

MANUAL DE FINANCIAMIENTO CORPORATIVO

6 de mayo de 2014

El Manual de Financiamiento Corporativo (el "Manual") es propiedad de TSX Venture Exchange ("TSX Venture") y por el presente no se transfieren derechos de propiedad. Ninguna parte del Manual se utilizará, reproducirá, traducirá, convertirá, adaptará, almacenará en un sistema de recuperación, comunicará ni transmitirá por cualquier medio, para fines comerciales, incluyendo sin limitación, la venta, reventa, licencia, alquiler o locación.

TSX Venture no formula declaraciones ni garantías, expresas o tácitas, acerca de la exactitud o integridad del Manual. Los Usuarios deben tener en cuenta que periódicamente se realizarán actualizaciones y modificaciones del Manual. Es responsabilidad del usuario determinar si se han realizado esas actualizaciones o modificaciones del Manual y TSX Venture no será responsable de enviar notificación acerca de esas actualizaciones o modificaciones. Ni TSX Venture ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o agentes será responsable contractualmente o por cualquier motivo independientemente de su causa ante cualquier persona por pérdida, daño, lesión, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, daños incidentales, especiales, indirectos o consecuenciales al uso del Manual o en relación con éste.

TSX VENTURE EXCHANGE

MANUAL DE FINANCIAMIENTO CORPORATIVO

ÍNDICE

PARTE 1 CUESTIONES GENERALES

POLÍTICA 1.1 Interpretación

1. Definiciones
2. Afiliación y Control
3. Normas de Interpretación
4. Potestad Discrecional de la Bolsa

POLÍTICA 1.2 Lugares de Depósito y Procedimientos

1. Oficina de Depósito - Solicitantes a Nueva Inscripción
2. Cambio de la Oficina de Depósito
3. Depósito en Formato Electrónico o en Papel
4. Información Confidencial

POLÍTICA 1.3 Cronograma de Comisiones

PARTE 2 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA INSCRIPCIÓN

POLÍTICA 2.1 Requisitos para la Inscripción Inicial

1. Introducción - Niveles y Sectores de Actividad
2. Requisitos para la Inscripción Inicial
3. Precio Mínimo
4. Transacciones Previas a la Inscripción y Estructura del Capital
5. Potestad Discrecional

POLÍTICA 2.2 Patrocinio y Requisitos Conexos

1. Solicitud
2. Definiciones
3. Requisitos de Patrocinio
4. Patrocinador y Requisitos Conexos
5. Procedimiento de Revisión
6. Formulario de Aceptación de Patrocinio
7. Informe del Patrocinador

POLÍTICA 2.3 Procedimiento de Inscripción

1. Requisitos relativos al Depósito Inicial
2. Revisión de la Bolsa
3. Requisitos de Depósito Final
4. Inscripción de Emisores de la TSX en TSX Venture Exchange
5. Presencia Importante en Ontario

POLÍTICA 2.4 Sociedades de Capital Generador (CPC)

1. Definiciones
2. Descripción General del Proceso
3. Requisitos de Inscripción Inicial para a las CPC
4. Divulgación en un Prospecto de CPC
5. Agentes
6. Opción del Agente colocador
7. Otras Opciones Emitidas por la CPC
8. Pagos Prohibidos y Destino del Producido
9. Restricciones en la Negociación de Acciones
10. Colocaciones Privadas en Efectivo
11. Custodia
12. Operación Admisible
13. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción
14. Otros Requisitos
15. Combinaciones de CPC

Política 2.5 Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel

1. Aplicación de los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
2. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
3. Incapacidad de Cumplir con los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
4. Suspensión
5. Migración de Nivel 2 a Nivel 1

Política 2.6 Reactivación de las sociedades NEX

1. Reactivación
2. Procedimiento de Reactivación
3. Migración de NEX a Nivel 2

Política 2.7 Reuniones Previas a la Presentación

1. Reuniones Previas Requeridas o Recomendadas
2. Objeto de una Reunión Previa
3. Planificación de una Reunión Previa
4. Depósito de Documentos Recomendados

Política 2.8 Inscripciones Suplementarias

1. Generalidades
2. Solicitud y Requisitos de Presentación
3. Requisitos de Distribución
4. Valores Convertibles o Canjeables
5. Negociación de Valores

Política 2.9 Interrupciones y Suspensiones de la Negociación y Exclusión de la Cotización

1. Introducción
2. Interrupciones de la Negociación
3. Suspensiones de la Negociación
4. Exclusión de la Cotización
5. Revisiones y Apelaciones

Política 2.10 Inscripción de Emisores de los Mercados Emergentes

1. Introducción
2. Definiciones
3. Motivos para Añadir Requisitos Para la Inscripción
4. Requisitos y Procedimientos Relativos a la Inscripción de Emisores de los Mercados Emergentes
5. Resumen de los Requisitos y Procedimientos

PARTE 3

DIVULGACIÓN CONTINUA Y GOBERNANZA

Política 3.1

Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza

1. Definiciones
2. Revisión de los Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal por parte de la Bolsa
3. Requisitos de Inscripción Inicial
4. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
5. Cualidades de los Directores y Funcionarios y Deberes
6. Divulgación de los Intereses de los Iniciados
7. Agente de Transferencia, Registrador y Agente de Custodia
8. Certificados de Valores
9. Difusión de la Información y Operaciones de los Iniciados
10. Operaciones Inaceptables
11. Poderes Generales y Autoridad Corporativa
12. Auditores
13. Estados Financieros, Discusión y Análisis de Gestión (MD&A) y Certificados
14. Asambleas de Accionistas y Procuraciones
15. Planes de Derechos de los Accionistas
16. Ingresos Derivados de las Distribuciones
17. Emisores con Sede Central Fuera de Canadá
18. Determinación de una Presencia Importante en Ontario
19. Pautas en Materia de Gobernanza
20. Divulgación Relativas a las Prácticas en Materia de Gobernanza
21. Comités de Auditoría

Política 3.2

Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua

1. Obligación de Divulgación Continua y de Presentación Conforme a las Leyes sobre Valores
2. Documentos Requeridos por las Leyes sobre Valores
3. Información sobre la sociedad y Comunicaciones con los Accionistas
4. Asambleas de Accionistas
5. Emisión de Valores, Órdenes de Emisión de Valores sobre el Capital Autorizado y Menciones sobre los Períodos de Tenencia

6. Cambio en la Administración o de Control
7. Formularios de Información Personal y Declaraciones
8. Contratos Importantes - Contratos de Custodia y Contratos de Mancomunación
9. Cambios en las Actas Constitutivas y Reclasificación de Valores (Excepto Cambios de Denominación Social, Fraccionamientos y Consolidación de Acciones)
10. Dividendos
11. Rescate, Cancelación o Retiro de Acciones Inscritas
12. Negociación en Dólares Estadounidenses

Política 3.3 Divulgación Ocasional

1. Introducción
2. Información Relevante
3. Momento Exacto la Divulgación
4. Presentación - Notificación Previa al Proveedor de Servicios Regulatorios
5. Pronósticos de Utilidades y Otros Pronósticos Financieros
6. Rumores y Actividad Inusual Sobre el Mercado
7. Difusión
8. Contenido de los Comunicados de Prensa
9. Emisores del Sector de Recursos
10. Interrupciones de la Negociación
11. Información Confidencial
12. Violación de la Política

Política 3.4 Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado

1. Función de la Promoción
2. Función Relativa al Mercado
3. Divulgación
4. Función de los Miembros
5. Acuerdos de Remuneración
6. Requisitos en Materia de Presentación

7. Prohibiciones

Política 3.5 Acciones Restringidas

1. Introducción
2. Definiciones
3. Designación Legal
4. Notificación y Divulgación
5. Aprobación de los Accionistas
6. Cláusulas de Protección en las Ofertas Públicas de Adquisición
7. Emisión de Acciones
8. Reestructuración del Capital o Distribuciones a los Accionistas

PARTE 4 DISTRIBUCIONES DE ACCIONES

Política 4.1 Colocaciones Privadas

1. Generalidades
2. Colocación Privada de Acciones de Capital a través de un Corredor
3. Colocación Privada de Títulos Convertibles
4. Modificación de los Términos de los Bonos de Suscripción
5. Procedimiento de Presentación Acelerado para Colocaciones Privadas

Política 4.2 Colocaciones Mediante Prospecto

1. Oferta Pública Mediante Prospecto - Todas las Jurisdicciones

Política 4.3 Acciones Emitidas para Saldar una Deuda

1. Interpretación
2. Generalidades
3. Requisitos y Restricciones
4. Requisitos de Presentación - Acciones Emitidas para Saldar una Deuda
5. Acciones Emitidas por Servicios Prestados
6. Requisitos de Presentación – Acciones Emitidas por Servicios Prestados

Política 4.4 Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo

1. Introducción
2. Requisitos Generales
3. Planes de Opción de Compra de Acciones
4. Documentación Requerida para los Planes de Opción de Compra de Acciones
5. Modificación de los Acuerdos/Planes de Opción de Compra de Acciones

Política 4.5 Ofertas de Derechos

1. Generalidades
2. Procedimiento
3. Requisitos de Presentación
4. Realización de la Oferta
5. Transferibilidad y Negociación "Sin Derechos"
6. Compromisos de Suscripción
7. Suscripción Excedentaria Proporcional

Política 4.6 Oferta Pública Mediante un Documento de Oferta Simplificado

1. Definiciones
2. Uso del Documento Oferta Simplificado
3. Uso del Producido
4. Procedimiento
5. Requisitos de Presentación del Documento de Oferta Simplificado
6. Fijación de Precio y Período de la Oferta
7. Requisitos de Entrega de Documentos y Cambios Sustanciales Subsiguientes
8. Derechos de Acción Contractuales y Derechos de Retiro
9. Requisitos Relativos al Agente o al Colocador
10. Remuneración del Agente o Colocador
11. Requisitos Finales de Presentación
12. Auditoría

Política 4.7 Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial

1. Definiciones
2. Requisitos
3. Otras Disposiciones

PARTE 5 TRANSACCIONES Y CAMBIOS CORPORATIVOS

Política 5.1 Préstamos, Bonos, Honorarios por Intermediación y Comisiones

1. Préstamos a Emisores
2. Bonos
3. Honorarios por Intermediación y Comisiones
4. Aplicación a los Miembros
5. Requisitos en Materia de Presentación

Política 5.2 Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas

1. Interpretación
2. Divulgación Pública
3. Patrocinio e Interrupción de la Negociación
4. Aprobación de los Accionistas
5. Procedimiento
6. Aplicación de los Requisitos de Inscripción Inicial
7. Remuneración del Vendedor y Custodia
8. Órdenes de Emisión de Títulos sobre el Capital Autorizado y Restricciones sobre la Reventa
9. Estados Financieros
10. Otros Requisitos

Política 5.3 Adquisiciones y Disposiciones de Activos no Monetarios

1. Generalidades
2. Requisitos de la Bolsa
3. Transacciones Exentas
4. Adquisiciones Agilizadas
5. Transacciones Sujetas a Revisión
6. Órdenes de Emisión de Títulos sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa
7. Restricciones a las Inversiones de los Emisores
8. Amalgamientos, Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones

Política 5.4 Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa

1. Generalidades
2. Solicitud Inicial de Inscripción

3. Adquisiciones Inversas y Operaciones Admisibles
4. Títulos de Valor Valorados
5. Valores Excedentarios
6. Custodia
7. Modificaciones y **Transferencias** de Valores en Custodia
8. Migración de Nivel y Exclusión de la Cotización
9. Otras Transacciones
10. Restricciones a la Reventa de Acciones de lanzamiento

Política 5.5 Ofertas de los Emisores, Ofertas de Adquisición y Ofertas de los Iniciados

Política 5.6 Ofertas de Emisores de Curso Normal

1. Exenciones Previstas en las Leyes sobre Valores
2. Oferta Importante del Emisor
3. Definiciones
4. Acciones Restringidas
5. Procedimiento Relativo a las Ofertas del Emisor de Curso Normal
6. Solicitud Exigida Relativa a las Ofertas del Emisor de Curso Normal
7. Fiduciario o Agente
8. Declaración de Compras
9. Transacciones Prohibidas
10. Designación del Corredor
11. Facultades de la Bolsa

Política 5.7 Acuerdos de Venta o Compra para Tenedores de Lotes Incompletos de Acciones

1. Requisitos Generales
2. Operaciones con Lotes Incompletos
3. Normas Aplicables a los Programas Efectuados a través de Miembros
4. Normas Aplicables a los Programas Efectuados a través del Emisor
5. Obligaciones hacia los Tenedores de Lotes Incompletos
6. Accionistas Admisibles
7. Duración de un Programa
8. Difusión de la Información
9. Ofertas de Emisores de Curso Normal
10. Facultades de la Bolsa

Política 5.8

**Emisores, Cambios de Denominación Social,
Consolidaciones y Fraccionamientos de Acciones**

1. Denominación Social
2. Cambios de Denominación Social
3. Símbolo Bursátil
4. Cambio de Símbolo Bursátil
5. Procedimientos de Solicitud de un CUSIP o ISIN
6. Consolidaciones, Fraccionamientos y
Reclasificaciones de Valores – Generalidades
7. Consolidaciones de Valores
8. Fraccionamientos de Valores
9. Reclasificaciones de Valores

Política 5.9

**Medidas de Protección de los Tenedores Minoritarios en
Transacciones Especiales**

1. Definiciones
2. Aplicación del Reglamento MI 61-101
3. Exenciones

PARTE 6

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Política 6.1

Actualmente no hay Política 6.1

Política 6.2

Disposiciones Transitorias

1. Generalidades
2. Presentaciones

FORMULARIOS

APÉNDICES

POLÍTICAS NEX / FORMULARIOS NEX Y APÉNDICES NEX

POLÍTICA 1.1

INTERPRETACIÓN

1. Definiciones

1.1 Las definiciones contenidas en este Manual (que incluye las Políticas, los Formularios y los Apéndices) pueden diferir de las definiciones contenidas en las leyes sobre valores en relación con el mismo término o términos similares. Las definiciones presentes se aplican exclusivamente a este Manual

1.2 En este Manual:

“Coligada” significa una sociedad coligada a otra según se describe en el párrafo 2 de esta Política.

“Agente” significa una persona que, en calidad de agente, ofrece para la venta o vende valores en el marco de una distribución y está autorizado a desempeñar esa función en virtud de las leyes sobre valores aplicables.

“Opción del Agente” significa una opción de compensación no transferible para adquirir valores de un Emisor, otorgada por un Emisor a un agente en contraprestación a un financiamiento realizado por el agente para el Emisor.

“Grupo Profesional” se refiere al conjunto de personas que son miembros de un grupo profesional independientemente de que el miembro sea parte en una relación contractual con el Emisor para el patrocinio de financiamiento y otros servicios de asesoría.

“Acuerdo de Principio”, en relación con operaciones admisibles, cobra el significado atribuido a este término en la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.

“Solicitud de Inscripción” significa una solicitud formal por parte de un Emisor o Emisor resultante para inscribirse en una Bolsa.

“Gastos Aprobados” significa todos los gastos asignados a los trabajos de exploración derivados de o relacionados con estudios geológicos y científicos sobre propiedades mineras efectuados en una propiedad minera y que hicieron adelantar un proyecto minero o aumentaron la base de datos geo científicos del Emisor. Estos gastos excluyen los costos o gastos siguientes: gastos generales y administrativos, de mantenimiento de tierra, de asuntos públicos, pagos requeridos sobre la propiedad, delimitación, costos de adquisición de la propiedad o del proyecto, gastos de vuelos del personal cuando la propiedad o el proyecto no se encuentran dentro de Canadá, impuestos y *GST* (impuesto sobre bienes y servicios (Canadá)).

“Transacción con Personas que no tienen Relación de Dependencia” significa una transacción que no es una "transacción con una parte relacionada" según se define a continuación.

“ASC” significa *Alberta Securities Commission*.

“ASE” significa *The Alberta Stock Exchange*, que fue una de las bolsas de valores predecesoras de la TSX Venture Exchange.

“Asociada” significa, cuando este termino designa la relación que existe con una persona:

- (a) de un Emisor cuando esa persona tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o el control de los valores con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor;
- (b) de un asociado de esa persona;
- (c) de un fideicomiso o de una sucesión en la cual esa persona tenga la titularidad beneficiaria de una participación sustancial o respecto de la cual actúe a título de fiduciario o en un carácter similar;
- (d) en el caso de una persona física:
 - (i) del cónyuge o hijo/hija de dicha persona; o
 - (ii) de un familiar de esa persona o de su cónyuge, si ese familiar tiene el mismo domicilio que dicha persona;

pero

- (e) si la Bolsa determina que dos personas son o no consideradas como personas asociadas con una empresa miembro, una sociedad miembro o la de una sociedad miembro, esta decisión determina su relación, en lo referente a la aplicación de la Regla D.1.00 de los reglamentos *TSX Venture Exchange Rule Book and Policies* (Libro de Reglamentos y Políticas de la *TSX Venture Exchange*), con esa empresa miembro, esa sociedad miembro o esa sociedad de cartera.

“Fondos Disponibles” significa el capital de trabajo mínimo estimado disponible para el Emisor, sus filiales y filiales propuestas al cierre del mes más reciente, y los montos y los recursos de otros fondos que estarán disponibles al Emisor, sus filiales y filiales propuestas antes o simultáneamente con la finalización de una fusión inversa, operación admisible u oferta pública inicial.

“BCSC” significa *British Columbia Securities Commission*.

“Accionistas Beneficiarios” (Beneficial Shareholders) significa los accionistas beneficiarios de un Emisor que se incluyen en:

- (a) ya sea en un informe resumido sobre la repartición demográfica del accionariado (DSR) del Emisor y cuyas acciones están inscritas como estando en poder de un

intermediario en los libros y registros del Emisor o en el listado de accionistas inscritos, o

- (b) ya sea con posterioridad a la implementación del reglamento NI 54-101 *Sobre la Comunicación con los Propietarios Beneficiarios de Valores de un Emisor Sujeto a Divulgar*, en una lista de propietarios beneficiarios no opuestos (non-objective beneficial owners) relativa al Emisor.

“Lote Completo” significa lo siguiente:

- (a) respecto de un instrumento derivado, un contrato;
- (b) respecto de un título de deuda inscrito o admitido a la cotización, un capital de \$1.000; o
- (c) respecto de cualquier acción o valores similares:
 - (i) 1.000 unidades de un valor que se negocia a menos de \$0,10 por unidad,
 - (ii) 500 unidades que se negocian a \$0,10 o más por unidad, pero a menos de \$1,00 por unidad, y
 - (iii) 100 unidades que se negocian a \$1,00 o más por unidad.

“Colocación Privada a través de un Corredor” significa una colocación privada para la cual el Emisor contrató a un agente para que ofrezca y venda los valores.

“Orden de Suspensión de Operaciones Bursátiles” significa la orden emitida por una de las comisiones de valores para que se interrumpan todas las operaciones bursátiles (y actos para el avance de la operación) ya sea en las instalaciones de la Bolsa, o de otro modo en la jurisdicción de esa Comisión de Valores.

“Cambio en las Actividades” o **“COB”** (Change of Business) significa una transacción o serie de transacciones que reorientará los recursos de un Emisor y que cambia la naturaleza de su negocio, por ejemplo, a través de la adquisición de una participación en otro negocio que representa una proporción significativa del valor de mercado del Emisor, de sus activos u operaciones, o que se convierte en la empresa principal del Emisor

Véase el párrafo 1.2 de la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* para obtener información sobre la aplicación general de esta definición.

“Cambio de control” su significado incluye situaciones en las que después de hacer efectiva la transacción contemplada y como consecuencia de esa transacción:

- (a) alguna persona tiene un número suficiente de acciones con derecho a voto del Emisor o del Emisor resultante para afectar sustancialmente el control del Emisor o del Emisor resultante, o
- (b) una combinación de personas que actuando en virtud de un acuerdo, arreglo, compromiso o entendimiento, son titulares en total de un número suficiente de

acciones con derecho a voto del Emisor o Emisor resultante como para afectar sustancialmente el control del Emisor o del Emisor resultante,

cuando esa persona o combinación de personas con anterioridad no sea titular de un número suficiente de acciones con derecho a voto como para afectar sustancialmente el control del Emisor o del Emisor resultante. Al no existir prueba en contrario, cualquier persona o combinación de personas que actúan en forma combinada en virtud de un acuerdo, arreglo, compromiso o entendimiento y son titulares de más del 20% de las acciones con derecho a voto del Emisor o del Emisor resultante se considera que afectan sustancialmente el control del Emisor o del Emisor resultante.

“Cambio de Administración” significa:

- (a) una reconstitución del directorio de un Emisor de modo que la mayoría del directorio esté compuesto por personas que no eran miembros del directorio con anterioridad a la reconstrucción; o
- (b) una reconstitución de tanto la alta gerencia y del directorio de un Emisor de manera que el control y la dirección de los negocios y asuntos del Emisor esté principalmente en manos de personas que, antes de la reconstitución, eran altos funcionarios o directores del Emisor.

“Manual del CICA” significa manual publicado por el *Canadian Institute of Chartered Accountants*, (Instituto de Contadores Matriculados de Canadá) con las reformas que oportunamente se realicen.

“Manual COGE” (Canadian Oil and Gas Evaluation), por sus siglas en inglés, significa Manual Canadiense de Evaluación de Petróleo y Gas confeccionado en forma conjunta por la *Society of Petroleum Engineers* -sociedad de Ingenieros en Petróleo-(*Capítulo de Calgary*) y el *Canadian Institute of Mining, Metallurgy & Petroleum* -Instituto de Minería, Metalurgia y Petróleo de Canadá- (*sociedad Petrolera*), con las reformas que oportunamente se realicen.

“Sociedad” salvo indicación específica en contrario, significa una sociedad mercantil, una asociación u organización constituida en persona jurídica, una persona jurídica, una sociedad de personas, un fideicomiso, una asociación o una entidad distinta de una persona física.

“Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción” significa las normas mínimas que un Emisor debe cumplir para continuar cotizando en bolsa en el Nivel 1 o el Nivel 2. Véase la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*.

“Entidad Controlante” significa cualquier persona física o jurídica que tiene o es parte de una combinación de personas físicas o jurídicas que tienen un número suficiente de cualquiera de los valores de un Emisor como para afectar de manera importante el control de ese Emisor, o que tiene más del 20% de la valores con derecho a voto en circulación de un Emisor, salvo que haya pruebas que demuestren que el titular de dichos valores no afecta de manera importante el control del Emisor.

“CPC” por sus siglas en inglés, tiene el significado que se le atribuye en la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador (Capital Pool Companies)*.

“Prospecto de CPC” significa un prospecto de oferta pública inicial confeccionado de acuerdo con el Formulario 3A – *Información Requerida en un Prospecto de CPC*, Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y las leyes sobre valores en la jurisdicción en la que se realiza la distribución.

“Jurisdicción de CSA” significa una provincia o territorio de Canadá en el que la comisión de valores o autoridad regulatoria de títulos competente participa como miembro de la *Canadian Securities Administrators* (Administradores de Valores de Canadá).

“Declaración” significa el Formulario 2C1.

“Precio de Mercado Descontado” significa el precio de mercado menos los descuentos máximos siguientes que se basan en el precio de cierre (y bajo reserva, a pesar de la aplicación de un descuento máximo, de un precio mínimo por acción de \$0,05):

Precio de Cierre	Descuento
\$ 0,50 o menos	25%
de \$0,51 a \$2,00	20%
Más de \$2,00	15%

“Colocación” lleva el significado que se le atribuye en las leyes sobre valores aplicables. De manera general, este término se refiere a la venta de valores sobre el capital autorizado de una sociedad, la venta de valores por un suscriptor que ha adquirido los valores en virtud de una exención de la aplicación de los requisitos de prospecto previstos en las leyes sobre valores aplicables, salvo en conformidad con las restricciones relativas a la reventa aplicables o la venta de valores por parte de un entidad controlante, salvo en conformidad con las restricciones a la reventa aplicables.

“DSR”, por sus siglas en inglés, (Demographic Summary Report) significa Informe Resumido Sobre la Repartición Demográfica del Accionariado que se obtiene de la *International Investors Communications Corporation* (“IICC”).

“Bolsa” significa TSX Venture Exchange Inc.

“Período de Retención de la Bolsa” significa una restricción de cuatro meses a la reventa impuesta por la Bolsa sobre:

- (a) Acciones cotizadas en Bolsa y valores convertibles, que pueden ejercerse o canjearse por acciones cotizadas en Bolsa (incluyendo opciones de compra de acciones con fines de incentivo) emitidas por un Emisor para:

- (i) directores, funcionarios y Promotores del Emisor; o
- (ii) a personas tenedores de valores con más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores del Emisor tanto inmediatamente antes como después de la transacción en la que se emiten los valores, y quienes eligieron o designaron o tienen derecho de elegir o designar uno o más directores o altos funcionarios del Emisor,

salvo en caso de valores cuya distribución fue calificada por un prospecto o fueron emitidos conforme a una oferta pública de adquisición en Bolsa, oferta de derechos, o conforme a una fusión u otro procedimiento legal;

- (b) Las acciones cotizadas en Bolsa emitidas a alguna persona a un precio o precio estimado que es un precio con un descuento de más del 10% sobre el precio de mercado aplicable, salvo en el caso de valores cuya distribución fue calificada por un prospecto o que fueron emitidos conforme a una oferta pública de adquisición en Bolsa, oferta de derechos, o conforme a una fusión u otro procedimiento legal; e
- (c) incentivos de opciones de acciones otorgadas por un Emisor a cualquier persona con un precio de ejercicio que es menor que el precio de mercado aplicable.

Ver la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para los requisitos sobre el texto de la mención en relación con el período de retención de la Bolsa.

“Requisitos de la Bolsa” significa e incluye los Artículos, los estatutos, políticas, circulares, normas (incluyendo las Normas Universales sobre la Integridad de Mercados, UMIR, por sus siglas en inglés), pautas, mandamientos ordenanzas, notificaciones, formularios, decisiones y reglamentaciones de la Bolsa periódicamente publicadas, las instrucciones, decisiones e indicaciones de un Proveedor de Servicios Regulatorio o de la Bolsa (incluyendo las de cualquier comité de la Bolsa oportunamente designado), la *Securities Act* -Ley de Valores- (Alberta) y las normas y reglamentos establecidos por ella con sus reformas, la *Securities Act* -Ley de Valores- (Columbia Británica) y las normas y reglamentos establecidos por ella con sus reformas y toda política, mandamiento, ordenanza, formularios o reglamentaciones periódicamente promulgada por ASC o BCSC y todas las disposiciones aplicables de las leyes sobre valores de cualquier otra jurisdicción.

“Recursos Financieros” significa generalmente sólo a la capacidad de un Emisor de pagar con su flujo de fondos todos los gastos y costos generales y administrativos razonablemente requeridos conforme a su plan de negocios.

“Adquisición Fundamental” véase el significado que se le atribuye a este término en la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*.

“PCGA” significa Principios Contables Generalmente Aceptados (Generally accepted accounting principles o “GAAP”), según lo establecido en el Manual del CICA.

“NAGA” significa Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (Generally accepted auditing standards o “GAAS”), según lo establecido en el Manual del CICA.

“Informe Geológico” significa:

- (a) en el caso de una propiedad de minería, un informe elaborado de acuerdo con el reglamento canadiense NI 43-101 *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* o cualquier instrumento que lo reemplace, o
- (b) en el caso de una propiedad de petróleo y gas, un informe con los materiales de respaldo confeccionado de acuerdo con el NI 51-101 *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*, y el Manual COGE.

“Circular Informativa” significa un documento en el formato requerido por la ley de sociedades aplicable y las leyes sobre valores aplicables confeccionado en virtud de una solicitud de representantes para una junta de accionistas.

“Inscripción Inicial” significa la inscripción de un Emisor en la Bolsa (distinta de una inscripción conforme a una fusión inversa, un cambio en las actividades o una operación admisible) e incluye una inscripción después de una oferta pública inicial.

“Requisitos de Inscripción Inicial”, significa los requisitos mínimos financieros, de distribución y otras normas que debe cumplir un Emisor que desea inscribirse en un nivel específico de la Bolsa.

“Oferta Pública Inicial” u “OPI” significa una operación que integra la emisión de valores sobre el capital autorizado de un Emisor conforme a su primer prospecto.

“Iniciado” cuando el término se utiliza en relación con un Emisor, significa:

- (a) un director o alto funcionario del Emisor,
- (b) un director o alto funcionario de una sociedad que es un iniciado o una filial del Emisor;
- (c) una persona que tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o el control de acciones con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a todas las acciones emitidas con derecho a voto en circulación del Emisor, o
- (d) el Emisor mismo si es titular de valores de su propio capital.

“Actividades de Relación con Inversionistas” significa todas las actividades, por o en representación de un Emisor o accionista del Emisor que promueve o razonablemente pudiera esperarse que promueva la compra o venta de valores del Emisor, pero no incluye:

- (a) la diseminación de información proporcionada, o registros confeccionados en el curso normal de los negocios del Emisor.

- (i) para promover la venta de productos o servicios del Emisor, o
 - (ii) para promover el conocimiento público del Emisor,
- que no puede razonablemente considerarse que promueve la compra o venta de valores del Emisor;
- (b) actividades o comunicaciones necesarias para cumplir con los requisitos de:
 - (i) las leyes sobre valores aplicables;
 - (ii) los Requisitos de la Bolsa o establecidos en los estatutos, normas u otros instrumentos regulatorios de cualquier otro ente autónomo o bolsa que tenga jurisdicción sobre el Emisor;
 - (c) comunicaciones de un editor o escritor de un diario, revista o publicación financiera o de negocios, de circulación paga general y regular distribuidas exclusivamente a suscriptores por un valor o a compradores, si:
 - (i) la comunicación sólo se realiza por diario, revista o publicación, y
 - (ii) el editor o escritor no recibe comisión u otra contraprestación salvo por su función como editor o escritor; o
 - (d) actividades o comunicaciones que de otro modo fueran especificadas por la Bolsa.

“Emisor” significa una sociedad y sus filiales de las que algunos de sus valores cotizan en la Bolsa y, si el contexto lo requiere, toda sociedad solicitante que tiene intención de que sus valores coticen en la Bolsa.

“Acción Inscrita en Bolsa” significa una acción u otro valor que cotiza en la Bolsa.

“Contrato de Cotización” significa el contrato con la Bolsa que cada Emisor debe firmar y presentar ante la Bolsa antes de ser inscrito. Véase el Formulario 2D.

“Manual” significa este manual de políticas.

“Precio de Mercado” significa el último precio de cierre de las acciones inscritas del Emisor antes ya sea de la emisión de un comunicado de prensa o de la presentación de un Formulario de Reserva de Precio (Formulario 4A) requerido para fijar el precio de los valores que se emitirán o se estima que se emitirán (la "notificación de la transacción"), salvo en las circunstancias siguientes, cuando fuera aplicable:

- (a) *“Excepción en Caso de Consolidación”* el precio de mercado debe ajustarse para tomar en cuenta una consolidación o fraccionamiento de acciones. Si la notificación de la transacción se realiza dentro de los 5 días posteriores a una consolidación del capital accionario del Emisor, el precio mínimo por acción

corresponderá al precio de mercado ajustado para tomar en cuenta una consolidación o fraccionamiento de acciones o \$0,05, el que resultara mayor;

- (b) *“Excepción en Caso de información relevante”* si el Emisor comunica información relevante acerca de sus asuntos después de enviar la notificación de la transacción y si la Bolsa determina que una parte de la transacción razonablemente debiera haber tenido conocimiento de la inminencia de esa información relevante, en ese caso el precio de mercado será al menos igual al precio de cierre de las acciones inscritas en el día hábil bursátil posterior a la fecha de la comunicación de la información relevante;
- (c) *“Excepción en Caso de Interferencia Relativa al Precio”* si la Bolsa determina que el precio de cierre no da una indicación fiel del mercado para las acciones inscritas y que parece demasiado alto o demasiado bajo en ese caso, la Bolsa determinará el precio de mercado que se utilizará;
- (d) *“Excepción en Caso de Suspensión”* si la negociación de los valores del Emisor son objeto de suspensión o si por algún motivo los títulos no han operado durante un período prolongado, la Bolsa podrá determinar el precio de mercado estimado que se utilizará; y
- (e) *“Excepción Relativa al Precio Mínimo”* por lo general la Bolsa no permitirá la emisión de acciones inscritas sobre el capital autorizado a un precio inferior a \$0,05 ni la emisión de valores convertibles en acciones inscritas, incluyendo opciones de compra de acciones con fines de incentivo y bonos de suscripción cuyo precio de conversión real es inferior a \$0,05 por acción inscrita.

“Valor de Mercado” cuando se utiliza en relación con una transacción, significa el precio de mercado aplicable a una transacción multiplicado por el número de acciones inscritas que se emitirán.

“Cambio Sustancial” significa la definición establecida en las leyes sobre valores aplicables.

“Hecho Escencial” significa la definición establecida en las leyes sobre valores aplicables.

“Información Relevante” significa un hecho sustancial y/o un cambio sustancial según se definen en las leyes sobre valores aplicables y en la Política de la Bolsa.

“Miembro” tiene el significado que se le atribuye en la Norma A.1.00.

“MI 61-101” tiene el significado que se le atribuye en la Política 5.9.

“Política Nacional” (National Instrument, “NI”) significa una política o reglamento publicado por el *Canadian Securities Administrators*, incluyendo toda política o reglamento que lo reemplace.

“Activos Tangibles Netos” o **“NTA”** (Net Tangible Assets), por sus siglas en inglés, significa activo total menos pasivo total, fondo de comercio e intangibles. A discreción de la Bolsa, el término activos tangibles netos puede incluir gastos diferidos de exploración y desarrollo o costos

diferidos de investigación y desarrollo (distintos de gastos generales y de administración) incurridos en los cinco ejercicios económicos anteriores a la solicitud de inscripción en la medida en que los gastos se relacionan con el desarrollo de un activo, propiedad o tecnología lo cual debe permitir al Emisor satisfacer, por otra parte, los requisitos para la inscripción inicial y respecto de los cuales, ya sea tuvieron lugar actividades de comercialización o bien son razonablemente inminentes o respecto de los cuales, un experto independiente recomendó que se lance otro programa de obras u otro programa de investigación y desarrollo. Los estados financieros auditados o una declaración de costos auditada deben presentar constancia de los gastos incurridos. La Bolsa puede permitir la inclusión de gastos no diferidos en el caso de Emisores que imputaron a gastos esos costos respecto de ingresos o Emisores que, de conformidad con las prácticas contables de su jurisdicción de residencia, debieron imputar a gastos esos costos, siempre que los Emisores presenten prueba satisfactoria de los costos.

“**Nueva Inscripción**” significa la inscripción inicial o la inscripción de un Emisor en el marco de una una fusión inversa, un cambio en las actividades o de una operación admisible.

“**NEX**” significa el mercado en el cual pueden proseguir la negociación de valores los Emisores anteriormente inscritos en la Bolsa o en la *TSX* que ya no cumplen con los requisitos relativos al mantenimiento de la inscripción en el Nivel 2.

“**Sociedad NEX**” significa una sociedad cuyos valores están inscritos para fines de negociación en NEX.

“**Lista de Propietarios Beneficiarios No Opuestos**” significa una "lista de propietarios beneficiarios que no se oponen, según se define el término en el reglamento NI 54-101 *Sobre la Comunicación con Propietarios Beneficiarios de Valores de un Emisor Sujeto a Divulgar*."

“**Propietarios Beneficiarios No Opuestos**” significa propietarios beneficiarios que no se oponen según se define el término en el reglamento NI 54-101.

“**Parte Vinculada**” significa:

- (a) en relación con una sociedad:
 - (i) un promotor, funcionario, director, otro iniciado o accionista controlante de esa sociedad y toda asociada o coligada o cualquiera de esas personas; o
 - (ii) otra entidad o una coligada de esa entidad, si esa entidad o su coligada tienen el mismo promotor, funcionario, director, iniciado o entidad controlante que la sociedad.
- (b) en relación con una persona física, toda asociada a la persona física o toda sociedad en la que la persona física sea promotor, funcionario, director, iniciado o entidad controlante.

“**OSC**” significa *Ontario Securities Commission*.

“**Organización Participante**” generalmente significa una sociedad que no es miembro pero que obtuvo acceso a privilegios de negociación a través de la Bolsa. Ver la definición en la Norma A.1.00.

“**Persona**” significa una sociedad o una persona física.

“**Formulario de Información Personal**” significa Formulario 2A.

“**Política**” significa una política de la Bolsa establecida en este Manual.

“**Apoderado**” significa:

- (a) una persona que actuó como promotor del Emisor durante los dos años que precedieron al depósito del prospecto de la oferta pública inicial (OPI) o de la publicación del Boletín de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva de una operación (el "Boletín Final de la Bolsa");
- (b) un director o funcionario del Emisor o de cualquiera de sus filiales importantes en operación al momento del depósito del prospecto correspondiente a la oferta pública inicial o a la publicación del Boletín Final de la Bolsa;
- (c) un **tenedor del 20%** – una persona tenedora de valores que representan más del 20% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor inmediatamente antes e inmediatamente después de la oferta pública inicial del Emisor o inmediatamente después de la publicación del Boletín Final de la Bolsa sobre transacciones que no constituyen una OPI; y
- (d) un **tenedor del 10%** – una persona que:
 - (i) posee valores que representan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor inmediatamente antes e inmediatamente después de la oferta pública inicial del Emisor o inmediatamente después del Boletín Final de la Bolsa sobre operaciones que no constituyen una OPI; y
 - (ii) eligió o designó o tiene derecho de elegir o designar, a uno o más directores o funcionarios del Emisor o de una de sus filiales importantes en operación.

En el cálculo de esos porcentajes, se incluyen los valores que deben ser emitidos al portador a la conversión de valores convertibles en circulación tanto para el cálculo de los valores del titular como para el cálculo de los valores totales en circulación.

Una sociedad en la que uno o más apoderados son tenedores de más del 50%, se considerará como apoderado. (Para determinar este porcentaje se toman en cuenta los valores de la entidad que deben ser emitidos a los apoderados mediante la conversión de valores convertibles en circulación tanto en el cálculo de los valores del apoderado de la entidad como en el cálculo de

los valores totales de la entidad en circulación.) Los valores del Emisor en poder de esta entidad estarán sujetos a los requisitos en materia de custodia (*escrow*).

El cónyuge de un apoderado y cualquier familiar del apoderado o cónyuge que vive en la misma dirección que el apoderado también será considerado como apoderado y los valores del Emisor de los que son titulares estarán sujetos a los requisitos en materia de custodia (*escrow*).

“Propiedades Principales” significa las propiedades de un Emisor, distintas de una propiedad Nivel 1 o propiedad Calificada, respecto de las cuales un Emisor gastará más del 20% de sus fondos disponibles en los próximos 18 meses.

“Colocación Privada” significa una emisión de valores sobre el capital autorizado contra efectivo sin prospecto, con fundamento en una o más exenciones previstas en las leyes sobre valores aplicables, incluyendo la emisión de acciones, partes, bonos de suscripción, valores convertibles o deuda; sin embargo, este termino no incluye una oferta de derechos, una emisión de acciones emitidas para saldar una deuda, una adquisición, una oferta pública de adquisición (OPA) o una colocación por medio de un documento de oferta simplificado. Véase las Políticas 4.1 - *Colocaciones Privadas*, 4.3 - *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, 4.5 - *Ofertas de Derechos* y 4.6 - *Oferta Pública Mediante un Documento de Oferta Simplificado*.

“Grupo Profesional” significa:

- (a) sujeto a los incisos (b), (c) y (d) y (e) grupo profesional individual o colectivamente incluirá:
 - (i) al miembro;
 - (ii) a los empleados del miembro;
 - (iii) a los socios, funcionarios y directores del miembro;
 - (iv) a las coligadas del miembro; y
 - (v) a los asociados de terceros mencionados en los incisos (i) a (iv).
- (b) la Bolsa puede, a su discreción, incluir una persona o parte en el Grupo Profesional a los fines de un cálculo específico cuando la Bolsa determina que la persona no actúa en forma independiente del miembro; y
- (c) la Bolsa puede a su discreción, excluir una persona del Grupo Profesional a los fines de un cálculo específico cuando la Bolsa determina que la persona actúa en forma independiente del miembro;
- (d) la Bolsa puede considerar que una persona que de otro modo se incluiría en el Grupo Profesional conforme al inciso (a) se excluye de este cuando la Bolsa determina que:
 - (i) la persona es una asociada o coligada del miembro que actúa en forma independiente del miembro;

- (ii) la persona asociada o coligada tiene una estructura de organización corporativa y de presentación de información distinta;
- (iii) existen controles suficientes sobre la información que circula entre el miembro y la asociada o coligada; y
- (iv) el miembro lleva una lista de esas personas excluidas.

“Promotor” la definición es la establecida en las leyes sobre valores aplicables.

“Prospecto” significa un documento de divulgación que debe confeccionarse en relación con una oferta pública de suscripción de títulos y que cumple los requisitos de forma y contenido establecidos en las leyes sobre valores aplicables.

“Valor Comprobado” significa el valor actual de flujos de fondos futuros, antes de impuestos de reservas comprobadas de petróleo, gas natural o reservas minerales, confeccionado como un pronóstico y descontado a una tasa del 10%.

“Circulante Público” significa las acciones inscritas del Emisor de las que accionistas públicos son titulares y que no están sujetas a restricciones sobre la reventa.

“Accionista Público” significa un accionista que no es ni un promotor ni un iniciado ni una asociada o una coligada del iniciado ni tampoco miembro del Grupo Profesional.

“Persona Aprobada” (Qualified Person - “QP”) significa una persona aprobada según se define en el reglamento NI 43-101.

“Propiedad Calificada” significa una propiedad sobre la cual un Emisor del sector de minas o de petróleo y gas se basa para cumplir con las normas aplicables a su sector de actividad y al nivel conforme a los párrafos 2.5 ó 2.6 de la Política 2.1, según corresponda.

“Operación Admisibles” ver la definición en la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.

“Reactivación” significa el proceso que emprende una sociedad NEX que realiza una o varias transacciones la cuales dan lugar a que reúna los requisitos para cotizar nuevamente en la Bolsa, por cumplir con todos los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Nivel 1 o el Nivel 2 o con los requisitos relativos a la inscripción inicial de conformidad con los Requisitos establecidos por la Bolsa.

“Persona Registrada” significa una persona registrada conforme a las leyes sobre valores aplicables.

“Proveedor de Servicios Regulatorios” tiene el significado atribuido en el reglamento canadiense NI 21-101 *Sobre el Funcionamiento del Mercado* y se refiere al organismo canadiense de reglamentación del comercio de valores mobiliarios, el *Investment Industry Regulatory Organization of Canada* (o “IIROC”) o toda empresa que la reemplace contratada por la Bolsa.

“**Parte Relacionada**” tiene el significado atribuido en el reglamento MI 61-101, salvo que se defina de otro modo en estas políticas.

“**Transacción con una parte Relacionada**” tiene el significado atribuido en el reglamento NI 61-101, e incluye una transacción con una parte relacionada que la Bolsa determina como tal. La Bolsa podrá considerar que se trata de una transacción con parte relacionada si la transacción pone en entredicho a personas que tienen relación de dependencia, o si existen otras circunstancias que comprometen la independencia del Emisor con respecto a la transacción.

“**Reestructuración**” significa una fusión, una fusión propiamente dicha, una reestructuración o el lanzamiento de una oferta pública de adquisición de acciones (OPA).

“**Restricciones a la Reventa**” significa restricción sobre la capacidad de negociar valores, incluidas las restricciones impuestas en virtud de las leyes sobre valores aplicables tales como las obligaciones de conservación y de notificación, el período de conservación de cuatro meses impuesto por la Bolsa y cualquier restricción prevista en los acuerdos de depósito en garantía (*escrow*) o de mancomunación aplicables.

“**Emisor resultante**” tiene el sentido atribuido a este término en la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 - *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*. Por lo general, significa el Emisor que existe una vez finalizada una adquisición inversa, una operación admisible u otra reestructuración.

“**Adquisición Inversa**” o “**RTO**” (Reverse Takeover), por sus siglas en inglés, tiene el sentido atribuido a este término en la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*. Por lo general significa una operación en el marco de la cual un Emisor emite valores sobre su capital autorizado para comprar otra sociedad o activos importantes, y donde los propietarios de la otra sociedad o de los activos adquieren el control del Emisor resultante.

“**Accionistas Registrados**” significa los accionistas inscritos del Emisor que son propietarios beneficiarios de los títulos de participación del Emisor. A los fines de esta definición, cuando el propietario beneficiario controla al accionista registrado o es miembro del mismo grupo que éste, el accionista registrado se considerará como el propietario beneficiario.

“**Norma A.1.00**” significa la Norma A.1.00 del Libro de Normas y Políticas de la TSX Venture Exchange.

“**Comisiones de Valores**” significa una o más de las comisiones a continuación: ASC, BCSC o toda otra autoridad de las jurisdicciones miembro de la CSA.

“**Leyes sobre Valores**” significa leyes sobre valores, reglamentaciones sobre valores y normas sobre valores con sus reformas, y las políticas, notificaciones, instrumentos y normas globales vigentes oportunamente que son aplicables a un Emisor.

“**Capital de Lanzamiento**” o “**Acciones de Lanzamiento**” significa los valores emitidos antes de la oferta pública inicial de un Emisor o por una sociedad objeto privada antes de una adquisición inversa, de un cambio en la actividad commercial o de una operación admisible,

independientemente de si los valores están sujetos a restricciones a la reventa o se negocian libremente.

“**Alto Funcionario**” generalmente significará "funcionario" según ese término se define conforme a las leyes sobre valores.

“**Accionista**” significa un tenedor registrado o beneficiario de acciones, o si el contexto lo requiere, de otros títulos de una sociedad.

“**Presencia Importante en Ontario**” existe cuando un Emisor tiene:

- (a) más del 20% del número total de títulos de participación de los cuales son propietarios beneficiarios los accionistas inscritos y los accionistas beneficiarios del Emisor son la titularidad beneficiaria de los accionistas inscritos y de los accionistas beneficiarios que residen en Ontario; o
- (b) los funcionarios y directores de un Emisor se encuentran principalmente en Ontario y más del 10% del número total de títulos de participación de los cuales son propietarios beneficiarios los accionistas inscritos y los accionistas beneficiarios del Emisor son la titularidad beneficiaria de los accionistas inscritos y de los accionistas beneficiarios residen principalmente en Ontario.

El hecho de que la mayoría del directorio resida en Ontario o que la residencia del Presidente o del Director General sea en Ontario podrá considerarse determinante para destablecer si los funcionarios y directores del Emisor se encuentra principalmente en Ontario.

“**Participación Significativa**” significa una participación de al menos el 50%.

“**Patrocinador**” significa un miembro admisible especificado en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos* que tiene un acuerdo con un Emisor de asumir las funciones de patrocinio según lo requerido por esa política y por otras varias políticas de la Bolsa.

“**Sociedad Objeto**” ver las definiciones en las Políticas 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y 5.2 - *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*. Generalmente, una sociedad destinada a ser adquirida como parte de una fusión inversa, operación admisible u otra restructuración, independientemente de si la adquisición se realizó por medio de valores o acciones.

“**Emisor de Nivel 1**” tiene el significado atribuido en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

“**Propiedad de Nivel 1**” significa, en el caso de un Emisor del sector minas, una propiedad que cumple todos de los siguientes criterios:

- (a) una propiedad en la que el Emisor posee una participación sustancial:

Nota de Orientación:

N.1 La Bolsa tomará en consideración los dos criterios siguientes para determinar si un Emisor posee una participación importante en una propiedad: (1) el nivel y naturaleza de la participación del Emisor en la propiedad; y (2) el nivel de control que el Emisor tiene sobre operaciones de la propiedad. Más específicamente:

- (1) la Bolsa generalmente no considerará que un Emisor tiene una participación importante en una propiedad a menos de que el Emisor ostente la titularidad beneficiaria de una participación de al menos 50% en la propiedad (la opción de adquirir tal participación no se considerada generalmente como una participación importante para fines de esta definición). En el caso de propiedades en etapa de desarrollo o producción, la Bolsa podría considerar satisfactorio un menor nivel de participación en una propiedad;
- (2) la Bolsa generalmente no considerará que un Emisor tiene una participación importante en una propiedad a menos de que el Emisor tenga el control y la dirección sobre las operaciones de la propiedad. En el caso de propiedades en etapa de producción, la Bolsa podría considerar satisfactorio un menor nivel de control y de dirección.

- (b) una propiedad en la que se ha realizado trabajos de exploración, incluidos análisis detallados de superficie, geológicos, geofísicos y/o geoquímicos y al menos una fase inicial de actividades de perforación u otra forma de muestreo detallado de la mineralización (por ejemplo zanja o excavación subterránea de muestreo), ha identificado, como mínimo, un recurso mineral inferido actual sobre la propiedad; y

Nota de Orientación:

N.1 Para propósitos de la presente definición, el término “recursos minerales inferidos” tiene el significado atribuido a tal término por el Instituto de Minería, Metalurgia y Petróleo Canadiense (*Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum* (“**CIM**”)) en las Normas del CIM sobre Definiciones de los Recursos Minerales y Reservas Mineras (*CIM Definition Standards for Mineral Resources and Mineral Reserves*) adoptadas por el Consejo del CIM y que podrían ser modificadas por el éste de vez en cuando.

- (c) ya sea: (1) que un informe geológico actual recomienda un programa de perforación de mínimo \$500.000 para la propiedad, focalizado ya sea en: (A) expandir el recurso mineral revelado; (B) mejorar la confianza del recurso mineral revelado; o (C) la evaluación económica del recurso mineral revelado; o (2) un actual estudio de factibilidad independiente demuestra que la propiedad es capaz de generar flujo de caja positivo de operaciones en curso.

“**Emisor de Nivel 2**” tiene el significado atribuido en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

“**Propiedad de Nivel 2**” significa:

- (a) en el caso de un Emisor de exploración y explotación mineras, de una propiedad que presenta un interés geológico sustancial y que responde a los criterios siguientes:
 - (i) una propiedad de exploración en la que el Emisor posee una participación significativa o puede adquirir una participación significativa o celebró un contrato de *joint venture* en relación con la propiedad o contrato de operador en condiciones satisfactorias para proteger su participación.
 - (ii) al menos \$100.000 en gastos aprobados han sido incurridos en la propiedad durante los últimos tres años, lo que justifica la exploración continua de la propiedad; y
 - (iii) un informe geológico recomienda un programa de exploración Fase 1 por un mínimo de \$200.000 basándose en resultados de exploración anteriores;
o
- (b) en el caso de un Emisor de petróleo y gas, una propiedad que responde a todos los criterios establecidos para este sector de actividad de petróleo y gas en el párrafo 2.5 de la Política 2.1.

“**Día Hábil Bursátil**” significa un día en que se realizan operaciones bursátiles a través de las instalaciones de la Bolsa.

“**TSX**” significa *Toronto Stock Exchange* o cualquier bolsa de valores que la reemplace.

“**Libro de Normas y Políticas de la TSX Venture Exchange**” significa las normas y políticas que rigen la forma en que los miembros y organizaciones participantes llevan a cabo sus negocios en la Bolsa y, para mayor certeza, no significa el Manual.

“**UMIR**” (*Universal Market Integrity Rules*), por sus siglas en inglés, se refiere a las Normas Universales sobre la Integridad de Mercados adoptadas por la Bolsa con las reformas que oportunamente pudieran realizarse y administrada y controlada por la Bolsa o por cualquier proveedor de servicios regulatorios contratado por la Bolsa.

“**Colocador**” significa un ente que, en carácter de apoderado, acuerda realizar la compra de valores en el marco de una distribución y que está autorizado a desempeñar esta función en virtud de las leyes sobre valores aplicables.

“**VSE**” significa *Vancouver Stock Exchange*, que es una de las bolsas predecesoras combinadas para crear la Bolsa.

“**Acción con Derecho a Voto**” significa un título del Emisor que:

- (a) no es un título de deuda; y
- (b) confiere un derecho de voto aplicable ya sea en todas las circunstancias o en algunas circunstancias que ocurrieron y continúan.

“**Bonos de Suscripción**” significa bonos de suscripción de acciones inscritas, o sea un derecho que puede ser ejercido para adquirir acciones inscritas mediante el pago de una contraprestación en efectivo, usualmente emitidos en relación con una colocación privada o conforme a un prospecto. Véase la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* para las limitaciones sobre los términos y fijación de precio de los bonos de suscripción.

“**Capital de Trabajo**” significa activo corriente menos pasivo corriente basándose en el balance más reciente del Emisor.

2. Afiliación y Control

2.1 Una sociedad es miembro de la misma “coligada” de otra sociedad si:

- (a) una de ellas es la filial de la otra, o
- (b) cada una de ellas es controlada por la misma persona.

2.2 una sociedad es "controlada" por una persona si:

- (a) las acciones con derecho a voto de la sociedad son propiedad no solo a título de garantía, por esa persona o para su beneficio, y
- (b) las acciones con derecho a voto, de ejercerse el derecho de voto que les es propio, facultan a la persona a elegir la mayoría de los directores de la sociedad.

2.3 una persona es el propietario beneficiario de valores que son la titularidad beneficiaria de:

- (a) una sociedad controlada por esa persona, o
- (b) una coligada de esa persona o una coligada controlada por esa persona.

3. Normas de Interpretación

3.1 El término "o" no es privativo y el término "incluyendo", cuando figura después de una declaración o término general, no limita esa declaración o término general al tema específico establecido inmediatamente después de la declaración o término, independientemente de si se utiliza o no lenguaje no restrictivo (tal como "sin limitación" o "sin carácter taxativo" o expresiones similares).

3.2 Toda referencia a una ley incluye y, salvo disposición en contrario contenida en alguna otra parte, es una referencia a esa ley y las reglamentaciones conforme a esa ley, con todas las reformas y vigentes en su momento, y a toda ley o reglamento que pudo haber sido sancionada y suplementa o reemplaza a esa ley o reglamento.

- 3.3 Salvo disposición en contrario, toda referencia a una política, norma, norma global, o instrumento incluye todas las reformas en su momento vigentes y toda política, norma global o instrumento que suplementa o reemplaza a esa política, norma, norma global o instrumento.
- 3.4 Las palabras que indican género masculino incluyen femenino o neutro y las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 3.5 Los títulos en este Manual se incluyen por motivos de conveniencia exclusivamente y no tienen por objeto interpretar, definir o limitar el alcance o la intención de cualquier disposición contenida en este Manual.
- 3.6 Toda referencia a moneda se refiere a la moneda de curso legal en Canadá (salvo cuando se expresara que se trata de otra moneda).
- 3.7 Este Manual utiliza palabras tales como "debe" y frases como "requerirá". Las disposiciones de este Manual que contienen estas palabras y frases y palabras y frases similares no deben interpretarse de modo tal que signifique que la Bolsa se negará a ejercer su potestad discrecional mencionada en el párrafo 4 siguiente en relación con cualquier disposición de este Manual que contenga esas palabras o frases.

4. Potestad Discrecional de la Bolsa

- 4.1 Las políticas de la Bolsa se establecieron como lineamiento destinado a los Emisores que solicitan la inscripción en la Bolsa y a sus asesores profesionales. Sin embargo, la Bolsa se reserva el derecho de ejercer su potestad discrecional en la aplicación de estas políticas. La Bolsa puede renunciar a un requisito existente o modificarlo o imponer requisitos adicionales en el ejercicio de su discrecionalidad. También tendrá en cuenta el interés público y los hechos o situaciones únicos de una parte en particular. Se recuerda a los Emisores que la inscripción en la Bolsa es un privilegio y no un derecho. La Bolsa puede otorgar o denegar una solicitud, incluida una solicitud de inscripción, y esto a pesar de sus políticas publicadas.
-

POLÍTICA 1.2

LUGARES DE DEPÓSITO Y PROCEDIMIENTOS

Alcance de la Política

Esta Política describe el procedimiento que permite determinar la oficina de la Bolsa que será la oficina de depósito del Emisor y el procedimiento para cambiarla. Esta Política también estipula la política de la Bolsa respecto de los depósitos en papel y en formato electrónico, y la confidencialidad de la información recibida por la Bolsa.

1. Oficina de Depósito - Solicitantes a Nueva Inscripción

- 1.1 Los Emisores que presenten una solicitud en vista de obtener una nueva inscripción en la Bolsa y que deseen que una oficina de depósito en particular tramite sus depósitos deberá precisar su elección y los motivos de la misma en una carta de depósito que acompañe la solicitud relativa a una nueva inscripción. Si no se especifica elección alguna, la Bolsa deberá asignar una oficina de depósito en función de la ubicación de la sede del Emisor o de otros factores de orden comercial.

- 1.2 Los Emisores que depositan un prospecto examinado por la Bolsa en el marco de su solicitud de inscripción, se les asignará una oficina de depósito que corresponderá con la oficina de la Bolsa responsable de la validación (examen) del prospecto. Véase la Política 4.2 – *Colocaciones Mediante Prospecto* y la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.

2. Cambio de Oficina de Depósito

- 2.1 Los Emisores están autorizados a presentar una solicitud para cambiar su oficina de depósito en circunstancias en que un Emisor haya llevado a cabo una fusión por absorción inversa, cambio en las actividades, operación admisible o cambio en la administración y, en consecuencia, factores tales como la ubicación de la nueva administración o los asesores profesionales justifican un cambio en la oficina de depósito. La Bolsa tendrá en cuenta las solicitudes de un cambio de oficina de depósito en otras circunstancias si el Emisor le presenta razones comerciales satisfactorias en cuanto a la necesidad de tal cambio. Sin embargo, el cambio de oficina de depósito debiera ser un acontecimiento muy poco frecuente. Las solicitudes de cambio de oficina de depósito repetitivas pueden ser rechazadas. El Emisor que requiera un cambio de oficina de depósito debe presentar una solicitud ante su oficina de depósito actual.

3. Presentación en Formato Electrónico o en Papel

- 1.1 Ciertos documentos depositados ante la Comisión de Valores a través de SEDAR, tales como documentos de divulgación continua y prospectos también pueden depositarse ante la Bolsa a través de SEDAR. Véase la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*. Otros depositos realizados ante la Bolsa se pueden hacer en papel o a través del sistema SEDAR. A menos de que los originales sean requeridos, el depósito de los documentos podrá hacerse por fax.
- 1.2 Los depositantes deben seleccionar “Canadian Venture Exchange” como destinatario cuando depositan sus documentos ante la Bolsa a través del sistema SEDAR. Las categorías de destinatarios “Canadian Venture Exchange-BC” o “Canadian Venture Exchange-AB” ya no son relevantes y no deben ser utilizadas.
- 1.3 Versiones finales de la Solicitud de Inscripción en la Bolsa (Formulario 2B) y la Declaración de Cambio en la Inscripción (Formulario 5A) deben presentarse a través del sistema SEDAR en la categoría divulgación continua de información para presentaciones en la Bolsa:
 - (a) En el caso de una solicitud de inscripción, utilizando el tipo de presentación “Otros” y después que se introduzca una modificación en el sistema SEDAR para dar cabida a esta presentación en la categoría de divulgación continua, utilizando el tipo de presentación apropiada para este documento; y
 - (b) En el caso de una declaración de cambio en la inscripción, utilizando el tipo de presentación “declaración de cambio en la inscripción”.

5. Información Confidencial

- 2.1 Con excepción de los Formularios de Información Personal , todos los Formularios de la Bolsa y los documentos preparados de acuerdo con las leyes sobre valores, que se deben presentar ante la Bolsa, podrán ser tratados por la Bolsa como información pública.
- 2.2 A los efectos de esta Política, la información sobre la emisión de valores de una persona física, incluye información sobre los nombres de las personas físicas que adquieran valores de un Emisor, la provincia o el estado en el que la persona física reside o lleva a cabo sus actividades comerciales y su relación con el Emisor no se considera información confidencial.
- 2.3 Los Formularios de la Bolsa y los documentos preparados de acuerdo con las leyes sobre valores que deben presentarse ante la Bolsa, si son tratados como información pública, se colocarán en un archivo público y serán puestos a disposición del público a través de InfoCDNX.¹ En InfoCDNX, tales formularios y documentos son escaneados electrónicamente y la imagen almacenada en una base de datos, incluyendo la imagen de las firmas originales que aparecen en dichos formularios y documentos. Los Emisores y

¹ Esos formularios y los documentos también pueden estar disponibles para el público a través del sistema SEDAR.

las personas físicas preocupadas por la divulgación de firmas en InfoCDNX deben presentar dichos formularios y documentos a través de SEDAR de modo que aparezca un nombre escrito, en lugar de una imagen de la firma real.

- 2.4 Los Formularios de Información Personal no se ponen a disposición del público. Sin embargo, son dados a conocer a las comisiones de valores de manera tal que se puedan realizar verificaciones de antecedentes sobre las personas físicas cuyos nombres figuran en los Formularios de Información Personal.
- 2.5 La Bolsa considera que los documentos que no se encuentran en un archivo público son confidenciales. No están disponibles a través del sistema InfoCDNX. De vez en cuando, sin embargo, la Bolsa revela información confidencial a fin de cumplir con la ley o cumplir con sus obligaciones como un regulador de la industria de valores.
- 2.6 En general, la correspondencia (con excepción de los Formularios de la Bolsa) y los contratos presentados ante la Bolsa (que no estén relacionados con una oferta pública) no se colocan en un archivo público.
- 2.7 Todos los Formularios de la Bolsa, documentos y todo otro material (en forma conjunta, la “Información”) suministrados a depositados ante la Bolsa, en cualquier formato, se convierten en propiedad de la Bolsa. Sujeto a lo estipulado en los párrafos 4.1 a 4.6 inclusive, la Bolsa podrá vender, licenciar, copiar, distribuir, someter a consulta pública, proporcionar copias de la información a terceros en cualquier momento y sin notificación alguna al Emisor o a cualquier tercero, entre ellos a las personas cuya información personal aparece en la información.

POLÍTICA 1.3

CRONOGRAMA DE COMISIONES

Tipo de Aplicación	Mínimo *	Máximo	Cálculo de la Comisión
	\$	\$	
COMISIÓN DE MANTENIMIENTO ANUAL (1)			
Emisores con una capitalización de mercado de \$5 millones o menos	5.200	5.200	Comisión fija
Emisores con una capitalización de mercado de más de \$5 millones y menos de \$100.000.000	5.300	14.800	\$5.300 + \$100 por cada \$1.000.000 en capitalización de mercado o parte de la misma por encima de \$5 millones
Emisores con una capitalización de mercado de más de \$100.000.000 y menos de \$440.000.000	16.750	50.750	\$16.750 + \$100 por cada \$1.000.000 en capitalización de mercado o parte de ella por encima de \$100 millones
Emisores con capitalización de mercado de \$440.000.000 o más	51.000	90.000	\$51.000 + \$100 por cada \$1.000.000 en capitalización de mercado o parte de ella por encima de \$440 millones
ARANCEL DE INSCRIPCIÓN			
Arancel de solicitud -evaluación preliminar detallada	2.500	2.500	El pago se aplicará a la presentación formal de la nueva inscripción, solicitud de CPC, QT, RTO o COB
Nueva inscripción /RTO/QT/COB			
Valor estimado de las acciones emitidas de menos de \$6 millones	10.000	30.000	\$7.500 + 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas
Valor estimado de las acciones emitidas mayor que o igual a \$6 millones	30.000	40.000	\$30.000 + 0,1% del valor estimado de las acciones emitidas superior a \$6 millones
Inscripción en CPC (*) Arancel de Inscripción	15.000	15.000	Un arancel no reembolsable de \$5.000 pagadero con el depósito inicial. El saldo de \$10.000 es pagadero antes de la inscripción
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO			
Colocación Privada / Oferta Pública de menos de \$6 millones	750	30.000	\$750 + 0,5% del fondo recaudado
Colocación Privada / Oferta Pública mayor o igual a \$6 millones	30.000	55.000	\$30.000 + 0,1% del fondo superior a \$6 millones
Acciones Gratuitas/Préstamos	500	30.000	\$500 + 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas

Tipo de Aplicación	Mínimo *	Máximo	Cálculo de la Comisión
ARANCELES DE DEPÓSITO			
Revisión/administración del Plan de Opción de Compra de Acciones	500	30.000	\$0,001 por acción reservada para la emisión
Acciones Emitidas para Saldar una Deuda	500	30.000	\$500 + 0,5% de la deuda
Adquisición Acelerada	500	30.000	\$500 + 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas
Transacción sujeta a Revisión	1.000	30.000	\$1.000 + 0,5% del valor estimado de acciones emitidas
Inscripción Adicional (Fusión)	1.000	30.000	\$1.000 + 0,5% del valor estimado de acciones emitidas
División de Acciones	1.000	30.000	\$1.000 + 0,5% del valor estimado de acciones emitidas
Movimiento entre Niveles - movimiento hacia arriba	2.500	2.500	Comisión fija
Consolidación	2.500	2.500	Comisión fija
Inscripción Suplementaria (2)	2.500	2.500	Comisión fija
Oferta de Emisor de Curso Normal, Oferta de Pública de Adquisición en la Bolsa u Oferta del Emisor	2.500	2.500	Comisión fija
Plan de derechos de accionistas	2.500	2.500	Comisión fija
Alteración en el Capital	2.500	2.500	Comisión fija
Modificaciones, transferencias y liberaciones de custodia	750	750	Comisión fija
Prolongación/ modificación de precio del Bono de Suscripción y Deuda Convertible	750	750	Comisión fija
Modificación de Opción de Compra de Acciones	500	500	Comisión fija
contratos de Relaciones con Inversionistas	500	500	Comisión fija
Cambio de Nombre (sin consolidación)	500	500	Comisión fija
contratos de gestión, contratos de empleo y administración	500	500	Comisión fija
Rehabilitación de Emisores Suspendidos	500	500	Comisión fija
Procesamiento (3)	500		
Formulario de Información Personal (costo de recupero) (4)	200		
SIN CARGO			

Tipo de Aplicación	Mínimo *	Máximo	Cálculo de la Comisión
Cambio de Jurisdicción Societaria			
Cambio de Oficina de Depósito			
Renuncia a la Política			
Otorgamientos de Opciones de Compra de Acciones			

***Todas las comisiones aplicables, más los impuestos aplicables no son reembolsables y deben ser presentados con la documentación inicial antes de que TSX Venture Exchange comience su tarea. El saldo del arancel de cotización requerida no debe ser presentado hasta tanto lo solicite TSX Venture Exchange al finalizar la transacción. El arancel no reembolsable para una presentación de CPC es de \$5.000.**

NOTAS:

- (1) Calculado en base a la capitalización de mercado del Emisor al 31 de diciembre del año anterior al período de facturación. Si un Emisor no presenta su comisión de mantenimiento a la fecha de remisión requerida, según lo establecido por la Bolsa, se cobrará al Emisor una comisión mensual adicional del 5% de la comisión de mantenimiento vigente por cada mes que la comisión de mantenimiento continúa pendiente de cancelación.
- (2) Esta tarifa normalmente es aplicable a una inscripción suplementaria de bonos de suscripción. Una inscripción suplementaria de otros valores, realizada junto con una colocación privada u oferta pública estará sujeta a las comisiones de financiamiento aplicables a colocaciones privadas y ofertas públicas.
- (3) Esta comisión de procesamiento se cobrará en diversas circunstancias, incluyendo cuando un Emisor no presenta una solicitud con respecto a una transacción de conformidad con los requisitos de la Bolsa. En esas circunstancias, además de cualquier otra comisión pagadera en relación con esa transacción, el Emisor deberá pagar una comisión de procesamiento de \$500 por cada presentación de transacción que no realizó.
- (4) La Bolsa podrá imponer comisiones para recuperar sus costos, incluyendo lo siguiente:
 - (a) La Bolsa requerirá el reembolso de costos generales incurridos en el contexto de la presentación de Formularios de Información Personal para
 - (i) la aprobación de un nuevo iniciado, salvo cuando la persona se convierte en un nuevo iniciado en el contexto de una transacción (por ejemplo, una colocación privada, una operación admisible, una adquisición inversa, un cambio en las actividades etc.) para la que las comisiones se prescriben de otro modo en esta Política, o
 - (ii) la aprobación de una designación de una persona que realiza actividades de relaciones entre los inversores (en forma conjunta, las Circunstancias de Reembolso).
 Si hay circunstancias de reembolso, un solicitante debe, además de otras comisiones pagaderas conforme a esta Política, pagar una comisión de \$200 por cada nuevo iniciado que realiza actividades de relaciones entre inversores.
 - (b) La Bolsa puede imponer un cargo para cubrir gastos incurridos por ella en relación con:
 - (i) un control diligente, procedimientos de investigación o evaluación que la Bolsa considera necesarios en relación con una notificación o solicitud que fue presentada o que, a juicio de la Bolsa, debiera haber sido presentada de acuerdo con los requisitos de la Bolsa,
 - (ii) una revisión que la Bolsa considera necesario, acerca de la aptitud de una persona para participar con un Emisor o una asociada o coligada de un Emisor, o
 - (iii) cualquier revisión o investigación que la Bolsa considera necesaria en relación con los negocios o asuntos de un Emisor o de cualquier persona que participa o participará con el Emisor.

(5) La Bolsa se reserva el derecho de cobrar comisiones adicionales en circunstancias extraordinarias cuando se requiere una cantidad desproporcionada de tiempo para procesar una solicitud o una presentación.
(6) El 5% del GST (impuesto sobre bienes y servicios de Canadá) y todo otro impuesto aplicable deben agregarse a todas las comisiones.
(7) El cálculo de comisiones para transacciones de cotización incluye el ejercicio de todos los bonos de suscripción o la conversión de los valores convertibles.
(8) Las bases utilizadas para calcular ciertas comisiones se describen en detalle en el Apéndice 1A- <i>Notificación de Prácticas de Facturación</i> .

POLÍTICA 2.1

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN INICIAL

Alcance de la Política

Esta Política establece los requisitos de inscripción inicial aplicables a todos los Emisores que realizan una solicitud de nueva inscripción en la Bolsa, en particular una inscripción después de una oferta pública inicial, de una solicitud de inscripción por parte de un Emisor que con anterioridad cotizaba en otra bolsa de valores o que de otro modo reúne todos los requisitos relativos a la inscripción inicial establecidos por la Bolsa antes de su inscripción o tras una adquisición inversa o un cambio en las actividades. Esta Política también se aplica a las sociedades de Capital Generador que realizan su operación admisible de acuerdo con la Política 2.4 - *Sociedades de Capital Generador*.

Valores que se Inscribirán en la Bolsa

Esta Política se aplica exclusivamente a una nueva inscripción de acciones ordinarias (o valores equivalentes) de un Emisor. La Bolsa generalmente no aceptará una solicitud de inscripción de valores de un Emisor que no sean acciones ordinarias, salvo cuando sus acciones ordinarias ya estén inscritas, o cuando sus acciones ordinarias y la otra clase de valores se inscribirán al mismo tiempo. A los fines de esta Política, un valor es equivalente a acciones ordinarias si confiere un único derecho de voto y el derecho de participar en la distribución de bienes en caso de disolución o liquidación y generalmente incluye acciones clase A y unidades de sociedades en comanditas. Un Emisor que desea inscribir tanto acciones ordinarias como otra clase de valores tales como bonos de suscripción, debe remitirse a la Política 2.8 – *Inscripciones Suplementarias* para consultar los requisitos aplicables a tales valores de otra clase, y en particular los requisitos relativos a la distribución de valores.

Un Emisor que sólo desea inscribir valores que no son acciones ordinarias o equivalentes, debe consultar con el personal de la Bolsa y programar una reunión previa a la presentación. Las solicitudes para inscribir valores distintos de las acciones ordinarias o equivalentes se considerarán caso por caso. Véase la Política 2.8 – *Inscripciones Suplementarias*, la Política 3.5 – *Acciones Restringidas* y la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Introducción - Niveles y Sectores de Actividad
2. Requisitos de Inscripción Inicial
3. Precio Mínimo
4. Transacciones Previas a la Inscripción y Estructura del Capital
5. Potestad Discrecional

Un listado de notas también se establece al final de esta Política para guía adicional.

1. Introducción – Niveles y Sectores de Actividad

1.1 Generalidades

La Bolsa actualmente clasifica a los Emisores en diferentes niveles basándose en las normas, incluyendo el rendimiento financiero histórico, la etapa de desarrollo y los recursos financieros del Emisor al momento de la inscripción. Los requisitos de inscripción inicial se han desarrollado específicamente para cada sector de actividad en cada Nivel 1 y Nivel 2. Esta Política describe los requisitos de inscripción inicial para cada sector de actividad con arreglo al Nivel 1 y al Nivel 2.

1.2 Distinciones entre Niveles y Sectores de Actividad

- (a) El Nivel 1 es el nivel superior de la Bolsa y se reserva a los Emisores más avanzados de la Bolsa que cuentan con los recursos financieros más importantes. Los Emisores del Nivel 1 se benefician con menos requisitos en materia de presentación y mejores normas de servicio. El Nivel 2 es el nivel en el que operará la mayoría de los Emisores que negocian sus valores en la Bolsa.
- (b) La Bolsa clasifica los Emisores inscritos en diferentes clases basándose en el sector de actividad de cada uno. La Bolsa clasifica a los Emisores basándose en la información disponible en la solicitud presentada por el Emisor. Un Emisor debe especificar en su solicitud de inscripción inicial o en otra solicitud de nueva inscripción, el nivel y el sector de actividad al que solicita ser inscrito. La Bolsa, a su discreción, puede colocar a un Emisor en diferentes categorías o niveles que los indicados en su solicitud.
- (c) Un Emisor de Nivel 1 o de Nivel 2 generalmente tiene un símbolo de acciones de dos o tres letras.

2. Requisitos para la Inscripción Inicial

2.1 Todo Emisor que presenta una solicitud de inscripción debe, en el momento en que sus valores se inscriben para fines de negociación,

- (a) cumplir con los requisitos mínimos cuantitativos establecidos en los párrafos 2.5 o 2.6, según corresponda, de esta Política, aplicables a un nivel y sector de actividad en particular;
- (b) cumplir con los requisitos mínimos de distribución establecidos en los párrafos 2.5 o 2.6, según corresponda, de esta Política, aplicables al nivel particular en el que el Emisor solicitante solicita cotizar;
- (c) cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 4 de esta Política aplicable a las transacciones previas a la inscripción y a la estructura de capital;

- (d) cumplir con la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*, incluyendo la idoneidad y aprobaciones de directores y de la gerencia;
- (e) haber tenido un patrocinador que presente la versión definitiva del informe del patrocinador, de ser requerido; y
- (f) haber presentado todos los contratos, informes, otra documentación e información según lo requerido por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.

2.2 Salvo que no sea del sector de Minas, del sector de Petróleo y Gas o del sector Inversión, el Emisor debe tener una participación significativa en la empresa en la cual funda la base para su inscripción en la Bolsa. Además, el Emisor debe tener los medios para permitirle conservar al menos la participación significativa en la empresa.

2.3 A los fines de esta Política 2.1, un “financiamiento independiente” es un financiamiento del que no más que el 25% del producido se obtiene de personas que tienen relación de dependencia.

2.4 Los Emisores deben consultar las notas que figuran a continuación del párrafo 5.3 de esta Política 2.1 para obtener directrices adicionales acerca de los requisitos de inscripción inicial.

2.5 La tabla siguiente establece los requisitos de inscripción inicial y los segmentos de la industria para Emisores del Nivel 2:

Requisitos de Inscripción Inicial – Nivel 2				
Estándar	Sector de actividad			
	Minería	Petróleo y Gas (exploración o reservas)	Industrial o Tecnología o Ciencias Biológicas	Bienes Raíces o Inversión
Activos tangibles netos (NTA) o ingresos en financiamiento independiente (según corresponda)	sin requisitos	sin requisitos	\$750.000 NTA o \$500.000 en ingresos o \$2.000.000 en financiamiento independiente	\$2.000.000 NTA o \$3.000.000 en financiamiento independiente
Propiedad o reservas	el Emisor tiene una participación significativa en una propiedad calificada o, a juicio de la Bolsa, un derecho de obtener una participación significativa en la propiedad calificada	(a) Exploración: ya sea si (i) el Emisor tiene una propiedad no comprobada con perspectivas o (ii) el Emisor tiene una participación en una <i>joint venture</i> y \$5.000.000 obtenidos en la oferta mediante prospecto (b) Reservas: ya sea si (i) \$500.000 en reservas en producción desarrollada comprobada o (ii) \$750.000 en reservas probadas más reservas probables.	el Emisor tiene un negocio con participación significativa o un activo principal utilizado para el giro de sus negocios	Bienes raíces: el Emisor tiene una participación significativa en bienes inmuebles Inversión: sin requisitos
Gastos previos y programa de trabajo	(i) prueba suficiente de no menos de \$100.000 de gastos aprobados de un Emisor en la propiedad calificada dentro del período de 36 meses anterior a la solicitud de inscripción y (ii) un programa de trabajo con una fase inicial de no menos de \$200.000, según lo recomendado en un informe geológico.	(a) Exploración: mínimo de \$1.500.000 asignados por el Emisor a un programa de trabajo según lo recomendado en el informe geológico salvo cuando el Emisor tiene participación en un <i>joint venture</i> y obtuvo \$5.000.000 en la oferta mediante prospecto (b) Reservas: (i) programa de trabajo satisfactorio y (ii) en un monto no inferior a \$300.000 si son reservas en producción con desarrollo comprobado tienen un valor de no menos que \$500.000, según lo recomendado en un informe geológico.	antecedentes de operaciones o valuación de negocios	Bienes raíces: sin requisitos Inversión (i) política de inversión divulgada y (ii) el 50% de los fondos disponibles deben ser asignados a al menos dos inversiones específicas
Capital de trabajo y recursos financieros	(i) Capital de trabajo adecuado y recursos financieros para llevar a cabo el programa de trabajo establecido o ejecutar los negocios durante 12 meses posteriores a la inscripción y (ii) \$100.000 en fondos no asignados			
Distribución pública	(i) Circulante público de 500.000 acciones, (ii) 200 tenedores de acciones públicos cada uno titular de un lote completo cuyas acciones no están sujetas a ninguna restricción relativa a la reventa y (iii) 20% de las acciones emitidas y en circulación en manos de accionistas públicos			

Requisitos de Inscripción Inicial – Nivel 2

Estándar	Sector de actividad			
	Minería	Petróleo y Gas (exploración o reservas)	Industrial o Tecnología o Ciencias Biológicas	Bienes Raíces o Inversión
Otros criterios	informe geológico que recomienda la finalización del programa de trabajo (Informe del patrocinador, de ser requerido)	informe geológico que recomienda la finalización del programa de trabajo (Informe del patrocinador, de ser requerido)	si no hay ingresos, plan de gestión de dos años demostrando la probabilidad razonable de ingresos dentro de los 24 meses (Informe del patrocinador, de ser requerido)	(Informe del patrocinador, de ser requerido)

2.6 Las tablas siguientes indican los requisitos de inscripción inicial para Emisores del Nivel 1:

Requisitos de Inscripción Inicial – Nivel 1				
Estándar	Sector de actividad			
	Minería	Petróleo y Gas (Exploración o Producción)	Industrial o Tecnología o Ciencias Biológicas	Bienes Raíces o Inversión
Activos tangibles netos o Ingresos (NTA) (según corresponda)	\$2.000.000 NTA	sin requisitos	\$5.000.000 NTA o \$5.000.000 de ingresos	Bienes Raíces: \$5.000.000 NTA Inversión \$10.000.000 NTA
Propiedad o Reservas	el Emisor tiene una Participación significativa en una Propiedad Nivel 1	(a) Exploración: \$3.000.000 en reservas de las que un mínimo de \$1.000.000 deben ser reservas desarrolladas comprobadas y el saldo deben ser reservas probables (b) Producción: \$2.000.000 en reservas desarrolladas comprobadas	el Emisor tiene un negocio con participación significativa o un activo principal utilizado para el giro de sus negocios	Bienes raíces: El Emisor tiene una participación significativa en el bien inmueble Inversión sin requisitos
Gastos previos y programa de trabajo	(i) un programa de trabajo con una fase inicial de no menos que \$500.000 según lo recomendado en el informe geológico y (ii) cumplimiento de otros requisitos para la Propiedad Nivel 1	(a) Exploración: Programa de trabajo satisfactorio (i) de no menos que \$500.000 y (ii) que puede razonablemente esperarse que aumente las reservas según lo recomendado en el informe geológico (b) Producción: sin requisitos	antecedentes de operaciones o valuación de negocios	Bienes raíces: sin requisitos Inversión política de inversión divulgada
Capital de trabajo y recursos financieros	(i) capital de trabajo adecuado y recursos financieros para llevar a cabo el programa de trabajo y el plan de negocios durante 18 meses con posterioridad a la inscripción y (ii) \$200.000 en fondos no asignados			
Distribución pública	(i) Circulante Público de 1.000.000 de acciones, (ii) 250 tenedores de acciones públicos cada uno titular de un Lote Completo cuyas acciones no están sujetas a ninguna Restricción a la Reventa y (iii) 20% de las acciones emitidas y en circulación en manos de Accionistas Públicos			
Otros criterios	informe geológico que recomienda la finalización del programa de trabajo (Informe del patrocinador, de ser requerido)	informe geológico que recomienda la finalización del programa de trabajo (Informe del patrocinador, de ser requerido)	si no hay ingresos, plan de gestión de cuatro años que demuestre la probabilidad razonable de ingresos dentro de 24 meses (Informe del patrocinador, de ser requerido)	(Informe del patrocinador, de ser requerido)

3. Precio Mínimo

Un Emisor no puede vender valores emitidos en su oferta pública inicial por menos de \$0,10 por valor.

4. Transacciones Previas a la Inscripción y Estructura del Capital

- 4.1** La estructura de capital de un Emisor que presenta una solicitud de inscripción inicial debe ser aceptable para la Bolsa. Antes de una inscripción nueva o inscripción inicial, todos los valores emitidos a los apoderados del Emisor o del Emisor resultante, como también todos los valores emitidos por debajo de ciertos niveles de precio, generalmente se requiere que sean mantenidos en custodia o sujetos a un período de conservación.
- 4.2** Sujeto al párrafo 4.3 de esta Política 2.1, cuando valores convertibles (como las opciones de compra de acciones, los bonos de suscripción de compra de acciones ordinarias, los bonos de suscripción especiales, las obligaciones convertibles o pagarés) se emiten antes de la inscripción y pueden ejercerse o convertirse en acciones inscritas a un precio que es inferior al precio de emisión por valor, en el marco de una colocación mediante prospecto u otro financiamiento o adquisición realizada en forma simultánea a la solicitud de inscripción, el valor subyacente estará sujeto a custodia si es emitido a un Apoderado, o en todos los demás casos, si está sujeto a las restricciones relativas a la reventa de acciones lanzamiento.
- 4.3** Cuando no existe un financiamiento simultáneo, el precio mínimo permitido en el que los valores pueden ser ejercidos o convertibles, y no estar sujetos a custodia o a un período de conservación impuesto por la Bolsa de conformidad con las restricciones sobre la reventa de acciones iniciales de la Bolsa contenidas en la Política 5.4, será el precio de mercado o \$0,10, el que resultara mayor. La Bolsa no permitirá el ejercicio, la conversión o el precio de canje de cualquier valor que puede convertirse, sea ejercido o canjeado para la fijación del precio, a menos que y hasta tanto haya sido otorgado a una persona en particular.
- 4.4** Si dentro del período de tres meses anterior a la solicitud de nueva inscripción, el Emisor finalizó una colocación privada de valores convertibles que requiere de un prospecto o de ser autorizado de otro modo, y que el precio de la emisión por valor convertible es inferior al precio indicado en el prospecto o al precio de mercado en vigor en el momento de la nueva inscripción, la Bolsa puede imponer un período de conservación sobre los valores subyacentes conforme a las restricciones sobre la reventa de acciones de lanzamiento, independientemente de que los valores subyacentes hayan reunido los requisitos para la distribución en virtud del prospecto. En forma alternativa, la Bolsa puede requerir que algunos o todos esos valores estén sujetos a custodia. Véase la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para los términos de cualquier período de restricción y la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa* para los términos de la custodia aplicables.

- 4.5 La Bolsa generalmente no aceptará una solicitud de inscripción si el número total de acciones inscritas de propiedad directa o indirecta del Grupo Profesional excede el 20% de las acciones inscritas, totales emitidas y en circulación del Emisor al momento de la inscripción. Las restricciones adicionales sobre la participación del Grupo Profesional se aplican en caso de sociedades de capital generador. Véase la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.
- 4.6 La Bolsa generalmente no aceptará una solicitud de inscripción si los valores ofrecidos mediante prospecto o colocación privada han sido comprados por el Grupo Profesional, a menos que después de una oferta de buena fe del monto total de la oferta al público, la oferta no se hubiera suscrito en su totalidad.
- 4.7 La Bolsa puede denegar una solicitud de inscripción si la estructura de capital del Emisor parece ser excesivamente dilutiva o de otro modo desequilibrada. Al evaluar si la estructura de capital de un Emisor parece ser excesivamente dilutiva o desequilibrada, la Bolsa examinará todos los documentos presentados por el Emisor en su solicitud de inscripción. Si durante esta revisión, la Bolsa determina que el Emisor emitió acciones a una persona a un precio vigente de menos que \$0,05 por acción antes de la nueva inscripción propuesta, la Bolsa puede requerir, en estos casos, información adicional del Emisor o que el Emisor tome medidas, incluyendo modificaciones a la estructura de capital del Emisor antes de aprobar una solicitud de inscripción. Por lo tanto se alienta a los Emisores a consultar con el personal de la Bolsa sobre la aceptación de sus estructuras de capital para fines de inscripción antes de presentar la solicitud de inscripción. Los Emisores deben garantizar, antes de realizar una solicitud de inscripción, que algunos de sus valores hayan sido emitidos válidamente de acuerdo con lo establecido en las leyes de sociedades de la jurisdicción de constitución o creación del Emisor.

La Bolsa aplicará las pautas contenidas en boletines que publica oportunamente para tomar una decisión sobre la pertinencia de la estructura de capital del Emisor. La Bolsa también considerará, de corresponder, los antecedentes de operaciones de un Emisor, su categoría de inscripción, su propiedad o participación en un activo o activos de valor determinable, y el monto de cualquier transacción de financiamiento en condiciones de mercado realizada por el Emisor y relacionada con su inscripción, antes de tomar una decisión sobre la estructura de capital, su pertinencia y aceptabilidad.

5. Potestad Discrecional

- 5.1 Al examinar una solicitud de inscripción, la Bolsa considerará el interés público y los hechos o circunstancias únicas del Emisor.
- 5.2 La Bolsa también considerará si:
- (a) la conducta anterior de un iniciado sugiere que los negocios del Emisor no se llevarán a cabo con integridad y para beneficio de los accionistas públicos;
 - (b) las normas y reglamentos de cualquier bolsa o autoridad regulatoria no fueron cumplidas por un iniciado; y

- (c) la distribución de los valores del Emisor a accionistas públicos no es suficiente para garantizar un mercado ordenado o parece ser susceptible de manipulación o abuso.

5.3 Independientemente de si un Emisor solicitante parece cumplir con los requisitos de inscripción inicial, la Bolsa puede:

- (a) imponer requisitos de inscripción de naturaleza más restrictiva;
- (b) imponer requisitos de inscripción adicionales;
- (c) renunciar, modificar o imponer otros términos o condiciones que considera prudentes;
- (d) negarse a aceptar la solicitud de inscripción por razones de orden público que pueden incluir que la naturaleza de los negocios es inaceptable para la Bolsa; o
- (e) clasificar a un Emisor en un Nivel o sector de actividad diferente del que solicitó el Emisor.

Notas de orientación sobre la Política 2.1

N.1 Requisitos Financieros - General

La Bolsa usualmente incluirá los activos de otras entidades adquiridas en forma simultánea con la inscripción de un Emisor para determinar el capital de trabajo, los recursos financieros, el efectivo disponible y los activos tangibles netos de un Emisor. La Bolsa incluirá en su evaluación de activos tangibles netos todo ingreso en efectivo obtenido en un financiamiento que se finaliza junto con la cotización. Los costos necesarios para llevar adelante los negocios de un Emisor deben incluir gastos generales y administrativos necesarios para cumplir con los requisitos de la Bolsa y de las leyes sobre valores antes de la inscripción. Generalmente, la Bolsa considera que los Emisores con antecedentes de flujo de fondos positivo tienen recursos financieros suficientes para soportar los gastos generales y administrativos; sin embargo, la Bolsa puede también considerar los ingresos de un Emisor al determinar el capital de trabajo y los recursos financieros, incluso si el Emisor no tiene un flujo de fondos positivo.

N.2 Circulante Público y Distribución – General

La Bolsa excluirá de las determinaciones de circulante público y de las acciones en poder de accionistas públicos las acciones obtenidas en una distribución que (i) es contraria a las leyes sobre valores o a los requisitos de la Bolsa o (ii) se realizó principalmente como donación.

Los requisitos de distribución no se reúnen si, al momento de la inscripción, el número total de acciones inscritas que son de titularidad beneficiaria o controladas directa o indirectamente por el Grupo Profesional (antes de la inclusión de las opciones de agente) excede el 20% de las acciones inscritas en circulación del Emisor. Si menos de 25 accionistas son tenedores de una mitad del circulante público (un "circulante ajustado"), la Bolsa también podrá requerir una distribución adicional. Los Emisores que prevén tener un circulante ajustado deben hablar de la distribución con la Bolsa lo antes posible antes de la reunión anterior a la presentación.

N.3 Emisores de Recursos – Minería y Petróleo y Gas

La recomendación de cualquier programa de trabajo para un Emisor que desea inscribirse en los sectores de Minas o de Petróleo y Gas debe realizarse en los informes geológicos confeccionados de acuerdo con las disposiciones aplicables del reglamento canadiense NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* ("NI 43-101") o el reglamento NI 51-101 – *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas* ("NI 51-101"), según corresponda. Con

respecto a la independencia de un informe geológico, la Bolsa generalmente referirá los requisitos del NI 43-101 o del NI 51-101 y el requisito de independencia respectivo, o la definición del término “independiente”, contenida en esos instrumentos. Sin embargo, la Bolsa puede, a su discreción y sin perjuicio de ningún requisito similar contenido en el NI 43-101 o NI 51-101, requerir que el informe geológico sea “independiente”.

N.3 (1) Emisores del sector Minas

Los Emisores deben consultar con la Bolsa acerca del programa de trabajo y los detalles del tipo de informe geológico que se requiere. La Bolsa puede renunciar a la totalidad o parte del requisito de gastos aprobados comparando la magnitud del programa de trabajo contra los gastos aprobados, la magnitud del financiamiento independiente con la inscripción y la experiencia de un equipo de gestión de un Emisor. La Bolsa puede agregar a los activos tangibles netos los costos directos incurridos por un Emisor en un proyecto en un período de cinco años anterior a la solicitud de la inscripción siempre que esos costos hayan sido imputados a gastos en los estados financieros del Emisor.

N.3 (2) Emisores de Petróleo y Gas

Los términos “reservas probadas” y “reservas probables” tienen el significado atribuido en el Manual COGE. La condición de desarrollo y la condición de producción también deben determinarse de acuerdo con los requisitos del Manual COGE. Los montos en dólares a ser utilizados para valorar reservas son los ingresos netos futuros del Emisor antes del impuesto a las ganancias, calculado de acuerdo con el NI 51-101, utilizando una tasa de descuento del 15% y precios y costos pronosticados en el informe geológico.

Los Emisores deben consultar con la Bolsa acerca del contenido de tanto el programa de trabajo como del informe geológico requeridos por la Bolsa para propiedades no comprobadas.

El programa de trabajo de una propiedad no comprobada debe comprender ya sea:

- (i) un programa de perforación propuesto que incluya como mínimo tres locaciones de perforación independientes con fondos suficientes para completar cada pozo; o
- (ii) un programa de trabajo de exploración que recomienda:
 - A. exploración mayor en las zonas de interés, como un programa sísmico para verificar o confirmar numerosas locaciones de perforación ya sea para prueba o para perforaciones de exploración donde las zonas representan grandes extensiones de tierra; o
 - B. programas sísmicos sobre extensiones muy grandes de propiedad no comprobada con varias exploraciones que potencialmente podrían generar numerosos objetivos de perforación.

El informe geológico de una propiedad no comprobada debe contener, además de los requisitos establecidos en el reglamento canadiense NI 51-101 y en el Manual COGE, lo siguiente:

- (i) locación de la exploración;
- (ii) los términos de arrendamiento de las tierras;
- (iii) la magnitud de la tenencia de tierras;
- (iv) mapas de la locación de tierras;
- (v) descripciones y discusiones geológicas extendidas;
- (vi) mapas de zona productiva, mapas estructurales y mapas isópacos, de corresponder;
- (vii) detalles sobre la adquisición de tierras y detalles sobre las obras de exploración realizadas hasta la fecha;
- (viii) detalles sobre cualquier programa de trabajo propuesto incluyendo locaciones de perforaciones, costos estimados para perforar los pozos, trabajos sísmicos y cronograma; y
- (ix) todo el material de respaldo, información y resúmenes de resultados obtenidos que justifican el programa de trabajo incluyendo resultados, interpretaciones de resultados, conclusiones y recomendaciones.

N.4 Emisores de los sectores de la Industria, de las Ciencias Biológicas o de la Tecnología - Generalidades

Para satisfacer requisitos de ingresos, los ingresos deben derivar de operaciones comerciales durante los últimos 12 meses. La Bolsa puede agregar a los activos tangibles netos los costos directos incurridos por un Emisor en un proyecto en un período de cinco años anterior a la solicitud de inscripción siempre que esos costos hayan sido imputados a gastos en los estados financieros del Emisor. La Bolsa deducirá de los activos tangibles netos los activos totales que no se relacionan con las actividades actuales del Emisor al momento de la inscripción.

La Bolsa generalmente interpretará los requisitos de propiedad para Emisores de ciencias biológicas o tecnología de modo que signifiquen “propiedad intelectual”. Los Emisores deben garantizar que ya sea son propietarios de la

propiedad intelectual o tienen derecho o están facultados a utilizarla en virtud de las disposiciones de un contrato de licencia legalmente válido y vinculante.

N.4 (1) Emisores de los sectores de la Industria, de Ciencias Biológicas o de la Tecnología – Validez de las Actividades

Entre otras cosas, la Bolsa puede considerar lo siguiente para la determinación de la validez de las actividades:

- (i) la existencia de un prototipo de trabajo;
- (ii) la existencia de alguna prueba satisfactoria que demuestra la probabilidad razonable de la viabilidad comercial;
- (iii) la existencia de un contrato de *joint venture* o contratos de colaboración con socios creíbles;
- (iv) la existencia de evaluaciones de terceros acreditados;
- (v) la existencia de pruebas clínicas; y
- (vi) la existencia de alguna universidad patrocinante.

Los Emisores deben tratar la validación de las cuestiones comerciales con la Bolsa lo antes posible en el proceso de una reunión previa a la presentación. Los Emisores no deben encargar informes de terceros con la esperanza de satisfacer los requisitos de la Bolsa, antes de tratar la cuestión con la Bolsa en la reunión anterior a la presentación.

POLÍTICA 2.2

PATROCINIO Y REQUISITOS CONEXOS

Alcance de la Política

Se puede requerir a los Emisores que prevén realizar ciertas transacciones tales como una nueva inscripción, adquisición inversa, cambio en las actividades u operación admisible, que sus transacciones sean patrocinadas por un miembro de la Bolsa.

Esta Política establece:

- (a) las circunstancias en las que se requiere un patrocinador;
- (b) las exenciones de los requisitos de patrocinio;
- (c) los criterios que deben cumplirse para que un miembro sea aprobado como patrocinador;
- (d) el procedimientos de examen;
- (e) las circunstancias en que se requiere completar el Formulario de Aceptación de Patrocinio y los los requisitos conexos; y
- (f) los contenidos requeridos del Informe de patrocinador a ser presentado ante la Bolsa por el patrocinador.

Los títulos principales de esta Política son:

- 1. Solicitud
- 2. Definiciones
- 3. Requisitos de Patrocinio
- 4. Patrocinadores y Requisitos Conexos
- 5. Procedimiento de Revisión
- 6. Formulario de Aceptación de Patrocinio
- 7. Informe del Patrocinador

1. Solicitud

1.1 Algunas políticas de la Bolsa se refieren al patrocinador y al requisito de un Informe de patrocinador. Entre otras políticas, un patrocinador puede ser requerido en virtud de lo establecido en la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*, la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*, la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*, la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* y la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*.

2. Definiciones

2.1 En esta Política:

“**Emisores Conectados**” tiene el significado atribuido en el reglamento NI 33-105 *Conflictos de Colocación* o cualquier instrumento o política que lo reemplace.

“**Control Diligente**” significa el control diligente adecuado a las circunstancias y efectuado en relación con el patrocinio de un Emisor.

“**Experto**” significa un experto, consultor o especialista que confecciona una evaluación o informe técnico en el que el patrocinador puede basarse para la confección del Informe del patrocinador.

“**Emisor Extranjero**” significa un Emisor respecto del cual:

- (a) la mayoría de sus funcionarios y directores o cuya entidad controlante residen fuera de Canadá o de los Estados Unidos; o
- (b) la mayoría de sus activos operativos principales se encuentran fuera de Canadá o de los Estados Unidos.

“**Emisor**” significa:

- (a) en relación con una inscripción inicial, un Emisor solicitante;
- (b) en relación con una operación admisible, adquisición inversa, o cambio en las actividades, el Emisor y toda sociedad objeto y el Emisor resultante, según corresponda; o
- (c) en relación con alguna otra transacción, el Emisor, salvo en caso de que las circunstancias razonablemente requieran lo contrario.

“**Emisores Relacionados**” tiene el significado definido en el reglamento NI 33-105 - *Conflictos de Colocación* o cualquier reglamento o política que lo reemplace.

“Procedimientos de Revisión” significa:

- (a) los procedimientos de revisión mínimos establecidos en el párrafo 5.4 que deban ser realizados por un patrocinador junto con las pautas para los procedimientos de revisión contenidas en el Apéndice 2A; y
- (b) en el caso de un Emisor Extranjero, los procedimientos mínimos de revisión establecidos en el párrafo 5.5 además de los establecidos en el párrafo 5.4, que deben ser realizados por el patrocinador, junto con las pautas de revisión contenidas en el Apéndice 2A;

en relación con la confección de un Informe del patrocinador.

“Informe del Patrocinador” significa el informe a ser entregado a la Bolsa por el patrocinador.

“Formulario de Aceptación de Patrocinio” significa el formulario confeccionado de acuerdo con el Formulario 2G.

“Tercero Proveedor” significa una firma contable, estudio jurídico, empresa de búsqueda u otro proveedor de servicios externo contratado por el patrocinador para colaborar con el patrocinador en la realización de los Procedimientos de Revisión.

3. Requisitos de Patrocinio

3.1 Patrocinio requerido

Sujeto al párrafo 3.4 se requerirá patrocinio en relación con:

- (a) una solicitud para un Nuevo Listado, salvo que se trate de una oferta pública inicial, cuando el prospecto es ejecutado por al menos un miembro; o
- (b) una solicitud para una nueva inscripción realizada en el contexto de una operación admisible, cambio en las actividades o adquisición inversa.

Ver la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*, la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*, la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

3.2 Patrocinio eventual

La Bolsa puede, a su discreción, requerir el Patrocinio en relación con:

- (a) un cambio de administración o un cambio de control donde los nuevos directores, administración o nuevas entidades controlantes, no cuentan con antecedentes suficientes de participación y experiencia en la Bolsa, en otra bolsa reconocida de Canadá o en otras sociedades públicas o no públicas, o

- (b) otras transacciones significativas, cuando la Bolsa lo considera necesario o prudente.

3.3 Alcance limitado de ciertos informes de patrocinadores

- (a) En relación con un cambio en las actividades, cuando no hay cambio de administración ni cambio de control, el alcance del informe del patrocinador puede limitarse al procedimiento de presentación en relación con la nueva actividad comercial o los activos nuevos propuestos del Emisor y una determinación acerca de si esas actividades o activos cumplen con los requisitos de inscripción inicial aplicables o no; o
- (b) En relación con un cambio de administración o un cambio de control mencionado en el párrafo 3.2(a), el alcance del informe del patrocinador puede limitarse a una revisión de los nuevos directores, administración, iniciados o entidades controlantes.

3.4 Exenciones del patrocinio

- (a) Sujeto al párrafo 3.5, la Bolsa puede exonerar al Emisor de la totalidad o parte de los requisitos de Patrocinio establecidos en esta Política cuando:
 - (i) se cumplen las condiciones siguientes:
 - (A) no se trata de un Emisor Extranjero;
 - (B) la administración del Emisor tiene un nivel tal que los directores y altos funcionarios del Emisor en forma conjunta poseen experiencia adecuada, aptitud y antecedentes por lo que cada miembro o miembro propuesto del directorio es adecuado tanto en forma individual como en relación con otros miembros del directorio, de forma que los miembros del directorio poseen:
 - (I) antecedentes positivos con pequeñas empresas, demostrado por el crecimiento de esas empresas;
 - (II) capacidad de obtener financiamiento;
 - (III) gobernanza y antecedentes regulatorios positivos;
 - (IV) experiencia técnica en el sector de actividad correspondiente, cuando fuera aplicable; y
 - (V) experiencia positiva como directores o altos funcionarios de sociedades que cotizan en bolsa en Canadá o en los Estados Unidos, tal como se demuestra por el crecimiento de esas sociedades y/o la cotización de esas sociedades en el Nivel 1 de la Bolsa o calificadas en una bolsa importante

o sistema de cotización como por ejemplo, TSX, NASDAQ, o NYSE; y

(C) el Emisor está en el sector de Minas o el Emisor está en la categoría de Petróleo y Gas que:

(I) cumple con los requisitos de inscripción inicial de Nivel 2 tal como se establece en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*, y

(II) tiene un informe geológico actual para cada una de las propiedades principales y calificadas del Emisor incluidas las recomendaciones para exploración y/o trabajos de desarrollo; o

(ii) se cumplen las siguientes condiciones:

(A) el Emisor presenta una Formulario de Divulgación sobre la Transacción (Formulario 2I); y

(B) ya sea:

(I) existe una participación significativa de un banco u otra institución financiera importante en la transacción; o

(II) el Emisor realiza un financiamiento a través de un corredor concurrente de al menos \$500.000 en relación con la transacción, y el agente para esa transacción haya entregado a la Bolsa una confirmación de que finalizó control diligente adecuado tanto de la transacción como del documento de divulgación (mencionado en (C) siguiente) que generalmente cumple con las normas y pautas relevantes aplicables en esta Política 2.2; y

(C) un documento de divulgación tal como una declaración de de cambio en la inscripción o una circular informativa se confecciona en el marco de la transacción. Cuando la transacción no requiere una declaración de cambio en la inscripción o circular informativa, el Emisor debe preparar un documento de divulgación que contenga como mínimo, la información requerida en un memorándum de oferta o conforme a los requisitos de la Bolsa.

(iii) en la circunstancia particular de un caso, la Bolsa considera que hacerlo no sería contrario al interés público.

(b) En ciertas situaciones de exención de Patrocinio, la Bolsa puede optar por no examinar el control diligente específico efectuado en relación con la transacción. Como tal, es posible que ciertas transacciones que están exentas del Patrocinio no

hayan tenido el beneficio de una revisión de tercero como se establece en esta Política o o en otra parte.

3.5 Reunión previa a la presentación

La Bolsa alienta a los Emisores a que celebren una Reunión General Previa a la Presentación con el personal de la Bolsa.

Para basarse en alguna de las exenciones establecidas en el párrafo 3.4(a), un Emisor debe organizar una Reunión General Previa a la Presentación con personal de la Bolsa y obtener la confirmación de la Bolsa de que la transacción está exenta de Patrocinio. Si un Emisor no convoca una Reunión General Previa a la Presentación y obtiene la confirmación, esto puede dar lugar a demoras de tiempo significativas sobre las presentaciones si la Bolsa determina que el Emisor debe contratar a un patrocinador en relación con una transacción específica. Véase la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

4. Patrocinadores y Requisitos Conexos

4.1 El patrocinador debe ser un miembro

Un patrocinador debe ser un miembro u organización participante de la *Toronto Stock Exchange Inc.* A menos que la Bolsa renuncie específicamente o lo acuerde, un patrocinador debe cumplir con las especificaciones mínimas establecidas en este párrafo 4.

4.2 Divulgación de un patrocinador

La identidad de un patrocinador debe ser divulgada al público y la Bolsa generalmente requerirá que se realice una divulgación pública de que se celebró un acuerdo por el cual el patrocinador acuerda patrocinar a un Emisor y presentar un Informe del patrocinador.

4.3 Calificaciones generales

El patrocinador debe:

- (a) no haber sido previamente informado que ya no actuará como patrocinador o si fue informado, la Bolsa debe haber acordado posteriormente aceptar al miembro como patrocinador;
- (b) ser una persona registrada vigente en cada Comisión de Valores en la que está inscrito como asesor, corredor de valores, colocador, administrador de cartera u otra categoría similar de persona registrada, conforme a las leyes sobre valores aplicables y a quien no se le ha negado, cancelado, restringido ni suspendido ninguna inscripción conforme a las leyes sobre valores;
- (c) ser miembro vigente de cada bolsa u otro ente autónomo del que es miembro;
- (d) tener políticas y procedimientos que comprenden lo siguiente, con el alcance aplicable:

- (i) conflictos de intereses incluyendo aquellos que surgen en relación con el desempeño de funciones múltiples, tales como actuar como colocador y/o patrocinador y que opera o asesora al público en relación con los valores de un Emisor inscrito en bolsa;
- (ii) separación de las funciones de corredor y/o las funciones de Patrocinio de las funciones de operaciones bursátiles, incluyendo el establecimiento de resguardos para el manejo de información confidencial;
- (iii) la acumulación y el mantenimiento de una lista completa de Emisores Conectados y Emisores Relacionados;
- (iv) restricción al patrocinador sobre la confección de un informe del patrocinador por cuenta de un Emisor Relacionado o Emisor asociado;
- (v) establecimiento de requisitos de idoneidad incluyendo normas para la formación y experiencia del personal de financiamiento corporativo, que son equiparables con los requisitos y responsabilidades de los corredores de bolsa;
- (vi) garantizar que el procedimiento de control diligente correspondiente, equiparable con el de un corredor de bolsa, sea realizado por o por cuenta del patrocinador antes de que el patrocinador confeccione un informe del patrocinador; y
- (vii) procedimientos para la revisión periódica de las políticas y procedimientos del patrocinador.

4.4 Departamento de financiamiento corporativo

Sin limitar la generalidad del párrafo 4.3(d)(ii) anterior, el patrocinador habrá establecido un departamento de financiamiento corporativo para las funciones de corredor y la confección de los informes del patrocinador y ese departamento será independiente y separado de sus operaciones bursátiles y funciones de asesoramiento.

4.5 Políticas y procedimientos relacionados con conflictos de interés

El patrocinador tendrá políticas y procedimientos con el objeto de que:

- (a) con el máximo alcance posible, restringir el acceso a información relevante de o relacionada con Emisores respecto de la cual el miembro fue contratado para actuar como corredor o patrocinador cuando la información obtenida no es necesariamente de dominio público (“información confidencial”). El acceso a la información confidencial sólo estará disponible al personal del departamento de financiamiento corporativo y a los directores y altos funcionarios autorizados del patrocinador (las “personas en financiamiento corporativo”);

- (b) garantizar que cuando la información confidencial se divulga a personas ajenas al financiamiento corporativo, se informa a esas personas que poseen información confidencial que no puede ser comunicada a ninguna otra persona;
- (c) separar físicamente, con el alcance máximo posible, el espacio de trabajo de los miembros del departamento de financiamiento corporativo, de otras áreas de la oficina del miembro y garantizar la restricción del acceso al espacio de trabajo del departamento de financiamiento corporativo;
- (d) proteger la información confidencial física y electrónica en gabinetes cerrados bajo llave, computadoras u oficinas y restringir el acceso a personas de financiamiento corporativo exclusivamente;
- (e) proteger en todo momento, la información confidencial que no es inmediatamente examinada o utilizada por las personas de financiamiento corporativo;
- (f) garantizar que la información confidencial no sea tratada en áreas fuera del departamento de financiamiento corporativo o dentro de la proximidad de personas distintas de las personas de financiamiento corporativo;
- (g) con el máximo alcance posible, proporcionar al departamento de financiamiento corporativo teléfonos independientes y dedicados, servicios de mensajes, máquinas de fax, fotocopadoras, y correo confidencial y servicio de entrega de correo privado para garantizar que las personas que participan en las operaciones bursátiles o en funciones de asesoramiento no tengan acceso, por descuido o de otra forma, a información confidencial; y
- (h) poner en conocimiento al personal miembro sobre sus responsabilidades éticas, incluyendo lo que constituye información confidencial, información privilegiada, política en materia de comunicarla o de recomendar operaciones en base a ella a las personas sujetas y las restricciones penales específicas en el uso de información confidencial o privilegiada y las consecuencias jurídicas, penales, cuasi-penales, civiles y regulatorias derivadas de las violaciones de esas restricciones en relación con comunicar información o recomendar operaciones con base a ella por las personas sujetas.

4.6 Evaluación de los Emisores por parte del patrocinador

Cuando una persona es contratada como patrocinador en relación con un Emisor, el patrocinador debe evaluar y determinar si es adecuado y prudente controlar, restringir o interrumpir ciertas actividades propias y de sus empleados en relación con los valores de ese Emisor, incluyendo: operaciones bursátiles, asesoramiento y diseminación de material de investigación.

4.7 Restricción a las operaciones bursátiles y otras restricciones

Sin limitar las demás obligaciones o restricciones en virtud de las leyes sobre valores aplicables o de los requisitos de la Bolsa, el patrocinador tendrá políticas y procedimientos que establecen que una vez que el patrocinador ha acordado actuar como patrocinador de un Emisor:

- (a) hasta el momento en que la solicitud de inscripción aplicable, circular informativa, prospecto, declaración de cambio en la inscripción, otro documento de divulgación o comunicado de prensa detallado, sean presentados y diseminados en forma adecuada:
 - (i) se prohíbe a las personas de financiamiento corporativo comprar o vender cualquiera de los valores de ese Emisor;
 - (ii) todos los socios, directores, funcionarios, personas aprobadas y empleados del patrocinador, quienes, en virtud de su posición con el patrocinador o participación con el Emisor tienen acceso a información confidencial del Emisor o se espera que razonablemente lo tengan, tienen prohibido:
 - (A) solicitar órdenes de compra de los valores del Emisor; o
 - (B) comprar o vender los valores del Emisor para cuentas que son de su titularidad beneficiaria o están controladas por ellos;
 - (iii) el patrocinador tiene prohibido diseminar informes de investigación relacionados con el Emisor o con la compra, venta u otra operación bursátil de los valores del Emisor para sí, salvo las transacciones permitidas y ofertas de estabilización contempladas en los Requisitos de la Bolsa;
 - (iv) en relación con sociedades de capital generador, el ejercicio de una opción del agente y venta de valores emitidos al patrocinador por el Emisor conforme al ejercicio de Opciones del agente previamente emitidas, se realizará exclusivamente con el alcance permitido por el párrafo 6.2 de la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*; y
- (b) las operaciones bursátiles con valores del Emisor por parte de todos los socios, directores, funcionarios, empleados y personas aprobadas serán controladas por un funcionario designado y con autorización suficiente del patrocinador para evaluar si las operaciones se realizaron o aparentemente se realizaron basándose en información confidencial.

4.8 Funcionarios y gerentes de sucursales

Sin limitar la generalidad del párrafo 4.3(d)(v) (y sin limitar otros requisitos de formación académica requeridos conforme a las leyes sobre valores aplicables o Requisitos de la Bolsa), el patrocinador contratará a un funcionario de financiamiento corporativo, un funcionario de cumplimiento, o un gerente de sucursal que controlarán y serán responsables de la preparación del Informe del patrocinador y quien:

- (a) ha finalizado satisfactoriamente el *Canadian Securities Course* (curso sobre Valores de Canadá).
- (b) ha finalizado satisfactoriamente el Examen de Aptitud de socios, directores y funcionarios (CSI);
- (c) no realiza operaciones bursátiles por cuenta de, ni brinda asesoramiento a:
 - (i) clientes públicos, o
 - (ii) cualquier otro cliente, incluyendo partes asociadas a menos que el patrocinador hubiera instituido controles internos para el manejo de conflictos de intereses; y
- (d) ya sea:
 - (i) tiene al menos siete años de experiencia relevante en la industria de valores o en la industria regulatoria de valores, dos de los cuales deben haber sido junto con un corredor que es miembro de una bolsa de Canadá u otro ente autónomo de Canadá,
 - (ii) tiene al menos cinco años continuos de experiencia relevante con un corredor que es miembro de una bolsa de Canadá o de otro ente autónomo en Canadá o cinco años seguidos de experiencia relevante con un ente regulatorio o con una bolsa de Canadá
 - (iii) está matriculado en la *Association of Investment Management and Research* (Asociación de Gestión e Investigación de Inversión) para utilizar la designación “*Chartered Financial Analyst*” (Analista Financiero Matriculado) o “CFA” o está matriculado para utilizar la designación *Chartered Business Valuator* (Valuador de Negocios Matriculado) o “CBV”, o
 - (iv) tiene al menos tres años de experiencia relevante en la industria de valores o en la industria regulatoria de valores y tiene otras certificaciones profesionales satisfactorias para la Bolsa.

4.9 Experiencia técnica

El patrocinador empleará o contratará al menos a una persona con formación razonablemente satisfactoria o experiencia en la evaluación de los aspectos técnicos de negocios en el sector de la industria del Emisor respecto del cual debe presentarse el Informe del patrocinador, o tiene intención de contratar.

4.10 Información obtenida del procedimiento de Revisión

El patrocinador acuerda, durante un periodo de seis años contados a partir de la fecha del Informe del patrocinador, proveer, a solicitud de la Bolsa, la totalidad o parte de los materiales e

información obtenida o recopilada por el patrocinador en relación con el procedimiento de examen realizado.

4.11 Rechazo del informe del patrocinador

La Bolsa puede negarse a aceptar un informe del patrocinador sometido por un miembro cuando no considera que el miembro reúne los requisitos para ser patrocinador, y la Bolsa puede negarse a aceptar un informe del patrocinador cuando razonablemente considera que el miembro no ha implementado las políticas internas designadas para garantizar que la información confidencial obtenida en el curso de la confección del informe del patrocinador no es comunicada o puesta a disposición o utilizada por cualquier persona que participa en la operación de valores o que provee asesoramiento a clientes en materia de inversiones.

4.12 Requisitos respecto de las organizaciones participantes de la Toronto Stock Exchange

Toda organización participante de la Toronto Stock Exchange que no es miembro de la Bolsa, que propone actuar como patrocinador de un Emisor, debe acordar sujetarse a los requisitos de la Bolsa aplicables en relación con el Patrocinio. Este contrato debe presentarse junto con todo informe preliminar del patrocinador que deba ser presentado de acuerdo con los requisitos de la Bolsa.

5. Procedimiento de Revisión

5.1 General

- (a) El patrocinador debe realizar un control diligente en relación con el Emisor que prevé patrocinar. La Bolsa exige que el patrocinador ejecute el procedimiento de revisión establecido en el párrafo 5.4 y, de ser aplicable, en el párrafo 5.5 de esta Política. Este procedimiento de revisión debe ser realizado como parte del procedimiento de control diligente del patrocinador.
- (b) El alcance del control diligente que el patrocinador considera apropiado cambiará según requieran las circunstancias. La Bolsa se basará en gran medida en la hipótesis de que un patrocinador posee la competencia y capacidad para determinar lo que constituye un control diligente apropiado y para cumplir con las responsabilidades en ese sentido. El control diligente debe permitir al patrocinador obtener un conocimiento completo de las actividades del Emisor y de los riesgos inherentes. El conocimiento obtenido de este proceso coloca al patrocinador en una mejor posición para decidir si patrocinar al Emisor y formular el informe preliminar del patrocinador y posteriormente una versión definitiva.

5.2 Uso de expertos y terceros proveedores

- (a) Cuando el patrocinador, a su juicio profesional, determina que una experiencia específica o conocimiento técnico es necesaria para realizar el control diligente o la ejecución del proceso de revisión apropiado, el patrocinador debe garantizar

que esa experiencia o conocimiento técnico exista entre los empleados del patrocinador o, en caso contrario, el patrocinador encargará a un Experto la confección de un informe de evaluación o informe técnico en el que el patrocinador pueda basarse.

- (b) El patrocinador también puede contratar los servicios de un tercero proveedor para que colabore en la realización del control diligente y del procedimiento de revisión.
- (c) Es responsabilidad del patrocinador tomar todas las medidas razonables para confirmar que sus empleados o los empleados del experto o tercero proveedor contratados, posean la experiencia y la formación necesarias para evaluar las actividades, los productos, los servicios o la tecnología o de otro modo para desempeñar las funciones que fueron atribuidas.
- (d) El patrocinador también es responsable de confirmar que el experto o tercero proveedor que contrato o en quien confía el patrocinador, no es un Emisor relacionado o Emisor asociado del Emisor ni tampoco tiene de modo alguno una relación con el Emisor que pueda dar lugar a que una persona razonable llegue a la conclusión de que podría verse comprometida la independencia u objetividad del experto o tercero proveedor. El patrocinador debe confirmar que el experto no tiene ninguna participación directa, indirecta o eventual en los valores o activos del Emisor, de sus iniciados, o cualquier asociada o coligada del Emisor.

5.3 Procedimiento de revisión

Los procedimientos de examen que realizará el patrocinador, como parte de su control diligente, se describen en el párrafo 5.4 de esta Política. En caso de un Emisor extranjero, además de los requisitos establecidos en el párrafo 5.4, el patrocinador debe realizar el procedimiento de revisión establecido en el párrafo 5.5. Debe examinar a todos los directores, funcionarios, otros iniciados y promotores del Emisor, verificar las actividades del Emisor y determinar si este último cumple los requisitos relativos a la inscripción inicial aplicables, o de corresponder, los requisitos de mantenimiento de la inscripción.

5.4 Procedimiento de revisión requerido

Antes de firmar un informe del patrocinador, el patrocinador debe llevar a cabo, en el marco de su control diligente, el procedimiento de revisión a continuación:

- (a) una revisión y evaluación de los directores y la administración del Emisor, tanto en forma individual como conjunta en relación con el cumplimiento de los requisitos de la Bolsa y su cumplimiento de las responsabilidades de divulgación continua conforme a las leyes sobre valores aplicables y a los requisitos de la Bolsa;
- (b) una revisión y evaluación global general de los negocios del Emisor incluyendo una revisión y evaluación de su plan de negocios;

- (c) una revisión y evaluación de la transacción propuesta y la contraprestación que se propone pagar y/o emitir en virtud de la transacción junto con una evaluación acerca de si esa contraprestación y estructura accionaria del Emisor, una vez finalizada la transacción, no sería irrazonable;
- (d) una evaluación del capital de trabajo del Emisor para determinar su suficiencia para cumplir con los fines establecidos y si el Emisor tendrá fondos disponibles suficientes durante al menos 12 meses de operaciones;
- (e) una revisión de contratos importantes, incluyendo, de corresponder, una revisión de la divulgación sobre contratos importantes que se incluye en una solicitud de inscripción, circular informativa, prospecto, declaración de cambio en la inscripción u otro documento de divulgación; y
- (f) una revisión para determinar si el Emisor una vez finalizada la transacción, cumple con los requisitos mínimos de inscripción conforme a la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* y otros Requisitos de la Bolsa.

5.5 Procedimiento de revisión para Emisores extranjeros

Además de los procedimientos de examen establecidos en el párrafo 5.4, un patrocinador debe tomar los siguientes pasos adicionales para Emisores Extranjeros:

- (a) deberá realizar una visita de campo y confeccionar opiniones acerca de los títulos de propiedad de los principales activos operativos de un Emisor Extranjero situados fuera de Canadá o los Estados Unidos. El requisito para una visita de campo con relación a propiedades con recursos puede cumplirse mediante la visita de campo por parte del ingeniero independiente o geólogo independiente que realizan el informe geológico;
- (b) en el caso de una propiedad de petróleo y gas, el informe geológico debe ser confeccionado por una empresa de ingeniería independiente con experiencia internacional preferentemente en el país donde se encuentra la propiedad extranjera.
- (c) una revisión de financiamientos anteriores o simultáneos y emisiones de acciones propuestas en la sociedad objeto propuesta y las consultas adecuadas y si se determina que son apropiadas, realizar búsquedas de bases de datos sobre partes relacionadas con esas transacciones para determinar su aplicabilidad; y
- (d) si el Emisor extranjero contrata auditores que no son de Canadá o de los Estados Unidos, los auditores del Emisor extranjero (en forma conjunta, los "auditores extranjeros") también contratarán un auditor canadiense para que los asesore en cuestiones de PCGA y NAGA canadienses aplicables a todos los estados financieros auditados o revisados por los Auditores Extranjeros y todos los informes y cartas presentadas por los Auditores Extranjeros ante la Bolsa. Un auditor canadiense contratado de este modo será competente en relación con las principales diferencias entre los PCGA y las NAGA de los Emisores extranjeros

y los PCGA y las NAGA canadienses. La Bolsa puede, a su discreción, requerir que los auditores de los Estados Unidos cumplan con lo establecido en este inciso (d).

5.6 Pautas del procedimiento de revisión

- (a) El patrocinador debe cumplir con las Pautas del procedimiento de revisión contenidas en el Apéndice 2A a menos que, en relación con un procedimiento de examen específico, el patrocinador llega a la conclusión de que es innecesario.
- (b) Si un patrocinador no realiza un procedimiento de examen mencionado en el Apéndice 2A, el patrocinador incluirá en sus archivos internos una referencia acerca de las razones por las que un procedimiento de examen se consideró innecesario.

6. Formulario de Aceptación de Patrocinio

6.1 Varias políticas de la Bolsa requieren que un patrocinador presente un Formulario de Aceptación de Patrocinio que tiene por objeto notificar a la Bolsa que un miembro está preparado para actuar como patrocinador en relación con un tema de presentación particular y realizó cierto procedimiento de *control diligente* preliminar. El Formulario de Aceptación de Patrocinio figura en el Formulario 2G.

Ver la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

6.2 Salvo cuando se presente un prospecto preliminar establecido en relación a una oferta pública inicial, en caso de que se haya celebrado un contrato de patrocinio, deberá presentarse ante la Bolsa un Formulario de Aceptación de Patrocinio. Cuando se ha contratado a un patrocinador, por lo general se requerirá la presentación del Formulario de Aceptación de Patrocinio antes de que se levante cualquier interrupción en las operaciones bursátiles de los valores inscritos en Bolsa del Emisor cuando esa interrupción derivó de un anuncio de una operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades. Véase la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

6.3 Antes de presentar el Formulario de Aceptación de Patrocinio ante la Bolsa, el patrocinador debe examinar:

- (a) los Formularios de Información Personal y, de corresponder, las declaraciones para cada director, funcionario, o de cada otro iniciado y promotor, así como un currículum vitae de cada miembro de la administración del Emisor resultante.
- (b) basándose en la evaluación preliminar, la existencia del activo, la propiedad, o la tecnología objeto de la transacción; y

tras este examen, debe ser capaz de proporcionar las garantías requeridas en el Formulario de Aceptación de Patrocinio.

- 6.4 Al realizar la evaluación preliminar mencionada en el párrafo 6.3 (b), el patrocinador debe examinar:
- (a) en el caso de un Emisor de Petróleo y Gas o de Minería, los informes geológicos aplicables; y
 - (b) en el caso de cualquier otro Emisor, los estados financieros de ese Emisor.
- 6.5 En el caso de un cambio en las actividades o adquisición inversa, y cuando sea requerido por la Bolsa, el Formulario de Aceptación del Patrocinio incluirá la confirmación por parte del patrocinador de que los valores de los que son tenedores los directores, funcionarios, otros iniciados y promotores del Emisor están sujetos a un contrato de mancomunación y pueden ser revendidos con la aceptación definitiva de la Bolsa de la adquisición inversa o del cambio en las actividades, según corresponda.

7. Informe del Patrocinador

7.1 Confiabilidad del informe del patrocinador

Al realizar una determinación acerca de si un Emisor reúne los requisitos de la Bolsa y es apto para inscribirse en la Bolsa, la Bolsa se basará en gran medida en el hecho de que el patrocinador acordó patrocinar al Emisor y acordó confeccionar y presentar un informe del patrocinador a la Bolsa.

7.2 Informe preliminar del patrocinador

Sujeto al párrafo 3.4, la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*, la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* requieren que el patrocinador presente un informe preliminar del patrocinador a la Bolsa junto con la presentación de ciertas solicitudes de inscripción, una versión preliminar de circular informativa o una versión preliminar de declaración de cambio en la inscripción por parte del Emisor. La Bolsa prevé que el patrocinador habrá finalizado sustancialmente todo el proceso sustancial de control diligente y el procedimiento de revisión antes de entregar el informe preliminar del patrocinador a la Bolsa. La Bolsa requiere que el patrocinador confirme la revisión, la divulgación, la versión preliminar de la circular informativa o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción y todos los contratos importantes en virtud del procedimiento de control diligente preliminar antes de que la transacción aplicable sea presentada para su consideración al Comité Ejecutivo de Inscripción. Un patrocinador no debe presentar un informe preliminar del patrocinador hasta tanto esté razonablemente convencido de que ninguna cuestión perjudicial derivará de la finalización del resto del control diligente y del procedimiento de examen. El Emisor debe haber abordado todas las cuestiones sustanciales planteadas por el patrocinador, que surgen como consecuencia de su control diligente, antes de la presentación del informe preliminar del patrocinador.

7.3 Informe definitivo del patrocinador

- (a) Sujeto a los incisos 7.3 (b) y (c), siguientes, se requerirá una copia firmada de la versión definitiva del informe del patrocinador antes de que se emita un Boletín de la Bolsa que confirme la aceptación definitiva de la transacción respecto de la cual se requirió el informe del patrocinador. La versión definitiva del informe del patrocinador firmada puede requerirse con la anterioridad que la Bolsa determine.
- (b) Sujeto al párrafo 3.4, la versión definitiva del informe del patrocinador firmada requerido en relación con una nueva inscripción deberá presentarse ante la Bolsa antes de la inscripción de los valores del Emisor en la Bolsa.
- (c) Sujeto al párrafo 3.4, en el caso de la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*, la versión definitiva del informe del patrocinador debe ser presentada ante la Bolsa después de la junta de accionistas en el momento en que todos los documentos posteriores a la junta deben ser depositados y debe presentarse antes de la aceptación definitiva de la transacción por parte de la Bolsa. La Bolsa espera que el patrocinador haya finalizado todos los elementos principales de su control diligente y todos los elementos importantes de su procedimiento de examen.

7.4 Requisitos de Divulgación en un Informe del patrocinador

- (a) Sujeto al inciso 7.4 (b), el patrocinador divulgará en el Informe del patrocinador confeccionado sustancialmente de acuerdo con el Formulario 2H, lo siguiente:
 - (i) que cumplió con los requisitos establecidos en los párrafos 4 y 5 de esta Política;
 - (ii) identificación de información o hechos que el patrocinador conoce o tomó conocimiento en el curso del control diligente que podrían razonablemente afectar la determinación de la aptitud para inscribirse en bolsa del Emisor o la aptitud de los directores y funcionarios para actuar en ese carácter;
 - (iii) las aptitudes y experiencia de la o las personas principalmente responsables de la investigación y confección del informe del patrocinador, incluyendo su conocimiento del sector de actividad y/o de las actividades del Emisor y sin limitación, con respecto a esa persona:
 - (A) nombre, domicilio y ocupación;
 - (B) antecedentes académicos relevantes, incluyendo las principales áreas de estudio;
 - (C) antecedentes de empleo relevantes, incluyendo una descripción de la forma en que se relaciona con los aspectos sustanciales de la actividad principal del Emisor inscrito;

- (D) experiencia en las áreas de planificación corporativa y análisis financiero;
 - (E) calidad de miembro en organizaciones profesionales; y
 - (F) el período durante el cual se realizó el control diligente y el procedimiento de examen;
- (iv) una descripción de todo conflicto de intereses, incluyendo:
- (A) una declaración a los efectos de que la persona mencionada en el párrafo 7.4(a)(iii) no tiene conflictos de intereses importantes como consecuencia de su relación con el Emisor y los iniciados del Emisor, asociadas y coligadas del este mismo;
 - (B) una declaración de que la persona mencionada en el párrafo 7.4(a)(iii) no posee ninguna participación directa, indirecta o contingente en ninguno de los valores o activos del Emisor, o cualquiera de las asociadas o coligadas del Emisor o la divulgación de una participación de ese tipo que no debe ser sustancial;
 - (C) toda la información acerca de negociaciones sustanciales anteriores entre el patrocinador y cualquier parte vinculada actual o propuesta del Emisor; y
 - (D) toda la información acerca de cualquier participación directa, indirecta o eventual en cualquiera de los valores o activos del Emisor o de cualquiera de las asociadas o coligadas del Emisor, de las cuales el Grupo Profesional es el propietario beneficiario o sobre las cuales ejerce un control;
- (v) cuando el patrocinador, en la confección del informe del patrocinador, ha contratado los servicios de un Experto, o de otro modo se basó en los servicios de un Experto, el patrocinador indicará, en relación con cada Experto en el que se basa el patrocinador, la información mencionada en los incisos (A), (B), (C), (E) y (F) del párrafo 7.4(a)(iii);
- (vi) todos los demás hechos o información que el patrocinador considere importantes y que razonablemente pudiera esperarse que afecten significativamente el valor de los valores del Emisor cuya cotización se solicita; y
- (vii) sobre la base del examen de su control diligente:
- (A) los directores y la administración del Emisor solicitante, tanto en forma individual como conjunta, cumplen con los requisitos de la Bolsa y tienen conocimiento de sus responsabilidades de divulgación continua vigentes conforme a las leyes sobre valores aplicables y a los requisitos de la Bolsa;

- (B) la contraprestación y la estructura accionaria, al finalizar la transacción, no será irrazonable;
 - (C) el capital de trabajo del Emisor solicitante es adecuado para realizar las intenciones declaradas y parece razonable que el Emisor tendrá fondos disponibles suficientes para cubrir 12 meses de operaciones;
 - (D) el Emisor solicitante reúne los requisitos de inscripción inicial conforme a la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* según sea aplicable; y
 - (E) llegó a la conclusión de que el Emisor solicitante es un candidato adecuado para una inscripción en la cotización de la Bolsa.
- (b) La Bolsa, a su discreción, puede requerir que el patrocinador confeccione y complete un informe del patrocinador detallado que incluye, además de los requisitos del Formulario 2H, información acerca de la finalización de la ejecución del procedimiento de revisión prevista en el Apéndice 2A.

7.5 Firma del Informe del patrocinador

El informe del patrocinador deberá estar firmado por dos funcionarios debidamente autorizados y/o directores del patrocinador, uno de los cuales será una persona que pudiera estar facultada para ejecutar un prospecto por cuenta del patrocinador.

POLÍTICA 2.3

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Alcance de la Política

Esta Política describe el procedimiento para que un Emisor se inscriba en la Bolsa. La Política se aplica a las solicitudes de inscripción presentadas o no en el marco de una oferta mediante prospecto, y para las solicitudes de inscripción de valores de un Emisor cuyos valores han sido previamente negociados en otro mercado o cumplen con todos los requisitos para la inscripción inicial antes de su inscripción. Esta Política puede aplicarse a los Emisores previamente inscritos en la NEX en aquellos casos en donde la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* no se aplica.

Esta Política no describe los procedimientos para inscribirse tras una operación admisible o fusión inversa o un cambio en las actividades. Para consultar el procedimiento relativo a una operación admisible realizada por una sociedad de capital generador, véase la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*. El procedimiento de inscripción en la bolsa en virtud de una fusión inversa o cambio en las actividades, véase la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

Los títulos principales en esta Política son los siguientes:

1. Requisitos Relativos al Depósito Inicial
2. Revisión de la Bolsa
3. Requisitos Relativos al Depósito Final
4. Inscripción de Emisores de la TSX en TSX Venture Exchange
5. Presencia Importante en Ontario

1. Requisitos relativos al Depósito Inicial

Presentación Inicial - General

Los Emisores deben depositar inicialmente lo siguiente ante la Bolsa en relación con su solicitud de inscripción:

- 1.1 una carta solicitando la aceptación condicional de la inscripción de los valores que:

proporción calculada a la fecha de la lista certificada de tenedores de los valores u otro registro de valores.

Patrocinio

- 1.5 en su caso, un informe preliminar del patrocinador (véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*;

Formularios de Información Personal

- 1.6 un Formulario de Información Personal (Formulario 2A) o, en su caso, una Declaración (Formulario 2C1) de cada director, funcionario, Promotor y otros iniciados del Emisor. Si cualquiera de estas personas no es una persona física, un Formulario de Informaciones personales o, en su caso, una Declaración de cada director, funcionario y cada entidad controlante de esa persona;
- 1.7 si la persona física hubiera presentado un Formulario de Información Personal ante la TSX o la Bolsa en los 36 meses precedentes a la fecha de la solicitud, no se le exigirá que presente un nuevo Formulario de Información Personal ante la Bolsa, siempre y cuando la persona física complete la Declaración y no haya cambios sustanciales en la información contenida en el antedicho formulario anteriormente presentado. Cada Declaración debe estar acompañada de un ejemplar original firmado de un documento intitulado “Consentimiento para Divulgar y Comunicar Antecedentes Penales y Descarga de Responsabilidad”;

Emisores del sector Minas o del sector Petróleo y Gas

- 1.8 si el Emisor es un Emisor del sector de Minas o un Emisor del sector de Petróleo y Gas, un informe geológico por cada una de las propiedades principales del Emisor que debe incluir las recomendaciones para la exploración y/o las obras de desarrollo;

Emisores de los sectores Industria, Tecnología o Ciencias Biológicas

- 1.9 si el Emisor es un Emisor del sector de la Tecnología o de la Industria que todavía no ha generado ganancias netas de sus actividades comerciales por el monto mencionado en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*, un plan de negocios global con pronósticos y presunciones para los próximos 24 meses;

Programas de investigación y desarrollo

- 1.10 si un Emisor que es un Emisor del sector de Tecnología o de Ciencias Biológicas tiene un programa de investigación y desarrollo, una descripción de las tareas de investigación y desarrollo realizadas hasta la fecha y el programa de trabajo de investigación y desarrollo recomendado;

Estados financieros

- 1.11 salvo indicación contraria en el Formulario 2B, y cuando la solicitud de cotización requiera que se complete el Formulario 2B, ejemplares de todos los estados financieros

- auditados y no auditados del Emisor (firmados por dos directores del Emisor en representación del directorio del Emisor) exigidos en virtud del reglamento NI 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*, junto con los consentimientos y cartas de consentimiento aplicables, salvo cuando los estados financieros hubieran sido previamente depositados en SEDAR;
- 1.12 una copia del documento constitutivo de todos los planes de opciones de compra de acciones o planes de compra de valores y cualquier otro contrato en virtud del cual se pueden emitir valores;
- 1.13 si el Emisor está estableciendo un “Plan de Reinversión de Dividendos” o “*DRIP (Dividend Re-Investment Plan)*”:
- (a) una copia definitiva del plan de reinversión de dividendos firmado; y
 - (b) una copia de la resolución del directorio del solicitante, en la que se aprueba el plan de reinversión de dividendos;
- 1.14 un listado de todos los contratos importantes;
- 1.15 una copia de todo contrato importante que el Emisor haya celebrado (y de todo anteproyecto de contrato importante que el Emisor prevé celebrar) en relación con la emisión de valores, transacciones con personas que tienen relación de dependencia o activos sobre los que se basará la inscripción en la Bolsa;
- 1.16 en su caso, un informe de valuación o tasación confeccionado por una persona competente de acuerdo con las normas de la industria;
- 1.17 si las propiedades principales o activos del Emisor se encontraran fuera de Canadá o de los Estados Unidos, la Bolsa generalmente exigirá un dictamen sobre el título de propiedad u otra confirmación apropiada del título de propiedad en un formato aceptable para la Bolsa; y
- 1.18 para mayor certeza, cuando el solicitante no está constituido o establecido conforme a las leyes de Canadá o de alguna provincia de Canadá, y desea inscribirse en la Bolsa, cualquier conciliación jurisdiccional solicitada por la Bolsa. Para mayor certeza, la Bolsa puede solicitar que el solicitante complete una conciliación de sus actas constitutivas y el derecho societario o régimen legal equivalente de su jurisdicción de origen con las disposiciones de la *Canada Business Corporations Act* (Ley de sociedades Mercantiles de Canadá) cuando el solicitante no está constituido o establecido conforme a las leyes de Canadá o de alguna provincia de Canadá. La Bolsa examinará cualquier conciliación solicitada a fin de determinar si existen deficiencias significativas con respecto a las protecciones generales del mercado y los inversores, al compararla con disposiciones similares contenidas en la *Canada Business Corporations Act*. Asimismo, la Bolsa, como consecuencia de su examen, puede solicitar al solicitante que modifique sus estatutos, reglamentos, declaración de fideicomiso o documento equivalente con el objeto de corregir esas deficiencias significativas.

Bonos de suscripción inscritos y valores con derecho de voto restringido

- 1.19 Además de los documentos antes mencionados, el Emisor debe presentar lo siguiente ante la Bolsa:
- (a) si el Emisor va a inscribir valores con derecho de voto restringido, una copia del acuerdo de protección contra ofertas públicas de adquisición (el contratos de fideicomiso que contiene disposiciones de protección);
 - (b) si el Emisor va a inscribir bonos de suscripción que dan derecho a sus tenedores de suscribir valores inscritos, una copia del acta de fideicomiso relativa a los bonos de suscripción.

Derechos de solicitud

- 1.20 La comisión de cotización mínimo aplicable no reembolsable establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Declaraciones relativas a la inscripción

- 1.21 Toda declaración sea oral o escrita de que un valor será inscrito en la Bolsa y que la solicitud se presentó o presentará para inscribir esos Valores en la Bolsa deben cumplir con las leyes sobre valores.

2. Revisión de la Bolsa

- 2.1 Tras la recepción de los documentos a depositar inicialmente, la Bolsa puede exigir al Emisor que de seguimiento a algunas preguntas o comentarios de la Bolsa y puede exigir la presentación de documentos o contratos adicionales que la Bolsa considere adecuados en las circunstancias.
- 2.2 Si la solicitud de inscripción se realiza junto con una oferta mediante prospecto, el Emisor debe entregar a la Bolsa copias de toda la correspondencia a las comisiones de valores competentes.

Aceptación condicional

- 2.3 Una vez finalizado su examen inicial, la Bolsa:
- (a) otorga su aceptación condicional, sujeto al cumplimiento de condiciones específicas dentro de un período de 90 días; o
 - (b) difiere la decisión respecto de la solicitud, y el Emisor dispone de 90días para dar resolución a las los puntos de conflicto determinados. Si estos puntos de conflicto no se arreglan en forma satisfactoria para la Bolsa al cabo del período de 90 días, se rechazará la solicitud; o

- (c) rechaza la solicitud de inscripción. Cuando una solicitud de inscripción es rechazada, deben transcurrir al menos seis meses antes de que el Emisor tenga derecho a reconsideración.
- 2.4 La aceptación condicional de una solicitud de inscripción está sujeta a las condiciones siguientes:
- (a) no existen cambios sustanciales en el prospecto definitivo o en la solicitud de inscripción con respecto a la información divulgada en esos documentos; y
 - (b) toda la documentación y pruebas adicionales requeridas de distribución suficiente de valores, se depositan ante la Bolsa dentro de los 90 días o en todo otro plazo que la Bolsa requiera.

3. Requisitos de Depósito Final

Generalidades

- 3.1 La Bolsa debe recibir la siguiente documentación definitiva antes de otorgar la aceptación definitiva de la inscripción:
- (a) un contrato de Inscripción firmado (Formulario 2D) depositado en formato papel;
 - (b) de corresponder, un ejemplar firmado de la versión definitiva del informe del patrocinador (ver la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*);
 - (c) una carta del agente de transferencia en la que confirma que el certificado del valor cumple con los requisitos de la Bolsa, con la salvedad de que, en caso de un certificado genérico, la carta sólo debe confirmar que el certificado genérico cumple con los requisitos de la *Security Transfer Association of Canada* (Asociación de Transferencia de Valores de Canadá), información que la Bolsa generalmente considerará conforme con los requisitos de la Bolsa (para obtener mayor información sobre los requisitos de la Bolsa para certificados de valores véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*);
 - (d) una carta sin salvedades de CDS que confirme el o los números CUSIP o ISIN asignados a los valores;
 - (e) una carta del agente de transferencia y agente encargado del registro del Emisor en la que confirma que fue designado en tal calidad. El agente de transferencia también debe comprometerse a entregar a la Bolsa una copia de cada orden de emisión de títulos sobre el capital autorizado del Emisor dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de acciones inscritas;
 - (f) de corresponder, una carta de consentimiento de cada auditor, contador, ingeniero, tasador, abogado u otra persona o parte (un “experto”) cuyo informe, tasación,

dictamen o declaración (un “informe”) es divulgado o resumido e incorporado mediante referencia a la solicitud de inscripción o en los documentos justificativos y establece que el experto ha leído la solicitud de inscripción y confirma que la solicitud de inscripción no contiene tergiversaciones o declaraciones falsas que derivan del informe del experto o que el experto es consciente de lo contrario como consecuencia del examen realizado para fines de la confección de su informe;

- (g) un dictamen jurídico que indica que el Emisor no ha incurrido en incumplimiento alguno de ninguna ley de sociedades aplicable, y que es un Emisor sujeto a presentar información en regla y no ha incurrido en incumplimiento alguno en ninguna jurisdicción en la que es Emisor sujeto a presentar información;
- (h) el saldo de los derechos de inscripción aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*; y
- (i) toda otra documentación que pudiera ser solicitada por la Bolsa.

Inscripción mediante prospecto

- 3.2 Además de los documentos requeridos en el párrafo 3.1, si la solicitud de inscripción se presenta simultáneamente a una oferta mediante prospecto, la Bolsa también debe recibir una Declaración de Resumida de la Distribución (Formulario 2E) confeccionada por un miembro que actúa como agente del Emisor o en representación del agente del Emisor antes de la entrega de la aceptación definitiva de la Bolsa para la inscripción.

Inscripción mediante solicitud de inscripción

- 3.3 Además de los documentos requeridos en el párrafo 3.1, si la solicitud de inscripción no se realiza paralelamente a una oferta mediante prospecto, la Bolsa también debe recibir un ejemplar original firmado de la versión definitiva del formulario intitulado Solicitud de Inscripción en Bolsa (Formulario 2B) con fecha dentro de los tres días hábiles de la fecha en que es depositado ante la Bolsa antes de otorgar la aceptación definitiva de la Bolsa para la inscripción.

La versión definitiva de la solicitud de inscripción también debe ser presentada ante la Bolsa a través de SEDAR utilizando el tipo de presentación “declaración de cambio en la inscripción” bajo la categoría de divulgación continua para presentaciones ante la Bolsa hasta que un tipo de presentación aplicable se establezca específicamente para este documento en la categoría de divulgación continua.

Bonos de suscripción inscritos

- 3.4 Además de los documentos aplicables antes mencionados, si la solicitud de inscripción es para bonos de suscripción inscritos, la Bolsa también deberá recibir la siguiente documentación final antes de otorgar la aceptación definitiva de la Bolsa para la inscripción:

- (a) una carta del agente de transferencia o corredor del Emisor en la que certifica que en una fecha reciente al menos 100 tenedores de valores públicos son tenedores de al menos 100 bonos de suscripción con un circulante público total de al menos 200.000 bonos de suscripción;
- (b) una carta del agente de transferencia en la que confirma que el certificado de bonos de suscripción cumple con los requisitos de la Bolsa. En caso de un certificado genérico, la carta debe confirmar que el certificado genérico cumple con los requisitos de la Security Transfer Association of Canada (Asociación de Transferencia de Valores de Canadá) (ver la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* para obtener información sobre los requisitos de la Bolsa para certificados de valores); y
- (c) una carta sin salvedades de CDS en la que confirma el o los números CUSIP o ISIN asignados a los valores.

Documentación adicional para ofertas que se presentan fuera de Columbia Británica o Alberta

3.5 Si un prospecto se presenta fuera de Columbia Británica o Alberta en relación con una Solicitud de inscripción, el Emisor debe presentar en formato papel, dentro de los 7 días de la aceptación condicional de la inscripción por parte de la Bolsa los documentos a continuación:

- (a) una notificación a ASC y BCSC que contiene la siguiente información:
 - (i) nombre del Emisor;
 - (ii) cierre del ejercicio;
 - (iii) domicilio de la sede central y domicilio legal;
 - (iv) números de teléfono y fax;
 - (v) persona de contacto;
 - (vi) cambio de nombre/ antecedentes del nombre;
 - (vii) jurisdicción de constitución, e
 - (viii) información acerca de otras jurisdicciones en las que el Emisor tiene la condición de Emisor obligado a presentar información.
- (b) copias a BCSC de cada Formulario de información personal (Formulario 2A) presentado ante la Bolsa en relación con la solicitud de inscripción.

4. Inscripción de Emisores de la TSX en TSX Venture Exchange

4.1 Los Emisores inscritos en TSX (“Emisores de la TSX”) que ya no reúnen los requisitos mínimos de inscripción establecidos por la TSX, y si la negociación de sus valores está

suspendida para ser excluida de la cotización (pero que los valores aún no han sido retirados) un Emisor inscrito en la TSX tiene, en muchos casos, la facultad de inscribir sus valores en la cotización de la Bolsa. Un Emisor de la TSX puede satisfacer los requisitos relativos a la inscripción en el Nivel 1, el Nivel 2 o en NEX, dependiendo de sus situación financiera y operativa.

Procedimiento de inscripción simplificado

- 4.2 Un procedimiento de inscripción simplificado está disponible a todo Emisor de la TSX que cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa y continúa operando activamente la misma actividad que llevaba a cabo cuando se inscribió en la TSX. El procedimiento de inscripción simplificado agiliza el proceso de inscripción ajustando el proceso de depósito y examen. Los Emisores de la TSX también pueden estar exentos de requisitos de fondo tales como la custodia y el patrocinio, entre otros. La medida en que la Bolsa abreviará su examen de documentos depositados y aligerará los requisitos de fondo según la situación financiera y operativa del Emisor, como también según su registro en los organismos regulatorios.
- 4.3 Para inscribirse en la Bolsa utilizando el procedimiento de inscripción abreviado, un Emisor de la TSX debe:
- (a) continuar operando activamente la misma actividad que llevaba a cabo cuando se inscribió en la TSX;
 - (b) cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa para el nivel y el sector de actividad aplicables;
 - (c) presentar una carta de solicitud en la que describa:
 - (i) la naturaleza de sus actividades;
 - (ii) la manera en que satisface los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa; y
 - (iii) la razón de la suspensión de la negociación de sus valores en la TSX;
 - (d) entregar toda la correspondencia relacionada con la suspensión y la exclusión de sus valores en la TSX;
 - (e) entregar los Formularios de Información Personal de sus directores, funcionarios, promotores y proveedores de servicios de relaciones entre inversores;
 - (f) presentar un ejemplar firmado del contrato de Inscripción en la Bolsa; y
 - (g) presentar los derechos de inscripción en la Bolsa aplicables según lo establecido en la Política 1.3 de la Bolsa.

Los Emisores de esta categoría generalmente *no tendrían* que presentar una solicitud de inscripción, ni obtener patrocinio ni celebrar un contrato de custodia con la Bolsa.

Requisitos adicionales de inscripción

- 4.4 La Bolsa puede imponer requisitos adicionales a un Emisor de la TSX, o denegar a ese Emisor el beneficio del proceso simplificado cuando determine que el proceso simplificado no es adecuado en las circunstancias particulares.

Solicitudes de inscripción a la Bolsa no simplificados

- 4.5 Los Emisores de la TSX que no cumplen con los requisitos para utilizar el procedimiento de solicitud de inscripción simplificado deben cumplir con los requisitos de inscripción inicial y con los procedimientos de inscripción establecidos en los párrafos 1 a 3 de esta Política.
- 4.6 El Emisor de la TSX que emprende un cambio en las actividades o una adquisición inversa, está sujeto a todos los requisitos de inscripción inicial y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.
- 4.7 El Emisor de la TSX que desea inscribirse en la Bolsa y que no cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa, debe presentar una solicitud de inscripción en NEX en lugar de una solicitud de inscripción en Nivel 1 o Nivel 2. El Emisor de la TSX debe cumplir con los requisitos y con los procedimientos para inscribirse en NEX según se detallan en las políticas de NEX.

Formularios de Información Personal

- 4.8 La Bolsa puede renunciar al requisito relativo al depósito Formularios de Información Personal respecto de las personas que ya han presentado un Formulario de Información Personal ante la TSX o la Bolsa dentro del período de 36 meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción.

Crédito por el pago de derechos de mantenimiento de la inscripción

- 4.9 Cuando los Emisores de la TSX se trasladan a la Bolsa durante el período contado desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, la TSX reembolsará los derechos de mantenimiento de la inscripción en TSX que pagaron en función del número de meses completos que restan hasta el fin de año. El reembolso primero se aplica a cualquier monto pagadero a la Bolsa en concepto de comisión de mantenimiento de la inscripción que son exigibles y el saldo se reembolsará al Emisor asumiendo que no existen otros montos adeudados a la TSX o a la Bolsa en relación con otras comisiones. La comisión de mantenimiento de la Bolsa se basa en el mismo número de meses completos restantes en un año.
- 4.10 Cuando los Emisores de la TSX se trasladan a la Bolsa durante el período contado desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre, se les cobrará una comisión de mantenimiento por la totalidad de los meses restantes que cotizarán en la Bolsa, pagadero en parte o en su totalidad mediante un crédito por el monto que pagaron a la TSX en concepto de los

derechos de mantenimiento de la inscripción correspondiente al período contado desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

- 4.11 Cuando los Emisores de la TSX se trasladan a la Bolsa en diciembre, no se cobrarán cargos y no se otorgarán reembolsos.

5. Presencia Importante en Ontario

- 5.1 Cuando la Bolsa considera que un Emisor que realiza una inscripción inicial en la Bolsa tiene una presencia importante en Ontario, la Bolsa, como condición de su aceptación de la inscripción inicial, exigirá al Emisor que entregue a la Bolsa pruebas de que realizó una solicitud de buena fe para convertirse en Emisor obligado a presentar información en Ontario. Para obtener mayor información sobre la forma de convertirse en Emisor obligado a presentar información en Ontario, véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.
-

POLÍTICA 2.4

SOCIEDADES DE CAPITAL GENERADOR (CPC)

Alcance de la Política

Esta Política se aplica a todo Emisor que desea inscribirse en la Bolsa en calidad de sociedad de Capital Generador o (la “CPC”) (Capital Pool Company). El programa de la Bolsa se designó como un vehículo de financiamiento para dar a las sociedades la oportunidad de obtener financiación en un estado de su desarrollo anterior al que generalmente deben alcanzar antes de hacer una oferta pública inicial (“OPI”). El programa de CPC permite que una nueva sociedad creada que no tiene otros activos, más que dinero en efectivo, y que no ha iniciado sus actividades comerciales, realice una oferta pública inicial y logre una inscripción en la Bolsa. La CPC utiliza entonces esta mancomunación de fondos movilizados para identificar y evaluar los activos o empresas que, una vez adquiridas, le habilitarán para inscribirse en la Bolsa como Emisor regular de Nivel 1 o Nivel 2.

Esta Política describe los procedimientos para inscribir una CPC en la Bolsa y los procedimientos a seguir y estándares a aplicar cuando una CPC lleva a cabo una operación admisible.

Los títulos principales en esta Política son los siguientes:

1. Definiciones
2. Descripción General del Proceso
3. Requisitos de Inscripción Inicial para las CPC
4. Requisitos de Divulgación en un Prospecto de CPC
5. Agentes
6. Opción del Agente
7. Otras Opciones Emitidas por la CPC
8. Pagos Prohibidos y Destino del Producido
9. Restricciones a la Negociación
10. Colocaciones Privadas en Efectivo
11. Custodia
12. Operación Admisible
13. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción
14. Otros Requisitos
15. Combinaciones de la CPC

1. Definiciones

1.1 En esta Política:

“**Agente**” significa toda persona registrada en virtud de las leyes sobre valores aplicables para actuar como agente para ofrecer y vender las acciones objeto de una oferta pública inicial en nombre y representación de la CPC y que ha celebrado un contrato de agencia en base al mejor esfuerzo con la CPC.

“**Acuerdo de Principio**” significa todo acuerdo exigible o cualquier otro acuerdo o compromiso similar que identifica los términos y condiciones fundamentales que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar, que:

- (a) identifica los activos o una empresa a adquirir que razonablemente parecerían constituir activos significativos y cuya adquisición razonablemente parecería constituir una operación admisible;
- (b) identifica a las partes de la operación admisible;
- (c) identifica la contraprestación a pagar por los activos significativos o de otro modo identifica el método por el cual se determinará la contraprestación; y
- (d) identifica las condiciones de otros acuerdos formales posteriores para completar la transacción; y

respecto del cual no existen condiciones esenciales para el cierre (salvo la obtención de la aprobación de los accionistas y la aceptación de la Bolsa), cuyo cumplimiento depende de terceros y va más allá del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o las personas que tienen relación de dependencia que son parte de la operación admisible.

“**Opción del Agente**” se refiere a la opción de compra de acciones ordinarias de la CPC que se podría otorgar al agente de acuerdo con el párrafo 6 de esta Política.

“**AMF**” se refiere a la *Autorité des marchés financiers* (Autoridad de los Mercados Financieros).

“**Comisión(es)**” se refiere a la Comisión(es) de Valores en que se presenta el prospecto de la CPC.

“**Acciones Ordinarias**” se refiere a las acciones ordinarias con derecho a voto de una serie única de un Emisor.

“**Cierre de la Operación Admisibles**” significa la fecha de emisión por parte de la Bolsa del Boletín Final de la Bolsa.

“**CPC**” (*Capital Pool Company*) o “**sociedad de Capital Generador**” significa una sociedad que reúne las siguientes condiciones:

- (a) que ha depositado un prospecto preliminar de CPC y obtenido un recibo de una o más de las autoridades reguladoras de valores de conformidad con la Política de CPC;

- (b) respecto del cual aún no se ha publicado un boletín final de la Bolsa.

“Declaración de Cambio en la Inscripción de la CPC” se refiere a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC preparada de acuerdo con el Formulario de la Bolsa sobre la información requerida en una de una declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3B2) que dispone la divulgación completa, verdadera y simple de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y la sociedad objeto.

“Circular Informativa de la CPC” se refiere a la circular informativa de CPC preparada de acuerdo con las leyes sobre valores aplicable y el Formulario de la Bolsa sobre la información requerida en una circular informativa para una operación admisible (Formulario 3B1) que dispone la divulgación completa, verdadera y simple de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y la sociedad objeto.

“Acciones en Custodia” se refiere a

- (a) todas las acciones de lanzamiento emitidas a un precio inferior al precio de las acciones de una oferta pública inicial;
- (b) todas las acciones de lanzamiento, acciones de una oferta pública inicial y todos los valores adquiridos de tesorería con posterioridad a una oferta pública inicial pero antes de la emisión del Boletín Final de la Bolsa (excluyendo las acciones adquiridas que están sujetas al párrafo 11.6 y aquellas acciones adquiridas en ejercicio de opciones de compra de acciones que deben depositarse en custodia de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7.5) y de las que las personas que tienen relación de dependencia a la CPC tienen la titularidad beneficiaria directa o indirecta o las cuales controlan, (según lo establecido con posterioridad a la oferta pública inicial);
- (c) todos los valores adquiridos por una entidad controlante en el mercado secundario antes del cierre de la operación admisible; y
- (d) todas las acciones de lanzamiento adquiridas por un miembro del grupo profesional.

“Boletín Final de la Bolsa” se refiere al Boletín de la Bolsa emitido con posterioridad al cierre de la operación admisible y a la presentación de toda la documentación requerida y que acredita la aceptación definitiva de la operación admisible por parte de la Bolsa.

“Normas Generales del Prospecto” se refiere al reglamento NI 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*.

“Acciones de una Oferta Pública Inicial ” significa las acciones ordinarias ofrecidas al público de acuerdo con una oferta pública inicial .

“Aprobación de la Mayoría de la Minoría” significa la aprobación de la operación admisible por la mayoría de los votos emitidos por los accionistas minoritarios, excluyendo lo siguiente:

- (a) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC;
- (b) las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible; y

- (c) en el caso de una transacción de una parte relacionada:
 - (i) si una CPC es titular de sus propias acciones, la CPC, y
 - (ii) toda persona que actúa en forma conjunta o de común acuerdo con la persona a que se refiere el párrafo (a) o (b) con respecto a la transacción

en una junta de accionistas titulares de acciones ordinarias de CPC debidamente constituida.

“Personas que tienen Relación de Dependencia y que son Parte en la Operación Admisibles” o sea el o los vendedores, la o las sociedades objeto e incluye, en relación con los activos significativos o con la o las sociedades objeto, las personas que tienen una relación de dependencia con el o los vendedores, las personas que tienen relación de dependencia con una de las sociedades objeto, así como todas las otras personas parte en o relacionadas con la operación admisible y sus asociadas o coligadas o relacionadas con las mismas.

“Operación Admisibles con Personas que tienen Relación de Dependencia” se refiere a la operación admisible propuesta donde la misma parte o partes o sus respectivas asociadas o coligadas son personas de control, tanto en la CPC como en relación a los activos significativos que son el objeto de la operación admisible propuesta.

“Operación Admisibles” se refiere a la transacción en la cual una CPC adquiere activos significativos, distintos de dinero en efectivo, mediante la compra, consolidación, fusión o arreglo con otra sociedad o por otros medios.

“Emisor Resultante” se refiere al Emisor que anteriormente era una CPC, que resulta tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa.

“activos significativos” se refiere a uno o más activos o empresas que, al ser comprados por la CPC, o al ejercer ésta una opción o adquirirlos de otro modo, junto con cualquier otra transacción simultánea, resultaría en el cumplimiento por parte de la CPC de los requisitos de inscripción inicial. Véase la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

“sociedad Objeto” se refiere a una sociedad que ha de adquirir la CPC como su activo significativo de acuerdo con una operación admisible.

“Vendedores” significa uno o todos los titulares beneficiarios de los activos significativos [excluyendo la(s) sociedad(es) objeto].

2. Descripción General del Proceso

2.1 Temas generales

El programa de CPC es un proceso de dos etapas. La primera etapa comprende la presentación y obtención de la aprobación del prospecto de una CPC, el cierre de una oferta pública inicial y la inscripción de las acciones ordinarias de la CPC en la Bolsa. La segunda etapa consiste en concluir un acuerdo de principio con respecto a una operación admisible propuesta, la preparación y presentación en la Bolsa de una circular informativa completa de una CPC o la declaración de cambio en la inscripción de una CPC. Si la operación admisible propuesta es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, la CPC deberá presentar una circular informativa de la CPC y enviar ese documento a sus accionistas con anterioridad a la

celebración de una junta de accionistas para obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios en relación con la operación admisible propuesta. Si la operación admisible propuesta no es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, no se requerirá a la CPC obtener la aprobación de los accionistas de la operación admisible siempre y cuando la CPC presente la declaración de cambio en la inscripción de la CPC. Si la transacción propuesta no es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, pero la ley requiere la aprobación del accionista (incluyendo si hay un cambio de auditor, la elección de nuevos directores, o en una situación de fusión), la CPC podrá restringir la aprobación del accionista a aquellas transacciones para las cuales la aprobación del accionista es exigida por la ley.

2.2 Primera etapa – prospecto de una CPC e inscripción en Bolsa

- (a) El programa de CPC no está disponible en todas las jurisdicciones. Por consiguiente, los Emisores deben consultar las leyes sobre valores aplicables con el objeto de establecer la disponibilidad del programa de CPC en cada jurisdicción en la que se propone depositar el prospecto de una CPC. Las Comisiones tienen la discreción de determinar si emiten o no un recibo por el prospecto de la CPC.
- (b) La CPC debe contratar a un agente quien firmará el prospecto de la CPC como suscriptor.
- (c) El prospecto preliminar de la CPC y todos los documentos de respaldo exigidos por las leyes sobre valores se presenta a través de SEDAR simultáneamente en la Bolsa y en las Comisiones en aquellas jurisdicciones donde se realizará la distribución. Simultáneamente al depósito del prospecto preliminar de una CPC, la CPC también deberá solicitar a la Bolsa la aceptación condicional de la inscripción de la CPC. Véase la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.
- (d) En el caso de que una oferta pública inicial se realice en una provincia solamente, el prospecto de la CPC debe depositarse en la oficina regional de la Bolsa en la jurisdicción donde se realizará la oferta pública inicial. Si la oferta pública inicial se realiza en una región donde no existe una oficina regional de la Bolsa, el solicitante deberá a su elección indicar la oficina que revisará y aprobará el prospecto de CPC. Si la oferta pública inicial se realiza en más de una jurisdicción, el prospecto de la CPC deberá depositarse en la oficina regional de la Bolsa correspondiente al regulador principal de conformidad con la Política Nacional 11-202 – *Mutual Reliance Review System for Prospectuses and AIFs (Sistema de revisión de confianza mutua para prospectos y formularios de información anual (Annual Information Forms, por sus siglas en inglés))*.
- (e) La Bolsa emitirá observaciones con respecto al prospecto preliminar de CPC y a la solicitud de inscripción. Todas las observaciones de la Bolsa y todas las respuestas de la CPC a la Bolsa, relacionadas con el prospecto preliminar de la CPC y con el prospecto de la CPC deberán comunicarse a través del SEDAR. Cuando la CPC haya resuelto satisfactoriamente las observaciones sustanciales de la Bolsa, se deberá presentar entonces la solicitud de inscripción al Comité Ejecutivo de Inscripción de la Bolsa para su consideración. Si la solicitud de inscripción se acepta en forma condicional y la Comisión o Comisiones indican a

través de SEDAR que ya están aptos para recibir materiales definitivos, la CPC deberá depositar su prospecto definitivo de CPC y todos los documentos de respaldo vía SEDAR en la Bolsa y a la Comisión o Comisiones.

- (f) Una vez que cada una de las Comisiones aplicables haya emitido un recibo definitivo por el prospecto de la CPC, la CPC procederá a cerrar la oferta pública inicial. Con posterioridad al cierre, se depositará en la Bolsa la documentación de inscripción definitiva, de acuerdo con lo requerido por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*. Si toda la documentación de inscripción final resulta satisfactoria, la Bolsa emitirá un Boletín de la Bolsa que acredite su aceptación definitiva de los documentos e indique que las acciones de la CPC comenzarán a negociarse en la Bolsa en dos días hábiles bursátiles. En la fecha especificada en el Boletín de la bolsa, las acciones comenzarán a cotizar en el Nivel 2 de la Bolsa con la designación “.P” al lado del símbolo bursátil para indicar que el Emisor es una CPC.

2.3 Segunda etapa – Cierre de una operación admisible

- (a) La segunda etapa del programa de CPC se activa con la conclusión de un acuerdo de principio relativo a la adquisición de los activos significativos que constituyen la base de la operación admisible de una CPC. Tan pronto como la CPC concluye un acuerdo de principio, esta deberá emitir un comunicado de prensa detallado según se describe en el párrafo 12.2 de esta Política. Se debe presentar un informe sobre cambio sustancial de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables. Cuando una CPC anticipa que emitirá un comunicado de prensa, inmediatamente deberá enviar una copia de la versión preliminar del ese comunicado de prensa al Departamento de Finanzas Corporativo de la Bolsa para su revisión.
- (b) La negociación de las acciones inscritas en el marco de una CPC será interrumpida de acuerdo con el párrafo 14.6(b) hasta el anuncio del acuerdo de principio realizado de acuerdo con el párrafo 12.2. La negociación permanecerá interrumpida hasta que ocurra alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) cuando la transacción está sujeta a patrocinio, la Bolsa ha recibido un Formulario de Reconocimiento del patrocinador (Formulario 2G), y los documentos adjuntos, según pueda corresponder a lo solicitado por la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*;
 - (ii) la Bolsa ha recibido un Formulario de Información Personal (Formulario 2A) o, si fuera aplicable, una Declaración (Formulario 2C1) para cada persona que se desempeñará como director, alto funcionario, Promotor (incluyendo el Promotor que se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado y otros iniciados del Emisor resultante junto con el Curriculum Vitae de cada director yd alto funcionario del Emisor*;
 - (iii) a Bolsa ha finalizado sus búsquedas preliminares de antecedentes que considera necesarias o aconsejables; y

- (iv) se ha emitido un comunicado de prensa detallado preparado de acuerdo con la sección 12.2, considerado aceptable para la Bolsa.

La Bolsa recomienda organizar una reunión previa con la CPC, conforme lo estipulado en la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*, particularmente cuando el acuerdo de principio o la operación admisible propuesta puedan involucrar circunstancias únicas o inusuales.

Para aquellas circunstancias en que se requiere un Informe del patrocinador, véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*.

- (c) Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de el párrafo 2.3(b), la Bolsa podrá continuar o restablecer la interrupción de la negociación de las acciones inscritas de una CPC por razones de orden público, las que podrán incluir:
 - (i) la naturaleza del negocio propuesto del Emisor es inaceptable para la Bolsa; o
 - (ii) la cantidad de condiciones previas que se exige cumplir a la CPC para perfeccionar la operación admisible, o la naturaleza o cantidad de alguna deficiencia o deficiencias que la Bolsa requiere resolver es o son tan significativas o numerosas como para hacer parecer a la Bolsa que la interrupción debiera continuar o restablecerse.
- (d) La CPC tiene 75 días desde el anuncio del acuerdo de principio para realizar el depósito inicial requerido por el párrafo 12.3 de esta Política. Los documentos principales en el depósito inicial son la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, y en caso de existir un patrocinador, la confirmación de que el patrocinador ha revisado la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, de acuerdo con la sección 12.3(b) de esta Política. Véase asimismo la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*. La CPC debe preparar y presentar una circular informativa de la CPC, material de representación e información relacionada cuando se requiera la aprobación del accionista para la operación admisible. En los casos en que no se requiera la aprobación del accionista, la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se considerará como documento de divulgación. La Bolsa revisa la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, y los documentos de respaldo incluyendo, si fuera aplicable, el Informe del patrocinador preliminar, y notifica cualquier observación. Siempre y cuando las observaciones de la carta inicial de observaciones de la Bolsa no sean de naturaleza esencial, cuando se requiera la aprobación del accionista, la Bolsa permitirá a la CPC que fije la fecha para la junta de accionistas para la aprobación de la operación admisible propuesta.
- (e) Si la Bolsa establece que la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción, según sea aplicable, o cualquier documento de respaldo, contiene deficiencias

significativas, la Bolsa podrá requerir a la CPC que presente nuevamente todos los materiales en una fecha posterior. En estas circunstancias, la Bolsa podrá no comenzar su revisión inicial detallada de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o de todo otro documento de respaldo incluyendo, si es aplicable, el Informe del patrocinador preliminar, hasta que esas deficiencias se resuelvan en forma sustancial a satisfacción de la Bolsa.

- (f) La presentación inicial se realiza ante el Comité Ejecutivo de Inscripción de la Bolsa para su consideración. Si la solicitud se acepta en forma condicional, se invitará a la CPC a presentar ante la Bolsa la documentación aplicable que se describe en el párrafo 12.4 de esta Política y enviar por correo la circular informativa de la CPC a los accionistas. En forma simultánea con el envío por correo de la circular informativa de la CPC a los accionistas, la CPC deberá presentar la circular informativa de la CPC ante la Bolsa y la/s Comisión(es) vía SEDAR. En caso de que no se requiera la aprobación del accionista, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR una vez que ha obtenido la aprobación condicional de la Bolsa. La declaración de Presentación de la CPC debe presentarse en SEDAR como mínimo siete días hábiles antes de la fecha del de cierre de la operación admisible y se debe emitir un comunicado de prensa, de conformidad con el párrafo 12.4(i). Una vez emitido el comunicado de prensa, se interrumpirá brevemente la negociación de las acciones inscritas de la CPC con el fin de permitir la difusión del comunicado de prensa, de acuerdo con el párrafo 7.3 de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.
- (g) Cuando esta Política o las leyes societarias o sobre valores lo requieran, la CPC deberá celebrar entonces la junta de accionistas en la cual se les requerirá a los mismos otorgar la aprobación del accionista de la operación admisible propuesta y aprobar cualquier otro asunto relacionado. Si la operación admisible propuesta es una operación admisible que debe hacerse con personas que tienen relación de dependencia o está sujeta a la Política 5.9, se requerirá la aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios. La aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios constituye una aprobación minoritaria de acuerdo con lo contemplado en virtud de la Política 5.9. Si los accionistas aprueban la operación admisible, la CPC podrá entonces proceder con el cierre de la operación admisible y adquirir los activos significativos. Si la operación admisible no está sujeta a la aprobación de los accionistas, la CPC podrá cerrar la operación admisible después de presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR de acuerdo con el párrafo 2(f). Con posterioridad al cierre de la operación admisible, se requerirá a la CPC la presentación ante la Bolsa de toda la documentación aplicable definitiva/posterior a la junta según se describe en el párrafo 12.5 de esta Política.
- (h) Siempre y cuando la documentación definitiva/posterior a la junta sea satisfactoria, la Bolsa emite el Boletín Final de la Bolsa que acredita la aceptación definitiva de la Bolsa y confirma el cierre de la operación admisible. El Boletín Final de la Bolsa también indica que el Emisor no será considerado una CPC, no

cotizará con la designación “.P” y comenzará a cotizar en dos días hábiles bajo una nueva denominación y un nuevo símbolo bursátil, si fuera aplicable.

2.4 Disponibilidad del Programa de CPC

El programa de CPC podrá no utilizarse cuando la CPC propuesta tenga un acuerdo de principio. Cuando una CPC propuesta o su/agente(es) no tienen certeza acerca de la disponibilidad del programa de CPC, la bolsa los alienta a programar una Reunión General Previa a la presentación para analizar el asunto. Véase la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

2.5 Pautas para la interpretación – El acuerdo de principio existe

- (a) **No existen condiciones esenciales** – Un acuerdo de principio existe si el directorio de una CPC y las otras partes de una operación admisible propuesta se entienden sobre todos los términos fundamentales, y que no existen condiciones esenciales para el cierre que se encuentren fuera del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o de las personas que tienen relación de dependencia y que son partes en la operación admisible (salvo la recepción de la aprobación del accionista y la aceptación de la Bolsa. En esos casos, las partes debieran buscar un método alternativo para inscribirse en Bolsa.
- (b) **Operación admisible con personas que tienen relación de dependencia** – Surge la preocupación regulatoria cuando la CPC emprende una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia. Aunque puede no haberse celebrado un acuerdo formal, si las personas que tienen relación de dependencia no obstante tienen virtualmente la certeza de llegar a un acuerdo, existe un acuerdo de principio y las partes deberán buscar un método alternativo de transformar la sociedad para inscribirse en Bolsa.

2.6 Pautas para la interpretación – El acuerdo de principio no existe

- (a) **Anuncio público de un proyecto de adquisición** – Un anuncio público de un proyecto de adquisición no es, en sí mismo, la prueba de que existe un acuerdo de principio si las condiciones esenciales fuera del control de las personas que tienen relación de dependencia con una CPC o si las personas que tienen relación de dependencia que son parte en la operación admisible deben cumplirse con el objeto de efectuar la adquisición.
- (b) **Financiación de colocación privada** – Si una CPC emprende a una financiación en base al mejor esfuerzo, y ese financiamiento es una condición esencial del cierre que no se perfeccionó, la Bolsa generalmente considerará que no se ha logrado un acuerdo de principio.
- (c) **Contraprestación** – Si las partes de una adquisición propuesta no se han puesto de acuerdo sobre la contraprestación total a pagarse por los activos significativos o no han identificado en forma definitiva los medios por los que se establecerá la contraprestación de los activos significativos, la Bolsa generalmente considerará que no se ha logrado un acuerdo de principio. Si no se ha preparado una opinión de valoración o la misma no es completa, se debieran evaluar las razones por las cuales la opinión de valoración no se ha preparado o no es completa. Cuando

existen incertidumbres significativas subyacentes a datos de fuente o técnicas de valuación a aplicar, la Bolsa considerará generalmente que no se ha logrado un acuerdo de principio.

- (d) **Estados financieros** – Si los estados financieros relacionados con los activos significativos a adquirirse aún no se han preparado, no se han completado los procedimientos principales del control diligente fundamentales para la decisión de proceder. En consecuencia, la Bolsa considerará generalmente que no se ha logrado un acuerdo de principio.
- (e) **Control diligente** – Cuando las cuestiones del control diligente quedan sin resolver, la Bolsa considerará generalmente que no se ha logrado un acuerdo de principio.

2.7 **Divulgación en el prospecto de una CPC**

Sin perjuicio de las pautas establecidas en los párrafos 2.5 y 2.6, se recuerda a las personas que firman el certificado contenido en el prospecto de una CPC que son responsables en última instancia de asegurar que el prospecto de la CPC divulga en forma total, verdadera y simple todos los hechos esenciales conforme lo requerido por las leyes sobre valores y según se contempla en el párrafo 4.1, incluyendo, cuando sea aplicable, los hechos esenciales relativos a alguna potencial operación admisible.

2.8 **Exención de los requerimientos de divulgación de la “adquisición significativa probable” y la “adquisición múltiple” en virtud de las normas generales del prospecto**

En el párrafo 14.10 de esta Política se hace referencia a los Emisores que pudieran tener una adquisición significativa probable o adquisiciones múltiples, según se define en las Normas Generales del prospecto aplicables.

3. **Requisitos de inscripción Inicial para las CPC**

3.1 **Restricciones al negocio de una CPC**

El único negocio permitido a una CPC es la identificación y evaluación de los activos o negocios en vista de completar una operación admisible. Hasta el cierre de la operación admisible, una CPC no deberá desarrollar ninguna actividad comercial salvo la identificación y evaluación de los activos o negocios con fines de una operación admisible potencial.

3.2 **Requerimientos de inscripción**

Los siguientes requisitos de inscripción inicial deben cumplirse para cotizar en la Bolsa como una CPC y mantener esa cotización:

- (a) Salvo en la medida específicamente modificada por esta Política, la CPC debe cumplir con la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*. Cada uno de los directores y funcionarios propuestos debe cumplir los requisitos mínimos de idoneidad de acuerdo con la Política 3.1 y el directorio de la CPC en su conjunto debe tener la experiencia de

sociedad que cotiza en Bolsa requerida por esa Política. Asimismo, cada director propuesto y alto funcionario de la CPC deberán ser:

- (i) un residente de Canadá o de los Estados Unidos, o
 - (ii) una persona física que ha demostrado una asociación positiva como director o funcionario con una o más sociedades que cotizan en Bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al de la Bolsa Canadiense. La CPC debe proporcionar a la Bolsa la prueba de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de inscripción, control normativo y requisitos en materia de presentación.
- (b) Dada la naturaleza del programa de CPC, la Bolsa espera que la Dirección de una CPC cumpla con un estándar alto. Como consecuencia de ello, además de los requerimientos establecidos en la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*, la Bolsa requiere que los directores y altos funcionarios del CPC deben poseer en forma colectiva la experiencia, aptitud y antecedentes adecuados que demuestren que la dirección de la CPC tendrá la capacidad de identificar, investigar y adquirir los activos significativos. Al determinar la aceptabilidad de cada director y alto funcionario y del directorio en su totalidad, la Bolsa examinará las aptitudes, experiencia y antecedentes normativos de cada integrante del directorio propuesto para determinar su aptitud como integrante del directorio de una CPC tanto en forma individual como en relación con los otros integrantes del directorio.
- (c) Al determinar la aceptabilidad del directorio en general, la Bolsa considerará si los integrantes del directorio poseen en forma colectiva:
- (i) un trayectoria positiva en sociedades de financiación de pequeña y mediana capitalización, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades;
 - (ii) la capacidad de obtener financiamiento;
 - (iii) la gobernanza y antecedentes normativos positivos;
 - (iv) experiencia técnica en el sector de la industria adecuado, cuando sea aplicable;
 - (v) la capacidad de ubicar y desarrollar oportunidades de adquisición adecuadas para las sociedades; y
 - (vi) experiencia positiva como directores o altos funcionarios en sociedades que cotizan en Bolsa en Canadá o los Estados Unidos, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades y/o la inscripción de esas sociedades en el Nivel 1 de la Bolsa o en una bolsa o sistema de cotización de gran capitalización tal como la TSX, NASDAQ o NYSE.

- (d) El precio mínimo por acción al que podrán emitirse las acciones de lanzamiento es \$0,05 y 50% del precio al que sean vendidas las acciones de una oferta pública inicial, el que sea mayor.
- (e) El monto mínimo total del capital inicial recaudado por la CPC mediante la emisión de acciones de lanzamiento debe ser igual o mayor que (i) \$100.000 y (ii) 5% del total de todo lo producido recibido por la CPC en la fecha de su prospecto definitivo, el que sea mayor de ambos, este 5% resultante de la emisión de valores sobre el capital admisible, incluyendo sin límite el producido de la emisión de acciones de lanzamiento, el producido de los valores de colocación privada y el producido de las acciones de la oferta pública inicial. El monto máximo del capital accionario inicial incrementado por las acciones de lanzamiento emitidas a un precio menor que el precio de la oferta pública inicial no podrá ser superior a \$500.000. El aporte mínimo de capital inicial debe ser aportado por los directores y funcionarios de la CPC o fideicomisos o entidades controlantes controladas por estos directores o funcionarios. El control puede demostrarse por la titularidad del 50% o más de los valores en circulación con derecho a voto o en el caso de un fideicomiso, la titularidad beneficiaria en el fideicomiso. Los aportes de capital inicial realizados por los fideicomisos o sociedades controlantes se prorratearán sobre la base del porcentaje de dominio o titularidad beneficiaria de los directores o funcionarios aplicables o de los miembros de la familia directa de esos directores y funcionarios. Los directores y funcionarios de la CPC o su respectivo fideicomiso (o sociedad de cartera) deben suscribir acciones de lanzamiento por una contraprestación total de \$5000 como mínimo. Las suscripciones de acciones de lanzamiento por otros sólo se permitirán después de que los directores y funcionarios hubieran aportado el mínimo total del monto mayor requerido en virtud de (i) y (ii) mencionados precedentemente.
- (f) El precio mínimo al que las acciones de la oferta pública inicial podrán emitirse es \$0,10. Solamente una clase única de acciones ordinarias podrán emitirse como acciones de lanzamiento y acciones de la oferta pública inicial .
- (g) Las sociedades no podrán ser titulares de acciones de lanzamiento salvo que se divulgue a la Bolsa el nombre de la persona física que en forma directa o indirecta es titular, controla o dirige estos valores en carácter de beneficiario. En caso de que el titular beneficiario de las acciones de lanzamiento no sea una persona física, se debe divulgar el nombre de la persona o personas físicas que son titulares, controlan o dirigen la sociedad o sociedades en carácter de beneficiario/s que son titulares de las acciones de lanzamiento de la CPC.
- (h) Al momento de la inscripción y hasta el cierre de la operación admisible, ni la CPC ni otra parte en nombre y representación de la CPC deberá haber contratado o contratará a alguna persona para prestar servicios de actividades de relaciones entre los inversores, de promoción o de creación de mercado.
- (i) Los ingresos brutos para la tesorería de la CPC por su oferta pública inicial debe ser igual o mayor que \$200.000 y no debe superar \$4.750.000.

- (j) El monto máximo de ingresos brutos para la tesorería de la CPC resultante de la emisión de acciones de la oferta pública inicial y todas las acciones de lanzamiento y acciones emitidas de acuerdo con una colocación privada no deben exceder \$5.000.000.
- (k) La CPC debe tener como mínimo 1.000.000 de sus acciones ordinarias, emitidas y en circulación, en el Circulante Público (*Public Float*) al cierre de la oferta pública inicial.
- (l) Al cierre de la oferta pública inicial, la CPC debe tener un mínimo de 200 accionistas, cada uno de ellos titular beneficiario de por lo menos 1.000 acciones ordinarias libres y exentas de las restricciones a la reventa independientemente de las acciones ordinarias en poder de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC.
- (m) La cantidad total de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas en forma directa o indirecta por cualquier comprador de acuerdo con la oferta pública inicial será el 2% de las acciones de la oferta pública inicial.
- (n) Sin perjuicio de el párrafo 3.2(m) precedente, la cantidad máxima de acciones ordinarias que cualquier comprador, junto con sus asociadas y coligadas, puede adquirir en forma directa o indirecta de acuerdo con la oferta pública inicial , es el 4% de las acciones de la oferta pública inicial .
- (o) Salvo las acciones de la oferta pública inicial, los únicos valores adicionales que podrán emitirse y estar en circulación son las acciones de lanzamiento, las opciones de compra de acciones según lo permitido por el párrafo 7 de esta Política, la opción del agente, los valores emitidos de acuerdo con una colocación privada de conformidad con el párrafo 10, y los valores emitidos de acuerdo con la operación admisible.
- (p) La titularidad de las acciones de lanzamiento, las acciones de la oferta pública inicial y las acciones emitidas de acuerdo con una colocación privada por el patrocinador y sus Asociadas o Coligadas y de cualquier miembro de Grupo Profesional, debe cumplir con el párrafo 14.8 de esta Política.

3.3 Documentos de la inscripción

La sociedad que tiene el propósito de inscribirse en Bolsa como una CPC debe presentar:

- (a) ante la Bolsa y las Comisiones:
 - (i) toda la documentación que se debe presentar en relación con un prospecto de acuerdo con la ley de valores aplicable, y, en el caso de la presentación en la Bolsa, también deberá incluir en la carta introductoria la identificación de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa que se requieran; y
 - (ii) un compromiso escrito de la CPC y de cada uno de sus directores y funcionarios dirigido a la Bolsa y a las Comisiones, que confirme que:

- (A) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en la parte 8 de esta Política en relación con el gasto de los fondos recaudados antes del cierre de la operación admisible;
 - (B) en caso de que la Bolsa retire las acciones inscritas de la CPC, entonces dentro de los 90 días desde la fecha de dicho retiro, de acuerdo con la ley aplicable, deberán liquidar los activos de la CPC y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional a sus accionistas salvo que, en un periodo de 90 días, los accionistas, de acuerdo al voto de una mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC, aprueben el uso de los activos remanentes;
 - (C) presentarán a las Comisiones una confirmación escrita dentro de los 90 días de la fecha de retiro, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (A) y (B) precedentemente;
y
- (b) ante la Bolsa, toda la documentación aplicable que se debe presentar para una solicitud de inscripción en Bolsa de acuerdo con la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.

4. Divulgación Requerida en un Prospecto de CPC

- 4.1 El prospecto de una CPC debe contemplar la divulgación completa, verdadera y simple de todos los hechos relevantes relacionados con los valores ofrecidos de acuerdo con un prospecto de CPC. Debe prepararse de acuerdo con las Leyes aplicables sobre Valores y de acuerdo con el Formulario intitulado *Información Requerida en un Prospecto de CPC* (Formulario 3A). La Bolsa requiere que todos los Emisores que presentan un prospecto de CPC cumplan con las Normas Generales del Prospecto aplicables y el formulario de acuerdo con las Normas Generales del Prospecto aplicables. Se recuerda a los Emisores que el Formulario del Prospecto de CPC no es un formulario de la Comisión y su objeto es proporcionar pautas orientativas para una CPC con respecto al cumplimiento del formulario de acuerdo con las Normas Generales del Prospecto aplicables.

5. Agentes

5.1 Generalidades

En cada jurisdicción en la que se lleva a cabo una oferta pública inicial , la CPC debe tener un agente registrado de acuerdo con las leyes sobre valores en una categoría que le permite actuar como el agente vendedor de las acciones de la oferta pública inicial . Como mínimo un agente debe ser miembro de la Bolsa. Un agente debe firmar la página de certificado del prospecto de la CPC como suscriptor.

5.2 Remuneración del agente

- (a) La máxima comisión por ventas pagadera a un agente como remuneración por desempeñarse como el agente con respecto a la oferta pública inicial es el 10% de los ingresos brutos obtenidos de acuerdo con la oferta pública inicial .

- (b) Salvo lo dispuesto en esta Política, no se podrán emitir ni otorgar valores de la CPC al agente o sus Asociadas o Coligadas.
- (c) Todo honorario de financiamiento corporativo u otra compensación pagada o que se ha de pagar al agente en su carácter de agente o de otro modo en relación con el prospecto de la CPC debe divulgarse en el prospecto de la CPC y cualquier otro honorario o remuneración pagadera con relación a una operación admisible debe divulgarse en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, y si se la conociera a la fecha del prospecto de la CPC, deberá divulgarse en el prospecto de la CPC. Esos honorarios o remuneraciones deben ser razonables según las circunstancias.

6. Opción del Agente

6.1 No podrá otorgarse al agente la opción u otro derecho de suscribir valores de una CPC a menos que:

- (a) la opción o derecho sea una opción o derecho único, no transferible.
- (b) la cantidad de acciones que pueden emitirse en ejercicio de la opción o derecho no supere el 10% de la cantidad total de acciones de la oferta pública inicial ;
- (c) el precio de ejercicio por acción de acuerdo con la opción o el derecho no sea inferior al precio de la Acción de la oferta pública inicial ; y
- (d) la opción o el derecho pueda ejercerse solo hasta el cierre de las operaciones del día después de transcurridos 24 meses desde la fecha de inscripción de las acciones de la CPC en la Bolsa.

6.2 El agente podrá ejercer la opción o el derecho en todo o en parte antes del cierre de la operación admisible por parte de la CPC, siempre que no más del 50% de la cantidad total de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas por el agente en el ejercicio de toda su opción o derecho puedan ser vendidas por el agente antes del cierre de la operación admisible.

7. Otras Opciones Emitidas por la CPC

7.1 Las opciones de compra con carácter de incentivo sólo podrán facultar a su titular para adquirir acciones ordinarias de la CPC. Las opciones de compra de acciones con carácter de incentivo sólo podrán otorgarse a un director o funcionario de la CPC, y cuando las leyes sobre valores lo permitan, a un consultor técnico cuya experiencia en la industria específica respecto de la actividad comercial de los vendedores o de la sociedad objeto, según sea el caso, se requiera para evaluar la operación admisible propuesta, o una sociedad, de la que la totalidad de sus valores se encuentran en poder de ese director, funcionario o consultor técnico. La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión de acuerdo con la opción o que puedan emitirse de acuerdo con el párrafo 7.7, no podrán superar el 10% de las acciones ordinarias que estarán en circulación al cierre de la oferta pública inicial .

7.2 La cantidad de acciones ordinarias reservadas para emisión a cualquier director o funcionario individual en virtud de la opción no podrá exceder el 5% de las acciones ordinarias que estarán en circulación después del cierre de la oferta pública inicial . La

cantidad de acciones ordinarias reservadas para emisión a todos los consultores técnicos en virtud de la opción no podrá exceder el 2% de las acciones ordinarias que estarán en circulación después del cierre de la oferta pública inicial . Las opciones otorgadas por una CPC se encuentran sujetas a las limitaciones de porcentaje establecidas en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.

- 7.3 Se prohíbe a las CPC otorgar opciones a cualquier persona que preste servicios de relaciones con inversores, actividades de promoción y de creación de mercado.
- 7.4 El precio de ejercicio por acción ordinaria en virtud de alguna opción de compra de acciones otorgada por una CPC no puede ser menor que el precio de la Acción de la oferta pública inicial y el Precio Descontado de Mercado, el que sea mayor.
- 7.5 Ninguna opción de compra de acciones otorgada de acuerdo con esta sección podrá ejercerse antes del cierre de la operación admisible salvo que el beneficiario de la opción se comprometa por escrito a depositar en custodia las acciones adquiridas hasta la emisión del Boletín Final de la Bolsa.
- 7.6 Las opciones otorgadas en virtud de esta sección a todo beneficiario de la opción que no continúe desempeñándose como director, funcionario, consultor técnico o empleado del Emisor, tienen un plazo máximo de 12 meses después del cierre de la operación admisible y 90 días después de que el Beneficiario de la Opción deje de ser director, funcionario, consultor técnico o empleado del Emisor.
- 7.7 Las Opciones de compra de acciones otorgadas con posterioridad a la oferta pública inicial deben presentarse utilizando el Formulario 4G - *Resumen – Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.
- 7.8 Una CPC podrá otorgar opciones para adquirir acciones de la CPC a una organización de beneficencia (según se define en la Política 4.7 – *Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial*). Todo otorgamiento de opciones a una organización de beneficencia debe realizarse de acuerdo con la Política 4.7.

8. Pagos Prohibidos y Objeto del Producido

8.1 Pagos prohibidos a las personas que tienen relación de dependencia

Salvo lo permitido por los párrafos 7 y 8 de esta Política, hasta el cierre de la operación admisible, no podrá realizarse ningún pago de ninguna clase, ya sea en forma directa o indirecta, por una CPC a una parte Vinculada de la CPC o a una parte vinculada de la operación admisible, o a toda persona que se dedique a las actividades de relaciones entre los inversores con respecto a la CPC o a los valores de la CPC o cualquier Emisor por cualquier medio, incluyendo:

- (a) remuneración, que incluye, sin carácter limitativo:
 - (i) los sueldos;
 - (ii) honorarios de consultoría;
 - (iii) honorarios por el contrato de administración u honorarios de directores;
 - (iv) comisión por intermediación financiera;

- (v) préstamos;
 - (vi) anticipos;
 - (vii) bonificaciones; y
- (b) depósitos y pagos similares.

Ninguno de los pagos a los que se refiere esta sección podrá ser realizado por una CPC o por cualquier parte en nombre o representación de la CPC, con posterioridad al cierre de la operación admisible, si el pago se refiere a servicios prestados u obligaciones asumidas antes de la operación admisible o en relación con ella.

8.2 Excepciones a las prohibiciones sobre pagos a las personas que tienen relación de dependencia con la CPC

Sujeto a los incisos 3.1, 8.4 y 8.5, una CPC podrá:

- (a) reembolsar a una parte Vinculada de la CPC por lo siguiente:
 - (i) gastos razonables por suministros de oficina, arrendamiento de oficina y servicios públicos relacionados;
 - (ii) gastos razonables por arrendamiento de equipos; y
 - (iii) servicios jurídicos, siempre que:
 - (A) si el abogado que recibe la remuneración es un abogado independiente, o miembro de una asociación de abogados independientes, el abogado no sea Promotor de la CPC; y
 - (B) si un estudio jurídico presta los servicios, ningún miembro del estudio jurídico sea Promotor ni titular de más del 10% de las acciones de la CPC; y
- (b) reembolsar a una parte vinculada con la CPC por los gastos extraordinarios razonables incurridos en perseguir el objeto de la CPC al que se hace referencia en el párrafo 3.1.

8.3 Destino permitido de los fondos

- (a) Sujeto a los incisos 3.1, 8.2, y 8.4, hasta el cierre de la operación admisible los ingresos brutos realizados de la venta de todos los valores emitidos por la CPC sólo podrán utilizarse para identificar y evaluar los activos o negocios y obtener la aprobación del accionista para una operación admisible propuesta. Los ingresos podrán utilizarse para gastos tales como gastos incurridos en la preparación de lo siguiente:
 - (i) valuaciones o valoraciones;
 - (ii) planes de negocios;
 - (iii) estudios de factibilidad y evaluaciones técnicas;
 - (iv) informes de patrocinio;

- (v) informes geológicos;
- (vi) estados financieros;
- (vii) honorarios por servicios jurídicos y contables;
- (viii) honorarios de los agentes, costos y comisiones;

en relación con la identificación y evaluación de los activos o negocios y la obtención de la aprobación del accionista para la operación admisible propuesta.

- (b) La CPC podrá realizar ciertos préstamos, anticipos y depósitos a la sociedad objeto siempre y cuando los mismos se realicen de acuerdo con el párrafo 8.5 de esta Política.

8.4 Restricciones al destino de los fondos

- (a) Hasta el cierre de la operación admisible, no más del 30% de los ingresos brutos resultantes de la venta de valores emitidos por una CPC y \$210.000, el que sea menor, se podrán destinar a fines distintos de los dispuestos en el párrafo 8.3. Para obtener una mayor aclaración, los gastos que no están incluidos en el párrafo 8.3 comprenden:
 - (i) comisiones por inscripción y aranceles de presentación (incluyendo los aranceles de SEDAR);
 - (ii) otros costos de la emisión de los valores, incluyendo los gastos legales y de auditoría relacionados con la preparación y presentación del prospecto de la CPC; y
 - (iii) gastos administrativos y generales de la CPC, incluyendo los siguientes:
 - (A) suministros de oficina, arrendamiento de oficina y servicios públicos relacionados;
 - (B) gastos de impresión, incluida la impresión del prospecto de la CPC y los títulos representativos de acciones;
 - (C) arrendamientos de equipos; y
 - (D) honorarios por asesoramiento jurídico y servicios de auditoría relacionados con asuntos distintos de los que se describen en el párrafo 8.3(a)
- (b) Hasta el cierre de la operación admisible, no se podrán utilizar los ingresos obtenidos por la venta de los valores de una CPC para adquirir o arrendar un vehículo.
- (c) Las restricciones en esta Política sobre los egresos y el destino de los fondos continúa siendo aplicable hasta el cierre de la operación admisible.
- (d) Si la CPC cierra una operación admisible antes de gastar la totalidad de los fondos en identificar y evaluar propiedades o negocios, la CPC podrá utilizar los fondos restantes para financiar o financiar parcialmente la adquisición de los activos significativos, o la participación en ellos.

8.5 Depósitos, préstamos y anticipos al vendedor o a la sociedad objeto

- (a) Sujeto a la previa aceptación de la Bolsa, una CPC podrá anticipar a un vendedor o sociedad objeto, según sea el caso, hasta un total de \$225.000 como depósito reembolsable o préstamo garantizado relativo un proyecto de operación admisible de partes no vinculadas siempre que:
 - (i) la operación admisible se ha anunciado de acuerdo con el párrafo 12.2;
 - (ii) el control diligente de la operación admisible está en curso;
 - (iii) se ha contratado a un patrocinador (según lo acredita la presentación de un Formulario de Reconocimiento del patrocinador) o se ha dispensado el patrocinio con relación a la operación admisible; y
 - (iv) el anticipo se ha anunciado en un comunicado de prensa como mínimo 15 días antes de la fecha de ese anticipo.
- (b) Un total máximo de \$25.000 también podrá anticiparse como depósito no reembolsable, depósito no garantizado o anticipo a un vendedor o sociedad objeto, según sea el caso, para preservar los activos sin haber recibido la previa aceptación de la Bolsa.
- (c) Sujeto a los párrafos 8.5(a) y 10, como así también un anuncio público realizado de acuerdo con el párrafo 12.2, los fondos obtenidos por una CPC de acuerdo con una colocación privada que tiene lugar después de ese anuncio pero antes del cierre de la operación admisible, podrán utilizarse para proporcionar un préstamo garantizado u otro depósito a un vendedor o una sociedad objeto, según sea el caso, siempre que el monto total de ese préstamo o depósito, junto con el préstamo o anticipo contemplado en el párrafo 8.5(a), no superen \$225.000.
- (d) Si se adelanta menos que la parte total permitida de un préstamo o depósito, se permitirá realizar un préstamo o depósito subsiguiente hasta el saldo del total máximo del préstamo o depósito. En forma similar, si se reembolsa un depósito o un préstamo, el monto reembolsado se podrá utilizar para otro anticipo.

8.6 Inversión de los fondos de la CPC

Hasta que se requiera por los fines de la CPC, los ingresos solo podrán invertirse en valores del Gobierno de Canadá, o de alguna Provincia o territorio de Canadá o el Gobierno de los Estados Unidos, o en valores garantizados por los mismos, en certificados de depósito o cuentas que devenguen interés de los bancos autorizados canadienses, sociedades fiduciarias o cooperativas de crédito.

9. Restricciones a la Negociación

- 9.1 Con excepción de las acciones de la oferta pública inicial, la opción del agente y las opciones de compra de acciones con carácter de incentivo y las opciones otorgadas a organizaciones de beneficencia elegibles, o de otro modo permitido por el párrafo 10, ningún valor de una CPC podrá emitirse o negociarse durante el periodo comprendido entre la fecha de recepción del prospecto preliminar de la CPC y el momento en que las acciones ordinarias comiencen a negociarse en la Bolsa, salvo con la previa aprobación de la Bolsa y, si fuera aplicable, de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto de acuerdo con las leyes sobre valores.

10. Colocaciones Privadas en Efectivo

- 10.1 Con posterioridad al cierre de la oferta pública inicial y hasta el cierre de la operación admisible, una CPC no podrá emitir los valores salvo que se obtenga la aceptación escrita de la Bolsa antes de la emisión de los valores. Véase la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* para los procedimientos de presentación.
- 10.2 La Bolsa no aceptará una colocación privada de una CPC cuando los ingresos brutos obtenidos de la emisión de acciones de lanzamiento, acciones de la oferta pública inicial y los ingresos que se prevé recaudar al cierre de la colocación privada superen \$5.000.000.
- 10.3 Los únicos valores que pueden emitirse de acuerdo con una colocación privada son las acciones ordinarias de la CPC. No podrán emitirse unidades y/o garantías de opción de compra de acciones de acuerdo con una colocación privada asumida con anterioridad al cierre de la operación admisible.
- 10.4 Sujeto a el párrafo 11.7, las acciones emitidas de acuerdo con la colocación privada de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y Directores del Emisor resultante propuesto deben depositarse en custodia de acuerdo con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor, y Restricciones a la Reventa*.

11. Custodia

- 11.1 Todas las acciones en custodia deben conservarse en condiciones de custodia de acuerdo con el contrato de custodia de la CPC preparado conforme al Formulario 2F (el “contrato de custodia de valores de la CPC”).

11.2 Cancelación de las acciones en custodia

- (a) Si las personas que tienen relación de dependencia con la CPC adquirieron las acciones de lanzamiento con un descuento sobre el precio de la oferta pública inicial, los términos del contrato de custodia de valores de la CPC deben autorizar e impartir instrucciones en forma irrevocable al agente de custodia designado en virtud del contrato de custodia de valores de la CPC, para:
- (i) cancelar inmediatamente todas esas acciones en el momento de la emisión del Boletín que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización; o
 - (ii) si el Emisor pasa a NEX, cancelar en forma inmediata la cantidad de acciones de lanzamiento de las que son titulares las personas que tienen relación de dependencia según lo determinen los accionistas con respecto al voto del accionista requerido en la s.14.13 de esta política.
- (b) El contrato de custodia de valores de la CPC debe establecer una autorización irrevocable e instrucciones al agente del custodia para cancelar todas las acciones de lanzamiento en una fecha posterior a 10 años a contar desde la fecha en que la

Bolsa emite un Boletín de la Bolsa que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización.

11.3 Sociedades de cartera

Si los valores de una CPC que se requieren mantener en custodia tienen como titular a una persona no física (una “sociedad de cartera”), la sociedad de cartera no podrá llevar a cabo ninguna transacción que resulte en un cambio de control de la sociedad de cartera sin el consentimiento de la Bolsa. Toda sociedad de cartera debe firmar el compromiso con la Bolsa, incluido en el Formulario 2F, el cual, en lo razonablemente posible, no permitirá ni autorizará la emisión o transferencia de valores si ello pudiera razonablemente resultar en un cambio de control de la sociedad de cartera. Asimismo, la Bolsa requiere un compromiso de las personas de control de la sociedad de cartera de no transferir las acciones de la sociedad de cartera.

11.4 Liberación de la custodia

Sujeto a el párrafo 7.5 y al inciso 11.2, las acciones en custodia serán liberadas de la custodia según lo dispuesto por el contrato de custodia de valores de la CPC.

11.5 Transferencias

Salvo lo dispuesto específicamente en los contratos de custodia de valores requeridos por esta Política, las transferencias de acciones en custodia de acuerdo con esta política requieren el previo consentimiento escrito de la Bolsa. La Bolsa generalmente solo permitirá una transferencia de acciones conservadas en condiciones de custodia a los Apoderados entrantes en relación con una operación admisible propuesta. Se recuerda a los Emisores que dicha transferencia de valores debe realizarse de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.

11.6 Custodia de valores emitidos de acuerdo con la operación admisible

- (a) Sujeto al inciso 11.7, todos los valores de los que serán titulares los Apoderados del Emisor resultante propuesto en la fecha del Boletín Final de la Bolsa deberán depositarse en custodia de acuerdo con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*. Todos los valores emitidos a los Apoderados del Emisor con anterioridad al cierre de la operación admisible, excepto según los otorgamientos de opciones de compra de acciones, estarán sujetos a un acuerdo de custodia de títulos valor, incluyendo los valores libres para la negociación en el momento del anuncio de la operación admisible propuesta de acuerdo con el párrafo 12.2.
- (b) Los valores emitidos a cualquier otra persona en combinación con la operación admisible o en forma contemporánea a ella podrán estar sujetos a los requerimientos en materia de custodia o a las restricciones a la reventa de acuerdo con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

11.7 Exención de ciertos valores de colocación privada

La Bolsa generalmente eximirá de la custodia aquellos valores emitidos a los apoderados de la CPC y del Emisor propuesto que se han obtenido en relación con una colocación privada si:

- (a) la colocación privada se anuncia como mínimo cinco días hábiles bursátiles después del comunicado de prensa que anuncia el acuerdo de principio y el precio de la financiación no es inferior al precio descontado de mercado; o
- (b) la colocación privada se anuncia en forma simultánea con el acuerdo de principio respecto de la operación admisible propuesta y:
 - (i) por lo menos el 75% de los ingresos obtenidos de la colocación privada no se derivan de los apoderados de la CPC ni del Emisor propuesto;
 - (ii) si los suscriptores, salvo los apoderados de la CPC o del Emisor propuesto obtuvieran valores sujeto a periodos de restricción, entonces, además de las restricciones a la reventa de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables, los valores emitidos a esos apoderados deberán estar sujetos a un periodo de restricción de cuatro meses y en consecuencia se deberá cambiar la mención de los certificados de valores, como se indica en la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*; y
 - (iii) ninguno de los ingresos de la colocación privada se destina al pago de remuneraciones a los apoderados del Emisor o a la liquidación de una deuda adeudada a dichos apoderados.

12. Operación Admisible

12.1 Requisitos de inscripción inicial

- (a) Con anterioridad a la emisión por parte de la Bolsa del Boletín Final de la Bolsa, el Emisor resultante debe cumplir con los requisitos de inscripción inicial de la Bolsa aplicables al sector de la industria particular en que tiene actividades ya sea en Nivel 1 o en Nivel 2 según lo dispuesto en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.
- (b) Las referencias en la Política 2.1 a los gastos aprobados del Emisor significan, a los efectos de esta Política, los gastos previos incurridos de la sociedad objeto o de los vendedores de los activos significativos.
- (c) Las referencias en la Política 2.1 al capital de trabajo, recursos financieros o activos tangibles netos significa, a los fines de esta Política, el capital de trabajo, los recursos financieros y los activos tangibles netos consolidados del Emisor.
- (d) La mayoría de los directores y altos funcionarios del Emisor resultante deben ser:
 - (i) residentes de Canadá o de los Estados Unidos, o

- (ii) personas físicas que hayan demostrado una asociación positiva como directores o funcionarios con una o más sociedades que cotizan en Bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al régimen aplicable a las sociedades inscritas en la Bolsa canadiense. El Emisor debe proporcionar a la Bolsa la prueba de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de inscripción, control normativo y requisitos en materia de presentación).
- (e) El Emisor resultante no puede ser una sociedad financiera, institución financiera, Emisor financiero, o fondo de inversión, según lo definido de acuerdo con las Leyes aplicables sobre Valores. Aquellos Emisores en duda respecto de si el Emisor resultante puede ser una sociedad financiera, Emisor financiero o fondo de inversión debieran consultar con la Bolsa.
- (f) Salvo que el Emisor resultante fuera un Emisor de Petróleo y Gas o un Emisor de Minería, cuando la operación admisible de una CPC que fuera un Emisor obligado a presentar informes en Ontario implique la adquisición de un activo significativo que no estuviera ubicado en Canadá ni en los Estados Unidos, la operación admisible deberá realizarse utilizando un prospecto como documento de divulgación.
- (g) Se recuerda a los Emisores que con respecto a la operación admisible, esta Política se deberá leer junto con la Política 5.9.

12.2 **Anuncio de un acuerdo de principio con respecto a una operación admisible Propuesta**

Cuando se llega a un acuerdo de principio, la CPC debe preparar y presentar inmediatamente a la Bolsa para su revisión un comunicado de prensa detallado que incluya:

- (a) la fecha del acuerdo
- (b) la descripción de los activos significativos propuestos, incluyendo:
 - (i) una declaración relativa al sector de la industria en que participará el Emisor;
 - (ii) los antecedentes y naturaleza de la actividad comercial previamente desarrollada; y
 - (iii) un resumen de toda información financiera significativa disponible respecto de los activos significativos (con una indicación de si esa información es auditada o no y la moneda en que se presenta esa información);
- (c) una descripción de los términos de la operación admisible propuesta incluyendo el monto de la contraprestación propuesta, incluyendo una indicación de la forma en que se debe cumplir la contraprestación y los montos a abonar en efectivo, valores, deuda u otro medio;

- (d) la identificación de la ubicación de los activos significativos propuestos, incluyendo, en el caso de que los activos significativos deban adquirirse por la adquisición de una sociedad objeto, la identificación de la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto;
- (e) los nombres completos y las jurisdicciones de residencia de cada uno de los vendedores de activos significativos y, si alguno de los vendedores es una sociedad, el nombre completo y la jurisdicción de constitución o creación de esa sociedad y el nombre y jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que en forma directa o indirecta tiene la titularidad beneficiaria de una participación mayoritaria en esa sociedad o que de otra manera controla o dirige esa sociedad;
- (f) la identificación de:
 - (i) toda participación directa o indirecta en carácter de beneficiario de cualquiera de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC en los activos significativos propuestos;
 - (ii) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC que de otro modo fueran iniciados de alguna sociedad objeto;
 - (iii) toda relación entre las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible;
 - (iv) si la operación admisible propuesta constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia; y
 - (v) si la operación admisible estará sujeta a la aprobación del accionista.
- (g) los nombres y antecedentes de todas las personas que constituirán funcionarios o iniciados del Emisor resultante;
- (h) una descripción de todo acuerdo financiero en la operación admisible o en forma simultánea a ella incluyendo el monto, garantía, plazos, destino de los fondos y los detalles de la remuneración del agente;
- (i) una descripción de todo depósito realizado conforme lo permitido por esta Política y la descripción de todo anticipo o préstamo a realizar, sujeto a la aceptación de la Bolsa, incluyendo los términos del anticipo, préstamo, o colocación privada propuesta de donde se han de recaudar los ingresos para suministrar los fondos para ese anticipo o préstamo y el uso destino propuesto del anticipo o préstamo;
- (j) la indicación de cualquier condición relevante que se exige cumplir en relación con el cierre de la operación admisible;

(k) si se ha contratado a un patrocinador en relación con la operación admisible propuesta según lo contemplado en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*, la identificación del patrocinador;

(l) la siguiente declaración:

“El cierre de la transacción está sujeto a una cantidad de condiciones, incluyendo sin carácter taxativo, la aceptación de la Bolsa y, si fuera aplicable de acuerdo con los requisitos de la Bolsa, la aprobación de la mayoría de accionistas minoritarios. Si fuera aplicable, no se podrá efectuar el cierre de la transacción hasta obtener la aprobación requerida de los accionistas. No puede haber garantía alguna de que la transacción se perfeccionará en la forma propuesta o en absoluto.

Se advierte a los inversores que, con excepción de lo que se informa en la circular informativa de dirección o en la declaración de la presentación que se debe preparar en relación con la transacción, toda la información que se divulgue o reciba con respecto a la transacción puede no ser exacta o completa y no se debiera confiar en ella. Realizar operaciones bursátiles con los valores de una CPC debiera considerarse altamente especulativo.

La TSX Venture Exchange Inc. de ningún modo se ha pronunciado en base a los méritos de la transacción propuesta ni tampoco ha aprobado o desaprobado los contenidos de este comunicado de prensa.”

(m) si se ha contratado a un patrocinador, la siguiente declaración adicional:

“[Indique el nombre del patrocinador], sujeto a la finalización de un control diligente satisfactorio, se ha comprometido a actuar como patrocinador en relación con la transacción. Un acuerdo para patrocinar no debiera interpretarse como una garantía con respecto a los méritos de la transacción o la probabilidad de su perfeccionamiento.

(n) si fuera aplicable, toda divulgación adicional exigida de acuerdo con la Política 5.9; y

(o) todos los otros requerimientos de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

La Bolsa coordinará con la CPC la calendarización oportuna del comunicado de prensa en un esfuerzo para garantizar su correcta divulgación. Sujeto a el párrafo 2.3(c), las operaciones bursátiles en acciones ordinarias de la CPC permanecerán interrumpidas hasta que se hayan completado los pasos a que hace referencia el párrafo 2.3(b) de esta Política.

Se recuerda a las CPC que se les exigirá actualizar el comunicado de prensa con respecto a cualquier cambio en la información relevante según lo contemplado en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

12.3 Presentación inicial

Los siguientes documentos deben presentarse en la Bolsa para revisión en un plazo que no supere los 75 días después del anuncio público del acuerdo de principio. En caso de incumplimiento de lo anterior, se interrumpirán las operaciones bursátiles en las acciones de la CPC hasta que todos los documentos necesarios se hubieran presentado:

- (a) una carta de presentación de la CPC (o, con el consentimiento de la CPC, de la sociedad objeto) que notifique la operación admisible propuesta y que establezca:
 - (i) un resumen de la transacción y la identificación de alguna condición inusual;
 - (ii) una lista de los documentos incluidos en la presentación;
 - (iii) la identificación de las exenciones particulares en cuanto a la inscripción y el prospecto, si las hubiera, invocando si los valores se deben emitir como parte de la transacción;
 - (iv) la indicación de si la operación admisible está sujeta a la Política 5.9, y
 - (v) si fuera aplicable, la identificación de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa que se requieran; y las Leyes aplicables sobre Valores;
- (b) si fuera aplicable, el informe del patrocinador preliminar acompañado de una confirmación de que el patrocinador ha revisado la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción, según sea el caso, sobre la base del control diligente preliminar. Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*);
- (c) copias de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o una copia de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, divulgando los términos de la operación admisible propuesta y preparada de acuerdo con el párrafo 13 de esta Política;
- (d) información de los tenedores de valores del Formulario 2J;
- (e) una lista de cada contrato importante celebrado por la CPC (o alguna sociedad objeto) que no se hubiera presentado previamente ante la Bolsa;
- (f) la copia de algún contrato importante celebrado por la CPC o la sociedad objeto, que no se hubiera presentado previamente ante la Bolsa en relación con la emisión de valores, transacciones con relación de dependencia o los activos sobre los que se basará la inscripción en Bolsa;
- (g) la copia de cada informe geológico, valuación, valoración u otro informe técnico que se deba presentar ante la Bolsa y una carta en la que conste su experiencia e idoneidad profesional e independencia del autor de cada informe;
- (h) en el caso de un Emisor de no recursos, una copia de un plan de negocios para el próximo periodo de 24 meses. Si el Emisor es un Emisor Industrial o de Tecnología que aún no ha generado ingresos netos de su negocio por el monto al que se refiere la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*, un plan de negocios integral con las predicciones y supuestos para los próximos 24 meses;

- (i) detalles de cualquier otra prueba de valor según lo contemplado en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*; y
- (j) el arancel mínimo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

La Bolsa revisará los documentos objeto del depósito inicial y, siempre que las deficiencias no sean de naturaleza sustancial, cuando se requiera la aprobación del accionista, se permitirá a la CPC determinar una fecha para celebrar una junta con el fin de aprobar la operación admisible propuesta. Si no se ha patrocinado una operación admisible, la Bolsa requerirá tiempo adicional para revisar los documentos objeto del depósito inicial y confirmar que la CPC y sus consultores han adoptado todas las medidas adecuadas del control diligente.

12.4 Documentación previa a la junta y previa al cierre

Cuando una CPC haya clarificado todas las observaciones realizadas por la Bolsa con respecto a los documentos relativos a el depósito inicial, la CPC deberá depositar los siguientes documentos ante la Bolsa:

- (a) un ejemplar de la versión definitiva de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, incluyendo cuando sea aplicable, la notificación de convocatoria a la junta y el modelo de carta poder para enviar a los accionistas;
- (b) una copia subrayada de la versión definitiva de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción definitiva de la CPC, que indique los cambios de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, a que se refiere el párrafo 12.3(c);
- (c) una copia de todo contrato importante celebrado por la CPC o por alguna sociedad objeto, u otro documento importante presentado previamente ante la Bolsa en forma de anteproyecto;
- (d) la carta de consentimiento de cualquier auditor, ingeniero, tasador u otro perito (un “perito”) designado en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, como la persona que ha preparado o realizado un informe, opinión o valoración (un “Informe”) en cualquier parte de la circular o declaración o nombrado como la persona que ha preparado un Informe presentado en relación con la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable. La carta debe prestar conformidad a la presentación del Informe a la Bolsa y a la inclusión o referencia en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC del Informe del perito y establecer que el perito ha leído la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, y no tiene motivo para creer que existe alguna declaración falsa contenida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, que se derive del Informe del Perito o de la cual el perito tenga conocimiento de otro modo y;

- (i) en el caso del consentimiento de un auditor, su carta también establecerá:
 - (A) la fecha de los estados financieros sobre los que se realiza el Informe, y
 - (B) que el auditor no tiene motivo para creer que existe alguna declaración falsa en la información contenida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable;
 - (I) derivada de los estados financieros sobre los que el auditor ha realizado su informe, o
 - (II) dentro del conocimiento del auditor como resultado de la auditoría de los estados financieros; y
- (ii) en el caso del consentimiento de:
 - (A) una persona aprobada, según lo definido en el reglamento canadiense NI 43-101 *Sobre la Divulgación de Proyectos de Minería*, la carta, en el caso de un informe técnico, también deberá incluir el consentimiento y el certificado exigido por ese instrumento; o
 - (B) un evaluador calificado, según lo definido en el reglamento canadiense propuesto NI 51-10 *Sobre la Divulgación de Actividades de Petróleo y Gas*, la carta también deberá incluir el formulario de consentimiento especificado por ese instrumento;
- (e) solamente cuando la Bolsa lo requiera, una carta de compromiso del auditor de la CPC o la sociedad objeto, según sea aplicable, preparada de acuerdo con los estándares relevantes del Manual, si un estado contable no auditado de la CPC o una sociedad objeto se incluye en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable; y
- (f) si un estado contable incluido en una circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se ha preparado de acuerdo con los PCGA extranjeros o incluye el informe de un auditor extranjero, una carta del Auditor a la Bolsa que analice la experiencia del auditor;
 - (i) para auditar la conciliación de los PCGA extranjeros con los PCGA canadienses; y
 - (ii) en el caso de las NAGA extranjeras, salvo las NAGA de los EE.UU. aplicadas por un auditor estadounidense, para determinar que las normas de auditoría aplicadas son sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses;
- (g) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, y si después de haber examinado la documentación a presentar antes de la junta previa al cierre, cuando,

la Bolsa la considera satisfactoria, esta notificará a la CPC que ya está habilitada para enviar por correo la notificación de convocatoria a la junta, la circular informativa de la CPC y el formulario de carta poder a los accionistas. Cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la Bolsa notificará a la CPC que se encuentra habilitada para presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR. En este momento, la Bolsa otorgará su aceptación condicional a la realización de la operación admisible, sujeto a que la CPC reciba la aprobación de los accionistas (si fuera aplicable) y satisfaga cualquier otra condición que la Bolsa considere adecuada. La Bolsa emitirá un Boletín que indique que ha aceptado la declaración de cambio en la inscripción de la CPC para la presentación en el SEDAR o la circular informativa de la CPC a los efectos del envío por correo y la presentación en el SEDAR, según sea aplicable;

- (h) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, en forma simultánea con el envío por correo de la convocatoria a la junta, la circular informativa de la CPC y el formulario de carta poder a los accionistas, la CPC debe presentar los documentos antedichos ante la Comisión y las comisiones aplicables vía SEDAR y en la Bolsa; y
- (i) cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR a la Bolsa y la Comisión y las comisiones aplicables como mínimo siete días hábiles antes del cierre de la operación admisible. En forma simultánea con esa presentación, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre programada para la operación admisible así como el hecho de que la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se encuentra disponible en SEDAR.

12.5 Documentación posterior a la junta y posterior al cierre

La siguiente documentación se debe presentar a la Bolsa dentro del periodo de tiempo establecido por la Bolsa, después del cierre de la operación admisible, si no se requiere la aprobación del accionista, y después de la junta de accionistas, si se requiere la aprobación del accionista. Este material debe presentarse antes de que la Bolsa emita el Boletín de la Bolsa definitivo:

- (a) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, una copia certificada del Informe del Escrutador que confirme:
 - (i) que se recibió la aprobación de los accionistas requeridos para la operación admisible (para las operaciones admisibles con personas que tienen relación de dependencia) y las operaciones admisibles sujetas a la Política 5.9, se debe obtener la aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios), y
 - (ii) la aprobación aplicable de los accionistas en relación con cualquier otro asunto respecto del cual se requiere esa aprobación;
- (b) un ejemplar firmado de los contratos de custodia de valores exigidos por la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*;

- (c) la opinión legal o el certificado de los funcionarios que confirme que, con excepción de la aceptación definitiva de la Bolsa, se han cumplido todas las condiciones del cierre y que el Emisor existe y es solvente en virtud de la ley de sociedades aplicable y no ha incurrido en su incumplimiento, y es un Emisor obligado a presentar informes y que existe y es solvente y no ha incurrido en incumplimiento en la jurisdicción en la que es un Emisor obligado a presentar informes;
- (d) si fuera aplicable, una copia definitiva firmada del Informe del patrocinador;
- (e) el saldo de la comisión por cotización aplicable según lo prescrito por la Política 1.3 – *Cronograma de comisiones*; y
- (f) todo otro documento que se deba presentar.

12.6 Evaluación de una presencia importante en Ontario

Si una vez producido el cierre de una operación admisible, el Emisor resultante tiene conocimiento de que tiene una presencia importante en Ontario, debe notificar de forma inmediata a la Bolsa y solicitar a la *Ontario Securities Commission* (Comisión de Valores de Ontario) que lo considere un Emisor obligado a presentar informes de acuerdo con el párrafo 18.2 de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

13. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción

13.1 La circular informativa de la CPC presentada a la Bolsa y enviada a los accionistas en relación con una operación admisible propuesta debe prepararse de acuerdo con el Formulario 3B1 y las disposiciones de esta Política, y preparada y enviada de acuerdo con la ley de sociedades aplicable y los requisitos de la ley sobre valores. Si fuera aplicable, se recuerda a las CPC los requerimientos de divulgación adicionales en virtud de la Política 5.9 requerida para Transacciones con partes Relacionadas.

Si fuera aplicable, la declaración de cambio en la inscripción de la CPC presentada a la Bolsa en relación con una operación admisible propuesta debe prepararse de acuerdo con el Formulario 3B2 y las disposiciones de esta Política.

13.2 Estados Financieros

Los estados financieros que deben incluirse en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deben cumplir con los requerimientos del Formulario de la Bolsa sobre la información requerida en una circular informativa para una operación admisible (Formulario 3B1) o su Formulario sobre la información requerida en una declaración para una operación admisible (Formulario 3B2), según sea aplicable.

13.3 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA (GAAP, por sus siglas en inglés)

- (a) Los estados financieros de un Emisor constituido o creado en una jurisdicción canadiense que se incluyan en la circular informativa de la CPC o en la

declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán prepararse de acuerdo con los PCGA canadienses.

- (b) Los estados financieros de un Emisor constituido o creado en una jurisdicción extranjera que se encuentran incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán prepararse de acuerdo con
 - (i) los PCGA canadienses; o
 - (ii) los PCGA extranjeros, si las notas a los estados financieros
 - (A) explican y cuantifican el efecto de las diferencias esenciales entre los PCGA canadienses y los PCGA extranjeros que se refieren a las mediciones, y
 - (B) contemplan la divulgación coherente con los requerimientos de los PCGA canadienses en la medida que no se encuentre ya reflejado en los estados financieros.

13.4 Excepción al Requerimiento de conciliar los estados financieros preparados de acuerdo con los PCGA extranjeros.

Sin perjuicio del inciso 13.3(b)(ii), si un Emisor ha realizado o propone realizar una adquisición significativa y debe proporcionar los estados financieros de acuerdo con la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC y esos estados financieros se han preparado de acuerdo con PCGA extranjeros, la conciliación a los PCGA canadienses podrá estar excluida del primero de los tres ejercicios presentados.

13.5 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas – NAGA (GAAS, por sus siglas en inglés)

- (a) Los estados financieros de un Emisor constituido en una jurisdicción canadiense que se encuentran incluidos en una circular informativa de la CPC o una declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán auditarse de acuerdo con las Normas de Auditoría Contable Generalmente Aceptadas (NAGA, o GAAS, por sus siglas en inglés) y se acompañará un dictamen del auditor canadiense.
- (b) Los estados financieros de un Emisor constituido o creado en una jurisdicción extranjera que se encuentran incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán auditarse de acuerdo con
 - (i) las NAGA canadienses; o
 - (ii) Las NAGA extranjeras siempre y cuando las NAGA extranjeras sean sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses.

13.6 Dictamen del Auditor Extranjero

Si los estados financieros incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC están acompañados por el dictamen del auditor extranjero, el dictamen del auditor deberá estar acompañado por una declaración del auditor.

- (a) que divulgue las diferencias importantes en la forma y contenido del dictamen del auditor extranjero comparado con el dictamen de un auditor canadiense; y
- (b) que confirme que las normas de auditoría aplicadas son sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses.

13.7 Revisión de los estados financieros incluidos en una circular informativa de la CPC o declaración de cambio en la inscripción de la CPC.

- (a) un Emisor no presentará la circular informativa de la CPC ni la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, salvo que los estados financieros de un Emisor incluidos en esa circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, haya sido revisado por el comité de auditoría del directorio del Emisor, si el Emisor tuviera un comité de auditoría o se le exigiera tener, y aprobado por el directorio.
- (b) si los estados financieros incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC pertenecen a un Emisor privado, la Bolsa no esperaría que ese Emisor tuviera un comité de auditoría. Sin embargo, la Bolsa requerirá que el directorio de ese Emisor revise y apruebe los estados financieros mencionados antes de la presentación de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso.

13.8 Modificaciones a la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC

En caso de que hubiera algún cambio en la información relevante incluida:

- (a) En una circular informativa de la CPC entre:
 - (i) la fecha de envío de la notificación de convocatoria a la junta, la circular informativa de la CPC y el formulario de carta poder a los accionistas, según lo contemplado en el párrafo 12.4, y
 - (ii) la fecha de la junta de accionistas de la CPC, o
- (b) en una declaración de cambio en la inscripción de la CPC entre:
 - (i) la fecha de presentación en SEDAR de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, y
 - (ii) la fecha de cierre de la operación admisible.

La CPC en forma inmediata deberá:

- (c) consultar con un abogado con respecto al tratamiento de ese cambio;
- (d) enviar una notificación escrita a la Bolsa que describa el cambio de la información relevante para permitir a la Bolsa determinar el tratamiento aplicable de ese cambio; y
- (e) en el caso de una declaración de cambio en la inscripción de la CPC:
 - (i) presentar en SEDAR la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC modificada,
 - (ii) emitir un comunicado de prensa que informe que la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC modificada se encuentran disponibles en SEDAR, y
 - (iii) si la modificación reflejada en la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC modificada y relevante, poner a disposición en SEDAR esa declaración de cambio en la inscripción de la CPC como mínimo siete días antes de la fecha de cierre programada para la operación admisible.

13.9 Tratamiento de la Bolsa de las modificaciones a la circular informativa de la CPC o a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC

Después de recibir la notificación de acuerdo con el párrafo 13.8(d) y todo otro material que pudiera requerir, la Bolsa asesorará a la CPC en relación con las condiciones que deberá cumplir con respecto al tratamiento de cualquier cambio en la información relevante incluida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso.

14. Otros Requisitos

14.1 Revisión por parte de la Bolsa de las Operaciones Admisibles

Como parte de la revisión de la operación admisible propuesta, la Bolsa revisará los gastos, divulgación, antecedentes de negociación y otras transacciones a las que se comprometió la CPC durante su inscripción en Bolsa para determinar el cumplimiento con los requisitos de la Bolsa. La Bolsa podrá negarse a aceptar la operación admisible si de su revisión surgieran cuestiones importantes, las que no necesariamente debieran limitarse a cuestiones con los ítems específicamente definidos precedentemente.

14.2 Precio por Acción

- (a) Generalmente, cuando el pago de la CPC en concepto de contraprestación por los activos significativos comprende la emisión de valores, la Bolsa exige que el precio por Acción Inscrita a emitirse sea como mínimo el Precio Descontado de

Mercado. La contraprestación total se determina en base a la cantidad de valores emitidos multiplicada por el precio por acción. Sin embargo, si la operación admisible propuesta se anuncia con posterioridad al cierre de la oferta pública inicial pero antes de la inscripción de las acciones para su negociación en la Bolsa, el valor de las acciones que se deben emitir se basará en:

- (i) el precio de cierre promedio de las acciones ordinarias en cada uno de los primeros cinco días hábiles bursátiles, menos los descuentos permitidos, siempre que ese precio no sea inferior al precio por acción de la oferta pública inicial ; o
 - (ii) un valor predeterminado que no debe ser inferior a \$0,20 por acción.
- (b) La Bolsa requerirá que el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas en relación con una operación admisible sea el mayor del precio por Acción Inscrita de los valores emitidos en la operación admisible, el precio de un financiamiento simultáneo y el Precio de mercado descontado al momento de anunciar el otorgamiento de las opciones.
- (c) La determinación del precio por acción en esta sección es probablemente diferente de la determinación del precio a los fines de los Estados Financieros Pro Forma.

14.3 Inactividad o falta de respuesta a la Bolsa

- (a) En caso de que
 - (i) la circular informativa de la CPC no se hubiera enviado a los accionistas, o
 - (ii) la declaración de cambio en la inscripción no se hubiera presentado en SEDAR de acuerdo con el párrafo 12.4(i),

dentro del plazo de 75 días después del depósito inicial a la Bolsa de los documentos requeridos conforme el inciso 12.3 y, en la opinión de la Bolsa, la demora se debe a la inacción de la CPC, de los vendedores o de alguna sociedad objeto, la Bolsa podrá
 - (iii) cerrar su expediente como “No Procesado” y requerir a la CPC la emisión de un comunicado de prensa con respecto al estado de la operación admisible propuesta; o
 - (iv) requerir la presentación de una circular informativa de la CPC o declaración de cambio en la inscripción de la CPC actualizadas, según sea aplicable, que contenga hechos relevantes y estados financieros actualizados, Informes Geológicos, valuaciones u otros informes.
- (b) Si la documentación posterior a la junta y definitiva que se requiere de acuerdo con el inciso 12.5 no se ha presentado a la Bolsa dentro del plazo establecido por la Bolsa después del cierre de la operación admisible o de la junta de accionistas, según sea aplicable, la Bolsa podrá

- (i) requerir a la CPC o al Emisor la emisión de un comunicado de prensa que explique la demora; y/o
 - (ii) interrumpir o suspender la negociación de las acciones inscritas de la CPC por no perfeccionar la operación admisible, hasta que se presenten los documentos posteriores a la junta.
- (c) La inactividad podrá probarse por la omisión de realizar los esfuerzos razonables y oportunos para proporcionar respuestas aceptables a las observaciones de la Bolsa.

14.4 Presentaciones múltiples

La Bolsa generalmente no otorgará aceptación condicional para la inscripción de una CPC cuando algún director o funcionario de la CPC esté asociado con más de una CPC, una sociedad de Financiación de Pequeña y Mediana Capitalización (JCP) ó una sociedad de Financiación de Capital de Riesgo (VCP) que aún no hubiera perfeccionado una operación admisible.

14.5 Comisiones de consultoría

La Bolsa podrá buscar la opinión de un ingeniero independiente, tasador u otro perito para determinar la razonabilidad de un informe técnico, informe geológico, valoración del negocio u otro Informe Pericial presentado en la Bolsa. En esas circunstancias, la Bolsa requerirá que la CPC o el Emisor resultante paguen los costos de la Bolsa.

14.6 Interrupción de la negociación, suspensión y exclusión de la cotización

- (a) La Bolsa podrá suspender de la negociación o excluir de la cotización las acciones inscritas de una CPC si la Bolsa no ha emitido el Boletín Final de la Bolsa a la CPC dentro del plazo de 24 meses posterior a la fecha de la cotización.

En el caso de una combinación (mencionada en el párrafo 15.1(a)) realizada de acuerdo con el párrafo 15.3, la Bolsa podrá suspender de la negociación o excluir de la cotización las acciones inscritas de la CPC combinada si la Bolsa no ha emitido un Boletín Final de la Bolsa a la CPC combinada dentro del plazo de 12 meses a contar desde la fecha de cierre de la Combinación.

- (b) La Bolsa interrumpirá la negociación de las acciones inscritas de una CPC desde la fecha del anuncio de un acuerdo de principio en relación con una operación admisible hasta que se cumpla con todos los pasos mencionados en el párrafo 2.3(b).
- (c) La interrupción de la negociación se podrá imponer cuando el Emisor no ha presentado los documentos de respaldo requeridos por el párrafo 12.3 de esta Política dentro del plazo de 75 días a contar desde la fecha del anuncio del acuerdo de principio. Esa interrupción continuará vigente hasta que la Bolsa reciba y revise la documentación exigida por esta Política y la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se hubiera presentado en SEDAR o la circular informativa de la CPC se hubiera enviado a los accionistas, según sea aplicable, o la CPC emita un comunicado de prensa que divulgue que no procede la operación admisible propuesta.

- (d) Según lo indicado en el párrafo 14.3, también podrá requerirse una interrupción o suspensión de la negociación cuando la documentación posterior a la junta y definitiva no se presente dentro tiempo establecido.
- (e) Si una CPC determina o toma conocimiento de que la operación admisible no procederá de acuerdo con lo previamente anunciado, o de ninguna manera, la CPC debe emitir inmediatamente un comunicado de prensa en ese aspecto.
- (f) Si la CPC o el patrocinador, cuando sea aplicable, retira el patrocinio de la operación admisible propuesta, las partes inmediatamente deben emitir un comunicado de prensa notificando esa situación. La negociación de las acciones inscritas de la CPC será interrumpida y la interrupción permanecerá en efecto hasta que un nuevo patrocinador haya proporcionado a la Bolsa un Formulario de Reconocimiento del patrocinador y se haya realizado una reunión previa al depósito.

Véase la Política 2.9 – *Interrupciones de la Negociación, Suspensiones y Exclusión de la Cotización.*

14.7 Rechazo de la operación admisible

Sin perjuicio de que una transacción pueda cumplir con la definición de una operación admisible; la Bolsa podrá no aprobar una operación admisible si la CPC no cumple con los requisitos de inscripción inicial al cierre de la operación admisible o por cualquier otro motivo a la única discreción de la Bolsa.

14.8 Grupo Profesional

Todas las suscripciones de todo miembro de Grupo Profesional están sujetas a las normas de prioridad del cliente aplicables.

- (a) Las acciones de lanzamiento suscritas por cualquiera de los miembros del Grupo Profesional deben mantenerse en custodia de acuerdo con el contrato de custodia de valores de la CPC.
- (b) Hasta el cierre de la operación admisible, la cantidad total de acciones ordinarias de las que es titular en forma directa o indirecta el Grupo Profesional o sus contratistas o asociadas o coligadas mencionadas anteriormente, no podrá exceder el 20% de todas las acciones inscritas en circulación de la CPC, excluyendo los valores reservados para la emisión en una fecha futura.
- (c) La Bolsa requerirá que los valores emitidos al Grupo Profesional, en relación con la operación admisible o contemplando la misma, deberán estar sujetos a un periodo de restricción de la Bolsa de cuatro meses y en consecuencia se deberá incluir esta información en la mención de los certificados representativos de valores, según lo establecido de acuerdo con la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua.*

14.9 Adquisición inversa

La Bolsa no permitirá generalmente que un Emisor resultante lleve a cabo una adquisición inversa durante un periodo de un año posterior al cierre de la operación admisible.

14.10 Cumplimiento de la ley sobre valores

Se recuerda a los participantes del programa de CPC que, además de cumplir con las disposiciones de esta Política, también deben continuar cumpliendo con las leyes sobre valores. En particular;

- (a) Se recuerda a los participantes del programa de CPC su obligación de cumplir con las Normas Generales del Prospecto.
- (b) Se recuerda a la dirección de la CPC y al Emisor resultante sus obligaciones de cumplir, en lo aplicable, con el NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua*, incluyendo las disposiciones relativas al cambio de auditores y cambios en la información financiera de cierre de ejercicio, orientada al futuro y prospectiva.

14.11 Efecto de la aceptación de la Bolsa

La revisión de toda operación admisible propuesta y los documentos de respaldo, la aceptación de toda circular informativa de la CPC, o declaración de cambio en la inscripción de la CPC, o la emisión de un Boletín Final de la Bolsa no debiera interpretarse como garantía de que la CPC o algún Emisor resultante cumplen con las leyes sobre valores aplicables, incluyendo el uso de alguna exención de registro o de prospecto o la veracidad de la divulgación en toda circular de oferta pública de adquisición de acciones, memorando de oferta u otro documento de divulgación. En forma similar, ninguna revisión de toda operación admisible propuesta y los documentos de respaldo, la aceptación de toda circular informativa de la CPC, o declaración de cambio en la inscripción de la CPC, o la emisión de un Boletín Final de la Bolsa debiera interpretarse como una garantía según los méritos de la operación admisible o una inversión en los valores de todo Emisor.

14.12 Gestión

Si se produjera un cambio en los directores y/o funcionarios de una CPC o una CPC combinada, con anterioridad al cierre de la operación admisible, el nuevo director y funcionario de la CPC o CPC combinada deberá suministrar de inmediato el compromiso por escrito de acuerdo con el párrafo 3.3(a)(ii) o el párrafo 15.3(f), según sea aplicable.

14.13 Transferencia de una CPC a NEX

Si una CPC no ha finalizado una operación admisible dentro del plazo contemplado por esta política, podrá presentar su solicitud para inscribirse en NEX en lugar de quedar excluida de la cotización. Con el objeto de ser admisible a inscripción en NEX, la CPC debe:

- (a) obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas para la transferencia a NEX independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC; y
- (b) ya sea
 - (i) cancelar todas las acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC con un descuento sobre el

precio de la oferta pública inicial, de acuerdo con el párrafo 11.2(a) de esta política, como si la CPC se hubiera retirado de la Bolsa, o

- (ii) sujeto a la aprobación de la mayoría de los accionistas, cancelar una cantidad de las acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC para que el costo promedio de las acciones de lanzamiento restantes sea por lo menos igual que el precio de la oferta pública inicial.

14.14 La inscripción de las CPC en NEX debe continuar cumpliendo con todos los requisitos y restricciones de la Política 2.4 de la TSX Venture – *Sociedades de Capital Generador*.

15. Combinaciones de la CPC

15.1 Combinaciones de la CPC

Con el objeto de facilitar a ciertas CPC en su identificación y el cierre de una operación admisible, la Bolsa permitirá:

- (a) la combinación de ciertas CPC (una “combinación”); y
- (b) una transacción entre una CPC y una sociedad que cotiza en Bolsa existente actualmente (una “transacción con un Emisor público”);

en relación con el cierre de una operación admisible.

15.2 Elegibilidad

Las disposiciones que otorgan a las CPC la posibilidad de realizar una combinación o una transacción con una sociedad que cotiza en Bolsa son medidas destinadas a colaborar con las CPC que tienen dificultad para encontrar y perfeccionar una operación admisible. Las CPC deben haber celebrado una reunión general con la Bolsa previa al depósito para que se las habilite a realizar una combinación o una transacción con un Emisor público.

15.3 Combinación de un número de CPC y cierre de una operación admisible considerada aceptable.

Una CPC podrá realizar una Combinación con una o más CPC con el objeto de finalizar una operación admisible sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) la relación de canje de acciones entre las CPC debe basarse en el valor en efectivo de las CPC previo a la transacción;
- (b) la cantidad total de acciones ordinarias de las que el Grupo Profesional es titular en forma directa o indirecta a la fecha del término de la Combinación y cierre la operación admisible, no podrá superar el 20% de las acciones en circulación del Emisor;

- (c) los fondos disponibles para la CPC combinada con posterioridad al cierre de la transacción de la Combinación no podrá superar \$5.000.000;
- (d) la CPC debe cumplir con todas las disposiciones aplicables de esta Política incluyendo lo siguiente:
 - (i) en el caso de una transacción patrocinada, el patrocinador debe comentar en el informe del patrocinador la razonabilidad de las relaciones de canje de acciones y las restricciones a la custodia; y
 - (ii) la liberación de las acciones en custodia de la CPC comenzará con posterioridad a la emisión del Boletín Final de la Bolsa. Las transferencias realizadas en el marco de la custodia de valores de los iniciados de una CPC a los nuevos iniciados podrá ser aceptable para la Bolsa. Las disposiciones relativas a la cancelación de acciones en depositadas custodia de acuerdo con el párrafo 11.2 continúan vigentes en el caso de una combinación de CPC.
- (e) la CPC debe incluir disposiciones en toda circular informativa, circular de oferta pública o en todo otro documento de divulgación exigido para realizar la combinación. Las disposiciones deben indicar que en el caso de que las acciones inscritas de una CPC combinada sean excluidas de la cotización, entonces dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha de dicho exclusión de la CPC combinada, la CPC, de acuerdo con la ley aplicable, deberá liquidar sus activos y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas, salvo que en el periodo de 90 días, los accionistas, en virtud de un voto de la mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC combinada, aprueben el uso de los activos remanentes;
- (f) antes de la aprobación de la Bolsa, cada CPC objeto de la combinación deberá proporcionar un compromiso escrito de esa CPC y de cada uno de sus directores y funcionarios, y de los directores y funcionarios propuestos de la CPC combinada dirigido a la Bolsa y a las Comisiones, que confirme que:
 - (i) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en la parte 8 de esta Política en relación con la utilización de los fondos recaudados antes del cierre de la operación admisible;
 - (ii) en caso de que la Bolsa excluya de la cotización las acciones inscritas de la CPC combinada, entonces dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de esa exclusión, de acuerdo con la ley aplicable, deberán liquidar los activos de la CPC combinada y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas salvo que, en ese periodo de 90 días, los accionistas, de acuerdo con el voto de una mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia de la CPC combinada, aprueben un destino distinto a los activos remanentes o aprueben la inscripción del Emisor en NEX;

- (iii) presentarán a las comisiones una confirmación escrita en el plazo de 90 días a contar de la fecha de exclusión de la cotización, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (i) y (ii) *supra*; y
- (g) la CPC combinada tendrá un período 12 meses a contar de la fecha del cierre de la combinación para realizar el cierre de una operación admisible.

15.4 Combinación de una CPC con un Emisor público existente

Una CPC podrá ser autorizada a proceder a una combinación con un Emisor público existente en el marco de una transacción con un Emisor público, a reserva de las siguientes condiciones:

- (a) la liberación de las acciones en custodia de la CPC comenzará con posterioridad a la emisión del Boletín Final de la Bolsa. La transferencia de las acciones por parte de los iniciados de la CPC a los directores del Emisor público existente, en el marco de la transacción con un Emisor público, podrá ser aceptable para la Bolsa;
- (b) la relación de canje de acciones entre la CPC y el Emisor público existente debe basarse en el valor en efectivo de la CPC previo a la transacción;
- (c) no se requerirá el patrocinio de la transacción, salvo que la transacción sea parte de otra transacción donde de otro modo fueran aplicables los requisitos de patrocinio (por ejemplo, cambio en las actividades, adquisición inversa y cambio de control);
- (d) la cantidad total de acciones ordinarias de las cuales son titulares el patrocinador y sus empleados en forma directa o indirecta al cierre de la transacción no deberá superar el 20% de las acciones en circulación del Emisor resultante; y
- (e) los requisitos en materia de aprobación de accionistas que se aplican a una operación admisible con una parte vinculada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.3 (g), serán aplicables a la transacción, salvo que el Emisor público, en cumplimiento de los requisitos aplicables de una oferta pública, adquiera como mínimo el 90% de las acciones ordinarias en circulación de la CPC.

15.5 Aprobación de las autoridades reguladoras de valores

- (a) Se recuerda a las sociedades de Financiación de Pequeña y Mediana Capitalización (*Junior Capital Pools* o “JCP”), (a diferencia de las CPC y a las sociedades de Financiación de Capital de Riesgo (*Venture Capital Pools* o “VCP”)), que toda renuncia a una disposición de la Norma de la Comisión de Valores de Alberta (ASC) 46-501 – *Ofertas a sociedades de Financiación de Pequeña y Mediana Capitalización*, requiere la aprobación de la ASC. Asimismo, se recuerda a las pequeñas CPC que también podrá requerirse el consentimiento de la ASC con respecto a la transferencia de valores en custodia.
- (b) Se recuerda a los Emisores que, en caso de que en el contexto de una transacción de combinación, existiera una transferencia propuesta de un bloque de control, podrá ser necesaria la exención de las autoridades reguladoras de valores aplicables. En el caso de que las acciones de uno de los Emisores hubieran recibido una orden de dejar de cotizar, también podrá ser necesario presentar una solicitud de reactivación ante la autoridad reguladora de valores competente.

POLÍTICA 2.5

REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE NIVEL

Alcance de la Política

Esta Política describe los requisitos mínimos que deben cumplir los Emisores para seguir siendo admisibles a la inscripción en cada uno de los niveles. Estas normas mínimas, que se denominan “requisitos de mantenimiento de la inscripción” se refieren a la situación financiera, las actividades empresariales de los Emisores y a la distribución sus valores al público.

Los términos clave, a menos que se defina lo contrario en esta Política, tendrán los significados que se les da en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*. Esta Política también describe el proceso que se aplica cuando un Emisor desea pasar a un nivel superior.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Aplicación de los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
2. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
3. Incapacidad de Cumplir con los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
4. Suspensión
5. Migración del Nivel 2 al Nivel 1

1. Aplicación de los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción

1.1 Generalidades

Cada Emisor debe cumplir con los requisitos de Mantenimiento de la Inscripción aplicables a su categoría para permanecer inscrito ya sea en el Nivel 1 o en el Nivel 2. La Bolsa puede desplazar a un Emisor que no cumple con los requisitos a un nivel inferior o a NEX, designar su sector de actividad, suspender la negociación de sus acciones o incluso excluirlas de la cotización.

Consultar el párrafo 2 para ver los requisitos de mantenimiento de la inscripción del Nivel 1 y del Nivel 2.

1.2 Requisitos relativos a los comunicados de prensa

En virtud de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*, la Bolsa considera “información relevante” la migración de un Emisor de un nivel a otro y los traspasos de Emisor a NEX. También puede constituir un “cambio sustancial” conforme a las leyes sobre valores. Si un Emisor se transfiere a otro nivel o recibe una notificación de la Bolsa de una transferencia pendiente a NEX, el Emisor deberá emitir un comunicado de prensa anunciando la migración o transferencia y sus consecuencias sobre los valores del Emisor que estén depositados en custodia.

1.3 Boletín de la Bolsa

La Bolsa emite un Boletín para cualquier migración de un Emisor de un nivel a otro. La Bolsa también publica un Boletín cuando un Emisor recibe el aviso de transferencia de su inscripción a NEX.

2. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción

2.1 En la siguiente tabla se exponen los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Nivel 2:

Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción en el Nivel 2				
Criterio	Sector de actividad			
	Minería	Petróleo y Gas (Exploración o Reservas)	Ciencias biológicas, Tecnología o Industria	Bienes raíces o Inversión
Distribución pública y capitalización bursátil	(i) no menos de 500.000 acciones inscritas en Circulación Pública (ii) el 10% de las acciones inscritas debe estar en Circulación Pública (iii) las acciones inscritas en Circulación Pública deben tener una capitalización bursátil mínima de \$ 100.000 (iv) al menos 150 Accionistas Públicos que reúnan al menos un lote de acciones cada uno, libre de Restricciones de Reventa			
Capital de trabajo	Capital de trabajo adecuado o recursos financieros superior a (i) \$ 50.000 y (ii) una cantidad necesaria para mantener las operaciones y cubrir los gastos generales y de administración por un período de 6 meses; lo que sea mayor.			
Activos y operaciones	No hay requisitos en general, aunque La Bolsa tiene la facultad discrecional para declarar que un Emisor ya no cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Nivel 2 si, en opinión de la Bolsa, el Emisor o su filial operativa principal reduce o deteriora sustancialmente sus activos operativos principales, cesa o suspende una parte sustancial de sus operaciones o negocios por cualquier razón, o busca la protección o se coloca bajo la protección de las leyes sobre insolvencia o quiebra, o se sujeta a la intervención de un síndico.			
Actividad	O bien A o B a continuación: A) Respecto del último ejercicio completo del Emisor: i) flujo de caja positivo; ii) ingresos operativos significativos, o iii) \$50.000 de gastos de exploración o desarrollo. B) En conjunto, respecto de los dos ejercicios completos más recientes del Emisor, \$ 100.000 de gastos de exploración o desarrollo.		O bien A o B a continuación: A) Respecto del último ejercicio completo del Emisor: i) flujo de caja positivo; ii) \$ 150.000 de ingresos operativos; o iii) \$ 150.000 de gastos directamente relacionados con el desarrollo de sus activos o negocios. B) En conjunto, respecto de los dos ejercicios completos más recientes del Emisor, o bien: i) \$300.000 de ingresos operativos; o ii) \$300.000 de gastos directamente relacionados con el desarrollo de sus activos o negocios.	

- 2.2 Se considerará que un Emisor de Nivel 1 cumple los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Nivel 1 si, después de la inscripción, el Emisor de Nivel 1 continúa cumpliendo los requisitos relativos a la inscripción inicial de Nivel 1 aplicables a su sector de actividad.

3. Incapacidad de Cumplir con los Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción

2.3 Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción de Nivel 1

- (a) Un Emisor de Nivel 1 que es incapaz de cumplir con uno de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1 no será inmediatamente transferido al Nivel 2. La Bolsa notificará al Emisor por escrito (la “notificación de Nivel 1”) en cuanto al requisito de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1 que no cumple, y le concederá al Emisor un plazo de seis meses desde la fecha de la notificación de Nivel 1 para cumplir con el requisito. Si después de ese período de seis meses, el Emisor no cumple todos los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1, se transferirá su inscripción al Nivel 2.
- (b) Si un Emisor de Nivel 1 no puede cumplir con más de un requisito de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1, la Bolsa enviará una notificación de Nivel 1 para comunicar al Emisor de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1 que no cumple, y le concederá al Emisor un plazo de 90 días desde la fecha de la notificación de Nivel 1 para cumplir con los requisitos. Si después de ese período de 90 días, el Emisor no cumple todos los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1, se transferirá su inscripción al Nivel 2.
- (c) Si la situación financiera de un Emisor del Nivel 1 se deteriora o si su Circulación Pública ha disminuido de tal manera que el Emisor puede satisfacer sólo uno o ninguno de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1, la Bolsa podrá transferir inmediatamente al Emisor al Nivel 2. Si en ese momento no cumple mínimo con dos requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2, la Bolsa podrá notificar al Emisor de una transferencia pendiente de su inscripción a NEX, o suspender y excluir al Emisor de conformidad con los párrafos 3.2 (b) y 3.2 (d) de esta Política.
- (d) Un Emisor de Nivel 1 cuyas operaciones bursátiles se han suspendido durante más de 10 días hábiles pueda sujetarse a la transferencia de su inscripción al Nivel 2 sin notificación por parte de la Bolsa.
- (e) Un Emisor de Nivel 1 que ha sido transferido al Nivel 2 puede ser reintegrado al Nivel 1, pero solo después de que el Emisor haya permanecido en el Nivel 2 durante al menos seis meses. El Emisor deberá convencer a la Bolsa de que cumple con todos los requisitos relativos a la inscripción inicial de Nivel 1 antes de la reincorporación.
- (f) La Bolsa utiliza la discreción y la flexibilidad en la aplicación de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1. La Bolsa puede permitir que un Emisor, que no cumple con uno o más de los requisitos de mantenimiento de la

inscripción de Nivel 1, continúe siendo un Emisor de Nivel 1 si otros elementos de la actividad del Emisor son sólidos o si el Emisor se ve afectado por los ciclos económicos estacionales o de otro tipo.

2.4 Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción de Nivel 2

- (a) Un Emisor de Nivel 2 que es incapaz de cumplir con uno de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2 no será inmediatamente transferido a NEX. La Bolsa notificará al Emisor por escrito (la “notificación de Nivel 2”) en cuanto al requisito de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2 que no cumple, y le concederá al Emisor un plazo de seis meses desde la fecha de la notificación de Nivel 2 para cumplir con el requisito. Durante esos seis meses, el Emisor operará como un Emisor regular de Nivel 2. Si después de ese período de seis meses, el Emisor no cumple todos los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2 aplicables, la Bolsa podrá, a su discreción, suspender la negociación y excluir de la cotización las acciones inscritas del Emisor, o transferir su inscripción a NEX.
- (b) Si un Emisor de Nivel 2 no puede cumplir al menos con dos requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2, la Bolsa enviará una notificación de Nivel 2 donde le comunique al Emisor los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2 que no cumple, y le concederá 90 días desde la notificación de Nivel 1 para que cumpla con los requisitos. Si después de ese período de 90 días, el Emisor no cumple todos los requisitos de mantenimiento de la inscripción, de Nivel 2, la Bolsa podrá, a su discreción, transferir la inscripción del Emisor a NEX o suspender la negociación y excluir de la cotización las acciones inscritas del Emisor.
- (c) Desde la emisión de la notificación de incumplimiento de los requisitos relativos al Nivel 2 y hasta el momento en que la Bolsa notifique por escrito al Emisor de que cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2, el Emisor se deberá abstener de celebrar todo contrato relativo a las actividades de relaciones entre los inversores a menos de que la persona que realiza las actividades de relaciones entre los inversores conforme al contrato esté en medida de cumplir sus obligaciones durante el período de seis meses previsto en el párrafo 3.2 (a) o del período de 90 días previsto en el párrafo 3.2 (b), y que pueda completarlas en esos plazos, según corresponda.
- (d) La Bolsa podrá, sin embargo, suspender y excluir de la cotización las acciones inscritas del Emisor o transferir su inscripción a NEX sin el preaviso de 90 días en circunstancias que estime convenientes, en particular en situaciones en que el Emisor haya enajenado o abandonado todos o sustancialmente todos sus activos, se haya declarado en quiebra o esté sujeto a la intervención de un síndico.

Ver la Política 2.6 – *Reactivación de sociedades NEX* para obtener información sobre los Emisores que cotizan en NEX antes de la Reactivación.

- (e) La Bolsa utiliza la discreción y la flexibilidad en la aplicación de los reglamentos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2. Si el Emisor tiene un negocio viable, la Bolsa podrá determinar que no es apropiado transferir al Emisor a NEX, aun cuando el Emisor sea incapaz de cumplir con todos los reglamentos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2. La Bolsa, por ejemplo, tendrá en cuenta los ciclos estacionales o de otro tipo que afectan al negocio de un Emisor. Si el capital de trabajo de un Emisor es bajo debido a las condiciones temporales estacionales o de otro tipo, la Bolsa podrá retrasar la aplicación de esta Política, pero seguirá vigilando las actividades del Emisor.

3. Suspensión

La Bolsa suspenderá automáticamente la negociación de las acciones inscritas de un Emisor si determina que es apropiado para el bien público.

Ver la Política 2.9 – *Interrupciones y Suspensiones de la Negociación y Exclusión de la Cotización*.

4. Migración del Nivel 2 al Nivel 1

- 4.1 Si la administración de un Emisor de Nivel 2 cree razonablemente que el Emisor cumple con la totalidad de los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1, el Emisor de Nivel 2 podrá solicitar por escrito la migración al Nivel 1 a la Bolsa.
- 4.2 La Bolsa requiere que una solicitud presentada en virtud de el párrafo 5.1 incluya información sobre la capacidad que tiene el Emisor para cumplir con las normas de Distribución Pública del Nivel 1 en virtud de los requisitos de mantenimiento de la inscripción aplicables y vaya acompañada de los derechos previstos en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
- 4.3 La Bolsa tomará una decisión sobre la migración fundada en el examen de los documentos presentados por el Emisor en virtud de el párrafo 5.2 y de todos los otros documentos depositados por el Emisor en SEDAR y disponibles. Cuando sea necesario, la Bolsa también podrá solicitar otros documentos al Emisor durante su examen a fin de ver todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión final respecto de la migración.
- 4.4 La Bolsa podrá denegar una solicitud de migración al Nivel 1, incluso cuando el Emisor parezca satisfacer los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 1 si la Bolsa determina que es lo más apropiado para el bien público.

POLÍTICA 2.6

REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES NEX

Alcance de la Política

La Bolsa mantiene la inscripción de los Emisores que explotan activamente una empresa y los evalúa en forma continua para garantizar que cumplen los requisitos de mantenimiento de la inscripción. Los Emisores que no cumplen con los TMR de Nivel 2 y no tienen problemas regulatorios pendientes se transferirán a NEX después del período de aviso correspondiente. NEX ofrece un mercado para los Emisores que pertenecían al Nivel 1 o 2 y que actualmente no tienen una empresa activa hasta el momento en que completen su Reactivación.

Cuando una sociedad NEX realiza una reactivación y que cumple con los requisitos de la Bolsa aplicables, puede solicitar inscribirse en el Nivel 1 ó en el Nivel 2 de la Bolsa.

Esta Política describe los requisitos de la Bolsa que las sociedades NEX deben satisfacer para poder migrar del Nivel 1 ó del Nivel 2 de la Bolsa.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Reactivación
2. Procedimiento de reactivación
3. Migración de NEX al Nivel 2

1. Reactivación

- 1.1 La reactivación de una sociedad NEX generalmente requiere una reorganización de los negocios de la sociedad y por lo general incluirá una financiación destinada a recaudar fondos suficientes para el programa de trabajo o el plan de negocios recomendado para la sociedad. Dada la naturaleza de las sociedades NEX, una Reorganización se produce generalmente en el contexto de un cambio en las actividades o una fusión inversa.
- 1.2 Las sociedades NEX que hayan realizado un cambio en las actividades o una adquisición inversa ya no son elegibles para seguir cotizando en NEX y deben migrar al Nivel 1 ó 2, o dejar de cotizar en la Bolsa.
- 1.3 Las sociedades NEX que emprenden un cambio en las actividades o una adquisición inversa y deseen migrar al Nivel 1 ó 2 de la Bolsa deben cumplir con la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* y todos los demás requisitos de la Bolsa relacionados con esas transacciones.

- 1.4 Si una sociedad NEX se está reactivando en la misma empresa con los mismos apoderados, la Bolsa podrá ejercer su discreción para determinar que la reactivación no constituye una adquisición inversa, siempre que a la sociedad NEX, al graduarse a TSX Venture, se le requiera:
- (a) cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción aplicables, incluida la distribución de valores en el público;
 - (b) poseer una participación suficiente en una propiedad o una empresa de mérito satisfactorio para la Bolsa;
 - (c) tener una participación en una propiedad o una empresa, a partir de la cual la sociedad NEX prevea obtener ingresos significativos o incurrir en gastos significativos directamente relacionados con la exploración y/o el desarrollo de los activos de la sociedad NEX; y
 - (d) tener capital de trabajo y recursos financieros suficientes para llevar a cabo el programa de trabajo o el plan de negocio recomendado para la sociedad NEX.

Véase la Política 2.1– *Requisitos de Inscripción Inicial* para obtener la definición de capital de trabajo y recursos financieros.

- 1.5 Se pueden aplicar requisitos adicionales de la Bolsa en función de la naturaleza de la reactivación, y estos se aplicarán en caso de una interrupción, suspensión o cese de las operaciones bursátiles de una sociedad NEX. Ver también las políticas pertinentes del presente Manual, que tratan en detalle de las transacciones específicas.

Ver la Política 2.9 – *Interrupciones y Suspensiones de la Negociación y Exclusión de la Cotización*.

2. Procedimiento de Reactivación

- 2.1 Cuando una sociedad NEX está emprendiendo una reactivación que implica un cambio en las actividades o una adquisición inversa, se aplican los procedimientos que figuran en la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.
- 2.2 Cuando una sociedad NEX se propone llevar a cabo una reactivación que no implique un cambio en las actividades o una adquisición inversa, puede solicitar a la Bolsa que le inscriba en el Nivel 1 ó 2, y puede satisfacer los requisitos de la Bolsa relativos a la reactivación a condición de que, al momento de la migración, cumpla con los requisitos aplicables establecidos en el párrafo 1.4.
- 2.3 La Bolsa examinará todas las transacciones realizadas por la sociedad mientras que está inscrita en NEX a fin de determinar si es admisible a la inscripción en el Nivel 1 ó 2 de la Bolsa. La Bolsa podrá determinar que tales transacciones hacen que el Emisor solicitante sea un candidato inadecuado para la inscripción en el Nivel 1 ó 2 de la Bolsa.

2.4 Una solicitud de reinscripción presentada de conformidad con el párrafo 2.2 deberá incluir lo siguiente:

- (a) una carta de presentación con una breve descripción de la categoría de la industria y la forma en que la sociedad NEX cumple con los requisitos para la inscripción inicial o los requisitos de mantenimiento de la inscripción aplicables para esa industria y categoría de conformidad con la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* o la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*.
- (b) los estados financieros auditados de la sociedad NEX para el ejercicio económico más reciente.
- (c) un resumen de todas las transacciones llevadas a cabo mientras que la sociedad estuvo inscrita en NEX.
- (d) un certificado de la Comisión de Valores aplicable o un dictamen legal en el sentido de que la sociedad NEX es un Emisor obligado a presentar información vigente o que no se encuentra en cesación de pagos en ninguna jurisdicción en la que es Emisor obligado a presentar informes.
- (e) cualquier otro documento que pueda solicitar la Bolsa, incluidos:
 - (i) los informes, las valuaciones o los dictámenes pertinentes, y
 - (ii) las pruebas de que la sociedad NEX cumple con todos los requisitos de la Bolsa, y
- (f) la tarifa establecida por la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

2.5 La Bolsa podrá denegar una solicitud de migración, incluso cuando la sociedad NEX parece satisfacer los requisitos de inscripción aplicables, si la Bolsa determina que es lo más apropiado para el bien público.

3. Migración de NEX al Nivel 2

3.1 Cuando la reactivación implica un cambio en las actividades o una adquisición inversa, la sociedad NEX migrará al Nivel 1 ó 2 de la Bolsa tras el cierre de la transacción y la emisión del Boletín de la Bolsa aplicable.

POLÍTICA 2.7

REUNIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN

Alcance de la Política

De vez en cuando, puede haber algunas presentaciones respecto de las un Emisor o sus asesores profesionales no comprendan bien la aplicación de las políticas de la Bolsa. En tales circunstancias, es posible que el Emisor y sus asesores profesionales deseen coordinar una reunión previa a la presentación con el personal de la Bolsa. Con el fin de facilitar las presentaciones y la identificación de temas claves de presentación lo antes posible, la Bolsa fomenta, y en ciertos casos exige, la celebración de reuniones previas a la presentación con personal de la Bolsa.

Esta Política describe cuándo se requiere o recomienda una reunión previa a la presentación y describe el tipo de documentos que se recomienda entregar antes de una reunión previa a la presentación.

Al efecto de esta Política, “**Emisor**” significa sociedades inscritas en la Bolsa y sociedades que solicitan inscribirse en la Bolsa, e incluye un Emisor resultante, a menos que el contexto indique lo contrario.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Reuniones Previas a la Presentación Requeridas o Recomendadas
2. Objeto de una Reunión Previa
3. Planificación de una Reunión Previa
4. Depósito de Documentos Recomendados

1. Reuniones Previas a la Presentación Requeridas o Recomendadas

1.1 Cuándo se requiere una reunión previa a la presentación

Una reunión previa a la presentación se requiere en los casos siguientes:

- (a) un Emisor que razonablemente crea que puede tener derecho a contar con una exención de los requisitos de patrocinio en el contexto de una transacción que de otro modo requeriría el patrocinio, que no sea una oferta pública inicial, como se establece en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*;

- (b) un Emisor excluido de la cotización o cualquier Emisor que ha sido objeto de una orden de cese de actividades comerciales por más de 90 días y cualquier Emisor cuyas acciones inscritas no han operado por cualquier motivo durante más de 12 meses; y
- (c) un Emisor que solicita la inscripción en Bolsa exclusivamente de una categoría de valores, distintos a las acciones ordinarias o valores equivalentes. En este caso, además de los documentos que se describen a continuación, el Emisor deberá presentar a la Bolsa una copia de las actas constitutivas u otra documentación que acredite la constitución de los valores y que describan o regulen los términos de los valores, incluidos cualquier contrato o acuerdo. El Emisor también debe cumplir con la Política 2.8 – *Inscripciones Suplementarias*, así como con la Política 3.5 – *Acciones Restringidas*, según sea el caso, y las disposiciones de las leyes sobre valores aplicables.

1.2 Cuándo se recomienda una reunión previa a la presentación

- (a) A pesar de que no es obligatorio, si un Emisor o su patrocinador o sus respectivos asesores legales tienen dudas sobre la capacidad del Emisor de obtener la autorización para una inscripción en la Bolsa o a fin de obtener la autorización para una inscripción en un nivel determinado, el Emisor podrá organizar una reunión previa a la presentación. Además, se recomienda que un Emisor que se presente en virtud de una adquisición inversa o de una operación admisible, o con respecto a cualquier otra transacción que implique una interrupción antes de que las acciones inscritas del Emisor puedan volver a operar, planifique una reunión previa a la presentación.
- (b) Las reuniones previas a la presentación son muy recomendables en determinadas circunstancias, incluidas las siguientes:
 - (i) a raíz de una solicitud de inscripción de un Emisor extranjero;
 - (ii) si el negocio que lleve a cabo el Emisor es o será único o exclusivo;
 - (iii) la inscripción de una CPC (sociedad de Capital Generador), donde los directores están contemplando una operación admisible y no están seguros de la existencia de un acuerdo de principio con respecto a una operación admisible particular, como se establece en la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* ;
 - (iv) en el caso de una operación admisible, una adquisición inversa, un cambio en las actividades o cualquier otra transacción, donde se puede razonablemente esperar que la transacción involucre circunstancias singulares o inusuales;
 - (v) si pudiera preverse razonablemente que las actividades que vaya a ejercer el Emisor dieran lugar a cuestiones de interés público;

- (vi) si el Emisor, el patrocinador o sus respectivos asesores legales tienen dudas con respecto a lo siguiente:
 - (A) el Emisor no cumple estrictamente con un aspecto particular de los requisitos para la inscripción inicial o los requisitos de mantenimiento de la inscripción, según corresponda; sin embargo, el Emisor presenta ventajas considerables en otras áreas de su negocio las cuales el Emisor o patrocinador cree justifican la inscripción del Emisor;
 - (B) uno o más de los iniciados del Emisor no cumplen con los requisitos de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*; sin embargo, la pérdida de ese iniciado pudiera tener efectos adversos de importancia en los negocios del Emisor; o
 - (C) la inscripción del Emisor pudiera requerir la excepción de una disposición política importante de la Bolsa.

1.3 Consecuencia de no celebrar una reunión previa a la presentación

Si un Emisor decide no solicitar una reunión previa a la presentación en circunstancias en las que era sumamente recomendado, la Bolsa requerirá tiempo adicional para revisar la presentación de la transacción del Emisor y, por lo tanto, pudiera no responder dentro de los plazos normales.

2. Objeto de una Reunión Previa

- 2.1** Una reunión previa a la presentación da al Emisor y al patrocinador, en su caso, la oportunidad de analizar y tratar con la Bolsa cuestiones relativas a la presentación de la transacción del Emisor. La reunión previa a la presentación no pretende sustituir la cuidadosa consideración de los requisitos de la Bolsa y de las leyes sobre valores por parte del Emisor y el patrocinador, en su caso, ni sustituir la debida diligencia requerida por las partes.
- 2.2** Una reunión previa a la presentación no garantiza que la Bolsa acepte la transacción o acepte al Emisor para su inscripción. La validez de la reunión previa a la presentación está en el análisis y la evaluación de diversas cuestiones; determinar cuál es la mejor forma de abordarlos dependerá, en gran medida, de la calidad de la información que el Emisor y el patrocinador, en su caso, entreguen a la Bolsa.

3. Planificación de una Reunión Previa

- 3.1** El Emisor, el patrocinador, si lo hubiera, o sus respectivos asesores legales pueden convocar una reunión previa a la presentación. Un representante autorizado del Emisor deberá asistir a la reunión previa a la presentación. El asesor legal del Emisor deberá asistir y si hay un patrocinador, el funcionario de financiamiento corporativo autorizado del patrocinador también deberá participar en ella.

- 3.2** Para convocar una reunión previa a la presentación, se deberá contactar al Gerente del Equipo de Servicios para Emisores Inscritos. En general, las reuniones previas a las presentaciones son presenciales; sin embargo, de ser necesario, se puede celebrar estas reuniones mediante conferencia telefónica.
- 3.3** A menos que la Bolsa especifique lo contrario, se puede planificar una reunión previa a la presentación con cualquiera de sus oficinas; sin embargo, se recomienda que la reunión se celebre con la oficina de la Bolsa ante la cual el Emisor ha depositado o tiene la intención de depositar la mayoría de sus documentos. Si se convoca una reunión previa a la presentación con una oficina de la Bolsa que no es la oficina a través de la cual el Emisor ha depositado o tiene la intención de depositar la mayoría de sus documentos, corresponde al Emisor asegurarse de que ambas oficinas tengan conocimiento de este hecho al momento de convocar la reunión previa a la presentación.

4. Depósito de Documentos Recomendados

- 4.1** Los documentos que han de entregar ante la Bolsa deberán serlo tan pronto como sea posible, tras convocada la reunión previa a la presentación y por lo general, al menos tres días hábiles antes de la reunión.
- 4.2** Para permitir que la Bolsa realice una evaluación sobre la base de antecedentes claros, se recomienda, en la medida de lo posible, presentar todos los documentos aplicables que se describen a continuación:
- (a) una carta que identifique los asuntos a examinar en la reunión previa a la presentación y un resumen de la transacción propuesta en curso relativa a la solicitud de inscripción, incluida la siguiente información:
 - (i) el número y tipo de acciones inscritas del Emisor en circulación;
 - (ii) el número y tipo de acciones inscritas del Emisor que estarán en circulación después de finalizada la transacción;
 - (iii) una descripción de cualquier adquisición que se lleve a cabo, incluidos los nombres de todas las partes que concluyen la adquisición y la contraprestación propuestas;
 - (iv) una descripción de cualquier financiación que se lleve a cabo, incluidos el tipo y el número de valores que se emitan y el precio de emisión propuesto; y
 - (v) la descripción de toda información importante relacionada con las actividades comerciales y empresas del Emisor o de cualquier sociedad objeto durante los 12 meses anteriores.
 - (b) una copia de todo comunicado de prensa preliminar propuesto de la transacción;

- (c) una copia de los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor con los comparativos del ejercicio anterior y los estados financieros mensuales no auditados correspondientes al período posterior a la fecha de los estados financieros auditados;
- (d) una copia de los últimos estados financieros anuales auditados de la sociedad objeto que propone adquirir el Emisor con los comparativos del ejercicio anterior y los estados financieros mensuales no auditados correspondientes al período posterior a la fecha de los estados financieros auditados;
- (e) en su caso, el Formulario de Aceptación de Patrocinio (Formulario 2G);
- (f) un plan de negocios de la empresa que el Emisor propone explotar, o un informe geológico de las propiedades con recursos del Emisor, según corresponda.
- (g) los Formularios de Información Personal (Formulario 2A) de cada persona que se desempeñará como iniciado del Emisor y de cada iniciado de una sociedad que se desempeñará como iniciado del Emisor al momento de la inscripción; y un currículum vitae de cada una de estas personas.
- (h) una lista de los accionistas del Emisor y, en su caso, una lista de los accionistas de la sociedad objeto:
 - (i) en el caso de un Emisor que realice una oferta pública inicial, si el Emisor tiene 50 o menos tenedores de valores (incluidos los valores no inscritos) previo a la oferta pública inicial, enumerar todos los tenedores actuales de los valores del Emisor, incluido el número y tipo de títulos valores pertenecientes a cada persona y el número y tipo de valores que serán titularidad de cada persona una vez que realice la oferta pública inicial; o
 - (ii) en el caso de un Emisor que realice una oferta pública inicial, si el Emisor tiene más de 50 accionistas previo a la oferta pública inicial, enumerar el número y tipo de títulos valores tanto antes como después de proceder a la oferta pública inicial, de cada persona que en la actualidad tiene la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, del 5% o más de toda clase de valores del Emisor (incluidos los valores no inscritos en la cotización) o que tras proceder a la transacción, tiene la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, del 5% o más de toda clase de valores del Emisor (incluidos los valores no cotizados) y cualquier otra persona que se desempeñe como iniciado del Emisor; o
 - (iii) en el caso de un Emisor que solicite la inscripción, excepto en el marco de una oferta pública inicial:
 - (A) donde se enumere cada persona que en la actualidad tiene la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, o controla el activo o sociedad objeto propuesta, incluido el número y tipo de los valores (o los porcentajes de participación) titularidad de cada persona y el

número y tipo de valores del Emisor titularidad de cada una de esas personas tras la formalización de la transacción; y

- (B) enumerar los valores que tengan los iniciados del Emisor que en la actualidad directa o indirectamente tienen la titularidad beneficiaria o el control antes de haber realizado la transacción y en virtud de ella. Si el activo o el sociedad objeto es propiedad de más de 50 personas, la lista puede limitarse a todas las personas que tienen la titularidad beneficiaria o controlen directa o indirectamente el 5% o más del o activo o sociedad objeto antes de haber realizado de la transacción; y en este caso, la lista proporciona la información completa sobre la naturaleza y el alcance de la relación de dependencia entre el Emisor, sus iniciados y el activo o sociedad objeto o los propietarios o iniciados de la sociedad objeto.
- (i) si alguna sociedad, tiene la titularidad beneficiaria o controla directa o indirectamente el 10% o más de cualquier categoría de valores del Emisor o del activo o sociedad objeto, se debe proporcionar a la Bolsa los nombres de todos los iniciados de la sociedad, así como el número y tipo de valores titularidad de cada uno de esos iniciados; y
- (j) en el caso en el que un Emisor pretenda invocar una exención de los requisitos de patrocinio, como se establece en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*, se deberá incluir pruebas sobre cómo el Emisor satisface la exención aplicable de dicha política.

POLÍTICA 2.8

INSCRIPCIONES SUPLEMENTARIAS

Alcance de la Política

Esta Política describe los requisitos para la inscripción de una clase de valores distintos a las acciones comunes o valores equivalentes (las “**acciones ordinarias**”).

Esta Política se aplica si las acciones ordinarias del Emisor ya cotizan en la Bolsa o si el Emisor solicita simultáneamente inscribir sus acciones ordinarias y otra clase de valores (los “**valores suplementarios**”). La Política también se aplica a los Emisores con valores inscritos en TSX, NYSE, Nasdaq u otra bolsa de valores de gran capitalización (una “**bolsa de valores de gran capitalización**”) que presenten su solicitud de inscripción de valores en la Bolsa, canjeables o convertibles en valores, inscritos en la bolsa de valores de gran capitalización. Para los Emisores que solo soliciten inscribir valores suplementarios, véase también la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación* y la Política 3.5 – *Acciones Restringidas*.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Generalidades
2. Solicitud y Requisitos de Presentación
3. Requisitos de Distribución de Valores en el Público
4. Valores Convertibles o Canjeables
5. Negociación de Valores

1. Generalidades

- 1.1 Una “inscripción suplementaria” generalmente se refiere a la inscripción de valores suplementarios. El Emisor que solicite la inscripción suplementaria debe cumplir en todos los aspectos con los requisitos de mantenimiento de la inscripción en la Bolsa. La inscripción suplementaria no se permite si el Emisor incumple cualquier Requisito de la Bolsa. Un Emisor cuyos valores se cotizan en una bolsa de valores de gran capitalización que solicita la inscripción de bonos de suscripción de conformidad con esta Política, debe estar en regla con la bolsa de valores de gran capitalización al momento de la inscripción de sus valores.
- 1.2 La Bolsa, a su entera discreción, puede aplicar cualquier disposición de la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* además o en sustitución de cualquier disposición de esta Política.

- 1.3 Cualquier valor suplementario debe cumplir con la Política 3.5 – *Acciones Restringidas* y la ley de valores aplicable.

2. Solicitud y Requisitos de Presentación

2.1 Solicitud y requisitos iniciales de presentación

Un Emisor puede solicitar una inscripción suplementaria mediante el envío de una carta de solicitud a la Bolsa. La carta debe ir acompañada del prospecto preliminar o, en su caso, la versión preliminar de la circular o el documento de oferta que describe los derechos y restricciones de los valores suplementarios junto con los derechos de inscripción mínimos aplicable de conformidad con la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* (conjuntamente, la “presentación inicial” o “documentos de presentación inicial”).

2.2 Aceptación condicional

Tras la recepción de la presentación inicial, la Bolsa podrá requerir al solicitante que responda a cualquier pregunta o comentario de la Bolsa, y puede requerir la presentación de cualquier documento adicional que la Bolsa considere oportuno. Tras la revisión de la presentación inicial, la Bolsa podrá conceder la aceptación condicional de la solicitud de inscripción.

2.3 Requisitos finales de la presentación

Antes de que los valores suplementarios se admitan para operaciones bursátiles, se deben presentar los siguientes documentos a la Bolsa:

- (a) una copia del prospecto, la circular u otro documento de oferta final, según corresponda;
- (b) una copia de cualquier documento constitutivo que acredite la constitución de los valores suplementarios y que describa o regule los términos, incluido cualquier acuerdo o contrato de fideicomiso (o documento equivalente), y sus enmiendas;
- (c) pruebas satisfactorias de que los valores suplementarios están libres de toda restricción a las operaciones, tal como el recibo definitivo de un prospecto que califique la colocación de los valores suplementarios o contenga el dictamen de un asesor jurídico;
- (d) un ejemplar definitivo del certificado de los valores suplementarios con el código ISIN o el número CUSIP impreso;
- (e) una Declaración de Resumida de la Distribución (Formulario 2E) u otra prueba satisfactoria para la Bolsa que confirme el cumplimiento de los requisitos de distribución relativa a los valores suplementarios en virtud de el párrafo 3 de esta Política;

- (f) el saldo de los derechos de inscripción aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*; y
- (g) si corresponde, los derechos de inscripción adicionales relativos al número máximo de acciones inscritas que se puedan emitir con el ejercicio o la conversión de los valores suplementarios.

2.4 Requisito adicional de presentación para Emisores inscritos en una bolsa de valores de gran capitalización

Además de la documentación requerida en el párrafo 2.3 de esta Política, el Emisor deberá aportar pruebas de que se está en regla en la bolsa de valores de gran capitalización en la que cotizan sus valores.

2.5 Boletín final de la Bolsa

Si la documentación definitiva es satisfactoria, la Bolsa emitirá un Boletín para confirmar su aceptación de la solicitud de inscripción de los valores suplementarios.

3. Requisitos de Distribución

- 3.1 Un solicitante que desee obtener la inscripción de valores suplementarios en la Bolsa debe tener un mínimo de 200.000 valores suplementarios en circulación en tenencia de al menos 75 accionistas Públicos, cada uno con un lote de acciones o más.
- 3.2 La Bolsa tendrá en cuenta el bien público y todos los hechos o circunstancias particulares del solicitante al considerar si la distribución de los valores suplementarios del solicitante garantizará un mercado ordenado, libre de manipulación y abuso; y podrá ejercer su discreción en consecuencia.

4. Valores Convertibles o Canjeables

- 4.1 La Bolsa examinará las solicitudes presentadas por un Emisor para fines de la inscripción de valores suplementarios convertibles o canjeables (los “bonos de suscripción”). Además, los Emisores cuyos títulos están inscritos en una bolsa de valores de gran capitalización pueden solicitar la inscripción de bonos de suscripción en la Bolsa de conformidad con esta Política. Los bonos de suscripción deben poder canjearse o convertirse en valores inscritos en la bolsa de valores de gran capitalización.
- 4.2 Los Emisores no pueden emitir bonos de suscripción antes de obtener la aprobación de la Bolsa.
- 4.3 Si los bonos de suscripción se emiten como parte de un tipo específico de transacción (como una colocación privada u oferta pública), remitirse a la Política aplicable a dicha operación.

- 4.4 Los bonos de suscripción inscritos en la Bolsa deben poder cederse, y el formulario de cesión habitual debe figurar en el certificado de bonos de suscripción.
- 4.5 Los bonos de suscripción deben ser transferibles y libres de cualquier restricción en materia de negociación.
- 4.6 La Bolsa no aceptará bonos de suscripción respecto de los cuales el acta de fideicomiso (o documento equivalente) correspondiente faculte a los directores del Emisor para modificar el precio de ejercicio (salvo en caso de ajustes relativos a consolidaciones, fraccionamiento de acciones, fusiones u otras reestructuraciones societarias) o que establezca la posibilidad de una fecha de caducidad anticipada.
- 4.7 Los bonos de suscripción comenzarán a operar tras la realización de la oferta, a menos que el agente haya notificado previamente a la Bolsa de que menos de 75 personas, incluidos los miembros, tienen dichos bonos de suscripción.
- 4.8 Una vez que operen en la Bolsa, si hay una distribución insuficiente de los bonos de suscripción para un mercado ordenado, la Bolsa podrá declarar que los bonos de suscripción restantes solo se negociarán en efectivo.
- 4.9 Si el número de bonos de suscripción inscritos se reduce a menos de 75.000, en general se eliminará la inscripción de los bonos de suscripción en la Bolsa.
- 4.10 Si el Emisor tiene la intención de pagar una comisión a los miembros por ayudar en la obtención de las conversiones de bonos de suscripción, el Emisor deberá dar aviso de este acuerdo antes de la fecha de vencimiento de los bonos de suscripción.

5. Negociación de Valores

- 5.1 Los valores suplementarios que tengan una fecha de caducidad deberán negociarse en efectivo a partir de los dos días anteriores a la fecha de caducidad y hasta la fecha de caducidad. Las transacciones con valores suplementarios cesarán a las 12:00 hs. (hora de Vancouver), las 13:00 hs. (hora de Calgary) o las 15:00 hs. (hora de Toronto y de Montreal) en la fecha de caducidad.
- 5.2 No obstante el párrafo 3 de esta Política, si los valores subyacentes a los valores suplementarios se publican para su negociación en la Bolsa, los valores suplementarios tendrán los mismos requisitos aplicables al lote de acciones que los valores subyacentes.

POLÍTICA 2.9

INTERRUPCIONES Y SUSPENSIONES DE LA NEGOCIACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA COTIZACIÓN

Alcance de la Política

Esta Política enuncia las circunstancias en las cuales debe interrumpirse provisoriamente o suspenderse la negociación de las acciones inscritas de un Emisor o de retirar de la cotización las acciones inscritas del Emisor.

Los títulos principales en esta Política son los siguientes:

1. Introducción
2. Interrupciones de la Negociación
3. Suspensiones de la Negociación
4. Exclusiones de la Cotización
5. Revisiones y Apelaciones

1. Introducción

- 1.1 Una vez que las acciones de un Emisor son inscritas en la Bolsa, están disponibles para su negociación a través del sistema electrónico de negociación de la Bolsa. Las operaciones se realizan a través de los miembros y los participantes en un mercado de negociación continuo.
- 1.2 Una interrupción o suspensión de la negociación o una exclusión de la cotización de la Bolsa minimiza o impide cualquier negociación posterior de las acciones inscritas del Emisor. Se les prohíbe a los miembros y a los participantes efectuar operaciones sobre las acciones inscritas de cualquier Emisor que está sujeto a interrupciones o suspensiones de negociación durante todo el período de duración de las mismas que no sea de conformidad con los requisitos de la Bolsa aplicables. Sujeto al uso de las exenciones aplicables, las leyes sobre valores generalmente prohíben la venta de valores de otra manera que no sea a través de los intermediarios registrados, muchos de los cuales son miembros o participantes.
- 1.3 Según lo dispuesto en el contrato de inscripción, la Bolsa puede interrumpir o suspender la negociación de las acciones inscritas del Emisor o excluir de la cotización las acciones inscritas sin previo aviso, en cualquier momento, si la Bolsa cree que es en el mejor interés del público.

- 1.4 La Bolsa ha contratado los servicios de su proveedor de servicios regulatorios, para que actúe en tal calidad de acuerdo con el reglamento canadiense NI 21-101 *Sobre el Funcionamiento del Mercado* y, en particular, le ha encargado controlar, administrar y exigir el cumplimiento de las UMIR ya que se aplican a la negociación de acciones inscritas en la Bolsa, así como controlar la divulgación oportuna y continua de los Emisores y hacer cumplir las políticas y los procedimientos de la Bolsa relacionados con la divulgación oportuna y continua.
- 1.5 El proveedor de servicios regulatorios será responsable de la supervisión, administración y aplicación de la imposición de las interrupciones de negociación y de la coordinación con la Bolsa sobre cuestiones relativas a las suspensiones y exclusiones de la cotización.

2. Interrupciones de la Negociación

- 2.1 La Bolsa puede imponer una interrupción a la negociación por cualquiera de las siguientes razones:
- (a) el Emisor no cumple con los términos de su contrato de inscripción o Requisitos de la Bolsa; o
 - (b) circunstancias que existen que, en la opinión de la Bolsa, pudieran afectar sustancialmente el interés público.
- 2.2 Si ha habido información relevante no revelada, relacionada con los negocios del Emisor, y este último no solicita una interrupción de negociación, el prestador de servicios regulatorios interrumpirá la negociación de las acciones inscritas del Emisor hasta que no publique y difunda un comunicado de prensa. El prestador de servicios regulatorios junto con el Emisor determina el tiempo necesario para difundir el comunicado de prensa y en consecuencia la duración de cualquier interrupción de la negociación. Esto por lo general dependerá de la importancia y la complejidad del anuncio y la distribución geográfica de los accionistas.
- 2.3 El proveedor de servicios regulatorios coordina las interrupciones de negociación con otras bolsas estadounidenses y Nasdaq cuando las acciones inscritas de un Emisor también se cotizan o negocian en esas bolsas o sistemas de cotización. Las bolsas norteamericanas generalmente suspenderán y reanudarán la negociación de un valor que se cotiza en varios mercados simultáneamente.
- 2.4 Una interrupción de negociación no debe repercutir en el Emisor, su gestión o el valor de sus acciones inscritas. La interrupción no incide en el valor en libros, para los efectos del margen de intermediación, de las acciones inscritas del Emisor; sin embargo, la Bolsa puede cambiar en todo momento una interrupción de negociación en una suspensión, si el Emisor no toma las medidas necesarias para remediar la interrupción o si la Bolsa considera que una suspensión se realiza en interés del público.

Revisiones de la Bolsa

- 2.5** La mayoría de las situaciones en que una interrupción de negociación es apropiada es detectada por el sistema electrónico de vigilancia que el proveedor de servicios regulatorios explota. En respuesta a los informes electrónicos de vigilancia de negociación, el proveedor de servicios regulatorios tiene una serie de opciones que incluyen las siguientes:
- (a) tomar nota de la anomalía, a sabiendas de que el mercado está reaccionando a cierta información recientemente publicada;
 - (b) examinar los comunicados de prensa del Emisor y otros archivos de la Bolsa y, si es necesario, ponerse en contacto con los directores o abogados del Emisor para buscar información relevante. El Emisor, por iniciativa propia o a petición del proveedor de servicios regulatorios, podrá emitir otro comunicado de prensa que contenga nueva información o que clarifique la información previamente divulgada; o
 - (c) si el proveedor de servicios regulatorios no puede ponerse en contacto con representantes de la Emisora y se ha producido un cambio sustancial de precio de la oferta de compra o venta, puede haber una imposición o prórroga de una interrupción en la negociación en las acciones inscritas del Emisor hasta que se realice la divulgación satisfactoria.

Fluctuaciones inusuales en los precios

- 2.6** Si el precio de mercado de las acciones inscritas ha aumentado o disminuido drásticamente en un período relativamente corto y que la fluctuación de precio no parece derivar de la comunicación integral de información relevante relacionada con los asuntos del Emisor, el prestador de servicios regulatorios interrumpirá la negociación de las acciones inscritas "en espera de la clarificación de la actividad del mercado."
- 2.7** El procedimiento de revisión que el proveedor de servicios regulatorios aplica en caso de fluctuaciones de precios inusuales comprende lo siguiente:
- (a) asegurarse de que toda la información relevante relacionada con el/los cambio(s) en cuestión han sido divulgada con exactitud;
 - (b) determinar si ha habido o hay irregularidades de negociación en las acciones;
 - (c) determinar si se ha producido alguna de las actividades de relaciones entre los inversores inapropiada o no divulgada relacionadas con el Emisor; y
 - (d) determinar la adecuación de la distribución pública de las acciones.
- 2.8** Una vez finalizada la revisión, el proveedor de servicios regulatorios tomará todas las medidas que estime apropiadas, entre las que incluye requerirle al Emisor que publique

un nuevo comunicado de prensa o que refiera el asunto a la Bolsa para que tome las medidas que considere apropiadas.

3. Suspensiones de la Negociación

3.1 Motivos de suspensión

La Bolsa puede imponer una suspensión de negociación en una variedad de circunstancias, incluyendo cuando:

- (a) las acciones inscritas del Emisor se interrumpen y el motivo de la interrupción no es abordado de manera adecuada por el Emisor;
- (b) el Emisor ha hecho anuncios públicos y existe un interés sustancial en el mercado pero el Emisor no ha presentado sus estados financieros actuales. En este caso, la suspensión deberá continuar normalmente hasta que el mercado cuente con información financiera actualizada que permita evaluar los anuncios del Emisor. La suspensión se puede llevar a cabo por la Bolsa en forma individual o en forma conjunta mediante una orden de cese de negociación impuesta por una comisión de valores;
- (c) una comisión de valores emite una orden de cese de negociación relacionada con el Emisor. En este caso, la suspensión de la negociación no será revocada por la Bolsa hasta que la comisión rescinda su una orden de cese de negociación y la Bolsa investigue al Emisor en cuanto al cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la inscripción;
- (d) un Emisor no cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción o ha omitido cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el plazo permitido por la Bolsa;
- (e) una CPC no ha llevado a cabo una operación admisible dentro de los 24 meses posteriores a la inscripción;
- (f) el Emisor ha violado los términos de su contrato de inscripción o ha omitido cumplir de otra manera con los requisitos de la Bolsa;
- (g) las circunstancias del Emisor parecen justificar una exclusión de la cotización, pero la Bolsa decide otorgarle al Emisor cierto plazo para que reorganice sus asuntos a fin de poder cumplir con los requisitos de inscripción inicial o de los requisitos de mantenimiento de la inscripción, según el caso; y
- (h) un Emisor omite cumplir con una directiva o un requisito de la Bolsa para presentar una solicitud o convertirse en un Emisor obligado a presentar informes en Ontario cuando tiene una presencia importante en Ontario.

- 3.2 Cuando la Bolsa decide suspender las acciones inscritas del Emisor, esta emitirá un Boletín que expone los motivos de la suspensión. Una suspensión de negociación se mantendrá vigente hasta que las circunstancias que le dieron origen hayan sido resueltas a satisfacción de la Bolsa y que el Emisor cumpla, de otra manera, con todos los requisitos de la Bolsa aplicables.
- 3.3 Cuando las acciones inscritas de un Emisor se suspendieron, el valor en libros atribuible a esas acciones inscritas, a los efectos del margen de intermediación, debe fijarse en cero.

Readmisión a la negociación

- 3.4 En general, el restablecimiento de la negociación no será automático una vez que el Emisor haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a la interrupción o suspensión, ya que el Emisor deberá presentar una solicitud de restablecimiento ante la Bolsa.
- 3.5 Las acciones inscritas de un Emisor cuya inscripción ha sido interrumpida o suspendida durante un plazo máximo de 10 días hábiles puede restablecerla si presenta un plan (una "presentación de restablecimiento") para cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción dentro de un período razonable y la Bolsa está satisfecha con la divulgación pública de sus negocios.
- 3.6 Se puede restablecer la negociación de las acciones inscritas de un Emisor que ha sido interrumpida o suspendida durante un período de entre 10 días hábiles y 90 días corridos. Debe presentar una solicitud de restablecimiento y demostrar ante la Bolsa que cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción y tiene buena reputación, antes de que la Bolsa restablezca la negociación.
- 3.7 Un Emisor de acciones inscritas cuya negociación continúe interrumpida o suspendida por un período de más de 90 días debe cumplir con los siguientes requisitos a fin de restablecer su negociación:
- (a) el Emisor debe presentar una solicitud de restablecimiento de negociación, mediante la cual demuestra que cumple con los requisitos de inscripción inicial de la Bolsa y que está en regla, así como asistir a una reunión previa a la presentación y, en caso de ser requerido, solicitar patrocinio. Si antes de la suspensión un Emisor era miembro del Nivel 1 y desea volver a gozar de la misma condición de Nivel 1, el Emisor debe cumplir con los requisitos de Nivel 1 y así evitar convertirse en un Emisor de Nivel 2;
 - (b) un Emisor que ha sido objeto de una orden de cese de negociación durante más de 90 días o cuyas acciones inscritas no se han negociado durante 12 meses deberá presentar una solicitud de restablecimiento, a la cual adjuntará un prospecto, una circular informativa, un comunicado de prensa detallado, una declaración de cambio en la inscripción y todo otro documento de información que la Bolsa determine apropiado en las circunstancias, acompañado de todos los documentos justificativos, junto con el pago de los derechos por presentación aplicables; y

- (c) obtener la aprobación de la Bolsa relativa a la solicitud de restablecimiento que está sujeta a un examen de todo problema o investigación de cumplimiento, y a un examen de la prueba que acredite que cumple con los requisitos de inscripción inicial, así como al estudio de la propuesta de un nuevo proyecto de empresa del Emisor y del interés del público inversionista de mantener la inscripción.
- 3.8 La Bolsa emitirá una notificación a un Emisor cuyos valores han sido suspendidos de la negociación por un período de tiempo prolongado y le proporcionará un determinado para depositar una solicitud de reincorporación y corregir las deficiencias. Si el Emisor omite hacerlo o si la presentación no satisface a la Bolsa, entonces el Emisor podrá ser excluido de la cotización de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4.9.
- 3.9 La Bolsa en general no aplica los párrafos 3.5, 3.6 y 3.7 para las interrupciones de las negociaciones llevadas a cabo durante el curso normal de las actividades, incluyendo las interrupciones relacionadas con un cambio inminente en las actividades, una adquisición inversa o una operación admisible.
- 3.10 Por regla general, tras el examen, la Bolsa admite nuevamente a negociación los valores de un Emisor que no haya llevado a cabo un proyecto de cambio en las actividades o de adquisición inversa, siempre que el Emisor cumpla con los requisitos de mantenimiento de la inscripción, esté en regla y sea solvente.
- 3.11 Una vez que la Bolsa ha aprobado el restablecimiento de un Emisor, este debe publicar un comunicado de prensa que indique la fecha de restablecimiento y las resoluciones que fueron adoptadas para que sus valores fueran admitidos nuevamente.

4. Exclusión de la Cotización

- 4.1 Si un Emisor deja de cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción que se le aplican en su caso o viola los requisitos de la Bolsa o si la Bolsa considera que el interés público lo justifica, la Bolsa podrá excluir de la cotización las acciones inscritas del Emisor.

Véase la *Política 2.5 – Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel* para más detalles en cuanto a las disposiciones de temporización y notificación para la transferencia de la inscripción de los Emisores que no cumplan con los requisitos de mantenimiento de la inscripción para NEX.

Retiro voluntario de la cotización

- 4.2 Un Emisor podrá solicitar en cualquier momento que la Bolsa retire de su cotización la totalidad o una categoría de sus acciones inscritas. Para ello, el Emisor debe presentar ante la Bolsa:
 - (a) una solicitud escrita para retirarle de la cotización, que especifique las acciones inscritas a excluir de la inscripción y el/los motivo(s) en que fundamenta dicha solicitud;

- (b) una copia de la resolución adoptada por los directores autorizando el retiro; y
 - (c) una confirmación de que se han pagado todas las facturas de la Bolsa.
- 4.3** A menos que la Bolsa esté convencida de que existe un mercado alternativo satisfactorio para las acciones inscritas, la Bolsa requerirá la aprobación de la solicitud de retiro por la mayoría de los accionistas minoritarios.
- 4.4** Por lo general, una clase de acciones inscritas será retirada de la cotización a solicitud del Emisor cuando este ha rescatado sus acciones o cuando ha realizado una oferta pública que ha sido exitosa. En la mayoría de los casos, las acciones inscritas del Emisor que solicita un retiro de la cotización son inscritas en otra bolsa de valores o mercado de valores reconocido, o dejan de estar en poder de un número suficiente de accionistas públicos. En estas circunstancias, y cuando la solicitud se realice por motivos válidos, la Bolsa no objetará el retiro siempre y cuando el Emisor le haga entrega de los documentos antedichos.
- 4.5** En ocasiones las empresas que inscriben sus acciones en varias bolsas de valores simultáneamente presentan una solicitud de retiro de la cotización a fin de proceder con una operación que la Bolsa rechazó o que considero objetable. En estas circunstancias, además de presentar una copia de la resolución adoptada por el directorio, el Emisor debe emitir un comunicado de prensa detallando los motivos del retiro.
- 4.6** Si las acciones inscritas del Emisor no se cotizan simultáneamente en otras bolsas de valores o mercados de valores reconocidos, la Bolsa considerará los méritos de cada solicitud de retiro individual. La Bolsa necesitará confirmación de que los accionistas públicos del Emisor y el público inversionista en general, no se verán afectados por el retiro. La Bolsa puede requerir que el Emisor emita un comunicado de prensa revelando sus planes y puede retrasar el retiro para facilitar la liquidación de las operaciones y permitir a los accionistas vender a los compradores interesados.
- 4.7** En la mayoría de los casos, la Bolsa emitirá un Boletín 10 días antes de que se sea efectivo un retiro voluntario.

Retiro involuntario

- 4.8** Cada solicitud de retiro de la cotización de la Bolsa presentada es revisada sobre la base de los hechos y circunstancias pertinentes. Los siguientes son ejemplos de circunstancias que justifican un retiro:
- (a) el Emisor no ha cumplido con los requisitos para la inscripción inicial o los requisitos de mantenimiento de la inscripción (según las indicaciones de la Bolsa) en el plazo permitido;
 - (b) el Emisor ha vendido o dispuesto de otra manera de sus principales activos operativos, ha dejado de ser una empresa operativa o ha suspendido una parte sustancial de sus operaciones o negocios;

- (c) el Emisor ha violado los términos de su contrato de inscripción o ha omitido cumplir, o no tiene la intención de cumplir con los requisitos de la Bolsa;
 - (d) el Emisor no ha pagado sus derechos anuales de mantenimiento de la inscripción, el arancel por presentación ni otra contribución adeudada a la Bolsa a su vencimiento;
 - (e) un Emisor suspendido ha omitido proceder con un plan de reactivación de acuerdo con lo requerido por la Bolsa.
- 4.9 No obstante, si las acciones inscritas de un Emisor se suspenden durante 12 meses, las acciones del Emisor pueden ser retiradas de la cotización.
- 4.10 A pesar del retiro de la cotización de la Bolsa, un Emisor continúa siendo un Emisor obligado a presentar informes de conformidad con las leyes sobre valores. Por consiguiente, un Emisor cuyos valores han sido retirados de la cotización debe continuar presentando sus estados financieros y los informes de cambios sustanciales ante la comisión de valores competente y cumplir con todas las leyes sobre valores aplicables hasta la fecha en la que deje de ser un Emisor obligado a presentar informes en virtud de dichas leyes sobre valores.

5. Revisiones y Apelaciones

- 5.1 Si un Emisor desea que una resolución o decisión de la Bolsa sea reconsiderada o apelada, el Emisor debe consultar las Normas de la Bolsa para los Procedimientos de Revisión y Apelación.
-

POLÍTICA 2.10

INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE LOS MERCADOS EMERGENTES

Los títulos principales de esta Política son:

1. Introducción
2. Definiciones
3. Motivos para Añadir Requisitos Para la Inscripción
4. Requisitos y Procedimientos Relativos a la Inscripción de Emisores de los Mercados Emergentes
5. Resumen de los Requisitos y Procedimientos

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción general

Esta Política enuncia los requisitos y procedimientos aplicables a la inscripción de los emisores de los mercados emergentes y, según corresponda, de los emisores del sector de recursos naturales excluidos.

Los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Política tienen por objeto completar y operar en conjunción con los requisitos previstos en las políticas que se aplican a todos los emisores que desean cotizar en la Bolsa, en particular tal como se define en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* (la “**Política 2.1**”); la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos* (la “**Política 2.2**”); la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción* (la “**Política 2.3**”); la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobierno Corporativo* (la “**Política 3.1**”); el Apéndice 2A – *Pautas para el Procedimiento de Revisión* (el “**Apéndice 2A**”), y deben leerse en paralelo a estos.

1.2 Aplicación a otras operaciones

Si bien los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Política se aplican principalmente a las nuevas inscripciones de un emisor de los mercados emergentes, la Bolsa puede, a su sola discreción, aplicar los requisitos y procedimientos a cualquier operación o serie de operaciones a raíz de las cuales un emisor se convierte en un emisor de los mercados emergentes.

2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en esta Política que no están definidos en esta Política deben de tener su definición en la Política 1.1 – *Interpretación*.

2.1 Definiciones

En la presente Política:

“CEO” significa el Director general del emisor.

“CFO” significa el Director de finanzas del emisor.

“**Emisor de los Mercados Emergentes**” significa un emisor que no es un emisor del sector de recursos naturales excluido y cuyas principales actividades comerciales, se ejercen esencialmente en un mercado emergente o a partir de un mercado emergente o cuyos principales activos operativos se encuentran esencialmente en un mercado emergente.

Notas de Orientación:

N.1 Para determinar si un emisor es un emisor de los mercados emergentes, la Bolsa toma en cuenta las características que el emisor tiene al momento de la inscripción. Por ejemplo, en el caso de una Adquisición Inversa, las características que se toman en cuenta son las del emisor que resulta de la realización de las operaciones inherentes a la Adquisición Inversa en vez de las del emisor antes de la realización de dichas operaciones.

N.2 Para efectos de la presente definición, “principales actividades comerciales o principales activos operativos” generalmente significan las actividades comerciales o los activos operativos gracias a los cuales el emisor puede satisfacer los requisitos de la Bolsa relativos a la inscripción inicial propios al sector de actividad (tal como se establecen en la Política 2.1). No obstante, la Bolsa puede tomar en consideración otras actividades comerciales o activos operativos si, en opinión de la Bolsa, tienen, en relación con el conjunto de actividades del emisor, la misma importancia o una mayor que las principales actividades comerciales o los principales activos operativos.

Para establecer si las actividades comerciales se ejercen esencialmente en un mercado emergente o si los activos operativos se encuentran esencialmente en un mercado emergente, la Bolsa examina en cada caso los factores cualitativos y cuantitativos, los cuales comprenden principalmente: (a) la naturaleza de las actividades del emisor; (b) la ubicación de los activos operativos del emisor; (c) el lugar donde se encuentran los directores y funcionarios del emisor; y (d) el vínculo y la relación del emisor con el mercado emergente y la medida en la cual el emisor depende de este.

N.3 Queda entendido que para la aplicación de la presente Política, a un emisor del sector de recursos naturales excluido no se le considera como emisor de los mercados emergentes. No obstante, es importante notar que ciertas indicaciones y requisitos enunciados en esta Política pueden de otro modo aplicarse a los emisores del sector de recursos naturales excluidos, en la medida en que se aplican a todo emisor según lo establecido en otras políticas de la Bolsa, incluidas, sin carácter taxativo, las políticas 2.1, 2.2, 2.3 ó 3.1. A título indicativo, la parte 5 de esta Política presenta un resumen de los requisitos y procedimientos.

“**Mercado Emergente**” significa todo mercado fuera de Canadá, Estados Unidos, Europa Occidental, Australia y Nueva Zelanda.

Nota de Orientación:

N.1 La Bolsa determinará caso por caso si debe excluir otras jurisdicciones de la definición del término “Mercado Emergente” debido a que, según ella, estos mercados tienen prácticas comerciales, una cultura empresarial, exigencias relativas a las leyes sobre sociedades mercantiles, exigencias relativas a las leyes sobre valores y un estado de derecho comparables en esencia a los de Canadá. El emisor deberá abordar esta cuestión con la Bolsa durante una reunión previa a la presentación (ver el párrafo 4.1 a continuación).

“**Emisor del Sector de Recursos Naturales Excluido**” significa un emisor del sector de Minas o del sector del Petróleo y Gas (según lo dispuesto en la Política 2.1) y para el cual todas las personas a continuación (i) han residido en un mercado emergente la mayor parte de los 10 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción del emisor; o (ii) que todas han sido directores o altos funcionarios de sociedades que cotizan en la Bolsa o en la TSX por un período de al menos cinco años durante los 10 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción del emisor y que han demostrado idoneidad en materia de gobernanza y reglamentación.

- (a) la mayoría de los altos funcionarios;
- (b) la mayoría de los directores;
- (c) todo director o alto funcionario del emisor que también es un Contralor del emisor, un Asociado del Contralor del emisor o un nominatario de esta persona.

Nota de Orientación:

N.1 De conformidad con la definición de “Emisor” en la Política 1.1 – Interpretación, conviene notar que el término “Emisor” en este contexto comprende las filiales de la sociedad solicitante. Por consiguiente, la Bolsa toma en cuenta a los miembros del directorio y a los altos funcionarios de la sociedad solicitante y de sus filiales para determinar si el emisor es un emisor del sector de recursos naturales excluido.

3. MOTIVOS PARA AÑADIR REQUISITOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN

3.1 Atenuación de riesgos potenciales

Es esencial que todos los emisores que cotizan en la Bolsa y que tienen acceso a los mercados financieros canadienses adhieran a las mismas normas elevadas en materia de admisibilidad a la inscripción, de gobernanza y de divulgación de la información.

La Bolsa reconoce que, desde el punto de vista de la admisibilidad a la inscripción, los emisores de los mercados emergentes tienen un perfil de riesgo diferente al de los emisores que no están en los mercados emergentes debido a varios factores relacionados con la jurisdicción que por lo general no se aplican a los emisores que no están en mercados emergentes, como en el caso de factores que difieren de una jurisdicción a otra, entre los cuales se incluye:

- Diferencias en la cultura empresarial y las prácticas comerciales entre una jurisdicción y otra;
- la naturaleza del estado de derecho;
- las exigencias legales y reglamentarias aplicables.

Para ayudar a atenuar estos riesgos, la Bolsa, a través de sus políticas, siempre ha impuesto a los emisores de los mercados emergentes ciertos requisitos adicionales en la etapa de la inscripción y así continuará haciéndolo. Estos requisitos adicionales no deben considerarse como si fueran comentarios sobre la cultura de la empresa, de las leyes o de las exigencias reglamentarias de los mercados emergentes. Estos tienen por objeto asegurar que las normas relativas a la inscripción sean aceptables y que las normas de gobernanza y de divulgación sean las mismas para todos los emisores.

3.2 Riesgos potenciales relativos a los emisores de los mercados emergentes

La Bolsa ha identificado principalmente las siguientes áreas relevantes para el listado de donde pudiera haber un mayor riesgo asociado con los listados de emisores de mercados emergentes:

(a) Dirección y gobierno corporativo

- **Conocimiento de las exigencias reglamentarias canadienses.** Si los miembros de la dirección carecen de la experiencia y conocimientos deseados de las leyes canadienses sobre valores y de los requisitos de la Bolsa, la probabilidad de que las exigencias previstas en las leyes canadienses sobre valores y en las políticas de la Bolsa nos sean observadas o sean mal interpretadas pudiera aumentar. Este incumplimiento y esta mala interpretación plausibles podrían conducir a:
 - i. normas y prácticas inadecuadas en materia de gobierno corporativo;
 - ii. menos atención puesta en las preocupaciones del mercado y en las exigencias reglamentarias asociadas a las transacciones con una parte relacionada, lo cual puede aumentar la probabilidad de que la información sobre tales transacciones no sea divulgada adecuadamente y de que las obligaciones de aprobación de los accionistas y/o de evaluación no sean observadas;
 - iii. el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de divulgación continua y ocasional.
- **Comunicación.** Es posible que surjan problemas de comunicación si los miembros del directorio o los miembros de la dirección no hablan todos un idioma en común, si estos no dominan el idioma con el cual el emisor ejerce sus actividades o si no se encuentran en situación de proximidad geográfica. A continuación se expone algunos ejemplos de problemas:
 - i. una supervisión inadecuada de la alta dirección por parte del directorio;
 - ii. la imposibilidad por parte de los asesores (tal como los asesores jurídicos y los auditores) de comunicar adecuadamente con la alta dirección y el directorio;
 - iii. la imposibilidad del director de finanzas de ejercer sus funciones adecuadamente;

- iv. la imposibilidad del comité de auditoría de ejercer sus funciones adecuadamente;
 - v. la imposibilidad de la alta dirección de comunicar adecuadamente con la Bolsa y con las comisiones de valores competentes.
- **Conocimiento de las exigencias locales.** Si los miembros de la alta dirección carecen del conocimiento y de la experiencia deseados de las leyes y exigencias de la jurisdicción donde el emisor de los mercados emergentes ejerce principalmente sus actividades comerciales, la probabilidad de que las exigencias legales y reglamentarias aplicables a las actividades del emisor no sean observadas o de que sean mal interpretadas puede aumentar.

(b) Información financiera

- **Competencias de los auditores.** Si los auditores canadienses de un emisor de los mercados emergentes carecen de la experiencia y conocimientos deseados del mercado emergente que corresponda, la probabilidad de errores o de omisiones en el proceso de auditoría y, por consiguiente, en los estados financieros y documentos de divulgación conexos puede aumentar.
- **Control interno adecuado.** Un sistema inadecuado de control interno sobre la información financiera puede aumentar la probabilidad de errores e inexactitudes en los estados financieros de un emisor de los mercados emergentes. Aun cuando la deficiencia del control interno es un riesgo para todo emisor, ciertos factores pueden aumentar el nivel de riesgo para los emisores activos en los mercados emergentes. Entre estos factores figuran las diferencias de una jurisdicción a otra respecto de los puntos a continuación:
 - i. sistemas bancarios y controles bancarios;
 - ii. cultura empresarial y prácticas comerciales;
 - iii. reglas o restricciones relativas a la circulación de fondos.
- **Competencias del director de finanzas y del comité de auditoría.** Si el director de finanzas o el comité de auditoría de un emisor de los mercados emergentes carece de la experiencia y los conocimientos deseados en materia de prácticas y de procedimientos de divulgación financiera y de auditoría aplicables, en particular dentro del contexto de las misiones de auditoría de las sociedades cotizantes, la probabilidad de errores o de omisiones en los estados financieros del emisor puede aumentar.

(c) Estructura de empresa y estructura del capital no tradicionales

- **Complejidad de la estructura de empresa y de la estructura del capital.** La Bolsa comprende que las restricciones fiscales o sobre la propiedad extranjera vigentes en algunas jurisdicciones pueden favorecer o requerir que se ponga en pie una estructura de empresa o una estructura de capital compleja. Por ejemplo, serían estructuras según las cuales el emisor puede no tener participación directa en sus activos principales, pero mantiene de forma indirecta sus derechos, por medio de acuerdos contractuales con una entidad domiciliada en el extranjero (tal como una entidad integrada por tenedores de derechos variables) o de otra estructura, según la cual una entidad domiciliada en el extranjero obtiene una opción o un derecho similar que le permite adquirir el control del emisor o de una parte importante de sus acciones a cambio de una contraprestación simbólica (como un acuerdo de adquisición a largo plazo de una entidad extranjera [a “slow walk” arrangement structure]). El empleo de tales tipos de estructuras de empresa o estructuras de capital puede acarrear ciertos riesgos, como los presentados a continuación:
 - i. la eventualidad de que la estructura obligue al emisor a conferir la titularidad legal de sus activos operativos a una entidad que no está afiliada al mismo grupo que él, puede comprometer la titularidad y el control de esos activos por parte del emisor, riesgo este que pudiera ser agravado bajo el efecto del estado de derecho vigente en la jurisdicción que corresponda;
 - ii. la estructura puede limitar la capacidad de los accionistas de ejercer un recurso respecto de los activos del emisor o de otro modo impedir a los accionistas ejercer dicho recurso;
 - iii. la información que se debe divulgar al público sobre la naturaleza de la estructura, sus características principales y los riesgos inherentes puede ser inadecuada.

(d) Cuestiones de orden jurídico sobre los títulos y capacidad de ejercer actividades

- **Validez de los títulos de los principales activos operativos.** La legitimidad y certeza de los títulos de los principales activos operativos constituyen criterios esenciales con los cuales un emisor debe cumplir a fin de poder cotizar en la Bolsa. El emisor debe ser propietario en buena y debida forma de la empresa objeto de la inscripción y debe estar en medida de poder explotarla. En lo referente a los emisores de los mercados emergentes, el riesgo asociado con los títulos pudiera aumentar y a esos emisores se les pudiera dificultar demostrar que cumplen con los criterios de inscripción antedichos.
- **Capacidad de ejercer actividades.** En varias jurisdicciones el emisor debe obtener permisos específicos, en particular el permiso de explotación de un comercio, a fin de poder ejercer sus actividades comerciales. La exigencias aplicables pueden variar de una jurisdicción a otra, incluso respecto del mismo sector de actividad. El emisor podría también tener obligaciones diferentes dependiendo de si se le considera

“extranjero” desde el punto de vista jurisdiccional (por ejemplo, China puede tener exigencias específicas para las entidades que ejercen actividades comerciales en China y que no pertenecen a oriundos chinos). Las consideraciones y riesgos asociados con la capacidad de un emisor de ejercer sus actividades comerciales son probablemente más pertinentes en el caso de un emisor de los mercados emergentes dependiendo del lugar donde ejerce sus actividades.

4. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN DE EMISORES ACTIVOS EN LOS MERCADOS EMERGENTES

Los requisitos y procedimientos a continuación, se aplican a la nueva inscripción de los emisores de los mercados emergentes. Estos tienen por objeto atenuar en parte los riesgos asociados que la Bolsa ha identificado al listar emisores de mercados emergentes.

La Bolsa puede, a su sola discreción, renunciar a la aplicación de sus requisitos o procedimientos respecto de un emisor en particular. Esta decisión se toma caso por caso mediante el examen de la situación de cada emisor.

Para mayor certeza, además de cumplir con los requisitos y procedimientos de inscripción aplicables enunciados en la presente Política, los emisores de los mercados emergentes deben conformarse a los otros requisitos y procedimientos aplicables según lo dispuesto en las políticas de la Bolsa, incluidos, sin carácter taxativo, los de las políticas 2.1, 2.2, 2.3 y 3.1.

4.1 Reunión previa a la presentación

Tal como se indica en el inciso 1.2(b) de la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación* (“Política 2.7”), se recomienda altamente a un emisor que puede ser considerado como emisor de los mercados emergentes que lleve a cabo una reunión con la Bolsa antes de presentar su solicitud de inscripción.

Esta reunión previa a la presentación tiene por objeto:

- (a) que el emisor presente a la Bolsa sus actividades y personal clave;
- (b) que la Bolsa responda a las cuestiones relativas al proceso de inscripción identificadas por el emisor y sus asesores;
- (c) determinar los requisitos y procedimientos enunciados en la presente Política que, según la Bolsa, debieran aplicarse a la solicitud de inscripción del emisor;
- (d) identificar los problemas o las preocupaciones que la Bolsa pudiera tener en relación con la inscripción.

La Bolsa recomienda que los miembros de la dirección (en particular el director general o el director de finanzas), los asesores jurídicos, los auditores y el patrocinador del emisor asistan a la reunión previa a la presentación. Esta reunión es útil tanto para la Bolsa como para el emisor, ya que permite a ambas partes comunicar directamente, expresar sus preocupaciones, de haberlas, desde un inicio, y encontrar posibles soluciones. Estas reuniones permiten igualmente a los

miembros de la alta dirección y a los representantes clave del emisor hacer preguntas y obtener clarificaciones sobre los requisitos de la Bolsa en materia de inscripción.

Los emisores deben referirse a la parte 4 de la Política 2.7 para conocer los documentos e informaciones que se recomienda someter antes de convocar la reunión previa a la presentación a fin de que esta última sea fructuosa.

Tal como se indica en el párrafo 1.3 de la Política 2.7, la falta de una reunión pudiera prolongar el proceso de inscripción fuera de los plazos normales.

4.2 Competencias requeridas a los miembros de la dirección y gobierno corporativo

- (a) **Experiencia en sociedades cotizantes.** El inciso 5.10(b) de la Política 3.1 indica que los miembros de la dirección de un emisor deben poseer experiencia pertinente obrando con un emisor sujeto a la obligación de divulgación en Canadá o en una jurisdicción similar. Tal como se indica en el párrafo 5.12 de la Política 3.1, la Bolsa toma en consideración cierto número de factores para determinar si los miembros de la dirección poseen dicha experiencia.

Para la aplicación del inciso 5.10 (b) de la Política 3.1 a un emisor de los mercados emergentes, la Bolsa requiere lo siguiente:

- i. El director general y el director de finanzas al igual que, colectivamente, el directorio deben poseer los conocimientos y la experiencia deseados de los requisitos a los cuales deben responder las sociedades canadienses que cotizan en bolsa (por ejemplo, las exigencias de las leyes de valores de Canadá y las políticas de la Bolsa). Para cumplir con esta condición, las personas concernidas deberán demostrar que cuentan con experiencia reciente como miembro del directorio o como alto funcionario de un emisor inscrito en la Bolsa o en la TSX que ha sabido responder a los requisitos aplicables a las sociedades canadienses que cotizan en bolsa. Conviene referirse al párrafo 5.12 de la Política 3.1 para obtener mayores precisiones sobre los factores que la Bolsa toma en consideración.
- ii. Si el director general y el director de finanzas, no cuentan con experiencia reciente como miembro del directorio o como alto funcionario de un emisor inscrito en la Bolsa o en la TSX, este deberá demostrar a la Bolsa de que posee o cuenta poseer de otra manera antes de la inscripción un conocimiento adecuado de las exigencias aplicables a las sociedades canadienses que cotizan en bolsa.

Nota de Orientación:

N.1 Tal como se indica en el inciso 5.12(a)(viii) de la Política 3.1, el requisito del enunciado en el punto ii. anterior puede cumplirse si la persona sigue y completa con éxito uno o más cursos aceptados en la Bolsa en materia de gobierno corporativo o de gestión para emisores.

- (b) **Experiencia de la jurisdicción.** Según lo dispuesto en el inciso 5.10(a) de la Política 3.1, la Bolsa requiere que los miembros de la alta dirección y del directorio del emisor posean experiencia adecuada y conocimientos técnicos apropiados relativos a la empresa y al sector de actividad del emisor. Tal como se indica en el párrafo 5.11 de la Política 3.1, la

Bolsa toma en consideración cierto número de factores para determinar si estas personas poseen tal experiencia y conocimientos técnicos.

Para la aplicación del inciso 5.10(a) de la Política 3.1, la Bolsa requiere que los miembros de la alta dirección y del directorio del emisor de los mercados emergentes posean globalmente una experiencia pertinente al sector, y de ser aplicable, conocimientos técnicos apropiados sobre la jurisdicción del mercado emergente que corresponda.

Nota de Orientación:

N.1 La Bolsa determina caso por caso si este requisito se cumple, tomando en cuenta la experiencia y los conocimientos del equipo de dirección del emisor. Por regla general, la Bolsa requiere que al menos un alto funcionario o un miembro del directorio (que no pueden ser la misma persona) posean experiencia y un buen conocimiento de las leyes y exigencias reglamentarias de la jurisdicción aplicables al sector en cuestión. Las personas concernidas responden a este requisito si cuentan con experiencia reciente en el sector y en la jurisdicción que corresponda. Conviene referirse al párrafo 5.11 de la Política 3.1 para obtener mayores precisiones sobre los factores que la Bolsa toma en consideración.

A título de ejemplo, la sociedad de exploración minera que es emisor de los mercados emergentes puede cumplir con este requisito de la Bolsa en materia de experiencia si comprueba que uno de sus altos funcionarios o un miembro de su directorio (que no pueden ser la misma persona) poseen experiencia reciente en el sector de la exploración minera y en la jurisdicción donde se ubica la propiedad principal del emisor y que esta experiencia le ha permitido familiarizarse con las leyes y exigencias aplicables al sector de la exploración minera en esa jurisdicción.

- (c) **Comunicación.** Para obtener seguridad de que el riesgo de problemas de comunicación ha sido atenuado adecuadamente, la Bolsa requiere lo siguiente:
- i. El emisor debe confirmar a la Bolsa cuáles son los altos funcionarios y miembros del directorio que dominan el inglés o el francés, así como cuál es el idioma oficial del mercado emergente que corresponda.
 - ii. Si una parte de los altos funcionarios y miembros del directorio del emisor no dominan el inglés o el francés ni tampoco el idioma oficial del mercado emergente que corresponda, el emisor debe explicar a la Bolsa la manera en que cuenta superar la barrera del idioma entre los miembros de su equipo de dirección y, si corresponde, entre su equipo de dirección y asesores (por ejemplo, asesores jurídicos y auditores) y entre su equipo de dirección y su personal operativo en la jurisdicción del mercado emergente. El emisor podría verse obligado a elaborar un plan de comunicación, satisfactorio al parecer de la Bolsa, que indique las medidas que cuenta tomar para atenuar los problemas eventuales de comunicación.
 - iii. En lo referente a todos los acuerdos y a los documentos importantes que el emisor debe presentar ante la Bolsa al momento de la inscripción y en lo sucesivo y que no están redactados en inglés o en francés, el emisor debe presentar una versión en inglés o en francés de estos acuerdos o documentos importantes ante la Bolsa, traducida por un traductor autorizado en Canadá.
- (d) **Director de finanzas.** La Bolsa considera que es necesario que el emisor activo en los

mercados emergentes cuenta con un director de finanzas calificado y experimentado para ayudar a atenuar muchos de los riesgos eventuales que la Bolsa identifique respecto de la inscripción de los emisores de los mercados emergentes. A este particular, los emisores de los mercados emergentes deben convencer a la Bolsa de que cumplirán con los requisitos a continuación:

- i. El director de finanzas posee competencias financieras (según lo dispuesto en el reglamento canadiense NI 52-110 *Comités de Auditoría* (“NI 52-110”) o todo reglamento aplicable que le reemplace (según lo dispuesto en el inciso 5.8(b) de la Política 3.1, este requisito se aplica al director de finanzas de todo emisor).
- ii. El director de finanzas posee muy buen conocimiento de las leyes canadienses sobre valores que se aplican a la divulgación de la información financiera.
- iii. El director de finanzas posee una buena comprensión del ámbito de negocios de la jurisdicción en la cual se llevan a cabo la mayor parte de las operaciones del emisor.
- iv. El director de finanzas posee el conocimiento y la experiencia de las normas aplicables en materia de información financiera y de contabilidad, incluidas las normas de divulgación de la información.
- v. El director de finanzas posee el conocimiento y la experiencia de la concepción y evaluación de controles y procedimientos de divulgación de la información y de los controles internos respecto de la información financiera de los emisores que cotizan en la Bolsa o en la TSX.

Los requisitos enunciados en los puntos i. a iv. anteriores deben cumplirse al momento de la inscripción y en lo sucesivo.

(e) **Comité de auditoría.** La Bolsa considera que un comité de auditoría debidamente calificado y experimentado es necesario para atenuar determinados riesgos eventuales identificados por la Bolsa respecto de los emisores de los mercados emergentes. En este sentido, el emisor de los mercados emergentes debe demostrar a la Bolsa de que cumplirá con los siguientes requisitos:

- i. Cada miembro del comité de auditoría posee competencias financieras (según lo dispuesto en el reglamento canadiense NI 52-110).
- ii. Cada miembro del comité de auditoría es independiente (por ejemplo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 21(b) de la Política 3.1, estas personas no son funcionarios, empleados (o lo equivalente) o contralores del emisor o de una persona que tiene relación con este último o con un miembro de cualquiera de sus asociadas o coligadas).
- iii. Al menos un miembro del comité de auditoría debe poseer las competencias a continuación: (1) competencias en materia de divulgación de la información financiera en Canadá y; (2) experiencia en auditoría de sociedades que cotizan en

bolsa.

Los requisitos enunciados en los incisos i. a iii. antedichos deben cumplirse al momento de la inscripción y en lo sucesivo.

Notas de Orientación:

N.1 La Bolsa determina caso por caso si el requisito enunciado en el punto iii.(2) anterior se ha cumplido, una vez tomados en cuenta la experiencia y los conocimientos de la persona concernida. Por regla general, la Bolsa estima que el requisito está cumplido si la persona concernida cuenta con experiencia reciente: (a) en calidad de miembro de un comité de auditoría de una sociedad que cotiza en bolsa cuya dimensión y naturaleza son comparables a las del emisor; o (b) en calidad de auditor de los estados financieros de un comité de auditoría que obra por cuenta de una sociedad que cotiza en bolsa cuya dimensión y naturaleza son comparables a las del emisor.

- (f) **Supervisión independiente de las transacciones con una parte relacionada.** Las Políticas de la Bolsa, en particular la Política 5.9 – *Protección de los Tenedores Minoritarios de Valores en Transacciones Especiales* contiene diversos requisitos respecto de las transacciones con partes relacionadas y las transacciones con partes vinculadas con el emisor. Además de la obligación de cumplir con los requisitos antedichos, el emisor de los mercados emergentes debe adoptar por escrito políticas internas respecto de las transacciones celebradas con partes relacionadas y las transacciones con partes vinculadas. Estas políticas internas deben incluir, sin carácter taxativo, temas como la gestión de conflictos de interés, la supervisión que ejercen los administradores independientes y su proceso de aprobación, la divulgación adecuada de la divulgación ocasional al público, la divulgación adecuada de los estados financieros del emisor y el cumplimiento del conjunto de exigencias reglamentarias aplicables.

4.3 Verificación de los antecedentes de las personas y control diligente de la empresa

Las políticas de la Bolsa, en particular la Política 3.1 requiere la presentación de un *Formulario de Información Personal* (Formulario 2A, (“PIF” por sus siglas en inglés)) por cada director, funcionario e iniciado de un emisor. Tras la recepción del formulario de información personal debidamente llenado, la Bolsa inicia una verificación de los antecedentes de la persona concernida, incluso en todas las jurisdicciones donde esta ha residido en el transcurso de los últimos 10 años, de aplicarse.

Además de verificar los antecedentes de los directores, funcionarios e iniciados del emisor, la Bolsa puede, a su sola discreción, realizar controles diligentes sobre el emisor de los mercados emergentes, en las jurisdicciones que corresponda.

La Bolsa podría verse obligada a contratar los servicios de un tercero para que realice determinadas o todas las verificaciones en las jurisdicciones que corresponda. Los emisores deben pagar por adelantado a la Bolsa el costo de estas verificaciones.

4.4 Competencias requeridas de los auditores

La Bolsa considera que se necesita un auditor debidamente calificado y experimentado para ayudar a atenuar determinados riesgos eventuales que la Bolsa identifique respecto de la

inscripción de los emisores de los mercados emergentes. La Bolsa permitirá cotizar a los emisores de los mercados emergentes siempre y cuando esté convencida de que la firma de auditoría que ejercerá el cargo de auditor después de la inscripción posee las competencias y la experiencia pertinentes relacionadas con los negocios y las actividades del emisor. En el contexto de un emisor de los mercados emergentes, los principales factores que la Bolsa toma en consideración para evaluar este punto comprenden lo siguiente:

- los asociados y el personal del servicio de auditoría de la firma deben demostrar que poseen la experiencia y conocimientos pertinentes en la jurisdicción que corresponda, y haber adoptado los controles de calidad que aseguran la conformidad con las normas canadienses de control de la calidad;
- la dimensión y los recursos generales de la firma;
- si la firma es una “firma de auditoría participante” (según la definición en el reglamento NI 52-108 *Supervisión del Auditor* [“NI 52-108”] o todo reglamento que lo reemplace) que se conforma a toda restricción, sanción o medida correctiva impuesta por el Consejo Canadiense sobre la Rendición de Cuentas (Canadian Public Accountability Board (“CPAB”)) y que está en regla con el CPAB;
- la capacidad de la firma para comunicar eficazmente con el director de finanzas, el comité de auditoría y el directorio del emisor;
- la capacidad de la firma para ejecutar o supervisar directamente el trabajo de auditoría requerido a fin de sustentar la opinión del auditor.

Nota de Orientación:

N.1 Para mayor certeza, las exigencias relativas a las competencias y experiencia del auditor antedichas, aplicables a los emisores de los mercados emergentes, se aplican a la firma de auditoría que ejercerá el cargo de auditor para el emisor después de la inscripción. La Bolsa no aplicará estos requisitos a las firmas de auditoría que ejercen o han ejercido el cargo de auditor para el emisor (o el auditor de la empresa objetivo, según convenga) antes de la inscripción.

4.5 Adecuación de los controles y procedimientos de divulgación de la información y del control interno sobre la información financiera

La Bolsa puede requerir que un emisor de los mercados emergentes establezca y mantenga controles y procedimientos de divulgación de la información (“CPDI”), al igual que un sistema de control interno respecto de la información financiera (“CIIF”) (tal como se definen estos términos en el reglamento NI 52-109 *Certificación de la Divulgación en las Presentaciones Anuales y Provisorias de los Emisores* [“NI 52-109”] o todo reglamento que lo reemplace) al momento de la inscripción o en lo sucesivo. La Bolsa determinará, caso por caso, si conviene aplicar estos requisitos a cada emisor de los mercados emergentes tomando en cuenta su situación. Para evaluar este punto, la Bolsa tomará en consideración varios factores, entre los cuales cuentan, la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones y la estructura de la empresa del emisor. Se recomienda ampliamente a los emisores verificar con la Bolsa, durante la reunión previa a la presentación, si están sujetos a estos requisitos.

Los requisitos expuestos a continuación serán aplicables a los emisores de los mercados emergentes que deben establecer y mantener controles relativos al CPDI y el CIIF al momento de la inscripción y en lo sucesivo:

- (a) Al momento de concebir su CIIF, el emisor deberá utilizar un marco de control (según lo dispuesto en el párrafo 3.4 del reglamento NI 52-109).
- (b) La inscripción es condicional a la realización de las etapas siguientes:
 - i. El director general y el director de finanzas del emisor deben evaluar o hacer evaluar bajo su supervisión, la eficacia del CPDI y del CIIF del emisor a la fecha del cierre de los estados financieros auditados incluidos en el documento principal de información que el emisor establece para los fines de la inscripción. El director general y el director de finanzas del emisor también deben examinar todo cambio aportado al CIIF del emisor después de la fecha de cierre de los estados financieros. En el marco de este proceso de evaluación, el emisor debe contratar los servicios de una firma de auditoría, la cual, como mínimo proporcionará observaciones y recomendaciones respecto de la concepción documentada del CIIF en contraste con el marco de control elegido. Las observaciones y recomendaciones de la firma de auditoría deberán ser presentadas por escrito ante el director general, el director de finanzas y el comité de auditoría.
 - ii. En función de la evaluación descrita en el punto i., el director general y el director de finanzas del emisor deberán confirmar por escrito a la Bolsa si el diseño del CIIF proporciona una seguridad razonable en cuanto a la confiabilidad de la información financiera y la preparación de los estados financieros para fines de publicación de la información financiera, de conformidad con los PCGR (la “**confirmación**”). Si en el transcurso de la evaluación se constatan deficiencias importantes respecto del diseño o del funcionamiento del CIIF, la confirmación deberá absolutamente incluir:
 - una descripción de las deficiencias importantes;
 - el impacto de las deficiencias en la información financiera y los controles internos del emisor;
 - los planes puestos en marcha, de haberlos, o las medidas que el emisor ha tomado para corregir las deficiencias importantes.
 - iii. La Bolsa debe estar satisfecha con la forma de la confirmación, la eficacia del CIIF, al igual que con el alcance y la naturaleza de las deficiencias importantes identificadas.
 - iv. El emisor deberá incluir la confirmación en el documento principal de información que debe establecer para los fines de su inscripción.
- (c) Hasta la presentación (incluso) de los estados financieros del emisor correspondiente a su segundo ejercicio completo después de la inscripción, la Bolsa requiere lo siguiente:
 - i. Al tiempo que deposita sus estados financieros anuales en SEDAR, el emisor hace pública la certificación completa del director general y del director de finanzas

mediante el depósito en SEDAR del formulario previsto en el Apéndice 52-109F1 *Certificación de la Divulgación en las Presentaciones Anuales de los Emisores* del reglamento NI 52-109 (o el formulario o reglamento de reemplazo aplicables).

- ii. Al tiempo que deposita sus estados financieros provisorios en SEDAR, el emisor hace pública la certificación completa del director general y del director de finanzas mediante el depósito en SEDAR del formulario previsto en el Apéndice 52-109F2 *Certificación de la Divulgación en las Presentaciones Provisorias de los Emisores* del reglamento NI 52-109 (o el formulario o reglamento de reemplazo aplicables).
- (d) Cada año, el director general y el director de finanzas del emisor deberán evaluar, o hacer evaluar bajo su supervisión, la eficacia del CPDI y del CIIF del emisor a la fecha del cierre de los estados financieros auditados del emisor y reportar los resultados de su evaluación al comité de auditoría antes de que este apruebe los estados financieros anuales del emisor. Esta obligación debe estar expresamente indicada en el mandato del comité de auditoría.

Notas de Orientación:

N.1 De conformidad con los requisitos enunciados en el inciso 4.5(c), el emisor deberá cumplir con los mismos requisitos independientemente de que pudiera ser exento presentando las certificaciones antedichas en virtud del reglamento NI 52-109.

N.2 Se proporciona el ejemplo a continuación a fin de clarificar el período durante el cual los requisitos enunciados en el inciso 4.5(c) serán aplicables. En el caso de un emisor cuyo ejercicio cierra el 31 de diciembre y que concluye su inscripción el 15 de febrero de 2014, los requisitos enunciados en el inciso 4.5(c) son aplicables hasta el depósito (inclusive) de sus estados financieros anuales correspondientes al ejercicio con cierre el 31 de diciembre de 2016 (en este ejemplo, los dos ejercicios completos tras la conclusión de la inscripción, con fecha el 15 de febrero de 2014, o sea, los ejercicios correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2016).

4.6 Estructura de empresa y estructura de capital no tradicionales

El emisor de los mercados emergentes que tiene la intención de utilizar una estructura de empresa no tradicional o una estructura de capital accionario no tradicional (una entidad integrada por tenedores de derechos variables o un acuerdo de adquisición a largo plazo de una entidad extranjera [“slow walk” arrangement structure]), deberá observar los requisitos de la Bolsa a continuación:

- (a) **Motivos suficientes para justificar el uso de la estructura.** El emisor deberá explicar a la Bolsa los motivos por los cuales una estructura de empresa no tradicional es necesaria en circunstancias dadas. La Bolsa puede rechazar la solicitud de inscripción del emisor si concluye que la estructura de empresa no tradicional no es necesaria en las circunstancias dadas.
- (b) **Dictamen jurídico.** La Bolsa puede solicitar un dictamen jurídico cuando la estructura del emisor es motivo de preocupación para ella. Estas preocupaciones pueden incluir, sin carácter taxativo, la legalidad de la estructura respecto de la legislación de la jurisdicción competente, la capacidad del emisor, según su estructura, de repatriar fondos a partir del

mercado emergente, la capacidad de obrar del emisor, según su estructura, a fin de exigir el cumplimiento de los contratos aplicables y la capacidad de obrar de los accionistas del emisor, según la estructura de este, a fin de ejercer un recurso respecto de los activos del emisor.

- (c) **Información adecuada.** En el documento principal de información que el emisor establece para los fines de su inscripción, el emisor deberá revelar de manera completa, verídica y clara la naturaleza y las características importantes de la estructura de empresa y de la estructura de capital, así como los riesgos conexos. La información a revelar deberá contener entre otros, información sobre la capacidad de obrar de los accionistas para ejercer un recurso respecto de los activos del emisor. Después de su inscripción, el emisor deberá proporcionar anualmente la misma información: (i) ya sea en su análisis de la dirección correspondiente a sus estados financieros auditados; (ii) ya sea en su formulario de información anual (o el documento equivalente en virtud de las leyes sobre valores aplicables), según corresponda.

4.7 Asuntos de orden jurídico relativos a los títulos y capacidad de ejercer actividades

El emisor de los mercados emergentes, deberá, en vista de su inscripción, cumplir con los requisitos de la Bolsa con relación a sus títulos y capacidad de ejercer actividades:

- (a) **Dictamen jurídico sobre los títulos.** Si las propiedades principales o los activos del emisor se encuentran fuera de Canadá o de los Estados Unidos, el emisor deberá proporcionar a la Bolsa un dictamen jurídico sobre los títulos u otra ratificación de título pertinente. Si los títulos sobre las propiedades principales o activos se mantienen por medio de una entidad coligada, por lo general el emisor debe igualmente proporcionar a la Bolsa un dictamen jurídico que confirme que el emisor posee la titularidad válida de la entidad coligada al mismo grupo que él.

Para mayor certeza, si el emisor es un emisor del sector minero o del sector de petróleo y gas, sus “propiedades principales o sus activos” incluirá, sin limitación alguna, sus propiedades calificadas y propiedades principales.

- (b) **Dictamen sobre las permisos y licencias requeridos.** El emisor deberá proporcionar un dictamen jurídico que certifique que cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales o reglamentarias requeridas, en particular permisos y licencias para ejercer sus actividades en la jurisdicción que corresponda.

4.8 Requisitos relativos al patrocinio

En el marco de toda inscripción que debe ser patrocinada, un control diligente y una revisión del emisor por parte del patrocinador son primordiales para convencer a la Bolsa de que el emisor cumple con los requisitos de la Bolsa relativos a la inscripción y que además es admisible a la inscripción. Los requisitos a continuación tienen por objeto reforzar la utilidad del desempeño del patrocinador con relación a este particular en el contexto de los emisores de los mercados emergentes.

- (a) **Exenciones de los requisitos de patrocinio para emisores de los mercados emergentes**

en vista de su inscripción en la Bolsa. La Política 2.2 establece los casos en los cuales se requiere el patrocinio a fin de realizar una nueva inscripción, al igual que los casos en que un emisor puede ser exonerado de los requisitos relativos al patrocinio. Las exenciones de patrocinio establecidas en el párrafo 3.1(a) y el inciso 3.4(a)(ii) de la Política 2.2, no están disponibles a los emisores activos en los mercados emergentes, salvo si la Bolsa está en medida de hacer preguntas directamente a la empresa o institución financiera miembro concernida, como corresponda, respecto de la evaluación realizada por la Bolsa sobre la admisibilidad del emisor a la inscripción; preguntas que la empresa o la institución financiera miembro concernida, deberá poder responder a satisfacción de la Bolsa. Para mayor certeza, si la empresa o la institución financiera miembro, según corresponda, no quiere o no puede dar respuesta a las preguntas de la Bolsa, el emisor activo en los mercados emergentes no podrá invocar las exenciones de los requisitos de patrocinio dispuestos en el párrafo 3.1(a) y el inciso 3.4(a)(ii) de la Política 2.2.

- (b) **Informe detallado del patrocinador.** Según lo dispuesto en el párrafo 7.4(b) de la Política 2.2, la Bolsa puede, a su sola discreción, requerir que el patrocinador establezca un informe del patrocinador completo y detallado que, además de cumplir con los requisitos del Formulario 2H *Informe de Patrocinador* (“**Formulario 2H**”), presente la información relativa a la ejecución del procedimiento de revisión aplicable previsto en el Apéndice 2A. Por lo general, la Bolsa solicita un informe del patrocinador detallado cuando juzga que es prudente o necesario obtener los comentarios del patrocinador respecto de cuestiones de orden general o relativas a la inscripción.

Cuando la inscripción de un emisor de los mercados emergentes requiere de patrocinio, el patrocinador debe esperarse a que la Bolsa ejerza la facultad discrecional que le confiere el inciso 7.4(b) de la Política 2.2 para requerir un informe detallado del patrocinador. La información detallada adicional que debe figurar en un informe del patrocinador respecto de un emisor de los mercados emergentes depende de los hechos y asuntos inherentes al emisor; sin embargo, el patrocinador debe esperarse a que la Bolsa requiera que le entregue algunos o todos elementos que se señalan a continuación:

- i. Comentarios precisos sobre el grado o el carácter idóneo del conocimiento y de la experiencia de los miembros de la alta dirección y del directorio (colectiva e individualmente) en materia de sociedades que cotizan en bolsa.
- ii. Comentarios precisos sobre el grado o el carácter idóneo del conocimiento y de la experiencia de los miembros de la alta dirección y del directorio, colectiva e individualmente, sobre el sector en cuestión y la jurisdicción en la cual se ejercen las actividades principales del emisor.
- iii. Cuando una parte o la totalidad de los miembros de la alta dirección y del directorio no dominan el idioma inglés o francés ni el idioma oficial de la jurisdicción en la cual el emisor ejerce sus actividades principales, se requerirán comentarios específicos sobre el carácter adecuado de las medidas que el emisor cuenta tomar para atenuar los problemas eventuales de comunicación.

- iv. Comentarios precisos sobre el carácter idóneo de las competencias del director de finanzas.
- v. Comentarios precisos sobre el carácter idóneo de las políticas internas del emisor en materia de transacciones con partes relacionadas y de transacciones con partes vinculadas con el emisor.
- vi. Si el párrafo 4.5 de esta Política se aplica al emisor, comentarios precisos sobre los puntos enumerados en los incisos (c)(iv) del Apéndice 2A (en lo concerniente al CIIF).

Nota de orientación:

N. 1 La Bolsa se espera a que el patrocinador examine la confirmación y tal como se establece en el inciso (c)(iv) del Apéndice 2A, converse con los auditores, el director general, el director de finanzas y el comité de auditoría del emisor sobre la existencia y la eficacia de los controles internos del emisor y sobre la cuestión de saber si el emisor debe ajustar los controles existentes o implementarlos. Se espera que el patrocinador confirme expresamente en su informe que ha realizado este procedimiento y que explique brevemente si está satisfecho o no con la forma y el contenido de la confirmación, y proporcione toda otra información al respecto que este considere pertinente sobre la base de las conversaciones celebradas con los auditores, el director general, el director de finanzas y el comité de auditoría del emisor.

- vii. Comentarios precisos sobre la naturaleza del estado de derecho vigente en la jurisdicción que corresponda.

Nótese que aun cuando la Bolsa, al examinar la solicitud de inscripción, otorga debida importancia a las conclusiones del patrocinador y que según la confirmación de este último, el emisor cumple con los requisitos de la Bolsa en materia de inscripción y de que reúne los méritos necesarios a la inscripción, estas conclusiones y confirmación del patrocinador no vinculan en forma alguna a la Bolsa. La decisión final de si un emisor cumple con los requisitos de la Bolsa en materia de inscripción y de que reúne los méritos necesarios a la inscripción incumbe a la Bolsa.

4.9 Conformidad permanente de los requisitos de las políticas de la Bolsa

La Bolsa exige que los emisores de los mercados emergentes se conformen en forma permanente a los requisitos enunciados en la presente Política, según corresponda. Los emisores deben ser conscientes en todo momento de las consecuencias eventuales de ciertas medidas empresariales que pudieran adoptar, incluidas, sin carácter taxativo, los cambios de miembros del directorio y de la alta dirección, la modificación en la composición de su comité de auditoría o el cambio de auditores, ya que tales medidas pueden afectar la conformidad permanente de los requisitos enunciados en la presente Política, según corresponda. Además, la Bolsa puede de vez en cuando, a su sola discreción, exigir que un emisor activo en los mercados emergentes compruebe que continúa satisfaciendo los requisitos aplicables enunciados en la presente Política.

5. RESUMEN DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

La tabla presentada en la página siguiente resume los requisitos y procedimientos relativos a la inscripción de los emisores de los mercados emergentes enunciados en la parte 4 de esta Política.

Para facilitar la consulta, la tabla presenta igualmente los requisitos y procedimientos enunciados en la presente Política que se aplican a los emisores del sector de recursos naturales excluidos (en la medida en que estos se aplican por otra parte a estos emisores según lo dispuesto en otras políticas de la Bolsa, en particular las políticas 2.1, 2.2, 2.3 ó 3.1).

La tabla de la página siguiente solo se presenta a título de referencia y al margen de la información más detallada que figura en la presente Política.

	Emisor activo en los mercados emergentes	Emisor del sector de recursos naturales excluido
Reuniones previas (párrafo 4.1)	Sí	Sí
Experiencia en sociedades cotizantes del director general y del director de finanzas (inciso. 4.2(a)): El director general y el director de finanzas al igual que, colectivamente el directorio deben poseer los conocimientos y la experiencia deseada de los requisitos a los cuales deben responder las sociedades canadienses que cotizan en bolsa.	Sí	No ^{1.1}
Experiencia de la jurisdicción (inciso. 4.2(b)): Los miembros de la alta dirección y del directorio del emisor deben, globalmente, poseer experiencia adecuada y conocimientos técnicos relevantes relativos a la empresa y el sector de actividad del emisor.	Sí	Sí
Abordar los riesgos de problemas de comunicación (inciso. 4.2(c)):	Sí ⁽²⁾	Sí ⁽²⁾
Obligaciones más estrictas para el director de finanzas (inciso. 4.2(d)):	Sí	No
Obligaciones más estrictas para el comité de auditoría (inciso. 4.2(e)):	Sí	No
Políticas internas sobre las transacciones celebradas con una parte relacionada (inciso. 4.2(f)):	Sí	No
Verificación de los antecedentes de las personas y control diligente de la empresa (párrafo 4.3)	Sí ⁽³⁾	Sí ⁽³⁾
Aprobación previa de los auditores (párrafo 4.4)	Sí	No
Establecer y mantener controles internos relativos a la información financiera (párrafo 4.5)	Sí ⁽⁴⁾	No
Requisitos relativos a las estructuras de empresa y estructuras de capital no tradicionales (párrafo 4.6)	Sí ⁽⁵⁾	Sí ⁽⁵⁾
Dictámenes jurídicos sobre los títulos y sobre los permisos y licencias requeridos (párrafo 4.7)	Sí	Sí
Posibilidad de ser eximido de la obligación de patrocinio (párrafo 4.8)	Sí ⁽⁶⁾	Sí
Informe detallado del patrocinador	Sí	Sí ⁽⁷⁾

- (1) Los requisitos relativos a la experiencia en materia de sociedades cotizantes dispuestos en el inciso 5.10(b) de la Política 3.1 siguen siendo aplicables.
- (2) Solo se aplica cuando una parte o la totalidad de los altos funcionarios o miembros del directorio no dominan el inglés o el francés ni el idioma oficial del mercado emergente que corresponda.
- (3) La Bolsa verifica los antecedentes de todos los directores, funcionarios e iniciados del emisor. La Bolsa puede, a su sola discreción, realizar controles diligentes sobre el emisor de los mercados emergentes, en caso de que la empresa o una de sus filiales importantes estén domiciliadas fuera de Canadá.
- (4) La Bolsa determinará caso por caso si conviene aplicar estos requisitos al emisor; asimismo puede ser que no sean aplicables a todos los emisores de los mercados emergentes.
- (5) Solo se aplican si el emisor tiene la intención de utilizar una estructura de empresa o de capital accionario no tradicional.
- (6) Según lo dispuesto en el párrafo 4.8 de la presente Política, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones adicionales, un emisor de los mercados emergentes puede invocar las exenciones de la obligación de patrocinio.
- (7) Según lo dispuesto en la Política 2.2 y en el Apéndice 2A, la Bolsa puede, a su sola discreción, exigir que un patrocinador le proporcione información detallada mediante un informe del patrocinador. La Bolsa determina caso por caso si conviene aplicar este requisito a un emisor del sector de recursos excluido.

POLÍTICA 3.1

DIRECTORES, FUNCIONARIOS, OTROS INICIADOS Y MIEMBROS DEL PERSONAL Y GOBERNANZA

Alcance de la Política

Esta Política describe los requisitos que los directores, funcionarios y otros iniciados así como ciertos miembros del personal de un Emisor deben cumplir para que el Emisor pueda inscribirse y continuar inscrito en la Bolsa, así como las normas y las políticas de gobernanza necesarias que deben ser implementadas por todos los Emisores. Esta Política no es una declaración exhaustiva de los requisitos de gobernanza aplicables a los Emisores. Ninguna cláusula en esta Política limita las obligaciones y responsabilidades impuestas a los Emisores por las leyes de sociedades y de valores aplicables. Esta política debe leerse junto con las leyes de sociedades y de valores, incluyendo el reglamento canadiense NI 58-101 *Divulgación de Prácticas de Gobierno Corporativo* ("NI 58-101"), la Política Nacional 58-201 *Lineamientos de Gobierno Corporativo* ("NP 58-201") y el reglamento NI 52-110 *Comités de Auditoría* ("NI 52-110").

Los títulos principales en esta Política son los siguientes:

1. Definiciones
2. Examen de los Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal
3. Requisitos de Inscripción Inicial
4. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción
5. Cualidades y Obligaciones de los Directores y Funcionarios y Deberes
6. Divulgación de los Intereses del Iniciado
7. Agente de Transferencia, Registrador y Agente de Custodia
8. Certificados de Valores
9. Difusión de la Información y Operaciones de los Iniciados
10. Operaciones Inaceptables
11. Poderes Generales y Autoridad Corporativa
12. Auditores
13. Estados Financieros, Discusión y Análisis de Gestión (MD&A) y Certificados
14. Asambleas de Accionistas y Apoderados
15. Planes de Derechos de los Accionistas
16. Ingresos Derivados de las Distribuciones
17. Emisores con Sede Fuera de Canadá
18. Determinación de una Presencia Importante a Ontario
19. Pautas en Materia de Gobernanza
20. Divulgación Relativas a la Prácticas en Materia de Gobernanza
21. Comité de Auditoría

1. Definiciones

1.1 A los fines de esta Política:

“**Director**” tiene el significado estipulado por las leyes sobre valores aplicables.

“**Independiente**” tiene el significado que se le atribuye en el reglamento canadiense NI 52-110.

“**Iniciado**” si se utiliza en relación con un Emisor, se refiere a:

- (i) un director u otro funcionario del Emisor;
- (ii) una persona que ejerce funciones similares a las que habitualmente realiza un director o funcionario;
- (iii) un director o funcionario de una sociedad que es un iniciado o una filial del Emisor;
- (iv) una persona que tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o el control de acciones con valores con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor; o
- (v) el propio Emisor, si posee valores de su propio capital.

“**Funcionario**” tiene el significado estipulado por las leyes sobre valores aplicables.

“**Securities Regulatory Authority**” (autoridad reguladora de títulos valores”) o “**SRA**” (por sus siglas en inglés) un organismo creado por ley en cualquier jurisdicción que rige las leyes sobre valores, reglamentaciones y políticas sobre valores (por ejemplo, la comisión de valores) pero no incluye una bolsa u otra entidad autorregulatoria.

“**Organismo Autorregulatorio**” o “**SRO**” (por sus siglas en inglés) se refiere a (a) una bolsa de valores, de mercancías, de futuros u opciones; (b) una asociación de corredores de inversión, títulos valores, de fondos mutuos, de materias primas, o de futuros intermediarios; (c) una asociación de asesores en materia de inversiones o administradores de cartera; (d) de una asociación de profesionales (por ejemplo, abogados, contadores o ingenieros); y (e) cualquier otro grupo, institución o entidad autónoma o autorreguladora reconocida por una SRA, que es responsable de exigir el cumplimiento de las normas, disciplinas o códigos en virtud de cualquier legislación aplicable, o considerada una organización autorreguladora en otro país.

2. Examen de los Directores, Funcionarios, Otros iniciados y Miembros del Personal

2.1 La Bolsa considera que los directores, funcionarios y otros iniciados así como determinadas personas involucradas con un Emisor, que constituyen un factor importante en la determinación de aceptar y/o mantener la inscripción de un Emisor. La Bolsa ejercerá discreción al considerar todos los factores relacionados con los directores,

funcionarios y otros iniciados de un Emisor, así como algunas otras personas involucradas con el Emisor.

Discreción de la Bolsa

- 2.2 En el ejercicio de su discreción, la Bolsa podrá examinar la conducta de los directores, funcionarios, otros iniciados, promotores, los tenedores de valores significativos, entidades de control, empleados, mandatarios, y consultores con el fin de cerciorarse de que:
- (a) el negocio del Emisor es y se llevará a cabo con integridad y en los mejores intereses de sus titulares de valores y al público inversionista; y
 - (b) los requisitos de la Bolsa y aquéllos de todos los demás organismos reguladores competentes son y serán cumplidos.
- 2.3 En el ejercicio de la facultad discrecional de la Bolsa con respecto a las personas que participan o propuestas para estar involucradas con un Emisor, la Bolsa podrá:
- (a) prohibir a una persona física que preste servicios como director o funcionario o que actúe como un iniciado o imponga restricciones a cualquier director, funcionario u otro iniciado;
 - (b) prohibir a una persona que se desempeñe como promotor, empleado, agente o consultor, o ser contratado por o trabajar en nombre y representación de un Emisor o imponer restricciones a cualquier promotor, empleado, mandatario o consultor;
 - (c) solicitar un informe de patrocinador antes de aceptar la participación de una persona con un Emisor;
 - (d) exigir que personas con experiencia adecuada como Emisor de informes y/o en la industria y una historia de cumplimiento normativo sean incorporadas como directores o funcionarios de un Emisor en una fecha determinada; y
 - (e) exigir que uno o más directores o funcionarios terminen un ciclo prescrito.

3. Requisitos de Inscripción Inicial

- 3.1 Antes de que Bolsa acepte la inscripción inicial de un solicitante o Emisor resultante, cada director, funcionario u otro iniciado y cada persona que realiza o gestiona actividades de relaciones entre los inversores, servicios de promoción o de creación de mercado en representación del Emisor debe presentar un formulario de información personal (Formulario 2A) o, en su caso, una Declaración (Formulario 2C1) ante la Bolsa debidamente cumplimentado. Asimismo, la Bolsa puede exigir un Formulario de Información Personal a otras personas involucradas con el Emisor. Véase la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*.

3.2 La Bolsa no aceptará una inscripción inicial o una nueva inscripción a menos que los directores, funcionarios, otros iniciados y, a discreción de la Bolsa, un promotor, empleado, consultor o mandatario de un Emisor, o persona contratada por o que trabaje en representación de un Emisor, cumplan con los requisitos mínimos aplicables establecidos en el párrafo 5 de esta Política.

4. Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción

4.1 De manera continua, los directores, funcionarios, otros iniciados, a discreción de la Bolsa, empleados, consultores y mandatarios de cada Emisor, y cualquier persona contratada por o que trabaje en representación de un Emisor, deben continuar cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Política. La Bolsa puede detener, suspender o excluir de la cotización los valores de un Emisor que no ha cumplido con los requisitos de esta Política en forma continuada.

4.2 La Bolsa requiere información sobre cualquier nuevo candidato a director, funcionario, otro iniciado o persona que realiza o gestiona actividades de relaciones entre los inversores, servicios de promoción o de creación de mercado en representación del Emisor a fin de determinar su idoneidad antes de que él o ella se involucre con cualquiera de los Emisores. El Emisor debe suministrar a la Bolsa los siguientes materiales relacionados con dichas personas físicas:

- (a) los Formularios de Información Personal o, en su caso, las Declaraciones; y
- (b) cualesquiera otros materiales que la Bolsa solicite.

4.3 Si hay un cambio en los directores o funcionarios de un Emisor, el Emisor debe emitir un comunicado de prensa de conformidad con lo exigido por la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

4.4 Los Emisores deben presentar un Formulario de Información Personal para una persona involucrada con ese Emisor, en cualquier carácter, en forma directa o indirecta, previa solicitud de la Bolsa.

5. Cualidades y Deberes de los Directores y Funcionarios

Requisitos generales - Directores y funcionarios

5.1 Cada director y cada funcionario debe ser una persona física que tenga al menos 18 años de edad y la mayoría de edad en la jurisdicción donde resida.

5.2 Cada director y funcionario debe reunir los requisitos estipulados por las leyes de sociedades y de valores aplicables al Emisor para prestar servicios como director o funcionario.

Deberes generales de los directores y funcionarios

- 5.3** Cada director y funcionario de un Emisor debe actuar con honestidad y de buena fe con miras a los mejores intereses del Emisor en el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus funciones.
- 5.4** Cada director y funcionario debe ejercer el cuidado, la diligencia y pericia que una persona de prudencia razonable utilizaría en circunstancias similares.
- 5.5** Los directores y funcionarios de un Emisor deben garantizar que el Emisor cumpla con los requisitos de la Bolsa, y las leyes de sociedades y de valores.

Composición del directorio y la administración y cualidades requeridas de sus miembros

- 5.6** Cada Emisor debe estar integrado al menos por tres directores.
- 5.7** Cada Emisor debe estar integrado al menos por dos directores independientes.
- 5.8** La administración debe incluir, como mínimo:
- (a) Un *Chief Executive Officer* (CEO) (Director Ejecutivo o Gerente General);
 - (b) Un *Chief Financial Officer* (CFO) (Director de Finanzas o Gerente de Finanzas); El CFO de cada Emisor debe tener conocimientos y experiencia en cuestiones financieras, tal como se define en el NI 52-110, y
 - (c) Un secretario corporativo.
- 5.9** Una persona puede actuar como CEO y secretario corporativo o CFO y secretario corporativo del mismo Emisor simultáneamente. Sin embargo, ninguna persona puede actuar como CEO, CFO y secretario corporativo del mismo Emisor simultáneamente y, ninguna persona puede actuar como un CEO y CFO del mismo Emisor simultáneamente, excepto que el Emisor sea un Emisor inactivo o una CPC.
- 5.10** La administración, directores y funcionarios deben tener:
- (a) una experiencia adecuada y los conocimientos técnicos relevantes para las empresas y la industria del Emisor; y
 - (b) la experiencia adecuada como Emisor de informes en Canadá o en una jurisdicción similar.
- 5.11** A fin de determinar si la administración y el directorio de un Emisor cuentan con experiencia satisfactoria en cuestiones industriales, técnicas y administrativas específicas, la Bolsa toma en cuenta un número de factores, los que también incluyen a cada miembro o miembro candidato para la administración y para cada director o candidato a director:
- (a) la participación previa de la persona y compromiso con otros Emisores públicos y privados, incluyendo:

- (i) el historial de rendimiento corporativo y resultados financieros de dichos Emisores, en particular el hecho de si han sido rentables o no, o en el caso de sociedades de exploración de recursos, el hecho de que hayan realizado satisfactoriamente sus programas de exploración y desarrollo;
- (ii) los cargos administrativos o directivos ejercidos por esa persona con esos Emisores;
- (iii) las violaciones o infracciones reglamentarias a las leyes sobre valores por la persona física o por dichos Emisores;
- (iv) los métodos y prácticas comerciales prudentes y responsables de dichos Emisores, y
- (v) el sector de actividad en que participó el otro Emisor y el alcance de la experiencia obtenida en el sector de actividad del Emisor o del Emisor solicitante.

5.12 A fin de determinar si la administración y el directorio de un Emisor cuentan con experiencia satisfactoria como Emisor obligado a presentar informes en Canadá o en una jurisdicción similar, la Bolsa tiene en cuenta un número de factores, los que también incluyen a cada miembro o candidato a miembro para la administración y para cada director o candidato a director:

- (a) la participación previa de la persona física con otros Emisores informantes. En este contexto, la Bolsa considerará lo siguiente:
 - (i) la cantidad de juntas directivas en las que la persona prestó servicios;
 - (ii) el período en el desempeño del cargo de esa persona como miembro de la administración o director de otros Emisores informantes;
 - (iii) la Bolsa de valores o el mercado en el que se negociaban los valores de los Emisores informantes;
 - (iv) cualquier cargo administrativo ejercido por la persona con otros Emisores;
 - (v) violaciones o infracciones a las leyes sobre valores u otras violaciones o infracciones reglamentarias por parte de la persona u otro Emisor obligado a presentar informes mientras que la persona estaba involucrada con el mismo;
 - (vi) el desempeño financiero de dicho Emisor obligado a presentar informes, en particular si demuestra la rentabilidad o, si el otro Emisor era un Emisor de exploración de recursos, si ese Emisor completó satisfactoriamente sus programas de exploración y desarrollo;
 - (vii) las prácticas comerciales y responsables los otros Emisores; y

- (viii) el hecho de que la persona haya tomado o no uno o varios cursos en materia de gobernanza o sobre la gestión de Emisores obligados a presentar informes aceptables que la Bolsa estima aceptables en relación con la experiencia tanto en materia de gobernanza como de Emisores obligados a presentar informes.

5.13 La Bolsa recomienda que, por lo menos, un miembro independiente del directorio y un mínimo de dos miembros del directorio tengan experiencia satisfactoria en materia de gobernanza.

Prohibición de desempeñar el cargo de director o funcionario

5.14 Las siguientes personas no pueden desempeñarse como directores o funcionarios de un Emisor:

- (a) una persona que es objeto de una orden de consentimiento o decreto, declaración de hechos acordada o documentación similar, celebrados o emitidos por una SRA, SRO o un tribunal que imponga restricciones en a la capacidad de esa persona para desempeñarse como director, funcionario u otro iniciado de un Emisor obligado a presentar informes;
- (b) una persona a quien, en virtud de las leyes sobre valores, de sociedades o cualquier otra legislación, se le haya prohibido o considerado incapacitada para desempeñarse como director o funcionario de un Emisor obligado a presentar informes;
- (c) una persona sujeta a una restricción impuesta por las leyes sobre valores para desempeñarse como director o funcionario de un Emisor en virtud de que en ese momento se desempeñaba como director, funcionario o empleado de un miembro, una organización participante o un funcionario de registro de conformidad con las leyes sobre valores aplicables, o de otra manera, debido a conflictos de interés con la política, norma u otro instrumento; y
- (d) una persona que la Bolsa considera que no está capacitada para prestar servicios como director o funcionario de un Emisor.

5.15 Las siguientes personas físicas no pueden desempeñarse como directores o funcionarios de un Emisor, a menos que la Bolsa preste su consentimiento por escrito a tal efecto:

- (a) una persona que ha sido reprendida, suspendida, multada, objeto de una sanción administrativa, o a sanciones disciplinarias de cualquier clase, en cualquier jurisdicción, por una SRA o SRO;
- (b) una persona a quien se le ha cancelado, rehusado, restringido o suspendido en cualquier jurisdicción un registro o licencia para la negociación de valores, contratos de futuros de materias primas, bienes raíces, seguros o fondos mutuos;

- (c) una persona que ha sido objeto de una orden de consentimiento o decreto, declaración de hechos acordada o documentación similar, celebrados o emitidos por una SRA, SRO o un tribunal que impuso restricciones en a la capacidad de esa persona para desempeñarse como director, funcionario u otro iniciado de un Emisor obligado a presentar informes;
- (d) toda persona a quien, en virtud de las leyes sobre valores, societarias o cualquier otra legislación, se le ha prohibido o considerado incapacitada para desempeñarse como director o funcionario de un Emisor obligado a presentar informes;
- (e) una persona que es, o ha sido alguna vez un director, funcionario, otro iniciado, promotor o entidad controlante de un Emisor en el momento en que ocurrió un acontecimiento, en cualquier jurisdicción, que originó u ocasionó que una SRA o SRO:
 - (i) niegue, restrinja, suspenda o cancele el registro o la licencia de ese Emisor para negociar valores, celebrar contratos de futuros de materias primas, o para vender o negociar bienes raíces, seguros o fondos mutuos;
 - (ii) rechace la recepción de un prospecto u otro documento de oferta, niegue una solicitud de admisión de inscripción o de cotización o cualquier otra solicitud similar, o emita una orden que niegue al Emisor el derecho de utilizar un prospecto legal o exenciones de registro;
 - (iii) la celebración de un contrato de liquidación con el Emisor sobre una cuestión que implicó un fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, declaración falsa, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, uso de información privilegiada, negociación en valores no registrado o de contratos de futuros de materias primas, distribuciones ilegales, no divulgación de hechos esenciales o cambios u otra conducta similar por parte del Emisor, o que involucraba cualquier otra violación a la ley de valores o a las normas de un SRO;
 - (iv) utilizar cualquier procedimiento de cualquier naturaleza o tipo contra el Emisor, incluyendo una interrupción de la negociación, suspensión o retiro de los valores del Emisor (que no sea en el curso ordinario de la difusión adecuada de la información, en virtud de una adquisición inversa u otra transacción similar);
- (f) una persona que, en cualquier momento, celebró un contrato de liquidación con una SRA, SRO, fiscal general u otro funcionario u órgano similar, en cualquier jurisdicción, en una cuestión que implicaba un fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, declaración falsa, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, uso de información privilegiada, negociación de valores no registrados o de contratos de materias primas, las distribuciones ilegales, falta de comunicación de hechos materiales o cambios o conducta similar, o cualquier otro

arreglo extrajudicial con respecto a cualquier otra violación de la legislación de valores o de las normas de cualquier SRO;

- (g) una persona que, en cualquier momento, celebró un arreglo extrajudicial, en cualquier jurisdicción, en una acción civil que implicó un fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, falsedad, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, abuso de información privilegiada, negociación no registrada, distribuciones ilegales, no divulgación de hechos esenciales o cambios u otras denuncias de conductas similares;
- (h) una persona que, en cualquier momento, es o ha sido un director, funcionario, otro iniciado, promotor o entidad controlante de un Emisor que, en cualquier momento, celebró un arreglo extrajudicial, en cualquier jurisdicción, en una acción civil que implicó un fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, falsedad, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, abuso de información privilegiada, negociación no registrada, distribuciones ilegales, no divulgación de hechos esenciales o cambios u otras denuncias de conductas similares;
- (i) una persona contra la cual un tribunal en cualquier jurisdicción ha:
 - (i) dictado sentencia, ordenado el embargo o emitido una orden judicial o prohibición en contra similar (ya sea por consentimiento o de otra manera), en un reclamo basado, total o parcialmente en fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, falsedad, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, abuso de información privilegiada, negociación no registrada, distribuciones ilegales, no divulgación de hechos esenciales o cambios u otras denuncias de conductas similares;
 - (ii) dictado sentencia, ordenado el embargo o emitido una orden judicial o prohibición similar (ya sea por consentimiento o de otra manera) contra un Emisor, para quien la persona se desempeña actualmente o se ha desempeñado como un director, funcionario, otro iniciado, promotor o entidad controlante, en un reclamo basado, total o parcialmente en fraude real o presunto, robo, dolo-engaño, falsedad, conspiración, abuso de confianza, incumplimiento de deber fiduciario, abuso de información privilegiada, negociación no registrada, distribuciones ilegales, no divulgación de hechos esenciales o cambios u otras denuncias de conductas similares;
- (j) una persona que, en cualquier jurisdicción, se ha declarado alguna vez culpable o ha sido declarada culpable de o ha sido condenado por un delito relacionado con el robo, fraude, abuso de confianza, malversación, falsificación, soborno, perjurio, lavado de dinero, o cualquier otro delito que pudiera razonablemente cuestionar la integridad e idoneidad de la persona como director o funcionario de una empresa pública o es objeto de un cargo, acusación o procedimiento por ese delito;

- (k) una persona que se desempeña o que alguna vez se ha desempeñado como director, funcionario, otros iniciados, promotor o entidad controlante de un Emisor que, en la fecha de los hechos, en cualquier jurisdicción, se ha declarado alguna vez culpable o ha sido declarada culpable de o ha sido condenada por un delito relacionado con el robo, fraude, abuso de confianza, malversación, falsificación, soborno, perjurio, lavado de dinero, o cualquier otro delito que pudiera razonablemente cuestionar la integridad e idoneidad de la persona como director o funcionario de una empresa pública o es objeto de un cargo, acusación o procedimiento por ese delito;
- (l) una persona que, en cualquier jurisdicción, es considerada una persona en quiebra no liquidada o equivalente o que actualmente es o era a la fecha de los hechos o durante un período de 12 meses previos a la fecha de los hechos, un socio, director, funcionario, otro iniciado, promotor o entidad controlante de un Emisor en quiebra no liquidada o equivalente;
- (m) una persona que, en cualquier jurisdicción, es actualmente o fue en el momento de los hechos o por un período de 12 meses anteriores a la época de los hechos, un socio, director, funcionario, otro iniciado, promotor o entidad controlante de un Emisor que:
 - (i) tiene una solicitud de quiebra en contra de ellos;
 - (ii) ha realizado una cesión voluntaria en la quiebra;
 - (iii) ha presentado una propuesta en virtud de la legislación de quiebra o insolvencia;
 - (iv) está sujeta a un procedimiento, acuerdo o compromiso con sus acreedores; o
 - (v) tuvo un síndico, administrador judicial de sus bienes o activos;
- (n) una persona que, en cualquier jurisdicción, actualmente o en los últimos 10 años:
 - (i) tiene un pedido de quiebra presentado en su contra;
 - (ii) ha realizado una cesión voluntaria en la quiebra;
 - (iii) ha presentado una propuesta en virtud de la legislación de quiebra o insolvencia;
 - (iv) ha estado sujeta a un procedimiento, acuerdo o compromiso con sus acreedores; o
 - (v) tuvo un síndico, administrador judicial de sus bienes o activos;

- (o) una persona cuyo empleo haya sido suspendido o terminado con causa como consecuencia de un fraude o dolo real o presunto, robo, abuso de información privilegiada, malversación, falsedad o la ocultación de hechos materiales (incluyendo, pero no limitado a la no divulgación de operaciones con terceros), arreglos inadecuados con terceros, u otra conducta similar, o por mala conducta real o supuesto en relación con los valores o sectores financieros;
- (p) una persona que ha sido objeto de una orden de cese de negociación, rechazo de una orden de exención u otra orden o fallo equivalente por una SRA o SRO durante 12 meses consecutivos o un período mayor;
- (q) una persona que ha sido objeto de una orden de cese de negociación, rechazo de una orden de exención u otra orden o fallo equivalente por una SRA o SRO;
- (r) una persona que, desde la mayoría de edad, ha estado encarcelado en una institución penal durante más de 12 meses consecutivos;
- (s) una persona que está personalmente en deuda con, o que no ha terminado de cumplir una sanción dictada por la Bolsa o una SRA o SRO; y
- (t) una persona que, de acuerdo con lo determinado por la Bolsa, ha presentado un Formulario de Información Personal o declaración sustancialmente incompleta, falsa o engañosa o que ha omitido cumplir con una directiva o instrucción de la Bolsa o ha omitido presentar materiales, información y documentos conforme a lo solicitado por la Bolsa, dentro del plazo especificado por la Bolsa.

5.16 A discreción de la Bolsa, a una persona contemplada dentro de cualquiera de las categorías estipuladas en los párrafos 5.14, 5.15, y 5.17 también se le puede prohibir desempeñarse como un iniciado, promotor, entidad controlante, tenedor de valores significativo, empleado, agente o consultor, o de ser contratado por o de estar autorizado para trabajar en representación de un Emisor.

5.17 Cuando un director o funcionario actual o futuro de un Emisor está sujeto a una investigación o procedimiento, o ha recibido una citación a audiencia o una notificación similar por una SRA o SRO, o está involucrado en conversaciones o negociaciones para llegar a un arreglo de cualquier clase con una SRA o SRO en relación con cualquier cuestión que pudiera resultar en la imposición de una orden, fallo, prohibición, condena u otra sanción contra ese director o funcionario, la Bolsa puede:

- (a) autorizar que dicha persona física se desempeñe como director o funcionario del Emisor, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Bolsa determine que son necesarias; o
- (b) prohibir que la persona física actúe como director o funcionario del Emisor;

en espera del resultado final de esa investigación o procedimiento.

5.18 Si, en virtud de esta Política, se le prohíbe a una persona física que actúe como director o funcionario o se le prohíbe, en forma directa o indirecta, de:

(a) participar como promotor, empleado, consultor o agente de un Emisor; o

(b) en caso contrario ser contratado por o trabajar en representación de un Emisor,

esa persona debe renunciar a su cargo con el Emisor inmediatamente. Se le puede exigir a la persona que renuncie o deje de estar de otra manera involucrado con otros Emisores.

5.19 Información deficiente

La ausencia de pruebas satisfactorias para la Bolsa de antecedentes favorables y positivos puede constituir un motivo de descalificación como Director o Funcionario de un Emisor.

5.20 Rechazo o revocación de la aceptación de la Bolsa – Ontario

Cuando el Emisor tiene una presencia importante en Ontario, y no ha cumplido con una directiva o requisito de la Bolsa para presentar una solicitud o convertirse en un Emisor obligado a presentar informes en Ontario, la Bolsa puede denegar otorgar una aceptación de la Bolsa de una solicitud relacionada con la aceptabilidad de un iniciado. La Bolsa también puede revocar, modificar o imponer condiciones en relación con una anterior aceptación de la Bolsa de una solicitud hasta el momento en que el Emisor ha cumplido con la dirección o el requisito (Vea el párrafo 18, *Evaluación de una Presencia importante en Ontario*” de esta Política).

6. Divulgación de los Intereses de los Iniciados

6.1 Si los directores o funcionarios tienen un interés en una transacción o en una transacción propuesta que implica un Emisor, el Emisor debe garantizar que cualquier conflicto de intereses sea tratado adecuadamente. Con el fin de minimizar cualquier conflicto de intereses, además de los requisitos de la legislación societaria y las leyes sobre valores aplicables:

(a) cada director y funcionario deberá informar al Directorio, ya sea por escrito o personalmente en la próxima reunión del Directorio, la naturaleza y el alcance de cualquier participación sustancial, en forma directa o indirecta, que tengan en un contrato esencial o en un contrato propuesto con el Emisor. El director o el funcionario debe realizar dicha divulgación tan pronto como tenga conocimiento del contrato o de la intención del Emisor de considerar celebrar o celebrar el contrato propuesto;

(b) el directorio debe implementar procedimientos para que cada contrato esencial o contrato propuesto entre el Emisor y cualquier director o funcionario, directa o indirectamente, sea considerado y aprobado por una mayoría de los directores desinteresados; y

- (c) el directorio debe implementar procedimientos para garantizar la difusión pública adecuada de la participación sustancial de un funcionario o director del Emisor en un contrato esencial o contrato propuesto entre el Emisor y ese director o funcionario. La mayoría de los directores desinteresados deben considerar el alcance y la naturaleza adecuada de la divulgación.

7. Agente de Transferencia, Registrador y Agente de Custodia

- 7.1 Cada Emisor debe mantener un registro de sus actuales accionistas inscritos, un registro de cada adjudicación o emisión y un registro de cada transferencia de la propiedad registrada de sus valores. Como estos registros son complejos para una sociedad que cotiza en bolsa, un Emisor debe designar a un registrador o agente de transferencia para que preste estos servicios. Al realizar dicha designación, un Emisor debe cumplir con las leyes societarias de su constitución o continuada jurisdicción, que pueden imponer requisitos específicos para los agentes de transferencia y registradores.
- 7.2 Mientras sus títulos-valores están inscritos en la Bolsa, un Emisor deberá designar y mantener un agente de transferencia y registrador con domicilio en una o más de: Vancouver, British Columbia; Calgary, Alberta; Toronto, Ontario; Montreal, Quebec; o Halifax, Nueva Escocia.
- 7.3 Con excepción de aquellos agentes de transferencia que se enumeran en el Apéndice 3, que hayan sido previamente aprobados como agentes de transferencia aceptables por la Bolsa, un solicitante que desea convertirse en un agente de transferencia aceptable en virtud del Apéndice 3A debe ser una empresa fiduciaria solvente de conformidad con la legislación aplicable.
- 7.4 Cada clase de acciones inscritas debe poder transferirse directamente al registrador y agente de transferencia del Emisor.

8. Certificados de Valores

8.1 Generalidades

Un Emisor recibirá un solo tipo de certificado para cada clase o serie de acciones inscritas. Todos los certificados deben cumplir con los requisitos estipulados en las leyes de sociedades y leyes de valores aplicables al Emisor.

8.2 Requisitos de la Bolsa

- (a) Todos los certificados de cada clase o serie de acciones inscritas se deben imprimir de una manera aceptable para la Bolsa mediante:
 - (i) un impresor de billetes de banco reconocido o una de sus afiliadas u otro impresor de títulos valor que tenga una relación contractual con un impresor de billetes de banco, reconocido para tal efecto por la Bolsa. El impresor de billetes de banco productor deberá en todo momento tener la

posesión y el control de todos los tintes, rollos, placas y otros grabados. Todos los certificados deben ser producidos en papel de un excelente grado de seguridad; o

- (ii) un impresor de títulos valore que imprima un modelo de certificado genérico de conformidad con los requisitos estipulados por la “Security Transfer Association of Canada” (“STAC” - por sus siglas en inglés) (Asociación de Transferencia de Valores de Canadá) que puedan ser aprobado por la Bolsa, de tanto en tanto.
- (b) Los Emisores que utilizan certificados de acciones según se contempla en el inciso (a)(i) tienen la opción de continuar utilizando esos certificados de acciones genéricos en todo momento o pueden utilizar los certificados genéricos. Se aconseja a los Emisores interesados en utilizar certificados de acciones genéricos a ponerse en contacto con su agente de transferencia.
- (c) Antes de que un modelo de certificado pueda ser utilizado por un Emisor, la Bolsa debe recibir una carta del agente de transferencia del Emisor que confirma que el modelo de certificado que se utilizará cumple con los requisitos de la Bolsa. Cuando el Emisor opta por utilizar certificados genéricos, el agente de transferencia del Emisor debe también confirmar en la carta que el certificado genérico suministrado cumple con los requisitos estipulados por STAC. No se puede realizar modificación alguna a la forma o al diseño de un certificado de valores sin contar con el consentimiento previo de la Bolsa a menos que antes de la modificación la Bolsa reciba una confirmación escrita del agente de transferencia de que el modelo o el diseño modificado cumple con los requisitos de la Bolsa.
- (d) El anverso (cara) de todos los certificados de cada clase de acciones inscritas debe incluir:
- (i) el "título" o la denominación social del Emisor impreso en forma clara y destacada (una marca o nombre comercial o logo puede ser utilizado además de la razón o denominación social pero no en reemplazo de esta última);
 - (ii) un texto general o promisorio impreso en forma clara y prominente;
 - (iii) un panel o paneles de colores, o un borde de color;
 - (iv) un espacio para indicar la titularidad y denominaciones;
 - (v) un número ISIN o CUSIP en la esquina superior derecha (otorgado por la empresa *Canadian Depository for Securities Limited*. Véase la Política 5.8 – *Emisores, Cambios de Denominación Social, Consolidaciones y Fraccionamientos de Acciones*;

- (vi) una indicación prominente de la clase y serie de valores a los que se refiere el certificado;
- (vii) una cláusula de transferencia, indicando las ciudades en las que los certificados son transferibles;
- (viii) el/los nombre(s) del/de registrador(es) y agente(s) de transferencia del Emisor;
- (ix) las firmas originales o facsímiles (de fax) de al menos dos funcionarios o directores del Emisor;
- (x) un número de control o de serie del documento; y
- (xi) si la Bolsa lo solicita específicamente, una viñeta de un Emisor del sector Industrial o de Inversiones.

9. Divulgación de Información y Operaciones de los Iniciados

9.1 Difusión de noticias

Cada Emisor debe difundir las noticias relacionadas con la información relevante de acuerdo con los requisitos de la Bolsa y de las leyes sobre valores. Los Emisores inscritos en la Bolsa deben difundir todos los comunicados de prensa relacionados con la información relevante a nivel nacional y deben contratar los servicios de uno o más medios de difusión de noticias aceptables para garantizar la difusión apropiada. Véase la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional* para más detalles sobre la difusión de noticias.

9.2 Procedimientos a adoptarse

Los directores y los altos funcionarios de cada Emisor deben adoptar e implementar las prácticas y procedimientos para:

- (a) garantizar que la información relevante sobre los negocios y asuntos del Emisor se difunda en forma completa y adecuada en el momento oportuno;
- (b) informar a los directores, la administración, los empleados y los consultores con respecto a las restricciones legales y reglamentarias a la negociación de información relevante no divulgada al público y las implicancias legales de la “comunicación privilegiada” y las “operaciones de los iniciados”;
- (c) restringir, controlar y monitorear el acceso a toda la información relevante relativa a los negocios y asuntos del Emisor, sus asociadas y coligadas, hasta que cualquier información relevante no divulgada se difunda al público de manera adecuada; y
- (d) exigir que todos los iniciados y todas las demás personas que tengan una "relación especial" (según se define en las leyes sobre valores pertinentes) con el Emisor,

que tienen acceso a o que podría razonablemente creerse que tendría acceso a la información relevante no divulgada relacionada con el Emisor, que se abstengan de realizar negociaciones con los valores del Emisor hasta que la información relevante se difunda al público de manera adecuada.

- 9.3 Los directores y altos funcionarios de un Emisor no deben publicar ni dirigir la publicación de cualquier información que pudiera constituir una declaración falsa bajo las leyes sobre valores, incluyendo una tergiversación de un Hecho Relevante o una omisión de manifestar un Hecho Relevante que deba declararse para que una declaración no se considere engañosa. Los directores y funcionarios Ejecutivos no deben permitir a sabiendas que cualquier empleado o consultor publique una información que pudiera constituir una declaración falsa y deben garantizar que el Emisor haya puesto en práctica los procedimientos adecuados para impedir la difusión de lo misma. Los Directores y los Funcionarios Ejecutivos deben tener presente que la Bolsa considera que la publicación de información en la Red Informática Mundial (World Wide Web) o la participación en un grupo de chat o grupo similar a través de Internet constituye publicación de información.
- 9.4 Cada iniciado debe cumplir con las disposiciones de la legislación societaria aplicable y las leyes sobre valores en relación con las transacciones con información privilegiada y confidencial y la divulgación de operaciones por parte de los iniciados.
- 9.5 Cada entidad controlante debe cumplir con las disposiciones de la legislación societaria y las leyes sobre valores y los requisitos de la Bolsa con respecto a la notificación anticipada de cualquier venta o cualquier otra enajenación de cualesquiera valores pertenecientes a la entidad controlante.

10. Operaciones Inaceptables

- 10.1 La participación del público en cualquier mercado de valores, en gran medida, depende de la confianza de los inversores y potenciales inversores en la imparcialidad e integridad del sistema de negociación de valores. Se prohíbe a los directores, alto funcionarios e iniciados de un Emisor y a las personas que realizan actividades de relaciones entre los inversores o de promoción y de creación de mercado para un Emisor que participen en prácticas comerciales abusivas, manipuladoras y dolosas. Los directores y altos funcionarios de un Emisor deben garantizar que todas las personas contratadas para actuar en representación del Emisor para prestar servicios relacionados con las actividades de relaciones entre inversores, de promoción o de creación de mercado tienen conocimiento de las disposiciones de las leyes sobre valores aplicables y de los requisitos de la Bolsa relativos a las prácticas comerciales inadmisibles. Los directores y altos funcionarios de un Emisor deberán comunicar a la Bolsa si tienen conocimiento de que cualquier persona está participando en prácticas inaceptables relacionadas con la negociación de valores del Emisor. Véase también la Política 3.4 –*Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*.
- 10.2 Sin perjuicio de las restricciones impuestas por las leyes sobre valores aplicables y otros Requisitos de la Bolsa, las actividades que pudiera razonablemente esperarse que creen o

den lugar a una apariencia engañosa de actividad de negociación en, o un precio artificial de valores inscritos en la Bolsa incluyen:

- (a) celebrar una operación sobre valores, por medio de la Bolsa, si la transacción no implica un cambio en la titularidad beneficiaria;
- (b) efectuar, por sí solo o junto con terceros, una transacción o una serie de transacciones en un valor con el fin de inducir a otros a comprar o vender el mismo valor o un valor relacionado;
- (c) efectuar, por sí solo o junto con terceros, una transacción o una serie de transacciones que tiene el efecto de incrementar, reducir o mantener artificialmente el precio de la oferta o licitación de un valor;
- (d) participar en una o más órdenes de compra o venta de un valor que incrementa, reduce o mantenga artificialmente el precio de la oferta o precio de oferta de un valor;
- (e) efectuar una o más órdenes de compra o venta de un valor que podría esperarse razonablemente que cree la apariencia artificial de la participación de los inversores en el mercado;
- (f) realizar, a través de la Bolsa, una transacción previamente organizada sobre un valor que tiene el efecto de crear una apariencia engañosa de un mercado público activo o que tiene el efecto de excluir indebidamente a otros participantes del mercado de la transacción antedicha;
- (g) comprar o hacer ofertas de compra de un valor a precios más altos en forma sucesiva, o vender o realizar ofertas de venta de un valor a precios inferiores de manera sucesiva, si las transacciones u ofertas crean una apariencia falsa de la negociación o un precio de mercado artificial del valor;
- (h) efectuar, por sí solo o junto con terceros, una o una serie de transacciones a través de la Bolsa en la(s) que el propósito de la transacción es diferir el pago por el valor negociado;
- (i) efectuar una orden de compra de un valor sin la capacidad y la intención de buena fe de realizar los pagos necesarios para liquidar adecuadamente la transacción;
- (j) realizar una orden de venta de un valor, a excepción de un valor vendido corto de acuerdo con los requisitos de las leyes sobre valores y de la Bolsa aplicables, sin la capacidad y la intención de buena fe para otorgar la garantía necesaria para liquidar adecuadamente la transacción; y
- (k) participar, en forma individual o junto con terceros, en una transacción, práctica o estrategia que interfiera en forma indebida con las fuerzas normales de la demanda de, o la oferta de, un valor o que artificialmente restrinja la circulación

pública de un valor de una manera que pudiera razonablemente esperarse que resulte en un precio artificial por el valor.

11. Facultades Generales y Autoridad Corporativa

- 11.1 Cada Emisor debe estar válidamente constituido o creado y continuar existiendo en forma válida en todo momento como sociedad de acuerdo con las leyes de su lugar de constitución o creación.
- 11.2 Cada Emisor debe tener las facultades y poderes corporativos necesarios para llevar adelante sus operaciones y su giro societario, debe estar debidamente autorizado y facultado para emitir sus valores al público y estar autorizado para tener inscritos sus valores en la Bolsa.

12. Auditores

- 12.1 Cada Emisor debe contar con un auditor que reporte directamente al comité de auditoría.
- 12.2 Sujeto a cualesquiera requisitos adicionales de la ley societaria aplicable y con posterioridad a la recepción y aceptación de una recomendación del comité de auditoría respecto de un auditor propuesto, el directorio debe designar a un auditor y someter a consideración de los accionistas en cada junta anual ordinaria, la elección o re-elección de dicho auditor. Un auditor debe ser elegido o re-elegido por los accionistas en una junta anual ordinaria de accionistas del Emisor.
- 12.3 Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 12.4, el auditor debe ser una persona física que es miembro en regla de una sociedad cuyos socios son miembros activos del *Canadian Institute of Chartered Accountants* (Asociación Canadiense de Contadores Públicos) u otra persona aceptable que la(s) comisión/comisiones de valores estimen aceptable.
- 12.4 Además de los requisitos estipulados en el párrafo 12.3, cuando un Emisor presenta los estados financieros acompañados por el dictamen del auditor de conformidad con los requisitos de divulgación continua contemplados en las leyes sobre valores, ese dictamen o informe debe ser preparado por una firma de contadores públicos que, a la fecha del dictamen del auditor, sea una firma de auditoría participante, tal como se define en el reglamento NI 52-108 *Supervisión del Auditor*. Dicha empresa debe cumplir con las restricciones o sanciones impuestas por el *Canadian Public Accountability Board* (Junta de Rendición de Cuentas Públicas de Canadá).
- 12.5 Si un Emisor desea o se le exige cambiar de auditor, el Emisor debe cumplir con el reglamento canadiense NI 51-102 *Obligaciones de información continua* ("NI 51-102").

13. Estados Financieros, MD&A y Certificación

- 13.1 El directorio de un Emisor debe asegurarse que el Emisor prepare, presente y publique los estados financieros anuales auditados, estados financieros provisorios y la Discusión y Análisis de Gestión (el "MD&A"), anual y provisorio de acuerdo con el NI 51-102.

13.2 El CEO y el CFO del Emisor debe certificar los estados financieros anuales auditados y los estados financieros provisorios del Emisor de acuerdo con el reglamento NI 52-109 *Certificación de la Divulgación en las Presentaciones Anuales y Provisorias de los Emisores* (“NI 52-109”).

14. Asambleas de Accionistas y Procuraciones

14.1 El Directorio de un Emisor debe asegurarse de que el Emisor celebre una junta anual de sus accionistas según lo estipulado en la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*.

14.2 En cada junta anual ordinaria de accionistas, el Directorio debe:

- (a) Presentar los estados financieros anuales auditados a los accionistas para su revisión;
- (b) Permitir que los accionistas voten en la designación de un auditor; y
- (c) Permitir que los accionistas voten en la elección de los directores.

15. Planes de Derechos de los Accionistas

15.1 La Bolsa ni respalda ni prohíbe la adopción regímenes de derechos de los accionistas en general o en relación con una oferta pública de adquisición en particular. Los Emisores que ponen en práctica los regímenes de derechos de accionistas deben cumplir con la Política Nacional 62-202 – *Ofertas Públicas de Adquisición - Tácticas Defensivas* (“NP 62-202”).

15.2 Cuando se ha adoptado un régimen de derechos de accionistas tras el anuncio o comienzo de una oferta pública de adquisición, la Bolsa aplazará la revisión de un plan de derechos de accionistas hasta que la(s) comisión/comisiones de valores correspondiente ha determinado si intervendrá de conformidad con la NP 62-202.

15.3 Si se adopta un plan de derechos de accionistas en un momento en que el Emisor no tiene conocimiento de ninguna oferta pública de adquisición concreta que ha sido realizada o esté contemplada, la Bolsa no se opondrá al plan en general, siempre y cuando sea ratificado por los accionistas del Emisor en una junta celebrada dentro de los seis meses siguientes a la adopción del plan. Mientras dicha ratificación de los accionistas esté pendiente, se permite que el plan esté en vigencia a fin de que su intención no sea eludida antes de la junta de accionistas. Si el plan no es ratificado por los accionistas dentro de los seis meses siguientes a su adopción, debe cancelarse.

15.4 Cuando un accionista en particular esté exento de la aplicación de un plan, a pesar de que el porcentaje de tenencia del accionista exceda el umbral de titularidad del plan, la Bolsa requerirá habitualmente que el plan sea ratificado por un voto de los accionistas que excluya los votos de los accionistas exentos y sus asociadas y coligadas e iniciados, así como también por una votación que no excluya a dicho accionista.

15.5 Las modificaciones al plan de derechos de un accionista deben presentarse ante la Bolsa. La Bolsa puede requerir que el Emisor reciba la aprobación de la modificación por parte del accionista.

15.6 Requisitos de presentación de un régimen de derechos de los accionistas

- (a) Los Emisores que proponen poner en práctica un régimen de derechos de accionistas debe presentar lo siguiente ante la Bolsa:
 - (i) Una versión preliminar de la propuesta del plan de derechos del accionista;
 - (ii) Una carta que contenga lo siguiente:
 - (A) una declaración de si el Emisor tiene conocimiento de una oferta pública de adquisición concreta que ha sido realizada o esté contemplada, junto con detalles completos relacionados con dicha oferta;
 - (B) una descripción de características inusuales del plan;
 - (C) una declaración sobre si el plan trata a los accionistas existentes de manera diferente de otros accionistas, y
 - (D) fecha en la que se ha obtenido u obtendrá la aprobación del accionista para el plan de derechos de los accionistas;
 - (iii) La tarifa aplicable.
- (b) Si un Emisor adopta un régimen sin la autorización previa de la Bolsa, el Emisor debe:
 - (i) anunciar públicamente la aprobación de su plan como sujeta a la aprobación normativa; y
 - (ii) tan pronto como sea posible, con posterioridad a la adopción del plan, presentar ante la Bolsa una copia del régimen junto con la carta que se describe en el párrafo 15.6(a) anterior.

16. Ingresos Derivados de las Distribuciones

16.1 Excepto en caso de que conste en los documentos de divulgación pública que deben ser presentados de acuerdo con lo estipulado en las leyes sobre valores o los requisitos de la Bolsa, los ingresos provenientes de la distribución de los valores en Canadá deben ser retenidos por el Emisor en Canadá. Cada Emisor debe poner en práctica mecanismos de control interno adecuados para supervisar y garantizar el cumplimiento de este requisito.

17. Emisores con Sede Fuera de Canadá

17.1 Cada Emisor cuyo domicilio central esté fuera de Canadá debe, siempre y cuando esté inscrito en la Bolsa, designar y mantener una dirección para recibir notificaciones dentro de Canadá y debe comprometerse a cumplir con las leyes vigentes en la Provincia de Alberta y las leyes federales aplicables en esa provincia.

18. Determinación de una Presencia Importante en Ontario

18.1 Todos los Emisores que no son Emisores obligados a presentar informes en Ontario deben evaluar si tienen una presencia importante en Ontario.

18.2 Cuando un Emisor que no es un Emisor obligado a presentar informes en Ontario tiene conocimiento de que tiene una presencia importante en Ontario como consecuencia de su cumplimiento con el párrafo 18.1 anterior o de otra manera, el Emisor debe notificar en forma inmediata a la Bolsa, y presentar sin demora una solicitud de buena fe ante la Comisión de Valores de Ontario para que se lo considere un Emisor obligado a presentar informes en Ontario. El Emisor se debe convertir en un Emisor obligado a presentar informes en Ontario dentro de los seis meses de haber tomado conocimiento de que tiene una Presencia importante en Ontario.

18.3 Todos los Emisores que no sean, de otra manera, Emisores informantes en Ontario deben evaluar anualmente, en relación con la preparación para el envío de sus estados financieros anuales, si tienen una presencia importante en Ontario. Todos los Emisores deben obtener y mantener durante un período de 3 años posterior a cada revisión anual, prueba que acredite la residencia de los accionistas inscritos y accionistas beneficiarios del Emisor.

18.4 Si se solicita, los Emisores deben proporcionar la Bolsa prueba suficiente de la residencia de sus propietarios beneficiarios no opuestos.

19. Pautas en Materia de Gobernanza

19.1 Generalidades

Debido a que los Emisores difieren en tamaño, sector de actividad, etapa de desarrollo y experiencia de gestión, la gobernanza de cada Emisor difiere en consecuencia. Si bien ningún conjunto de normas o prácticas de gobernanza es adecuado para cada Emisor, todos los Emisores deben adoptar prácticas de gobernanza y procesos que sean apropiados para ellos.

19.2 Pautas en materia de gobernanza

En general, la buena gobernanza:

- (a) requiere un sistema eficaz de rendición de cuentas por parte de la administración al directorio y por el directorio a los tenedores de valores;

- (b) requiere que la información esté disponible y que las decisiones de la administración y el directorio puedan ser revisados;
- (c) garantiza que todos los titulares de valores están protegidos; y
- (d) en aquellos casos en lo que existe un tenedor de valores significativo, garantiza que las participaciones de los tenedores de valores minoritarios están protegidos.

19.3 Un Emisor deberá consultar la NP 58-201, que establece las pautas para los Emisores que desarrollan sus propias prácticas de gobernanza.

19.4 Remuneración de la administración

- (a) El directorio de cada Emisor deberá adoptar procedimientos para garantizar que todo el empleo, la consultoría u otros convenios de remuneración entre el Emisor y un Director o Funcionario Ejecutivo del Emisor o entre una filial del Emisor y un Director o Funcionario Ejecutivo sean aprobados por los Directores independientes.
- (b) La Bolsa considera que contratos blindados, denominados en inglés “*golden parachutes*” – [conjunto de mecanismos mediante el cual los directivos o ejecutivos de una sociedad se aseguran beneficios elevados o exorbitantes para el caso de que deban dejar sus puestos porque esa sociedad es adquirida por otro grupo empresarial], bonificaciones por jubilación y otros pagos en efectivo similares (excepto los pagos de indemnizaciones razonables) son generalmente inapropiados para los Emisores.

19.5 Información sobre la remuneración de la administración

- (a) El Emisor deberá incluir la siguiente declaración en su MD&A provisorio a menos que sea incluida en sus estados financieros. El Emisor también debe incluir dicha divulgación en su MD&A anual a menos que dicha divulgación se haya reflejado en sus estados financieros, Formulario de Información Anual o Información Circular;
 - (i) todos los acuerdos de compensación estándar realizados directa o indirectamente, con los directores y funcionarios del Emisor, por sus servicios como directores o funcionarios, o en cualquier otro carácter, del Emisor y sus filiales durante el trimestre fiscal finalizado más reciente. La divulgación debe indicar las cantidades pagadas y por pagar en virtud de los acuerdos y deben incluir todos los montos adicionales por pagar por la participación en el comité o las asignaciones especiales;
 - (ii) cualesquier otro acuerdo en virtud de los cuales los directores y los funcionarios recibieron una remuneración en forma directa o indirecta por

sus servicios prestados como directores y funcionarios o en cualquier otro carácter del Emisor y sus filiales durante el trimestre fiscal finalizado más reciente. La divulgación debe especificar los montos pagados y por pagar y el nombre del director o el funcionario; y

- (iii) cualquier acuerdo en materia de indemnización por despido pagada a los directores y funcionarios del Emisor y sus filiales, celebrados durante el trimestre fiscal finalizado más reciente.

19.6 Afianzamiento de la administración

Los Emisores no deben construir mecanismos que afiancen la administración existente tales como el escalonamiento de elecciones de la junta directiva o la elección de una lista de Directores si no se permite que los tenedores de valores puedan optar si eligen a la junta como una lista (es decir, un grupo en su totalidad) o si eligen Directores en forma individual.

19.7 Cheques

Las firmas de dos personas autorizadas deben figurar en cada cheque emitido por un Emisor.

20. Divulgación Sobre las Prácticas en Materia de Gobernanza

Los Emisores de Nivel 1 y Nivel 2 deben divulgar sus prácticas de gobernanza de acuerdo con lo requerido por las disposiciones aplicables del NI 58-101.

21. Comités de Auditoría

- (a) El directorio de un Emisor, después de cada junta anual de tenedores de valores, debe designar o volver a designar a su comité de auditoría.
- (b) Un Emisor debe contar con un comité de auditoría formado por al menos tres directores, cuya mayoría no son funcionarios, empleados o entidades controlantes del Emisor o de una persona que tiene relación con este último o con un miembro de cualquiera de sus asociadas o coligadas.

POLÍTICA 3.2

REQUISITOS EN MATERIA DE PRESENTACIÓN Y DIVULGACIÓN CONTINUA

Alcance de la Política

Esta Política describe los requisitos de divulgación continua aplicables a cada Emisor e identifica los requisitos en materia de presentación que pueden surgir en relación con las transacciones no reguladas específicamente por otras políticas de la Bolsa. A menos que estén exentas o modificadas por otra política específica, el Emisor debe cumplir con esta Política.

Los títulos principales en esta Política son los siguientes:

1. Requisitos de Divulgación Continua y de Presentación Bajo las Leyes sobre Valores
2. Documentos Requeridos por las Leyes sobre Valores
3. Información Corporativa y Comunicación a los Accionistas
4. Asambleas de Accionistas
5. Emisión de Valores, Órdenes de Emisión de Valores Sobre el Capital Autorizado y Menciones Sobre los Períodos de Tenencia
6. Cambio en la Administración o de Control
7. Formularios de Información Personal y Control
8. Contratos Importantes – Contratos de Custodia y Contratos de Mancomunación
9. Cambios en Actas Constitutivas y Reclasificaciones de Valores (Excepto Cambios de Denominación Social, Fraccionamientos y Consolidación de Acciones
10. Dividendos
11. Rescate, Cancelación o Retiro de Acciones Inscritas
12. Negociación en Dólares Estadounidenses

1. Requisitos de Divulgación Continua y Requisitos de Presentación bajo las leyes sobre valores

- 1.1 Todos los Emisores están sujetos a divulgación continua y otros requisitos en materia de presentación en virtud de las leyes sobre valores, que incluyen, entre otros, las leyes sobre valores vigentes en Columbia Británica y Alberta. Los Emisores deben garantizar el cumplimiento de los requisitos de divulgación continua y otros requisitos en materia de presentación prescritos por las leyes sobre valores. Cabe señalar que estos requisitos son adicionales a los requisitos de divulgación y presentación establecidos por la Bolsa.

2. Documentos Requeridos por las Leyes Sobre Valores

- 2.1 Cada Emisor deberá presentar ante la Bolsa una copia de cualquier documento o contrato que, de conformidad con las leyes sobre valores aplicables, se presenta ante cualquier comisión de valores u organismo regulador similar o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores pertinente. Cuando el documento o acuerdo sean puestos a disposición del público por parte del Emisor en el Sistema de Recuperación y Análisis de Documentos Electrónicos (System for Electronic Document Analysis and Retrieval, “SEDAR”) en relación con su presentación ante una comisión de valores o un organismo regulador similar o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores, el Emisor no estará obligado a presentar en forma separada ese documento o acuerdo ante la Bolsa con excepción de cualquier otro requisito requerido conforme a otra Política.

3. Información Corporativa y Comunicación a los Accionistas

- 3.1 En tanto estén inscritos en la Bolsa los valores del Emisor, este deberá mantener y garantizar que la Bolsa posee la dirección actual, el número de teléfono, el nombre de la persona de contacto y, en su caso, el número de fax, dirección de correo electrónico y sitio Web a los que todos los accionistas y el público en general pueden dirigir sus consultas, además de las comunicaciones con la Bolsa.
- 3.2 El Emisor tiene que presentar ante la Bolsa una copia de los materiales enviados o proporcionados a los accionistas del Emisor o al público, en forma simultánea a la entrega de esos materiales a los accionistas o al público, si esos materiales no habían sido depositados previamente en SEDAR.

4. Asambleas de Accionistas

- 4.1 Cada Emisor deberá celebrar una asamblea anual de sus accionistas dentro del plazo que sea menor entre el plazo exigido por la ley de sociedades o sobre valores aplicable y 18 meses después de:
- (a) la fecha de su constitución; o
 - (b) la fecha de su certificado de fusión, en el caso de un Emisor fusionado,
- y posteriormente, a partir de entonces en forma anual antes que transcurran 15 meses de la última junta anual de accionistas o en tal otra fecha anterior que sea requerida por las leyes de sociedades o de valores.
- 4.2 Cada Emisor deberá, simultáneamente con el envío de la convocatoria a la asamblea de accionistas, enviar un formulario de carta-poder y una circular informativa de la manera prescrita por las leyes sobre valores a cada tenedor de una acción inscrita y a cada accionista que tenga derecho a recibir una convocatoria a la junta, sea o no un residente, en la jurisdicción en la que el Emisor es un obligado a presentar información vigente.

Cada Emisor debe cumplir con los requisitos estipulados en la ley de sociedades y la ley de valores que se aplica a las cartas-poder y las asambleas de accionistas.

- 4.3 Si una transacción prevista que debe presentarse ante los accionistas para su aprobación requiere también la aprobación de la Bolsa, el Emisor deberá obtener esta aceptación (o aceptación condicional, según el caso) antes de enviar a vuelta de correo los documentos relativos a la asamblea destinados a los accionistas. Si esto no fuere posible debido a restricciones de tiempo inevitables, la Bolsa deberá ser notificada previamente del envío por correo propuesto, y la circular informativa debe indicar claramente que la transacción propuesta está sujeta a la aceptación de la Bolsa (o la aprobación regulatoria) y que el Emisor no seguirá adelante con la transacción antes de obtener la aprobación o la aprobación de los organismos regulatorios.
- 4.4 Para cualquier transacción que requiera la aprobación de los accionistas, ya sea en virtud de un requisito de la Bolsa o de otra clase, los documentos de la asamblea deben describir el objeto de la transacción y todos los asuntos relacionados con suficiente detalle como para permitir que un accionista razonable se forme una opinión razonada relativa a la transacción y a todos los asuntos relacionados.
- 4.5 Un Emisor que ha adoptado o se propone adoptar procedimientos que puedan consolidar la administración, debe consultar en forma anticipada a la Bolsa y obtener la previa Aceptación de la Bolsa. Véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

5. Emisiones de Valores, Ordenes de Tesorería y Mención de los Períodos de Restricción

5.1 Emisiones de valores

A menos que estén específicamente contempladas en los requisitos de la Bolsa, un Emisor no debe emitir valores sin la aceptación previa de la Bolsa.

5.2 Órdenes de emisión de valores sobre el capital autorizado - Generalidades

- (a) Cada Emisor debe exigir que su agente de transferencia entregue a la Bolsa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de valores, una copia de la orden de emisión de valores sobre capital autorizado aplicable.
- (b) Cada orden de emisión de acciones sobre el capital autorizado y orden de reserva presentada ante el agente de transferencia del Emisor debe contener la siguiente información:
 - (i) la fecha de la orden de emisión de acciones sobre el capital autorizado;
 - (ii) el nombre y la municipalidad del agente de transferencia;

- (iii) datos completos del número y tipo de valores que se emiten o reservan para su emisión;
 - (iv) el precio de emisión por valor, o el precio de emisión previsto;
 - (v) el saldo de las acciones emitidas del Emisor con posterioridad a la emisión;
 - (vi) los nombres y las direcciones de todas las partes a quienes los valores se emiten o reservan para su emisión;
 - (vii) la fecha de la aceptación de la Bolsa aplicable de la solicitud de emisión de dichos valores y, en caso, el número de solicitud/archivo de la Bolsa;
 - (viii) para una orden de emisión de acciones sobre el capital autorizado, la confirmación de que el Emisor ha recibido el pago total de los valores y que los valores se emiten válidamente como totalmente pagados y liberados;
 - (ix) instrucciones de que la redacción de cualquier mención requerida por la ley de valores aplicable o por el párrafo 5.3 de esta Política esté impresa en el anverso del certificado (o si el anverso del certificado no tiene espacio suficiente, en el dorso del certificado con una referencia en el anverso del certificado a la mención); y
 - (x) La mención requerida por el párrafo 5.3.
- (c) Cada orden de emisión de acciones sobre el capital autorizado debe estar firmada por al menos dos directores o altos directivos del Emisor. Los nombres y los cargos de cada uno de los firmantes deben estar impresos bajo sus respectivas firmas.

5.3 Menciones de los períodos de conservación

- (a) Los valores sujetos a un período de conservación de la Bolsa deben contener la mención pertinente. Cada Emisor debe garantizar que los valores emitidos por la tesorería que están representados por un certificado, deben llevar una mención de la Bolsa que indique:

“Sin la aprobación previa por escrito de la TSX Venture Exchange y el cumplimiento de toda la legislación de valores aplicable, los valores representados por este certificado no podrán ser vendidos, transferidos, hipotecados ni comercializados de otro modo en, o a través de, las instalaciones de la TSX Venture Exchange o bien en Canadá o a, o en beneficio de, un residente de Canadá, hasta el [fecha]”.

Si los valores se ingresan en un registro directo o en otro sistema de registro electrónico de valores, o si el comprador de los valores no recibe en forma directa un certificado que representa los valores, el Emisor debe garantizar que el comprador de los valores reciba una notificación escrita conteniendo la mención que se transcribe anteriormente.

- (b) La fecha que se incluirá en cualquier período de conservación será la fecha que sea 4 meses y un día después de la fecha de distribución del valor.
- (c) Para los títulos convertibles, ejercitables o canjeables por acciones inscritas, la mención debe ser modificada para indicar que la porción restante del período de conservación de la Bolsa se seguirá aplicando a las acciones inscritas subyacentes si el valor original se convierte, ejerce o se intercambia en la Acción Inscrita subyacente dentro de los cuatro meses a partir de la fecha de distribución del valor original. Si el período de conservación en el valor original no ha vencido a la fecha en que el valor original es convertido, ejercido o canjeado en acciones inscritas subyacentes, el certificado que representa la acción inscrita subyacente debe llevar la mención que se transcribe en 5.3(a) con la fecha pertinente que se insertará en la mención y dicha fecha es de cuatro meses y un día después de la fecha de distribución del valor original.
- (d) El requisito de la mención es adicional que la Bolsa exige se añada a las restricciones a la reventa impuestas por la ley de valores, incluyendo cualquier mención del certificado de valores. El período de conservación comenzará a correr en forma simultánea con un período de restricción contemplado por la ley de valores pero puede iniciarse en una fecha diferente que la que se estipula en la ley de valores.

5.4 Negociación de acciones con mención de negociabilidad restrictiva

Por lo general, se prohíbe la negociación de acciones que llevan una mención de negociación restrictiva; sin embargo, la Bolsa puede considerar las solicitudes de negociación de acciones de negociabilidad restrictiva, cuando estas están inscritas con la mención de negociabilidad restrictiva y negociadas como una clase separada de acciones, las cuales llevan un símbolo especial para identificar la mención restrictiva (por ejemplo "ABC.S" para las acciones de negociabilidad restrictiva inscritas conforme al reglamento S). Las acciones con negociabilidad restrictiva inscritas pueden negociarse bajo su símbolo especial por separado de las acciones inscritas de la misma clase del Emisor que no llevan tal mención o bien ser las únicas acciones inscritas del Emisor en la cotización de la Bolsa. La cantidad de acciones con negociabilidad restrictiva en una clase dada y la naturaleza de la mención restrictiva sirven para determinar si las acciones serán inscritas o no. Mientras lleven una mención restrictiva, las acciones con negociabilidad restrictiva que no están inscritas no se pueden constituir un elemento de liquidación válido en el contexto de operaciones sobre acciones inscritas que no son de negociabilidad restrictiva.

6. Cambio en la Administración o de Control

- 6.1 Un Emisor no debe aceptar ser parte de un cambio de control o de cualquier transacción que pueden esperarse razonablemente resultar en un cambio de control a menos que el acuerdo esté sujeto a la aceptación de la Bolsa.
- 6.2 En ciertos casos, un cambio de control podrá formar parte de una reactivación, reorganización, cambio en las actividades o adquisición inversa, en cuyo caso el Emisor debe cumplir con todos los requisitos de las políticas pertinentes. Véase la Política 2.6 – *Reactivación de sociedades NEX* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.
- 6.3 Cuando se alcanza un acuerdo de principio (o tan pronto como el Emisor toma conocimiento de que se hubiere razonablemente llegado a un acuerdo) que dará lugar o que pueda esperarse razonablemente que resulte en un cambio de control del Emisor, o cuando ocurre un acontecimiento que se traducirá en la adición o remoción del directorio o de la gestión de personas físicas, el Emisor debe publicar un nuevo comunicado de prensa, que cumpla en todos los aspectos con lo estipulado en la *Política 3.3 – Divulgación Ocasional*, que describa:
- (a) La(s) transacción / transacciones que resultan de un cambio de control; o
 - (b) Las transacciones que resulten en un cambio en la administración y que identifiquen a cada persona que haya dejado de actuar como director o funcionario ejecutivo, incluyendo el cargo previamente ejercido por esa persona y que identifiquen a una persona que será designada o electa para ocupar un nuevo cargo como director o funcionario ejecutivo del Emisor, incluyendo el cargo que será ocupado y una breve descripción de los antecedentes y experiencia de esa persona; y

Presentar ante la Bolsa una carta de notificación que describa la transacción propuesta.

- 6.4 Antes de que la Bolsa acepte un cambio de control o un cambio en la administración, la Bolsa podrá requerir que se presenten ciertos documentos de respaldo, incluyendo todos o cualquiera de los siguientes:
- (a) prueba de la aprobación del accionista (no interesado);
 - (b) un informe del patrocinador;
 - (c) un documento de divulgación tal como una circular informativa, una declaración de cambio en la inscripción o cualquier otro documento prescrito por la Bolsa; y
 - (d) los Formularios de Información Personal o, en su caso, las Declaraciones.

6.5 La Bolsa también puede exigir una interrupción de la negociación para dar tiempo a la difusión de información. Véase sección 7 sobre los requisitos para presentar los Formularios de Información Personal.

7. Formularios de Información Personal y Declaraciones

7.1 Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 7.7, un formulario de información personal debidamente completado (Formulario 2A) debe presentarse ante la Bolsa antes de:

- (a) que cualquier persona pueda participar con un Emisor en su carácter de iniciado;
o
- (b) que cualquier persona pueda desarrollar actividades de relaciones entre los inversores para un Emisor.

7.2 Un Emisor debe informar inmediatamente a la Bolsa cuando se agregue o remueva a un director o funcionario ejecutivo del Emisor o una persona que realice actividades de relaciones entre los inversores en su representación.

7.3 Se debe presentar un nuevo Formulario de Información Personal toda vez que haya ocurrido un cambio sustancial respecto de las secciones 6, 7, 8, 9 o 10 del Formulario de Información Personal.

7.4 A su discreción y en cualquier momento, la Bolsa puede exigir un Formulario de Información Personal debidamente actualizada y cumplimentada para cualquier persona involucrada con un Emisor.

7.5 Si la Bolsa requiere o solicita un Formulario de Información Personal de una persona que no es una persona física, un Formulario de Información Personal debe ser presentado por cada iniciado de esa persona jurídica.

7.6 La aceptación para la presentación de un Formulario de Información Personal por parte de la Bolsa no constituye la aceptación de la Bolsa de la persona propuesta.

7.7 Una Declaración debidamente cumplimentada (Formulario 2C1) puede ser presentada ante la Bolsa, en lugar de un Formulario de Información Personal, en donde:

- (a) una persona ha presentado un Formulario de Información Personal dentro del período de 36 meses antes de la presentación de la Declaración ya sea ante la Bolsa o la Bolsa de Valores de Toronto (TSX); y
- (b) la información en ese Formulario de Información Personal no ha cambiado.

8. Contratos Importantes - Contratos de Custodia y Contratos de Mancomunación

8.1 **Generalidades – contratos importantes**

- (a) Cada Emisor deberá remitir sin demora una notificación por escrito a la Bolsa de cualquier acuerdo sustancial y, si así lo solicita la Bolsa, deberá proporcionar una copia del contrato y demás documentos o información solicitados. En la medida de lo posible, el Emisor deberá dar aviso por escrito de cualquier contrato importante a la Bolsa antes de suscripción del contrato. En su caso, el Emisor deberá garantizar que el contrato importante dispone que el contrato está sujeto a la aceptación de la Bolsa.
- (b) Cuando la transacción, que es objeto de un contrato esencial, requiere la aceptación de la Bolsa de conformidad con los requisitos de otra Política y el contrato importante (o los datos de la misma) se proporciona a la Bolsa junto con la solicitud de aceptación de dicha transacción del Emisor, se considerará que el Emisor ha cumplido con el requisito de notificación precedente estipulado en el párrafo 8.1(a).
- (c) Si el contrato importante constituye un cambio sustancial, el Emisor debe publicar un comunicado de prensa de acuerdo con las leyes sobre valores y la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

8.2 A los efectos de esta Política, un contrato importante se refiere a todo acuerdo, compromiso, contrato o entendimiento, escrito o de otra clase, del que un Emisor o cualquiera de sus filiales sea parte y que sea sustancial para el Emisor. Sin limitación alguna, la Bolsa considera cualquier acuerdo, compromiso, contrato o entendimiento del que un Emisor o cualquiera de sus filiales sea directa o indirectamente, una parte, y que se refiere a cualquiera de los siguientes temas que sea un acuerdo sustancial:

- (a) toda emisión de acciones u otros valores del Emisor o de cualquiera de sus subsidiarias;
- (b) servicios de administración, servicios de relaciones entre los inversores, servicios de agencia fiscal o de asesoramiento financiero, otros servicios fuera del curso habitual u ordinario de las actividades del Emisor, y toda transacción con una persona que tenga una relación de dependencia con el Emisor;
- (c) toda reorganización del capital del Emisor;
- (d) toda adquisición o disposición de los valores propios del Emisor;
- (e) todo cambio en la titularidad final de las acciones o de otros valores del Emisor que pudiera afectar de manera esencial el control del Emisor;
- (f) todo préstamo o anticipo de fondos por el Emisor a una persona;
- (g) todo cambio en el emprendimiento del Emisor;
- (h) cualesquiera hipotecas, prendas, cargas o gravámenes que afecten de alguna manera los activos del Emisor; y

- (i) el establecimiento de una relación particular entre el Emisor y una persona inscrita.

Además, cualquier modificación, cancelación o prórroga de un contrato esencial también constituirá un contrato esencial.

8.3 Contrato de custodia o de mancomunación

Cada Emisor que es o tenga conocimiento de cualquier acuerdo(s) privado por uno o más de su(s) accionista(s) para depositar en custodia o mancomunar voluntariamente las acciones o los valores del Emisor debe notificar de inmediato a la Bolsa de la existencia del acuerdo y si es esencial para los inversores, debe divulgar la existencia de tal acuerdo a sus accionistas de conformidad con lo requerido por las leyes sobre valores.

8.4 Recepción de la notificación por parte de la Bolsa

Al recibir la notificación del Emisor, la Bolsa podrá dar su consentimiento de los términos del contrato esencial o requerir que sea modificado antes de que consienta.

9. Cambios en la Actas Constitutivas y Reclasificaciones de Valores (Excepto Cambios de Denominación Social, Fraccionamientos y Consolidaciones de Acciones)

- 9.1 Un Emisor no debe implementar una reclasificación de valores o una enmienda a su acta constitutiva, estatutos u otras actas constitutivas hasta que haya recibido la aceptación condicional de la Bolsa.
- 9.2 El Emisor debe presentar todos los documentos solicitados por la Bolsa, antes de o en relación con el otorgamiento de la aceptación condicional , incluyendo:
 - (a) una copia de las disposiciones aplicables de la circular informativa (versión borrador o versión definitiva), que ha sido o será enviada a los accionistas del Emisor en relación con la aprobación de la reclasificación o la enmienda; y
 - (b) una copia de la versión preliminar del acta constitutiva, los estatutos u otros documentos de certificación.
- 9.3 Tan pronto como sea posible, después de efectuar la modificación, el Emisor deberá presentar:
 - (a) una opinión legal de que se han tomado todas las medidas necesarias para realizar válidamente la modificación o reclasificación de los valores de acuerdo con la legislación aplicable;
 - (b) un nuevo o nuevos especímenes de certificado de acciones definitivas o uno de los certificados de acciones sobre-impreso que llevan el número ISIN o CUSIP;

en el caso de un certificado genérico, el espécimen debe estar acompañado por una carta enviada por el agente de transferencia que confirme que el certificado genérico cumple con los requisitos de la *Security Transfer Association of Canada*;

- (c) una copia de la carta de transmisión que se enviará a los accionistas, en su caso; y
- (d) los derechos previstos en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

10. Dividendos

- 10.1 A los efectos de los requisitos de la Bolsa, "dividendos " incluye los dividendos u otras distribuciones similares por parte de un Emisor a sus accionistas ya sea en la forma de efectivo, valores u otros bienes.
- 10.2 Todos los Emisores que declaran un dividendo sobre acciones inscritas deben notificar de inmediato a la Bolsa, tan pronto como se declare el dividendo, mediante la presentación de una Declaración de Dividendos / Distribución (Formulario 3E) o un comunicado de prensa que contiene la misma información prescrita en el formulario 3E, ante la Bolsa vía fax o correo electrónico, por lo menos siete días hábiles bursátiles previos a la fecha de registro de dividendos. Para información de contacto relacionada con la presentación del Formulario 3E o el comunicado de prensa equivalente, los Emisores deben remitirse al Formulario 3E.
- 10.3 Las acciones inscritas comenzarán a negociarse ex-dividendo al inicio de la negociación en la fecha que sea dos días hábiles bursátiles previos a la fecha de registro del dividendo. Esta elección de la fecha de ex-dividendos se basa en la premisa de que los accionistas registrados al cierre de operaciones en la fecha de registro (y no en una fecha anterior) tendrán derecho a recibir dividendos. Por ejemplo, si la fecha de registro para percibir un dividendo es un viernes (es decir, los accionistas inscritos al cierre de operaciones del día viernes tendrán derecho a percibir el dividendo) las acciones comenzarán a negociarse sin dividendos en el mercado abierto el día miércoles previo (en ausencia de los días feriados).
- 10.4 Cuando los Emisores no pueden seguir el procedimiento indicado anteriormente, y como resultado, surge una disputa sobre quién tiene derecho al pago del dividendo, el Emisor se hará responsable de los reclamos de dividendos realizados por los compradores y los vendedores de las acciones involucradas.
- 10.5 La declaración de un dividendo de cualquier clase de acciones inscritas es un cambio sustancial en los negocios del Emisor y requiere la emisión de un nuevo comunicado de prensa de acuerdo con las disposiciones de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.
- 10.6 Un nuevo comunicado de prensa emitido con respecto a una declaración de dividendos debe especificar, al menos, la siguiente información:
 - (a) la denominación del Emisor;
 - (b) la clase de valores sobre las cuales se pagarán dividendos;

- (c) el monto pagadero por valor/acción;
 - (d) la fecha de registro; y
 - (e) el período de dividendos (tales como trimestrales, semestrales o especiales).
- 10.7 Si un dividendo consiste en la emisión de valores (como un dividendo en acciones), el Emisor deberá solicitar la admisión a inscripción de valores adicionales emitidos en forma de dividendos y debe prever acciones fraccionarias resultantes de los dividendos.

11. Rescate, Cancelación o Retiro de las Acciones Inscritas

- 11.1 Un Emisor deberá notificar a la Bolsa en forma inmediata de toda resolución societaria o de cualquier otro tipo de resolución que dé o pueda dar lugar al rescate, la cancelación o el retiro, total o parcial, de cualquiera de sus acciones inscritas o de cualquier valor convertible en acciones inscritas.
- 11.2 El rescate, la cancelación o el retiro de cualesquiera acciones inscritas es un cambio sustancial y requiere la emisión de un comunicado de prensa de acuerdo con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

12. Negociación en Dólares Estadounidenses

- 12.1 Con el fin de inscribir un valor en dólares estadounidenses o de cambiar una clase de acciones inscritas en dólares canadienses para negociarlas en dólares estadounidenses, un Emisor debe solicitar a la Bolsa y proporcionar una descripción del Emisor y sus operaciones en los Estados Unidos, una descripción de la manera en la que ha estado cumpliendo con las leyes de valores de los Estados Unidos (por ejemplo, el estado de registro bajo la Securities Act de 1933 y el Reglamento S y la Securities and Exchange Act de 1934, el nombre de sus asesores en cuestiones de valores en los Estados Unidos, y la información acerca de su empresa) y una estimación del porcentaje de accionistas estadounidenses. La Bolsa analizará las solicitudes caso por caso.
- 12.2 Si el Emisor es aceptado para cotizar en dólares estadounidenses, la Bolsa asignará un sufijo “.U” al símbolo de cotización de las acciones inscritas que se negociarán en dólares estadounidenses. No hay necesidad de cambiar el número ISIN o CUSIP según el caso, o el código de valor.
- 12.3 La Bolsa debe enviar una notificación al menos con 3 semanas de anticipación a la cámara de compensación y liquidación antes de la fecha de vigencia para cambiar las acciones inscritas de dólares canadienses a dólares estadounidenses. La Bolsa también emitirá el Boletín de la Bolsa 11 días hábiles bursátiles antes de la fecha de vigencia, anunciando un período de negociación en efectivo de 10 días, antes de cambiar a la negociación en dólares estadounidenses. La Bolsa emitirá un segundo Boletín de la Bolsa el día hábil bursátil antes de la fecha de vigencia.

- 12.4 Para nuevas inscripciones, no se requiere el período de 10 días hábiles bursátiles; sin embargo, el Emisor solicitante deberá solicitar la cotización en dólares estadounidenses en forma anticipada en el proceso de solicitud de inscripción a fin de que la consideración de este tema no retrase la negociación.
-

POLÍTICA 3.3

DIVULGACIÓN OCASIONAL

Alcance de la Política

La confianza pública en la integridad de la Bolsa como un mercado de valores requiere la divulgación ocasional de información relevante acerca de los negocios y asuntos de los Emisores, para que todos los participantes del mercado estén en condiciones de igualdad.

Por consiguiente, garantizar la divulgación completa, precisa y puntual de información relevante forma parte de los procedimientos adecuados de gobernanza de los Emisores. Esta Política establece los requisitos generales de divulgación de toda la información relevante. No tiene por objeto ser una declaración exhaustiva de obligaciones de divulgación ocasional y continua. Tiene por objeto complementar los requisitos de divulgación ocasional contenidos en las leyes sobre valores. La Política Nacional 51-201, *Normas de Divulgación* ofrece una guía a los Emisores para que puedan cumplir con sus requisitos de divulgación establecidos por ley. Si bien los requisitos de divulgación establecidos por ley difieren en algunos aspectos de los requisitos impuestos por la Bolsa, la Política Nacional 51-201 claramente establece que los Emisores inscritos en bolsa deben cumplir con los requisitos de la bolsa en la que están inscritos. Por consiguiente, esta Política debe leerse junto con las leyes sobre valores, el reglamento canadiense NI 51-201 y todos los demás requisitos de la Bolsa.

Además de lo anterior, los Emisores que se dedican a la exploración, el desarrollo y /o la producción minera deben cumplir con los lineamientos de Minería enunciados en el Apéndice 3F de este Manual con respecto a sus obligaciones de divulgaciones ocasionales y continuas.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Introducción
2. Información Relevante
3. Momento Exacto de la Divulgación
4. Presentación - Notificación Previa al Proveedor de Servicios Regulatorios
5. Pronósticos de Utilidades y Otros Pronósticos Financieros
6. Rumores y Actividad Inusual de Mercado
7. Difusión
8. Contenido de los Comunicados de Prensa
9. Emisores del Sector Recursos
10. Interrupciones en la Negociación
11. Información Confidencial
12. Violación de la Política

1. Introducción

- 1.1 Uno de los principios fundamentales de esta Política de la Bolsa y contenida en las leyes sobre valores es que todos los inversores deben tener el mismo acceso a la información relevante sobre un Emisor a fin de tomar una decisión de inversión informada y prudente, y que esa información no se divulgue en forma selectiva, sujeto a excepciones muy limitadas, según lo permitido por las leyes sobre valores, incluyendo la Política Nacional 51-201. Ver también el reglamento NI 71-102 *Divulgación Continua y otras Excepciones Relacionadas con Emisores Extranjeros*.
- 1.2 Con el objeto de reducir al mínimo el número de autoridades regulatorias que deben ser consultadas sobre un asunto en particular, con respecto a una divulgación ocasional, la Bolsa es el contacto relevante para los Emisores con respecto a los requisitos de la Bolsa. Sin embargo, los Emisores deben consultar con la comisión de valores competente de la jurisdicción específica en relación con asuntos sobre requisitos establecidos en las leyes sobre valores. En el caso de valores inscritos en más de una bolsa, los Emisores deberán comunicarse con cada bolsa.
- 1.3 Para mantener una inscripción en la Bolsa, cada Emisor debe realizar una divulgación ocasional y continua y mantener informada a la Bolsa acerca de eventos tanto rutinarios como inusuales e información acerca de sus negocios, operaciones y asuntos. La Bolsa contrató al proveedor de servicios regulatorios para administrar los requisitos de la Bolsa relevantes relacionados con esta Política. Los Emisores deben comunicarse con el proveedor de servicios regulatorios para formular las preguntas relacionadas con sus responsabilidades de divulgación ocasional.

2. Información relevante

2.1 Definiciones:

“**información relevante**” es toda información relacionada con los negocios y asuntos de un Emisor que deriva o razonablemente puede esperarse que derivará en un cambio significativo del precio o valor de mercado de cualquiera de las acciones inscritas en Bolsa del Emisor, e incluye los hechos sustanciales y los cambios esenciales.

“**Hecho Esencial**” tiene el mismo significado que el atribuido en las leyes sobre valores aplicables.

“**Cambio Sustancial**” tiene el mismo significado que el atribuido en las leyes sobre valores aplicables.

2.2 Es responsabilidad de cada Emisor determinar qué información es sustancial en el contexto de sus propios asuntos. La importancia de la información puede variar de un Emisor a otro dependiendo del volumen de ganancias, activos y capitalización, de la naturaleza de sus operaciones y de muchos otros factores. Un evento que es significativo o importante en el contexto de los negocios de un Emisor más pequeño podrá no ser sustancial para un gran Emisor. El Emisor mismo es quien mejor puede aplicar el

concepto de información relevante para sus propias circunstancias únicas. La Bolsa reconoce que las decisiones sobre divulgación exigen un juicio subjetivo y cauto y alienta a los Emisores a consultar con el proveedor de servicios regulatorios en caso de dudas acerca de si deben realizar una divulgación.

3. Momento Exacto de la Divulgación

- 3.1 Un Emisor debe divulgar información relevante acerca de sus negocios y asuntos inmediatamente después de que la gerencia del Emisor toma conocimiento de la existencia de información relevante, o en caso de información previamente conocida, cuando no hay dudas de que la información es sustancial.
- 3.2 En tanto la política de la Bolsa es que la información relevante debe publicarse de inmediato, sujeto a la notificación previa del proveedor de servicios regulatorios mencionada el párrafo 4 siguiente, y a ciertas excepciones de confidencialidad mencionadas en el párrafo 11 siguiente, el Emisor debe utilizar su buen juicio sobre el momento exacto, la exactitud y el contenido de los comunicados de prensa sobre acontecimientos corporativos.
- 3.3 Muchos acontecimientos deben divulgarse en la etapa de propuesta, o antes de que un evento realmente tiene lugar, si la propuesta da origen a información relevante.
- 3.4 Un anuncio acerca de un acontecimiento propuesto o de una intención de proceder con una transacción o actividad no deberá realizarse a menos que el Emisor tenga capacidad de llevar a cabo la intención (si bien el procedimiento puede estar sujeto a contingencias) y el directorio del Emisor, o la gerencia superior del Emisor con la expectativa del acuerdo del directorio, adoptó la decisión de proceder con la transacción o actividad. La divulgación de acontecimientos corporativos debe manejarse con cautela y requiere de buen juicio por parte del Emisor y su gerencia acerca del momento indicado para un anuncio de información relevante, dado que su divulgación prematura o tardía podría perjudicar la reputación del Emisor y/o del mercado.
- 3.5 A menos que un anuncio original de información relevante indique que se divulgará una actualización en otra fecha indicada, la Bolsa generalmente exige que el Emisor emita otro comunicado de prensa sobre la condición de una transacción previamente anunciada si todavía no se realizó la actualización o si la Bolsa no recibió la documentación requerida del Emisor dentro de los 30 días posteriores al anuncio, o si la transacción no se cerró dentro de los 90 días posteriores al anuncio. Además, el Emisor deberá realizar una divulgación inmediata sobre cualquier información relevante relacionada con la transacción propuesta con la información previamente divulgada.
- 3.6 No se requiere que los Emisores interpreten el impacto de acontecimientos externos políticos, económicos y sociales sobre sus asuntos, pero en caso de que razonablemente se prevé que el acontecimiento externo tenga o hubiera tenido un efecto directo sobre sus negocios y asuntos que es sustancial en el sentido antes mencionado y no característico del efecto generalmente experimentado como consecuencia de ese evento por parte de otros Emisores que se dedican al mismo negocio o industria, se ruega a los Emisores,

cuando fuera factible, que expliquen el impacto específico sobre ellos. Por ejemplo, un cambio de una política de gobierno que afecta a la mayoría de los Emisores de una industria específica no requiere un anuncio, pero cuando afecta sólo a uno o a pocos Emisores en forma sustancial, deberá realizarse un anuncio.

- 3.7 El precio de mercado de los valores de un Emisor puede verse afectado no solo por información acerca de los negocios y asuntos del Emisor sino también por factores directamente relacionados con los valores mismos. Por ejemplo, cambios del capital emitido, división de acciones, rescates y decisiones sobre distribución de dividendos de un Emisor pueden afectar el precio de mercado de sus valores y por ende, esto puede constituir información relevante.
- 3.8 Sin limitar el concepto de información relevante, los siguientes eventos se consideran sustanciales en naturaleza y requieren divulgación inmediata de acuerdo con esta Política:
- (a) cualquier emisión de valores por medio de exención legal o prospecto;
 - (b) cualquier cambio en la titularidad beneficiaria de los valores de un Emisor que afecte o pudiera afectar el control del Emisor.
 - (c) cualquier cambio en la denominación social;
 - (d) una oferta de fusión, oferta del Emisor u oferta de funcionarios e iniciados;
 - (e) una adquisición o disposición significativa incluyendo una disposición de activos, bienes o derechos sobre una empresa conjunta (*joint venture*);
 - (f) cualquier división de acciones, consolidación de acciones, dividendo por acciones, canje, compra de valores para su rescate, rescate, restructuración de capital u otro cambio en la estructura del capital;
 - (g) la toma o dación en préstamo de una cantidad significativa de fondos o cualquier hipoteca o gravamen de cualquier tipo sobre cualquiera de los activos del Emisor, o un evento de incumplimiento en virtud de un financiamiento u otro contrato;
 - (h) cualquier adquisición o disposición de los valores propios del Emisor;
 - (i) el desarrollo de un nuevo producto o cualquier desarrollo que afecte los recursos, la tecnología, los productos o los mercados del Emisor;
 - (j) la celebración o pérdida de un contrato importante;
 - (k) prueba suficiente de aumento o disminución de las perspectivas de utilidades en el cercano plazo;
 - (l) cambio significativo de los planes de inversión de capital o de los objetivos corporativos;

- (m) cambios en el directorio o en los ejecutivos superiores;
- (n) juicios significativos;
- (o) una disputa laboral sustancial o una disputa con un contratista o proveedor importante;
- (p) una adquisición inversa, cambio en las actividades de un Emisor, fusión, fusión propiamente dicha u otra información relevante acerca de las actividades, operaciones o activos de un Emisor;
- (q) una declaración u omisión de dividendos (sea en valores o en efectivo);
- (r) los resultados de un desarrollo, descubrimiento o exploración de un activo o propiedad por parte de un Emisor del sector Minas o del sector Petróleo y Gas, sea positivo o negativo;
- (s) cualquier contrato laboral oral o escrito, contrato de consultora u otro convenio remunerado entre el Emisor o cualquier subsidiaria del Emisor y cualquier director o funcionario del Emisor, o sus asociados, por sus servicios como directores o funcionarios o en algún otro carácter;
- (t) cualquier contrato oral o escrito, acuerdo para prestar servicios de actividades de relaciones entre inversores, de actividades de promoción o de creación de mercado, cualquier contrato de servicios que no sea dentro del curso normal de las actividades o transacción entre partes relacionadas, incluyendo transacción entre personas que tienen relación de dependencia;
- (u) toda reforma, extinción, extensión o no renovación de cualquier contrato cuando se requirió la divulgación del contrato o la transacción original conforme a esta Política;
- (v) el establecimiento de cualquier relación o acuerdo especial con una organización o miembro participante u otra entidad inscrita;
- (w) todo cambio en la clasificación de la cotización en bolsa, incluyendo cualquier migración entre Niveles o NEX por parte del Emisor;
- (x) notificación de revisión de la suspensión o suspensión de las operaciones bursátiles de los valores de un Emisor; y
- (y) todo otro acontecimiento relacionado con los negocios y asuntos del Emisor que razonablemente se prevé que afecte el precio o el valor de mercado de cualquiera de los valores del Emisor o que razonablemente se prevé que ejerza una influencia significativa sobre las decisiones de inversión razonables de un inversor.

4. Presentación - Notificación Previa al Proveedor de Servicios Regulatorios

- 4.1 Como parte de la administración de esta Política, el proveedor de servicios regulatorios recibe los comunicados de prensa sustanciales de los Emisores. La norma predominante es que los anuncios significativos deben publicarse de inmediato. Se alienta a los Emisores a buscar asistencia e instrucciones del proveedor de servicios regulatorios acerca de si un anuncio debe publicarse y si las operaciones sobre los valores del Emisor debieran interrumpirse para divulgar un anuncio.
- 4.2 Independientemente de cuándo se publica un anuncio que contiene información relevante, sujeto al párrafo 11 siguiente, los comunicados de prensa deben ser previamente presentados ante el proveedor de servicios regulatorios antes de su divulgación al público cuando el comunicado de prensa contiene información relacionada con lo siguiente:
- (a) adquisición inversa, cambio en las actividades u otra reestructuración;
 - (b) transacciones aprobadas, transacciones susceptibles de ser revisadas, incluyendo adquisiciones o disposiciones corporativas;
 - (c) cambio de control;
 - (d) información financiera con vistas al futuro u otras proyecciones operativas;
 - (e) divulgación de reservas/recursos minerales o reservas de petróleo y gas.
- 4.3 **El proveedor de servicios regulatorios** debe ser informado acerca de comunicados de prensa que contengan la información antes mencionada y se le debe entregar copia de todos los comunicados de prensa relacionados con estos asuntos con anterioridad a su divulgación. **El proveedor de servicios regulatorios** también debe ser informado acerca de método y momento propuesto para la divulgación. Los Emisores también deberán presentar documentos de respaldo al proveedor de servicios regulatorios junto con cualquier comunicado de prensa. Los materiales deberán enviarse por fax al proveedor de servicios regulatorios o por correo electrónico como adjuntos según la información que figura en el sitio Web del proveedor de servicios regulatorios.
- 4.4 Además del requisito establecido en el párrafo 4.3, si un anuncio está listo para publicarse entre las 8 hs y las 16 hs, hora del Este, antes deberá informarse al proveedor de servicios regulatorios por teléfono, según las instrucciones establecidas en el sitio de Web del proveedor de servicios regulatorios, o de acuerdo con información contenida en algún boletín oportunamente publicado por la Bolsa. Cuando un anuncio deba publicarse con posterioridad a las 16 hs, hora del Este, o antes de las 8 hs, hora del Este, los Emisores deberán dejar al proveedor de servicios regulatorios un mensaje resumiendo el anuncio pendiente, al momento en que el anuncio está disponible para su publicación.

- 4.5 Si bien el proveedor de servicios regulatorios puede permitir que ciertos comunicados de prensa se anuncien después del cierre de las operaciones (16 horas EST), la política de divulgación inmediata de información relevante con frecuencia exige que los comunicados de prensa se emitan durante horario laboral bursátil en especial cuando ha tenido lugar un acontecimiento importante. Si éste fuera el caso, es absolutamente esencial que la gerencia del Emisor notifique al proveedor de servicios regulatorios antes de emitir un comunicado de prensa y le entregue una copia del comunicado de prensa. El proveedor de servicios regulatorios estará entonces en situación de determinar si se interrumpirá en forma provisoria la operación de alguno de los valores del Emisor o no. Si no se informara por adelantado al proveedor de servicios regulatorios acerca de comunicados de prensa, una actividad de operación bursátil inusual posterior podría generar preguntas, interrupción en las operaciones bursátiles sin notificación y cancelación de la operación bursátil.
- 4.6 Cuando el proveedor de servicios regulatorios o la Bolsa tienen preocupaciones acerca de las prácticas de divulgación anteriores de un Emisor, la Bolsa podrá requerir al Emisor que presente todos los comunicados de prensa al proveedor de servicios regulatorios para su revisión antes de la divulgación pública.

5. Pronósticos de Utilidades y Otros Pronósticos Financieros

- 5.1 Sujeto al párrafo 5.2, no es necesario divulgar los pronósticos de utilidades y otros pronósticos financieros; sin embargo, cuando se espera con certeza razonable un aumento o disminución significativa en el futuro cercano, este hecho debe divulgarse.
- 5.2 Como ocurre con toda la información relevante, no debe realizarse la publicación selectiva de pronósticos de utilidades u otros pronósticos financieros salvo por lo permitido por las leyes sobre valores, incluyendo pautas o requisitos, según corresponda, establecidos en la Política Nacional 51-201 y en las partes 4A y 4B del NI 51-102

6. Rumores y Actividad Inusual de Mercado

- 6.1 Cuando hay actividad bursátil inusual con valores, el proveedor de servicios regulatorios intenta controlar y determinar la causa específica de esa actividad. El proveedor de servicios regulatorios mantiene un programa de control de acciones continuo, diseñado para destacar actividad de mercado inusual, tal como precio inusual y cambios de volumen en un título en relación con su patrón histórico de operaciones bursátiles.
- 6.2 Si la causa específica de la actividad de operación inusual no pudiera ser determinada de inmediato, se comunicará con la gerencia del Emisor. Si esta comunicación diera lugar a la determinación por parte del proveedor de servicios regulatorios de que se requiere un comunicado de prensa, el Emisor deberá realizar el anuncio de inmediato. Si el Emisor no tiene conocimiento de un acontecimiento no divulgado, el proveedor de servicios regulatorios continuará controlando la operación bursátil y podrá solicitar al Emisor que emita una declaración de que no tiene conocimiento de acontecimientos no divulgados que pudieran explicar el patrón o actividad bursátil inusual.

- 6.3 Se espera que los Emisores cooperen con el proveedor de servicios regulatorios para proteger la integridad del mercado. El disimulo de información al proveedor de servicios regulatorios, o la omisión de responder llamadas telefónicas del personal del proveedor de servicios regulatorios, se considerarán como incumplimiento de esta Política.
- 6.4 La actividad de mercado inusual con frecuencia resulta de la presencia de rumores. La Bolsa reconoce que no es factible esperar que la gerencia tenga conocimiento de todos los rumores y comente sobre ellos, pero cuando la actividad del mercado indica que las operaciones están influidas indebidamente por rumores, el proveedor de servicios regulatorios solicitará al Emisor que presente una declaración que aclare la situación. Podrá establecerse una interrupción de las operaciones bursátiles a la espera de la declaración de "acontecimientos no corporativos" por parte del Emisor. Si un rumor tuviera fundamento en su totalidad o en parte, el Emisor debe divulgar de inmediato la información relevante y se establecerá una interrupción de las operaciones bursátiles a la espera de la publicación y divulgación de la información.

7. Difusión

- 7.1 Los comunicados de prensa deben transmitirse a los medios utilizando el método más veloz posible, y de la forma que provea la difusión amplia y simultánea. Cada comunicado de prensa debe entregarse a un servicio de difusión de noticias (o combinación de servicios) que divulga el texto completo del comunicado de prensa sin ediciones, y que distribuye noticias financieras en toda la nación, a la prensa financiera y a los periódicos diarios que brindan cobertura regular de noticias y eventos financieros. (Ver el Apéndice 3C para obtener un listado de difusores de comunicados financieros que sirven este mercado.)
- 7.2 La Bolsa acepta el uso de agencias de difusión que cumplan con los requisitos siguientes:
- (a) difusión del texto completo del comunicado a la prensa financiera nacional y a periódicos diarios que brindan cobertura regular de noticias financieras;
 - (b) difusión a todos los participantes; y
 - (c) difusión a todos los organismos regulatorios competentes.
- 7.3 El Emisor tiene la carga de garantizar la difusión adecuada de los comunicados de prensa, y si no los difunde adecuadamente, se considerará en incumplimiento con esta Política y será causal de interrupción, suspensión de operaciones bursátiles o retiro de la inscripción en bolsa de los valores del Emisor o será pasible de cualquier otra acción que la Bolsa considere apropiada. En particular, la Bolsa no considerará exonerar a un Emisor de su obligación de divulgar noticias de la forma debida por factores de costos.
- 7.4 Para coherencia de exposición, cuando un Emisor divulga información de seguimiento de importancia con respecto a un comunicado de prensa anterior, se deberá emplear cobertura igual o mayor (pero no menor).

- 7.5 Los Emisores deberán tener en cuenta que existe una demora entre el momento en que se entrega un comunicado de prensa a un servicio de distribución de noticias y el momento en que el comunicado es efectivamente divulgado. Por lo tanto, los Emisores deberán abstenerse de enviar comunicados de prensa por fax o por correo electrónico o de otro modo divulgar información confidencial a terceros hasta tanto estén seguros de que el comunicado de prensa ha sido divulgado adecuadamente. Por ejemplo, un comunicado de prensa no deberá enviarse por fax a una lista de contactos el mismo día en que es enviado por fax al servicio de distribución de noticias o publicado en SEDAR antes de que el comunicado de prensa haya atravesado el cable.
- 7.6 La divulgación inicial de información confidencial siempre debe obtenerse por la emisión de un comunicado de prensa. Los Emisores que distribuyen folletos, panfletos y otros documentos que contienen información relevante previamente divulgada, deberán asegurarse de que el contenido de esos documentos cumpla con principios de divulgación establecidos en esta Política.
- 7.7 Un Emisor que tiene intención de divulgar información relevante durante una conferencia de prensa deberá asegurarse de que el comunicado de prensa se emita con anterioridad a la conferencia de prensa de modo de garantizar que todos los inversores tengan el mismo acceso a esta información relevante. Los Emisores también deben guiarse por las prácticas correctas de divulgación establecidas en la parte VI de la Política Nacional 51-201.
- 7.8 Los Emisores deben tener en cuenta que la presentación y divulgación de información relevante en SEDAR, por sí sola no constituye cumplimiento satisfactorio de esta Política.

8. Contenido de los Comunicados de Prensa

- 8.1 Los anuncios de información relevante deben ser fácticos y equilibrados, no deben enfatizar demasiado noticias favorables ni restar importancia a noticias desfavorables. Las noticias desfavorables sustanciales deben divulgarse con la misma celeridad e integridad que las noticias favorables sustanciales.
- 8.2 Apreciamos que puede no ser práctico incluir en un comunicado de prensa el nivel de detalle que se hubiera incluido en un prospecto o documento de divulgación similar. Sin embargo, los comunicados de prensa deben contener detalles suficientes para permitir a los inversores y al personal de medios apreciar la esencia verdadera y la importancia de la información para que los inversores puedan tomar decisiones de inversión informadas. El principio guía debe ser comunicar clara y precisamente la naturaleza de la información, sin incluir detalles innecesarios, informes exagerados ni comentarios editoriales diseñados para distorsionar la percepción de la comunidad de inversión sobre el anuncio de un modo u otro. Las pautas adicionales para los comunicados de prensa se establecen en el Apéndice 3E a esta Política.
- 8.3 Los directores del Emisor tienen la responsabilidad de asegurarse de la pertinencia y la exactitud del contenido de los comunicados.

- 8.4 Todos los comunicados deben incluir el nombre de un funcionario o director del Emisor que es responsable del anuncio, junto con el número de teléfono del Emisor. El Emisor también podrá incluir el nombre y número de teléfono de una persona de contacto adicional.
- 8.5 El Emisor deberá estar preparado para proveer información adicional si así lo solicitara la Bolsa.
- 8.6 Todos los comunicados deben contener las siguientes declaraciones en un lugar destacado: “*Ni TSX Venture Exchange ni su proveedor de servicios regulatorios (según ese término se define en las políticas de la TSX Venture Exchange) acepta responsabilidad en cuanto a la pertinencia o exactitud del presente comunicado.*”

9. Emisores del Sector Recursos

- 9.1 Todos los Emisores del sector Minas deben cumplir con el reglamento NI 43-101 *Sobre la Divulgación para Exploración y Desarrollo Minero y para Propiedades Mineras* y las normas de la Bolsa que se establecen en el Apéndice 3F - *Lineamientos de Minería*.
- 9.2 Todos los Emisores de petróleo y gas deben cumplir con los requisitos de divulgación establecidos en el NI 51-101 *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*.
- 9.3 Los comunicados de prensa no deben contener estimaciones de las reservas potenciales de petróleo y gas ni divulgar reservas minerales sin el consentimiento previo del proveedor de servicios regulatorios.

10. Interrupciones en las Operaciones Bursátiles

- 10.1 Este párrafo trata sobre las interrupciones de operaciones bursátiles en relación con la divulgación ocasional en general. El proceso y la duración de las interrupciones para transacciones específicas se contemplan en las políticas sobre esas transacciones. Asimismo, la Política 2.9 – *Interrupciones y Suspensiones de la Negociación y Exclusión de la Cotización* expone en forma detallada las interrupciones en las operaciones bursátiles.
- 10.2 La interrupción de una negociación no repercute sobre la reputación de la gerencia de un Emisor ni la calidad de sus valores. Las interrupciones de la negociación por necesidades de comunicación de información relevante por parte del Emisor se consideran como acontecimientos normales y para beneficio del público.
- 10.3 El proveedor de servicios regulatorios es quien determina que debe interrumpirse la negociación. Cuando observa operaciones inhabituales, el proveedor de servicios regulatorios normalmente intenta comunicarse con el Emisor antes de imponer una interrupción en la negociación. El proveedor de servicios regulatorios coordina las interrupciones con otros mercados norteamericanos cuando un Emisor los valores de un Emisor están inscritos en distintas bolsas. Existe un pacto entre las comisiones de valores,

otros mercados y Nasdaq de que la operación de un título que cotiza en distintas bolsas se interrumpirá y reanudará al mismo tiempo en cada mercado. Si no se notificara al proveedor de servicios regulatorios con anterioridad acerca de un comunicado, esto podría perturbar este sistema.

10.4 El proveedor de servicios regulatorios determina el período necesario para la divulgación en un caso específico. Esa determinación depende de la importancia y complejidad del anuncio.

10.5 De costumbre, las operaciones se interrumpen si:

- (a) dependiendo de la naturaleza y el momento del comunicado, el proveedor de servicios regulatorios determina interrumpir las operaciones bursátiles hasta que el comunicado sea revisado y difundido apropiadamente. Si un anuncio debe realizarse dentro de horario laborable bursátil, las operaciones bursátiles de los valores de un Emisor podrán interrumpirse hasta que la comunicación sea difundida en forma apropiada;
- (b) el Emisor solicita que se interrumpa la negociación durante el horario laborable bursátil antes de la difusión de un comunicado que anuncie información relevante que podría afectar de inmediato el valor o el precio de los valores del Emisor. Se debe informar al proveedor de servicios regulatorios acerca de la información relevante y de la solicitud de interrupción lo antes posible, por teléfono, para que considere si interrumpir o no la negociación a la espera del recibo y difusión del comunicado. La gerencia del Emisor debe consultar con el proveedor de servicios regulatorios para evaluar el impacto previsto de un anuncio que pudiera justificar una interrupción provisoria de la negociación; y

- (c) una actividad bursátil inusual puede sugerir que se ha comunicado en forma selectiva información relevante. El proveedor de servicios regulatorios podrá requerir que el Emisor publique un primer comunicado si aún no lo ha hecho o bien que emita un comunicado adicional para rectificar la situación.
- 10.6 No es apropiado que un Emisor solicite una interrupción de las operaciones bursátiles si no va a realizar un anuncio sustancial a la brevedad. Cuando un Emisor (o sus asesores) solicita una interrupción de las operaciones bursátiles a la espera de un anuncio, el Emisor debe garantizar al proveedor de servicios regulatorios que el anuncio es inminente. La naturaleza de este anuncio y el estado actual de los eventos deben informarse al proveedor de servicios regulatorios, para que el proveedor de servicios regulatorios pueda evaluar la necesidad de una interrupción en las operaciones bursátiles y la duración apropiada de ésta.
- 10.7 Cuando es necesaria una interrupción en la negociación, esta normalmente se interrumpe por un período inferior a dos horas. En el curso normal de las actividades, el anuncio se realiza inmediatamente después de que se impone la interrupción, la negociación se reinicia aproximadamente una hora después de la difusión del comunicado publicado a través de las principales agencias de difusión de comunicados.
- 10.8 Una interrupción de las operaciones bursátiles puede transformarse en una suspensión si durante un período razonable (generalmente diez días hábiles bursátiles) las circunstancias derivadas de la imposición de la interrupción no fueron corregidas a satisfacción de la Bolsa.
- 10.9 Si la negociación se interrumpe si que un anuncio normalmente previsto siga de inmediato, el proveedor de servicios regulatorios establecerá una hora de reanudación, que no será posterior a las 24 horas posteriores a la hora en que se impuso la interrupción (excluyendo los días no hábiles). Si el Emisor emite un anuncio, el proveedor de servicios regulatorios publica una notificación indicando que se interrumpió la negociación a fin de permitir la difusión de noticias o para aclarar actividad bursátil anormal, que el anuncio no se hará inmediatamente, y que por lo tanto, la negociación se reanudará a un momento específico.
- 10.10 Cuando el proveedor de servicios regulatorios informa a un Emisor que anunciará la reanudación de la negociación, el Emisor debe reconsiderar, en vista de su obligación de realizar divulgaciones ocasionales de toda la información relevante, si debe emitir una declaración antes de la reanudación efectiva de la negociación a fin aclarar el motivo por el cual solicitó una interrupción de negociación (si fuera el caso) y el motivo por el cual no puede realizar un anuncio antes de la reanudación de negociación.

11. información confidencial

- 11.1 En circunstancias aisladas y precisas, y de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables, la divulgación de información relevante acerca de los negocios y asuntos de un Emisor puede demorarse y ser mantenida en estricta reserva en forma provisoria si la divulgación inmediata de la información pudiera ser excesivamente perjudicial para los intereses del Emisor.
- 11.2 Los siguientes son ejemplos de ciertas circunstancias en las que la divulgación puede ser excesivamente perjudicial para los intereses del Emisor:
- (a) la divulgación de la información podría perjudicar la capacidad del Emisor de lograr objetivos específicos y limitados o completar una transacción o serie de transacciones en curso. Por ejemplo, la divulgación prematura del hecho de que un Emisor intenta comprar un activo significativo podría hacer aumentar el costo de adquisición;
 - (b) la divulgación de información podría proporcionar a competidores información corporativa confidencial para beneficio significativo de ellos. Esa información debe mantenerse en estricta reserva si el Emisor opina que el perjuicio resultante de la divulgación es superior al perjuicio al mercado si éste no tiene acceso a la información. Una decisión de divulgar un producto nuevo o detalles sobre las características de un producto nuevo, podrá ser retenida por razones de competencia. Esta información no debe ser retenida si se encuentra a disposición de competidores por otras fuentes; o
 - (c) la divulgación de información acerca del estado de negociaciones en curso podría perjudicar el cierre exitoso de esas negociaciones. No es necesario realizar una serie de anuncios acerca del estado de las negociaciones con terceros sobre una transacción particular. Si aparentemente la situación va a estabilizarse en un período breve, la divulgación pública puede demorarse hasta tanto pueda realizarse el anuncio definitivo. La divulgación debe realizarse una vez que se dispone de “información concreta” como una decisión definitiva de proceder con la transacción o, en un momento posterior, la finalización de los términos de la transacción.
- 11.3 Según la Política de la Bolsa, es indebido abstenerse de comunicar información relevante so pretexto que la divulgación podría ser excesivamente perjudicial para el Emisor, salvo en raras circunstancias y sólo puede justificarse cuando pudiera razonablemente considerarse que el daño potencial al Emisor o a los inversores ocasionado por la comunicación inmediata excede las consecuencias de demorar la comunicación. Al tiempo de reconocer que puede existir un compromiso entre el interés legítimo de un Emisor de mantener la confidencialidad y el derecho del público inversionista de que la información sustancial sea comunicada, la Bolsa no alienta demoras en la comunicación durante un período prolongado, dado que es improbable que la confidencialidad pueda mantenerse más allá de ese breve período.

- 11.4 Los Emisores que quieran mantener el carácter confidencial de la información relevante también deberán cumplir en todo sentido con las leyes sobre valores correspondientes, que incluyen la presentación de un informe de cambio sustancial confidencial ante la comisión de valores competente, si la información relevante constituye un cambio sustancial.
- 11.5 La Bolsa exige que las copias de las declaraciones de cambio sustancial confidenciales presentadas ante las comisiones de valores aplicables por un Emisor también sean presentadas ante la Bolsa y el proveedor de servicios regulatorios. La Bolsa y el proveedor de servicios regulatorios deben ser informados acerca de la información relevante que se mantiene en carácter confidencial de manera que la operación bursátil de los valores del Emisor sea controlada por el proveedor de servicios regulatorios. Si las operaciones bursátiles de los valores del Emisor sugieren o indican que pudo haberse "filtrado" la información confidencial, el proveedor de servicios regulatorios requerirá normalmente al Emisor que difunda un comunicado de inmediato. El proveedor de servicios regulatorios interrumpirá la negociación de los valores del Emisor hasta que la información haya sido difundida adecuadamente.
- 11.6 Cada vez que se abstiene de comunicar información relevante al público de acuerdo lo establecido en este párrafo, el Emisor debe garantizar que esa información relevante se mantenga en estricta reserva y que las personas que tienen en su poder esa información relevante desconocida del público tienen prohibido comprar o vender valores del Emisor o "transmitir secretamente" esa información hasta que la información confidencial se comunique al público.
- 11.7 El Emisor tiene una obligación de tomar precauciones para mantener esa información relevante en estricta reserva. Esa información no debe ser comunicada a ningún funcionario o empleado del Emisor o de los asesores del Emisor, salvo lo que sea necesario hacer en el curso normal de las actividades. Se debe recordar con regularidad a los directores, funcionarios y empleados de un Emisor que la información confidencial obtenida en el desempeño de sus funciones no debe divulgarse.
- 11.8 En caso de que esa información confidencial o rumores sobre ella, se divulguen de algún modo (distinto del curso normal de las actividades), el Emisor deberá realizar un anuncio inmediato de la información relevante. La Bolsa y el proveedor de servicios regulatorios deberán ser notificados antes del anuncio a fin de que puedan interrumpir la negociación según lo establecido en el párrafo 11.5 anterior.
- 11.9 Durante el período anterior a la comunicación al público de esa información relevante, se controlará estrechamente la actividad de mercado de los valores de ese Emisor. Toda actividad inusual del mercado que sugiera que hay información relevante desconocida del público sea comunicada en forma selectiva o que hay personas están sacando provecho de esto, dará origen a una interrupción de negociación hasta tanto la información se haya comunicado apropiadamente.

- 11.10 Los Emisores deberán informar al proveedor de servicios regulatorios cuando estén trabajando en acontecimientos sustanciales potenciales que no avanzaron lo suficiente como para requerir la comunicación pública y no impulsan la presentación de informes de cambios sustanciales confidenciales. En esas circunstancias, el proveedor de servicios regulatorios generalmente controlará exhaustivamente los valores del Emisor en busca de patrones de actividad bursátil inusual. Cuando el proveedor de servicios regulatorios se comunica con un Emisor luego de haber observado un cambio inexplicable del precio o del volumen del título, el Emisor debe divulgar al proveedor de servicios regulatorios la existencia, naturaleza y condición de cualquier acontecimiento sustancial potencial de modo que el proveedor de servicios regulatorios pueda controlar el mercado con ese conocimiento. Si aparentemente se filtraron noticias en el mercado, el proveedor de servicios regulatorios informará al Emisor e interrumpirá la negociación hasta que el Emisor realice un anuncio adecuado.

12. Violación de la Política

- 12.1 Un Emisor que no cumple con alguna disposición contenida en esta Política podrá estar sujeto a una interrupción de las operaciones bursátiles de sus valores sin notificación previa al Emisor hasta que el Emisor haya cumplido con todos los requisitos de la Bolsa.
- 12.2 Si los directores de un Emisor no cumplen con alguna disposición contenida en esta Política, junto con cualquier funcionario, empleado, agente y consultor del Emisor, que es responsable por el incumplimiento del Emisor de alguna disposición contenida en esta política, la Bolsa podrá prohibirle que actúe como director o funcionario de un Emisor, o que se desempeñe como empleado, agente o consultor de un Emisor.



POLÍTICA 3.4

RELACIONES CON INVERSORES, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DE CREACIÓN DE MERCADO

Alcance de la Política

Las actividades de relaciones entre los inversores y las actividades de creación de mercado y su efecto sobre el mercado y los Emisores son objeto de considerable debate. A los fines de esta Política, el término "**promotor**" describe a personas físicas que realizan estas actividades. Los promotores generalmente cumplirán una de las siguientes funciones o ambas en el mercado de capitales de riesgo de la Bolsa:

- (a) comunicarse con agentes de bolsa, asesores y accionistas - tanto actuales como posibles - para aumentar el conocimiento y el interés en el Emisor (la "función de promoción"); y
- (b) mantener un mercado ordenado de los valores del Emisor (la "función relativa al mercado").

Ninguna de estas funciones es objetable cuando se llevan a cabo de acuerdo con las leyes sobre valores y los requisitos de la Bolsa pero el desempeño simultáneo de las dos funciones puede ocasionar severos conflictos de interés y ninguna de las dos funciones puede desempeñarse en forma eficaz.

Esta Política establece los requisitos de la Bolsa relativas a las actividades de relaciones entre inversores, así como las actividades de promoción y de creación de mercado inherentes a los Emisores. Se aplica a todos los participantes del mercado, incluyendo promotores, iniciados, Emisores y miembros. La presente Política debe leerse junto con todos los demás requisitos de la Bolsa y con las leyes sobre valores aplicables.

Los títulos principales de esta Política son:

- 1. Función de la Promoción
- 2. Función Relativa al Mercado
- 3. Divulgación
- 4. Función de los Miembros
- 5. Acuerdos de Remuneración
- 6. Requisitos en Materia de Presentación
- 7. Prohibiciones

1. La Función de Promoción

- 1.1 Algunas actividades de promoción tienen por objeto exclusivamente mantener a los accionistas del Emisor informados acerca del Emisor. Un promotor puede entregar a los inversores información de hechos antes divulgada acerca del Emisor, o copias de material que ha sido presentado ante las autoridades regulatorias, o bien confeccionado por corredores inscritos o agentes de bolsa, o publicado en diarios, revistas o periódicos. El Emisor puede asumir los costos de estos servicios, siempre que los costos sean razonables y proporcionados a los recursos financieros y nivel de actividad comercial del Emisor.
- 1.2 Sin embargo, las actividades de promoción no deben incluir la comunicación de información relevante del Emisor desconocida del público, dado que puede implicar responsabilidad civil o cuasi penal por "filtración" de acuerdo con las disposiciones sobre operaciones de los iniciados establecidas en las leyes sobre valores aplicables. Asimismo, las actividades que se extienden más allá de la provisión de información de hechos y en el área de análisis de esa información o formulación de opiniones acerca del rendimiento futuro del Emisor o de sus valores, en particular si esas actividades son sistemáticas, podrían interpretarse como asesoramiento en cuanto a valores, que requieren el registro conforme a las leyes sobre valores aplicables. Esto no significa que los directores y altos funcionarios no puedan analizar públicamente información de hechos acerca de los asuntos del Emisor. Sin embargo, una persona física que realiza actividades de promoción puede necesitar obtener su inscripción si brinda un análisis o formula una opinión destinada a los miembros del público que son de esta manera alentados a comprar o vender los valores del Emisor. Véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* en relación con operaciones bursátiles consideradas inaceptables.
- 1.3 Las actividades de promoción pueden limitar la disponibilidad de exenciones a las restricciones relativas a la reventa conforme a las leyes sobre valores, dado que muchas de estas exenciones requieren que “no se realice ninguna gestión inusual para preparar al mercado o crear una demanda para el título”.
- 1.4 La Bolsa considera que es muy raro que un promotor realice la promoción de un Emisor sin su conocimiento o consentimiento al respecto. Un Emisor que tiene un promotor o autoriza a un iniciado o a una persona relacionada con el iniciado actúe como promotor, o que de algún modo contrate a un promotor, debe estar plenamente informado acerca de las actividades de ese promotor. Los requisitos en materia de comunicación de la información que un Emisor debe cumplir con respecto a sus promotores se establecen en el párrafo 3 siguiente.

2. Función Relativa al Mercado

- 2.1 Con frecuencia se alienta a los Emisores a que garanticen que alguna persona está preparada para cumplir la función de "creación de mercado" para los valores del Emisor. Si bien el término “creación de mercado” se utiliza comúnmente en el sector de valores,

esta actividad no se menciona en las leyes sobre valores de Canadá ni es reconocida específicamente por ningún estatuto, normas o políticas de la Bolsa.

- 2.2 Esta Política no define ni desalienta ni sanciona la actividad de creación de mercado pero establece pautas generales que sirven para distinguir entre las actividades correctas de creación de mercado y la manipulación de mercado o el control de mercado. Véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* en relación con operaciones consideradas inaceptables.
- 2.3 Las actividades de creación de mercado apropiadas corrigen los desequilibrios temporarios en la oferta y la demanda de los valores de un Emisor. Se debe permitir al mercado que suba y baje naturalmente, y las actividades de creación de mercado deben servir principalmente para atenuar esos desequilibrios y facilitar un mercado ordenado. Si bien no se espera que una persona que participa en actividades de creación de mercado ignore su propio interés económico y tenga prohibido la tenencia de valores para fines de inversión, normalmente debería vender en un mercado en alza y comprar en un mercado en baja. Si el precio se estabiliza y hay compradores y vendedores suficientes en ambos sectores del mercado, las actividades de creación de mercado generalmente no tendrán lugar a un nivel que afecte sustancialmente al mercado.
- 2.4 Sujeto a los requisitos y procedimientos habituales de operación bursátil en la Bolsa, una persona que participa en actividades de creación de mercado normalmente no compraría todos los valores ofrecidos al precio publicado, sino más bien, compraría una porción de los valores al precio publicado y esperaría a que el precio baje antes de realizar compras adicionales. Esto permite que el mercado se estabilice libremente. Asimismo, una persona que participa en actividades de creación de mercado normalmente no publicaría una oferta continúa ni preguntaría por un título particular, independientemente de que se haya colocado una orden para comprar o vender, si esto mantiene el título a un precio fijo durante un período prolongado en lugar de permitir que el mercado fluctue libremente.
- 2.5 Las personas que participan en las actividades de creación de mercado, debieran ya sea operar a través de una cuenta para un título específico, o si se utiliza más de una cuenta, garantizar que la operación no está creando la apariencia engañosa de participación de inversores en el mercado. El uso de una cuenta para fines de creación de mercado permite a los miembros y autoridades regulatorias garantizar que la actividad se lleva a cabo equitativamente de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables. Las entidades controlantes que participan en tales actividades deben buscar las exenciones apropiadas de la aplicación de los requisitos relativos a los prospectos, los iniciados y ofertas públicas de compra.
- 2.6 Las actividades de creación de mercado indebidas puede originar prácticas de mercado injustas o manipulación de mercado. Tanto el *Código Penal* (Canadá) como las leyes sobre valores exigen que los principios de comercio justo sean acatados por todos los participantes de mercado incluyendo, personas a cargo de registros, iniciados, Emisores, promotores, e inversores públicos.

2.7 Las siguientes actividades, transacciones o esquemas se consideran actividad de creación de mercado injusta::

- (a) llevar a cabo una transacción sobre un título cuando la transacción no implica un cambio en la titularidad beneficiaria;
- (b) colocar una o más órdenes de compra o venta de un título con conocimiento de que una orden u órdenes de sustancialmente el mismo tamaño, en sustancialmente el mismo tiempo y a sustancialmente el mismo precio para la venta o compra de ese título fue colocada o será colocada por la misma persona o por diferentes personas, con la intención de crear una apariencia falsa o engañosa de operación bursátil activa del público de un título o con respecto al precio de mercado de un título;
- (c) completar, solo o con otros, una transacción o serie de transacciones para inducir a otros a comprar o vender el mismo título o para aumentar o disminuir artificialmente el precio de un título;
- (d) colocar una o más órdenes para la compra o venta de un título que tiene el efecto de aumentar o bajar artificialmente la oferta o los precios de oferta del título o que razonablemente podría esperarse que cree una apariencia artificial de participación de inversores en el mercado;
- (e) comprar o realizar ofertas de compra de un título a precios sucesivamente más altos o vender o realizar ofertas de venta de un título a precios sucesivamente más bajos, si las transacciones u ofertas crean una apariencia falsa o engañosa de operación o un precio de mercado artificial para el título;
- (f) completar, solo o con otros, una transacción o serie de transacciones, cuando el propósito de la transacción es diferir el pago del título operado ("*debit kiting*");
- (g) colocar una orden para comprar un título sin la intención de buena fe de realizar la cancelación debida de la transacción;
- (h) colocar una orden para vender un título, salvo un título vendido en descubierto de acuerdo con las disposiciones de las leyes sobre valores, sin la intención de buena fe de entregar los valores necesarios para cancelar la transacción en la forma debida; y
- (i) participar solo o con otros en una transacción, práctica o esquema que interfiere en forma indebida con las fuerzas normales de la oferta y la demanda de un título o que reduce o restringe artificialmente el circulante público de un título de una forma que razonablemente podría preverse que dará lugar a un precio artificial del título.

- 2.8 Salvo por lo permitido conforme a los párrafos 5.1, 5.3 y 5.4, un Emisor no utilizará sus fondos propios ni dará ninguna remuneración directa o indirecta a terceros para que desempeñen una función de creación de mercado sobre sus valores.

3. Divulgación

3.1 Se espera que los acuerdos con respecto a las actividades de creación de mercado y/o Actividades de Relaciones con inversores, por su naturaleza misma razonablemente afecten en forma significativa el precio o valor de mercado de los valores de un Emisor, y por lo tanto, se consideran sustanciales en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*. Si bien los acuerdos de creación de mercado correctos no debieran afectar al mercado, la Bolsa exige que se divulguen al público. Si estos acuerdos están vigentes al momento de una oferta pública de valores, deberán ser divulgados como un hecho sustancial en el prospecto del Emisor o en otro documento de la oferta. Si los acuerdos se celebran con posterioridad a una oferta pública, o si cambian los acuerdos divulgados en un documento de oferta, esto debe anunciarse en un comunicado de prensa en algunos casos, también en un informe de cambio sustancial, de acuerdo con las leyes sobre valores, incluyendo la Política Nacional 51-201 -*Normas de Divulgación* y la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*. En particular, el Emisor debe:

- (a) divulgar todos los acuerdos, orales o escritos celebrados por el Emisor (o por alguna otra persona si el Emisor tiene conocimiento de los acuerdos) por el cual una persona actuará como Promotor, representante de relaciones entre inversores o consultor o como creador de mercado.
- (b) describir someramente los antecedentes, propiedad, negocios y domicilio social de la persona que provee los servicios, la relación entre el Emisor y la persona que provee los servicios y si la persona tiene alguna participación directa o indirecta en el Emisor o sus valores, o cualquier derecho o intención de adquirir esa participación.
- (c) describir los servicios que proveerá, incluyendo:
 - (i) el período durante el cual se proveerán los servicios,
 - (ii) una descripción general de las actividades que se llevarán a cabo
 - (iii) los costos totales anticipados de esas actividades que soportará el Emisor, y
 - (iv) en caso de acuerdos de creación de mercado, la identidad y relación con el Emisor de cualquier persona que provee fondos o valores para las actividades de creación de mercado; y
- (d) proporcionar información completa de todas las remuneraciones directas e indirectas, incluyendo el plazo de pago y el origen de los fondos.

- 3.2 El Emisor debe garantizar que todos los acuerdos con Promotores se ajusten en cuanto a su alcance a las operaciones y recursos financieros del Emisor, y cumplan con las leyes societarias y leyes sobre valores y con los requisitos de la Bolsa aplicables. El Emisor también debe garantizar que los acuerdos no promueven ni dan lugar a una apariencia engañosa de la actividad de operación bursátil, ni de un precio artificial para los valores del Emisor. Un ejemplo de un acuerdo inapropiado sería el que requiere o provee incentivos para el manteamiento o logro de un precio o volumen de operaciones bursátiles para los valores del Emisor en un determinado nivel, durante un período especificado o para una fecha determinada. Por último, el Emisor debe estar convencido de que la persona con la que celebra los acuerdos tiene buena reputación, está inscrita debidamente y está autorizada para prestar los servicios.

4. Función de los Miembros

- 4.1 Los miembros tienen una responsabilidad para con la Bolsa, sus clientes y el mercado en general para garantizar que si ellos (o sus representantes inscritos) participan en algunas de las actividades de promoción, actividades de relaciones entre inversores o actividades de creación de mercado antes mencionadas, esas actividades se llevan a cabo en forma responsable y cumplen al pie de la letra con esta Política.
- 4.2 Los miembros deben ser inquisitivos y dinámicos en el manejo de actividades que realizan otros y que son o deben ser conocidas para el miembro. Por ejemplo, como patrocinador del Emisor, una firma miembro debe conocer las actividades del o de los Promotores del Emisor y dirigir la atención del Emisor a las preocupaciones que el miembro pudiera tener con respecto a esas actividades. Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos para el Patrocinio*. Asimismo, dado que los Promotores y creadores de mercado que no son miembros de la Bolsa pueden ejecutar su actividad a través de firmas miembro, los miembros deben conocer las pautas para la creación de mercado antes mencionadas, y deben negarse a aceptar instrucciones de clientes que, a juicio del miembro, participan de actividades de creación de mercado indebidas.

5. Acuerdos de Remuneración

- 5.1 La remuneración ya sea para actividades de promoción, de relaciones entre inversores o actividades de creación de mercado, será de una comisión por servicio. Salvo lo específicamente establecido en el párrafo 5.2 siguiente, la remuneración en forma de acciones u opciones no es aceptable y el pago de servicios relacionados con actividades de promoción, de relación con inversores o de creación de mercado debiera realizarse en efectivo.
- 5.2 Si así lo permiten las leyes sobre valores, las opciones de compra de acciones podrán otorgarse como remuneración a personas que realizan Actividades de Relaciones con inversores. La Bolsa requiere que el número de opciones de compra de acciones otorgadas a esas personas se limite a un total del 2% de las acciones inscritas en Bolsa del Emisor. Este límite del 2% se incluye dentro de las otras limitaciones sobre de opciones

de compra de acciones impuestas a los Emisores inscritos en la Bolsa. Ver la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.

- 5.3 La remuneración debe basarse en los servicios prestados al Emisor, no en el logro de ciertos factores orientados al mercado. En particular, los Emisores no deben celebrar acuerdos cuando la remuneración se determinará basándose en el logro del volumen de operaciones bursátiles o en los parámetros de precios.
- 5.4 Cualquier persona que realice o acepte pagos excesivos para actividades de promoción, de Relaciones con inversores o de creación de mercado no podrá ser aceptable para la Bolsa como director, funcionario o proveedor de servicios de un Emisor. Los pagos se considerarán excesivos cuando representen un monto significativo de los gastos del Emisor y no se adecuen a los ingresos o el capital de trabajo del Emisor.

6. Requisitos para la Presentación

- 6.1 Un Emisor que otorga opciones de compra de acciones a empleados o consultores como remuneración por actividades de Relaciones con inversores debe presentar los documentos correspondientes a la Bolsa de acuerdo con la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*
- 6.2 Un Emisor que celebra un contrato de actividades de promoción, de relaciones entre inversores, o de creación de mercado, debe presentar los datos de identidad de la persona que presta los servicios, incluyendo los Formularios de Información Personal (Formulario 2A), o si fuera aplicable, las Declaraciones (Formulario 2C1) de las personas físicas, principales y/o empleados clave que prestarán el servicio.
- 6.3 Un Emisor que celebra un contrato de suministro de servicios de relaciones entre inversores, de promoción o de creación de mercado, debe presentar a la brevedad ante la Bolsa un Formulario 3C completado junto con la tarifa aplicable.

7. Prohibiciones

- 7.1 No se permite a los CPC celebrar acuerdos o contratos para la provisión o el desempeño de actividades de promoción o Actividades de Relaciones con inversores.
- 7.2 Las comisiones por la realización de Actividades de Relaciones con inversores, servicios de promoción o servicios de creación de mercado, no deben abonarse como comisiones por intermediación financiera y cancelarse como acuerdo de acciones emitidas para saldar una deuda. Véase el párrafo 4 de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*.
- 7.3 No se permite a las sociedades NEX celebrar acuerdos o contratos para la provisión o el desempeño de Actividades de Relaciones con inversores o servicios de promoción o de creación de mercado.

POLÍTICA 3.5

ACCIONES RESTRINGIDAS

Alcance de la Política

Esta Política establece las restricciones impuestas sobre los Emisores que proponen emitir acciones sin derecho a voto, con voto subordinado, con voto múltiple y con voto restringido. Esta Política salvo especificación en contrario, se aplica a todos los Emisores que emitieron, o inscritos en bolsa, o proponen inscribir en bolsa, esas acciones. Esta Política deberá leerse junto con las leyes sobre valores aplicables en relación con las acciones restringidas, incluyendo el reglamento canadiense NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua*.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Introducción
2. Definiciones
3. Designación Legal
4. Notificación y Divulgación
5. Aprobación de Accionistas
6. Disposiciones de Protección en caso de Ofertas Pública de Adquisición
7. Emisión de Acciones
8. Reestructuración de Capital o Distribución a los Accionistas

1. Introducción

- 1.1 La Bolsa generalmente se negará a inscribir una clase de acciones restringidas de un Emisor a menos que el Emisor sea o se clasifique como Emisor Grado 1. La Bolsa también puede limitar los derechos de voto y otros derechos inherentes a las acciones restringidas. Un Emisor que propone inscribir en bolsa acciones restringidas (incluyendo las acciones con derecho de voto múltiple) debe concertar una reunión anterior a la presentación, según lo contemplado en la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

2. Definiciones

- 2.1 En esta Política:

“**acciones ordinarias**” significa acciones de capital con derecho a voto que pueden ejercerse en todas las circunstancias, independientemente de la cantidad de valores de las que se es titular.

Los derechos a voto no deben ser inferiores, por acción, a los derechos de voto inherentes a otros valores de una clase de valores del Emisor en circulación.

“Acciones de Capital” significa valores de un Emisor que tienen un derecho residual de participar en un grado ilimitado en las utilidades y en sus activos en caso de liquidación.

“Aprobación de la Mayoría de la Minoría” significa la aprobación en una junta debidamente constituida de los tenedores de acciones de capital del Emisor de una resolución para crear una clase o serie de acciones con derecho de voto múltiple, para aprobar una restructuración o forma de combinación de negocios que crea Acciones de Voto Múltiple, para aprobar la emisión de Acciones de Voto Múltiple o para aprobar una distribución que crea o afecta a las acciones restringidas; que la resolución debe ser aprobada por una mayoría de votos emitidos por los tenedores de acciones de capital que votan en la junta, que no sean promotores, directores, funcionarios o iniciados del Emisor y de cualquier suscriptor propuesto de Acciones de Voto Múltiple y sus Asociados y Coligadas.

“Acciones con Derecho de Voto Múltiple” significa:

- (a) valores que facultan al tenedor a ejercer un mayor número de votos por título que el tenedor de cualquier otra clase o serie de valores del Emisor;
- (b) valores emitidos a un precio por título que es significativamente inferior al precio de mercado por título de cualquier clase de las acciones inscritas en bolsa; o
- (c) cualquier título que es emitido en una Reestructuración o forma de combinación de negocios alcanzadas por los incisos (a) o (b) anteriores.

“Acciones sin Derecho a Voto” significa acciones restringidas que tienen un derecho a voto sólo en circunstancias especificadas (por ejemplo, para elegir un número limitado de directores o para votar en circunstancias en que la ley de sociedades aplicable establece el derecho de voto para valores que de otro modo no tienen derecho a voto);

“Acciones Preferentes” significa valores que tienen una preferencia o derecho sobre otra clase de valores del Emisor pero no incluyen a las acciones de capital;

“partes Relacionadas” significa Promotores, directores, funcionarios y otros Funcionarios y Ejecutivos con acceso a Información Privilegiada y Confidencial del Emisor y de cualquier suscriptor propuesto de acciones con derecho de voto múltiple y sus Asociados y Coligadas;

“Acciones Restringidas” significa acciones de capital que no son acciones ordinarias y que pueden incluir acciones con derecho de voto múltiple, acciones sin derecho a voto, acciones con voto subordinado y acciones con voto restringido.

“Acciones Restringidas con Derecho a Voto” significa valores que tienen derecho a voto si, el número o porcentaje de valores que una persona o grupo de personas puede votar, es limitado (a

menos que el límite de restricción se aplique exclusivamente a personas que no sean ciudadanos o residentes canadienses);

“**Asamblea de Accionistas**” significa una junta de los tenedores de acciones ordinarias o de acciones con derecho a voto del Emisor;

“**Acciones con Voto Subordinado**” significa acciones restringidas que tienen derecho a voto pero otra clase de valores está en circulación que conlleva mayor derecho a voto por título; y

“**Acciones con Derecho a Voto**” significa valores que tienen derecho a voto en todas las circunstancias si el Emisor también tiene una clase de acciones restringidas.

3. Designación Legal

3.1 Acciones Restringidas

La designación legal de una clase de valores debe establecerse en actas constitutivas del Emisor y debe figurar en todos los certificados que representan los valores. Salvo cuando los valores sean acciones preferentes y se designen como acciones preferidas, la designación legal debe indicar que las acciones son:

- (a) "con derecho a voto subordinado" si las acciones son acciones con derecho a voto;
- (b) "sin derecho a voto" si las acciones son acciones sin derecho a voto;
- (c) "con derecho a voto restringido" si las acciones son acciones con derecho a voto restringido (a menos que la Bolsa acepte otro término); y
- (d) "con derecho a voto múltiple" si las acciones son acciones con derecho a voto múltiple.

La Bolsa puede abreviar las designaciones para acciones restringidas en las publicaciones de la Bolsa e identificar las acciones restringidas con un código en las cotizaciones elaboradas para la prensa financiera.

3.2 acciones ordinarias

Una clase de valores no debe describirse como, ni incluir el término "ordinario" en su designación legal a menos que sean acciones ordinarias.

3.3 Acciones Preferentes

Una clase de valores no debe designarse como preferida a menos que, a criterio de la Bolsa después de haber examinado todas las circunstancias relevantes, la clase tiene un derecho de preferencia genuino.

3.4 Acciones con Derecho de Voto Múltiple

A fin de emitir una clase o serie de acciones con derecho de voto múltiple, un Emisor debe obtener la aprobación del Accionista según lo mencionado en el párrafo 5, y debe distribuir las acciones con derecho a voto Múltiple en forma proporcional a todos los tenedores de acciones de capital.

Sin embargo, estos requisitos no se aplican a una división de valores de todas las acciones de capital emitidas y en circulación del Emisor si, esa división no cambia la proporción de acciones restringidas en circulación a acciones ordinarias.

3.5 Discreción de la Bolsa

La Bolsa puede considerar a una clase de valores como acciones con derecho de voto múltiple, sin derecho a voto, con derecho a voto subordinado o con derecho de voto restringido, imponer los términos o condiciones que considere convenientes y requerir a un Emisor que designe los valores de una forma satisfactoria para la Bolsa incluso si los valores no están comprendidos en la definición aplicable de esta Política. Al ejercer su discreción, la Bolsa se guiará por el interés del público y los principios de divulgación subyacentes de esta Política. La Bolsa generalmente considerará a las acciones de capital como acciones restringidas si la asignación de derechos de voto no se relaciona razonablemente con la participación en el capital de las diversas clases de valores.

Como condición para inscribir en bolsa acciones restringidas, la Bolsa puede requerir que las acciones con derecho de voto múltiple se limiten al número o la proporción de los votos totales que pueden emitir, ya sea para todos los votos de los Accionistas o para votos sobre cuestiones específicas, como la elección y remuneración de directores, la designación de auditores u otros asuntos que la Bolsa especifique. Además, la Bolsa puede requerir que las acciones con derecho de voto múltiple se conviertan en acciones con derecho a voto subordinado después de un período establecido.

4. Notificación y Divulgación

4.1 Notificación y asistencia a asambleas de accionistas

Cada Emisor debe notificar acerca de cada asamblea de accionistas a los tenedores de acciones restringidas y permitirles que asistan personalmente o mediante apoderado, y participar en las asambleas de accionistas en la medida en que cada tenedor de acciones con derecho a voto de ese Emisor esté facultado para asistir y tomar la palabra en una asamblea de accionistas. La notificación debe cursarse al menos 25 días antes de la junta.

La Bolsa recomienda que las actas constitutivas del Emisor indiquen todos los tenedores de acciones restringidas con derecho a recibir notificación y asistir a todas las asambleas de accionistas. Un Emisor que solicita inscripción en bolsa, ya sea mediante una solicitud de inscripción Inicial en Bolsa u otra nueva inscripción en Bolsa, o que de otro modo modifica su estructura de capital, debe incluir este derecho en sus actas constitutivas.

4.2 Descripción de los Derechos de Voto en Documentos Enviados a los accionistas

Todo Emisor cuyas acciones restringidas estén inscritas en la Bolsa debe describir los derechos de voto y la inexistencia de éstos, en sus acciones de capital en todos los documentos distribuidos a los accionistas y presentados ante la Bolsa, salvo los estados financieros. Estos documentos incluyen comunicados de prensa, informes de cambios sustanciales, Circulares Informativas, materiales relacionados con apoderados, y circulares de directores. Para información sobre los estados financieros, ver las leyes sobre valores aplicables y el Manual del CICA.

4.3 Documentos de la Oferta

Al confeccionar un prospecto u otro documento de oferta, ver las leyes sobre valores aplicables en relación con la divulgación mínima requerida para la oferta de acciones restringidas.

4.4 Distribución de la Memoria y Otros Informes

A menos que la Bolsa lo exima, cada Emisor debe enviar en forma simultánea a todos los tenedores de acciones restringidas, todos los documentos requeridos que las leyes sobre valores aplicables o los requisitos de la Bolsa exijan que se envíen a los tenedores de acciones con derecho a voto y todos los demás documentos que el Emisor voluntariamente envíe a los tenedores de acciones con derecho a voto. Esto incluye Circulares Informativas, notificaciones de juntas, memorias y estados financieros.

5. Aprobación de los Accionistas

5.1 Cuando los requisitos de la Bolsa contemplen la aprobación por parte de los Accionistas, la Bolsa requerirá que el Emisor permita que los tenedores de acciones restringidas voten con los tenedores de cualquier clase de valores del Emisor que de otro modo tendrían mayor derecho a voto, en forma proporcional a su respectiva participación accionaria residual en el Emisor.

5.2 Antes de que un Emisor pueda crear y emitir una clase o serie de acciones con derecho de voto múltiple o finalice una restructuración que podría crear acciones con derecho de voto múltiple, la creación de esa clase o serie debe recibir la Aprobación de una Mayoría de la Minoría.

6. Disposiciones de Protección en caso de Ofertas Pública de Adquisición

6.1 La Bolsa no aceptará para su inscripción cualquier clase de acciones restringidas que carece de disposiciones de protección en caso de oferta pública de adquisición ("disposiciones de *coattail*") que cumplen con las pautas siguientes: Si un Emisor propone remover, agregar o cambiar las disposiciones de protección en caso de oferta pública de adquisición aplicables a cualquier clase de acciones restringidas que cotizan en

bolsa, las revisiones deben ser aceptadas con anterioridad por la Bolsa y deben cumplir con las pautas que figuran a continuación.

- 6.2 Si hay un mercado publicado para las acciones ordinarias, las disposiciones de protección deben establecer que, si hay una oferta para comprar acciones ordinarias que conforme a las Leyes Aplicables o a los requerimientos de una bolsa de valores en la que están inscritas las acciones ordinarias, debe realizarse sobre todos o sustancialmente todos los tenedores de acciones ordinarias ubicados en una provincia específica de Canadá en la que se aplican los requerimientos, los tenedores de acciones restringidas tendrán la oportunidad de participar en la oferta a través de un derecho de conversión, a menos que:
- (a) una oferta idéntica (en términos de precio por título y porcentaje de valores en circulación que se tomarán excluyendo valores que inmediatamente antes de la oferta son de propiedad del oferente, o Asociados o Coligadas del oferente, y en todo sentido) se realiza al mismo tiempo de compra acciones restringidas, y esa oferta no tiene otra condición salvo el derecho de no tomar y pagar valores ofertados si no se compran valores conforme a la oferta por acciones ordinarias; o
 - (b) menos del 50% de las acciones ordinarias en circulación inmediatamente antes de la oferta, distinta de las acciones ordinarias de propiedad de un oferente, o Asociados o Coligada de un oferente, se depositan conforme a la oferta.
- 6.3 Si no hay un mercado publicado para las acciones ordinarias, los tenedores de al menos el 80% de las acciones ordinarias en circulación generalmente deberán celebrar un contrato con un fiduciario para beneficio de los tenedores de acciones restringidas en ese momento, y el contrato impedirá transacciones que pudieran privar a los tenedores de acciones restringidas de los derechos aplicables en virtud de leyes de oferta pública de adquisición si las acciones ordinarias y las acciones restringidas fueran una única clase de valores con derecho a voto que operan al precio de mercado de las acciones restringidas.
- 6.4 Si hubiera una diferencia sustancial entre la participación accionaria de las acciones ordinarias y las acciones restringidas, o en otras circunstancias especiales, en ese caso, la Bolsa podría permitir o exigir las modificaciones correspondientes a los criterios antes mencionados.
- 6.5 Las disposiciones de protección en caso de oferta pública de adquisición podrán ser requeridas por la Bolsa si un Emisor tiene más de una clase en circulación de acciones con derecho a voto, y ninguna de ellas está comprendida en la definición de acciones restringidas.
- 6.6 Los criterios se designan para permitir que los tenedores de acciones restringidas participen en una oferta pública de adquisición en condiciones de igualdad con los tenedores de acciones ordinarias. Si, a la luz de estas disposiciones de protección en caso de oferta de adquisición inversa, una oferta de adquisición inversa se estructura de modo tal que frustre este objetivo, la Bolsa podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona bajo la jurisdicción de la Bolsa que participe directa o indirectamente en la

realización de la oferta. La Bolsa también puede solicitar la intervención de otros organismos regulatorios de valores en los casos que corresponda.

7. Emisión de Acciones

- 7.1 La Bolsa no permitirá a un Emisor que emita valores con derechos de voto superiores a los de las acciones de cualquier clase de las acciones inscritas en Bolsa del Emisor, a menos que la emisión se realice mediante distribución a todos los tenedores de las acciones ordinarias del Emisor en forma proporcional.
- 7.2 Para este fin, los derechos de voto de las diferentes clases de valores se compararán basándose en la relación entre los derechos de voto y el patrimonio para cada clase. Por ejemplo, se considerará que las acciones Clase B tendrán mayores derechos de voto que las acciones Clase A si:
- (a) las acciones de las dos clases tienen derechos similares para participar en las utilidades y los activos del Emisor, pero las acciones Clase B tienen un número mayor de votos por acción; o
 - (b) las dos clases tienen el mismo número de votos por acción pero se propone que las acciones Clase B se emitan a un precio por acción significativamente inferior al precio de mercado por acción de las acciones Clase A.
- 7.3 Esta prohibición se refiere únicamente a las diferencias en los derechos de voto inherentes a valores de clases diferentes. No se aplica a una emisión de valores que reduce el poder de voto colectivo de los demás valores en circulación de la misma clase sin afectar el poder de voto de otros valores en circulación, cualesquiera sean, si bien otras políticas de la Bolsa pueden aplicarse a este caso. Se aplica a una división de acciones de todas las acciones de capital en circulación de un Emisor, sólo si la división de acciones cambia la proporción de acciones restringidas en circulación a acciones ordinarias.
- 7.4 La Bolsa generalmente exonerará a los Emisores de las disposiciones de este párrafo si la emisión de acciones con derecho de voto múltiple mantiene (pero no aumenta) el porcentaje de capacidad de voto de un tenedor de acciones con derecho de voto múltiple, sujeto a las condiciones que la Bolsa considere apropiadas en cualquier caso particular. La Bolsa generalmente exigirá la Aprobación de una Mayoría de la Minoría para la emisión de acciones con derecho de voto múltiple, a menos que el derecho legal de un tenedor de acciones con derecho de voto múltiple de mantener su porcentaje de voto se haya establecido y divulgado públicamente antes de que el Emisor fuese inscrito en la Bolsa por primera vez.
- 7.5 Este párrafo tiene por objeto impedir transacciones que pudieran reducir el poder de voto de accionistas existentes mediante el uso de valores con derechos de voto múltiples. Este resultado normalmente se obtendría mediante la emisión de acciones con derecho de voto múltiple. Sin embargo, es posible obtener el mismo resultado mediante mecanismos que

no son técnicamente "emisiones de acciones", tales como modificaciones a las condiciones de las acciones, fusiones y planes de restructuración. La Bolsa puede oponerse a cualquier transacción que pudiera derivar en una reducción de votos similar a la que ocurriría por la emisión de acciones con derecho de voto múltiple, incluso si no hubiera una emisión de acciones.

- 7.6 Una distribución proporcional a los accionistas que crea o afecta a las acciones restringidas debe recibir la Aprobación de una Mayoría de la Minoría.

8. Restructuración del Capital o Distribuciones a los Accionistas

- 8.1 La Bolsa no prestará su consentimiento a restructuraciones de capital o distribuciones proporcionales de valores a los accionistas de un Emisor que pudieran crear una clase de acciones Restringidas o cambiar la proporción de acciones Restringidas en circulación a acciones ordinarias a menos que la propuesta reciba la Aprobación de una Mayoría de la Minoría. La Bolsa también puede requerir que ciertas personas queden excluidas del voto de un Accionista minoritario específico si fuera necesario para garantizar que los objetivos de esta Política no se ven frustrados.
- 8.2 Una transacción generalmente sólo se considerará como una "restructuración de capital" que requiere la Aprobación de una Mayoría de la Minoría si implica una subdivisión o conversión de una o más clases de acciones del Capital o si tiene un efecto similar a una distribución proporcional a los tenedores de una o más clases de acciones de Capital. Si una restructuración de capital propuesta pudiera reducir el poder de voto de accionistas existentes mediante el uso de acciones con Derecho a Voto Múltiple, la Bolsa considerará a la restructuración propuesta como equivalente, en esencia, al tipo de emisión de acciones prohibido por el párrafo 7. Esto podría ser el caso, por ejemplo, cuando la restructuración no trata a todos los tenedores de acciones de Capital en forma idéntica. En este caso, la Bolsa podrá negarse a la restructuración incluso con la Aprobación de una Mayoría de la Minoría.
- 8.3 Una emisión de acciones restringidas en forma de dividendos de acciones pagados en el curso normal queda exceptuada del requisito de la Aprobación de una Mayoría de la Minoría. Para esto, los dividendos de acciones generalmente son considerados como pagados en el curso normal si el total de los dividendos durante cualquier período de un año no aumenta el número de acciones de capital en circulación del Emisor en más de un 10%.
- 8.4 La Bolsa considerará a una clase de acciones como acciones restringidas si las actas constitutivas del Emisor restringen la facultad de los tenedores de una mayoría de las acciones de capital del Emisor para elegir una mayoría de los directores.

POLÍTICA 4.1

COLOCACIONES PRIVADAS

Alcance de la política

Una colocación privada tiene lugar cuando un Emisor distribuye títulos por una contraprestación en efectivo, de acuerdo con las exenciones contenidas en el prospecto y exigencias de inscripción de títulos previstas en las leyes sobre valores. Como se establece en la presente Política, el Emisor debe informar a la Bolsa acerca de toda colocación privada y recibir su consentimiento al respecto antes de proceder a la emisión de títulos en el contexto de una colocación privada. Esta Política enuncia los requisitos de la Bolsa aplicables a los distintos tipos de colocaciones privadas, incluidos los de la emisión de acciones inscritas, unidades (compuestas de acciones inscritas y de bonos de suscripción) y títulos convertibles.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Requisitos y Procedimientos Generales
2. Colocación Privada de Valores Convertibles
3. Modificación de los Términos de los Bonos de Suscripción
4. Modificación de los Términos de los Valores Convertibles

Notas de orientación:

- N.1 **Acciones emitidas para saldar una deuda:** Véase la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda* (la “**Política 4.3**”) sobre los requisitos de la Bolsa para saldar una deuda pendiente de un Emisor mediante la emisión de valores a un acreedor. Una colocación privada en la cual participa un acreedor está sujeta a los requisitos y procedimientos enunciados en la Política 4.3 si (a) si el monto en efectivo que recibe el Emisor de su acreedor sirve para saldar la deuda del Emisor hacia ese o (b) si el precio de la suscripción del acreedor se deduce de su deuda.
- N.2 **Venta de acciones previamente emitidas:** A los fines de la presente Política, constituye una colocación privada la venta contra efectivo por parte del Emisor de sus acciones inscritas y emitidas previamente que haya comprado o adquirido de otra manera (por ejemplo las acciones inscritas y emitidas con anterioridad en el marco de una oferta pública de adquisición).
- N.3 **Bonos de suscripción especiales:** A los fines de la presente Política, constituye una colocación privada de títulos subyacentes a bonos de suscripción especiales la colocación privada de estos bonos de suscripción especiales (o títulos similares, como los recibos de suscripción).

N.4 **Colocaciones Privadas Indirectas:** A los fines de la presente Política y según el parecer de la Bolsa, puede constituir una colocación privada una transacción o serie de transacciones que tiene por efecto financiar directa o indirectamente al Emisor a cambio de la emisión directa o indirecta de sus títulos.

1. Requisitos y Procedimientos Generales

Los requisitos y procedimientos generales a continuación se aplican a todas las colocaciones privadas. Los requisitos particulares adicionales que se aplican a las colocaciones privadas de valores convertibles se presentan en la parte 2 de esta Política.

1.1 Interpretación

A los fines de la presente Política, los términos no definidos en este Manual o en la Política 1.1 – *Interpretación* (“**Política 1.1**”) tienen el significado a continuación:

“**Aceptación Condicional**” significa la aceptación condicional de la Bolsa de los términos de una colocación privada, la cual se enuncia formalmente en una carta dirigida por la Bolsa a un Emisor (o al agente de depósito autorizado del Emisor).

“**Período de Conversión**” significa el período durante el cual un valor convertible podrá convertirse en valores subyacentes.

“**Precio de Conversión**” significa el precio unitario al que un título convertible podrá convertirse en valores subyacentes.

“**Valores Convertibles**” significa un valor que es convertible en acciones inscritas de un Emisor, (o en unidades compuestas de acciones inscritas y máximo de un bono de suscripción) pero a los fines de esta Política, no incluyen bonos de suscripción de compra de acciones u opciones de compra de acciones o bonos de suscripción especiales.

“**Aceptación Definitiva**” significa la aceptación definitiva de la Bolsa de los términos de una colocación privada, la cual se enuncia formalmente en una carta dirigida por la Bolsa a un Emisor (o al agente de depósito autorizado del Emisor).

“**Notificación**” o “**Formulario 4B**” significa el Formulario 4B – *Notificación de una Colocación Privada* presentado en formato impreso o en formato electrónico mediante un V-File. “**Notificación Definitiva**” o “**Formulario 4B Definitivo**” tienen los significados atribuidos en el párrafo 1.2 a continuación.

“**Suscriptor**” significa una persona que suscribe los valores ofertados en el marco de una colocación privada.

“**Acciones de la Colocación Privada**” significa las acciones inscritas en Bolsa a ser compradas por los suscriptores de la colocación pero excluye las acciones inscritas en Bolsa adquiridas con el ejercicio de un bono de suscripción otorgado conforme a lo establecido en los párrafos 1.8 o 2.4 de esta Política.

“**Fecha de Reserva de Precio**” significa la fecha en la cual el Emisor reserva el precio de la oferta (o el precio de conversión) propuesto en el contexto de una colocación privada, o sea la fecha de

la publicación del comunicado de prensa pertinente o de la fecha de depósito del formulario de reservación del precio de conformidad con el párrafo 1.6(a) de la presente Política.

“**Formulario de Reserva de Precio**” significa el Formulario 4A –*Formulario de Reserva del Precio*, presentado en formato impreso o en formato electrónico mediante un V-File.

“**V-File**” significa el sistema electrónico de depósito de la Bolsa que, a los fines de la presente Política, podrá ser utilizado por un Emisor para depositar una notificación y las informaciones conexas ante la Bolsa.

1.2 Resumen de los procedimientos

Sujeto a otros requisitos y procedimientos pertinentes que puedan aplicarse a una colocación privada en particular, una colocación privada conlleva generalmente las etapas principales siguientes en cuanto al procedimiento de depósito de notificaciones, de examen y de obtención de la aceptación de la Bolsa se refiere. Las informaciones a continuación se proporcionan a título de resumen únicamente y están subordinadas a los requisitos y a las informaciones complementarias detalladas y contenidas en la presente Política.

Etapa 1 Reserva del precio: El Emisor fija y reserva el precio de la oferta (o el precio de conversión) propuesto por título relativo a la colocación privada, ya sea mediante la publicación de un comunicado detallado que divulgue los términos propuestos de la colocación privada, o de ser permitido (véase el subpárrafo 1.6(b) a continuación, mediante la presentación de un formulario de reserva de precio.

Nota de orientación para la etapa 1:

- N.1 **Formulario de reserva de precio y comunicado de prensa subsiguiente:** El Emisor que utiliza un formulario de reserva de precio con el propósito de reservar el precio de una oferta (o el precio de conversión) deberá, independientemente de ello, publicar un comunicado detallado que divulgue los términos propuestos de la colocación privada en la fecha que ocurra en primer lugar de las dos siguientes: la fecha en que la colocación constituye un cambio sustancial o hasta 30 días posteriores a la fecha de reserva del precio. Véase el subpárrafo 1.9(a) a continuación.
- N.2 **Financiamiento simultáneo para una operación admisible, cambio en las actividades o adquisición inversa:** Si la colocación privada se lleva a cabo en el contexto de un proyecto de operación admisible, de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa, el Emisor deberá comunicar este hecho en forma expresa en el comunicado de prensa que notifica la operación y en la declaración presentada ante la Bolsa para efectos de obtener la aceptación de esta colocación privada. Los Emisores deberán conformarse a los requisitos en materia de interrupciones de la negociación inherentes a la notificación de una operación admisible, de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa (tal como se establece, según corresponda, en la Política 2.4. – *Compañías de Capital Generador* y la Política 5.1 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*) y considerar la posibilidad de solicitar una interrupción en la negociación antes de la publicación del comunicado.

Etapa 2 Depósito inicial ante la Bolsa: Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de reserva de precio, el Emisor anuncia a la Bolsa la colocación privada ya sea mediante

notificación escrita o mediante el Formulario 4B para solicitar, según corresponda, su aceptación condicional o su aceptación definitiva.

El Emisor que no pueda proporcionar una notificación completa de todo punto de vista ni adjuntar el conjunto de documentos e informaciones definitivos necesarios, podrá solicitar únicamente la aceptación condicional de la Bolsa y pasar a la etapa 3.

El Emisor que pueda proporcionar una notificación completa de todo punto de vista (una “**notificación definitiva**” o un “**Formulario 4B definitivo**” así como adjuntar el conjunto de documentos e informaciones definitivos necesarios podrá solicitar la aceptación definitiva y pasar a la etapa 6.

Etapa 3 Examen de la Bolsa y aceptación condicional: La Bolsa examina la notificación inicial e informa al Emisor sobre todo tema de preocupación relacionado con los términos de la colocación privada. Una vez resueltos estos elementos a su entera satisfacción, la Bolsa dará su aceptación condicional.

El Emisor procede a la etapa 4 o 5, según corresponda.

Etapa 4 Cierre de la colocación privada sobre la base de la aceptación condicional (si las circunstancias lo permiten): En la medida en que la presente Política lo permite y sujeto a los términos de la aceptación condicional (véase el subpárrafo 1.11(c) a continuación), el Emisor podrá proceder al cierre de la colocación privada una vez recibida la aceptación condicional. Tras el cierre, el Emisor deberá inmediatamente: (a) publicar un comunicado de prensa que anuncie el cierre de la colocación privada y el conjunto de informaciones pertinentes; y (b) completar la etapa 5 a continuación.

En la eventualidad de que antes del cierre ocurriera que: (1) uno de los términos de la colocación privada o una información relativa a esta cambiara en relación con lo anunciado en la notificación, o que (2) el Emisor comunique o deba comunicar un cambio sustancial (que no fuese la divulgación de la colocación privada), el Emisor deberá informar de inmediato a la Bolsa, ya que estos cambios pueden incidir sobre la validez de la aceptación condicional, al igual que sobre la capacidad del Emisor a proceder al cierre de la colocación privada.

Etapa 5 Notificación subsiguiente ante la Bolsa: El Emisor presenta su notificación definitiva ante la Bolsa para solicitar su aceptación definitiva, independientemente de que el cierre de la colocación privada haya tenido o no lugar sobre la base de la aceptación condicional.

Si el cierre de la colocación privada tuvo lugar el Emisor deberá confirmárselo a la Bolsa al momento de presentar la notificación definitiva, la cual deberá contener todas las informaciones definitivas sobre la colocación privada.

Etapa 6 Examen de la Bolsa y aceptación definitiva: La Bolsa examina la notificación definitiva e informa al Emisor todo tema de preocupación relacionado con los términos de la colocación privada. Una vez resueltos estos elementos a su entera satisfacción, la Bolsa dará su aceptación definitiva.

Cuando el cierre de la colocación privada no tiene lugar en la etapa 4, el Emisor pasa a la etapa 7 o a la etapa 8.

Etapa 7 Cierre de la colocación privada sobre la base de la aceptación definitiva: El Emisor podrá proceder al cierre de la colocación privada una vez recibida la aceptación definitiva. Tras el cierre, el Emisor deberá inmediatamente: (a) emitir un comunicado de prensa que anuncie el cierre de la colocación privada y el conjunto de informaciones pertinentes y (b) confirmar a la Bolsa el cierre de la colocación privada.

En la eventualidad de que antes del cierre ocurriera que: (1) uno de los términos de la colocación privada o una información relativa a esta cambiara en relación con lo anunciado en la notificación, o que (2) el Emisor comunique o deba comunicar un cambio sustancial (que no fuese la divulgación de la colocación privada), el Emisor deberá informar de inmediato a la Bolsa, ya que estos cambios pueden incidir sobre la validez de la aceptación definitiva, al igual que sobre la capacidad del Emisor a cerrar la colocación privada.

Etapa 8 Boletín Final de la Bolsa: Una vez que la Bolsa da su aceptación definitiva y que el Emisor confirma el cierre de la colocación privada en el marco de la etapa 5 o de la etapa 7, la Bolsa emite un Boletín que confirma al mercado que ha dado su aceptación definitiva sobre los términos de la colocación privada y que esta última se ha realizado.

Notas de orientación:

N.1 **Plazo del cierre:** Independientemente de que el cierre se realice después de la obtención de la aceptación definitiva, este deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en el subpárrafo 1.11(d) de la presente Política, a menos de que la Bolsa expresamente especifique que ha consentido otros plazos.

1.3 Exenciones de prospecto y de inscripción y restricciones sobre la reventa

Se recuerda a los Emisores que además de los requisitos de la Bolsa, las leyes sobre valores regulan la forma en que un Emisor puede distribuir sus valores mediante una colocación privada y la forma en que los suscriptores pueden revender sus valores.

- (a) **Exenciones de prospecto y de inscripción:** Antes de realizar una colocación privada, los Emisores deben consultar con sus propios asesores legales y con los asesores legales de la o las jurisdicciones de los suscriptores de la colocación para determinar de qué exenciones de prospectos y de inscripción de títulos dispone y qué requisitos conexos se aplican. Asimismo, los Emisores deben considerar que las exenciones de prospectos y de inscripción de títulos previstas por la ley de valores reposan sobre exigencias técnicas complejas y requieren el cumplimiento estricto. De conformidad con estas exenciones, el Emisor puede verse obligado a preparar y presentar determinados documentos ante las autoridades competentes en materia de valores. Cuando examina una colocación privada, la Bolsa no evalúa la aplicabilidad de la exención sobre la cual se funda la exención. La aceptación por parte de la Bolsa de una transacción no es garantía del cumplimiento con las leyes sobre valores o leyes de sociedades.
- (b) **Restricciones sobre la reventa de títulos previstas en las leyes sobre valores:** De conformidad con las leyes sobre valores, los títulos emitidos en el marco de una

colocación privada pueden estar sujetos a restricciones sobre la reventa. Estas restricciones usualmente requieren que el suscriptor mantenga los títulos durante un período de tenencia dado; ciertas actividades conexas a la reventa también pueden estar sujetas a restricciones o a obligaciones. Los Emisores o los suscriptores deberán consultar con sus propios asesores legales con el propósito de evaluar las restricciones relativas a las leyes sobre valores y a las exigencias conexas.

- (c) **Período de tenencia de la Bolsa:** Además de las restricciones relativas a la reventa de títulos de conformidad con las leyes sobre valores, en determinadas circunstancias la Bolsa exige que los valores emitidos en el marco de una colocación privada estén sujetos a un período de tenencia impuesto por la Bolsa y que se haga constar la mención correspondiente. Cuando el período de tenencia se aplica, este corre a partir de la fecha de colocación de los títulos (ya sea que se trate de acciones inscritas, de bonos de suscripción o de valores convertibles). Véase la Política 1.1 – *Interpretación*, y la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para la conocer la modalidad de aplicabilidad del período de tenencia en la Bolsa en relación con la aplicación del período de tenencia de la Bolsa y los requisitos de mención de negociabilidad restrictiva en el certificado.

1.4 Contraprestación en efectivo únicamente

En una colocación privada la contraprestación que el suscriptor vierte al Emisor debe ser en efectivo. Si la contraparte se vierte bajo otra forma (por ejemplo en activos no monetarios o en cancelación de deuda), la transacción está sujeta a los requisitos establecidos en otras políticas de la Bolsa, como es el caso en la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos no Monetarios* (si el Emisor recibe activos no monetarios en contraprestación directa o indirecta de títulos emitidos en el marco de una colocación privada) o de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda* (si el Emisor salda una deuda en contraprestación directa o indirecta de los títulos emitidos en el marco de una colocación privada).

1.5 Precio mínimo de oferta

Con sujeción al párrafo 1.7 a continuación, en una colocación privada de acciones inscritas en Bolsa o de unidades compuestas de acciones inscritas y de bonos de suscripción, el precio de compra por acción o por unidad, según corresponda, no debe ser inferior al precio de mercado descontado de esas acciones inscritas (a la fecha de reserva de precio). Véase el párrafo 2.3 a continuación para conocer el precio de conversión mínimo aceptable de los valores convertibles.

1.6 Reserva de precio

- (a) **Métodos de reserva del precio:** Para que un Emisor pueda reservar el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto mientras tramita las presentaciones necesarias ante la Bolsa y espera el recibo de la aceptación condicional y de la aceptación definitiva, este debe publicar un comunicado de prensa detallado que anuncie los términos propuestos de la colocación privada, o de ser permitido hacerlo, presentar un formulario de reserva de precio llenado. Todos los cambios sustanciales relativos a los asuntos del Emisor deberán haber sido comunicados al momento en que este último procede a la reserva de precio de oferta (o de precio de conversión).

- (b) **Restricción aplicable al uso del Formulario de Reserva de Precio:** Si los iniciados del emisor suscriben a más del 25% de la colocación privada, el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto debe ser reservado mediante la publicación de un comunicado de prensa detallado y no mediante la presentación de un formulario de reserva de precio. Si el Emisor ha utilizado un formulario de reserva de precio para reservar el precio de la oferta (o el precio de conversión) propuesto y que la participación de los iniciados del Emisor será superior al 25% de la colocación privada, la reservación del precio de oferta no se aplicará a las suscripciones de los iniciados que excedan el 25% de la colocación privada.
- (c) **Caducidad de la reserva de precio:** Independientemente de que el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto se reserve mediante un comunicado de prensa o un formulario de reserva de precio, la reserva de precio caducará si el Emisor no presenta su solicitud de aceptación ante la Bolsa respecto de los términos propuestos de la colocación privada (de conformidad con el párrafo 1.10 a continuación) dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de presentación del Formulario de Reserva del Precio.
- (d) **Aceptación del precio por la Bolsa:** Independientemente de que el Emisor haya reservado el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto de conformidad con los requisitos de la presente Política, el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto permanece sujeto a la aceptación de la Bolsa. La evaluación del precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto constituye un elemento importante del examen de la colocación privada realizado por la Bolsa. Para evaluar este criterio, la Bolsa toma en cuenta, entre otros elementos y sin limitación, las exigencias relativas al precio mínimo previstas en los párrafos 1.5, 1.7 y 2.3 de la presente Política y los requisitos enunciados en las definiciones de los términos “**Precio de Mercado**” y “**Precio de Mercado Descontado**” contenidos en la Política 1.1.

1.7 Excepción relativa a la fijación de precios en el contexto de una colocación privada que forma parte integrante de un cambio sustancial

La Bolsa se preocupa de la integridad del mercado y del interés público cuando permite a un Emisor fijar el precio de la oferta (o el precio de conversión) en el marco de una colocación privada paralelamente a la notificación de un cambio sustancial que no está relacionado con la colocación privada. Por consiguiente, cuando un emisor desea reservar en la Bolsa el precio de la oferta (o el precio de conversión) propuesto en relación con una colocación privada al tiempo que anuncia otro evento u otra transacción que constituye un cambio sustancial para el Emisor (una “**Transacción Sustancial**”), la Bolsa exige que el precio de compra sea a no menos que el precio de mercado descontado (o al precio de mercado de los valores convertibles) aplicable tras la notificación de la transacción sustancial (es decir que el Emisor no puede fiarse del precio de mercado descontado o de los precios de mercado anteriores) salvo si: (1) la colocación privada o la transacción sustancial fueron anunciados en el mismo comunicado de prensa (es decir que el formulario de reserva de precio no puede ser utilizado); y si (2) la colocación privada es parte integrante de la transacción sustancial. Además para que el Emisor pueda valerse de esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones a la entera satisfacción de la Bolsa:

- (a) El producido de la colocación privada debe ser específicamente asignado al cambio sustancial y serle necesario. Una declaración general que indique que los fondos serán asignados al capital de trabajo, sin mayor precisión, no es suficiente.
- (b) El Emisor y los suscriptores de la colocación (sean funcionarios e iniciados o no) deben garantizar que no están violando las disposiciones sobre las operaciones bursátiles de los iniciados o sobre las operaciones inaceptables establecidas en las leyes sobre valores o los requisitos de la Bolsa.

Si los bonos de suscripción deben emitirse como parte de una colocación privada de tal índole, las exigencias relativas al precio mínimo a continuación se aplicarán a su precio de ejercicio:

- (a) Si la transacción sustancial es una operación admisible, una adquisición inversa un cambio en las actividades y la colocación privada es el financiamiento concomitante de la transacción sustancial, el precio de ejercicio de los bonos de suscripción debe cumplir con los requisitos del párrafo 1.8(e) ó 2.4(e) de la presente Política, como corresponda.
- (b) Si la transacción sustancial no es una operación admisible, una adquisición inversa un cambio en las actividades:
 - (i) o bien el precio de ejercicio mínimo de los bonos de suscripción se fija con prima respecto del precio de mercado antes del anuncio de la transacción sustancial según la tabla a continuación:

Precio de mercado	Prima en porcentaje
\$0.50 y menos	50%
entre \$0.51 y \$2.00	25%
más de \$2.00	15%

- (ii) o bien el precio de ejercicio mínimo de los bonos de suscripción corresponde al precio de mercado después del anuncio de la transacción sustancial (es decir que el precio se fijó después de que se anunció el cambio sustancial).

Véase la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa* para conocer los requisitos relativos a la custodia que se aplica a los títulos emitidos a los principales interesados en el marco de un financiamiento simultáneo a una operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades.

1.8 Bonos de suscripción

En el marco de una colocación privada de acciones inscritas, un Emisor puede emitir a los suscriptores bonos de suscripción que confieren al tenedor el derecho de adquirir acciones inscritas adicionales del emisor; sin embargo, no puede proceder a una colocación privada que solo reposa sobre la emisión de bonos de suscripción.

Los requisitos a continuación se aplican a los bonos de suscripción emitidos en el marco de una colocación privada de acciones inscritas (véase el párrafo 2.4 a continuación que trata de los bonos de suscripción emitidos en el marco de una colocación privada de valores convertibles).

- (a) Los bonos de suscripción deberán ser esenciales a la colocación privada.
- (b) Al momento del ejercicio, cada bono de suscripción podrá dar a su titular el derecho de recibir hasta una acción inscrita, pero no el derecho de recibir un bono de suscripción adicional o una fracción de bono de suscripción (por ejemplo, la Bolsa no permitirá bonos de suscripción “acoplados”).
- (c) Un suscriptor podrá recibir hasta un bono de suscripción por acción que haya adquirido en el marco de una colocación privada.
- (d) Los bonos de suscripción deberán vencer dentro de los cinco años posteriores a la fecha de su emisión.
- (e) El precio de ejercicio por acción de los bonos de suscripción no deberá ser menor que el precio de mercado de las acciones inscritas del Emisor en la fecha en que se reservó el precio de la colocación privada.
- (f) Los bonos de suscripción podrán ser transferibles. Los requisitos de la Bolsa señalados en los párrafos 1.3(b) y (c) también se aplican a los bonos de suscripción y acciones inscritas emitidas con el ejercicio de bonos de suscripción.

Nota de orientación:

N.1 Acciones emitidas para saldar una deuda: Cuando los suscriptores de la colocación privada de acciones inscritas son los acreedores del Emisor y que este último utiliza el ingreso de la colocación para saldar las deudas que tiene hacia ellos, los requisitos de la Política 4.3 se aplicarán y los suscriptores que son acreedores y personas que tienen relación de dependencia con el Emisor no deberán hacerse otorgar bonos de suscripción por esa porción de su suscripción, la cual corresponde al monto de la deuda que se está reembolsando.

1.9 Comunicados de prensa

Sin limitar el alcance de las exigencias en materia de comunicación de la información establecidas en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional* (“**Política 3.3**”) y en las leyes sobre valores, los requisitos en materia de comunicación de la información a continuación se aplicarán en el marco de una colocación privada.

- (a) **Notificación inicial:** El emisor procede a la notificación inicial por medio de un comunicado de prensa en el momento en que reserva el precio de oferta (o el precio de conversión) propuesto, (véase el párrafo 1.6(a) anterior) o si la reserva del precio se efectúa mediante un formulario de reserva de precio, en la fecha que ocurra en primer lugar de las señaladas a continuación: la fecha en que se considera que una colocación privada constituye un cambio sustancial o la fecha que cae a los 30 días contados a partir de la reserva de precio. El comunicado de prensa deberá divulgar los detalles de la colocación privada propuesta, que como mínimo, deberá incluir una descripción del número y tipo de títulos que se emitirán y el precio de la oferta (o el precio de conversión) por título y las utilidades principales de los ingresos previstas. Si la colocación se realiza a través de un corredor, el comunicado de prensa debe incluir el nombre del agente. Si la colocación privada constituye una transacción con partes relacionadas, el comunicado de prensa también debe incluir las informaciones aplicables según lo establecido en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* (“**Política 5.9**”).
- (b) **Cambios sustanciales:** Todos los cambios sustanciales en los asuntos del Emisor deberán haber sido comunicados al momento en que este último procede a la reserva del precio de oferta (o del precio de conversión). El Emisor también deberá divulgar los cambios sustanciales que ocurran durante el proceso de la colocación privada. Todos los cambios sustanciales pueden afectar el precio mínimo de la oferta (o del precio de conversión) permitido por la Bolsa.
- (c) **Retiro o anulación de una colocación privada:** Si después de la publicación del comunicado de prensa indicado en el párrafo 1.9(a) a continuación, la solicitud de aceptación de la colocación privada presentada ante la Bolsa se retira o que el Emisor decide anular la colocación privada o no proceder a la operación, el Emisor debe emitir a la brevedad un comunicado de prensa que divulga el hecho de que no procede a la colocación privada previamente anunciada e indica la información pertinente relacionada con el retiro o la anulación.
- (d) **Aplazamiento de la colocación privada:** Cuando la Bolsa ha aceptado el cierre de la colocación privada fuera de los plazos fijados en el párrafo 1.11(d) a continuación, esta exige generalmente que el Emisor publique a la brevedad un comunicado de prensa que proporciona datos actualizados sobre el cierre de la colocación privada.
- (e) **Comunicado de prensa que anuncia el cierre:** Inmediatamente después del cierre de la colocación privada (o tras el cierre de cada tramo de la colocación privada cuando esta se efectúa en más de un tramo), el Emisor también debe emitir un comunicado de prensa anunciando el cierre de la colocación privada. Este comunicado debe exponer todos los particulares importantes de la colocación privada realizada y al menos incluir la descripción del número y tipo de títulos emitidos, los ingresos reunidos por el emisor y las utilidades principales de los ingresos previstas, los términos de toda restricción sobre la reventa aplicable (incluidas las fechas de vencimiento de todo período de tenencia) y una descripción de cualquier bono o tarifa por intermediación

financiera, comisión u opción del agente u otra remuneración a ser pagada en relación con la colocación privada y, si esa remuneración se paga con títulos una descripción del tipo y número de títulos en cuestión. Si la colocación privada constituye una transacción con una parte relacionada, el comunicado debe contener igualmente la información establecida en la política 5.9.

Nota de orientación:

N.1 Requisitos sobre el comunicado de prensa inicial: La Bolsa se espera a que casi todas las colocaciones privadas impliquen (o requieran de otro modo) tanto la emisión del comunicado de prensa inicial previsto en el subpárrafo 1.9(a) y el comunicado de prensa que anuncia el cierre previsto en el subpárrafo 1.9(e). La Bolsa reconoce que, en ciertas circunstancias, solo se requiere el comunicado de prensa que anuncia el cierre, ya que el comunicado de prensa inicial no es necesario. Por ejemplo, se puede tratar de una colocación privada en la cual el precio de oferta (o el precio de conversión) se reserva mediante un formulario de reserva de precio, y cuyo cierre tiene lugar dentro de los 30 días posteriores a la fecha de reserva de precio y que no constituye un cambio esencial en ningún momento anterior al cierre de la colocación privada. A fin de evaluar este elemento, los Emisores deben consultar la definición “cambio sustancial” en las leyes de valores, en particular en lo perteneciente a la noción de que la decisión del Emisor de proceder a una colocación privada puede en sí constituir un cambio sustancial.

1.10 Requisitos de presentación

Dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de reserva del precio, el Emisor deberá presentar su solicitud de aceptación ante la Bolsa acerca de los términos propuestos de la colocación privada. Desde un principio el Emisor puede solicitar o la aceptación condicional de la Bolsa o su aceptación definitiva; sin embargo no debiera solicitar la aceptación definitiva si no está listo a presentar ante la Bolsa el Formulario 4B de Notificación de Colocación Privada con todas sus secciones completadas, al igual que el conjunto de documentos e informaciones necesarias, sin lo cual la Bolsa no podría otorgarle su consentimiento. Si el Emisor no presenta, al menos, una solicitud de aceptación condicional dentro del plazo de 30 días antedicho, la reserva del precio de oferta (o del precio de conversión) propuesta caducará.

Los requisitos en materia de presentación siguientes se aplican a las solicitudes de aceptación que se presentan ante la Bolsa con relación a una colocación privada. Si, en un primer tiempo, el Emisor solicita únicamente la aceptación condicional (ya que la solicitud de aceptación definitiva solo se presenta una vez reunidos toda la información y documentos necesarios), este deberá presentar, al menos, la notificación (véase el subpárrafo (a) a continuación) y pagar la comisión de presentación aplicable (véase el subpárrafo (b) a continuación). Asimismo, el Emisor deberá producir todo el conjunto de información, documentos y efectuar el pago de derechos por presentación pertinentes a fin de que la Bolsa otorgue su aceptación definitiva.

- (a) Una notificación o el Formulario 4B. Si un Emisor solicita la aceptación condicional, este es libre de proporcionar o no las informaciones relativas al suscriptor y de llenar la declaración del Emisor exigidas en la notificación. En cambio, si solicita la aceptación definitiva, entonces deberá proporcionar el conjunto de informaciones y confirmaciones exigidas en la notificación o en el formulario 4B y deberá llenar la declaración del Emisor. Para mayor claridad, se entiende que un

Emisor que no presenta una notificación definitiva desde un principio solo puede solicitar la aceptación condicional y que de cualquier forma deberá presentar una notificación definitiva posteriormente para obtener la aceptación definitiva.

- (b) El pago de derechos de presentación aplicables. A fin de obtener la aceptación condicional de la Bolsa se necesita que los derechos mínimos de presentación relativa a una colocación privada estén cubiertos según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de comisiones* (la “**Política 1.3**”) y a fin de obtener la aceptación definitiva, la totalidad de los derechos de presentación relativa a la misma deberán estar cubiertos según lo establecido en la misma Política.
- (c) Los formularios de información personal y, según el caso, las declaraciones correspondientes a las personas que se convertirán en iniciados tras la realización de la colocación privada.
- (d) De ser aplicable, el Formulario 4C – *Formulario de Inscripción de los suscriptores Corporativos* (“**Formulario 4C**”), o la información equivalente depositada en formato electrónico mediante un archivo *V-File*, para los suscriptores que no son personas morales. Véase el párrafo 1.15 a continuación.
- (e) La confirmación que indique si la colocación privada constituye una transacción con partes relacionadas y, de ser aplicable, la manera en la cual el Emisor cumple con las exigencias en materia de divulgación, evaluación y aprobación de los accionarios según lo dispuesto en la Política 5.9.
- (f) La prueba de la aprobación de los accionistas relacionados con la colocación privada, cuando fuera aplicable. Véase el párrafo 1.12 a continuación.
- (g) Una copia de todo acuerdo relativo a los honorarios por intermediación o a las comisiones que el Emisor se propone pagar por concepto de la colocación privada y, de ser aplicable, (como también lo requiera la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones* (la “**Política 5.1**”)).
- (h) Toda otra información o documentación que la Bolsa pueda requerir.

1.11 Cierre de la colocación privada

- (a) **Aceptación de la Bolsa requerida antes del cierre:** Tras el recibo de la información y documentos y derechos de presentación establecidos en el párrafo 1.10 anterior y la resolución a la entera satisfacción de la Bolsa de todo elemento que haya constituido un motivo de preocupación, esta última dará su aceptación condicional o aceptación definitiva, según corresponda. A reserva de las disposiciones establecidas en los subpárrafos (b) y (c) a continuación, el Emisor no puede proceder al cierre de la colocación privada hasta no haber recibido la aceptación definitiva.
- (b) **Cambios aportados a los términos y cambios sustanciales:** En la eventualidad de que previo al cierre ocurriera una de las situaciones siguientes: (1) un término de la colocación privada o una información perteneciente a este particular haya

cambiado respecto de las que hayan sido comunicadas en la notificación o en el Formulario 4B; o que (2) el Emisor comunique o deba comunicar un cambio sustancial (que no sea la colocación privada) el Emisor debe informar a la Bolsa de inmediato, ya que estos cambios pueden incidir sobre el mantenimiento de la validez de la aceptación condicional o de la aceptación definitiva, según corresponda, al igual que sobre la capacidad del Emisor a proceder al cierre de la colocación privada.

(c) **Restricciones relativas al cierre sobre la base de la aceptación condicional:**

En los casos en que la Bolsa haya otorgado su aceptación condicional, el Emisor no puede concluir la colocación privada y aceptar las suscripciones de las personas enumeradas a continuación, mientras no haya depositado la notificación definitiva (incluidas las informaciones necesarias acerca de los suscriptores) y que la Bolsa no le haya otorgado su aceptación definitiva.

- (i) los iniciados que han suscrito más del 25% de la colocación privada y cuyo monto de suscripciones no ha sido indicado en la notificación;
- (ii) las personas que forman parte de un grupo profesional y cuyo monto de suscripciones no ha sido indicado en la notificación; o
- (iii) una persona que se convierte en nuevo iniciado o en una nueva entidad controlante como consecuencia de la colocación privada,

Sin embargo, en lo que concierne a las personas antes mencionadas en los subpárrafos (i) y (ii) únicamente, el Emisor puede concluir la colocación privada si deposita sus suscripciones en manos de un agente de custodia mientras se realiza la presentación de la notificación definitiva y se obtiene la aceptación definitiva de la Bolsa. En este contexto el cierre en custodia implica que no se hace entrega de los títulos a los suscriptores y que el producido de la suscripción no será vertido al Emisor hasta que la Bolsa haya otorgado su aceptación definitiva.

Además, los términos de aceptación condicional pueden imponer otras restricciones u otros límites a la capacidad del Emisor de proceder al cierre de la colocación privada. Por ejemplo, la Bolsa puede exigir que la realización del cierre se subordine a la realización de la transacción sustancial concomitante (véase el párrafo 1.7 anterior), a la obtención de la aprobación de los accionistas (cuando las circunstancias exigen la aprobación de los accionistas sobre la totalidad o parte de la colocación privada) o la realización de la evaluación de la Bolsa sobre la admisibilidad de los nuevos iniciados. En dado caso, la Bolsa comunicará expresamente estas restricciones o límites al Emisor.

(d) **Plazo para el cierre:** Independientemente de que el cierre ocurra después de que la Bolsa haya otorgado su aceptación condicional o definitiva, este debe tener lugar dentro de los plazos señalados a continuación, a menos que la Bolsa haya autorizado expresamente otro calendario de plazos :

- (i) En el caso de una colocación privada que no se haya efectuado a través de un corredor, el Emisor debe proceder al cierre de la colocación privada dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que la Bolsa emitió la

aceptación condicional ó 45 días contados a partir de la fecha de reserva del precio, el plazo que resulte mayor.

- (ii) En el caso de una colocación privada que se haya efectuado a través de un corredor, el Emisor debe proceder al cierre de la colocación privada dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que la Bolsa emitió la aceptación condicional ó 60 días contados a partir de la fecha de reserva del precio, el plazo que resulte mayor.

Si la colocación privada (o una parte de esta) está sujeta al consentimiento de los accionistas o a la realización de la evaluación de la Bolsa sobre la admisibilidad de los nuevos iniciados, entre otras circunstancias, la Bolsa generalmente autoriza la extensión de los plazos antedichos (sobre la totalidad o parte de la colocación privada). Además, la Bolsa puede, a su entera discreción, autorizar la extensión de los plazos antedichos si el precio de la oferta (o el precio de conversión) le sigue pareciendo aceptable respecto del entonces precio de mercado descontado actual o del precio de mercado, según corresponda. Véase el subpárrafo 1.9(d) para conocer los requisitos que se aplican al comunicado de prensa.

- (e) **Confirmación del cierre, presentaciones finales y Boletín final de la Bolsa:** Si el Emisor procede al cierre de la colocación privada tras la recepción de la aceptación condicional, este debe confirmar el cierre de la colocación ante la Bolsa y presentar la notificación definitiva al igual que el remante de la información, documentos y comisiones de presentación exigidas en el párrafo 1.10 anterior dentro de los cinco días hábiles del cierre del último tramo de la colocación privada. La Bolsa examina la notificación definitiva y las presentaciones finales e informa al Emisor de todo tema de preocupación relativo a los términos definitivos de la colocación privada. Una vez resueltos estos elementos a su entera satisfacción, la Bolsa dará su aceptación definitiva y emitirá un Boletín que confirma al mercado que ha dado su aceptación definitiva respecto de los términos de la colocación privada y de que la colocación ha sido realizada.

Si el Emisor procede al cierre de la colocación privada tras la recepción de la aceptación definitiva, este debe confirmar el cierre de la colocación ante la Bolsa dentro de los cinco días hábiles del cierre del último tramo de la colocación privada. La Bolsa dará su aceptación definitiva y emitirá un Boletín que confirma al mercado que ha dado su aceptación definitivo respecto de los términos de la colocación privada y de que la colocación ha sido realizada.

1.12 Aprobación de los accionistas

- (a) En el caso de que la emisión de las acciones de una colocación privada y las acciones inscritas emitidas por conversión de un bono de suscripción o de un valor convertible constituya una operación que de lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante, o es parte de una serie de operaciones a este fin, la Bolsa exigirá que el Emisor someta la colocación privada a la aprobación de los accionistas antes de la emisión de los valores.

- (b) La Bolsa también podrá exigir que el Emisor obtenga la aprobación previa de los accionistas para una colocación privada que parece realizarse como una táctica defensiva respecto de una oferta pública. Véase el reglamento NI 62-202 - *Ofertas Públicas de Adquisición - Tácticas Defensivas*.
- (c) Si la emisión de valores conforme a una colocación privada constituye una transacción con partes relacionadas, el Emisor deberá someter la colocación privada a la aprobación de los accionistas de conformidad con los requisitos de la Política 5.9.
- (d) En la medida de lo posible, un Emisor debe intentar obtener el consentimiento de los accionistas requerido en el presente párrafo 1.12 dentro de los plazos establecidos en los subpárrafos 1.11(d)(i) ó (ii) anteriores. En caso de que el Emisor necesite un plazo mayor para solicitar la aprobación de los accionistas requerida, este deberá:
 - (i) antes del vencimiento de los plazos establecidos en los subpárrafos 1.11(d)(i) ó (ii) anteriores, informar a la Bolsa del plazo previsto necesario para solicitar la aprobación de los accionistas;
 - (ii) tratar de obtener el consentimiento de los accionistas de la manera más expedita, hasta donde sea razonablemente posible; y
 - (iii) cumplir con toda condición adicional que la Bolsa pueda imponer a fin de atenuar sus preocupaciones con respecto de la reserva del precio (o del precio de conversión) actual en la espera del consentimiento de los accionistas (por ejemplo, el Emisor puede tener que asegurar que la suscripción del suscriptor permanezca irrevocable durante el período aplicable).
- (e) Toda aprobación de los accionistas requerido en el presente párrafo 1.12 podrá obtenerse por resolución ordinaria en asamblea ordinaria o por consentimiento escrito de los accionistas titulares de más del 50% de las acciones inscritas en Bolsa emitidas siempre que:
 - (i) cuando la transacción conlleve la emergencia de un nueva entidad controlante, los votos inherentes a las acciones inscritas en Bolsa de las que la nueva entidad controlante y sus asociadas y coligadas son titulares, se excluyen del cálculo de esa aprobación o consentimiento escrito; y
 - (ii) cuando la colocación privada está sujeta a la Política 5.9:
 - (A) todo consentimiento escrito estará sujeto a que el Emisor obtenga una exención discrecional requerida por la Política 5.9 y las leyes sobre valores aplicables, y
 - (B) los votos inherentes a las acciones inscritas en Bolsa se excluyen de acuerdo con los requisitos de aprobación de la minoría establecidos en la Política 5.9.

- (f) En caso de que emerja una nueva entidad controlante, la circular informativa del Emisor para una asamblea ordinaria debe divulgar la colocación privada con detalle suficiente para permitir a los accionistas que tengan un criterio razonable sobre la colocación privada, incluidos los detalles de la contraprestación, la información sobre la persona que se convertirá en nueva entidad controlante y sobre la tenencia de los valores al cierre de la colocación privada. En caso de una colocación privada con partes relacionadas, de conformidad con la Política 5.9, la divulgación aplicable requerida por el reglamento MI 61-101 – *Protección de los Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* también debe incluirse en la circular informativa. El Emisor debe proporcionar a la Bolsa copias de la circular informativa y de las minutas de la asamblea.
- (g) Si se obtiene el consentimiento escrito de los accionistas, los accionistas que hayan dado tal consentimiento deben haber recibido la misma información sobre la transacción que la que hubieran recibido en una circular de solicitud de procuraciones establecida a fin de celebrar una asamblea convocada para considerar la colocación privada prevista. El Emisor deberá asegurarse de que los accionistas a quienes se les solicita consentimiento escrito no reciban información relevante que no conste públicamente. El Emisor debe presentar ante la Bolsa copias de estos consentimientos escritos y estar en medida de confirmar, a la satisfacción de la Bolsa, la validez de estos consentimientos.
- (h) Los Emisores deben obtener la aceptación condicional por parte de la Bolsa de la colocación privada propuesta antes de que se envíe por correo la circular informativa o se envíe a los accionistas la solicitud de consentimiento. Si no se obtiene la aceptación previa de la Bolsa, la circular informativa u otra divulgación enviada a los accionistas debe establecer con claridad que la transacción propuesta está sujeta a la aprobación de la Bolsa.

1.13 Uso del producido

La Bolsa puede rechazar una colocación privada si la notificación no brinda información adecuada sobre la asignación de fondos o si el monto de los fondos no asignados es excesivo. El monto que podría considerarse como excesivo dependerá de las actividades del Emisor y no está sujeto a ninguna norma establecida. Los siguientes son ejemplos de usos aceptables del producido:

- (a) se asigna a gastos generales corporativos correspondientes a un período de un año;
- (b) se asigna a cancelación de deudas vencidas (otras que no sean las de los suscriptores de la colocación); y
- (c) el producido se asigna a la creación de una reserva para investigaciones de adquisición de activos.

1.14 Honorarios por intermediación y comisiones

Los requisitos de la Política 5.1 bajo el encabezado “Honorarios por Intermediación y Comisiones” se aplican a toda comisión o a toda remuneración similar que el Emisor se propone pagar a corredores, agentes o intermediarios en relación con una colocación privada.

1.15 Información sobre los suscriptores que son personas morales

Si un suscriptor, cuya identidad deba incluirse en una notificación (de conformidad con los requisitos relativos a la notificación) no es una persona física sino una persona moral o sociedad (un “**suscriptor corporativo**”), la Bolsa exige ciertas informaciones acerca de ese suscriptor. Si el Emisor dispone de la notificación en formato impreso, este debe obtener de cada suscriptor corporativo un Formulario 4C lleno, el cual depositará ante la Bolsa en relación con su propia solicitud de aceptación de colocación privada. Si el Emisor dispone de la notificación en formato electrónico mediante V-File, este deberá incluir en ese depósito electrónico las informaciones pertinentes acerca de cada uno de los suscriptores que son personas morales.

2. Colocación Privada de Valores Convertibles

2.1 Generalidades

- (a) Un Emisor puede realizar una colocación privada de valores convertibles. Salvo las indicaciones en contrario mencionadas a continuación, se aplican todas las disposiciones generales contenidas en el artículo 1 de esta Política.
- (b) Los valores convertibles son transferibles; sin embargo, los requisitos mencionados en los subpárrafos 1.3(b) y (c) anteriores pueden aplicarse a los valores convertibles y acciones inscritas emitidas al momento de convertir los valores convertibles.

2.2 Capital e intereses y obligaciones respecto de los dividendos

- (a) La Bolsa no impone ningún límite en particular con relación a las tasas de interés o de dividendos que devengan los valores convertibles; sin embargo, le parece normal y exige que estas tasas sean razonables desde un punto de vista comercial en vista de la situación del Emisor así como del riesgo al cual se expone el suscriptor. Con arreglo a este particular, la Bolsa puede, a su discreción, pedir al Emisor que le proporcione un análisis satisfactorio del carácter razonable de la tasa de intereses o de dividendos.
- (b) Los términos de un valor convertible pueden establecer que los intereses o los dividendos devengados se liquiden mediante la emisión de valores del Emisor; sin embargo, la cantidad y los términos de los valores emitidos para fines de pago de intereses o de dividendos deberán fijarse sobre un precio unitario no inferior al precio de mercado de las acciones inscritas a la fecha de liquidación de los intereses o dividendos devengados. Para mayor claridad, el precio de mercado a la fecha de reserva del precio en el marco de la colocación privada inicial no puede utilizarse a estos fines. Además, todo pago por el Emisor por concepto de intereses o dividendos devengados en forma de valores está sujeto al consentimiento previo de la Bolsa (la solicitud de consentimiento se debe presentar ante la Bolsa a la fecha cuando sean pagaderos los intereses o los dividendos devengados).

2.3 Términos de conversión

- (a) El precio mínimo de conversión nunca deberá ser inferior al precio de mercado a la fecha de la reserva del precio. Asimismo, si el valor convertible tiene un plazo superior a un año, el precio de conversión mínimo asignable después del primer año debe ser el precio de mercado ó \$ 0,10, el que fuera mayor. Para mayor claridad, si por ejemplo el precio de mercado aplicable sobre la emisión del título convertible es de \$0,07, el precio de conversión mínimo asignable será de \$0,07 en el primer año de la vigencia del título convertible y de \$0,10 con posterioridad.
- (b) El derecho de conversión deberá vencer dentro de los cinco años posteriores a la fecha de emisión de los valores convertibles.

2.4 Bonos de suscripción

- (a) El Emisor podrá otorgar valores convertibles con un bono de suscripción para la compra de acciones inscritas del Emisor a un suscriptor si:
 - (i) el bono de suscripción es esencial para la colocación privada; y
 - (ii) uno de los términos a continuación se aplica:
 - (A) los valores convertibles son convertibles en unidades, y cada unidad consiste en una acción inscrita y en un bono de suscripción (o una fracción de bono de suscripción) (un “**bono de suscripción subyacente**”); o
 - (B) los bonos de suscripción se emiten con el valor convertible y son separables directamente del valor convertible (un “**bono de suscripción separable**”).
- (b) Tras el ejercicio, cada bono de suscripción podrá dar a su tenedor el derecho de recibir hasta una acción inscrita, pero no el derecho de recibir un bono de suscripción adicional o una fracción de bono de suscripción (por ejemplo, la Bolsa no permitirá bonos de suscripción “acoplados”).

El número de bonos de suscripción subyacentes no puede exceder el número de acciones inscritas que pueden emitirse en la conversión de la totalidad de valores convertibles.

El número de bonos de suscripción separables no puede exceder el número de acciones inscritas que pueden emitirse en la conversión de la totalidad de títulos convertibles según el precio de conversión inicial de los valores convertibles.

- (c) Los bonos de suscripción subyacentes deben vencer dentro de los cinco años posteriores a la fecha de emisión de los títulos convertibles.
- (d) Los bonos de suscripción separables deben vencer o (i) dentro de los cinco años posteriores a la fecha de emisión de los valores convertibles, o (ii) si es anterior,

al final del período de conversión. Sin embargo, si el período de conversión se termina a menos de un año contado a partir de la fecha de emisión de los valores convertibles, la vigencia de los bonos de suscripción separables puede ser de máximo un año contado a partir de la fecha de emisión de los valores convertibles.

- (e) El precio de ejercicio por acción de un bono de suscripción no debe ser inferior al precio de mercado de las acciones inscritas del emisor a la fecha de la reserva de precio.
- (f) Los bonos de suscripción pueden ser transferibles; sin embargo, los requisitos establecidos en los subpárrafos 1.3(b) y (c) anteriores pueden aplicarse a los bonos de suscripción y a las acciones inscritas emitidas con el ejercicio de los bonos de suscripción.

3. Modificación de los Términos de los Bonos de Suscripción

3.1 Generalidades

La modificación de los términos de un bono de suscripción podría considerarse como la colocación de un nuevo título conforme a las leyes sobre valores y por consiguiente necesitar una exención de prospecto o una exención de inscripción de títulos. Los Emisores deben consultar a los asesores legales antes de solicitar una modificación de los términos del bono de suscripción.

Toda modificación de los términos de los bonos de suscripción está sujeta al consentimiento de la Bolsa. Un Emisor puede solicitar a la Bolsa que modifique los términos de una clase de bonos de suscripción emitido en virtud de una colocación privada si cumple con las siguientes condiciones:

- (a) los bonos de suscripción no están inscritos en bolsa para fines de negociación;
- (b) el precio de ejercicio de los bonos de suscripción es superior al precio de mercado actual;
- (c) no se ha ejercido ningún bono de suscripción de la misma clase en el transcurso de los últimos seis meses;
- (d) los bonos de suscripción no han sido emitidos para un agente, corredor o intermediario como remuneración por servicios prestados;
- (e) faltan al menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento de los bonos de suscripción; y
- (f) el Emisor ha publicado un comunicado de prensa que anuncia su intención de modificar los términos de los bonos, precisa los particulares de las modificaciones propuestas y menciona que estas están sujetas al consentimiento de la Bolsa.

3.2 Extensión de la vigencia de los bonos de suscripción

Sujeto a los límites establecidos en los párrafos 2.4(c) y (d) anteriores sobre la vigencia de los bonos de suscripción emitidos con valores convertibles, la vigencia de un bono de suscripción sólo podrá ser prorrogada hasta una fecha que es cinco años posterior de su fecha de emisión. Por ejemplo, si un Emisor inicialmente emitió un bono de suscripción con una vigencia de un año, podrá prorrogarse como máximo por cuatro años adicionales.

3.3 Modificación del precio de los bonos de suscripción

La Bolsa generalmente prestará su consentimiento a una modificación del precio de ejercicio de los bonos de suscripción si se satisfacen las siguientes condiciones:

- (a) Según corresponda:
 - (i) o el precio de ejercicio modificado es igual o superior al precio a la fecha de reserva del precio en el marco de una colocación privada inicial;
 - (ii) o el precio de ejercicio modificado es inferior al precio a la fecha de reserva del precio en el marco de una colocación privada inicial; pero, en paralelo a la modificación del precio de ejercicio, también se modifica el plazo de los bonos de suscripción a fin de incluir una cláusula de vencimiento anticipado que prevé que el período de ejercicio de los bonos de suscripción se reduce a 30 días si, durante un período de diez días bursátiles consecutivos durante el transcurso del plazo no vencido del bono de suscripción (los "días bursátiles con prima"), el precio de cierre de las acciones inscritas en Bolsa excede el precio de ejercicio de los bonos de suscripción: (1) de 25% o más si el precio de ejercicio es de \$0.50 ó menos; (2) de 20% o más si el precio de ejercicio fluctúa entre \$0.51 y \$2.00; y (3) de 15% o más si el precio de ejercicio es superior a \$2.00 (y para mayor certeza, queda entendido que el período de ejercicio reducido de 30 días comenzará a más tardar 7 días corridos posteriores al décimo día hábil bursátil con prima);
- (b) el precio modificado de ejercicio no es inferior que el precio de cierre promedio de las acciones inscritas del Emisor durante los diez días bursátiles que preceden inmediatamente la fecha de publicación del comunicado de prensa establecido en el párrafo 3.1(f) anterior;
- (c) el precio modificado de ejercicio del bono de suscripción no ha sido modificado previamente;
- (d) los directores, funcionarios y entidades controlantes del Emisor, en su conjunto, tienen la titularidad beneficiaria de no más del 10% del número total de la clase de bonos de suscripción cuyo precio de ejercicio debe ser modificado; y

Nota de orientación:

N.1 Modificación proporcional del precio: Si las personas mencionadas en el párrafo (d) anterior son propietarias, en su conjunto, de la titularidad beneficiaria de más del 10% de la clase de bonos de suscripción cuyo precio debe ser modificado, el número total de sus bonos de suscripción cuyo precio puede ser modificado se limita al 10% del número total de los bonos de suscripción cuyo precio debe ser modificado (es decir que el precio de la totalidad de los bonos de suscripción que es propiedad de estas personas podrá modificarse bajo estas circunstancias). En dado caso, la modificación del precio de los bonos de suscripción que es propiedad de estas personas se efectúa proporcionalmente entre ellas.

- (e) Si el subpárrafo (a)(ii) anterior es aplicable (o que la vigencia de los bonos de suscripción se reduce de otro modo en relación con la modificación de precio de los bonos), todos los tenedores dan su consentimiento a la modificación (o, si los bonos de suscripción están regidos por un acta de fideicomiso, se da la proporción de consentimiento de los tenedores de los bonos requerida bajo el acta).

3.4 Requisitos en materia de presentación

Los requisitos en materia de presentación siguientes se aplican a las solicitudes de consentimiento presentadas ante la Bolsa relativas a la modificación de los términos de los bonos de suscripción:

- (a) un Formulario 4D – *Reconocimiento y Resumen de las Modificaciones Aportadas a los Bonos de Suscripción* llenado;
- (b) la comisión aplicable según lo establecido en la Política 1.3; y
- (c) toda otra información o documento que la Bolsa pudiera requerir.

4. Modificación de Valores Convertibles

4.1 Generalidades

La modificación de los términos de un valor convertible podría considerarse como la colocación de un nuevo título de conformidad con lo dispuesto en las leyes de valores y por consiguiente puede necesitar una exención de prospecto y una exención de inscripción de títulos. Los Emisores deben consultar con sus asesores legales antes de presentar una solicitud de modificación de los términos de un valor convertible.

Toda modificación de los términos de un valor convertible (incluidas, entre otras, un cambio de precio de conversión o la prórroga del período de conversión) está sujeta al consentimiento de la Bolsa. En lo tocante a las modificaciones relativas a un cambio de precio de conversión o la prórroga del período de conversión, la Bolsa clasifica las modificaciones en una de las categorías siguientes:

- (1) una “**modificación**” si el precio de conversión modificado o el período de conversión modificado hubieran sido aceptables para la Bolsa a la fecha de reserva del precio en el marco de la colocación privada inicial (por ejemplo, si el precio de la conversión inicialmente se fijó con prima respecto del precio de mercado a la fecha de reserva de precio y que se modifica para que sea igual o superior al precio a la fecha de reserva del precio); o
- (2) un “**reemplazo**” si el precio de conversión modificado o el período de conversión modificado no hubieran sido aceptables para la Bolsa a la fecha de reserva del precio en el marco de la colocación privada inicial (por ejemplo, si el precio de la conversión modificado es inferior al precio de mercado a la fecha de reserva del precio).

Un Emisor puede presentar a la Bolsa una solicitud de modificación de los términos de una clase de valores convertibles emitidos en relación con una colocación privada si las condiciones siguientes se reúnen:

- (a) la clase de valores convertibles no está inscrita para fines de negociación;
- (b) el precio de conversión actual es superior al precio de mercado a la fecha de publicación del comunicado de prensa indicado en el párrafo 4.1(d) a continuación;
- (c) en el caso de un reemplazo: (i) o el período de conversión inicial vence en menos de 60 días y la modificación propuesta no será efectiva antes del vencimiento del período de conversión inicial; (ii) o la modificación propuesta forma parte de una reestructuración mayor del capital del Emisor que este último ha emprendido; y
- (a) el Emisor ha publicado un comunicado de prensa que anuncia su intención de modificar los términos de los valores convertibles, precisa los particulares de las modificaciones propuestas y menciona que estas están sujetas al consentimiento de la Bolsa.

4.2 Prórroga del período de conversión

Si el período de conversión se prorroga, el nuevo período de conversión no puede exceder cinco años contados a partir de la fecha de modificación de los títulos convertibles.

Si los valores convertibles dan al tenedor el derecho de recibir un bono de suscripción tras la conversión, el período de conversión no puede prorrogarse si el precio de ejercicio de los bonos subyacentes es inferior al precio de mercado a la fecha de publicación del comunicado de prensa previsto en el párrafo 4.1(d) anterior. En su defecto, conjuntamente con la prórroga del período de conversión, el precio de ejercicio de los bonos subyacentes deberá modificarse para que no sea inferior al precio de mercado a la fecha de publicación del comunicado de prensa previsto en el párrafo 4.1(d) anterior.

Nota de orientación:

N.1 **No hay prórroga automática de la vigencia de los bonos de suscripción separables:** Si los bonos de suscripción separables se emitieron inicialmente con los títulos convertibles (véase el

párrafo 2.4(a) anterior), el consentimiento de la Bolsa respecto del período de conversión de los títulos convertibles no constituye el consentimiento de la Bolsa respecto de una modificación correspondiente a la vigencia de los bonos antedichos. Por ejemplo, si el período de conversión inicial era de dos años (lo cual significa que la vigencia máxima de los bonos también era de dos años (véase el párrafo 2.4(d) anterior)) y que posteriormente el período de conversión se prolongó a cinco años, la vigencia de los bonos de suscripción no se prolongaría automáticamente a cinco años. Si el Emisor desea prolongar la vigencia de los bonos, este deberá presentar ante la Bolsa una solicitud de consentimiento distinta para este fin, de conformidad con la parte 3 de la presente Política.

4.3 Modificación del precio de conversión

El precio de conversión no puede ser inferior a \$0.10 ó, si es más elevado, al precio de mercado a la fecha de publicación del comunicado de prensa previsto en el párrafo 4.1(d) anterior. En el caso de un reemplazo relacionado con un valor convertible que llega a su vencimiento y que de hecho se reemplaza por un nuevo título convertible, la Bolsa puede aceptar un precio de conversión que cumpla con los requisitos del párrafo 2.3(a) anterior (a este efecto, la fecha de reserva del precio corresponde a la fecha de publicación del comunicado de prensa requerido en el párrafo 4.1(d) anterior).

4.4 Requisitos en materia de presentación

Los requisitos en materia de presentación siguientes se aplican a las solicitudes de consentimiento presentadas ante la Bolsa en relación con una modificación de términos de valores convertibles:

- (a) una carta de solicitud que indique: (i) el número de títulos convertibles y los principales términos vigentes a modificar; (ii) la fecha de aceptación de la Bolsa relativa a la colocación privada inicial y, dado el caso, cualquier modificación anterior a los términos de los títulos convertibles; así como, (iii) una descripción detallada de la o las modificaciones propuestas respecto de las cuales se solicita el consentimiento de la Bolsa;
- (b) si la modificación implica una reducción del precio de conversión, la carta de solicitud deberá contener la información relativa a todos tenedores de títulos convertibles susceptibles de convertirse en nuevos iniciados o en una nueva entidad controlante del Emisor tras la modificación, en el supuesto de que se emitan inmediatamente todas las acciones inscritas subyacentes a sus títulos convertibles y a los bonos de suscripción que se les haya emitido en relación con los títulos convertibles;
- (c) los derechos aplicables de conformidad con la Política 1.3 (en el caso de un reemplazo, la operación será tratada como una nueva colocación privada de los valores convertibles para fines del cálculo de las comisiones); y
- (d) toda otra información o documento que la Bolsa pueda requerir.



POLÍTICA 4.2

COLOCACIONES MEDIANTE PROSPECTO

Alcance de la Política

Esta Política aborda los requisitos en materia de presentación y de procedimiento para los Emisores que proponen distribuir valores al público mediante un prospecto. Esta Política se aplica a ofertas públicas de valores lanzadas por Emisores cuyos valores ya están inscritos y negociados en la Bolsa. No se aplica a un Emisor que se propone lanzar una oferta pública inicial de sus valores junto con una solicitud de inscripción en Bolsa por medio de un prospecto, situación que se rige por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción* o a una oferta pública inicial de una sociedad de capital generador (“CPC”) que se rige por la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.

El título principal de esta Política es:

1. Oferta pública mediante prospecto - todas las jurisdicciones

1. Oferta Pública mediante Prospecto - Todas las Jurisdicciones

1.1 Generalidades

El prospecto relativo a una colocación realizada por un Emisor debe ser confeccionado de acuerdo con los requisitos de las leyes sobre valores aplicables y examinado por las comisiones de valores competentes. La comisión de valores designada como ente regulatorio principal conforme a la Política Nacional 11-202 - *Proceso Relativo al Examen de Prospectos en Jurisdicciones Múltiples* es la principal autoridad de encargada de examinar el prospecto. Cuando se realiza una oferta pública por medio de un prospecto, el Emisor debe cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes sobre valores aplicables. Sin embargo, el prospecto también debe ser depositado ante la Bolsa para obtener su consentimiento respecto de la emisión de los valores ofertados según los términos del prospecto y de su inscripción adicional en la cotización.

Las siguientes disposiciones se aplican a todas las presentaciones de prospectos, salvo indicación expresa en contrario.

1.2 Requisitos relativos a los depósitos ante la Bolsa

- (a) El Emisor que realiza una oferta por medio de un prospecto debe depositar los documentos siguientes ante la Bolsa:
 - (i) una copia de la carta de depósito del Emisor dirigida al ente regulatorio principal y una copia del prospecto preliminar (incluidos todos los estados financieros, informes, certificados y otros documentos que deben acompañar al prospecto);
 - (ii) una copia de los contratos esenciales concluidos por el Emisor que no hubieran sido previamente depositados ante la Bolsa, incluido el contrato del Emisor con el agente de Bolsa encargado de realizar la oferta pública;
 - (iii) una copia de todas las cartas cursadas entre el Emisor y cada Comisión de Valores en relación con la colocación mediante prospecto;
 - (iv) una copia del prospecto definitivo del Emisor y sus reformas (incluyendo todos los estados financieros, informes y demás documentos que forman parte del prospecto);
 - (v) una copia de cada recibo del prospecto definitivo por parte de la Comisión de Valores; y
 - (vi) los derechos de depósito aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

1.3 Requisitos relativos al agente

A menos que los requisitos de la Bolsa aplicables a una oferta particular requieran lo contrario, el agente debe firmar el certificado contenido en el prospecto. Debe ser un miembro o una Organización Participante siempre que esté inscrito de acuerdo con lo establecido en las leyes sobre valores aplicables para vender valores en la jurisdicción en la que se realiza la colocación.

1.4 Suscripción mínima

A menos que la distribución sea en su totalidad una distribución secundaria, la Bolsa exige que el monto mínimo neto de toda oferta correspondiente a títulos sobre el capital autorizado del Emisor sea de al menos de \$ 200.000, independientemente de que sea objeto de una suscripción en firme o al mejor esfuerzo. El monto mínimo de la oferta debe ser suficiente para permitir al Emisor que cumpla con los fines de la oferta y ese monto mínimo debe ser especificado en el prospecto. La oferta puede ser cancelada por la Bolsa si no se alcanza el monto mínimo.

1.5 Fijación del precio

- (a) Si se ofrecen acciones inscritas en Bolsa, en ese caso el precio de oferta corresponde generalmente al precio de mercado a la fecha del recibo final del prospecto. Si bien no representa generalmente un descuento de más de 20% sobre el precio de mercado, en ningún caso podrá ser inferior a \$0,05.

- (b) Una vez tomada la decisión relativa a la fijación de precio, el Emisor o el agente anuncia de inmediato mediante comunicado de prensa los términos de la oferta. El agente reconfirmará inmediatamente cualquier suscripción recibida sujeta a precio transfiriendo directamente los términos de la oferta a los suscriptores potenciales cuya suscripción fue aceptada sujeta al precio.
- (c) La Bolsa podrá requerir que el precio de oferta sea modificado si existe información relevante acerca de los asuntos del Emisor entre la fecha en que fija el precio de la oferta y el cierre de la oferta.
- (d) Si la categoría de valores ofrecidos no es una categoría de acciones inscritas en Bolsa, en ese caso el precio mínimo de oferta debe ser fijado a \$ 0,05.

1.6 Oferta de unidades

Las disposiciones siguientes se aplican a la oferta de unidades que compuestas sobre todo de bonos de suscripción:

- (a) el número total de valores adicionales que pueden emitirse conforme al ejercicio de los bonos de suscripción no puede exceder el número total de valores inicialmente emitidos como parte de la colocación de unidades;
- (b) un bono de suscripción comprendido en una oferta de unidades debe tener un precio de ejercicio que sea no menor que el precio por unidad y, si el precio por unidad ha sido descontado en relación con el precio de mercado, en ese caso el precio de ejercicio del bono de suscripción no debe ser inferior al precio de mercado;
- (c) un bono de suscripción que compone en parte una unidad no debe otorgar al tenedor el derecho de adquirir un bono de suscripción al momento del ejercicio;
- (d) cuando los bonos de suscripción se negocian en bolsa, la oferta de unidades deberá corresponder a no menos de 200.000 bonos de suscripción transferibles;
- (e) la duración máxima de un bono de suscripción se limitará a cinco años contados a partir de la fecha de la oferta;
- (f) la negociación de los bonos de suscripción transferibles deberá comenzar una vez finalizada la oferta, a menos que el agente hubiera informado a la Bolsa, antes de esa fecha, que menos de 75 personas, incluidos agentes, eran tenedores de al menos un Lote Completo de esos bonos de suscripción;
- (g) si la Bolsa opina que la oferta de bonos de suscripción transferibles en circulación es insuficiente para un mercado ordenado, la Bolsa puede declarar que los bonos de suscripción restantes sólo pueden ser negociados en efectivo. En cualquier caso, durante los cuatro últimos días hábiles bursátiles, esos bonos de suscripción solo se negociarán en efectivo;

- (h) si, debido al ejercicio de los bonos de suscripción transferibles, el número de bonos de suscripción emitidos que han sido objeto de negociación se reduce por debajo de 75.000, esos bonos de suscripción serán excluidos de la cotización de la Bolsa;
- (i) si los bonos de suscripción que componen las unidades objeto de la oferta no son transferibles, en ese caso:
 - (i) los certificados representativos de los bonos de suscripción no transferibles se emitirán a nombre del tenedor e incluirán la frase "no transferible" en forma visible sobre ellos,
 - (ii) el prospecto que califica la oferta de unidades informará claramente la naturaleza no transferible de esos bonos de suscripción; y
 - (iii) la Bolsa no inscribirá esos bonos de suscripción en su cotización ni tampoco permitirá su negociación.
- (j) la Bolsa no aceptará para depósito aquellos bonos de suscripción respecto de los cuales el acta de fideicomiso (o documento equivalente) faculta a los directores del Emisor a modificar el precio de ejercicio (salvo en caso de ajustes por consolidaciones y fraccionamiento de acciones, fusiones u otras formas de reestructuraciones societarias) o que establezca la posibilidad de una fecha de caducidad anticipada; y
- (k) la negociación de los bonos de suscripción en bolsa cesa a las 9:00 hs., (hora de Vancouver), 10:00 hs., (hora de Calgary), y 12:00 del mediodía (hora de Toronto) de la fecha de vencimiento.

1.7 Conversiones de los bonos de suscripción especiales mediante prospecto

- (a) Un prospecto puede utilizarse para calificar las unidades o acciones que se emitirán en el ejercicio de bonos de suscripción especiales emitidos por un Emisor.
- (b) El prospecto debe cumplir con lo establecido en el párrafo 2 de esta Política, cuando fuera aplicable. Las disposiciones adicionales que se enumeran a continuación son aplicables a conversiones de bonos de suscripción especiales:
 - (i) el prospecto debe estar firmado por el agente;
 - (ii) el párrafo del prospecto sobre el uso del ingreso debe incluir las informaciones a continuación:
 - (A) el ingreso de la colocación privada de bonos de suscripción especiales;

- (B) si algún ingreso fue gastado; de ser así, indicar una referencia a la información detallada que figura en alguna otra parte del prospecto; y
 - (C) el monto del capital de trabajo existente a una fecha dentro de los 30 días de la fecha del prospecto definitivo, incluyendo el saldo del ingreso de la colocación privada de bonos de suscripción especiales;
- (iii) el prospecto debe indicar si un suscriptor se convierte en iniciado llegada la conversión de los bonos de suscripción especiales, y en dado caso, el suscriptor debe presentar un compromiso de depósito de declaraciones del iniciado ante las comisiones de valores competentes;
 - (iv) el prospecto debe indicar el número y el valor (en dólares) de todos los bonos de suscripción especiales adquiridos por los agentes; y
 - (v) el agente que compró los bonos de suscripción especiales debe entregar un prospecto a todas las personas que comprarán posteriormente los valores adquiridos por el agente al momento de la conversión de los bonos de suscripción especiales, dado que es probable que esta operación sea una "distribución" conforme a las leyes sobre valores aplicables.

1.8 Distribuciones secundarias

Se permite realizar una distribución secundaria de valores en el marco de una oferta mediante prospecto; sin embargo, si una oferta incluye tanto una distribución primaria como una distribución secundaria, la distribución primaria debe completarse antes del comienzo de la distribución secundaria y el precio de la distribución secundaria debe ser el mismo que el de la distribución primaria. Los accionistas vendedores en el marco de una oferta secundaria deben pagar una parte proporcional de la comisión del agente y de los costos de la oferta.

1.9 Remuneración del agente

(a) Comisión de los miembros

Un miembro es libre de negociar su comisión de venta con el Emisor.

(b) Otras comisiones

Si las personas que reciben comisiones no son miembros, véase la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones* para obtener el modo de cálculo de la comisión máxima que puede pagarse.

(c) Opción del agente

Un agente puede recibir una opción del agente no transferible que lo faculta para suscribir hasta el 25% del número total de valores ofrecidos para la venta

conforme a un prospecto. El precio de ejercicio mínimo de la opción del agente será:

- (i) el precio de oferta por acción, si la opción se ejerce para acciones exclusivamente; o
- (ii) el precio de oferta por unidad, si la opción se ejerce para unidades. Los bonos de suscripción subyacentes a las unidades se ejercerán al mismo precio que los bonos de suscripción subyacentes de las unidades ofrecidas al público. El término máximo de la opción de un agente es de cinco años contados a partir de la fecha de emisión o, si es más corto, el término de cualquier bono de suscripción emitido al público como parte de la oferta.

(d) **Remuneración del sindicato de colocación**

Un miembro puede ofrecer parte de la comisión o de la opción del agente de una oferta a otros corredores de bolsa autorizados o corredores de inversión que participan de un sindicato de colocación; sin embargo, la asignación de la opción del agente debe ser informada a la Bolsa al momento de la finalización de la colocación.

(e) **Opción de sobreasignación (la opción “*greenshoe*”)**

Un Emisor puede otorgar una opción *greenshoe* a un agente para adquirir valores suplementarios ofrecidos según los términos de un prospecto, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la opción debe limitarse bien sea a un mínimo de 15% del número total de valores que participan en la oferta, o bien, si este es menor, al número real de valores vendidos como exceso de la suscripción;
- (ii) el número de valores correspondiente a la opción se determinará en la fecha de inscripción, en el caso de un prospecto de oferta pública inicial, y en la fecha de oferta, en otras circunstancias;
- (iii) el precio de ejercicio de la opción debe ser igual o superior al precio neto de los valores del capital autorizado del Emisor;
- (iv) el período de ejercicio no puede exceder los 60 días corridos posteriores a la fecha de cierre; y
- (v) el agente debe informar a la Bolsa acerca del alcance de cualquier suscripción en exceso al momento del cierre de la oferta.

1.10 Alcance de la revisión de la Bolsa

La Bolsa examina los documentos requeridos a fin de dar su consentimiento, por una parte, a las transacciones descritas en el prospecto y que no han sido depositadas ante la Bolsa con

anterioridad y, por otra parte, a la inscripción de valores que se emitirán conforme al prospecto. Las transacciones divulgadas en el prospecto, que no han sido previamente depositadas ante la Bolsa para su aceptación, deben cumplir con los requisitos de la Bolsa. Por regla general, una Bolsa de Valores no emitirá un recibo por un prospecto definitivo hasta tanto la Bolsa haya aceptado condicionalmente la inscripción de los valores ofrecidos en función del prospecto.

POLÍTICA 4.3

ACCIONES EMITIDAS PARA SALDAR UNA DEUDA

Alcance de la Política

Es probable que un Emisor no pueda o no tenga intención de pagar sus deudas o de pagar servicios en efectivo. En esas circunstancias, el Emisor puede negociar la cancelación de su deuda o acordar pagar a los proveedores de servicios de valores.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Interpretación
2. Generalidades
3. Requisitos y Restricciones
4. Requisitos de Presentación - Acciones Emitidas para Saldar una Deuda
5. Acciones por Servicios
6. Requisitos de Presentación - Acciones por Servicios

1. Interpretación

1.1 En esta Política:

“**Fecha de Contrato**” significa la fecha de conclusión de un contrato, compromiso u entendimiento que prevé la emisión de acciones para saldar una deuda.

“**Acciones Emitidas para Saldar una Deuda**” significa la emisión de valores por parte de un Emisor para saldar deudas que normalmente se cancelarían en efectivo.

“**Acciones por Servicios**” significa una emisión de valores por parte del Emisor conforme a un contrato que prevé el pago de servicios que le serán prestados en lugar de un pago en efectivo.

2. Generalidades

2.1 Una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda o acciones por servicios debe realizarse de conformidad con las exenciones aplicables establecidas en las leyes sobre valores y de acuerdo con los requisitos de esta Política.

2.2 Una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda o acciones por servicios debe ser aceptada por la Bolsa antes de que cualquier valor sea emitido.

3. Requisitos y Restricciones

- 3.1 Si el Emisor tiene la intención de cancelar una deuda incurrida y que actualmente es pagadera en efectivo, el Emisor debe confirmar que:
- (a) no tiene efectivo disponible ni ninguna fuente inmediata de efectivo;
 - (b) si tiene efectivo disponible para cancelar la deuda:
 - (i) propone emitir los valores para preservar su efectivo; o
 - (ii) su efectivo disponible está de otro modo comprometido.
- 3.2 Las personas que tienen relación de dependencia sólo pueden recibir acciones como cancelación de deuda. No se podrán emitir bonos de suscripción además de la cancelación con acciones sobre la porción de deuda si el acreedor tiene una relación de dependencia con el Emisor.

Fijación de precio

- 3.3 El precio estimado por acción al que la deuda se convierte no debe ser inferior al precio de mercado descontado según lo determinado en la fecha del comunicado de prensa.
- 3.4 Si una consolidación de valores se propone o planea como parte de un plan de reestructuración para cancelación de deuda, el precio de emisión considerado mínimo de cualquier título posterior a la consolidación a ser emitido como parte de ese plan debe ser el precio de mercado descontado (previo al anuncio) multiplicado por la tasa de consolidación.

Divulgación

- 3.5 La Bolsa considera que la emisión de acciones para saldar una deuda y acciones por servicios es una transacción sustancial. Por ende, el Emisor debe emitir un nuevo comunicado de prensa en la fecha del contrato.
- 3.6 Si un Emisor emite acciones para saldar una deuda o acciones por servicios que forma parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa, el Emisor debe divulgar esta información en el comunicado de prensa que describe la transacción.

Aprobación de los accionistas

- 3.7 El Emisor debe obtener la aprobación de los accionistas desinteresados cuando la transacción de las acciones emitidas para saldar una deuda de lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del Emisor.
- 3.8 Para solicitar la aprobación, el Emisor debe proporcionar la información siguiente a los accionistas:

- (a) el nombre de la nueva entidad controlante, de corresponder; y
- (b) todos los demás detalles sustanciales de la transacción aplicable.

Cancelación de deuda comprada con descuento - Cesión de la deuda

- 3.9 Si la deuda que es descontada en más del 50%, se cancela al precio de mercado o al precio de mercado descontado, la Bolsa puede imponer restricciones a la reventa sobre los valores emitidos conforme a la cancelación de deuda.
- 3.10 Las personas que tienen relación de dependencia que se convierten en iniciados como consecuencia de la compra de la deuda con descuento, pueden estar sujetas a las modalidades de custodia o a restricciones relativas a la reventa.
- 3.11 Las personas que tienen relación de dependencia que compran deuda de un acreedor a una tasa de descuento solo podrán cancelar esa deuda con el Emisor basándose en el monto que pagan para adquirir la deuda, en lugar del capital de la deuda.

Denegación de la aceptación

- 3.12 La Bolsa podrá denegar la aceptación de cualquier transacción de acciones emitidas para saldar una deuda si:
 - (a) el monto de la deuda no está comprobado por los estados financieros o por cualquier otra prueba satisfactoria;
 - (b) la deuda supuestamente es una cuenta devengada pero no está contabilizada en los estados financieros históricos;
 - (c) el Emisor realizó una serie de transacciones de acciones emitidas para saldar una deuda y parece utilizar este procedimiento para recaudar fondos en lugar de utilizar otros métodos convencionales disponibles;
 - (d) el contrato propuesto exige la cancelación de deudas futuras mediante una emisión de valores al precio de mercado descontado vigente en la fecha del contrato. La emisión de acciones emitidas para saldar una deuda no debe ser un acuerdo predeterminado salvo de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 de esta Política;
 - (e) el proyecto de emisión de acciones para saldar una deuda conlleva la emisión de bonos de suscripción a una persona que tiene relación de dependencia;
 - (f) la deuda se relaciona con comisiones de gestión de más de \$ 2.500 por mes; o
 - (g) la deuda proviene de un contrato de servicios relativo a actividades de relación entre los accionistas.

4. Requisitos de Presentación - Acciones Emitidas para Saldar una Deuda

- 4.1 Un Emisor puede realizar una solicitud ante la Bolsa para la aceptación de una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda, dentro de los 30 días de la Fecha de contrato.
- 4.2 Una solicitud debe realizarse de acuerdo con el Formulario de Acciones Emitidas para Saldar una Deuda (Formulario 4E) y debe incluir:
- (a) los documentos requeridos para acompañar al Formulario 4E, y
 - (b) la tarifa aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

5. Acciones por Servicios

- 5.1 La Bolsa considerará una solicitud de un Emisor para remunerar a una persona que provee servicios en forma continua al Emisor en valores en lugar de efectivo siempre que:
- (a) la transacción cumpla con las leyes de sociedades y las leyes sobre valores aplicables;
 - (b) los valores no son emitidos hasta tanto los servicios no se hayan prestado; y
 - (c) el precio considerado de los valores a ser emitidos se determina después de la fecha en que los servicios son prestados al Emisor.

6. Requisitos de Presentación - Acciones por Servicios

Presentación inicial

- 6.1 Un Emisor que propone emitir acciones por servicios debe presentar:
- (a) una copia del contrato ante la Bolsa. El contrato debe incluir una disposición que indica que el precio estimado de los valores que se emitirán se determinará después de la fecha en que los servicios son prestados al Emisor; y
 - (b) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Presentaciones posteriores

- 6.2 Después de que la Bolsa haya aceptado el contrato de acciones por servicios, el Emisor deberá presentar los siguientes documentos ante la Bolsa en cada emisión de valores en virtud del contrato.

- (a) una carta de notificación:
 - (i) indicando el número de valores y el precio estimado por valores que emitirá a cambio de los servicios prestados al Emisor;
 - (ii) confirmando que la emisión de valores no dio lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del Emisor; y
 - (b) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
-

POLÍTICA 4.4

OPCIONES DE COMPRA DE ACCIONES CON CARÁCTER DE INCENTIVO

Alcance de la Política

Las opciones de compra de acciones con carácter de incentivo son un medio para premiar a los titulares del derecho de opción por servicios futuros provistos al Emisor. No tienen por objeto ser un sustituto de sueldos o salarios, ni servir de medio de remuneración por servicios prestados en el pasado.

Esta Política establece los requisitos generales para las opciones de compra de acciones con fines de incentivo. Además, esta Política establece los requisitos de la Bolsa para opciones de compra de acciones otorgadas por un Emisor a organizaciones de beneficencia que reúnen los requisitos para recibirlas con posterioridad a su inscripción en bolsa (cabe destacar que esas opciones de compra no son consideradas por la Bolsa como opciones de compra de acciones con fines de incentivo).

Los títulos principales de esta Política son:

1. Introducción
2. Planes de Opción de Compra de Acciones
3. Requisitos Generales
4. Documentación requerida para los Planes de Opción de Compra de Acciones
5. Modificación de Opciones de Compra de Acciones

1. Introducción

1.1 Aplicación

Los requisitos de la Bolsa en esta Política se aplican a:

- (a) un Emisor inscrito en la Bolsa que propone otorgar opciones de compra de acciones a sus directores, empleados y consultores o a organizaciones de beneficencia admisible para obtenerlas; y
- (b) una sociedad no inscrita en bolsa que planea solicitar, o se encuentra en proceso de solicitar la inscripción en la Bolsa, que propone otorgar a sus Directores, Empleados y Consultores, opciones de compra de acciones que permanecerán en circulación con posterioridad a la inscripción en bolsa.

Véase la Política 4.7 – *Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial* para los requisitos aplicables al otorgamiento de opciones de compra de acciones para una organización de beneficencia admisible para obtenerlas en relación con una oferta pública inicial de valores de un Emisor.

1.2 Interpretación

En esta Política:

“Opción de Compra de Acciones para Organizaciones de Beneficencia” significa una opción de compra de acciones o valores equivalentes otorgada por un Emisor a una organización de beneficencia admisible para obtenerla.

“Consultor” significa en relación con un Emisor, una persona física (distinta de un empleado o director del Emisor) o sociedad que:

- (a) se dedica en forma constante de buena fe a la provisión de servicios de consultor, servicios técnicos o de gestión u otros servicios al Emisor o a una coligada del Emisor, distintos de los servicios prestados en relación con una distribución;
- (b) presta los servicios conforme a un contrato escrito celebrado entre el Emisor o la coligada y la persona física o sociedad, según corresponda;
- (c) a criterio razonable del Emisor, utiliza una cantidad importante de tiempo y atención a los asuntos y negocios del Emisor o de una coligada del Emisor; y
- (d) tiene una relación con el Emisor o con una coligada del Emisor que permite que la persona física tenga conocimiento de los negocios y asuntos del Emisor.

“Sociedad Consultora” significa un consultor que es una sociedad.

“Director” significa un director, alto funcionario o empleado de la sociedad de gestión de un Emisor, o de una sociedad no inscrita en bolsa que tiene intención de inscribirse en la Bolsa, o un director, alto funcionario o empleado de la sociedad de gestión de una filial del Emisor o de una filial del Emisor no inscrito en bolsa.

“Organización de Beneficencia Admisible” tiene el mismo significado que el establecido en la Política 4.7 – *Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial*.

“Empleado” significa:

- (a) una persona física que es considerada como empleado del Emisor o de sus filiales conforme a la *Ley del Impuesto a las Ganancias* (Canadá) (y para quien, las deducciones por el impuesto a las ganancias, el seguro de empleo y las deducciones del CPP deben plantearse en la fuente);
- (b) una persona que trabaja con jornada completa para un Emisor o sus filiales prestando servicios normalmente prestados por un empleado que está sujeto al

mismo control y dirección del Emisor sobre los detalles y métodos de trabajo como empleado del Emisor, pero cuyas deducciones del impuesto a las ganancias no se realizan en la fuente; o

- (c) una persona que trabaja con jornada completa para un Emisor o sus filiales en forma continua y regular por un período semanal mínimo (la cantidad de horas se divulgará en la presentación) prestando servicios normalmente prestados por un empleado que está sujeto al mismo control y dirección del Emisor sobre los detalles y métodos de trabajo como empleado del Emisor, pero cuyas deducciones para el impuesto a las ganancias no se realizan en la fuente; o

“Empleado de una Sociedad de Gestión” significa una persona empleada por una persona que presta servicios de gestión al Emisor, requeridos para la operación fructuosa regular del emprendimiento comercial del Emisor, pero excluyendo una persona que realiza actividades de relaciones entre los inversores.

“Titular de Derechos de Opción” significa el beneficiario de una opción de compra de acciones otorgada por un Emisor.

2. Planes de Opción de Compra de Acciones

2.1 Requisitos para el Plan de Opción de Compra de Acciones

- (a) Todos los Emisores, excepto las CPC, deben implementar un plan de opción de compra de acciones. Antes de otorgar las opciones de compra de acciones, un Emisor debe implementar un plan de opción de compra de acciones de acuerdo con esta Política. Un Emisor debe obtener la aceptación del plan por parte de la Bolsa antes de que otorgue opciones de compra de acciones conforme al plan (salvo que fueran permitidas conforme al párrafo 3.9 (e) de esta Política. Una vez que la Bolsa acepta el plan, el Emisor puede otorgar opciones de compra de acciones exclusivamente conforme al Plan.
- (b) Para determinar la capacidad de aceptación de un plan, la Bolsa tendrá en cuenta factores como: (i) el número de acciones reservadas para la emisión conforme al plan, (ii) el número de Directores y Empleados del Emisor, (iii) la tenencia promedio de Titulares de Derechos de Opción que reúnen los requisitos para obtenerlos (largo versus corto plazo), (iv) si el Emisor tiene un ciclo de desarrollo a largo o corto plazo, y (v) todos los demás factores que la Bolsa considere relevantes.

2.2 Tipo de planes de opciones de compra de acciones

- (a) El Emisor puede tener ya sea:
 - (i) un plan de opción de compra de acciones de "cantidad variable" reservado para la emisión conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones, un número de acciones del Emisor equivalente a hasta un máximo del 10%

de las acciones emitidas del Emisor en el momento del otorgamiento de cualquier de opción de compra de acciones.

- (ii) un plan de opción de compra de acciones de cantidad “fija” reservado para la emisión conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones, hasta un máximo del 20% de las acciones emitidas del Emisor en la fecha de implementación del plan de opción de compra de acciones del Emisor.
- (b) Sujeto a la aceptación de la Bolsa, cuando el Emisor está en proceso de iniciar una transacción que implica la emisión de valores y el Emisor propone implementar un plan de opción de compra de acciones de cantidad fija en relación con esa transacción o simultáneamente con ella, el Emisor podrá basar la cantidad de acciones reservadas para la emisión conforme al plan de opción de compra de acciones en las acciones emitidas del Emisor en forma posterior a la transacción, sujeto a la finalización de la transacción.
- (c) La Bolsa prefiere que un Emisor tenga sólo un plan de opción de compra de acciones en todo momento: sin embargo, reconoce que puede haber circunstancias en las que es necesario o prudente que un Emisor tenga más de un plan de opción de compra de acciones vigente al mismo tiempo. Si un Emisor tiene más de un plan de opción de compra de acciones vigente en un momento determinado o si un Emisor otorgó opciones de compra de acciones fuera de su plan de opción de compra de acciones (como por ejemplo, opciones de compra de acciones otorgadas antes de la inscripción en la Bolsa cuando no se requería que el Emisor tuviera un plan de opción de compra de acciones), las limitaciones establecidas en el párrafo 2.2(a)(i) y (ii) anterior y contenidas en alguna otra disposición de esta Política 4.4 sobre el número máximo de opciones de compra que pueden otorgarse, se aplicará a esos planes de opción de compra de acciones y otorgamientos de opciones de compra de acciones cuando se toman en forma global. Sin limitar el alcance de lo anterior, un Emisor no podrá tener un plan de opción de compra de cantidad variable y un plan de opción de compra de acciones de cantidad fija vigentes al mismo tiempo si, cuando se toma en forma global, la cantidad de acciones reservadas para su emisión conforme a los planes podría exceder el límite del 10% establecido en el párrafo 2.2(a)(i) anterior.

3. Requisitos Generales

3.1 Titulares de derechos de opción

- (a) Un Emisor que desea otorgar opciones de compra de acciones debe garantizar que cumple con los requisitos establecidos en las leyes sobre valores aplicables y que están disponibles las exenciones a los requisitos del prospecto.
- (b) Conforme a las políticas de la Bolsa, para tener derecho a una opción de compra de acciones, un titular de opción debe ser una organización de beneficencia admisible o bien un director, empleado o consultor del Emisor o su filial al momento en que la opción de compra es otorgada.

- (c) Salvo en relación con sociedades consultoras, las opciones pueden ser otorgadas sólo a una persona física o a una sociedad que es 100% de propiedad de personas que reúnen los requisitos para el otorgamiento de una opción. Si el titular de derechos de opción es una sociedad que excluye a titulares de derechos de opción que son sociedades consultoras u organizaciones de beneficencia admisibles, debe entregar a la Bolsa un Formulario 4F completo - *Reconocimiento y Compromiso de una Sociedad a la que se le otorga una Opción de Compra de Acciones con fines de Incentivo*. Toda sociedad a la que se le otorga una opción de compra de acciones, salvo una sociedad consultora u organización de beneficencia admisible, debe acordar que no realizará ni permitirá ninguna transferencia de titularidad u opción de compra de acciones de la sociedad ni emitirá otras acciones de cualquier clase de la sociedad para ninguna otra persona o entidad en la medida en que la opción de compra de acciones continúe vigente, salvo con el consentimiento escrito de la Bolsa.

3.2 Limitaciones sobre el otorgamiento de opciones de compra de acciones a cualquier persona física

A menos que el Emisor hubiera obtenido la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 3.10, el número total de opciones de compra otorgadas a cualquier persona física (y cuando fuera permitido conforme a esta Política 4.4, a sociedades que son 100% de propiedad de esa persona física) en un período de 12 meses, no debe exceder el 5% de las acciones emitidas del Emisor, calculado en la fecha en que una opción de compra es otorgada a la persona física. Tal como se establece en los párrafos 3.3 y 3.4 siguientes, se imponen limitaciones más severas a las personas físicas que son consultores o contratadas para prestar servicios de actividades de relaciones entre los inversores.

3.3 Consultores

El número total de opciones de compra otorgado a cualquier consultor en un período de 12 meses no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del Emisor, calculado a la fecha en que una opción es otorgada al consultor. Este límite del 2% se incluye dentro de las limitaciones a la opción de compra establecidas en el párrafo 2.2(a).

3.4 Titulares de opción que realizan actividades de relaciones entre inversores

- (a) El número total de opciones otorgado al conjunto de personas contratadas para proveer servicios de actividades de relaciones entre inversores no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del Emisor en cualquier período de 12 meses, calculado a la fecha en que una opción es otorgada a esa persona. El límite del 2% se incluye dentro de las limitaciones a la opción establecidas en el párrafo 2.2(a). A los fines de esta Política, las personas contratadas para prestar servicios de actividades de relaciones entre los inversores incluirán consultores que realizan actividades de relaciones entre inversores y cualquier empleado o director cuya función y obligaciones principalmente consisten en actividades de relaciones entre inversores.

- (b) Las opciones emitidas a personas contratadas para prestar servicios de actividades de relaciones entre inversores deben hacerse efectivas en etapas durante un período de no menos de 12 meses y no más que el 1/4 de las opciones se hacen efectivas en cualquier período de tres meses.
- (c) El directorio del Emisor debe, mediante la aplicación de los procedimientos adecuados, controlar las operaciones de negociación de los valores del Emisor por parte de todos los titulares de opción que realizan actividades de relaciones entre inversores. Estas medidas pueden incluir, por ejemplo, el establecimiento de una cuenta de corretaje designada a través de la cual el titular de la opción realiza todas las operaciones sobre los valores del Emisor o la obligación para los titulares de opción de presentar informes de iniciados ante el directorio.

3.5 Restricciones

- (a) La Bolsa puede negarse a aceptar para presentación los documentos relativos a la atribución de opciones si no considera que las opciones de compra de acciones se distribuyen en forma equitativa, considerado:
 - (i) el número de titulares de la opción;
 - (ii) la frecuencia del volumen de negocios del titular de opción;
 - (iii) el tamaño de asignaciones a nuevos titulares de opción; y
 - (iv) las obligaciones y calificaciones del titular de opción en relación con la posición que ocupa.
- (b) La Bolsa no permitirá que un Emisor utilice opciones de compra de acciones principalmente para obtener financiamiento, sin que el Emisor se conforme a los requisitos relativos a la presentación de documentos de divulgación y los períodos de tenencia que normalmente se aplican a un financiamiento.
- (c) La Bolsa no permitirá que un Emisor otorgue opciones de compra de acciones cuando hubiera una información relevante no divulgada sobre el Emisor. A estos efectos, y sin limitación, un Emisor notificado de que su inscripción ha sido transferida a NEX conforme a la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel* no podrá otorgar opciones de compra de acciones a menos que haya divulgado públicamente que se le notificó que su inscripción en bolsa será transferida a NEX.
- (d) La Bolsa no aceptará una opción de compra para su presentación si la opción fue otorgada antes de que el Emisor fuera inscrito en la Bolsa, a menos que el otorgamiento de la opción de compra de acciones y el plan de opción de compra de acciones del Emisor se divulgaran completamente en el prospecto del Emisor, Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa* o en otro documento de divulgación general presentado en relación con la inscripción.

3.6 Precio de ejercicio mínimo

- (a) El precio de ejercicio mínimo de una opción de compra de acciones, otorgado por un Emisor Nivel 1 o Nivel 2, no podrá ser inferior al precio de mercado descontado. Si, conforme al párrafo 3.12 de esta Política, el Emisor no emite un comunicado de prensa para fijar el precio, el precio de mercado descontado será el último precio de cierre de las acciones inscritas en Bolsa antes de la fecha de otorgamiento de la opción de compra de acciones (menos el descuento aplicable).
- (b) Si una opción es otorgada por un Emisor que recientemente fue inscrito en bolsa o por un Emisor que ha sido convocado nuevamente para operar tras una interrupción o suspensión, el Emisor debe esperar hasta tanto se haya establecido un mercado satisfactorio antes de fijar el precio de ejercicio y de otorgar la opción de compra. En general, la Bolsa no considerará que se ha establecido un mercado satisfactorio hasta que hayan transcurrido al menos diez días bursátiles desde la fecha de inscripción en bolsa o desde la fecha en que se reanudan las operaciones bursátiles de los valores del Emisor, según corresponda.
- (c) Un precio de ejercicio mínimo no puede establecerse a menos que las opciones de compra sean asignadas a personas particulares. Más específicamente, un Emisor no puede otorgar opciones de compra a menos que y hasta tanto las opciones de compra hayan sido asignadas a una persona o personas físicas.
- (d) Si las opciones de compra de acciones se otorgan dentro de los 90 días de una Distribución por medio de un prospecto, el precio mínimo de ejercicio de esas opciones será el mayor del precio de mercado descontado y el precio por acción pagado por los inversores públicos por acciones inscritas en Bolsa adquiridas conforme a la Distribución. El período de 90 días comienza:
 - (i) en la fecha en que se emite un recibo definitivo del prospecto; o
 - (ii) en el caso de una oferta pública inicial, en la fecha de inscripción en bolsa.
- (e) El precio de ejercicio de una opción de compra de acciones debe ser pagado en efectivo.

3.7 Período de tenencia

Además de cualquier restricción a la reventa en virtud de las leyes sobre valores y cualquier otra circunstancia para la que se aplique el período de tenencia de la Bolsa, cuando el precio de ejercicio de la opción de compra de acciones es con un descuento sobre el precio de mercado, todas las opciones de compra de acciones y todas las acciones inscritas en Bolsa emitidas conforme a las opciones de compra de acciones ejercidas antes del vencimiento del período de tenencia de la Bolsa deben contener la mención del período de tenencia de la Bolsa que comienza en la fecha en que las opciones de compra de acciones fueron otorgadas. Ver la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para el texto de la mención.

3.8 Términos del Plan

Las siguientes condiciones o disposiciones deben incluirse en todos los planes de opciones de compra de acciones:

- (a) todas las opciones son no asignables y no transferibles;
- (b) las opciones pueden ser ejercidas durante un máximo de 10 años contados a partir de la fecha de otorgamiento (sujeto a extensión cuando la fecha de vencimiento coincide con un período de suspensión de actividades, tal como se menciona a continuación);
- (c) el número total de opciones otorgadas a cualquier persona física (y a sociedades que son 100% de propiedad de esa persona física) en un período de 12 meses, no debe exceder el 5% de las acciones emitidas del Emisor, calculado en la fecha en que una opción de compra es otorgada a la persona física (a menos que el Emisor haya obtenido la aprobación requerida de los accionistas desinteresados);
- (d) el número total de opciones de compra otorgado a cualquier consultor en un período de 12 meses no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del Emisor, calculado a la fecha en que una opción es otorgada al consultor;
- (e) el número total de opciones de compra otorgado a todas las personas contratadas para proveer servicios de actividades de relaciones entre los inversores no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del Emisor en cualquier período de 12 meses, calculado a la fecha en que una opción es otorgada a esa persona;
- (f) si se incluye una disposición de que los herederos o administradores del titular de la opción pueden ejercer cualquier porción de la opción vigente, el período dentro del cual pueden hacerlo no debe exceder un año a partir del deceso del titular de opción;
- (g) se obtendrá la aprobación de los accionistas desinteresados para cualquier reducción del precio de ejercicio si el titular de opción es un iniciado del Emisor al momento de la modificación propuesta;

- (h) para opciones de compra de acciones otorgadas a Empleados, Consultores o Empleados de una sociedad de gestión, el Emisor y el titular de opción son responsables de garantizar y confirmar que el titular de opción es un empleado, consultor o empleado de una sociedad de gestión, según corresponda, que actúa de buena fe; y
- (i) todas las opciones otorgadas a un titular de opción que es director, empleado, consultor o empleado de una sociedad de gestión, deben vencer dentro de un período razonable con posterioridad a la fecha en que el titular de opción deja de tener esa función (en general, la Bolsa considera un lapso que no exceda los 12 meses como un período razonable a este fin).

Un plan de opción de compra de acciones puede contener una disposición que permita que las opciones que fueron canceladas o que vencieron sin ser ejercidas continúen siendo emitidas conforme al plan según el cual fueron aprobadas.

Un plan de opción de compra de acciones puede contener una disposición que permita la extensión automática de la fecha de vencimiento de una opción de compra de acciones que se rige por el plan si esa fecha de vencimiento cae en un período (un "**período de restricción de la negociación**") durante el cual un Emisor prohíbe a los titulares de opción que ejerzan sus opciones de compra de acciones. Los siguientes requisitos se aplican a esa disposición de extensión automática:

- A. El período de restricción de la negociación debe ser impuesto formalmente por el Emisor conforme a sus políticas internas de operación como consecuencia de la existencia de buena fe de información relevante no divulgada. Para mayor claridad, ante la ausencia de una imposición formal por parte del Emisor de un período de restricción de la negociación, la fecha de vencimiento de cualquier opción de compra no se prorrogará automáticamente en ninguna circunstancia.
- B. El período de restricción de la negociación debe vencer una vez que se divulga al público en general la información relevante no divulgada. La fecha de vencimiento de las opciones de compra de acciones afectada puede prorrogarse hasta diez (10) días hábiles como máximo con posterioridad al vencimiento del período de restricción de la negociación.
- C. La prórroga automática de las opciones de compra de un titular de opciones no se permitirá cuando el titular de opción o el Emisor esté sujeto a una orden de cese de operaciones bursátiles (u orden similar conforme a las leyes sobre valores) en relación con los valores del Emisor.

3.9 Aprobación de los accionistas respecto de los planes, otorgamientos y modificaciones

- (a) Un plan de opción de compra de acciones por una cantidad fija, junto con todos los demás planes de opción de compra de acciones u otorgamientos establecidos con anterioridad, en cualquier momento podría dar lugar a que el número de acciones inscritas en Bolsa reservadas para la emisión en virtud de las opciones de

compra de acciones que excedan el 10% de las acciones emitidas a la fecha de implementación del plan de opción de compra de acciones, debe recibir la aprobación de los accionistas en el momento en que el plan se implementa (sujeto a la excepción establecida en el subpárrafo (h) siguiente, y en ese momento se modifique el número de acciones reservadas para la emisión en virtud del plan. Se requerirá la aprobación de los accionistas desinteresados en las circunstancias establecidas en el párrafo 3.10(a) de esta Política.

Un plan de opción de compra de acciones con cantidad fija, junto con todos los planes de opciones de compra de acciones u otorgamientos previamente establecidos del Emisor, podrían no resultar en cualquier momento en el número de acciones inscritas en Bolsa reservadas para la emisión en virtud de opciones de compra de acciones que exceden el 10% de las acciones emitidas dado que a la fecha de implementación del plan de opción de compra de acciones (un **plan fijo de $\leq 10\%$**) no requiere la aprobación de los accionistas en el momento en que el plan debe implementarse o modificarse (salvo que de otro modo sea requerido conforme al párrafo 3.10(a) de esta Política).

- (b) Los planes de opciones de compra de acciones de cantidad variable deben recibir la aprobación de los accionistas en el momento en que el plan debe ser implementado (sujeto a la excepción establecida en el subpárrafo (h) siguiente) y cada año posteriormente, en la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor. Cuando se requiere la aprobación de los accionistas desinteresados para un plan de opción de compra de acciones renovable conforme al párrafo 3.10(a) de esta Política, la aprobación inicial y anual del plan por parte de los accionistas debe ser la aprobación de los accionistas desinteresados.

En caso de que el Emisor no obtenga la aprobación anual de los accionistas para su plan de opción de compra de acciones variable, la Bolsa espera que el Emisor reemplace inmediatamente un plan de opción de compra de acciones renovable existente con un plan fijo de $\leq 10\%$ cuyos términos no requieren la aprobación de los accionistas.

- (c) En general, la Bolsa exigirá que toda modificación de un plan de opción de compra de acciones que no es un plan fijo $\leq 10\%$ esté sujeta a la aprobación de los accionistas como condición para la aceptación de la modificación por parte de la Bolsa. Para mayor claridad, las modificaciones a alguna de las siguientes disposiciones de un plan de opción de compra de acciones estarán sujetas a la aprobación de los accionistas:
 - (i) las personas que reúnen los requisitos para el otorgamiento de opciones de compra conforme al plan;
 - (ii) el número máximo o porcentaje, según corresponda, de acciones que pueden reservarse en virtud del plan para emisión conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones;

- (iii) las limitaciones conforme al plan sobre el número de opciones de compra que pueden otorgarse a una persona o categoría de personas dadas (como por ejemplo, iniciados);
- (iv) el método para determinar el precio de ejercicio de las opciones de compra;
- (v) el término máximo de las opciones de compra; y
- (vi) el vencimiento y las disposiciones de extinción aplicables a las opciones de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa no requerirá que los siguientes tipos de modificaciones estén sujetos a la aprobación de los accionistas como condición para la aceptación de la modificación por parte de la Bolsa: (i) modificaciones para corregir errores tipográficos; y (ii) modificaciones para aclarar disposiciones existentes de un plan de opción de compra de acciones que no tiene el efecto de alterar el alcance, la naturaleza y la intención de esas disposiciones.

Las modificaciones al plan de opción de compra de acciones (incluyendo un plan fijo de $\leq 10\%$) que pudieran derivar en que se excediera cualquiera de los límites establecidos en el párrafo 3.10(a)(i) de esta Política requerirá la aprobación de los accionistas desinteresados.

- (d) Cualquier aprobación de accionistas requerida en virtud de esta Política, ya sea con respecto a la implementación de un plan de opción de compra de acciones, la aprobación anual de un plan de compra de acciones renovable, una modificación de un plan de opción de compra de acciones, según corresponda, debe obtenerse en una asamblea de accionistas. La constancia de que la mayoría de las acciones con derecho a voto está a favor de la propuesta no es un sustituto aceptable.
- (e) Si un Emisor requiere la aprobación de los accionistas para un plan nuevo o modificado de opción de compra de acciones conforme a esta Política, la aceptación por parte de la Bolsa del plan estará condicionada a que se haya obtenido la aprobación requerida de los accionistas. Tal como se establece en el inciso (f) siguiente y sujeto a los requerimientos establecidos en el mismo, la Bolsa generalmente permitirá que se implemente un plan nuevo o modificado antes de que se haya obtenido la aprobación requerida de los accionistas. Asimismo, la Bolsa generalmente permitirá al Emisor que otorgue opciones conforme a un plan de opción de compra de acciones nuevo o modificado que de otro modo no hubiera estado permitido otorgar en virtud de su plan de opción de compra de acciones existente (según corresponda) antes de haber obtenido la aprobación requerida de los accionistas de un plan de opción de compra de acciones nuevo o modificado siempre que el Emisor también obtenga la aprobación específica de esos otorgamientos por parte de los accionistas y de otro modo cumpla con los requisitos aplicables establecidos en (f) siguiente con respecto tanto al plan de opción de compra de acciones como a los otorgamientos

de opciones. Para mayor claridad, la aprobación de los accionistas de otorgamientos de opciones de compra debe ser independiente y separada de la aprobación de los accionistas de un plan de opción de compra de acciones nuevo o modificado.

- (f) La aprobación de los accionistas para la implementación o modificación de un plan de opción de compra de acciones o el otorgamiento o la modificación de opciones de compra de acciones, según lo requiere esta Política, debe obtenerse en una asamblea de accionistas posterior a la implementación o modificación del plan, o del otorgamiento o de la modificación de opciones de compra, siempre que:
 - (i) en el caso de un plan nuevo o modificado, no se ejercen opciones de compra otorgadas en virtud del plan nuevo o modificado;
 - (ii) en caso de otorgamiento o modificación de opciones de compra, las opciones de compra no se ejercen;

antes de la asamblea y toda la información relevante acerca de las aprobaciones que deben obtenerse ha sido totalmente divulgada a los accionistas con anterioridad a la asamblea. Esa aprobación de los accionistas debe obtenerse antes de la siguiente junta general ordinaria de los accionistas del Emisor o 12 meses después de la implementación o modificación del plan o del otorgamiento, o de la modificación de la opción, según corresponda, lo que ocurra en primer lugar.

Si no se obtiene la aprobación requerida de los accionistas: (1) en el caso de un nuevo plan, el nuevo plan y todas las opciones otorgadas en virtud del mismo se extinguirán; (2) en el caso de un plan modificado, el plan modificado se extinguirá (el Emisor regresará a su plan existente) y las opciones de compra que fueron otorgadas en virtud del plan modificado que no pudieron ser otorgadas conforme al plan existente se extinguirán; (3) en el caso de un otorgamiento de opción, las opciones otorgadas se extinguirán; y (4) en el caso de una modificación de opciones, la modificación no tendrá vigencia.

- (g) La circular informativa del Emisor a ser entregada a los accionistas en relación con una asamblea de accionistas en la que se resolverá sobre la aprobación de un plan de opción de compra de acciones o el otorgamiento o la modificación de una opción de compra de acciones, según corresponda, debe divulgar los detalles del plan o del otorgamiento o la modificación de la opción de compra de acciones, según corresponda, suficiente para permitir a los accionistas tener un criterio razonable sobre la aceptabilidad del plan o del otorgamiento o la modificación de la opción de compra, según corresponda. Por ejemplo, en caso de un plan de opción de compra de acciones, la divulgación deberá incluir, sin limitación:
 - (i) una descripción de las personas que reúnen los requisitos para el otorgamiento de opciones de compra conforme al plan;

- (ii) el número máximo o porcentaje, según corresponda, de acciones que pueden reservarse en virtud del plan para emisión conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones;
- (iii) las limitaciones conforme al plan sobre el número de opciones de compra que pueden otorgarse a una persona o categoría de personas (como por ejemplo, iniciados);
- (iv) el método para determinar el precio de ejercicio de las opciones de compra;
- (v) el término máximo de las opciones de compra; y
- (vi) el vencimiento y las disposiciones de extinción aplicables a las opciones de compra.

Cuando se requiere la aprobación de accionistas desinteresados para el plan de opción de compra de acciones o para el otorgamiento de la opción de compra de acciones o para su modificación, según corresponda, conforme al párrafo 3.10 de esta Política, las personas que no reúnen los requisitos para votar y el número de acciones con derecho a voto de las que esas personas son titulares deben divulgarse en la circular informativa.

- (h) No se requiere la aprobación inicial de los accionistas del plan de opción de compra de acciones si: (i) el plan de opción de compra de acciones fue implementado por el Emisor antes de la inscripción del Emisor en la Bolsa; (ii) el Emisor presenta un prospecto de oferta pública inicial o Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa* junto con su solicitud de inscripción en la Bolsa; y (iii) el Emisor divulgó los detalles del plan de opción de compra de acciones y todas las opciones de compra de acciones existentes en el prospecto o en el Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa*, según corresponda.

3.10 Aprobación por parte de los accionistas desinteresados de los planes, otorgamientos y modificaciones

- (a) Un Emisor debe obtener la aprobación de los accionistas desinteresados para:
 - (i) un plan de opción de compra de acciones si el plan de opción de compra de acciones, junto con todos los planes de opción de compra de acciones u otorgamientos antes establecidos y vigentes del Emisor, permitieran en algún momento:
 - (A) el número total de acciones reservadas para la emisión conforme a opciones de compra de acciones otorgadas a iniciados (como grupo) en cualquier momento, que excedan el 10% de las acciones emitidas;

- (B) el otorgamiento a iniciados (como grupo) dentro de un período de 12 meses de un número total de opciones de compra que excedan el 10% de las acciones emitidas, calculado a la fecha en que una opción de compra es otorgada a una persona con Información Privilegiada; o
 - (C) el número total de opciones otorgadas a cualquier persona (y a sociedades que son de propiedad de esa persona) en un período de 12 meses, que exceda el 5% de las acciones emitidas del Emisor, calculado en la fecha en que una opción de compra es otorgada a la persona; o
- (ii) un otorgamiento individual de opción de compra de acciones que pudiera derivar en cualquiera de las limitaciones establecidas en (a)(i)(A), (B) o (C), se excediera si el plan de opción de compra de acciones del Emisor no permite que se excedan estos límites; o
 - (iii) cualquier modificación a las opciones de compra de acciones en poder de iniciados que pudiera tener el efecto de disminuir el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones; o
 - (iv) un otorgamiento individual de opción de compra de acciones que requiera la aprobación de los accionistas conforme al párrafo 3.9(e) de esta Política.

A los fines de las limitaciones establecidas en los incisos (i) y (ii), las opciones en posesión de un iniciado, en cualquier momento que fueron otorgadas a esa persona antes de que se convirtiera en iniciado, se considerarán opciones otorgadas a un iniciado independientemente del hecho de que esa persona no era un iniciado al momento del otorgamiento.

- (b) Si se aplica (a)(i), el plan propuesto debe ser aprobado por una mayoría de los votos emitidos por todos los accionistas en la asamblea de accionistas excluyendo los votos inherentes a acciones en titularidad beneficiaria de:
 - (i) iniciados a quienes se pueden otorgar opciones conforme al plan de opción de compra de acciones; y
 - (ii) personas asociadas con las personas mencionadas en (b)(i).
- (c) En el caso de (a)(ii), (a)(iii) o (a)(iv), el otorgamiento o la modificación, según corresponda, debe ser aprobado por una mayoría de los votos emitidos por todos los accionistas en la asamblea de accionistas excluyendo los votos inherentes a acciones en titularidad beneficiaria de:
 - (i) la persona que es titular o será titular de opción en cuestión; y
 - (ii) personas asociadas con las personas mencionadas en (c)(i).

Asimismo, en el caso de (a)(ii), (a)(iii) y (a)(iv), no se permite una aprobación de no específica (o “general”) de los accionistas. La circular informativa del Emisor a ser entregada a los accionistas debe divulgar los detalles del otorgamiento o la modificación de la opción de compra de acciones, según corresponda, suficiente para permitir a los accionistas tener un criterio razonable sobre la aceptabilidad del otorgamiento o la modificación propuestos, según corresponda. Por ejemplo, en caso de una modificación para reducir el precio de ejercicio de opciones en posesión de iniciados, la divulgación debe incluir, sin limitación, las identidades de los iniciados en cuestión, el número de opciones de las que cada iniciado es titular, el precio de ejercicio actual y el precio de ejercicio propuesto.

- (d) En circunstancias en las que las opciones de compra de acciones del Emisor pueden ejercerse en una clase de valores sin derecho a voto o con derecho a voto subordinado, los tenedores de esa clase de valores deben obtener poder de voto completo en una resolución que requiere la aprobación de accionistas desinteresados conforme al párrafo 3.10(a) anterior.

3.11 Divulgación

- (a) Sujeto al párrafo 3.12 de esta Política, de acuerdo con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*, un plan de opción de compra de acciones o acuerdo para otorgar opciones de compra de acciones constituye información relevante y por lo tanto debe ser divulgado al público en la fecha en que el plan es implementado o modificado o una opción de compra de acciones es otorgada o modificada. El comunicado de prensa debe incluir el número de acciones inscritas reservadas para la emisión conforme al plan o a los términos de las opciones de compra de acciones en virtud de otorgamientos individuales y las aprobaciones subsiguientes (de los accionistas y de la Bolsa) que pueden ser requeridas.
- (b) La Bolsa puede requerir a un Emisor que cambie el precio de ejercicio de una opción propuesta si una opción se otorga antes de que un comunicado de prensa, que divulgue información relevante, haya sido diseminado en forma adecuada, en circunstancias en las que el precio de operación de las acciones inscritas en Bolsa del Emisor no refleja el anuncio.

3.12 Excepciones al requisito de divulgación

La Bolsa no requiere un comunicado de prensa que divulgue el otorgamiento de opciones de compra de acciones si las opciones se otorgan a empleados o consultores que no son directores ni funcionarios del Emisor ni realizan actividades de relaciones entre inversores, salvo cuando el otorgamiento constituya información relevante conforme a las leyes sobre valores aplicables.

3.13 Opciones otorgadas a organizaciones de beneficencia admisibles

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en esta Política 4.4:

- (a) El número total de opciones otorgado y vigente a organizaciones de beneficencia en ningún momento podrá exceder el 1% de las acciones emitidas del Emisor,

calculado inmediatamente después del otorgamiento de opciones a organizaciones de beneficencia. Esta limitación del 1% se aplica a todas las opciones otorgadas a organizaciones de beneficencia conforme a la Política 4.7 – *Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial* (“**Política 4.7**”).

- (b) Toda opción otorgada a organizaciones de beneficencia conforme a esta Política 4.4 estará sujeta a las restricciones relativas a las opciones contenidas en el párrafo 2.2(a). Tal como lo establece el párrafo 3.2 de la Política 4.7, las opciones otorgadas a organizaciones de beneficencia conforme a la Política 4.7, no estará sujeta a las restricciones relativas a las opciones establecidas en el párrafo 2.2(a).
- (c) Una opción de beneficencia puede contener disposiciones anti dilución para cubrir fraccionamientos o consolidaciones de acciones, reclasificaciones de acciones, pago de dividendos en acciones u otros tipos de distribuciones; sin embargo, los términos y condiciones de una opción de beneficencia no podrán ser modificados ni estarán sujetos a reformas con posterioridad a su otorgamiento salvo hacer efectivas esas disposiciones anti dilución o establecer la cancelación de la opción de beneficencia para permitir al Emisor que cumpla con las disposiciones contenidas en el párrafo 3.13(a) anterior.
- (d) Una opción de beneficencia debe vencer después de lo que ocurra en primer lugar, de:
 - (i) una fecha que no es posterior a 10 años de la fecha otorgamiento de la opción; y
 - (ii) a los noventa días posteriores a la fecha en que el tenedor de la opción de beneficencia deja de ser una organización de beneficencia admisible para la Obtención.

4. Documentación requerida para los Planes de Opción de Compra de Acciones

4.1 Presentación del plan de opción de compra de acciones

Los Emisores deben recibir de la Bolsa la aceptación de todos los planes de opción de compra de acciones, en el momento de la institución del plan, y en caso de un plan renovable, cada año posterior. Los Emisores también deben recibir la aceptación por parte de la Bolsa de cualquier modificación al plan de opción de compra de acciones. Para obtener la aceptación por parte de la Bolsa de un plan de opción de compra de acciones o modificación del mismo, y, de ser aplicable, antes de que el Emisor solicite la aprobación de los accionistas conforme a los párrafos 3.9 o 3.10 anteriores, el Emisor debe presentar los siguientes documentos:

- (a) una copia del plan de opción de compra de acciones;

- (b) una copia de la circular informativa para la asamblea en la que se aprobó el plan o ha de ser aprobado el plan si esa circular informativa no fue presentada ante el SEDAR; y
- (c) la comisión aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* (los Emisores deben incluir los detalles del cálculo de comisiones en su presentación).

Cuando se requiere la aprobación de accionistas de un plan de opción de compra de acciones o modificación a un plan de opción de compra de acciones, la aceptación por parte de la Bolsa del plan de opción de compra de acciones estará condicionada a la constancia del Emisor de la aprobación de los accionistas requerida.

4.2 Presentación de otorgamientos de opciones de compra de Acciones realizados en virtud de un plan de opción de compra de acciones

Un Emisor debe presentar los siguientes documentos al finalizar cada mes calendario en el que se otorgan las opciones de compra de acciones:

- (a) un Formulario 4G - *Resumen - Opciones de Compra de Acciones con fines de Incentivo*;
- (b) si el titular de opción no es una persona física (salvo los titulares de opción que son organizaciones de beneficencia que reúnen los requisitos de obtención o sociedades consultoras) un Formulario 4F - *Reconocimiento y Compromiso de una Sociedad a la que se le Otorga una Opción de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo* (Formulario 4F), como se describe en el párrafo 3.5 anterior; y
- (c) si el titular de opción es un nuevo iniciado o se desempeña en actividades de relación con inversionistas, un Formulario 2A - *Formulario de Información Personal* o, de corresponder, un Formulario 2C1 – *Declaración*.

5. Modificación de Opciones de Compra de Acciones

5.1 Requisitos generales

- (a) La Bolsa permitirá a un Emisor que modifique los términos de una opción de compra de acciones sin la aceptación de la Bolsa para:
 - (i) reducir el número de acciones inscritas en Bolsa sujetas a la opción;
 - (ii) aumentar el precio del ejercicio; o
 - (iii) cancelar una opción;

siempre que el Emisor emita un nuevo comunicado de prensa indicando los términos de la modificación.

- (b) Salvo por lo establecido en el párrafo 5.1(a) anterior, un Emisor puede modificar los demás términos de una opción de compra de acciones sólo cuando obtenga la aceptación previa de la Bolsa y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- (i) si la modificación es con respecto a una opción en posesión de un iniciado del Emisor, pero excluyendo modificaciones para prorrogar el período de la opción de compra de acciones, el Emisor obtiene la aprobación de los accionistas desinteresados (según se describe en el párrafo 3.10 anterior);
 - (ii) si se modifica el precio de ejercicio de la opción, al menos después de seis meses transcurridos según la fecha más alejada de, la fecha de inicio del plazo, la fecha en que las acciones del Emisor comenzaron a cotizar en bolsa, o la fecha en que se modificó por última vez el precio de ejercicio de la opción;
 - (iii) si el precio de la opción se modifica a un precio inferior al precio de mercado, el período de tenencia de la Bolsa se aplica desde la fecha de la modificación (y para mayor certeza, cuando el precio de la opción se modifica para fijarlo al precio de mercado, el período de tenencia de la Bolsa no se aplica); y
 - (iv) si se modifica el término del período de la opción de compra de acciones toda prórroga del término de la opción de compra de acciones es considerada como un otorgamiento de una nueva opción, y por lo tanto, la opción modificada debe cumplir con el precio o con otros requisitos de esta Política como si fuera una nueva opción de compra de acciones otorgada. El término de una opción no puede extenderse de modo que la vigencia de la opción exceda los 10 años en total. Una opción debe estar vigente durante al menos un año antes de que el Emisor pueda extender el término.

La Bolsa debe aceptar una modificación propuesta antes de que la opción modificada pueda ser ejercida. A los fines de esta Política, si un Emisor cancela una opción de compra de acciones y dentro del período de un año otorga nuevas opciones a la misma persona, las nuevas opciones estarán sujetas a los requisitos establecidos en los incisos (i) a (iv) anteriores.

5.2 Requisitos de presentación - Modificación de la opción de compra de acciones

Para obtener la aceptación de la Bolsa de una modificación a una opción de compra de acciones, un Emisor debe presentar ante la Bolsa lo siguiente:

- (a) un Formulario 4G - *Resumen - Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo* estableciendo los detalles de la modificación propuesta;
- (b) cuando fuera aplicable, constancia de la aprobación por parte de los accionistas de la modificación propuesta; y

- (c) la tarifa aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
-



POLÍTICA 4.5

OFERTAS DE DERECHOS

Alcance de la Política

Una oferta de derechos tiene lugar cuando un Emisor emite acciones para sus propios accionistas sin costo, de derechos cuyo ejercicio les permite comprar valores adicionales del Emisor en ciertas condiciones. En regla general, el Emisor debe preparar una "circular de oferta de derechos" o un "prospecto de oferta de derechos", así como otra información determinada y enviarlos a los accionistas al mismo tiempo que los derechos. Esta Política describe los requisitos para una oferta de derechos.

Un Emisor que propone realizar una oferta de derechos debe revisar el reglamento NI 45-101 *Sobre las Ofertas de Derechos*, el Formulario 45-101F *Información Requerida en una Circular de Oferta de Derechos* y la concordante 45-101CP ("NI 45-101") para obtener detalles sobre las ofertas de derechos de suscripción y los temas de interés para la comisión de valores.

Los títulos principales de esta son:

1. Generalidades
2. Procedimiento
3. Requisitos de Presentación
4. Realización de la Oferta de Derechos
5. Transferibilidad y Negociación "sin derechos"
6. Compromisos de Suscripción
7. Suscripción Excedentaria Proporcional

1. Generalidades

1.1 Un derecho emitido en el marco de una oferta de derechos es similar a un título o a un bono de suscripción porque permite al tenedor adquirir otro título. La oferta de derechos también es similar a la distribución pública de los valores de un Emisor realizada a través de la Bolsa pero tiene dos características distintivas:

- (a) los derechos no deben comprarse; sino que se otorgan a los accionistas del Emisor; y
- (b) los derechos se otorgan exclusivamente a los accionistas del Emisor. Pueden emitirse a inversores que no sean accionistas; sin embargo, los accionistas están autorizados a vender estos derechos por medio de la Bolsa a inversores que no son accionistas si así lo desean.

- 1.2 Una oferta de derechos puede realizarse mediante un prospecto de oferta en cumplimiento con las leyes sobre valores aplicables y los requisitos de esta Política. Muchas jurisdicciones también tienen leyes sobre valores que establecen una exención del prospecto para ofertas de derechos, en cuyo caso la oferta de derechos puede realizarse conforme a una circular de oferta de derechos.
- 1.3 La mención que suele figurar en los prospectos definitivos u otros documentos de oferta en relación con la aprobación condicional de una inscripción en bolsa no es necesaria para una circular o prospecto con respecto a los derechos mismos, ni con respecto a valores que pueden emitirse en caso de ejercicio de los derechos si esos valores son de una clase ya inscrita en bolsa. Al igual que los valores subyacentes, los derechos normalmente están inscritos en la Bolsa (si forman parte de una clase de valores ya inscrita en bolsa), por lo general los derechos se inscriben en la cotización de la Bolsa antes de que la circular o el prospecto sea enviado a los accionistas.
- 1.4 Los derechos que han recibido todas las aprobaciones necesarias serán inscritos automáticamente en la Bolsa si facultan a su tenedor a comprar acciones inscritas. Los derechos no comprendidos en esta categoría, normalmente también se inscriben en la Bolsa a solicitud del Emisor. Los derechos emitidos a accionistas de un Emisor, y que facultan a un tenedor a comprar valores de otro Emisor que no inscrito, no son inscritos en la cotización de la Bolsa a menos que la inscripción en la cotización de esos sea aprobada condicionalmente.
- 1.5 Los siguientes requisitos se aplican a derechos de suscripción inscritos en la Bolsa:
- (a) los accionistas deben recibir exactamente un derecho por cada título del que son tenedores; sin embargo, los Emisores pueden determinar el número de derechos que se requieren para suscribir un título al ejercer ese derecho de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables;
 - (b) si el Emisor propone un mecanismo de redondeo, por el cual los accionistas que no son titulares de un número de valores igualmente divisible por un número especificado tendrían sus derechos ajustados hacia arriba, el Emisor toma las disposiciones necesarias a fin de garantizar que los propietarios beneficiarios de valores registrados a nombre de bancos, sociedades fiduciarias, agentes de bolsa o instituciones similares sean considerados como si fueran accionistas inscritos, a los fines de la aplicación esos derechos adicionales; y
 - (c) la oferta de derechos debe ser incondicional.

2. Procedimiento

- 2.1 Se recomienda al Emisor que propone ofrecer derechos a sus accionistas que concierten una reunión preliminar con la Bolsa.

- 2.2 Los documentos inherentes a una oferta de derechos por parte de un Emisor deben ser aprobados por la Bolsa para su presentación antes de proceder con la oferta. La oferta también debe ser aceptada por la comisión de valores competente (ver el NI 45-101).
- 2.3 Ya sea que la oferta de derechos se realice mediante una circular o un prospecto, el Emisor debe realizar las presentaciones ante la Bolsa y ante la comisión de valores competente. Las leyes sobre valores de todas las jurisdicciones en las que residen los accionistas también deberán tenerse en cuenta ya que pueden requerir la presentación ante otros entes regulatorios de valores. La oferta no podrá proceder hasta tanto todos los entes regulatorios de valores hayan aceptado la documentación presentados. Si algunos accionistas residen en jurisdicciones donde los derechos de suscripción no pueden ser legalmente otorgados a los accionistas, el Emisor por lo general envía estos derechos al agente de transferencia que toma todas las medidas necesarias para vender los derechos a través de la Bolsa y distribuir los ingresos netos en forma proporcional entre los accionistas que residen en esas jurisdicciones.

3. Requisitos de Presentación

- 3.1 Un Emisor debe consultar las leyes sobre valores aplicables para determinar cuáles son los documentos que deben depositarse ante la o las comisiones de valores. La Bolsa puede formular requerimientos adicionales, dependiendo de las circunstancias.
- 3.2 Si la oferta de derechos es aceptable para la Bolsa (sujeto exclusivamente a la corrección de errores menores, si los hubiera, y al depósito de los documentos requeridos), la Bolsa informará a las comisiones de valores.
- 3.3 Un Emisor que propone realizar una oferta de derechos debe presentar los documentos siguientes ante la Bolsa:
- (a) la circular o el prospecto;
 - (b) un espécimen del certificado de derechos de suscripción y, de corresponder, un certificado de bonos de suscripción de valores. El número ISIN o CUSIP atribuido al título debe estar impreso sobre el espécimen del certificado; véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* para obtener los requisitos sobre los certificados de los valores;
 - (c) si la oferta comportara un compromiso de suscripción, una copia del contrato de compromiso y, a menos que el garante sea un miembro, prueba satisfactoria de la capacidad del garante de cumplir con su compromiso (por ejemplo, fianza, carta de crédito, etc.) y una descripción de las exenciones del prospecto que se utilizarán para:
 - (i) emitir valores al garante conforme al contrato de compromiso;
 - (ii) emitir cualquier bono de suscripción del garante al garante; y

- (iii) permitir que el garante revenda los valores adquiridos conforme a (i) y (ii);
 - (d) una versión preliminar del comunicado de prensa que señale los términos y el momento propuesto para realizar la oferta de derechos;
 - (e) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
- 3.4 Un Emisor no podrá anunciar una fecha de cierre del registro para una oferta de derechos antes de recibir todas las aprobaciones necesarias de las comisiones de valores correspondientes en cada una de las jurisdicciones aplicables porque si se demorara alguna aprobación, el Emisor tendría que cambiar la fecha de registro a su propio costo.
- 3.5 Al menos siete días hábiles bursátiles antes de la fecha de registro:
 - (a) todos los errores observados por la Bolsa deberán ser subsanados;
 - (b) el Emisor debe obtener las autorizaciones para la oferta de derechos de todas las comisiones de valores con jurisdicción, e informar a la Bolsa;
 - (c) todos los términos de la oferta de derechos deben haberse cumplido; y
 - (d) la Bolsa debe recibir todos los instrumentos solicitados.
- 3.6 Cuando la circular o el prospecto y los certificados de derechos de suscripción son enviados a los accionistas, el Emisor debe presentar simultáneamente una copia de la circular o el prospecto y una muestra definitiva del certificado de derecho de suscripción ante la Bolsa.
- 3.7 Tan pronto como fuera posible con posterioridad al vencimiento de la oferta de derechos, el Emisor debe informar a la Bolsa por escrito el número de valores emitidos como consecuencia de la oferta de derechos, incluyendo los valores emitidos conforme a un contrato de garantía de colocación u otro acuerdo similar.

4. Realización de la Oferta de Derechos

- 4.1 La oferta de derechos debe estar abierta durante un período de al menos 21 días corridos posteriores a la fecha en la que la circular o el prospecto es enviado a los accionistas, o durante el período superior que fuera necesario para garantizar que todos los accionistas, incluyendo los accionistas que residen en países extranjeros, tendrán tiempo suficiente para ejercer o vender sus derechos de suscripción en forma fundada.
- 4.2 Una vez que los derechos han sido inscritos en la Bolsa, no podrán modificarse los términos esenciales de la oferta de derechos preferentes tales como el precio de ejercicio o la fecha de vencimiento. Sin embargo, la Bolsa puede otorgar una exención para extender la fecha de vencimiento si:

- (a) la o las comisiones de valores aplicables prestan su consentimiento a la extensión;
 - (b) los derechos de suscripción emitidos conforme a una circular o prospecto no operaron; o
 - (c) hay circunstancias extremadamente excepcionales, tales como una interrupción postal inesperada.
- 4.3 El precio de suscripción para las acciones que se adquirirán en el ejercicio de los derechos durante la oferta de derechos en ningún caso puede ser inferior a \$0,05 por título.

Bonos de suscripción

- 4.4 Un bono de suscripción que forma parte de una unidad debe vencer dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de los derechos. El precio de ejercicio de un bono de suscripción que forma parte de una unidad no debe ser inferior al precio de suscripción.
- 4.5 Para operar, debe haber al menos 200.000 bonos de suscripción transferibles en una oferta de derechos de unidades siempre que el número de acciones que se emitirán al ejercer los bonos de suscripción no sea mayor que el número total de acciones emitidas como parte de la oferta de unidades.
- 4.6 Los bonos de suscripción transferibles pueden comenzar a ser negociados si, una vez finalizada la oferta de derechos, el Emisor presenta una Declaración Resumida de la Distribución (Formulario 2E) u otra prueba aceptable para la Bolsa, de que al menos 75 accionistas públicos son tenedores del al menos un lote completo de estos bonos de suscripción.
- 4.7 Si hay una distribución insuficiente de los bonos de suscripción en circulación para un mercado ordenado, la Bolsa puede declarar que los bonos de suscripción restantes serán sólo negociados en efectivo. Durante los últimos tres días hábiles bursátiles antes del término de los bonos de suscripción, bonos de suscripción solo pueden ser negociados en efectivo.
- 4.8 Si el número de bonos de suscripción emitidos que fue convocado para operar se reduce a menos que 75.000, los bonos de suscripción se retirarán de la operación en la Bolsa.
- 4.9 Si los bonos de suscripción que forman parte de la oferta de unidad no son transferibles, en ese caso:
- (a) el número total de acciones que pueden emitirse conforme al ejercicio de bonos de suscripción no puede exceder el número total de valores inicialmente emitidos como parte de la oferta de unidades;
 - (b) los certificados representativos de los bonos de suscripción no transferibles se emitirán a nombre del tenedor e incluirán la frase "no transferible" en forma visible sobre ellos,

- (c) la circular o el prospecto de oferta de derechos que habilita la oferta de unidades debe divulgar claramente que los bonos de suscripción son no transferibles; y
 - (g) la Bolsa no inscribirá ni operará con esos bonos de suscripción.
- 4.10 Un bono de suscripción que comprende parte de una unidad no debe facultar al tenedor para que pueda adquirir un bono de suscripción, que sea transferible o no, al momento de ser ejercido.
- 4.11 La Bolsa no aceptará bonos de suscripción para la presentación si el acta de fideicomiso que los rige (o todo otro documento equivalente) faculta a los directores del Emisor a cambiar el precio de ejercicio (salvo para fines de anti dilución) o establece la posibilidad de una caducidad anticipada de la fecha de vencimiento.
- 4.12 La negociación de los bonos de suscripción en la Bolsa cesa a las 9:00 hs., (hora de Vancouver), 10:00 hs., (hora de Calgary), y 12:00 hs. (hora de Toronto), de la fecha de vencimiento.

5. Transferibilidad y Negociación "sin derechos"

- 5.1 Los derechos de suscripción emitidos por un Emisor deberán ser transferibles y generalmente estarán inscritos. Toda restricción propuesta sobre la transferencia de derechos no inscritos en bolsa, debe recibir el consentimiento previo de la Bolsa.
- 5.2 Los derechos serán inscritos y comenzarán a operar en la Bolsa el segundo día hábil bursátil anterior a la fecha de registro. Las acciones de la nueva emisión operarán conforme a normas de cancelación habituales hasta tres días hábiles bursátiles antes de la fecha de vencimiento de los derechos y durante ese período los derechos operarán sólo en efectivo.
- 5.3 El mismo día en que los derechos estén inscritos en bolsa y comiencen a operar, siendo el segundo día bursátil anterior a la fecha de registro, las acciones subyacentes del Emisor comenzarán a operar "sin derechos", lo que significa que los compradores en ese momento no tendrán derecho a recibir los derechos.
- 5.4 El cuadro siguiente muestra el calendario típico de la publicación del Boletín de la Bolsa y de la negociación sin derechos en relación con una fecha de registro que cae un viernes:

Día del mes	1.	2.	3.	4.	5.	6.
Día de la semana	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
Evento	La Bolsa publica las notificación de oferta de derechos	día despejado	día despejado	día despejado	---	---
Día del mes	7.	8.	9.	10.	11.	12.
Día de la semana	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado
Evento	día despejado	día despejado; último día para operar con derechos	las acciones operan sin derechos; los derechos comienzan a operar	día despejado	fecha de registro	---

- 5.5 La negociación de los derechos en la Bolsa cesa a las 9:00 hs., (hora de Vancouver), 10:00 hs., (hora de Calgary), y 12:00 hs. (hora de Toronto), de la fecha de vencimiento.
- 5.6 Para conceder un período adecuado para la liquidación, los derechos no vencerán antes de las tres horas posteriores al cese de operaciones de las acciones en la Bolsa.

6. Compromisos de suscripción

- 6.1 Si un Emisor requiere de una cantidad determinada de fondos para un uso específico, el Emisor debe determinar una suscripción mínima, que debe ser garantizada por una persona que, a criterio de la Bolsa, cuenta con la capacidad financiera para cumplir con su compromiso de suscripción.
- 6.2 Un garante que constituye una garantía de suscripción puede recibir una bonificación del Emisor en la forma de bono de suscripción de títulos no transferibles que le faculta a adquirir no más que el 25% del número total de acciones del Emisor que se comprometió adquirir. El bono de suscripción debe ejercerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha en la que se requiere el cumplimiento en virtud de la garantía. El precio de ejercicio de un Bono de suscripción no debe ser menor que el precio de conversión inicial de los derechos de suscripción.

7. Suscripción Excedentaria Proporcional

- 7.1 Si hubiera una suscripción excedentaria, la parte proporcional de un suscriptor en la suscripción en exceso se determinará mediante una fórmula proporcional aceptable para la Bolsa y para la o las comisiones de valores competentes.

POLÍTICA 4.6

OFERTA PÚBLICA MEDIANTE UN DOCUMENTO DE OFERTA PÚBLICA SIMPLIFICADO

Alcance de la Política

Esta política señala los requisitos para los Emisores que proponen distribuir valores conforme a un documento de oferta pública simplificado (o “documento simplificado”). Un documento simplificado no es un prospecto, sino un documento de la Bolsa que permite a ciertos Emisores iniciar una oferta pública de valores sin elaborar un prospecto, en las jurisdicciones que adoptaron la exención aplicable en la parte 5 del reglamento canadiense NI 45-106 *Exenciones de Prospecto y de Registro* (las “jurisdicciones participantes”). Los valores ofrecidos a inversores públicos conforme a la exención contenida en el reglamento NI 45-106, no están sujetos a normas de reventa.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Definiciones
2. Uso del Documento de Oferta Simplificado
3. Uso del Producido
4. Procedimiento
5. Requisitos de Presentación del Documento de Oferta Simplificado
6. Fijación de Precio y Período de la Oferta
7. Requisitos de Entrega y Cambios Sustanciales Subsiguientes
8. Derechos de Acción Contractuales y Derechos de Retiro
9. Requisitos del Agente o Colocador
10. Remuneración del Agente o Colocador
11. Requisitos Finales de Presentación
12. Auditoría

1. Definiciones

1.1 En esta Política:

“**AIF**” (annual information form) significa el formulario de notificación anual confeccionado y presentado de acuerdo con el reglamento canadiense NI 45-106 *Exenciones del Prospecto y de Registro*.

“**Tenedor Designado**” significa un comprador que es iniciado del promotor del Emisor, el agente o colocador del Emisor o un miembro del agente o colocador del grupo profesional según se define en el reglamento NI 33-105 - *Conflictos de Colocación (Underwriting Conflicts)*.

“**Ingresos Brutos**” significa el ingreso bruto que debe pagarse al Emisor por las acciones inscritas en Bolsa distribuidas de acuerdo con un Documento de Oferta Simplificado.

“**Iniciado**” tiene el significado atribuido a este término en las leyes sobre valores aplicables.

“**Oferta Previa Mediante un Documento Simplificado**” significa una distribución de valores de un Emisor conforme a un documento de oferta simplificado que se finalizó durante el período de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha del documento de oferta simplificado.

“**Promotor**” tiene el significado atribuido a este término en las leyes sobre valores aplicables.

“**Informe Emitido en Forma Subsiguiente**” significa una declaración de cambio sustancial que debe presentarse dentro de los 10 días posteriores a un cambio sustancial, conforme a las leyes sobre valores aplicables, que tiene lugar con posterioridad a la fecha en que el documento de oferta simplificado es certificado pero antes de la firma de un contrato de compraventa por un suscriptor.

2. Uso del Documento de Oferta Simplificado

2.1 Generalidades

- (a) El documento de oferta simplificado (o “ documento de oferta”) es un documento breve de divulgación que incorpora por referencia los documentos mencionados en el reglamento NI 45-106 incluyendo notificación anual (“AIF”, por sus siglas en inglés) actual del Emisor, los estados financieros anuales auditados más recientes y todos los estados financieros trimestrales provisorios, comunicados de prensa que divulgan cambios sustanciales, informes de cambios sustanciales, informes técnicos y consentimientos requeridos conforme al NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* y al NI 51-101 *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*, presentados al momento del AIF actual o con posterioridad pero antes de la fecha del documento simplificado.

La divulgación actual existente no se actualiza en el documento simplificado sino que se incorpora por referencia y debe estar disponible a los inversores en una base de datos accesible al público como el sitio web del SEDAR, el sitio web del Emisor o el sitio web de la Bolsa. El formulario que se utilizará es el Formulario 4H - *Documento de Oferta Simplificado (“Documento de Oferta”)*.

- (b) Los Emisores han presentado un AIF actual pueden utilizar el documento simplificado de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación, siempre que cumplan con las leyes sobre valores aplicables. Los Emisores que tienen factores de conexión en jurisdicciones no participantes pueden verse restringidos en el uso del documento simplificado y debieran consultar las leyes sobre valores aplicables para determinar si existen tales restricciones. Los Emisores no pueden utilizar el documento simplificado para que los valores previamente emitidos reúnan los requisitos para la venta.

Condiciones para el uso del documento simplificado

La oferta debe cumplir con lo siguiente:

- (a) el Emisor debe cumplir con el NI 45-106 e incorporar por referencia todos los documentos mencionados en ese instrumento;
- (b) la Distribución debe ser de una clase de acciones inscritas en Bolsa, y puede incluir bonos de suscripción que pueden ejercerse como acciones inscritas en Bolsa pero no puede ser una distribución exclusivamente de bonos de suscripción;
- (c) el número de acciones inscritas en Bolsa que pueden emitirse con el ejercicio de los bonos de suscripción no puede exceder el número total de acciones que pueden emitirse conforme a la distribución de acuerdo con el documento simplificado;
- (d) el ingreso bruto conforme al documento simplificado, cuando se incorpora al ingreso bruto de ofertas conforme a un documento simplificado finalizado durante el período de doce meses inmediatamente anterior a la fecha del documento simplificado, no excede \$ 2.000.000;
- (e) la suma de las acciones inscritas en Bolsa emitidas conforme a un documento simplificado y las acciones inscritas en Bolsa de la misma clase emitidas conforme a Ofertas en Formato Simplificado previas, tampoco excede el número de acciones inscritas en Bolsa de la misma clase en circulación:
 - (i) inmediatamente antes de que el Emisor distribuya valores de la misma clase conforme a un documento simplificado; ni
 - (ii) inmediatamente antes de la fecha de una oferta previa mediante documento simplificado;
- (f) ningún comprador adquiere más del 20% de los valores distribuidos en virtud de la oferta;
- (g) todos los valores comprados por un tenedor designado estarán sujetos a un período de tenencia de cuatro meses;
- (h) un comprador que adquiere más de \$ 40.000 estará sujeto a un período de tenencia de cuatro meses sobre la porción de esos valores adquiridos que excedan la suma de \$ 40.000;
- (i) no más que el 50% de los valores distribuidos conforme a la oferta están sujetos al período de tenencia de cuatro meses impuesto conforme al párrafo 2.2(g) y (h) de esta Política.

3. Uso del Producido

3.1 El producido de la oferta no podrá ser utilizado para transacciones que no hayan:

- (a) recibido la aceptación de la Bolsa;
- (b) sido públicamente divulgadas a través de comunicados de prensa completos o documento de divulgación requerido por la Bolsa.

3.2 Si el producido debe utilizarse para obras en una propiedad específica, en ese caso, el informe geológico más reciente o la valuación más reciente presentada ante la Bolsa o las comisiones de valores aplicables en relación con esa propiedades deberán estar disponibles al público, ya sea a través del sitio web de SEDAR, el sitio web de la Bolsa, o el sitio web del Emisor. Si no se ha presentado ningún informe geológico a la Bolsa o a la comisión de valores competente en relación con la propiedad, la Bolsa podrá exigir que se presente antes de aceptar el documento simplificado. Los Emisores deben consultar la parte 4.2 del NI 43-101 *Normas de Divulgación para Proyectos Mineros* o la parte 2 del NI 51-101 *Normas de Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas* para determinar si se requiere un informe técnico conforme a las leyes sobre valores.

3.3 Si el ingreso de la oferta debe ser utilizado para fines distintos del capital de trabajo, en ese caso, la oferta mínima debe ser adecuada para el fin establecido.

4. Procedimiento

El procedimiento de la presentación y la aceptación de un documento de oferta en formato simplificado incluyen los siguientes pasos:

Paso 1: La sociedad y/o su solicitante confecciona el documento simplificado, garantizando que todo los documentos de divulgación continua estén actualizados e incorporados por referencia.

Paso 2: El agente o el colocador de la sociedad revisa el documento simplificado y los documentos incorporados por referencia y realiza un control diligente suficiente para firmar la página de certificado del documento simplificado.

Paso 3: La sociedad emite un comunicado de prensa anunciando el financiamiento mediante un documento simplificado y divulgando la cantidad de fondos que se recaudarán, el precio por acción y el uso del ingreso y el nombre del agente o colocador.

Paso 4: La sociedad presenta el documento simplificado ante la Bolsa para su revisión dentro de los dos días de la fecha del comunicado de prensa.

Paso 5: La Bolsa revisa el documento simplificado y si no existen deficiencias significativas, lo acepta dentro de los cinco días hábiles y publica su Boletín indicando la aceptación del financiamiento.

Paso 6: El agente o colocador tiene 60 días contados a partir de la aceptación de la Bolsa para comercializar y vender la oferta.

Paso 7: Después del cierre de la oferta, el agente o colocador debe presentar una lista de compradores ante la Bolsa, indicando cuantos valores compró cada comprador, y qué compradores tomaron valores sujetos a un período de tenencia.

5. Requisitos Relativos a la Presentación del Documento Simplificado

Dentro de los dos días posteriores al anuncio de prensa, el Emisor debe presentar lo siguiente ante la Bolsa:

- (a) un ejemplar del documento simplificado firmado por los funcionarios, directores, y promotores del Emisor y por el miembro que actúa como agente o colocador;
- (b) una copia del de mandato (de mejores esfuerzos) o contrato (en firme); y
- (c) los derechos mínimos aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

6. Fijación de Precio y Período de la Oferta

6.1 El precio para los valores ofrecidos no puede ser inferior al mayor de:

- (a) el precio de cierre de las acciones inscritas en Bolsa en el día hábil bursátil anterior al comunicado de prensa que informa que se divulga la oferta mediante un documento simplificado, menos un descuento del 10%; y
- (b) \$ 0,05 por acción o unidad.

6.2 El precio de ejercicio de los bonos de suscripción emitidos conforme a un documento simplificado no debe ser inferior al que sea mayor del precio de los valores ofrecidos conforme a la oferta y el precio de cierre de las acciones inscritas en Bolsa en el día hábil bursátil anterior al comunicado de prensa que anuncia la divulgación del documento simplificado.

6.3 El Emisor debe depositar el documento simplificado ante la Bolsa al segundo día hábil posterior a la fecha del comunicado de prensa para garantizar que el precio de oferta será aceptado; sin embargo, si el Emisor anuncia un cambio sustancial durante el período de oferta y la Bolsa considera que el Emisor probablemente tenía conocimiento de ese cambio sustancial pendiente cuando se fijó el precio de la oferta, la Bolsa podrá exigir una nueva fijación del precio de la oferta para que refleje el cambio sustancial.

6.4 El Emisor y su agente o colocador pueden comerciar y vender los valores ofrecidos conforme al documento simplificado durante 60 días posteriores a la fecha en que la Bolsa acepta el documento simplificado.

7. Requisitos de Entrega y Cambios Sustanciales Subsiguientes

- 7.1 El Emisor o el agente o colocador deben entregar al suscriptor el documento simplificado y todo informe emitido den forma subsiguiente depositado por el Emisor después de la fecha del documento simplificado:
- (a) antes de que el Emisor o su agente o colocador firme una confirmación escrita de la compra y venta resultantes de una orden o suscripción de valores distribuidos en virtud de la oferta; o
 - (b) hasta la medianoche del segundo día hábil posterior a la celebración del acuerdo de compra y venta.
- 7.2 Si se produjera un cambio sustancial después de que la Bolsa ha aceptado el documento simplificado pero antes de la realización de la oferta, el Emisor y el agente o colocador deberán detener la distribución hasta que un comunicado de prensa se divulgue y sea presentado ante la Bolsa.
- 7.3 Todo informe emitido en forma subsiguiente que debe ser entregado al suscriptor conforme al párrafo 7.1, se considera incorporado por referencia al documento simplificado.

8. Derechos de Acción Contractuales y Derechos de Retiro

El Emisor debe otorgar a los suscriptores un derecho de acción contractual y un derecho de retiro. La redacción exacta de esos derechos se reproduce en el modelo de documento simplificado que figura en el Formulario 4H - *Documento de Oferta Simplificado* (“*Documento de Oferta*”).

9. Requisitos del Agente o Colocador

- 9.1 El agente o colocador que firma el certificado del documento simplificado debe ser un miembro que cumple con los criterios para actuar como patrocinador conforme a lo establecido en la Política 2.2 - *Patrocinio y Requisitos Conexos*.
- 9.2 Un agente o colocador que firma el certificado de documento simplificado debe cumplir con los requisitos de control diligente que figuran en el Apéndice 4A - *Informe de Control Diligente* en relación con el documento simplificado.
- 9.3 Se recuerda al colocador que vende la oferta en Columbia Británica, que debe estar inscrito como colocador conforme a las leyes sobre valores de Columbia Británica.

10. Remuneración del Agente o Colocador

10.1 Comisión

Un miembro es libre de negociar su comisión de venta con el Emisor.

10.2 Opción de Remuneración

Un miembro puede recibir una opción no transferible (una "opción de remuneración") que lo faculta para suscribir hasta el 25% del número total de valores ofrecidos para la venta conforme al documento simplificado. El precio de ejercicio de la opción de remuneración será al menos:

- (a) el precio de oferta por acción si la opción se ejerce para acciones exclusivamente;
o
- (b) el precio de oferta por unidad si la opción se ejerce para unidades. Los bonos de suscripción subyacentes a las unidades se ejercerán al mismo precio que los bonos de suscripción subyacentes a las unidades ofrecidas al público. Cuando se emiten unidades, se considerará que los bonos de suscripción emitidos conforme a la unidad tienen el valor de la mitad de una acción a los fines de calcular la opción del 25%.

La opción del agente o colocador debe vencer si no se ejerce dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de emisión. Las opciones del agente o del colocador no se incluyen en el cálculo de los límites anuales en el párrafo 2.2.

10.3 Remuneración del grupo de venta

Un miembro puede ofrecer parte de la comisión o de la opción de remuneración de una oferta a otros corredores de bolsa autorizados o corredores de inversión que participan de un grupo de venta; sin embargo, la asignación de la opción de remuneración debe ser informada a la Bolsa al finalizar la oferta.

11. Requisitos de Presentación Final

- 11.1 Se recuerda a los Emisores que el documento simplificado debe ser presentado a través de SEDAR ante la comisión de valores competente de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.
- 11.2 Después del cierre de la oferta, el agente o colocador debe presentar una lista de suscriptores ante la Bolsa, indicando cuantos valores compró cada suscriptor, y qué suscriptores compraron valores sujetos a un período de tenencia.
- 11.3 El Emisor debe presentar un informe sobre la distribución y las comisiones aplicables, ante las comisiones de valores competentes.

12. Auditoría

Si bien la Bolsa no realiza una revisión completa del documento simplificado y del material incorporado por referencia para garantizar que el documento provee información adecuada y cumple con las políticas aplicables, la Bolsa realizará una auditoría de ciertos documentos simplificados después de que se completa la distribución. Si la auditoría revela problemas significativos con la presentación de un Emisor, la Bolsa puede prohibir a ese Emisor el uso de documento simplificado para ofertas futuras.

POLÍTICA 4.7

OPCIONES DE BENEFICENCIA EN EL MARCO DE UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL

Alcance de la Política

La Bolsa estableció requisitos para el otorgamiento de opciones de beneficencia en el marco de una oferta pública inicial de valores por parte de un Emisor. Esta Política no permite el otorgamiento de opciones de beneficencia por parte de Emisores que ya tienen valores inscritos y que operan en la Bolsa (los requisitos respecto de este tipo otorgamiento de opciones se establecen en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con carácter de Incentivo*).

Un Emisor Admisible debe solicitar a la Bolsa la aprobación para el otorgamiento de opciones de beneficencia que desea realizar y para inscribir los valores que pueden emitirse en virtud de este ejercicio. La opción de beneficencia se requerirá para ser distribuida por el Emisor admisible conforme a una oferta pública inicial de valores y está sujeto a las restricciones establecidas en la Política 4.4 – *Opciones de Acciones Carácter de Incentivo*. En regla general, la Bolsa aprobará las opciones de beneficencia que cumplen con los requisitos que se establecen a continuación.

Los tenedores de valores de un Emisor, incluyendo a una CPC que completó una operación admisible, están autorizados a transferir títulos sujetos a custodia a una organización de beneficencia admisible si esa transferencia se realiza según lo establecido en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Definiciones
2. Requisitos
3. Otras disposiciones

1. Definiciones

1.1 En esta Política:

“Opciones para Organizaciones de Beneficencia Admisibles” u **“Opción de Beneficencia”** significa una opción o un bono de suscripción cuyos valores subyacentes son valores admisibles y que es otorgada por un Emisor admisible a una organización de beneficencia admisible.

"Organización de Beneficencia" significa una "organización de beneficencia" según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá con sus reformas.

"Organización de Beneficencia Admisible" significa:

- (a) una organización de beneficencia o fundación pública que es una sociedad de beneficencia inscrita pero no es una fundación privada, o
- (b) una organización nacional de servicios del medio de las Artes registrada.

"Emisor Admisible" significa una sociedad, sociedad de capital, fideicomiso, o sociedad en comandita que

- (a) es un Emisor no inscrito,
- (b) presentó un prospecto preliminar para su oferta pública inicial, y
- (c) recibió la aprobación condicional de la Bolsa para la inscripción de valores que admisibles.

"Valores Admisibles" significa valores nuevos que un Emisor admisible puede emitir y que son valores de la misma clase o serie que se ofrece para la venta al público mediante un prospecto definitivo de oferta pública inicial.

"Oferta Pública Inicial" significa la primera oferta pública de valores del Emisor admisible.

"Cierre de una Oferta Pública Inicial" significa la primera fecha en la que los valores se emiten o distribuyen conforme a un prospecto definitivo de oferta pública inicial.

"Prospecto Definitivo de una Oferta Pública Inicial" significa el prospecto definitivo de un Emisor admisible para el cual una comisión de valores emite un recibo final.

"Precio de la Oferta Pública Inicial" significa el precio al público por título de la clase o serie vendida conforme a un prospecto definitivo de oferta pública inicial.

"Fundación Privada" significa "fundación privada" según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá con sus reformas.

"Fundación Pública" significa "fundación pública" según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) (Canadá) con sus reformas.

"Beneficencia Registrada" significa "beneficencia registrada" según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá con sus reformas.

"Organización Nacional de Servicios del Medio de las Artes Registrada" significa "organización nacional de servicios del medio de las Artes que está registrada" según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá con sus reformas.

"Emisor No Inscrito" significa una sociedad, sociedad de capital, fideicomiso, o sociedad en comandita que no tiene valores inscritos o cotizados en ninguna bolsa y de la cual ningún valor en circulación está sometido a negociaciones reportadas a una bolsa de valores o mercado público o realizas por medio estos últimos.

2. Requisitos

- 2.1 Un Emisor admisible puede otorgar opciones de beneficencia en cualquier momento antes del cierre de la oferta pública inicial, puede solicitar a la Bolsa la aprobación para inscribir todos los valores que pueden emitirse una vez que se ejercen esas opciones de beneficencia. Todas las opciones de beneficencia deben cumplir con los requisitos para la distribución conforme al prospecto definitivo de oferta pública inicial.
- 2.2 El número total de valores de la clase o serie que puede ser emitida una vez que se ejercen todas las opciones de beneficencia otorgadas por un Emisor admisible en ningún momento podrán exceder el 1% del número total de valores de esa clase o serie (calculado en forma no diluida y ajustado por divisiones de acciones y consolidaciones de acciones) en circulación inmediatamente después del cierre de la oferta pública inicial.
- 2.3 Ninguna opción de beneficencia puede:
 - (a) ser cedida o transferida en su totalidad o en parte;
 - (b) sujeto al párrafo 2.2 anterior, ejercerse hasta después del cierre de la oferta pública inicial y la inscripción simultánea de los valores admisibles en la Bolsa;
 - (c) pueden ejercerse a un precio por título que es pagadero de otro modo distinto de dinero en efectivo;
 - (d) ejercerse a un precio que es inferior al precio de la oferta pública inicial; o
 - (e) vencer después de lo que ocurra en primer lugar de:
 - (i) una fecha que no es posterior a 10 días de la fecha de cierre de la oferta pública inicial; y
 - (ii) a los noventa días posteriores a la fecha en que el tenedor de la opción de beneficencia deja de ser una organización de beneficencia admisible.

3. Otras Disposiciones

- 3.1 Una opción de beneficencia puede contener disposiciones anti dilución para cubrir fraccionamientos o consolidaciones de acciones, reclasificaciones de acciones, pago de dividendos en acciones u otros tipos de distribuciones; sin embargo, los términos y condiciones de una opción de beneficencia no podrán ser modificados ni estar sujetos a reformas con posterioridad a su otorgamiento salvo hacer efectivas esas disposiciones anti dilución o establecer la cancelación de la opción de beneficencia para permitir al otorgante que cumpla con las disposiciones contenidas en el párrafo 2.2 anterior.
- 3.2 Después de que un Emisor admisible completa el cierre de su oferta pública inicial y se convierte en un Emisor inscrito en la Bolsa, esta última considerará las opciones de beneficencia del Emisor y los valores que deban emitirse por su ejercicio como una reserva de valores independiente. Estos valores reservados no serán incluidos en el cálculo de los límites prescritos por la Bolsa respecto de las opciones que pueden ser otorgadas por el Emisor en virtud de sus planes de opciones de acciones y opciones de compra de acciones o de todo otro acuerdo de remuneración con acciones; sin embargo, todas las opciones de beneficencia vigentes del Emisor deben cumplir, en su totalidad, con las disposiciones establecidas en los párrafos 2 y 3.1 anteriores, inclusive.
- 3.3 Los detalles de cualquier ejercicio de una opción de beneficencia (incluyendo la fecha de ejercicio y el número de valores emitidos en el ejercicio) deben ser informados a la brevedad por escrito a la Bolsa por el Emisor.

POLÍTICA 5.1

PRÉSTAMOS, PRIMAS RELACIONADAS CON PRÉSTAMOS, HONORARIOS POR INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES

Alcance de la Política

Esta Política expone las políticas de la Bolsa en materia de:

- préstamos contraídos por un Emisor;
- primas pagadas por un Emisor en relación con préstamos contraídos por este;
- comisiones pagadas por un Emisor en el marco de transacciones de financiamiento; y
- honorarios por intermediación pagados por un Emisor en el marco de transacciones que no son de financiamiento.

Las restricciones y requisitos enunciados en la presente Política tienen por principales objetivos: (a) asegurar la entrega de notificaciones y la divulgación de la información adecuada correspondiente a las operaciones y pagos indicados a continuación; (b) limitar la posibilidad de que la contraprestación recibida por un Emisor a cambio de primas relacionadas con préstamos, honorarios por intermediación o comisiones no sea legítima o que de otra manera sea injusta. Se recuerda al Emisor que debe cerciorarse de que las operaciones y los pagos objeto de la presente Política se lleven a cabo de conformidad con las exigencias aplicables del derecho de sociedades y de la legislación sobre valores mobiliarios.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Préstamos a Emisores
2. Primas Relacionadas con Préstamos
3. Honorarios por Intermediación y Comisiones
4. Aplicación a las Personas Inscritas
5. Requisitos en Materia de Presentación

1. Préstamos a Emisores

A los fines de la presente Política, el término “préstamo” comprende todo tipo de instrumento de deuda emitido por un Emisor que no sea convertible en acciones inscritas. Los requisitos de la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* (la “**Política 4.1**”), en particular las de su parte 2, se aplican a los préstamos convertibles en acciones inscritas, y las de la Política 4.2 – *Colocaciones Mediante*

Prospecto (la “**Política 4.2**”) se aplican a los valores emitidos mediante prospecto; la entrega de la notificación y la presentación requeridas deben efectuarse de conformidad con dichas Políticas y no según los párrafos 1.2(a) y (b) de la presente Política.

1.1 Divulgación

De conformidad con la política de la Bolsa en materia de divulgación ocasional, un Emisor debe divulgar mediante comunicado de prensa todo préstamo o adelanto de fondos que le son otorgados y que están garantizados por sus activos o que de otro modo constituyen información relevante.

1.2 Notificación a la Bolsa

- (a) El Emisor debe enviar a la Bolsa a la brevedad notificación escrita de un préstamo propuesto si el prestamista no es un banco comercial, sociedad fiduciaria o agencia de tesorería y que, según el caso:
 - (i) existe un acuerdo para emitir valores en relación con el préstamo, ya sea en el momento de la firma del contrato de préstamo o en una fecha ulterior (por ejemplo, una prima compuesta de acciones gratuitas o de bonos de suscripción otorgada a un prestamista o garante); o
 - (ii) el Emisor hipoteca o grava todos o sustancialmente todos sus activos en garantía del préstamo.
- (b) En su notificación, que debe tomar la forma de carta oficial, el Emisor debe brindar la siguiente información y documentos adjuntos:
 - (i) el contrato de préstamo y cualquier otro documento de préstamo que sea prueba del endeudamiento tal como un pagaré;
 - (ii) una descripción de la relación entre el prestamista o el garante y el Emisor (incluyendo la titularidad beneficiaria de los valores del Emisor);
 - (iii) una descripción de la forma en que el Emisor propone el servicio y reembolso del préstamo;
 - (iv) una descripción de la forma en que el Emisor propone utilizar el producido;
 - (v) los detalles de toda prima a ser pagada conforme al préstamo o la garantía;
 - (vi) la confirmación de que el préstamo o garantía es necesario y no sería otorgado sin la prima;
 - (vii) si una prima constituida por acciones inscritas o bonos de suscripción debe emitirse como garantía, la documentación en la que el Emisor se apoyó para evaluar la capacidad del garante de garantizar la deuda, en particular:
 - (A) una estado de patrimonio autenticado por la persona que da la garantía;

- (B) una carta de crédito bancario;
 - (C) los estados financieros anuales auditados más recientes del garante; o
 - (D) toda otra prueba que la Bolsa estime aceptable; y
- (viii) si una comisión o una prima constituida por acciones inscritas o por bonos de suscripción debe pagarse en relación con el préstamo o, de aplicarse, con la garantía, la notificación también debe incluir las informaciones pertinentes y documentos requeridos en el párrafo 5.1 de la presente Política; y
- (ix) las comisiones aplicables según lo establecido en la Política 3.1 – *Cronograma de Comisiones*.

1.1 Tasas de interés

La Bolsa no impone ningún límite en particular en cuanto a las tasas de interés de los préstamos contraídos por los Emisores o los instrumentos de deuda emitidos por un Emisor. Sin embargo, la Bolsa considera normal y requiere que la tasa de interés a pagar sobre los préstamos o los instrumentos de deuda sea razonable desde un punto de vista comercial y que refleje la situación del Emisor y los riesgos del prestamista. Con arreglo a ello, la Bolsa podrá, a su entera discreción, pedir al Emisor que le proporcione un análisis satisfactorio del carácter razonable de la tasa de interés.

2. Primas Relacionadas con Préstamos

Si la capacidad del Emisor de reembolsar un préstamo no es evidente y/o si una garantía otorgada por un garante representa la garantía principal de un préstamo, el Emisor puede, a reserva del consentimiento de la Bolsa, otorgar una prima compuesta de acciones inscritas o de bonos de suscripción no transferibles (una “**prima relacionada con un préstamo**”) al prestamista o garante, según corresponda, y que refleje el riesgo que estos asumen. Para mayor certeza, se entiende que por lo general la Bolsa no consiente un pago de primas relacionadas con préstamos en situaciones en que es evidente que el Emisor cuenta con los medios o la capacidad de reintegrar el préstamo en el curso normal de sus actividades o en circunstancias en que el riesgo eventual de impago del préstamo se redujo, de otro modo, considerablemente al momento en que se contrajo el préstamo.

2.1 Requisitos de notificación, aceptación y divulgación

- (a) El Emisor debe notificar en forma anticipada a la Bolsa, de la manera indicada en el párrafo 5.1 a continuación, acerca de todo proyecto de pago de prima relacionada con un préstamo.
- (b) El Emisor debe recibir el consentimiento de la Bolsa acerca de toda prima relacionada con un préstamo antes de emitir acciones inscritas o bonos de suscripción que constituyen la prima.
- (c) El Emisor debe publicar un comunicado de prensa que indique las condiciones del préstamo y describa los términos del proyecto de prima relacionada con un préstamo, antes de emitir la notificación requerida en el párrafo 2.1(a) anterior. El

comunicado de prensa debe incluir, entre otras informaciones, la identidad del prestamista y la del garante, según corresponda, así como el hecho de que la prima relacionada con el préstamo está sujeta al consentimiento de la Bolsa.

2.2 Umbral de las primas

- (a) Las primas relacionadas con préstamos no pueden otorgarse a un prestamista o garante si el préstamo o los instrumentos de deuda son convertibles en acciones inscritas.
- (b) Las primas relacionadas con préstamos pueden pagarse en forma de acciones inscritas, de bonos de suscripción o en una combinación de ambos títulos.

Cuando la prima relacionada con un préstamo se constituye únicamente de acciones inscritas (es decir que no comprende ningún bono de suscripción), el número máximo de acciones inscritas que puede emitirse como prima es del 20% del monto total en dólares del préstamo/garantía dividido por el precio de mercado descontado (a la fecha de la publicación del comunicado de prensa requerido en el párrafo 2.1(c) anterior). Las acciones a título de prima no se permiten cuando están relacionadas con préstamos cuyo término es inferior a un año.

Cuando la prima relacionada con un préstamo se constituye únicamente de bonos de suscripción (es decir que no comprende ninguna acción inscrita), el número máximo de bonos de suscripción que puede emitirse como prima es igual al monto total en dólares del préstamo/garantía dividido por el precio de mercado (es decir a la cobertura íntegra [100%] de los bonos de suscripción). Cada bono de suscripción emitido a título de prima relacionada con un préstamo debe: (i) tener un precio de ejercicio al menos igual al precio de mercado; (ii) otorgar al titular el derecho de recibir, al ejercicio, no más de una acción inscrita; (iii) a reserva del párrafo 2.2(e) a continuación, tener un período de ejercicio máximo de cinco años o el término del préstamo, lo que ocurra en primer lugar; y (iv) no ser transferible. A diferencia de las acciones emitidas a título de primas, los bonos de suscripción emitidos a título de prima se permiten en el marco de préstamos que tengan términos de menos de un año.

Cuando la prima relacionada con un préstamo se constituye de una combinación de acciones inscritas y de bonos de suscripción, los umbrales antedichos respecto del número máximo de acciones inscritas y de bonos de suscripción continúan aplicándose, y a los fines de cálculo, una acción inscrita equivale a cinco bonos de suscripción, y vice versa). El ejemplo siguiente ilustra la prima máxima que el Emisor puede pagar, suponiendo que el préstamo representa \$100.000 y el precio de mercado \$0,10:

Prima compuesta íntegramente por acciones:
200.000 acciones inscritas (ningún bono de suscripción)

Prima compuesta íntegramente por bonos de suscripción:
100.000 bonos de suscripción (ninguna acción)

Prima compuesta equilibrada por acciones y bonos de suscripción:
100.000 acciones inscritas y 500.000 bonos de suscripción

- (c) Con excepción de lo permitido en el párrafo 2.2(d) a continuación, una sola prima puede otorgarse en el marco de un préstamo independientemente del término de este último. Para mayor certeza, se entiende que: (i) una prima no puede otorgarse al mismo tiempo al prestamista y al garante respecto de ese préstamo; y (ii) en el caso de un mismo préstamo a múltiples garantes, el conjunto de primas otorgadas a los garantes no puede exceder el umbral establecido en el párrafo 2.2(b) anterior.
- (d) En el contexto de la renovación o prórroga del término original de un préstamo:
- (i) no es posible otorgar una prima compuesta por acciones inscritas cuando el total de la misma y de toda otra prima (constituida o no por acciones inscritas y bonos de suscripción) recibida en relación con el préstamo, si excede el umbral establecido en el párrafo 2.2(b) anterior, tal como este préstamo se calculó inicialmente.
 - (ii) A reserva del consentimiento de la Bolsa, se permite otorgar una prima compuesta por bonos de suscripción en el contexto de una renovación o prórroga del préstamo. Las primas (ya sea que estén compuestas de acciones inscritas o de bonos de suscripción) otorgadas anteriormente en el marco de un préstamo inicial se excluyen a fin de establecer el número máximo de nuevos bonos de suscripción que pueden emitirse en calidad de prima en el contexto de una renovación o prórroga de préstamo. Sin embargo, en vista del límite del término de los bonos de suscripción emitidos a título de prima establecido en el párrafo 2.2(b) anterior, es conveniente destacar que los bonos de suscripción emitidos a título de prima otorgados anteriormente y que permanecen en circulación deben vencer al momento de la renovación o prórroga del préstamo, ya que, a estos fines, la Bolsa considera transcurrido el término del préstamo inicial al momento de la renovación o prórroga.

A fin de establecer la aceptabilidad de la emisión de una prima en el contexto de una renovación o prórroga de préstamo, la Bolsa debe constatar que en el momento de la renovación o prórroga, la capacidad del Emisor de reembolsar un préstamo no es evidente y/o que la garantía otorgada por un garante representa la garantía principal de este préstamo.

- (e) Con arreglo a los préstamos con términos de un año o menos, la Bolsa permite que los bonos de suscripción emitidos en calidad de prima dentro de este contexto tengan un término que pueda extenderse hasta un año, independientemente del término del préstamo. Por ejemplo, los bonos de suscripción emitidos a título de prima aceptados por la Bolsa en el marco de un préstamo con término de seis meses pueden tener una vigencia máxima de un año. (A los fines de la interpretación del subpárrafo 2.2(d)(ii) anterior, para mayor certeza queda entendido que, en tales

circunstancias, los bonos de suscripción emitidos a título de prima inicialmente en relación con el préstamo vencen al momento de la renovación o prórroga de este último; con independencia del hecho de que el presente párrafo permita inicialmente que el término de los bonos de suscripción emitidos en calidad de prima exceda el término del préstamo.

Para los préstamos con términos de más de un año, los bonos de suscripción emitidos en calidad de prima deben establecer que, si el préstamo se reduce o cancela en el primer año, el término de un número proporcional de bonos de suscripción debe reducirse a un año contado a partir de la fecha de emisión de los bonos de suscripción, o si este término es posterior, a 30 días a partir de la reducción o cancelación del préstamo. Por ejemplo, si se emitió 1.000.000 bonos de suscripción a título de prima con un término de cinco años en relación con un préstamo de \$100.000, y si un tramo de \$75.000 de estos bonos de suscripción se reembolsa en seis meses, entonces el vencimiento de 750.000 de estos bonos de suscripción se reducirá a un año, mientras que la de los 250.000 bonos de suscripción restantes se mantendrá a cinco años. Si la diferencia de \$25.000 se cancela el último día del primer año, entonces el término de los 250.000 bonos de suscripción restantes se reducirá a 30 días contados a partir de la fecha de reembolso del préstamo.

Notas de orientación sobre la parte 2:

- N.1. **Prestamista comercial sin relación de dependencia:** En relación con una proposición de prima a un prestamista asociada a un préstamo, la Bolsa puede ejercer un poder discrecional tanto respecto: (1) del requisito según el cual la capacidad del emisor a reintegrar el préstamo no es evidente; como respecto (2) del requisito establecido en el párrafo 2.2(b) según el cual, no se permite una prima constituida de acciones inscritas en relación con préstamos cuyo término es inferior a un año. Esta posibilidad no existe a menos de que todas las condiciones siguientes se cumplan a la entera satisfacción de la Bolsa: (a) el prestamista es una persona que ejerce una actividad en el ámbito de los préstamos comerciales; (b) el prestamista no es una persona que tenga relación de dependencia con el Emisor; (c) el Emisor confirma que necesita estos fondos y que el préstamo no puede ser garantizado sin la emisión de una prima; (d) toda otra condición que la Bolsa pueda juzgar necesaria o conveniente en las circunstancias específicas bajo consideración. En los casos en que la Bolsa acepte una prima constituida de acciones ordinarias en relación con préstamos cuyo término es inferior a un año, esta podrá exigir que el umbral de 20 % relativo a número máximo de acciones inscritas que puedan emitirse en calidad de prima, se disminuya en función del término del préstamo. Por ejemplo, si este término fuera de seis meses, la Bolsa podría limitar el número máximo de acciones inscritas que pueden emitirse en calidad de prima en el marco de este préstamo a 10% del monto total en dólares del préstamo, dividido por el precio de mercado.
- N.2. **Término del préstamo:** A efectos del párrafo 2.2, la Bolsa considera que el término de un préstamo vence en la fecha en la cual el Emisor debe cancelar el préstamo. Razón por la cual, la Bolsa puede considerar que el término nominal de un préstamo no constituye el término del préstamo a efectos del párrafo 2.2. El número de acciones inscritas y el término de todo bono de suscripción otorgados en calidad de prima deben cumplir con esta interpretación de la Bolsa. Por ejemplo, a efectos del párrafo 2.2, si un préstamo tiene un término de dos años pero que puede liquidarse en dos pagos iguales al final de cada año de su término, la Bolsa lo considera como dos préstamos distintos (de los cuales cada uno representa la mitad del monto total del préstamo inicial) con términos de 12 y de 24 meses respectivamente.

Si un préstamo es reembolsable a petición del prestamista (desde un principio después de un cierto tiempo), el término del préstamo, a efectos del párrafo 2.2, se establecerá en función de la fecha en la cual el prestamista tiene derecho a exigir el pago. Por ejemplo, si un préstamo es reembolsable en el momento en que lo exija el prestamista 30 días después de que fue otorgado al Emisor, a efectos del párrafo 2.2 su término se considerará de 30 días, mismo si el prestamista realmente no pide el reembolso en ese momento.

- N.3. **Facilidades crediticias:** Con arreglo a una línea de crédito u otros arreglos semejantes según los cuales una persona pone a disposición del Emisor fondos sobre los cuales este último puede retirar sumas de vez en cuando (mismas que deberá reembolsar ulteriormente) (una “**facilidad de crédito**”), el número máximo de acciones inscritas y de bonos de suscripción permitidos en calidad de prima se basa en función del monto total de la facilidad de crédito. Sin embargo, el momento de la emisión de los títulos que constituyen la prima deberá coincidir con los momentos en que los fondos se ponen a disposición del Emisor. Por ejemplo, si el Emisor dispone desde un principio de acceso libre al monto total de la facilidad de crédito, la prima entera puede emitirse desde el inicio. Pero, si no dispone inicialmente de acceso libre más que a una parte determinada del monto total de la facilidad de crédito (ya que el acceso al resto del monto está sujeto a restricciones), entonces en un inicio solo podrá emitirse la parte correspondiente a la prima; el resto de esta última (o una porción de la misma) podrá emitirse cuando el Emisor obtenga el acceso libre a la diferencia correspondiente del monto de la facilidad de crédito.

3. Honorarios por Intermediación y Comisiones

Si una persona facilita la realización de una transacción entre un Emisor y otra persona y que el Emisor recibe un beneficio mensurable (véase el párrafo 3.2(e) a continuación) como resultado de la realización de esta transacción, el Emisor, con sujeción a los requisitos y restricciones de la presente Política, puede premiar las gestiones de esa persona mediante el pago de honorarios por intermediación financiera (en el contexto de una transacción que no sea de financiamiento), o una comisión (en el contexto de una transacción de financiamiento) en forma de efectivo, acciones inscritas, bonos de suscripción o participación en los activos. Para emitir títulos, el Emisor debe poder valerse de las exenciones de inscripción y de prospecto pertinentes.

3.1 Requisitos de notificación, aceptación y divulgación

- (a) El Emisor debe notificar en forma anticipada a la Bolsa, de la manera indicada en el párrafo 5.1 a continuación, acerca de todo proyecto de pago de honorarios por intermediación o de comisión.
- (b) Antes de pagar honorarios o comisiones, el Emisor debe recibir el consentimiento de la Bolsa acerca de estos y, según corresponda, acerca de la transacción en el marco de la cual los paga.
- (c) En el caso de una transacción que no es de financiamiento, el Emisor debe publicar un comunicado de prensa que precise los términos de los honorarios por intermediación propuestos y de la transacción en el marco de la cual los pagará, antes de emitir la notificación requerida en el párrafo 3.1(a) anterior. El comunicado de prensa debe incluir, entre otras informaciones, la identidad de la persona que deba recibir los honorarios por intermediación o la comisión, así como el hecho de que estos últimos están sujetos al consentimiento de la Bolsa.

En el caso de una transacción de financiamiento, el Emisor debe publicar un comunicado de prensa que indique los particulares sobre toda comisión a más tardar inmediatamente después de la realización de la transacción. El comunicado de prensa debe incluir, entre otras informaciones, la identidad de la persona que deba recibir la comisión.

- (d) No obstante lo dispuesto en los párrafos 3.1(a) y (b), un Emisor no está obligado a notificar a la Bolsa o a recibir el consentimiento de esta última respecto de los honorarios por intermediación o las comisiones pagaderos a una persona en el marco de una transacción si: (i) la persona es una persona que tiene relación de dependencia con el Emisor; (ii) de los honorarios por intermediación o las comisiones son pagaderos en efectivo únicamente; (iii) en el caso de honorarios por intermediación, el monto de estos honorarios cumple con los umbrales establecidos en el párrafo 3.3 a continuación; y (iv) la transacción no requiere el consentimiento de la Bolsa (tal como las transacciones exentas en virtud de la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*).

3.2 Criterios

Intermediario o agente que tiene relación de dependencia

- (a) Un Emisor no puede pagar honorarios por intermediación o comisiones a una persona que tenga una relación de dependencia con él, a uno de sus empleados o a una persona que ejerza una actividad en el ámbito de las relaciones con inversores en representación del Emisor. La Bolsa puede renunciar a este requisito a su discreción si el Emisor demuestra a satisfacción de la Bolsa que ha dado al mandatario el mandato expreso de ubicar y obtener un beneficio mensurable para el Emisor o de tomar las disposiciones necesarias a tal efecto, beneficio este que el Emisor no hubiera recibido de otra manera o, de otro modo, si el Emisor proporciona a la Bolsa los motivos suficientes que justifiquen el pago de honorarios por intermediación o comisiones.

Vendedor o inversor sin relación de dependencia

- (b) Generalmente la Bolsa no considera apropiado que un Emisor pague honorarios por intermediación o una comisión a un mandatario respecto de una transacción entre este Emisor y uno de sus principales interesados o a uno de los empleados del Emisor o a un mandatario que ejerza una actividad en el ámbito de las relaciones con inversores en representación del Emisor. La Bolsa puede rechazar por este motivo dar su consentimiento acerca del pago de honorarios por intermediación o de una comisión. Si el Emisor desea proponer tales honorarios por intermediación o comisiones, este deberá estar dispuesto justificar, a satisfacción de la Bolsa, la necesidad del pago de estos honorarios por intermediación o comisiones.

Nota de orientación:

- N.1. La Bolsa reconoce que en el contexto de transacciones de financiamiento por medio de corredores, un Emisor puede necesitar pagar una comisión al agente respecto del conjunto de suscripciones, incluidas las realizadas por los principales interesados

del Emisor, sus empleados y los mandatarios que ejercen una actividad en el ámbito de las relaciones con inversores en representación del Emisor. Por lo general, la Bolsa no se opone al pago de una comisión al intermediario en tales circunstancias; sin embargo, se recomienda que al momento de negociar los términos de remuneración del intermediario, el Emisor haga lo que sea razonable para excluir las suscripciones de las personas antedichas del cálculo de esta comisión.

Restricciones sobre el pago de honorarios por intermediación y comisiones

- (c) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3.2(d) a continuación, la Bolsa se opone a que el Emisor pague directa o indirectamente: (i) una comisión a un inversor con relación a la inversión de este último en el Emisor; o (ii) honorarios por intermediación a un vendedor o comprador en relación con la venta o la compra de activos o servicios efectuados entre esta persona y el Emisor.
- (d) Las excepciones a los requisitos del subpárrafo 3.2(c) anterior incluyen:
 - (i) las comisiones pagaderas a una sociedad que es una persona inscrita con relación a todo título que haya adquirido por cuenta propia o en el marco de un financiamiento mediante corredores para el cual actúa como agente o colocador (una “**adquisición por medio de un colocador**”); y
 - (ii) las comisiones u honorarios por intermediación pagaderas a una persona con relación a una transacción en la cual esta persona es parte, si esta persona estaba ligada antes de la realización de la transacción e independientemente de ella, por un acuerdo escrito con el Emisor respecto de la búsqueda de capital (en el caso de una operación de financiamiento) o la búsqueda de compradores y de vendedores de activos o servicios el ejercicio de funciones semejantes (en el caso de una operación que no es de financiamiento).

La Bolsa puede estar dispuesta a no aplicar los requisitos del párrafo 3.2(c) en otras circunstancias que puedan determinarse caso por caso. No obstante, en todas ellas, salvo en el caso de una adquisición por medio de un colocador, la Bolsa no consentirá el pago de honorarios por intermediación o comisiones si el monto neto pagado por la persona a cambio de los títulos que recibe en relación con la transacción (es decir, el monto pagado por la persona al Emisor a cambio de los títulos que recibe menos el valor de los honorarios por intermediación o de la comisión pagados por el Emisor a la persona) fuera inferior al precio de emisión mínimo aplicable permitido por las políticas de la Bolsa.

Beneficio mensurable

- (e) Como quedó expresado, el Emisor puede pagar honorarios por intermediación o comisiones a una persona que facilita la realización de una transacción entre el Emisor y otra persona y cuya realización procura al Emisor un beneficio mensurable.

En el caso de transacciones que no son de financiamiento, el beneficio mensurable corresponde generalmente al valor del activo o del servicio adquirido o vendido por

el Emisor gracias al trabajo de la persona que cobra los honorarios por intermediación. Si el Emisor recibe el beneficio a plazos (por ejemplo en el contexto de una compra o venta de activos o de una empresa conjunta activa), la Bolsa centrará su atención generalmente en el beneficio mensurable recibido por el Emisor en el primer año únicamente (véase también el párrafo 3.2(f) a continuación).

En el caso de transacciones de financiamiento, el beneficio mensurable corresponde por lo general al monto realmente invertido por los inversores que se pusieron en contacto con el Emisor a través de la persona que recibe la comisión.

Momento del pago

- (f) Respecto del momento del pago, los honorarios por intermediación o comisiones no deben pagarse antes de que el Emisor reciba efectivamente el beneficio mensurable. Si un Emisor propone pagar honorarios o comisiones por beneficios a ser recibidos en el futuro, particularmente, después de más de un año, el honorario o comisión debe ser pagado por etapas a medida que los beneficios son recibidos por el Emisor. Sin embargo, si el resultado de una transacción estuviera fuera del control de la persona que recibe los honorarios, y el beneficio no puede determinarse razonablemente, la Bolsa generalmente solo permitirá al Emisor pagar los honorarios por intermediación o una comisión basándose en los costos reales del intermediario más una ganancia razonable para compensar el tiempo y esfuerzo.

Pago en bonos de suscripción

- (g) Los bonos de suscripción emitidos como honorarios por intermediación o comisiones no podrán ser transferibles y deberá tener un término máximo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión.

En el caso de bonos de suscripción emitidos como honorarios por intermediación en relación con transacciones que no son de financiamiento: (i) cada bono de suscripción debe otorgar al titular el derecho de recibir, al ejercicio, no más de una acción inscrita ; y (ii) el precio de ejercicio no debe menor que el precio por acción de la transacción o el precio de mercado, el que fuera mayor (a la fecha de la publicación del comunicado de prensa requerido en el párrafo 3.1(c) anterior).

En el caso de bonos de suscripción emitidos como comisión en relación con transacciones de financiamiento (un “**bono de suscripción a título de comisión**”):

(i) cada bono de suscripción emitido en calidad de comisión debe otorgar al titular el derecho de recibir, al ejercicio, no más de una acción inscrita, a menos de que el financiamiento comprenda la emisión de unidades compuestas de una acción inscrita y de un bono de suscripción (títulos enteros o fraccionados), en cual caso el bono de suscripción puede otorgar al titular el derecho de recibir, al ejercicio, una unidad idéntica a las unidades vendidas en el marco del financiamiento; y (ii) el precio de ejercicio debe ser al menos igual, como corresponda, (A) al precio de la oferta por acción o por unidad en el marco de un financiamiento por acciones o por unidades; (B) al precio de conversión inicial (tal como se define en la Política 4.1) en el caso de un financiamiento por títulos convertibles (tal como se define en la

Política 4.1) o (C) al precio de mercado en el caso de financiamiento por títulos de deuda no convertibles (a la fecha del anuncio del financiamiento).

3.3 Umbral de los honorarios por intermediación

Los honorarios por intermediación están sujetos a un umbral si el beneficio mensurable para el Emisor es una compra o venta de activos, contrato de empresa conjunta, o si el beneficio que recibe el Emisor no es un financiamiento específico. La contraprestación debe indicarse en dólares y también como un porcentaje del valor del beneficio mensurable recibido. Salvo en circunstancias excepcionales, la Bolsa no aceptará honorarios por intermediación que excedan los porcentajes a continuación:

Beneficio	Honorarios por intermediación
\$300.000 y menos	Hasta el 10%
entre \$300.000 y \$1.000.000	Hasta el 7,5%
\$1.000.000 y más	Hasta el 5%

El umbral impuesto a los honorarios por intermediación es relativo a la remuneración global (ya sea en forma de efectivo, acciones inscritas, bonos de suscripción otros activos o una combinación de estos elementos) que el Emisor vierte a la persona que recibe los honorarios por intermediación. A efectos del cálculo del umbral (i) se considera que cada acción inscrita que forma parte de los honorarios por intermediación tiene un valor igual al precio de mercado de las acciones inscritas (a la fecha de la publicación del comunicado de prensa requerido en el párrafo 3.1(c) anterior); y (i) se considera que cada bono de suscripción que forma parte de los honorarios por intermediación tendrá un valor igual al 50% del precio de mercado de las acciones inscritas.

3.4 Umbral de las comisiones

La Bolsa no impone un umbral respecto del componente en efectivo de ninguna comisión (o del componente en efectivo de toda otra forma de remuneración (por ejemplo los cargos de financiamiento o los honorarios de asesoría a las empresas, etc.)) pagable por el Emisor en el marco de una transacción de financiamiento.

Si una comisión (o toda otra forma de remuneración) pagable por el Emisor en el marco de una transacción de financiamiento comprende acciones inscritas o bonos de suscripción, el valor de estos títulos no puede exceder el 12.5% de los ingresos brutos del financiamiento. A efectos de estos cálculos:

- (a) se considera que cada acción inscrita tendrá un valor igual, según corresponda: (i) al precio de suscripción por acción o por unidad en el caso de un financiamiento por acciones o por unidades; (ii) al precio de conversión inicial (tal como se define en la Política 4.1) en el caso de un financiamiento por títulos convertibles; o (iii) al precio de mercado (a la fecha del anuncio del financiamiento) en el caso de un financiamiento por títulos de deuda no convertibles; y
- (b) cada bono de suscripción (independientemente del número o de la naturaleza de los títulos subyacentes del bono) tendrá un valor igual al 50% del valor atribuido a una

acción inscrita en el apartado (a) anterior.

4. Aplicación a las Personas Inscritas

- 4.1 Las primas, honorarios a intermediarios y comisiones que el Emisor prevé pagar a los inscritos se rigen por esta Política, salvo por las personas inscritas que no están sujetas a los umbrales establecidos en los párrafos 3.3 y 3.4 respecto de los honorarios por intermediación y comisiones.
- 4.2 Los Emisores deben estar conscientes del hecho que puede estar prohibido a los directores, funcionarios, socios, representantes registrados, operadores, operadores adjuntos y empleados de una sociedad inscrita (una “**sociedad que es una persona inscrita**”) por esta última o por las leyes aplicables:
- (a) vender directa o indirectamente propiedades u otros activos a los Emisores o comprarlos mismos de estos últimos; o
 - (b) recibir remuneración directa o indirecta por actuar como intermediario o agente del Emisor.

5. Requisitos en Materia de Presentación

5.1 Notificación

Excepto por lo establecido en el párrafo 3.1(d) anterior, el Emisor debe proporcionar a la Bolsa notificación escrita de que prevé pagar una prima relacionada con un préstamo, honorarios por intermediación o una comisión. En su notificación, que debe tomar la forma de carta oficial, el Emisor debe brindar la siguiente información y documentos adjuntos (y según corresponda, las otras informaciones y documentos requeridos en el párrafo 5.2 a continuación):

- (a) la notificación del Emisor o su abogado acerca de todas las exenciones de registro o prospecto en las que se basó el Emisor y la exención de registro en la que se basó el intermediario;
- (b) una copia del contrato relativa a la prima en el marco de un préstamo, a los honorarios por intermediación o a la comisión;
- (c) una copia de los acuerdos que rigen la colocación privada, la adquisición o el contrato de préstamo relacionados si no fueron presentados con anterioridad (la Bolsa prefiere que estos contratos se presenten simultáneamente);
- (d) en el caso del pago de honorarios por intermediación financiera o de una comisión, la confirmación de que el intermediario o mandatario es, según corresponda: (i) una persona que no tiene relación de dependencia con el Emisor; o (ii) una persona que tiene relación de dependencia con el Emisor (en cuyo caso los también se deben proporcionar los particulares la relación de dependencia con el Emisor así como la justificación de los motivos del pago de honorarios por intermediación o de una comisión según lo dispuesto en el párrafo 3.2(a) anterior);

- (e) en vista de los requisitos, umbrales e indicaciones expresados en la presente Política, toda otra información que el Emisor considere pertinente al examen efectuado por parte de la Bolsa sobre la aceptabilidad de la prima, los honorarios por intermediación o las comisiones pagadas en el marco de los préstamos previstos, según el caso; y
- (f) la tarifa aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

5.2 Cuando el Emisor debe recibir un préstamo o adelanto de fondos que se establece junto con o en relación con una prima, honorarios por intermediación o una comisión propuestos, en ese caso la notificación mencionada en el párrafo 5.1 también deberá incluir la información pertinente y los documentos adjuntos enumerados en el subpárrafo 1.2(b) de esta Política.

5.3 Otros comunicados de prensa y notificaciones

El Emisor debe publicar un comunicado de prensa que anuncie el cierre de la colocación privada, la adquisición, el contrato de préstamo o cualquier otra transacción relacionada con el pago de primas en el marco de préstamos, honorarios por intermediación o comisiones. En su comunicado el Emisor debe divulgar las fechas de vencimiento del o de los períodos de tenencia relativos a los títulos emitidos a título de primas, honorarios por intermediación o comisiones en el marco de préstamos relativos a los valores emitidos como parte de la transacción relacionada.

POLÍTICA 5.2

CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES Y ADQUISICIONES INVERSAS

Alcance de la Política

Esta Política se aplica a cualquier transacción o serie de transacciones celebradas entre un Emisor o una sociedad del mercado NEX que derivará en un cambio en las actividades o en una adquisición inversa. Ciertas reactivaciones también pueden estar sujetas a algunas o todas las disposiciones de esta Política. Se recuerda a los Emisores que esta Política debe ser leída junto con el reglamento NI 51-102 - *Obligaciones de Divulgación Continua*, con respecto a las adquisiciones inversas según se definen en ese Instrumento. También debe leerse junto con la Política 5.9.

Esta Política describe la presentación y procedimientos similares a seguir en relación con un Cambio en las actividades o adquisición inversa. Las transacciones presentadas en el ejercicio de un Cambio en las actividades o adquisición inversa también deben cumplir con todas las demás políticas relevantes contenidas en el Manual (incluyendo colocaciones privadas y adquisiciones y disposiciones de activos no monetarios).

Los títulos principales de esta Política son:

1. Interpretación
2. Divulgación Pública
3. Patrocinio e Interrupción de la Negociación
4. Aprobación de Accionistas
5. Procedimiento
6. Aplicación de los Requisitos de Inscripción Inicial
7. Contraprestación del Vendedor y Custodia
8. Órdenes de Emisión de Títulos sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa
9. Estados Financieros
10. Otros Requisitos

1. Interpretación

1.1 En esta Política:

“**Cambio en las actividades**” significa una transacción o serie de transacciones que reorientará los recursos de un Emisor y que cambia la naturaleza de su negocio, por ejemplo, a través de la adquisición de una participación en otro negocio que representa una proporción significativa del valor de mercado del Emisor, de sus activos u operaciones, o que se convierte en la empresa principal del Emisor. Véase el párrafo 2.2 de esta Política para obtener una guía sobre la aplicación general de esta definición a integraciones de negocios verticales u horizontales y Emisores de recursos.

“**Contrato de Cambio en las Actividades**” (“**COB**”) o “**Contrato de Adquisición Inversa**” (“**RTO**”) significa cualquier contrato u otro compromiso similar con respecto un cambio en las actividades o una adquisición inversa que identifica los términos fundamentales sobre los que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar, incluyendo:

- (a) los activos objeto;
- (b) las partes que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (c) el valor de los activos objeto y la contraprestación que se pagará o de otro modo identifica el medio por el cual se determinará la contraprestación; y
- (d) las condiciones de cualquier otro contrato formal adicional o incluso la realización del cambio en las actividades o de la adquisición inversa.

“**Fecha de realización**” significa la fecha del Boletín Final de la Bolsa.

“**Documento de Divulgación**” significa el documento que describe la transacción, que debe distribuirse a los accionistas y presentarse ante la Bolsa conforme a esta Política. El documento de divulgación será ya sea la circular informativa (Formulario 3D1) a ser presentado cuando la aprobación de la transacción debe obtenerse en una junta de accionistas o la declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3D2) a ser presentado cuando se obtiene la aprobación de los accionistas por consentimiento.

“**Boletín Final de la Bolsa**” significa el boletín emitido por la Bolsa después de un cambio en las actividades o una adquisición inversa y la presentación de todos los Documentos Posteriores a la Aprobación como constancia de la aceptación definitiva por parte de la Bolsa del COB o de la RTO.

“**Personas que Tienen una Relación de Dependencia y que Participan en el Cambio en las Actividades o la Adquisición Inversa**” significa los vendedores, personas que tienen una relación de dependencia con los vendedores, de la sociedad objeto y cualquier persona que tiene relación de dependencia con la sociedad objeto.

“**Emisor Resultante**” significa el Emisor que existe en la fecha de realización.

“Adquisición Inversa” o **“RTO”** (*Reverse Takeover*) significa una transacción o serie de transacciones que implica la adquisición por parte del Emisor o del Emisor, y una emisión de valores de un Emisor que deriva en:

- (a) nuevos accionistas titulares de más del 50% de los valores en circulación con derecho a voto del Emisor; y
- (b) un cambio de control del Emisor. La Bolsa puede considerar que una transacción derivó en un cambio de control agregando las acciones de un grupo vendedor y/o un entrante grupo de administración,

pero no incluye una transacción o series de transacciones por las que los valores nuevos emitidos han de ser emitidos a los accionistas de un Emisor inscrito en TSX o en otra bolsa importante en virtud de una oferta de adquisición inversa formal conforme a las leyes sobre valores.

Una transacción o serie de transacciones puede incluir una adquisición de un negocio o activos, una fusión, acuerdo, u otro tipo de reestructuración.

Los valores emitidos conforme a una colocación privada realizada en forma simultánea, condicionada o, de otro modo, relacionados con una transacción o serie de transacciones, pueden ser utilizados para determinar si una transacción o serie de transacciones cumple con (a) o (b) anteriores.

“Activos Objeto” significa los activos, negocios, bienes o derechos sobre ellos que se compran, existe una opción sobre ellos o de otro modo se adquirieron en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa.

“Sociedad Objeto” significa una sociedad que será adquirida en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa, o los vendedores de los activos objeto.

“Vendedor” o **“Vendedores”** significa el o los propietarios beneficiarios de los activos objeto.

1.2 Aplicación de las definiciones de cambio de actividad comercial y adquisición inversa

- (a) Generalmente, la definición de un cambio en las actividades no tiene por objeto aplicarse a situaciones que incluyen a un Emisor que adquiere o se traslada a una actividad comercial que representa una integración de negocio vertical u horizontal o cuando un Emisor de recursos continúa con una actividad basado en recurso diferente. Se alienta a los Emisores a comunicarse con la Bolsa para realizar una consulta antes de la presentación a fin de verificar si esa transacción será considerada como un cambio en las actividades.
- (b) En algunas circunstancias, una transacción o serie de transacciones que incluyen adquisiciones, financiamientos y/o cambios de administración importantes pueden alterar la naturaleza de un Emisor al extremo que la Bolsa aplicará las normas aplicables a un cambio en las actividades o adquisición inversa, sin perjuicio de

que esas transacciones técnicamente no se ajusten a los criterios de un cambio en las actividades o una adquisición inversa. Los Emisores que realizan una combinación de esas transacciones deben consultar previamente con la Bolsa para determinar si los requisitos aplicables a un cambio en las actividades o a una adquisición inversa se impondrán al Emisor en relación con esas transacciones.

1.3 Transacciones que participan en un cambio en las actividades o una adquisición inversa

Cuando un Emisor realiza una serie de transacciones que, en forma conjunta, entran en la definición de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa, la Bolsa podrá requerir que los valores emitidos en el marco de esta operaciones sean sujetos a custodia o que la reventa de esos valores o el ejercicio de los derechos de voto inherentes sean sujetos a restricciones. Estas restricciones podrán ser impuestas mismo si las transacciones ya han sido depositadas y aceptadas sin restricciones des esta índole. Asimismo, cuando una serie de transacciones se considere constituir constituye un cambio en las actividades o una adquisición inversa, la Bolsa podrá requerir que:

- (a) se obtenga la aprobación de los accionistas de cualquier transacción potencial que forme parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa; y
- (b) los derechos de voto se restrinjan en relación con esta aprobación por parte de los accionistas.

1.4 Cuando un Emisor realiza una transacción que forma parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa, (incluyendo una colocación privada, una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda, una adquisición o cambio de nombre), debe divulgar esta información en su solicitud de presentación a la Bolsa y en el comunicado de prensa que divulga la transacción.

2. Divulgación Pública

2.1 Comunicado de prensa inicial

Cuando se celebra un contrato de cambio en las actividades o adquisición inversa, el Emisor debe inmediatamente emitir un comunicado de prensa completo al *Listed Issuer Services Department* (Departamento de Servicios de Emisores Inscritos en Bolsa) de la Bolsa para su revisión. El comunicado de prensa debe incluir:

- (a) la fecha del contrato de cambio en las actividades o de adquisición inversa;
- (b) una descripción de los activos objeto, incluyendo:
 - (i) el sector de la industria en el que el Emisor resultante participará a partir de la fecha de finalización;
 - (ii) la historia y naturaleza de los negocios que antes llevaba a cabo el Emisor; y
 - (iii) un resumen de la información financiera significativa disponible (con indicación acerca de si esa información está auditada o no auditada y la fecha en que se confeccionó);

- (c) una descripción de los términos del cambio en las actividades o de la adquisición inversa que incluya el monto de la contraprestación propuesta, la forma de pago de la contraprestación y la especificación de los montos pagaderos en efectivo, valores, endeudamiento u otro medio de pago;
- (d) la ubicación de los activos objeto y en caso de adquisición de una sociedad objeto, la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto;
- (e) el nombre completo y jurisdicción de residencia de cada uno de los vendedores y, si alguno de los vendedores fuera una sociedad, la denominación completa y la jurisdicción de constitución o creación de esa sociedad y el nombre y la jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que, directa o indirectamente, tienen la titularidad beneficiaria de un derecho de control sobre esa sociedad o que de otro modo ejerce un control sobre esa sociedad;
- (f) los elementos de identificación siguientes:
 - (i) un comprobante de la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, de la participación en los activos objeto de cualquiera de las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor;
 - (ii) la lista de las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor que son iniciados de cualquier sociedad objeto; y
 - (iii) la descripción de las relaciones existentes entre las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor y de las personas que tienen relación de dependencia con la sociedad objeto y los nombres y antecedentes de todas las personas que serán apoderados del Emisor resultante;
- (g) la descripción de cualquier acuerdo de financiamiento concluido para o junto con el cambio en las actividades o adquisición inversa que incluya el monto, el valor, los términos y el uso del producido;
- (h) la descripción de cualquier depósito o préstamo a realizarse;
- (i) las condiciones principales que deben cumplirse para finalizar el contrato de cambio en las actividades o de adquisición inversa;
- (j) la identificación del patrocinador si fue contratado un patrocinador con arreglo al cambio en las actividades o adquisición inversa y los términos del patrocinio;
- (k) la siguiente declaración:

"La finalización de la transacción está sujeta a un número de condiciones, incluyendo la aceptación por parte de la Bolsa y la aprobación de los accionistas desinteresados. "La transacción no puede cerrarse hasta tanto se obtenga la aprobación requerida de los accionistas. No se garantiza que la transacción se realice según lo propuesto o en absoluto.

Se advierte a los inversores que, salvo por lo divulgado en la [circular informativa de la administración y/o la declaración de cambio en la inscripción] a ser confeccionada en relación con la transacción, toda información publicada o recibida en relación con el cambio en las actividades o adquisición inversa puede no ser precisa ni completa; por consiguiente los inversores no se deberán basar en ella. La operación bursátil de los valores de [insertar nombre del Emisor] deberá considerarse como altamente especulativa.

TSX Venture Exchange de ningún modo se ha pronunciado sobre el mérito de la transacción propuesta y ni ha aprobado ni ha desaprobado el contenido de este comunicado de prensa.”;

- (l) si se contrató a un patrocinador, la siguiente declaración:

[Insertar el nombre del patrocinador], sujeto a la realización del control diligente satisfactorio, ha acordado actuar como patrocinador de [insertar el nombre del Emisor], en relación con la transacción. Un acuerdo de patrocinio no ha de ser interpretado como garantía del mérito de la transacción o de la probabilidad de realizarla”;

- (m) de ser aplicable, toda divulgación adicional requerida por la Política 5.9, y
- (n) todos los demás requisitos establecidos en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

La Bolsa coordinará el momento elegido para el comunicado de prensa con el Emisor para garantizar la diseminación adecuada.

2.2 Comunicados de prensa posteriores

El Emisor debe emitir un comunicado de prensa:

- (a) cada vez que se produzca un cambio sustancial en relación con un cambio en las actividades o adquisición inversa y de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.
- (b) identificando al patrocinador;
- (c) cada 30 días posteriores al comunicado de prensa inicial mencionado en el párrafo 2.1, para actualizar la condición del cambio en las actividades o adquisición inversa;
- (d) cuando un Emisor tiene intención de continuar una interrupción de las operaciones bursátiles. El comunicado de prensa debe divulgar la intención del Emisor de que sus operaciones bursátiles continúen interrumpidas: y
- (e) cuando ha cerrado el cambio en las actividades o la adquisición inversa.

3. Patrocinio e Interrupción de la Negociación

3.1 Cuando se requiere un patrocinador

Un informe de patrocinador podrá ser requerido por la Bolsa en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa. Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*.

3.2 Interrupción inicial de la negociación

Tan pronto como un Emisor notifica a la Bolsa de cambio en las actividades o de un proyecto de adquisición inversa, los valores del Emisor inmediatamente estarán sujetos a una interrupción en la negociación.

3.3 Consulta previa a la Presentación

A fin de reducir al mínimo la interrupción en las operaciones bursátiles, la Bolsa recomienda que el Emisor realice una consulta anterior a la presentación con la Bolsa, en particular cuando el cambio en las actividades o la adquisición inversa propuestos pudieran implicar circunstancias únicas o inusuales.

3.4 Requisitos para la reanudación de la negociación

La negociación de los valores del Emisor permanecerá interrumpida hasta tanto haya tenido lugar cada uno de lo siguiente:

- (a) cuando la transacción está sujeta a patrocinio, la Bolsa ha recibido un Formulario de aceptación de patrocinio (Formulario 2G) según lo establecido por la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos para el Patrocinio*, que confirma que:
 - (i) el patrocinador revisó y no tiene preocupación alguna respecto de los Formularios de Información Personal (Formulario 2A) y de ser aplicable, cualquier Declaración;
 - (ii) los valores del Emisor en posesión de funcionarios, directores, otros iniciados y promotores del Emisor y la sociedad objeto, están sujetos a los términos de un contrato de mancomunación de acciones y esos valores no se liberarán hasta tanto la Bolsa haya otorgado la aceptación definitiva de la Bolsa al cambio en las actividades o la adquisición inversa (un "acuerdo de mancomunación"); y
 - (iii) se ha emitido un comunicado de prensa completo confeccionado y aceptado por la Bolsa de acuerdo con el párrafo 2.1; o
- (b) cuando la transacción no está sujeta a patrocinio:
 - (i) la Bolsa recibe confirmación escrita del asesor legal del Emisor confirmando que está vigente un acuerdo de mancomunación; y
 - (ii) se ha emitido un comunicado de prensa completo confeccionado y aceptado por la Bolsa de acuerdo con el párrafo 2.1; o
- (c) la Bolsa recibió un Formulario de Información Personal (Formulario 2A) o, de ser aplicable, una Declaración (Formulario 2C1) de cada persona que será director, funcionario de jerarquía, promotor (incluyendo un promotor según se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) o un iniciado del Emisor resultante.
- (d) la Bolsa finalizó todas las búsqueda de antecedentes preliminares que considera necesarias o aconsejables; y

- (e) la Bolsa completó una evaluación preliminar de la capacidad del Emisor para satisfacer los requisitos de la Bolsa después del cambio en las actividades o de la adquisición inversa y revisó todas las cuestiones potencialmente significativas relacionadas con el cambio en las actividades o la adquisición inversa.

3.5 Prolongación de la interrupción de la negociación o nueva interrupción

Cuando se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 3.4 de esta Política, la Bolsa de todos modos puede mantener la interrupción de la negociación de los valores de un Emisor u ordenar una nueva interrupción por razones que pueden incluir:

- (a) documentación no presentada dentro de los plazos prescritos por esta Política;
- (b) el patrocinador rescinde el contrato de patrocinio;
- (c) la naturaleza de los negocios del Emisor resultante es o será inaceptable para la Bolsa;
- (d) el número de condiciones previas que el Emisor debe cumplir a fin de realizar el cambio en las actividades o la adquisición inversa o la naturaleza o el número de deficiencias que deban subsanarse es tan significativo o numeroso que la Bolsa considera que la interrupción de la negociación de sus valores debiera mantenerse o reinstaurarse.
- (e) la Bolsa determina que es apropiado o en beneficio para orden público.

4. Aprobación de los Accionistas

- 4.1** Un Emisor que prevé realizar un cambio en las actividades o una adquisición inversa debe obtener la aprobación de los accionistas antes de la fecha de realización.
- 4.2** Sujeto a la Política 5.9 y a las leyes de sociedades y leyes sobre valores en relación con la solicitud de cartas poder a efectos de la junta de accionistas, la Bolsa podrá aceptar el consentimiento escrito de los accionistas en lugar de votos emitidos en una junta. Si se obtiene la aprobación de los accionistas por consentimiento, el Emisor debe entregar a los accionistas una declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3D2) antes de obtener su consentimiento. La declaración de cambio en la inscripción debe ser confeccionada y entregada de acuerdo con lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.7 de esta Política, y presentada a través del SEDAR.
- 4.3** La aprobación de los accionistas debe obtenerse en una asamblea o por consentimiento:
 - (a) por una mayoría de votos emitidos por los accionistas si se trata de una Transacción sin vínculo de dependencia;
 - (b) si la transacción implica a personas que tienen relación de dependencia o si existen otras circunstancias que pueden comprometer la independencia del Emisor

con respecto a la transacción, por la mayoría de los votos emitidos por los accionistas, excluyendo aquellos votos inherentes a valores que son de titularidad beneficiaria de

- (i) personas que tienen relación de dependencia con el Emisor, y
- (ii) personas que tienen relación de dependencia que participan en un cambio en las actividades o una adquisición inversa, y
- (c) mediante la aprobación de la minoría conforme a la Política 5.9 si la transacción está sujeta a las disposiciones de la Política 5.9.

4.4 Si el proyecto de cambio en las actividades o de adquisición inversa constituye una transacción sujeta a la Política 5.9, la Bolsa puede aceptar el consentimiento escrito de los accionistas, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 4.3 y el otorgamiento de la exención aplicable conforme a la Política 5.9 y a las leyes sobre valores aplicables.

5. Procedimiento

5.1 Depósito de los documentos iniciales

Los documentos iniciales deben ser presentados ante la Bolsa dentro de los 75 días posteriores al comunicado de prensa que anuncia el contrato de cambio en las actividades o de adquisición inversa. El incumplimiento con el depósito de los documentos puede derivar en una interrupción de la negociación.

5.2 Documentos iniciales

Los siguientes documentos iniciales deben ser presentados:

- (a) una carta de presentación del Emisor (o, con el consentimiento del Emisor, de la sociedad objeto) notificando el proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa en la que se proporcionará la siguiente información:
 - (i) el nombre del Emisor;
 - (ii) un resumen de la transacción y la identificación de todo el material y los términos inusuales;
 - (iii) las exenciones particulares en cuanto a la inscripción y al prospecto, si las hubiera, en las que deberá basarse si los valores se emitirán como parte de la transacción;
 - (iv) la confirmación acerca de si el proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa está sujeta a la Política 5.9; y
 - (vi) un listado de los documentos adjuntos;

- (b) una copia en versión preliminar del documento de divulgación (Formulario 3D1) donde se solicita la aprobación de los accionistas en una junta o una versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3D2) en la que se solicita la aprobación de los accionistas por consentimiento, incluyendo los estados financieros requeridos conforme al párrafo 9 de esta Política;
- (c) Formulario 2J - *Información del Tenedor del Valor*
- (d) de ser aplicable, la versión preliminar del informe del patrocinador acompañada por la confirmación de que el patrocinador revisó el documento de divulgación en el marco de un control diligente preliminar. Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Anexos*;
- (e) una lista de contratos importantes que el Emisor o la sociedad objeto celebró durante los últimos 12 meses y esa lista no ha sido entregada a la Bolsa con anterioridad;
- (f) una copia de cualquier contrato importante que el Emisor o la sociedad objeto celebró en relación a:
 - (i) la emisión de valores,
 - (ii) un préstamo o adelanto de fondos a la sociedad objeto,
 - (iii) una Transacción Entre personas que tienen relación de dependencia, o
 - (iv) los activos sobre los cuales se basará la inscripción del Emisor resultante;
- (g) una copia de cada informe geológico independiente u otro informe técnico que deba presentarse ante la Bolsa y un certificado de la aptitud e independencia del autor de cada informe;
- (h) en el caso de un Emisor resultante sin recursos, una copia del plan de negocios para el próximo período de 12 meses;
- (i) una valuación o tasación confeccionada en respaldo del valor asignado a los activos objeto que incluye un certificado de independencia y aptitud del autor;
- (j) detalles de otras pruebas de valor según lo contemplado en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*; y
- (k) la tarifa mínima aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

5.3 Documento de divulgación y certificados

- (a) En el marco de un cambio en las actividades o de adquisición inversa, el Emisor debe confeccionar el documento de divulgación que debe contener información

completa, exacta y clara relacionada con el Emisor y cualquier sociedad objeto, que supone la realización de la transacción. Todo documento de divulgación en relación con un proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa debe confeccionarse de acuerdo con los requisitos de las leyes sobre valores aplicables y de acuerdo con la circular informativa de la Bolsa/Formulario de declaración de cambio en la inscripción (Formularios 3D1/ 3D2). Se recuerda a los Emisores acerca de los requisitos de divulgación adicionales establecidos en la 5.9 cuando fuera aplicable.

- (b) El documento de divulgación debe incluir una página de certificado manuscrita firmada por un funcionario debidamente autorizado del patrocinador si el Emisor no obtuvo una renuncia al patrocinio; y
 - (i) el Emisor resultante será un Emisor de minería o un Emisor de petróleo y gas, cuyas Propiedades Principales estén fuera de Canadá donde ya sea (A) la mayoría del directorio del Emisor resultante no serán residentes canadienses o estadounidenses o personas que demostraron una asociación positiva como directores o funcionarios en empresas públicas que están sujetas a un régimen regulatorio comparable a las sociedades inscritas en una bolsa canadiense (en cuyo caso el Emisor debe entregar a la Bolsa constancia de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de registro, control regulatorio, y requisitos en materia de presentación); o (B) cualquier entidad controlante del Emisor resultante no es residente de Canadá o los Estados Unidos;
o
 - (ii) el Emisor resultante será un Emisor industrial, de tecnología, bienes inmuebles, inversión o investigación y desarrollo cuando: (A) un componente principal de sus operaciones comerciales estará fuera de Canadá o de los Estados Unidos; (B) los miembros de la mayoría del directorio no serán residentes canadienses o estadounidenses; o (C) cualquier entidad controlante del Emisor resultante no es residente canadiense o estadounidense.
- (c) Si se requiere la certificación del patrocinador, la página del certificado del documento de divulgación debe indicar lo siguiente:

“A nuestro leal saber y entender, lo anterior constituye la divulgación completa, fiel y simple de todos los hechos sustanciales relacionados con [insertar el nombre del Emisor] que finaliza la [describir la transacción].”

5.4 Revisión de la Bolsa

La Bolsa revisará los Documentos Iniciales y siempre que no existan deficiencias importantes, informará al Emisor que puede fijar una fecha de junta de accionistas para aprobar el proyecto de cambio en las actividades o de adquisición inversa. Cuando la transacción no ha sido

patrocinada, la Bolsa necesitará tiempo adicional para revisar los documentos iniciales y confirmar que el Emisor y sus asesores tomaron las medidas de control diligente apropiadas.

5.5 Aprobación condicional de la Bolsa

Después de la resolución de todas las deficiencias importantes a satisfacción del personal de la Bolsa, la solicitud es entregada al Comité de Inscripción para su consideración. Si se acepta el cambio en las actividades o la adquisición inversa, la Bolsa emitirá una carta de aceptación condicional informando que la solicitud fue aceptada sujeta a ciertas condiciones incluyendo la aprobación de los accionistas y la depósito y examen satisfactoria de todos los documentos previos a la aprobación y documentos posteriores a la aprobación.

5.6 Documentos previos a la aprobación

Luego de la aceptación condicional de la Bolsa de la solicitud del Emisor, el Emisor debe presentar sus Documentos Previos a la Aprobación ante la Bolsa. Los Documentos Previos a la Aprobación incluyen:

- (a) una copia del documento de divulgación a ser presentado a los accionistas, de corresponder;
- (b) los estados financieros según lo requerido por el párrafo 9 de esta , incluidos en el documento de divulgación, incluyendo los balances originalmente firmados por dos directores y los informes del auditor originalmente firmados;
- (c) una copia de un contrato o acuerdo sustancial presentado con anterioridad ante la Bolsa en forma de versión preliminar; y
- (d) una carta de consentimiento de un auditor, ingeniero, tasador u otro experto (un "Experto") nombrado en el documento de divulgación como la persona que confeccionó o presentó el informe, opinión o valuación (un "Informe") en alguna parte del documento de divulgación o mencionado como la persona que confeccionó un Informe presentado en relación con el documento de divulgación. La carta debe prestar consentimiento a la inclusión o referencia del Informe del Experto, e indicar que el Experto leyó el documento de divulgación y no existen motivos para creer que hay tergiversaciones contenidas en el mismo que derivan del Informe del Experto o de las que de otro modo el Experto es consciente. En caso del consentimiento de un auditor, la carta también debe indicar:
 - (i) la fecha de los estados financieros en los que se basa el Informe, y
 - (ii) que el auditor no tiene motivos para creer que existen declaraciones erróneas en la información contenida en el documento de divulgación:
 - (A) derivada de los estados financieros sobre los que el auditor presentó el informe, o

- (B) a juicio del auditor como consecuencia de la auditoria de los estados financieros.

5.7 Proceso para la aprobación de los accionistas

Una vez que la Bolsa informa que los Documentos Previos a la Aprobación han sido aceptados para su presentación, la versión definitiva del documento de divulgación y de ser aplicable, la notificación de junta de accionistas y apoderados, debe ser enviada a los accionistas del Emisor y presentada ante la Bolsa y la o las comisiones de valores a través del SEDAR. Si la Bolsa acepta la declaración de cambio en la inscripción en lugar de una circular informativa, debe ser presentada ante el SEDAR en la categoría "Otros" bajo la categoría de divulgación continua para presentaciones ante la Bolsa.

Sujeto al párrafo 4 de esta Política, el Emisor debe celebrar la junta de accionistas u obtener el consentimiento de los accionistas para aprobar el proyecto de cambio en las actividades o la adquisición inversa. Si se obtiene la aprobación requerida de los accionistas, el Emisor podrá cerrar el cambio en las actividades o la adquisición inversa (sujeto a la aceptación definitiva de la Bolsa) y podrá finalizar o cerrar todas las transacciones simultáneas.

5.8 Comunicado de prensa

Al cierre del proyecto de cambio en las actividades o de la adquisición inversa, el Emisor resultante debe emitir un nuevo comunicado de prensa anunciando todos los cambios sustanciales y todas las condiciones pendientes de cumplimiento relativas a la aceptación definitiva por parte de la Bolsa antes de presentar los Documentos Posteriores a la Aprobación. El Emisor resultante deberá comunicarse con la Bolsa antes de emitir el comunicado de prensa para coordinar el momento exacto de la publicación.

5.9 Cambio de denominación social, consolidación de acciones y fraccionamiento de acciones

La administración del Emisor resultante debe coordinar el momento exacto para un cambio de nombre o consolidación o división de acciones con la Bolsa de modo que ese cambio de nombre a otra denominación societaria, consolidación, o división de acciones o reclasificación de valores se realice tan pronto como sea posible para fines de las operaciones bursátiles una vez que entra en vigencia. El Emisor debe informar a todas las personas que se emiten los certificados de valores, que den efecto a ese cambio, que sus certificados no serán aceptados para la entrega o transferencia hasta tanto el cambio entre en vigencia para las operaciones bursátiles. Véase la Política 5.8 – *Emisores, Cambios de Denominación Social, Consolidaciones y Fraccionamientos de Acciones*.

5.10 Documentos posteriores a la aprobación y procedimiento

Después de la aprobación de los accionistas, el Emisor debe presentar ante la Bolsa los documentos posteriores a la aprobación. Los documentos posteriores a la aprobación incluyen:

- (a) una copia certificada del informe del escrutador con los detalles de los resultados de los votos sobre la resolución que aprueba el cambio en las actividades o en la

adquisición inversa. El informe debe confirmar que se obtuvo la aprobación de la minoría aplicable conforme a la Política 5.9 (cuando la transacción está sujeta a la Política 5.9) o cuando la transacción implica a personas que tienen relación de dependencia con el Emisor, confirmar que los votos de las personas que tienen relación de dependencia del Emisor o que participan en el cambio en las actividades o en la adquisición inversa no se incluyeron al compilar los resultados del voto de los accionistas. Si fuera aplicable, el informe debe confirmar que la aprobación por parte de los accionistas con relación a otros asuntos para los que se requería tal aprobación se obtuvo. Si la aprobación de los accionistas se obtiene por consentimiento, el Emisor debe hacer llegar las cartas de consentimiento a la Bolsa.

- (b) un original o una copia certificada por notario del o de los contratos de custodia que deban celebrarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7 de esta Política;
- (c) una opinión legal o certificado de funcionario confirmando que se cumplieron todas las condiciones de cierre distintas a la aceptación de la Bolsa;
- (d) de corresponder, el Informe del patrocinador final firmado; y
- (e) el saldo, si lo hubiera, de

las comisiones aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

5.11 Boletín Final de la Bolsa

Si los documentos posteriores a la aprobación son satisfactorios, la Bolsa emitirá el Boletín Final de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva de la Bolsa respecto del cambio en las actividades o la adquisición inversa, e indicando la denominación social nueva y todo símbolo nuevo de las acciones.

5.12 Negociación u operaciones bursátiles

En la apertura de la negociación, dos días bursátiles posteriores a la emisión del Boletín Final de la Bolsa, los valores del Emisor resultante comenzarán a operar en la Bolsa.

6. Aplicación de los Requisitos de Inscripción Inicial

6.1 Un Emisor resultante de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa debe, antes de la fecha de realización, cumplir con los requisitos iniciales de inscripción establecidos por la Bolsa aplicables un sector de actividad específica, a título de Emisor ya sea de Nivel 1, o de Nivel 2, según lo establecido en la Política 2.1 *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

6.2 Las referencias en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* para los gastos aprobados del Emisor solicitante significarán los gastos aprobados de la sociedad objeto o

el o los vendedores de los activos objeto. Las referencias en la Política 2.1 a capital de trabajo, recursos financieros o activos tangibles netos del Emisor, significarán el capital de trabajo consolidado, los recursos financieros y activos netos tangibles del Emisor resultante.

- 6.3 Sujeto al párrafo 3.3 de la Política 2.1, si la nueva actividad comercial o activo comprenderá la actividad principal del Emisor, el Emisor debe adquirir una Participación Significativa en los negocios o activos.
- 6.4 Los directores y la administración del Emisor resultante deben cumplir con los requisitos establecidos en la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

7. Contraprestación del Vendedor y Custodia

El Emisor y la sociedad Objetivo deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

8. Órdenes de Emisión de Valores sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa

- 8.1 Los valores emitidos conforme a un cambio en las actividades o una adquisición inversa podrán estar sujetos a restricciones relativas a la reventa incluyendo períodos de tenencia conforme a la ley de valores aplicable. El Emisor debe garantizar que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de valores aplicable que le obligan a insertar una mención en los valores respecto de una restricción a la reventa o período de tenencia o toda otra disposición con el objeto de informar al tenedor de los valores acerca de la existencia de las restricciones a la reventa o los períodos de tenencia.

9. Estados Financieros

- 9.1 Salvo indicación expresa contraria a continuación, los estados financieros del Emisor y de la sociedad objeto a ser incluidos en el documento de divulgación deben cumplir con las disposiciones aplicables de los Formularios 3D1 o 3D2, según corresponda.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9.1, la Bolsa no puede renunciar a los requisitos en materia de presentación de estados financieros en relación con cualquier circular informativa presentada en relación con una adquisición inversa, tal como ese término se define en el NI 51-102. Por lo tanto, los Emisores deben obtener esas renunciaciones de la o las comisiones de valores competentes.

9.3 Renuncias

- (a) Cuando la Bolsa renuncia a exigir que le entreguen estados financieros auditados debido a que esos estados financieros auditados no son de otro modo requeridos conforme a las leyes sobre valores aplicables, es responsabilidad del Emisor

garantizar que los registros contables de la sociedad objeto sean adecuados y que se realicen procedimientos de auditoria suficientes para permitir:

- (i) a un auditor que proporcione una opinión sin salvedades en relación con los estados financieros futuros del Emisor; y
- (ii) al Emisor que confeccione estados financieros auditados en relación con una presentación futura de prospecto.

10. Otros Requisitos

10.1 Precio de la acción

- (a) El precio de los valores emitidos por un Emisor conforme a o junto con un cambio en las actividades o una adquisición inversa no debe ser inferior al precio de mercado descontado.
- (A) El precio de los valores convertibles conforme a o junto con un cambio en las actividades o una adquisición inversa no debe ser inferior al precio de mercado.
- (c) La determinación del precio por valor en este párrafo es probablemente diferente de la determinación del precio a los fines de los estados financieros pro forma, según lo establecido en el párrafo 9.1 de esta Política.

10.2 Opciones de compra de acciones

La Bolsa generalmente no aceptará para su presentación, opciones de compra de acciones otorgadas en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa;

- (a) hasta que hayan transcurrido al menos 30 días desde la fecha de realización y hayan transcurrido al menos diez días desde la fecha en que se reanudan las operaciones bursátiles de los valores del Emisor; o
- (b) a menos que el precio de ejercicio sea equivalente o mayor que el precio de un financiamiento simultáneo (del que un porcentaje significativo de suscriptores es parte independiente respecto del Emisor o del Emisor resultante) realizado junto con el cambio en las actividades o la adquisición inversa, y la emisión fue divulgada en el documento de divulgación y en cualquier documento de oferta.

10.3 Préstamos y adelantos a sociedades objeto

Todos los préstamos o adelantos de fondos propuestos que excedan los \$ 25.000 en total, del Emisor a la sociedad objeto deben recibir la aceptación de la Bolsa antes de que esos fondos sean prestados o adelantados a la sociedad objeto.

10.4 Honorarios

Cualquier honorario por intermediación financiera pagado debe cumplir con la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*.

10.5 Costos de consultación

La Bolsa podrá solicitar la opinión de un ingeniero, tasador u otro experto externo para determinar si un informe técnico, informe geológico, valuación comercial u otro informe de Experto presentado ante la Bolsa es razonable. En esos casos, la Bolsa podrá solicitar al Emisor o a cualquier Emisor resultante el pago de los costos incurridos por la Bolsa.

10.6 Evaluación de una presencia importante en Ontario

Cuando, conforme a una adquisición inversa, un Emisor resultante tuviera una presencia importante en Ontario, debe notificar de inmediato a la Bolsa y realizar una solicitud para ser considerado Emisor obligado a presentar informes conforme al párrafo 19.2 de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

10.7 Demora e inactividad

- (a) Si el documento de divulgación no ha sido enviado a los accionistas dentro de los 75 días posteriores a la fecha de depósito inicial y, a criterio de la Bolsa, la demora se debe a inactividad del Emisor o de la persona que presenta los documentos iniciales, la Bolsa puede:
 - (i) cerrar el archivo como "no proceder con" y solicitar al Emisor que emita un nuevo comunicado de prensa con respecto a la condición de la transacción propuesta; o
 - (ii) requerir la presentación de un documento de divulgación actualizado que contenga hechos sustanciales actualizados y estados financieros actualizados, informes geológicos, tasaciones u otros informes.
- (b) Si los documentos posteriores a la aprobación requeridos conforme al párrafo 5.10 no han sido presentados ante la Bolsa dentro del plazo establecido por la Bolsa posterior a la aprobación de los accionistas, la Bolsa podrá:
 - (i) solicitar al Emisor o al Emisor resultante que emita un comunicado de prensa explicando la demora, y/o
 - (ii) interrumpir o suspender las operaciones bursátiles de las acciones del Emisor o del Emisor resultante, a la espera de la presentación de los documentos posteriores a la aprobación.
- (c) La inactividad podrá probarse como la no realización de las gestiones razonables y puntuales para brindar respuestas aceptables a los comentarios de la Bolsa.

10.8 Leyes sobre valores

De ser aplicable, los Emisores y el Emisor resultante deben cumplir con el reglamento NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua* incluyendo las disposiciones correspondientes relacionadas con cambios al finalizar el ejercicio, cambio de auditores, información sobre proyecciones futuras e información financiera sobre el futuro y perspectivas financieras. La aceptación para la prestación por parte de la Bolsa de un documento de divulgación no se interpretará como la garantía de cumplimiento de estas políticas.

La revisión y aceptación para la presentación por parte de la Bolsa de cualquier documento de divulgación confeccionado en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa o la emisión de un Boletín de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva no debieran

considerarse como garantía de que las partes de la transacción cumplen con las leyes sobre valores aplicables, incluyendo exenciones de registro exención al prospecto o requisitos de divulgación para una circular de oferta de adquisición inversa de una comisión de valores, memorándum de oferta u otro documento de divulgación.

Se recuerda a las partes que participan en un cambio en las actividades o una adquisición inversa acerca de las restricciones conforme a las leyes sobre valores y los requisitos de la Bolsa cuando manejen información confidencial y realicen operaciones bursátiles con valores mientras poseen ese tipo de información. Véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*;

POLÍTICA 5.3

ADQUISICIONES Y DISPOSICIONES DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Alcance de la Política

Esta Política se aplica cuando un Emisor propone adquirir o disponer de activos (distintos de efectivo) o valores. Las adquisiciones y disposiciones se dividen en distintas categorías. Generalmente, cuanto más significativa sea la transacción, más minuciosa será la revisión de la Bolsa y la divulgación requerida de la transacción. Esta Política no se aplica a las Sociedades Generadoras de Capital (*Capital Pool Companies*) o (las “CPC”).

En circunstancias en que una adquisición o disposición constituirá un cambio en las actividades o una adquisición inversa, los Emisores deben cumplir con los requisitos establecidos en la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*. Se recuerda a los Emisores que esta Política debe leerse junto con la Política 5.9.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Generalidades
2. Requisitos de la Bolsa
3. Transacciones Exentas
4. Adquisiciones Agilizadas
5. Transacciones sujetas a Revisión
6. Órdenes de Emisión de Títulos sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa
7. Restricciones a las Inversiones de los Emisores
8. Amalgamaciones, Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones

1. Generalidades

Categorías de Transacciones

Hay diversos tipos de adquisiciones y disposiciones que para el Emisor no tiene la misma importancia. Dado que no es apropiado tratar cada transacción del mismo modo, la Bolsa ha elaborado para el conjunto de transacciones, las distintas categorías a continuación:

“**Transacciones Exentas**” significa transacciones que son relativamente intrascendentes para las operaciones de un Emisor y que no incluyen la emisión de valores por parte del Emisor (o sus subsidiarias). Un Emisor puede llevar a cabo una transacción exenta sin que la Bolsa haya revisado o examinado ningún documento; por consiguiente, tampoco requiere presentación ante

la Bolsa. Los criterios de admisibilidad inherentes a una transacción de adquisición o de disposición que gozan de exención se describen en el párrafo 3.1.

“**Adquisiciones Agilizadas**” significa adquisiciones concluidas entre personas que no tienen relación de dependencia y que no están sujetas a la revisión previa de la Bolsa debido a su magnitud y otras restricciones inherentes. Los criterios y requisitos en materia de presentación para adquisiciones agilizadas se describen en el párrafo 4.

“**Adquisiciones Fundamentales**” significa transacciones sujetas a revisión cuando se adquiere uno o más activos, propiedades o negocios o un derecho sobre ellos respecto del cual:

- (a) el Emisor destinará al menos el 50% de los activos, recursos, gastos planeados u horas de los miembros de su administración durante el próximo período de 12 meses; o
- (b) el Emisor espera que se obtenga al menos el 50% de las ganancias anticipadas correspondientes a los próximos 12 meses.

“**Transacciones Sujetas a Revisión**” significa transacciones que la Bolsa considera más significativas que las transacciones exentas o las transacciones agilizadas ya sea por la magnitud de la adquisición o disposición o por el hecho de que participan personas que tienen relación de dependencia. Todas las transacciones no admisibles a ser transacciones exentas o transacciones agiliza dadas son "transacciones sujetas a revisión". Los Emisores deben obtener la aceptación previa de la Bolsa antes de realizar una transacción sujeta a revisión.

2. Requisitos de la Bolsa

Fijación de precio

- 2.1 Cuando los valores se emiten como contraprestación en una transacción de activos no monetarios, el valor estimado de la transacción se calculará utilizando el precio de mercado descontado de los valores.

Emisión de otros valores

- 2.2 Cuando la contraprestación tiene la forma de valores convertibles, se aplican las disposiciones relativas a los valores convertibles enunciados en la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*.
- 2.3 Los honorarios por intermediación financiera pagados deben cumplir con la Política 5.1 – *Préstamos, Bonos, Honorarios por Intermediación y Comisiones*.
- 2.4 Los bonos de suscripción emitidos deben cumplir con las disposiciones sobre bonos de suscripción enunciadas en la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*.

Cálculo de los valores emitidos y que pueden emitirse

- 2.5 En esta Política cuando se hace referencia a los porcentajes de valores, salvo en relación con el requisito de aprobación de los accionistas, los porcentajes son calculados sin tomar en cuenta la dilución, de modo que los bonos de suscripción adquiridos en la transacción se excluyen del numerador, y el denominador sólo incluye los valores en circulación al momento de la finalización de la transacción.

Obligaciones del Emisor

- 2.6 Independientemente de si la Bolsa revisa o no una transacción, el Emisor debe cerciorarse de los aspectos sustanciales de la transacción, expuestos a continuación:
- (a) que la contraprestación pagadera por la adquisición del activo, negocio, bien o derecho (y todo honorario inherente por intermediación financiera) sea razonable;
 - (b) el vendedor u oferente de la opción de compra tiene la facultad y la autoridad para vender o dar en opción los activos, negocios o participación patrimonial;
 - (c) el Emisor tiene capacidad legal, facultad y autoridad para adquirir el activo, negocio o participación patrimonial;
 - (d) el Emisor tiene los recursos financieros, en particular, necesarios para adquirir y desarrollar los activos, negocios o bienes adquiridos sin perjudicar la viabilidad financiera del Emisor; y
 - (e) los valores a ser emitidos se emitirán como totalmente pagados.

3. Transacciones Exentas

Adquisiciones y disposiciones exentas

- 3.1 Una transacción que cumple con los siguientes criterios está exenta de la revisión de la Bolsa, y no requiere presentación ante la Bolsa:
- (a) la transacción no incluye la emisión de valores del Emisor;
 - (b) ninguno de los vendedores, u oferentes de la opción o compradores del activo, negocio o participación patrimonial es una persona que tenga una relación de dependencia con el Emisor o sus asociadas o coligadas;
 - (c) la transacción se lleva a cabo en el curso normal de las operaciones del Emisor;
 - (d) el Emisor no ha sido notificado de que no cumple con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de Nivel 2 y de puede transferir sus valores inscritos a NEX conforme a la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*;

- (e) la transacción no se lleva a cabo junto con un cambio sustancial no divulgado ni contemplando su ocurrencia;
- (f) la transacción no es una adquisición fundamental;
- (g) la transacción no es un cambio en las actividades o una adquisición inversa ni se lleva a cabo al mismo tiempo que un cambio en las actividades o adquisición inversa o en previsión de tales transacciones;
- (h) la transacción no dará lugar a que el Emisor deje de respetar los requisitos de inscripción continua;
- (i) si la transacción es una disposición, el justo valor de mercado del activo, negocio o participación patrimonial de que se dispone es inferior al 25% del justo valor de mercado de los activos, negocios o participación patrimonial operativos anterior a la adquisición y menor que el 25% de los ingresos del Emisor en los últimos 12 meses que derivaron de esos activos, negocios y participación patrimonial; y
- (j) la negociación de los valores del Emisor no ha sido interrumpida, ni suspendida y el Emisor no ha incurrido en ningún incumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes sobre valores aplicables.

4. Adquisiciones agilizadas

Requisitos

- 4.1 Una adquisición por parte de un Emisor puede llevarse a cabo en forma dicha agilizada si:
- (a) el vendedor (u oferente de la opción) del activo, bien o negocios no es una persona que tiene relación de dependencia con el Emisor o sus asociadas o afiliadas;
 - (b) la adquisición no es un cambio en las actividades o una adquisición inversa y no se lleva a cabo al mismo tiempo que un cambio en las actividades o una adquisición inversa o en previsión de tal transacción;
 - (c) la adquisición no es un activo o negocios que está en un sector de actividad diferente de las actividad principales del Emisor;
 - (d) la adquisición no incluye a un bien o activo adyacente o relacionado con un bien o activo que fue adquirido del mismo vendedor dentro de los seis meses anteriores;
 - (e) la adquisición no se lleva a cabo al mismo tiempo que un cambio sustancial no divulgado ni en previsión de ello;
 - (f) el Emisor solo emite acciones o bonos de suscripción convertibles en acciones;

- (g) los valores emitidos en contraprestación a la adquisición no da lugar a que una persona que antes no era iniciado se convierta en un funcionario o iniciado del Emisor;
 - (h) el Emisor no ha recibido notificación de que su inscripción fue transferida a NEX conforme a la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*;
 - (i) la transacción no es una adquisición fundamental; y
 - (j) el número total de valores emitidos por el Emisor conforme al procedimiento acelerado de presentación para colocaciones privadas o adquisiciones agilizadas dentro de los 6 meses anteriores, no representa más del 50% de los valores emitidos y en circulación del Emisor antes de la adquisición. Los valores emitidos para pagar los honorarios de intermediación no entran en el cálculo del número de valores emitidos conforme al procedimiento acelerado de presentación para efectos de este subpárrafo.
- 4.2 Un Emisor que ha excedido el límite del 50% mencionado en el subpárrafo 4.1(j) puede solicitar por carta a la Bolsa que vuelva a fijarse su límite, o de otro modo, debe presentar los documentos de la transacción en calidad de transacción sujeta a revisión.
- 4.3 Un Emisor que ha recibido de la Bolsa una notificación de que ya no se le autoriza a seguir el procedimiento de presentación aplicable a las adquisiciones agilizadas, debe depositar los documentos de la transacción en calidad de transacción sujeta a revisión.

Auditoría por parte de la Bolsa

- 4.4 Si bien la Bolsa generalmente no examina las adquisiciones aceleradas a medida que le son presentadas, también puede oportunamente realizar un proceso de auditoría para fines de examen de adquisiciones agilizadas, las cuales son seleccionadas al momento de ser procesadas. Si la auditoría revela problemas significativos con determinadas adquisiciones agilizadas o si considera que es de interés para el público hacerlo, la Bolsa puede prohibir al Emisor en cuestión que utilice el procedimiento de presentación aplicable a las adquisiciones agilizadas en el futuro.
- 4.5 El Emisor debe obtener la prueba adecuada del valor de la contraprestación pagada. Si bien no se requiere que el Emisor presente esta prueba con el Formulario de presentación para adquisiciones agilizadas, la Bolsa puede solicitar esta prueba durante su auditoría.

Requisitos y procedimiento de presentación aplicables a las adquisiciones agilizadas

- 4.6 A la fecha de cierre de una adquisición admisible para considerarse una adquisición agilizada o con anterioridad a esa fecha, el Emisor debe presentar:
- (a) Formulario 5B - *Formulario de Presentación para Agilizar la Adquisición*

- (b) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
- 4.7 La Bolsa enviará una carta de aceptación definitiva al Emisor cuando acepta la adquisición agilizada. Generalmente esto ocurrirá después del primer día hábil en el cual se presenta el Formulario de depósito para las adquisiciones agilizadas y los derechos aplicables.
- 4.8 Si cambiaran los términos de la transacción tras la presentación del Formulario 5B - *Formulario de Presentación para Agilizar la Adquisición*, el Emisor debe presentar un Formulario 5B "Modificado" tan pronto como toma conocimiento del cambio. Si los términos de la transacción o las circunstancias del Emisor cambian de modo tal que la transacción ya no es admisible a título de adquisición agilizada, el Emisor en ese caso debe cumplir con los procedimientos de una transacción sujeta a revisión y con todos los demás requisitos aplicables de la Bolsa.

5. Transacciones Sujetas a Revisión

- 5.1 Toda transacción sujeta a esta Política que no es una transacción exenta o una adquisición agilizada cada, es una transacción sujeta a revisión.

Comunicados de prensa y Formulario de Resumen de la Transacción

- 5.2 Sujeto al párrafo 5.5, tan pronto como se logra un acuerdo con respecto a una Transacción sujeta a revisión, el Emisor debe de inmediato emitir un comunicado de prensa y presentar el Formulario 5C intitulado – *Síntesis de la Transacción*, con el comunicado de prensa en forma de adjunto.
- 5.3 El comunicado de prensa debe cumplir con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional* y proveer una divulgación resumida de:
- (a) la naturaleza de los activos, negocios o participación patrimonial de la que se dispondrá o será adquirida;
 - (b) las partes de la transacción;
 - (c) la contraprestación y el método de pago propuesto;
 - (d) los detalles de la tarifa por intermediación financiera a ser pagadera;
 - (e) las relaciones que incluyen a una parte vinculada y al Emisor, sus iniciados y los vendedores u oferentes de la opción del activo, negocio o participación patrimonial; y
 - (f) de ser aplicable, toda divulgación adicional requerida por MI 61-101.

Transacciones que forman parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa

- 5.4 Cuando un Emisor inicia una transacción que forma parte de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa, debe divulgar esta información en su solicitud de presentación a la Bolsa y en el comunicado de prensa que anuncia la transacción y cumplir con la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

Aceptación condicional

- 5.5 Si la Bolsa está de acuerdo con el Formulario 5C - *Síntesis de la Transacción*, deberá expedir una carta de aceptación condicional. El Emisor no debe cerrar la transacción (salvo en un fideicomiso, condicionado a la aceptación definitiva de la Bolsa) hasta tanto haya recibido la aceptación definitiva de la Bolsa. La aceptación definitiva de la Bolsa no se emitirá hasta tanto todos los documentos pertinentes establecidos en esta Política hayan sido recibidos y revisados.

Interrupciones de la negociación

- 5.6 (a) Antes de emitir un comunicado de prensa, un Emisor que tiene la intención de anunciar una transacción sujeta a revisión debe comunicarse con el proveedor de servicios regulatorios a fin de determinar si es necesario realizar una interrupción de la negociación.
- (b) generalmente no se requerirá una interrupción de las negociación, salvo en caso de:
- (i) un cambio de control;
 - (ii) una adquisición fundamental;
 - (iii) una transacción que dará lugar a nuevos accionistas titulares de más del 50% de los valores en circulación, o
 - (iv) una venta de más del 50% de los activos, negocios o emprendimiento de un Emisor.
- (c) si se requiere una interrupción de negociación, será breve siempre que el comunicado de prensa sea lo suficientemente completo y la Bolsa considere que la transacción será aceptable una vez presentados todos los documentos.
- (d) una interrupción de la negociación generalmente se levantará después de que la Bolsa haya tenido la oportunidad de revisar:
- (i) una versión preliminar de contrato con respecto a la transacción;
 - (ii) los Formularios de Información Personal, o de ser aplicable, Declaraciones de nuevos iniciados o de candidatos a nuevos iniciados;

- (iii) un informe geológico sobre cualquier adquisición de una propiedad con recurso natural o un informe geológico independiente, si la adquisición de la propiedad con recurso natural es una adquisición fundamental o incluye a personas que tienen relación de dependencia; y
 - (iv) estados financieros auditados de la sociedad que explota la empresa o que es propietaria de una porción sustancial de los activos de una empresa que se propone adquirir, si fuera requerido por la Bolsa.
- (e) Cuando se ha requerido una interrupción de la negociación en relación con la transacción, el Emisor debe emitir un comunicado de prensa acerca del estado de la transacción cada 30 días luego de una interrupción de las operaciones bursátiles hasta que se concluya la transacción y se ha emitido un comunicado de prensa confirmando el cierre de la transacción.

Adquisiciones sujetas a revisión - Procedimiento

5.7 Para una transacción sujeta a revisión, que es una adquisición ("adquisición sujeta a revisión"), el Emisor debe presentar los siguientes documentos ante la Bolsa (si no fueron presentados con anterioridad para reanudar negociación) dentro de los 30 días posteriores a la aceptación condicional por parte de la Bolsa y antes del cierre:

- (a) un informe geológico, si la adquisición es sobre un derecho en una propiedad con recursos naturales (incluyendo una adquisición de valores de otra sociedad propietaria de la propiedad con recursos naturales) pero cuando esa adquisición es una adquisición fundamental o incluye personas que tienen relación de dependencia, deberá presentarse un informe geológico independiente.
- (b) un plan financiero u otra constancia de que el Emisor tiene, o tendrá al cierre, los recursos financieros para cerrar la transacción, y
 - (i) si la adquisición es de una propiedad de exploración o desarrollo de un recurso natural, que el Emisor tiene, o tendrá a la fecha de cierre, los recursos financieros para financiar sus obligaciones de pago de la propiedad durante un mínimo de seis meses y la primera etapa de cualquier programa de trabajo recomendado, o
 - (ii) si la adquisición es para activos sin recurso natural, que el Emisor tiene suficiente capital de trabajo y recursos financieros durante un período de seis meses;
- (c) estados financieros auditados de una sociedad en la que el Emisor realiza una adquisición de otra sociedad o activos sustanciales de otra sociedad. La Bolsa podrá renunciar al requisito de estados financieros auditados si se presentan otros estados financieros satisfactorios para la Bolsa o se dispone de constancia de valor;

- (d) constancia de valor que respalda la contraprestación a ser pagada por el activo, negocio o participación patrimonial, si fuera requerido por el párrafo 5.11;
- (e) una copia del o de los contratos de la transacción, incluyendo los contratos subyacentes correspondientes;
- (f) un Formulario de Información Personal completo o, de ser aplicable, una Declaración completa de nuevos Funcionarios y Ejecutivos con Acceso a Información Privilegiada y Confidencial del Emisor como consecuencia de la transacción;
- (g) si fuera pagadera honorarios por intermediación financiera, una copia del contrato relativo a los honorarios de intermediación financiera que cumple con la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*;
- (h) un dictamen sobre el título de propiedad, si fuera requerido conforme al párrafo 5.10;
- (i) un plan de negocios, si fuera solicitado por la Bolsa, para la adquisición de un Emisor sin recursos naturales o los activos de un Emisor sin recursos naturales;
- (j) un comunicado de prensa completo u otro documento de divulgación si fuera requerido conforme al párrafo 5.13;
- (k) constancia de la aprobación de los accionistas, si fuera requerida conforme al párrafo 5.14 a 5.17 o a la Política 5.9;
- (l) un Informe de patrocinador, si fuera requerido conforme al párrafo 5.18;
- (m) todo otro documento o información solicitado por la Bolsa; y
- (n) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Exenciones a los requisitos de presentación

5.8 Cuando la transacción sujeta a revisión sea admisible para una transacción agilizada pero por el hecho de que:

- (a) la transacción incluya a personas que tienen relación de dependencia; o
- (b) se ha emitido más del 50% de los valores en circulación del Emisor conforme al procedimiento acelerado de presentación en los últimos 6 meses;

la Bolsa generalmente renunciará a los requisitos contenidos en el párrafo 5.7(a), (b) y (c), a menos que la transacción esté sujeta a la Política 5.9.

Disposiciones sujetas a revisión - Procedimiento

- 5.9 Para una transacción sujeta a revisión que constituye una disposición (la "disposición sujeta a revisión"), el Emisor debe presentar los siguientes documentos ante la Bolsa dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración de un contrato para disponer de los activos:
- (a) un informe geológico si la transacción incluye una disposición para una persona que tenga una relación de dependencia con el derecho sobre la propiedad con recurso natural;
 - (b) constancia de valor si fuera requerida conforme al párrafo 5.11 o a la Política 5.9;
 - (c) una copia del o de los contratos de la transacción, incluyendo los contratos subyacentes correspondientes;
 - (d) constancia de la aprobación de los accionistas si fuera requerida conforme al párrafo 5.14 a 5.17;
 - (e) todo otro documento o información solicitado por la Bolsa; y
 - (f) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Transacciones sujetas a revisión - Documentos y requisitos adicionales

Opiniones sobre título

- 5.10 La Bolsa generalmente considerará que es necesario un dictamen sobre el título de propiedad para:
- (a) una adquisición sujeta a revisión de un activo, negocio o propiedad extranjero;
 - (b) una transacción que deriva en un cambio de control;
 - (c) una adquisición que deriva en nuevos accionistas titulares del 50% o más de los valores en circulación del Emisor; y
 - (d) una adquisición de un derecho sobre la propiedad que se convertirá en la propiedad principal del Emisor.

Constancia de valor

- 5.11 La Bolsa generalmente requerirá una constancia de valor para:
- (a) una adquisición que incluye una persona que tiene relación de dependencia,
 - (b) una disposición sujeta a revisión para una o más personas que tienen relación de dependencia; y

- (c) una disposición sujeta a revisión que es una venta de más del 50% de los activos, negocios o emprendimiento del Emisor.

5.12 Un Emisor puede presentar una constancia de valor de distintas maneras según se describen en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

Divulgación

5.13 La Bolsa puede requerir al Emisor que presente un documento de divulgación o emita un comunicado de prensa completo para:

- (a) una adquisición que deriva en nuevos accionistas titulares de un total del 50% o más de los valores en circulación del Emisor;
- (b) una disposición sujeta a revisión que consiste en la venta de más del 50% de los activos, negocios o emprendimiento del Emisor; o
- (c) una adquisición sujeta a revisión que ocurre simultáneamente con un cambio de administración.

Aprobación de los accionistas

5.14 La Bolsa generalmente requiere la aprobación de accionistas para:

- (a) cualquier transacción que derive en la creación de una nueva entidad controlante;
- (b) cualquier transacción en la que el número de valores emitidos o a emitirse a personas que tienen relación de dependencia como grupo, en pago del precio de compra de una adquisición, excede el 10% del número de valores en circulación del Emisor en forma no diluida, antes de la fecha de cierre de la transacción, y
- (c) una disposición sujeta a revisión que es una venta de más del 50% de los activos, negocios o emprendimiento del Emisor.

5.15 La Bolsa podrá requerir la aprobación de los accionistas para una transacción en la que la contraprestación que se pagará excede las pautas de contraprestación para vendedores emitidas por la Bolsa establecidas en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

5.16 Si los vendedores u oferentes de la opción de cualquier activo, bien o la empresa a ser adquirida son partes personas que tienen relación de dependencia del Emisor:

- (a) los votos de las personas que tienen relación de dependencia del Emisor deberán excluirse del cálculo de la aprobación de los accionistas; o

- (b) si la transacción está sujeta a la Política 5.9, en ese caso, sujeto al párrafo 5.17, el Emisor debe obtener la aprobación de los accionistas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Política 5.9.

5.17 La Bolsa puede aceptar el consentimiento escrito de los accionistas titulares de más del 50% de los valores emitidos del Emisor, si se cumpliera con el requisito de que los accionistas fueron totalmente informados acerca de la transacción propuesta y el Emisor obtuvo las exenciones requeridas en virtud de las leyes sobre valores aplicables.

Informes del patrocinador

5.18 Si bien la Bolsa generalmente no requiere un Informe de patrocinador en relación con una adquisición que se rige por esta Política, también puede hacerlo si considera que es necesario o aconsejable.

6. Órdenes de Emisión de Valores sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa

6.1 Los valores emitidos podrán estar sujetos a restricciones a la reventa incluyendo períodos de tenencia conforme a la ley de valores aplicable. El Emisor debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley de valores aplicable, incluyendo el requisito de insertar la mención en los valores sobre las restricciones relativas a la venta o al período de tenencia u otro requisito con el objeto de informar al suscriptor de los valores acerca de las restricciones a la reventa o los períodos de tenencia existentes.

6.2 Sujeto al párrafo 5 de esta Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*, los valores sujetos a un período de tenencia de la Bolsa deben contener la mención que indica un período de tenencia de cuatro meses.

7. Restricciones a las Inversiones de los Emisores

7.1 Los Emisores de Nivel 2 (salvo los Emisores del sector Inversión) no están autorizados a comprar valores en efectivo de otros Emisores autorizados, ya sea en el mercado secundario o en el contexto de una colocación privada emitida sobre el capital autorizado, salvo cuando el Emisor en cuestión participa de una empresa conjunta (*joint venture*) y que la inversión consiste en la suscripción en el marco de una colocación privada de una participación en la *joint venture*.

8. Amalgamaciones, Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones

8.1 Un Emisor no puede proceder con una amalgamación, fusión, reorganización, ni lanzar una oferta pública de adquisición (una "reorganización") independientemente de que sea una transacción exenta o de otro tipo, a menos que la Bolsa haya aceptado la notificación de la reorganización.

- 8.2 En ciertas circunstancias, una reorganización puede formar parte de una reactivación, cambio en las actividades o adquisición inversa, en cuyo caso el Emisor debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las políticas aplicables. Véase la Política 2.6 – *Reactivación de sociedades de NEX* y Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.
- 8.3 Cuando se llega a un acuerdo que deriva o pudiera razonablemente esperarse que derive en una reorganización, el Emisor debe:
- (a) presentar ante la Bolsa una carta describiendo la transacción propuesta, junto con una copia en versión preliminar de cualquier circular informativa u otro documento de divulgación a ser entregado a los accionistas del Emisor; y
 - (b) si la reorganización constituye un cambio sustancial que requiere divulgación conforme a las leyes sobre valores aplicables o a la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*, emitir de inmediato el comunicado de prensa requerido.
- 8.4 Antes de que la Bolsa acepte una reorganización, podrá requerir la presentación de ciertos documentos de respaldo, incluyendo:
- (a) constancia de la aprobación de accionistas (desinteresados);
 - (b) un Informe de patrocinador;
 - (c) un plan de negocios, valuación, informe geológico u otro informe o dictamen de experto;
 - (d) presentaciones completas conforme a la Política de la Bolsa sobre transacciones realizadas en virtud de una reorganización (por ejemplo, colocaciones privadas, opciones de compra de acciones, etc.);
 - (e) un documento de divulgación, como una circular informativa, declaración de cambio en la inscripción u otro documento establecido por la Bolsa; y
 - (f) los Formularios de Información Personal, y de corresponder, Declaraciones.
- 8.5 La Bolsa también puede solicitar una interrupción de negociación con el objeto de dar tiempo suficiente para la diseminación de la información.
-

POLÍTICA 5.4

CUSTODIA, CONTRAPRESTACIÓN DEL VENDEDOR Y RESTRICCIONES A LA REVENTA

Alcance de la Política

Esta Política identifica el régimen de custodia que la Bolsa aplica a las inscripciones iniciales y a las nuevas inscripciones. Ha sido armonizada con los principios enunciados en la Política Nacional 46-201 – *Modalidades de Custodia Aplicables a Ofertas Públicas Iniciales*, siempre que el valor se determine de acuerdo con la presente Política.

Esta Política también puede aplicarse a otras transacciones según lo requerido por la Bolsa. Además, esta Política detalla las pautas de la Bolsa sobre los métodos aceptables para determinar las contraprestaciones apropiadas para activos, bienes, negocios, endeudamiento o servicios. Los Emisores que realizan una transacción a la que se aplica esta Política deben determinar si la Política 5.9 que incorpora por referencia el reglamento MI 61-101 (según se define este término en la Política 5.9) también es aplicable a la transacción.

Salvo por los párrafos 1, 4, 6.4, 7 y 9, esta Política no se aplica a la custodia (*escrow*) de acciones en el contexto de una oferta pública inicial o de una sociedad de capital generador (la “CPC”, por sus siglas en inglés); sin embargo se aplica a la operación admisible emprendida por una CPC y puede aplicarse a sociedades de NEX que migran al Nivel 1 o al Nivel 2.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Generalidades
2. Solicitud de Inscripción Inicial
3. Adquisiciones Inversas y Operaciones Admisibles
4. Valores de Valorados
5. Valores Excedentarios
6. Custodia
7. Modificaciones: Transferencia de Valores en Custodia
8. Migración a Otros Niveles y Exclusión de la Cotización
9. Otras Transacciones
10. Restricciones a la Reventa de Acciones de Lanzamiento

1. Generalidades

1.1 Definiciones:

En esta Política:

“Combinación de Negocios” significa una oferta formal de adquisición, plan de reorganización, fusiones u otras reestructuraciones societarias similares.

“Emisor” en relación con una inscripción inicial, significa el Emisor solicitante y en relación con otras Nuevas Inscripciones, se refiere al Emisor resultante (según se define en la Política 5.2 - *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas* o la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*).

“Opción” significa una opción, bono de suscripción, derecho de conversión o canje, u otro derecho de adquirir un título de participación en el capital de un Emisor, pero no incluye una opción de compra de acciones con carácter de incentivo que puede ejercerse exclusivamente en efectivo o un equivalente de efectivo (que a los fines de esta definición no incluye bienes o servicios) a un precio por título de participación subyacente que no es inferior al precio al que los valores de participación en el capital del Emisor son emitidos o se consideran emitidos en relación con la inscripción inicial o con una nueva inscripción.

“Valores de Apoderados” significa

- (a) todas las Opciones de un Emisor; y
- (b) todos los valores de participación en el capital del Emisor con derecho residual de participar en las utilidades del Emisor y en caso de liquidación, en sus activos,

que en el caso de una oferta pública inicial, inmediatamente antes de la realización de la oferta pública inicial del Emisor, son de titularidad beneficiaria, directa o indirectamente de los Apoderados, o sobre los que los Apoderados tienen control o en todos los demás casos, que inmediatamente antes de la emisión del Boletín de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva, son de titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, de los Apoderados o sobre los que los Apoderados tienen control.

“Valores Excedentarios” significa valores emitidos conforme a una transacción que no están respaldados por un método de valuación aceptable para la Bolsa, o para el que el valor de un activo es inferior al valor estimado de los valores, o valores que de otro modo la Bolsa determina que son valores excedentes y deben ser colocados en custodia conforme un contrato de custodia de valores excedentes.

“Contrato de Custodia de Valores Excedentarios” significa un contrato de custodia de valores en el Formulario 5D que estarán sujetos los valores excedentarios e incluirá el Anexo B(3) del Formulario 5D si el Emisor es un Emisor de Nivel 1, o el Anexo B(4) del Formulario 5D si el Emisor es un Emisor de Nivel 2.

“Precio de la Transacción” significa el precio de cierre de la fecha anterior al anuncio de la Transacción, el precio de adquisición estimado, o el precio de financiamiento, el que fuera mayor.

“Valores Valorados” significa valores emitidos conforme a una transacción para los que el valor estimado de los valores al menos es igual o superior al valor asignado al activo, utilizando un método de valuación aceptable para la Bolsa, o valores que de otro modo la Bolsa determina

que son Valores Valorados y deben ser colocados en custodia conforme a un contrato de custodia de valores de valorados.

“**Contrato de Custodia de Valores Valorados**” significa un contrato de custodia de valores en el Formulario 5D al que los valores valorados estarán sujetos e incluirá el Anexo B(1) del Formulario 5D si el Emisor es un Emisor Nivel 1 o el Anexo B(2) del Formulario 5D si el Emisor es un Emisor Nivel 2.

1.2 Requisitos aplicables de custodia

- (a) La CSA determinó que el objetivo principal de la custodia consiste en garantizar que la administración y los apoderados clave mantengan una participación en el capital de un Emisor durante un período adecuado con posterioridad a una oferta pública inicial.
- (b) La Bolsa generalmente diferirá los requisitos de custodia impuestos por la norma NP 46-201 para una inscripción inicial que se lleva a cabo simultáneamente con una oferta pública inicial.
- (c) La Bolsa también considera a custodia como un medio para desalentar la emisión de valores cuando el valor de los valores emitidos no corresponde razonablemente al valor de los activos, bienes, negocio, endeudamiento o servicios para los que fueron emitidos. A fin de resolver este problema, la Bolsa estableció diferentes requisitos de custodia para los Valores Excedentarios. Los Valores Excedentarios están sujetos a un cronograma de liberación demorado comparado con el cronograma de liberación contemplado por la norma NP 46-201, que es sustancialmente similar a los requisitos de custodia para Valores Valorados.
- (d) Los Emisores de Nivel 1 y de Nivel 2 estarán sujetos a fechas de liberación diferentes basándose en su Nivel. A los fines del acuerdo con la NP 46-201, los Emisores Nivel 1 se considerarán como "Emisores Establecidos", y los Emisores Nivel 2 se considerarán como "Emisores Emergentes", según se definen esos términos en NP 46-201.
- (e) Esta Política también cubre distintas situaciones que no están amparadas por el NP 46-201. Los valores principales emitidos conforme a transacciones distintas de una oferta pública inicial en relación con métodos alternativos para “ingresar en la bolsa” generalmente estarán sujetos a requisitos de custodia que son los mismos que los requeridos por la NP 46-201 o dan lugar a una liberación muy inferior a la permitida conforme a la NP 46-201. Todos los Valores de los apoderados que estarán en circulación al momento de realizar una nueva inscripción, generalmente estarán sujetos a requisitos de custodia.

1.3 Valores que están sujetos a custodia

- (a) Para toda nueva inscripción, la Bolsa requerirá que todos los valores de Apoderados de un Emisor se mantengan en custodia. La Bolsa también puede requerir que todos los valores de los que otras partes son tenedores, se mantengan en custodia bajo los mismos términos que los establecidos para los Apoderados o de otro modo.
- (b) Si el número de valores que se emiten en relación con una nueva inscripción se respalda por el valor o están dentro de los parámetros aceptables para la Bolsa conforme al párrafo 4, todos esos valores en poder de los Apoderados deben depositarse conforme a un contrato de custodia de valores valorados. Si el número de valores que se emiten no está respaldado por valor ni dentro de los parámetros aceptables para la Bolsa conforme al párrafo 4, todos los valores de los Apoderados emitidos conforme a una transacción deben depositarse en un contrato de custodia de valores excedentarios.
- (c) Sin embargo, cuando el Emisor resultante sea un Emisor de Nivel 2, los valores previamente emitidos conforme a una nueva inscripción que fueron emitidos a Apoderados deben estar sujetos a un contrato de Valores Valorados de Nivel 2 a menos que sean emitidos:
 - (i) al Precio de Transacción o por encima de éste; o
 - (ii) más de un año antes de la fecha de la aceptación condicional de la transacción por parte de la Bolsa;en cuyo caso se depositarán en un contrato de custodia de valores valorados de Nivel 1.
- (d) La Bolsa también puede imponer requisitos de custodia o requisitos de período de tenencia de la Bolsa sobre valores de los cuales una persona tiene la titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, de otra parte si:
 - (i) los valores se emitieron antes de la inscripción a un precio que la Bolsa considera a un descuento significativo en relación con el precio de oferta del prospecto o cualquier financiamiento simultáneo propuesto;
 - (ii) el precio de emisión o la contraprestación pagada por esos valores fue sustancialmente más bajo que el precio mínimo establecido por la Bolsa de \$0,05 por valor o el precio de mercado descontado de la transacción; o
 - (iii) las acciones emitidas para saldar una deuda emitidas a favor de iniciados del Emisor, cuando el Emisor era una sociedad de NEX.

Véase el párrafo 10 - Restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento.

- (e) La Bolsa exonerará de la custodia los valores emitidos en relación con una oferta de compra mediante un prospecto a una persona que será Apoderado del Emisor resultante.
- (f) La Bolsa generalmente sustraerá de la custodia los valores emitidos en relación con una colocación privada a una persona que será el Apoderado del Emisor resultante si las condiciones siguientes se cumplen:
 - (i) la colocación privada se anuncia al menos cinco días hábiles bursátiles posteriores al comunicado de prensa que anuncia un acuerdo de principio en relación con una operación admisible o un contrato de cambio en las actividades o contrato de adquisición inversa según el caso, y el precio del financiamiento no es inferior al precio de mercado descontado; o
 - (ii) la colocación privada se anuncia simultáneamente con el acuerdo de principio, el contrato de cambio en las actividades o un contrato de adquisición inversa y:
 - (A) al menos el 75% del producido de la colocación privada no proviene de los apoderados del Emisor resultante;
 - (B) si los suscriptores distintos de los apoderados de la sociedad objeto obtendrán valores sujetos a períodos de tenencia, luego, además de cualquier restricción sobre la venta conforme a las leyes sobre valores aplicables, los valores emitidos a los apoderados deberán contener una mención indicando el período de tenencia de cuatro meses de la Bolsa mencionado en la Política - *Requisitos de Presentación y Divulgación Continua*; y
 - (C) ningún producido de la colocación privada se asigna al pago de remuneraciones o para cancelar una deuda pendiente a apoderados del Emisor resultante.
- (g) La Bolsa, a su discreción, puede también imponer períodos de custodia o períodos de tenencia en relación con otras transacciones, cuando lo considere conveniente.

1.4 Valores cuyos tenedores son una sociedad

Si los tenedores de los valores del Apoderado que deban mantenerse en custodia son personas jurídicas (una "sociedad de cartera") (*holding company*), la Bolsa generalmente solicitará que los valores de la sociedad de cartera se coloquen en custodia o que los propietarios beneficiarios de la sociedad de cartera firmen el compromiso que figura en el Formulario 5D de la Bolsa, en el que prestan su consentimiento a no transferir sus valores de la sociedad de cartera sin el consentimiento de la Bolsa. Asimismo, los directores y altos funcionarios de la sociedad de cartera deben firmar compromisos para no permitir ni autorizar ninguna emisión de valores o transferencia de valores que podría razonablemente derivar en un cambio de control de la sociedad de cartera.

1.5 Formulario del Contrato de Custodia de Valores

Los contratos de custodia de valores conforme a la NP 46-201 deben confeccionarse con el formato del Formulario 46-201F1 - *Contrato de Custodia de Valores*, salvo cuando la Bolsa requiera que disposiciones adicionales de custodia se impongan sobre la inscripción inicial. Los contratos de custodia de valores conforme a la NP 46-201 serán administrados por la autoridad regulatoria de valores competente, y no por la Bolsa, salvo en la medida en que las garantías de liberación de custodia fueran más estrictas que lo establecido en NP 46-201.

Cada contrato de custodia de valores requerido solo por la Bolsa debe ser confeccionado con el formato del Formulario intitulado Contrato de Custodia de Valores Valorados o el Formulario de Contrato de Custodia de Valores Excedentarias o cualquier otro formulario que lo reemplace, establecido por la Bolsa. Salvo por lo específicamente contemplado en el formulario, no podría realizarse ninguna adición, eliminación, excepción, reforma u otra modificación a ese formulario sin el consentimiento previo por escrito de la Bolsa. La aceptación o aceptación condicional de una transacción propuesta no constituye la aceptación o aprobación de la Bolsa ni una modificación al Formulario de Contrato Custodia de la Bolsa a menos que se especifique lo contrario en la carta de aceptación o de aceptación condicional. Cualquier tipo de modificación sobre la esencia del Formulario de Contrato de Custodia de Valores de la Bolsa constituye una violación a los requisitos de la Bolsa a menos que se hubiera obtenido la aceptación previa de la Bolsa.

1.6 Contraprestación apropiada

Si el número de valores emitidos por un Emisor pareciera exceder el valor del activo, bien, negocio (o de una participación parcial) recibida por un Emisor, basándose en métodos de valuación aceptables para la Bolsa, en ese caso la Bolsa aún puede estar de acuerdo con aceptar la transacción para la presentación si, sujeto a los límites establecidos en el párrafo 5.2, los valores se colocan en un Contrato de Custodia de Valores Excedentarios. Sin embargo, independientemente de la aceptación de la Bolsa, los directores y la administración del Emisor tienen una obligación conforme a las leyes de sociedades y a los requisitos de la Bolsa, de actuar para beneficio del Emisor en la negociación de una transacción y de garantizar que todos los valores se emitan como totalmente integrados. Los directores y la administración del Emisor deben estar seguros de que el Emisor recibe la contraprestación apropiada por los valores emitidos.

2. Solicitud de Inscripción Inicial

- 2.1** La Bolsa generalmente diferirá los requisitos de custodia impuestos por la NP 46-201 para una oferta pública inicial, cuando se ha contratado a un agente o colocador (*underwriter*) para que venda la oferta por cuenta del Emisor.
- 2.2** Si un Emisor previamente operó en otro mercado, la Bolsa generalmente requerirá que los Apoderados del Emisor celebren contratos de custodia que pudieran dar lugar a que ellos se encontraran en una posición sustancialmente similar a la que hubiera sido requerida si el Emisor hubiera realizado una oferta pública inicial en una jurisdicción de CSA.

- 2.3** Si bien la Bolsa generalmente confirmará sus períodos de tenencia legales conforme a las leyes sobre valores aplicables en relación con una oferta pública inicial, esta puede imponer requisitos de períodos de tenencia o de custodia a una persona que no es Apoderado en relación con una nueva inscripción. Véase el párrafo 10 - Restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento.

3. Adquisiciones Inversas y Operaciones Admisibles

- 3.1** Salvo conforme al párrafo 1.3(d), 1.3(e) o 1.3(f), todos los Valores de los Apoderados del Emisor resultante al finalizar una RTO (adquisición inversa) o una operación admisible deben colocarse en *escrow* (depósito en garantía).

4. Valores Valorados

4.1 Aplicación general

- (a) Los valores son Valores Valorados si el valor que puede respaldarse del activo, bien, negocio (o participación), endeudamiento o servicio para el que se emite es igual o superior al valor estimado de los valores que se emitirán.
- (b) El valor estimado de los valores a ser emitidos se calcula multiplicando el número de valores que se emitirán por el precio estimado por valor. El precio estimado por valor no debe ser inferior precio de mercado descontado o \$0.05, el que fuera mayor u otro precio mayor establecido por la Bolsa. Ver la Política 2.4 - *Sociedades de Capital Generador* para el precio estimado de los valores de una CPC.
- (c) Después de emitir todos los Valores Valorados, al menos el 10% de las acciones inscritas en circulación del Emisor deben estar en el circulante público y en manos de accionistas públicos.

4.2 Asignación de valor

El Emisor puede asignar un valor con el objeto de calcular el número de Valores Valorados de alguna de las formas siguientes:

- (a) una valuación o tasación formal confeccionada por una parte independiente y autorizada como los *Chartered Business Valuators* (Tasadores Matriculados de Negocios) y para transacciones con recursos, personas Autorizadas según se define en el NI 43-101 o Tasadores Autorizados según se define en las Normas y Pautas de Valuación de Propiedades Minerales (“CIMVal”) del *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum* (Instituto de Minería, Metalurgia y Petróleo de Canadá);
- (b) para propiedades de petróleo y gas, un informe geológico basado en un precio a dólar constante descontado al 15% y las reservas probables con un riesgo de más del 50%;

- (c) sujeto al párrafo 4.4 para Emisores de minería y Emisores de otros recursos naturales exploratorios:
 - (i) gastos diferidos incurridos dentro de los cinco años anteriores, de exploración o desarrollo de la propiedad en la que el Emisor tiene intención de ejecutar un programa de obra recomendado en los próximos 12 meses y, de corresponder, esa propiedad es una Propiedad Calificada que constituye el fundamento de la inscripción del Emisor; o
 - (ii) un informe de valuación confeccionado de acuerdo con las normas y pautas de CIMVal y sujeto a los métodos y pautas de valuación establecidos en el Apéndice 3G – *Normas y Pautas para la Valuación de Propiedades Mineras*.
- (d) para Emisores que inician tareas industriales o de tecnología (Emisores *start-up*), los gastos diferidos o gastos (excluyendo los gastos generales y administrativos) incurridos dentro de los cinco meses anteriores que contribuyeron o razonablemente puede esperarse que contribuyan a las operaciones futuras del Emisor y que están respaldados por estados financieros auditados o por un estado de costos auditado. (Las valuaciones generalmente no se aceptarán para Emisores que aún no han generado ingresos significativos);
- (e) para los Emisores de investigación y desarrollo, los gastos diferidos (excluyendo costos generales y administrativos) incurridos dentro de los cinco años anteriores, según consta en los estados financieros auditados o en una declaración de costos auditada, que fueron aportados o razonablemente puede esperarse que sean aportados al desarrollo del producto o la tecnología para la que el Emisor tiene intención de realizar un programa de investigación y desarrollo recomendado en los próximos 12 meses y, de corresponder, que constituye el fundamento de la inscripción del Emisor;
- (f) activos tangibles netos;
- (g) cinco veces el flujo de fondos promedio anual;
- (h) sujeto al párrafo 4.3, el valor de una colocación privada de una mayoría unánime de partes Independientes o una oferta pública (un "Financiamiento") siempre que los suscriptores hayan sido informados acerca de la transacción y el número de valores a ser emitidos conforme al Financiamiento representará al menos el 20% de las acciones inscritas en Bolsa emitidas y en circulación del Emisor una vez finalizada la transacción y el Financiamiento; o
- (i) alguna otra determinación de valor aceptable para la Bolsa.

4.3 Financiamiento Simultáneo

El valor asignado a los activos, negocios o bienes (o participación) que se indica por un Financiamiento Simultáneo, generalmente se calcula de la siguiente manera:

4.4 Emisores de exploración minera

Generalmente, no se aceptarán las valuaciones de propiedades que no son Propiedades Nivel 1 ni Propiedades Nivel 2. Los gastos de exploración y desarrollo deben ser gastos menores incurridos por el vendedor dentro de los cinco años previos en transacciones sin relación de dependencia y pueden incluir el costo de adquisición de la propiedad por parte del vendedor. Algunos pagos realizados a personas que tienen relación de dependencia generalmente se excluirán de estos montos.

4.5 Otros Métodos de valuación discrecional

- (a) Si el Emisor entrega a la Bolsa prueba satisfactoria del valor de los servicios prestados a un Emisor que de otro modo no han sido remunerados, y los servicios generaron un beneficio demostrable al Emisor, en ese caso, los valores emitidos en contraprestación por esos servicios pueden, a discreción de la Bolsa, ser considerados como Valores Valorados.
- (b) Si un Emisor propone adquirir otro Emisor (la "sociedad objeto") y que la sociedad objeto emitió valores a precios que podrían constituir un precio de mercado descontado aplicable a un Emisor o por encima de éste, en ese caso, valores comparables emitidos por el Emisor en un canje a razón de uno por uno por los valores objeto, generalmente se considerarán Valores Valorados. Los valores emitidos por los Emisores a cambio de valores objeto que se emitieron al menos 12 meses antes, a precios que son al menos el 50% del precio de mercado actual de las acciones inscritas en Bolsa del Emisor, generalmente serán considerados por la Bolsa como Valores Valorados.
- (c) Al no existir prueba en contrario, para las Adquisiciones Exentas, Agilizadas y Fundamentales y Transacciones sujetas a Revisión (según se definen en la Política 5.3 - *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*), la Bolsa generalmente presumirá que la contraprestación a ser pagada se respalda por el valor a menos que las partes de una transacción sean personas que tienen relación de dependencia.

5. Valores Excedentarios

- 5.1** Todos los valores emitidos en contraprestación por un activo, negocio, bien (o participación sobre un bien), servicios o cancelación de deuda que no constituyen Valores Valorados, se consideran Valores Excedentarios.

5.2 Limitaciones sobre la Emisión de Valores Excedentes

- (a) Después de emitir todos los Valores Valorados y Valores Excedentarios, al menos el 10% de las acciones inscritas en circulación del Emisor deben estar en el Circulante Público.
- (b) Sujeto al párrafo 1.6, cuando se emiten Valores Excedentes, el total del número de los Valores Excedentarios emitidos que no son respaldados por valor de acuerdo con el párrafo 4.2, no puede exceder el 50% de los valores emitidos y en circulación del Emisor una vez finalizada la transacción.
- (c) Cuando:
 - (i) junto con una transacción, un Emisor realiza un financiamiento independiente por medio de colocación privada u oferta pública; y
 - (ii) el número de valores emitidos conforme a la colocación privada u oferta pública representa al menos el 10% de los valores emitidos y en circulación del Emisor al momento de la finalización de la transacción y el financiamiento;

el número de Valores Excedentes que pueden emitirse conforme al párrafo 5.2(b) puede aumentarse del 50% al 65% de los valores emitidos y en circulación una vez finalizada la transacción y el financiamiento.

5.3 Emisiones de Opciones de Compra de Acciones Basadas en Valores Excedentes

La cantidad de opciones de compra de acciones con fines de incentivo que pueden emitirse utilizando Valores Excedentarios como base para el cálculo se limita al 10% de la cantidad total establecida en 5.2(b) y (c). Sujeto a la Política 4.4 - *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*, los valores respaldados por valor, de acuerdo con esta Política, pueden ser el fundamento para la emisión de opciones de compra de acciones con fines de incentivo por el 20% de esos valores.

6. Custodia

6.1 Aplicación general

- (a) Si el número de Valores Excedentarios emitidos no excede el 25% del número de Valores Valorados permitido, en ese caso los valores del Apoderado (incluyendo tanto los Valores Valorados como los Valores Excedentarios) estarán sujetos a un Contrato de Custodia de Valores Valorados.

- (b) Si el número de valores excedentes emitidos no excede el 25% del número de Valores Valorados permitido, en ese caso los valores del Apoderado (incluyendo tanto los Valores Valorados como los Valores Excedentarios) estarán sujetos a un Contrato de Custodia de Valores Excedentarios.
- (c) La primera liberación de Valores Valorados depositados en custodia en relación con una adquisición inversa o una operación admisible está, a la fecha del Boletín de la Bolsa, confirmando la aceptación definitiva de la transacción. Para los Valores Valorados depositados en custodia junto con una inscripción inicial, la fecha de liberación inicial es la fecha del Boletín de la Bolsa que confirma que el Emisor ha sido o ha de ser aceptado para inscripción.

6.2 Contratos de Custodia de Valores para Valores Valorados

Los valores depositados en garantía conforme a contratos de custodia de valores se liberan de la custodia de la siguiente manera:

Emisores Nivel 1:		Emisores Nivel 2 (excluyendo las CPC):	
%	<u>Fecha de Liberación</u>	%	<u>Fecha de Liberación</u>
25%	al momento del Boletín de la Bolsa	10%	al momento del Boletín de la Bolsa
25%	6 meses después del Boletín de la Bolsa	15%	6 meses después del Boletín de la Bolsa
25%	12 meses después del Boletín de la Bolsa	15%	12 meses después del Boletín de la Bolsa
25%	18 meses después del Boletín de la Bolsa	15%	18 meses después del Boletín de la Bolsa
		15%	24 meses después del Boletín de la Bolsa
		15%	30 meses después del Boletín de la Bolsa
		15%	36 meses después del Boletín de la Bolsa

6.3 Contratos de Custodia de Valores para Valores Excedentarios

- (a) Los términos de los contratos de custodia de valores para Valores Excedentarios son sustancialmente similares a los contrato de custodia de valores para Valores Valorados , salvo por las limitaciones sobre los montos que pueden emitirse, las disposiciones de liberación demorada, la certificación requerida por el párrafo 6.3(d) de esta Política y el requisito de cancelación de la liberación en caso de pérdida o abandono de cualquier propiedad o interrupción de las operaciones tal como se indica a continuación.

- (b) Los valores depositados conforme a contratos de custodia de Valor Excedentario se liberan de la custodia de la siguiente manera:

Emisores Nivel 1		Emisores Nivel 2 (excluyendo las CPC):	
%	<u>Fecha de Liberación</u>	%	<u>Fecha de Liberación</u>
10%	a la fecha del Boletín de la Bolsa	5%	a la fecha del Boletín de la Bolsa
20%	6 meses después del Boletín de la Bolsa	5%	6 meses después del Boletín de la Bolsa
30%	12 meses después del Boletín de la Bolsa	10%	12 meses después del Boletín de la Bolsa
40%	18 meses después del Boletín de la Bolsa	10%	18 meses después del Boletín de la Bolsa
		15%	24 meses después del Boletín de la Bolsa
		15%	30 meses después del Boletín de la Bolsa
		40%	36 meses después del Boletín de la Bolsa

- (c) Los Contratos de Custodia para Valores Excedentarios establecen que el mecanismo de liberación automática para Valores Excedentarios se extinguirá si el activo, negocio o propiedad (o participación) para el cual se emitieron los Valores Excedentarios como contraprestación, se perdiera o fuera abandonado o las operaciones o se interrumpiera el desarrollo del activo, negocio o propiedad.
- (d) Conforme a los Contratos de Custodia para Valores Excedentarios, antes de cada liberación de los Valores Excedentarios de la custodia, dos directores o funcionarios de jerarquía del Emisor deben certificar al Agente de Custodia que no se perdió ni abandonó el activo, propiedad o negocio correspondiente y que no se interrumpieron las operaciones o el desarrollo de ese activo, propiedad o negocio. Además, conforme a los términos de los Contratos de Custodia para Valores Excedentarios, las partes sujetas a custodia deben acordar la cancelación de los Valores Excedentarios si se perdiera o abandonara el activo, la propiedad o el negocio (o participación) aplicable o si se interrumpieran las operaciones o desarrollo de la propiedad, el activo o el negocio.

6.4 Liberación en caso de fallecimiento del Tenedor de Valores depositado en custodia

Sujeto a los requisitos de procedimiento establecidos en el contrato de custodia de valores, en caso de fallecimiento de un tenedor individual de valores depositados en custodia, los valores depositados en custodia del tenedor se liberarán de la custodia.

6.5 Combinaciones de negocios

- (a) Los valores en custodia ofrecidos por el tenedor (el Oferente) a una persona o sociedad (el “oferente”) conforme a una Combinación de Negocios, se liberarán de la custodia al ofertante si:
 - (i) se cumplió con los términos y condiciones de la Combinación de Negocios o se renunció a ellos;
 - (ii) los valores en custodia han sido tomados y pagados o están sujetos a una obligación incondicional de ser tomados y pagados en virtud de una Combinación de Negocios.
- (b) Sujeto a los requisitos de procedimiento establecidos en el contrato de custodia de valores, si la totalidad o parte de la contraprestación pagada por el ofertante de los valores sujetos a custodia comprende valores nuevos de un Emisor que lo sucede, los valores nuevos se mantendrán en custodia conforme a los mismos términos y condiciones, incluyendo las fechas de liberación en sustitución de los valores para los que son intercambiados salvo que inmediatamente después de la finalización de la Combinación de Negocios:
 - (i) el Emisor sucesor sea un Emisor exento según se define en NP 46-201;
 - (ii) los valores depositados en custodia del oferente estuvieran sujetos a un contrato de custodia de valores para valores valorados y el oferente no fuera un Apoderado del Emisor sucesor; y
 - (iii) el oferente es titular de menos del 1% de los derechos de voto inherente a los valores en circulación del Emisor sucesor.

7. Modificaciones: Liberación de Valores en Custodia

7.1 En los contratos de custodia de valores requeridos por la Bolsa, los Emisores deben llenar una solicitud de la Bolsa para:

- (a) modificar los términos de contratos de custodia existentes requeridos por la Bolsa;
- (b) solicitar la transferencia de los valores en custodia; o
- (c) solicitar la liberación anticipada de los valores en custodia, si fuera aplicable.

7.2 Para los contratos de custodia requeridos conforme a NP 46-201, o requeridos por alguna otra bolsa o entidad, los Emisores deben solicitar a las comisiones de valores, bolsas o entidades correspondientes que originalmente requirieron el contrato de custodia de valores para alguna solicitud específica para modificar los términos del contrato de custodia de valores.

7.3 Las transferencias de valores depositados en custodia conforme los requisitos de la Bolsa requieren el consentimiento previo por escrito de la Bolsa. Salvo por lo específicamente establecido en esta Política y en el contrato de custodia de valores, los valores del apoderado sólo podrán ser cedidos a Apoderados nuevos o existentes del Emisor de acuerdo con los términos establecidos en el Formulario 5D y sujeto a las transacciones legales o de otro tipo sobre la transferencia y con la aprobación del directorio del Emisor. Para solicitar una transferencia de los valores en custodia, el Emisor o propietario de los valores en custodia debe presentar los siguientes documentos a la Bolsa:

- (a) una carta solicitando la transferencia de los valores en custodia, identificando el propietario registrado y el propietario beneficiario de los valores en custodia (incluyendo nombre y domicilio) y el propietario registrado y beneficiario propuesto de los valores en custodia después de hacer efectiva la transferencia. La carta debe confirmar que el cesionario es un Apoderado del Emisor u otro cesionario autorizado conforme a esta Política;
- (b) una copia certificada por notario del contrato de compra del valor en custodia;
- (c) el Formulario 5E firmado por el cesionario prestando su consentimiento a vincularse a las disposiciones del contrato de custodia de valores;
- (d) una carta del agente de custodia confirmando los valores en custodia actualmente depositados en custodia conforme al contrato de custodia de valores, incluyendo los nombres de los propietarios registrados y el número de valores de los que cada uno es titular.
- (e) los derechos de presentación aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

7.4 Conversión de contratos anteriores de custodia de valores relativos al rendimiento

Los valores depositados en custodia conforme a las política anteriores de ASE o VSE, generalmente requieren la aceptación de la Bolsa previo a la liberación, transferencia o cancelación. Los términos por los que los valores pueden ser liberados, transferidos o cancelados se incluyen en los Apéndices 5D y 5E.

8. Migración a Otros Niveles y Retiro de la Cotización

8.1 Migración a Nivel 1

Sujeto a los requisitos de procedimiento establecidos en el contrato de custodia de valores, cuando un Emisor Nivel 2 se convierte en Emisor Nivel 1, el cronograma de liberación para sus valores se modificará para que cumpla con el cronograma de liberación aplicable al Nivel 1.

8.1 Migración a otros mercados / Retiro de la cotización

Si un Emisor dejara de estar inscrito en la Bolsa por cualquier motivo, incluyendo:

- (a) una migración a TSX;
- (b) una inscripción en otro mercado;
- (c) un retiro de la cotización sin inscripción posterior en otra bolsa; u
- (d) una operación de clausura,

ya no tendrá que obtener el consentimiento de la Bolsa para modificar los términos del contrato de custodia de valores, incluyendo la liberación anticipada de las acciones en custodia.

9. Otras Transacciones

9.1 Restricción sobre negociaciones con valores en custodia

Salvo cuando fuera expresamente permitido en esta Política o en el contrato de custodia de valores, un tenedor de valores no podrá vender, transferir, hipotecar, celebrar una transacción derivada, o de otro modo negociar en algún modo con sus valores depositados en custodia. Si un tenedor de valores es una empresa privada controlada por uno o más Apoderados del Emisor, el tenedor de valores no podrá participar en una transacción que derive en un cambio de su control o hiciera que los Apoderados se expusieran en lo sucesivo a los riesgos financieros relacionados con la tenencia de valores en custodia.

9.2 Prenda como garantía de un préstamo

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9.1 anterior, la Bolsa podrá permitir a un tenedor de valores que, constituya una prenda, hipoteca o gravamen, sobre sus valores depositados en custodia a favor de una institución financiera, del Anexo 1 o del Anexo 2, en garantía de un préstamo, siempre que el agente de custodia no transfiera o entregue con este propósito ningún valor depositado en custodia ni certificados de acciones ni otra prueba de valores en custodia a la institución financiera. El contrato de préstamo debe establecer que los valores depositados en custodia permanecerán en custodia si el prestamista realiza los valores depositados en custodia para cancelar el préstamo.

- (b) Con el objeto de obtener la aceptación de la Bolsa, el tenedor de valores debe presentar una versión preliminar del contrato de préstamo describiendo los términos del préstamo y los requisitos de la garantía.

9.3 En relación con transacciones, distintas de las nuevas inscripciones que incluyen a Apoderados, la Bolsa puede requerir que la totalidad o parte de la contraprestación de acciones sea depositada en custodia conforme a un Contrato de Custodia para Valores Valorados o un Contrato de Custodia para Valores Excedentarios cuando el valor de la contraprestación no se ha establecido en forma satisfactoria para la Bolsa.

10. Restricciones a la Reventa de Acciones de Lanzamiento

10.1 Aplicación general

- (a) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento (“SSRR”, *Seed Share Resale Restrictions*, por su significado en inglés) son períodos de tenencia de la Bolsa de diversa extensión que se aplican cuando las acciones de lanzamiento son emitidas a personas que no son Apoderados por empresas privadas en relación con una oferta pública inicial, adquisición inversa, cambio en las actividades u operación admisible. Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento también pueden aplicarse a acciones de lanzamiento de Apoderados, en virtud de un cambio en las actividades en situaciones en las que los Apoderados no están sujetos a los requisitos de custodia establecidos por la Bolsa.
- (b) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento se agregan a los períodos de tenencia legales impuestos conforme a las leyes sobre valores. Por consiguiente, los valores aún pueden estar sujetos a períodos de tenencia legales si bien han sido liberados conforme a las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento.
- (c) El precio de compra de las acciones de lanzamiento, y el momento de su compra relativo a la fecha de recibo del prospecto preliminar para una oferta pública inicial, o la fecha en que la Bolsa emite la aceptación condicional de una adquisición inversa, cambio en las actividades, u operación admisible determina si, se aplican los períodos de tenencia de la Bolsa, si los hubiera.
- (d) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento no se aplican a personas que están sujetas a la custodia de valores conforme a la NP 46-201 o a requisitos relativos a la custodia de valores de la Bolsa.
- (e) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento no reemplazan los períodos de tenencia impuestos por las leyes sobre valores; se agregan a esos períodos de tenencia y son simultáneas a ellos.
- (f) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento no se aplican a acciones de lanzamiento emitidas conforme a una oferta pública inicial de CPC.

10.2 Valores emitidos antes de una oferta pública inicial

Cuando los valores de personas que no son Apoderados han sido emitidos antes de una oferta pública inicial a un precio que es inferior al precio de la oferta pública inicial, en la medida en que se aplique un período de tenencia de la Bolsa, los certificados de valores deben ser emitidos conteniendo la mención mencionada en 10.7 de esta Política o bien estar sujetos a un contrato de mancomunación de acciones que impone las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento.

10.3 Valores emitidos por una sociedad objeto antes de una adquisición inversa, operación admisible o cambio en las actividades

- (a) Cuando los valores fueron emitidos por una sociedad objeto antes de o en relación con una adquisición inversa, operación admisible o cambio en las actividades (una "transacción") a un precio estimado que es inferior al precio de mercado descontado a la fecha del anuncio de la transacción, el precio de adquisición estimado y el precio al cual se asume un financiamiento, el que fuera mayor, (el "precio de la transacción") en la medida en que se aplique un período de tenencia, los certificados de valores deben ser emitidos con la mención que establece el párrafo 10.7 de esta Política, o que debe estar sujeto a un contrato de mancomunación de acciones que impone las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento.
- (b) Los valores emitidos por la sociedad objeto que realiza un canje de acciones con un Emisor, se ajustarán para tener en cuenta la relación de canje de la acción y las consolidaciones, divisiones, dividendos, etc. anteriores.

10.4 Si bien las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento generalmente no se aplican a acciones emitidas por el Emisor antes de una transacción, la Bolsa se reserva el derecho de requerir períodos de tenencia adicionales sobre esas acciones en situaciones en las que esas acciones fueron emitidas en una fecha cercana al anuncio de la transacción a un precio que representa un descuento sustancial sobre el precio de la transacción.

10.5 Período de tenencia adicional

Las acciones emitidas al grupo profesional y a los Apoderados conforme a un cambio en las actividades que no están sujetas a otros requisitos de custodia, están sujetas al período de tenencia de la Bolsa además de cualquier período de tenencia aplicado conforme a las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento, hasta un máximo de un año.

10.6 Evasión

- (a) Las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento no podrán ser evadidas por:
 - (i) aprobar la reventa de las acciones de lanzamiento conforme al prospecto del Emisor, o

- (ii) solicitando la inscripción de una sociedad sin que haya una oferta pública. La Bolsa puede aplicar las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento y determinar un precio estimado de la oferta pública inicial, cuando fuera aplicable.

10.7 Mención restrictiva / Mancomunación

- (a) El Emisor debe aplicar y cumplir con las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento ya sea:
 - (i) colocando la mención en cada certificado de Acción de Lanzamiento siguiente: "Sujeto a la ley de valores, el tenedor de los valores no operará con los valores antes de [especificar fecha]", y dará instrucciones a su Agente de Transferencia para que no elimine la mención hasta que haya transcurrido la fecha especificada, salvo de conformidad con las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento; o
 - (ii) solicitando a cada Accionista tenedor de Acciones de Lanzamiento que celebre un contrato de mancomunación de acciones con el Agente de Transferencia del Emisor por el cual el Agente de Transferencia tendrá los certificados representativos de las acciones de lanzamiento hasta que hayan vencido las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento.
- (b) Si se aplica el período de tenencia legal, los valores deben contener la mención correspondiente para garantizar que no son liberados antes de esa fecha, sin perjuicio de que las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento pudieran imponer un período de tenencia menor.

10.8 Requisitos para la presentación

- (a) El Emisor debe presentar una lista de los tenedores de acciones de lanzamiento ante la Bolsa que:
 - (i) indica el número de acciones de las que se es titular, el porcentaje de la oferta pública inicial o del Precio de Transacción pagado por las acciones, y la extensión del período de tenencia previsto por las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento para cada uno de los tenedores de acciones de lanzamiento a los que esas restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento se aplican; y
 - (ii) contiene una certificación de un director o funcionario del Emisor que los certificados de acciones de lanzamiento aplicables contienen la mención, o que todos los tenedores de acciones de lanzamiento a los que se aplican las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento han firmado y entregado al Agente de Transferencia contratos de mancomunación de acciones en cumplimiento con esta Política.

10.9 Normas de Reventa de la Acción de Lanzamiento – Matriz***

% de OPI / Precio de la Transacción*	**Tenencia < 3 meses	**Tenencia < 1 año	**Tenencia >1 año
<\$0.05 por acción	Custodia - De acuerdo con un Contrato de Valor Valorado	Custodia - De acuerdo con un Contrato de Valor Valorado	Custodia - De acuerdo con un Contrato de Valor Valorado
≤10% de la OPI/ Precio de la Transacción	Custodia - De acuerdo con un Contrato de Valor Valorado	Emisores Nivel 2 - 2 años de tenencia con 20% liberado cada 6 meses siendo la primera liberación al cierre de la OPI/Transacción Emisores Nivel 1 – De acuerdo con un contrato de Valor Valorado	Sin tenencia
>10% a <25% de la OPI/Precio de la Transacción	Emisores Nivel 2 - 2 años de tenencia con 20% liberado cada 6 meses siendo la primera liberación al cierre de la OPI/Transacción Emisores Nivel 1 – De acuerdo con un Contrato de Valor Valorado	1 año de tenencia con 20% liberado cada 3 meses siendo la primera liberación al cierre de la OPI/ Transacción	Sin tenencia
≥25% a <50% de la OPI/ Precio de la Transacción	1 año de tenencia con 20% liberado cada 3 meses siendo la primera liberación al cierre de la OPI/ Transacción	4 meses de tenencia con 20 % liberado cada mes siendo la primera liberación al cierre de la OPI/Transacción	Sin tenencia
≥50% a <75% de la OPI/ Precio de la Transacción	4 meses de tenencia con 20 % liberado cada mes siendo la primera liberación al cierre de la OPI/Transacción	Sin tenencia	Sin tenencia
≥75% de la OPI/ Precio de la Transacción	Sin tenencia	Sin tenencia	Sin tenencia

- * El Precio de la Transacción es el mayor del precio de cierre antes del anuncio de la Transacción, el precio estimado de adquisición o el precio de financiamiento.
 - ** Al calcular cuánto tiempo los accionistas tuvieron los valores, contar hacia atrás a partir de la fecha en que la Bolsa emite la aceptación condicional de la adquisición inversa, la operación admisible, o el cambio en las actividades, o, si fuera una oferta pública inicial, desde la fecha de recibo del prospecto preliminar.
 - *** Todos los períodos de tenencia contenidos en esta tabla comienzan a partir de la fecha en que cierra la Transacción, o, en el caso de una oferta pública inicial, la fecha de recibo del prospecto definitivo.
-

POLÍTICA 5.5

OFERTAS DE LOS EMISORES, OFERTAS DE ADQUISICIÓN Y OFERTAS DE LOS INICIADOS

Se recuerda a los Emisores que, antes de realizar una oferta por un iniciado, o una oferta de Emisores que no constituye una oferta de Emisor de curso normal, deben consultar con las disposiciones aplicables de las leyes sobre valores y acatarlas. Un Emisor debe garantizar en relación con cualquier oferta pública de adquisición u oferta del Emisor (según el sentido atribuido a esos términos se definen en las leyes sobre valores aplicables) que además de consultar y cumplir con las leyes sobre valores, debe asegurarse de cumplir además con cualquier Política aplicable a la oferta en curso, incluyendo sin limitación, el párrafo 15 de la Política 3.1 (en particular cuando el Emisor es una sociedad objeto de la oferta y que está considerando la implementación de un plan de derechos de accionistas), la Política 3.1, la Política 5.3, la Política 5.9 y la norma NP 62-202 (en particular cuando el Emisor es la sociedad objeto de la oferta).

POLÍTICA 5.6

OFERTAS DE EMISORES DE CURSO NORMAL

Alcance de la Política

Esta Política establece los procedimientos y políticas de la Bolsa con respecto a ofertas de Emisores de curso normal realizadas por intermedio de este. En general, un Emisor puede, sujeto a ciertas restricciones mencionadas en esta Política, comprar mediante compras habituales del mercado hasta el 2% de una clase de sus propias acciones en un período determinado de 30 días, hasta un máximo en un período de 12 meses del mayor de 5% de las acciones en circulación o del 10% del circulante público, el que fuera mayor.

Los objetivos de esta Política son:

- (a) brindar a los Emisores un marco razonable y flexible dentro del cual puedan comprar sus propias acciones;
- (b) brindar a los accionistas divulgación satisfactoria;
- (c) alentar a los Emisores para que traten igual a los accionistas; y
- (d) garantizar que las compras de un Emisor no tengan un efecto significativo sobre el precio de mercado de los valores del Emisor.

Los títulos principales de esta Política son:

- 1. Exención de las Leyes sobre Valores
- 2. Oferta Sustancial del Emisor
- 3. Definiciones
- 4. Acciones Restringidas
- 5. Procedimiento para realizar una Oferta del Emisor de Curso Normal
- 6. Requisitos para la Solicitud de una Oferta del Emisor de Curso Normal
- 7. Fiduciario o Agente
- 8. Declaración de Compras
- 9. Transacciones Prohibidas
- 10. Designación del Corredor
- 11. Facultades de la Bolsa

1. Exención de las Leyes sobre Valores

- 1.1 Las leyes sobre valores de la mayoría de las provincias exigen a una oferta del Emisor de sus requisitos de oferta del Emisor (según se definen en las leyes sobre valores) si se realiza a través de las instalaciones de una bolsa de valores reconocida por la comisión de valores competente.
- 1.2 Conforme a las leyes sobre valores, una oferta que se realiza a través de una bolsa de valores conforme a una exención, debe realizarse de acuerdo con las normas y políticas de esa bolsa de valores. Un Emisor no debe realizar una oferta del Emisor a través de las instalaciones de la Bolsa salvo de acuerdo con los requisitos de la Bolsa. Si una notificación presentada ante la Bolsa contiene información errónea o si el Emisor de otro modo no cumple con alguna de las disposiciones contenidas en esta Política, la Bolsa informará a la o las comisiones de valores correspondientes que no se cumplieron los requisitos para la exención. Por lo tanto, el Emisor estará en contravención con las leyes sobre valores y con los requisitos de la Bolsa.
- 1.3 Un Emisor que compra acciones de una clase del Emisor a por intermedio de la Bolsa en cumplimiento de alguna exención aplicable establecida en las leyes sobre valores distintas de la exención de la Bolsa, también debe cumplir con esta Política. Los valores comprados por el Emisor deben ser cancelados, reservados para la emisión o de otro modo tratados de acuerdo con las leyes de sociedades y leyes sobre valores aplicables. Como alternativa, la Bolsa aceptará el informe requerido por el reglamento NI 55-101 - *Exenciones respecto de ciertos requisitos en materia de presentación obligatoria de información para funcionarios e iniciados* en relación con ofertas de curso normal de Emisores.
- 1.4 Un Emisor que compra acciones como una oferta del Emisor de curso normal, basándose en la definición que figura en el inciso (b)(i) del párrafo 3.1 siguiente, debe tener en cuenta que ese tipo de oferta puede no constituir una oferta del Emisor de curso normal que está exenta de los requisitos de oferta del Emisor conforme a las leyes sobre valores aplicables, y por lo tanto esa oferta del Emisor de curso normal realizada a través de la Bolsa puede ser considerada como una oferta del Emisor sustancial de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.

2. Oferta del Emisor Sustancial

Un Emisor puede recomprar más de sus acciones que el número permitido por las normas de la oferta del Emisor en el curso normal, realizando una oferta formal de conformidad con lo establecido en las leyes sobre valores.

3. Definiciones

- 3.1 En esta Política:

“Oferta del Emisor” significa una oferta para adquirir acciones con derecho a voto inscritas o valores de capital inscritos, realizada por un Emisor o en representación del Emisor, para valores emitidos por el Emisor.

“Oferta del Emisor de Curso Normal” significa una oferta del Emisor en la que las compras (distintas de las compras por medio de una oferta del Emisor sustancial):

- (a) no exceden, cuando se incorporan al total de todas las demás compras realizadas en los 30 días anteriores, ya sea a través de las instalaciones de una bolsa o de otro modo, el 2% del total de los valores emitidos y en circulación de esa clase en circulación al momento en que se realizan la compras; y
- (b) durante un período de 12 meses que comienza en la fecha mencionada en la notificación de la oferta, no exceda el mayor de:
 - (i) el 10% del Circulante Público; y
 - (ii) el 5% de esa clase de valores emitidos y en circulación; en el primer día del período de 12 meses.

3.2 Salvo que se defina de otro modo en esta Política o en la Política 1.1 - *Interpretación*, todos los términos tienen los significados atribuidos en la reglas universales de integridad del mercado (UMIR, por sus siglas en inglés).

4. Acciones Restringidas

Si el Emisor tiene una clase de acciones restringidas (según se define en la Política 3.5 – *Acciones Restringidas*), la Notificación de la Intención de realizar Ofertas del Emisor de Curso Normal (Formulario 5G) debe describir los derechos de voto de todos los valores de capital del Emisor. Si el Emisor no propone realizar la misma oferta del Emisor de curso normal para todas las clases de acciones con derecho a voto y valores de capital, el ítem 8 de la notificación debe indicar el estado de los negocios, los motivos para limitar la oferta del Emisor de curso normal. Ver la Política 3.5 - *Acciones Restringidas*.

5. Procedimiento para realizar una Oferta del Emisor de Curso Normal

5.1 Intención de adquirir valores

Un Emisor que tiene intención de realizar una oferta del Emisor de curso normal debe presentar una Notificación de Intención de Realizar una Oferta del Emisor de Curso Normal (Formulario 5G) (la “notificación”) a la Bolsa de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo 6 de esta Política. La notificación debe especificar el número de acciones que el directorio del Emisor ha determinado que puede ser adquirido en lugar de simplemente indicar el número máximo de acciones que pueden ser compradas conforme a esta Política. Si el Emisor no tiene la intención actual de comprar valores, la notificación no debe ser presentada. La Bolsa no aceptará una

notificación si el Emisor no reúne los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa después de realizar las compras contempladas en la notificación.

5.2 Duración

Una oferta del Emisor de curso normal no debe extenderse durante un período de más de un año contado a partir de la fecha en que puede comenzar a comprar.

5.3 Comunicado de Prensa

El Emisor puede emitir un comunicado de prensa indicando su intención de realizar una oferta del Emisor de curso normal, sujeto a la aprobación regulatoria, antes de que la Bolsa acepte la notificación firmada. El comunicado de prensa debe resumir los aspectos sustanciales de la notificación, incluyendo el nombre del miembro que realiza la oferta del Emisor de curso normal por cuenta del Emisor, el número de acciones que procura comprar, el porcentaje de las acciones en circulación o Circulante Público que desea comprar, las razones para la oferta y las compras anteriores. Si aún no se ha emitido un comunicado de prensa, deberá entregar una versión preliminar del comunicado de prensa a la Bolsa y el Emisor debe emitir un comunicado de prensa tan pronto como la notificación sea aprobada por la Bolsa.

5.4 Divulgación a los accionistas

El Emisor debe incluir un resumen de la información relevante contenida en la notificación en la siguiente memoria anual, circular informativa, informe trimestral u otro documento enviado por correo a los accionistas. La divulgación debe indicar que los accionistas pueden obtener una copia de la notificación sin cargo, si se comunican con el Emisor.

5.5 Comienzo de las Compras

Un Emisor puede realizar compras conforme a una oferta del Emisor de curso normal comenzando tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha en que la Bolsa recibe todos los documentos, incluyendo la notificación originalmente firmada en formato final.

5.6 Boletín de la Bolsa

Una vez aceptada la notificación, la Bolsa publicará un Boletín anunciando la oferta del Emisor de curso normal.

5.7 Modificación

Durante la oferta del Emisor de curso normal, un Emisor puede modificar su notificación para aumentar el número de valores que comprará siempre que no exceda las cantidades máximas establecidas en esta Política. El Emisor debe informar a la Bolsa por escrito acerca de la modificación propuesta, y después de recibir la aceptación de la Bolsa, debe emitir un nuevo comunicado de prensa divulgando el cambio.

6. Requisitos de Solicitud de una Oferta del Emisor de Curso Normal

- 6.1 En relación con una oferta del Emisor de curso normal, el Emisor debe presentar a la Bolsa una versión preliminar de la Notificación de Intención de Realizar una Oferta del Emisor de Curso Normal (Formulario 5G).
- 6.2 Cuando la notificación tiene formato aceptable para la Bolsa, el Emisor debe presentar la notificación en formato definitivo, debidamente firmada por un funcionario de jerarquía o director del Emisor y acompañada por:
- (a) la confirmación de que el Emisor cumplió en todo sentido con la ley de sociedades de la jurisdicción de constitución del Emisor;
 - (b) una versión preliminar del comunicado de prensa según lo requerido por el párrafo 5.3;
 - (c) divulgación del miembro que realizará la oferta del Emisor de curso normal por cuenta del Emisor;
 - (d) confirmación de la fecha en que el Emisor enviara por correo la documentación acerca de la oferta del Emisor de curso normal a los accionistas del Emisor; y
 - (e) los derechos de presentación aplicables según lo establecido en la Política 1.3 - *Cronograma de Comisiones*.

7. Fiduciario o Agente

- 7.1 Un fiduciario u otro agente de compra (un "Fiduciario") para un plan de retiro, compra de acciones, opción de compra de acciones, reinversión de dividendos u otro plan en el que los empleados o accionistas de un Emisor pueden participar, se considerará para hacer una oferta para adquirir de valores por cuenta del Emisor si el Fiduciario es considerado no independiente (relacionado). Los Fiduciarios considerados no independientes deben cumplir con el párrafo 8 de esta Política en relación con los límites de compra para una oferta del Emisor de curso normal. Los Fiduciarios considerados no independientes deben notificar a la Bolsa antes de comenzar realizar compras.
- 7.2 Un Fiduciario se considerará no independiente si:
- (a) el Fiduciario (o uno de los Fiduciarios) es un empleado, director, asociada o coligada del Emisor; o
 - (b) el Emisor, directa o indirectamente, tiene control sobre el momento, la cantidad, el precio y la forma de compra o la elección del corredor a través del cual se realizarán las compras. No se considera que el Emisor tiene control si las compras

se realizan por instrucciones específicas del empleado o accionista que será el propietario beneficiario de los valores.

7.3 Si no resulta claro si el Fiduciario es independiente, comuníquese con la Bolsa.

8. Reporte de Compras

8.1 Dentro de los 10 días posteriores al fin de cada mes en el que se realizan las compras, ya sea si los valores fueron comprados a través de las instalaciones de la Bolsa o de otra forma, el Emisor debe declarar a la Bolsa el número de valores comprados en el mes anterior, indicando las fechas de las compra, el precio promedio pagado e indicando si los valores fueron cancelados, reservados para su emisión o utilizados de otro modo. No se requieren declaraciones durante cualquier período en el que no se finalizan compras.

8.2 El párrafo 8.1 también se aplica a Fiduciarios no independientes mencionados en el párrafo 7 de esta Política y a compras realizadas por cualquier persona que actúa en forma conjunta o en combinación con el Emisor.

8.3 El Emisor puede delegar los requisitos en materia de presentación obligatoria de información al miembro designado para realizar la oferta del Emisor de curso normal por su cuenta. Sin embargo, es responsabilidad del Emisor garantizar el cumplimiento de los requisitos en materia de presentación.

8.4 La Bolsa puede revisar la declaración presentada conforme a lo establecido en el párrafo 8.1 anterior y puede comunicarse con el Emisor, el miembro o el Fiduciario no independiente en relación con cualquier aspecto de la oferta del Emisor de curso normal.

9. Transacciones Prohibidas

Las siguientes normas se aplican a todos los Emisores que realizan una oferta del Emisor de curso normal y a todos los miembros y sus empleados que realizan transacciones por cuenta de un Emisor:

9.1 Limitaciones de precio

Es inadecuado que un Emisor que realiza una oferta del Emisor de curso normal influya en forma anormal sobre el precio de mercado de sus acciones. Por lo tanto, las compras realizadas por Emisores conforme a la oferta del Emisor de curso normal no deben negociarse a un precio que sea mayor que la última operación de un lote completo de acciones (*Board Lot*) de la clase de acciones que es materia de la oferta del Emisor de curso normal. En particular, las siguientes no son "operaciones independientes":

- (a) operaciones directa o indirectamente para la cuenta de (o una cuenta bajo las instrucciones de) un iniciado del Emisor, de un asociada o coligada de ya sea el Emisor o de un iniciado del Emisor;

- (b) operaciones para la cuenta de (o una cuenta bajo las instrucciones de) el personal de operaciones aprobado por el miembro designado para realizar compras mediante la oferta; y
- (c) operaciones solicitadas por el personal de operaciones aprobado por el miembro designado para realizar compras mediante la oferta.

9.2 Operaciones acordadas previamente

Todos los tenedores de valores idénticos deben ser tratados en forma justa e imparcial por el Emisor. Por lo tanto, los Emisores no deben a sabiendas participar en operaciones de *put-through* (también conocidas como “cruce”) o en operaciones acordadas previamente en las que el vendedor es un iniciado del Emisor o una asociada o coligada de un iniciado, o una asociada o coligada del Emisor o está de algún otro modo relacionado con el Emisor o su administración.

9.3 Contratos privados

A menos que esté específicamente exonerado por la Bolsa, ningún Emisor puede llevar a cabo transacciones conforme a una oferta del Emisor de curso normal distintas de transacciones de mercado abierto a través de las instalaciones de la Bolsa.

9.4 Ventas de la entidad controlante

Conforme a las leyes sobre valores y los requisitos de la Bolsa, las compras en virtud de una oferta del Emisor de curso normal no deben ser realizadas por la persona que realiza una venta del bloque de control. El miembro que actúa como agente para el Emisor debe garantizar que no está ofertando en el mercado para la oferta del Emisor de curso normal al mismo tiempo que un miembro está ofreciendo la misma clase de valores del Emisor en virtud de una venta de una entidad controlante.

9.5 Compras durante una oferta pública de adquisición

Un Emisor no debe realizar compras de sus valores en virtud de una oferta del Emisor de curso normal durante una oferta pública de adquisición de esos valores. Esta restricción se aplica a partir del primer anuncio público de la oferta pública de adquisición hasta el último día en que los valores se depositan conforme a la oferta, incluyendo cualquier extensión. Esta restricción no se aplica a compras hechas exclusivamente como Fiduciario con una obligación preexistente en virtud de un plan de retiro, de compra de acciones, de opción de compra de acciones, de reinversión de dividendos u otro plan.

9.6 Operación bursátil prohibida durante una distribución

El Emisor y el miembro que actúa como agente para el Emisor no deben realizar compras en virtud de una oferta del Emisor de curso normal cuando el valor sujeto a la oferta es de la misma clase que el valor sujeto a una distribución conforme a un prospecto, es convertible en valor o es subyacente al valor que se distribuye.

10. Designación del Corredor

- 10.1 Cada oferta del Emisor de curso normal por un Emisor debe realizarse a través de un miembro designado exclusivamente y todas las transacciones en virtud de la oferta se realizarán a través de la Bolsa.
- 10.2 El Emisor debe designar sólo un miembro en un momento determinado como su corredor para que realice las compras. El Emisor debe entregar al miembro una copia de la notificación y darle instrucciones para que realice las compras de acuerdo con las disposiciones de esta Política y los términos de la notificación. El miembro y el corredor que actúa como agente para la oferta del Emisor de curso normal debe cumplir en todo sentido con las disposiciones contenidas en esta Política y con la notificación presentada por el Emisor.
- 10.3 El Emisor debe informar a la Bolsa por escrito el nombre del miembro y el corredor individual a través del cual se realizará la oferta del Emisor de curso normal. El Emisor debe informar a la Bolsa por escrito antes de cambiar su corredor.

11. Facultades de la Bolsa

- 11.1 La Bolsa puede, sujeto a los términos y condiciones que imponga:
- (a) exonerar a cualquier Emisor de los requisitos establecidos en esta Política si, a juicio de la Bolsa, hacerlo no sería perjudicial para el interés público; y
 - (b) requerir toda divulgación adicional, o imponer obligaciones adicionales a un Emisor que, a criterio de la Bolsa, sería beneficioso para el interés público.
- 11.2 Si un Emisor o su agente no cumple con los requisitos establecidos en esta Política o en las Normas, la Bolsa puede suspender la oferta del Emisor de curso normal.
-



ACUERDOS DE VENTA O COMPRA PARA TENEDORES DE LOTES INCOMPLETOS DE ACCIONES

Alcance de la Política

Los tenedores de menos de un lote completo (“**tenedores de lotes incompletos**”) que desean vender sus acciones o comprar acciones suficientes para aumentar su tenencia a lote completo, con frecuencia deben pagar una comisión mínima de los miembros u organizaciones participantes para realizar una transacción. Las tasas de comisión mínima pueden tornar a la compra o venta de un lote incompleto relativamente costosa.

Los Emisores pueden reducir el número de lotes incompletos utilizando el procedimiento establecido en esta Política. Los beneficios para los Emisores de reducir el número de tenedores de lotes incompletos incluyen reducir los gastos de impresión y distribución de informes trimestrales, memorias, materiales relacionados con la solicitud de apoderados, envío por correo de cheques de dividendos, y gastos relacionados con el agente de transferencia. Asimismo, los miembros y organizaciones participantes se benefician con una reducción del costo administrativo inherente a la distribución de documentos a tenedores de lotes incompletos cuyas acciones están registradas en nombre de terceros designados.

El procedimiento mencionado a continuación debe ser adoptado si un Emisor busca la asistencia de un miembro para solicitar lotes incompletos para la reventa en la Bolsa, o para ofrecer costear las comisiones pagaderas por los tenedores de lotes incompletos que adquieren acciones adicionales en la Bolsa para completar un lote completo.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Requisitos Generales
2. Operaciones con Lotes Incompletos
3. Normas Aplicables a los Acuerdos Efectuados a través de Miembros
4. Normas Aplicables a los Acuerdos Efectuados a través del Emisor
5. Obligaciones hacia los Tenedores de Lotes Incompletos
6. Accionistas Admisibles
7. Duración de un Acuerdo
8. Difusión de la Información
9. Ofertas del Emisor de Curso Normal
10. Facultades de la Bolsa

1. Requisitos Generales

- 1.1 Un “**acuerdo de venta**” existe cuando un Emisor acuerda pagar una tarifa de servicios por cuenta de lotes incompletos a los miembros que venden acciones por cuenta de tenedores de lotes incompletos. Un “**acuerdo de compra**” existe cuando el Emisor acuerda pagar una tarifa de servicios por cuenta de lotes incompletos a miembros que compran un número suficiente de acciones por cuenta de tenedores de lotes incompletos para constituir un lote completo. Un “**acuerdo**” significa ya sea un acuerdo de venta o un acuerdo de compra.
- 1.2 El Emisor debe solicitar a los tenedores de lotes incompletos que deseen sacar provecho de un acuerdo que adopten una de las medidas a continuación, ya sea para:
- (a) colocar órdenes conforme al acuerdo con algún miembro de la Bolsa; o
 - (b) transmitir órdenes conforme al acuerdo, directamente al Emisor o a un agente (como un miembro, corredor o agente de transferencia) designado por él.
- 1.3 Si se selecciona la opción establecida en el párrafo 1.2(a), un miembro debe ser designado como gerente del acuerdo y será responsable de mantener registros de las transacciones y enviar las comisiones pagaderas a otros miembros. Los procedimientos especiales aplicables a las opciones que se indican en el párrafo 1.2(a) y (b) se establecen en los párrafos 4 y 5 siguientes.

2. Operaciones con Lotes Incompletos

Conforme a un acuerdo de venta, las acciones ofrecidas por los tenedores de lotes incompletos deben incorporarse a Lotes Completos y ser vendidas a la brevedad por un miembro en la Bolsa. Asimismo, conforme a un acuerdo de venta, un miembro debe adquirir a la brevedad un número suficiente de acciones para aumentar un lote incompleto de la tenencia de un tenedor hasta obtener un Lote Completo mediante compras del miembro en la Bolsa.

3. Normas Aplicables a los Acuerdos Efectuados a través de Miembros

Si los tenedores de lotes incompletos colocan órdenes con un miembro de la Bolsa para el acuerdo (opción (a) conforme al párrafo 1.2):

- (a) Muchos tenedores de lotes incompletos probablemente no tengan una cuenta con un miembro. Para simplificar la administración del acuerdo, no se requiere que se completen nuevos formularios de cuenta para el caso de los tenedores de lotes incompletos y las transacciones conforme al acuerdo se realizarán a través de una cuenta general (“ómnibus”); sin embargo, los miembros deben mantener registros correctos de las órdenes de acuerdo con los requisitos de la Bolsa.

- (b) Si fuera requerido por el Emisor, los miembros que venden lotes incompletos por cuenta de clientes conforme a un acuerdo de venta o que compran acciones en virtud de un acuerdo de compra confeccionarán una declaración firmada de que, a leal saber y entender del representante del miembro, los valores de cada propietario beneficiario designado y vendidos conforme a un acuerdo de venta constituyen todas las acciones de propiedad del propietario beneficiario y que el número de valores comprados conforme a un acuerdo de compra para cada propietario beneficiario designado es el número de valores requerido para aumentar la tenencia de ese propietario beneficiario al nivel de un lote completo, y guardará esas declaraciones en sus archivos para inspección de la Bolsa. No se requiere que los miembros divulguen los nombres de sus clientes al gerente de un acuerdo o al Emisor.
- (c) Si un lote incompleto está a nombre de un miembro por cuenta de un cliente que desea vender sus valores conforme a un acuerdo de venta, el miembro podrá adoptar una de las medidas a continuación, ya sea:
 - (i) vender los valores por cuenta del cliente conforme al acuerdo,
 - (ii) entregar al cliente valores que pueden ser negociados (de modo que el cliente pueda ofrecer valores a otro miembro) y un certificado que indique que, al leal saber y entender del miembro, el cliente era tenedor de un número establecido de acciones a la fecha de cierre del registro del acuerdo; o bien
 - (iii) ofrecer los valores a otro miembro que quiere vender los valores de conformidad con el acuerdo por cuenta del cliente.
- (d) El miembro designado como gerente de un acuerdo debe llevar registros de las transacciones realizadas por los miembros conforme al acuerdo. Los miembros deben informar sobre estas transacciones al gerente semanalmente. El gerente debe remitir el monto ofrecido por el Emisor por la cuenta de lotes incompletos a la brevedad una vez que ha recibido cada informe semanal. El monto que cada miembro recibe debe ser utilizado en su totalidad para reemplazar o reducir las comisiones por corretaje normales que de otro modo serían pagaderas por los tenedores de lotes incompletos.
- (e) El precio recibido o a ser pagado por un lote incompleto debe ser el precio de mercado al momento que el miembro realiza la operación. Si los valores de un tenedor de un lote incompleto son vendidos o comprados como parte de más de un lote completo y se reciben precios o pagos diferentes, el monto remitido al cliente o pagado por el cliente, será el precio promedio y la confirmación debe divulgar que se utilizó un precio promedio y debe enumerar los precios a los que operaron.
- (f) El miembro designado como gerente de un acuerdo informará a la Bolsa y al Emisor acerca de la tarifa razonable pagadera por la cuenta de lotes incompletos.

4. Normas aplicables a Acuerdos Efectuados a través del Emisor

Si los tenedores de lotes incompletos colocan órdenes a través del Emisor o de un agente designado por él (opción (b), inciso 1.2):

- (a) El Emisor o su agente deben enviar las órdenes recibidas conforme al acuerdo a uno o más miembros para su ejecución inmediatamente después de que las órdenes son aceptadas para la operación. Las órdenes recibidas y aceptadas para su ejecución serán colocadas por el miembro hasta las 12 hs, hora de Vancouver (13 hs, hora de Calgary, 15 hs, hora de Toronto) del día hábil siguiente para la ejecución en la Bolsa. Las órdenes pueden ser agregadas pero no compensadas por el Emisor o su agente.
- (b) El miembro ejecutará las órdenes agregadas de compra o venta lo antes posible, sujeto a su discreción de obtener el mejor precio disponible para el cliente y evitar un impacto indebido sobre el precio de mercado.
- (c) El precio recibido o a ser pagado por un lote incompleto debe ser el precio promedio recibido sobre todas las órdenes colocadas con el miembro para la ejecución en un día determinado, independientemente de cuándo se ejecuta alguna de esas órdenes.
- (d) Además de la información requerida por el párrafo 8, el documento de divulgación debe indicar que el precio recibido o a ser pagado por un lote incompleto será el precio promedio recibido por todas las órdenes colocadas con el miembro en un día determinado, independientemente de cuándo se ejecuta alguna de esas órdenes. El documento de divulgación también debe contener una estimación del plazo requerido para enviar por correo y aprobar una orden, e indicar que el precio de mercado de la acción puede cambiar durante ese período.

5. Obligaciones hacia los Tenedores de Lotes Incompletos

- 5.1 Un miembro debe obtener el mejor precio disponible para su cliente (el tenedor de los lotes incompletos) al ejecutar operaciones conforme a un acuerdo. Sin perjuicio de cualquier acuerdo financiero con el Emisor, un miembro debe cumplir su obligación fiduciaria para con los tenedores de lotes incompletos de acuerdo con los requisitos de la Bolsa. El Emisor no debe, directa ni indirectamente, influir sobre el momento, el precio, el monto o la forma de las ventas o compras de lotes incompletos.
- 5.2 Sujeto a cualquier acuerdo en contrario, un miembro puede adquirir o vender lotes incompletos en transacciones principales de acuerdo con los requisitos de la Bolsa. Los miembros no deben ejercer una influencia predominante en el mercado para los valores en el momento en que se propone ejecutar una transacción principal.

6. Accionistas Admisibles

- 6.1 Solo las personas titulares de menos de un lote completo pueden participar en cualquiera de los dos tipos de acuerdos. Si una persona es tenedora de un lote incompleto o no, se determina a la fecha de registro establecida por el Emisor. La fecha de registro debe ser antes del anuncio público de acuerdo con el párrafo 8.2 para garantizar que los lotes completos no se fraccionarán para participar en el acuerdo.
- 6.2 Un acuerdo debe estar disponible tanto para los tenedores de lotes incompletos como para los tenedores que son propietarios beneficiarios de lotes incompletos en forma de terceros designados. La Bolsa puede aceptar un acuerdo dirigido a los tenedores de un número especificado de valores o menos que no incluya a todos los tenedores de lotes incompletos si se constata que los tenedores de más que el número especificado de valores no están desfavorecidos por las tasas de comisiones mínimas.
- 6.3 Los participantes en planes de propiedad de acciones, establecidos por un Emisor para sus empleados o participantes de planes de reinversión de dividendos, pueden estar excluidos de un acuerdo. A título de ejemplo de planes de propiedad de acciones, citamos los planes de bonificaciones, participación en las ganancias, de jubilación y retiro, de opción de compra de acciones o planes similares instituidos para los empleados del Emisor o sus filiales.

7. Duración de un acuerdo

Un acuerdo debe continuar vigente durante al menos treinta días con posterioridad a su aceptación por parte de la Bolsa, para garantizar la difusión correcta de la información. Un acuerdo puede continuar vigente durante tres meses y ser renovado mediante solicitud a la Bolsa.

8. Diseminación de la Información

8.1 Documentos en versión preliminar

Al menos una vez por semana antes de la fecha de registro propuesta, el Emisor debe presentar a la Bolsa una copia de una versión preliminar de comunicado de prensa anunciando un acuerdo, y una versión preliminar de documento de divulgación que incluye la información requerida por el párrafo 8.3(b) siguiente. El comunicado no debe emitirse y el documento de divulgación no debe distribuirse a los accionistas hasta tanto la Bolsa los haya aceptado.

8.2 Comunicados de prensa y fecha de cierre del registro

El comunicado de prensa debe ser emitido el primer día hábil posterior a la fecha de cierre del registro. Esta fecha no puede tener lugar hasta tanto la Bolsa haya informado su aceptación.

8.3 Documento de divulgación

- (a) El Emisor debe enviar un documento de divulgación a cada accionista inscrito que es titular de un lote incompleto. Si un accionista inscrito tiene títulos por cuenta de otras personas, el Emisor debe entregar, a solicitud del tenedor, un número suficiente de copias para cada propietario beneficiario de un lote incompleto.
- (b) El original del documento de divulgación debe estar firmado por un funcionario debidamente autorizado del Emisor y presentado ante la Bolsa. Este documento debe incluir la información siguiente:
 - (i) el nombre del Emisor y la naturaleza del acuerdo que está siendo disponible a los tenedores de lotes incompletos;
 - (ii) una descripción de la o las clases de valores sujetos al acuerdo y los tenedores que reúnen los requisitos para participar;
 - (iii) la confirmación de que el Emisor pagará a uno o más miembros una tarifa para que venda o compre lotes incompletos, según corresponda, en el mercado abierto por cuenta de los tenedores de lotes incompletos, la divulgación del monto pagadero por el Emisor a los miembros por cuenta de lote incompleto y la confirmación de que a los fines del acuerdo, el tenedor de los lotes incompletos es cliente del miembro que acuerda vender o comprar los valores, según corresponda, de conformidad con el acuerdo y que el miembro debe obtener el mejor precio disponible para el tenedor de los lotes incompletos;
 - (iv) de ser aplicable, la confirmación de que el miembro puede comprar o vender lotes incompletos conforme al acuerdo como apoderado de acuerdo con los requisitos de la Bolsa;
 - (v) la duración del acuerdo;
 - (vi) el objeto del acuerdo;
 - (vii) una descripción del procedimiento a seguir tanto por los tenedores de lotes incompletos como por los propietarios beneficiarios de lotes incompletos en forma de terceros designados para participar en el acuerdo;
 - (viii) de ser aplicable, la declaración requerida por el párrafo 4(d) acerca de los cálculos del precio recibido o a ser pagado por un lote incompleto;
 - (ix) el nombre, domicilio y número de teléfono del departamento o persona del Emisor o del miembro para comunicarse con el objeto de obtener información adicional; y

- (x) una recomendación de que el tenedor del lote incompleto se comunique con su corredor para obtener asesoramiento antes de participar en el acuerdo.

8.4 Renovación

Para renovar un acuerdo, el Emisor debe entregar a la Bolsa una declaración con el número de valores previamente vendidos o comprados, según corresponda, conforme al acuerdo. Una vez aceptado por la Bolsa, el Emisor debe emitir un comunicado de prensa anunciando la renovación del acuerdo.

9. Ofertas de Emisores de Curso Normal

- 9.1 El procedimiento mencionado en esta Política es el único método que un Emisor puede utilizar para solicitar la venta de lotes incompletos en la Bolsa o para ofrecer asistencia a los tenedores de lotes incompletos para que adquieran valores adicionales en la Bolsa para completar un lote completo.
- 9.2 Sin embargo, un Emisor también puede comprar lotes incompletos ofrecidos en el mercado a través de una oferta del Emisor de curso normal, implementada y realizada de acuerdo con la Política 5.6 - *Ofertas del Emisor de Curso Normal*. Un Emisor puede tener una oferta del Emisor de curso normal y ya sea un acuerdo de venta, o un acuerdo de compra, o ambos vigentes al mismo momento.

10. Facultades de la Bolsa

La Bolsa puede, a su discreción, y sujeto a los términos y condiciones que imponga:

- (a) exonerar a cualquier Emisor de los requisitos establecidos en esta Política si, a juicio de la Bolsa, hacerlo no sería perjudicial para el interés público; y
 - (b) requerir una divulgación adicional o imponer obligaciones adicionales a un Emisor si, a juicio de la Bolsa, podría ser beneficioso para el interés público.
-

POLÍTICA 5.8

EMISORES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSOLIDACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE ACCIONES

Alcance de la Política

Esta Política establece las pautas para obtener o cambiar la denominación social de un Emisor que está inscrito o se inscribirá en la Bolsa y reservar un símbolo bursátil que utilizará el Emisor. También establece los requisitos de la Bolsa aplicables a consolidaciones de valores (también conocidas como fraccionamientos inversos o reversiones), a fraccionamientos de valores y reclasificaciones de valores, (en forma conjunta denominados, "inscripciones de sustitución").

Los principales títulos de esta Política son:

1. Nombre
2. Cambios de Denominación Social
3. Símbolo Bursátil
4. Cambios del Símbolo Bursátil
5. Procedimientos de Solicitud de un CUSIP o ISIN
6. Consolidaciones, Fraccionamientos y Reclasificaciones de Valores -

Generalidades

7. Consolidación de Valores
8. Fraccionamiento de Valores
9. Reclasificaciones de Valores

1. Denominación Social

- 1.1 Antes de que un Emisor adopte una denominación social, este debe ser aprobado por el ente regulatorio responsable de registrar al Emisor (el "ente regulatorio de sociedades") en su jurisdicción de constitución [por ejemplo, el director nombrado en virtud de la *Canada Business Corporations Act* (Ley de Sociedades Mercantiles de Canadá) para sociedades constituidas en la jurisdicción federal]. Si bien la Bolsa generalmente aceptará la denominación social que ha sido aprobada por un ente regulatorio de sociedades, puede oponerse a una denominación social que es virtualmente idéntica a la de otro Emisor inscrito o se asemeja tanto a la denominación social que es probable que dé lugar a confusión o malentendidos en el público. Se alienta a cada Emisor para que revise las denominaciones sociales de Emisores obligados a presentar informes en Canadá inscritos

en SEDAR a fin de determinar si existe un Emisor obligado a presentar informes, distinto del Emisor, que tiene una denominación social que es idéntica o tan similar a la del Emisor que es probable que confunda al público.

2. Cambios de Denominación Social

- 2.1 La Bolsa considera que un cambio de denominación social constituye información relevante de un Emisor. Por consiguiente, un Emisor debe obtener la aceptación de la Bolsa y divulgar el cambio de denominación social propuesto de acuerdo con la Política 3.3 - *Divulgación Ocasional*.
- 2.2 La fecha de vigencia del cambio de denominación social para el Emisor Inscrito en la Bolsa debe ser lo antes posible después de la fecha en que el Ente Regulatorio de sociedades emite el certificado aceptando el cambio de nombre.
- 2.3 El Emisor puede optar por cambiar su símbolo bursátil cuando sólo hay un cambio de denominación social, sin embargo esto no es un requisito. Si el cambio de denominación social propuesto es sustancial, es probable que para la Bolsa sea apropiado asignar un nuevo símbolo de acción a los valores del Emisor. Ver los párrafos 3 y 4 de esta Política para los símbolos de acciones y cambios de símbolos de acciones.
- 2.4 El Emisor debe obtener nuevos certificados de acciones o puede imprimir encima de sus certificados existentes u obtener un número nuevo de CUSIP o ISIN en relación con el cambio de denominación social.
- 2.5 Los valores del Emisor normalmente comenzarán a operar en la Bolsa con la nueva denominación social al comienzo de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la aceptación de la Bolsa de la denominación social.
- 2.6 La fecha de vigencia de un cambio de denominación social donde un Emisor adquiere un cambio de denominación social tras una adquisición inversa, un cambio en las actividades u operación admisible, no será anterior al cierre de la transacción.

Requisitos para la presentación

- 2.7 El Emisor debe presentar lo siguiente para recibir la aceptación de la Bolsa de un cambio de denominación social propuesto:
 - a) el Formulario Cambio de Nombre Sin Presentación de Consolidación o Fraccionamiento (Formulario 5H); y
 - b) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

3. Símbolo Bursátil

- 3.1 La Bolsa asigna de una a tres letras del alfabeto para el símbolo de la acción de cada Emisor y coordina los símbolos bursátiles con las bolsas de todo Canadá. Los solicitantes

y los Emisores pueden solicitar hasta tres símbolos bursátiles diferentes de la acción, en orden de preferencia, pero la Bolsa probablemente no pueda satisfacer los pedidos.

- 3.2 Dado que ciertas letras del alfabeto son utilizadas con mayor frecuencia, no es siempre posible asignar un símbolo bursátil cuya primera letra es la primera letra del nombre del solicitante o Emisor. Si bien la Bolsa intenta crear un símbolo que sea lo más abreviado y nemotécnico posible para el nombre del solicitante o Emisor, el símbolo de la acción asignado puede tener poca o ninguna similitud con el nombre del solicitante o Emisor.
- 3.3 El símbolo bursátil de un valor que ya no está inscrito en la Bolsa no es puesto a disposición de nuevos solicitantes de inmediato. La Bolsa exige que haya transcurrido al menos un período de un año antes de que el símbolo bursátil sea reasignado.
- 3.4 Los símbolos de las acciones se coordinan exclusivamente en todo Canadá y no en los Estados Unidos. Como tal, un solicitante o Emisor no podrá utilizar el mismo símbolo cuando está inscrito en una bolsa de los Estados Unidos.

4. Cambios del Símbolo Bursátil

- 4.1 Un Emisor puede solicitar el cambio del símbolo asignado a sus Valores Inscritos mediante el pago de derechos de solicitud y sujeto a la aceptación de la Bolsa.
- 4.2 Si un Emisor propone un cambio de denominación social que es sustancial, puede ser adecuado que la Bolsa asigne un nuevo símbolo para los valores del Emisor. Ver los párrafos 2 y 3 de esta Política para los nombres y cambios de nombre.

5. Procedimientos de Solicitud de CUSIP e ISIN

- 5.1 Todos los certificados de valores deben contener un número de CUSIP (*Committee for Uniform Securities Identification Procedures*) (Comité para los Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores) o un ISIN (*International Securities Identification Number*) (Número Internacional de Identificación de Valores), que es asignado en cada país por una agencia encargada de proveer números de la *Association of National Numbering Agencies* (la “ANNA”) (Asociación de Agencias de Numeración Nacional). En Canadá, la agencia de numeración es la *Canadian Depository for Securities Limited* (“CDS”) (Depósito para Valores de Canadá Limitado).
- 5.2 Todas las solicitudes para número de CUSIP o ISIN por parte de sociedades canadienses se realizarán a través de CDS. Para solicitar un número de CUSIP o ISIN, enviar una carta de solicitud en formato electrónico a:

Atención: Eligibility Department
The Canadian Depository for Securities Limited
85 Richmond Street West
Toronto, ON M5H 2C9
Teléfono: (416) 365-3552
Fax: (416) 365-7691
Dirección de Internet: www.cds.ca

5.3 La solicitud debe indicar:

- (a) la denominación social del Emisor;
- (b) el domicilio de la sede central y oficina registrada del Emisor;
- (c) la ley aplicable y la fecha de constitución o creación;
- (d) el capital autorizado y emitido para todas las clases autorizadas;
- (e) una descripción de los valores para los que se solicita el número;
- (f) de corresponder, la naturaleza y descripción de la oferta que se realizará;
- (g) el nombre de la bolsa en la que el Emisor está inscrito y/o tiene intención de inscribirse; y
- (h) en el caso de cambios de nombre, el nombre anterior y el número de CUSIP o ISIN según corresponda, y el nuevo nombre,

y debe incluir los siguientes documentos, cuando fuera aplicable, en versión preliminar (a ser entregado posteriormente en formato final):

- (i) prospecto;
circular de oferta de derechos de suscripción;
- (j) circular informativa; y/o
- (k) Acta de reforma en el caso de reclasificaciones, reestructuraciones o cambios de nombre.

5.4 La solicitud del ISIN o CUSIP deberá estar acompañada de un cheque pagadero a CDS por el monto de la tarifa aplicable. Llame al 1-800-663-8429 para determinar la tarifa vigente.

6. Consolidaciones, Fraccionamientos y Reclasificaciones de Valores – Generalidades

6.1 Cuando un Emisor propone dividir o consolidar sus valores, o realizar una reclasificación de sus valores, el Emisor debe realizar una solicitud a la Bolsa en cumplimiento con los términos de esta Política.

7. Consolidaciones de Valores

7.1 Todas las consolidaciones de valores están sujetas a la aceptación de la Bolsa. Además, la Bolsa requerirá la aprobación de los accionistas para la consolidación de valores que, al combinarse con otra consolidación de valores realizada por el Emisor dentro de los 24 meses anteriores que no fue aprobada por sus accionistas, podría derivar en una relación de consolidación acumulada de más de 10 a 1 sobre ese período de 24 meses. Debe tenerse en cuenta que incluso si el requisito de la Bolsa en cuanto a la aprobación de los accionistas para una consolidación de valores no se aplica a una consolidación de valores

particular, el Emisor aún deberá obtener la aprobación de los accionistas para la consolidación conforme a las leyes de sociedades aplicables.

- 7.2 Independientemente de la clasificación de un Emisor en la Bolsa, una consolidación constituye información relevante que debe ser divulgada de acuerdo con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.
- 7.3 Salvo por los certificados de títulos genéricos en los que el agente de transferencia del Emisor confirmó a la Bolsa que reunía los requisitos de STAC, una consolidación de valores debe estar acompañada por un cambio simultáneo del color de los certificados de valores, de corresponder. También generalmente siempre se requiere un nuevo número de CUSIP o ISIN. CDS puede informar al Emisor en respuesta a la solicitud que no se requiere un nuevo número de CUSIP o ISIN.
- 7.4 El Emisor debe reformar sus actas constitutivas de acuerdo con las leyes aplicables, y debe divulgar totalmente las consecuencias en su circular informativa.
- 7.5 Un Emisor que realiza una consolidación de valores debe cumplir con los requisitos de Mantenimiento de Nivel en relación con la distribución, sobre una base posterior a la consolidación. Ver la Política 2.5 - *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*.
- 7.6 Si la consolidación propuesta deriva en que una porción significativa de accionistas tiene menos que un lote completo, la Bolsa solicitará al Emisor que adopte un acuerdo de venta para tenedores de lotes incompletos. Ver la Política 5.7 - *Acuerdos de Venta o Compra para Tenedores de Lotes Incompletos de Acciones*.
- 7.7 La fecha de vigencia de la consolidación y el cambio de nombre (de corresponder) deberá ser coordinada con la Bolsa para coincidir lo más posible con los documentos aceptados por el ente regulatorio de sociedades.

Divulgación

- 7.8 Un Emisor que propone una consolidación de valores debe emitir un comunicado de prensa divulgando la consolidación propuesta hasta e inclusive la fecha en que el Emisor envía su circular informativa y material de apoderados a sus accionistas. El comunicado de prensa y la circular informativa deben divulgar:
- (a) la relación de consolidación propuesta;
 - (b) el número de valores en ese momento en circulación y el número que estaría en circulación después de la consolidación propuesta;
 - (c) el o los motivos para la consolidación de valores;
 - (d) la fecha de la junta de accionistas, de corresponder;
 - (e) el hecho de que la consolidación está sujeta a la aprobación de los accionistas, de corresponder, y a la aceptación de la Bolsa;

- (f) la cuestión de saber si la denominación social del Emisor será modificada tras la consolidación, y de ser así, la nueva denominación social; y
- (g) toda otra información relevante real o propuesta.

Requisitos de presentación

- 7.9 El Emisor debe presentar lo siguiente a fin de obtener la aceptación de la Bolsa de una consolidación propuesta:
 - (a) Formulario 5I - *Formulario de Presentación de Consolidación/ Fraccionamiento de Acciones*; y
 - (b) la tarifa aplicable según lo establecido en la Política 1.3 - *Cronograma de Comisiones*.
- 7.10 Normalmente los valores comenzarán a operar en la Bolsa en forma consolidada al comienzo de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de la aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.

8. Fraccionamientos de Valores

- 8.1 Todos los fraccionamientos de valores están sujetos a la aceptación de la Bolsa y a la aprobación de los accionistas, si fuera requerido por las leyes de sociedades aplicables.
- 8.2 Independientemente de la condición de un Emisor en la Bolsa, un fraccionamiento constituye información relevante que debe ser divulgada de acuerdo con las políticas de Divulgación Ocasional de la Bolsa.
- 8.3 El Emisor debe obtener los nuevos certificados de valores y podrá requerir un nuevo número de CUSIP o ISIN para los valores fraccionados, incluso si no se requiere un cambio de nombre, salvo un fraccionamiento de valores realizado por medio de un “*push-out*” (fraccionamiento sin reemplazo de títulos representativos de acciones). CDS puede informar al Emisor en respuesta a la solicitud que no se requiere un nuevo número de CUSIP o ISIN.
- 8.4 Cuando un Emisor que propone fraccionar sus valores tiene bonos de suscripción (*warrants*) operando en la Bolsa, el formato del certificado del bono de suscripción no debe ser cambiado en virtud del fraccionamiento, pero todo nuevo certificado de bono de suscripción emitido por el Emisor después de que el fraccionamiento de valores entra en vigencia, debe contener una anotación divulgando el efecto del fraccionamiento de valores sobre los derechos de los tenedores de bonos de suscripción y una declaración de que el número de bonos de suscripción representados por el certificado para fines de negociación es igual al número impreso en el margen superior derecho (o en otro lugar, de corresponder) del certificado.
- 8.5 Existen dos métodos para fraccionar valores, el método sin reemplazo de certificados (“*push-out*”) y el método con reemplazo de certificados (“*call-in*”). Si el fraccionamiento va acompañado de una reclasificación de valores, cualquiera de los métodos podrán ser utilizados; de otro modo, es preferible el método sin reemplazo.

Requisitos de Presentación – Fraccionamiento sin reemplazo de certificados

- 8.6 El fraccionamiento sin reemplazo de certificados permite a los accionistas conservar sus certificados de valores, y a los accionistas inscritos al cierre de operaciones en una fecha determinada ("la fecha de registro") recibir del Emisor certificados de valores adicionales o de reemplazo.
- 8.7 El Emisor que efectúa un fraccionamiento sin reemplazo de certificados, debe fijar la fecha de registro no antes del segundo día posterior a la emisión del Boletín de la Bolsa que anuncia la transacción. Por ejemplo, si el boletín se emite el lunes, la fecha de registro no será antes del miércoles; sin embargo, si considera realizar una consolidación o fraccionamiento con reemplazo de certificados, no requiere fijar una fecha de registro.
- 8.8 Los siguientes documentos deben ser presentados ante la Bolsa en relación con un fraccionamiento sin reemplazo de certificados:
- (a) Formulario 5I- *Formulario de Presentación de Consolidación/Fraccionamiento de Acciones*; y
 - (b) los derechos aplicables enunciados en la Política 1.3 - *Cronograma de Comisiones*.

Requisitos de presentación - Fraccionamiento con reemplazo de certificados

- 8.9 Conforme al método de fraccionamiento con reemplazo de certificados (*call-in*), el Emisor realiza un fraccionamiento reemplazando los certificados de valores que actualmente están en manos de los accionistas por nuevos certificados. Se envían Cartas de Comunicación a los accionistas solicitándoles cambiar sus certificados de valores en las oficinas del agente de transferencia del Emisor. Los requisitos para la presentación establecidos en el párrafo 8.8 anterior, también se aplican a los fraccionamientos con reemplazo de certificados (el método "*call-in*").

Divulgación

- 8.10 Un Emisor que se propone realizar un fraccionamiento de valores debe emitir un comunicado de prensa revelando el fraccionamiento propuesto antes de que tenga lugar y, si debe obtener la aprobación de los accionistas según exige la ley de valores, lo hará a más tardar a la fecha en que el Emisor envía su circular informativa y otro material de procuración a sus accionistas. El comunicado de prensa y la circular informativa deben divulgar:
- (a) la relación de fraccionamiento propuesto;
 - (b) el número de valores actualmente en circulación antes del fraccionamiento y el número que previsto después del fraccionamiento antedicho;
 - (c) el o los motivos del fraccionamiento de valores;
 - (d) la fecha de la junta de accionistas;

- (e) el hecho de que el fraccionamiento está sujeto a aprobación de los accionistas, cuando fuera aplicable, y a la aceptación de la Bolsa;
 - (f) la cuestión de saber si tras el fraccionamiento la denominación social del Emisor será modificada, y de ser así, la nueva denominación social; y
 - (g) toda otra operación real o propuesta que constituya información relevante.
- 8.11 La fecha de vigencia de la división y del cambio de denominación social debe coordinarse con la Bolsa a fin de que coincida lo más posible con los documentos que acepta el Ente Regulatorio de sociedades.
- 8.12 En el caso de un fraccionamiento con reemplazo de certificados (*call-in*), los valores normalmente comienzan a operar en la Bolsa al comienzo de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.

Requisitos para la presentación

- 8.13 Los siguientes documentos deben ser presentados ante la Bolsa en relación con un fraccionamiento si reemplazo de certificados (*push-out*):
- (a) el Formulario 5I - *Formulario de Presentación de Consolidación o Fraccionamiento de Acciones*; y
 - (b) los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 - *Cronograma de Comisiones*.

9. Reclasificaciones de Valores

- 9.1 Una reclasificación de valores tiene lugar cuando se modifican los términos y privilegios de los Valores Inscritos de un Emisor. Por ejemplo, la incorporación o modificación de una característica de dividendos a una clase de valores constituye una reclasificación.
- 9.2 Una reclasificación de valores por parte de un Emisor requiere el consentimiento previo de la Bolsa.
- 9.3 Los siguientes documentos deben ser presentados ante la Bolsa en relación con una reclasificación de valores (sin fraccionamiento de valores):
- a) una carta describiendo los nuevos términos y condiciones de los valores y las razones para la reclasificación;
 - b) una copia del nuevo certificado de valores o documento equivalente;
 - c) un espécimen del nuevo certificado de valores o del certificado sobreimpreso con el número de CUSIP o ISIN impreso sobre el certificado;
 - d) una copia de la notificación impresa de CDS divulgando el o los números de CUSIP o ISIN asignados a los valores;
 - e) una copia de la Carta de Comunicación, de corresponder, y

f) los derechos de presentación adicionales aplicables según lo establecido en la Política 1.3 - *Cronograma de Comisiones*

9.4 La Reclasificación normalmente tendrá vigencia, a los fines de negociación en la Bolsa, a la apertura de sus oficinas dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.

POLÍTICA 5.9

PROTECCIÓN DE TENEDORES DE VALORES MINORITARIOS EN TRANSACCIONES ESPECIALES

Alcance de la Política

Esta Política incorpora el reglamento MI 61-101 *Protección de los Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*, junto con el reglamento Concordante 61-101CP (en forma conjunta, “MI 61-101”). Se puede consultar el reglamento MI 61-101 en el sitio web de la *Ontario Securities Commission* (www.osc.gov.on.ca) o *Autorité des marchés financiers* (www.lautorite.qc.ca).

Los títulos principales de esta Política son:

1. Definiciones
2. Aplicación del reglamento MI 61-101
3. Exenciones

1. Definiciones

Las definiciones contenidas en el reglamento MI 61-101 que no son compatibles con las definiciones contenidas en otras Políticas, son aplicables exclusivamente para la interpretación de esta Política.

2. Aplicación del Reglamento MI 61-101

- 2.1 Esta Política se aplica a todos los Emisores inscritos en la Bolsa o sociedades que tienen intención de inscribirse en la Bolsa.
- 2.2 Sujeto a las exenciones establecidas en el párrafo 3 de esta Política, se adopta el reglamento MI 61-101 en su totalidad a título d Política de la Bolsa.

- 2.3 Además de las ofertas de funcionarios e iniciados, y a las ofertas de los Emisores, esta Política también puede ser aplicable a ciertas transacciones realizadas de acuerdo con las siguientes Políticas:
- (a) Política 2.4 - *Sociedades de Capital Generador*;
 - (b) Política 4.1 - *Colocaciones Privadas*;
 - (c) Política 5.2 - *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*; y
 - (d) Política 5.3 - *Adquisiciones y Disposiciones de Activos no Monetarios*.

3. Exenciones

Aplicabilidad de las exenciones de valuación

- 3.1 Los Emisores deben tener en cuenta que el reglamento MI 61-101 establece exenciones a los requisitos de valuación para combinaciones de negocios y transacciones con partes relacionadas en las cuales participan los Emisores inscritos en la Bolsa cuyos valores no están inscritos entre otros mercados específicos. Sin embargo, la Bolsa de todos modos exige a un Emisor que presente pruebas de valor a la Bolsa de acuerdo con los párrafos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 o 4.5 de la Política 5.4.

Exenciones de otros requisitos contenidos en el reglamento MI 61-101

- 3.2 Un Emisor que está sujeto al reglamento MI 61-101 puede solicitar, independientemente de esta Política, al ente regulatorio de valores competente o autoridad regulatoria de valores en Ontario o Quebec, según corresponda, una exención discrecional de alguno de los requisitos establecidos en MI 61-101; sin embargo, el Emisor debe simultáneamente realizar una solicitud ante la Bolsa y entregar una copia de toda la correspondencia posterior y relacionada a la Bolsa. La Bolsa considerará esas solicitudes por caso, y podrá optar por no conferir la exención a pesar de una decisión favorable del ente regulatorio de valores o de la autoridad regulatoria de valores. Los Emisores deben consultar con la Bolsa antes de presentar una solicitud de exención ante un ente regulatorio de valores o autoridad regulatoria de valores, para determinar si la Bolsa otorgará la exención.
- 3.3 Para mayor certeza, cuando un Emisor que solicita una exención de esta Política no está sujeto al reglamento MI 61-101, sólo debe presentar la solicitud ante la Bolsa.
-



POLÍTICA 6.2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Alcance de la Política

Esta Política se refiere en general a temas transitorios que pueden aplicarse cuando la Bolsa reforma y publica Políticas revisadas y cuando un Emisor simultáneamente realiza una transacción o serie de transacciones.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Generalidades
2. Presentaciones

1. General

1.1 Generalidades

Cuando fuera aplicable, y si figura en una notificación de la Bolsa a tal efecto, durante el período que comienza o termina, según corresponda, en la fecha en que se publica una política revisada (la "Fecha de Publicación") y que finaliza o comienza, según corresponda, en un momento señalado por la Bolsa (el "Período de Transición"), un Emisor u otro solicitante ante la Bolsa generalmente tendrá permitido utilizar y basarse en:

- (a) una política o políticas de la Bolsa que están o estuvieron vigentes inmediatamente antes de la Fecha de Publicación (la "Política Antigua o las "Políticas Antiguas"); o
- (b) una o unas políticas de la Bolsa que están o estuvieron vigentes a la Fecha de la Publicación (la "Nueva Política" o las "Nuevas Políticas").

En esta Política, los términos "Antiguo" o "Nuevo" junto al término Política se utilizarán para diferenciar, respectivamente, a aquellas Políticas que tuvieron vigencia antes de la Fecha de Publicación y aquellas que tienen vigencia a la Fecha de Publicación o con posterioridad a esa fecha.

1.2 Antes de la Fecha de Publicación

Durante un Período de Transición que ocurre antes de una Fecha de Publicación, un Emisor u otro solicitante generalmente estará sujeto a una o unas Políticas Antiguas que se relacionan con una transacción o serie de transacciones, será requerido que cumpla con las disposiciones aplicables de la o las Políticas Antiguas, y generalmente no se basarán en las disposiciones de una o unas Políticas Nuevas en relación con esas transacciones o series de transacciones. Cuando, durante el Período de Transición que tiene lugar antes de una Fecha de Publicación, un Emisor u otro solicitante desea utilizar una o unas Políticas Nuevas que se relacionan con una transacción o serie de transacciones, ese Emisor u otro solicitante deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de esa o esas Políticas Nuevas y no se basará en las disposiciones contenidas en la o las Políticas Antiguas en relación con esa transacción o serie de transacciones, y debe recibir la aceptación de la Bolsa antes de realizar la transacción o serie de transacciones.

1.3 Después de la Fecha de Publicación

Durante un Período de Transición que tiene lugar después de una Fecha de Publicación, un Emisor u otro solicitante generalmente estarán sujetos a una o unas Políticas Nuevas que se relacionan con una transacción o serie de transacciones, deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en la o las Políticas Nuevas y generalmente no se basarán en las disposiciones contenidas en las o la Política Antiguas en relación con esa transacción o serie de transacciones. Cuando, durante un Período de Transición que tiene lugar después de una Fecha de Publicación, un Emisor u otro solicitante desea basarse en las disposiciones de una Política Antigua, el Emisor u otro solicitante debe obtener la aceptación de la Bolsa para hacerlo. La Bolsa puede negarse a otorgar su aceptación y de todos modos imponer los requisitos de la Política Nueva aplicable, a menos que la Bolsa determine que no será para el interés público hacerlo.

2. Presentaciones

Todo Emisor u otro solicitante que realiza una presentación durante un Período de Transición, debe especificar en la carta introductoria aplicable si la presentación se realiza conforme a una Política Antigua o a una Política Nueva. Generalmente, si el Emisor u otro solicitante no incluye esa especificación, la Bolsa considerará que el Emisor o solicitante está haciendo la presentación basándose en (i) la Política Nueva aplicable si la presentación se realiza en la Fecha de Publicación o con posterioridad a esa fecha o (ii) la Política Antigua aplicable si la presentación se realiza antes de la Fecha de Publicación.

TSX VENTURE EXCHANGE

MANUAL DE FINANZAS CORPORATIVAS

ÍNDICE DE FORMULARIOS

Formulario	Título
2A	Formulario de Información Personal
2B	Solicitud de inscripción en Bolsa
2C	Actualmente no existe el Formulario 2C
2C1	Declaración
2D	Contrato de Inscripción
2E	Declaración resumida de la distribución
2F	Contrato de Custodia de Valores de CPC
2G	Formulario de reconocimiento del Patrocinador
2H	Informe del Patrocinador
2I	Formulario para la divulgación de las transacciones
2J	Información de los tenedores de valores
3A	Formulario de información requerida en un prospecto de de CPC
3B1/3B2	Formulario 3B1 – Información requerida en una circular informativa relativa una operación admisible/ Formulario 3B2 – Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción relativa a una operación admisible
3C	Presentación certificada para proveedores de servicios de relaciones entre inversores, de promoción o de <i>creación de mercado</i>

3D

Actualmente no existe el Formulario 3D

Formulario Título

3D1/3D2	Formulario 3D1 – Información solicitada en una circular informativa relativa a una fusión inversa o cambio en las actividades/ Formulario 3D2 – Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción relativo a una adquisición inversa o cambio en las actividades
3E	Declaración de dividendos / distribución
4A	Formulario de reserva de precio
4B	Formulario de notificación de colocación privada
4C	Formulario de inscripción de los suscriptores corporativos
4D	Formulario de reconocimiento y resumen de las modificaciones aportadas a los bonos de suscripción
4E	Formulario de acciones emitidas para saldar una deuda
4F	Reconocimiento y compromiso de una sociedad a la que se le otorga una opción de compra de acciones con carácter de incentivo
4G	Resumen – opciones de compra de acciones con carácter de incentivo
4H	Documento de oferta simplificado (“documento de oferta”)
5A	Actualmente no existe el Formulario 5A
5B	Formulario de presentación para agilizar la adquisición
5C	Síntesis de la transacción
5D	Contrato de custodia de valores (seleccionar: valores valorados/valores excedentarios)
5E	Consentimiento del cesionario de la custodia que deberá cumplir con el contrato de custodia de valores
5F	Indemnización del contrato de custodia de valores
5G	Notificación de la intención de realizar una oferta del Emisor de curso normal

- 5H Presentación de solicitud de cambio de denominación social sin consolidación o fraccionamiento
- 5I Formulario de presentación de consolidación /fraccionamiento de acciones
- 5J Carta a los intermediarios, Objeto: Distribución de acciones
- 6A Contrato de mancomunación de acciones según las restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento

FORMULARIO DE INFORMACIÓN PERSONAL

El presente Formulario constituye el Formulario 4 para la Toronto Stock Exchange, operada por TSX Inc. ("TSX") y el Formulario 2A para la TSX Venture Exchange, operada por TSX Venture Exchange Inc. ("TSX Venture"). Este Formulario deberá ser completado por las personas físicas a las que se requiere la presentación de un Formulario de Información Personal ante TSX o TSX Venture (en forma individual, la "Bolsa" y en forma conjunta, las "Bolsas").

Cuando una persona física ha presentado ante una Bolsa un Formulario de Información Personal en los últimos 36 meses y la información no se ha modificado, se podrá completar un Formulario de Declaración (Formulario 2C1 para TSX Venture y el Formulario 4B para TSX) en reemplazo de este Formulario de Información Personal. De otro modo, salvo que alguna Bolsa disponga lo contrario, este Formulario de Información Personal deberá ser completado por la persona física que:

- (a) sea o se convierta en un funcionario, director, o iniciado de un Emisor de Bolsa o un funcionario o director de una administradora de fondos de inversión de un Emisor de Bolsa;
- (b) sea titular o controle, en carácter de beneficiario o como tercero designado, en forma directa o indirecta, los valores que representen más del 10 por ciento de los derechos de voto inherentes a todos los valores en circulación con derecho a voto de un Emisor de Bolsa (y, en los casos en que ese tenedor de valores no sea una persona física, el director, funcionario o iniciado de ese tenedor de valores);
- (c) sea una persona física a la que la Bolsa le solicite o requiera completar un Formulario de Información Personal;
- (d) sea una persona física a la que alguna autoridad reguladora de títulos valores (denominada "SRA" –Securities Regulatory Authority- por su sigla en inglés) le requiera, según se define a continuación, completar un Formulario de Información Personal; o
- (e) sea un promotor o brinde servicios de actividades de relaciones entre inversores, de promoción o de creación de mercado en el presente o en el futuro para un Emisor inscrito en TSX Venture.

Pautas generales para completar este Formulario de Información Personal:

El formulario Las Bolsas requieren un Formulario de Información Personal original completo. **No se aceptarán los Formularios de Información Personal enviados por fax o correo electrónico.** Cada Formulario de Información Personal debe estar firmado y rubricado con las iniciales cuando sea necesario en forma manual, no en forma mecánica ni electrónica. Solamente se aceptará el Formulario de Información Personal si se ha firmado en los últimos 12 meses. La SRA aceptará una copia del Formulario de Información Personal si se ha presentado un original a alguna Bolsa de Comercio. De otro modo, la SRA requerirá un Formulario de Información Personal original completo. Se considera que la persona que presenta un Formulario de Información Personal ha leído y comprendido todas las preguntas contenidas en el mismo y ha leído, comprendido y aceptado los términos establecidos en cada uno de los Anexos 1, 2 y 3 del Formulario de Información Personal. Este Formulario de Información Personal comprende los Anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan al mismo y forman parte del Formulario de Información Personal.

En todos los casos, se debe completar la Exención del Consentimiento para divulgar antecedentes penales, que se adjunta como Anexo 1.

Residentes extranjeros A aquellas personas que han residido fuera de Canadá que presenten un Formulario de Información Personal, se les podrá requerir completar y presentar formularios adicionales e información en caso de que la Bolsa se lo solicite. A aquellas personas que residan o hayan residido en Australia que presenten un Formulario de Información Personal, se les requerirá completar el Formulario de la Policía Federal Australiana (*Australian Federal Police Form*). Su contacto de la Bolsa le puede proporcionar una copia de este formulario y el mismo se debiera presentar junto con el Formulario de Información Personal.

Divulgación La falta de respuesta a todas las preguntas en forma precisa y completa podrá resultar en la devolución del Formulario de Información Personal, en el atraso en el procesamiento de la solicitud relacionada del Emisor de Bolsa y en el rechazo de la solicitud del Emisor de Bolsa. La omisión de divulgar totalmente cualquier información solicitada por el Formulario de Información Personal o las divulgaciones falsas o erróneas podrán resultar en la descalificación de una persona física para participar con el Emisor de Bolsa y/u otros Emisores de Bolsa.

Todas las preguntas **Todas las preguntas deben tener una respuesta.** La respuesta de "N/A" o "No aplicable" no será aceptada por ninguna Bolsa o SRA para cualquier pregunta, salvo las Preguntas 1B, 2(iii), (v) y (vi) y 5.

Si usted tiene alguna pregunta sobre este formulario, le rogamos contactarse con la Bolsa en la que usted tiene la intención de presentar el mismo.

Preguntas 6 a 10 Por favor coloque una marca (✓) en el lugar correspondiente previsto. Si su respuesta a alguna de las preguntas 6 a 10 es "Sí", usted debe, en un adjunto, suministrar detalles completos, incluyendo las circunstancias, fechas relevantes, nombres de las partes involucradas y resolución definitiva, en caso de conocerse. Cualquier adjunto debe estar firmado con las iniciales del *Notary Public* (Fedatario Público) y de la persona que completa el Formulario de Información Personal. Las respuestas deben considerar todos los periodos de tiempo. **Un nuevo Formulario de Información Personal se debe presentar inmediatamente cuando ocurra algún Cambio Material con respecto a las preguntas 6 a 10.**

Anexo 1 **Exención del consentimiento para divulgar antecedentes penales**

Todos los residentes actuales de Canadá así como aquellos que han residido en el pasado en dicho país deben completar el Anexo 1. Asegúrese de completar su nombre completo, incluyendo el/los segundo/s nombre/s (no solamente la/s inicial/es. Las iniciales o los sobrenombres resultarán en el rechazo del formulario. Incluya nombres anteriores tales como el apellido de soltera. Asegúrese de ingresar su fecha de nacimiento en el orden que se solicita: DD/MM/AA.

El Anexo 1 debe imprimirse por separado y adjuntarse al Formulario de Información Personal. Este Anexo 1 puede completarse en línea antes de proceder a imprimirlo y firmarlo, lo cual se recomienda. Si bien las instrucciones de la Policía Provincial de Ontario (OPP, por su sigla en inglés) especifican que este órgano no aceptará formularios llenados a mano, en este punto del proceso, la OPP ha decidido aceptar ambos ejemplares del Anexo 1, los formularios llenados a mano y los completados en línea, que las Bolsas le transmitan. La OPP se reserva el derecho de rechazar los formularios Anexo 1 que estén incompletos o sean ilegibles; de ocurrir esto el examen del Formulario de Información Personal será demorado.

ADVERTENCIA

La persona física que presente una declaración falsa por una declaración solemne por escrito y conforme a la ley comete un delito de acuerdo con la ley de títulos valores y un delito grave de acuerdo con el Código Penal (Canadá). La pena para el delito grave es la **prisión** por un plazo máximo de **14 (catorce) años**. Se podrán adoptar medidas con el objeto de verificar las respuestas dadas por usted en este Formulario de Información Personal,

incluyendo la verificación de la información relacionada con cualquier antecedente penal.

DEFINICIONES

Los términos claves que no se encuentren definidos en el presente son, en el caso de asuntos relacionados con TSX, los que se definen en el Manual de la TSX Company y, en el caso de asuntos relacionados con TSX Venture, los que se definen en el Manual de financiamiento corporativo de la TSX Venture.

“director”, “funcionario”, “iniciados”, “entidad controlante”, “promotor” y “administrador de fondos de inversión” tienen todos los significados que les atribuye la legislación de títulos valores aplicable;

“Emisor de Bolsa” significa un Emisor y sus filiales con alguno de sus valores que coticen en Bolsa y, según lo requiera el contexto, todo Emisor solicitante que busca cotizar sus acciones en una Bolsa;

“Emisor” significa una persona jurídica, sociedad, asociación u organización debidamente constituida, órgano societario, sociedad de personas, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, fideicomiso de rentas, fondo de inversión, administradora de fondos de inversión u otra entidad que hubiera emitido valores en cualquier jurisdicción;

“delito” comprende:

- Una sentencia sumaria (condena por delito menor) o delito encausable (grave) de acuerdo con el Código Penal (Canadá);
- Un delito cuasi-penal [por ejemplo, de acuerdo con la *Income Tax Act* (Canadá) (Ley del Impuesto a la Renta)], la *Immigration Act* (Canadá) (Ley de inmigración) o las leyes sobre impuestos, inmigración, drogas, armas de fuego, lavado de dinero o valores de cualquier jurisdicción); o
- Una contravención o delito grave de acuerdo con las leyes criminales de los EE.UU. o de cualquiera de sus estados o territorio o algún delito de acuerdo con la legislación de cualquier otra jurisdicción.

NOTA: Si usted ha recibido un perdón de acuerdo con la *Criminal Records Act* (Canadá) (Ley de Antecedentes Penales) por un Delito relacionado con el fraude (incluyendo cualquier tipo de actividad fraudulenta), apropiación indebida de fondos u otros bienes, robo, falsificación, falsificación de libros o documentos o Delitos similares, deberá divulgar el Delito perdonado en este Formulario de Información Personal. En tales circunstancias:

(a) La respuesta escrita adecuada sería “Sí, se otorgó perdón el (fecha),” y

(b) Usted debe incluir detalles completos en un adjunto a este Formulario de Información Personal.

“procedimiento” significa:

- (a) Un procedimiento civil o penal o investigación actualmente en un tribunal.
- (b) Un procedimiento ante un árbitro o persona o grupo de personas autorizadas por la ley para llevar a cabo una investigación y tomar pruebas bajo juramento,
- (c) Un procedimiento ante un tribunal en el ejercicio de las facultades reconocidas por las leyes de tomar decisiones donde la ley requiere al tribunal otorgar a las partes del caso la oportunidad de una audiencia antes de tomar una decisión, o
- (d) Un procedimiento ante una entidad autónoma autorizada por la ley para regular las operaciones y los estándares de práctica y conducta comercial de sus miembros (incluyendo, donde sea aplicable, los Emisores que cotizan en bolsa) y las personas físicas vinculadas a esos miembros y Emisores, en las que los estatutos, las normas o las pólizas de la entidad autónoma le requieren poner a disposición u otorgar a las partes la oportunidad de celebrar una audiencia antes de tomar una decisión, pero no se aplica a un procedimiento en el cual se exige a una o más personas a realizar una investigación y preparar un informe, con o sin recomendaciones, si el informe se realiza

para la información o consulta de la persona a quien se le realiza y de ningún modo obliga ni limita a esa persona en cualquier decisión que pudiera tener el derecho de adoptar;

“**Emisor obligado a presentar informes**” se refiere al Emisor que tiene algún valor que ha sido inscrito o cotizado en Bolsa alguna vez en cualquier jurisdicción, independientemente de cuándo comenzó el listado y la negociación;

“**autoridad reguladora de títulos valores**” o “**SRA**” (**securities regulatory authority, de su nombre en inglés**) significa un órgano creado por la ley en cualquier jurisdicción para administrar la ley de títulos valores, su normativa y política (por ejemplo, la comisión de valores), pero no incluye una bolsa ni otra entidad autónoma;

“**entidad autónoma**” o “**SRE**” (**self regulatory entity, de su nombre en inglés**) significa (a) una bolsa de valores, derivados, *commodities*, futuros u opciones; (b) una asociación de inversión, valores, fondos mutuos, *commodities*, o futuros; (c) una asociación de asesores en materia de inversiones o administradores de cartera de clientes; (d) una asociación de otros profesionales (por ejemplo, jurídica, contable, ingeniería); y (e) cualquier otro grupo, institución u organización autárquica, reconocida por una autoridad reguladora de títulos valores, que es responsable de exigir el cumplimiento de normas, políticas, disciplinas o códigos en virtud de toda legislación aplicable, o considerada una SRE en otro país.

Si usted ha presentado un Formulario de Información Personal ante una Bolsa en los últimos 36 meses y la información en el Formulario de Información Personal NO SE HA MODIFICADO y sigue siendo verdadera y auténtica a la fecha actual, se deberá completar un Formulario de Declaración (Formulario 4A para TSX y Formulario 2C1 para TSX Venture) en lugar del Formulario de Información Personal.

SÍ **NO**

¿Ha presentado usted un Formulario de Información Personal ante alguna Bolsa de Comercio en los últimos 36 meses? En caso negativo, proceda a responder la Pregunta 1A a continuación.

En caso afirmativo **v** si la información en ese Formulario de Información Personal no se ha modificado y sigue siendo verdadera y auténtica a la fecha, **NO COMPLETE ESTE FORMULARIO**. Por favor presentar un Formulario de Declaración en lugar de este Formulario de Información Personal.

1. A. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA QUE COMPLETA EL FORMULARIO

APELLIDO(S)	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE COMPLETO (Sin iniciales. Aclarar en caso de no tener segundo nombre)			
NOMBRE(S) CON EL QUE SE LO CONOCE COMÚNMENTE					
NOMBRE DEL EMISOR (Aclarar el nombre del Emisor que cotiza o que ha solicitado cotizar en una de las Bolsas)					
CARGO(S) PRESENTE(S) o PROPUESTO(S) EN EL EMISOR – tildar (√) todos los cargos enumerados a continuación que sean aplicables	(√)	EN CASO DE SER DIRECTOR / FUNCIONARIO, DIVULGAR LA FECHA DE ELECCIÓN / DESIGNACIÓN			SI ES FUNCIONARIO – CONSIGNAR EL CARGO OTRO – ESPECIFICAR
		Mes	Día	Año	
Director					
Funcionario					
Iniciado					
Otros					

B. Aparte del nombre consignado en la Pregunta 1A que antecede, consignar cualquier otra denominación legal, nombres o apodos asumidos con los que usted ha desarrollado actividades comerciales o ha sido conocido de otro modo, incluyendo la información relacionada con cualquier cambio de nombre(s) a causa del matrimonio, divorcio, mandamiento judicial o cualquier otro proceso. Utilice un adjunto en caso de ser necesario.	DE:		A	
	MM	AA	MM	AA

C.

GÉNERO		FECHA DE NACIMIENTO			LUGAR DE NACIMIENTO		
		Mes (por ejemplo, mayo)	Día	Año	Ciudad	Provincia/Estado	País
Masculino							
Femenino							

D.

ESTADO CIVIL	NOMBRE COMPLETO DEL CÓNYUGE – incluidas las uniones de hecho	OCUPACIÓN DEL CÓNYUGE

E.

NÚMERO DE TELÉFONO Y FAX Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			
RESIDENCIAL	()	FAX	()
LABORAL	()	CORREO ELECTRÓNICO*	

*Por favor consignar una dirección de correo electrónico que las Bolsas de Comercio puedan utilizar para contactarlo en relación con este Formulario de Información Personal. Esta dirección de correo electrónico podrá utilizarse para intercambiar datos personales relacionados con usted.

F.

HISTORIAL DE RESIDENCIA – Suministrar TODAS las direcciones residenciales de los últimos 10 AÑOS comenzando con su dirección residencial principal actual. Si usted no puede identificar en forma correcta la dirección residencial completa de un periodo, que fuera superior a 5 años desde la fecha en que se completa este Formulario de Información Personal, se deben identificar la municipalidad y la provincia o el estado y el país. Las Bolsas de Comercio se reservan el derecho de requerir la dirección completa. Utilice un adjunto en caso de ser necesario.

CALLE Y NÚMERO, CIUDAD, PROVINCIA/ESTADO, PAÍS Y CÓDIGO POSTAL	DE:		A	
	MM	AA	MM	AA

2. CIUDADANÍA

	SÍ	NO
(i) ¿Es usted un ciudadano canadiense?		
(ii) ¿Es usted un inmigrante legítimo en Canadá pero aún no es ciudadano canadiense?		
(iii) En caso afirmativo a (ii), indicar la cantidad de años de residencia continua en Canadá.		
(iv) ¿Es ciudadano de algún otro país distinto de Canadá?		
(v) En caso afirmativo a (iv), indicar el nombre del país o los países.		
(vi) Por favor consignar número de Seguro Social de EE.UU., donde usted posea ese número.		

3. ANTECEDENTES LABORALES

Indicar sus antecedentes laborales completos durante los **10 AÑOS** inmediatamente anteriores a la fecha de este Formulario de Información Personal comenzando con su empleo actual. Utilice un adjunto en caso de ser necesario. Si usted estuvo desempleado durante este periodo de tiempo, por favor aclarar e identificar el periodo de desempleo.

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR	PUESTO DE TRABAJO	DE:		A	
			MM	AA	MM	AA

4. PARTICIPACIÓN CON LOS EMISORES

	SÍ	NO
A. ¿Es usted o alguna vez ha sido durante los últimos <u>10 años</u> , en alguna jurisdicción, director, funcionario, promotor, iniciado o entidad controlante de algún Emisor obligado a presentar informes?		

B. En caso de responder en forma afirmativa a 4ª, indicar los nombres de cada uno de los Emisores obligados a presentar informes. Indicar el puesto y el periodo durante el cual usted ocupó el puesto. Utilice un adjunto en caso de ser necesario.

NOMBRE DEL EMISOR OBLIGADO A PRESENTAR INFORMES	PUESTO(S) OCUPADO	MERCADO DE OPERACIONES	DE:		A	
			MM	AA	MM	AA

SÍ	NO

C. Mientras usted fue director, iniciado, ¿alguna bolsa u otra entidad autárquica alguna vez rechazó la aprobación para cotizar en bolsa de ese Emisor, incluyendo (i) una cotización resultante de una combinación de empresas, adquisición inversa u operación similar regulada por una SRE o una SRA, (ii) la adquisición de una sociedad inscrita en Bolsa por otra sociedad que no cotiza (*backdoor listing*) u operación admisible (según la definición de esos términos en el Manual de la Compañía TSX) o (iii) una operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades (según la definición de esos términos en el Manual de financiamiento corporativo de la TSX Venture)? En caso de respuesta afirmativa, adjuntar especificaciones.

5. ANTEDECENTES EDUCATIVOS

A. **DESIGNACION(ES) PROFESIONALES** – Identificar cualquier designación profesional y los nombres completos de todas las asociaciones profesionales a las que pertenece, por ejemplo, Abogado litigante (Barrister) y Abogado Procurador (Solicitor), Contador Público (C.A.), Contador acreditado en Management (C.M.A.), C.G.A. (Contador General Acreditado), Ingeniero Profesional (P.Eng.), Geólogo Profesional (P.Geol.), Analista Financiero Colegiado (CFA), etc. Identificar las organizaciones que otorgaron las designaciones, las entidades que regulan cada profesión y la fecha en que se otorgó cada designación.

DESIGNACION(ES) PROFESIONALES Y NÚMERO(S) DE MATRÍCULA(S)	OTORGANTE DE LA DESIGNACIÓN y JURISDICCIÓN (SIN SIGLAS)	ENTIDAD REGULADORA DE LA PROFESIÓN	FECHA DEL OTORGAMIENTO	
			MM	AA

Describa el estado actual de todas las designaciones y/o asociaciones (por ejemplo, activo, pasivo, fuera de actividad, suspendido).

B. **Consiguar su educación posterior a la escuela secundaria comenzando con la educación más reciente.**

ESCUELA	UBICACIÓN	TÍTULO O DIPLOMA	FECHA EN QUE SE OBTUVO					
			MM	DD	AA			

6. **DELITOS** – Si su respuesta a alguno de los ítems de la Pregunta 6 es "Sí", usted debe completar los detalles en un adjunto firmado con sus iniciales y las del *Notary Public* (Fedatario Público). **Si usted ha recibido un perdón de acuerdo con la Criminal Records Act (Canadá) (Ley de Antecedentes Penales) por un Delito relacionado con el fraude (incluyendo cualquier tipo de actividad fraudulenta), apropiación indebida de fondos u otros bienes, robo, falsificación, falsificación de libros o documentos o Delitos similares, deberá divulgar el Delito perdonado en este Formulario de Información Personal.**

		SÍ	NO
A.	¿Alguna vez en alguna jurisdicción se lo declaró culpable o se lo encontró culpable de algún Delito?		
		SÍ	NO
B.	¿Es usted el sujeto de algún cargo, acusación o procedimiento actual por un Delito en alguna jurisdicción?		
		SÍ	NO
C.	A su leal saber y entender ¿es usted actualmente o ha sido <u>alguna vez</u> un director, funcionario, promotor, iniciado de un Emisor, en alguna jurisdicción, en el momento de los hechos, donde el Emisor:		
	(i) se declaró culpable o fue declarado culpable de un Delito?		
	(ii) es ahora el sujeto de algún cargo, acusación o procedimiento por un Delito?		

7. **QUIEBRA** – Si su respuesta a alguno de los ítems de la Pregunta 7 es afirmativa, usted debe proporcionar los detalles en un adjunto y adjuntar copia de toda exoneración, divulgación u otro documento aplicable, el cual deberá estar firmado con sus iniciales y las del *Notary Public* (Fedatario Público). **Usted debe responder "SI" o "NO" para cada una de las letras (A), (B) Y (C), a continuación.**

		SI	NO
A.	¿En los últimos <u>10 años</u> , se le ha solicitado a <u>usted</u> , en alguna jurisdicción, la quiebra, ha realizado una cesión voluntaria en una quiebra, una propuesta en virtud de alguna ley de quiebras o insolvencia, ha estado sujeto a algún procedimiento, convenio o acuerdo con los acreedores, o ha hecho designar un síndico, síndico-administrador o fiduciario para administrar sus activos?		
		SI	NO
B.	¿Se encuentra usted actualmente concursado no rehabilitado?		
		SI	NO
C.	A su leal saber y entender ¿es usted actualmente o ha sido <u>alguna vez</u> un director, funcionario, promotor, iniciado de un Emisor, en alguna jurisdicción, en el momento de los hechos, o durante un periodo de 12 meses anteriores al momento de los hechos, donde el Emisor:		
	(i) ha solicitado la quiebra, ha realizado una cesión voluntaria en una quiebra, una propuesta en virtud de alguna ley de quiebras o insolvencia, ha estado sujeto a algún procedimiento, convenio o acuerdo con los acreedores, o ha hecho designar un síndico, síndico-administrador o fiduciario para administrar los activos del Emisor?		
	(ii) es actualmente un concursado no rehabilitado?		

8. **PROCEDIMIENTOS** – Si su respuesta a alguno de los ítems de la Pregunta 8 es "Sí", usted debe completar los detalles en un adjunto firmado con sus iniciales y las del *Notary Public* (Fedatario Público).

		SÍ	NO
A.	PROCEDIMIENTOS ACTUALES CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE TÍTULOS VALORES O LA ENTIDAD AUTÁRQUICA. ¿Es usted actualmente, en alguna jurisdicción, el sujeto de:		
	(i) la notificación de una audiencia o notificación similar emitida por una SRA o SRE?		
	(ii) un procedimiento, o a su saber y entender, una investigación llevada a cabo por la SRA o SRE?		
	(iii) los análisis de las negociaciones para la resolución de controversias o las negociaciones para la resolución de cualquier tipo o naturaleza con una SRA o una SRE?		

		SÍ	NO
B.	PROCEDIMIENTOS ANTERIORES CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE TÍTULOS VALORES O LA ENTIDAD AUTÁRQUICA. ¿Alguna vez:		
	(i) ha sido usted observado, suspendido, multado, el sujeto de una sanción administrativa o el sujeto de algún procedimiento de cualquier tipo en alguna jurisdicción por una SRA o una SRE?		
	(ii) una SRA o una SRE le ha cancelado, rechazado, restringido o suspendido un registro o licencia para la negociación de valores, canje o contratos de comercialización de bienes en el mercado de futuros, bienes inmuebles, seguros o productos de fondos mutuos?		
	(iii) de acuerdo con la legislación societaria, de títulos valores y otras leyes, alguna SRA o SRE le ha prohibido o lo ha descalificado para desempeñarse como director o funcionario de un Emisor obligado a presentar informes o para desempeñarse como director, funcionario o empleado de un Emisor Autorizado o un representante o consultor del mismo?		
	(iv) una SRA o SRE le ha impuesto a usted una orden de cese de negociaciones o de índole similar que le negaba a usted el derecho de utilizar alguna exención de registro o de presentación de prospecto estipulada por la ley?		
	(v) ¿alguna SRA o SRE ha iniciado en su contra otro procedimiento, revisión o investigación de cualquier tipo o naturaleza?		

		SÍ	NO
C.	ARREGLOS(S) EXTRAJUDICIAL(ES)		
	¿Alguna vez celebró un arreglo extrajudicial con una SRA, SRE, fiscal estatal o funcionario o entidad comparable, en alguna jurisdicción, en un asunto que involucraba fraude real o presunto, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas de títulos valores o canje o contratos de comercialización de bienes en el mercado de futuros, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios sustanciales o conducta similar, o cualquier otro arreglo extrajudicial con respecto a cualquier otra violación a las leyes sobre títulos valores o las normas, estatutos o políticas de alguna SRE?		

	SÍ	NO
D. A su leal saber y entender ¿es usted actualmente o ha sido alguna vez un director, funcionario, promotor, iniciado o entidad controlante de un Emisor en el momento de ese hecho, en cualquier jurisdicción, para el cual una autoridad reguladora de títulos valores o entidad autárquica ha:		
(i) rechazado, restringido, suspendido o cancelado la inscripción o la licencia de un Emisor para la negociación de títulos valores, canje o contratos de comercialización de bienes en el mercado de futuros, o para la venta o comercialización de bienes inmuebles, seguros o productos de fondos mutuos?		
(ii) emitido una orden de suspensión de las negociaciones u orden similar o ha impuesto una sanción administrativa de cualquier tipo o naturaleza al Emisor, que no sea una orden por la falta de presentación de los estados financieros que fue revocada dentro de los 30 días desde su emisión?		
(iii) Rechazado la recepción de un prospecto u otro documento de la oferta, negado cualquier solicitud de cotización en bolsa o cualquier otra solicitud similar, o emitido una orden que denegaba al Emisor el derecho de utilizar alguna exención de registro o de presentación de prospecto estipulada por la ley?		
(iv) Emitido la notificación de una audiencia, la notificación de un procedimiento o notificación similar contra el Emisor?		
(v) Iniciado cualquier otro procedimiento de cualquier tipo o naturaleza contra el Emisor, incluyendo la interrupción, suspensión de la cotización o la exclusión de la cotización del Emisor, en relación con una contravención presunta o real de las normas, reglamentaciones, políticas u otros requerimientos de una SRA o SRE, pero excluyendo las interrupciones impuestas (i) en el curso normal para la correcta divulgación de información, o (ii) de acuerdo con una combinación de empresas, adquisición inversa u operación similar regulada por una SRE o una SRA, con inclusión de una operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades (de acuerdo con la definición de esos términos en el Manual de Financiamiento Corporativo de la TSX Venture)?		
(vi) celebrado un arreglo extrajudicial con el Emisor sobre un asunto que involucraba fraude real o presunto, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas de títulos valores o canje o contratos de comercialización de bienes en el mercado de futuros, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o conducta similar por parte del Emisor, o en relación con cualquier otra violación de las leyes sobre títulos valores o las normas, estatutos o políticas de alguna SRE?		

9. **PROCEDIMIENTOS CIVILES** – Si su respuesta a alguno de los ítems de la Pregunta 9 es "Sí", usted debe completar los detalles en un adjunto firmado con sus iniciales y las del *Notary Public* (Fedatario Público).

		SÍ	NO
A.	SENTENCIA, EMBARGO DE CRÉDITOS O BIENES EN POSESIÓN DE UN TERCERO Y MEDIDAS PRECAUTORIAS ¿En alguna jurisdicción, algún tribunal:		
	(i) Dictó sentencia, ordenó el embargo de créditos o bienes en posesión de un tercero o dictó alguna medida precautoria o prohibición similar (ya sea por consentimiento o de otro modo) contra usted en algún reclamo basado en todo o en parte en fraude, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios sustanciales o afirmaciones de conducta similar?		
	(ii) dictó sentencia, ordenó el embargo de créditos o bienes en posesión de un tercero o dictó alguna medida precautoria o prohibición similar (ya sea por consentimiento o de otro modo) contra algún Emisor para el cual usted es actualmente o ha sido director, funcionario, promotor, iniciado o entidad controlante en algún reclamo basado, en todo o en parte, en fraude, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o afirmaciones de conducta similar?		

		SÍ	NO
B.	RECLAMOS ACTUALES		
	(i) ¿Se encuentra usted sujeto, en alguna jurisdicción, a algún reclamo basado en todo o en parte en fraude, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o afirmaciones de conducta similar?		
	(ii) A su leal saber y entender, ¿es usted actualmente o ha sido alguna vez director, funcionario, promotor, iniciado o entidad controlante de un Emisor que actualmente se encuentra sujeto, en alguna jurisdicción, a algún reclamo basado en todo o en parte en fraude real o presunto, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o afirmaciones de conducta similar?		

		SÍ	NO
C.	ARREGLO EXTRAJUDICIAL		
	(i) ¿Alguna vez ha celebrado algún arreglo extrajudicial, en alguna jurisdicción, en una acción civil que involucraba fraude real o presunto, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o afirmaciones de conducta similar?		
	(ii) A su leal saber y entender, ¿es usted actualmente o ha sido alguna vez director, iniciado) o entidad controlante de un Emisor que ha celebrado un arreglo extrajudicial, en alguna jurisdicción, en una acción civil que involucró fraude real o presunto, robo, dolo, declaraciones falsas, conspiración, violación de confianza, violación del deber fiduciario, transacciones con información privilegiada y confidencial, operaciones no inscritas, distribuciones ilegítimas, la omisión de divulgar hechos o cambios relevantes o afirmaciones de conducta similar?		

10. PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES

		SÍ	NO
A.	¿Alguna vez fue suspendido o despedido con causa de su empleo en ventas, inversiones o consultoría con algún empleador dedicado a la venta de bienes inmuebles, seguros o fondos mutuos? En caso de respuesta afirmativa, adjuntar especificaciones.		

		SÍ	NO
B.	¿Alguna vez fue suspendido o despedido con causa de su empleo de operador de valores, corredor, asesor de inversiones o suscriptor en un estudio o compañía inscrita de acuerdo con las leyes sobre valores de cualquier jurisdicción? En caso de respuesta afirmativa, adjuntar especificaciones.		

		SÍ	NO
C.	¿Alguna vez fue suspendido o despedido con causa de su empleo de funcionario de un Emisor? En caso de respuesta afirmativa, adjuntar especificaciones.		

11. IDENTIFICACIÓN

<p>A. Adjuntar fotocopias legibles certificadas por el <i>Notary Public</i> de DOS documentos de identidad distintos (“I.D.”) emitidos por una autoridad gubernamental (tales como la licencia de conducir o el pasaporte) que sean aceptables para las Bolsas de Comercio:</p> <p>Por lo menos uno de los Documentos de Identidad debe contener una fotografía reconocible tomada en los últimos 5 años.</p> <p>Si el Documento que contiene una fotografía reconocible no es un pasaporte, debe contener su nombre completo, apellido, fecha de nacimiento, sexo y dirección de correo electrónico actual.</p> <p>Los ejemplos de documentos sin fotografía aceptables incluyen el certificado de nacimiento, papeles migratorios y certificado de bautismo.</p> <p>Téngase presente que se nos prohíbe utilizar Credenciales de Salud Provinciales o Credenciales con el Número de Seguro Social – no nos presente copias de esta documentación. Nos reservamos el derecho de rechazar aquellos documentos que determinamos que no son aceptables.</p> <p><u>AMBOS DOCUMENTOS DEBER SER CONTROLADOS POR UN NOTARY PUBLIC (FEDATARIO PÚBLICO) QUIEN DEBE HACER COPIAS DE LOS DOCUMENTOS. FIRMARLOS. CONSIGNAR LA FECHA Y SELLAR CADA UNO DE ELLOS CON SU SELLO/TIMBRE NOTARIAL.</u></p>	<p>Marque este casillero si se</p> <input data-bbox="1338 247 1481 298" type="checkbox"/>
--	---

DECLARACIÓN SOLEMNE

Yo, _____ declaro solemnemente que:

(Por favor completar- Nombre de la persona física)

- (a) He leído y comprendido este Formulario de Información Personal, y las respuestas que he dado en este Formulario de Información Personal y en los adjuntos al mismo son verdaderas y correctas, salvo en los casos en que se indican a mi leal saber y entender, en cuyo caso creo que las respuestas son verdaderas;
- (b) He leído y comprendido la Política de Recopilación de Información Personal de las Bolsas de Comercio adjunta al presente como Anexo 2, así como la notificación de la Recopilación, Uso y Divulgación de Información Personal por las autoridades reguladoras de títulos valores adjunta como Anexo 3 (El Anexo 3 se relaciona con el uso de este Formulario de Información Personal y la recopilación de información para el único propósito de las SRA) (en forma colectiva, la "Política de Recopilación del Formulario de Información Personal");
- (c) He presentado al *Notary Public* (Fedatario Público), cuyo nombre aparece a continuación, dos documentos con foto que cumplen con los requerimientos establecidos en la Pregunta 11, y he adjuntado a este Formulario de Información Personal las fotocopias certificadas por el *Notary Public* de esos documentos de identidad (incluyendo la firma y sello/timbre del *Notary Public* y la fecha de la certificación);
- (d) Presto mi conformidad en relación con la recopilación, uso y divulgación de la información en este Formulario de Información Personal y cualquier otra recopilación, uso y divulgación posterior de información, de acuerdo con lo establecido en la Política de Recopilación del Formulario de Información Personal;
- (e) Por el presente acuerdo (i) presentar a la jurisdicción de cada una de las Bolsas y a la *Investment Industry Regulatory Organization of Canada* (Organización Canadiense Regulatoria de la Industria de Inversiones) y cualquier sucesor o cesionario de alguna de ellas, y cuando sea aplicable, los directores y comités de las mismas, y (ii) estar obligado y cumplir con todas las normas, políticas, reglamentaciones, pautas, decisiones, órdenes y providencias aplicables de cada una de las Bolsas de Comercio (en forma colectiva, los "Requisitos de la Bolsa de Comercio");
- (f) Me comprometo que en caso de que alguna de mis respuestas a alguna de las preguntas enunciadas en 6, 7, 8, 9 ó 10 de este Formulario de Información Personal dejaran de ser verdaderas y correctas, presentaré de inmediato un nuevo Formulario de Información Personal a la Bolsa de Comercio correspondiente;
- (g) acuerdo que cualquier aceptación, aprobación u otro derecho otorgado por las Bolsas de Comercio podrá ser revocado, extinguido o suspendido de acuerdo con los Requisitos de la Bolsa de Comercio aplicables en ese momento. En caso de esa revocación, extinción o suspensión, me comprometo a finalizar inmediatamente mi asociación con cualquier Emisor de Bolsa o participación en el mismo en la medida requerida por las Bolsas de Comercio. Me comprometo a no reanudar mi asociación con cualquier Emisor de Bolsa o mi participación en el mismo, salvo la previa aprobación por escrito de las Bolsas;
- (h) Esta declaración y los derechos y facultades de las Bolsas de Comercio de acuerdo con los Requisitos de la Bolsa se registrarán, en el caso de los asuntos relacionados con TSX, por las leyes de la Provincia de Ontario en el caso de los asuntos relacionados con TSX Venture, por las leyes de la Provincia de Alberta, y las leyes canadienses aplicables en esas provincias, independientemente de los principios sobre conflictos de leyes;
- (i) Reconozco y acuerdo que las Bolsas de Comercio podrán ceder o transferir esta declaración a cualquier persona sin notificarme ni obtener mi consentimiento. Asimismo, esta declaración continuará siendo obligatoria para mi y la persona a quien se asigna o transfiere esta declaración podrá exigir mi cumplimiento con respecto a la misma. Entiendo que se me prohíbe transferir o ceder esta declaración o cualquier aceptación, aprobación u otro derecho otorgado por las Bolsas de Comercio;
- (j) Entiendo que cuando yo presento este formulario ante una SRA, me encuentro en la jurisdicción de la SRA ante la cual presento el mismo, y proporcionar información falsa o engañosa a la SRA constituye una violación de las leyes sobre títulos valores;
- (k) Manifiesto la presente declaración solemne de manera consciente creyendo que es verdadera y sabiendo que tiene la misma fuerza y efecto legal que si la hubiera hecho bajo juramento de acuerdo con la *Canada Evidence Act* (Ley Canadiense de Medios de Pruebas).

Firma de la persona que completó este formulario

DECLARÉ ante mi, _____, en la ciudad de _____,

(Nombre del Notary - Fedatario)

en la Provincia (o Estado) de _____ A los _____ días de _____,
(Día) (Mes) (Año)

Nombre del Notary Public (por favor completar en letra de imprenta)

Nº de matrícula

Firma del *Notary Public* (Fedatario Público)

Fecha de vencimiento de
mi licencia:

**Sello o Timbre del *Notary Public*
(Fedatario Público)**

*Nota: ESTE FORMULARIO DE INFORMACIÓN PERSONAL Y LA IDENTIFICACIÓN QUE SE ACOMPAÑA DEBE DECLARARSE ANTE UNA PERSONA QUE SEA UN *NOTARY PUBLIC* (FEDATARIO PÚBLICO) DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REALIZA LA DECLARACIÓN, SALVO AQUELLA JURISDICCIÓN EN LA QUE NO HUBIERA *NOTARIES* (FEDATARIOS), EN CUYO CASO ESTE FORMULARIO DE INFORMACIÓN PERSONAL DEBE DECLARARSE ANTE UN ABOGADO DE ESA JURISDICCIÓN, U OTRA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA *CANADA EVIDENCE ACT*.

ANEXO 1
Exención del consentimiento para divulgar antecedentes penales

Apellido	Nombre de pila	Segundo nombre	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
----------	----------------	----------------	--------------------------------	---

Apellidos anteriores (por ejemplo, matrimonio anterior, apellido de soltera)

Domicilio (calle y número, apartamento, lote, concesión, municipio, n° de ruta rural, ciudad, código postal)

Ocupación

Por el presente autorizo a la Policía Provincial de Ontario (OPP, por su sigla en inglés) para expedir los antecedentes de condenas penales para las que no se otorgó un perdón, los antecedentes de las exenciones que no se han eliminado del sistema de CPIC de acuerdo con la *Criminal Records Act* (Ley de Antecedentes Penales), y los antecedentes de cargos penales pendientes de conocimiento de la OPP, a la(s) persona(s) indicada(s) a continuación.

Nombre	Cargo
Jim Manderville	Gerente, Investigaciones
Mary Lorimer	Supervisor, Investigaciones
Lois Badley	Supervisor, Investigaciones

Departamento y Sucursal

Cumplimiento y Divulgación

Nombre de la organización

Bolsa de Comercio de Toronto / TSX Venture Exchange

Exoneración de responsabilidad

Por el presente eximo y libero para siempre a Su Majestad La Reina por derecho de Ontario, al Comisionado de la Policía Provincial de Ontario y a todos los miembros y empleados de la OPP de todas las acciones, reclamos y demandas por daños y perjuicios, pérdidas o lesiones que de cualquier modo pudieran surgir, las que posteriormente podré soportar, como consecuencia de la divulgación de la información por parte de la OPP a la organización antes mencionada.

Ratifico que la información así divulgada podrá ser confirmada solamente mediante la comparación de las huellas dactilares que constan en el registro a que se refiere la información y mis huellas dactilares.

Firma

Fecha

Confidencial

Este antecedente y la información contenida en el mismo se proporcionan en forma confidencial y no se divulgará a ninguna persona salvo la persona(s) arriba designada(s) sin el expreso consentimiento escrito del Comisionado de la OPP.

Basado solamente en una verificación de nombre y con la fecha de nacimiento arriba indicada – un control de antecedentes:

- No revela ningún antecedente relacionado con el sujeto antedicho.
- Indicó que la información a continuación puede estar relacionada con el sujeto antedicho.

No se puede certificar que los detalles se relacionan con el sujeto de la investigación sin una comparación de huellas digitales.

ANEXO 2
POLÍTICA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN PERSONAL

Recopilación, uso y divulgación

TSX Inc. y sus coligadas, filiales y divisiones, incluyendo la Bolsa de Comercio de Toronto Stock Exchange y la TSX Venture Exchange (en forma colectiva denominadas "TSX"), recopilan la información (que podrá incluir datos personales, confidenciales, no públicos, penales u otra clase de información) en el Formulario de Información Personal y en otros formularios presentados por usted y/o un Emisor de Bolsa o una entidad que solicita ser un Emisor de Bolsa y la utilizan y divulgan para los siguientes fines:

- verificar antecedentes,
- verificar la información suministrada sobre usted,
- considerar su idoneidad para desempeñarse como funcionario, director, funcionario o iniciado, promotor, proveedor de servicios de relaciones entre inversores, empleado o consultor, de un Emisor de Bolsa o un Emisor que solicita ser un Emisor de Bolsa
- considerar la aptitud de un solicitante para convertirse en un Emisor de Bolsa,
- detectar y prevenir el fraude,
- llevar a cabo procedimientos de cumplimiento, y
- llevar a cabo otras investigaciones exigidas por los Requisitos de la Bolsa de Comercio y asegurar el cumplimiento de tales requerimientos, las leyes sobre títulos valores y los requerimientos reglamentarios sobre la conducta y la protección de los mercados públicos de Canadá.

Como parte de este proceso, TSX también recopila información adicional sobre usted de otras fuentes, incluyendo sin carácter taxativo, las autoridades reguladoras de títulos valores de Canadá u otro lugar, entidades investigadoras, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o entidades autárquicas, y los proveedores de servicios de reglamentación, para los fines que anteceden. La información recopilada por TSX sobre usted también podrá divulgarse a aquellas agencias y organizaciones (o de otro modo permitido o exigido por la ley), y esas agencias y organizaciones podrán utilizarla en sus propias investigaciones para los fines antedichos.

TSX podrá transferir la información acerca de usted a los proveedores de servicios (incluyendo los proveedores de servicios ubicados fuera de Canadá) a los fines de verificar la información que se ha proporcionado sobre usted. La información suministrada a terceros fuera de Canadá está sujeta a las leyes del país en que la misma se conserva, y podrá divulgarse a los gobiernos, tribunales o autoridades que hacen cumplir la ley o regulatorias de ese país de acuerdo con esas leyes.

Omisión de consentimiento

Si usted no presta su conformidad con esta Política de Recopilación del Formulario de Información Personal, podremos (i) rechazar nuestro permiso para que usted se desempeñe como funcionario, director, funcionario o iniciado, promotor, proveedor de servicios de relaciones entre inversores, empleado o consultor, de un Emisor de Bolsa, (ii) rechazar nuestro permiso para que un solicitante se convierta en Emisor de Bolsa, y/o (iii) no aceptar una transacción propuesta por un Emisor de Bolsa.

Título valor

La información personal que retiene TSX se guarda en un entorno seguro. Solamente los empleados de la TSX que requieren acceso a su información personal para lograr los fines antes mencionados, tendrán acceso a su información personal. Los empleados de la TSX que tienen acceso a su información personal están informados acerca de la forma de mantener esta información confidencial.

Exactitud

La información sobre usted conservada por TSX que usted identifique como inexacta u obsoleta será reemplazada o eliminada, según sea aplicable.

Preguntas

Si usted tiene alguna pregunta sobre los principios de privacidad que se mencionan arriba o sobre nuestras políticas y prácticas, incluyendo las políticas y prácticas respecto de los proveedores de servicios fuera de Canadá y su recopilación, uso, divulgación y almacenamiento de información personal en nombre y representación de la TSX, le rogamos enviar una solicitud por escrito a: Chief Privacy Officer (Gerente de Privacidad), TMX Group, The Exchange Tower, 130 King Street West, Toronto, Ontario, Canada, M5X 1J2.

ANEXO 3
Notificación de recopilación, uso y divulgación de
información personal por las autoridades reguladoras de títulos valores

Las autoridades reguladoras de títulos valores de cada una de las provincias y territorios de Canadá (las "SRA") recopilan la información personal en el Formulario de Información Personal y lo utilizan en la administración y cumplimiento de las leyes sobre títulos valores en su provincia o territorio que gobiernan la conducta y protección de los mercados públicos en Canadá (la "legislación provincial sobre títulos valores"). Las SRA no hacen pública ninguna información suministrada en el Formulario de Información Personal de acuerdo con la legislación provincial sobre títulos valores.

Al presentar esta información usted presta su conformidad para la recopilación por parte de la SRA de la información personal suministrada en el Formulario de Información Personal, y cualquier otro registro e información acerca de usted de cualquier otra fuente, incluyendo, sin carácter taxativo, los antecedentes policiales, la información de otras autoridades reguladoras gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones autárquicas, bolsas de comercio, sistemas de informes sobre cotización y compra y venta, agencias que hacen cumplir la ley, organismos privados, agencias, personas físicas, *corporations* (sociedades anónimas), y otras organizaciones en cualquier jurisdicción, los registros de créditos y los antecedentes laborales según pueda ser necesario para las SRA con el objeto de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades de acuerdo con las leyes provinciales de títulos valores.

Usted comprende que al cumplir con esas obligaciones y ejercer esas facultades, las SRA utilizarán la información en el Formulario de Información Personal, y toda otra información acerca de usted obtenida de cualquier otra fuente, incluidas las antes enumeradas, para verificar antecedentes, verificar la información suministrada por usted, llevar a cabo investigaciones y llevar a cabo procedimientos de cumplimiento según lo requerido por las leyes provinciales sobre títulos valores y para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Asimismo usted comprende que la información que recopila la SRA acerca de usted también podrá ser divulgada a las fuentes arriba citadas, de acuerdo con lo permitido por la ley, y aquellas entidades podrán utilizarla en sus propias investigaciones para los fines antes descritos. Las SRA también podrán utilizar a un tercero para procesar la información, pero cuando ello suceda, el tercero deberá ser seleccionado cuidadosamente y se lo obligará a cumplir con las limitadas restricciones de uso anteriormente mencionadas y con las leyes de privacidad provinciales y federales.

Advertencia: La presentación de información que, en un aspecto sustancial y en el momento y a la luz de las circunstancias en que se presenta, sea engañosa o falsa constituye un delito.

Preguntas

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la recopilación, uso y divulgación de información que usted suministró a las SRA, usted podrá contactarse con la SRA en la jurisdicción en la que se encuentra registrada la información solicitada, en el domicilio de la SRA consiguado en el Anexo 3 del Apéndice A del reglamento NI 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*.

FORMULARIO 2B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN BOLSA

Instrucciones para la Solicitud de Inscripción

1. TSX Venture Exchange (la “Bolsa de Comercio”) posee ciertos requisitos para cotizar en bolsa. Sujeto al párrafo 2 de estas instrucciones para cotizar en bolsa, un Emisor que solicita cotizar sus valores en la Bolsa (un “Solicitante”) debe revisar los requisitos específicos de cotización aplicables. Salvo que se defina lo contrario, los términos claves que no se encuentren definidos en este formulario de solicitud (la “Solicitud”) tienen los significados que se les atribuyen en el Manual de Política de la Bolsa, en el reglamento canadiense NI 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto* (“NI 41-101”) o, según sea el caso, en el Formulario 41-101F1 – *Información Requerida en un Prospecto* (“Formulario 41-101F1”).
2. Esta Solicitud debe utilizarse para todas las solicitudes iniciales de cotización, donde un Solicitante no realiza una oferta de acuerdo con el prospecto completado de conformidad con los requerimientos del Formulario 41-101F1 simultáneamente con su inscripción inicial o no se le ha acusado el recibo del prospecto completo, de acuerdo con los requerimientos del Formulario 41-101F1, y presentado en SEDAR dentro del periodo de 90 días con anterioridad a la fecha de la presentación de la Solicitud en SEDAR. Para mayor certeza, no se requiere esta Solicitud para cotizar en Bolsa los valores ofertados en virtud de o en relación con una CPC, operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades.
3. La Bolsa exige la divulgación acerca del Solicitante que permitirá a un inversionista tomar una decisión informada sobre los valores del Solicitante. La Solicitud hace referencia al Formulario 41-101F1 en un esfuerzo por hacer más eficiente el proceso de inscripción para el Solicitante. Toda referencia a una sección del Formulario 41-101F1 incluye una instrucción de acuerdo a esa sección, salvo que la Solicitud especifique lo contrario. Esta Solicitud detalla donde se requiere o no información adicional a aquella exigida en virtud del Formulario 41-101F1. Cuando un Solicitante publica, vía SEDAR, los estados financieros y la discusión y análisis de gestión (MD&A) de acuerdo con las disposiciones del reglamento NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua* (“NI 51-102”) y no ha incurrido en incumplimiento de los requerimientos de presentación en virtud del NI 51-102, el Solicitante podrá incorporar a modo de referencia aquellos estados financieros y la discusión y análisis de gestión (MD&A) que se exige incluir en la Solicitud.
4. **Salvo lo establecido en esta Solicitud, un Solicitante debe responder a los ítems que se especifican en este formulario en el orden en que aparecen.** Todas las respuestas deben ser en forma narrativa salvo que se especifique una tabla u otro formato. Si la respuesta a algún ítem es negativa o no es aplicable al Solicitante, por favor consignar “No Aplicable” y, donde se podría mejorar la divulgación al hacerlo, también explicar brevemente la razón por la cual el ítem no es aplicable. El título sobre cada ítem debe preceder la respuesta.
5. Se recuerda a los Solicitantes que, además de los requerimientos establecidos en la Solicitud, los informes geológicos sobre propiedades relevantes presentados con la Solicitud deben cumplir, como mínimo y donde se observe o haga referencia, con el NI 43-101 - *Sobre la Divulgación de Proyectos de Minería* (“NI 43-101”) o NI 51-101 *Sobre la Divulgación de Actividades de Petróleo y Gas* (“NI 51-101”), según sea aplicable. Las versiones actuales de estos instrumentos y el Formulario 41-101F1 se encuentran disponibles en los sitios web de la mayoría de las comisiones provinciales de valores, incluyendo a aquellas de British Columbia, Alberta y Ontario.
6. Sujeto al contexto, (i) las referencias al “prospecto” en el Formulario 41-101F1 se deben leer como “Solicitud” a los efectos de completar la Solicitud; (ii) las referencias a la “distribución de los valores”, “distribuir valores”, “valores distribuidos” o “distribuyendo valores” en el Formulario 41-101F1 se debe leer como “cotización de valores”, “cotizar valores”, “valores cotizados” o “cotizando valores”, respectivamente, a los efectos de completar una Solicitud; (iii) las referencias a “Emisor” se deben leer como “Solicitante” a los fines de

completar la Solicitud; (iv) las referencias al “producido de acuerdo al prospecto” se debe leer como “el producido obtenido en virtud de un financiamiento simultáneo”; (v) las referencias a la “distribución o emisión de los valores” se refiere a cualquier emisión de valores por el Solicitante de acuerdo con un financiamiento simultáneo con la Solicitud; y (vi) las referencias a la “fecha del prospecto” en el Formulario 41-101F1 se debe leer como la “fecha de presentación de la solicitud en SEDAR”.

7. Los requisitos para la inscripción inicial se pueden encontrar en la Política 2.1. La documentación requerida para acompañar esta Solicitud se puede encontrar en la Política 2.3. Se puede obtener una copia de esas políticas y esta Solicitud en www.tsxventure.com.
8. Al momento de la presentación de este formulario, se deberá acompañar los derechos de presentación aplicables establecido por la Política 1.3.

INDICE

Ítem 1: Divulgación de la portada	4
Ítem 2: Índice y glosario	4
Ítem 3: Resumen	4
Ítem 4: Estructura societaria	4
Ítem 5: Descripción de la actividad comercial	4
Ítem 6: Financiamiento	4
Ítem 7: Dividendos y otras distribuciones	4
Ítem 8: Discusión y análisis de gestión	4
Ítem 9: Resumen	4
Ítem 10: Descripción de los valores que cotizarán en bolsa	5
Ítem 11: Capitalización consolidada	5
Ítem 12: Plan de opción de compra de acciones	5
Ítem 13: Ventas anteriores	5
Ítem 14: Valores en custodia y valores sujetos a restricciones a la transferencia	5
Ítem 15: Tenedores de valores apoderados	5
Ítem 16: Directores y funcionarios ejecutivos	5
Ítem 17: Remuneración ejecutiva	5
Ítem 18: Deuda de los directores y funcionarios ejecutivos	5
Ítem 19: Comités de auditoria y gobernanza	5
Ítem 20: Agente, patrocinador o consultor	5
Ítem 21: Factores de riesgo	7
Ítem 22: Promotores	7
Ítem 23: Procedimientos legales y acciones regulatorias	7
Ítem 24: Intereses de la administración y terceros en operaciones esenciales	6
Ítem 25: Acuerdos de actividades de relaciones entre inversores	6
Ítem 26: Auditores, agentes de transferencia y agentes de registro	6
Ítem 27: Contratos esenciales	6
Ítem 28: Peritos	6
Ítem 29: Otros hechos relevantes	6
Ítem 30: Información adicional – Solicitantes de la industria de Minería o Petróleo y Gas	6
Ítem 31: Exenciones	7
Ítem 32: Divulgación de los estados financieros para los Emisores	7
Ítem 33: Adquisiciones importantes	7
Ítem 34: Certificados	7

Ítem 1: Divulgación de la portada

Proporcione una portada que contenga la siguiente información: (i) el nombre del Solicitante; (ii) cuando el Solicitante utilice un logo para desarrollar sus actividades comerciales, el logo del Solicitante; (iii) la clase de valores que el Solicitante tiene la intención de hacer cotizar en Bolsa; y (iv) la siguiente declaración en cursiva:

“Ninguna autoridad reguladora de títulos valores ni la TSX Venture Exchange ha expresado una opinión acerca de los títulos que son objeto de la presente solicitud.”

Ítem 2: Índice y glosario

Incluya un índice. Cuando un Solicitante también tenga la intención de incluir un glosario, el Solicitante debe asegurar que en caso de conflicto entre un término definido en el glosario y un término definido en el Manual de Política de la Bolsa de Comercio, regirá la definición de la Bolsa.

Ítem 3: Resumen

Incluya un resumen de acuerdo con los párrafos 3.1 y 3.2 del Formulario 41-101F1. En caso de utilizarse una moneda distinta de la canadiense en la Solicitud, incluya, en el resumen y otras partes de la Solicitud donde el contexto así lo requiera, la moneda principal que se aplica a la información revelada (incluyendo toda información financiera y toda información incorporados como referencia).

Ítem 4: Estructura societaria

Transcribir la información solicitada de acuerdo con los párrafos 4.1. y 4.2. del Formulario 41-101F1. Incluya los detalles de contacto relevantes del Solicitante y la dirección del sitio web. Indique las jurisdicciones en las que el Solicitante es un Emisor obligado a presentar informes o su equivalente.

Ítem 5: Descripción de la actividad comercial

Transcribir la información solicitada de acuerdo con los párrafos 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 del Formulario 41-101F1. Para mayor certeza, los Solicitantes que se encuentren en la categoría de Minería o en la categoría de Petróleo y Gas también deben incluir la información que se requiere de acuerdo con el Ítem 30 de esta Solicitud.

Ítem 6: Financiamientos

Cuando (i) el Solicitante se compromete a un financiamiento que finalizará en concurrencia con los valores propuestos para la cotización de acuerdo con esta Solicitud, o (ii) el Solicitante ha finalizado un financiamiento dentro del periodo de seis meses anterior a la fecha de la Solicitud, suministrar, cuando sea aplicable y en relación con el/los financiamiento(s), la información requerida por los párrafos 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 20.7, 20.10 y 20.12 del Formulario 41-101F1. Asimismo, incluya la información requerida conforme a los párrafos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11 del Formulario 41-101F1.

Ítem 7: Dividendos y otras distribuciones

Transcribir la información solicitada conforme al párrafo 7.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 8: Discusión y análisis de gestión

Transcribir toda información aplicable requerida conforme a los párrafos 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 del Formulario 41-101F1. Cuando, con anterioridad y a la fecha de esta Solicitud, el Solicitante presentó y presenta su MD&A (Discusión y análisis de gestión) en SEDAR y fue y es un Emisor obligado a presentar informes en Canadá, la MD&A correspondiente se podrá incorporar como referencia.

Ítem 9: Divulgación de datos de valores en circulación en forma totalmente diluida

Transcriba la información solicitada conforme al párrafo 8.4 del Formulario 41-101F1. Si fuera aplicable, cuando los valores para cotizar en Bolsa son títulos de deuda que tienen un plazo hasta el vencimiento superior a un año o son acciones preferentes, incluya la información requerida conforme al párrafo 9.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 10: Descripción de los valores que cotizarán en Bolsa

Transcriba la información solicitada de acuerdo con los párrafos 10.1, 10.2, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10 del Formulario 41-101F1.

Ítem 11: Capitalización consolidada

Indique, en formato de tabla, la información solicitada conforme al párrafo 11.1 del Formulario 41-101F1 e incluya el efecto de toda transacción que tuviera lugar en forma contemporánea a la cotización en Bolsa.

Ítem 12: Plan de opción de compra de acciones

Si el Solicitante tiene un plan de incentivo de opción de compra de acciones, proporcione un resumen de este plan, incluyendo las especificaciones respecto de la adquisición y las restricciones de la cantidad total de acciones que se pueden emitir a una persona física. Indique la forma en que se determina el precio de la opción y revele cualquier disposición relativa a la rescisión de la opción de compra de acciones. Asimismo, independientemente de si el Solicitante es un Emisor obligado a presentar informes, incluya la información requerida conforme al párrafo 12.1 del Formulario 41-101F1, en forma individual y no grupal, para los funcionarios ejecutivos, directores, empleados, consultores y otras personas o compañías.

Ítem 13: Ventas anteriores

Transcribir la información solicitada de acuerdo con los párrafos 13.1 y 13.2 del Formulario 41-101F1.

Ítem 14: Valores en custodia y valores sujetos a restricciones a la transferencia

Indique la información solicitada conforme al párrafo 14.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 15: Tenedores de valores apoderados

Indique la información solicitada conforme al párrafo 15.1 del Formulario 41-101F1 para "tenedores de valores apoderados" e incluya el efecto de toda transacción que tuviera lugar en forma contemporánea a la cotización en Bolsa.

Ítem 16: Directores y funcionarios ejecutivos

Indique la información solicitada de acuerdo con los párrafos 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del Formulario 41-101F1. Incluya en la tabla siguiente la información acerca de la experiencia de cada una de las personas como director o funcionario de cualquier otro Emisor obligado a presentar informes (o el equivalente de un Emisor autorizado) en el periodo de 5 años anterior a la fecha de la Solicitud.

Nombre	Nombre y jurisdicción del Emisor obligado a presentar informes	Nombre del mercado comercial	Cargo	De	A

Ítem 17: Remuneración ejecutiva

Indique la información solicitada conforme al párrafo 17.1 del Formulario 41-101F1 siempre que, aparte del CEO y el CFO, (i) la divulgación se limite a los otros tres funcionarios ejecutivos de mayor remuneración del Solicitante y (ii) para mayor certeza, la divulgación de la remuneración debe realizarse independientemente del sueldo y/o bono que ha obtenido la persona física.

Ítem 18: Deuda de los directores y funcionarios ejecutivos

Transcriba la información solicitada de acuerdo con los párrafos 18.1 y 18.2 del Formulario 41-101F1.

Ítem 19: Comités de auditoría y gobernanza

Transcriba la información solicitada conforme a los párrafos 19.1 y 19.2 del Formulario 41-101F1 y el párrafo 16 de la Política de la Bolsa 3.1. A los efectos de este Ítem 19, se considerará que un Solicitante es un "Emisor de riesgo" siempre y cuando, a la fecha de la Solicitud, no tuviera ninguno de sus valores cotizando en Bolsa en cualquiera de las Bolsas y mercados que se mencionan a continuación o su

sucesor: la Bolsa de Comercio de Toronto, un mercado estadounidense (según la definición de ese término

conforme al NI 51-102), o un mercado fuera de Canadá o de los Estados Unidos de América (excluyendo el Mercado de Inversión Alternativo de la Bolsa de Comercio de Londres – AIM, por su sigla en inglés) o los mercados PLUS (operados por PLUS Markets Group Plc)).

Ítem 20: Agente, patrocinador o consultor

Revele el nombre y domicilio de cualquier agente, patrocinador o consultor contratado por el Solicitante con relación a la Solicitud o a cualquier financiamiento que tuviera lugar en forma contemporánea a la cotización en Bolsa.

Cuando no se divulgue en otro lugar de la Solicitud, incluya la naturaleza de cualquier relación o interés entre el agente, patrocinador o consultor y el Solicitante (incluyendo las tenencias de valores en el Solicitante) y toda contraprestación, tanto monetaria como no monetaria, pagadera al agente, patrocinador o consultor.

Indique la información solicitada conforme al párrafo 20.12 del Formulario 41-101F1, si fuera aplicable.

Ítem 21: Factores de riesgo

Indique la información solicitada conforme al párrafo 21.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 22: Promotores

Indique la información solicitada conforme al párrafo 22.1 del Formulario 41-101F1 respecto de los Promotores.

Ítem 23: Procedimientos legales y acciones regulatorias

Indique la información solicitada de acuerdo con los párrafos 23.1 y 23.2 del Formulario 41-101F1.

Ítem 24: Intereses de la administración y terceros en operaciones esenciales

Indique la información solicitada conforme al párrafo 24.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 25: Acuerdos de actividades de relaciones entre inversores

En caso de haberse logrado algún contrato o entendimiento escrito u oral con alguna persona para brindar cualquier servicio promocional o de relaciones entre inversores para el Solicitante, revele (i) el nombre, actividad comercial principal y domicilio de la persona que presta los servicios y la naturaleza de los servicios; (ii) los antecedentes de la persona que presta los servicios; (iii) si la persona tiene la titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, de los valores del Solicitante, el control o la dirección de esos valores, o una combinación de la titularidad beneficiaria directa o indirecta de los valores y del control o dirección de los mismos; y (iv) la contraprestación tanto monetaria como no monetaria que ha de abonar el Solicitante, incluso en el caso de que algún pago se realice por adelantado de los servicios prestados.

Ítem 26: Auditores, agentes de transferencia y agentes de registro

Indique la información solicitada de acuerdo con los párrafos 26.1 y 26.2 del Formulario 41-101F1.

Ítem 27: Contratos esenciales

Indique la información solicitada conforme al párrafo 27.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 28: Peritos

Indique la información solicitada de acuerdo con los párrafos 28.1 y 28.2 del Formulario 41-101F1.

Ítem 29: Otros hechos relevantes

Indique la información solicitada conforme al párrafo 29.1 del Formulario 41-101F1.

Ítem 30: Información adicional – Solicitantes de la industria de Minera o Petróleo y Gas

Para mayor certeza, los Solicitantes, independientemente de si están contemplados en los segmentos de la Industria Minera o de Petróleo y Gas debieran incluir, cuando sea aplicable, la información requerida por el párrafo 5.4 del Formulario 51-102F2. Los Solicitantes en el sector de actividad de Petróleo y Gas que poseen proyectos de exploración de petróleo y gas (incluyendo, sin carácter taxativo, arenas bituminosas, esquisito y carbón) y que no informan reservas deben asegurarse de que su divulgación incluya, como mínimo, la divulgación requerida de acuerdo con el párrafo 19.3 del Formulario de la Bolsa 3D1 y 3D2 – Información requerida en una circular informativa para una fusión por absorción inversa o cambio en las actividades/Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción para una fusión por absorción inversa o cambio en las actividades.

Siempre que no se hubiera divulgado con anterioridad de acuerdo con el Ítem 5 de la Solicitud o este Ítem 30, los Solicitantes deben incluir para cada propiedad esencial y cuando sea aplicable (a) la naturaleza y alcance del programa de exploración y desarrollo propuesto que el Solicitante ha de llevar a cabo utilizando los fondos que estén a su disposición al momento de la cotización en Bolsa, (b) el plazo para cada programa de exploración y desarrollo propuesto (incluyendo las fechas aproximadas de comienzo, finalización, entrega de resultados y obtención de todas las aprobaciones reglamentarias necesarias) y (c) un desglose de los gastos para cada programa de exploración y desarrollo propuesto, (d) si alguna de las propiedades no posee recursos o reservas conocidas y (e) si el programa de exploración y desarrollo propuesto constituye una búsqueda exploratoria de cantidades comerciales de algún producto básico objeto del programa.

Ítem 31: Exenciones

Enumere cualquier exención discrecional recibida por el Solicitante de algún organismo regulador de títulos valores o autoridad regulatoria de valores dentro del periodo de 12 meses anterior a la fecha de la Solicitud.

Ítem 32: Divulgación de los estados financieros para los Emisores

Salvo lo dispuesto en los párrafos 32.4 y 32.5 del Formulario 41-101F1, indique la información requerida de acuerdo con los párrafos 32.1, 32.2, 32.3 y 32.6 del Formulario 41-101F1. Si el Solicitante es un Emisor obligado a presentar informes en Canadá en la fecha de la Solicitud y presenta sus estados financieros en SEDAR, el/los estado/s contable/s correspondiente/s se podrán incorporar como referencia. Los Solicitantes deben asegurar que todos los estados financieros cumplen con los requisitos de los párrafos 4.2 (auditoría) y 4.3 (revisión) del NI 41-101. A pesar de que un Solicitante no cotizará en Bolsa en la fecha de la Solicitud, ese Solicitante será considerado un “Emisor de riesgo” a los efectos de su Solicitud de acuerdo con este Ítem 32 a los fines del párrafo 32.2 del Formulario 41-101F1 siempre y cuando, a la fecha de la Solicitud, ninguno de sus valores cotizara o se negociara en cualquiera de las siguientes Bolsas y mercados o sus sucesores: la Bolsa de Comercio de Toronto, un mercado estadounidense (según la definición de ese término conforme al NI 51-102), o un mercado fuera de Canadá o de los Estados Unidos de América (excluyendo el *Investment Market of the London Stock Exchange* - AIM, por su sigla en inglés (Mercado de Inversión Alternativo de la Bolsa de Comercio de Londres) o los mercados PLUS (operados por *PLUS Markets Group Plc*). El párrafo que requiera estados financieros comparados o información que deba presentarse para el año inmediatamente anterior no será aplicable en caso de que el Solicitante no exista en ese año inmediatamente anterior.

Ítem 33: Adquisiciones importantes

Indique la información solicitada de acuerdo con los párrafos 35.1, 35.2, 35.3, 35.4, 35.5, 35.6, 35.7 y 35.8 del Formulario 41-101F1.

Ítem 34: Certificados

34.1 Certificado del solicitante

Presente el siguiente certificado firmado de acuerdo con los párrafos 5.4, 5.5, 5.6 ó 5.7, según sea aplicable, del NI 41-101:

“Los que suscriben certifican que lo que antecede constituye la divulgación completa, verdadera y simple de toda la información que se requiere revelar de acuerdo con cada ítem de esta Solicitud y de cualquier

hecho sustancial cuya divulgación no se requiera de otro modo de acuerdo con algún ítem de esta Solicitud.”

La fecha de cualquier certificado del Solicitante debe ser idéntica a la fecha de la Solicitud.

34.2 Certificado del patrocinador

Cuando se requiera un patrocinador, el mismo debe presentar el siguiente modelo de certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado para firmar en representación del patrocinador:

“A nuestro leal saber y entender, lo que antecede constituye la divulgación completa, verdadera y simple de toda la información que se requiere revelar de acuerdo con cada ítem de esta Solicitud y de cualquier hecho sustancial cuya divulgación no se requiera de otro modo de acuerdo con algún ítem de esta Solicitud.”

La fecha de cualquier certificado del patrocinador debe ser idéntica a la fecha de la Solicitud.

34.3: Reconocimiento – Información personal

El siguiente reconocimiento podrá incluirse en esta Solicitud, pero en cualquier caso deberá presentarse ante la Bolsa de Comercio en la fecha de la presentación de esta Solicitud en el formulario definitivo. La ratificación debe estar firmada como mínimo por un director o un funcionario del Solicitante debidamente autorizado para firmar.

“Información personal” significa cualquier información acerca de una persona física identificable.

El Solicitante por el presente declara y garantiza que ha obtenido todos los consentimientos necesarios de acuerdo con la ley aplicable para la recopilación, uso y divulgación por parte de la Bolsa de Comercio de la Información Personal contenida en esta Solicitud o presentada de acuerdo con la misma a los fines especificados en el Apéndice “A” de esta Solicitud.

**APÉNDICE “A”
DEL FORMULARIO 2B
POLÍTICA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**

Recopilación, uso y divulgación

TSX Venture Exchange Inc. y sus coligadas, representantes autorizados, filiales y divisiones, incluyendo la TSX Venture Exchange y la Bolsa de Comercio de Toronto (en forma colectiva denominadas la “Bolsa de Comercio”), recopilan la información contenida o presentada de acuerdo con el Formulario 2B (que podrá incluir datos personales, confidenciales, no públicos / privados u otra información) y la utilizan para los siguientes fines:

- verificar antecedentes
- verificar la Información personal que se ha proporcionado sobre cada persona física
- considerar la idoneidad de la persona física para desempeñarse como funcionario, director, funcionario o iniciado, promotor, proveedor de servicios de relaciones entre inversores o, según sea aplicable, empleado o consultor, del Solicitante
- considerar la aptitud de un Solicitante para cotizar en Bolsa
- divulgar a los participantes del mercado en lo que respecta a las tenencias de valores de los directores, funcionarios y otros iniciados y promotores del Solicitante, o sus asociadas o coligadas, incluyendo la información acerca de la participación de las personas físicas en cualquier otro Emisor obligado a presentar informes
- detectar y prevenir el fraude, y
- llevar a cabo otras investigaciones exigidas por todas las normas, políticas, providencias y reglamentaciones de la Bolsa de Comercio y garantizar el cumplimiento de las mismas, las leyes sobre títulos valores y otros requisitos legales y reglamentarios que rigen la conducta y la protección de los mercados de capitales en Canadá

También se podrá divulgar la información personal recopilada por la Bolsa de Comercio:

- (a) A las autoridades reguladoras de títulos valores de Canadá o de otra parte, organizaciones de investigación, organizaciones que hacen cumplir la ley o entidades autárquicas, y a cada una de sus filiales, coligadas, autoridades reguladoras y representantes autorizados, para los fines antedichos, y estas agencias y organizaciones podrán utilizar la información en sus propias investigaciones;
- (b) en el sitio web de la Bolsa de Comercio o a través de material impreso publicado por la Bolsa de Comercio o de acuerdo con sus directivas a los efectos que se describen anteriormente; y
- (c) según la ley permita o requiera lo contrario
- (d) La Bolsa de Comercio podrá eventualmente utilizar a terceros para procesar la información o brindar servicios administra según la ley permita o requiera lo contrario

La Bolsa de Comercio podrá eventualmente utilizar a terceros para procesar la información o brindar servicios administrativos. En este aspecto, la Bolsa de Comercio podrá compartir la información con ese tercero proveedor de servicios para los fines antes mencionados.

Preguntas

Si usted tiene alguna pregunta o inquietud acerca de la política describa o sobre nuestras prácticas de privacidad, le rogamos enviarnos una solicitud escrita a: Chief Privacy Officer (Gerente de Privacidad), TMX Group, The Exchange Tower, 130 King Street West, Toronto, Ontario, Canada, M5X 1J2.

En este aspecto, la Bolsa de Comercio podrá compartir la información con ese tercero proveedor de servicios para los fines antes mencionados.

DECLARACIÓN

El Formulario de Declaración (la “Declaración”) constituye el Formulario 4B para la Bolsa de Comercio de Toronto, operada por TSX Inc. (“TSX”) y el Formulario 2C1 para la TSX Venture Exchange, operada por TSX Venture Exchange Inc. (“TSX Venture”). Este Formulario de Declaración debe completarse solo si (i) la persona física ha presentado un Formulario de Información Personal a TSX o a TSX Venture (en forma individual, la “Bolsa” y en forma conjunta, las “Bolsas”) dentro de los 36 meses anteriores a la firma de esta Declaración y (ii) la información divulgada en ese Formulario de Información Personal no se ha modificado.

En todos los casos se debe completar y adjuntar el Anexo 1 - Exención del consentimiento para divulgar antecedentes penales. Asimismo, se deben adjuntar fotocopias legibles certificadas por el *Notary Public* (Fedatario Público) de DOS documentos de identidad (“I.D.”) emitidos por una autoridad gubernamental (tales como la licencia de conducir o el pasaporte) que sean aceptables para las Bolsas:

- Por lo menos uno de los Documentos de Identidad debe contener una fotografía reconocible tomada en los últimos 5 años.
- Si el Documento que contiene una fotografía reconocible no es el pasaporte, ese documento deberá contener su nombre completo, apellido, fecha de nacimiento, sexo y dirección de correo electrónico actual.
- Los ejemplos de documentos sin fotografía aceptables incluyen el certificado de nacimiento, los papeles migratorios y el certificado de bautismo.
- Téngase presente que se nos prohíbe utilizar Credenciales de Salud Provinciales o Credenciales con el Número del Seguro Social – no nos presente copias de esta documentación. Nos reservamos el derecho de rechazar aquellos documentos que determinamos que no son aceptables

AMBOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEBEN SER VERIFICADOS POR UN NOTARY PUBLIC (FEDATARIO PÚBLICO) QUIEN DEBERÁ HACER COPIAS DE LOS DOCUMENTOS. FIRMARLOS. CONSIGNAR LA FECHA Y SELLAR CADA UNO DE ELLOS CON SU SELLO/TIMBRE NOTARIAL.

Nombre de la persona física (por favor completar en letra de imprenta)
La Declaración se presenta con respecto a [denominación legal del Emisor]
Cargo con el Emisor
Fecha de Nacimiento
Ciudadanía
Dirección de correo electrónico (Por favor indique una dirección de correo electrónico que las Bolsas puedan utilizar para contactarlo con relación a esta Declaración y al Formulario de Información Personal al que la misma se refiere. Esta dirección de correo electrónico podrá utilizarse para intercambiar datos personales acerca de usted.)

Los términos claves utilizados en esta Declaración que no tuvieran definición tendrán los significados que se les atribuyen en el Formulario de Información Personal que se describe en el párrafo (a) a continuación.

DECLARACIÓN SOLEMNE

Yo, _____ declaro solemnemente que:

(Por favor completar en letra de imprenta –
Nombre de la persona física)

- (a) La información contenida en el Formulario de Información Personal más reciente que presenté ante TSX o TSX Venture dentro de los últimos 36 meses (el "Formulario de Información Personal") y todos sus adjuntos continúan siendo verdaderos y correctos, salvo cuando se indique en el Formulario de Información Personal que son verdaderos y correctos a mi leal saber y entender, en cuyo caso continúo creyendo que las respuestas son verdaderas;
- (b) He leído y comprendido la Política de Recopilación de Información Personal del Formulario de Información Personal de las Bolsas adjunta al presente como Anexo 2, así como la Notificación de la Recopilación, Uso y Divulgación de Información Personal por las autoridades reguladoras de títulos valores adjunta al presente como Anexo 3 (El Anexo 3 se relaciona con el uso de este Formulario de Información Personal y la recopilación de información para el único propósito de las SRA) (en forma colectiva, la "Política de Recopilación del Formulario de Información Personal");
- (c) He presentado al *Notary Public* (Fedatario Público), cuyo nombre aparece a continuación, dos documentos de identidad con foto que cumplen con los requisitos arriba establecidos, y he adjuntado a esta Declaración las fotocopias certificadas de esos documentos de identidad (incluyendo la firma y el sello/timbre del *Notary Public* y la fecha de la certificación);
- (d) Presto mi conformidad en relación con la recopilación, uso y divulgación de la información en el Formulario de Información Personal y cualquier otra recopilación, uso y divulgación de información posterior, de acuerdo con lo establecido en la Política de Recopilación del Formulario de Información Personal;
- (e) Por el presente acuerdo (i) presentar a la jurisdicción de cada una de las Bolsas de Comercio y a la *Investment Industry Regulatory Organization of Canada* (Organización Canadiense Regulatoria de la Industria de Inversiones) y cualquier sucesor o cesionario de alguna de ellas, y cuando sea aplicable, los directores y comités de las mismas, y (ii) estar obligado y cumplir con todas las normas, políticas, reglamentaciones, pautas, decisiones, órdenes y providencias aplicables de cada una de las Bolsas (en forma colectiva, los "requisitos de la Bolsa");
- (f) acuerdo que cualquier aceptación, aprobación u otro derecho otorgado por las Bolsas podrá ser revocado, extinguido o suspendido en cualquier momento de acuerdo con los requisitos de la Bolsa aplicables en ese momento. En caso de esa revocación, extinción o suspensión, me comprometo a terminar inmediatamente mi asociación con cualquier Emisor de Bolsa o participación en el mismo en la medida en que las Bolsas lo requieran. Me comprometo a no reanudar mi asociación con cualquier Emisor de Bolsa o mi participación en el mismo, salvo la previa aprobación por escrito de las Bolsas;
- (g) Esta declaración y los derechos y facultades de las Bolsas de acuerdo con los requisitos de la Bolsa se registrarán, en el caso de los asuntos relacionados con TSX, por las leyes de la Provincia de Ontario y en el caso de los asuntos relacionados con TSX Venture, por las leyes de la Provincia de Alberta y las leyes canadienses aplicables en esas provincias, independientemente de los principios sobre conflictos de leyes;
- (h) Reconozco y acuerdo que las Bolsas de Comercio podrán ceder o transferir esta Declaración a cualquier persona sin notificarme ni obtener mi consentimiento y que esta Declaración continuará siendo obligatoria para mí y la persona a quien se cede o transfiere podrá exigir mi cumplimiento respecto de ella. Entiendo que se me prohíbe transferir o ceder esta Declaración o cualquier aceptación, aprobación u otro derecho otorgado por las Bolsas;
- (i) Entiendo que cuando yo presento este formulario ante una SRA, me encuentro en la jurisdicción de la SRA ante la cual presento el mismo, y proporcionar información falsa o engañosa a la SRA constituye una violación de las leyes sobre títulos valores;
- (j) Manifiesto la presente declaración solemne de manera consciente creyendo que es verdadera y sabiendo que tiene la misma fuerza y efecto legal que si la hubiera hecho bajo juramento de acuerdo con la *Canada Evidence Act* (Ley Canadiense de Medios de Pruebas).

Firma de la persona que completó este formulario

DECLARÓ ante mi, _____, en la ciudad de _____,

(Nombre del *Notary* - Fedatario)

en la Provincia (o Estado) de _____ A los _____ días de _____,
(Día) (Mes) (Año)

Nombre del *Notary Public* (por favor completar en letra de imprenta)

N° de matrícula

Firma del *Notary Public*

Fecha de vencimiento de mi licencia: _____

Sello o Timbre del Notary Public

*Nota: ESTA DECLARACIÓN Y LA FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACIÓN QUE SE ACOMPAÑA DEBE DECLARARSE ANTE UNA PERSONA QUE SEA UN NOTARY PUBLIC (FEDATARIO PÚBLICO) DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REALIZA LA DECLARACIÓN, SALVO AQUELLA JURISDICCIÓN EN LA QUE NO HUBIERA NOTARIES (FEDATARIOS), EN CUYO CASO ESTA DECLARACIÓN DEBE DECLARARSE ANTE UN ABOGADO DE ESA JURISDICCIÓN, U OTRA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CANADA EVIDENCE ACT.



Ontario
Provincial
Police

ANEXO 1
Exención del consentimiento para divulgar antecedentes penales

Apellido	Nombre de pila	Segundo nombre	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
----------	----------------	----------------	--------------------------------	---

Apellidos anteriores (por ejemplo, matrimonio anterior, apellido de soltera)

Domicilio (calle y número, apartamento, lote, concesión, municipio, n° de ruta rural, ciudad, código postal)

Ocupación

Por el presente autorizo a la Policía Provincial de Ontario (OPP, por su sigla en inglés) para expedir los antecedentes de condenas penales para las que no se otorgó un perdón, los antecedentes de las exenciones que no se han eliminado del sistema de CPIC de acuerdo con la *Criminal Records Act* (Ley de Antecedentes Penales), y los antecedentes de cargos penales pendientes de conocimiento de la OPP, a la(s) persona(s) indicada(s) a continuación.

Nombre	Título
Jim Manderville	Gerente, Investigaciones
Mary Lorimer	Supervisor, Investigaciones
Lois Badley	Supervisor, Investigaciones

Departamento y Sucursal

Cumplimiento y Divulgación

Nombre de la organización

Toronto Stock Exchange / TSX Venture Exchange

Exoneración de responsabilidad

Por el presente eximo y libero para siempre a Su Majestad La Reina por derecho de Ontario, al Comisionado de la Policía Provincial de Ontario y a todos los miembros y empleados de la OPP de todas las acciones, reclamos y demandas por daños y perjuicios, pérdidas o lesiones que de cualquier modo pudieran surgir, las que posteriormente podré soportar, como consecuencia de la divulgación de la información por parte de la OPP a la organización antes mencionada.

Ratifico que la información así divulgada podrá ser confirmada solamente mediante la comparación de las huellas dactilares que constan en el registro a que se refiere la información y mis huellas dactilares.

Firma

Fecha

Confidencial

Este antecedente y la información contenida en el mismo se proporcionan en forma confidencial y no se divulgará a ninguna persona salvo la persona(s) arriba designada(s) sin el expreso consentimiento escrito del Comisionado de la OPP.

Basado solamente en una verificación de nombre y con la fecha de nacimiento arriba indicada – un control de antecedentes:

- No revela ningún antecedente relacionado con el sujeto antedicho.
- Indicó que la información a continuación puede estar relacionada con el sujeto antedicho.

No se puede certificar que los detalles se relacionan con el sujeto de la investigación sin una comparación de huellas digitales.

ANEXO 2
POLÍTICA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL DEL PIF

Recopilación, uso y divulgación

TSX Inc. y sus coligadas, filiales y divisiones, incluyendo la Bolsa de Comercio de Toronto y la TSX Venture Exchange (en forma colectiva denominadas "TSX"), recopilan la información (que podrá incluir datos personales, confidenciales, no públicos, penales u otra clase de información) en el Formulario de Información Personal y en otros formularios presentados por usted y/o por un Emisor de Bolsa o una entidad que solicita ser un Emisor de Bolsa y la utilizan y divulgan para los siguientes fines:

- verificar antecedentes
- verificar la información suministrada sobre usted
- considerar su idoneidad para desempeñarse como funcionario, director, funcionario o iniciado, promotor, proveedor de servicios de relaciones entre inversores, empleado o consultor, de un Emisor de Bolsa o un Emisor que solicita ser un Emisor de Bolsa
- considerar la aptitud de un solicitante para convertirse en un Emisor de Bolsa
- detectar y prevenir el fraude
- llevar a cabo procedimientos de cumplimiento, y
- llevar a cabo otras investigaciones exigidas por los Requisitos de la Bolsa y asegurar el cumplimiento de tales requerimientos, las leyes sobre títulos valores y los requisitos reglamentarios sobre la conducta y la protección de los mercados públicos de Canadá

Como parte de este proceso, TSX también recopila información adicional acerca de usted de otras fuentes, incluyendo sin carácter taxativo, las autoridades reguladoras de títulos valores de Canadá u otro lugar, entidades investigadoras, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o entidades autárquicas, y los proveedores de servicios de reglamentación, para los fines antedichos. La información recopilada por TSX sobre usted también podrá divulgarse a aquellas agencias y organizaciones (o de otro modo permitido o exigido por la ley), y esas agencias y organizaciones podrán utilizarla en sus propias investigaciones para los fines antedichos.

TSX podrá transferir la información acerca de usted a los proveedores de servicios (incluyendo los proveedores de servicios ubicados fuera de Canadá) a los fines de verificar la información que se ha proporcionado sobre usted. La información suministrada a terceros fuera de Canadá está sujeta a las leyes del país en que la misma se conserva, y podrá divulgarse a los gobiernos, tribunales o autoridades que hacen cumplir la ley o regulatorias de ese país de acuerdo con esas leyes.

Omisión de consentimiento

Si usted no presta su conformidad con esta Política de Recopilación del Formulario de Información Personal, podremos (i) rechazar nuestro permiso para que usted se desempeñe como funcionario, director, funcionario o iniciado, promotor, proveedor de servicios de relaciones entre inversores, empleado o consultor, de un Emisor de Bolsa, (ii) rechazar nuestro permiso para que un solicitante se convierta en Emisor de Bolsa, y/o (iii) no aceptar una transacción propuesta por un Emisor de Bolsa.

Título valor

La información personal que conserva TSX se guarda en un entorno seguro. Solamente los empleados de la TSX que requieren acceso a su información personal para lograr los fines antedichos, tendrán acceso a su información personal. Los empleados de la TSX que tienen acceso a su información personal están informados acerca de la forma de mantener esta información confidencial.

Exactitud

La información sobre usted conservada por TSX que usted identifique como inexacta u obsoleta será reemplazada o eliminada, según sea aplicable.

Preguntas

Si usted tiene alguna pregunta sobre los principios de privacidad que se mencionan anteriormente o sobre nuestras políticas y prácticas, incluyendo las políticas y prácticas respecto de los proveedores de servicios fuera de Canadá y su recopilación, uso, divulgación y almacenamiento de información personal en nombre y representación de TSX, le rogamos enviar una solicitud por escrito a: *Chief Privacy Officer* (Gerente de Privacidad), *TMX Group, The Exchange Tower, 130 King Street West, Toronto, Ontario, Canada, M5X 1J2*.

ANEXO 3
Notificación de recopilación, uso y divulgación de
información personal por las autoridades reguladoras de títulos valores

Las autoridades reguladoras de títulos valores de cada una de las provincias y territorios de Canadá (las "SRA") recopilan la información personal en el Formulario de Información Personal y lo utilizan en la administración y cumplimiento de las leyes sobre títulos valores en su provincia o territorio que gobiernan la conducta y protección de los mercados públicos en Canadá (la "legislación provincial sobre títulos valores"). Las SRA no hacen pública ninguna información suministrada en el Formulario de Información Personal de acuerdo con la legislación provincial sobre títulos valores.

Al presentar esta información usted presta su conformidad para la recopilación por parte de la SRA de la información personal suministrada en el Formulario de Información Personal, y cualquier otro registro e información acerca de usted de cualquier otra fuente, incluyendo, sin carácter taxativo, los antecedentes policiales, la información de otras autoridades reguladoras gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones autárquicas, bolsas de comercio, sistemas de informes sobre cotización y compra y venta, agencias que hacen cumplir la ley, organismos privados, agencias, personas físicas, *corporations* (sociedades anónimas), y otras organizaciones en cualquier jurisdicción, los registros de créditos y los antecedentes laborales según pueda ser necesario para las SRA con el objeto de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades de acuerdo con las leyes provinciales de títulos valores.

Usted comprende que al cumplir con esas obligaciones y ejercer esas facultades, las SRA utilizarán la información en el Formulario de Información Personal, y toda otra información acerca de usted obtenida de cualquier otra fuente, incluidas las antes enumeradas, para verificar antecedentes, verificar la información suministrada por usted, llevar a cabo investigaciones y llevar a cabo procedimientos de cumplimiento según lo requerido por las leyes provinciales sobre títulos valores y para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Asimismo usted comprende que la información que recopila la SRA acerca de usted también podrá ser divulgada a las fuentes arriba citadas, de acuerdo con lo permitido por la ley, y aquellas entidades podrán utilizarla en sus propias investigaciones para los fines antes descritos. Las SRA también podrán utilizar a un tercero para procesar la información, pero cuando ello suceda, el tercero deberá ser seleccionado cuidadosamente y se lo obligará a cumplir con las limitadas restricciones de uso anteriormente mencionadas y con las leyes de privacidad provinciales y federales.

Advertencia: La presentación de información que, en un aspecto sustancial y en el momento y a la luz de las circunstancias en que se presenta, sea engañosa o falsa constituye un delito.

Preguntas

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la recopilación, uso y divulgación de información que usted suministró a las SRA, usted podrá contactarse con las SRA en la jurisdicción en la que se encuentra registrada la información solicitada, en el domicilio de la SRA consignado en el Anexo 3 del Apéndice A del NI 41-101.

FORMULARIO 2D CONTRATO DE COTIZACIÓN

Nombre del Emisor

Domicilio de la oficina central y número de teléfono del Emisor

Nombre y domicilio del Funcionario de Registro y agente de Transferencia del Emisor

Nombre del Patrocinador (si fuera aplicable)

En virtud de la cotización en la TSX Venture Exchange (la “Bolsa”) de los valores de la entidad que suscribe (el “Emisor”), por el presente el Emisor acuerda con la Bolsa lo siguiente:

1. **Interpretación**

En este contrato, a menos que el objeto o el contexto requieran lo contrario:

- 1.1 Todos los términos utilizados en el presente que se definen en la Política 1.1 - *Interpretación*, tendrán los significados que se les atribuyen en esa Política, incluyendo el término “Requisitos de la Bolsa”.
- 1.2 Cuando se utilice en el presente, el término “Emisor” incluirá todas las filiales del Emisor.

2. **Generalidades**

- 2.1 El Emisor deberá cumplir y hacer que sus directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, y, cuando sea aplicable, sus socios, cumplan con todos los requisitos de la Bolsa y todos los requisitos legales aplicables incluyendo, a mero carácter enunciativo, aquellos de su ley de constitución, todas las leyes, normas, reglamentaciones, políticas, notificaciones y notas de interpretación, decisiones, órdenes y directivas de todas las autoridades reguladoras de títulos valores con jurisdicción sobre el mismo y con todas las otras leyes, normas y reglamentaciones aplicables a su actividad comercial o emprendimiento.

- 2.2 El Emisor deberá presentar a la Bolsa todo ese material, información y documentos que la Bolsa podrá requerir eventualmente y en esa manera y forma y en la fecha que pudiera especificar la Bolsa.
- 2.3 Este contrato y todos los otros documentos, información y material (en forma colectiva, la “Información”), de cualquier forma, suministrada o presentada ante la Bolsa será propiedad de la Bolsa y la Bolsa tendrá la facultad total e irrevocable para vender, otorgar una licencia, copiar, distribuir, poner a disposición del público, proporcionar copias de la misma a otras autoridades regulatorias y de otro modo referir toda o parte de la Información en cualquier momento sin notificar al Emisor.
- 2.4 Salvo que los requisitos de la Bolsa permitan lo contrario, el Emisor no deberá emitir valores a ninguna persona sin la previa aprobación de la Bolsa. Asimismo, el Emisor deberá notificar a la Bolsa de forma tal y en la fecha que pudiera especificarse en los requisitos de la Bolsa acerca de cualquier cambio en la cantidad de sus valores emitidos de cualquier clase.
- 2.5 Todos los documentos presentados por el Emisor y toda la correspondencia con la Bolsa deberán estar redactados en idioma inglés. Asimismo, el Emisor también deberá presentar a la Bolsa en forma simultánea los documentos en el idioma original. El Emisor garantiza que todas las traducciones al inglés serán completas y exactas.

3. **Reembolso por asesoramiento externo**

- 3.1 El Emisor deberá pagar a la Bolsa en forma oportuna la cuota anual de mantenimiento, la comisión por cotización y el arancel de presentación aplicable al momento de cada presentación, y cualquier otro arancel o comisión, gasto o cargo que la Bolsa pudiera especificar eventualmente dentro de los plazos que la misma indique.
- 3.2 La Bolsa, a costo del Emisor, podrá obtener asesoramiento independiente o servicios de consultoría con respecto a cualquier asunto relacionado con el Emisor siempre y cuando la Bolsa haya otorgado en primer lugar al Emisor la oportunidad de cumplir con los requerimientos específicos de presentación de la Bolsa con respecto a ese asunto. Por el presente el Emisor se compromete a reembolsar e indemnizar por completo a la Bolsa por todos esos gastos, costos y honorarios incurridos por ésta.

4. **Directores, funcionarios y otros integrantes del personal**

- 4.1 Los asuntos del Emisor en todo momento estarán administrados o supervisados por tres directores como mínimo, todos los cuales deberán:
 - (a) ser personas físicas que pueden actuar como directores de acuerdo con la ley de constitución y requisitos de la Bolsa;
 - (b) actuar honestamente y de buena fe y en los mejores intereses del Emisor;

- (c) ejercer el cuidado, la diligencia y la habilidad de una persona razonablemente prudente en el ejercicio de sus obligaciones como directores;
- (d) no estar personalmente endeudados o sujetos a un plazo no cumplido o incompleto de una sanción de la Bolsa o de algún organismo regulatorio de títulos valores; y
- (e) ser aceptables de otro modo para la Bolsa.

Los funcionarios, empleados, agentes y consultores del Emisor, y otras personas contratadas o que trabajan en nombre del Emisor, estarán sujetos a todos los otros requisitos de la Bolsa indicados y, a discreción de la Bolsa, estarán sujetos a las cláusulas 4.1(d) y 4.1(e) antedichas.

- 4.2 Salvo en el caso de un Emisor de CPC, el Emisor en todo momento deberá tener como mínimo dos directores que no sean entidades controlantes del Emisor. El Emisor, independientemente de si es de CPC o no, en todo momento deberá tener como mínimo dos directores “Independientes”, según la definición de la Política 3.1 - *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*. El Emisor deberá tener un comité de auditoría que se componga de tres directores como mínimo, la mayoría de los cuales no deben ser entidades controlantes del Emisor ni empleados ni funcionarios ni empresas asociadas o coligadas del Emisor.
- 4.3 En la medida en que el Emisor solicite que la Bolsa se base en los auditores, abogados, consultores u otros agentes, el Emisor deberá asegurar que esas personas no son inaceptables para la Bolsa.
- 4.4 El Emisor deberá exigir un mínimo de dos firmas por las personas autorizadas por el directorio del Emisor para firmar todos los cheques emitidos por el mismo.

5. **Derechos y recursos de la Bolsa**

- 5.1 La Bolsa gozará de todos los derechos y tendrá todos los recursos establecidos en los requisitos de la Bolsa o a disposición de la misma de otra forma en la ley o en la equidad. Sin limitar la generalidad de las cláusulas precedentes, el Emisor ratifica que la Bolsa podrá interrumpir o suspender la negociación de los valores del Emisor, y podrá excluir de la cotización los valores del Emisor, en cualquier momento, con o sin especificar razón alguna para ello, ni notificación de ese acto.
- 5.2 El incumplimiento por parte de algún director, funcionario, empleado, agente, consultor o, cuando sea aplicable, socio del Emisor de cualquier término de este contrato o de los requisitos de la Bolsa se considerará incumplimiento del Emisor y la Bolsa tendrá la facultad de ejercer contra el Emisor todos los derechos y recursos que pudiera tener en este aspecto.

5.3 Por el presente el Emisor se compromete y exonera e indemniza a la Bolsa, sus gobernantes, directores, funcionarios, agentes y empleados por todos los reclamos, juicios, demandas, acciones, costos, daños y gastos, incluyendo los honorarios del abogado y sobre la base de su propio cliente, en que la Bolsa pudiera incurrir como resultado de con exigir el cumplimiento de alguna disposición de este contrato o de algún Requerimiento de la Bolsa de Comercio.

6. **Disposiciones Varias**

6.1 Este contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la Provincia de Alberta y las leyes federales de Canadá aplicables en esa provincia y las partes se someten por el presente en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunals de la Provincia de Alberta para todos los asuntos en relación con este contrato o cualquiera de las transacciones que en el mismo se contemplan.

6.2 El Emisor se compromete a someterse a la jurisdicción de la TSX Venture Exchange y, en los casos en que sea aplicable, a sus gobernantes, directores y comités.

6.3 Todas las notificaciones y otras comunicaciones que se deben cursar de acuerdo con el presente contrato podrán entregarse, enviarse por fax o correo con franqueo pagado por adelantado a las siguientes direcciones.

(a) salvo que la Política de la Bolsa u otra instrucción de la misma dispongan lo contrario, si se envían a la Bolsa:

TSX Venture Exchange
10th Floor, 300 – 5th Avenue S.W.
Calgary, Alberta
T3A 3C4

Atención: Servicios del Emisor Inscrito en Bolsa
Teléfono: (403) 218-2800
Fax : (403) 237-0450

(b) si se envían al Emisor:

[Nombre]

[Dirección]

[Teléfono y Fax]

Siempre que en el caso de una interrupción general de los servicios, notificaciones y comunicaciones postales, se entregará o enviará por fax. Toda notificación o comunicación entregada o enviada por fax se considerará que ha sido enviada el día en que se entregó o envió por fax. Toda notificación o comunicación enviada por correo se considerará que se ha recibido el quinto día hábil posterior a su depósito en el correo de Canadá. Una parte podrá modificar su domicilio informado en el presente mediante notificación a la otra parte conforme a lo establecido en este punto.

- 6.4 Este contrato ha sido debidamente autorizado, firmado y entregado en nombre y representación del Emisor y constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Emisor exigible conforme a sus términos.
- 6.5 El Emisor no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento escrito de la Bolsa.
- 6.6 La Bolsa podrá rescindir o modificar este contrato en cualquier momento y, previa notificación al Emisor cursada de acuerdo con las disposiciones de este contrato, esas modificaciones serán vinculantes para el Emisor. El Emisor ratifica que la Bolsa no será responsable respecto de la pérdida o daño que pudiera sufrir el Emisor o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, como consecuencia de cualquier modificación o rescisión de este contrato.
- 6.7 Ninguna aprobación, consentimiento o renuncia por parte de la Bolsa o el incumplimiento por parte del Emisor en el cumplimiento y observancia de sus obligaciones en virtud de este contrato o de cualquiera de los requisitos de la Bolsa constituye una aprobación, consentimiento o renuncia a cualquier incumplimiento o incumplimiento sostenido. La omisión por parte de la Bolsa de reclamar el incumplimiento de algún Requisito de la Bolsa o de hacerlo cumplir contra el Emisor en el cumplimiento y observancia de sus obligaciones en virtud de este contrato o de cualquiera de los requisitos de la Bolsa independientemente de cuánto tiempo pueda continuar el incumplimiento, no constituye una renuncia de los derechos de la Bolsa de acuerdo con este contrato o en relación con el mismo o con cualquiera de los requisitos de la Bolsa.
- 6.8 La invalidez o inexigibilidad de alguna disposición de este contrato no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición del presente y toda disposición inválida se considerará divisible.
- 6.9 Toda referencia a una ley incluye todas las normas y reglamentaciones de acuerdo con la misma y, salvo que se disponga expresamente lo contrario, incluye una referencia a todas las modificaciones realizadas a la misma y oportunamente vigente y toda ley, norma o reglamentación que pudiera dictarse que tenga el efecto de complementar o reemplazar esa ley o esas normas o reglamentaciones.
- 6.10 El Emisor acuerda que quedará obligado por los términos y condiciones de este contrato inmediatamente después de la aceptación de los mismos por parte de la Bolsa, independientemente de que esa aceptación no se hubiera podido confirmar al Emisor.

6.11 El presente contrato se ha redactado en idioma inglés por expresa solicitud de las partes. *Les parties ont exigé que le présent contrat soit rédigé en anglais.*

En fe de lo cual, las partes del presente han firmado este contrato mediante sus funcionarios debidamente autorizados para firmar a la fecha que se indica a continuación.

FECHADO en _____ a los _____ días de _____, _____.

Nombre del Emisor

Nombre del firmante autorizado
Cargo del firmante autorizado

Nombre del firmante autorizado
Cargo del firmante autorizado

*** Debe firmarse por dos funcionarios del Emisor debidamente autorizados para firmar como mínimo y, si así se lo requiere en virtud de la ley aplicable, de acuerdo con el sello social del Emisor.**

Esta solicitud se considerará aceptado por la Bolsa y entrará en vigencia inmediatamente contra el comienzo de la compra y venta de los valores del Emisor en la Bolsa.

FORMULARIO DECLARACIÓN RESUMIDA DE LA DISTRIBUCIÓN

Nombre del Emisor: _____

Clase de Valor: _____

Nivel en el que
cotizará: _____

	Cantidad de tenedores de valores	Cantidad de valores	Porcentaje de
Cantidad total de los valores emitidos de los tenedores de un lote completo de valores de acuerdo con el prospecto de Oferta Pública Inicial u otro documento de la Oferta (si fuera aplicable)	_____	_____	100%
MENOS LO SIGUIENTE:			
Valores en propiedad del Grupo Profesional (incluyendo las Cuentas “En Fideicomiso”)	_____	_____	_____
Valores en propiedad de los Apoderados (incluyendo las Cuentas “En Fideicomiso”)	_____	_____	_____
TOTAL TENEDORES DE VALORES PÚBLICOS	_____	=====	=====

CERTIFICADO DE MIEMBRO

El miembro que actúa en carácter de Agente del Emisor o en representación del mismo por el presente confirma que los requisitos de distribución aplicables de la TSX Venture Exchange de acuerdo con las disposiciones de la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* se han cumplido y certifica que toda la información aquí contenida es verdadera.

Nombre de la empresa miembro

Firma de un
funcionario autorizado de la
empresa miembro

Fecha

Cargo del firmante
autorizado

Instrucciones Generales:

Sólo aquellas personas que han adquirido valores en el contexto de una oferta mediante prospecto (y no las personas tenedoras de valores antes de la oferta) deberán incluirse en los cálculos precedentes.

Se deberá completar un formulario separado para cada clase de valores a inscribir.

Se recuerda a los miembros las restricciones sobre la participación de Grupo Profesional contenidas en las Normas y Políticas de la Bolsa.

La Bolsa, a su discreción, podrá solicitar una lista de suscriptores.

Los requisitos a los lotes completos se aplican a cada clase de valores y sus valores subyacentes inscritos en la Bolsa.

FORMULARIO 2F CONTRATO DE CUSTODIA DE LOS VALORES DE UNA CPC

ESTE CONTRATO se celebra el _____ de _____ de _____

ENTRE:

(el Emisor)

Y:

(el “Agente de Custodia”)

Y:

CADA UNO DE LOS TENEDORES DE VALORES ABAJO FIRMANTES DEL EMISOR
(un Tenedor de Valores o Usted)

(en conjunto, las partes)

Este contrato se celebra entre las partes de conformidad con la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* (o las “CPC”, Capital Pool Companies) (la **Política**) de la Bolsa en relación con una cotización en la TSX Venture Exchange (la **Bolsa**) de una Empresa con capital en común.

Por una contraprestación válida y susceptible de valor pecuniario, las partes acuerdan lo siguiente:

PARTE 1 CUSTODIA

1.1 Designación del Agente de Custodia

El Emisor y el Tenedor de Valores designan un Agente de Custodia para que actúe como Agente de Custodia de conformidad con este Contrato. El Agente de Custodia acepta esta designación.

1.2 Depósito en custodia de los valores

- (1) Usted presta su consentimiento para depositar los valores (“valores en custodia”) enumerados junto a su nombre en el Anexo “A” con el Agente de Custodia para ser mantenidos en custodia de conformidad con este contrato. Usted se compromete inmediatamente entregar o hacer entregar al agente de custodia todos los títulos de acciones, certificados de valores u otros comprobantes de estos valores que tenga o que pueda recibir con posterioridad.

- (2) Si usted recibe acciones del Emisor en el momento del ejercicio de una opción de compra de acciones otorgadas por el Emisor con anterioridad a la terminación de la operación admisible, (los “**valores derivados de una opción**”) deberá usted depositar con el Agente de Custodia. Usted entregará o hará que se entregue al Agente de Custodia todos los certificados de valores u otros comprobantes de esos valores derivados de una opción. En este contrato el término “**valores en custodia**” incluye los valores derivados de una opción.
- (3) Si usted recibe otros valores, (los “**valores en custodia adicionales**”):
- (a) como dividendo u otra distribución sobre los valores en custodia;
 - (b) a resultas del ejercicio de un derecho de compra, conversión o canje inherentes a los valores en custodia, incluidos los valores recibidos por conversión de bonos de suscripción especiales;
 - (c) tras un fraccionamiento o conversión o canje obligatorios o automáticos de los valores en custodia; o
 - (d) de un Emisor sucesor en una combinación de negocios, si la parte 7 de este contrato fuera aplicable,

usted deberá depositarlos en custodia con el Agente de Custodia. Deberá entregar o hará que se entreguen al Agente de Custodia todos los certificados de valores u otros comprobantes de esos valores en custodia adicionales. Cuando en este Contrato se utiliza el término “**valores en custodia**”, este incluye los valores en custodia adicionales.

- (4) Usted deberá entregar inmediatamente al Agente de Custodia cualquier reemplazo de certificado de valores u otros comprobantes de valores sujetos a opción adicionales emitidos para usted.

1.3 Instrucción al agente de custodia

El Emisor y los Tenedores de Valores instruyen al Agente de Custodia para mantener los valores en custodia en custodia hasta que sean liberados de la custodia de conformidad con este contrato.

PARTE 2 LIBERACIÓN DE LOS VALORES EN CUSTODIA

2.1 Disposiciones de liberación

Las disposiciones del/de los Anexo(s) [**Ingrese las referencias del o de los Anexos**] se incorporan y forman parte de este contrato.

Elija el/los anexo/s correspondientes

[**Valores en custodia de una CPC – adjunte el Anexo B(1)**]

[**Valores en custodia de un Emisor de Nivel 1 – adjunte el Anexo B(2)**]

2.2 Disposiciones de liberación inherentes a los valores derivados de una opción

El agente de custodia liberará cualquier valor derivado de una opción en el momento de recibir la notificación de la Bolsa indicando que el Emisor ha realizado una operación admisible.

2.3 Valores adicionales en custodia

Si usted adquiere valores adicionales en custodia en relación con la operación contemplada por este Contrato, esos valores se agregarán a los valores ya en custodia, para aumentar la cantidad de valores en custodia restantes. Luego de eso, todos los valores en custodia serán liberados de conformidad con el anexo de liberación correspondiente.

2.4 Entrega de certificados para los valores en custodia

El Agente de Custodia enviará a cada Tenedor de Valores todos los certificados de valores u otros comprobantes de los valores en custodia de ese Tenedor de Valores, que se encuentren en poder del Agente de Custodia, y que sean liberados de la custodia, tan pronto como sea posible con posterioridad a la liberación.

2.5 Títulos de reemplazo

Si, en la fecha en que tienen que ser liberados los valores en custodia de un Tenedor de Valores, el Agente de Custodia tiene un certificado de valor u otro comprobante que representa un número de valores en custodia superior al número de valores que deben liberarse, este entregará el certificado de valores u otros comprobantes al Emisor o a su Agente de Transferencia y solicitará un certificado o comprobante de reemplazo. El Emisor hará que se prepare y entregue un certificado u otro comprobante de reemplazo al Agente de Custodia. Luego de que reciba el certificado u otro comprobante de reemplazo, el Agente de Custodia enviará al Tenedor de valores, o según las instrucciones del Tenedor de Valores, el certificado en u otro comprobante de reemplazo de los valores en custodia liberados. El Agente de Custodia y el Emisor actuarán tan pronto como sea razonablemente posible.

2.6 Liberación debido a fallecimiento

- (1) Si un tenedor de valores muere, los valores en custodia del tenedor de valores serán liberados de la custodia. El Agente de Custodia entregará todos los certificados u otros comprobantes de los valores en custodia en poder del Agente de Custodia a los representantes legales del tenedor de valores siempre que:
 - (a) el representante legal del Tenedor de Valores fallecido provea una nota por escrito a la Bolsa de la intención de liberar los valores en custodia a partir de una fecha específica que por lo menos sea 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles anteriores a la liberación propuesta; y
 - (b) la Bolsa no presenta una notificación de sus objeciones antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha específica.
- (2) Antes de la entrega el agente de custodia deberá haber recibido:

- (a) una copia certificada del certificado de defunción; y
- (b) alguna prueba de la capacidad del representante legal que el agente de custodia razonablemente solicite.

2.7 Criterio para cancelar la liberación por parte de la Bolsa

Si el Agente de Custodia recibe una solicitud por parte de la Bolsa para detener o cancelar la liberación de los valores en custodia de la custodia, entonces el agente de custodia deberá cumplir con esa solicitud, y no podrá liberar ningún valor en custodia hasta que reciba el consentimiento escrito por parte de la Bolsa.

2.8 Aplicaciones de discrecionalidad

La Bolsa podrá acceder a liberar de la custodia a los valores en custodia en otras circunstancias y en base a los términos y condiciones que considere adecuados. Los valores en custodia podrán ser liberados de la custodia siempre que el agente de custodia reciba una notificación escrita por parte de la Bolsa.

PARTE 3 LIBERACIÓN ANTICIPADA POR CAMBIO EN LA CONDICIÓN DEL EMISOR

3.1 Liberación anticipada – Migración a Nivel 1

- (1) Cuando una CPC o Emisor resultante se convierte en un Emisor de Nivel 1, el programa de liberación para sus valores en custodia cambia.
- (2) Si el Emisor en forma razonable cree que cumple con los requisitos a la inscripción inicial de un Emisor de Nivel 1 según se describe en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*, el Emisor podrá solicitar a la Bolsa estar inscrito como Emisor de Nivel 1. El Emisor deberá también al mismo tiempo proveer una notificación al Agente de Custodia de que está realizando dicha solicitud.
- (3) Si la Bolsa acepta la migración al Nivel 1, la Bolsa emitirá su Boletín confirmando la aceptación definitiva de la inscripción del Emisor en el Nivel 1. A la publicación de este Boletín el Emisor deberá inmediatamente:
 - (a) emitir un comunicado de la liberación indicando:
 - (i) que la migración al Nivel 1 ha sido aceptada; y
 - (ii) la cantidad de valores en custodia a ser liberados y las fechas de la liberación de conformidad con el nuevo cronograma; y
 - (b) proveer el comunicado de la liberación, junto con una copia del Boletín de la Bolsa al Agente de Custodia.
- (4) Al finalizar los pasos en el párrafo 3.1(3) *ut supra*, el cronograma B(1) de liberación del Emisor será reemplazado por el cronograma de liberación B(2).

- (5) Dentro de los 10 días desde que el Boletín de la Bolsa haya confirmado la inscripción del Emisor en el Nivel 1, el Agente de Custodia deberá liberar cualesquiera de los valores en custodia que con el nuevo cronograma de liberación podrían haber sido liberados en una fecha anterior a la del Boletín de la Bolsa.

PARTE 4 CANCELACIÓN DE LOS VALORES EN CUSTODIA

4.1 Exclusión de cotización de los valores de la CPC

Si el Emisor no realiza una operación admisible, según se define en la Política aplicable de la Bolsa, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de su inscripción, la Bolsa emite un Boletín indicando que los títulos del Emisor serán excluidos de la cotización; el Emisor deberá notificar inmediatamente al Agente de Custodia.

4.2 Cancelación de ciertos valores en custodia en poder de partes relacionadas con la CPC

- (1) Si los valores del Emisor son excluidos de la cotización antes de la realización de una operación admisible,
- (a) el Agente de Custodia entregará una notificación al Emisor, acompañada de cualquier certificado en poder del agente de custodia como comprobante de los valores en custodia en poder de partes relacionadas con la CPC, que fueron adquiridos con anterioridad a la oferta pública inicial (OPI) de la CPC con un descuento del precio OPI (las “**acciones de lanzamiento descontadas**”); y
 - (b) el Emisor y el Agente de Custodia deberán tomar las medidas que consideren oportunas para cancelar las acciones de lanzamiento descontadas de conformidad con la Política.
- (2) A los fines de la cancelación de las acciones de lanzamiento descontadas, cada Tenedor de Valores en forma irrevocable designa al Agente de Custodia como su Apoderado, con autoridad para designar apoderados suplentes, según sea necesario.

4.3 Cancelación de otros valores en custodia

- (1) Aquellos valores en custodia que no hayan sido liberados de la custodia en virtud de este Contrato a las 16:30 hs (hora de Vancouver) o 17:30 hs (hora de Calgary) en la fecha que sea el décimo aniversario de la fecha en que se dejó de cotizar en Bolsa deben inmediatamente cancelarse. El Agente de Custodia deberá entregar una notificación al Emisor, que incluye cualquier título en poder del Agente de Custodia, como comprobante de los valores en custodia. El Emisor y el Agente de Custodia deberán tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la cancelación con toda prontitud.
- (2) A los fines de la cancelación de los valores en custodia en virtud de este Contrato, cada Tenedor de Valores por el presente y en forma irrevocable designa al Agente de Custodia

como su Apoderado, con autoridad para designar apoderados suplentes, según sea necesario.

PARTE 5 OPERACIONES CON VALORES EN CUSTODIA

5.1 Restricción sobre la transferencia

Salvo lo expresamente permitido por este contrato, usted no podrá vender, transferir, ceder, hipotecar, celebrar transacciones con derivados relativos o de otro modo negociar de cualquier forma con sus valores en custodia o cualquier certificado u otro comprobante relacionado con valores en custodia. Si un tenedor de valores es una empresa privada controlada por uno o más apoderados del Emisor, el Tenedor de Valores no podrá participar en una transacción que resulte en un cambio de control de la sociedad o en un cambio en la exposición económica de los Apoderados a los riesgos de ser tenedores de los valores en custodia.

5.2 Prendar, hipotecar, o afectar como garantía para un préstamo

Sujeto a la Aceptación de la Bolsa, usted puede prendar, hipotecar o afectar sus valores en custodia en una institución financiera como garantía para un préstamo, siempre que el agente de custodia no transfiera entregue a la institución financiera los valores en custodia o cualquier certificado u otro comprobante de los valores en custodia para dicho fin. El contrato de préstamo debe disponer que los valores en custodia permanezcan en custodia si el prestamista hace efectiva la prenda sobre los valores en custodia para satisfacer el préstamo.

5.3 Ejercicio de los derechos de voto de los valores en custodia

Aunque usted puede ejercer los derechos de voto inherentes a sus valores en custodia no podrá, mientras sus valores permanezcan en custodia, ejercer los derechos a voto de cualquier valor (en custodia o no) para apoyar uno o más acuerdos que resultarían en el repago de capital sobre los valores en custodia antes de la liquidación del Emisor.

5.4 Dividendos sobre los valores en custodia

Usted puede recibir un dividendo u otra distribución sobre sus valores en custodia, y elegir la forma de pago de las opciones estándares ofrecidas por el Emisor. Si el Agente de Custodia recibe un dividendo u otra distribución de sus valores en custodia, que no sean valores en custodia adicionales, el Agente de Custodia le pagará a usted un dividendo u otra distribución contra recibo.

5.5 Ejercicio de otros derechos inherentes a los valores en custodia

Usted podrá ejercer sus derechos a canjear o convertir sus valores en custodia de conformidad con este contrato.

PARTE 6 TRANSFERENCIAS PERMITIDAS DE LOS VALORES EN CUSTODIA

6.1 Transferencia a los directores y altos funcionarios

- (1) Usted puede transferir los valores en custodia a los directores o altos funcionarios actuales o a aquellos que se estén por nombrar, a los directores entrantes o a altos funcionarios del Emisor o a cualesquiera de sus filiales operativas, si el directorio del Emisor ha aprobado la transferencia y siempre que:
 - (a) usted presente, de conformidad con la Política de la Bolsa, una solicitud de transferencia por lo menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles antes de la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no notifique su objeción antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha específica.
- (2) Antes de la entrega el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una copia certificada de la resolución del directorio del Emisor aprobando la transferencia;
 - (b) una constancia firmada por un director o un funcionario del Emisor autorizado a firmar, declarando que la transferencia es a un director o alto funcionario del Emisor o a una filial operativa, y que se ha recibido toda aceptación requerida por parte de la Bolsa en cuya cotización está inscrito el Emisor;
 - (c) un reconocimiento firmado por el cesionario que siga el modelo del Formulario 5E; y
 - (d) un poder en virtud de la de transferencia, completado y firmado por el cesionario de la transferencia de conformidad con los requisitos del Agente de Transferencia del Emisor.
- (3) Una transferencia de valores en custodia es una operación comercial dentro del significado de la legislación de valores y puede requerir una exención u orden discrecional.

6.2 Transferencia a otros apoderados

- (1) Usted puede transferir valores en custodia:
 - (a) a una persona o empresa que antes de la transferencia propuesta posea más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor; o
 - (b) a una persona o empresa que con posterioridad a la transferencia propuesta
 - (i) posea más del 10% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor, y

- (ii) tenga el derecho de elegir o designar a uno o más directores o altos funcionarios del Emisor o de cualesquiera de sus filiales operativas,

siempre que:

- (a) usted presente una solicitud de conformidad con la Política de la Bolsa de su intención de realizar la transferencia por lo menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles antes de la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no notifique su objeción antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha específica.
- (2) Antes de la transferencia el agente de custodia deberá recibir:
- (a) un certificado firmado por un director o un funcionario del Emisor autorizado a firmar, declarando que:
 - (i) la transferencia se realiza a una persona o empresa que después de una investigación razonable, el funcionario considera que posee más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor antes de la transferencia propuesta; o
 - (ii) la transferencia se realiza a una persona o empresa que:
 - (A) el funcionario considere luego de una investigación razonable, que posee más del 10% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor; y
 - (B) que tenga el derecho a elegir o designar uno o más directores o altos funcionarios del Emisor o de cualquiera de sus filiales operativas,
- luego de la transferencia propuesta; y
- (iii) cualquier aprobación requerida por parte de la Bolsa haya sido recibida;
- (b) un reconocimiento en el Formulario 5E firmado por el cedente; y
 - (c) un poder de en virtud de una transferencia, completado y firmado por el cesionario de la transferencia de conformidad con los requisitos del agente de transferencia del Emisor.

6.3 Transferencia en caso de quiebra

- (1) Usted puede transferir valores en custodia a un síndico de quiebra o a otra persona o empresa con derecho a los valores en custodia en virtud de la quiebra siempre que:
 - (a) usted presente una solicitud de conformidad con la Política de la Bolsa de su intención de realizar la transferencia por lo menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles antes de la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no notifique su objeción antes de las 10:00 hs. (hora de Vancouver) o 11:00 hs. (hora de Calgary) en dicha fecha específica.
- (2) Antes de la entrega el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una copia certificada de
 - (i) la cesión de la quiebra presentada ante el superintendente de quiebras, o
 - (ii) la orden judicial que adjudica la quiebra del tenedor de valores;
 - (b) una copia certificada de un certificado de la designación del síndico de la quiebra;
 - (c) un poder de transferencia, debidamente completado y celebrado por el cesionario de conformidad con los requisitos del agente de transferencia del Emisor, y
 - (b) un reconocimiento en el Formulario 5E firmado por
 - (i) síndico de la quiebra o
 - (ii) con la directiva del síndico, con prueba de la instrucción adjunta al formulario de reconocimiento, a otra persona o empresa con derecho legal a los valores en custodia.

6.4 Transferencia en caso de concreción de prenda, hipoteca o afectación de los valores en custodia

- (1) Usted puede valores en custodia a una institución financiera siempre que:
 - (a) usted presente una solicitud de conformidad con la Política de la Bolsa de su intención de realizar la transferencia por lo menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles antes de la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no notifique su objeción antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha específica.

- (2) Antes de la entrega el agente de custodia deberá recibir:
- (a) una declaración jurada de un funcionario de la institución financiera indicando que la institución financiera tiene derecho a los valores en custodia;
 - (b) comprobante de que la Bolsa ha aceptado la prenda, hipoteca o afectación de los valores en custodia a la institución financiera;
 - (c) un poder de transferencia celebrado por el cesionario de conformidad con los requisitos del agente de transferencia del Emisor.

y

- (b) un reconocimiento en el Formulario 5E firmado por el cedente; y

6.5 Transferencia a favor de ciertos planes y fondos

- (1) Usted puede transferir los valores en custodia a un plan de ahorro de jubilación registrado (RRSP por sus siglas en inglés), fondo de ingresos de jubilación registrado (RRIF por sus siglas en inglés) u otro plan o fondo registrado ante un fiduciario, cuando los beneficiarios del plan o fondo estén limitados a usted o a su esposo/a, hijos o padres, siempre que:

- (a) usted presente una solicitud de conformidad con la Política de la Bolsa de su intención de realizar la transferencia por lo menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles antes de la fecha de la transferencia propuesta; y
- (b) la Bolsa no presente una notificación de su objeción antes de las 10:00 hs. (hora de Vancouver) o 11:00 hs. (hora de Calgary) en dicha fecha específica.

- (2) Antes de la entrega el agente de custodia deberá recibir:

- (a) un comprobante de parte del fiduciario del plan o fondo transferido o del agente del fiduciario declarando que, al mejor saber y entender del fiduciario, el beneficiario de los RRSP o RRIF, o los beneficiarios de otros planes o fondos registrados no incluyen a ninguna persona o empresa que no sea usted y su esposo/a, hijos o padres;
- (c) un poder de transferencia celebrado por el cesionario de conformidad con los requisitos del agente de transferencia del Emisor, y
- (c) un reconocimiento en el Formulario 5E firmado por el fiduciario del plan o fondo.

6.6 Efecto de la transferencia de los valores en custodia

Todo valor en custodia permanecerá en custodia y se libera en virtud de este contrato como si no hubiese ocurrido la transferencia, en los mismos términos que se aplicaban antes de la transferencia. El Agente de Custodia no entregará ningún certificado u otro comprobante de los valores en custodia a los suscriptores de la transferencia en virtud de esta parte 6.

6.7 Aplicaciones de discrecionalidad

La Bolsa podrá aprobar la transferencia de los valores en custodia en otras circunstancias y en base a los términos y condiciones que considere adecuados.

PARTE 7 COMBINACIONES DE NEGOCIOS

7.1 Combinaciones de Negocios

Esta parte corresponde a las siguientes empresas (las “**combinaciones de negocios**”):

- (a) una oferta de adquisición formal por todos los títulos valores en circulación del Emisor o aquellos que, si se tiene éxito, resultarían en un cambio de control del Emisor.
- (b) una oferta de emisión formal por todos los valores de capital en circulación del Emisor
- (c) un acuerdo establecido por ley
- (d) una amalgamación
- (e) una fusión
- (f) una reorganización que tenga un efecto similar a una amalgamación o fusión.

7.2 Entrega al Agente de Custodia

Usted podrá ofrecer sus valores en custodia a una persona física o jurídica en el marco de una combinación de negocios. Al menos cinco días hábiles antes de la fecha en que los valores en custodia deben depositarse, usted deberá entregar al agente de custodia:

- (a) una instrucción escrita firmada por usted que le instruya al para que entregue al depositario en el marco de una combinación de negocios algún certificado u otro comprobante de los valores en custodia, y una carta de acompañamiento o un documento similar completo y firmado y, si se requiriese, un poder de transferencia para transferir de acuerdo con los requisitos del depositario del Emisor, y cualquier otra documentación que usted hay especificado o que deba proveer y que deba entregarse al Depositario en el marco de la combinación de negocios;
- (b) consentimiento escrito de la Bolsa; y
- (c) toda otra información relativa a la combinación de negocios que el Agente de Custodia pueda razonablemente requerir.

7.3 Entregas al Depositario

Tan pronto como sea razonablemente práctico, y en ningún caso después de tres días hábiles con posterioridad al momento en que el Agente de Custodia reciba los documentos y la información requerida por el párrafo 7.2, el Agente de Custodia entregará al depositario, de conformidad con la instrucción, todo certificado u otro comprobante de los valores en custodia y una carta dirigida al depositario que

- (a) identifique los valores en custodia que se ofrecen;
- (b) establezca que los valores en custodia se mantienen en custodia;
- (c) establezca que los valores en custodia solo se entregan a los fines de la combinación de negocio y que se liberarán de la custodia solo después de que el depositario en custodia reciba la información descrita en 7.4;
- (d) si alguno de los títulos de acciones u otro comprobante de los valores en custodia han sido enviados al depositario, se requiere que el depositario devuelva al agente de custodia, tan pronto como sea posible, los títulos de acciones u otro comprobante de los valores en custodia que no estén liberados de la custodia en la combinación de negocios; y
- (e) cuando corresponda, se requiere que el depositario entregue o haga entregar al agente de custodia, tan pronto como sea posible, los títulos de acciones u otro comprobante de los valores en custodia adicionales que usted adquiera por la combinación de negocios.

7.4 Liberación de los valores en custodia a favor del Depositario

(1) El Agente de Custodia liberará de la custodia los valores en custodia ofrecidos siempre que:

- (a) usted o el Emisor presenten una solicitud de conformidad con la Política de la Bolsa correspondiente, en relación con la intención de liberar los valores ofrecidos en una fecha de al menos 10 días hábiles y no más de 30 días hábiles anteriores a la fecha de liberación propuesta; y
- (b) la Bolsa no notifique su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o de las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha específica;
- (c) el Agente de Custodia reciba una declaración firmada por el depositario o, si la instrucción identifica al depositario como que actúa en representación de otra persona o empresa en relación con la combinación de negocios, firmada por dicha otra persona o empresa, que indique que
 - (i) los términos y condiciones de la combinación de negocios se han cumplido o se ha renunciado a ellos; y

- (ii) los valores en custodia han sido adquiridos y pagados o están sujetos a una obligación incondicional para ser adquiridos o pagados en virtud de la combinación de negocios.

7.5 Custodia de valores nuevos

Si recibe valores nuevos (los “**valores nuevos**”) del sucesor del Emisor (el “**Sucesor del Emisor**”) a cambio de sus valores en custodia, los valores nuevos quedarán sujetos a custodia en reemplazo de los valores en custodia ofrecidos.

7.6 Liberación de la custodia de los valores nuevos

- (1) El agente de custodia enviará al tenedor de valores los certificados u otro comprobante de los valores nuevos del Tenedor de Valores tan pronto como sea posible después de que el agente de custodia reciba lo siguiente:
 - (a) un certificado del Sucesor del Emisor firmado por un director o funcionario del Emisor sucesor autorizado para firmar
 - (i) que especifique que es Emisor Sucesor del Emisor como resultado de la combinación de negocios;
 - (ii) que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos estén sujetos a custodia conforme al párrafo 7.5;
 - (iii) que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos no estén sujetos a custodia conforme al párrafo 7.5; y
 - (b) confirmación escrita de la Bolsa aceptando la lista de tenedores de valores cuyos valores nuevos no estén sujetos a custodia conforme al párrafo 7.5; y
- (2) Si sus valores nuevos están sujetos a custodia, a menos que aplique el inciso (3), el Agente de Custodia mantendrá sus valores nuevos en custodia bajo los mismos términos y condiciones, que incluyen fechas de liberación, según se aplican a los valores en custodia que usted ha canjeado.
- (3) Si el Emisor es un Emisor de Nivel 2, y el Emisor sucesor es un Emisor de Nivel 1, se aplicarán las disposiciones de liberación relacionadas con la migración.

PARTE 8 RENUNCIA DEL AGENTE DE CUSTODIA

8.1 Renuncia del Agente de Custodia

- (1) Si el Agente de Custodia desea renunciar como Agente de Custodia, deberá notificar por escrito al Emisor y a la Bolsa.
- (2) Si el Emisor desea dar de baja al agente de custodia de sus funciones de agente de

custodia, el Emisor notificará por escrito al Agente de Custodia y a la Bolsa.

- (3) Si el Agente de Custodia renunciara o si se le diera de baja, el Emisor será responsable por asegurar que el agente de custodia sea reemplazado en la misma fecha en que este último renuncie o sea dado de baja, por otro agente de custodia que la Bolsa acepte y que haya aceptado dicho nombramiento, que será vinculante para el Emisor y los Tenedores de Valores.
- (4) La renuncia o baja del agente de custodia será efectiva, y el Agente de Custodia dejará de estar obligado por este contrato, en la fecha que sea 60 días posteriores a la fecha de recepción de las notificaciones a las que se hace referencia anteriormente por parte del agente de custodia o Emisor, según corresponda, o en otra fecha en que el Agente de Custodia y el Emisor puedan acordar (la "fecha de renuncia o baja"), siempre que la fecha de renuncia o baja no sea de menos de 10 días hábiles antes de la fecha de liberación.
- (5) Si el Emisor no ha designado un agente de custodia sucesor dentro de los 60 días de la fecha de renuncia o baja, el agente de custodia solicitará, a costa del Emisor, a un tribunal competente, la designación de un agente de custodia sucesor, y las obligaciones y responsabilidades del agente de custodia cesarán inmediatamente en el momento de dicha designación.
- (6) En cualquier nuevo nombramiento conforme a esta sección, al sucesor del Agente de Custodia se le darán las mismas facultades, derechos y obligaciones que hubiera tenido si se lo hubiera nombrado agente de custodia originariamente en el presente, sin ningún otro tipo de garantía, cesión, acto o escritura. El Agente de Custodia predecesor, al recibir el pago de cualquier cuenta pendiente por sus servicios y gastos impagos, transferirá, entregará y pagará al agente de custodia sucesor, que tendrá el derecho de recibir todas las garantías, registros u otros bienes depositados con el agente de custodia predecesor en relación con este contrato, y el agente de custodia predecesor será dado de baja como agente de custodia a partir de ese momento.
- (7) Si se realizara algún cambio a la parte 9 de este Contrato como resultado del nombramiento del agente de custodia sucesor, esos cambios no deberán ser inconsistentes con la Política y los términos de este contrato, y el Emisor de este Contrato deberá presentar una copia del nuevo contrato ante los reguladores de valores con jurisdicción sobre este Contrato y los valores en custodia.

PARTE 9 OTROS ACUERDOS CONTRACTUALES

[Usted puede incluir todo otro acuerdo contractual que las partes del presente deseen proveer para que regulen las responsabilidades, remuneración, obligaciones e indemnidades por las obligaciones del agente de custodia o cualquier otro asunto que las partes deseen incluir en este contrato siempre que las cláusulas no sean inconsistentes con la Política y los términos del presente].

PARTE 10 INDEMNIZACIÓN DE LA BOLSA

10.1 Indemnización

- (1) El Emisor y cada tenedor de valores en forma conjunta y solidaria:
- (a) liberan, indemnizan y mantienen indemne a la Bolsa de todos los costos (que incluyen costas legales, expensas y desembolsos), cargos, reclamos, demandas, daños, responsabilidades, pérdidas y gastos en los que incurra la Bolsa;
 - (b) acuerdan no hacer o presentar un reclamo o demanda, ni iniciar una acción contra la Bolsa; y
 - (c) acuerdan indemnizar y mantener indemne a la Bolsa de todos los costos (que incluyen costas legales) y daños en que la Bolsa incurra o que sean exigidos por ley a abonar como resultado de alguna demanda, reclamo o acción de alguna persona,
- que surja de todos y de cada uno de los actos u omisiones cometidos u omitidos por la Bolsa, en relación con este contrato, incluso si dicho acto u omisión fue una negligencia o constituyó una violación de los términos de este contrato.
- (2) Esta indemnidad continuará vigente con posterioridad a la liberación de los valores en custodia y la rescisión de este contrato.

PARTE 11 NOTIFICACIONES

11.1 Notificación al Agente de Custodia

Se considerará que los documentos han sido enviados al agente de custodia el día laboral siguiente a la fecha de la transmisión, si se enviaron por fax, la fecha de envío, si se entregaron en mano o mediante correo privado prepagado, o 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío, si se enviaron por correo, a las siguientes direcciones:

[Nombre, domicilio, contacto, número de fax]

11.2 Notificación al Emisor

Se considerará que los documentos han sido enviados al Emisor el día hábil siguiente a la fecha de la transmisión, si se enviaron por fax, la fecha de envío, si se entregaron en mano durante las horas habituales de trabajo o mediante correo privado prepagado, o 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío, si se entregaron por correo, a las siguientes direcciones:

[Nombre, domicilio, contacto, número de fax]

11.3 Entregas a Tenedores de Valores

Se considerará que los documentos han sido entregados a un Tenedor de Valores en la fecha de entrega si fueron entregados en mano o mediante un correo privado prepagado, o 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío, si se entregaron por correo, a las direcciones que figuran en el registro de acciones del Emisor.

Todos los certificados u otros comprobantes de los valores en custodia de un tenedor de valores se enviarán al domicilio del Tenedor de Valores que figura en el registro de acciones del Emisor a menos que el Tenedor de los Valores haya solicitado al Agente de Custodia por escrito que se envíen a otro domicilio por escrito, al menos diez días hábiles antes de que los valores en custodia fuesen liberados de la custodia. El Emisor proveerá al agente de custodia los domicilios de cada tenedor de valores según figuran en el registro de acciones del Emisor.

11.4 Cambio de domicilio

- (1) El Agente de Custodia podrá cambiar su domicilio para la entrega mediante notificación del cambio de domicilio al Emisor y a cada tenedor de valores.
- (2) El Emisor podrá cambiar su domicilio para la entrega mediante notificación del cambio de domicilio por escrito al Agente de Custodia y a cada tenedor de valores.
- (3) El Tenedor de Valores podrá cambiar ese domicilio del Tenedor de Valores para la entrega mediante notificación del cambio de domicilio al Emisor y a cada Tenedor de Valores.

11.5 Interrupción de correo postal

Cualquier parte de este contrato no enviará por correo documentos si la parte tiene conocimiento de alguna interrupción presente o inminente del servicio postal.

PART 12 ESTIPULACIONES GENERALES

12.1 Interpretación de “tenencia de valores”

A menos que el contexto lo exija de otro modo, todos los términos claves que no estén definidos de otro modo en el contrato, tendrán los significados definidos en la Política 1.1 – *Interpretación* o en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

Conforme a los términos de este contrato, un Tenedor de Valores es "tenedor", porque tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o el control o la dirección sobre estos.

12.2 Exigibilidad por parte de terceros

El Emisor celebra este contrato tanto en su nombre como en calidad de Fiduciario de la Bolsa y los Tenedores de Valores del Emisor, y este contrato podrá ser exigible por la Bolsa o por los Tenedores de Valores del Emisor, o por ambos.

12.3 Rescisión, enmienda y cesión del contrato

- (1) Sujeto al inciso 12.3(3), este contrato solo podrá rescindirse en los siguientes casos:
 - (a) con respecto a todas las partes:
 - (i) según se especifica en este contrato;
 - (ii) sujeto al inciso 12.3(2), mediante acuerdo entre las partes; o
 - (iii) cuando los valores en custodia de todos los Tenedores de Valores hayan sido liberados de la custodia conforme a este contrato; y
 - (b) con respecto a una parte:
 - (i) según se especifica en este contrato; o
 - (ii) si la parte es un Tenedor de Valores, cuando todos los valores en custodia del Tenedor de Valores hayan sido liberados de custodia conforme a este contrato.
- (2) Un acuerdo para rescindir este contrato conforme al inciso 12.3(1)(a)(ii) no tendrá efecto a menos que y hasta que el acuerdo de rescisión
 - (a) se evidencie mediante un memorando por escrito firmado por todas las partes;
 - (b) si el Emisor está inscrito en la Bolsa, la rescisión de este contrato debe ser acordada por escrito por la Bolsa; y
 - (c) ha sido aprobada por una mayoría de votos de Tenedores de Valores del Emisor, excluyendo en cada caso a los tenedores de valores.
- (3) No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato, las obligaciones establecidas en el párrafo 10.1 continuarán vigentes con posterioridad a la rescisión de este contrato y la renuncia o destitución del Agente de Custodia.
- (4) Ninguna modificación o renuncia de este contrato o de alguna parte de este contrato será efectiva a menos que dicha modificación o renuncia:
 - (a) se evidencie mediante un memorando por escrito firmado por todas las partes;
 - (b) si el Emisor cotiza en Bolsa, la modificación o renuncia de este contrato ha sido aprobada por escrito por la Bolsa; y
 - (c) ha sido aprobada por una mayoría de votos de Tenedores de Valores del Emisor, excluyendo en cada caso a los Tenedores de Valores.
- (5) Ninguna renuncia de cualquiera de las cláusulas de este contrato se considerará o constituirá una renuncia de cualquier otra cláusula (sea similar o no), ni dicha renuncia constituirá una renuncia permanente salvo disposición expresa en contrario.

12.4 Interrupción debido a disposiciones ilegales

Toda disposición o parte de una disposición de este contrato determinada por un tribunal de jurisdicción competente que sea inválida, ilegal o inexigible se eliminará del presente en la medida en que sea necesaria para eliminar la invalidez, ilegalidad o inexigibilidad, y el resto del contrato y todas las demás disposiciones y partes del contrato permanecerán con plena fuerza y efecto y serán vinculantes para las partes como si dicha disposición ilegal y/o inexigible, o parte de ella, nunca hubiese sido incluida en este contrato.

12.5 Garantías Adicionales

Las partes firmarán y entregarán todos los documentos adicionales y realizarán todos los actos adicionales que sean razonablemente solicitados por alguna de las partes del presente, que se requieran para llevar adelante el propósito de este contrato.

12.6 Tiempo

El tiempo es esencial en este contrato.

12.7 Consentimiento de enmienda por parte de la Bolsa

La Bolsa debe aprobar toda enmienda al presente si el Emisor cotiza en Bolsa en el momento de la enmienda propuesta.

12.8 Requisitos adicionales de custodia

Una bolsa canadiense puede imponer otras cláusulas y condiciones sobre custodia a aquellas establecidas en el presente.

12.9 Legislación vigente

Las leyes de {incluir jurisdicción principal} y las leyes aplicables del Canadá regirán el presente.

12.10 Ejemplares

Las partes pueden celebrar este contrato por fax y en distintos ejemplares, que se considerarán originales y todos juntos constituirán el contrato.

12.11 Singular y plural

Cuando se utiliza una expresión en singular en este contrato, se considera que dicha expresión incluye el plural o la entidad corporativa, si se requiere por contexto.

12.12 Idioma

Este contrato ha sido redactado en [inglés/francés] a pedido de las partes. *Cet acte a été rédigé en [anglais/français] à la demande de toutes les parties.*

12.13 Beneficio y efecto vinculante

Este contrato beneficiará y obligará a las partes y a sus herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios permitidos, y a todas las personas que hagan algún reclamo en virtud de este contrato como si hubieran sido parte del presente.

12.14 Integridad del Contrato

El presente es el contrato íntegro entre las partes en relación con el objeto especificado en este contrato y reemplaza todos y cada uno de los compromisos y acuerdos previos.

12.15 Sucesor del Agente de Custodia

Toda sociedad con la cual el agente de custodia pueda estar amalgamado, fusionado o consolidado o cualquier sociedad que sea sucesora de la actividad del agente de custodia, será sucesora del agente de custodia en virtud de este contrato sin necesidad de ninguna otra acción por su parte ni por parte de alguna de las partes, siempre que el sucesor sea reconocido por la Bolsa.

Las partes firman y otorgan el presente contrato en la fecha mencionada anteriormente.

[Agente de Custodia]

Firmante Autorizado

Firmante Autorizado

[Emisor]

Firmante Autorizado

Firmante Autorizado

Si el Tenedor de Valores es un individuo:

Firmado, sellado y entregado por)
[Tenedor de Valores] en presencia de)

_____)
Nombre)

_____)
Domicilio)

_____)
Ocupación)

[Tenedor de Valores]

Si el Tenedor de Valores no es un individuo:

[Tenedor de Valores]

Firmante Autorizado

Firmante Autorizado

Anexo “A” al Agente de Custodia

Tenedor de Valores

Nombre:

Firma:

Domicilio para notificaciones:

Valores:

<i>Clase o descripción</i>	<i>Número</i>	<i>Título(s) (si corresponde)</i>

**ANEXO B (1) – ANEXO SOBRE LIBERACIÓN
VALORES EN CUSTODIA DE UNA CPC**

Liberación programada

Fechas de liberación	Porcentaje del total de valores en custodia a liberarse	Cantidad total de valores en custodia a liberarse
[Incluya la fecha del Boletín Final de la Bolsa]	10%	
[Incluya una fecha 6 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
[Incluya una fecha 12 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
[Incluya una fecha 18 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
[Incluya una fecha 24 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
[Incluya una fecha 30 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
[Incluya una fecha 36 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	15%	
TOTAL	100%	

* En el caso más simple, cuando no hay cambios en los valores en custodia depositados inicialmente y no hay valores en custodia adicionales, el cronograma de liberación señalado anteriormente da como resultado los valores en custodia que se liberan en tramos iguales del 15% luego de terminar la liberación en la fecha del Boletín Final de la Bolsa.

ANEXO (2) – ANEXO SOBRE LIBERACIÓN

VALORES EN CUSTODIA DE UN EMISOR DE NIVEL 1

Liberación programada

Fechas de liberación	Porcentaje del total de valores en custodia a liberarse	Cantidad total de valores en custodia a liberarse
[Incluya la fecha del Boletín Final de la Bolsa]	25%	
[Incluya una fecha 6 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	25%	
[Incluya una fecha 12 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	25%	
[Incluya una fecha 18 meses después del Boletín Final de la Bolsa]	25%	
TOTAL	100%	

* En el caso más simple, cuando no hay cambios en los valores en custodia depositados inicialmente y no hay valores en custodia adicionales, el cronograma de liberación señalado anteriormente da como resultado los valores en custodia que se liberan en tramos iguales del 25%.

ANEXO B(3)

COMPROMISO DE LA SOCIEDAD DE CARTERA

PARA: TSX VENTURE EXCHANGE

● (el "Tenedor de Valores") ha suscrito y acordado adquirir, como apoderado, las ● acciones ordinarias ● (de los "valores en custodia"). Los valores en custodia se mantendrán en custodia según se detalla en el contrato de dcustodia de valores celebrado entre ●(el "Emisor"), ● el (el "Agente de Custodia") y el Tenedor de Valores (el "Contrato de Custodia de Valores").

El abajo firmante se compromete, en la medida de lo posible, a no permitir ni autorizar a que sus valores se emitan o transfieran, ni autorizará de otro modo transacciones que involucren alguno de sus valores, que pudieran razonablemente resultar en un cambio de su control sin el consentimiento previo de la TSX Venture Exchange, siempre que algún valor en custodia permanezca en custodia o requiera mantenerse en custodia.

A LOS ● días de _____ ●.

(Nombre del Tenedor de Valores - en imprenta)

(Firma Autorizada)

(En calidad de - en imprenta)

(Sírvese escribir aquí en imprenta el nombre de la persona cuya firma aparece más arriba.

El Tenedor de Valores está directamente controlado por el abajo firmante, quien se compromete a no permitir ni autorizar, en la medida de lo posible, que se emitan o transfieran los valores del tenedor de valores, y a de ningún otro modo realizar transacciones que pudieran razonablemente resultar en un cambio de control del tenedor de valores sin el consentimiento previo de la TSX Venture Exchange, siempre que algún valor en custodia permanezca en custodia o requiera mantenerse en custodia.

A LOS ● días de _____ ● de

(Firma)

(Nombre del Tenedor de Valores controlante – en imprenta)

(Firma)

(Nombre del Tenedor de valores Controlante – en imprenta)

FORMULARIO 2G

FORMULARIO DE RECONOCIMIENTO DEL PATROCINADOR

(Este formulario debe presentarse a la Bolsa con relación a la celebración de un Convenio de Patrocinio entre un Patrocinador y un Emisor.)

Para: TSX Venture Exchange

Nosotros _____ [insertar el nombre del Patrocinador] (en adelante, el “Patrocinador”) hemos convenido en celebrar un convenio con fecha _____ [insertar fecha] con _____ [insertar el nombre del Emisor] (en adelante, el “Emisor”) con el objeto de patrocinarlo de acuerdo con la Política _____ [insertar Política aplicable] con relación a la _____ (en adelante, la “Transacción”). [Insertar una descripción de la transacción respecto de la cual se requiere o se ha solicitado patrocinio, incluyendo la referencia a todo financiamiento, operación admisible, adquisición inversa, cambio en las actividades, o cambio de administración o cambio de control].

Confirmamos que hemos recibido las copias de los Formularios de Información Personal (Formulario 2A) y, si fuera aplicable, las Declaraciones (Formulario 2C1) respecto de cada una de las personas propuestas como directores, altos funcionarios e iniciados y promotores del Emisor después de que la transacción entre en vigencia. Asimismo, hemos tenido la oportunidad de realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos con relación a esos directores, altos funcionarios, otros iniciados y promotores del Emisor y todas sus empresas asociadas o coligadas, según lo consideramos necesario y no tenemos conocimiento de ninguna información perjudicial sustancial, excepto la establecida a continuación:

[Insertar una descripción de toda información perjudicial sustancial o indique que no se encontró ninguna.]

Confirmamos que hemos revisado los Formularios de Información Personal y, si fuera aplicable, las Declaraciones de acuerdo con lo exigido en relación con el párrafo 5.4 de la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*. Salvo las investigaciones de bases de datos antes mencionadas, no hemos realizado ninguna verificación independiente de la información suministrada por la administración. Sujeto a las limitaciones anteriores, confirmamos que no tenemos ninguna razón para creer que los directores, altos funcionarios u otros iniciados y promotores del Emisor una vez concluida la transacción no cumplirán con los requisitos de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

[Incluir las limitaciones o requisitos en la declaración que antecede.]

Asimismo verificamos sobre la base de una evaluación preliminar, fundada únicamente en una revisión de [Informe/s Geológico/s, en el caso de un Emisor de recursos o estados financieros, en el caso de cualquier otro Emisor] la existencia de los [activos, bienes, tecnología] objeto de la Transacción.

[Incluir las limitaciones o requisitos en la declaración que antecede.]

[En caso del cambio en las actividades o de una adquisición inversa, y según lo pueda requerir la Bolsa, agregue lo siguiente: Asimismo confirmamos que se han implementado los acuerdos mediante los cuales los valores del Emisor en poder de los directores, funcionarios, otros iniciados y promotores del Emisor y la sociedad objeto y sus respectivas asociadas, se han depositado en un contrato de mancomunación de acciones y esos valores no se liberarán sino hasta que la Bolsa haya finalmente aceptado la adquisición inversa o cambio en las actividades.]

[Asimismo, sin perjuicio de la presentación de este formulario y de la documentación de respaldo aplicable, en caso de que, en el contexto de una operación admisible, una adquisición inversa, o un cambio en las actividades, se solicite la prórroga de la interrupción de la cotización de los valores del Emisor, el patrocinador confirma que el Emisor acuerda esa prórroga hasta _____, con los motivos de prórroga que se enumeran a continuación:

La prórroga de la interrupción y los motivos de la misma se han revelado/se revelarán inmediatamente en el comunicado de prensa del Emisor]

En caso de que la Bolsa tuviera preguntas o inquietudes respecto del Emisor o del patrocinio, el contacto principal del Patrocinador es _____

[Incluir el nombre, domicilio y número de teléfono de la persona que sera el contacto principal con respecto al patrocinio.]

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____,
_____.

[Insertar el nombre del Patrocinador]

p.p.: _____

[Insertar el nombre y cargo del firmante autorizado]

FORMULARIO 2H

INFORME DEL PATROCINADOR

Para: TSX Venture Exchange, Atención: Servicios del Emisor que cotiza en Bolsa

Nosotros _____ [incluir el nombre del Patrocinador] (en adelante, el “Patrocinador”) de acuerdo con el convenio de fecha _____ [insertar fecha] celebrado con _____ [insertar el nombre del Emisor] (en adelante, el “Emisor”) han acordado patrocinar al Emisor de acuerdo con la Política _____ [insertar Política aplicable] en relación con la _____ (en adelante, la “Transacción”). [Insertar una descripción de la transacción a la cual se refiere este informe, incluyendo la referencia a todo financiamiento, operación admisible, adquisición inversa, cambio en las actividades, o cambio de administración o cambio de control]. Salvo que en el presente se defina lo contrario, los términos claves tendrán los significados que se les atribuyen, según lo definido en las Políticas de la Bolsa.

Le recomendamos lo siguiente:

- [(a) identificar cualquier información o hechos de los que tiene o ha tenido conocimiento el patrocinador en el curso de la realización del control diligente (auditoría de gestión) que pudieran razonablemente repercutir sobre la determinación de la Bolsa respecto de la aptitud para cotizar del Emisor o de la idoneidad de los directores y funcionarios para desempeñarse como tales.
- (b) establecer las aptitudes y experiencia de la/s persona/s principalmente encargada/s de la investigación y preparación de este Informe del Patrocinador, incluyendo el conocimiento de la industria propuesta y/o de la actividad comercial del Emisor, y sin limitación, el de esa persona;
 - (i) nombre, dirección y ocupación;
 - (ii) educación relevante, incluyendo las áreas de estudios principales;
 - (iii) antecedentes laborales importantes, incluyendo una descripción de la forma en que éstos se relacionan con los aspectos sustanciales de la actividad comercial principal del Emisor inscrito para cotizar;
 - (iv) experiencia en las áreas de planificación societaria y análisis financiero;
 - (v) membresía en alguna organización profesional; y
 - (vi) el período durante el cual se llevaron a cabo el control diligente y el procedimiento de revisión;

- (c) indique cualquier conflicto de interés, incluyendo lo siguiente:
 - (i) que la persona a que se refiere el punto (b) no tiene conflictos sustanciales como resultado de su relación con el Emisor, y los iniciados, empresas asociadas y coligadas del Emisor;
 - (ii) que la persona a que se refiere el punto (b) no posee ningún interés directo, indirecto o contingente sobre ninguno de los valores o activos del Emisor, o de cualquiera de sus asociadas o coligadas o la divulgación de cualquiera de ese interés, el que no debe ser material.
 - (iii) las especificaciones de cualquier negociación material pasada entre el patrocinador y cualquier parte vinculada actual o propuesta del Emisor; y
 - (iv) los detalles completos respecto de cualquier interés directo, indirecto o contingente sobre alguno de los valores o activos del Emisor, o sobre cualquier asociada o coligada controlada por o propiedad beneficiaria del Grupo Profesional;
- (d) si el patrocinador, al preparar el Informe del Patrocinador, ha contratado los servicios de un Perito, o de otro modo se ha basado en los servicios de un Perito, indique, respecto de cada Perito en el que se ha basado el patrocinador, la información que se describe en los puntos (i), (ii), (iii), (v) y (vi) del inciso (b);
- (e) indique cualquier otro hecho o información considerada sustancial por parte del patrocinador que razonablemente se podría esperar que afecte en forma significativa el valor de los valores a cotizar del Emisor.]

Confirmamos que hemos cumplido con los párrafos 4 y 5 de la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*.

Asimismo confirmamos que hemos finalizado el control diligente aplicable.

Basándonos en nuestra examen de control diligente, confirmamos lo siguiente:

- (a) los directores y la administración del Emisor, tanto en forma individual como colectiva, cumplen con los Requisitos de la Bolsa y tienen conocimiento acerca de sus responsabilidades de divulgación continuas en curso de acuerdo con las *Securities Laws* (leyes sobre valores) y los Requisitos de la Bolsa;
- (b) la contraprestación y la estructura accionaria, una vez finalizada la transacción, no será irrazonable.
- (c) el capital de trabajo del Emisor es adecuado para llevar a cabo los fines establecidos y es razonable que el Emisor tenga fondos disponibles suficientes para 12 meses de operaciones;

- (d) el Emisor cumple con los Requisitos para la Cotización Inicial de acuerdo con la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* según sea aplicable; y
- (e) hemos concluído que el Emisor se encuentra apto para cotizar en la Bolsa.

[Incluir las limitaciones o requisitos en la declaración que antecede.]

En caso de que la Bolsa tuviera preguntas o inquietudes respecto de este informe, el contacto principal del Patrocinador es _____

[Incluir el nombre, domicilio y número de teléfono de la persona que sera el contacto principal con respecto al patrocinio.]

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____, _____.

[Insertar el nombre del Patrocinador]

p.p.: _____

[Insertar el nombre y cargo del firmante autorizado]

p.p.: _____

[Insertar el nombre y cargo del firmante autorizado]

INSTRUCCIONES:

- 1) *En el caso de un cambio en las actividades, cuando no existe cambio de administración ni cambio de control o con relación a una Transacción que implica solamente un cambio de administración o cambio de control, las confirmaciones de control diligente enunciadas en los puntos (a), (b) o (c) precedentes, podrán ser omitidas del Informe del Patrocinador, cuando esas confirmaciones no sean aplicables a la Transacción.*
- 2) *El Informe del Patrocinador debe estar firmado por dos funcionarios y/o directores del Patrocinador debidamente autorizados, uno de los cuales debe ser una persona que de otro modo sería elegible para firma un prospecto en nombre y representación del patrocinador.*

FORM 21 FORMULARIO PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

El presente formulario ayuda a la Bolsa a:

- (a) efectuar una evaluación preliminar de la transacción propuesta;
- (b) identificar lo antes posible cuestiones sustanciales para sus clientes; y
- (c) determinar si es conveniente la renuncia al patrocinio.

Con el objeto de maximizar los beneficios de este formulario, los Emisores deberán llenar el formulario en la forma más completa posible. El material en *cursiva* proporciona una orientación para completar el formulario.

Las declaraciones de este documento se revisarán a los efectos de la consistencia y deben estar avaladas en la solicitud de cotización.

1. Partes involucradas

Instrucciones: Por favor asegúrese de que toda la información esté completa ya que las partes reveladas a continuación formarán el grupo de trabajo para toda correspondencia relacionada con el expediente.

	Denominación social, domicilio y contacto	Teléfono	Correo electrónico		Denominación social y contacto	Teléfono	Correo electrónico
Sociedad que cotiza en bolsa				Sociedad Privada			
Abogado				Abogado			
Audidores				Audidores			
Otros asesores significativos, bancos, etc.				Otros asesores significativos, bancos, etc.			

2. Transacción

Instrucciones: Por favor complete el cuadro a continuación y en forma narrativa resuma brevemente la Transacción.

Tipo de Operación	Clasificación propuesta	Nivel	Fecha de cotización (columnas restantes N/A para las OPI)	Cotización actual	Clasificación actual	Nivel/ Directorio	Suspendida (Si / No)	Precio de cotización más reciente
<i>OPI, CPC, QT, RTO, COB</i>	<i>CPC, Minería, Petróleo & Gas, Bienes Inmuebles/Inversiones, Industrial, R&D</i>	<i>1,2</i>		<i>TSX – Venture, TSX, Otra</i>	<i>CPC, Minería, Petróleo & Gas, Bienes Inmuebles/Inversiones, Industrial, R&D</i>	<i>1,2, NEX</i>		

3. Empresa a inscribir y Requisitos para la Inscripción Inicial – (adjuntar los estados financieros de todas las entidades correspondientes)

i). Breve descripción de la empresa

Instrucciones: Proporcionar una breve descripción de la naturaleza de la empresa.

Para sociedades vinculadas a la explotación de recursos, omitir mencionar las propiedades sobre las que no esté prevista la exploración. Proporcione una breve descripción de las propiedades de la sociedad, etapa del desarrollo, costos de la exploración a la fecha, costos del programa de trabajo propuesto, costos generales y las identidades de los vendedores y/o socios.

Para las sociedades no vinculadas a la explotación de recursos, omitir el análisis de actividades comerciales inactivas o discontinuadas. Describa la empresa, la identidad del vendedor de la propiedad (si se adquirió recientemente) y el uso de los fondos del balance de tesorería proforma de la sociedad.

Si la información está incluida en un documento de divulgación, usted podrá hacer referencia a las páginas correspondientes en ese documento.

ii). Resumen financiero de la empresa a inscribir en bolsa – en miles - 000

	Provisorio	Extranjero %	Cierre del ejercicio	Extranjero %	Cierre del ejercicio	Extranjero %
Ingresos						
Gastos diferidos o de R&D						
Gastos generales y administrativos						
Utilidad neta						
Capital de trabajo						
Total Activo						
Capital accionario						
Resultados no asignados (Déficit)						
Flujo de fondos de las operaciones						
A, CL, MP						

A - auditadas

CL – comfort (carta de respaldo) de los contadores independientes (revisar el nivel de compromiso del respaldo)

MP – administración preparadas con o sin recopilación por parte del contador independiente

iii). Enumere los Requisitos para la Inscripción Inicial que no se cumplirán claramente una vez finalizados todos los financiamientos y transacciones relacionadas.

iv). Enumere CUALQUIER otro elemento de las políticas respecto del cual la sociedad podrá solicitar un formulario de exención.

4. Apoderados (adjuntar los Formularios de Información Personal – Formulario 2A) e indicar los accionistas tenedores del 5% o más de los valores de la sociedad en cuestión.

Identificar a los funcionarios o iniciados de cada uno de los accionistas de la sociedad mediante una nota complementaria.

Para las sociedades que cotizan en Bolsa con las cuales están asociados los apoderados, incluir copias de los estados financieros auditados de los últimos 2 años y de los estados financieros provisorios más recientes. Si la negociación de los valores de una de esa sociedades sociedad fuera suspendida, favor de indicar las medidas tomadas para rectificar la situación.

Sociedad que cotiza en bolsa

Nombre, edad, domicilio	Cargo o relación con la sociedad actual	Tenencia accionaria previa a la transacción	%	Cargo o relación con la sociedad propuesta	Tenencia accionaria posterior a la transacción	%	Otras asociaciones de sociedades que cotizan en Bolsa (denominación social, fechas, cargos, donde cotizan)

	Cantidad de tenedores	%
Que cotizan en Bolsa		
Total de acciones en jurisdicción extranjera		
Total de acciones en poder de personas jurídicas (sin incluir la administración)		
Total		100

Sociedad Privada

Nombre, edad, domicilio	Cargo o relación con la sociedad actual	Tenencia accionaria previa a la transacción	%	Cargo o relación con la sociedad propuesta	Tenencia accionaria posterior a la transacción	%	Otras asociaciones de sociedades que cotizan en Bolsa (denominación social, fechas, cargos, donde cotizan)

	Cantidad de tenedores	%
Que cotizan en Bolsa		
Total de acciones en jurisdicción extranjera		
Total de acciones en poder de personas jurídicas (sin incluir la administración)		
Total		100

5. Estructura del capital

Sociedad que cotiza en bolsa	Contraprestación	N° de acciones	Sociedad privada (8)	Contraprestación	N° de acciones
Accionistas de sociedades que cotizan en Bolsa			No iniciados		
Funcionarios y directores			Funcionarios y directores		
Emitidas por dinero en efectivo			Emitidas por dinero en efectivo		
Emitidas por endeudamiento			Emitidas por endeudamiento		
Emitidas por activos			Emitidas por activos		
Otros iniciados			Otros iniciados		
Emitidas por dinero en efectivo			Emitidas por dinero en efectivo		
Emitidas por endeudamiento			Emitidas por endeudamiento		
Emitidas por activos			Emitidas por activos		
Otro (1)			Otro (1)		
			Financiamiento propuesto		
Total previo a la Transacción (2)			Total previo a la transacción (2)		
Consolidación					
Total ajustado					
Acciones a emitirse para sociedad privada o activos (4)					
Financiamiento(3)					
Comisión por intermediación financiera					
Acciones reservadas			Acciones reservadas		
-compromisos (5)			-compromisos (5)		
-conversión de deuda (6)			-conversión de deuda (6)		
-bonos de suscripción (6)			-bonos de suscripción (6)		
-opciones (6)			-opciones (6)		
Acciones reservadas, si las hubiera, para la adquisición de sociedad privada o activos (7)			Totalmente diluidas – Total		
Total totalmente diluido posterior a la transacción					

(I) - *Iniciado*

Con el fin de permitirnos agilizar la evaluación de su solicitud, por favor:

- (1) Describa aquí otras emisiones de acciones. Si las acciones se emitieron por deuda, activos, comisión por intermediación financiera, o comisiones, o a otros funcionarios, directores u otros iniciados, por favor proporcione un detalle de las transacciones incluyendo la fecha, tipo de transacción, contraprestación, cantidad de acciones y el nombre o designación de la persona física o jurídica.
- (2) Indique la cantidad actual de acciones en custodia y los términos del contrato de custodia.
- (3) Indique si el financiamiento será con o sin intermediarios. Si fuera con intermediarios, indique el corredor/agente, si lo conociere, y si el financiamiento se realiza mediante un Memorando de Oferta. Indique el nivel de participación anticipada por parte de los iniciados de la sociedad que cotiza en Bolsa o la sociedad privada.
- (4) (i) Indique el fundamento sobre el que se determinó la compra o canje de acciones con la sociedad privada, incluyendo la fecha y el autor de todo informe de valuación, geológico o de ingeniería independiente reciente. Indique si junto con este formulario se presenta una copia

del informe; en caso afirmativo, indique si existen limitaciones o condiciones sustanciales en el informe. En caso de que no se presente un informe en este momento, ¿se presentará alguno oportunamente? En caso de que un informe se presente ahora o en el futuro, indique si el autor ha completado informes anteriormente, para cualquier entidad, que fueran aceptados por alguna Comisión de Valores o Bolsa de Comercio.

- (ii) Indique su comprensión de los requerimientos del depósito en custodia (*escrow*) para las acciones actualmente en circulación o reservadas en la sociedad que cotiza en Bolsa y que se han de emitir y reservar de acuerdo con la adquisición.
- (5) Por favor especificar similar a (1) *ut supra*.
- (6) Indicar cuando se emitieron los valores, a quien se emitieron y la relación (si la hubiera) con la sociedad que cotiza en Bolsa o con la sociedad privada, la garantía y tasa de interés sobre las obligaciones convertibles, y los plazos de reintegro o conversión/ejercicio incluyendo el precio por acción y la fecha de vencimiento.
- (7) Indique en relación con (5) y (6) para la sociedad privada y explique las relaciones de canje de acciones reservadas posteriores a la adquisición, los precios de las acciones y los plazos de vencimiento.
- (8) Entregue una lista para todos los accionistas con la siguiente información: (a) Fecha en que se emitieron las acciones; (b) Nombre del accionista y municipio de residencia; (c) Relación, si la hubiera, con los iniciados de la sociedad que cotiza en Bolsa o la sociedad privada; (d) Cantidad de acciones; (e) Precio por acción; (f) Tipo de contraprestación, por ejemplo, efectivo, servicios, deuda o activos; (g) Acciones reservadas para la emisión con información similar a lo anterior; además, la naturaleza de la transacción y la fecha de vencimiento de las acciones reservadas.

6. Control diligente (*due diligence*)

Instrucciones: Analice las asociaciones, acuerdos financieros, financiamientos institucionales u otras transacciones que prueben el Due Diligence.

Fuente	Contacto	Especificaciones que comprende la fecha, un resumen del trabajo realizado en particular si se completó una visita al sitio y los resultados.

7. Contratos esenciales

Instrucciones: Enumere los contratos esenciales incluyendo la información a continuación. Indique lo siguiente para cada contrato importante mediante notas complementarias en esta área: a.) Fecha de todo dictamen sobre el título de propiedad en lo que respecta al dominio y la exigibilidad; b.) Quién realizó el dictamen sobre el título de propiedad y las aptitudes de esa persona física o jurídica; c.) El motivo del dictamen sobre el título de propiedad, por ejemplo, para una Comisión de Valores o Bolsa de Comercio; d.) Si se adjunta el dictamen sobre el título de propiedad.

Título del contrato	Fecha	Contrapartes	Condiciones esenciales

8. Propiedad intelectual y dominio

Instrucciones: Confirme que la sociedad es propietaria de todos sus activos principales. Describa los detalles acerca de la exigibilidad del dominio. Describa toda característica inusual o conflicto actual.

9. Contingencias y juicios

Acción o fuente de contingencia	Descripción del reclamo o contingencia, monto del reclamo, exposición estimada y probabilidad de éxito.

10. Otros asuntos

¿Existe algún asunto relacionado con la actividad comercial, industria, operaciones o ubicación geográfica que el público pudiera percibir como un impacto negativo sobre la TSX Venture Exchange y sus actuales sociedades? Ejemplos – juegos de azar en línea, industrias con leyes poco claras, transacciones en jurisdicciones extranjeras no reguladas, transacciones significativas con entidades desconocidas, monto significativo de transacciones en efectivo.

11. Divulgación

Le rogamos indicar quién revisará la divulgación de la sociedad y qué control diligente se llevará a cabo respecto de esa divulgación. Por ejemplo, el abogado, auditores, financistas u otros expertos técnicos de la sociedad.

FORM 2J

INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE VALORES

Este formulario debe ser completado por los Emisores que proceden a una inscripción inicial (salvo las CPC), operación admisible, adquisición inversa o un cambio en las actividades.

Accionistas de la sociedad objeto o de la sociedad privada:

Nombre (si el accionista no es una persona física, identifique los accionistas mayoritarios)	Fecha de suscripción	Cantidad de Acciones	Precio de suscripción	Contraprestación (Efectivo, deuda, activos, remuneración, nominal)	Relación con la sociedad privada/objeto (con /sin relación de dependencia)	Relación con el Emisor (con /sin relación de dependen- cia) si la transacción es QT, RTO o COB	Relación de canje con el Emisor inscrito Bolsa*	Cantidad ajustada de acciones en el Emisor (considerando la relación de canje)*	Precio de suscripción ajustado (considerando la relación de canje)*

* cuando sea aplicable

tenedores de obligaciones y valores convertibles de la sociedad privada o sociedad objeto:

Nombre (si el tenedor de valores no es una persona física, identifique los tenedores de valores mayoritarios)	Fecha de suscripción	Cantidad de valores (si están convertidas)	Resumen de las condiciones y precio de conversión	Contraprestación (Efectivo, deuda, activos, remuneración, nominal)	Relación con la sociedad privada/objeto (con /sin relación de dependencia)	Relación con el Emisor (con /sin relación de dependencia) si la transacción es QT, RTO o COB	Relación de canje con el Emisor que cotiza en Bolsa*	Cantidad ajustada de valores en el Emisor (considerando la relación de canje)*	Términos y precio de conversión ajustado (considerando la relación de canje)*

* Cuando sea aplicable

Tenedores de bonos de suscripción de la sociedad privada o de la sociedad objeto:

Nombre (si el tenedor de bonos de suscripción no es una persona física, identifique los tenedores de bonos de suscripción mayoritarios)	Fecha de emisión/otorgamiento	Cantidad de bonos de suscripción	Vencimiento y precio de ejercicio	Contraprestación (Efectivo, deuda, activos, remuneración, nominal)	Relación con la sociedad privada/objeto (con /sin relación de dependencia)	Relación con el Emisor (con /sin relación de dependencia) si la transacción es QT, RTO o COB	Relación de canje con el Emisor que cotiza en Bolsa*	Cantidad ajustada de bonos de suscripción (considerando la relación de canje)*	Precio de ejercicio ajustado (considerando la relación de canje)*

* Cuando sea aplicable

Tenedores de opciones de compra de acciones con carácter de incentivo de la sociedad privada o de la sociedad objeto:

Nombre (si el tenedor de valores no es una persona física, identifique los tenedores de valores mayoritarios)	Fecha de emisión/otorgamiento	Cantidad de opciones	Vencimiento y precio de ejercicio	Contraprestación (Efectivo, deuda, activos, remuneración, nominal)	Relación con la sociedad privada/objeto (con/sin relación de dependencia)	Relación con el Emisor (con/sin relación de dependencia) si la transacción es QT, RTO o COB	Relación de canje con el Emisor que cotiza en Bolsa*	Cantidad ajustada de opciones (considerando la relación de canje)*	Precio de ejercicio ajustado (considerando la relación de canje)*

* Cuando sea aplicable

Otros tenedores de valores de la sociedad privada o de la sociedad objeto:

Nombre (si el tenedor de valores no es una persona física, identifique los tenedores de valores mayoritarios)	Suscripción de información	Cantidad de valores	Resumen de las condiciones y precio de suscripción /conversión	Contraprestación (Efectivo, deuda, activos, remuneración, nominal)	Relación con la sociedad privada o sociedad objeto (con/sin relación de dependencia)	Relación con el Emisor (con/sin relación de dependencia) si la transacción es QT, RTO o COB	Relación de canje con el Emisor que cotiza en Bolsa*	Cantidad ajustada de valores (considerando la relación de canje)*	Precio de suscripción ajustado (considerando la relación de canje)*

* Cuando sea aplicable

FORMULARIO 3A

INFORMACIÓN REQUERIDA EN UN PROSPECTO DE CPC

INSTRUCCIÓN

- (1) *El objeto del presente prospecto es brindar la información relativa a una sociedad de capital generador (“CPC”, por sus siglas en inglés) que necesita un inversionista para realizar una inversión amparada en toda la información pertinente. El presente Formulario establece los requisitos de divulgación de información específicos que complementan los requisitos generales establecidos por la legislación sobre valores para ofrecer información completa, fehaciente y simple acerca de todos los hechos relevantes relativos a los valores que serán distribuidos. Este Formulario debe leerse en forma conjunta con las políticas de la TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”), incluida la Política 2.4 - Sociedades de Capital Generador (la “Política CPC”), y la legislación aplicable en materia de valores; por ejemplo, requisitos sobre estados financieros y procedimientos de presentación. Ciertas normas de aplicación específica pueden imponer obligaciones de divulgación del prospecto además de las que se describen en el presente Formulario.*
- (2) *Se recuerda a los Emisores que la Bolsa exige que todos los Emisores presenten un prospecto de CPC para cumplir con el Reglamento General sobre prospectos. Se recuerda a los Emisores que el presente Formulario no se encuentra previsto por la legislación en materia de valores; su objeto es brindar orientación a la CPC en relación con el cumplimiento de las formalidades aplicables del prospecto en virtud del Reglamento General sobre Prospectos.*
- (3) *Los términos empleados que no se encuentren definidos en el presente Formulario, pero que sí estén definidos o interpretados en: (i) la Política CPC, o (ii) las Definiciones del NI 14-101 deberán entenderse conforme a dichas definiciones o interpretaciones. Toda referencia en el presente formulario a la “CPC” o la “sociedad” podrá corregirse para reflejar el nombre de la CPC.*
- (4) *Al determinar el grado de detalle necesario, deberá aplicarse un estándar de relevancia. La relevancia tiene que ver con el criterio ejercido en una circunstancia en particular y, en general, debe determinarse de acuerdo con la importancia que un elemento tiene para los inversores, los analistas y otros usuarios de la información. Una pieza de información, o un conjunto de piezas, debe considerarse relevante si es probable que su omisión o mención errónea pueda influir o modificar una decisión sobre inversión relativa a los valores de la CPC. Al determinar si la información es relevante o no, deben tenerse en cuenta tanto factores cualitativos como cuantitativos. La importancia potencial de las piezas de información debe considerarse individualmente y no en forma integral, en caso de que las piezas tengan un efecto de compensación. Este concepto de relevancia es coherente con la noción de relevancia respecto de la elaboración de informes financieros establecida en el Manual.*
- (5) *Salvo que una pieza de información requiera específicamente ser divulgada únicamente en el prospecto preliminar, se aplican los requisitos de divulgación establecidos en este Formulario respecto del prospecto preliminar y del prospecto.*
- (6) *No es necesario realizar referencia alguna a piezas de información que no resulten aplicables y, salvo que en el presente Formulario se establezca lo contrario, podrán omitirse las respuestas negativas a ciertas piezas.*

- (7) *La divulgación debe resultar comprensible para los lectores y debe presentarse en un formato de fácil lectura. La presentación de la información debe cumplir con los principios del lenguaje llano. Cuando se requieran términos técnicos, deberán incluirse explicaciones claras y concisas.*
- (8) *Se deben brindar adecuadas referencias cruzadas a las diversas secciones del prospecto, donde pueda encontrarse información adicional.*
- (9) *Cuando se requiera la divulgación de información a una fecha determinada y se haya producido un cambio relevante u otra modificación que de alguna forma resulte importante para la información requerida luego de dicha fecha, deberá presentarse en su lugar la información a la fecha de la modificación o una fecha posterior a la modificación.*
- (10) *Cuando se utilice el término “clase” en una pieza de información para describir valores, el término incluirá una serie dentro de una clase.*

FORMATO DEL PROSPECTO

Item 1: Divulgación en la Portada

1.1 Texto Requerido - Indicar en *cursiva* en la parte superior de la portada lo siguiente:

“El presente prospecto constituye una oferta pública de los valores sólo en aquellas jurisdicciones en las que la ley permita su oferta para la venta y sólo por parte de las personas autorizadas a vender dichos instrumentos en tales jurisdicciones. No se ha emitido dictamen alguno por parte una autoridad regulatoria respecto de estos valores y alegar lo contrario constituye un delito.”

1.2 Prospecto Preliminar - Todo prospecto preliminar deberá incluir impreso en tinta roja y en *cursiva* en la parte superior de la portada, inmediatamente arriba de la información requerida en virtud del Punto 1.1, la siguiente información, con los datos entre paréntesis completos:

“Se ha presentado una copia del presente prospecto preliminar ante [la(s) autoridad(es) regulatoria(s) en materia de valores] en cada una de las provincias de [indicar las provincias correspondientes] y ante TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”), pero dicha información aun no es definitiva a los fines de la venta de valores. La información que se incluye en el presente prospecto preliminar puede ser incompleta y puede requerir modificaciones. Los valores no pueden venderse hasta tanto se obtenga un recibo sobre el prospecto de las [autoridad(es) regulatoria(s) en materia de valores].”

INSTRUCCIÓN:

- (1) *La CPC debe completar la información solicitada entre paréntesis con los nombres de cada jurisdicción en la que la CPC pretenda ofrecer valores en virtud del prospecto.*

1.3 Divulgación Básica Acerca de la Distribución - Indicar los datos a continuación inmediatamente debajo de la información requerida en virtud de los Puntos 1.1 y 1.2, con los datos entre paréntesis completos:

Prospecto [PRELIMINAR]

APERTURA EN BOLSA

[Fecha]

[Nombre de las CPC]
(sociedad de capital de riesgo)
\$ [monto total en dólares]
[cantidad total de] acciones ordinarias
Precio: \$ [monto por acción ordinaria]

El objeto de la presente oferta (la “Oferta”) es brindar a la sociedad fondos mínimos para identificar y evaluar negocios o activos con miras a formalizar una operación admisible, según se define a continuación. Toda propuesta de operación admisible debe ser aprobada por la Bolsa y, en caso de una operación admisible entre partes relacionadas, deberán contar también con la Mayoría de la Aprobación Minoritaria, según se define a continuación, de acuerdo con la Política de la Bolsa 2.4 (la “Política CPC”). La sociedad es una sociedad de capital generador (la “CPC”). No ha iniciado operaciones comerciales y no cuenta con activos, salvo una suma mínima de efectivo. Salvo que en la Política CPC se establezca expresamente lo contrario, hasta la Conclusión de la operación admisible, la Empresa no realizará actividades comerciales, excepto por la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar una propuesta de operación admisible.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *La CPC solo puede ofrecer acciones ordinarias, según se define en la Política CPC.*
- (2) *Cuando se ofrezca una cantidad mínima y máxima de acciones ordinarias, se deberá corregir la información divulgada para indicar la cantidad de acciones ordinarias y los montos ofrecidos en dólares para las suscripciones mínimas y máximas.*
- (3) *Cuando se pretenda que el prospecto formalice también el otorgamiento de opciones de compra de acciones como incentivo, o todo o parte de la opción correspondiente a un agente, corregir la información divulgada para brindar la cantidad de acciones ordinarias que se encuentran sujetas a las opciones, el precio fijado para el ejercicio de las opciones y las referencias cruzadas pertinentes en el prospecto para ampliar la información acerca de las opciones.*

1.4 Distribución

- (1) Brindar la información solicitada a continuación, según el siguiente formato de cuadro o mediante una nota a la tabla:

	Precio al público (a)	Comisión del agente (b)	Producido para la sociedad (c)
Por acción ordinaria			
Oferta total			

- (2) Informar:

(a) el nombre de cada agente;

- (b) si corresponde, la portada para cumplir con los requisitos del NI 33-105 sobre *Conflictos de Suscripción*;
- (c) que la oferta se realiza tomando todas las medidas pertinentes y brindar el total para las suscripciones máximas y mínimas, según corresponda;
- (d) la última fecha en que la distribución se encuentre abierta, según permita la legislación sobre valores; y
- (e) cómo se determinó el precio de oferta.

Se recomienda la divulgación de información de la siguiente manera:

“La presente oferta se realiza mediante la adopción de todas las medidas pertinentes por parte de [nombre del/de los agente(s)] (el “Representante”) y se encuentra sujeta a una suscripción mínima de [cantidad] de acciones ordinarias para un producido bruto total de la sociedad de \$[monto]. El precio de oferta de las acciones ordinarias se determinó [en forma arbitraria por los directores de la sociedad/mediante negociación entre la sociedad y el Representante]. Todos los fondos recibidos por suscripciones de acciones ordinarias se encontrarán en poder de [empresa fideicomisaria, banco autorizado o registrante] de acuerdo con los términos del [contrato de Agencia]. Si no se alcanza la suscripción [mínima] dentro de los 90 días posteriores a la emisión de un recibo por el prospecto definitivo u otro plazo acordado por las personas o empresas que suscriban dentro de dicho período, todos los fondos de las suscripciones realizadas serán reembolsados a los suscriptores sin interés o deducción alguna, salvo que los suscriptores hayan solicitado lo contrario a [empresa fideicomisaria, banco autorizado o registrante].”

- (3) En la columna (b) de la tabla, incluir solo las comisiones abonadas o que deban abonarse en efectivo por las CPC, incluidos los aranceles financieros de la sociedad. Consignar en una nota en la tabla cualquier consideración distinta del efectivo abonado o que deba abonar la CPC, incluidas las opciones del agente. Si se le ha otorgado una opción al agente, consignar:
 - (a) si el prospecto justifica el otorgamiento de todo o parte de la opción del agente u otra opción,
 - (b) el plazo en el cual debe ejercerse la opción (hasta un máximo de 24 meses) y cualquier restricción relativa a la comercialización de acciones que puedan adquirirse por el ejercicio de la opción, y
 - (c) brindar una referencia cruzada a la sección correspondiente del prospecto donde se suministra información adicional sobre la opción del agente u otra opción.
- (4) Incluir como nota a la tabla si el producido de CPC informado en la columna (c) se calculó antes o después de deducir los costos de la emisión, y cuáles son los costos estimados por CPC de dicha emisión.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Todo agente que sea una firma miembro de la Bolsa debe participar de la distribución.*
- (2) *La referencia cruzada a las secciones pertinentes del prospecto relativo a la compensación del agente debe realizarse en un título o subtítulo específico que establezca todas las compensaciones en efectivo u otra forma que puedan abonarse al agente.*
- (3) *Toda solicitud para cotizar en la Bolsa debe realizarse junto con la presentación del prospecto preliminar.*

1.5 Mercado de Valores

- (1) Cuando se haya solicitado el permiso para cotizar acciones ordinarias en bolsa, se deberá incluir una declaración que rece lo siguiente:

“La sociedad ha solicitado cotizar sus acciones ordinarias en la Bolsa. Dicha cotización se encontrará sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad de todos los requisitos aplicables de la Bolsa”.

- (2) Cuando se haya realizado una solicitud para cotizar acciones ordinarias en la Bolsa y se haya recibido la aprobación condicional para tal medida, se deberá incluir una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“La Bolsa ha aceptado en forma condicional la cotización de las acciones ordinarias de la sociedad. Dicha cotización se encontrará sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad de todos los requisitos aplicables de la Bolsa.”

- (3) Restricciones relativas a la divulgación de la venta de valores de CPC. Incluir una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“Con excepción de la distribución inicial de las acciones ordinarias de acuerdo con este prospecto, [el otorgamiento de la Opción al agente], [el otorgamiento de opciones a los directores, funcionarios y consultores técnicos de la sociedad] y [el otorgamiento de opciones a Organizaciones de Beneficencia Admisibles, según se define a continuación], se prohíbe la reventa de los valores de la sociedad durante el período que va desde la fecha en que [autoridad(es) regulatoria(s) en materia de valores] emita un recibo por este prospecto preliminar y la fecha en que comiencen a cotizar en bolsa las acciones ordinarias para su venta, salvo, sujeto a la aprobación previa de la Bolsa, cuando la legislación en materia de valores contemple las pertinentes exenciones al prospecto e inscripción o cuando la [autoridad(es) regulatoria(s) en materia de valores] otorgue una orden discrecional”.

- 1.6 **Factores de Riesgo** - Incluir una declaración breve acerca de los factores de riesgo que incluyan una referencia cruzada a las secciones del prospecto en las que se brinde información relativa a los riesgos de una inversión en los instrumentos financieros que se distribuyan. Además de otros factores de riesgo que pueden incluirse en el resumen, incluir la siguiente manifestación en letra negrita:

“La inversión en acciones ordinarias ofrecida en el presente prospecto es altamente especulativa debido a la naturaleza de la actividad de la sociedad y su actual etapa de desarrollo. La presente oferta solo es adecuada para aquellos inversores que estén preparados para arriesgarse a la pérdida total de su inversión”.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Brindar una referencia cruzada en negrita a la sección sobre factores de riesgo en el prospecto.*

- 1.7 Inversión Máxima** - Revelar la cantidad máxima de acciones ordinarias que puede adquirir en forma directa o indirecta un comprador en virtud del prospecto, y la cantidad máxima de acciones ordinarias que puede adquirir en forma directa o indirecta un comprador, junto con las Coligadas y Asociadas del comprador. Incluir una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“De acuerdo con la Política CPC, no se permite a ningún comprador de acciones ordinarias adquirir directa o indirectamente más del 2% o [indicar cantidad] de las acciones ordinarias totales ofrecidas en virtud del presente prospecto. Asimismo, la cantidad máxima de acciones ordinarias que el comprador puede adquirir de forma directa o indirecta, junto con las Coligadas o Asociadas del comprador, es el 4% o [indicar cantidad] de las acciones ordinarias totales ofrecidas en virtud del presente prospecto”.

INSTRUCCIÓN:

- (1) En caso de que se ofrezca una cantidad máxima o mínima de acciones ordinarias, revelar la cantidad de acciones que se menciona entre paréntesis en función de las suscripciones máximas y mínimas.*

- 1.8 Recibo de Suscripciones** - Informar que las suscripciones estarán sujetas a rechazo o asignación, así como la oportunidad de la emisión de los certificados accionarios. Incluir una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos, según corresponda:

“Las suscripciones se recibirán sujeto a rechazo o asignación total o parcial y se reserva el derecho de cerrar los libros de suscripciones en cualquier momento sin notificación previa. Se espera que los certificados accionarios que reflejen las acciones ordinarias en forma definitiva estén disponibles para su entrega [en la fecha de cierre/dentro de los [indicar cantidad] días de la fecha de cierre].

- 1.9 Promotores Internacionales** - Cuando se incorpore, continúe o de otra forma se organice un promotor de la CPC en virtud de las leyes de una jurisdicción extranjera o que resida fuera de Canadá, se deberá cumplir con el NI 41-101- *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto* incluyendo en la portada o en un encabezado independiente en alguna parte del prospecto, la siguiente información, con los datos entre paréntesis completos:

“El [promotor] se constituyó, continuó o de otra forma se organizó en virtud de las leyes de una jurisdicción extranjera o que resida fuera de Canadá. Aunque [el promotor] haya designado a [nombre(s) y domicilio(s) para cursar notificaciones] como su(s) agente(s) a los fines de las notificaciones en [indicar provincia], los inversores no podrán cobrar a [promotor] montos por sentencias dictadas por tribunales con sede en [indicar provincias] que tengan como base las disposiciones en materia de responsabilidad civil de la legislación sobre valores”.

Item 2: Índice

- 2.1 Índice** - Incluir un índice.

Item 3: Glosario

- 3.1 Glosario** - Incluir un glosario de términos.

INSTRUCCIÓN:

Cuando el glosario incluya los términos establecidos en el Apéndice 1 al presente Formulario, brindar una definición para dicho término, según se establece en el Apéndice 1.

Item 4: Resumen del prospecto

4.1 Advertencia - Al comienzo del resumen, incluir una declaración en letra *cursiva* que rece lo siguiente:

“A continuación se incluye un resumen de las principales características de esta distribución, el cual debe leerse en conjunto con las declaraciones y datos financieros e información detallada que se incluye en las partes restantes del prospecto”.

4.2 General - Resumir brevemente, cerca del comienzo del prospecto, la información que aparezca en el resto del prospecto que, a criterio de la CPC, más probablemente influya en la decisión del inversionista de comprar los valores objeto de la distribución. Como mínimo, incluir una descripción de los siguientes elementos:

- (a) Describir la actividad principal de la CPC mediante una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“La actividad comercial principal de la sociedad será la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a la formalización de una operación admisible. La sociedad no ha iniciado operaciones comerciales y no cuenta con activos, salvo una suma mínima de efectivo”.

- (b) Describir los valores, incluidos el precio de oferta y producido neto esperado (incluido el otorgamiento de opciones u otros derechos para la adquisición de valores), mediante una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“Se ofrece un total de [indicar cantidad] acciones ordinarias en virtud del presente prospecto a un precio de \$ [indicar precio] por Acción Ordinaria. [Asimismo, la sociedad otorgará al agente una opción para comprar hasta [indicar cantidad] acciones ordinarias a un precio de \$ [indicar precio] por acción, que podrá ejercerse durante un período de [24] meses a partir de la fecha en que comiencen a cotizar en la Bolsa las acciones ordinarias]; [esta opción estará autorizada en virtud del presente prospecto]. [La sociedad asimismo tiene intención de otorgar opciones para la compra de [indicar cantidad] de acciones ordinarias a los directores, funcionarios y consultores técnicos, así como opciones para comprar [indicar cantidad] acciones ordinarias a Organizaciones de Beneficencia Admisibles]. [Todas/indicar cantidad] de [las opciones aprobadas para su distribución en virtud del presente prospecto]”.

- (c) Describir el uso esperado del producido mediante una declaración que rece lo siguiente:

“El producido neto de la sociedad será de \$ [indicar monto]. El producido neto de las presente Oferta se empleará para brindar a la sociedad fondos mínimos para identificar y evaluar negocios o activos con miras a formalizar una operación admisible. La sociedad podrá no contar con fondos suficientes para garantizar dichos activos o actividades una vez que hayan sido identificados o evaluados, y podrán requerirse fondos adicionales. Hasta la Finalización de la operación admisible y salvo que la Política CPC establezca lo contrario, podrá utilizarse un máximo del 30% del producido bruto o \$210.000, lo que resulte menor, a fines distintos de la evaluación de negocios o activos”.

- (d) Mencionar el nombre de cada director o funcionario de la CPC e indicar sus respectivos cargos y funciones dentro de la CPC.

- (e) Brindar detalles sobre *escrow securities* (valores en custodia) de la CPC así como los términos en los que se liberarán los valores de dicha custodia mediante una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“[Todas] las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la sociedad, que alcancen [indicar cantidad] acciones ordinarias [han sido/serán] depositadas en custodia de acuerdo con las disposiciones de un contrato de custodia de valores, según se define a continuación, serán liberadas de dicha custodia en etapas durante un período de hasta tres años posteriores a la fecha del Boletín Final de Bolsa”.

- (f) Describir los factores de riesgo. Los factores de riesgo a continuación son meramente sugerencias y no deberán considerarse una enumeración taxativa:

“La inversión en acciones ordinarias debe considerarse altamente especulativa debido a la naturaleza de la actividad de la sociedad y su actual etapa de desarrollo. La sociedad fue constituida recientemente y aun no cuenta con activos o negocios activos, salvo el efectivo. No cuenta con antecedentes de ganancias, ni ha abonado dividendos y no generará ganancias ni abonará dividendos hasta, por lo menos, la Finalización de la operación admisible. La Oferta solo se aplica a los inversores que estén preparados para confiar por completo en los directores y la gerencia de la sociedad, y que puedan afrontar el riesgo de pérdida de la totalidad de su inversión. [Los directores y funcionarios de la sociedad sólo podrán dedicar una parte de su tiempo y su atención a los asuntos de la sociedad] y existen posibles conflictos de intereses a los que estarán sujetos algunos de los directores y funcionarios de la sociedad en relación con las actividades de la sociedad. Tomando como base la formalización de la Oferta, un inversionista sufrirá una dilución inmediata de la inversión de [indicar cantidad]% o \$ [indicar monto] por Acción Ordinaria. No habrá garantías de que se vaya a desarrollar un mercado activo y líquido para las acciones ordinarias de la sociedad y es posible que a un inversionista le resulte difícil revender las acciones ordinarias. Hasta la Finalización de la operación admisible, la sociedad no realizará actividades comerciales salvo la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar una propuesta de operación admisible. La sociedad solo cuenta con fondos limitados con los cuales identificar y evaluar posibles Operaciones Admisibles y no habrá garantías de que CPC pueda identificar o completar una operación admisible adecuada.

La operación admisible podrá implicar la adquisición de un negocio o activos ubicados fuera de Canadá. Por ello, es posible que resulte difícil o imposible cursar notificación para iniciar un proceso legal en relación con los directores, funcionarios o expertos fuera de Canadá y es posible que no resulten exigibles contra dichas personas o sociedades las sentencias dictadas por tribunales canadienses respecto de las disposiciones sobre responsabilidad civil aplicables respecto de leyes sobre valores en Canadá.”

INSTRUCCIONES:

- (1) *Brindar adecuadas referencias cruzadas a la información adicional relativa a estos elementos del prospecto.*
- (2) *La CPC debe considerar cada uno de los factores de riesgo precedentes y otros factores de riesgo adicionales que puedan resultar pertinentes y garantizar que la divulgación se adapte correctamente a las circunstancias.*
- (3) *Corregir la información precedente según corresponda cuando la CPC haya tenido conversaciones concretas respecto de la identificación de una posible operación admisible e incluir la adecuada referencia cruzada en la sección del prospecto en la que se incluye la discusión detallada de la posible operación admisible.*

Item 5: Estructura Societaria

5.1 Denominación Social y Constitución

- (1) Indicar la denominación social completa de la sociedad de la CPC y el domicilio del jefe de la CPC y la sede social.

- (2) Indicar la norma escrita en virtud de la cual se constituye o continúa la CPC. Si fuese relevante, indicar si el contrato constitutivo u otros documentos de constitución o verificación de la CPC fueron modificados y describir la esencia de las modificaciones relevantes.

Item 6: Actividades de la CPC

6.1 Gastos Preliminares – Informar:

- (a) los gastos preliminares en que haya incurrido la CPC a la fecha para hacer efectiva la oferta y declarar que parte del producido de la oferta podrá ser utilizado para satisfacer las obligaciones de la CPC respecto de esta oferta, incluidos los gastos de sus auditores, asesores letrados y el asesor letrado del agente; y
- (b) en forma resumida, los gastos de la CPC desde la fecha del balance más reciente incluido en el prospecto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Incluir una referencia cruzada al uso del producido.*

6.2 Operaciones Propuestas hasta la Finalización de la Operación Admisible.

- (1) Debatir sobre las operaciones propuestas de la CPC que deban realizarse hasta la Finalización de una operación admisible, respecto de las restricciones establecidas en la Política CPC y, al respecto, indicar:
- (a) la naturaleza de las operaciones y la actividad propuesta que llevará a cabo la CPC; y,
- (b) si corresponde, la naturaleza de las conversaciones relativas a una industria en particular o adquisición posible.

Se recomienda la divulgación de información de la siguiente manera:

“La sociedad propone identificar y evaluar los activos y negocios con miras a formalizar una operación admisible. Toda propuesta de operación admisible debe ser aprobada por la Bolsa y, en caso de una operación admisible entre partes relacionadas, deberán contar también con la Mayoría de la Aprobación Minoritaria, de acuerdo con la Política CPC. La sociedad no ha llevado a cabo operaciones comerciales [distintas de las conversaciones a los fines de identificar posibles adquisiciones o intereses]. [Si corresponde: A la fecha, estas conversaciones se han centrado en [describir o, en su defecto, realizar una referencia cruzada a la “operación admisible Potencial”]. La sociedad en la actualidad pretende realizar una operación admisible en [indicar el sector de la industria, por ejemplo, petróleo, minería, investigación y desarrollo, tecnología, etc.], pero no existen garantías de que éste sea, en efecto, el sector comercial correspondiente a una propuesta de operación admisible o de la sociedad luego de la Finalización de la operación admisible”.

- (2) Declarar:

- (a) las restricciones a la actividad comercial realizada por la CPC hasta la Finalización de la operación admisible, según establece la Política CPC; y
- (b) el monto máximo de depósitos o préstamos no reembolsables y reembolsables que pueda adelantarse al Emisor de destino, según permita la Política CPC.

Se recomienda la divulgación de información de la siguiente manera:

“Hasta la Finalización de la operación admisible, la sociedad no realizará actividades comerciales salvo la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar una propuesta de operación admisible. Con el consentimiento de la Bolsa, ello podrá incluir la recolección de fondos adicionales para financiar una adquisición. Excepto por lo descrito en [“colocación privada de Efectivo” y “Restricciones al Uso del Producido”], los fondos reunidos de acuerdo con la presente Oferta y otras financiaciones subsiguientes serán utilizados exclusivamente para la identificación y evaluación de Operaciones Admisibles potenciales y no para depósitos, préstamos o inversiones directas en una adquisición potencial.

[Si bien la sociedad ha comenzado el proceso de identificar posibles adquisiciones con miras a formalizar la operación admisible,] la sociedad aun no ha celebrado un acuerdo de principios”.

6.3 Restricciones Geográficas - eliminado

INSTRUCCIÓN:

(1) *En caso de que la gerencia haya impuesto restricciones geográficas o de otra naturaleza a las actividades de la CPC además de las establecidas en la Política CPC, indicar dichas restricciones y modificar la divulgación de información precedente para referirse específicamente a los elementos extranjeros o geográficos conocidos, y todo riesgo asociado con dichos elementos extranjeros o geográficos.*

6.4 Método de Financiación – Brindar información que indique que puede existir un requisito para que la CPC asuma financiaciones adicionales para hacer efectiva la operación admisible e incluir información en letra negrita relativa a la posibilidad de una mayor dilución respecto del inversionista. Incluir una declaración que rece lo siguiente, con los datos entre paréntesis completos:

“La sociedad podrá utilizar [ya sea] [efectivo/financiación bancaria/emisión de bonos del tesoro o financiación pública de deuda o patrimonio, o una combinación de éstos,] [aclarar los datos precedentes, según corresponda] a los fines de financiar la operación admisible propuesta. **Una operación admisible financiada mediante la emisión de bonos del tesoro podría conducir a una modificación en el control de la sociedad y podrá ocasionar una mayor dilución de la participación de los accionistas en la sociedad**”.

6.5 Criterios para una Operación Admisible: Describir los criterios de la gerencia para la revisión de prospectos de una propuesta de operación admisible, incluidos los criterios que serán utilizados por la gerencia para la determinación de la aprobación de los términos de una propuesta de operación admisible. Indicar todas las consideraciones pertinentes que deba emplear la gerencia. Se sugiere la divulgación de información a continuación, que deberá ser corregida para incluir cualquier otra consideración importante:

“El directorio de la sociedad deberá aprobar toda propuesta de operación admisible. Al ejercer los poderes y cumplir con sus deberes relativos a una propuesta de operación admisible, los directores deberán actuar de forma honesta y de buena fe con miras a los intereses de la sociedad y deberán ejercer el debido cuidado, diligencia y pericia que se espera de una persona razonablemente prudente en una circunstancia comparable”.

6.6 Presentaciones y Aprobación de los Accionistas de una Operación Admisibles entre Partes Relacionadas - Describir las presentaciones y el proceso de aprobación por los accionistas en relación con una operación admisible entre partes relacionadas, según se establece en la Política CPC e informar los pasos necesarios para que la CPC obtenga la aprobación de la operación admisible. Se recomienda la divulgación de información de la siguiente manera:

“Cuando la sociedad alcance un acuerdo de principios, la sociedad deberá emitir un comunicado de prensa integral, y en tal oportunidad la Bolsa en general hará un alto en la reventa de las acciones ordinarias de la sociedad hasta tanto se hayan cumplido los requisitos de inscripción de la Bolsa, según se establece en [“Alto en la venta, suspensiones y retiro de cotizaciones”]. Dentro de los 75 días posteriores a la emisión de dicho comunicado de prensa, la sociedad deberá presentar a la Bolsa para su revisión una circular informativa que cumpla con las normas sobre valores y sociedades pertinentes o una declaración de inscripción que cumpla con los requisitos de la Bolsa. Deberá presentarse una circular informativa cuando se trate de una operación admisible entre partes relacionadas. Deberá presentarse una declaración de inscripción cuando no se trate de una operación admisible entre partes relacionadas. La circular informativa o la declaración de inscripción, según corresponda, deberá incluir la información del nivel de prospecto de la sociedad objeto o la sociedad, basándose en la Finalización de la operación admisible, y estar preparada de acuerdo con la Política CPC y el Formulario 3B1/Formulario 3B2. Luego de la aceptación por parte de la Bolsa, la sociedad deberá:

- (a) presentar la declaración de inscripción en SEDAR por lo menos siete días hábiles previos al cierre de la operación admisible, y emitir un comunicado de prensa en el que informe la fecha de cierre programada para la operación admisible, así como el hecho de que la declaración de inscripción se encuentra disponible en SEDAR, o
- (b) enviar por correo la circular informativa y el material relativo a los apoderados a sus accionistas para obtener la Mayoría de la Aprobación Minoritaria respecto de la operación admisible u otra aprobación requerida, en la junta de accionistas.

Salvo que la Bolsa renuncie a ello, la sociedad también deberá contar con un patrocinador, que debe ser un miembro de la Bolsa, y que deberá presentar a la Bolsa un Informe de Patrocinio elaborado de acuerdo con las Políticas de la Bolsa. La sociedad ya no será considerada una CPC cuando la Bolsa emita el Boletín Final de Bolsa. La Bolsa en general no emitirá el Boletín Final de Bolsa hasta que la Bolsa haya recibido:

- (i) en el caso de una operación admisible entre partes relacionadas, confirmación de la Aprobación Mayoritaria de la Minoría respecto de la operación admisible;
- (ii) confirmación de cierre de la operación admisible; y
- (iii) toda la documentación definitiva o posterior a la reunión, según corresponda, salvo que se deba presentar ante la Bolsa de acuerdo con la Política CPC.

Luego de la emisión del Boletín Final de Bolsa, la Política CPC en general dejará de ser de aplicación, salvo respecto de las disposiciones sobre *escrow* de la Política CPC y las restricciones de la Política CPC que prohíben a la sociedad formalizar una adquisición inversa durante un período de un año a partir de la Finalización de la operación admisible”.

6.7 Posibles Operaciones Admisibles – Si una CPC inicia negociaciones sobre una posible Operación Admisibles y dichas negociaciones avanzan hacia una etapa en la que resulta necesaria la divulgación de información de conformidad con las leyes sobre valores aplicables, se deberá incluir, en la medida en que se los conozca, los siguientes datos:

- (a) Divulgación de la posible operación admisible contemplada por la CPC;

- (b) Divulgación a la CPC de cualquier interés de las personas que tienen relación de dependencia de la operación admisible en los activos significativos;
- (c) Divulgación a la CPC de cualquier relación entre las personas que tienen relación de dependencia de la operación admisible y de las personas que tienen relación de dependencia de la operación admisible a la posible operación admisible;
- (d) Información suficiente para que los posibles inversores puedan evaluar de manera razonable los siguientes elementos:
 - (I) La naturaleza y las características de los activos significativos propuestos, y la magnitud de la posible operación admisible;
 - (II) La naturaleza de la contraprestación que será pagada por la CPC por la posible operación admisible, incluido el detalle de la forma en que será pagada dicha contraprestación, los montos estimados a pagar y el detalle de los arreglos de financiación que correspondan, incluidos el monto, las garantías, las condiciones, la utilización del producido y el detalle de la comisión del agente;
 - (III) Si los activos significativos fueron adquiridos por el/los vendedor(es) dentro de los tres años de la posible operación admisible, el costo de los Activos significativos propuestos para el/los vendedor(es);
 - (IV) En la medida de lo que se los conozca, una descripción de los activos significativos propuestos, incluida una declaración acerca del rubro de la industria en el que la CPC participará una vez finalizada la operación admisible; y
 - (V) El plazo propuesto, de existir, para la Finalización de la posible operación admisible;
- (e) La ubicación de los activos significativos propuestos, incluida la identificación de la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto de la fusión propuesta, en caso de que los activos significativos propuestos sean adquiridos a través de la adquisición de dicha sociedad objeto de fusión;
- (f) El nombre completo de las jurisdicciones de residencia de los vendedores de los activos significativos propuestos y, en caso de que alguno de los vendedores sea una sociedad, el nombre completo y la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad, así como el nombre y la jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que, de forma directa o indirecta, posean una participación controlante en ella o que de cualquier otra forma controlen o dirijan dicha sociedad;
- (g) Los nombres y antecedentes de todas las personas físicas o jurídicas que vayan a constituirse en Altos Ejecutivos de la CPC una vez finalizada la operación admisible,
- (h) Una descripción de cualquier depósito realizado de conformidad con lo permitido por la Política de la CPC, y una descripción de cualquier pago anticipado o préstamo que vaya a realizarse, sujeto a la aprobación de la Bolsa, incluidos los términos del pago anticipado, préstamo o cualquier otra colocación privada propuesta cuyo producido vaya a ser recaudado a los fines de dicho pago anticipado o préstamo, así como el fin propuesto para dicho pago anticipado o préstamo; y
- (i) El detalle de todas las condiciones significativas establecidas para finalizar la posible operación admisible.

6.8 Requisitos Iniciales para Cotizar en Bolsa – Se deberá establecer que el Emisor resultante deberá cumplir con los requisitos iniciales de cotización fijados por la Bolsa. Asimismo, se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“El [Emisor resultante] deberá cumplir con los requisitos iniciales para cotizar establecidos por la Bolsa de Valores para el sector de la industria en particular, ya sea en el Nivel 1 o en el Nivel 2, según lo dispuesto por las Políticas aplicables de la Bolsa.”

6.9 Interrupciones, Suspensión y Cancelación de la Cotización – Se deberán establecer las consecuencias para la CPC en los siguientes casos:

- (a) Cuando se realice un anuncio público relativo a una operación admisible propuesta; y
- (b) Cuando la CPC no finalice una operación admisible de conformidad con la Política de la CPC.

Asimismo, se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“De forma general, la Bolsa de Valores interrumpirá la cotización de las acciones ordinarias desde la fecha en que se anuncie públicamente un acuerdo de principios hasta que se cumpla con todos los requisitos en materia de presentación de la Bolsa de Valores, incluida la presentación del Formulario de Reconocimiento de Patrocinadores, en caso de que la operación admisible se encuentre sujeta a patrocinio. Asimismo, antes de que la Bolsa de Valores levante la interrupción de la cotización, se deberán completar y presentar ante la Bolsa los Formularios de Información Personal y, si corresponde, las declaraciones de todas las personas físicas que sean directores, altos funcionarios, promotores o altos ejecutivos del Emisor resultante, así como las investigaciones preliminares de antecedentes que la Bolsa de Valores considere necesario o aconsejable realizar.

Aun cuando todos los requisitos en materia de presentación hayan sido cumplidos y todas las investigaciones preliminares de antecedentes hayan sido completadas, la Bolsa podrá mantener o restablecer la interrupción de la negociación de las acciones ordinarias por razones de política pública cuando:

- (a) La naturaleza de la actividad desarrollada por el Emisor resultante sea inaceptable; o
- (b) La cantidad de condiciones que se deban cumplir o la naturaleza y la cantidad de deficiencias que se deba resolver antes de la finalización de la operación admisible resulte tan significativa o voluminosa que la Bolsa de Valores considere apropiado restablecer o continuar con la interrupción.

La Bolsa de Valores también podrá imponer una interrupción a la cotización cuando la sociedad no presente los documentos de respaldo correspondientes a la operación admisible dentro del plazo de 75 días posteriores al anuncio público del acuerdo de principios, o en caso de que la CPC no presente la documentación final o posterior a la junta según corresponda y dentro del plazo indicado. Asimismo, se podrá imponer una interrupción a la cotización cuando un Patrocinador cancele su patrocinio.

Por otro lado, la Bolsa de Valores podrá suspender o cancelar la cotización de las acciones ordinarias de la sociedad cuando dicha Bolsa no emita un Boletín Final a la CPC dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de cotización. En caso de que la Bolsa cancele la cotización de las acciones ordinarias de la sociedad, la sociedad deberá, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de dicha cancelación, proceder a su disolución y distribuir el remanente de sus activos de forma proporcional entre sus accionistas, salvo que dichos accionistas, mediante el voto de la mayoría de los votos pertenecientes exclusivamente a las personas que tienen relación de dependencia de la operación admisible de la sociedad, decidan un destino diferente para el Emisor o sus activos remanentes.”

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Incluir una referencia cruzada a las secciones aplicables del prospecto en las que se describan los requisitos de la Bolsa de Valores para aceptar la operación admisible, incluida, específicamente, la aprobación de los accionistas requerida para una operación admisible Vinculada.*

6.10 Rechazo de Operación Admisible – Se deberá informar que la Bolsa de Valores tendrá la facultad de no aceptar una operación admisible a su exclusiva discreción. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“La Bolsa de Valores, a su exclusiva discreción, podrá no aceptar una operación admisible en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando el Emisor resultante no cumpla con los requisitos iniciales para cotizar de la Bolsa de Valores;
- (b) Cuando la suma total de los títulos valores del Emisor resultante bajo la titularidad, directa o indirecta, de:
 - (i) Una firma miembro de la Bolsa de Valores;
 - (ii) Inscritos, profesionales de financiamiento corporativo no registrados, empleados accionistas y socios de dicha firma miembro; y
 - (iii) Socios de cualquiera de los anteriores;Supere, en su conjunto, el 20% de los títulos valores del Emisor resultante emitidos y en circulación;
- (c) Cuando el Emisor resultante sea una institución financiera, una sociedad financiera, una Emisora financiera o un fondo mutuo, según las definiciones de las leyes de valores correspondientes;
- (d) Cuando la mayoría de los directores y altos funcionarios del Emisor resultante no sean residentes de Canadá o los Estados Unidos, o bien sean personas físicas que no hayan demostrado una asociación positiva como directores o funcionarios de sociedades que cotizan en bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al de las sociedades que cotizan en la bolsa canadiense; o
- (e) Cuando, sin perjuicio de la definición de operación admisible, exista cualquier otra razón para no aceptar la operación admisible.”

Ítem 7: Utilización del Producido

7.1 Producido y Fines Principales – Se deberá declarar:

- (a) El producido bruto recibido por la CPC en razón de la venta de acciones ordinarias con anterioridad a la fecha del prospecto;
- (b) Los gastos y costos de la emisión mencionada en el punto a) anterior;
- (c) El producido bruto que será recibido por la CPC en razón de la venta de acciones ordinarias distribuidas en virtud del prospecto;
- (d) Los gastos y costos de la emisión mencionada en el punto c) en que se haya incurrido hasta la fecha, así como los gastos y costos en que se espera incurrir; y

- (e) Los fondos estimados disponibles para la CPC en razón de i) la venta las acciones ordinarias distribuidas en virtud del prospecto y ii) las ventas anteriores de acciones ordinarias.

Se deberán divulgar los detalles de toda disposición o arreglo que se haya establecido con el objeto de retener cualquier porción del producido neto de la distribución, ya sea en la forma de un fideicomiso o a través de un contrato de *escrow*, con sujeción al cumplimiento de las condiciones.

Asimismo se deberá describir con un nivel de detalle razonable y en forma de tabla, cuando corresponda, y junto con los montos aproximados, cada uno de los fines principales a los que será destinada la totalidad de los fondos disponibles para la CPC. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“A continuación se detallan los fines principales a los que la sociedad tiene la intención de destinar los fondos con los que contará una vez finalizada la Oferta:

Producido en efectivo recaudado con anterioridad a la Oferta ⁽¹⁾	\$∅
Gastos y costos relativos a la recaudación del producido en efectivo	\$∅
Producido en efectivo que será recaudado a partir de esta Oferta ⁽²⁾	\$∅
Gastos y costos relativos a la Oferta (incluida la comisión por cotización, la comisión del agente, los gastos legales, y las comisiones y los gastos de auditoría)	\$∅
	∅
Fondos disponibles estimados (al momento de la finalización de la Oferta)	<hr/> \$∅
Fondos disponibles para identificar y evaluar activos o prospectos de negocios ⁽³⁾	<hr/> \$∅
Gastos administrativos y generales estimados hasta el momento de Finalización de una operación admisible	\$∅
	<hr/> \$∅ [producido neto total]

Notas

- (1) Ver [“Ventas Anteriores”].
- (2) [En caso de que el agente ejerza la opción del agente, o de que los directores, funcionarios, o consultores técnicos ejerzan sus opciones][En caso de que la organización de beneficiencia elegible ejerza su opción], la sociedad tendrá disponible un monto máximo adicional de \$ [insertar monto], que será agregado al capital de trabajo de dicha sociedad. No existe garantía de que ninguna de estas opciones será ejercida.
- (3) En caso de que la sociedad suscriba un acuerdo de principios antes de utilizar la totalidad de los \$ [insertar monto] para identificar y evaluar activos o negocios, los fondos remanentes podrán ser utilizados para financiar de forma total o parcial la adquisición de activos significativos, o bien como capital de trabajo luego de la Finalización de la operación admisible.

Hasta el momento en que la sociedad lo requiera para sus propios fines, el producido solo será invertido en títulos emitidos o garantizados por el Gobierno de Canadá o cualquier

provincia o territorio de Canadá; títulos del Gobierno de los Estados Unidos de América; certificados de depósito; o cuentas que generen intereses de bancos, sociedades fiduciarias o asociaciones de crédito registrados de Canadá.

El producido de esta Oferta y de toda venta posterior de acciones ordinarias, una vez deducidos los gastos asociados con ella, solo será suficiente para identificar y evaluar una cantidad limitada de activos y negocios, Por lo que podrán resultar necesarios fondos adicionales para financiar cualquier adquisición que la sociedad tenga intención de efectuar.”

INSTRUCCIÓN:

(1) *En caso de que se ofrezcan cantidades máximas y mínimas de acciones ordinarias, se deberá modificar la divulgación de información recomendada anteriormente, a fin de contemplar la divulgación de la utilización del producido para la obtención de suscripciones mínimas y máximas.*

7.2 Uso de Fondos Permitido - Se deberá establecer el uso de fondos permitidos para la CPC hasta el momento de la Finalización de la operación admisible. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto, incluida la información consignada entre corchetes:

“Hasta el momento de la Finalización de la operación admisible, y salvo que la Política de la CPC disponga algo específicamente distinto en la sección [“Restricciones sobre el Uso del Producido”; “Colocaciones Privadas de Efectivo”; y “Pagos Prohibidos a partes Relacionadas”], el producido bruto obtenido de la venta de todos los títulos emitidos por la sociedad será utilizado por la sociedad exclusivamente para identificar y evaluar negocios o activos, así como para obtener la aprobación de los accionistas respecto de la operación admisible propuesta.

El producido podrá ser utilizado para cubrir los gastos en que se deba incurrir para preparar:

- (i) Evaluaciones o valuaciones;
- (ii) Planes de negocios;
- (iii) Estudios de factibilidad y evaluaciones técnicas;
- (iv) Informes de patrocinadores;
- (v) Informes de ingeniería o geológicos;
- (vi) Estados contables, incluidos los estados financieros auditados;
- (vii) Comisiones por servicios legales y contables; y
- (viii) Honorarios, gastos y comisiones de agentes;

Relativos a la identificación y evaluación de activos o negocios y, en caso de una operación admisible vinculada, la obtención de la aprobación de los accionistas respecto de la operación admisible propuesta por la sociedad.

Asimismo, previa autorización de la Bolsa de Valores, la sociedad podrá adelantar un monto adicional máximo de \$ 225.000 en concepto de depósito reembolsable o préstamo garantizado al vendedor o a la sociedad objeto de la fusión, según corresponda, para una operación admisible no vinculada propuesta que haya sido anunciada al menos 15 días antes de la fecha de dicho adelanto, con una auditoría legal respecto de la operación admisible en proceso, y se haya obtenido un Patrocinador o bien se haya renunciado al patrocinio. También se podrá adelantar un monto máximo total de \$ 25.000 en concepto de depósito no reembolsable, depósito no asegurado o adelanto al vendedor o sociedad

objeto de la Fusión, según corresponda, a fin de conservar activos sin contar con la aceptación previa de la Bolsa de Valores.”

7.3 Restricciones sobre el Uso del Producido - Se deberán consignar las restricciones de la Bolsa de Valores sobre la utilización del producido por parte de la CPC hasta el momento de la Finalización de la operación admisible. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto, incluida la información consignada entre corchetes:

“Hasta el momento de la Finalización de la operación admisible, no se podrá utilizar un monto que supere el 30% del producido neto de la venta de todos los títulos emitidos por la sociedad o los \$ 210.000 (el que resulte menor) para fines distintos de los establecidos anteriormente. Para mayor certeza, los gastos que no se encuentran incluidos en la categoría [“Usos permitidos de los Fondos”], enumerados anteriormente, incluyen:

- (a) Comisiones de cotización y presentación (incluida la comisión del SEDAR);
- (b) Otros costos de la emisión de títulos (incluidos los gastos legales, contables y de auditoría) relacionados con la preparación y presentación del presente prospecto; y
- (c) Los gastos generales y administrativos de la sociedad, incluidos los siguientes:
 - (i) Insumos de oficina, arrendamiento de oficina y servicios relacionados;
 - (ii) Costos de impresión (incluida la impresión del presente prospecto y de los títulos accionarios);
 - (iii) Arrendamiento de equipos; y
 - (iv) Honorarios por asesoría legal y gastos de auditoría distintos de los descritos en el punto anterior, [“Usos permitidos de los fondos”].

No se utilizará ninguna porción del producido para adquirir o arrendar vehículos.”

7.4 Colocaciones Privadas de Efectivo – Se deberá incluir información respecto de las restricciones de la Bolsa de Valores sobre las finanzas de colocación privadas en la operación admisible o de forma conjunta a ella. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“Una vez concluida la oferta y hasta el momento de la Finalización de la operación admisible, la sociedad no emitirá ningún título, salvo que obtenga la aprobación por escrito de la Bolsa de Valores con anterioridad a su emisión. Por regla general, la Bolsa de Valores no aceptará colocaciones privadas de la sociedad antes de la Finalización de la operación admisible cuando el producido bruto obtenido a través de la emisión de títulos tanto con anterioridad a la Oferta como en virtud de ella, junto con cualquier otro producido que se haya obtenido de manera anticipada al momento del cierre de la colocación privada, supere los \$ 2.000.000. Los únicos títulos que podrán ser emitidos en virtud de dicha colocación privada serán acciones ordinarias. Salvo por ciertas excepciones limitadas, todas las acciones ordinarias emitidas en virtud de la colocación privada a las partes de la operación admisible Vinculada de la sociedad o a los Principales del Emisor resultante se encontrarán sujetas a escrow.”

7.5 Pagos Prohibidos a las Personas que Tienen Relación de Dependencia de una Operación Admisible – Se deberán describir las restricciones sobre los pagos a las partes vinculadas personas que tienen relación de dependencia de la CPC y las partes vinculadas personas que tienen relación de dependencia de la Transacción Calificada operación admisible hasta el momento de Finalización de la Transacción Calificada operación admisible, según lo establecido en la Política de la CPC. Se deberá incluir una declaración que contenga sustancialmente el siguiente texto:

“[Excepto por lo dispuesto en la sección [“Opciones para Adquirir Títulos”] y [“Restricciones sobre el Uso del Producido”]], la sociedad no ha efectuado ni efectuará hasta la fecha de realización de la operación admisible ningún pago directo o indirecto de ningún tipo a la parte vinculada de la sociedad, la parte vinculada de la operación

admisible, o a personas involucradas en actividades relacionadas con inversores, a través de ningún medio, incluidos los siguientes:

- a) Remuneración (término que incluye sueldos, honorarios por asesoramiento, honorarios por contrato de administración o de directores, comisiones por intermediación financiera, préstamos, adelantos y bonos, entre otros); y
- b) Depósitos o pagos similares.

Asimismo, tampoco se realizará ningún pago al momento de la Finalización de la operación admisible o con posterioridad a ella en caso de que el pago se relacione con servicios brindados u obligaciones asumidas con anterioridad a la operación admisible o en relación con ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá reembolsar a una parte Vinculada de la sociedad por los gastos razonables en que haya incurrido por insumos de oficina, arrendamiento de oficinas y servicios relacionados, arrendamiento de equipos (excluidos los arrendamientos de vehículos) y los servicios jurídicos (siempre que ni los abogados que los brinden ni ninguno de los miembros del estudio de abogados que los brinde sea promotor de la sociedad o, en caso de tratarse de un estudio de abogados, siempre que ningún miembro posea una participación superior al 10% de las acciones ordinarias en circulación de la sociedad). La sociedad también podrá reembolsar a una parte no vinculada a la sociedad por los gastos directos en que haya incurrido para obtener el negocio de la sociedad descrito en la sección [“Usos permitidos de los fondos”].

Las restricciones establecidas sobre el uso del producido y las prohibiciones relativas a los pagos a las personas que tienen relación de dependencia y demás personas involucradas en actividades relacionadas con inversores serán aplicables hasta el momento de la finalización de la operación admisible.”

Ítem 8: Plan de Distribución

8.1 Nombre del/de los Agente(s) y Retribución de los Agente(s)

- (2) Consignar el nombre de cada agente.
- (3) Brindar la siguiente información respecto de todas las remuneraciones debidas al agente en su carácter como tal o como patrocinador, sobre la base de las restricciones establecidas en la Política de la CPC:
 - (a) Las comisiones por ventas debidas al agente como remuneración por intervenir como agente respecto de la oferta;
 - (b) Cualquier honorario de financiación societaria y cualquier otra remuneración que, en su conjunto, sean pagados o deban ser pagados al agente en su carácter de intermediario, agente colocador o en cualquier otro carácter en relación con el prospecto, así como cualquier monto total que deba ser pagado en relación con la operación admisible propuesta, en caso de que se los conozca;
 - (c) Toda opción del agente y cualquier otro derecho de suscripción de títulos del Emisor que hayan sido otorgados al agente, incluidos los siguientes:
 - (i) La cantidad de acciones ordinarias que puedan emitirse al momento en que el agente ejerza su opción o derecho;
 - (ii) El precio de ejercicio por acción ordinaria de conformidad con la opción o el derecho del agente;

- (iii) El plazo de ejercicio de la opción o el derecho del agente;
 - (iv) La cantidad de opciones o derechos del agente que el agente pueda ejercer con anterioridad a la finalización de la operación admisible;
 - (v) Información respecto de la proporción de cualquier opción o derecho del agente que, en caso de que corresponda, se proponga distribuir de conformidad con el prospecto; y
 - (vi) Los detalles del otorgamiento, incluida la contraprestación por dicho otorgamiento.
- (d) En relación con lo establecido anteriormente, se recomienda incluir la siguiente información dentro de un texto sustancialmente similar al siguiente:

“De conformidad con el contrato de representación (el “contrato de Representación”) con fecha de [insertar fecha], celebrado entre la sociedad, [los agentes (“el/los agente(s)”) y [la sociedad fiduciaria, el inscrito o el banco autorizado] (el “Depositario”), la sociedad ha designado al/a los agente(s) como su(s) agente(s) autorizados a ofrecer para la venta al público, implementando sus mejores esfuerzos, la cantidad de [insertar cantidad] acciones ordinarias según se establece en el presente prospecto, a un precio de \$ [insertar precio] por Acción Ordinaria, a fin de obtener un producido total de \$ [insertar monto], con sujeción a los términos y condiciones del contrato de Representación. El/Los agente(s) recibirá/n una comisión del [insertar porcentaje] % del producido bruto total obtenido de la venta de dichas acciones ordinarias. Asimismo, la sociedad pagará al/a los agente(s) honorarios de financiación societaria por una suma de \$ [insertar monto] más GST (impuesto sobre bienes y servicios, por su sigla en inglés), así como [los honorarios/gastos legales] del agente, estimados en una suma de \$ [insertar monto].

[La sociedad también acepta otorgar al/a los agente(s) una opción no transferible (la “opción del agente”) de comprar la cantidad de [insertar cantidad] acciones ordinarias a \$ [insertar precio] por acción, que podrá ser ejercida durante un plazo de [establecer fecha que no supere los 24 meses] meses a partir de la fecha en que las acciones ordinarias de la sociedad comiencen a cotizar en la Bolsa.] [La totalidad/El %] de la opción del agente se encuentra sujeto al presente prospecto. [El/Los agente(s) tiene/n la intención de vender al público todas las acciones ordinarias recibidas al momento de ejercer su opción.] El/Los agente(s) no podrá/n vender más del 50% de las acciones ordinarias recibidas al ejercer su Opción con anterioridad a la finalización de la operación admisible. El 50% restante podrá ser vendido con posterioridad a la finalización de la operación admisible. El/Los agente(s) [ha/n] aceptado utilizar [su(s)] mejores esfuerzos para lograr que se suscriban las acciones ordinarias ofrecidas mediante el presente prospecto a nombre de la sociedad, para lo cual podrán celebrar acuerdos de co-intermediación con otros intermediarios de inversiones, sin que esto implique costos adicionales para la sociedad. [Las obligaciones de los agentes en virtud del contrato de Representación podrán ser extinguidas a su discreción en virtud de su evaluación de la situación de los mercados financieros. También podrán ser extinguidas en caso de que sobrevenga cualquiera de los acontecimientos detallados en dicho contrato de Representación.”]

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al menos uno de los agentes encargados de distribuir los títulos deberá ser miembro de la Bolsa de Valores.*

- (2) *Enmendar la información detallada anteriormente según resulte necesario para incluir todas las remuneraciones debidas al/a los agente(s) en relación con la oferta.*

8.2 Mejores Esfuerzos en la Oferta y Distribución Mínima

- (1) Detallar brevemente el plan de distribución de los títulos que se busque distribuir.
- (2) Detallar también el producido mínimo que se requiere recaudar mediante la oferta. Asimismo, indicar que la distribución no se extenderá más allá de los 90 días posteriores a la fecha de recepción del prospecto en caso de que, cumplido dicho plazo, no se obtenga el mínimo de suscripciones necesarias para recaudar los fondos mínimos mediante la oferta, salvo que cada una de las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto durante dicho plazo brinden su consentimiento para continuar con la oferta. Indicar que durante el plazo de 90 días (o durante el plazo que acepten los suscriptores), los fondos recibidos a través de dichas suscripciones serán conservados por un depositario, que será una entidad inscrita, un banco, o una sociedad fiduciaria, y que, en caso de que no se recauden los fondos mínimos, dichos fondos serán restituidos a los suscriptores correspondientes, salvo que éstos hayan indicado algo distinto al depositario.

Se deberán informar también las restricciones de la Bolsa de Valores establecidas en la Política de la CPC respecto de la cantidad y el porcentaje de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas por compradores individuales, así como por parte de las asociadas y coligadas de dichos compradores, de conformidad con lo establecido en el prospecto.

Se recomienda brindar esta información en un texto sustancialmente similar al siguiente:

“La Oferta total será de [indicar cantidad] acciones ordinarias, por un monto bruto total de \$ [indicar monto]. De conformidad con la Política de la CPC, ningún comprador de acciones ordinarias podrá adquirir más del 2% o [indicar cantidad] de la totalidad de las acciones ordinarias incluidas en la Oferta. Asimismo, la cantidad máxima de acciones ordinarias que dicho comprador podrá adquirir de forma conjunta con cualquiera de sus Asociadas o Coligadas será del 4% o [indicar cantidad] del total de las acciones ordinarias incluidas en la Oferta. Los fondos obtenidos a través de la Oferta serán depositados con un Depositario y no serán restituidos hasta que no se haya depositado un mínimo de \$ [indicar cantidad]. Se deberá recaudar la totalidad de la suscripción dentro de los 90 días posteriores a la fecha de emisión del recibo correspondiente al prospecto, o dentro del plazo que acepten las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito acciones dentro del plazo antes mencionado. En caso contrario, el Depositario restituirá los fondos recaudados a los suscriptores iniciales sin ningún tipo de interés o deducción, salvo que dichos suscriptores indiquen algo distinto a dicho Depositario.”

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Enmendar la información antes detallada a fin de incluir la cantidad mínima y máxima de suscripciones, según corresponda.*

8.3 Otros Títulos para Distribuir – Se deberá brindar información respecto de los demás títulos que, de forma adicional a las opciones del agente, se tenga intención de distribuir a través del presente prospecto. Se recomienda brindar dicha información en un texto sustancialmente similar al provisto a continuación, con el detalle de la información entre corchetes correspondiente.

“La sociedad también propone ofrecer [indicar cantidad] opciones de compra de acciones ordinarias a [sus directores/funcionarios/y consultores técnicos], de conformidad con las políticas de la Bolsa de Valores [. La distribución de dichas opciones se verá regulada por el presente prospecto]. “Asimismo, la sociedad propone ofrecer [indicar cantidad] opciones de compra de acciones ordinarias a organizaciones de beneficencia admisibles, de conformidad con las políticas de la Bolsa de Valores. La distribución de estas opciones se verá regulada por el presente prospecto].”

8.4 Determinación del Precio – Se deberá brindar información acerca del método mediante el cual se ha determinado el precio de distribución; por ejemplo, arbitrariamente a cargo del directorio de la CPC, mediante negociaciones entre la CPC y el agente, o en la forma que corresponda.

8.5 Solicitud de Cotización – En caso de que se haya solicitado cotizar las acciones ordinarias de la CPC en la Bolsa de Valores, se deberá incluir una declaración sustancialmente similar a la siguiente:

“La sociedad ha solicitado aprobación para la cotización de sus acciones ordinarias en la Bolsa de Valores. Dicha cotización dependerá del cumplimiento por parte de la sociedad de todos los requisitos de cotización establecidos por la Bolsa.”

8.6 Aprobación Condicional de la Cotización – En caso de que se haya solicitado cotizar en la Bolsa acciones ordinarias en proceso de distribución y se haya obtenido una aprobación condicional, se deberá incluir una declaración sustancialmente similar a la siguiente, con la correspondiente información incluida entre corchetes:

“La Bolsa de Valores ha aceptado condicionalmente la cotización de estas acciones ordinarias. Esta cotización dependerá del cumplimiento por parte de la sociedad de todos los requisitos de cotización establecidos por la Bolsa.”

8.7 Suscripción por parte del Agente y Restricciones Aplicables – Se deberán informar las restricciones de la Bolsa de Valores aplicables a los títulos que pueda poseer el agente, de conformidad con la oferta y con anterioridad a la finalización de la operación admisible. Se deberá incluir una declaración sustancialmente similar a la siguiente, incluida la información consignada entre corchetes:

[El agente] ha informado a la sociedad que, a su leal saber y entender, los siguientes directores, funcionarios, empleados, contratistas, y sus correspondientes asociadas y coligadas, han suscrito acciones ordinarias de la sociedad por las siguientes cantidades:

INSTRUCCIÓN:

(1) *Se deberá informar el nombre de las personas mencionadas anteriormente, la cantidad de acciones ordinarias que han suscrito, y el precio de suscripción de las acciones ordinarias.*

La cantidad total de acciones ordinarias que las personas mencionadas en [el Ítem 8.7] se encuentran autorizadas a poseer de forma directa o indirecta es del 20% de las acciones ordinarias de la sociedad emitidas y en circulación, a excepción de las acciones ordinarias reservadas para emisión futura.

8.8 Restricciones a la Negociación – Se deberá incluir información sobre las restricciones aplicables a la negociación de los títulos de la CPC de forma sustancialmente similar a la siguiente declaración, incluida la información consignada entre corchetes, según corresponda.

“A excepción de la distribución inicial de acciones ordinarias de conformidad con el presente prospecto, [el otorgamiento de la opción del agente], [el otorgamiento de opciones a directores, funcionarios y consultores técnicos de la sociedad] [y el otorgamiento de opciones a Organizaciones Caritativas Admisibles], no estará permitido emitir títulos de la sociedad durante el período comprendido entre la fecha en que [la(s) autoridad(es) reguladoras de títulos correspondientes] emitan un recibo por un prospecto preliminar y la fecha en que las acciones ordinarias comiencen a cotizar en la bolsa de Valores, salvo cuando se cuente con la previa autorización de la Bolsa de Valores, cuando las leyes de títulos vigentes contemplen excepciones de inscripción y relativas a los prospectos que resulten aplicables, o cuando las autoridades reguladoras de títulos correspondientes emitan un permiso discrecional.”

Ítem 9: Descripción de los Títulos Distribuidos

9.1 Acciones – Incluir la descripción o la designación de las acciones ordinarias que serán distribuidas.

INSTRUCCIÓN:

- (3) *Este ítem requiere solamente una breve síntesis de las disposiciones significativas desde el punto de vista de la inversión. No será necesario detallar por completo las disposiciones aplicables a las acciones ordinarias distribuidas.*

Ítem 10: Capitalización

10.1 Capitalización

- (4) Describir todos los cambios sustanciales, así como los efectos de dichos cambios, en las acciones ordinarias y en el capital del préstamo de la CPC desde la fecha del balance más reciente de la CPC incluido en el prospecto. Brindar información detallada acerca del capital accionario de la CPC en formato de tabla sustancialmente similar al incluido a continuación o mediante notas a dicha tabla, según corresponda.

TABLA

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Acciones ordinarias	Cantidad autorizada o a ser autorizada	Cantidad en circulación a la fecha del balance más reciente incluido en el prospecto ⁽¹⁾	Cantidad en circulación a una fecha específica luego de cumplidos 30 días de la fecha del prospecto ⁽¹⁾	Cantidad en circulación en caso de que se vendan todas las acciones ordinarias ofrecidas ⁽¹⁾⁽²⁾

- (2) Detallar en una nota la cantidad de acciones sujetas a opción, incluidas todas las opciones que se ofrezcan al agente en el prospecto, todas las opciones ofrecidas o que vayan a ofrecerse a los directores, funcionarios y consultores técnicos, y todas las opciones que se proponga ofrecer a una organización de beneficencia admisible, así como la fecha de vencimiento de todas las opciones mencionadas.
- (3) Detallar en una nota el producido posterior a la efectivización de la oferta, ya sea (i) antes de deducir los gastos estimados de la oferta, incluido el estimado de dichos gastos, o bien (ii) con posterioridad a la efectivización de la oferta, junto con la deducción de los gastos de la emisión.
- (4) Aclarar que, a la fecha de dicho balance, la CPC no había comenzado con las operaciones comerciales.
- (5) El plazo de 30 días mencionado en la 4ª columna será calculado dentro de los 30 días de la fecha del prospecto preliminar. Cuando hayan transcurrido más de 30 días de la fecha del prospecto preliminar, la información contenida en el prospecto definitivo deberá estar actualizada a una fecha dentro de los 30 días de la fecha de dicho prospecto definitivo.

INSTRUCCIÓN:

En caso de que exista una cantidad mínima y una cantidad máxima de acciones ordinarias ofrecidas, se deberá modificar la declaración de la 5ª columna de la tabla a fin de contemplar la cantidad de acciones ordinarias en circulación sobre la base de las suscripciones tanto máxima como mínima.

Ítem 11: Opciones para Comprar Valores

11.1 Opciones

- (1) Indicar, en formato tabular, a una fecha especificada que no supere los 30 días antes de la fecha del prospecto, la información relativa a las opciones para adquirir valores de la CPC que pertenecen o pertenecerán tras la finalización de la distribución a todas las personas o sociedades, con mención específica de dicha persona o sociedad.
- (2) Si las opciones están autorizadas para la distribución en virtud del prospecto, se recomienda informarlas sustancialmente de la siguiente manera, con los datos entre corchetes que se deberán completar:

“Las opciones para comprar [indicar la cantidad] acciones ordinarias que se otorgarán [después del cierre de esta Oferta] [a los directores, funcionarios y consultores técnicos] [como también las opciones para comprar [indicar la cantidad] acciones ordinarias que se otorgarán a [indicar el nombre], una organización de beneficencia admisible], (con sujeción a la aprobación reguladora) están autorizadas para la distribución conforme a este prospecto”.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Describir las opciones, indicando las disposiciones importantes de cada clase o tipo de opción, con inclusión de lo siguiente:*
 - (a) *la cantidad de acciones ordinarias sujetas a la opción;*
 - (b) *el precio de compra de las acciones ordinarias sujetas a la opción; y*
 - (c) *las fechas de vencimiento de las opciones.*
- (2) *Si las opciones de compra de acciones ordinarias de la CPC pertenecen o pertenecerán tras la finalización de la distribución a consultores técnicos, brindar la siguiente información:*
 - (a) *una descripción de la naturaleza de la experiencia del consultor técnico, como también la naturaleza de los servicios suministrados a la CPC;*
 - (b) *una síntesis de los datos del contrato significativo celebrado o que se prevé celebrar con cada consultor técnico que incluya, además del otorgamiento de las opciones, toda otra contraprestación que se debe pagar; y*
 - (c) *la información requerida en los párrafos 15.1(7) y 15.2 a 15.6, inclusive, según corresponda, para cada consultor técnico.*

11.2 Términos de la Opción de Compra de Acciones - Brindar información relativa a la Política de la CPC y cualquier otro requisito de la Política de la Bolsa aplicable a cualquier incentivo de opciones de compra de acciones otorgado o que se prevea otorgar por parte de la CPC tras el cierre de la oferta, incluso información relativa a lo siguiente:

- (a) personas o sociedades elegibles a las que se otorgarán opciones;
- (b) restricciones en cuanto a la cantidad total de acciones ordinarias que puedan ser reservadas para su emisión como opciones;
- (c) restricciones en cuanto a la cantidad total de acciones ordinarias que puedan ser reservadas para su emisión como opciones a cualquier titular de opción de compra de acciones;
- (d) el período máximo para el ejercicio de las opciones;
- (e) la no transferabilidad de las opciones;
- (f) la cancelación de las opciones; y

- (g) los requisitos de *escrow* impuestos sobre las acciones ordinarias adquiridas tras el ejercicio de las opciones de compra de acciones antes de la finalización de la operación admisible.

Se recomienda informarlo sustancialmente de la siguiente manera:

“El Directorio de la sociedad podrá oportunamente, a su entera discreción, y de conformidad con los requisitos de la Bolsa, otorgar a los directores, funcionarios y consultores técnicos de la sociedad, opciones no transferibles para comprar acciones ordinarias, siempre que la cantidad de acciones ordinarias reservadas para la emisión [junto con toda opción emitida para Organizaciones de Beneficencia Admisibles] no supere [el 10% de las acciones ordinarias emitidas y en circulación] susceptible de ejercicio por un período de hasta 10 años contados desde la fecha de otorgamiento. La cantidad de acciones ordinarias reservadas para la emisión a un director o funcionario individual no superará el cinco por ciento (5%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y la cantidad de acciones ordinarias reservadas para la emisión a todos los consultores técnicos no superará el dos por ciento (2%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación. Las opciones se podrán ejercer en el plazo que resulte mayor entre los 12 meses posteriores a la finalización de la operación admisible y los 90 días posteriores a la cesación de la posición del titular de la opción de compra de acciones de la sociedad, estableciéndose que si la cesación del acuerdo relativo al puesto del funcionario, director o consultor técnico se debió al fallecimiento, la opción podrá ser ejercida dentro en un plazo máximo de un año posterior a dicho fallecimiento, con sujeción a la fecha de vencimiento de la opción en cuestión. Las acciones ordinarias adquiridas conforme al ejercicio de opciones antes de la finalización de la operación admisible se deberán depositar en custodia y quedarán sujetas a custodia hasta que se emita el Boletín Final de la Bolsa. Consultar [“Valores en Custodia)”].”

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Revisar la anterior declaración, según sea necesario, para reflejar los términos específicos del acuerdo de compra de acciones celebrado o que se celebrará con un titular de opción de compra de acciones o todo plan de opción de compra de acciones de la CPC que tenga relación con las restricciones aplicables a las opciones de compra de acciones generalmente establecidas en las políticas de la Bolsa, con sus enmiendas oportunas.*

- 11.3 Opciones para Organizaciones de Beneficencia Admisibles** – Incluir un resumen de todas las opciones que se propone otorgar a la organización de beneficencia admisible, incluso, la identificación de la organización de beneficencia admisible, la cantidad total de opciones que se planea otorgar, el precio de ejercicio de tales opciones, el plazo para el ejercicio, así como toda restricción en cuanto a la cantidad total de opciones que se podrá otorgar a las organizaciones de beneficencia admisibles.

Si correspondiera, se recomienda informarlo sustancialmente de la siguiente manera:

“De conformidad con la Política 4.7 de la Bolsa, la sociedad propone otorgar una opción no transferible a [nombre de la organización de beneficencia elegible] (la “organización de beneficencia”), una organización de beneficencia admisible, para comprar [indicar la cantidad] acciones ordinarias que se podrán ejercer a un precio de \$[precio] por acción hasta que se presente una de las siguientes situaciones: un día que no supere un plazo de 10 años contados desde el cierre de esta Oferta y el día 90 contado desde la fecha en que la organización de beneficencia deje de ser una organización de beneficencia admisible. La cantidad total de acciones ordinarias que se podrá emitir tras el ejercicio de las acciones otorgadas a organizaciones de beneficencia admisibles no podrá exceder el 1% de la cantidad total de acciones ordinarias (calculada sobre la base de instrumentos no diluidos con el ajuste correspondiente a toda división o consolidación de acciones) en circulación inmediatamente después del cierre de esta Oferta y dichas opciones, junto con las opciones otorgadas a los directores, funcionarios, o consultores técnicos de la sociedad no superará el 10% de las acciones ordinarias emitidas y en circulación”.

Ítem 12: Ventas anteriores

12.1 Ventas Anteriores – Indicar sustancialmente de la siguiente manera los precios a los que se han vendido las acciones ordinarias desde la constitución, o al precio que serán vendidas por la CPC y la cantidad de acciones ordinarias vendidas o que se venderán a cada precio. Identificar específicamente las acciones ordinarias vendidas al conjunto de los miembros del Grupo Profesional.

“Desde la fecha de constitución de la sociedad, se han emitido [indicar la cantidad] acciones ordinarias según se consigna a continuación. Las acciones ordinarias emitidas al conjunto de los miembros del Grupo Profesional se identifican con un *.

<u>Fecha</u>	<u>Cantidad de acciones</u>	<u>Precio de emisión por acción</u>	<u>Precio de emisión total</u>	<u>Contraprestación recibida</u>
--------------	-----------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

Ítem 13: Valores en Custodia

13.1 Valores en Custodia antes de la Finalización de la Operación Admisible

(1) Incluir información de todas las acciones ordinarias que quedarán en custodia o que puedan requerir su depósito en custodia, de conformidad con las políticas de la Bolsa antes de la realización de la operación admisible, con inclusión, si fuera aplicable, de todas las acciones adquiridas mediante la colocación privada, acciones adquiridas en virtud del prospecto y acciones adquiridas sobre el capital autorizado después de la realización de la oferta. Indicar el nombre del depositario. Si hay un acuerdo de mancomunación u otras restricciones de custodia además de las establecidas por la Bolsa, indicar los términos importantes de las restricciones y las partes del acuerdo. Se recomienda incluir la siguiente información de los requisitos de custodia de la Bolsa:

“Todas las [indicar la cantidad] acciones ordinarias emitidas antes de la presente Oferta a un precio inferior a \$[el precio de emisión en virtud del prospecto] por acción ordinaria, todas las acciones ordinarias que puedan adquirir las personas que tienen relación de dependencia con la sociedad ya sea en virtud de la Oferta o de otra manera antes de la realización de la operación admisible y la totalidad de las acciones ordinarias adquiridas por los miembros del Grupo Profesional antes de esta Oferta serán entregadas a [depositario] en virtud de un contrato de custodia de valores [fechado] (el “contrato de custodia de valores”).

La totalidad de las acciones ordinarias adquiridas en el ejercicio de opciones de compra de acciones antes de la fecha de realización de la operación admisible se deberán depositar en custodia estarán sujetas a custodia hasta que se emita el Boletín Final de la Bolsa.

Además, la totalidad de las acciones ordinarias de la sociedad adquiridas en el mercado secundario antes de la fecha de realización de la operación admisible por toda persona o sociedad que se convierta en entidad controlante deberán depositarse en custodia. Con sujeción a ciertas excepciones permitidas por la Bolsa, todos los valores de la sociedad que posean los apoderados del Emisor resultante también serán depositados en custodia”.

(2) Indicar a la fecha del prospecto, esencialmente de la siguiente manera, la cantidad de acciones ordinarias en custodia o que deban depositarse en custodia y el porcentaje de acciones ordinarias en circulación que representa esa cantidad.

“La siguiente tabla indica, a la fecha del presente, la cantidad de acciones ordinarias de la sociedad depositadas en custodia”.

Nombre y municipalidad donde reside el accionista	Acciones ordinarias	Cantidad de acciones en custodia	Porcentaje de acciones antes de dar efecto a la Oferta	Porcentaje de acciones después de dar efecto a la Oferta

INSTRUCCIÓN:

(1) *A los fines de este punto, custodia también incluye todos los valores sujetos a un acuerdo de mancomunación. Si hay valores sujetos a un acuerdo de mancomunación, indicar la información adicional que sea aplicable.*

(3) Con respecto a las sociedades de cartera, indicar las restricciones de custodia de la Bolsa en lo que atañe a acciones ordinarias cuya tenencia corresponda a una sociedad de cartera. Incluir una declaración sustancialmente de la siguiente manera:

“Cuando las acciones ordinarias de la sociedad que deben ser mantenidas en custodia pertenezcan a una persona jurídica (una “sociedad de cartera”), cada sociedad de cartera conforme al contrato de custodia ha acordado o acordará no efectuar transacciones durante la vigencia del contrato de custodia que pudieran provocar un cambio en el control de la sociedad de cartera sin el consentimiento de la Bolsa. Toda sociedad de cartera debe firmar un compromiso con la Bolsa en el cual indique, en la medida que sea razonablemente posible, que no permitirá o autorizará la emisión o transferencia de valores que razonablemente puedan provocar un cambio en el control de la sociedad de cartera. Además, la Bolsa podrá solicitar a toda entidad controlante de la sociedad de cartera abstenerse de transferir las acciones de dicha sociedad”.

(4) Indicar la fecha y las condiciones que rigen la liberación de las acciones ordinarias en custodia. Se recomienda presentar la información esencialmente de la siguiente manera:

“En virtud del contrato de custodia, el 10% de las acciones ordinarias en custodia será liberado de dicha custodia tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa (la “liberación inicial”) y un 15% adicional será liberado cuando se cumplan los 6 meses, 12 meses, 18 meses, 24 meses, 30 meses y 36 meses posteriores a la liberación inicial”.

(5) Informar todo cambio en los términos de la liberación de las acciones en custodia y las condiciones que rigen la transferencia de acciones ordinarias en custodia. Se recomienda presentar la información esencialmente de la siguiente manera:

“Si el [Emisor resultante] satisface los requisitos de inscripción inicial en el Nivel 1 de la Bolsa al momento en que emita el Boletín Final de la Bolsa o con posterioridad a ello, el plazo de liberación de las acciones ordinarias en custodia se hará anticipadamente. La liberación anticipada de la custodia no comenzará hasta que el [Emisor resultante] haya efectuado una solicitud a la Bolsa para cotizar como Emisor del Nivel 1 y la Bolsa haya emitido el Boletín donde anuncie que la solicitud del Emisor resultante para cotizar en el Nivel 1 de la Bolsa ha sido aceptada.

Se deberá obtener el consentimiento previo de la Bolsa antes de proceder a una transferencia de las acciones ordinarias en custodia. Generalmente, la Bolsa sólo permitirá que las acciones en custodia se transfieran a nuevos apoderados en relación con un proyecto de operación admisible”.

(6) Informar los términos conforme a los que se pueden cancelar las acciones en custodia. Se recomienda presentar la información esencialmente de la siguiente manera:

“Si no se emite un Boletín Final de la Bolsa, las acciones ordinarias en custodia no serán liberadas. En virtud del contrato de custodia, cada persona que tiene relación de dependencia con la sociedad que sea tenedor de acciones ordinarias en custodia adquiridas a un precio inferior al precio de la Oferta en virtud del presente prospecto ha dado la autorización irrevocablemente y la orden a [depositario] que proceda sin demora de la siguiente manera:

- (a) cancelar todas las acciones ordinarias en custodia tras la emisión de un boletín por parte de la Bolsa donde las acciones ordinarias de la sociedad dejen de cotizar; o
- (b) si la sociedad cotiza en NEX, que proceda a adoptar una de las siguientes medidas:
 - (i) cancele todas las acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC a un precio de descuento inferior al precio de emisión de la OPI, de conformidad con el inciso 11.2(a) de la *Política 2.4 - Sociedades de Capital Generador (CPC)* de la TSX Venture; o
 - (ii) con sujeción a la aprobación de la mayoría de los accionistas, cancelar un monto de acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC de modo que el costo promedio de las acciones restantes de lanzamiento sea al menos igual al precio de emisión de la OPI”.

13.2 Valores en Custodia de la Operación Admisible – Indicar los requisitos en materia de custodia de valores de la Bolsa en cuanto a valores que pueden ser emitidos en virtud de una operación admisible y los requisitos generales para valores adicionales puedan dejarse en custodia conforme a los términos de la Política de la CPC, conjuntamente con la operación admisible. Se recomienda informarlo sustancialmente de la siguiente manera:

“En general, si al menos el 75% de los valores emitidos en virtud de una operación admisible son “títulos de valor valorado” o (“valores valorados”), entonces todos los valores emitidos a los apoderados del Emisor resultante conforme a la operación admisible serán depositados en custodia conforme a un “Contrato de Custodia de Títulos de Valor Valorado” (el “Value Security Escrow Agreement”). Los “títulos de valor valorado” son valores emitidos conforme a una transacción, mediante la cual la valuación considerada de los valores equivale al menos al importe adscrito al activo, usando un método de valuación aceptable para la Bolsa, o valores que la Bolsa considera de otro modo títulos de valor valorado y que se deben depositar en custodia en virtud de un Contrato de Custodia de Títulos de Valor Valorado. Sin embargo, si al menos el 75% de los valores emitidos en virtud de una operación admisible no son títulos de valor valorado, todos los valores emitidos en virtud de la operación admisible serán depositados en virtud de un Contrato de Custodia de Títulos Excedentarios (el “Surplus Security Escrow Agreement”).

La principal distinción entre un Contrato de Custodia de Títulos de Valor Valorado y un Contrato de Custodia de Títulos Excedentarios reside en el plazo de liberación de los títulos valor en custodia. En el caso de un Emisor resultante que será Emisor del Nivel 2 cuando tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa, el Surplus Security Escrow Agreement estipula un mecanismo de liberación repartido en tres años donde el 10% de los valores en custodia se libera a la fecha del Boletín Final de la Bolsa, y de allí en adelante, el 15% de los valores en custodia se libera cada 6 meses hasta que se cumplan los 36 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa. En el caso de un Emisor resultante que será Emisor del Nivel 2 con sujeción a un Contrato de Custodia de Títulos Excedentarios, tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa, el Contrato de Custodia de Títulos Excedentarios prevé un mecanismo de liberación de custodia repartido en 3 años, en el cual:

5% de los títulos en custodia se liberan al momento del Boletín Final de la Bolsa, 5% en la fecha en que se cumplan los 6 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa, 10% en las fechas en que se cumplan los 12 y 18 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa, 15% en las fechas en que se cumplan los 24 y 30 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa y el 40% en la fecha en que se cumplan los 36 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa.

En el caso de un Emisor resultante que será Emisor del Nivel 1 tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa, el Contrato de custodia de títulos excedentarios prevé un mecanismo de liberación repartido en 18 meses donde el 25% de los valores en custodia se libera a la fecha del Boletín Final de la Bolsa, y de allí en más, el 25% de los valores en custodia se libera cada 6 meses. En el caso de un Emisor resultante que será Emisor del Nivel 1 tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa, el Contrato de custodia de títulos excedentarios prevé un mecanismo de liberación repartido en tres años donde el 10% de los valores en custodia se libera tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa, 20% en la fecha en que se cumplan los 6 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa, 30% en la fecha en que se cumplan los 12 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa y el 40% en la fecha en que se cumplan los 18 meses posteriores al Boletín Final de la Bolsa.

Los valores emitidos a los apoderados de la sociedad y al Emisor resultante propuesto en virtud de una colocación privada generalmente estarán exentos de los requisitos de custodia en las siguientes circunstancias:

- (a) la colocación privada es anunciada al menos cinco días hábiles posteriores a las noticias que anuncian el acuerdo de principio y el precio de la financiación está a no menos que el precio de mercado descontado, según la determinación hecha conforme a las Políticas de la Bolsa; o
- (b) la colocación privada es anunciada conjuntamente con el acuerdo de principios y
 - (i) al menos el 75% de los fondos de la colocación privada no proviene de los Apoderados de la sociedad o el Emisor resultante propuesto,
 - (ii) si los suscriptores, distintos de los Apoderados de la sociedad o el Emisor resultante propuesto, deben obtener los valores sujetos a períodos de espera, entonces además de toda restricción a la reventa en virtud de la legislación aplicable en materia de valores, todos los valores emitidos a dichos apoderados estarán sujetos a un período de espera de cuatro meses, y
 - (iii) ninguno de los fondos de la colocación privada son asignados para pagar la compensación o para liquidar deudas pagaderas a los apoderados del Emisor resultante”.

Ítem 14: Accionistas Principales

14.1 Accionistas Principales

- (1) Brindar la siguiente información para cada accionista principal de la CPC a la fecha del prospecto:
 - (a) nombre y municipalidad de residencia;
 - (b) cantidad o monto de las acciones ordinarias de las que es titular;
 - (c) cantidad o monto de las acciones ordinarias de las que será titular después de la oferta;
 - (d) indicación de si las acciones ordinarias mencionadas con anterioridad les pertenecen en carácter de titulares registrados y usufructuarios, o únicamente como titulares registrados o sólo como usufructuarios; y

- (e) los porcentajes de tenencias de cada clase de acciones ordinarias conocidos por la CPC antes y después de la oferta.

Incluir una declaración sustancialmente de la siguiente manera:

“La siguiente tabla indica las personas que son titulares del 10% o más de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de la sociedad a la fecha del presente:”

Nombre y municipalidad de residencia	Tipo de titularidad	Cantidad de acciones	Porcentaje de acciones de las que era titular antes de la oferta	Porcentaje de acciones de las que será titular después de la oferta
(2)				
(3)				
(4)				

INSTRUCCIONES:

- (1) El término “accionista principal” significa una persona o sociedad que es usufructuario directo o indirecto o que ejerce control o dirección sobre más del 10% de cualquier clase o serie de valores con derecho a voto de la CPC.
- (2) Si una sociedad, sociedad colectiva, fideicomiso u otra entidad no constituida es un accionista principal de una CPC, informar, en la medida conocida, el nombre de cada persona física que, a través de la titularidad o el control o la capacidad para hacer determinaciones con respecto a los valores de la sociedad o la participación en una entidad no constituida, según sea el caso, es accionista principal o tenedor de valores de la sociedad o entidad no constituida.
- (3) Si hay una cantidad mínima y máxima de acciones ordinarias ofrecidas, revisar la información de la tabla para brindar las ofertas mínimas y máximas.

Ítem 15: Directores, Funcionarios y Promotores

15.1 Nombre, Domicilio, Ocupación, Tenencia de Valores y Participación con otros Emisores Obligados a Presentar Información

- (1) Mencionar el nombre y la municipalidad de residencia de cada director, funcionario y promotor de la CPC e indicar los respectivos cargos y puestos que ocupan en la CPC, datos estos que se podrán incluir en una tabla.

- (2) Indicar que la dirección cree que la mayoría de los directores y funcionarios cumplirán los requisitos de calificación de la Política de la CPC. Se recomienda informar lo siguiente:
- “Además de cualquier otro requisito de la Bolsa, la Bolsa espera que la dirección de la sociedad cumpla con un alto estándar de gestión. Los directores y funcionarios de la sociedad creen que, en forma colectiva, la dirección posee la experiencia, las calificaciones y los antecedentes apropiados para ser capaces de identificar, investigar y adquirir activos significativos”.
- (3) Indicar la cantidad y el porcentaje de acciones ordinarias de la CPC tenidas en titularidad beneficiaria directa o indirectamente o sobre las que ejerzan control o dirección todos los directores y funcionarios de la CPC como un grupo.
- (4) Indicar la cantidad y el porcentaje de acciones ordinarias de la CPC tenidas en titularidad beneficiaria directa o indirectamente o sobre las que ejerzan control o dirección los promotores de la CPC.
- (5) Informar los comités de directorio de la CPC e identificar a los miembros de cada comité.
- (6) Si la principal ocupación de un director, funcionario o promotor de la CPC es actuar como funcionario o equivalente de una persona o sociedad, que no sea la CPC, informar este hecho e indicar la principal actividad de la persona o sociedad.
- (7) Además de lo antedicho, brindar la siguiente información para cada miembro de la dirección:
- (a) indicar el nombre, edad, cargo y responsabilidades de la persona física en la CPC y los antecedentes educativos relevantes;
 - (b) indicar si la persona física trabaja o trabajará jornada completa para la CPC o qué porción de su tiempo se dedicará a ella;
 - (c) indicar las principales ocupaciones o empleo de la persona física durante los cinco años anteriores a la fecha del prospecto, brindando datos con respecto a cada organización a la fecha (con inclusión del mes y año) en que duró dicha ocupación o empleo:
 - (i) su nombre o actividad comercial principal;
 - (ii) si correspondiera, que la organización era una coligada del Emisor;
 - (iii) cargos que ocupó la persona física; y
 - (iv) si aún desarrolla dicha actividad, si fuera conocido para la persona física; y
 - (d) describir la experiencia de la persona física en el grupo industrial propuesto de la CPC.
- (8) Indicar la naturaleza y el monto de todo valor, incluso dinero, bienes, contratos, opciones o derechos de cualquier naturaleza que cada promotor recibió o recibirá directa o indirectamente de la CPC, y la naturaleza y el monto de todo activo, servicios u otra contraprestación que la CPC recibió o recibirá.

INSTRUCCIONES:

- (1) *A los fines de este ítem “dirección” significa todos los directores, funcionarios y empleados y contratistas propuestos, incluso los consultores técnicos.*
- (2) *A los fines de este ítem, un “promotor” es una persona o sociedad que es o ha sido promotor de la CPC.*
- (3) *La descripción de la ocupación principal del miembro de la dirección debe ser específica. Los términos “empresario” o “emprendedor” no son suficientemente específicos.*
- (4) *Si, durante el período, un director o funcionario tuvo más de un cargo en la CPC o el entidad controlante de la CPC, indicar sólo el cargo que ocupa en la actualidad.*

15.2 Otra Experiencia del Emisor Obligado a Presentar Informes – Cuando algún director, funcionario o promotor propuesto de la CPC sea, o dentro de los cinco años anteriores a la fecha del prospecto haya sido, director, funcionario o promotor de otro Emisor que sea o haya sido un Emisor obligado a presentar informes en cualquier jurisdicción canadiense, indicar el nombre de la persona física, la cantidad de Emisores informantes para los que la persona física actúa o haya actuado, los nombres de dichos Emisores informantes, la bolsa o el mercado donde los valores de dicho Emisor obligado a presentar informes se negociaron, si correspondiera, y los períodos durante los cuales se desempeñó la persona física. Se recomienda el siguiente formato tabular:

“La siguiente tabla indica los directores, funcionarios y promotores de la sociedad que en un plazo de cinco años son o han sido directores, funcionarios o promotores de otros Emisores que son o fueron Emisores informantes en cualquier jurisdicción canadiense:”

Nombre	Nombre del Emisor obligado a presentar informes	Nombre de la bolsa o mercado (si correspondiera)	Cargo	Desde	Hasta
--------	---	--	-------	-------	-------

15.3 Órdenes de Cese de Actividades Corporativas o Quiebras – Si un director, funcionario, iniciado o promotor del Emisor o un accionista que es titular de suficiente cantidad de valores de la CPC como para afectar significativamente el control de la CPC es, o en un plazo de 10 años anteriores a la fecha del prospecto ha sido, director, funcionario, iniciado o promotor de otro Emisor que, mientras la persona actuaba en dicho carácter:

- (a) estuvo sujeto a una orden para el cese de actividades comerciales u orden similar, o a una orden que negó al otro Emisor la posibilidad de obtener alguna exención en virtud de la legislación aplicable en materia de valores por un plazo de más de 30 días consecutivos, indicar dicho hecho y describir la base sobre la cual se efectuó la orden y si ésta sigue aún en vigor; o
- (b) entró en quiebra, efectuó una propuesta en virtud de la legislación relacionada con la quiebra o insolvencia o estuvo sujeto o se instituyó algún procedimiento, acuerdo o compromiso con los acreedores o se le designó un síndico, un administrador síndico o fiduciario para administrar sus activos, indicar dicho hecho.

15.4 Penas o Sanciones – Describir las penas o sanciones impuestas y los fundamentos para dicha imposición o los términos de todo acuerdo de liquidación y las circunstancias que dieron lugar a dicho acuerdo de liquidación, si un director, funcionario, iniciado o promotor de la CPC, o un accionista que sea titular de suficientes valores de la CPC para afectar significativamente el control de la CPC:

- (a) ha estado sujeto a penas o sanciones impuestas por un tribunal en relación con la legislación en materia de valores o alguna autoridad reguladora de valores o ha celebrado un acuerdo de liquidación con una autoridad reguladora de valores; o
- (b) ha estado sujeto a otras penas o sanciones impuestas por un tribunal u órgano regulador o autoridad autorreguladora que pudieran considerarse importantes para que un inversionista razonable adopte una decisión de inversiones.

INSTRUCCIÓN:

(1) *Autoridad autorreguladora significa un órgano autorregulador que rige las actividades de profesionales, incluso abogados, contadores públicos, auditores, tasadores, ingenieros y geólogos.*

15.5 Quiebras Personales - Si en un plazo de 10 años anteriores a la fecha del prospecto, según corresponda, un director, funcionario, iniciado o promotor de la CPC, o un accionista que es titular de suficiente cantidad de valores de la CPC como para afectar significativamente el control de la CPC, o una sociedad de cartera personal de dicha persona, ha entrado en quiebra, efectuado una propuesta en virtud de la legislación en materia de quiebras o insolvencia, o ha estado sujeto o se ha instituido algún procedimiento, acuerdo o compromiso con los acreedores, o se le designó un síndico, un administrador síndico o fiduciario para administrar sus activos, indicar dicho hecho.

15.6 Conflictos de Interés – Informar los detalles de todo conflicto de interés significativo existente o potencial entre la CPC y el director, funcionario, iniciado o promotor de la CPC. Incluir información relevantemente de la siguiente manera con las revisiones adaptadas a los conflictos específicos:

“Hay posibles conflictos de interés a los que [algunos/todos] los directores, funcionarios, altos ejecutivos y promotores de la sociedad estarán sujetos en relación con las operaciones de la sociedad. [algunos/todos] los directores, funcionarios, altos ejecutivos y promotores participan y continuarán participando en las sociedades o empresas que pueden ser competidores de la sociedad en lo que respecta a la búsqueda de empresas o activos a fin de cerrar la operación admisible. En consecuencia, se pueden presentar situaciones en las que [algunos/todos] los directores, funcionarios, altos ejecutivos y promotores serán competidores directos de la sociedad. Los conflictos, si los hubiera, estarán sujetos a los procedimientos y resarcimientos previstos en virtud de [estipular las normas corporativas aplicables que rijan a la CPC]”.

Ítem 16: **Compensación de Ejecutivos**

16.1 Remuneración – Informar el reembolso de gastos pagados a los directores y funcionarios de la CPC desde la fecha de creación junto con las restricciones en los pagos de dicha compensación o cualquier otra restricción relativa al pago de compensación a personas o sociedades empleadas o contratadas por la CPC, según lo estipulado en la Política de la CPC.

Se recomienda efectuar una declaración sustancialmente de la siguiente manera, adaptada a las circunstancias de la CPC:

“Salvo según se estipula a continuación o según se informe de otra manera en este prospecto, antes de la Finalización de una operación admisible, la sociedad no ha efectuado o efectuará pagos de ninguna naturaleza, directa o indirectamente a una parte Vinculada de la sociedad o a una parte Vinculada de la operación admisible, o a una persona que participe en actividades de relaciones entre inversores con respecto a los valores de la sociedad o todo Emisor resultante por cualquier medio, lo cual incluye lo siguiente:

- (a) remuneración, que incluye a modo de ejemplo:
 - (i) salarios;
 - (ii) honorarios de consultoría;
 - (iii) honorarios de contratos de gestión u honorarios de directores;
 - (iv) comisión por intermediación financiera;
 - (v) préstamos, adelantos, bonos; y

- (b) depósitos y pagos similares.

Sin embargo, la sociedad podrá reembolsar a las personas que tienen relación de dependencia por las asignaciones razonables de la sociedad en concepto de renta, servicios administrativos y demás gastos administrativos generales, a precio justo de mercado (“Reembolso Permitido”) [desde la constitución de la sociedad, tales reembolsos han totalizado la suma de \$ •]. No se podrá efectuar reembolso alguno para pagos efectuados para el alquiler o la compra de un vehículo.

Los directores y funcionarios de la sociedad también podrán recibir opciones de compra de acciones.

[Tras la finalización de la operación admisible, se anticipa que la sociedad pagará compensación a sus directores y funcionarios]. Sin embargo, ni la sociedad ni alguna parte en nombre de ésta efectuarán pagos distintos a los Reembolsos Permitidos después de la finalización de la operación admisible si el pago se relaciona con servicios prestados u obligaciones asumidas o relacionadas con la operación admisible”.

Ítem 17: Dilución

17.1 Dilución – Informar si los compradores sufrirán alguna dilución a consecuencia de su inversión. Incluir una declaración sustancialmente de la siguiente manera, con los datos entre corchetes completados.

“Los compradores de acciones ordinarias en virtud de este prospecto sufrirán una inmediata dilución de [indicar el porcentaje] % o \$[indicar el monto] por Acción Ordinaria en razón de tratarse de [indicar la cantidad] acciones ordinarias de la sociedad emitidas y en circulación tras la finalización de esta Oferta. La dilución se ha computado sobre la base de los fondos brutos totales que se obtendrán con este prospecto y las ventas de valores antes de presentarlo, sin deducción de comisiones o gastos relacionados incurridos por la sociedad”.

Ítem 18: Factores de Riesgo

18.1 Factores de Riesgo – Describir los factores de riesgo importantes para la CPC que un inversionista razonable consideraría relevantes para una inversión en las acciones ordinarias que se están distribuyendo, tales como la falta de flujo de fondos y problemas de liquidez, si los hubiera, la experiencia de la dirección, la confianza en el personal clave, la fijación arbitraria del precio de la oferta, según corresponda, las limitaciones en materia de regulación, la falta de antecedentes operativos y demás cuestiones que en opinión de la CPC muy probablemente podrían influir en la decisión del inversionista de adquirir los valores. Los factores de riesgo se deben informar en el orden de gravedad asignado según el criterio de la CPC.

18.2 Factores de Riesgo Sugeridos – Los siguientes son factores de riesgo sugeridos, pero no pretenden conformar una enumeración exhaustiva:

- (a) la sociedad se constituyó recientemente, no ha comenzado las operaciones comerciales y no tiene otros activos que no sean el efectivo. No tiene antecedentes de utilidades y no las generará o no pagará dividendos al menos hasta después de la finalización de la operación admisible;
- (b) la inversión en las acciones ordinarias ofrecidas por el prospecto tiene alto grado especulativo dada la naturaleza propuesta de las actividades de la sociedad y su presente estado de desarrollo;
- (c) los directores y funcionarios de la sociedad sólo dedicarán una parte de su tiempo a la administración de la sociedad y algunos de ellos participan o participarán en otros proyectos o negocios de modo tal que oportunamente podrían surgir conflictos de interés;
- (d) suponiendo que la oferta ha finalizado, un inversionista sufriría una dilución inmediata de su inversión de [indicar porcentaje] % o \$[indicar cantidad] por acción ordinaria;

- (e) no puede haber seguridad de que se desarrollará un mercado líquido y activo para las acciones ordinarias de la sociedad y el inversionista puede encontrar dificultad para revender las acciones ordinarias;
- (f) hasta la finalización de la operación admisible, la sociedad no podrá desarrollar otras actividades que no sean la identificación y evaluación de posibles operaciones admisibles;
- (g) la sociedad sólo tiene fondos limitados con los cuales identificar y evaluar posibles operaciones admisibles y no puede haber garantía de que podrá identificar una operación admisible apropiada;
- (h) aun cuando se identifique una operación admisible propuesta, no puede haber garantía de que la sociedad podrá finalizar la transacción con éxito;
- (i) la finalización de la operación admisible está sujeta a una cantidad de condiciones, incluso la aceptación por parte de la Bolsa y, en el caso de una operación admisible con personas que tienen una relación de dependencia, la mayoría de la aprobación minoritaria;
- (j) salvo que el accionista tenga derecho a disentir y reciba el pago del valor justo conforme a la ley de sociedades aplicable u otra norma, el accionista que vote contra una operación admisible con personas que tienen una relación de dependencia propuesta para la cual se haya obtenido la mayoría de la aprobación minoritaria de los accionistas, no tendrá derecho a disentir ni derecho a pago alguno por parte de la sociedad del valor justo de las acciones ordinarias;
- (k) tras el anuncio público de una operación admisible propuesta, la negociación de las acciones ordinarias de la sociedad se frenará y permanecerá en este estado por un plazo indeterminado, generalmente hasta que el Patrocinador haya sido contratado y se hayan efectuado ciertas revisiones preliminares. Las acciones ordinarias de la sociedad serán colocadas nuevamente para su negociación antes de que la Bolsa haya revisado la transacción y antes de que el Patrocinador haya completado su revisión total. La reincorporación en la negociación no brinda seguridad con respecto a los méritos de la transacción o la probabilidad de que la sociedad complete la operación admisible propuesta;
- (l) la negociación de acciones ordinarias de la sociedad puede quedar frenada en otro momento por otros motivos, incluso si la sociedad no presenta los documentos a la Bolsa en los plazos requeridos;
- (m) la Bolsa generalmente suspenderá la negociación de las acciones ordinarias de la sociedad, o la sociedad dejará de cotizar en caso de que la Bolsa no haya emitido el Boletín Final de la Bolsa dentro de los 24 meses posteriores a la fecha en que comenzó a cotizar en bolsa;
- (n) ni la Bolsa ni otra autoridad reguladora de valores se expiden en cuanto a los méritos de la operación admisible propuesta;
- (o) en caso de que la dirección de la sociedad resida fuera de Canadá o la sociedad identifique una empresa extranjera como operación admisible propuesta, los inversores pueden tener dificultades o se les puede hacer imposible dar traslado o notificar el inicio de procedimientos judiciales contra cualquier miembro de la dirección que viva fuera de Canadá o contra la empresa extranjera, y puede ser difícil o imposible hacer cumplir los fallos dictados por los tribunales canadienses contra dichas personas;
- (p) la operación admisible puede estar total o parcialmente financiada por la emisión de valores adicionales de la sociedad y esto puede generar mayor dilución para el inversionista; dilución que puede ser significativa y que también puede provocar un cambio en el control de la sociedad; y
- (q) con sujeción a la previa aceptación de la Bolsa, se le podrá permitir a la sociedad un préstamo o adelanto de hasta \$250.000 de sus fondos para una empresa objetivo sin requerir la aprobación de los accionistas y no puede haber garantía de que la sociedad podrá recuperar ese préstamo.

18.3 Texto Requerido – Indicar lo siguiente inmediatamente después de la información que se debe entregar conforme al Ítem 18.2:

“A consecuencia de estos factores, esta Oferta es sólo apropiada para inversores que tienen intención de apoyarse exclusivamente en la dirección de la sociedad y que pueden afrontar la pérdida de toda su inversión. Los inversores que no estén preparados para hacerlo no deben invertir en las acciones ordinarias”.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *La CPC debe considerar cada uno de los factores de riesgo antedichos y todos los factores de riesgo adicionales que puedan corresponder; además, debe asegurarse de que la información provista se adapte adecuadamente a sus circunstancias. Por ejemplo, si un director o funcionario de la CPC vive fuera de Canadá, entonces con respecto a un factor de riesgo que se relacione con los miembros de la dirección que residan fueran de este país, identificar a los directores o funcionarios que no viven en Canadá.*
- (2) *Incluir referencias cruzadas adecuadas en los párrafos específicas del prospecto que aborden el ítem antedicho.*

Ítem 19: Procedimientos Judiciales

19.1 Procedimientos Judiciales – Describir todos los procedimientos judiciales importantes para la CPC en los que ésta sea parte y todos los procedimientos conocidos por la CPC que se deben contemplar, incluso el nombre del tribunal o agencia, la fecha de iniciación, las partes principales del procedimiento, la naturaleza del reclamo, el monto reclamado, si lo hubiera, si se trata de un proceso contencioso y el estado actual del procedimiento.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Sería extremadamente inusual que la CPC esté involucrada en un procedimiento judicial y la Bolsa rehúse aceptar que cotice en bolsa si la CPC está sujeta a tales procedimientos.*

Ítem 20: Relación entre la CPC y el Agente

20.1 Relación entre la CPC y el Agente – Si correspondiera, cumplir con los requisitos del NI n.º 33-105 *Conflictos de Colocación*.

Ítem 21: Relación entre la CPC y las Personas Profesionales

21.1 Relación entre la CPC y las Personas Profesionales

- (1) Informar la naturaleza y el alcance de todo usufructo, directo o indirecto, sobre los valores o bienes de la CPC o de una asociada o coligada de la CPC, que tenga una persona profesional, un abogado responsable o un socio de la firma del abogado responsable.
- (2) Informar si la persona profesional, el abogado responsable o socio de la firma del abogado responsable es o se estima que será electo, designado o empleado por un director, alto funcionario o empleado de la CPC o de una asociada o coligada de la CPC, o de un promotor de la CPC o de una asociada o coligada de la CPC.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Todos los pagos efectuados a un abogado o a una firma de abogados están sujetos a las restricciones establecidas en la Política de la CPC.*
- (2) *En esta sección, “persona profesional” significa la persona cuya profesión da autoridad a una declaración efectuada por la persona en su carácter profesional e incluye a los abogados, contadores, tasadores, auditores, ingenieros y geólogos.*

- (3) *En esta sección, “abogado responsable” significa el abogado que es principalmente responsable por la preparación o el asesoramiento a la CPC o el agente con respecto a los contenidos del prospecto.*
- (4) *El interés de un abogado responsable y todos los socios de la firma del abogado responsable se puede declarar en forma general. La información sobre el interés o el cargo en el Emisor o una asociada o coligada de la CPC que tenga todo socio de la firma del abogado responsable sólo se requiere cuando sea conocido por el abogado responsable después de una averiguación razonable.*

Ítem 22: Auditores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro

22.1 Auditores – Indicar el nombre y domicilio del o los auditores de la CPC.

22.2 Agente de Transferencia y Encargado del Registro – Indicar los nombres del/de los agente(s) de transferencia y encargado(s) del registro de la CPC y la ubicación (por municipalidades) del o los encargados del registro de las transferencias de acciones ordinarias.

Ítem 23: Contratos Importantes

23.1 Contratos Importantes – Brindar detalles sobre cada contrato importante, distintos de los contratos celebrados en el curso ordinario de los negocios, que se hayan formalizado antes de la fecha del prospecto preliminar o del prospecto, según sea aplicable para la CPC, e indicar un plazo y lugar razonables en cada jurisdicción donde el prospecto se haya presentado en el cual los contratos o sus copias puedan ser inspeccionados durante la distribución de los valores que se están distribuyendo.

INSTRUCCIONES:

- (2) *A los fines del presente, el término “contrato importante” significa un contrato que razonablemente se pueda considerar significativo para un inversionista propuesto que invierta en los valores que se distribuyen.*
- (2) *Realizar una lista completa de todos los contratos importantes que se informan en cualquier otro lugar en el prospecto y brindar detalles sobre los contratos importantes para los cuales no se incluyen detalles en ninguna parte del prospecto.*
- (3) *Los detalles del contrato deben incluir las fechas, las partes, la contraprestación estipulada y la naturaleza general de los contratos.*

Ítem 24: Otros Hechos Sustanciales

24.1 Otros Hechos Sustanciales – Brindar detalles sobre los hechos esenciales de los valores que se distribuyen y que no se informan en virtud de los ítems anteriores y son necesarios a fin de que el prospecto contenga datos íntegros, veraces y claros de todos los hechos esenciales relacionados con los valores que se distribuyen.

Ítem 25: Derechos del Comprador Estipulados por Ley para el Retiro y la Rescisión

25.1 General – Cumplir con el NI n.º 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*; para ello, incluir una declaración sustancialmente de la siguiente manera, con los datos entre corchetes completados:

“La legislación en materia de valores en [ciertas provincias de Canadá/la provincia de [indicar nombre de la jurisdicción local, si correspondiera]] le da a los compradores el derecho de retirarse de un acuerdo para la compra de valores. Este derecho se puede ejercer dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción del prospecto o cualquiera de sus enmiendas o el momento en que se considere que fueron recibidos. [En varias provincias], [la legislación en materia de valores estipula también que el comprador tiene derecho a resarcimiento por rescisión [o [, en algunas jurisdicciones,] daños y perjuicios] si el prospecto y las enmiendas contienen alguna declaración falsa o no se entregan al comprador, siempre que el resarcimiento por rescisión [o los daños y perjuicios] sean ejercidos por el comprador dentro del plazo prescrito por la legislación en materia de valores de la provincia del comprador. El comprador debe consultar las disposiciones aplicables de la legislación en materia de valores de su respectiva provincia] para obtener datos sobre estos derechos o consultar con un asesor jurídico”.

Ítem 26: Estados Financieros

26.1 Estados financieros – Incluir los estados financieros requeridos en virtud de la legislación en materia de valores o las directivas de valores que sean aplicables.

INSTRUCCIONES:

- (1) *En la mayoría de los casos, la CPC se habrá constituido poco después de que se presente el prospecto. Si la CPC ha completado un ejercicio fiscal antes de presentar el prospecto, se le recomienda que haga una Reunión General Previa a la presentación ante la Bolsa referente a los estados financieros que se deben incluir en el prospecto.*
- (2) *Si la CPC no ha completado el ejercicio fiscal, incluir un balance general a una fecha que no supere los 90 días posteriores a la fecha del prospecto preliminar. La CPC debe preparar este balance general a una fecha más actualizada de la requerida en caso de que haya demoras en la obtención de un comprobante para el prospecto (final), puesto que el balance general incluido en el prospecto (final) debe tener una fecha que corresponda a los 90 días posteriores a la recepción del prospecto (final).*
- (3) *Incluir el estado de resultados, los resultados no asignados y el estado de flujo de efectivo para el período que va desde la fecha de constitución al balance general mencionado en la anterior Instrucción 2. La elección de la fecha del balance general mencionado en la anterior Instrucción 2 no necesariamente determina el final del ejercicio fiscal de la CPC a los fines de la información financiera.*
- (4) *Los estados financieros mencionados en las Instrucciones 2 y 3 del presente, incluidas en un prospecto preliminar pueden estar acompañadas por el informe del auditor firmante si éste brinda una carta de conformidad firmada en la manera sugerida en el Manual con respecto a los estados financieros.*
- (5) *Los estados financieros mencionados en las Instrucciones 2 y 3 del presente incluidos en el prospecto (final) deben estar auditados.*

Ítem 27: Certificados

27.1 Certificado de la CPC – El prospecto debe contener un certificado preparado de la siguiente manera, firmado por el director ejecutivo, el director de finanzas, y, en representación del directorio, por dos directores de la CPC, que no sean los que se han mencionado anteriormente y que estén debidamente autorizados para firmar, y toda persona o sociedad que sea promotor de la CPC:

“Lo que antecede es información fiel, verdadera y clara de todos los hechos esenciales relacionados con los valores que se ofrecen en este prospecto según lo estipulado por la legislación en materia de valores en [indicar cada una de las provincias del estado]] y las normativas estipuladas en ella”.

INSTRUCCIÓN:

- (3) *Al completar el certificado, se debe hacer referencia a la parte específica en virtud de la legislación aplicable en materia de valores y no sólo referencia general a ella.*
- (2) *Cuando la CPC tenga sólo tres directores, uno de los cuales sea el director ejecutivo y el director de finanzas, el certificado podrá estar firmado por todos los directores del Emisor.*
- (3) *Cuando la Bolsa y las autoridades reguladoras de valores ante las cuales se haya presentado el prospecto estén satisfechas con las pruebas o las presentaciones que indiquen que el director ejecutivo o el director de finanzas de la CPC o ambos no están disponibles para firmar un certificado de un prospecto por motivos justificados, el certificado podrá, con el consentimiento de la Bolsa y de dichas autoridades reguladoras de valores, ser firmado por otros funcionarios responsables de la CPC en lugar de aquellos, o tanto por el director ejecutivo como por el director de finanzas.*

27.2 Certificado del Agente – El prospecto contendrá un certificado preparado de la siguiente manera, firmado por el o los agentes que, con respecto a los valores ofrecidos en el prospecto, tengan una relación contractual con la CPC:

“A mi leal saber y entender, lo que antecede es información fiel, verdadera y clara de todos los hechos esenciales relacionados con los valores que se ofrecen en este prospecto según lo estipulado por la legislación en materia de valores en [indicar cada una de las provincias] y las normativas estipuladas en ella”.

INSTRUCCIÓN:

- (4) *Al completar el certificado, se debe hacer referencia a la parte específica en virtud de la legislación aplicable en materia de valores y no sólo referencia general a ella.*

27.3 Fecha del Certificado – El certificado en un prospecto preliminar, un prospecto o una enmienda de un prospecto preliminar o prospecto tendrá una fecha dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de presentación del prospecto preliminar, prospecto o enmienda ante el SEDAR, según corresponda.

Ítem 28: Acuse de Recibo – Formulario de Información Personal

Acuse de recibo – Información personal

Acuse de recibo de la CPC

El siguiente acuse de recibo podrá incluirse en el prospecto, pero en cualquier caso debe ser entregado a la Bolsa en la fecha de presentación del prospecto. El acuse de recibo debe estar firmado al menos por un director o funcionario de la CPC debidamente autorizado a tal fin.

“Información personal” significa toda información sobre una persona física identificable, e incluye los datos contenidos en los Ítems del prospecto adjunto que sean análogos a los Ítems 4.2, 6.7, 11.1, 13.1, 14, 15 y 21 de este Formulario, según corresponda.

Quien suscribe certifica por la presente y confirma que ha obtenido consentimiento expreso por escrito de cada persona física para:

- (a) la entrega a la Bolsa de Información personal del firmante (según se define en el Apéndice 6B) conforme al [prospecto]; y
- (b) la recolección, uso y divulgación de la Información personal por parte de la Bolsa a los fines descritos en el Apéndice 6B o según lo identifique de otro modo la Bolsa oportunamente.

APÉNDICE 1

Del Formulario 3A - Formulario del prospecto de la CPC

Definiciones

“**Coligada**” significa una sociedad coligada con otra sociedad, según se describe a continuación.

Una sociedad es una “Coligada” de otra sociedad si:

- (a) una de ellas es filial de la otra; o
- (b) cada una de ellas está controlada por la misma persona.

Una sociedad está “controlada” por una persona si:

- (a) los valores con derecho a voto de la sociedad pertenecen o se tienen en beneficio de dicha persona, aunque no exclusivamente mediante el valor, y
- (b) los valores con derecho a voto, si se emitieran, dan derecho a la persona a elegir a la mayoría de los directores de la sociedad.

Una persona tiene el usufructo de los valores cuyo usufructo pertenece:

- (a) a una sociedad controlada por dicha persona; o
- (b) a una Coligada de dicha persona o una Coligada de toda sociedad controlada por dicha persona.

“**Acuerdo de Principios**” significa todo acuerdo exigible o cualquier acuerdo o compromiso similar que identifica los términos fundamentales que las partes acuerdan o tienen intención de acordar, acuerdo éste que:

- (a) identifica los activos o una empresa que serán adquiridos, que razonablemente parecerían conformar activos significativos y cuya adquisición razonablemente parecería constituir una operación admisible;
- (b) identifica a las partes de la operación admisible;
- (c) identifica la contraprestación que se pagará por los activos significativos o identifica de otra manera los medios mediante los cuales se determinará la contraprestación; y
- (d) identifica las condiciones de todo otro acuerdo formal para completar la transacción; y

en lo que respecta a aquellos en los que no haya condiciones significativas para el cierre (distintas de la recepción de la aprobación del accionista y la aceptación de la Bolsa), la satisfacción de aquel que depende de terceros y está fuera del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia de la CPC o las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible.

“**Asociada**” significa cuando este termino designa la relación que existe con una persona o sociedad:

- (e) de un Emisor cuando esa persona o sociedad tiene la titularidad beneficiaria o el control directa o indirectamente de los valores con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor;
- (f) de un socio de esa persona;
- (g) de un fideicomiso o de una sucesión en la cual esa persona o sociedad tenga la titularidad beneficiaria de una participación sustancial o respecto de la cual esa persona o sociedad actúe a título de fiduciario o en un carácter similar;
- (h) en el caso de una persona física:
 - (iii) del cónyuge o hijo/hija de dicha persona; o
 - (iv) de un familiar de esa persona o de su cónyuge, si ese familiar tiene el mismo domicilio que dicha persona;

pero

- (e) si la Bolsa determina que dos personas son o no consideradas como personas asociadas con una empresa miembro, una sociedad miembro o la sociedad de cartera de una sociedad miembro, esta decisión determina su relación, en lo referente a la aplicación de la Regla D con esa empresa miembro, esa sociedad miembro o esa sociedad de cartera.

“**CPC**” (*Capital Pool Company*) o **Sociedad de Capital Generador** significa una sociedad que reúne las siguientes condiciones:

- (a) que ha presentado y obtenido un comprobante de un prospecto de CPC de una o más autoridades reguladoras de valores en cumplimiento con la Política de la CPC; y
- (b) con respecto de la cual el Boletín Final de la Bolsa todavía no se ha emitido.

“**Sociedad**” salvo que se indique específicamente otra cosa, significa una sociedad anónima, asociación u organización constituida, órgano corporativo, sociedad colectiva, fideicomiso, asociación u otra entidad distinta de una persona física.

“**Finalización de la Operación Admisible**” significa la fecha en que la Bolsa emite el Boletín Final de la Bolsa.

“**Entidad Controlante**” significa cualquier persona física o jurídica que tiene o es parte de una combinación de personas físicas o jurídicas que tienen un número suficiente de cualquiera de los valores de un Emisor como para afectar de manera importante el control de ese Emisor, o que tiene más del 20% de la valores con derecho a voto en circulación de un Emisor, salvo que haya pruebas que demuestren que el titular de dichos valores no afecta de manera importante el control del Emisor.

“**Organización de Beneficencia Admisible**” significa:

- (a) toda organización de beneficencia* o fundación pública * que sea una organización de beneficencia registrada *, pero que no sea una fundación privada *, o
- (b) una organización nacional de servicios del medio de las Artes registrada*.

“**Bolsa**” significa the TSX Venture Exchange Inc.

* Estos términos están definidos en la *Income Tax Act* (Ley de Impuesto a la Renta de Canadá), con sus oportunas enmiendas.

“Boletín Final de la Bolsa” significa el Boletín de la Bolsa que se emite tras el cierre de la operación admisible y la presentación de toda la documentación requerida y que prueba la aceptación definitiva de la operación admisible por parte de la Bolsa.

“Funcionario o Iniciado” si se usa en relación con el Emisor, significa:

- (a) un director o alto funcionario del Emisor;
- (b) un director o alto funcionario de la sociedad que sea un iniciado o filial del Emisor;
- (c) una persona que tenga el usufructo o control, directo o indirecto, de las acciones con derecho a voto que otorguen el 10% de los derechos de voto asignadas a todas las acciones con derecho a voto del Emisor; o
- (d) el Emisor mismo si es titular de alguno de sus propios valores.

“Mayoría de la Aprobación Minoritaria” significa la aprobación de una operación admisible Vinculada por parte de la mayoría de los votos emitidos por los accionistas que no sean:

- (a) personas que tienen relación de dependencia con la CPC;
- (b) personas que tienen relación de dependencia de la operación admisible; y
- (c) en el caso de una Transacción de una parte Relacionada;
 - (i) si la CPC es titular de sus propias acciones, la CPC, y
 - (ii) una persona que actúe conjuntamente o en forma coordinada con una persona mencionada en el inciso (a) o (b) respecto de una transacción

en una junta de accionistas tenedores de acciones ordinarias debidamente constituida de la CPC.

“Personas que Tienen Relación de Dependencia” significa con respecto a la sociedad, un promotor, funcionario, director, otro iniciado o entidad controlante de dicha sociedad (incluido un Emisor) y toda asociada o coligada de dicha persona. En relación con una persona física, significa toda asociada a la persona física o toda sociedad de la cual la persona física sea promotor, funcionario, director, iniciado o entidad controlante.

“Personas que Tienen Relación de Dependencia de la Operación Admisible” significa el o los vendedores, toda sociedad objeto, e incluye, en relación con los activos significativos o las sociedades objeto, las personas que tienen relación de dependencia con el o los vendedores, las personas que tienen relación de dependencia de las sociedades objeto y cualquier otra parte de o asociada a la operación admisible o las asociadas o coligadas de dicha otra parte.

“Operación Admisible de Personas que Tienen Relación de Dependencia” significa una operación admisible propuesta en la cual la misma parte o partes o sus respectivas asociadas o coligadas son los de la CPC y en relación con los activos significativos que estén sujetos a la operación admisible propuesta.

“Persona” significa una sociedad o una persona física.

“Apoderado” significa

- (a) una persona o sociedad que actuó como promotor del Emisor en un plazo de dos años o sus respectivas asociadas o coligadas, antes del prospecto de la oferta pública inicial (“OPI”) o del Boletín de la Bolsa que confirmó la aceptación definitiva de la transacción (“Boletín Final de la Bolsa”);

- (b) un director o alto funcionario del Emisor o de cualquiera de sus filiales operativas significativas al momento del prospecto de la oferta pública inicial o del Boletín Final de la Bolsa;
- (c) un **tenedor del 20%** – una persona o sociedad titular de los valores con más del 20% de los derechos de voto asignados a los valores en circulación del Emisor inmediatamente antes e inmediatamente después de la oferta pública inicial del Emisor o inmediatamente después del Boletín Final de la Bolsa para transacciones que no corresponden a la OPI;
- (d) un **tenedor del 10%** – una persona o sociedad que
 - (i) es titular de los valores con más del 10% de los derechos de voto asignados a los valores en circulación del Emisor inmediatamente antes e inmediatamente después de la oferta pública inicial del Emisor o inmediatamente después del Boletín Final de la Bolsa para transacciones que no corresponden a la OPI; y
 - (ii) ha elegido o nombrado, o tiene el derecho de elegir o nombrar, a uno o más directores o altos funcionarios del Emisor o de cualquiera de sus filiales operativas significativas.

Al calcular estos porcentajes, se deben incluir los valores que pueden ser emitidos por el titular en virtud de valores en circulación convertibles tanto en valores del tenedor y en el total de valores en circulación.

Toda sociedad, fideicomiso, sociedad colectiva u otra entidad en la cual más del 50% pertenezca a uno o más apoderados será considerada como apoderada. (Al calcular estos porcentajes, se deben incluir los valores de la entidad que pueden ser emitidos a los apoderados en virtud de valores en circulación convertibles tanto en valores del apoderado de la entidad y en el total de valores en circulación de la entidad). Todos los valores del Emisor que esta entidad tenga quedarán sujetos a los requisitos de custodia.

El cónyuge del apoderado y sus familiares que vivan en el mismo domicilio del apoderado también serán considerados apoderados y todos los valores del Emisor que aquellos tengan quedarán sujetos a los requisitos de custodia.

“Operación Admisibles” significa una transacción en la cual una CPC adquiere activos significativos, distintos del efectivo, mediante una compra, amalgamación, fusión o acuerdo con otra sociedad o por otros medios.

“Emisor Resultante” significa el Emisor que anteriormente era una CPC que existe tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa.

“Activos Significativos” significa uno o más activos o empresas que, al ser adquiridos, al ser sujetos a opción o adquiridos de otra manera por la CPC, junto con cualquier otra Transacción concurrente, haría que la CPC satisfaga los requisitos iniciales estipulados por la Bolsa para cotizar en ella.

“Patrocinador” tiene el significado especificado en la *Política 2.2 – Patrocinio y Requisitos Conexos* estipulada por la Bolsa.

“Sociedad Objeto” significa la sociedad que será adquirida por la CPC según sus activos significativos en virtud de la operación admisible.

“Vendedores” significa uno o todos los usufructuarios de los activos significativos (distintos de una sociedad objeto).

FORMULARIO 3A

INFORMACIÓN REQUERIDA EN UN PROSPECTO CPC

ÍNDICE

TÍTULO	PÁGINA
Ítem 1: Divulgación en la Portada	2
1.1 Texto Requerido.....	2
1.2 Prospecto Preliminar	2
1.3 Divulgación Básica acerca de la Distribución.....	3
1.4 Distribución.....	3
1.5 Mercado de Valores.....	5
1.6 Factores de Riesgo.....	5
1.7 Inversión Máxima.....	6
1.8 Recibo de Suscripciones	6
1.9 Promotores Internacionales.....	6
Ítem 2: Índice	6
2.1 Índice.....	6
Ítem 3: Glosario	6
3.1 Glosario	6
Ítem 4: Resumen del Prospecto	7
4.1 Texto Requerido.....	7
4.2 General	7
Ítem 5: Estructura Societaria	8
5.1 Denominación Social y Constitución	8
Ítem 6: Actividades de la CPC.....	9
6.1 Gastos Preliminares	9
6.2 Operaciones Propuestas hasta la Finalización de la Operación Admisible.....	10
6.3 Restricciones Geográficas.....	10
6.4 Método de Financiación	10
6.5 Criterios para una Operación Admisible	10
6.6 Presentaciones y Aprobación de los Accionistas de una Operación Admisible entre Partes Relacionadas ..	11
6.7 Posibles Operaciones Admisibles	11
6.8 Requisitos Iniciales para Cotizar en Bolsa	12
6.9 Interrupciones, Suspensión y Cancelación de la Cotización.....	13
6.10 Rechazo de Operación Admisible.....	14
Ítem 7: Utilización del Producido.....	14
7.1 Producido y Fines Principales	14
7.2 Uso de Fondos Permitido.....	16
7.3 Restricciones sobre el Uso del Producido	17
7.4 Colocaciones Privadas de Efectivo	17
7.5 Pagos Prohibidos a Personas que Tienen Relación de Dependencia de una Operación Admisible	17

Ítem 8: Plan de Distribución.....	20
8.1 Nombre del/de los Agente(s) y Retribución del/de los Agente(s).....	20
8.2 Mejores Esfuerzos en la Oferta y Distribución Mínima	20
8.3 Otros Títulos para Distribuir.....	20
8.4 Determinación del Precio.....	20
8.5 Solicitud de Cotización.....	20
8.6 Aprobación Condicional de la Cotización.....	21
8.7 Suscripción por parte del agente y Restricciones Aplicables	21
8.8 Restricciones a la Negociación	21
Ítem 9: Descripción de los Títulos Distribuidos	
9.1 Acciones	21
Ítem 10: Capitalización	21
10.1 Capitalización.....	21
Ítem 11: Opciones para Comprar Valores	22
11.1 Opciones.....	22
11.2 Términos de la Opción de Compra de Acciones	23
11.3 Opciones para Organizaciones de Beneficencia Admisibles	24
Ítem 12: Ventas Anteriores	
12.1 Ventas Anteriores	
Ítem 13: Valores en Custodia	25
13.1 Valores en Custodia Antes de la Finalización de la Operación Admisible.....	25
13.2 Valores en Custodia de la Operación Admisible	27
Ítem 14: Accionistas Principales	28
14.1 Accionistas Principales	28
Ítem 15: Directores, Funcionarios y Promotores.....	29
15.1 Nombre, Domicilio, Ocupación, Tenencia de Valores y Participación con Otros Emisores Informantes ...	30
15.2 Otra Experiencia del Emisor Informante.....	31
15.3 Órdenes de Cese de Actividades Corporativas o Quiebras	31
15.4 Penas o Sanciones.....	31
15.5 Quiebras Personales.....	32
15.6 Conflictos de Interés	32
Ítem 16: Compensación de Ejecutivos.....	32
16.1 Remuneración.....	32
Ítem 17: Dilución	33
17.1 Dilución.....	33
Ítem 18: Factores de Riesgo	33
18.1 Factores de Riesgo.....	33
18.2 Factores de Riesgo Sugeridos	33
18.3 Texto Requerido	35
Ítem 19: Procedimientos Judiciales	35
19.1 Procedimientos Judiciales	35
Ítem 20: Relación entre la CPC y el Agente.....	35
20.1 Relación entre la CPC y el Agente.....	35
Ítem 21: Relación entre la CPC y las Personas Profesionales	36
21.1 Relación entre la CPC y las Personas Profesionales.....	36

Ítem 22: Auditores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro	36
22.1 Auditores	36
22.2 Auditores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro	36
Ítem 23: Contratos Importantes	36
23.1 Contratos Importantes	36
Ítem 24: Otros Hechos Sustanciales	36
24.1 Otros Hechos Sustanciales	36
Ítem 25: Derechos del Comprador Estipulados por Ley para el Retiro y la Rescisión	37
25.1 General	37
Ítem 26: Estados Financieros	37
26.1 Estados Financieros	37
Ítem 27: Certificados	38
27.1 Certificado de la CPC	38
27.2 Certificado del agente	38
27.3 Fecha del Certificado	38
Ítem 28: Acuse de recibo – Información personal	38
APÉNDICE 1	40

FORMULARIO 3B1 - INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA CIRCULAR INFORMATIVA PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE/FORMULARIO 3B2 – INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA DECLARACIÓN PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE

INSTRUCCIONES:

- (1) *Este formulario se aplica a los Emisores que propongan realizar una operación admisible. En circunstancias en las que la operación admisible es una transacción con personas que no tienen relación de dependencia y la ley no exige una junta de tenedores de valores (por ej., en la que no se realizará un cambio de auditor, una selección de nuevos directores, un cambio de denominación, una consolidación de acciones, una amalgamación, etc.), este formulario se denominará “declaración”. En circunstancias en las que el Emisor proponga realizar una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia o en otras circunstancias, en las que se exija una junta de tenedores de valores, este formulario se denominará “circular informativa”. A fin de distinguir entre los requisitos de una declaración y una circular informativa, todas las partes sombreadas del presente documento y todas las divulgaciones relacionadas se aplicarán únicamente a la circular informativa, y en esas circunstancias todas las referencias a las “declaraciones” se podrán ignorar para la preparación de la circular informativa. Los Emisores que preparen una circular informativa deben cumplir con los requisitos de divulgación de la legislación aplicable a los valores.*
- (2) *Este formulario detalla los requisitos de divulgación específicos que deben cumplirse en relación con una operación admisible (una “Transacción”) en el caso de una sociedad de capital generador (una “CPC”). El objetivo de la circular informativa es proporcionar una divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con la sociedad objeto (o, si no hubiera sociedad objeto, relacionados con los otros activos significativos) y con el Emisor que asume la finalización de la Transacción, a fin de que los tenedores de valores tomen una decisión informada respetando la aprobación de la Transacción.*
- (3) *Los términos utilizados y no definidos en este Formulario que se definen o interpretan en: (i) políticas (conjuntamente, las “Políticas”) de la TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”) incluidas a modo ilustrativo la Política de La Bolsa 1.1, la Política de Interpretación y La Bolsa 2.4, y la política sobre sociedades de capital de riesgo (CPC) (“Política 2.4”); o (ii) Definiciones de Instrumentos Nacionales 14-101, tendrán esa definición o interpretación.*
- (4) *A menos que se especifique lo contrario, los términos “Emisor”, “sociedad objeto” y “Emisor resultante”, también incluirán la divulgación respecto de las sociedades participadas y filiales de la empresa. Si es probable que una persona física o jurídica se convierta en sociedad participada o filial, es posible que sea necesario incluir la divulgación respecto de esa persona física o jurídica. Al efecto del presente, “sociedades participadas” se define como una entidad que según las recomendaciones del Manual deben llevar su contabilidad conforme al método de participación o al método de consolidación proporcional.*

- (5) *Para determinar el grado de detalle requerido, se debe aplicar el estándar de la importancia relativa. La importancia relativa se debe evaluar en cada caso en particular, y en general se debe determinar en relación con la importancia de cierto punto para los tenedores, de valores, inversores, analistas y otros usuarios de la información. Un punto de información, o un conjunto de puntos, se considera importante si es probable que su omisión o incorrección modifique o influya en la decisión de La Bolsa o de un tenedor respecto de la aprobación de la Transacción propuesta. Para determinar si cierta información es importante, se deben considerar factores cuantitativos y cualitativos. La importancia potencial de cada punto se debe considerar individualmente, más que en una base neta, si los puntos tienen un efecto compensador. Este concepto de importancia relativa es congruente con el concepto de importancia relativa al efecto de la presentación de información que contiene el Manual.*
- (6) *La divulgación debe ser comprensible para los lectores y se debe presentar en un formato de fácil lectura. La presentación de la información debiera cumplir con los principios del lenguaje llano. Si se requieren términos técnicos, se deben incluir explicaciones claras y concisas. La divulgación debe ser fáctica y no promocional. Se debe evitar la expresión de opiniones, creencias o visiones, a menos que se basen en las de expertos y se obtengan y registren los consentimientos respectivos. La Bolsa puede exigir la verificación de estas divulgaciones.*
- (7) *No es necesario hacer referencia a puntos no aplicables y, a menos que el Formulario requiera lo contrario, las respuestas negativas se pueden omitir. No es necesario repetir la información suministrada bajo uno de los puntos del Formulario en otro de los puntos.*
- (8) *Respecto de los puntos en los que no se solicita la referencia cruzada en forma específica, proporcionar las referencias cruzadas correspondientes a los párrafos de la circular informativa donde se pueden obtener más detalles.*
- (9) *En el caso de la divulgación de información sobre la identidad de una persona, expresar si la persona no tiene una relación de dependencia con el Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante, según corresponda, o si la persona tiene una relación de dependencia, divulgar la índole de la relación. Si la tiene una relación de dependencia no es una persona física, divulgar el nombre de algún iniciado de esta última.*
- (10) *Si una Transacción está sujeta a la Política de la Bolsa 5.9, la divulgación en este formulario también debe incluir la divulgación pertinente que se exige en una circular informativa conforme a la Política 5.9.*
- (11) *Si se deben divulgar los costos pagados o que deba pagar un Emisor, una sociedad objeto o el Emisor resultante, divulgar la porción de los costos pagados o que deban pagar los iniciados.*
- (12) *Excepto que este Formulario exija lo contrario, la información contenida debe suministrarse respecto de una fecha específica que no sea más de 30 días antes de la fecha en que se envíe por primera vez a algún tenedor o se presente en forma definitiva a la Bolsa. Si la divulgación se requiere respecto de una fecha específica y se ha producido un cambio sustancial o significativo sobre la información con posterioridad a esa fecha, presentar la información a la fecha del cambio o a una fecha posterior al cambio.*
- (13) *Si el término “clase” o “categoría” se utiliza en algún punto para describir valores, el término incluye una serie de una clase.*

Item 1: Divulgación en la Portada

1.1 Divulgación en la Portada - En la portada se deben indicar el nombre del Emisor, si la junta es una junta ordinaria y/o extraordinaria y la fecha de la junta.

1.2 Texto Requerido - Colocar en *cursiva* y en la parte inferior de la portada, lo siguiente:

“Ni TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”) ni una autoridad reguladora de valores han tomado una decisión respecto de los méritos de la operación admisible descrita en esta declaración/circular informativa.”

Item 2: Índice

2.1 Índice – Incluir una tabla de contenidos.

Item 3: Glosario

3.1 Glosario – Incluir un glosario de términos.

INSTRUCCIONES:

(1) *Si el Glosario incluye alguno de los términos detallados en el Apéndice I del presente Formulario, proporcionar la definición correspondiente incluida en el Apéndice I.*

Item 4: Síntesis de la Declaración/Circular Informativa

4.1 Lenguaje Precautorio -Al comienzo de la síntesis, incluir un enunciado en *cursiva*, con el siguiente contenido, sustancialmente :

“La siguiente es una síntesis de la información relacionada con el Emisor, [la sociedad objeto/los activos significativos] y el Emisor resultante (suponiendo que la Transacción se finalice); y debe leerse en conjunto con la otra información, estados financieros y datos financieros más detallados que contiene la presente declaración/circular informativa”.

4.2 General - Sintetizar, cerca del comienzo de la declaración/circular informativa, la información que aparece en otras partes de la declaración/circular informativa que, a criterio del Emisor, posiblemente tenga una mayor influencia sobre la decisión de los tenedores de valores respecto de la aprobación de la Transacción propuesta. Incluir:

- (a) una síntesis de la información principal relacionada con la convocatoria a junta, incluido el horario, lugar y fecha de la junta, así como el orden del día;
- (b) los términos principales de la Transacción, incluidas las partes de la Transacción, una descripción del activo, negocio o entidad por adquirir y la contraprestación total que se deberá entregar para realizar la Transacción, incluido, según corresponda, el número de acciones que se deban emitir para proceder con la Transacción y el precio de emisión por acción considerado;
- (c) una síntesis de los intereses de los iniciados, los promotores o la entidad controlante del Emisor y sus respectivas asociadas y coligadas (antes y después de efectuar la Transacción), incluida la contraprestación que pueda recibir esa parte si se procede con la Transacción;
- (d) una declaración de que la Transacción no es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia; si la Transacción es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, incluir una declaración

al respecto en **negrita** y una síntesis de la Transacción sobre la base de la información que requiere el Ítem 12 del presente Formulario;

- (e) una síntesis de los fondos estimados disponibles para el Emisor resultante sobre la base de la información que requiere el Ítem 31.1 del presente Formulario y el objeto principal de esos fondos sobre la base de la información que requiere el Ítem 31.3, después de que se efectúe la Transacción;
- (f) información financiera consolidada pro forma seleccionada;
- (g) los detalles sobre la cotización del Emisor en la Bolsa y, si correspondiera, si existe un mercado público para las acciones de la sociedad objeto;
- (h) una declaración respecto del precio de mercado de las acciones del Emisor y, si correspondiera, de la sociedad objeto en la fecha inmediatamente anterior al anuncio de la Transacción, y del precio de mercado de los valores a la última fecha posible;
- (i) una síntesis de las relaciones o los arreglos entre el Emisor y la sociedad objeto o vendedor y el agente o patrocinador en relación con la Transacción sobre la base de la información requerida en el Ítem 40 del Formulario;
- (j) una síntesis de los detalles de los conflictos de interés;
- (k) una síntesis de los intereses de los expertos, si los hubiera, sobre la base de la información requerida en el Ítem 41.2 del Formulario;
- (l) una síntesis de los factores de riesgo.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Proporcionar referencias cruzadas adecuadas a la información adicional sobre estos puntos en la circular informativa.*

4.3 Aprobación Condicional de la Cotización – Si se ha solicitado a la Bolsa que acepte la Transacción y se ha obtenido la aceptación condicional de la cotización, incluir un enunciado con el siguiente contenido, sustancialmente, con la información entre corchetes completa:

“La Bolsa ha aceptado la Transacción bajo la condición de que [nombre de la sociedad de capital generador (CPC)] cumpla con todos los requisitos de la Bolsa para o con anterioridad a [fecha].

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS APODERADOS

Ítem 7: Cuestiones Relacionadas con los Apoderados

7.1 Información General de los Apoderados – Proporcionar la divulgación que deba incluirse en una circular informativa conforme a la legislación aplicable a los valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la divulgación requerida se especifica en otra parte del presente formulario, se puede hacer una referencia cruzada.*

7.2 Aprobación Requerida de los Tenedores de Valores – Divulgar el nivel de aprobación requerida de los tenedores de valores para la aprobación de la Transacción u otras cuestiones.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al determinar la aprobación aplicable de los tenedores de valores, tomar en cuenta la Aprobación Mayoritaria de la Minoría requerida por la Bolsa, la legislación aplicable sobre sociedades y valores y las*

directivas sobre valores que establecen el nivel adecuado de aprobación requerida de los tenedores de valores respecto de cada cuestión que se deba considerar en la junta.

(2) *En el caso de que se deban excluir determinados votos del cálculo de votos para determinar el nivel requerido de aprobación de los tenedores de valores, divulgar claramente:*

- (a) *la categoría de las partes cuyos votos se deben excluir conforme a la Aprobación Mayoritaria de la Minoría requerida por la Bolsa o la legislación o directivas aplicables a valores u otros; y*
- (b) *el número total de valores que se anticipa se excluirán de la votación respecto de cada cuestión, según entienda la administración.*

7.3 Derecho a Disentir de los tenedores de valores – En el caso de que los tenedores de valores tengan derecho a ejercer el derecho de disenso conforme a la legislación societaria u otras leyes aplicables en relación con la Transacción u otras cuestiones, sintetizar los derechos de disenso.

INSTRUCCIONES:

(1) *Además de los derechos de disenso se puede acompañar una copia de un fragmento de una ley sobre sociedades u otra ley aplicable que describa estos derechos de disenso, como apéndice de la circular informativa.*

7.4 Factores de Riesgo – Incluir una descripción exhaustiva de los factores de riesgo que un tenedor razonable de valores del Emisor consideraría pertinentes para aprobar la Transacción o que serían de importancia para un tenedor de valores del Emisor resultante una vez que se complete la Transacción. Describir factores como los problemas de liquidez y flujo de efectivo, si los hubiera, la experiencia de la administración, los riesgos generales inherentes al negocio que desempeña o desempeñará el Emisor resultante, los riesgos ambientales y para la salud, la dependencia del personal clave, las limitaciones regulatorias, las condiciones económicas o políticas y los antecedentes financieros, así como cualquier otra cuestión que a criterio del Emisor posiblemente tenga influencia sobre la decisión de un tenedor de votar a favor de la Transacción o sería importante para un tenedor de valores del Emisor resultante.

INSTRUCCIONES:

(1) *Los riesgos se deben divulgar según su orden de gravedad.*

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

Item 8: Estructura Societaria

8.1 Denominación Social y Constitución

- (1) Indicar la denominación social completa del Emisor y los domicilios de la sede central y la sede principal de los negocios del Emisor.
- (2) Indicar en virtud de qué ley se ha constituido, organizado o continúa la existencia del Emisor. Si fuera de importancia, indicar si el estatuto u otros documentos constitutivos del Emisor se han modificado, y describir las enmiendas de importancia en forma sustancial.

Item 9: Desarrollo General del Negocio

9.1 Antecedentes – Describir el desarrollo general del negocio del Emisor desde su constitución. Incluir solo las condiciones o hechos trascendentales que han influido en el desarrollo general del negocio del Emisor.

9.2 Financiación - Si el Emisor o alguna persona que tiene relación de dependencia que participa en la operación admisible está sujeto a algún tipo de financiación junto con la Transacción, proporcionar los detalles incluidos los siguientes, según corresponda:

- (a) Si se están distribuyendo valores a cambio de efectivo, proporcionar los detalles acerca del precio de emisión por valor, honorarios de los agentes, opciones o descuentos para los agentes y ganancias para el Emisor o la persona que tiene relación de dependencia.
- (b) Si la distribución de los valores se realizará sobre la base de los mayores esfuerzos, detallar los totales de las suscripciones mínimas y máximas, según corresponda.
- (c) Divulgar por separado los valores colocados, aquellos bajo una opción y aquellos que deban venderse sobre la base de los mayores esfuerzos y, en el caso de distribución según los mayores esfuerzos, la fecha hasta la que la distribución se mantendrá abierta.
- (d) Divulgar las comisiones pagadas o que se deban pagar en efectivo al Emisor o a la persona que tiene relación de dependencia, y los descuentos otorgados. Divulgar también:
 - (i) Las comisiones u otras contraprestaciones pagadas o que se deban pagar a personas físicas o jurídicas distintas del Emisor o de la persona que tiene relación de dependencia.
 - (ii) Las contraprestaciones distintas de los descuentos otorgados o el efectivo pagado o que deban pagar el Emisor o la persona que tiene relación de dependencia, incluidos los bonos de suscripción y opciones.
 - (iii) Las comisiones por intermediación financiera u otros pagos similares.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Estimar los montos, si fuera necesario. Respecto de las distribuciones sin precio fijo que se realicen sobre la base de los mayores esfuerzos, la información se puede divulgar como porcentaje o rango de porcentajes.*

- (2) *Si se están distribuyendo instrumentos de deuda, expresar también la información detallada en el inciso (1) supra como porcentaje.*
- (3) *La descripción del número y tipo de instrumentos financieros distribuidos debe incluir los términos de las acciones restringidas, si las hubiera, divulgados de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.*
- (4) *Incluir una descripción de cualquier otro tipo de financiación al que esté sujeto el Emisor en relación con la Transacción propuesta.*

Item 10: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Discusión y análisis de gestión

- 10.1 **Información desde el Inicio de las Operaciones** - Proporcionar los siguientes datos financieros sintetizados del Emisor acerca de cada ejercicio económico completado y del período posterior al cierre del último ejercicio respecto del cual se incluyen estados financieros en la declaración/circular informativa:
1. Gastos totales.
 2. Sumas diferidas en relación con la Transacción
- 10.2 **Discusión y Análisis de Gestión** - Proporcionar la Discusión y análisis de gestión (“MD&A”) respecto de los estados financieros anuales del Emisor incluidos en la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *El Emisor puede cumplir con los requisitos de MD&A respecto de los resultados operativos incluyendo las partidas de gastos acumuladas desde el inicio de las operaciones del Emisor, si también presenta la información sobre los gastos acumulados desde el inicio de las operaciones dentro de la síntesis de datos requeridos en el Ítem 8.1 supra. El Emisor debe comentar los gastos generales y administrativos, así como los gastos incurridos en relación con Operaciones Admisibles individuales significativas pero fallidas por separado.*
- (2) *El Emisor puede cumplir con los requisitos de MD&A respecto de los recursos de capital y liquidez comentando su capacidad financiera de emprender otra operación admisible si la operación admisible propuesta no se finalizara.*

Item 11: Descripción de los valores

- 11.1 **Valores** - Si se distribuyen valores en relación con la Transacción, describir todos los atributos y las características de importancia, incluidos:
- (a) derechos a percibir dividendos,
 - (b) derechos de voto,
 - (c) derechos por disolución o liquidación,
 - (d) derechos de adquisición preferente,
 - (e) derechos de conversión o canje,
 - (f) disposiciones sobre amortización, retractación, compra para cancelación o rescate,
 - (g) disposiciones sobre fondos de compra o reemplazo,
 - (h) disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales y cualquier otra restricción importante, y
 - (i) disposiciones que exijan el aporte de capital adicional a los tenedores de valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores son acciones restringidas, describir los términos de las acciones restringidas de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables a los valores.*

Item 12: Plan de Opciones Sobre Acciones -Si el Emisor tiene un plan de incentivos con opciones sobre acciones:

- (a) Proporcionar una síntesis del plan de incentivos con opciones sobre acciones, incluidos los detalles sobre el otorgamiento y las restricciones sobre el número total de valores que se pueden emitir para una persona física.
- (b) Detallar como se determina el precio de las opciones.
- (c) Divulgar las disposiciones de extinción relacionadas con las opciones sobre acciones.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Revisar lo que antecede según sea necesario para reflejar los términos específicos del plan, considerando las restricciones aplicables a los planes de opciones sobre acciones detallados en general en las Políticas.*
- (2) *En el caso de que cualquier asunto por tratar en la junta requiera la aprobación de los tenedores de valores respecto de un plan de incentivos con opciones sobre acciones o respecto de la modificación de un plan de incentivos con opciones sobre acciones, divulgar la información que refleje el plan o las modificaciones específicas previstas para el plan, y los motivos y fundamentos de las modificaciones; y detallar las Políticas que se deban observar para permitir la aprobación del plan o de las modificaciones. Esta información se debe divulgar bajo el Ítem 37.2 del presente Formulario.*

Item 13: Ventas previas – Detallar las fechas y los precios de venta de los valores del Emisor desde la constitución, así como el número de valores de la clase vendida a cada precio.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores se vendieron a personas que tienen relación de dependencia con el Emisor, especificarlo y detallar el número de valores vendidos a ellas.*

13.1 Precio en la Bolsa de Comercio

- (1) Si las acciones que se deben emitir en relación con la Transacción cotizan en La Bolsa, proporcionar los rangos de precios y el volumen transado en la Bolsa.
- (2) La información se debe suministrar en base mensual y para cada mes o, si correspondiera, para cada mes parcial, del trimestre actual y del trimestre inmediatamente anterior, y en base trimestral respecto de los siete trimestres anteriores.

Item 14: Transacciones con personas que tienen relación de dependencia y con personas que no la tienen

14.1 Transacciones con personas que tienen relación de dependencia

- (1) Describir las adquisiciones de activos, o servicios, o provisiones de activos o servicios en una transacción o transacción propuesta en la que el Emisor haya obtenido los activos o servicios de:

- (a) un director o funcionario del Emisor,
- (b) un tenedor indicado en la circular informativa como el tenedor principal, sea antes o después de completar la Transacción,

(c) una asociada o coligada de alguna de las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los incisos (a) o (b) *supra*.

(2) Describir la forma y el valor de la contraprestación y, si el Emisor ha adquirido activos, los costos de los activos para su vendedor.

INSTRUCCIONES:

- (2) *No es necesario divulgar la información respecto de la compensación de ejecutivos en esta sección.*
- (3) *Si una transacción propuesta es una transacción con partes relacionadas sujeta a la Política de La Bolsa 5.9, incluir la información que se debe divulgar en la circular informativa conforme a la Política 5.9.*
- (3) *Como alternativa a la divulgación en esta sección, suministrar una referencia cruzada a los puntos de la circular informativa donde se divulga la información requerida.*

14.2 Transacciones con personas que no tienen relación de dependencia – Indicar que la transacción propuesta es una operación admisible con personas que no tienen relación de dependencia.

Item 15: Procedimientos Legales

15.1 Procedimientos Legales - Describir los procesos legales importantes para el Emisor de los que el Emisor sea parte o a los que estén sujetos algunos de sus bienes y cualquier proceso legal que el Emisor sepa que se esté contemplando. Incluir el nombre del tribunal o de la agencia, la fecha de inicio, las principales partes intervinientes, la naturaleza del reclamo, la suma reclamada, si la hubiera, si se presenta oposición al proceso y el estado actual del proceso.

INSTRUCCIONES:

- (1) *No es necesario brindar información respecto de los procesos que involucren principalmente un reclamo de indemnización por daños si la suma, sin intereses y costas, no supera el 10% del activo corriente del Emisor. No obstante, si algún proceso presenta en gran medida las mismas cuestiones de hecho y de derecho que otros procesos pendientes o que se sepa estén contemplados, la suma involucrada en los otros procesos se debe incluir en el cálculo del porcentaje.*

Item 16: Auditor, Agentes de Transferencia y Encargados de los Registros

16.1 Auditor – Indicar el nombre y domicilio del auditor del Emisor. Indicar si en la junta se deben tomar medidas respecto de la designación de un nuevo auditor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si se modificará el auditor del Emisor, incluir la notificación exigida por los reglamentos NI 51-102 y NI81-106 o los instrumentos que los reemplacen.*

16.2 Agentes de transferencia y funcionarios encargados de los registros – Indicar los nombres de los agentes de transferencias y encargados de los registros del Emisor, así como la ubicación (municipalidad) de cada registro en el que se puedan asentar las transferencias de los valores.

Item 17: Contratos Importantes

17.1 Contratos Importantes – Indicar los detalles de cada contrato importante celebrado por el Emisor, distinto de los contratos celebrados en el curso ordinario de los negocios. Indicar un lugar y horario razonables dentro de las jurisdicciones aplicables donde se pueda acceder a los contratos o copias de los contratos sin cargo hasta la fecha de cierre de la Transacción o junta y por un período posterior de 30 días.

INSTRUCCIONES:

- (1) *A este efecto, el término “contrato importante” significa un contrato que se puede considerar razonablemente importante para un tenedor.*
- (2) *Hacer una lista completa de todos los contratos importantes e indicar cuáles se divulgan en otra parte de la declaración/circular informativa. Proporcionar los detalles de los contratos importantes cuyos detalles no se proporcionan en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (3) *Los detalles de los contratos incluyen las fechas, las partes, la contraprestación estipulada y la naturaleza general de los contratos.*

INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OBJETO U OTROS ACTIVOS SIGNIFICATIVOS

INSTRUCCIONES:

- (1) *Divulgar la información que se requiere a continuación respecto de cada sociedad objeto.*
- (2) *Si la operación admisible propuesta involucra la adquisición de activos significativos (aparte de la sociedad objeto), divulgar la información en esta parte, incluidos los Ítems 17, 18 y 19, según corresponda.*

Item 18: Estructuras societaria

18.1 Denominación social y constitución

- (1) Indicar la denominación social completa de la sociedad objeto o, si fuera una entidad no constituida, el nombre completo con el que opera y realiza sus negocios, así como los domicilios de la sede central y la sede principal de los negocios de la sociedad objeto.
- (2) Indicar en virtud de qué ley se ha constituido, organizado o continúa la existencia de la sociedad objeto o, si la sociedad objeto es una entidad no constituida, la legislación de la jurisdicción o jurisdicción extranjera en virtud de la cual se ha establecido y opera la sociedad objeto. Si fuera de importancia, indicar si el estatuto u otros documentos constitutivos de la sociedad objeto se han modificado, y describir las enmiendas de importancia en forma sustancial.

18.2 Relaciones intersocietarias

- (1) Describir, con un diagrama o de otro modo, las relaciones intersocietarias entre la sociedad objeto y las filiales de la sociedad objeto. Para cada filial, indicar:
 - (a) El porcentaje de votos asignados a cada valor con derecho de voto de la filial representados por valores en titularidad beneficiaria, o sobre los que la sociedad objeto ejerce el control o la dirección.
 - (b) El lugar de constitución o continuidad.

- (c) El porcentaje de cada clase de acciones restringidas en titularidad beneficiaria, o sobre las que la sociedad objeto ejerce el control o la dirección.

INSTRUCCIONES:

(1) *Una filial en particular se puede omitir si:*

- (a) *el activo total de la filial no constituye más del 10% del activo consolidado de la sociedad objeto al cierre del ejercicio económico más reciente;*
- (b) *las ventas y las ganancias operativas de la filial no superan el 10% de las ventas y ganancias operativas consolidadas de la sociedad objeto al cierre del ejercicio económico más reciente; y*
- (c) *las condiciones de los incisos (a) y (b) estarían satisfechas si:*
 - (i) *las filiales que se pueden omitir conforme a los subpárrafos (a) y (b) se consideraran en total; y*
 - (ii) *la referencia al 10% en aquellos párrafos se modificara al 20%.*

(2) La descripción del tipo de términos de acciones restringidas se debe divulgar de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.

Item 19: Desarrollo general del negocio

19.1 Antecedentes – Describir el desarrollo general del negocio de la sociedad objeto a lo largo de sus últimos tres ejercicios económicos completos y el período posterior. Incluir solo las condiciones o los hechos trascendentales que han influido en el desarrollo general del negocio de la sociedad objeto. Si el negocio consiste en la producción o distribución de más de un producto o el suministro de más de un tipo de servicio, describir los productos o servicios principales. Comentar también los cambios que se espera que ocurran en el negocio de la sociedad objeto durante el ejercicio económico actual de la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Incluir, según corresponda, los antecedentes del desarrollo de los productos principales, incluidos los costos estimados de desarrollo a la fecha de los estados financieros más recientes incluidos en la declaración/circular informativa.*
- (2) *Incluir los negocios de las filiales solo en la medida en que sea necesario para explicar la índole y la naturaleza del negocio operado por la empresa combinada.*

19.2 Adquisiciones y Disposiciones Significativas

- (1) Divulgar:
 - (a) las adquisiciones significativas completadas por las sociedades objeto respecto de las cuales se requerirían los estados financieros conforme al reglamento NI 41-101 - *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto* o si la declaración/circular informativa fuera un prospecto de la sociedad objeto; o

- (b) cualquier disposición significativa completada por la sociedad objeto durante el último ejercicio económico completo o el ejercicio económico en curso respecto de la cual se requerirían los estados financieros pro forma conforme al NI 41-101 – *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto* o si la declaración/circular informativa fuera un prospecto de la sociedad objeto.
- (2) Incluir los detalles de:
- (a) La naturaleza de los activos adquiridos o de los que se dispuso o que se adquirirán o dispondrán.
 - (b) La fecha efectiva o propuesta de cada adquisición o disposición.
 - (c) La contraprestación tanto monetaria, como no monetaria, pagada o por pagar a o por la sociedad objeto y, en el caso de una compensación en acciones, el precio de emisión considerado por acción y el valor total considerado de la transacción.
 - (d) Las obligaciones de importancia que deban cumplirse para mantener vigentes los acuerdos de adquisición o disposición.
 - (e) El efecto de la adquisición significativa o disposición significativa sobre los resultados operativos y la situación patrimonial de la sociedad objeto.
 - (f) Los dictámenes sobre valuación obtenidos dentro de los últimos 12 meses conforme a la legislación o las directivas aplicables a los valores de una autoridad que regule los valores en Canadá o por exigencia de La Bolsa, otra bolsa de comercio de Canadá u otro mercado canadiense para respaldar el valor de la contraprestación recibida o pagada por la sociedad objeto o alguna de sus filiales por los activos, incluido el nombre del autor, la fecha del dictamen, los activos a los que se refiere el dictamen y el valor atribuido a los activos.
 - (g) Si la transacción se ha realizado con un iniciado, una asociada, una coligada o cualquier otra parte relacionada con la sociedad objeto y, en ese caso, se deben indicar la identidad de las otras partes y su relación con la sociedad objeto. Si la transacción es una transacción con personas que tienen relación de dependencia o una transacción con partes relacionadas, indicarlo en **negrita**.

Item 20: Descripción narrativa del negocio

20.1 Generalidades

- (1) Describir el negocio de la sociedad objeto con referencia a los segmentos operativos sujetos a información según se define en el Manual y el negocio de la sociedad objeto en general. Incluir lo siguiente para cada segmento operativo sujeto a información de la sociedad objeto:

1. Productos o Servicios Principales - Respecto de los productos o servicios principales, incluir:

- (i) Los métodos de su distribución y sus mercados principales.
- (ii) Como sumas en dólares o porcentajes, respecto de los últimos dos ejercicios económicos completos, las ganancias de cada categoría de productos o servicios principales que hayan representado el 15% o más de las ganancias consolidadas totales para el ejercicio económico aplicable y provenientes de:
 - A. ventas a clientes, excepto sociedades participadas, fuera de la entidad consolidada,
 - B. ventas o transferencias a sociedades participadas,

- C. ventas o transferencias a tenedores de valores controlantes, y
- (iii) si no estuvieran desarrollados por completo, la etapa de desarrollo de los productos o servicios principales y, si los productos no se encuentran en la etapa de producción comercial, o si más del 10% de los fondos disponibles se utilizarán para investigación y desarrollo:
- A. el tiempo y la etapa de los programas de investigación y desarrollo que la administración espera que se alcanzarán con los fondos disponibles, según corresponda;
 - B. los principales componentes de los programas propuestos que se financiarán con los fondos disponibles, incluido un estimativo y desglose de los costos anticipados;
 - C. si la sociedad objeto está realizando su propia investigación y desarrollo, si está subcontratando la investigación y desarrollo o si está combinando ambos métodos;
 - D. los pasos adicionales para alcanzar la producción comercial y un estimativo de los costos y tiempos; y
 - E. las aprobaciones regulatorias de importancia necesarias para que la sociedad objeto alcance sus objetivos comerciales declarados.

2. Operaciones - Respecto de la producción y las ventas, indicar:

- (i) El método efectivo o propuesto de producción y, si la sociedad objeto brinda servicios, el método efectivo o propuesto para el suministro de los servicios.
- (ii) Si la sociedad objeto está produciendo por sí misma, si subcontrata la producción, si compra los productos o si usa una combinación de estos métodos.
- (iii) La ubicación de los activos fijos existentes, indicando si los activos fijos son propiedad de la sociedad objeto o si los arrienda.
- (iv) Los términos de pago, las fechas de vencimiento y los términos de las opciones de renovación de los arrendamientos o las hipotecas importantes, si se encuentran en buenas condiciones y, si corresponde, indicar que el propietario o acreedor hipotecario está vinculado con la sociedad objeto.
- (v) Las habilidades y conocimientos especializados necesarios y la medida en que estas habilidades y conocimientos están disponibles para la sociedad objeto.
- (iv) Las fuentes, los precios y la disponibilidad de las materias primas, las piezas de los componentes o los productos terminados.
- (v) La importancia, la duración y el efecto sobre el segmento de los bienes intangibles identificables, como los nombres de las marcas, las listas de circulación, los derechos de autor, las franquicias, las licencias, las patentes, el software, las listas de suscripción y las marcas comerciales.

- (vi) La medida en que el negocio del segmento es cíclico o estacional.
- (vii) La descripción de algún aspecto del negocio de la sociedad objeto que pueda verse afectado en los 12 meses posteriores a la fecha de la declaración/circular informativa por la renegociación o extinción de contratos o subcontratos y sus posibles efectos.
- (viii) Los efectos financieros u operativos de los requisitos de protección ambiental sobre los gastos de capital, los resultados y la posición dentro de la competencia de la sociedad objeto durante el ejercicio económico actual y el efecto esperado para los futuros ejercicios.
- (ix) El número de empleados al cierre del último ejercicio económico o como promedio a lo largo de ese ejercicio, según sea más relevante.
- (x) Las regulaciones ambientales o los controles sobre el dominio o la repatriación de las ganancias, o condiciones económicas o políticas que puedan tener un efecto sustancial sobre las operaciones de la sociedad objeto.
- (xi) Los riesgos asociados a las operaciones extranjeras de la sociedad objeto y la dependencia de los segmentos en las operaciones extranjeras.

3. Mercado – Respecto del mercado de los productos:

- (i) Describir el segmento de mercado y el área geográfica específica en donde la sociedad objeto vende o espera vender sus productos, según se contempla en sus objetivos comerciales declarados, o prevé vender sus productos una vez que complete el desarrollo de sus productos.
- (ii) Describir las tendencias industriales de importancia dentro de los segmentos de mercado y las áreas geográficas específicas descritas en el inciso (c) (i) *supra* que puedan tener un impacto sobre la capacidad de la sociedad objeto de cumplir con los objetivos comerciales declarados de la sociedad objeto.
- (iii) Describir el grado de aceptación de mercado de los productos y el método empleado para determinar si existe aceptación del mercado (por ej., encuestas o pruebas de mercado), incluidos los nombres de las partes que hayan realizado los procedimientos correspondientes y, si están vinculadas con la sociedad objeto, especificar su relación con la sociedad objeto.
- (xii) Si correspondiera, especificar que la obsolescencia es un factor en la industria de la sociedad objeto y describir cómo la sociedad objeto prevé mantener su posición competitiva.
- (xiii) Describir el efecto de las regulaciones o los controles de mercado de importancia dentro del segmento de mercado y el área geográfica específica en el inciso (c) (i) que pueda afectar la comercialización de los productos (por ej., juntas de comercialización o cupos a la exportación).
- (xiv) Describir el efecto de las variaciones estacionarias dentro del segmento de mercado o área geográfica específica como se describe en el inciso (c) (i) que pueda afectar las ventas de los productos.

4. **Estrategias y Planes de Márketing** – Si la sociedad objeto está comercializando sus productos o comercializará sus productos para alcanzar sus objetivos comerciales declarados, proporcionar la siguiente información sobre las estrategias y los planes de marketing de la sociedad objeto.
- (i) Describir cuándo, cómo y quién comercializa o comercializará los productos y, si es una parte vinculada con la sociedad objeto, indicar la relación con la sociedad objeto.
 - (ii) Divulgar los programas de marketing efectivos o propuestos para cumplir con los objetivos comerciales declarados de la sociedad objeto y los principales componentes de los programas de márketing (por ej., ferias comerciales, revistas, publicidades radiales o televisivas).
 - (iii) Proporcionar el desglose de los costos de los principales componentes de los programas de marketing.
 - (iv) Divulgar la política de fijación de precios de la sociedad objeto (por ej., mercado, descuento o prima).
 - (v) Si el servicio de posventa, mantenimiento o garantía es un factor competitivo significativo, describir las diferencias entre las políticas de la sociedad objeto y las de sus principales competidores.
5. **Condiciones de la competencia** - Las condiciones de la competencia en los principales mercados y áreas geográficas donde opera la sociedad objeto y, en la medida en que se lo sepa tras una investigación razonable realizada por la sociedad objeto, una evaluación de la posición de la sociedad objeto dentro de la competencia, incluidos:
- (i) los nombres de los principales competidores de la sociedad objeto;
 - (ii) una comparación de los principales aspectos de la competencia (por ej., precio, servicio, garantía o desempeño del producto) entre la sociedad objeto y sus principales competidores;
 - (iii) fuentes potenciales de nueva competencia significativa.
6. **Futuros Desarrollos** – Si los productos no se encuentran en la etapa comercial o si los productos no estarán en producción comercial al concluir el programa de desarrollo propuesto, describir los pasos adicionales necesarios para llegar a la producción comercial y proporcionar un estimativo de los costos y plazos de desarrollo, en la medida en que se los conozca, y describir las incertidumbres relacionadas con la finalización de los pasos y el estimativo de los costos o plazos.
7. **Protección de la Propiedad Intelectual** – Si generalmente se obtiene la protección de la propiedad intelectual relacionada con los productos, describir:
- (i) La protección de la propiedad intelectual de los productos, incluida la duración de las patentes, las marcas comerciales y los derechos de autor de importancia.
 - (ii) Si no se ha obtenido la protección de la propiedad intelectual, detallar los pasos que la administración prevé tomar para garantizar esta protección y, si se los conoce, los plazos para la finalización de estos pasos; o explicar por qué no se ha obtenido u obtendrá la protección de la propiedad intelectual.

- (iii) Los pasos tomados por la sociedad objeto, sus filiales y filiales propuestas para proteger su respectivo *know how*, secretos comerciales y otra propiedad intelectual, incluida la posesión física de los códigos fuente y el uso de acuerdos de confidencialidad o no competencia.

8. Préstamos - Respecto de las operaciones de préstamo del negocio de una sociedad objeto, las políticas de inversión y las restricciones sobre préstamos e inversiones.

- (3) Divulgar la naturaleza y los resultados de cualquier proceso concursal, intervención judicial de un síndico o proceso similar contra la sociedad objeto o alguna de sus filiales, o de un proceso concursal, intervención de un síndico o proceso similar iniciado por la sociedad objeto o alguna de sus filiales, durante los últimos tres ejercicios económicos completos o el ejercicio actual.
- (2) Divulgar la naturaleza y los resultados de un proceso concursal importante de la sociedad objeto o alguna de sus filiales dentro de los últimos tres ejercicios económicos completos o del ejercicio actual.

INSTRUCCIONES:

- (1) Al efecto del párrafo (1) 1 (iii) *supra*, identificar las aprobaciones regulatorias importantes necesarias para que los productos de la sociedad objeto lleguen a la producción comercial.
- (2) Al efecto del párrafo (1) 2 (xii) *supra*, solo se requiere la síntesis del posible impacto.
- (3) Al efecto del párrafo (1) 7 *supra*, si la sociedad objeto es licenciataria conforme a un contrato de licencia de importancia, proporcionar la información conocida tras una investigación razonable respecto del licenciante.

20.2 Ssociedades Objeto con Proyectos Mineros - Respecto de las sociedades objeto con un proyecto minero, divulgar la siguiente información acerca de cada propiedad importante de la sociedad objeto:

1. Descripción y Ubicación de la Propiedad

- (a) La superficie (en hectáreas u otras unidades que correspondan) y la ubicación de la propiedad.
- (b) La naturaleza y el alcance del título o la participación de la sociedad objeto en la propiedad, incluidos los derechos de superficie, las obligaciones que se deban cumplir para conservar la propiedad y la fecha de vencimiento de reclamos, licencias y otros derechos de tenencia sobre la propiedad.
- (c) Los términos de las regalías, comisiones, derechos de desistimiento, pagos u otros acuerdos y gravámenes a los que esté sujeta la propiedad.
- (d) Todas las responsabilidades ambientales a las que está sujeta la propiedad.
- (e) La ubicación de todas las zonas mineralizadas, los recursos minerales, las reservas minerales y los trabajos en minas que se conozcan, así como de los depósitos de relave, depósitos de residuos y de las características naturales y mejoras de importancia.
- (f) En la medida en que se conozcan, los permisos que se deben adquirir para realizar los trabajos propuestos para la propiedad, indicando si se han obtenido.

2. Accesibilidad, Clima, Recursos Locales, Infraestructura y Fisiografía

- (a) Los medios de acceso a la propiedad.
- (b) La proximidad de la propiedad a un centro de población y la naturaleza del transporte.
- (c) En la medida pertinente para el proyecto minero, el clima y la longitud de la temporada de operaciones.
- (d) La suficiencia de derechos de superficie para las operaciones mineras, la disponibilidad y las fuentes de electricidad, agua, personal minero, potenciales áreas de almacenamiento de relave, las áreas potenciales de eliminación de residuos, áreas de pilas de lixiviación y potenciales sitios para plantas de procesamiento.
- (e) La topografía, elevación y vegetación.

3. Antecedentes

- (a) El dominio previo de la propiedad y los cambios de dominio, así como el tipo, cantidad, número y resultados de los trabajos de exploración realizados por dueños anteriores y cualquier producción anterior sobre la propiedad, en la medida conocida.
- (b) Si una propiedad fue adquirida dentro de los últimos tres ejercicios económicos completos de la sociedad objeto o durante el ejercicio actual, o está previsto que sea adquirida por la sociedad objeto de un iniciado o de un promotor de la sociedad objeto o una asociada o coligada a un iniciado o a un promotor, indicar el nombre y domicilio del vendedor, la relación del vendedor con la sociedad objeto y la contraprestación pagada o que se prevé pagar al vendedor.
- (c) En la medida conocida, el nombre de cada persona física o jurídica que ha recibido o se espera que reciba una participación mayor al 5% en la contraprestación recibida o por recibirse por parte del vendedor contemplado en el subpárrafo (b).

4. Geología - Geología regional, local y de la propiedad.

5. Exploración - La naturaleza y el alcance de todos los trabajos de exploración realizados por, o en nombre de, la sociedad objeto en la propiedad, incluidos:

- (a) Los resultados de los relevamientos, las investigaciones y los procedimientos y parámetros relativos a los relevamientos y las investigaciones.
- (b) Una interpretación de la información de exploración.
- (c) Si los relevamientos e investigaciones fueron realizados por la sociedad objeto o por un contratista, identificar al contratista.
- (d) Comentarios sobre la fiabilidad o la incertidumbre de los datos obtenidos en el programa.

6. Mineralización - La mineralización presente en la propiedad, los tipos de roca circundante y controles geológicos pertinentes, con detalles de la longitud, el ancho, la profundidad y la continuidad, junto con una descripción del tipo, carácter y distribución de la mineralización.

7. **Perforación** – El tipo y grado de perforación, incluidos los procedimientos empleados y una interpretación de todos los resultados.
8. **Muestreo y análisis** - El muestreo y los ensayos, incluidos:
 - (a) Una descripción de los métodos de muestreo y la ubicación, el número, el tipo, la naturaleza, el espaciamiento y la densidad de las muestras recolectadas.
 - (b) Identificación de los factores de perforación, muestreo o recuperación que podrían afectar significativamente la exactitud o fiabilidad de los resultados.
 - (c) Comentarios sobre la calidad de las muestras y si las muestras son representativas de algún factor que pueda haber producido sesgos de las muestras.
 - (d) Tipos de rocas, controles geológicos, ancho de las zonas mineralizadas, grados de corte y otros parámetros que se utilizan para establecer el intervalo de muestreo.
 - (e) Medidas de control de calidad y procedimientos de verificación de datos.
9. **Seguridad de las muestras** – Las medidas adoptadas para garantizar la validez y seguridad de las muestras recolectadas.
10. **Recursos minerales y reservas minerales** – Los recursos minerales y las reservas minerales, si los hubiera, incluidos:
 - (a) La calidad y el grado de cada categoría de recursos minerales y reservas minerales.
 - (b) Los principales supuestos, parámetros y métodos utilizados para estimar los recursos minerales y las reservas minerales.
 - (c) La medida en que la estimación de recursos minerales y reservas minerales puede verse significativamente afectada por cuestiones metalúrgicas, ambientales, de permisibilidad, legales, de titularidad, impositivas, socio-económicas, de marketing, políticas y otras cuestiones relevantes.
11. **Operaciones Mineras** - Respecto de las propiedades de desarrollo y las propiedades de producción, indicar el método de minería, proceso metalúrgico, pronóstico de producción, los mercados, los contratos de venta de productos, las condiciones ambientales, los impuestos, la vida útil de la mina y período esperado de amortización de capital.
12. **Exploración y desarrollo** - Una descripción de la exploración actual o de las actividades de desarrollo de la sociedad objeto, en la medida en que sean de importancia.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La divulgación respecto de las actividades de exploración, desarrollo o producción minera en las propiedades importantes se requiere para cumplir con el NI 43-101 - Normas de divulgación para Proyectos Mineros-, incluyendo el uso de la terminología adecuada para describir recursos minerales y reservas minerales.*
- (2) *La divulgación es necesaria para cada propiedad importante de la sociedad objeto. La importancia relativa debe determinarse en el contexto del negocio global y situación patrimonial de la sociedad objeto, teniendo en cuenta factores cuantitativos y cualitativos.*
- (3) *La información solicitada en estos puntos debe basarse en un informe técnico u otra información preparados por o bajo la supervisión de una persona aprobada, como ese término se define en NI 43-101.*
- (4) *Al dar la información solicitada en estos puntos, incluir la naturaleza de los derechos sobre el dominio, tales como los derechos de propiedad, los derechos de arrendamiento, los derechos a percibir regalías y cualquier otro tipo y variación de los derechos sobre el dominio.*

Sociedades objeto con operaciones de Gas y Petróleo - Respecto de las sociedades objeto que tienen las operaciones de gas y petróleo, divulgar lo siguiente (en forma de tabla, si corresponde):

1. **Actividades de perforación** - El número de pozos que la sociedad objeto ha perforado o en cuya perforación ha participado, el número de estos pozos que se completaron como pozos de petróleo y pozos de gas que son capaces de producción, cada uno por separado, y el número de pozos sin producción, expresado en cada caso como pozos brutos y netos, durante cada uno de los dos últimos ejercicios económicos completos de la sociedad objeto.
2. **Localización de la producción** - Las áreas geográficas de producción de la sociedad objeto, los grupos de propiedades de gas y petróleo, las propiedades individuales de gas y petróleo, y las plantas e instalaciones que, en cada caso, son propiedad o están arrendadas por la sociedad objeto y son de importancia para las operaciones o actividades exploratorias de la sociedad objeto.
3. **Ubicación de los pozos** - La ubicación, indicada por separado para pozos de petróleo y pozos de gas, por jurisdicción, si en Canadá, por estado, si en los Estados Unidos, o por país, si en otro país, de los pozos en producción y los pozos capaces de producir, en los que la sociedad objeto tiene participaciones y que son de importancia, con la participación expresada en términos de pozos brutos y netos.
4. **Participaciones en propiedades importantes** - Respecto de las participaciones en propiedades importantes a las que no se les atribuyen reservas comprobadas, la superficie bruta sobre la cual la sociedad objeto tiene una participación y la participación neta de la sociedad objeto, y la ubicación de la superficie por área geográfica.
5. **Las estimaciones de reservas** - En la medida de su importancia, los volúmenes de las reservas estimadas y los flujos de caja descontados de tales reservas, declarados por separado por país, por categorías y por tipos conforme a las clasificaciones, las definiciones y los requisitos de divulgación de la Declaración de Política Nacional N° 2-B - Guía para Ingenieros y Geólogos que Presenten Informes de Petróleo y Gas a los Administradores de Valores Provincial Canadiense o cualquier instrumento sucesor, sobre una base bruta y neta al cierre del último ejercicio, incluida la información sobre regalías.
6. **Fuente de las estimaciones de reservas** - La fuente de las estimaciones de reservas y si las estimaciones de reserva han sido preparadas por la sociedad objeto o ingenieros independientes u otras personas calificadas independientes, y cualquier otra información relacionada con las estimaciones de reservas que deba divulgarse en el prospecto por cualquier instrumento sucesor a la Declaración de Política Nacional N° 2-B.
7. **Conciliación de reservas** - Una conciliación de los volúmenes de reserva por categorías y tipos que se ajusten a las clasificaciones, las definiciones y los requisitos de divulgación de la Declaración de Política Nacional N° 2-B o cualquier instrumento sucesor, al cierre del ejercicio inmediatamente anterior al último ejercicio completo respecto del volumen de reservas informado conforme al párrafo 5, con los efectos de la producción, las adquisiciones, las disposiciones, los descubrimientos y la revisión de las estimaciones por separado, si fueran importantes.
8. **Antecedentes** - Para cada trimestre del último ejercicio económico completo de la sociedad objeto, indicar lo siguiente, incluidos datos comparativos de los mismos períodos en el ejercicio anterior:
 - (a) La producción diaria promedio, antes de deducir las regalías, de:
 - (i) petróleo crudo convencional,

- (ii) gas natural líquido, y
- (iii) gas natural.
- (b) La siguiente información por barril respecto del petróleo crudo convencional y el gas natural líquido, y cada mil pies cúbicos respecto del gas natural:
 - (i) el promedio de los precios netos recibidos por el producto,
 - (ii) las regalías,
 - (iii) los gastos operativos, especificando los puntos particulares incluidos, y
 - (iv) el valor neto recibido.
- (c) El promedio del precio neto recibido por el producto para lo siguiente, si la producción de los siguientes por parte de la sociedad objeto es de importancia para la producción global de la sociedad objeto:
 - (i) petróleo crudo convencional liviano y mediano,
 - (ii) petróleo crudo convencional pesado, y
 - (iii) petróleo sintético crudo.
- (d) Las sumas en dólares gastadas en:
 - (i) adquisición de propiedades,
 - (ii) exploración, incluida la perforación, y
 - (iii) el desarrollo, incluidas las instalaciones.

9. Exploración y desarrollo - Una descripción de la exploración actual o de las actividades de desarrollo de la sociedad objeto, en la medida en que sean de importancia.

INSTRUCCIONES:

(1) La información solicitada en este punto se deberá derivar o respaldar con información obtenida de un informe que de lo contrario se debiera preparar y presentar en el caso del prospecto, ante las autoridades de reglamentación de valores bajo el NI 51-101 o cualquier instrumento sucesor, o se debiera preparar y presentar de conformidad con los requisitos de La Bolsa.

Item 21: Información financiera consolidada seleccionada y Discusión y análisis de gestión

21.1 Información - Proporcionar una síntesis de los siguientes datos financieros de la sociedad objeto para cada uno de los últimos tres ejercicios económicos completos y cualquier período posterior al último ejercicio económico, acompañada de los comentarios sobre los factores que afectan la comparabilidad de los datos, como las operaciones discontinuadas, los cambios en las políticas contables, las adquisiciones significativas o las disposiciones significativas, los bonos de la administración y los cambios de importancia en la dirección de los negocios de la sociedad objeto:

1. Las ventas netas o las ganancias totales.
2. Los ingresos de las operaciones continuadas.

3. La utilidad o pérdida neta, en total.
4. Activo total.
5. Total de pasivo financiero a largo plazo, como se define en el Manual.
6. Los dividendos en efectivo declarados.
7. Cualquier otra información que la sociedad objeto considere que mejoraría la comprensión y pondría de relieve otras tendencias en la situación patrimonial y los resultados de operación.

21.2 Información Trimestral

- (1) Respecto de cada uno de los últimos ocho trimestres completos que terminan al cierre del último ejercicio económico completo, proporcionar la información requerida en los párrafos 1, 2 y 3 del Ítem 19.1.
- (2) Respecto de una sociedad objeto que no ha sido un Emisor obligado a presentar informes durante los últimos ocho trimestres completos que terminan al cierre del último ejercicio económico completo proporcionar la información requerida en los párrafos 1, 2 y 3 del Ítem 19.1 respecto del período durante el cual la sociedad objeto no era Emisor obligado a presentar informes solo si la sociedad objeto ha preparado estados financieros trimestrales para ese período.
- (3) Si la sociedad objeto solo está obligada a presentar estados financieros semestrales intermedios, la información exigida en el párrafo (1) puede suministrarse, en cambio, respecto de cada uno de los últimos cuatro semestres completos terminados al cierre del último ejercicio económico completo respecto del cual se incluyen los estados financieros en la declaración **circular informativa**.

21.3 PCGA extranjeros - Una sociedad objeto puede presentar la información financiera consolidada seleccionada exigida en el presente Ítem sobre la base de PCGA extranjeros, si:

- (a) los estados financieros primarios de la sociedad objeto se han preparado utilizando los PCGA extranjeros, y
- (b) la sociedad objeto proporciona una referencia cruzada a las notas a los estados financieros que contienen la conciliación de los estados financieros con los PCGA de Canadá.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la información financiera que se incluye en la síntesis se deriva de los estados financieros incluidos en la declaración **circular informativa**, pero la información de la presentación financiera no se presenta en forma directa ni es fácilmente determinable en los estados financieros, incluir una conciliación con los estados financieros en notas.*
- (2) *Si la información financiera que se incluye en la declaración **circular informativa** se deriva de estados financieros que no están incluidos en la declaración **circular informativa**, indicar la fuente de la que se extrae la información, el porcentaje de participación que la sociedad objeto tiene en la persona física o jurídica, los PCGA utilizados, el nombre de los auditores, la fecha del informe y la naturaleza de la opinión expresada en la introducción a la síntesis.*
- (3) *Indicar la derivación de coeficientes incluidos en la declaración **circular informativa** en notas.*

- (4) *La información incluida en la declaración/circular informativa debe presentarse de manera consistente con el objetivo de las recomendaciones y prácticas contables canadienses (por ejemplo, los datos de flujos de efectivo no deben intercalarse con cantidades de un estado de resultados de modo que sugiera que los datos de flujo de efectivo se han presentado o se debieran presentar en un estado de resultados, y los datos de flujos de efectivo no deben presentarse de un modo que aparente darles una importancia igual o mayor que a los datos sobre resultados).*

21.4 Discusión y Análisis de Gestión

- (1) Proporcionar la discusión y análisis de gestión (MD&A) respecto de los estados financieros anuales de la sociedad objeto que se incluyen en la declaración/circular informativa preparada de conformidad con los requisitos del Formulario 44-101F1 en virtud del NI 44-101 *Distribuciones de Prospectos Abreviados*.
- (2) Si la sociedad objeto se ha constituido, organizado o continúa su existencia en virtud de las leyes de Canadá o de otra jurisdicción y ha basado los comentarios del MD&A en los estados financieros preparados de conformidad con PCGA extranjeros, proporcionar una reformulación de las partes del MD&A que diferirían si se basaran en los estados financieros de la sociedad objeto preparados de conformidad con los PCGA de Canadá.
- (3) Si los estados financieros primarios de la sociedad objeto se han preparado utilizando PCGA extranjeros, y la sociedad objeto tiene la obligación según la legislación sobre valores se hacer la conciliación de sus estados financieros con los PCGA de Canadá al momento de la presentación de sus estados financieros, o los ha conciliado por otros motivos en ese momento, proporcionar una referencia cruzada en el MD&A a las notas a los estados financieros que contienen la conciliación.
- (4) Incluir un MD&A intermedio respecto de los estados financieros intermedios de la sociedad objeto incluidos en la declaración/circular informativa preparada de conformidad con el NI 51-102 o los requisitos equivalentes en virtud de la legislación o las direcciones aplicables a los valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Las comparaciones de dos años requeridos se pueden presentar como una sola comparación de tres años.*

21.5 Tendencias - Comentar cualquier tendencia, compromiso, acontecimiento o incertidumbre que conozca la administración de la sociedad objeto y a la vez se espere razonablemente que tenga un efecto importante en los negocios de la sociedad objeto, situación patrimonial o resultados de las operaciones, proporcionando información a futuro sobre la base de la las expectativas de la sociedad objeto a la fecha de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Se anima a las sociedades objetos a suministrar otra información a futuro, pero no se les exige. La divulgación opcional de información a futuro consiste en anticipar una tendencia o acontecimiento futuro o anticipar un efecto menos predecible de un acontecimiento, una tendencia o una incertidumbre que sí se conoce. Esta otra información a futuro debe distinguirse de la información que actualmente se conoce y que razonablemente se espera que tenga un efecto importante sobre los resultados operativos futuros, como los aumentos futuros conocidos en los costos de mano de obra o materiales, que sí se debe divulgar.*

Item 22: Descripción de los valores

22.1 Valores - Si se distribuyen valores de la sociedad objeto en relación con la Transacción, describir todos los atributos y las características de importancia, incluidos:

- (a) derechos a percibir dividendos,
- (b) derechos de voto,
- (c) derechos por disolución o liquidación,
- (d) derechos preferentes de adquisición,
- (e) derechos de conversión o canje,
- (f) disposiciones sobre amortización, retractación, compra para cancelación o rescate,
- (g) disposiciones sobre fondos de compra o reemplazo,
- (h) disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales y cualquier otra restricción importante, y
- (i) disposiciones que exijan el aporte de capital adicional a los tenedores de valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores son acciones restringidas, describir los términos de las acciones restringidas de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables a los valores.*
- (2) *Este punto solo requiere una breve síntesis de las disposiciones que serían importantes para los tenedores de valores y serían importantes desde el punto de vista de la inversión. Las disposiciones correspondientes a los valores que se distribuyan o a cualquier otra clase de valores no necesitan detallarse en profundidad. Estas disposiciones pueden, a discreción de la sociedad objeto, adjuntarse como anexo a la declaración/circular informativa.*
- (3) *No es necesario facilitar la información con respecto a cualquier clase de valores que se deba rescatar o retirar si se han tomado o se tomarán las medidas apropiadas para asegurar el rescate o el retiro antes o simultáneamente con la entrega de los valores distribuidos de conformidad con la Transacción.*

22.2 Otros Valores - Si se distribuyen títulos de deuda o valores distintos de acciones en relación con la Transacción, proporcionar la divulgación pertinente exigida en el Ítem 10.2 del Formulario 41-101F1 de conformidad con el NI 41-101 *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*.

Item 23: Capitalización Consolidada

23.1 Capitalización Consolidada

- (1) Describir cualquier cambio sustancial y el efecto del cambio sustancial sobre el capital social y en préstamo de la sociedad objeto, sobre una base consolidada, desde la fecha de los estados financieros comparativos del último ejercicio económico completo de la sociedad objeto contenidos en la declaración/circular informativa. Si corresponde, proporcionar la información con el formato de la tabla a continuación.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Designación del valor	Cantidad autorizada o por autorizar	Cantidad en circulación a la fecha del balance general más reciente contenido en la declaración/circular informativa	Cantidad en circulación a una fecha específica dentro de los 30 días de la declaración/circular informativa antes de dar efecto a la Transacción

- (2) Establecer en una nota el número de acciones objeto a opción y el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento de la opción, así como las opciones que se concedan en virtud del plan de opciones sobre acciones de la sociedad objeto, y cualesquier otro valor convertible en circulación.
- (3) Establecer en una nota el déficit o los resultados acumulados a la fecha del último balance general más reciente que se incluye en la declaración/circular informativa.
- (4) El período de 30 días contemplado en la Columna 4 se debe calcular dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la declaración/circular informativa.

Item 24: Ventas Previas

24.1 Ventas Previas - Indicar las fechas y los precios a los que los valores de la sociedad objeto se han vendido durante los 12 meses anteriores a la fecha de la circular informativa, o a los que la sociedad objeto los deba vender; y el número de valores de la clase vendida o que se deba vender a cada precio.

INSTRUCCIONES:

(1) Si los valores se vendieron a personas que tienen relación de dependencia con la sociedad objeto, especificarlo y detallar el número de valores vendidos a ellas.

24.2 Precio en la Bolsa de Comercio

- (1) Si hay acciones de la misma clase que las acciones por ser distribuidas o emitidas en relación con la Transacción que cotizan en una bolsa de comercio canadiense o se negocian en un mercado canadiense, proporcionar los rangos de precios y el volumen negociados en un bolsa de comercio canadiense o en los mercados canadienses en los que generalmente ocurre la mayor volumen de negociación.
- (2) Si hay acciones de la misma clase que las acciones por ser distribuidas o emitidas en relación con la Transacción que no cotizan en una bolsa de comercio canadiense o se negocian en un mercado canadiense, proporcionar los rangos de precios y el volumen negociados en la bolsa de comercio extranjera o en el mercado extranjero en los que generalmente ocurre la mayor volumen de negociación.
- (3) La información se debe suministrar en base mensual y para cada mes o, si correspondiera, para cada mes parcial, del trimestre actual y del trimestre inmediatamente anterior, y en base trimestral respecto de los siete trimestres anteriores.

Item 25: Compensación de los ejecutivos

25.1 Divulgación - Incluir en la declaración/circular informativa la información requerida por las disposiciones aplicables del Formulario 51-102F6 - *Declaración de compensación de ejecutivos* o su equivalente en virtud de la legislación de valores aplicable, y describir la intención de hacer cualquier cambio sustancial en esa compensación, si la hubiera.

25.2 Compensación - Además de la información requerida por el Ítem 23.1 *supra*, incluir:

- (a) la compensación de los ejecutivos que percibe cada uno de los cuatro ejecutivos más altamente remunerados de la sociedad objeto, además del Director Ejecutivo, sin importar el monto de su remuneración, y
- (b) la compensación pagada al período finalizado a la fecha de los últimos estados financieros incluidos en la declaración/circular informativa.

25.3 Contratos de administración

- (1) Si las funciones de administración de la sociedad objeto o cualquier filial son sustancialmente realizadas por una persona distinta a los directores o altos funcionarios de la sociedad objeto o filial:
- (a) Proporcionar detalles del acuerdo o convenio en virtud del cual se llevan a cabo las funciones de administración, incluidos el nombre y la dirección de cualquier persona que sea parte del acuerdo o convenio o que sea responsable de realizar las funciones de administración.
 - (b) Indicar:
 - (i) Los nombres y direcciones particulares en su totalidad o, en su defecto, el municipio de residencia o domicilio postal, de los iniciados de cualquier persona con la que la sociedad objeto o filial tenga un acuerdo o convenio al que se refiere la cláusula (a).
 - (ii) Si la siguiente información es conocida por los directores o altos funcionarios de la sociedad objeto, indicar los nombres y direcciones de cualquier persona que sea un iniciado de cualquier persona con la que la sociedad objeto o filial tenga este acuerdo o convenio, si la persona fuera un Emisor obligado a presentar informes.
- (2) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a), indicar los montos pagados o pagaderos por la sociedad objeto y sus filiales a la persona desde el comienzo del último ejercicio y dar los detalles, incluidos la forma de la compensación pagada o por pagar.
- (3) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a) o (b) y sus asociadas o coligadas, dar detalles de:
- (a) Cualquier endeudamiento de la persona, asociada o coligada con la sociedad objeto o sus filiales que esté pendiente; y
 - (b) cualquier transacción o acuerdo de la persona, asociada o coligada con la sociedad objeto o filial,
- en cualquier momento desde el comienzo de último ejercicio de la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al dar la información solicitada en esta sección, no es necesario hacer referencia a cualquier asunto que, considerando todas las circunstancias, es de relativa insignificancia.*
- (2) *Al dar detalles del endeudamiento, indicar el importe total más elevado de la deuda pendiente en cualquier momento durante el período, la naturaleza del endeudamiento y de la transacción en la que se incurrió, el importe de la deuda actualmente pendiente y la tasa de los intereses pagados o gravados sobre el endeudamiento.*
- (3) *No es necesario incluir como endeudamiento los montos debidos por una persona en particular para las compras sujetas a los términos comerciales habituales, para los viajes ordinarios y anticipos de gastos u otras operaciones similares.*

Item 26: Transacciones con Personas que Tienen Relación de Dependencia

- 26.1 **Transacciones con Personas que Tienen Relación de Dependencia** - Describir cualquier adquisición de activos o servicios o suministro de activos o servicios en cualquier transacción dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, o de cualquier transacción

propuesta, donde la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto ha obtenido dichos activos o servicios de:

- (a) cualquier director, funcionario o promotor de la sociedad objeto;
- (b) un tenedor de valores indicado en la declaración/circular informativa como el tenedor de valores principal, sea antes o después de completar la Transacción; o
- (c) una asociada o coligada de alguna de las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los párrafos 1 o 2 *supra*.

Describir la forma y el valor de la contraprestación y, si la sociedad objeto ha adquirido activos, los costos de los activos para su vendedor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *No es necesario divulgar la información respecto de la compensación de ejecutivos en esta sección.*
- (2) *Cualquier pago de una deuda realizado por una sociedad objeto a alguna de las personas que se mencionan en los subpárrafos (a), (b) o (c) se deberá divulgar en esta sección.*
- (3) *Como alternativa a la divulgación en esta sección, suministrar una referencia cruzada a los puntos de la declaración/circular informativa donde se divulga la información requerida.*

Item 27: Procedimientos Legales

27.1 Procedimientos Legales - Describir los procesos legales importantes para la sociedad objeto de los que la sociedad objeto o una filial sea parte o a los que estén sujetos algunos de sus bienes y cualquier proceso legal que la sociedad objeto sepa que se esté contemplando. Incluir el nombre del tribunal o de la agencia, la fecha de inicio, las principales partes intervinientes, la naturaleza del reclamo, la suma reclamada, si la hubiera, si se presenta oposición al proceso y el estado actual del proceso.

INSTRUCCIONES:

- (1) *No es necesario brindar información respecto de los procesos que involucren principalmente un reclamo de indemnización por daños si la suma, sin intereses y costas, no supera el 10% del activo corriente de la sociedad objeto y sus filiales en base consolidada. No obstante, si algún proceso presenta en gran medida las mismas cuestiones de hecho y de derecho que otros procesos pendientes o que se sepa estén contemplados, la suma involucrada en los otros procesos se debe incluir en el cálculo del porcentaje.*

Item 28: Contratos Importantes

28.1 Contratos Importantes – Indicar los detalles de cada contrato importante celebrado por la sociedad objeto en el curso ordinario de los negocios dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa. Indicar un lugar y horario razonables dentro de las jurisdicciones aplicables donde se pueda acceder a los contratos o copias de los contratos sin cargo hasta la fecha de cierre de la transacción o junta y por un período posterior de 30 días.

INSTRUCCIONES:

- (1) *El término “contrato importante” para este propósito significa un contrato que puede razonablemente considerarse como importante para un tenedor de valores y/o inversionista propuesto respecto de los valores distribuidos, y puede incluir en algunos casos los contratos con una persona física o jurídica que presta servicios de actividades de relaciones entre inversores o de promoción a la sociedad objeto.*
- (2) *Hacer una lista completa de todos los contratos importantes e indicar cuáles se divulgan en otra parte de la declaración/circular informativa. Proporcionar los detalles de los contratos importantes cuyos detalles no se proporcionan en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (3) *Los detalles de los contratos incluyen las fechas, las partes, la contraprestación estipulada y la naturaleza general de los contratos.*

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR RESULTANTE

Item 29: Estructura societaria

29.1 Denominación social y constitución

- (1) Indicar la denominación social propuesta para el Emisor resultante y los domicilios de su sede central y la sede principal de sus negocios.
- (2) Indicar en virtud de qué ley se constituirá, organizará o continuará la existencia del Emisor resultante; y si fuera de importancia especificar si el estatuto u otros documentos constitutivos del Emisor se han modificado o se modificarán junto con la Transacción, y describir la sustancia de las modificaciones importantes.
- (3) Si fuera de importancia, hacer una síntesis de las diferencias con respecto a los derechos de los tenedores de valores y los recursos legales conforme al Derecho aplicable al Emisor y conforme al Derecho que se aplicará al Emisor resultante una vez que se efectúe la Transacción.

29.2 Relaciones intersocietarias - Describir, por medio de un diagrama o de otra manera, las relaciones intersocietarias entre las filiales del Emisor resultante una vez que se efectúe la transacción. Para cada filial, indicar:

- (a) El porcentaje de votos asignados a cada valor con derecho de voto de la filial representados por valores en titularidad beneficiaria, o sobre los que el Emisor resultante ejerce el control o la dirección.
- (b) El lugar de constitución o continuidad.
- (c) Si corresponde, el porcentaje de cada clase de acciones restringidas en titularidad beneficiaria, o sobre las que el Emisor resultante ejerce el control o la dirección.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La descripción del tipo de términos de acciones restringidas se debe divulgar de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.*

Item 30: Descripción narrativa del negocio - Incluir lo siguiente:

1. **Objetivos declarados del negocio** - Indicar los objetivos declarados del negocio que el Emisor resultante espera lograr con los fondos disponibles que se describen en el Ítem 31.
2. **Hitos** - Describir cada acontecimiento significativo que debe ocurrir para que se cumplan los objetivos de negocio que se describen en (a) *ut supra* e indicar el período específico en el que se espera que ocurra cada acontecimiento y los costos relacionados con cada acontecimiento.
3. **Exploración y desarrollo respecto de Emisores resultantes con proyectos de Minas** - Divulgar respecto de cada propiedad importante para el Emisor resultante las actividades de exploración y desarrollo previstas, en el caso de que sean importantes.
4. **Exploración y desarrollo respecto de Emisores resultantes con operaciones de Gas y Petróleo** - Describir las actividades de exploración o desarrollo previstas por el Emisor resultante, en la medida en que sean importantes.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La descripción de los objetivos de negocio del Emisor resultante prevista en el párrafo 1 supra debe ser más general que la descripción de los fondos disponibles requerida por el Ítem 31. Los fondos disponibles se gastan generalmente en el transcurso de la consecución de un objetivo más amplio.*
- (2) *Los objetivos de negocio declarados por el Emisor resultante no deben incluir ninguna información financiera prospectiva en relación con las ventas, ya sea expresada en términos de dólares o unidades, a menos que la información provenga de una previsión financiera o proyección financiera preparada de conformidad con las partes 4A y 4B del NI 51-102 - Obligaciones de Divulgación Continua - o cualquier instrumento posterior, y que se incluya en la declaración/circular informativa.*
- (3) *Si se considera que el rendimiento de ventas es un objetivo importante, se debe señalar en términos generales. Por ejemplo, el Emisor resultante puede afirmar que prevé generar suficiente flujo de efectivo de las ventas como para pagar sus costos operativos por un período determinado tras la finalización de la Transacción.*
- (4) *Al efecto de lo dispuesto en el párrafo 2 supra:*
 - (a) *Los ejemplos de acontecimientos significativos incluirían la contratación de personal clave, el establecimiento de los resultados de pruebas de viabilidad técnica, las grandes adquisiciones de capital, la obtención de las aprobaciones regulatorias necesarias, la implementación de planes y estrategias de marketing y el inicio de la producción y las ventas.*
 - (b) *Proporcionar referencias cruzadas apropiadas a los puntos relacionados con los párrafos que se encuentran en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (5) *Al efecto del párrafo 3 supra, la divulgación en materia de desarrollo de exploración mineral en las propiedades importantes es necesaria para cumplir con el NI 43-101, incluido el uso de la terminología adecuada para describir las reservas minerales y los recursos minerales.*
- (6) *La divulgación es necesaria para cada propiedad importante del Emisor resultante. La importancia relativa debe determinarse en el contexto del negocio global y situación patrimonial, teniendo en cuenta factores cuantitativos y cualitativos. En general, una propiedad no se considera importante para el Emisor resultante si el valor en libros de la propiedad, como se refleja en los estados financieros pro forma para el Emisor resultante o el valor de la contraprestación pagada o por pagar (incluidas las obligaciones de exploración) es menor al 10% del valor en libros del total de propiedades minerales y los activos fijos relacionados del Emisor resultante.*
- (7) *Proporcionar una referencia cruzada a la divulgación requerida por el Ítem 18.*

Item 31: Descripción de los valores - Proporcionar la información requerida en el Ítem 20 del presente Formulario, como si el Emisor resultante fuera la sociedad objeto, para describir los valores del Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción.

Item 32: Capitalización consolidada pro forma

32.1 Capitalización consolidada pro forma - Describir el capital en préstamo y la participación pro forma del Emisor resultante, en términos consolidados, sobre la base de los estados financieros consolidados pro forma contenidos en la declaración/circular informativa después de dar efecto a la Transacción. Proporcionar la información con el formato de la tabla a continuación.

TABLA

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Designación del valor	Cantidad autorizada o por autorizar	Cantidad en circulación tras dar efecto a la Transacción

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si se obtiene financiamiento en conjunto con la Transacción, incluir otra columna en la tabla anterior que indique la cantidad en circulación a una fecha específica dentro de los 30 días de la declaración /circular informativa después de dar efecto a la Transacción y suponiendo las suscripciones mínimas y máximas conforme a la financiación; y proporcionar la referencia cruzada adecuada a la información relativa a este tipo de financiación o incluir una nota a la tabla para divulgar la información requerida por el Ítem 7.2 del Formulario.*
- (2) *Establecer en una nota el número de acciones sujetas a opción e incluir una referencia cruzada al Ítem 38, según corresponda.*
- (3) *Establecer en una nota el déficit o los resultados acumulados de los balances generales que se incluyen en la declaración/circular informativa.*

32.2 Capital accionario totalmente diluido – Proporcionar una tabla con el porcentaje de los valores del Emisor resultante que se propone que estén en circulación totalmente diluidos tras dar efecto a la Transacción y otras cuestiones.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La Tabla se puede presentar por separado o incluirse en la tabla del Ítem 38 del presente Formulario, y debe mostrar todas las categorías independientes de valores totalmente diluidos tanto en cifras como en porcentajes. Por ejemplo, las categorías independientes pueden incluir valores reservados como opciones para directores, funcionarios y empleados, valores reservados como opciones para agentes, valores que se emitan en virtud de la Transacción, etc.*
- (2) *Si existe financiación en conjunto con la Transacción, y si hay niveles mínimos y máximos de suscripción, indicar el número de valores ofrecidos y el total tanto a nivel máximo, como mínimo.*
- (3) *Se deberá preparar una tabla separada para cada clase de valores del Emisor resultante que estarán en circulación después de dar efecto a la Transacción.*

Item 33: Fondos disponibles y popósitos principales

33.1 Fondos disponibles - Divulgar los fondos totales disponibles para el Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción y cualquier financiamiento concurrente y el siguiente desglose de los fondos:

- (a) La estimación del capital de trabajo consolidado (deficiencia) al cierre del mes más reciente antes de la fecha de la circular informativa.
- (b) Los ingresos netos de la venta de valores que se emitan en relación con la Transacción y cualquier financiamiento concurrente que pueda tomar el Emisor o la sociedad objeto.
- (c) El total de los otros fondos disponibles para ser utilizados para lograr los objetivos principales detallados en el Ítem 31.3.

33.2 Dividendos

- (1) Describir cualquier restricción que podría impedir que el Emisor resultante pague dividendos.
- (2) Divulgar la política de dividendos del Emisor resultante y, si se ha tomado una decisión para cambiar la política de dividendos, describir el cambio previsto para la política de dividendos.

33.3 Propósitos principales de los fondos - Describir en detalle razonable y, si corresponde, en forma de tabla, cada uno de los propósitos principales, con cantidades aproximadas, por lo que los fondos disponibles divulgados bajo el Ítem 31.1 serán utilizados por el Emisor resultante. Si el Emisor o la sociedad objeto está sujeto a financiación en conjunto con la finalización de la Transacción, y la financiación está sujeta a una suscripción máxima y mínima, informar el orden de prioridad para el uso de los fondos respecto de la suscripción mínima y máxima.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de la divulgación bajo este Ítem la frase “para propósitos corporativos generales” no será suficiente en general.*
- (2) *Incluir como una nota al pie de la tabla, requerida en virtud del presente Ítem o requerida de otro modo, los detalles de los pagos realizados o que se pretendan realizar a las personas que tienen relación de dependencia.*
- (3) *Las declaraciones relativas a los propósitos principales para las que los fondos disponibles se van a utilizar deben tener una referencia cruzada a los costos estimados para alcanzar los objetivos de negocio del Emisor resultante, divulgados en virtud del Ítem 28.*

Item 34: Tenedores de valores principales

- (1) Proporcionar una tabla con la siguiente información, según la conoce el Emisor o la sociedad objeto, respecto de cada tenedor de valores anticipado que sea el propietario registrado o tenga la titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, o que ejerza el control o la dirección de más del 10% de cualquier clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción y cualquier otra cuestión:
 - (a) el nombre y el municipio de residencia.
 - (b) el número o la cantidad y el porcentaje de valores de cada clase que se tengan después de dar efecto a la Transacción y otros asuntos.
 - (c) si los valores mencionados en el supárrafo (b) se tienen como propietario registrado y en titularidad beneficiaria, solo como propietario registrado o solo en titularidad beneficiaria.
- (2) Si, al entender del Emisor o la sociedad objeto, más del 10% de cualquier clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante debe sujetarse a un fideicomiso de voto u otro acuerdo similar, divulgar en la medida en que se conozca, la designación de los valores, el número o la cantidad de los valores sujetos al acuerdo y la duración del acuerdo. Indicar los nombres y direcciones de los fiduciarios con derecho a voto y resumir brevemente sus derechos de voto y demás facultades en virtud del acuerdo.
- (3) Si, según entienda el Emisor o la sociedad objeto, algún tenedor de valores principal del Emisor resultante será una asociada o coligada de otra persona física o jurídica asignada como tenedor de valores principal, divulgar en la medida en que se los conozca, los hechos esenciales de la relación, incluida cualquier forma de influencia sobre el Emisor resultante por parte de la persona física o jurídica distinta del tenedor de los valores con derecho a voto del Emisor resultante.

- (4) Además de lo anterior, incluir en una nota al pie de la tabla con el cálculo requerido sobre una base totalmente diluida.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si una sociedad, empresa, fideicomiso u otra entidad no constituida será tenedor de los valores principal del Emisor resultante, divulgar, en la medida en que se conozca, el nombre de cada persona que, a través de la propiedad o el control o dirección de los valores de la sociedad o la pertenencia en la entidad no constituida, según corresponda, es tenedor de valores principal de la sociedad o entidad no constituida. Incluir la divulgación del porcentaje de las tenencias de valores en esa sociedad o entidad no constituida.*
- (2) *Si la divulgación en virtud de este Ítem se ha presentado en virtud de otro Ítem de este Formulario, hacer una referencia cruzada a ese Ítem.*

Item 35: Directores, funcionarios y promotores

35.1 Nombre, dirección, ocupación y tenencias de valores

- (1) Indicar el nombre y municipio de residencia de cada director y funcionario propuesto del Emisor resultante e indicar las posiciones y cargos que tendrán en el Emisor resultante, y sus respectivas ocupaciones principales durante los cinco años anteriores.
- (2) Indicar el período o períodos en los que cada director propuesto se ha desempeñado como director del Emisor o de la sociedad objeto y la fecha de realización de su mandato en el Emisor resultante.
- (3) Indicar el número y porcentaje de los valores de cada clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante o cualquiera de sus filiales que se propone en titularidad beneficiaria, en forma directa o indirecta, o sobre las cuales se propone el control o la dirección de cada director y funcionario, así como de todos los directores y funcionarios de la Emisora R esultante como un grupo que asume la finalización de la Transacción.
- (4) Divulgar las comisiones de la junta directiva propuestas para el Emisor resultante e identificar los miembros propuestos de cada comisión.
- (5) Si la ocupación principal de un director o funcionario del Emisor resultante es desempeñarse como funcionario de una persona física o jurídica que no sea el Emisor resultante, especificar el hecho y la actividad principal de la persona física o jurídica.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Incluir como nota al pie de la tabla el nombre y municipio de residencia de cada funcionario y director de la sociedad objeto al que no hace referencia el párrafo (1) supra y las posiciones y cargos desempeñados en la sociedad objeto durante los cinco años anteriores.*

35.2 Administración - Además de lo anterior, proporcionar la siguiente información respecto de cada miembro propuesto para la administración:

- (a) Indicar el nombre, la edad, la posición y las responsabilidades propuestas del individuo en el Emisor resultante y su formación académica relevante.
- (b) Detallar si el individuo trabajará a tiempo completo para el Emisor resultante o qué proporción del tiempo del individuo se dedicará al Emisor resultante.
- (c) Indicar si el individuo será un empleado o contratista independiente del Emisor resultante.
- (d) Indicar las principales ocupaciones o empleos del individuo durante los cinco años anteriores a la fecha de la circular informativa, y especificar la siguiente información de cada organización desde la fecha de inicio de la ocupación o el empleo:
 - (i) nombre y actividad principal;
 - (ii) si corresponde, indicar que la organización era una coligada del Emisor o sociedad objeto;
 - (iii) posiciones mantenidas por el individuo; y
 - (iv) si todavía está llevando a cabo los negocios, si el individuo lo sabe;
- (e) describir la experiencia del individuo en la industria del Emisor resultante; y
- (f) declarar si el individuo ha celebrado un acuerdo de no competencia o no divulgación con la sociedad objeto o si propone celebrar un acuerdo de ese tipo con el Emisor resultante.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de este Ítem, “administración” significa todos los directores, funcionarios, empleados y contratistas cuya experiencia es fundamental para tener una oportunidad razonable de lograr los objetivos de negocio declarados del Emisor resultante y las filiales propuestas.*
- (2) *La descripción de la ocupación principal de un miembro de la administración debe ser específica. Los términos “empresario” o “emprendedor” no son lo suficientemente específicos.*

35.3 Contraprestación para promotores - Respecto de cada persona física o jurídica que se desempeñará como promotor del Emisor resultante, o que se haya desempeñado como promotor del Emisor, la sociedad objeto, o una filial de la sociedad objeto dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, detallar:

- (a) El nombre de la persona física o jurídica.
- (b) El número y el porcentaje de cada clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante que se tendrán en titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, o sobre las cuales se ejercerán el control o la dirección.

- (c) La naturaleza y cantidad de cualquier cosa de valor, incluidos el dinero, los bienes, los contratos, las opciones o los derechos de cualquier tipo recibidos por el promotor directa o indirectamente del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante, y la naturaleza e importe de los bienes, los servicios u otras contraprestaciones por ser recibidos por el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante.
- (d) Respecto de un activo adquirido dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa por parte del Emisor o la sociedad objeto o de una filial de la sociedad objeto, o que será adquirido por el Emisor resultante o por una filial del Emisor resultante de un promotor, indicar:
 - (i) la contraprestación pagada o por pagar por el activo y el método por el cual se ha determinado o se determinará la contraprestación;
 - (ii) la persona física o jurídica a cargo de la determinación a la que se hace referencia en el subpárrafo (i) y la relación de la persona física o jurídica con el Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante, el promotor, una asociada o coligada del Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante o el promotor; y
 - (iii) la fecha en que el activo fue adquirido por el promotor y el costo del activo para el promotor.

35.4 Órdenes de Cese de Actividades Comerciales cCorporativas o Quiebras - Si dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa un director, oficial o promotor propuesto del Emisor resultante o un tenedor de valores que se anticipa que tendrá un número suficiente de valores del Emisor resultante para afectar con importancia el control del Emisor resultante ha sido director, funcionario o promotor de cualquier persona física o jurídica que, mientras esa persona estaba actuando en tal calidad:

- (a) fue objeto de una orden de cese de actividades comerciales, una orden similar o una orden que negara al otro Emisor el acceso a las exenciones en virtud de las leyes aplicables sobre valores, por un período de más de 30 días consecutivos, especificar el hecho y describir la base sobre la cual se emitió la orden y si la orden sigue en vigor; o
- (b) mientras esa persona estaba actuando en tal calidad, quebró, presentó una propuesta conforme a cualquier legislación en relación con un proceso de quiebra o insolvencia, o fue objeto o propulsor de un proceso, acuerdo o convenio con acreedores, o tuvo un síndico, interventor, administrador o fiduciario designado para la tenencia de los activos, especificarlo.

35.5 Multas o sanciones - Describir las multas o sanciones impuestas y los motivos por los que se impusieron o los términos del convenio transaccional y las circunstancias que dieron lugar al convenio transaccional, si un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante, o un tenedor de valores que se espera que tendrá valores suficientes del Emisor Resultante como para afectar con importancia el control del Emisor resultante:

- (a) ha sido objeto de multas o sanciones impuestas por un tribunal en relación con la legislación sobre valores o por una autoridad reguladora de valores o ha celebrado un convenio transaccional con una autoridad reguladora de valores; o
- (b) ha sido objeto de cualquier otra multa o sanción impuesta por un tribunal u organismo regulador, incluidos los organismos de autorregulación, que sería probablemente considerado importante por un tenedor de valores razonable para tomar una decisión acerca de la Transacción.

INSTRUCCIONES:

(4) *Un organismo de autorregulación significa una autoridad de autorregulación profesional que rige las actividades de las personas profesionales, incluidos los abogados y procuradores, contadores, auditores, tasadores, ingenieros y geólogos.*

35.6 Quiebras personales - Si dentro de los 10 años anteriores de la fecha de la declaración/circular informativa un director, oficial o promotor propuesto del Emisor resultante, o un tenedor de valores que se espera que tendrá suficientes valores del Emisora resultante como para afectar con importancia el control del Emisor resultante, o una sociedad de cartera personal de cualquiera de dichas personas quebró, presentó una propuesta en virtud de cualquier legislación relativa a los procedimientos de quiebra o insolvencia, o fue objeto o propulsor de un procedimiento, acuerdo o convenio con sus acreedores, o tuvo un síndico, interventor, administrador o fiduciario designado para la tenencia de los activos del director, funcionario o promotor, especificarlo.

35.7 Conflictos de interés - Divulgar los detalles de los conflictos de interés importantes existentes o potenciales entre el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante y un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante o una filial del Emisor resultante.

35.8 Experiencia en otros Emisores informantes - Si en la actualidad o dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante es o ha sido director, funcionario o promotor de cualquier otro Emisor Informante, indicar el nombre del individuo, el número de Emisores Informantes para los que ha actuado, los nombres y las jurisdicciones de los Emisores Informantes y los períodos durante los cuales el individuo ha actuado en tal calidad. Se recomienda el siguiente formato, con la información entre corchetes completa.

“En la siguiente tabla se exponen los directores, funcionarios y promotores propuestos para [Emisor resultante] que son, o han sido dentro de los últimos cinco años, directores, funcionarios o promotores de otros Emisores informantes:

<i>Nombre</i>	<i>Nombre y jurisdicción del Emisor Informante</i>	<i>Posición</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
---------------	--	-----------------	--------------	--------------

Item 36: Compensación de ejecutivos

36.1 Compensación de ejecutivos - Proporcionar la información sobre la compensación prevista, si se la conoce, para cada una de los cuatro ejecutivos más altamente remunerados del Emisor resultante, además del Director General propuesto, independientemente de la cantidad anticipada de la compensación que se pagará a dichos individuos, para el período de 12 meses después de dar efecto a la Transacción.

INSTRUCCIONES:

(1) *La divulgación de conformidad con este Ítem debe incluir una propuesta de Declaración de compensación de ejecutivos preparada de conformidad con el Formulario 51-102F6.*

Item 37: Endeudamiento de Directores y Funcionarios**37.1 Endeudamiento de Directores y Funcionarios**

- (1) Divulgar sustancialmente en el siguiente formato de tabla todas las deudas (excepto las deudas de rutina) y los demás detalles requeridos en el párrafo (2), de cada individuo que sea director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o que se propone como director o funcionario del Emisor resultante, y de cada individuo que en cualquier momento durante el último ejercicio económico completo del Emisor o de la sociedad objeto haya sido director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto, y de cada asociado de dicha persona:
- (a) que esté endeudado con el Emisor o la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto; o
 - (b) cuyo endeudamiento con otra entidad sea objeto de una garantía, un acuerdo de apoyo, una carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar proporcionado por el Emisor, la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto.

ENDEUDAMIENTO DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

Nombre y posición principal (a)	Participación del Emisor/la sociedad objeto/una filial de la sociedad objeto (b)	Mayor suma pendiente durante [último ejercicio económico completo] (\$) (c)	Suma pendiente a [fecha actual] (\$) (d)	Valores comprados con asistencia financiera durante [último ejercicio económico completo] (#) (e)	Garantía del endeudamiento (F)

- (2) Incluir lo siguiente en la tabla solicitada en el párrafo (1):
1. El nombre del prestatario (columna (a)).
 2. Si el prestatario es un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o es un director o funcionario propuesto para el Emisor resultante, la posición principal del prestatario. Si el prestatario fue, durante el ejercicio, un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto, la posición principal del prestatario. Si el prestatario se incluye como un asociado de cualquier director o funcionario, describir brevemente la relación del prestatario con cualquier persona que sea un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o que se propone como director o funcionario del Emisor resultante, indicar el nombre de esa persona y proporcionar la información que se requeriría en virtud de este subpárrafo sobre esa persona, si fuera el prestatario (columna (a)).
 3. Indicar si el Emisor o la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto es el prestador, el garante o el suscriptor de un acuerdo de apoyo, carta de crédito o acuerdo o entendimiento similar (columna (b)).
 4. La mayor suma total pendiente de la deuda en cualquier momento durante el último ejercicio completo (columna (c)).

5. La suma total de la deuda pendiente de pago a una fecha especificada de presentación no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa (columna (d)).
 6. Si la deuda fue contraída para comprar valores del Emisor, la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto, indicar por separado para cada clase de valores el número total de los valores comprados con la asistencia financiera durante el último ejercicio completo (columna (e)).
 7. La garantía proporcionada al Emisor, la sociedad objeto, la filial de la sociedad objeto o la otra entidad para el endeudamiento, si la hubiera (columna (f)).
- (3) Divulgar en la introducción a la tabla solicitada en el párrafo (1) el endeudamiento total de (a) todas los funcionarios, directores y empleados propuestos para la Entidad resultante y (b) el endeudamiento total de todos los funcionarios, directores y empleados del Emisor y (c) el endeudamiento total de los funcionarios, directores y empleados de la sociedad objeto y cualquier filial de la sociedad objeto pendiente a una fecha determinada no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa que se le deberá a:
- (a) el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante, u
 - (b) otra entidad, si el endeudamiento es objeto de una garantía, un acuerdo de apoyo, una carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar proporcionado por el Emisor, la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto.
- (4) En una nota al pie de la tabla solicitada en el párrafo (1) o en un texto que la acompañe, detallar:
- (a) los términos importantes de la deuda y, si corresponde, de cada garantía, acuerdo de apoyo, carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar, incluidos el plazo de vencimiento, la tasa de interés y cualquier entendimiento, acuerdo o intención de limitar el recurso y la naturaleza de la operación en la que se incurrió en la deuda;
 - (b) cualquier ajuste importante o modificación introducida en los términos de la deuda y, si corresponde, la garantía, el acuerdo de apoyo, la carta de crédito o arreglo o entendimiento similar; y
 - (c) la clase de los valores adquiridos con la ayuda financiera o que se tienen como garantía del endeudamiento y, si la clase de valores no cotiza en bolsa, todos los términos importantes de los valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de este punto, la siguiente interpretación se aplica al término “deuda de rutina”:*
- (a) *Un préstamo, en el curso ordinario de los negocios o no, se considera como una deuda de rutina si se realiza en términos, incluidos los términos relacionados con la tasa de interés y la garantía, no más favorables al prestatario que los términos en que los préstamos se hacen por parte de la sociedad a los empleados en general; a menos que en algún momento durante el último ejercicio completo la suma pendiente de pago en virtud de los préstamos a cualquier director o funcionario, junto con sus asociados, supere los \$ 25.000, en cuyo caso la deuda no es de rutina.*
 - (b) *Un préstamo otorgado por una sociedad a un director o funcionario, sea que la sociedad otorga préstamos en el curso ordinario de los negocios o no, es una deuda de rutina si:*
 - (i) *el prestatario es un empleado a tiempo completo de la sociedad o una filial de la sociedad;*

- (ii) *el préstamo está totalmente garantizado con la residencia del prestatario; y*
 - (iii) *el importe del préstamo no supera el salario anual total del prestatario de la sociedad y sus filiales.*
- (c) *Si la sociedad otorga préstamos en el curso ordinario de los negocios, un préstamo a una persona física o jurídica que no sea un empleado a tiempo completo de la sociedad o de una filial de la sociedad es una deuda de rutina, si el préstamo:*
- (i) *se otorga sujeto a sustancialmente los mismos términos, incluidos aquellos relativos a la tasa de interés y la garantía, que están disponibles cuando se otorga un préstamo a otros clientes de la sociedad con calificaciones crediticias comparables; y*
 - (ii) *implica riesgos de falta de cobro no superiores a los habituales.*
- (d) *Las deudas por compras realizadas en los términos comerciales habituales, por gastos de viaje ordinarios o adelantos de gastos o préstamos o adelantos efectuados con fines similares son deudas de rutina si los arreglos de pago son conformes a la práctica comercial habitual.*
- (2) *Al efecto de este Ítem, “acuerdo de apoyo” incluye un acuerdo para prestar asistencia en el mantenimiento o pago de cualquier deuda y un acuerdo de compensación a los fines de mantenimiento o pago de cualquier deuda del prestatario.*
- (3) *No es necesario divulgar bajo este Ítem las deudas que se han pagado en su totalidad en o antes de la fecha de la declaración/circular informativa.*

Item 38: Acuerdos sobre Relaciones Entre Inversores

38.1 Acuerdos sobre Relaciones Entre Inversores - Si se ha realizado algún acuerdo o entendimiento escrito o verbal con cualquier persona para el suministro de cualquier servicio de promoción o de relaciones entre los inversores para el Emisor resultante, divulgar la siguiente información sobre dicho acuerdo o entendimiento:

- (a) la fecha del acuerdo y la fecha prevista para el inicio de los servicios.
- (b) el nombre, la actividad principal y la sede de los negocios de la persona que presta los servicios.
- (c) los antecedentes de la persona que presta los servicios.
- (d) si la persona tendrá:
 - (i) la titularidad beneficiaria directa o indirecta,
 - (ii) el control o la dirección, o
 - (iii) una combinación de titularidad beneficiaria directa o indirecta y de control o dirección sobre:

los valores del Emisor resultante.
- (e) si la persona tiene derecho a adquirir valores del Emisor resultante, ya sea en concepto de compensación total o parcial por los servicios.
- (f) la contraprestación tanto monetaria como no monetaria que deba pagar el Emisor resultante, incluido si los pagos se harán como adelanto por los servicios prestados.
- (g) si el Emisor resultante no tiene fondos suficientes para pagar los servicios, indicar cómo el Emisor resultante prevé pagar por los servicios.

- (h) La naturaleza de los servicios por ser prestados, incluido el período en que se prestarán los servicios.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La divulgación de los subpárrafos (c) y (h) solo debe resumir los antecedentes y la naturaleza de los servicios.*
- (2) *Si no hay un arreglo de servicios actividades de relaciones entre inversores o de promoción, especificarlo.*

Item 39: Opciones de Compra de valores

39.1 Opciones de Compra de valores

- (1) Detallar, en forma de tabla y a una fecha determinada no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa, la información acerca de las opciones de compra de valores del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante que tendrán a la finalización de la Transacción:
 - (a) todos los funcionarios propuestos para el Emisor resultante como grupo y todos los directores propuestos para el Emisor resultante que no son también funcionarios como grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.
 - (b) todos los funcionarios de todas las filiales del Emisor resultante como grupo y todos los directores de las filiales que no sean también funcionarios de la filial como grupo, en cada caso, nombrando a cada una de esas personas y excluidos los individuos a los que se refiere el subpárrafo (a), e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información.
 - (c) todos los demás empleados del Emisor resultante como grupo, sin detallar los nombres.
 - (d) todos los demás consultores del Emisor resultante como grupo, sin detallar los nombres.
 - (e) cualquier otra persona física o jurídica, incluidos los agente o colocadores, nombrando a cada persona física o jurídica.
- (2) Incluir por medio de notas al pie de la tabla requerida por este Ítem la información acerca de las opciones de compra de valores del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante que tendrán tras la finalización de la Transacción:
 - (a) todos los funcionarios y funcionarios anteriores del Emisor como grupo y todos los directores y directores anteriores del Emisor como grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.
 - (b) todos los demás empleados y empleados anteriores del Emisor como grupo, sin detallar los nombres.
 - (c) todos los consultores del Emisor como grupo, sin detallar los nombres.
 - (d) todos los funcionarios y funcionarios anteriores de la sociedad objeto como grupo y todos los directores y directores anteriores de la sociedad objeto que no son funcionarios también como grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.
 - (f) todos los funcionarios y funcionarios anteriores de todas las filiales de la sociedad objeto como grupo y todos los directores y los directores anteriores de las filiales que no sean también funcionarios de la filial como grupo, en cada caso, nombrando a cada una de esas personas y excluidos los individuos a los que se refiere el

- subpárrafo (a), e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información.
- (g) todos los demás empleados y empleados anteriores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
 - (h) todos los demás empleados y empleados anteriores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
 - (i) todos los consultores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
- (3) Describir las opciones, señalando las disposiciones importantes de cada clase o tipo de opción, incluidos:
- (a) la designación y el número de valores bajo la opción;
 - (b) el precio de compra de los valores bajo la opción o la fórmula por la que se determinará el precio de compra, y las fechas de vencimiento de las opciones;
 - (c) si es razonablemente determinable, el valor de mercado de los valores bajo la opción a la fecha de otorgamiento;
 - (d) si es razonablemente determinable, el valor de mercado de los valores bajo la opción a la fecha especificada; y
 - (e) con respecto a las opciones mencionadas en el subpárrafo (e) del Ítem 38.1, los detalles del otorgamiento, incluida la contraprestación por el otorgamiento.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto del párrafo (1) inciso (e), proporcionar la información requerida para todas las opciones excepto los bonos de suscripción y los bonos de suscripción especiales.*

39.2 Plan de Opciones sobre acciones - Si el Emisor resultante tendrá un plan de incentivos con opciones sobre acciones, proporcionar la información requerida por el Ítem 10 de este Formulario como si el Emisor resultante fuera el Emisor.

Item 40: Valores en custodia

40.1 Valores en custodia

- (1) Indicar, en la medida del conocimiento del Emisor y la sociedad objeto a la fecha de la declaración/circular informativa, sustancialmente con el formato de la siguiente tabla, el nombre y el municipio de residencia del tenedor de valores, el número de valores de cada clase de los valores del Emisor o la sociedad objeto en custodia y, en el caso del Emisor resultante, que se prevé que se tendrán en custodia después de dar efecto a la Transacción, y el porcentaje que representa el número de los valores en circulación de dicha clase.

VALORES EN CUSTODIA

Nombre y municipio de residencia del tenedor de valores	Designación de la clase	Antes de dar efecto a la Transacción		Después de dar efecto a la Transacción	
		Número de valores en custodia	Porcentaje de la clase	Número de valores que estarán en custodia	Porcentaje de la clase

- (2) En una nota al pie de la tabla o en forma de texto divulgar el nombre del agente de depósito o custodia, si lo hubiera, y la fecha y las condiciones que rigen la liberación de los valores en custodia.
- (3) En la tabla o en una nota al pie de la tabla divulgar los detalles en cuanto al número de valores previstos para ser objeto de custodia y la fecha y las condiciones que rigen la liberación de los valores en custodia.
- (4) Si existe financiación en conjunto con la transacción, especificar en una nota al pie de la tabla si la información se brinda antes o después de dar efecto a la financiación y si se anticipa que habrá valores sujetos a custodia, al término de dicha financiación, y a continuación, indicar este hecho en la tabla o en las notas.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de este párrafo, la custodia incluye los valores sujetos a un contrato de mancomunación.*
- (2) *Detallar todas las condiciones importantes que rigen la transferencia, la liberación y la cancelación de los valores en custodia.*
- (3) *Divulgar los propietarios efectivos de los valores en custodia.*

Item 41: Auditores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro

41.1 Auditores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro - Proporcionar la información requerida por el Ítem 14 de este Formulario como si el Emisor resultante fuera el Emisor.

CUESTIONES GENERALES

Item 42: Relación de agente y patrocinador

42.1 Patrocinador - Indicar el nombre y dirección de cualquier patrocinador o agente involucrado en la Transacción o en una financiación concurrente divulgados bajo el Ítem 7.2. Indicar la naturaleza de cualquier relación o interés entre el patrocinador o el agente y el Emisor, incluida la tenencia de valores en el Emisor por parte del patrocinador o agente.

42.2 Relaciones - Si el Emisor o la sociedad objeto ha celebrado algún acuerdo con un registrante para proporcionar servicios de patrocinio o financiación corporativa, ya sea en el presente o en el futuro, divulgar la siguiente información con respecto a este tipo de servicios:

- (a) la fecha del acuerdo;
- (b) el nombre del registrante;
- (c) la contraprestación, tanto monetaria como no monetaria, pagada o que se deba pagar; y
- (d) una síntesis de la naturaleza de los servicios por ser prestados, incluido el período en que se prestarán los servicios, las actividades que se llevarán a cabo y, si se prestarán servicios de marketing, indicar si el registrante comprometerá sus propios fondos para la compra de valores del Emisor o de la sociedad objeto o del Emisor resultante, o si el registrante actuará como agente para que otros lo hagan.

Item 43: Expertos

43.1 Dictámenes - Nombrar a todos los expertos responsables de dictámenes mencionados en la declaración/circular informativa.

43.2 Intereses de Expertos

- (1) Divulgar todos los intereses directos o indirectos en la propiedad del Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante o en una asociada o coligada del Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante recibidos o por recibir por una persona física o jurídica cuya profesión o cuyo negocio da autoridad a una declaración hecha por la persona física o jurídica y que se menciona como quien preparó o certificó una parte de la declaración/circular informativa o preparó o certificó una valuación o un informe descritos o incluidos en la declaración/circular informativa.
- (2) Divulgar la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, de una persona física o jurídica mencionada en el párrafo (1) de cualquier valor del Emisor o de la sociedad objeto o cualquier asociada o coligada de la entidad Emisora o de la sociedad objeto.
- (3) Al efecto del párrafo (2), si la propiedad es menos de uno por ciento, una declaración general en ese sentido será suficiente.
- (4) Si una persona, o un director, funcionario o empleado de una persona física o jurídica a las que se refiere el párrafo (1) es o se espera que sea elegido, nombrado o contratado como director, funcionario o empleado del Emisor resultante o de una asociada o coligada del Emisor resultante, divulgar el hecho o la expectativa.

43.3 Informes de Expertos

- (1) En el caso de que exista algún informe de experto preparado para apoyar la recomendación de la junta directiva del Emisor (es decir, una valoración independiente, un dictamen de equidad, una valuación, etc.), incluir una reseña completa del informe que proporcione suficiente detalle para permitir que los tenedores de valores del Emisor comprendan los principales juicios y razonamientos subyacentes del experto a fin de formar un criterio razonable respecto de la conclusión o el dictamen contenido en el informe.
- (2) Además de la divulgación a la que se refiere el párrafo (1) el Emisor se asegurará de que la reseña
 - (a) divulgue:
 - (i) el nombre del autor;
 - (ii) la fecha del informe; y
 - (iii) cualquier beneficio importante distintivo que podría corresponder a una parte Vinculada con el Emisor como consecuencia de la Transacción, incluido el uso anticipado de las pérdidas fiscales disponibles, los impuestos por menores ingresos, la reducción de costos o el aumento de las ganancias.
 - (b) En el caso de un informe de valuación, si el informe difiere significativamente de un informe de valuación previo obtenido en los últimos 12 meses, explique las diferencias entre las dos valuaciones o, si no es posible hacerlo, las razones por las cuales no lo es, e

- (c) indique una dirección y el período en los que habrá una copia del informe disponible para su inspección.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la información requerida se divulga en otras partes de la declaración/circular informativa, se puede hacer una referencia cruzada al Ítem pertinente de este Formulario.*

Item 44: Otros hechos sustanciales

44.1 Otros hechos sustanciales - Dar detalles sobre cualquier hecho sustancial sobre el Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante o la Transacción que no se divulgan en los Ítems precedentes y que son necesarios para que la declaración/circular informativa contenga la divulgación completa, fiel y sencilla de todos hechos esenciales relacionados con el Emisor, la sociedad objeto y el Emisor resultante, suponiendo la finalización de la Transacción.

Item 45: Aprobación de la Junta Directiva

45.1 Aprobación de la Junta Directiva - Proporcionar la confirmación de que la junta directiva del Emisor ha aprobado la declaración/entrega de información a los tenedores de valores.

REQUISITOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Item 46: Estados financieros del Emisor

46.1 Estados financieros anuales del Emisor - Sujeto al Ítem 44.3, el Emisor debe incluir en su declaración/circular informativa los siguientes estados financieros anuales del Emisor:

1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo para cada uno de los ejercicios económicos completos cuyo cierre haya sido más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
2. El balance general:
 - (a) al último día del último ejercicio económico completo, si lo hubiera, cuyo cierre haya sido más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa;
 - (b) al último día del ejercicio económico inmediatamente anterior, si lo hubiera; o
 - (c) si el Emisor no hubiera completado un ejercicio económico, a una fecha no más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.

46.2 Estados financieros intermedios del Emisor - Sujeto al párrafo (3) del Ítem 44.3, el Emisor debe incluir en su declaración/circular informativa los siguientes estados financieros intermedios del Emisor:

1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo del último período intermedio completo cuyo cierre haya sido más de 60 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa y del período comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior.
2. Un balance general al último día del último período intermedio completo contemplado en el párrafo (1).

46.3 Información financiera o Estados financieros adicionales del Emisor presentados o publicados

- (1) El Emisor debe incluir en la circular informativa los estados financieros anuales e intermedios del Emisor de un ejercicio que sea más reciente que los periodos respecto de los cuales se requieren los estados financieros bajo los Ítems 44.1 o 44.2, si los estados financieros del periodo más reciente se han presentado antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
- (2) Si antes de la fecha de la declaración/circular informativa se disemina información financiera sobre el Emisor respecto de un período más reciente que el período respecto del que se requieren los estados financieros bajo el Ítem 44.1 o 44.2 sea por parte del Emisor a en su nombre a través de un comunicado de prensa o de otra manera, el Emisor debe incluir el contenido del comunicado de prensa o comunicación pública en la declaración/circular informativa.
- (3) Si los estados financieros anuales están incluidos en la declaración/circular informativa respecto de un ejercicio económico finalizado 90 días o menos antes de la fecha de la declaración/circular informativa, el Emisor podrá omitir los estados financieros del período intermedio finalizado más recientemente de la declaración/circular informativa.

46.4 Requisito de Auditoría para los estados financieros del Emisor - Los estados financieros del Emisor incluidos en la declaración/circular informativa en virtud del Ítem 44.1 deben acompañarse del informe de un auditor sin una reserva de opinión.

46.5 Excepción al Requisito de Auditoría para los estados financieros intermedios del Emisor - A pesar del Ítem 44.4, el Emisor podrá omitir la presentación del informe del auditor con los estados financieros intermedios del Emisor que deben incluirse bajo el Ítem 44.2 o 44.3 de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Se recomienda firmemente que los Emisores integren los estados financieros requeridos bajo el Ítem 44.1 en un conjunto de estados financieros que abarquen todos los períodos requeridos. Los Emisores que integren sus estados financieros intermedios y anuales no están obligados a presentar tanto el estado de resultados, los resultados no asignados y los flujos de efectivo del ejercicio a la fecha, como los del último período intermedio completo según el Manual, párrafo 1751.16.*
- (2) *Los Emisores deben asegurar que el nivel de las garantías previstas en el NI 41-101 para la auditoría o revisión de estados financieros acompañe o se incluya con los estados financieros presentados bajo el Ítem 44.*

Item 47: Preparación de los estados financieros de la sociedad objeto

47.1 Estados financieros de la sociedad objeto - Al efecto de los Ítems 45 a 48, el término “sociedad objeto” incluye cualquier entidad o combinación de activos que sea objeto de la operación admisible. Si la sociedad objeto es un negocio (como este término se utiliza en cualquier Reglamento general de prospectos), los estados financieros de la sociedad objeto son requeridos por este Formulario.

47.2 Entidades predecesoras de la sociedad objeto y Estados financieros combinados

- (1) Los estados financieros de la sociedad objeto que en virtud de los puntos 45 y 46 deben incluirse en la declaración/circular informativa incluyen los estados financieros de las entidades predecesoras que llevaban a cabo el negocio de la sociedad objeto, a pesar de que las entidades predecesoras pueden haber sido diferentes entidades legales, y a pesar de que la sociedad objeto no haya existido durante tres años y se haya constituido después de que las entidades predecesoras iniciaran sus operaciones.
- (2) Los estados financieros de la sociedad objeto requeridos por los Ítems 45 y 46 se presentarán en forma combinada si los negocios desarrollados en diferentes entidades legales pero bajo la misma administración o titularidad beneficiaria se combinan para formar la sociedad objeto o una entidad predecesora a la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la sociedad objeto no es un negocio, no se requieren los estados financieros de la sociedad objeto bajo los Ítems 45 y 46. En la mayoría de los casos, la sociedad objeto es un negocio. Los Emisores que concluyan que una sociedad objeto no es un negocio deben considerar una consulta previa a la declaración con La Bolsa respecto de esta conclusión.*
- (2) *Un negocio se suele desarrollar por los mismos propietarios efectivos pero diferentes propietarios legales. En casos en los que la titularidad beneficiaria o la administración de un negocio no haya cambiado, la diferente propiedad legal del negocio no debe interpretarse como una razón para no incluir los estados financieros de la sociedad objeto en una declaración/circular informativa. El período de existencia de la sociedad objeto es, al efecto de información financiera, el período en que la sociedad objeto tiene los mismos propietarios efectivos.*
- (3) *Los estados financieros que abarquen períodos de titularidad beneficiaria continua a pesar de que se produjeran cambios en la propiedad legal a menudo se denominan estados financieros de “continuidad de intereses comunes”. Los estados financieros que abarquen más de una entidad bajo titularidad beneficiaria común a menudo se denominan estados financieros “combinados”. Hay casos donde se preparará un conjunto de estados financieros de “continuidad de interés” y “combinados”.*
- (4) *Si no se pueden preparar los estados financieros de “continuidad intereses comunes” o “combinados”, se requerirán estados financieros adicionales para las entidades independientes para presentarse en la declaración/circular informativa.*
- (5) *Se recomienda que los Emisores consulten a La Bolsa en forma previa a la declaración para determinar lo que debieran ser los estados financieros de “continuidad intereses comunes” o “combinados” en una declaración/circular informativa.*

47.3 Estados financieros divisionales de la sociedad objeto - Los estados financieros de la sociedad objeto que bajo este Ítem se deben incluir en la declaración/circular informativa incluyen los estados financieros independientes de la sociedad objeto mientras era una división, unidad o componente de una entidad más grande.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Los términos estados financieros “divisionales” y “escindidos” se suelen usar indistintamente, aunque es posible hacer una distinción. Algunas sociedades mantienen registros financieros separados y preparan estados financieros para una actividad comercial o una unidad que funciona como una división. Los estados financieros preparados a partir de estos registros financieros a menudo se denominan estados financieros “divisionales”. En determinadas circunstancias, no se mantienen registros financieros separados para una actividad comercial; sino que simplemente se consolidan con los registros de la controlante. En estos casos, si los registros financieros de las controlantes son suficientemente detallados, es posible extraer o “escindir” la información específica de la actividad comercial con el fin de preparar los estados financieros separados de ese negocio. Los estados financieros preparados de este modo a menudo se denominan estados financieros “escindidos”. Las pautas de las instrucciones (3), (4) y (5) se aplican a la preparación de estados financieros tanto divisionales como escindidos a menos que se indique lo contrario.*
- (2) *Al efecto de esta instrucción, el término “controlante” se refiere al vendedor a quien el Emisor compró el negocio.*
- (3) *Cuando se han mantenido registros financieros completos del negocio por adquirir, esos registros deben utilizarse para la elaboración y auditoría de los estados financieros del negocio. Al efecto de esta sección, se presume que la controlante mantiene registros financieros separados para sus divisiones.*
- (4) *Cuando no existen registros financieros completos del negocio por ser adquirido, en general se deben preparar estados financieros escindidos conforme a las siguientes pautas:*
 - (a) ***Asignación de Activos y Pasivos** - Un balance general debe incluir todos los activos y pasivos directamente atribuibles al negocio.*

- (b) **Asignación de Ingresos y Egresos** - Un estado de resultados debe incluir todos los ingresos y egresos directamente atribuibles al negocio. Algunos egresos fundamentales pueden ser compartidos entre el negocio y la controlante, en cuyo caso la administración de la controlante debe determinar una base razonable para asignar una parte de estos egresos comunes al negocio. Ejemplos de tales egresos comunes incluyen salarios, alquiler, depreciación, honorarios profesionales, gastos generales y de administración.
 - (c) **Asignación de Impuestos a las Ganancias y al Capital** - Los impuestos a las ganancias y al capital deben calcularse como si la entidad hubiera sido una entidad legal separada y hubiera presentado una declaración de impuestos separada respecto del período presentado.
 - (d) **Divulgación de las Bases de Preparación** - Los estados financieros deben incluir una nota que describa la base de su preparación. Si se han asignado los egresos como se comenta en la Instrucción 4 (b), los estados financieros deben incluir una nota que describe el método de asignación para cada rubro de importancia, como mínimo.
 - (e) **Declaraciones de Activos Adquiridos, Pasivos Asumidos y Declaraciones de Operaciones** - Cuando no sea posible preparar estados financieros escindidos de un negocio, es posible que se requiera que el Emisor incluya en su prospecto del negocio una declaración auditada de los activos adquiridos y pasivos asumidos, y una declaración de las operaciones. Tal declaración de operaciones debiera excluir solo los costos operativos indirectos, tales como gastos fijos corporativos no imputables directamente al negocio. Si estos costos fueron previamente asignados al negocio y hay una base razonable de asignación, no se deben excluir. Se alienta a los Emisores a consultar a La Bolsa antes de la presentación cuando se presenten estas circunstancias.
- (5) Se recomienda que los Emisores consulten a La Bolsa en forma previa a la presentación para determinar qué estados financieros divisionales debieran incluirse en una declaración/circular informativa.

Item 48: Estados financieros de la sociedad objeto

48.1 Estados financieros anuales de la sociedad objeto - conforme a los Ítems 46.3 y 46.8, se debieran incluir los siguientes estados financieros anuales relativos a la sociedad objeto en la declaración/circular informativa:

1. Estado de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo de:
 - (a) cada uno de los últimos tres ejercicios económicos completos cuyo cierre haya sido más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa; o
 - (b) si la sociedad objeto no hubiera completado tres ejercicios económicos, cada ejercicio económico completo cuyo cierre haya sido no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
 - (c) si la sociedad objeto no hubiera completado un ejercicio económico, el período financiero desde la fecha de formación a una fecha no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.

2. El balance general:
 - (a) al último día del último ejercicio económico completo, si lo hubiera, cuyo cierre haya sido más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa;
 - (b) al último día del ejercicio económico inmediatamente anterior, si lo hubiera; o
 - (c) si la sociedad objeto no hubiera completado un ejercicio económico, a una fecha no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Se recomienda firmemente que los Emisores integren los estados financieros requeridos bajo el Ítem 46.1 en un conjunto de estados financieros que abarquen todos los períodos requeridos.*
- (2) *Los Emisores deben asegurar que el nivel de las garantías previstas en el NI 41-101 para la auditoría o revisión de estados financieros acompañe o se incluya con los estados financieros presentados bajo el Ítem 46.*

48.2 Estados financieros intermedios de la sociedad objeto - Según el párrafo (2) del Ítem 46.3, una circular informativa deberá incluir los siguientes estados financieros intermedios de la sociedad objeto:

1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo del último período intermedio completo cuyo cierre haya sido más de 60 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa y del período comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior.
2. Un balance general al último día del último período intermedio completo contemplado en el párrafo (1).

INSTRUCCIONES:

- (1) *Las sociedades objeto que integren sus estados financieros intermedios y anuales no están obligadas a presentar tanto el estado de resultados, los resultados no asignados y los flujos de efectivo del ejercicio a la fecha, como los del último período intermedio completo según el Manual, párrafo 1751.16.*

48.3 Información financiera o Estados financieros adicionales de la sociedad objeto presentados o publicados

- (1) Si antes de la fecha de la declaración/circular informativa se disemina información financiera sobre la sociedad objeto respecto de un período más reciente que el período respecto del que se requieren los estados financieros bajo el Ítem 46.1 o 46.2 sea por parte de la sociedad objeto a en su nombre a través de un comunicado de prensa o de otra manera, se debe incluir el contenido del comunicado de prensa o comunicación pública en la declaración/circular informativa.
- (2) Si los estados financieros anuales de la sociedad objeto se incluyen en la declaración/circular informativa respecto de un ejercicio económico que finalizó 90 días o menos antes de la fecha de la declaración/circular informativa, los estados financieros del período intermedio completo más reciente de la sociedad objeto pueden omitirse de la declaración/circular informativa.

48.4 Requisito de Auditoría para los estados financieros de la sociedad objeto - Los estados financieros de la sociedad objeto incluidos en la declaración/circular informativa deben acompañarse del informe de un auditor sin una reserva de opinión.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Cualquier informe de auditoría que contiene una reserva de opinión es una deficiencia significativa de la presentación. Los Emisores deben consultar a La Bolsa previo a la presentación con respecto a cualquier informe de auditoría que contenga una reserva de opinión.*
- (2) *Hay pocos casos en que La Bolsa podrá permitir la inclusión de un informe de auditoría que contiene una reserva de opinión.*

- 48.5 Excepción al requisito de Auditoría para los estados financieros intermedios de la sociedad objeto** - A pesar del Ítem 46.4, el informe del auditor sobre los estados financieros intermedios de la sociedad objeto que exige el Ítem 46.2 o 46.3 puede omitirse de la declaración/circular informativa.
- 48.6 Excepción al requisito de Auditoría para los estados financieros en determinadas circunstancias** - A pesar del Ítem 46.7, la sociedad objeto puede omitir de la declaración/circular informativa el informe del auditor sobre sus estados financieros del segundo y tercer ejercicios económicos concluidos más recientemente respecto de los que se incluyen estados financieros en la declaración/circular informativa, si:
- (a) el auditor no ha emitido un informe del auditor sobre los estados financieros;
 - (b) el último ejercicio económico completo respecto del que se incluyen los estados financieros auditados están incluidos en la declaración/ circular informativa no es menor de doce meses de duración; y
 - (c) la sociedad objeto es un Emisor *junior* (como dicho término se define en el Reglamento general de prospectos).
- 48.7 Excepción al requisito de Declaración anual si se incluyen estados financieros anuales más recientes** - Los estados financieros de la sociedad objeto del primer ejercicio económico requeridos bajo el Ítem 46.1, párrafo (a), puede ser omitido de la declaración/circular informativa si los estados financieros auditados de la sociedad objeto se incluyen en la declaración/ circular informativa respecto de un ejercicio económico finalizado 90 días o menos antes de la fecha de la declaración/ circular informativa.
- 48.8 Excepción al requisito de los Estados financieros anuales si el cierre del ejercicio económico ha cambiado** - A pesar del Ítem 46.1, si una sociedad objeto ha cambiado el cierre de su ejercicio una vez durante alguno de los ejercicios para los que se requiere incluir los estados financieros en la declaración/circular informativa, los estados financieros de la sociedad objeto para el año de transición se pueden incluir en la declaración/ circular informativa en cumplimiento de los estados financieros de uno de los ejercicios en virtud del Ítem 46.1, siempre que el ejercicio de transición sea, al menos, de nueve meses.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Las sociedades objeto que cambiaron un cierre del ejercicio económico durante un período para el que se incluyen los estados financieros en una declaración/circular informativa deben consultar los Instrumentos Nacionales 51-102 y 81-106 para recibir orientación.*

Item 49: Adquisiciones de otros Negocios o propuestas de Adquisición de otros negocios de la sociedad objeto

- 49.1 Adquisiciones de otros Negocios o propuestas de Adquisición de otros negocios de la sociedad objeto** - Si la sociedad objeto hizo una adquisición significativa o una disposición significativa (como dicho término se utiliza en la legislación canadiense sobre valores) durante sus últimos tres ejercicios económicos completos, o propone realizar una adquisición o disposición de un negocio (distinto del Emisor), proporcionar la información requerida en el NI 41-101, si la sociedad objeto fue el Emisor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Ver las instrucciones del Ítem 45.2 sobre lo que constituye un negocio.*
- (2) *La importancia de una adquisición debe medirse contra la sociedad objeto, no el Emisor.*

Item 50: Estados Financieros del Emisor Resultante

50.1 Estados Financieros Pro Forma del Emisor Resultante -

- (1) Con sujeción al Ítem 48.2, los siguientes estados financieros pro forma del Emisor se deben incluir en la declaración/circular informativa:

1. El balance general pro forma del Emisor preparado a la fecha del último balance general del Emisor incluido en la declaración/circular informativa para dar efecto a la adquisición de la sociedad objeto como si hubiera ocurrido a la fecha del balance general pro forma.
2. El estado de resultados pro forma del Emisor preparado para dar efecto a la adquisición de la sociedad objeto para cada uno de los períodos económicos a los que se hace referencia en los párrafos siguientes, como si hubiera ocurrido al inicio del último ejercicio económico completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros auditados en la declaración/circular informativa:
 - (a) el último ejercicio económico completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros auditados en la declaración/circular informativa; y
 - (b) el último período intermedio completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros en la declaración/circular informativa.
- (2) El Emisor deberá incluir, en los estados financieros pro forma, una descripción de los supuestos en los que se basan los estados financieros pro forma, con referencias cruzadas a cada ajuste pro formarelacionado.
- (3) Si se dan las dos siguientes condiciones:
 - (a) el estado de resultados pro forma no se preparó utilizando el estado de resultados del negocio para el período anterior a la adquisición, y
 - (b) el cierre del ejercicio económico de la sociedad objeto difiere del cierre del ejercicio económico del Emisor por más de 93 días,

entonces, a pesar del párrafo 2 del apartado (1), al efecto de la preparación del estado de resultados pro forma, el estado de resultados de la sociedad objeto será por un período de doce meses consecutivos finalizado no más de 93 días a partir del cierre del ejercicio del Emisor.
- (4) Con sujeción al párrafo (3) *supra*, si el estado de resultados pro forma al que se refiere la cláusula (1) 2 (a) *supra* incluye los resultados de la sociedad objeto que también se incluyen en el estado de resultados pro forma al que se refiere la cláusula (1) 2 (a), se deberá incluir una nota a los estados financieros pro forma que detalle las ganancias, los gastos, el beneficio bruto y los ingresos de las operaciones continuas incluidas en cada estado de resultados pro forma del período de superposición.

50.2 Excepción para los Estados de Resultados Pro Forma - A pesar del Ítem 48.1, no se requiere incluir los estados de resultados pro forma en una declaración/circular informativa si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) El Emisor no tiene operaciones distintas de los ingresos y costos relacionados con la operaciónadmisibles.
- (b) La sociedad objeto no ha hecho una adquisición o disposición significativa, y no propone hacer una adquisición o disposición significativa que requiera la divulgación conforme al Ítem 48.
- (c) El Emisor detalla en las notas a su balance general pro forma:
 - (i) una continuidad de su capital social en base pro forma, dando efecto a todas las transacciones registradas en el balance general pro forma, y
 - (ii) una declaración de su alícuota efectiva del impuesto a las ganancias pro forma aplicable a las operaciones consolidadas.

INSTRUCCIONES:

- (1) *En la mayoría de los casos, los estados de resultados pro forma que combinan los resultados de las operaciones de la sociedad objeto con los del Emisor combinan los resultados de una empresa en marcha con los de una sociedad pantalla, y tienen poco valor.*

- (2) *Los Emisores deben considerar cuidadosamente los antecedentes de la sociedad objeto antes de concluir que los estados de resultados pro forma no se deben incluir en la declaración/circular informativa. Se alienta a los Emisores a consultar a La Bolsa antes de la presentación respecto de esta excepción.*

50.3 Informe de Compilación Adjunto a los Estados Financieros Pro Forma - Los estados financieros pro forma incluidos en una declaración/circular informativa en virtud del presente Ítem 48 pueden estar acompañados de un informe de compilación firmado por el auditor y preparados de conformidad con el Manual; pero no es obligatorio.

INSTRUCCIONES:

- (1) *El contador público que firma un informe de compilación debe dar su consentimiento para la inclusión del informe de compilación en la declaración/circular informativa. Esto se puede hacer ya sea en una carta de consentimiento por separado o en la misma carta donde se presta el consentimiento a la inclusión de un informe de auditoría.*

CERTIFICADOS

Item 51: Certificados

51.1 Certificado del Emisor - La declaración/circular informativa debe contener un certificado con el siguiente formato y con la información entre corchetes completa, firmado por el Director General, el Director Financiero, y, en nombre de la junta directiva, dos directores del Emisor, distintos de los anteriores, debidamente autorizados para firmar:

“Lo que antecede constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con los valores de [nombre de la CPC], suponiendo la finalización de la operación admisible”.

51.2 Certificado de la Sociedad Objeto - Si la operación admisible propuesta implica la adquisición de la sociedad objeto, la declaración/circular informativa debe contener un certificado con el siguiente formato y con la información entre corchetes completa, firmado por el Director General, el Director Financiero, y, en nombre de la junta directiva, dos directores de la sociedad objeto, distintos de los anteriores, debidamente autorizados para firmar:

“Lo que antecede, en la medida en que se relaciona con [nombre de la sociedad objeto] constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con los valores de [nombre de la sociedad objeto]”.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Cuando la junta directiva está compuesto solo por tres directores, dos de los cuales son el Director General y el Director Financiero, el certificado podrá ser firmado por todos los directores de la junta directiva.*
- (2) *Si La Bolsa está convencida, sobre a base de pruebas o declaraciones de que el Director General o el Director Financiero del Emisor o de la sociedad objeto, o ambos, no están disponibles para firmar un certificado en la declaración/circular informativa por motivos justificados, con el consentimiento de La Bolsa, el certificado podrá llevar la firma de cualquier otro funcionario responsable del Emisor o de la sociedad objeto, en lugar del Director General o el Director Financiero, o de ambos.*
- (3) *En general, La Bolsa requerirá que el Certificado del Emisor y el Certificado de la sociedad objeto estén firmados por los funcionarios o directores que serán funcionarios o directores del Emisor resultante.*

51.3 Certificado del patrocinador - Si el Emisor resultante será un Emisor del sector minero o del gas y petróleo cuyas Propiedades Principales están fuera de Canadá o los Estados Unidos, incluir un certificado con el siguiente formato y firmado en nombre del patrocinador por un funcionario del patrocinador debidamente autorizado para firmar:

“A mi leal saber y entender, lo que antecede constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con [nombre de la CPC], suponiendo la finalización de la operación admisible”.

Item 52: Reconocimiento - Información personal

52.1 Reconocimiento - El siguiente reconocimiento se puede incluir en la declaración/circular informativa, pero en todo caso se debe presentar a la Bolsa en la fecha de presentación de la declaración/circular informativa definitiva. El reconocimiento debe llevar la firma de al menos un director o funcionario del Emisor, debidamente autorizado para firmar.

“Información Personal” significa cualquier información sobre un individuo identificable, e incluye información contenida en cualquiera de los Ítems de la declaración/circular informativa adjunta, análogos a los Ítems 4.2, 11, 12.1, 15, 17.2, 18.2, 23, 24, 26, 31.3, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de [este formulario], según corresponda.

El suscrito reconoce y acepta que ha obtenido el consentimiento expreso y por escrito de toda persona para:

- (a) la divulgación de información personal por el suscrito a la Bolsa (como se define en el Apéndice 6B) de conformidad con [este Formulario]; y
- (b) la recolección, el uso y la divulgación de información personal por parte de la Bolsa para los fines descritos en el Apéndice 6B o según lo especificado de otro modo por la Bolsa, oportunamente.

APÉNDICE 1

FORMULARIO 3B1 - INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA CIRCULAR INFORMATIVA PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE/ FORMULARIO 3B2 – INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA DECLARACIÓN PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE

Definiciones

“**Coligada**” significa una sociedad que está coligada a otra sociedad, como se describe a continuación.

Una sociedad es una “Coligada” de otra sociedad si:

- (a) una de ellas es filial de la otra, o
- (c) cada una de ellos es controlada por la misma persona.

Una sociedad está “controlada” por una persona si:

- (a) existen tenencias de valores con derecho a voto de la sociedad, no solo a título de garantía, por o para el beneficio de esa persona, y
- (c) los valores con derecho a voto, si se ejerce este derecho, dan derecho a la persona a elegir una mayoría de los directores de la sociedad.

Una persona tiene la titularidad beneficiaria de valores que son titularidad beneficiaria de:

- (a) una sociedad controlada por esa persona, o
- (b) una Coligada de esa persona o de un Coligada de cualquier sociedad controlada por esa persona.

“**Asociada**” significa cuando este termino designa la relación que existe con una persona:

- (a) de un Emisor cuando esa persona tiene la titularidad beneficiaria o el control directa o indirectamente de los valores con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor;
- (b) de un socio de esa persona;
- (c) de un fideicomiso o de una sucesión en la cual esa persona tenga una participación beneficiaria sustancial o respecto de la cual actúe a título de fiduciario o en un carácter similar;
- (d) en el caso de una persona física:
 - (v) del cónyuge o hijo/hija de dicha persona; o
 - (vi) de un familiar de esa persona o de su cónyuge, si ese familiar tiene el mismo domicilio que dicha persona;

pero

- (e) si la Bolsa determina que dos personas son o no consideradas como personas asociadas con una empresa miembro, una sociedad miembro o la sociedad de cartera de una sociedad miembro, esta decisión determina su relación, en lo referente a la aplicación de la Regla D con esa empresa miembro, esa sociedad miembro o esa sociedad de cartera.

“CPC” (*Capital Pool Company* o sociedad de Capital Generador) significa una sociedad que reúne las siguientes condiciones:

- (c) que ha depositado un prospecto preliminar de CPC y obtenido un recibo de una o más de las autoridades reguladoras de valores de conformidad con la Política de CPC;
- (d) respecto del cual aún no se ha publicado un boletín final de la Bolsa.

“Sociedad”, a menos que se indique específicamente lo contrario, significa una persona jurídica, asociación u organización constituida, corporación, sociedad, fideicomiso, asociación u otra entidad que no sea un individuo.

“Finalización de la Operación Admisible” significa la fecha de emisión del Boletín Final de la Bolsa por parte de La Bolsa.

“Entidad Controlante” significa cualquier persona física o jurídica que tiene o es parte de una combinación de personas físicas o jurídicas que tienen un número suficiente de cualquiera de los valores de un Emisor como para afectar de manera importante el control de ese Emisor, o que tiene más del 20% de la valores con derecho a voto en circulación de un Emisor, salvo que haya pruebas que demuestren que el titular de dichos valores no afecta de manera importante el control del Emisor.

La “Bolsa” significa TSX Venture Exchange Inc.

“Boletín Final de la Bolsa” significa el Boletín de la Bolsa emitido tras el cierre de la operación admisible y la presentación de toda la documentación requerida, que pone de manifiesto la aceptación definitiva de la operación admisible por parte de La Bolsa.

“Iniciado”, si se utiliza en relación con un Emisor, significa:

- (a) un director o alto funcionario del Emisor;
- (b) un director o alto funcionario de la sociedad, que es un iniciado o una filial del Emisor;
- (c) una persona que es titular beneficiaria directa o indirectamente, o controla acciones con derecho a voto que representen más del 10% de los derechos de voto correspondientes a todas las acciones con derecho a voto del Emisor; o
- (d) el propio Emisor si tiene cualquiera de sus propios valores.

“Mayoría de la Aprobación Minoritaria” significa la aprobación de la operación admisible por la mayoría de los votos emitidos por los accionistas, excepto:

- (d) personas que tienen relación de dependencia con la CPC;
- (e) personas que tienen relación de dependencia que son parte de la operación admisible; y
- (f) en el caso de una Transacción con partes Relacionadas:
 - (i) si la CPC tiene sus propias acciones, la CPC; y
 - (ii) una persona que actúa conjuntamente con una persona a la que se refiere el párrafo (a) o (b) en relación con la transacción

en una junta debidamente constituida de los accionistas comunes de la CPC.

“Persona que Tiene Relación de Dependencia” significa, personas que tienen en relación de dependencia con una sociedad, promotor, funcionario, director, otros iniciados o entidades controlantes de esa sociedad (incluido un Emisor) y cualquier asociada o coligada de cualquiera de dichas personas. En relación con una persona física, toda asociada a la persona física o toda sociedad de la cual la persona física es promotor, funcionario, director, iniciado o entidad controlante.

“Persona que Tiene Relación de Dependencia y que es Parte de la Operación Admisibles” significa los vendedores, las sociedades objeto e incluye, en relación con los activos significativos o las sociedades objeto, las partes que tienen relación de dependencia con el vendedor, las partes relacionadas con cualquiera de las sociedades objeto y todas las demás personas que son parte de o asociadas a la operación admisible y las asociadas o coligadas a todas las demás partes.

“Operación Admisibles con Personas que Tienen Relación de Dependencia” significa una operación admisible propuesta donde la misma parte o partes, o sus respectivas asociadas o coligadas, son entidades controlantes tanto en el CPC, como en relación con los activos significativos que han de ser objeto de la operación admisible propuesta.

“Persona” significa una sociedad o individuo.

“Operación Admisibles” significa una transacción en la que una CPC adquiere activos significativos distintos del efectivo, mediante una compra, amalgamación, fusión o acuerdo con otra sociedad o por otros medios.

“Emisor Resultante” significa el Emisor que era una CPC y que existe tras la emisión del Boletín Final de la Bolsa.

“Activos Significativos” significa uno o más activos o negocios que, si se compraran, se sujetaran a opciones o se adquirieran de otra forma por parte de la CPC, junto con cualesquier otra transacción concurrente, darían lugar a que la CPC cumpliera con los requisitos de cotización inicial de la Bolsa.

“Patrocinador” tiene el significado que se especifica en la *Política de La Bolsa 2.2 - Patrocinio y Requisitos Conexos*.

“Sociedad Objeto” significa una sociedad por ser adquirida por la CPC como activo significativo conforme a una operación admisible.

“Vendedores” significa uno o todos los propietarios efectivos de los activos significativos (aparte de una sociedad objeto).

**FORMULARIO 3B1 - CIRCULAR INFORMATIVA PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE
/FORMULARIO 3B2 - DECLARACIÓN PARA UNA OPERACIÓN ADMISIBLE
ÍNDICE**

Ítem 1: Divulgación en la Portada.....	3
1.1 Divulgación en la Portada.....	3
1.2 Texto Requerido.....	4
Ítem 2: Índice.....	4
2.1 Índice.....	4
Ítem 3: Glosario.....	4
3.1 Glosario.....	4
Ítem 4: Síntesis de la Declaración/Circular Informativa.....	3
4.1 Lenguaje Precautorio.....	3
4.2 General.....	3
4.3 Aprobación Condicional de la Transacción.....	4
INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS APODERADOS.....	4
Ítem 5: Cuestiones Relacionadas con los Apoderados.....	4
5.1 Información general de los Apoderados.....	4
5.2 Aprobación Requerida de los Tenedores de Valores.....	4
5.3 Derecho a Disentir de los Tenedores de Valores.....	5
5.4 Factores de Riesgo.....	5
INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	6
Ítem 6: Estructura Societaria.....	6
6.1 Nombre y Constitución.....	6
Ítem 7: Desarrollo General del Negocio.....	6
7.1 Antecedentes.....	6
7.2 Financiación.....	6
Ítem 8: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Análisis y Comentarios de la administración.....	7
8.1 Información desde el Inicio de Operaciones.....	7
8.2 Análisis y Comentarios de la Administración.....	7
Ítem 9: Descripción de los Valores.....	7
9.1 Valores.....	7
Ítem 10: Plan de Opciones sobre Acciones.....	8
Ítem 11: Ventas Previas.....	8
11.1 Precio en la Bolsa de Comercio.....	8
Ítem 12: Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia y que No la tienen.....	8
12.1 Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia.....	8
12.2 Transacciones con Personas que no tienen Relación de Dependencia.....	9
Ítem 13: Procedimientos Legales.....	9
13.1 Procedimientos Legales.....	9
Ítem 14: Auditor, Agentes de Transferencia y Funcionarios de Registros.....	9

14.1	Auditor	9
14.2	Agente de Transferencia y Funcionario del Registro	9
Ítem 15:	Contratos Importantes	10
15.1	Contratos Importantes.....	10
INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OBJETO U OTROS ACTIVOS SIGNIFICATIVOS		10
Ítem 16:	Estructura Societaria	10
16.1	Nombre y Constitución.....	10
16.2	Relaciones Intersocietarias.....	10
Ítem 17:	Desarrollo General del Negocio.....	11
17.1	Antecedentes	11
17.2	Adquisiciones y Disposiciones Significativas.....	11
Ítem 18:	Descripción Narrativa del Negocio	12
18.1	General	12
18.2	Sociedades Objeto con Proyectos Mineros	16
18.3	Sociedades Objeto con Proyectos de Gas y Petróleo.....	19
Ítem 19:	Información Financiera Consolidada Seleccionada y Análisis y Comentarios de la Administración	20
19.1	Información Anual	20
19.2	Información Trimestral	21
19.3	PCGA Extranjeros.....	21
19.4	Análisis y Comentarios de la Administración	22
19.5	Tendencias.....	22
Ítem 20:	Descripción de los Valores.....	22
20.1	Valores	22
20.2	Otros valores.....	23
Ítem 21:	Capitalización Consolidada.....	23
21.1	Capitalización Consolidada.....	23
Ítem 22:	Ventas Previas.....	24
22.1	Ventas Previas	24
22.2	Precio en la Bolsa de Comercio	24
Ítem 23:	Compensación de Ejecutivos.....	24
23.1	Divulgación	24
23.2	Compensación	24
23.3	Contratos de Administración	24
Ítem 24:	Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia	25
24.1	Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia	25
Ítem 25:	Procedimientos Legales	26
25.1	Procedimientos Legales	26
Ítem 26:	Contratos Importantes	26
26.1	Contratos Importantes.....	26
INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR RESULTANTE		27
Ítem 27:	Estructura Societaria	27

27.1	Nombre y Constitución.....	27
27.2	Relaciones Intersocietarias.....	27
Ítem 28: Descripción Narrativa del Negocio		27
Ítem 29: Descripción de los Valores.....		28
Ítem 30: Capitalización Consolidada Pro Forma		28
30.1	Capitalización Consolidada Pro Forma.....	28
30.2	Capital Accionario Totalmente Diluido	29
Ítem 31: Fondos Disponibles y Propósitos Principales.....		29
31.1	Fondos Disponibles	29
31.2	Dividendos.....	29
31.3	Propósitos Principales de los Fondos.....	30
Ítem 32: Tenedores de Valores Principales		30
Ítem 33: Directores, Funcionarios y Promotores		31
33.1	Nombre, Dirección, Ocupación y Tenencias de Valores.....	31
33.2	Administración	32
33.3	Contraprestación para Promotores.....	32
33.4	Órdenes de Cese de Actividades Comerciales Corporativas o Quiebras	33
33.5	Multas o Sanciones	33
33.6	Quiebras Personales.....	34
33.7	Conflictos de Interés	34
33.8	Experiencia en otros Emisores Informantes	34
Ítem 34: Compensación de Ejecutivos.....		34
34.1	Compensación de Ejecutivos	34
Ítem 35: Endeudamiento de Directores y Funcionarios		35
35.1	Endeudamiento de Directores y Funcionarios	35
Ítem 36: Arreglos sobre Relaciones con Inversionistas		37
36.1	Arreglos sobre Relaciones con Inversionistas	37
Ítem 37: Opciones de Compra de Valores		38
37.1	Opciones de Compra de Valores.....	38
37.2	Plan de Opciones sobre Acciones.....	39
Ítem 38: Valores en Custodia		39
38.1	Valores en Custodia.....	39
Ítem 39: Auditores, Agentes de Transferencia y Funcionarios del Registro.....		40
39.1	Auditores, Agentes de Transferencia y Funcionarios del Registro.....	40
CUESTIONES GENERALES.....		40
Ítem 40: Relación de Agente y Patrocinador.....		40
40.1	Patrocinador	40
40.2	Relaciones	40
Ítem 41: Expertos.....		41
41.1	Dictámenes	41
41.2	Intereses de Expertos	41

41.3	Informes de Expertos	41
Ítem 42:	Otros Hechos Sustanciales	42
42.1	Otros Hechos Sustanciales	42
Ítem 43:	Aprobación de la Junta Directiva	42
43.1	Aprobación de la Junta Directiva	42
REQUISITOS DE LOS ESTADOS CONTABLES		42
Ítem 44:	Estados Financieros del Emisor	42
44.1	Estados Financieros Anuales del Emisor	42
44.2	Estados Financieros Intermedios del Emisor.....	42
44.3	Información Financiera o Estados Financieros Adicionales del Emisor Presentados o Publicados	43
44.4	Requisito de Auditoría para los Estados Financieros del Emisor	43
44.5	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros del Emisor.....	43
Ítem 45:	Preparación de Estados Financieros de la Sociedad Objeto	43
45.1	Estados Financieros de la Sociedad Objeto	43
45.2	Entidades Predecesoras de la Sociedad Objeto y Estados Financieros Combinados.....	43
45.3	Estados Financieros Divisionales de la Sociedad Objeto	44
Ítem 46:	Estados Financieros de la Sociedad Objeto	45
46.1	Estados Financieros Anuales de la Sociedad Objeto	45
46.2	Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Objeto	46
46.3	Información Financiera o Estados Financieros Adicionales de la Sociedad Objeto Presentados o Publicados.....	46
46.4	Requisito de Auditoría para los Estados Financieros de la Sociedad Objeto	47
46.5	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Objeto	47
46.6	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros en Determinadas Circunstancias	47
46.7	Excepción al Requisito de Declaración Anual si se Incluyen Estados Financieros Anuales Más Recientes	47
46.8	Excepción al Requisito de los Estados Financieros Anuales si el Cierre del Ejercicio ha Cambiado	47
Ítem 47:	Adquisiciones de Otros Negocios o Propuestas de Adquisición de Otros Negocios de la Sociedad Objeto.....	48
47.1	Adquisiciones de Otros Negocios o Propuestas de Adquisición de Otros Negocios de la Sociedad Objeto.....	48
Ítem 48:	Estados Financieros del Emisor Resultante	48
48.1	Estados Financieros Pro Forma del Emisor Resultante	48
48.2	Excepción para los Estados de Resultados Pro Forma.....	49
48.3	Informe de Compilación Adjunto a los Estados Financieros Pro Forma	49
CERTIFICADOS.....		50
Ítem 49:	Certificados.....	50
49.1	Certificado del Emisor	50
49.2	Certificado de la Sociedad Objeto.....	50
49.3	Certificado del Patrocinador	50
Ítem 50:	Reconocimiento—Información personal.....	50
50.1	Reconocimiento.....	50
APÉNDICE 1.....		52

FORMULARIO 3C

PRESENTACIÓN CERTIFICADA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE RELACIONES ENTRE INVERSORES, DE PROMOCIÓN O DE CREACIÓN DE MERCADO

Ref: _____ (el "Emisor")

Símbolo para negociación: _____

El que suscribe certifica por el presente que:

1. es un director o alto funcionario del Emisor y está debidamente autorizado para certificar el contenido de este documento en nombre y representación del Emisor;
2. la siguiente persona (y persona física autorizada si la persona no es una persona física), _____ es:
[nombre de la persona y persona física autorizada, si fuera aplicable].
 - (a) Actúa en calidad de Promotor del Emisor: _____;
 - (b) Desarrolla actividades de relaciones entre inversores para el Emisor: _____; o
 - (c) Una persona que realiza actividades de creación de mercado para el Emisor o en su nombre y representación: _____;
3. todos los acuerdos o arreglos entre el Emisor y la persona para el suministro de los servicios antedichos constituyen, o reflejan en todos los aspectos, los requerimientos de la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*;
4. la persona, cuando sea aplicable, ha presentado un Formulario de Información Personal o Declaración (según el caso) a la TSX Venture Exchange; y
5. no existen cambios sustanciales en los asuntos del Emisor que no se hubieran divulgado públicamente hasta la fecha consignada a continuación.

Firmado a los _____ días del mes de _____, _____

Nombre del Director o Alto funcionario (por favor completar en letra de imprenta)

Firma del Director o Alto funcionario

Carácter oficial/Cargo

FORMULARIO 3D1 - INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA CIRCULAR INFORMATIVA RELATIVA A UNA FUSIÓN INVERSA O A UN CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES / FORMULARIO 3D2 – INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA DECLARACIÓN DE CAMBIO EN LA INSCRIPCIÓN RELATIVA A UNA FUSIÓN INVERSA O A UN CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES

INSTRUCCIONES:

- (1) *Este formulario es aplicable a los Emisores que se proponen llevar a cabo una adquisición inversa (“RTP”) o un cambio en las actividades (“COB”) de conformidad con la Política 5.2 - Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas.*
- (2) *En circunstancias en las que La Bolsa no exige una junta de tenedores de valores y la ley no exige una junta de tenedores de valores por otros motivos (por ej., en la que no se realizará un cambio de auditor, una selección de nuevos directores, un cambio de denominación, una consolidación de acciones, una amalgamación, etc.), este formulario se denominará “declaración”. Cuando sea necesaria la junta de tenedores de valores por requisito de La Bolsa o de otra manera requerida por un requisito de la ley, este formulario se denominará “circular informativa”. A fin de distinguir entre los requisitos de una declaración y una circular informativa, todas las partes sombreadas del presente documento y todas las divulgaciones relacionadas se aplicarán únicamente a la circular informativa, y en esas circunstancias todas las referencias a las “declaraciones” se podrán ignorar para la preparación de la circular informativa. Los Emisores que preparen una circular informativa deben cumplir con los requisitos de divulgación de la ley aplicable a los valores.*
- (3) *En este formulario se establecen los requisitos de divulgación específicos que se deben seguir en relación con un Emisor que realice una adquisición inversa o un cambio en las actividades (una Transacción). El objetivo de la declaración/circular informativa es proporcionar una divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con la sociedad objeto (o, si no hubiera sociedad objeto, relacionados con los activos objeto) y con el Emisor que asume la finalización de la Transacción, a fin de que los tenedores de valores tomen una decisión informada respetando la aprobación de la Transacción.*
- (4) *Los términos utilizados y no definidos en este Formulario que se definen o interpretan en: (i) políticas (conjuntamente, las “Políticas”) de la TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”) incluidas a modo ilustrativo en la Política 1.1 – Política de Interpretación y la Política 5.2 – Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas; o (ii) definiciones del reglamento NI 14-101, tendrán esa definición o interpretación.*
- (5) *A menos que se especifique lo contrario, los términos “Emisor”, “sociedad objeto” y “Emisor resultante”, también incluirán la divulgación respecto de las sociedades participadas y filiales de la sociedad. Si es*

probable que una persona física o jurídica se convierta en sociedad participada o filial, es posible que sea necesario incluir la divulgación respecto de esa persona física o jurídica. Al efecto del presente, “sociedades participadas” se define como una entidad que según las recomendaciones del Manual deben llevar su contabilidad conforme al método de participación o al método de consolidación proporcional.

- (6) *Para determinar el grado de detalle requerido, se debe aplicar el estándar de la importancia relativa. La importancia relativa se debe evaluar en cada caso en particular, y en general se debe determinar en relación con la importancia de cierto punto para los tenedores de valores, inversores, analistas y otros usuarios de la información. Un punto de información, o un conjunto de puntos, se considera relevante si es probable que su omisión o incorrección modifique o influya en la decisión de la Bolsa o de un tenedor respecto de la aprobación de la Transacción propuesta. Para determinar si cierta información es importante, se deben considerar factores cuantitativos y cualitativos. La importancia potencial de cada punto se debe considerar individualmente, más que en una base neta, si los puntos tienen un efecto compensador. Este concepto de importancia relativa es congruente con el concepto de importancia relativa al efecto de la presentación de información que contiene el Manual.*
- (7) *La divulgación debe ser comprensible para los lectores y se debe presentar en un formato de fácil lectura. La presentación de la información debe cumplir con los principios del lenguaje llano. Si se requieren términos técnicos, se deben incluir explicaciones claras y concisas. La divulgación debe ser fáctica y no promocional. Se debe evitar la expresión de opiniones, creencias o visiones, a menos que se basen en las de expertos y se obtengan y registren los consentimientos respectivos. La Bolsa puede exigir la verificación de estas divulgaciones.*
- (8) *No es necesario hacer referencia a puntos no aplicables y, a menos que el Formulario requiera lo contrario, las respuestas negativas se pueden omitir. No es necesario repetir la información suministrada bajo uno de los puntos del Formulario en otro de los puntos.*
- (9) *Respecto de los puntos en los que no se solicita la referencia cruzada en forma específica, proporcionar las referencias cruzadas correspondientes a los párrafos de la declaración/circular informativa donde se pueden obtener más detalles.*
- (10) *En el caso de la divulgación de información sobre la identidad de una persona, expresar si la persona tiene una relación de dependencia con el Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante, según corresponda, o si la persona tiene una relación de dependencia, divulgar la índole de la relación. Si la persona que tiene una relación de dependencia no es una persona física, divulgar el nombre de algún iniciado de la persona que tiene relación de dependencia.*
- (11) *Si una Transacción está sujeta a la Política 5.9 de la Bolsa, la divulgación en este formulario también debe incluir la divulgación pertinente que se exige en una circular informativa conforme a la Política 5.9.*
- (12) *Si se deben divulgar los costos pagados o que deba pagar un Emisor, una sociedad objeto o el Emisor resultante, divulgar la porción de los costos pagados o que deban pagar los iniciados.*
- (13) *Excepto que este Formulario exija lo contrario, la información contenida debe suministrarse respecto de una fecha específica que no sea más de 30 días antes de la fecha en que se envíe por primera vez a un tenedor de valores o se presente en forma definitiva a la Bolsa. Si la divulgación se requiere respecto de una fecha específica y se ha producido un cambio sustancial o significativo sobre la información con posterioridad a esa fecha, presentar la información a la fecha del cambio o a una fecha posterior al cambio.*
- (14) *Si el término “clase” se utiliza en algún punto para describir valores, el término incluye una serie de una clase.*
- (15) *Si el Emisor se dedica a actividades de gas y petróleo (como se define en el NI 51-101), la divulgación en la declaración/circular informativa debe ser consistente con el NI 51-101 Normas de divulgación para Actividades de Gas y Petróleo.*

Item 1: Divulgación en la Portada

15.1 Divulgación en la Portada - En la portada se deben indicar el nombre del Emisor, si la junta es una junta ordinaria y/o extraordinaria y la fecha de la junta.

15.2 Texto Requerido - Colocar en *cursiva* y en la parte inferior de la portada, lo siguiente:

“Ni TSX Venture Exchange Inc. (la “Bolsa”) ni una autoridad reguladora de valores han tomado una decisión respecto de los méritos de [la adquisición inversa o el cambio en las actividades, según corresponda] que se describe en esta declaración/circular informativa”.

Item 2: Índice

2.1 Índice – Incluir una índice.

Item 3: Glosario

3.1 Glosario – Incluir un glosario de términos.

INSTRUCCIONES:

(b) *Si el Glosario incluye alguno de los términos detallados en el Apéndice I del presente Formulario, proporcionar la definición correspondiente incluida en el Apéndice 1.*

Item 4: Síntesis de la Declaración/Circular Informativa

4.1 Lenguaje Precautorio -Al comienzo de la síntesis, incluir un enunciado en *cursiva*, con el siguiente contenido, sustancialmente :

“La siguiente es una síntesis de la información relacionada con el Emisor, [la sociedad objeto/los activos objeto] y el Emisor resultante (suponiendo que la Transacción se finalice); y debe leerse en conjunto con la otra información, estados financieros y datos financieros más detallados que contiene la presente declaración/circular informativa”.

4.2 General - Sintetizar, cerca del comienzo de la declaración/circular informativa, la información que aparece en otras partes de la declaración/circular informativa que, a criterio del Emisor, posiblemente tenga una mayor influencia sobre la decisión de los tenedores de valores respecto de la aprobación de la Transacción propuesta. Incluir:

(a) Una síntesis de la información principal relacionada con la convocatoria a junta, incluido el horario, lugar y fecha de la junta, así como el orden del día.

(b) Los términos principales de la Transacción, incluidas las partes de la Transacción, una descripción del activo, negocio o entidad por adquirir y la contraprestación total que se deberá entregar para realizar la Transacción, incluido, según corresponda, el número de valores que se deban emitir para proceder con la Transacción y el precio de emisión por valor considerado.

- (c) Una síntesis de los intereses de los iniciados, los promotores o la entidad controlante del Emisor y sus respectivas asociadas y coligadas (antes y después de efectuar la Transacción), incluida la contraprestación que pueda recibir esa parte si se procede con la Transacción.
- (d) Una declaración de que la Transacción no es con personas que tienen una relación de dependencia; si la Transacción no es una Transacción No Vinculada, incluir una declaración al respecto en **negrita** y una síntesis de la Transacción sobre la base de la información que requiere el Ítem 13 del presente Formulario.
- (e) Una síntesis de los fondos estimados disponibles para el Emisor resultante sobre la base de la información que requiere el Ítem 32.1 del presente Formulario y el objeto principal de esos fondos sobre la base de la información que requiere el Ítem 32.3, después de que se efectúe la Transacción.
- (f) Información financiera consolidada pro forma seleccionada.
- (g) Los detalles sobre la cotización del Emisor en la Bolsa y, si correspondiera, si existe un mercado público para los valores de la sociedad objeto.
- (h) Una declaración respecto del precio de mercado de los valores del Emisor y, si correspondiera, de la sociedad objeto en la fecha inmediatamente anterior al anuncio de la Transacción, y del precio de mercado de los valores a la última fecha posible.
- (i) Una síntesis de las relaciones o los arreglos entre el Emisor y la sociedad objeto o vendedor y el agente o patrocinador en relación con la Transacción sobre la base de la información requerida en el Ítem 41 del Formulario.
- (j) Una síntesis de los detalles de los conflictos de interés.
- (k) Una síntesis de los intereses de los expertos, si los hubiera, sobre la base de la información requerida en el Ítem 42.2 del Formulario.
- (l) Una síntesis de los factores de riesgo.

INSTRUCCIÓN:

- (1) *Proporcionar referencias cruzadas adecuadas a la información adicional sobre estos puntos en la declaración/circular informativa.*

4.3 Aprobación Condicional de la Cotización – Si se ha solicitado a la Bolsa que acepte la Transacción y se ha obtenido la aceptación condicional de la cotización, incluir un enunciado con el siguiente contenido, sustancialmente, con la información entre corchetes completa:

“la Bolsa ha aceptado la Transacción bajo la condición de que [nombre del Emisor] cumpla con todos los requisitos de la Bolsa”.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS APODERADOS

Item 5: Cuestiones Relacionadas con los Apoderados

5.1 Información General de los Apoderados – Proporcionar la divulgación que deba incluirse en una circular informativa conforme a la legislación aplicable, incluido el NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua*.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la divulgación requerida se especifica en otra parte del presente formulario, se puede hacer una referencia cruzada.*

5.2 Aprobación(es) Requerida(s) de los tenedores de valores – Divulgar el nivel de aprobación requerida de los tenedores de valores para la aprobación de la Transacción u otras cuestiones.

INSTRUCCIONES:

- (3) *Al determinar la(s) aprobación(es) aplicable(s) de los tenedores de valores, tomar en cuenta la Aprobación Mayoritaria de la Minoría requerida por la Bolsa, la legislación aplicable sobre sociedades y valores y las directivas sobre valores que establecen el nivel adecuado de aprobación requerida de los tenedores de valores respecto de cada cuestión que se deba considerar en la junta.*

- (4) *En el caso de que se deban excluir determinados votos del cálculo de votos para determinar el nivel requerido de aprobación de los tenedores de valores, divulgar claramente:*

- (a) *la categoría de las partes cuyos votos se deben excluir conforme a la Aprobación Mayoritaria de la Minoría requerida por la Bolsa o la legislación o directivas aplicables a valores u otros; y*
- (b) *el número total de valores que se anticipa se excluirán de la votación respecto de cada cuestión, según entienda la administración.*

5.3 Derecho a Disentir de los tenedores de valores– En el caso de que los tenedores de valores tengan derecho a ejercer el derecho de disenso conforme a la legislación societaria u otras leyes aplicables en relación con la Transacción u otras cuestiones, sintetizar los derechos de disenso.

INSTRUCCIÓN:

- (2) *Además de los derechos de disenso se puede acompañar una copia de un fragmento de una ley sobre sociedades u otra ley aplicable que describa estos derechos de disenso, como apéndice de la circular informativa.*

5.4 Factores de Riesgo – Incluir una descripción exhaustiva de los factores de riesgo que un tenedor razonable de valores del Emisor consideraría pertinentes para aprobar la Transacción o que serían de importancia para un tenedor de valores del Emisor resultante una vez que se complete la Transacción. Describir factores como los problemas de liquidez y flujo de efectivo, si los hubiera, la experiencia de la administración, los riesgos generales inherentes al negocio que desempeña o desempeñará el Emisor resultante, los riesgos ambientales y para la salud, la dependencia del personal clave, las limitaciones regulatorias, las condiciones económicas o políticas y los antecedentes financieros, así como cualquier otra cuestión que a criterio del Emisor posiblemente tenga influencia sobre la decisión de un tenedor de votar a favor de la Transacción o sería importante para un tenedor de valores del Emisor resultante.

INSTRUCCIÓN:

- (4) *Los riesgos se deben divulgar según su orden de preponderancia.*

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

Item 6: Estructura Societaria

6.1 Nombre y Constitución

- (1) Indicar la denominación social completa del Emisor y los domicilios de la sede central y la sede principal de los negocios del Emisor.
- (2) Indicar en virtud de qué ley se ha constituido, organizado o continúa la existencia del Emisor. Si fuera de importancia, indicar si el estatuto u otros documentos constitutivos del Emisor se han modificado, y describir las enmiendas de importancia en forma sustancial.

Item 7: Desarrollo General del Negocio

7.1 Antecedentes – Describir el desarrollo general del negocio del Emisor desde su constitución. Incluir solo las condiciones o hechos trascendentales que han influido en el desarrollo general del negocio del Emisor.

7.2 Financiación - Si el Emisor o alguna persona que tiene relación de dependencia con la operación admisible están sujetos a algún tipo de financiación junto con la Transacción, proporcionar los detalles incluidos los siguientes, según corresponda:

- (a) Si se están distribuyendo valores a cambio de efectivo, proporcionar los detalles acerca del precio de emisión por valor, honorarios de los agentes, opciones o descuentos para los agentes y ganancias para el Emisor o la persona que tiene relación de dependencia.
- (b) Si la distribución de los valores se realizará sobre la base de los mayores esfuerzos, detallar los totales de las suscripciones mínimas y máximas, según corresponda.
- (c) Divulgar por separado los valores colocados, aquellos bajo una opción y aquellos que deban venderse sobre la base de los mayores esfuerzos y, en el caso de distribución según los mayores esfuerzos, la fecha hasta la que la distribución se mantendrá abierta.
- (d) Divulgar las comisiones pagadas o que se deban pagar en efectivo al Emisor o a la persona que tiene relación de dependencia, y los descuentos otorgados. Divulgar también:
 - (i) Las comisiones u otras contraprestaciones pagadas o que se deban pagar a personas físicas o jurídicas distintas del Emisor o de la persona que tiene relación de dependencia.
 - (ii) Las contraprestaciones distintas de los descuentos otorgados o el efectivo pagado o que deban pagar el Emisor o la persona que tiene relación de dependencia, incluidos los bonos de suscripción y opciones.
 - (iii) Las comisiones por intermediación financiera u otros pagos similares.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La descripción del número y tipo de valores distribuidos debe incluir los términos de los valores restringidos, si los hubiera, divulgados de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.*

- (2) *Incluir una descripción de cualquier otro tipo de financiación al que esté sujeto el Emisor en relación con la Transacción propuesta.*

Item 8: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Análisis y Comentarios de la Administración

8.1 Información Seleccionada - Proporcionar los siguientes datos financieros sintetizados del Emisor acerca de cada ejercicio económico completo y del período posterior al cierre del último ejercicio respecto del cual se incluyen estados financieros en la declaración/circular informativa:

1. Gastos totales.
2. Sumas diferidas en relación con la Transacción

8.2 Discusión y Análisis de Gestión - Proporcionar la Discusión y Análisis de Gestión (el “MD&A”, por sus siglas en inglés) respecto de los últimos estados financieros anuales completos y del último período intermedio completo posterior del Emisor incluidos en la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *El Emisor puede cumplir con los requisitos de MD&A respecto de los resultados operativos incluyendo las partidas de gastos acumuladas desde el inicio de las operaciones del Emisor, si también presenta la información sobre los gastos acumulados desde el inicio de las operaciones dentro de la síntesis de datos requeridos en el Ítem 8.1 supra.*

Item 9: Descripción de los Valores

9.1 Valores - Si se distribuyen valores en relación con la Transacción, describir todos los atributos y las características de importancia, incluidos:

- (a) derechos a percibir dividendos,
- (b) derechos de voto,
- (c) derechos por disolución o liquidación,
- (d) derechos de adquisición preferente,
- (e) derechos de conversión o canje,
- (f) disposiciones sobre amortización, retractación, compra para cancelación o rescate,
- (g) disposiciones sobre fondos de compra o reemplazo,
- (h) disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales y cualquier otra restricción importante, y
- (i) disposiciones que exijan el aporte de capital adicional a los tenedores de valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores son valores restringidos, describir los términos de los valores restringidos de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables a los valores.*

Item 10: Plan de Opciones sobre Acciones - Si el Emisor tiene un plan de incentivos con opciones sobre acciones:

- (a) proporcionar una síntesis del plan de incentivos con opciones sobre acciones, incluidos los detalles sobre el otorgamiento y las restricciones sobre el número total de valores que se pueden emitir para una persona física.
- (b) Detallar como se determina el precio de las opciones.
- (c) Divulgar las disposiciones de extinción relacionadas con las opciones sobre acciones.

INSTRUCCIONES:

- (3) *Revisar lo que antecede según sea necesario para reflejar los términos específicos del plan, considerando las restricciones aplicables a los planes de opciones sobre acciones detallados en general en las Políticas.*
- (4) *En el caso de que cualquier asunto por tratar en la junta requiera la aprobación de los tenedores de valores respecto de un plan de incentivos con opciones sobre acciones o respecto de la modificación de un plan de incentivos con opciones sobre acciones, divulgar la información que refleje el plan o las modificaciones específicas previstas para el plan, y los motivos y fundamentos de las modificaciones; y detallar las Políticas que se deban observar para permitir la aprobación del plan o de las modificaciones. Esta información se debe divulgar bajo el Ítem 37.2 del presente Formulario.*

Item 11: Ventas Previas – Detallar las fechas y los precios de venta de los valores del Emisor dentro de los 12 meses anteriores a la declaración/circular informativa, así como el número de valores de la clase vendida a cada precio.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores se vendieron a personas que tienen relación de dependencia con el Emisor, especificarlo y detallar el número de valores vendidos a ellas.*

11.1 Precio en la Bolsa de Comercio

- (1) Si las acciones que se deben emitir en relación con la Transacción cotizan en la Bolsa, proporcionar los rangos de precios y el volumen transado en la Bolsa.
- (2) La información se debe suministrar en base mensual y para cada mes o, si correspondiera, para cada mes parcial, del trimestre actual y del trimestre inmediatamente anterior, y en base trimestral respecto de los siete trimestres anteriores.

Item 12: Compensación de Ejecutivos

12.1 Divulgación - Incluir en la declaración/circular informativa la información requerida por el Formulario 51-102F6 *Declaración de Compensación de Ejecutivos* bajo el NI 51 - 102 *Obligaciones Continuas de Divulgación*, o su equivalente en virtud de la legislación de valores aplicable, y describir la intención de hacer cualquier cambio sustancial en esa compensación, si la hubiera.

12.2 Compensación - Además de la información requerida por el Ítem 12.1 *supra*, incluir:

- (a) la compensación de los ejecutivos que percibe cada uno de los tres ejecutivos más altamente remunerados del Emisor, además del Director General y el Director Financiero, sin importar el monto de su remuneración, y
- (b) la compensación pagada al período finalizado a la fecha de los últimos estados financieros incluidos en la declaración/circular informativa.

12.3 Contratos de Administración

- (1) Si las funciones de la administración del Emisor o cualquier filial son sustancialmente realizadas por una persona distinta a los directores o altos funcionarios del Emisor o filial:

- (a) Proporcionar detalles del acuerdo o convenio en virtud del cual se llevan a cabo las funciones de administración, incluidos el nombre y la dirección de cualquier persona que sea parte del acuerdo o convenio o que sea responsable de realizar las funciones de administración.
 - (b) Indicar:
 - (i) Los nombres completos y el municipio de residencia de los iniciados de cualquier persona con la que el Emisor o filial tenga un acuerdo o convenio al que se refiere la cláusula (a).
 - (ii) Si la siguiente información es conocida por los directores o altos funcionarios del Emisor, indicar los nombres y los municipios de residencia de cualquier persona que sea un iniciado de cualquier persona con la que el Emisor o filial tenga este acuerdo o convenio, si la persona fuera un Emisor obligado a presentar informes.
- (2) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a), indicar los montos pagados o pagaderos por el Emisor y sus filiales a la persona desde el comienzo del último ejercicio y dar los detalles, incluidos la forma de la compensación pagada o por pagar.
- (3) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a) o (b) y sus asociadas o coligadas, dar detalles de:
- (a) cualquier endeudamiento de la persona, asociada o coligada del Emisor o sus filiales que esté pendiente; y
 - (b) cualquier transacción o acuerdo de la persona, asociada o coligada con el Emisor o filial,
- en cualquier momento desde el comienzo de último ejercicio del Emisor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al dar la información solicitada en esta sección, no es necesario hacer referencia a cualquier asunto que, considerando todas las circunstancias, es de relativa insignificancia.*
- (2) *Al dar detalles del endeudamiento, indicar el importe total más elevado de la deuda pendiente en cualquier momento durante el período, la naturaleza del endeudamiento y de la transacción en la que se incurrió, el importe de la deuda actualmente pendiente y la tasa de los intereses pagados o gravados sobre el endeudamiento.*
- (3) *No es necesario incluir como endeudamiento los montos debidos por una persona en particular para las compras sujetas a los términos comerciales habituales, para los viajes ordinarios y anticipos de gastos u otras operaciones similares.*

Item 13: Transacciones con personas que tienen relación de dependencia y que no la tienen

13.1 Transacciones con personas que tienen relación de dependencia

- (1) Describir cualquier adquisición de activos o servicios o suministro de activos o servicios en cualquier transacción finalizada dentro de los 24 meses anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, o en cualquier transacción propuesta, donde el Emisor ha obtenido dichos activos o servicios de:

- (a) un director o funcionario del Emisor,
 - (b) un tenedor de valores indicado en la declaración/circular informativa como el tenedor de valores principal, sea antes o después de completar la Transacción; o
 - (c) una Asociada o Coligada de alguna de las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los párrafos (a) o (b) *supra*.
- (2) Describir la forma y el valor de la contraprestación y, si el Emisor ha adquirido activos, los costos de los activos para su vendedor.

INSTRUCCIONES:

(1) *No es necesario divulgar la información respecto de la compensación de ejecutivos en esta sección.*

(5) *Si una transacción propuesta es una transacción con partes relacionadas sujeta a la Política de la Bolsa 5.9, incluir la información que se debe divulgar en la circular informativa conforme a la Política 5.9.*

(3) *Como alternativa a la divulgación en esta sección, suministrar una referencia cruzada a los puntos de la declaración/circular informativa donde se divulga la información requerida.*

13.2 Transacciones con Personas que no tienen Relación de Dependencia - Si procede, especificar que la Transacción propuesta es una Transacción con personas que no tienen relación de dependencia.

Item 14: Procesos Legales

14.1 Procesos Legales - Describir los procesos legales importantes para el Emisor de los que el Emisor sea parte o a los que estén sujetos algunos de sus bienes y cualquier proceso legal que el Emisor sepa que se esté contemplando. Incluir el nombre del tribunal o de la agencia, la fecha de inicio, las principales partes intervinientes, la naturaleza del reclamo, la suma reclamada, si la hubiera, si se presenta oposición al proceso y el estado actual del proceso.

INSTRUCCIONES:

(2) *No es necesario brindar información respecto de los procesos que involucren principalmente un reclamo de indemnización por daños si la suma, sin intereses y costas, no supera el 10% del activo corriente del Emisor. No obstante, si algún proceso presenta en gran medida las mismas cuestiones de hecho y de derecho que otros procesos pendientes o que se sepa estén contemplados, la suma involucrada en los otros procesos se debe incluir en el cálculo del porcentaje.*

Item 15: Auditor, agentes de Transferencia y Funcionarios de Registros

15.1 Auditor – Indicar el nombre y domicilio del auditor del Emisor. Indicar si en la junta se deben tomar medidas respecto de la designación de un nuevo auditor.

INSTRUCCIONES:

(1) *Si se producirá un cambio de los auditores del Emisor, incluir el resumen del paquete de informes según lo prescrito por la sección 4.11 del reglamento NI 51-102 -Obligaciones de Divulgación Continua- o cualquier instrumento que lo suceda, e incluir una copia del paquete de informes como Apéndice a la circular informativa.*

- 15.2 Agentes de Transferencia y Encargados de Registros** –Indicar los nombres de los agentes de transferencias y encargados de registros del Emisor, así como la ubicación (municipalidad) de cada registro en el que se puedan asentar las transferencias de los valores.

Item 16: contratos Importantes

- 16.1 contratos Importantes** – Indicar los detalles de cada contrato importante celebrado por el Emisor, distinto de los contratos celebrados en el curso ordinario de los negocios. Indicar un lugar y horario razonables dentro de las jurisdicciones aplicables donde se pueda acceder a los contratos o copias de los contratos sin cargo hasta la fecha de cierre de la Transacción o junta y por un período posterior de 30 días.

INSTRUCCIONES:

- (1) *A este efecto, el término “contrato importante” significa un contrato que se puede considerar razonablemente importante para un tenedor.*
- (2) *Hacer una lista completa de todos los contratos importantes e indicar cuáles se divulgan en otra parte de la declaración/circular informativa. Proporcionar los detalles de los contratos importantes cuyos detalles no se proporcionan en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (3) *Los detalles de los contratos incluyen las fechas, las partes, la contraprestación estipulada y la naturaleza general de los contratos.*

INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OBJETO Y/ U OTROS ACTIVOS OBJETO

INSTRUCCIONES:

- (1) *Divulgar la información que se requiere a continuación respecto de cada sociedad objeto.*
- (2) *Si la Transacción propuesta involucra la adquisición de activos objeto (aparte de la sociedad objeto), divulgar la información en esta parte, incluidos los Ítems 18, 19 y 20, según corresponda.*

Item 17: Estructura Societaria

17.1 Nombre y Constitución

- (1) Indicar la denominación social completa de la sociedad objeto o, si fuera una entidad no constituida, el nombre completo con el que opera y realiza sus negocios, así como los domicilios de la sede central y la sede principal de los negocios de la sociedad objeto.
- (2) Indicar en virtud de qué ley se ha constituido, organizado o continúa la existencia de la sociedad objeto o, si la sociedad objeto es una entidad no constituida, la legislación de la jurisdicción o jurisdicción extranjera en virtud de la cual se ha establecido y opera la sociedad objeto. Si fuera de importancia, indicar si el estatuto u otros documentos constitutivos de la sociedad objeto se han modificado, y describir las enmiendas de importancia en forma sustancial.

17.2 Relaciones Intersocietarias

- (1) Describir, con un diagrama o de otro modo, las relaciones intersocietarias entre la sociedad objeto y las filiales de la sociedad objeto. Para cada filial, indicar:
 - (a) El porcentaje de votos asignados a cada valor con derecho de voto de la filial representados por valores en titularidad beneficiaria, o sobre los que la sociedad objeto ejerce el control o la dirección.

- (b) El lugar de constitución o continuidad.
- (c) El porcentaje de cada clase de valores restringidos en titularidad beneficiaria, o sobre las que la sociedad objeto ejerce el control o la dirección.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Una filial en particular se puede omitir si*
 - (a) *el activo total de la filial no constituye más del 10% del activo consolidado de la sociedad objeto al cierre del ejercicio económico más reciente;*
 - (b) *las ventas y las ganancias operativas de la filial no superan el 10% de las ventas y ganancias operativas consolidadas de la sociedad objeto al cierre del ejercicio económico más reciente; y*
 - (c) *las condiciones de los subpárrafos (a) y (b) estarían satisfechas si*
 - (i) *las filiales que se pueden omitir conforme a los subpárrafos (a) y (b) se consideraran en total; y*
 - (ii) *la referencia al 10% en aquellos párrafos se modificara al 20%.*
- (2) La descripción del tipo de términos de valores restringidos se debe divulgar de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.

Item 18: Desarrollo General del Negocio

- 18.1 Antecedentes** – Describir el desarrollo general del negocio de la sociedad objeto a lo largo de sus últimos tres ejercicios económicos completos y el período posterior. Incluir solo las condiciones o los hechos trascendentales que han influido en el desarrollo general del negocio de la sociedad objeto. Si el negocio consiste en la producción o distribución de más de un producto o el suministro de más de un tipo de servicio, describir los productos o servicios principales. Comentar también los cambios que se espera que ocurran en el negocio de la sociedad objeto durante el ejercicio económico actual de la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Incluir, según corresponda, los antecedentes del desarrollo de los productos principales, incluidos los costos estimados de desarrollo a la fecha de los estados financieros más recientes incluidos en la declaración/circular informativa.*
- (2) *Incluir los negocios de las filiales solo en la medida en que sea necesario para explicar la índole y la naturaleza del negocio operado por la empresa combinada.*

18.2 Adquisiciones y Disposiciones Significativas

- (3) Divulgar:
 - (a) las adquisiciones significativas completadas por las sociedades objeto respecto de las cuales se requerirían los estados financieros conforme al NI 41-101 *-Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto-* o si la declaración/circular informativa fuera un prospecto de la sociedad objeto; o

- (b) cualquier disposición significativa completada por la sociedad objeto durante el último ejercicio económico completo o el ejercicio económico en curso respecto de la cual se requerirían los estados financieros pro forma conforme al NI 41-101 - *Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*- o si la declaración/circular informativa fuera un prospecto de la sociedad objeto.
- (4) Incluir los detalles de:
- (a) La naturaleza de los activos adquiridos o de los que se dispuso o que se adquirirán o dispondrán.
 - (b) La fecha efectiva o propuesta de cada adquisición o disposición.
 - (c) La contraprestación tanto monetaria, como no monetaria, pagada o por pagar a o por la sociedad objeto y, en el caso de una compensación en acciones, el precio de emisión considerado por acción y el valor total considerado de la transacción.
 - (d) Las obligaciones de importancia que deban cumplirse para mantener vigentes los acuerdos de adquisición o disposición.
 - (e) El efecto de la adquisición significativa o disposición significativa sobre los resultados operativos y la situación patrimonial de la sociedad objeto.
 - (f) Los dictámenes sobre valuación obtenidos dentro de los últimos 12 meses conforme a la legislación o las directivas aplicables a los valores de una autoridad que regule los valores en Canadá o por exigencia de la Bolsa, otra bolsa de comercio de Canadá u otro mercado canadiense para respaldar el valor de la contraprestación recibida o pagada por la sociedad objeto o alguna de sus filiales por los activos, incluido el nombre del autor, la fecha del dictamen, los activos a los que se refiere el dictamen y el valor atribuido a los activos.
 - (g) Si la Transacción se ha realizado con un iniciado, una asociada, una afiliada o cualquier otra parte relacionada con la sociedad objeto y, en ese caso, se deben indicar la identidad de las otras partes y su relación con la sociedad objeto. Si la transacción es una transacción con personas que tienen relación de dependencia o una transacción con partes relacionadas, indicarlo en **negrita**.

Item 19: Descripción Narrativa del Negocio

19.1 General

- (5) Describir el negocio de la sociedad objeto con referencia a los segmentos operativos sujetos a información según se define en el Manual y el negocio de la sociedad objeto en general. Incluir lo siguiente para cada segmento operativo sujeto a información de la sociedad objeto:
1. **Productos o Servicios Principales** - Respecto de los productos o servicios principales, incluir:
 - (i) Los métodos de su distribución y sus mercados principales.
 - (ii) Como sumas en dólares o porcentajes, respecto de los últimos dos ejercicios económicos completos, las ganancias de cada categoría de productos o servicios principales que hayan representado el 15% o más de las ganancias consolidadas totales para el ejercicio económico aplicable y provenientes de:
 - A. ventas a clientes, excepto sociedades participadas, fuera de la entidad consolidada,

- B. ventas o transferencias a sociedades participadas,
 - C. ventas o transferencias a tenedores de valores controlantes, y
- (iii) si no estuvieran desarrollados por completo, la etapa de desarrollo de los productos o servicios principales y, si los productos no se encuentran en la etapa de producción comercial, o si más del 10% de los fondos disponibles se utilizarán para investigación y desarrollo:
- A. el tiempo y la etapa de los programas de investigación y desarrollo que la administración espera que se alcanzarán con los fondos disponibles, según corresponda;
 - B. los principales componentes de los programas propuestos que se financiarán con los fondos disponibles, incluido un estimativo y desglose de los costos anticipados;
 - C. si la sociedad objeto está realizando su propia investigación y desarrollo, si está subcontratando la investigación y desarrollo o si está combinando ambos métodos;
 - D. los pasos adicionales para alcanzar la producción comercial y un estimativo de los costos y tiempos; y
 - E. las aprobaciones regulatorias de importancia necesarias para que la sociedad objeto alcance sus objetivos comerciales declarados.

2. Operaciones - Respecto de la producción y las ventas, indicar:

- (i) El método efectivo o propuesto de producción y, si la sociedad objeto brinda servicios, el método efectivo o propuesto para el suministro de los servicios.
- (ii) Si la sociedad objeto está produciendo por sí misma, si subcontrata la producción, si compra los productos o si usa una combinación de estos métodos.
- (iii) La ubicación de los activos fijos existentes, indicando si los activos fijos son propiedad de la sociedad objeto o si los arrienda.
- (iv) Los términos de pago, las fechas de vencimiento y los términos de las opciones de renovación de los arrendamientos o las hipotecas importantes, si se encuentran en buenas condiciones y, si corresponde, indicar que el propietario o acreedor hipotecario está vinculado con la sociedad objeto.
- (v) Las habilidades y conocimientos especializados necesarios y la medida en que estas habilidades y conocimientos están disponibles para la sociedad objeto.
- (iv) Las fuentes, los precios y la disponibilidad de las materias primas, las piezas de los componentes o los productos terminados.

- (v) La importancia, la duración y el efecto sobre el segmento de los bienes intangibles identificables, como los nombres de las marcas, las listas de circulación, los derechos de autor, las franquicias, las licencias, las patentes, el software, las listas de suscripción y las marcas comerciales.
- (vi) La medida en que el negocio del segmento es cíclico o estacional.
- (vii) La descripción de algún aspecto del negocio de la sociedad objeto que pueda verse afectado en los 12 meses posteriores a la fecha de la declaración/circular informativa por la renegociación o extinción de contratos o subcontratos y sus posibles efectos.
- (viii) Los efectos financieros u operativos de los requisitos de protección ambiental sobre los gastos de capital, los resultados y la posición dentro de la competencia de la sociedad objeto durante el ejercicio económico actual y el efecto esperado para los futuros ejercicios.
- (ix) El número de empleados al cierre del último ejercicio económico o como promedio a lo largo de ese ejercicio, según sea más relevante.
- (x) Las regulaciones ambientales o los controles sobre el dominio o la repatriación de las ganancias, o condiciones económicas o políticas que puedan tener un efecto sustancial sobre las operaciones de la sociedad objeto.
- (xi) Los riesgos asociados a las operaciones extranjeras de la sociedad objeto y la dependencia de los segmentos en las operaciones extranjeras.

3. Mercado – Respecto del mercado de los productos:

- (i) Describir el segmento de mercado y el área geográfica específica en donde la sociedad objeto vende o espera vender sus productos, según se contempla en sus objetivos comerciales declarados, o prevé vender sus productos una vez que complete el desarrollo de sus productos.
- (ii) Describir las tendencias industriales de importancia dentro de los segmentos de mercado y las áreas geográficas específicas descritas en el inciso (3) (i) que puedan tener in impacto sobre la capacidad de la sociedad objeto de cumplir con los objetivos comerciales declarados de la sociedad objeto.
- (iii) Describir el grado de aceptación de mercado de los productos y el método empleado para determinar si existe aceptación del mercado (por ej., encuestas, pruebas de mercado o investigación de mercado similar), incluidos los nombres de las partes que hayan realizado los procedimientos correspondientes y, si están vinculadas con la sociedad objeto, especificar su relación con la sociedad objeto.
- (iv) Si correspondiera, especificar que la obsolescencia es un factor en la industria de la sociedad objeto y describir cómo la sociedad objeto prevé mantener su posición competitiva.
- (v) Describir el efecto de las regulaciones o los controles de mercado de importancia dentro del segmento de mercado y el área geográfica

específica en el inciso (3) (i) que pueda afectar la comercialización de los productos (por ej., juntas de comercialización o cupos a la exportación).

- (vi) Describir el efecto de las variaciones estacionarias dentro del segmento de mercado o área geográfica específica como se describe en el inciso (3) (i) que pueda afectar las ventas de los productos.

4. **Estrategias y Planes de Marketing** – Si la sociedad objeto está comercializando sus productos o comercializará sus productos para alcanzar sus objetivos comerciales declarados, proporcionar la siguiente información sobre las estrategias y los planes de marketing de la sociedad objeto.
- (i) Describir cuándo, cómo y quién comercializa o comercializará los productos y, si es una parte vinculada con la sociedad objeto, indicar la relación con la sociedad objeto.
 - (ii) Divulgar los programas de marketing efectivos o propuestos para cumplir con los objetivos comerciales declarados de la sociedad objeto y los principales componentes de los programas de marketing (por ej., ferias comerciales, revistas, publicidades radiales o televisivas).
 - (iii) Proporcionar el desglose de los costos de los principales componentes de los programas de marketing.
 - (iv) Divulgar la política de fijación de precios de la sociedad objeto (por ej., mercado, descuento o prima).
 - (v) Si el servicio de posventa, mantenimiento o garantía es un factor competitivo significativo, describir las diferencias entre las políticas de la sociedad objeto y las de sus principales competidores.
5. **Condiciones de la Competencia** - Las condiciones de la competencia en los principales mercados y áreas geográficas donde opera la sociedad objeto y, en la medida en que se lo sepa tras una investigación razonable realizada por la sociedad objeto, una evaluación de la posición de la sociedad objeto dentro de la competencia, incluidos:
- (i) los nombres de los principales competidores de la sociedad objeto;
 - (ii) una comparación de los principales aspectos de la competencia (por ej., precio, servicio, garantía o desempeño del producto) entre la sociedad objeto y sus principales competidores;
 - (iii) fuentes potenciales de nueva competencia significativa.
6. **Futuros Desarrollos** – Si los productos no se encuentran en la etapa comercial o si los productos no estarán en producción comercial al concluir el programa de desarrollo propuesto, describir los pasos adicionales necesarios para llegar a la producción comercial y proporcionar un estimativo de los costos y plazos de desarrollo, en la medida en que se los conozca, y describir las incertidumbres relacionadas con la finalización de los pasos y el estimativo de los costos o plazos.
7. **Protección de la Propiedad Intelectual** – Si generalmente se obtiene la protección de la propiedad intelectual relacionada con los productos, describir:
- (i) La protección de la propiedad intelectual de los productos, incluida la duración de las patentes, las marcas comerciales y los derechos de autor de importancia.

- (ii) Si no se ha obtenido la protección de la propiedad intelectual, detallar los pasos que la administración prevé tomar para garantizar esta protección y, si se los conoce, los plazos para la finalización de estos pasos; o explicar por qué no se ha obtenido u obtendrá la protección de la propiedad intelectual.
- (iii) Los pasos tomados por la sociedad objeto, sus filiales y filiales propuestas para proteger su respectivo *know how*, secretos comerciales y otra propiedad intelectual, incluida la posesión física de los códigos fuente y el uso de acuerdos de confidencialidad o no competencia.

8. Préstamos - Respecto de las operaciones de préstamo del negocio de una sociedad objeto, las políticas de inversión y las restricciones sobre préstamos e inversiones.

- (2) Divulgar la naturaleza y los resultados de cualquier proceso concursal, intervención judicial de un síndico o proceso similar contra la sociedad objeto o alguna de sus filiales, o de un proceso concursal, intervención de un síndico o proceso similar iniciado por la sociedad objeto o alguna de sus filiales, durante los últimos tres ejercicios económicos completos o el ejercicio actual.
- (3) Divulgar la naturaleza y los resultados de un proceso concursal importante de la sociedad objeto o alguna de sus filiales dentro de los últimos tres ejercicios económicos completos o del ejercicio actual.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto del párrafo (1) 1 (iii) supra, identificar las aprobaciones regulatorias importantes necesarias para que los productos de la sociedad objeto lleguen a la producción comercial.*
- (2) *Al efecto del párrafo (1) 2 (xii) supra, solo se requiere la síntesis del posible impacto.*
- (3) *Al efecto del párrafo (1) 7 supra, si la sociedad objeto es licenciataria conforme a un contrato de licencia de importancia, proporcionar la información conocida tras una investigación razonable respecto del licenciante.*

19.2 Sociedades objeto con Proyectos Mineros - Respecto de las sociedades objeto con un proyecto minero, divulgar la siguiente información acerca de cada propiedad importante de la sociedad objeto:

1. Descripción y Ubicación de la Propiedad

- (a) La superficie (en hectáreas u otras unidades que correspondan) y la ubicación de la propiedad. Como mínimo, incluir un mapa de ubicación de la propiedad y un mapa del plano de la propiedad. Los mapas adicionales que faciliten la evaluación de un tenedor de valores de las propiedades minerales también deben incluirse. Divulgar si las afirmaciones importantes están patentados o no patentados, si son contiguas y si se las relevó legalmente.
- (b) La naturaleza y el alcance del título o la participación de la sociedad objeto en la propiedad, incluidos los derechos de superficie, las obligaciones que se deban cumplir para conservar la propiedad y la fecha de vencimiento de reclamos, licencias y otros derechos de tenencia sobre la propiedad. Especificar si se ha obtenido un dictamen sobre el título. Si es así, divulgar todas las cualidades importantes del dictamen sobre el título y la relación, en

su caso, entre la sociedad objeto y el individuo que proporciona el dictamen sobre el título.

- (c) Los términos, de las regalías, comisiones, derechos de desistimiento, pagos u otros acuerdos y gravámenes a los que esté sujeta la propiedad.
- (d) Los futuros (commodities) buscados, la ubicación de todas las zonas mineralizadas, los recursos minerales, las reservas minerales y los trabajos en minas que se conozcan, así como de los depósitos de relave, depósitos de residuos y de las características naturales y mejoras de importancia.
- (e) En la medida en que se conozcan, los permisos que se deben adquirir para realizar los trabajos propuestos para la propiedad, indicando si se han obtenido.
- (f) En la medida conocida, todas las leyes y la legislación ambiental, y las acciones a las que las propiedades están sujetas.

2. Accesibilidad, Clima, Recursos Locales, Infraestructura y Fisiografía

- (a) Los medios de acceso a la propiedad.
- (b) La proximidad de la propiedad a un centro de población y la naturaleza del transporte.
- (c) En la medida pertinente para el proyecto minero, el clima y la longitud de la temporada de operaciones.
- (d) La suficiencia de derechos de superficie para las operaciones mineras, la disponibilidad y las fuentes de electricidad, agua, personal minero, potenciales áreas de almacenamiento de relave, las áreas potenciales de eliminación de residuos, áreas de pilas de lixiviación y potenciales sitios para plantas de procesamiento.
- (e) La topografía, elevación y vegetación.

3. Antecedentes

- (a) La titularidad anterior de la propiedad y los cambios de titularidad, y el tipo, la cantidad, la calidad y los resultados de los trabajos de exploración realizados por los anteriores propietarios, toda la producción anterior de la propiedad y los gastos por el trabajo hecho durante toda la prospección, exploración, desarrollo y las operaciones llevadas a cabo previamente en la propiedad, en la medida conocida.
- (b) Si una propiedad fue adquirida dentro de los últimos tres ejercicios económicos completos de la sociedad objeto o durante el ejercicio actual, o está previsto que sea adquirida por la sociedad objeto de un iniciado o de un promotor de la sociedad objeto o una asociada o coligada a un iniciado o a un promotor, indicar el nombre y domicilio del vendedor, la relación del vendedor con la sociedad objeto y la contraprestación pagada o que se prevé pagar al vendedor.
- (c) En la medida conocida, el nombre de cada persona física o jurídica que ha recibido o se espera que reciba una participación mayor al 5% en la

contraprestación recibida o por recibirse por parte del vendedor contemplado en el subpárrafo (b).

4. **Geología** - Geología regional, local y de la propiedad.
6. **Exploración** - La naturaleza y el alcance de todos los trabajos de exploración realizados por, o en nombre de, la sociedad objeto en la propiedad, incluidos:
 - (a) Los resultados de los relevamientos, las investigaciones y los procedimientos y parámetros relativos a los relevamientos y las investigaciones.
 - (b) Una interpretación de la información de exploración.
 - (c) Si los relevamientos e investigaciones fueron realizados por la sociedad objeto o por un contratista, e identificar al contratista.
 - (d) Comentarios sobre la fiabilidad o la incertidumbre de los datos obtenidos en el programa.
 - (e) Un desglose de los gastos por el trabajo realizado para la prospección, la exploración, el desarrollo y las operaciones llevadas a cabo con anterioridad por la sociedad objeto en la propiedad.
7. **Mineralización** - La mineralización presente en la propiedad, los tipos de roca circundante y controles geológicos pertinentes, con detalles de la longitud, el ancho, la profundidad y la continuidad, junto con una descripción del tipo, carácter y distribución de la mineralización.
8. **Perforación** – El tipo y grado de perforación, incluidos los procedimientos empleados y una interpretación de todos los resultados.
9. **Muestreo y Análisis** - El muestreo y los ensayos, incluidos:
 - (a) Una descripción de los métodos de muestreo y la ubicación, el número, el tipo, la naturaleza, el espaciamiento y la densidad de las muestras recolectadas.
 - (b) Identificación de los factores de perforación, muestreo o recuperación que podrían afectar significativamente la exactitud o fiabilidad de los resultados.
 - (c) Comentarios sobre la calidad de las muestras y si las muestras son representativas de algún factor que pueda haber producido sesgos de las muestras.
 - (d) Tipos de rocas, controles geológicos, ancho de las zonas mineralizadas, grados de corte y otros parámetros que se utilizan para establecer el intervalo de muestreo.
 - (e) Medidas de control de calidad y procedimientos de verificación de datos, incluida una descripción de los métodos analíticos utilizados y los nombres de todos los laboratorios de ensayo utilizados, sus acreditaciones y afiliaciones.
10. **Seguridad de las Muestras** - Las medidas adoptadas para garantizar la validez y seguridad de las muestras recolectadas.
11. **Recursos Minerales y Reservas Minerales**- Los recursos minerales y las reservas minerales, si los hubiera, incluidos:

- (a) La calidad y el grado de cada categoría de recursos minerales y reservas minerales.
 - (b) Los principales supuestos, parámetros y métodos utilizados para estimar los recursos minerales y las reservas minerales.
 - (c) La medida en que la estimación de recursos minerales y reservas minerales puede verse significativamente afectada por cuestiones metalúrgicas, ambientales, de permisibilidad, legales, de titularidad, impositivas, socio-económicas, de marketing, políticas y otras cuestiones relevantes.
 - (d) Si la estimación de recursos minerales y reservas minerales es diferente de la estimación dada por el escritor del informe técnico, indicar el nombre de la persona que hizo la estimación, la naturaleza de la relación de la persona a la sociedad objeto, el Emisor y la propiedad, y la fecha en que se realizó la estimación.
- 12. Operaciones Mineras** - Respecto de las propiedades de desarrollo y las propiedades de producción, indicar el método de minería, proceso metalúrgico, pronóstico de producción, los mercados, los contratos de venta de productos, las condiciones ambientales, los impuestos, la vida útil de la mina y período esperado de amortización de capital.
- 13. Exploración y Desarrollo** - Una descripción de la exploración actual o de las actividades de desarrollo de la sociedad objeto, en la medida en que sean de importancia.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La divulgación respecto de las actividades de exploración, desarrollo o producción minera en las propiedades importantes se requiere para cumplir con el NI 43-101 -Normas de Divulgación para Proyectos Mineros-, incluyendo el uso de la terminología adecuada para describir recursos minerales y reservas minerales.*
- (2) *La divulgación es necesaria para cada propiedad importante de la sociedad objeto. La importancia relativa debe determinarse en el contexto del negocio global y situación patrimonial de la sociedad objeto, teniendo en cuenta factores cuantitativos y cualitativos.*
- (3) *La información solicitada en estos puntos debe basarse en un informe técnico u otra información preparados por o bajo la supervisión de una persona aprobada, como ese término se define en NI 43-101. La información también puede derivarse de los contratos importantes de los que la sociedad objeto es parte. Cuando la información se deriva de un informe técnico, identificar el título del informe, autor, fecha del informe y que el informe está disponible para su inspección si se lo solicita.*
- (4) *Al dar la información solicitada en estos puntos, incluir la naturaleza de los derechos sobre el dominio, tales como los derechos de propiedad, los derechos de arrendamiento, los derechos a percibir regalías y cualquier otro tipo y variación de los derechos sobre el dominio.*
- (5) *Bajo este punto debe incluirse suficiente información, a fin de proporcionar a los tenedores de valores la oportunidad de evaluar adecuadamente los méritos geológicos y/o las perspectivas económicas de las propiedades minerales sin tener que referirse a un informe geológico.*

19.3 Sociedades Objeto con Operaciones de Gas y Petróleo - Respecto de las sociedades objeto que tienen proyectos de exploración de gas y petróleo destinados a la búsqueda de hidrocarburos en las fuentes convencionales en sus estados naturales y en lugares originales o fuentes no convencionales tales como, a modo ilustrativo, las arenas petrolíferas, lutita y carbón, y que no informan las estimaciones de reservas, indicar lo siguiente:

1. Descripción y Ubicación de la Propiedad

- (a) Ubicación y nombre de la cuenca/el yacimiento, accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía.
- (b) Incluir mapas del terreno de la propiedad que muestren el interés, la ubicación de los pozos perforados, en su caso, y el estado de estos pozos (ya sea en producción, cerrados, en disposición, suspendidos o abandonados, e identificar el gas y el petróleo por separado).

- (c) Participación (bruta y neta), naturaleza y alcance de la titularidad de la sociedad objeto, o derecho a la propiedad, incluidos los derechos de superficie, las obligaciones que deben cumplirse para retener la propiedad, fechas de vencimiento de los arrendamientos y cualquier otra cuestión de titularidad que se deba tratar. Especificar si se ha obtenido un dictamen sobre el título. Si es así, divulgar todas las cualidades importantes del dictamen sobre el título y la relación, en su caso, entre la sociedad objeto y el individuo que proporciona el dictamen sobre el título.
- (d) Superficie bruta de la propiedad/arrendamiento, los derechos asignados al petróleo y el gas natural con todas las profundidades, profundidades ciertas o formaciones.
- (f) En la medida conocida, todas las leyes y la legislación ambiental, y las acciones a las que las propiedades están sujetas.

2. **Descripción de la Geología y Estimaciones de Recursos**

- (a) Resumir la geología del petróleo en el área, con la utilización de los datos disponibles sobre la geología, la geofísica, y la producción, incluidos el nombre geológico, la litología, una breve descripción geológica de la formación objetivo, y la profundidad de las zonas objetivo.
- (b) La proximidad a la producción o cualquier pozo análogo en producción.
- (c) Dimensiones (el rango de las dimensiones esperadas para el yacimiento o depósito).

3. **Exploración y Desarrollo**

- (a) La información sobre los resultados de todas las actividades de exploración, incluidos los procedimientos y los parámetros relacionados con los relevamientos e investigaciones.
- (b) Las interpretaciones, conclusiones y recomendaciones del autor de los informes geológicos, incluidos los resultados e interpretaciones de campo, datos analíticos y de pruebas y otros datos pertinentes, así como un análisis de la idoneidad y fiabilidad de los datos, y cualquier área de incertidumbre.
- (c) La información sobre si los relevamientos y las investigaciones se han llevado a cabo por la sociedad objeto o un contratista, con la identificación del contratista; e incluir un comentario en cuanto a la fiabilidad o la incertidumbre de los datos obtenidos en el programa.
- (d) Un desglose de los costos incurridos hasta la fecha en la exploración y el desarrollo de las propiedades/el arrendamiento, incluyendo los costos de adquisición.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La información requerida en esta sección se debe obtener o basar en información obtenida de los informes geológicos elaborados de conformidad con el NI 51-101 -Normas de Divulgación para Actividades de Gas y Petróleo y el Manual de Evaluación de Petróleo y Ggas de Canadá ("COGE" por sus siglas en inglés) y más en particular de conformidad con los párrafos 10 y 11 del Manual COGE, y las partes 5.9 y 5.10 del NI 51-101.*
- (2) *Cuando la información se deriva de un informe de la propiedad, identificar el título del informe, autor, fecha del informe e indicar que el informe está disponible para su inspección si se lo solicita.*
- (3) *Si se utilizan estimaciones de recursos y/o valores justos de mercado bajo este punto, indicar la metodología de estimación de conformidad con la Sección 10 del Manual COGE y las partes 5.9 y 5.10 del NI 51-101, la divulgación del material de apoyo debe incluir los parámetros y supuestos utilizados.*
- (4) *Bajo este punto debe incluirse suficiente información, a fin de proporcionar a los tenedores de valores la oportunidad de evaluar adecuadamente los méritos geológicos y/o las perspectivas económicas de las propiedades minerales sin tener que referirse a un informe geológico.*

19.4 sociedades objeto con Actividades de Gas y Petróleo

Este Ítem se aplica si la sociedad objeto, dedicada a las actividades de gas y petróleo (como se define en el NI 51-101 *Normas de Divulgación para Actividades de Gas y Petróleo*), informa los estimados de reservas e indica en la declaración/circular informativa que la información allí divulgada se presenta de conformidad con el NI 51-101.

1. Datos de las Reservas y otra Información

- (a) Divulgar la información establecida en el Formulario 51-101F1 *Declaración de Datos de Reservas y Otra Información de Gas y Petróleo*:
 - (i) al cierre del último ejercicio respecto del que la declaración/circular informativa incluye un balance general auditado de la sociedad objeto; o
 - (ii) a falta de un ejercicio completo al que se refiere la cláusula (i), a la fecha más reciente respecto de la que la declaración/circular informativa incluye un balance general auditado de la sociedad objeto, y para la mayor parte del ejercicio que incluye la fecha de dicho balance general y para el que la declaración/circular informativa incluye un estado de resultados auditado de la sociedad objeto.
- (b) En la medida en que no se refleja en la información presentada en respuesta al párrafo (a), divulgar la información contemplada en la parte 6 del NI 51-101, con respecto a los cambios sustanciales ocurridos después de la fecha del balance general aplicable al que se refiere el párrafo (a).
- (c) Divulgar el número y estado de los pozos brutos y netos que actualmente se tienen, por propiedad, y si están en producción, fuera de producción o cerrados.
- (d) En la medida conocida, detallar todas las leyes y la legislación ambiental, y las acciones a las que las propiedades están sujetas.

2. Informe del Auditor o Evaluador de Reservas Calificado

Incluir la información divulgada en la sección 1, el informe de una o más auditores o evaluadores de reservas calificados, a los que se refiere el Ítem 2 de la sección 2.1 del NI 51-101, acerca de los datos de las reservas incluidos en la divulgación proporcionada en virtud del párrafo 1 (a) de este Ítem.

3. Informe de la Administración y los Directores

Incluir con la información divulgada en la sección 1, el informe de la administración y los directores, al que se refiere el párrafo 3 de la sección 2.1 del NI 51-101, relativa a esa información.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Una sociedad objeto deberá hacer una declaración bajo este Ítem de que sus estimaciones de reservas se han preparado de conformidad con el NI 51-101.*
- (2) *La sociedad objeto podrá solicitar el consentimiento por escrito de un evaluador de reservas calificado o de un auditor de reservas calificado para divulgar la información en este Formulario, conforme a la sección 5.7 del NI 51-101.*

Item 20: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Análisis y Comentarios de la Administración

20.1 Información Anual - Proporcionar una síntesis de los siguientes datos financieros de la sociedad objeto para cada uno de los últimos tres ejercicios económicos completos y cualquier período posterior al último ejercicio económico respecto de los que se incluyen estados financieros en la declaración/circular informativa, acompañada de los comentarios sobre los factores que afectan la comparabilidad de los datos, como las operaciones discontinuadas, los cambios en las políticas contables, las adquisiciones significativas o las disposiciones significativas, los bonos de la administración y los cambios de importancia en la dirección de los negocios de la sociedad objeto:

1. Las ventas netas o las ganancias totales.
2. Los ingresos de las operaciones continuadas.
3. La utilidad o pérdida neta, en total.
4. Activo total.
5. Total de pasivo financiero a largo plazo, como se define en el Manual.
6. Los dividendos en efectivo declarados.
7. Cualquier otra información que la sociedad objeto considere que mejoraría la comprensión y pondría de relieve otras tendencias en la situación patrimonial y los resultados de operación.

20.2 Información Trimestral

- (1) Respecto de cada uno de los últimos ocho trimestres completos que terminan al cierre del último ejercicio económico completo, proporcionar la información requerida en los párrafos 1, 2 y 3 del Ítem 20.1.
- (2) Respecto de una sociedad objeto que no ha sido un Emisor obligado a presentar informes durante los últimos ocho trimestres completos que terminan al cierre del último ejercicio económico completo proporcionar la información requerida en los párrafos 1, 2 y 3 del Ítem 20.1 respecto del período durante el cual la sociedad objeto no era Emisor obligado a presentar informes solo si la sociedad objeto ha preparado estados financieros trimestrales para ese período.

20.3 PCGA Extranjeros o Normas Internacionales de Información Financiera - Una sociedad objeto puede presentar la información financiera consolidada seleccionada exigida en el presente Ítem sobre la base de PCGA extranjeros o de normas internacionales de información financiera, si:

- (a) los estados financieros primarios de la sociedad objeto se han preparado utilizando los PCGA extranjeros o normas internacionales de información financiera, y
- (b) se requiere la conciliación con los PCGA de Canadá y la sociedad objeto, proporcionar una referencia cruzada a las notas a los estados financieros que contienen la conciliación de los estados financieros con los PCGA de Canadá.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si la información financiera que se incluye en la síntesis se deriva de los estados financieros incluidos en la declaración **circular informativa**, pero la información de la presentación financiera no se presenta en forma directa ni es fácilmente determinable en los estados financieros, incluir una conciliación con los estados financieros en notas.*
- (2) *Si la información financiera que se incluye en la declaración **circular informativa** se deriva de estados financieros que no están incluidos en la declaración **circular informativa**, indicar la fuente de la que se extrae la información, el porcentaje de participación que la sociedad objeto tiene en la persona física o jurídica, los PCGA utilizados, el nombre de los auditores, la fecha del informe y la naturaleza de la opinión expresada en la introducción a la síntesis.*
- (3) *Indicar la derivación de coeficientes incluidos en la declaración **circular informativa** en notas.*
- (4) *La información incluida en la declaración **circular informativa** debe presentarse de manera consistente con el objetivo de las recomendaciones y prácticas contables canadienses (por ejemplo, los datos de flujos de efectivo no deben intercalarse con cantidades de un estado de resultados de modo que sugiera que los datos de flujo de efectivo se han presentado o se debieran presentar en un estado de resultados, y los datos de flujos de efectivo no deben presentarse de un modo que aparente darles una importancia igual o mayor que a los datos sobre resultados).*

20.4 Discusión y Análisis de Gestión

- (1) Proporcionar la Discusión y Análisis de Gestión (“MD&A”) respecto de los estados financieros anuales de la sociedad objeto que se incluyen en la declaración **circular informativa** preparada de conformidad con los requisitos del Formulario 51-101F1 en virtud del NI 51-102 *Obligaciones de Divulgación Continua*.
- (2) Si la sociedad objeto se ha constituido, organizado o continúa su existencia en virtud de las leyes de Canadá o de otra jurisdicción y ha basado los comentarios del MD&A en los estados financieros preparados de conformidad con PCGA extranjeros, proporcionar una reformulación de las partes del MD&A que diferirían si se basaran en los estados financieros de la sociedad objeto preparados de conformidad con los PCGA de Canadá.
- (3) Si los estados financieros primarios de la sociedad objeto se han preparado utilizando PCGA extranjeros, y la sociedad objeto tiene la obligación según la legislación sobre valores de hacer la conciliación de sus estados financieros con los PCGA de Canadá al momento de la presentación de sus estados financieros, o los ha conciliado por otros motivos en ese momento, proporcionar una referencia cruzada en el MD&A a las notas a los estados financieros que contienen la conciliación.

- (4) Incluir el MD&A para los estados financieros intermedios de la sociedad objeto que se incluyen en la declaración/circular informativa elaborada de conformidad con el Formulario 51-102F1.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Las comparaciones de dos años requeridos se pueden presentar como una sola comparación de tres años.*

20.5 Tendencias - Comentar cualquier tendencia, compromiso, acontecimiento o incertidumbre que conozca la administración de la sociedad objeto y a la vez se espere razonablemente que tenga un efecto importante en los negocios de la sociedad objeto, situación patrimonial o resultados de las operaciones, proporcionando información a futuro sobre la base de las expectativas de la sociedad objeto a la fecha de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Se anima a las sociedades objetos a suministrar otra información a futuro, pero no se les exige. La divulgación opcional de información a futuro consiste en anticipar una tendencia o acontecimiento futuro o anticipar un efecto menos predecible de un acontecimiento, una tendencia o una incertidumbre que sí se conoce. Esta otra información a futuro debe distinguirse de la información que actualmente se conoce y que razonablemente se espera que tenga un efecto importante sobre los resultados operativos futuros, como los aumentos futuros conocidos en los costos de mano de obra o materiales, que sí se debe divulgar.*

Item 21: Descripción de los Valores

21.1 Valores - Si se distribuyen valores de la sociedad objeto en relación con la Transacción, describir todos los atributos y las características de importancia, incluidos:

- (a) derechos a percibir dividendos,
- (b) derechos de voto,
- (c) derechos por disolución o liquidación,
- (d) derechos de adquisición preferente,
- (e) derechos de conversión o canje,
- (f) disposiciones sobre amortización, retractación, compra para cancelación o rescate,
- (g) disposiciones sobre fondos de compra o reemplazo,
- (h) disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales y cualquier otra restricción importante, y
- (i) disposiciones que exijan el aporte de capital adicional a los tenedores de valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores son valores restringidos, describir los términos de los valores restringidos de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables a los valores.*
- (2) *Este punto solo requiere una breve síntesis de las disposiciones que serían importantes para los tenedores de valores y serían importantes desde el punto de vista de la inversión. Las disposiciones correspondientes a los valores que se distribuyan o a cualquier otra clase de valores no necesitan detallarse en profundidad. Estas disposiciones pueden, a discreción de la sociedad objeto, adjuntarse como anexo a la declaración/circular informativa.*

- (3) *No es necesario facilitar la información con respecto a cualquier clase de valores que se deba rescatar o retirar si se han tomado o se tomarán las medidas apropiadas para asegurar el rescate o el retiro antes o simultáneamente con la entrega de los valores distribuidos de conformidad con la Transacción.*

21.2 Otros Valores - Si se distribuyen títulos de deuda o valores distintos de acciones en relación con la Transacción, proporcionar la divulgación pertinente exigida en el Ítem 10.2 del Formulario 41-101F1 de conformidad con el NI 41-101.

Item 22: Capitalización Consolidada

22.1 Capitalización Consolidada

- (1) Describir cualquier cambio sustancial y el efecto del cambio sustancial sobre el capital social y en préstamo de la sociedad objeto, sobre una base consolidada, desde la fecha de los estados financieros comparativos del último ejercicio económico completo de la sociedad objeto contenidos en la declaración/circular informativa. Si corresponde, proporcionar la información con el formato de la tabla a continuación.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Designación del valor	Cantidad autorizada o por autorizar	Cantidad en circulación a la fecha del balance general más reciente contenido en la declaración/circular informativa	Cantidad en circulación a una fecha específica dentro de los 30 días de la declaración/circular informativa antes de dar efecto a la Transacción

- (2) Establecer en una nota el número de valores objeto a opción y el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento de la opción, así como las opciones que se concedan en virtud del plan de opciones sobre acciones de la sociedad objeto, y cualquier otro valor convertible en circulación.
- (3) Establecer en una nota el déficit o los resultados acumulados a la fecha del último balance general más reciente que se incluye en la declaración/circular informativa.
- (4) El período de 30 días contemplado en la Columna 4 se debe calcular dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la declaración/circular informativa.

Item 23: Ventas Previas

23.1 Ventas Previas - Indicar las fechas y los precios a los que los valores de la sociedad objeto se han vendido durante los 12 meses anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, o a los que la sociedad objeto los deba vender; y el número de valores de la clase vendida o que se deba vender a cada precio.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si los valores se vendieron a personas que tienen relación de dependencia con la sociedad objeto, especificarlo y detallar el número de valores vendidos a ellas.*

23.2 Precio en la Bolsa

- (1) Si hay valores de la misma clase que los valores por ser distribuidos o emitidos en relación con la Transacción que cotizan en una bolsa de comercio canadiense o se negocian en un mercado canadiense, proporcionar los rangos de precios y el volumen negociados en una bolsa de comercio canadiense o en los mercados canadienses en los que generalmente ocurre la mayor volumen de negociación.
- (2) Si hay valores de la misma clase que los valores por ser distribuidos o emitidos en relación con la Transacción que no cotizan en la Bolsa o en otra bolsa de comercio canadiense o se negocian en un mercado canadiense, proporcionar los rangos de precios y el volumen negociados en la bolsa de comercio extranjera o en el mercado extranjero en los que generalmente ocurre la mayor volumen de negociación.
- (3) La información se debe suministrar en base mensual y para cada mes o, si correspondiera, para cada mes parcial, del trimestre actual y del trimestre inmediatamente anterior, y en base trimestral respecto de los siete trimestres anteriores.

Item 24: Compensación de Ejecutivos

24.1 Divulgación - Incluir en la declaración/circular informativa la información requerida por el Formulario 51-102F6 -*Declaración de Compensación de Ejecutivos*- bajo el NI 51 - 102, *Obligaciones continuas de divulgación*, o su equivalente en virtud de la legislación de valores aplicable, y describir la intención de hacer cualquier cambio sustancial en esa compensación, si la hubiera.

24.2 Compensación - Además de la información requerida por el Ítem 24.1 *supra*, incluir:

- (a) La compensación de los ejecutivos que percibe cada uno de los tres ejecutivos más altamente remunerados de la sociedad objeto, además del Director General y el Director Financiero, sin importar el monto de su remuneración.
- (b) La compensación pagada al período finalizado a la fecha de los últimos estados financieros incluidos en la declaración/circular informativa.

24.3 contratos de administración

- (1) Si las funciones de administración de la sociedad objeto o cualquier filial son sustancialmente realizadas por una persona distinta a los directores o altos funcionarios de la sociedad objeto o filial:
 - (a) Proporcionar detalles del acuerdo o convenio en virtud del cual se llevan a cabo las funciones de administración, incluidos el nombre y el municipio de residencia de cualquier persona que sea parte del acuerdo o convenio o que sea responsable de realizar las funciones de administración.
 - (b) Indicar:
 - (i) Los nombres completos y el municipio de residencia de los iniciados de cualquier persona con la que la sociedad objeto o filial tenga un acuerdo o convenio al que se refiere la cláusula (a).
 - (ii) Si la siguiente información es conocida por los directores o altos funcionarios de la sociedad objeto, indicar los nombres y municipios de residencia de cualquier persona que sea un iniciado de cualquier persona

con la que la sociedad objeto o filial tenga este acuerdo o convenio, si la persona fuera un Emisor obligado a presentar informes.

- (2) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a), indicar los montos pagados o pagaderos por la sociedad objeto y sus filiales a la persona desde el comienzo del último ejercicio y dar los detalles, incluidos la forma de la compensación pagada o por pagar.
- (3) Con respecto a cualquier persona nombrada en la respuesta a la cláusula 1 (a) o (b) y sus asociadas o coligadas, dar detalles de:
 - (a) Cualquier endeudamiento de la persona, asociada o coligada con la sociedad objeto o sus filiales que esté pendiente; y
 - (b) cualquier transacción o acuerdo de la persona, asociada o coligada con la sociedad objeto o filial,en cualquier momento desde el comienzo de último ejercicio de la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (4) *Al dar la información solicitada en esta sección, no es necesario hacer referencia a cualquier asunto que, considerando todas las circunstancias, es de relativa insignificancia.*
- (5) *Al dar detalles del endeudamiento, indicar el importe total más elevado de la deuda pendiente en cualquier momento durante el período, la naturaleza del endeudamiento y de la transacción en la que se incurrió, el importe de la deuda actualmente pendiente y la tasa de los intereses pagados o gravados sobre el endeudamiento.*
- (6) *No es necesario incluir como endeudamiento los montos debidos por una persona en particular para las compras sujetas a los términos comerciales habituales, para los viajes ordinarios y anticipos de gastos u otras operaciones similares.*

Item 25: Transacciones con personas que tienen relación de dependencia

25.1 Transacciones con personas que tienen relación de dependencia - Describir cualquier adquisición de activos o servicios o suministro de activos o servicios en cualquier transacción dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, o de cualquier transacción propuesta, donde la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto ha obtenido dichos activos o servicios de:

- (a) cualquier director, funcionario o promotor de la sociedad objeto;
- (b) un tenedor de valores indicado en la declaración/circular informativa como el tenedor de valores principal, sea antes o después de completar la Transacción; o
- (c) una Asociada o Coligada de alguna de las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los párrafos (a) o (b) *supra*.

Describir la forma y el valor de la contraprestación y, si la sociedad objeto ha adquirido activos, los costos de los activos para su vendedor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *No es necesario divulgar la información respecto de la compensación de ejecutivos en esta sección.*

- (2) *Cualquier pago de una deuda realizado por una sociedad objeto a alguna de las personas que se mencionan en los párrafos (a), (b) o (c) se deberá divulgar en esta sección.*
- (3) *Como alternativa a la divulgación en esta sección, suministrar una referencia cruzada a los puntos de la declaración/circular informativa donde se divulga la información requerida.*

Item 26: Procedimientos Legales

26.1 Procedimientos Legales - Describir los procesos legales importantes para la sociedad objeto de los que la sociedad objeto o una filial sea parte o a los que estén sujetos algunos de sus bienes y cualquier proceso legal que la sociedad objeto sepa que se esté contemplando. Incluir el nombre del tribunal o de la agencia, la fecha de inicio, las principales partes intervinientes, la naturaleza del reclamo, la suma reclamada, si la hubiera, si se presenta oposición al proceso y el estado actual del proceso.

INSTRUCCIONES:

- (1) *No es necesario brindar información respecto de los procesos que involucren principalmente un reclamo de indemnización por daños si la suma, sin intereses y costas, no supera el 10% del activo corriente de la sociedad objeto y sus filiales en base consolidada. No obstante, si algún proceso presenta en gran medida las mismas cuestiones de hecho y de derecho que otros procesos pendientes o que se sepa estén contemplados, la suma involucrada en los otros procesos se debe incluir en el cálculo del porcentaje.*

Item 27: Contratos Importantes

27.1 Contratos Importantes – Indicar los detalles de cada contrato importante celebrado por la sociedad objeto en el curso ordinario de los negocios dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa. Indicar un lugar y horario razonables dentro de las jurisdicciones aplicables donde se pueda acceder a los contratos o copias de los contratos sin cargo hasta la fecha de cierre de la Transacción o junta y por un período posterior de 30 días.

INSTRUCCIONES:

- (1) *El término “contrato importante” para este propósito significa un contrato que puede razonablemente considerarse como importante para un tenedor de valores y/o inversionista propuesto respecto de los valores distribuidos, y puede incluir en algunos casos los contratos con una persona física o jurídica que presta servicios de actividades de relaciones entre inversores o de promoción a la sociedad objeto.*
- (2) *Hacer una lista completa de todos los contratos importantes e indicar cuáles se divulgan en otra parte de la declaración/circular informativa. Proporcionar los detalles de los contratos importantes cuyos detalles no se proporcionan en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (3) *Los detalles de los contratos incluyen las fechas, las partes, la contraprestación estipulada y la naturaleza general de los contratos.*

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR RESULTANTE

Item 28: Estructura Societaria

28.1 Nombre y Constitución

- (1) Indicar la denominación social propuesta para el Emisor resultante y los domicilios de su sede central y la sede principal de sus negocios.

- (2) Indicar en virtud de qué ley se constituirá, organizará o continuará la existencia del Emisor resultante; y si fuera de importancia especificar si el estatuto u otros documentos constitutivos del Emisor se han modificado o se modificarán junto con la Transacción, y describir la sustancia de las modificaciones importantes.
- (3) Si fuera de importancia, hacer una síntesis de las diferencias con respecto a los derechos de los tenedores de valores y los recursos legales conforme al Derecho aplicable al Emisor y conforme al Derecho que se aplicará al Emisor resultante una vez que se efectúe la Transacción.

28.2 Relaciones Intersocietarias - Describir, por medio de un diagrama o de otra manera, las relaciones intersocietarias entre las filiales del Emisor resultante una vez que se efectúe la transacción. Para cada filial, indicar:

- (a) El porcentaje de votos asignados a cada valor con derecho de voto de la filial representados por valores en titularidad beneficiaria, o sobre los que el Emisor resultante ejerce el control o la dirección.
- (b) El lugar de constitución o continuidad.
- (c) Si corresponde, el porcentaje de cada clase de valores restringidos en titularidad beneficiaria, o sobre las que el Emisor resultante ejerce el control o la dirección.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La descripción del tipo de términos de valores restringidos se debe divulgar de conformidad con los requisitos de la legislación o las directivas aplicables sobre valores.*

Item 29: Descripción Narrativa del Negocio - Incluir lo siguiente:

1. **Objetivos Declarados del Negocio** - Indicar los objetivos declarados del negocio que el Emisor resultante espera lograr con los fondos disponibles que se describen en el Ítem 32.
2. **Hitos** - Describir cada acontecimiento significativo que debe ocurrir para que se cumplan los objetivos de negocio que se describen en (1) *ut supra* e indicar el período específico en el que se espera que ocurra cada acontecimiento y los costos relacionados con cada acontecimiento.
3. **Exploración y Desarrollo Respecto de Emisores resultantes con Proyectos Mineros** - Divulgar respecto de cada propiedad importante para el Emisor resultante las actividades de exploración y desarrollo previstas, en el caso de que sean importantes, incluidos:
 - (a) La naturaleza y el alcance del programa de exploración y desarrollo que llevará a cabo el Emisor resultante con los fondos disponibles que se describen bajo el Ítem 32.
 - (b) Un calendario para el programa, con la identificación de las fechas de comienzo y final de cada componente importante del programa, que debe incluir las fechas aproximadas para iniciar y completar el programa de exploración previsto, para la publicación de los resultados de exploración, y para la obtención de las aprobaciones regulatorias necesarias.
 - (c) Un desglose de los costos para el programa propuesto.
 - (d) Si alguna de las propiedades no tiene reservas o recursos conocidos y si el programa propuesto es una búsqueda exploratoria de cantidades comerciales de los Procedimientos Legales declarados.

- 4. Exploración y Desarrollo Respecto de Emisores resultantes con Operaciones de Gas y Petróleo** - Describir las actividades de exploración o desarrollo previstas por el Emisor resultante, en la medida en que sean importantes, incluidos:
- (a) La naturaleza y el alcance del programa de exploración y desarrollo que llevará a cabo el Emisor resultante con los fondos disponibles que se describen bajo el Ítem 32.
 - (b) Un calendario para el programa, con la identificación de las fechas de comienzo y final de cada componente importante del programa, que debe incluir las fechas aproximadas para iniciar y completar el programa de exploración previsto, para la publicación de los resultados de exploración, y para la obtención de las aprobaciones regulatorias necesarias.
 - (c) Un desglose de los costos para el programa propuesto.
 - (d) Información sobre los tipos de productos esperados y los precios anticipados para los productos, los arreglos de transporte y marketing.
 - (e) En su caso, la identificación del operador y de su experiencia en su calidad de operador.
 - (f) Información sobre los riesgos y la probabilidad de éxito.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La descripción de los objetivos de negocio del Emisor resultante prevista en el párrafo 1 supra debe ser más general que la descripción de los fondos disponibles requerida por el Ítem 32. Los fondos disponibles se gastan generalmente en el transcurso de la consecución de un objetivo más amplio.*
- (2) *Los objetivos de negocio declarados por el Emisor resultante no deben incluir ninguna información financiera prospectiva en relación con las ventas, ya sea expresada en términos de dólares o unidades, a menos que la información provenga de una previsión financiera o proyección financiera preparada de conformidad con las partes 4A y 4B del NI 51-102 o cualquier instrumento posterior, y que se incluya en la declaración/circular informativa.*
- (3) *Si se considera que el rendimiento de ventas es un objetivo importante, se debe señalar en términos generales. Por ejemplo, el Emisor resultante puede afirmar que prevé generar suficiente flujo de efectivo de las ventas como para pagar sus costos operativos por un período determinado tras la finalización de la Transacción.*
- (4) *Al efecto de lo dispuesto en el párrafo 2 supra:*
 - (a) *Los ejemplos de acontecimientos significativos incluirían la contratación de personal clave, el establecimiento de los resultados de pruebas de viabilidad técnica, las grandes adquisiciones de capital, la obtención de las aprobaciones regulatorias necesarias, la implementación de planes y estrategias de marketing y el inicio de la producción y las ventas.*
 - (b) *Proporcionar referencias cruzadas apropiadas a los puntos relacionados con los párrafos que se encuentran en otra parte de la declaración/circular informativa.*
- (5) *Al efecto del párrafo 3 supra, la divulgación en materia de desarrollo de exploración mineral en las propiedades importantes es necesaria para cumplir con el NI 43-101, incluido el uso de la terminología adecuada para describir las reservas minerales y los recursos minerales.*
- (6) *Al efecto del párrafo 4 supra, la divulgación en materia de desarrollo de exploración de gas y petróleo en las propiedades importantes es necesaria para cumplir con el NI 51-101 y el Manual COGE, incluido el uso de la terminología adecuada para describir las reservas minerales y los recursos minerales.*

- (7) *La divulgación es necesaria para cada propiedad importante del Emisor resultante. La importancia relativa debe determinarse en el contexto del negocio global y situación patrimonial, teniendo en cuenta factores cuantitativos y cualitativos. En general, una propiedad no se considera importante para el Emisor resultante si el valor en libros de la propiedad, como se refleja en los estados financieros pro forma para el Emisor resultante o el valor de la contraprestación pagada o por pagar (incluidas las obligaciones de exploración) es menor al 10% del valor en libros del total de propiedades minerales y los activos fijos relacionados del Emisor resultante.*
- (8) *Proporcionar una referencia cruzada a la divulgación requerida por el Ítem 19.*

Item 30: Descripción de los Valores - Proporcionar la información requerida en el Ítem 21 del presente Formulario, como si el Emisor resultante fuera la sociedad objeto, para describir los valores del Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción.

Item 31: Capitalización Consolidada Pro Forma

31.1 Capitalización Consolidada Pro Forma - Describir el capital en préstamo y el capital social pro forma del Emisor resultante, en términos consolidados e incluidas las sumas en dólares, sobre la base de los estados financieros consolidados pro forma contenidos en la declaración **circular informativa** después de dar efecto a la Transacción. Proporcionar la información con el formato de la tabla a continuación.

TABLA

Columna 1	Columna 2	Columna 3
<u>Designación del valor</u>	<u>Cantidad autorizada o por autorizar</u>	<u>Cantidad en circulación tras dar efecto a la Transacción</u>

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si se obtiene financiamiento en conjunto con la Transacción, incluir otra columna en la tabla anterior que indique la cantidad en circulación a una fecha específica dentro de los 30 días de la declaración **circular informativa** después de dar efecto a la Transacción y suponiendo las suscripciones mínimas y máximas conforme a la financiación; y proporcionar la referencia cruzada adecuada a la información relativa a este tipo de financiación o incluir una nota a la tabla para divulgar la información requerida por el Ítem 7.2 del Formulario.*
- (2) *Establecer en una nota el número de valores sujetos a opción e incluir una referencia cruzada al Ítem 39, según corresponda.*
- (3) *Establecer en una nota el déficit o los resultados no asignados consolidados, sobre la base de los balances generales consolidados pro forma que se incluyen en la declaración **circular informativa**.*

31.2 Capital accionario Totalmente Diluido – Proporcionar una tabla con el porcentaje de los valores del Emisor resultante que se propone que estén en circulación totalmente diluidos tras dar efecto a la Transacción y otras cuestiones.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La Tabla se puede presentar por separado o incluirse en la tabla del Ítem 39 del presente Formulario, y debe mostrar todas las categorías independientes de valores totalmente diluidos tanto en cifras como en porcentajes. Por ejemplo, las categorías independientes pueden incluir valores reservados como opciones*

para directores, funcionarios y empleados, valores reservados como opciones para agentes, valores que se emitan en virtud de la Transacción, etc.

- (2) *Si hay un financiamiento que se efectúa en conjunto con la Transacción, y si hay niveles mínimos y máximos de suscripción, indicar el número de valores ofrecidos y el total tanto a nivel máximo, como mínimo.*
- (3) *Se deberá preparar una tabla separada para cada clase de valores del Emisor resultante que estarán en circulación después de dar efecto a la Transacción.*

Item 32: Fondos disponibles y Propósitos Principales

32.1 Fondos Disponibles - Divulgar los fondos totales disponibles para el Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción y cualquier financiación concurrente y el siguiente desglose de los fondos:

- (a) La estimación del capital de trabajo consolidado (deficiencia) al cierre del mes más reciente antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
- (b) Los ingresos netos de la venta de valores que se emitan en relación con la Transacción y cualquier financiación concurrente que pueda tomar el Emisor o la sociedad objeto.
- (c) El total de los otros fondos disponibles para ser utilizados para lograr los objetivos principales detallados en el Ítem 32.2.

32.2 Propósitos Principales de los Fondos - Describir en detalle razonable y, si corresponde, en forma de tabla, cada uno de los propósitos principales, con cantidades aproximadas, por lo que los fondos disponibles divulgados bajo el Ítem 32.1 serán utilizados por el Emisor resultante. Si el Emisor o la sociedad objeto está sujeto a financiación en conjunto con la finalización de la Transacción, y la financiación está sujeta a una suscripción máxima y mínima, informar el orden de prioridad para el uso de los fondos respecto de la suscripción mínima y máxima.

32.3 Dividendos

- (1) Describir cualquier restricción que podría impedir que el Emisor resultante pague dividendos.
- (2) Divulgar la política de dividendos del Emisor resultante y, si se ha tomado una decisión para cambiar la política de dividendos, describir el cambio previsto para la política de dividendos.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de la divulgación bajo este Ítem la frase “para propósitos corporativos generales” no será suficiente en general.*
- (2) *Incluir como una nota al pie de la tabla, requerida en virtud del presente Ítem o requerida de otro modo, los detalles de los pagos realizados o que se pretendan realizar a las personas que tienen relación de dependencia.*
- (3) *Incluir la en el Ítem 32.2 los costos incidentales estimados relativos a completar la Transacción o cualquier financiación.*
- (4) *Las declaraciones relativas a los propósitos principales para las que los fondos disponibles se van a utilizar deben tener una referencia cruzada a los costos estimados para alcanzar los objetivos de negocio del Emisor resultante, divulgados en virtud del Ítem 29.*

Ítem 33: Tenedores de Valores Principales

- (1) Proporcionar una tabla con la siguiente información, según la conoce el Emisor o la sociedad objeto, respecto de cada tenedor de valores anticipado que sea el propietario registrado o tenga la titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, o que ejerza el control o la dirección de más del 10% de cualquier clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante después de dar efecto a la Transacción y cualquier otra cuestión:
 - (a) El nombre y el municipio de residencia.
 - (b) El número o la cantidad y el porcentaje de valores de cada clase que se tengan después de dar efecto a la Transacción y otros asuntos.
 - (c) Si los valores mencionados en el párrafo (b) se tienen como propietario registrado y en titularidad beneficiaria, solo como propietario registrado o solo en titularidad beneficiaria.
- (2) Si, al entender del Emisor o la sociedad objeto, más del 10% de cualquier clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante debe sujetarse a un fideicomiso de voto u otro acuerdo similar, divulgar en la medida en que se conozca, la designación de los valores, el número o la cantidad de los valores sujetos al acuerdo y la duración del acuerdo. Indicar los nombres y los municipios de residencia de los fiduciarios con derecho a voto y resumir brevemente sus derechos de voto y demás facultades en virtud del acuerdo.
- (3) Si, según entienda el Emisor o la sociedad objeto, algún tenedor de valores principal del Emisor resultante será una asociada o coligada de otra persona física o jurídica asignada como tenedor de valores principal, divulgar en la medida en que se lo conozca, los hechos esenciales de la relación, incluida cualquier forma de influencia sobre el Emisor resultante por parte de la persona física o jurídica distinta del tenedor de los valores con derecho a voto del Emisor resultante.
- (4) Además de lo anterior, incluir en una nota al pie de la tabla con el cálculo requerido sobre una base totalmente diluida.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Si una sociedad, empresa, fideicomiso u otra entidad no constituida será tenedor de los valores principal del Emisor resultante, divulgar, en la medida en que se conozca, el nombre de cada persona que, a través de la propiedad o el control o dirección de los valores de la sociedad o la pertenencia en la entidad no constituida, según corresponda, es tenedor de valores principal de la sociedad o entidad no constituida. Incluir divulgación del porcentaje de las tenencias de valores en esa sociedad o entidad no constituida.*
- (2) *Si la divulgación en virtud de este Ítem se ha presentado en virtud de otro Ítem de este Formulario, hacer una referencia cruzada a ese Ítem.*

Ítem 34: Directores, Funcionarios y Promotores

34.1 Nombre, Dirección, Ocupación y Tenencias de Valores

- (1) Indicar el nombre y el municipio de residencia de cada director y funcionario propuesto del Emisor resultante e indicar las posiciones y cargos que tendrán en el Emisor resultante, y sus respectivas ocupaciones principales durante los cinco años anteriores, e indicar los años aplicables.

- (2) Indicar el período o períodos en los que cada director propuesto se ha desempeñado como director del Emisor o de la sociedad objeto y la fecha de realización de su mandato en el Emisor resultante.
- (3) Indicar el número y porcentaje de los valores de cada clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante o cualquiera de sus filiales que se propone en titularidad beneficiaria, en forma directa o indirecta, o sobre las cuales se propone el control o la dirección de cada director y funcionario, así como de todos los directores y funcionarios del Emisor resultante como un grupo que asume la finalización de la Transacción.
- (4) Divulgar las comisiones de la junta directiva propuestas para el Emisor resultante e identificar los miembros propuestos de cada comisión.
- (5) Si la ocupación principal de un director o funcionario del Emisor resultante es desempeñarse como funcionario de una persona física o jurídica que no sea el Emisor resultante, especificar el hecho y la actividad principal de la persona física o jurídica.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Incluir como nota al pie de la tabla el nombre y municipio de residencia de cada funcionario y director de la sociedad objeto al que no hace referencia el párrafo (1) supra y las posiciones y cargos desempeñados en la sociedad objeto durante los cinco años anteriores.*

34.2 Administración - Además de lo anterior, proporcionar la siguiente información respecto de cada miembro propuesto para la administración:

- (a) Indicar el nombre, la edad, la posición y las responsabilidades propuestas del individuo en el Emisor resultante y su formación académica relevante.
- (b) Detallar si el individuo trabajará a tiempo completo para el Emisor resultante o qué proporción del tiempo del individuo se dedicará al Emisor resultante.
- (c) Indicar si el individuo será un empleado o contratista independiente del Emisor resultante.
- (d) Indicar las principales ocupaciones o empleos del individuo durante los cinco años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, y especificar la siguiente información de cada organización desde la fecha de inicio de la ocupación o el empleo:
 - (i) nombre y actividad principal;
 - (ii) si corresponde, indicar que la organización era una coligada del Emisor o sociedad objeto;
 - (iii) posiciones mantenidas por el individuo; y
 - (iv) si todavía está llevando a cabo los negocios, si el individuo lo sabe;
- (e) describir la experiencia del individuo en la industria del Emisor resultante; y
- (f) Declarar si el individuo ha celebrado un acuerdo de no competencia o no divulgación con la sociedad objeto o si propone celebrar un acuerdo de ese tipo con el Emisor resultante.

INSTRUCCIONES:

- (3) *Al efecto de este Ítem, “administración” significa todos los directores, funcionarios, empleados, contratistas y cualquier otra persona cuya experiencia es fundamental para tener una oportunidad razonable de lograr los objetivos de negocio declarados del Emisor resultante y filiales propuestas.*
- (4) *La descripción de la ocupación principal de un miembro de la administración debe ser específica. Los términos “empresario” o “emprendedor” no son lo suficientemente específicos.*

34.3 Contraprestación para Promotores - Respecto de cada persona física o jurídica que se desempeñará como promotor del Emisor resultante, o que se haya desempeñado como promotor del Emisor, la sociedad objeto, o una filial de la sociedad objeto dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa, detallar:

- (a) El nombre y municipio de residencia de la persona física o jurídica.
- (b) El número y el porcentaje de cada clase de valores con derecho a voto del Emisor resultante que se tendrán en titularidad beneficiaria, directa o indirectamente, o sobre las cuales se ejercerán el control o la dirección.
- (c) La naturaleza y cantidad de cualquier cosa de valor, incluidos el dinero, los bienes, los contratos, las opciones o los derechos de cualquier tipo recibidos por el promotor directa o indirectamente del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante, y la naturaleza e importe de los bienes, los servicios u otras contraprestaciones por ser recibidos por el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante.
- (d) Respecto de un activo adquirido dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa por parte del Emisor o la sociedad objeto o de una filial de la sociedad objeto, o que será adquirido por el Emisor resultante o por una filial del Emisor resultante de un promotor, indicar:
- (i) la contraprestación pagada o por pagar por el activo y el método por el cual se ha determinado o se determinará la contraprestación;
- (ii) la persona física o jurídica a cargo de la determinación a la que se hace referencia en el párrafo (i) y la relación de la persona física o jurídica con el Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante, el promotor, una asociada o coligada del Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante o el promotor; y
- (iii) la fecha en que el activo fue adquirido por el promotor y el costo del activo para el promotor.

34.4 Órdenes de Cese de Actividades Comerciales Corporativas o Quiebras - Si dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa circular un director, oficial o promotor propuesto del Emisor resultante o un tenedor de valores que se anticipa que tendrá un número suficiente de valores del Emisor resultante para afectar con importancia el control del Emisor resultante ha sido director, funcionario o promotor de cualquier persona física o jurídica que, mientras esa persona estaba actuando en tal calidad,

- (a) fue objeto de una orden de cese de actividades comerciales, una orden similar o una orden que negara al otro Emisor el acceso a las exenciones en virtud de las leyes aplicables sobre valores, por un

período de más de 30 días consecutivos, especificar el hecho y describir la base sobre la cual se emitió la orden y si la orden sigue en vigor; o

- (b) mientras esa persona estaba actuando en tal calidad, quebró, presentó una propuesta conforme a cualquier legislación en relación con un proceso de quiebra o insolvencia, o fue objeto o propulsor de un proceso, acuerdo o convenio con acreedores, o tuvo un síndico, interventor, administrador o fiduciario designado para la tenencia de los activos, especificarlo.

34.5 Multas o Sanciones - Describir las multas o sanciones impuestas y los motivos por los que se impusieron o los términos del convenio transaccional y las circunstancias que dieron lugar al convenio transaccional, si un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante, o un tenedor de valores que se espera que tendrá valores suficientes del Emisor Resultante como para afectar con importancia el control del Emisor resultante,

- (a) ha sido objeto de multas o sanciones impuestas por un tribunal en relación con la legislación sobre valores o por una autoridad reguladora de valores o ha celebrado un convenio transaccional con una autoridad reguladora de valores; o
- (b) ha sido objeto de cualquier otra multa o sanción impuesta por un tribunal u organismo regulador, incluidos los organismos de autorregulación, que sería probablemente considerado importante por un tenedor de valores razonable para tomar una decisión acerca de la Transacción.

INSTRUCCIONES:

(1) *Un organismo de autorregulación significa una autoridad de autorregulación profesional que rige las actividades de las personas profesionales, incluidos los abogados y procuradores, contadores, auditores, tasadores, ingenieros y geólogos.*

34.6 Quiebras personales - Si dentro de los 10 años anteriores de la fecha de la declaración/circular informativa un director, oficial o promotor propuesto del Emisor resultante, o un tenedor de valores que se espera que tendrá suficientes valores del Emisor resultante como para afectar con importancia el control del Emisor resultante, o una sociedad de cartera personal de cualquiera de dichas personas quebró, presentó una propuesta en virtud de cualquier legislación relativa a los procedimientos de quiebra o insolvencia, o fue objeto o propulsor de un procedimiento, acuerdo o convenio con sus acreedores, o tuvo un síndico, interventor, administrador o fiduciario designado para la tenencia de los activos del director, funcionario o promotor, especificarlo.

34.7 Conflictos de Interés - Divulgar los detalles de los conflictos de interés importantes existentes o potenciales entre el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante y un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante o una filial del Emisor resultante.

34.8 Experiencia en Otros Emisores Informantes - Si en la actualidad o dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la declaración/circular informativa un director, funcionario o promotor propuesto del Emisor resultante es o ha sido director, funcionario o promotor de cualquier otro Emisor obligado a presentar informes, indicar el nombre del individuo, los nombres y las jurisdicciones de los Emisores informantes, los mercados en los que se negociaron los valores de los Emisores resultantes, si los hubiera, y los períodos durante los cuales el individuo ha actuado en tal calidad. Se recomienda el siguiente formato de tabla, con la información entre corchetes completa.

“En la siguiente tabla se exponen los directores, funcionarios y promotores propuestos para [Emisor resultante] que son, o han sido dentro de los últimos cinco años, directores, funcionarios o promotores de otros Emisores informantes:

<i>Nombre</i>	<i>Nombre y jurisdicción del Emisor Informante</i>	<i>Nombre del mercado de negociación</i>	<i>Posición</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
---------------	--	--	-----------------	--------------	--------------

Item 35: Compensación de Ejecutivos

35.1 Compensación de Ejecutivos - Proporcionar la información sobre la compensación prevista, si se la conoce, para cada una de los tres ejecutivos más altamente remunerados del Emisor resultante, además del Director General y el Director Financiero propuestos, independientemente de la cantidad anticipada de la compensación que se pagará a dichos individuos, para el período de 12 meses después de dar efecto a la Transacción.

INSTRUCCIONES:

(1) La divulgación de conformidad con este Ítem debe incluir una propuesta de declaración de compensación de ejecutivos preparada conforme a los requisitos del Formulario 51-102F6, bajo el NI 51-102 -Obligaciones continuas de divulgación- o su equivalente bajo la legislación aplicable sobre valores.

Item 36: Endeudamiento de directores y funcionarios

36.1 Endeudamiento de directores y funcionarios

- (1) A menos que las deudas de hayan cancelado a la fecha de la declaración/circular informativa; divulgar sustancialmente en el siguiente formato de tabla todas las deudas (excepto las deudas de rutina) y los demás detalles requeridos en el párrafo (2), de cada individuo que sea director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o que se propone como director o funcionario del Emisor resultante, y de cada individuo que en cualquier momento durante el último ejercicio económico completo del Emisor o de la sociedad objeto haya sido director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto, y de cada asociado de dicho individuo,
- (a) que esté endeudado con el Emisor o la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto; o
 - (b) cuyo endeudamiento con otra entidad sea objeto de una garantía, un acuerdo de apoyo, una carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar proporcionado por el Emisor, la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto.

ENDEUDAMIENTO DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

Nombre y posición principal (a)	Participación del Emisor/Filial del Emisor/ sociedad objeto/Filial de la sociedad objeto (b)	Mayor suma pendiente durante [último ejercicio económico completo] (\$) (c)	Suma pendiente a [fecha actual] (\$) (d)	Valores comprados con asistencia financiera durante [último ejercicio económico completo] (#) (e)	Garantía del endeudamiento (F)

- (2) Incluir lo siguiente en la tabla solicitada en el párrafo (1):
1. El nombre del prestatario (columna (a)).
 2. Si el prestatario es un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o es un director o funcionario propuesto para el Emisor resultante, la posición principal del prestatario. Si el prestatario fue, durante el ejercicio, un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto, la posición principal del prestatario. Si el prestatario se incluye como un asociado de cualquier director o funcionario, describir brevemente la relación del prestatario con cualquier persona que sea un director o funcionario del Emisor o de la sociedad objeto o que se propone como director o funcionario del Emisor resultante, indicar el nombre de esa persona y proporcionar la información que se requeriría en virtud de este subpárrafo sobre esa persona, si fuera el prestatario (columna (a)).
 3. Indicar si el Emisor o la sociedad objeto o una filial del Emisor o de la sociedad objeto es el prestador, el garante o el suscriptor de un acuerdo de apoyo, carta de crédito o acuerdo o entendimiento similar (columna (b)).
 4. La mayor suma total pendiente de la deuda en cualquier momento durante el último ejercicio completo (columna (c)).
 5. La suma total de la deuda pendiente de pago a una fecha especificada de presentación no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa (columna (d)).
 6. Si la deuda fue contraída para comprar valores del Emisor, la sociedad objeto o una filial del Emisor o de la sociedad objeto, indicar por separado para cada clase de valores el número total de los valores comprados con la asistencia financiera durante el último ejercicio completo (columna (e)).
 7. La garantía, si la hubiera, proporcionada al Emisor, la sociedad objeto, la filial del Emisor o de la sociedad objeto o la otra entidad para el endeudamiento (columna (f)).
- (3) Divulgar en la introducción a la tabla solicitada en el párrafo (1) el endeudamiento total de (a) todas los funcionarios, directores y empleados propuestos para el Emisor resultante y (b) el endeudamiento total de todos los funcionarios, directores y empleados del Emisor y (c) el endeudamiento total de los funcionarios, directores y empleados de la sociedad objeto y cualquier filial de la sociedad objeto pendiente a una fecha determinada no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa que se le deberá a
- (a) el Emisor resultante o una filial del Emisor resultante, u
 - (b) otra entidad, si el endeudamiento es objeto de una garantía, un acuerdo de apoyo, una carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar proporcionado por el Emisor, la sociedad objeto o una filial de la sociedad objeto.
- (4) En una nota al pie de la tabla solicitada en el párrafo (1), detallar:
- (a) los términos importantes de la deuda y, si corresponde, de cada garantía, acuerdo de apoyo, carta de crédito u otro acuerdo o entendimiento similar, incluidos el plazo de vencimiento, la tasa de interés y cualquier entendimiento, acuerdo o intención de limitar el recurso y la naturaleza de la operación en la que se incurrió en la deuda;

- (b) cualquier ajuste importante o modificación introducida en los términos de la deuda y, si corresponde, la garantía, el acuerdo de apoyo, la carta de crédito o arreglo o entendimiento similar; y
- (c) la clase de los valores adquiridos con la ayuda financiera o que se tienen como garantía del endeudamiento y, si la clase de valores no cotiza en bolsa, todos los términos importantes de los valores.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de este punto, la siguiente interpretación se aplica al término “deuda de rutina”:*

- (a) *Un préstamo, en el curso ordinario de los negocios o no, se considera como una deuda de rutina si se realiza en términos, incluidos los términos relacionados con la tasa de interés y la garantía, no más favorable al prestatario que los términos en que los préstamos se hacen por parte del Emisor o la sociedad objeto a los empleados en general; a menos que en algún momento durante el último ejercicio completo la suma pendiente de pago en virtud de los préstamos a cualquier director o funcionario, junto con sus asociados, supere los \$ 25.000, en cuyo caso la deuda no es de rutina.*
 - (b) *Un préstamo hecho por el Emisor, la sociedad objeto o filiales del Emisor o de la sociedad objeto a un director o funcionario, sea o no que la entidad otorga préstamos en el curso ordinario de los negocios, es una deuda de rutina si*
 - (i) *el prestatario es empleado a tiempo completo del Emisor o la sociedad objeto o una filial del Emisor o de la sociedad objeto;*
 - (ii) *el préstamo está totalmente garantizado con la residencia del prestatario; y*
 - (iii) *el importe del préstamo no supera el salario anual total del prestatario del Emisor o de la sociedad objeto y sus filiales.*
 - (c) *Si el Emisor, la sociedad objeto o una filial de la entidad o de la sociedad objeto hace préstamos en el curso ordinario de los negocios, un préstamo a una persona física o jurídica que no sea un empleado a tiempo completo del Emisor o la sociedad objeto o de una filial del Emisor o la sociedad objeto es una deuda de rutina, si el préstamo*
 - (i) *se otorga sujeto a sustancialmente los mismos términos, incluidos aquellos relativos a la tasa de interés y la garantía, que están disponibles cuando se otorga un préstamo a otros clientes del Emisor o de la sociedad objeto con calificaciones crediticias comparables; y*
 - (ii) *implica riesgos de falta de cobro no superiores a los habituales.*
 - (d) *Las deudas por compras realizadas en los términos comerciales habituales, por gastos de viaje ordinarios o adelantos de gastos o préstamos o adelantos efectuados con fines similares son deudas de rutina si los arreglos de pago son conformes a la práctica comercial habitual.*
- (2) *Al efecto de este Ítem, “acuerdo de apoyo” incluye un acuerdo para prestar asistencia en el mantenimiento o pago de cualquier deuda y un acuerdo de compensación a los fines de mantenimiento o pago de cualquier deuda del prestatario.*

Item 37: Acuerdos sobre Relaciones con Inversionistas

37.1

Acuerdos sobre Relaciones con Inversionistas - Si se ha realizado algún acuerdo o arreglo escrito o verbal con cualquier persona para el suministro de cualquier servicio de promoción o de relaciones entre los inversores para el Emisor resultante, divulgar la siguiente información sobre dicho acuerdo o entendimiento:

- (a) La fecha del acuerdo y la fecha prevista para el inicio de los servicios.
- (b) El nombre, la actividad principal y la sede de los negocios de la persona que presta los servicios.
- (c) Los antecedentes de la persona que presta los servicios.
- (d) Si la persona tendrá:
 - (i) la titularidad beneficiaria directa o indirecta,

- (ii) el control o la dirección, o
- (iii) una combinación de titularidad beneficiaria directa o indirecta y de control o dirección sobre los valores del Emisor resultante.
- (e) Si la persona tiene derecho a adquirir valores del Emisor resultante, ya sea en concepto de compensación total o parcial por los servicios.
- (f) La contraprestación tanto monetaria como no monetaria que deba pagar el Emisor resultante, incluido si los pagos se harán como adelanto por los servicios prestados.
- (g) Si el Emisor resultante no tiene fondos suficientes para pagar los servicios, indicar cómo el Emisor resultante prevé pagar por los servicios.
- (h) La naturaleza de los servicios por ser prestados, incluido el período en que se prestarán los servicios.

INSTRUCCIONES:

- (1) *La divulgación de los párrafos (c) y (h) solo debe resumir los antecedentes y la naturaleza de los servicios.*
- (2) *Si no hay un arreglo de servicios de actividades de relaciones entre inversores o de promoción, especificarlo.*

Item 38: Opciones de Compra de Valores

38.1 Opciones de Compra de Valores

- (1) Detallar, en forma de tabla y a una fecha determinada no más de 30 días antes de la fecha de la declaración/ **circular informativa**, la información acerca de las opciones de compra de valores del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante que tendrán a la finalización de la Transacción:
 - (a) Todos los funcionarios propuestos para el Emisor resultante como grupo y todos los directores propuestos para el Emisor resultante que no son también funcionarios como grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.
 - (b) Todos los funcionarios de todas las filiales del Emisor resultante como grupo y todos los directores de las filiales que no sean también funcionarios de la filial como grupo, en cada caso, nombrando a cada una de esas personas y excluidos los individuos a los que se refiere el párrafo (a), e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información.
 - (c) Todos los demás empleados del Emisor resultante como grupo, sin detallar los nombres.
 - (d) Todos los demás consultores del Emisor resultante como grupo, sin detallar los nombres.
 - (e) Cualquier otra persona física o jurídica, incluidos los agente o colocadores, nombrando a cada persona física o jurídica.
- (2) Incluir por medio de notas al pie de la tabla requerida por este Ítem la información acerca de las opciones de compra de valores del Emisor resultante o de una filial del Emisor resultante que tendrán tras la finalización de la Transacción:
 - (a) Todos los funcionarios y funcionarios anteriores del Emisor como grupo y todos los directores y directores anteriores del Emisor como

grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.

- (b) Todos los demás empleados y empleados anteriores del Emisor como grupo, sin detallar los nombres.
 - (c) Todos los consultores del Emisor como grupo, sin detallar los nombres.
 - (d) Todos los funcionarios y funcionarios anteriores de la sociedad objeto como grupo y todos los directores y directores anteriores de la sociedad objeto que no son funcionarios también como grupo, e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información, nombrando a cada una de esas personas.
 - (f) Todos los funcionarios y funcionarios anteriores de todas las filiales de la sociedad objeto como grupo y todos los directores y los directores anteriores de las filiales que no sean también funcionarios de la filial como grupo, en cada caso, nombrando a cada una de esas personas y excluidos los individuos a los que se refiere el párrafo (a), e indicar el número total de funcionarios y el número total de directores a quienes se aplica la información.
 - (g) Todos los demás empleados y empleados anteriores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
 - (h) Todos los demás empleados y empleados anteriores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
 - (i) Todos los consultores de la sociedad objeto como grupo, sin detallar los nombres.
- (3) Describir las opciones, señalando las disposiciones importantes de cada clase o tipo de opción, incluidos:
- (e) la designación y el número de valores bajo la opción;
 - (f) el precio de compra de los valores bajo la opción o la fórmula por la que se determinará el precio de compra, y las fechas de vencimiento de las opciones;
 - (g) si es razonablemente determinable, el valor de mercado de los valores bajo la opción a la fecha de otorgamiento;
 - (h) si es razonablemente determinable, el valor de mercado de los valores bajo la opción a la fecha especificada; y
 - (i) con respecto a las opciones mencionadas en el párrafo (e) del Ítem 38.1, los detalles del otorgamiento, incluida la contraprestación por el otorgamiento.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto del párrafo (1) (e), proporcionar la información requerida para todas las opciones excepto los bonos de suscripción y los bonos de suscripción especiales.*

38.2 Plan de Opciones sobre Acciones - Si el Emisor resultante tendrá un plan de incentivos con opciones sobre acciones, proporcionar la información requerida por el Ítem 10 de este Formulario como si el Emisor resultante fuera el Emisor.

Item 39: Valores en Custodia

39.1 Valores en Custodia

(1) Indicar, en la medida del conocimiento del Emisor y la sociedad objeto a la fecha de la declaración/circular informativa, sustancialmente con el formato de la siguiente tabla, el nombre y el municipio de residencia del tenedor de valores, el número de valores de cada clase de los valores del Emisor o de la sociedad objeto en custodia y, en el caso del Emisor resultante, que se prevé que se tendrán en custodia después de dar efecto a la Transacción, y el porcentaje que representa el número de los valores en circulación de dicha clase.

VALORES EN CUSTODIA

Nombre y municipio de residencia del tenedor de valores	Designación de la clase	Antes de dar efecto a la Transacción		Después de dar efecto a la Transacción	
		Número de valores en custodia	Porcentaje de la clase	Número de valores que estarán en custodia	Porcentaje de la clase

(2) En una nota al pie de la tabla o en forma de texto divulgar el nombre del agente de depósito o custodia, si lo hubiera, y la fecha y las condiciones que rigen la liberación de los valores en custodia.

(3) Si existe una financiación en conjunto con la transacción, especificar en una nota al pie de la tabla si la información se brinda antes o después de dar efecto a la financiación y si se anticipa que habrá valores sujetos a custodia, al término de dicho financiamiento, y a continuación, indicar este hecho en la tabla o en las notas.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Al efecto de este párrafo, la custodia incluyen los valores sujetos a un contrato de mancomunación.*
- (2) *Detallar todas las condiciones importantes que rigen la transferencia, la liberación y la cancelación de los valores en custodia.*
- (3) *Divulgar los propietarios efectivos de los valores en custodia.*

Item 40: Auditores, Agentes de Transferencia y Funcionarios del Registro

40.1 Auditores, Agentes de Transferencia y Funcionarios del Registro - Proporcionar la información requerida por el Ítem 15 de este Formulario como si el Emisor resultante fuera el Emisor.

CUESTIONES GENERALES

Item 41: Relación de Agente y Patrocinador

- 41.1 Patrocinador** - Indicar el nombre y dirección de cualquier patrocinador o agente involucrado en la Transacción o en una financiación concurrente divulgados bajo el Ítem 7.2. Indicar la naturaleza de cualquier relación o interés entre el patrocinador o el agente y el Emisor, incluida la tenencia de valores en el Emisor por parte del patrocinador o agente.
- 41.2 Relaciones** - Si el Emisor o la sociedad objeto ha celebrado algún acuerdo con un registrante para proporcionar servicios de patrocinio o financiación corporativa, ya sea en el presente o en el futuro, divulgar la siguiente información con respecto a este tipo de servicios:
- (a) la fecha del acuerdo;
 - (b) el nombre del registrante;
 - (c) la contraprestación, tanto monetaria como no monetaria, pagada o que se deba pagar; y
 - (d) una síntesis de la naturaleza de los servicios por ser prestados, incluido el período en que se prestarán los servicios, las actividades que se llevarán a cabo y, si se prestarán servicios de marketing, indicar si el registrante comprometerá sus propios fondos para la compra de valores del Emisor o de la sociedad objeto o del Emisor resultante, o si el registrante actuará como agente para que otros lo hagan.

Item 42: Expertos

- 42.1 Dictámenes** - Nombrar a todos los expertos responsables de dictámenes mencionados en la declaración/circular informativa.
- 42.2 Intereses de Expertos**
- (1) Divulgar todos los intereses directos o indirectos en la propiedad del Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante o en una asociada o coligada del Emisor, la sociedad objeto o el Emisor resultante recibidos o por recibir por una persona física o jurídica cuya profesión o cuyo negocio da autoridad a una declaración hecha por la persona física o jurídica y que se menciona como quien preparó o certificó una parte de la declaración/circular informativa o preparó o certificó una valuación o un informe descritos o incluidos en la declaración/circular informativa.
 - (2) Divulgar la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, de una persona física o jurídica mencionada en el párrafo (1) de cualquier valor del Emisor o de la sociedad objeto o cualquier asociada o coligada de la entidad Emisora o de la sociedad objeto.
 - (3) Al efecto del párrafo (2), si la propiedad es menos de uno por ciento, una declaración general en ese sentido será suficiente.
 - (4) Si una persona, o un director, funcionario o empleado de una persona física o jurídica a las que se refiere el párrafo (1) es o se espera que sea elegida, nombrada o contratada como director, funcionario o empleado del Emisor resultante o de una asociada o coligada del Emisor resultante, divulgar el hecho o la expectativa.

42.3 Informes de Expertos

- (1) En el caso de que exista algún informe de experto preparado para apoyar la recomendación de la junta directiva del Emisor (es decir, una valoración independiente, un dictamen de equidad, una valuación, etc.), incluir una reseña completa del informe que proporcione suficiente detalle para permitir que los tenedores de valores del Emisor comprendan los principales juicios y razonamientos subyacentes del experto a fin de formar un criterio razonable respecto de la conclusión o el dictamen contenido en el informe.
- (2) Además de la divulgación a la que se refiere el párrafo (1) el Emisor se asegurará de que la reseña
 - (a) divulgue:
 - (i) el nombre del autor;
 - (ii) la fecha del informe; y
 - (iii) cualquier beneficio importante distintivo que podría corresponder a una persona que tiene relación de dependencia con el Emisor como consecuencia de la Transacción, incluido el uso anticipado de las pérdidas fiscales disponibles, los impuestos por menores ingresos, la reducción de costos o el aumento de las ganancias;
 - (b) en el caso de un informe de valuación, si el informe difiere significativamente de un informe de valuación previo obtenido en los últimos 12 meses, explique las diferencias entre las dos valuaciones o, si no es posible hacerlo, las razones por las cuales no lo es, e
 - (c) indique una dirección y el período en los que habrá una copia del informe disponible para su inspección.

INSTRUCCIONES:

(1) Si la información requerida se divulga en otras partes de la declaración/circular informativa, se puede hacer una referencia cruzada al Ítem pertinente de este Formulario.

Item 43: Otros Hechos Sustanciales

43.1 Otros Hechos Sustanciales - Dar detalles sobre cualquier hecho sustancial sobre el Emisor, la sociedad objeto, el Emisor resultante o la Transacción que no se divulgan en los Ítems precedentes y que son necesarios para que la declaración/circular informativa contenga la divulgación completa, fiel y sencilla de todos hechos esenciales relacionados con el Emisor, la sociedad objeto y el Emisor resultante, asumiendo la finalización de la Transacción.

Item 44: Aprobación de la Junta Directiva

44.1 Aprobación de la Junta Directiva - Proporcionar la confirmación de que la junta directiva del Emisor ha aprobado la declaración/entrega de información a los tenedores de valores.

REQUISITOS DE LOS ESTADOS CONTABLES

Item 45: Estados Financieros del Emisor

- 45.1 Estados Financieros Anuales del Emisor** - Sujeto al Ítem 45.3, el Emisor debe incluir en su declaración/circular informativa los siguientes estados financieros anuales del Emisor:
1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo para cada uno de los tres últimos ejercicios económicos completos cuyo cierre haya sido más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
 2. El balance general:
 - (a) al último día del último ejercicio económico completo, si lo hubiera, cuyo cierre haya sido más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa;
 - (b) al último día del ejercicio económico inmediatamente anterior, si lo hubiera; o
 - (c) si el Emisor no hubiera completado un ejercicio económico, a una fecha no más de 120 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
- 45.2 Estados Financieros Intermedios del Emisor** - Sujeto al párrafo (3) del Ítem 45.3, el Emisor debe incluir en su declaración/circular informativa los siguientes estados financieros intermedios del Emisor:
1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo del último período intermedio completo cuyo cierre haya sido más de 60 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa y del período comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior.
 2. Un balance general al último día del último período intermedio completo contemplado en el párrafo (1).
- 45.3 Información Financiera o Estados Financieros Adicionales del Emisor Presentados o Publicados**
- (1) El Emisor debe incluir en la declaración/circular informativa los estados financieros anuales e intermedios del Emisor de un período que sea más reciente que los periodos respecto de los cuales se requieren los estados financieros bajo los Ítems 45.1 o 45.2, si los estados financieros del período más reciente se han presentado antes de la fecha de la declaración /circular informativa en SEDAR.
 - (2) Si antes de la fecha de la declaración/circular informativa se disemina información financiera sobre el Emisor respecto de un período más reciente que el período respecto del que se requieren los estados financieros bajo el Ítem 45.1 o 45.2 sea por parte del Emisor a en su nombre a través de un comunicado de prensa o de otra manera, el Emisor debe incluir el contenido del comunicado de prensa o comunicación pública en la declaración/circular informativa.
 - (3) Si los estados financieros anuales están incluidos en la declaración/circular informativa respecto de un ejercicio económico finalizado 120 días o menos antes de la fecha de la declaración/circular informativa, el Emisor podrá omitir los estados financieros del período intermedio finalizado más recientemente de la declaración/circular informativa.

- 45.4 Requisito de Auditoría para los Estados Financieros del Emisor** - Los estados financieros del Emisor incluidos en la declaración/circular informativa en virtud del Ítem 45.1 deben acompañarse del informe de un auditor sin una reserva de opinión.
- 45.5 Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros Intermedios del Emisor** - A pesar del Ítem 45.4, el Emisor podrá omitir la presentación del informe del auditor con los estados financieros intermedios del Emisor que deben incluirse bajo el Ítem 45.2 o 45.3 de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Se recomienda firmemente que los Emisores integren los estados financieros requeridos bajo el Ítem 45.1 en un conjunto de estados financieros que abarquen todos los períodos requeridos. Los Emisores que integren sus estados financieros intermedios y anuales no están obligados a presentar tanto el estado de resultados, los resultados no asignados y los flujos de efectivo del ejercicio a la fecha, como los del último período intermedio completo según el Manual, párrafo 1751.16.*
- (2) *Los Emisores deben asegurar que el nivel de las garantías previstas en el NI 41-101 para la auditoría o revisión de estados financieros acompañe o se incluya con los estados financieros presentados bajo el Ítem 45.*

Item 46: Preparación de Estados Financieros de la sociedad objeto

46.1 Estados Financieros de la sociedad objeto - Al efecto de los Ítems 45 a 49, el término “sociedad objeto” incluye cualquier entidad o combinación de activos que sea objeto de una adquisición inversa o un cambio en las actividades. Si la sociedad objeto es un negocio (como este término se utiliza en cualquier reglamento general de prospectos), los estados financieros de la sociedad objeto son requeridos por este Formulario.

46.2 Entidades Predecesoras de la sociedad objeto y Estados Financieros Combinados

- (1) Los estados financieros de la sociedad objeto que en virtud de los puntos 46 y 47 deben incluirse en la declaración/circular informativa incluyen los estados financieros de las entidades predecesoras que llevaban a cabo el negocio de la sociedad objeto, a pesar de que las entidades predecesoras pueden haber sido diferentes entidades legales, y a pesar de que la sociedad objeto no haya existido durante tres años y se haya constituido después de que las entidades predecesoras iniciaran sus operaciones.
- (2) Los estados financieros de la sociedad objeto requeridos por los Ítems 46 y 47 se presentarán en forma combinada si los negocios desarrollados en diferentes entidades legales pero bajo la misma administración o titularidad beneficiaria se combinan para formar la sociedad objeto o una entidad predecesora a la sociedad objeto.

INSTRUCCIONES:

- (1) *En este Ítem, “Reglamento General de Prospectos” significa el NI 41-101: Requisitos Generales de Prospectos.*
- (2) *Si la sociedad objeto no es un negocio, no se requieren los estados financieros de la sociedad objeto bajo los Ítems 46 y 47. En la mayoría de los casos, la sociedad objeto es un negocio. Los Emisores que concluyan que una sociedad objeto no es un negocio deben considerar una consulta previa a la declaración con la Bolsa respecto de esta conclusión.*
- (3) *Un negocio se suele desarrollar por los mismos propietarios efectivos pero diferentes propietarios legales. En casos en los que la titularidad beneficiaria o la administración de un negocio no haya cambiado, la diferente propiedad legal del negocio no debe interpretarse como una razón para no incluir los estados financieros de la sociedad objeto en una declaración/circular informativa. El período de existencia de la sociedad objeto es, al efecto de información financiera, el período en que la sociedad objeto tiene los mismos propietarios efectivos.*

- (4) *Los estados financieros que abarquen períodos de titularidad beneficiaria continua a pesar de que se produjeran cambios en la propiedad legal a menudo se denominan estados financieros de “continuidad intereses comunes”. Los estados financieros que abarquen más de una entidad bajo titularidad beneficiaria común a menudo se denominan estados financieros “combinados”. Hay casos donde se preparará un conjunto de estados financieros de “continuidad intereses comunes” y “combinados”.*
- (5) *Si no se pueden preparar los estados financieros de “continuidad de interés” o “combinados”, se requerirán estados financieros adicionales para las entidades independientes para presentarse en la declaración/circular informativa.*
- (6) *Se recomienda que los Emisores consulten a la Bolsa en forma previa a la declaración para determinar lo que deberían ser los estados financieros de “continuidad intereses comunes” o “combinados” en una declaración/circular informativa.*

46.3 Estados Financieros Divisionales de la sociedad Objeto - Los estados financieros de la sociedad objeto que bajo este Ítem se deben incluir en la declaración/circular informativa incluyen los estados financieros independientes de la sociedad objeto mientras era una división, unidad o componente de una entidad más grande.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Los términos estados financieros “divisionales” y “escindidos” se suelen usar indistintamente, aunque es posible hacer una distinción. Algunas sociedades mantienen registros financieros separados y preparan estados financieros para una actividad comercial o una unidad que funciona como una división. Los estados financieros preparados a partir de estos registros financieros a menudo se denominan estados financieros “divisionales”. En determinadas circunstancias, no se mantienen registros financieros separados para una actividad comercial; sino que simplemente se consolidan con los registros de la controlante. En estos casos, si los registros financieros de las controlantes son suficientemente detallados, es posible extraer o “escindir” la información específica de la actividad comercial con el fin de preparar los estados financieros separados de ese negocio. Los estados financieros preparados de este modo a menudo se denominan estados financieros “escindidos”. Las pautas de las instrucciones (3), (4) y (5) se aplican a la preparación de estados financieros tanto divisionales como escindidos a menos que se indique lo contrario.*
- (2) *Al efecto de esta instrucción, el término “controlante” se refiere al vendedor a quien el Emisor compró el negocio.*
- (3) *Cuando se han mantenido registros financieros completos del negocio por adquirir, esos registros deben utilizarse para la elaboración y auditoría de los estados financieros del negocio. Al efecto de esta sección, se presume que la controlante mantiene registros financieros separados para sus divisiones.*
- (4) *Cuando no existen registros financieros completos del negocio por ser adquirido, en general se debieran preparar estados financieros escindidos conforme a las siguientes pautas:*
 - (a) **Asignación de Activos y Pasivos** - *Un balance general debe incluir todos los activos y pasivos directamente atribuibles al negocio.*
 - (b) **Asignación de Ingresos y Egresos** - *Un estado de resultados debe incluir todos los ingresos y egresos directamente atribuibles al negocio. Algunos egresos fundamentales pueden ser compartidos entre el negocio y la controlante, en cuyo caso la administración de la controlante debe determinar una base razonable para asignar una parte de estos egresos comunes al negocio. Ejemplos de tales egresos comunes incluyen salarios, alquiler, depreciación, honorarios profesionales, gastos generales y de administración.*
 - (c) **Asignación de Impuestos a las Ganancias y al Capital** - *Los impuestos a las ganancias y al capital deben calcularse como si la entidad hubiera sido una entidad legal separada y hubiera presentado una declaración de impuestos separada respecto del período presentado.*

- (d) **Divulgación de las Bases de Preparación** - Los estados financieros deben incluir una nota que describa la base de su preparación. Si se han asignado los egresos como se comenta en la Instrucción 4 (b), los estados financieros deben incluir una nota que describe el método de asignación para cada rubro de importancia, como mínimo.
- (e) **Declaraciones de activos adquiridos, pasivos asumidos y declaraciones de operaciones** - Cuando no sea posible preparar estados financieros escindidos de un negocio, es posible que se requiera que el Emisor incluya en su prospecto del negocio una declaración auditada de los activos adquiridos y pasivos asumidos, y una declaración de las operaciones. Tal declaración de operaciones debe excluir solo los costos operativos indirectos, tales como gastos fijos corporativos no imputables directamente al negocio. Si estos costos fueron previamente asignados al negocio y hay una base razonable de asignación, no se deben excluir. Se alienta a los Emisores a consultar a la Bolsa antes de la presentación cuando se presenten estas circunstancias.
- (5) Se recomienda que los Emisores consulten a la Bolsa en forma previa a la presentación para determinar qué estados financieros divisionales debieran incluirse en una declaración/circular informativa.

Item 47: Estados Financieros Anuales de la Sociedad Objeto

47.1 Estados Financieros Anuales de la Sociedad Objeto - Conforme a los Ítems 47.3 y 47.8, se deben incluir los siguientes estados financieros anuales relativos a la sociedad objeto en la declaración/circular informativa:

1. Estado de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo de:
 - (a) cada uno de los últimos tres ejercicios económicos completos cuyo cierre haya sido más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa; o
 - (b) si la sociedad objeto no hubiera completado tres ejercicios económicos, cada ejercicio económico completo cuyo cierre haya sido no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
 - (c) si la sociedad objeto no hubiera completado un ejercicio económico, el período financiero desde la fecha de formación a una fecha no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
2. El balance general:
 - (a) al último día del último ejercicio económico completo, si lo hubiera, cuyo cierre haya sido más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa;
 - (b) al último día del ejercicio económico inmediatamente anterior, si lo hubiera; o
 - (c) si la sociedad objeto no hubiera completado un ejercicio económico, a una fecha no más de 90 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa.

INSTRUCCIONES:

- (1) Se recomienda firmemente que los Emisores integren los estados financieros requeridos bajo el Ítem 47.1 en un conjunto de estados financieros que abarquen todos los períodos requeridos.
- (2) Los Emisores deben asegurar que el nivel de las garantías previstas en el NI 41-101 para la auditoría o revisión de estados financieros acompañe o se incluya con los estados financieros presentados bajo el Ítem 47.
- (3) Una sociedad objeto que desee utilizar PCGA extranjeros o las Normas Internacionales de Información Financiera debe revisar el NI 52-107 -Principios contables aceptados, normas de auditoría y moneda de informe- para obtener información acerca de los PCGA y las normas de auditoría aceptables y acerca de la conciliación requerida de diferentes principios o normas.

- 47.2 Estados contables intermedios de la sociedad objeto** - Según el párrafo (2) del Ítem 47.3, una declaración/circular informativa deberá incluir los siguientes estados financieros intermedios de la sociedad objeto:
1. Estados de resultados, resultados no asignados y flujos de efectivo del último período intermedio completo cuyo cierre haya sido más de 60 días antes de la fecha de la declaración/circular informativa y del período comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior.
 2. Un balance general al último día del último período intermedio completo contemplado en el párrafo(1).

INSTRUCCIONES:

- (1) *Las sociedades objeto que integren sus estados financieros intermedios y anuales no están obligadas a presentar tanto el estado de resultados, los resultados no asignados y los flujos de efectivo del ejercicio a la fecha, como los del último período intermedio completo según el Manual, párrafo 1751.16.*

47.3 Información Financiera o Estados Financieros Adicionales de la Sociedad Objeto Presentados o Publicados

- (2) Si antes de la fecha de la declaración/circular informativa se disemina información financiera sobre la sociedad objeto respecto de un período más reciente que el período respecto del que se requieren los estados financieros bajo el Ítem 47.1 o 47.2 sea por parte de la sociedad objeto a en su nombre a través de un comunicado de prensa o de otra manera, se debe incluir el contenido del comunicado de prensa o comunicación pública en la declaración/circular informativa.
- (3) Si los estados financieros anuales de la sociedad objeto se incluyen en la declaración/circular informativa respecto de un ejercicio económico que finalizó 90 días o menos antes de la fecha de la declaración/circular informativa, los estados financieros del período intermedio completo más reciente de la sociedad objeto pueden omitirse de la declaración/circular informativa.

- 47.4 Requisito de auditoría para los Estados Financieros de la sociedad objeto** - Los estados financieros de la sociedad objeto incluidos en la declaración/circular informativa deben acompañarse del informe de un auditor sin una reserva de opinión.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Cualquier informe de auditoría que contiene una reserva de opinión es una deficiencia significativa de la presentación. Hay pocos casos en que la Bolsa podrá permitir la inclusión de un informe de auditoría que contiene una reserva de opinión. Los Emisores deben consultar a la Bolsa previo a la presentación con respecto a cualquier informe de auditoría que contenga una reserva de opinión.*

- 47.5 Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros Intermedios de la sociedad objeto** - A pesar del Ítem 47.4, el informe del auditor sobre los estados financieros intermedios de la sociedad objeto que exige el Ítem 47.2 o 47.3 puede omitirse de la declaración/circular informativa.
- 47.6 Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros en Determinadas Circunstancias** - A pesar del Ítem 47.7, la sociedad objeto puede omitir de la declaración/circular informativa el informe del auditor sobre sus estados financieros del segundo y tercer ejercicios económicos concluidos más recientemente respecto de los que se incluyen estados financieros en la declaración/ circular informativa, si:
- (a) el auditor no ha emitido un informe del auditor sobre los estados financieros;
 - (b) el último ejercicio económico completo respecto del que se incluyen los estados financieros auditados están incluidos en la declaración/circular informativa no es menor de doce meses de duración; y
 - (c) la sociedad objeto es un Emisor *junior* (como dicho término se define en el Reglamento generales de prospectos).
- 47.7 Excepción al requisito de declaración anual si se incluyen estados financieros anuales más recientes** - Los estados financieros de la sociedad objeto del primer ejercicio económico requeridos bajo el Ítem 47.1, párrafo (a), puede ser omitido de la declaración/circular informativa si los estados financieros auditados de la sociedad objeto se incluyen en la declaración/circular informativa respecto de un ejercicio económico finalizado 90 días o menos antes de la fecha de la declaración/circular informativa.
- 47.8 Excepción al requisito de los estados financieros anuales si el cierre del ejercicio económico ha cambiado** - A pesar del Ítem 47.1, si una sociedad objeto ha cambiado el cierre de su ejercicio una vez durante alguno de los ejercicios para los que se requiere incluir los estados financieros en la declaración/circular informativa, los estados financieros de la sociedad objeto para el año de transición se pueden incluir en la declaración/circular informativa en cumplimiento de los estados financieros de uno de los ejercicios en virtud del Ítem 47.1, siempre que el ejercicio de transición sea, al menos, de nueve meses.

INSTRUCCIONES:

- (5) *Las sociedades objeto que cambiaron un cierre del ejercicio económico durante un período para el que se incluyen los estados financieros en una declaración/circular informativa deben consultar el Instrumentos Nacionales 51-102 - Obligaciones de Divulgación Continua.*
- (1) - y el párrafo 4.8 de este instrumento para recibir orientación.

Ítem 48: Adquisiciones de otros negocios o propuestas de adquisición de otros negocios de la sociedad objeto

- 48.1 Adquisiciones de otros negocios o propuestas de adquisición de otros negocios de la sociedad objeto** - Si la sociedad objeto hizo una adquisición significativa o una disposición significativa (como dicho término se utiliza en el Reglamento general de prospectos aplicable) durante sus últimos tres ejercicios económicos completos, o propone realizar una adquisición o disposición de un negocio (distinto del Emisor), proporcionar la información requerida en el NI 41-101 *-Sobre las Obligaciones Generales Relativas al Prospecto-* según corresponda, si la sociedad objeto fuera el Emisor.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Ver las instrucciones del Ítem 46.2 sobre lo que constituye un negocio.*
- (2) *La importancia de una adquisición debe medirse contra la sociedad objeto, no el Emisor.*

Ítem 49: Estados Financieros del Emisor Resultante

49.1 Estados Financieros Pro Forma del Emisor Resultante

- (1) Con sujeción al Ítem 49.2, los siguientes estados financieros pro forma del Emisor se deben incluir en la declaración/circular informativa:
 1. El balance general pro forma del Emisor preparado a la fecha del último balance general del Emisor incluido en la declaración/circular informativa para dar efecto a la adquisición de la sociedad objeto como si hubiera ocurrido a la fecha del balance general pro forma.
 2. El estado de resultados pro forma del Emisor preparado para dar efecto a la adquisición de la sociedad objeto para cada uno de los períodos económicos a los que se hace referencia en los párrafos siguientes, como si hubiera ocurrido al inicio del último ejercicio económico completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros auditados en la declaración/circular informativa:
 - (a) el último ejercicio económico completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros auditados en la declaración/circular informativa; y
 - (b) el último período intermedio completo del Emisor para el que se incluyen los estados financieros en la declaración/circular informativa.
- (2) El Emisor deberá incluir, en los estados financieros pro forma, una descripción de los supuestos en los que se basan los estados financieros pro forma, con referencias cruzadas a cada ajuste pro forma relacionado.
- (3) Si se dan las dos siguientes condiciones:
 - (a) el estado de resultados pro forma no se preparó utilizando el estado de resultados del negocio para el período anterior a la adquisición, y
 - (b) al cierre del ejercicio económico de la sociedad objeto difiere del cierre del ejercicio económico del Emisor por más de 93 días,entonces, a pesar del párrafo 2 del apartado (1), al efecto de la preparación del estado de resultados pro forma, el estado de resultados de la sociedad objeto será por un período de doce meses consecutivos finalizado no más de 93 días del cierre del ejercicio del Emisor.
- (4) Con sujeción al párrafo (3) *supra*, si el estado de resultados pro forma al que se refiere la cláusula (1) 2 (a) *supra* incluye los resultados de la sociedad objeto que también se incluyen en el estado de resultados pro forma al que se refiere la cláusula (1) 2 (a), se deberá incluir una nota a los estados financieros pro forma que detalle las ganancias, los gastos, el beneficio bruto y los ingresos de las operaciones continuas incluidas en cada estado de resultados pro forma del período de superposición.

49.2 Excepción para los estados de resultados pro forma - A pesar del Ítem 49.1, no se requiere incluir los estados de resultados pro forma en una declaración/circular informativa si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) El Emisor no tiene operaciones distintas de los ingresos por intereses y costos relacionados con la adquisición inversa o el cambio en las actividades.
- (b) La sociedad objeto no ha hecho una adquisición o disposición significativa, y no propone hacer una adquisición o disposición significativa que requiera la divulgación conforme al Ítem 49.
- (c) El Emisor detalla en las notas a su balance general pro forma:
 - (iii) una continuidad de su capital social en base pro forma, dando efecto a todas las transacciones registradas en el balance general pro forma, y

- (iv) una declaración de su alícuota efectiva del impuesto a las ganancias pro forma aplicable a las operaciones consolidadas.

INSTRUCCIONES:

- (3) *En la mayoría de los casos, los estados de resultados pro forma que combinan los resultados de las operaciones de la sociedad objeto con los del Emisor combinan los resultados de una empresa en marcha con los de una sociedad pantalla, y tienen poco valor.*
- (4) *Los Emisores deben considerar cuidadosamente los antecedentes de la sociedad objeto antes de concluir que los estados de resultados pro forma no se deben incluir en la declaración/circular informativa. Se alienta a los Emisores a consultar a la Bolsa antes de la presentación respecto de esta excepción.*

CERTIFICADOS

Item 50: Certificados

50.1 Certificado del Emisor - La declaración/circular informativa debe contener un certificado con el siguiente formato y con la información entre corchetes completa, firmado por el Director General, el Director Financiero, y, en nombre de la junta directiva, dos directores del Emisor, distintos de los anteriores, debidamente autorizados para firmar:

“El documento que antecede constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con los valores de [nombre del Emisor], suponiendo la finalización de [describir la Transacción]”.

50.2 Certificado de la Sociedad Objeto - Si la Transacción propuesta implica la adquisición de una sociedad objeto, la declaración/circular informativa debe contener un certificado con el siguiente formato y con la información entre corchetes completa, firmado por el Director General, el Director Financiero, y, en nombre de la junta directiva, dos directores de la sociedad objeto, distintos de los anteriores, debidamente autorizados para firmar:

“El documento que antecede, en la medida en que se relaciona con [nombre de la sociedad objeto] constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con los valores de [nombre de la sociedad objeto]”.

INSTRUCCIONES:

- (1) *Cuando la junta directiva está compuesto solo por tres directores, dos de los cuales son el Director General y el Director Financiero, el certificado podrá ser firmado por todos los directores de la junta directiva.*
- (2) *Si la Bolsa está convencida, sobre a base de pruebas o declaraciones de que el Director General o el Director Financiero del Emisor o de la sociedad objeto, o ambos, no están disponibles para firmar un certificado en la declaración/circular informativa por motivos justificados, con el consentimiento de la Bolsa, el certificado podrá llevar la firma de cualquier otro funcionario responsable del Emisor o de la sociedad objeto, en lugar del Director General o el Director Financiero, o de ambos.*
- (3) *En general, la Bolsa requerirá que el Certificado del Emisor y el Certificado de la sociedad objeto estén firmados por los funcionarios o directores que serán funcionarios o directores del Emisor resultante.*

50.3 Certificado del patrocinador – Si:

- (a) el Emisor resultante será un Emisor del sector de la minería o del gas y petróleo, cuyas propiedades principales están fuera de Canadá o los Estados Unidos, y:
 - (i) la mayoría de la junta directiva no van a ser:
 - (A) residentes de los Estados Unidos o Canadá; o
 - (B) individuos que hayan demostrado asociación positiva como directores o funcionarios con sociedades públicas que estén sujetas a un régimen de reglamentación comparables a las sociedades cotizadas en una bolsa de comercio de Canadá, o
 - (ii) alguna de las entidades controlantes del Emisor resultante no es un residente de los Estados Unidos o Canadá, o
- (b) el Emisor resultante será un Emisor del sector industrial, tecnológico, inmobiliario, de inversión, o de investigación y desarrollo y:
 - (i) un componente principal de sus operaciones de negocios se encuentra fuera de Canadá o los EE.UU.; o
 - (ii) la mayoría de la junta directiva no van a ser residentes canadienses o estadounidenses; o
 - (iii) alguna de las entidades controlantes del Emisor resultante no es un residente de los Estados Unidos o Canadá,

incluir un certificado con el siguiente formato firmado en nombre del patrocinador por un funcionario del patrocinador debidamente autorizado para firmar:

“A mi leal saber y entender, lo que antecede constituye la divulgación completa, fiel y sencilla de todos los hechos esenciales relacionados con [nombre del Emisor], suponiendo [describir la Transacción]”.

Item 51: Reconocimiento - Información Personal

51.1 Reconocimiento - El siguiente reconocimiento se puede incluir en la declaración/circular informativa, pero en todo caso se debe presentar a la Bolsa en la fecha de presentación de la declaración/circular informativa definitiva. El reconocimiento debe llevar la firma de al menos un director o funcionario del Emisor, debidamente autorizado para firmar.

“**Información personal**” significa cualquier información sobre un individuo identificable, e incluye información contenida en cualquiera de los Ítems de la declaración/circular informativa adjunta, análogos a los Ítems 4.2, 11, 13.1, 16, 18.2, 19.2, 24, 25, 27, 32.3, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y 42 de [este formulario], según corresponda.

El suscrito reconoce y acepta que ha obtenido el consentimiento expreso y por escrito de toda persona para:

- (a) la divulgación de información personal por el suscrito a la Bolsa (como se define en el Apéndice 6B) de conformidad con [este Formulario]; y
- (b) la recolección, el uso y la divulgación de información personal por parte de la Bolsa para los fines descritos en el Apéndice 6B o según lo especificado de otro modo por la Bolsa, oportunamente.

APÉNDICE 1

FORMULARIO 3D1 - INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA CIRCULAR INFORMATIVA PARA UNA FUSIÓN INVERSA O CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES/FORMULARIO 3D2 - INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA DECLARACIÓN PARA UNA FUSIÓN INVERSA O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL

Definiciones

“**Coligada**” significa una sociedad que está coligada a otra sociedad, como se describe a continuación.

Una sociedad es una “Coligada” de otra sociedad si:

- (a) una de ellas es filial de la otra, o
- (d) cada una de ellos es controlada por la misma persona.

Una sociedad está “controlada” por una persona si:

- (a) existen tenencias de valores con derecho a voto de la sociedad, no solo a título de garantía, por o para el beneficio de esa persona, y
- (d) los valores con derecho a voto, si se ejerce este derecho, dan derecho a la persona a elegir una mayoría de los directores de la sociedad.

Una persona tiene la titularidad beneficiaria de valores que son titularidad beneficiaria de:

- (a) una sociedad controlada por esa persona, o
- (b) una Coligada de esa persona o de un Coligada de cualquier sociedad controlada por esa persona.

“**Transacción con una Persona que no tiene Relación de Dependencia**” significa una transacción que no es una Transacción con una persona que tiene Relación de Dependencia.

“**Asociada**” significa cuando este termino designa la relación que existe con una persona:

- (a) de un Emisor cuando esa persona tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o el control de los valores con derecho a voto que le otorgan más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor;
- (b) de un socio de esa persona;
- (c) de un fideicomiso o de una sucesión en la cual esa persona tenga la titularidad beneficiaria de una participación sustancial o respecto de la cual actúe a título de fiduciario o en un carácter similar;

- (d) en el caso de una persona física:
 - (i) del cónyuge o hijo/hija de dicha persona; o
 - (ii) de un familiar de esa persona o de su cónyuge, si ese familiar tiene el mismo domicilio que dicha persona;

pero

- (e) si la Bolsa determina que dos personas son o no consideradas como personas asociadas con una empresa miembro, una sociedad miembro o la sociedad de cartera de una sociedad miembro, esta decisión determina su relación, en lo referente a la aplicación de la Regla D.1.00 de los reglamentos *TSX Venture Exchange Rule Book and Policies* (Libro de Reglamentos y Políticas de la *TSX Venture Exchange*), con esa empresa miembro, esa sociedad miembro o esa sociedad de cartera.

“Cambio en las actividades” o **“COB”** significa una transacción o serie de transacciones que reorientará los recursos de un Emisor y que cambia la naturaleza de su negocio, por ejemplo, a través de la adquisición de una participación en otro negocio que representa una porción significativa del valor de mercado del Emisor, sus activos u operaciones, o que se convierte en la empresa principal del Emisor.

“Cambio de control” incluye situaciones en las que después de dar efecto a la transacción contemplada y como resultado de dicha transacción:

- (a) alguna persona tiene un número suficiente de las acciones con derecho a voto del Emisor o del Emisor resultante como para afectar importantemente el control del Emisor o del Emisor resultante, o
- (b) alguna combinación de personas, que actúen en conjunto, en virtud de un convenio, acuerdo, compromiso o entendimiento, tiene en total un número suficiente de las acciones con derecho a voto del Emisor o del Emisor resultante para afectar importantemente el control del Emisor o del Emisor resultante;

si dicha persona o combinación de personas no tenía previamente un número suficiente de acciones con derecho a voto como para afectar importantemente el control del Emisor o del Emisor resultante. En ausencia de pruebas en contrario, cualquier persona o combinación de personas, que actúen en conjunto, en virtud de un convenio, acuerdo, compromiso o entendimiento, que tiene más del 20% de las acciones con derecho a voto del Emisor o del Emisor resultante se considera que afecta importantemente el control del Emisor o del Emisor resultante.

“Sociedad”, a menos que se indique específicamente lo contrario, significa una persona jurídica, asociación u organización constituida, corporación, sociedad, fideicomiso, asociación u otra entidad que no sea un individuo.

“Fecha de Terminación” significa la fecha del Boletín Final de la Bolsa.

“Entidad Controlante” significa cualquier persona física o jurídica que tiene o es parte de una combinación de personas físicas o jurídicas que tienen un número suficiente de cualquiera de los valores de un Emisor como para afectar de manera importante el control de ese Emisor, o que tiene más del 20% de los valores con derecho a voto en circulación de un Emisor, salvo que haya pruebas que demuestren que el titular de dichos valores no afecta de manera importante el control del Emisor.

La **“Bolsa”** significa TSX Venture Exchange Inc.

“Boletín Final de la Bolsa” significa el boletín emitido por la Bolsa tras el cierre del COB o la RTO y la presentación de todos los Documentos Posteriores a la Aprobación que ponen de manifiesto la aceptación definitiva del COB o la RTO por parte de la Bolsa.

“Iniciado”, si se utiliza en relación con un Emisor, significa:

- (a) un director o alto funcionario del Emisor;

- (b) un director o alto funcionario de la sociedad, que es un iniciado o una filial del Emisor;
- (c) una persona que es propietaria efectiva o controla, directa o indirectamente, acciones con derecho a voto que representen más del 10% de los derechos de voto correspondientes a todas las acciones con derecho a voto del Emisor; o
- (d) el propio Emisor si tiene cualquiera de sus propios valores.

“Persona que Tiene una Relación de Dependencia” significa sociedad en relación con una sociedad, un promotor, funcionario, director, otros iniciados o entidades controlantes de esa sociedad (incluido un Emisor) y cualquier asociada o coligada de cualquiera de dichas personas. En relación con una persona física, significa toda asociada a la persona física o toda sociedad de la cual la persona física sea promotor, funcionario, director, iniciado o entidad controlante.

“Persona” significa una sociedad o individuo.

“Documentos Posteriores a la Aprobación” significa los documentos prescritos como tales en la Política 5.2 *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

“Transacción con una Parte Relacionada” tiene el significado atribuido a este término en la Política 5.9, e incluye una transacción con partes relacionadas que la Bolsa determina como una transacción de una parte vinculada. La Bolsa puede considerar que una transacción es una transacción de una parte vinculada cuando la transacción involucra personas que tienen relación de dependencia o existen otras circunstancias que puedan comprometer la independencia del Emisor con respecto a la transacción.

“Emisor Resultante” significa el Emisor existente a la fecha de realización.

“Adquisición Inversa” o **“RTO”** significa una transacción o serie de transacciones que implica una adquisición por parte del Emisor o del Emisor, y una emisión de valores por un Emisor que resulta en:

- (a) los nuevos accionistas que posean más del 50% de los valores con derecho a voto del Emisor, y
- (b) un cambio de Control del Emisor. La Bolsa puede considerar que una transacción ha dado lugar a un cambio de control por la combinación de las acciones de un grupo de vendedores y /o un grupo de administración entrante,

pero no incluye cualquier transacción o serie de transacciones mediante la cual los valores de nueva emisión se emitan a los accionistas de un Emisor que cotiza en TSX u otra bolsa de comercio principal conforme una oferta formal de adquisición presentada de conformidad con las leyes sobre valores.

Una transacción o serie de transacciones puede incluir la adquisición de un negocio o de activos, una amalgamación, un arreglo u otra reorganización.

Cualquier valor emitido en virtud de una colocación privada en forma simultánea, dependiente o de otra manera vinculada a una transacción o serie de transacciones se puede utilizar para determinar si una transacción o serie de transacciones satisface los puntos (a) y/o (b) *supra*.

“Patrocinador” tiene el significado que se especifica en la *Política de la Bolsa 2.2 Patrocinio y Requisitos Conexos*.

“Activos Objeto” significa los activos, los negocios, la propiedad o el interés en ellos, que se compren, sujeten a opciones o de otro modo se adquieran en relación con el cambio en las actividades o la adquisición inversa.

“Sociedad Objeto” significa una sociedad por ser adquirida en relación con el cambio en las actividades o la adquisición inversa, o los vendedores de los activos objeto.

“Vendedores” significa los propietarios efectivos de los activos objeto.

FORMULARIO 3B1 - CIRCULAR INFORMATIVA PARA UNA FUSIÓN INVERSA O CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES

/FORMULARIO 3D2 - DECLARACIÓN PARA UNA FUSIÓN INVERSA O CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES

ÍNDICE

Ítem 1: Divulgación en la Portada.....	3
1.3 Divulgación en la Portada.....	3
1.4 Texto Requerido.....	3
Ítem 2: Índice	3
2.1 Índice	3
Ítem 3: Glosario	3
3.1 Glosario	3
Ítem 4: Síntesis de la Declaración/circular informativa	3
4.4 Lenguaje Precautorio	3
4.5 General	3
4.6 Aprobación Condicional de la Transacción	4
INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS APODERADOS.....	4
Ítem 5: Cuestiones Relacionadas con los Apoderados	4
5.5 Información General de los Apoderados	4
5.6 Aprobación Requerida de los tenedores de valores.....	5
5.7 Derecho a Disentir de los tenedores de valores	5
5.8 Factores de Riesgo	5
INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	6
Ítem 6: Estructura Societaria.....	6
6.2 Nombre y Constitución	6
Ítem 7: Desarrollo General del Negocio.....	6
7.3 Antecedentes.....	6
7.4 Financiación.....	6
Ítem 8: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Discusión y Análisis de Gestión	7
8.3 Información Seleccionada	7
8.4 Discusión y Análisis de Gestión.....	7
Ítem 9: Descripción de los Valores	7
9.2 Valores	7
Ítem 10: Plan de Opciones sobre Acciones	7
Ítem 11: Ventas Previas.....	8
11.2 Precio en la Bolsa de Comercio	8
Ítem 12: Compensación de Ejecutivos	8
12.1 Divulgación	8
12.2 Compensación.....	8
12.3 Contratos de Administración.....	8

Ítem 13: Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia y que no la tienen	9
13.1 Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia.....	9
13.2 Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia ..	10
Ítem 14: Procedimientos Legales	10
14.1 Procedimientos Legales	10
Ítem 15: Auditor, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro	10
15.1 Auditor	10
15.2 Agente de Transferencia y Encargados del Registro	10
Ítem 16: Contratos Importantes	11
16.1 Contratos Importantes.....	11
INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OBJETO Y/U OTROS ACTIVOS OBJETO	11
Ítem 17: Estructura Societaria	11
17.1 Nombre y Constitución.....	11
17.2 Relaciones Intersocietarias.....	11
Ítem 18: Desarrollo General del Negocio	12
18.1 Antecedentes	12
18.2 Adquisiciones y Disposiciones Significativas.....	12
Ítem 19: Descripción Narrativa del Negocio	13
19.1 General	13
19.2 Sociedades objeto con Proyectos Mineros	17
19.3 Sociedades objeto con Proyectos de Gas y Petróleo	20
19.4 Sociedades objeto con Actividades de Gas y Petróleo	22
Ítem 20: Información Financiera Consolidada Seleccionada y Discusión y Análisis de Gestión	23
20.1 Información Anual	23
20.2 Información Trimestral	23
20.3 PCGA Extranjeros	24
20.4 Análisis y Comentarios de la Administración	24
20.5 Tendencias.....	25
Ítem 21: Descripción de los Valores.....	25
21.1 Valores	25
21.2 Otros Valores.....	26
Ítem 22: Capitalización Consolidada.....	26
22.1 Capitalización Consolidada	26
Ítem 23: Ventas Previas.....	26
23.1 Ventas Previas	26
23.2 Precio en la Bolsa de Comercio	27
Ítem 24: Compensación de Ejecutivos.....	27
24.1 Divulgación	27
24.2 Compensación	27
24.3 Contratos de Administración	27

Ítem 25: Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia	28
25.1 Transacciones con Personas que tienen Relación de Dependencia	28
Ítem 26: Procedimientos Legales	29
26.1 Procedimientos Legales	29
Ítem 27: Contratos Importantes	29
27.1 Contratos Importantes	29
INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR RESULTANTE	29
Ítem 28: Estructura Societaria	29
28.1 Nombre y Constitución	29
28.2 Relaciones Intersocietarias	30
Ítem 29: Descripción Narrativa del Negocio	30
Ítem 30: Descripción de los Valores	32
Ítem 31: Capitalización Consolidada Pro Forma	32
31.1 Capitalización Consolidada Pro forma	32
31.2 Capital Accionario Totalmente Diluido	32
Ítem 32: Fondos Disponibles y Propósitos Principales	33
32.1 Fondos Disponibles	33
32.2 Propósitos principales de los Fondos	33
32.2 Dividendos	33
Ítem 33: Tenedores de Valores Principales	33
Ítem 34: Directores, Funcionarios y Promotores	34
34.1 Nombre, Dirección, Ocupación y Tenencias de Valores	34
34.2 Administración	35
34.3 Contraprestación para Promotores	35
34.4 Órdenes de Cese de Actividades Comerciales Corporativas o Quiebras	36
34.5 Multas o Sanciones	36
34.6 Quiebras personales	37
34.7 Conflictos de Interés	37
34.8 Experiencia en otros Emisores Informantes	37
Ítem 35: Compensación de Ejecutivos	37
35.1 Compensación de Ejecutivos	37
Ítem 36: Endeudamiento de Directores y Funcionarios	38
36.1 Endeudamiento de Directores y Funcionarios	38
Ítem 37: Acuerdos sobre Relaciones con Inversionistas	40
37.1 Acuerdos sobre Relaciones con Inversionistas	40
Ítem 38: Opciones de Compra de Valores	41
38.1 Opciones de Compra de Valores	41
38.2 Plan de Opciones sobre Acciones	42
Ítem 39: <i>Escrowed securities</i> (valores en custodia)	43

39.1	<i>Escrowed securities</i> (valores en custodia)	43
Ítem 40:	Audidores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro	43
40.1	Audidores, Agentes de Transferencia y Encargados del Registro.....	43
CUESTIONES GENERALES		44
Ítem 41:	Relación de Agente y Patrocinador	44
41.1	Patrocinador	44
41.2	Relaciones	44
Ítem 42:	Expertos	44
42.1	Opciones.....	44
42.2	Intereses de Expertos	44
42.3	Informes de Expertos.....	45
Ítem 43:	Otros Hechos Sustanciales	45
43.1	Otros Hechos Sustanciales.....	45
Ítem 44:	Aprobación de la Junta Directiva	45
44.1	Aprobación de la Junta Directiva	45
REQUISITOS DE LOS ESTADOS CONTABLES		46
Ítem 45:	Estados Financieros del Emisor.....	46
45.1	Estados Financieros Anuales del Emisor	46
45.2	Estados Financieros Intermedios del Emisor	46
45.3	Información Financiera o Estados Financieros Adicionales del Emisor Presentados o Publicados	46
45.4	Requisito de Auditoría para los Estados Financieros del Emisor.....	47
45.5	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros del Emisor	47
Ítem 46:	Preparación de Estados Financieros de la sociedad objeto.....	47
46.1	Estados Financieros de la sociedad objeto	47
46.2	Entidades Predecesoras de la Sociedad Objeto y Estados Financieros Combinados.....	47
46.3	Estados Financieros Divisionales de la Sociedad Objeto	48
Ítem 47:	Estados Financieros de la Sociedad Objeto	49
47.1	Estados Financieros Anuales de la Sociedad Objeto	49
47.2	Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Objeto	50
47.3	Información Financiera o Estados Financieros Adicionales de la Sociedad Objeto Presentados o Publicados.....	50
47.4	Requisito de Auditoría para los Estados Financieros de la Sociedad Objeto	50
47.5	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Objeto.....	51
47.6	Excepción al Requisito de Auditoría para los Estados Financieros en Determinadas Circunstancias	51
47.7	Excepción al Requisito de Declaración Anual si se Incluyen Estados Financieros Anuales más Recientes	51
47.8	Excepción al Requisito de los Estados Financieros Anuales si el Cierre del Ejercicio ha Cambiado.....	51
Ítem 48:	Adquisiciones de Otros Negocios o Propuestas de Adquisición de otros Negocios de la Sociedad Objeto.....	52
48.1	Adquisiciones de Otros Negocios o Propuestas de Adquisición de otros Negocios de la Sociedad Objeto.....	52
Ítem 49:	Estados Financieros del Emisor Resultante	52
49.1	Estados Financieros Pro Forma del Emisor Resultante	52
49.2	Excepción para los Estados de Resultados Pro Forma.....	53
49.3	Informe de Compilación para los Estados Financieros Pro Forma.....	53

CERTIFICADOS.....	54
Ítem 50: Certificados.....	54
50.1 Certificado del Emisor.....	54
50.2 Certificado de la Sociedad Objeto.....	54
50.3 Certificado del Patrocinador.....	55
Ítem 51: Reconocimiento–información personal.....	50
51.1 Reconocimiento.....	55
APÉNDICE 1.....	56

FORMULARIO 3E DECLARACIÓN DE DIVIDENDOS / DISTRIBUCIÓN

INSTRUCCIONES:

Cuándo presentarla: Lo antes posible después de la declaración del dividendo, pero en cualquier caso, como mínimo 7 días hábiles bursátiles antes de la fecha de registro del dividendo.

Cómo presentarla: Por correo electrónico a: dividends.venture@tsx.com o por fax a: (416) 947-4547.
Confirme recepción inmediatamente con una llamada telefónica a: (416) 947-4663.

Preguntas: Administrador de Dividendos, Número de teléfono (416) 947-4663.

Nota: Si el dividendo que se declara es un dividendo en acciones de acciones de tesorería del Emisor (o de otros valores convertibles en acciones de tesorería del Emisor), el Emisor también debe cumplir con los requerimientos de la Política 3.2, párrafo 11 – Dividendos, de la TSX Venture Exchange.

Nombre del Emisor		Símbolo	
Fecha de la Declaración (dd/mm/aaaa)			
Tipo de Valor y Símbolo bursátil sobre el que se declaró el Dividendo / Distribución			
Monto del Dividendo / Distribución por acción (si es un dividendo especial, dividendo en acciones o dividendo en moneda extranjera, por favor especificar)			
Fecha de pago (dd/mm/aaaa)			
Fecha de registro (dd/mm/aaaa)			

Nota: A partir de la recepción de este Formulario, TSX Venture Exchange determinará la fecha del ex-dividendo.

Presentado en nombre y representación del Emisor por:
(Por favor ingrese el nombre y número de teléfono directo)

Nombre	Teléfono / Fax
	Correo electrónico
Fecha	

FORMULARIO 4A FORMULARIO DE RESERVACIÓN DEL PRECIO

Ref: _____ (El “Emisor”) Símbolo bursátil: _____

Nivel: _____ Cantidad de valores emitidos y en circulación: _____

Fecha: _____

1. Precio propuesto: _____

(Véase la definición de precio de los términos “mercado” y “precio descontado” de mercado en la Política 1.1 – *Interpretación*. Nota: el precio de ejercicio de los bonos de suscripción y el precio de conversión de los valores convertibles no deben ser inferiores al precio de mercado. Véase la Política 4.1 *Colocaciones privadas* para mayor información).

2. Participación de los iniciados: En caso de que los iniciados del Emisor suscriban u obtengan de otro modo valores en el marco de la transacción, favor de proporcionar los datos a continuación, calculados con posterioridad a la dilución:

Nombre del iniciado	Cantidad de valores a suscribir /recibidos por el iniciado	Porcentaje de valores a emitirse de acuerdo con la transacción	Porcentaje de acciones inscritas emitidas y en circulación con posterioridad a la transacción

Incluya en este recuadro el nombre de toda persona que se considerará como iniciado con posterioridad al cierre de la transacción, según los cálculos posteriores a la dilución.

3. Especifique los detalles del valor y la estructura prevista de la transacción, en caso de conocerlos.

Se recuerda a los Emisores que la Bolsa podrá rechazar una reserva de precio si un Emisor anuncia un cambio sustancial después de haber reservado un precio para la colocación privada mediante este Formulario o publicado un comunicado de prensa. Véase la definición del término “de precio de mercado” en la Política 1.1 *Interpretación* para obtener mayor información sobre precios.

FORMULARIO 4B NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN PRIVADA

Véase la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* para conocer el procedimiento y los requisitos particulares que se aplican a la obtención de la aceptación de la Bolsa respecto de una colocación privada. Los términos clave no definidos en este formulario tienen el significado que se les atribuye en la Política 4.1 ó en la Política 1.1 – *Interpretación*.

El Emisor debe completar las Partes I y II de este formulario para poder obtener una aceptación condicional respecto de una colocación privada. A fin de obtener la aceptación definitiva, el Emisor debe completar las Partes I a V.

I. INFORMACIONES GENERALES

1. Referencia: _____ (el “Emisor”)
Símbolo bursátil: _____ Nivel: _____
Fecha de la presente notificación: _____
2. Fecha de presentación del Formulario de Reserva de Precio (si se aplica): : _____
3. Fecha del comunicado de prensa que anuncia la colocación privada: _____
4. Cantidad de acciones inscritas emitidas y en circulación: _____
5. El precio de mercado de las acciones inscritas (u otros valores que sean de la misma clase que aquellos que se emitirán en relación la colocación privada) (indicar el último precio de cierre anterior a la presentación del Formulario de Reserva de Precio o en su defecto, el último precio de cierre anterior a la publicación del comunicado de prensa que anuncia la colocación privada): _____
6. ¿La presentación está relacionada con:
 - a) una aceptación condicional en relación con una colocación privada?
Sí No (Si la respuesta es Sí, por favor complete las Partes I y II de la presente Notificación.)
 - b) una aceptación definitiva en relación con una colocación privada?
Sí No (Si la respuesta es Sí, por favor complete las Partes I a V de la presente Notificación.)

¿El cierre de la colocación privada ha tenido lugar? (De conformidad con la Política 4.1, sírvase notar que proceder al cierre antes de haber obtenido la aceptación definitiva solo es posible en determinadas circunstancias, pero nunca sin haber obtenido la aceptación condicional.)

Sí No Si la respuesta es Sí, indique la fecha del cierre: _____

II. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN PRIVADA

1. (a) Cantidad total de fondos a recaudar: _____
(b) Cantidad total de suscriptores (cuando se conoce): _____
2. Uso propuesto del producido:

3. (a) Descripción de las acciones inscritas a emitir:
 - (i) Clase: _____
 - (ii) Cantidad: _____
 - (iii) Precio de suscripción por título valor: _____(b) Descripción de los bonos de suscripción a emitir:
 - (i) Cantidad de bonos de suscripción: _____
 - (ii) Cantidad de acciones inscritas que reúnen los requisitos para su compra al ejercicio de los bonos de suscripción: _____
 - (iii) Precio de ejercicio de los bonos de suscripción:
Año 1: _____ Año 2: _____
Año 3: _____ Año 4: _____ Año 5: _____
 - (iv) Fecha de vencimiento de los bonos de suscripción: _____
 - (v) Otros términos importantes: _____(c) Descripción de los valores convertibles a emitir:
 - (i) Cantidad o suma total de capital: _____

- (ii) Descripción de las acciones inscritas a emitir por conversión: _____
- (iii) Fecha de vencimiento: _____
- (iv) Tasa de interés: _____
- (v) Términos de conversión: _____
- (vi) Disposiciones en su defecto: _____
- (d) Cantidad total de acciones inscritas que pueden ser emitidas [3 a(ii) + b(ii) + c(ii)]:

- (e) Descripción de otros valores a emitir en la colocación privada que no son acciones inscritas, bonos de suscripción o valores convertibles:

- (f) Derechos de voto de los valores a emitir:

- (g) Cantidad total de acciones inscritas del Emisor que serán emitidas y estarán en circulación al cierre:

- (h) Cantidad total de acciones inscritas del Emisor que podrían emitirse y estar en circulación al cierre si, además de la cantidad indicada en el párrafo 3(g) anterior, alguna cantidad de bonos de suscripción y valores convertibles emitidos en relación con la colocación privada se convirtieran al cierre:

4. **Suscriptores de la colocación**

- (a) La tabla siguiente que presenta la información sobre los suscriptores se debe completar a fin de obtener la aceptación definitiva relativa a una colocación privada. No es necesario completarla para obtener la aceptación condicional; sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo 1.11(c) de la Política 4.1, esta omisión puede limitar la capacidad del Emisor de disponer del producido de la suscripción de ciertos suscriptores mientras no obtenga la aceptación definitiva de la Bolsa.

Nótese que no es necesario proporcionar la información de todos los suscriptores; la única que deberá proporcionarse es la de los suscriptores que corresponden a una de las categorías siguientes:

- (i) los suscriptores que son iniciados del Emisor antes del cierre de la

colocación privada;

- (ii) los suscriptores que se convertirán en iniciados del Emisor al cierre de la colocación privada;
- (iii) los suscriptores que son miembros de un grupo profesional; o
- (iv) los suscriptores que tengan en el momento del cierre de la colocación privada al menos 5% de las acciones inscritas emitidas y en circulación, tomando en cuenta o no el efecto dilutivo (según el método de cálculo indicado en la nota 2 de la tabla).

Los Emisores deben completar la tabla tomando en cuenta la identidad de la persona que se convertirá en titular beneficiario de los valores adquiridos y no únicamente la de quien será el tenedor inscrito, e indicar las informaciones pertinentes en las columnas A y B de la tabla).

A	B	C	D	E	F
Nombre y domicilio del suscriptor	Nombre domicilio residencial del titular beneficiario de los valores⁽¹⁾	Cantidad de acciones suscritas (u otros valores adquiridos)	Cantidad de acciones inscritas en titularidad al cierre (indicar la cantidad de diluidas y no diluidas ⁽²⁾)	Porcentaje de titularidad de acciones inscritas en circulación al cierre (diluidas y no diluidas ⁽²⁾)	Iniciado o Grupo profesional⁽³⁾

(1) Llenar si el suscriptor nombrado (en la columna A) no es el titular beneficiario de los valores que adquiere.

(2) Las cifras de la columnas D y E deben calcularse antes y después de la dilución por cada titular beneficiario. A fin de realizar estos cálculos, se aplican las definiciones a continuación:

- (I) “No diluido” significa la cantidad total de acciones inscritas de un titular beneficiario al cierre de la colocación privada (incluidas las acciones inscritas suscritas con relación a una colocación privada); y
- (II) “Diluido” es la expresión que califica al número no diluido, para un titular beneficiario, al cual se suma toda acción inscrita que podría emitirse a ese titular beneficiario en el momento del cierre si todos los bonos de suscripción y valores convertibles emitidos a este último en relación con la colocación privada se convirtieran al cierre.

Para la columna E, los porcentajes diluidos y no diluidos deben calcularse utilizando como numerador las cifras pertinentes presentadas en la columna D y como denominador: (i) la cifra indicada en el párrafo 3(g) anterior a los fines de cálculo antes de la dilución; y (ii) la cifra indicada en el párrafo 3(h) anterior a los fines de cálculo de después de la dilución.

(3) Escriba la letra “I” si el suscriptor es un iniciado antes del cierre o si lo será posterior al cierre, o indique la letra “P” si se trata de un miembro de un grupo profesional.

- (b) En el caso de los suscriptores indicados en el párrafo 4(a) que no son personas físicas, sírvase adjuntar el Formulario 4C – *Formulario de Inscripción de los*

Suscriptores Corporativos (Formulario 4C) llenado si es que no se ha presentado con anterioridad o si no está al día.

(c) Los suscriptores que se conviertan en iniciados como resultado de la colocación privada deberán presentar el Formulario 2A – *Formulario de Información Personal* ante la Bolsa.

(d) ¿Se dará lugar a la emergencia de una entidad controlante como resultado de esta colocación privada?

Sí – Sobre una base diluida

Sí - Sobre una base no diluida

Información desconocida hasta el momento

(e) ¿Constituye la colocación privada (o una parte de esta) una transacción con partes relacionadas?

Sí No Información desconocida hasta el momento

Si la respuesta es Sí, confirme de qué manera el Emisor cumple con, según corresponda, los requisitos en materia de divulgación de la información, de evaluación y de obtención del consentimiento de los accionistas previstas en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*: _____

5. ¿Se trata de una colocación privada efectuada a través de un corredor?

Sí No Si la respuesta es Sí proporcione el nombre de quien o quienes lideran:

6. Proporcionar las informaciones siguientes sobre las comisiones, honorarios por intermediación o retribuciones similares (ya sea mediante efectivo, valores, participación financiera en los activos) que deban pagarse en relación con la colocación privada, independientemente de que la operación pase a través de un corredor o no. Véase la Política 5.1 – *Préstamos, Bonos, Honorarios por Intermediaciones y Comisiones* para conocer las restricciones y límites aplicables.

(a) Confirme que el agente de ventas, el corredor o el intermediario no es una parte vinculada del Emisor: Sí No

Si la respuesta es Sí, proporcione detalles con respecto a la relación con el Emisor:

(b) Confirme que el agente de ventas, el corredor o el intermediario no es una parte vinculada de cualquiera de los suscriptores respecto de los cuales se está pagando una comisión, honorario por intermediación o retribuciones similares:

Sí No

Si la respuesta es Sí, proporcione detalles con respecto a la relación con el o los suscriptores:

- (c) Nombre, dirección y (de ser aplicable) del titular beneficiario de cada agente de ventas, corredor o intermediario:

- (d) Pago en efectivo: _____

- (e) Valores y pagos no monetarios: _____

- (f) Fecha de vencimiento de toda opción del agente o valor similar emitido al agente de ventas, al corredor o al intermediario: _____

- (g) Precio de ejercicio de toda opción del agente o valor similar emitido al agente de ventas, al corredor o al intermediario: _____

7. Describa todo otro cambio sustancial propuesto con relación a los asuntos del Emisor.

8. Describa todo detalle particular o todo cambio sustancial con relación a los asuntos del Emisor que no hayan sido mencionados anteriormente (por ejemplo, valores con ventajas impositivas (*flow-through securities*)).

9. ¿La transacción involucra o forma parte de una serie de transacciones que pudieran derivar en una operación admisible, un cambio en las actividades o una adquisición inversa?

Sí No Si la respuesta es "Sí", describa todos los términos importantes:

III. DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA

Los Emisores deben completar esta sección para poder obtener la aceptación definitiva de la Bolsa con relación a cualquier colocación privada.

1. ¿El Emisor ha presentado un notificación con anterioridad respecto de esta colocación privada (por ejemplo, una notificación mediante la cual solicita la aceptación condicional de la colocación privada)?

Sí No

Si la respuesta es Sí, ¿se modificó la información requerida en las Partes I y II desde que el Emisor presentó la Notificación?

Sí No

Si la respuesta es Sí, por favor proporcione un ejemplar donde sobresalgan los cambios a efectuados o de otra suerte destaque los cambios de manera a facilitar la revisión de la Bolsa de la Notificación.

2. Si la emisión de valores objeto de la colocación privada, incluidos los valores que se emitirían en la hipótesis de que bonos de suscripción se ejercieran, genera una entidad controlante en el Emisor, indique lo siguiente:

a) el nombre de toda nueva entidad controlante

b) fecha en que se obtuvo o se obtendrá la aprobación de la operación por parte de los accionistas

c) en caso de utilizar consentimientos para obtener la aprobación de los accionistas, por favor confirme que el Emisor obtuvo el consentimiento de los accionistas tenedores de al menos el 50% + 1 de las acciones en circulación del Emisor antes de la colocación privada.

Sí No

IV. DECLARACIÓN

La presente declaración acompaña una solicitud dirigida a la Bolsa a fin de obtener la aceptación definitiva de la colocación privada resumida en el Formulario de Notificación de Colocación Privada (la "presentación") adjunta.

El que suscribe certifica que:

- a) es director y/o alto funcionario del Emisor y que fue debidamente autorizado mediante una resolución del directorio del Emisor para hacer esta declaración;
- b) la presentación cumple con todos los requisitos de la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*, y está vigente a la fecha de la presente declaración o toda derogación está divulgada en la notificación presentada por el Emisor;
- c) no se observan cambios sustanciales en los asuntos del Emisor que no se hayan divulgado públicamente;
- d) de aplicarse, toda modificación sobre los términos de esta colocación privada desde la fecha de presentación inicial y/o de la aceptación condicional de la colocación privada se han divulgado en un documento adjunto a esta declaración;
- e) cada suscriptor que esté sujeto a un período de tenencia impuesto por las leyes sobre valores o por la Bolsa fue asesorado y confirmó su cumplimiento del mencionado período de tenencia. Todos los certificados que representan sus valores llevan o llevarán una mención pertinente que indica que los valores están sujetos a este período de tenencia; y
- f) el Emisor ha llevado la operación de conformidad con las leyes sobre valores mobiliarios aplicables y finalizó o finalizará la operación de acuerdo con estas leyes.

Fecha: _____

Nombre del Director y/o
del Alto funcionario

Firma

Carácter oficial

V. RECOCIMIENTO – INFORMACIÓN PERSONAL

El término “información personal” significa toda información acerca de una persona física cuya identidad se comunica a la Bolsa en el formulario adjunto e incluye las informaciones sobre esta persona física presentadas ante la Bolsa en el formulario adjunto o de otro modo en el marco de esta presentación.

El que suscribe reconoce y ratifica por medio de la presente que el Emisor obtuvo el consentimiento expreso y por escrito de cada persona física a quien concierne lo siguiente:

- (a) la divulgación de su información personal a la Bolsa de acuerdo con este formulario o de otro modo en el marco de esta presentación; y
- (b) la recopilación, el uso y la divulgación de su información personal por parte de la Bolsa de la manera y a los fines descritos en el Apéndice 6A o como de otro modo lo identifique oportunamente la Bolsa.

Fecha: _____

Nombre del Director y/o
del Alto Funcionario

Firma

Carácter Oficial

FORMULARIO 4C

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES CORPORATIVOS

Este Formulario permanecerá archivado en la Bolsa y debe completarse en caso de que lo requiera el párrafo 4(b) de la Parte II del Formulario 4B. La sociedad, fideicomiso, gerente de cartera de clientes u otra entidad (el “suscriptor”) solo debe presentarlo una única vez, y será referencia para todas las colocaciones privadas siguientes en las que participe. Si algún dato que se proporciona en este Formulario se modifica, el suscriptor debe notificar a la Bolsa antes de participar en otras colocaciones con los Emisores que cotizan en Bolsa. Si como resultado de la colocación privada, el suscriptor se convierte en un iniciado del Emisor, se le recuerda que, en esa calidad, debe presentar un Formulario de Información Personal (2A) o, si fuera aplicable, de las Declaraciones a la Bolsa.

1. Información del suscriptor:
 - (a) Nombre: _____
 - (b) Domicilio completo: _____
 - (c) Jurisdicción en que se constituyó o formó: _____

2.
 - (a) ¿Adquiere el suscriptor valores en carácter de gerente de cartera de clientes?
(Sí/No) _____
 - (b) ¿El suscriptor desarrolla actividades comerciales en carácter de gerente de cartera de clientes fuera de Canadá?
(Sí/No) _____

3. Si la respuesta a 2(b) arriba fue “Sí”, el abajo firmante certifica que:
 - (a) compra valores de un Emisor en representación de cuentas administradas para las cuales toma la decisión de inversión de comprar los valores y tiene plena discreción para comprar o vender valores para esas cuentas sin requerir el expreso consentimiento del cliente para una transacción;
 - (b) lleva a cabo el negocio de administrar las carteras de inversión de los clientes a través de facultades discrecionales otorgadas por esos clientes (una actividad comercial de “gerente de cartera de clientes”) en _____

[jurisdicción], y la ley le permite desarrollar la actividad comercial de gerente de cartera de clientes en esa jurisdicción;

- (c) no fue creado única y principalmente para el objeto de comprar valores del Emisor;
 - (d) el valor total de los activos de las carteras de inversión que administra en nombre y representación de sus clientes es superior a \$20.000.000; y
 - (e) no tiene motivos suficientes para creer que cualquiera de los directores, altos funcionarios y otros iniciados del Emisor, y las personas que desarrollan actividades de relaciones entre los inversores para el Emisor tiene un interés beneficiario en cualquiera de las cuentas administradas para las que compra.
4. Si la respuesta a 2(a). que antecede fue “No”, por favor indicar los nombres y domicilios de entidades controlantes del suscriptor:

Nombre *	Ciudad	Provincia o estado	País

* Si la entidad controlante no es una persona física, consigne el nombre de la persona física que toma las decisiones de inversión en nombre y representación de la entidad controlante.

5. Reconocimiento – Leyes sobre información personal y valores

- (a) “Información Personal” significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en los párrafos 1, 2 y 4, según sea aplicable, de este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento escrito de cada persona física para:

- (i) la divulgación de la Información Personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6B) de acuerdo con este Formulario; y
- (ii) la recopilación, uso y divulgación de la Información Personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6B o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.
- (b) El abajo firmante reconoce que se está obligado por las disposiciones de la *Securities Law* (ley de títulos valores) aplicable, incluidas las disposiciones relativas a la presentación de informes de los iniciados e informes de las adquisiciones.

Firmado y certificado (si fuera aplicable), ratificado y acordado en _____
el _____

(Nombre del Comprador – por favor completar en
letra de imprenta)

(Firma Autorizada)

(Carácter oficial – por favor completar en letra de
imprenta)

(Por favor aclarar la firma de la persona física cuya
firma aparece precedentemente)

ESTE NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO

FORMULARIO 4D

RECONOCIMIENTO Y RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES APORTADAS A LOS BONOS DE SUSCRIPCIÓN

Ref: _____ (el “Emisor”)

Símbolo para negociación: _____

La siguiente es una solicitud (por favor tildar la casilla correspondiente):

Prorrogar el plazo de los bonos de suscripción

Modificar el precio de los bonos de suscripción

El Emisor es un: Emisor de Nivel 1 Emisor de Nivel 2

1. Condiciones de la colocación privada inicial

- (a) Cantidad de acciones emitidas que cotizan en Bolsa _____
- (b) Precio de las acciones emitidas que cotizan en Bolsa _____
- (c) Cantidad de bonos de suscripción emitidos _____
- (d) Fecha del anuncio de la colocación privada _____
- (e) Precio de mercado a la fecha del anuncio de la colocación privada _____
- (f) Precio de ejercicio del bono de suscripción original: Año 1: _____ Año 2: _____ (si es aplicable) Año 3: _____ Año 4: _____ Año 5: _____
- (g) Plazo original de los *bonos de suscripción* _____
- (h) Fecha de vencimiento original de los *bonos de suscripción* _____
- (i) Porcentaje de bonos de suscripción en poder de los funcionarios e iniciados _____

- (j) Indique la cantidad de bonos de suscripción, en caso de existir, que se han ejercido y la fecha del ejercicio _____

2. Modificaciones solicitadas a los términos y condiciones de los *bonos de suscripción*

Por favor complete las secciones correspondientes a continuación antes de divulgar las modificaciones solicitadas.

- (a) Prórroga del plazo del bono de suscripción que se solicita:

Fecha de vencimiento modificada del bono de suscripción _____

Precio ajustado de ejercicio del bono de suscripción Año 1: _____

Año 2: _____ Año 3: _____ Año 4: _____ Año 5: _____

- (b) Modificación del precio de ejercicio solicitado:

Precio de ejercicio modificado del bono de suscripción

Año 1: _____ Año 2: _____

Año 3: _____ Año 4: _____ Año 5: _____

¿Existe un requerimiento de ejercicio de 30 días como máximo de acuerdo con el párrafo 4.3(b) de la Política 4.1? Si No

Si existe una disposición sobre el ejercicio de 30 días como máximo, ¿a qué precio se activa la disposición? \$ _____

- (c) ¿Todos los tenedores de bono de suscripción prestaron conformidad con la disposición sobre el reajuste de precio y el ejercicio reducido? Si No

En caso negativo, por favor explicar: _____

3. Declaración

Esta Certificación acompaña la solicitud a la Bolsa para la aceptación de la Modificación de las Condiciones del bono de suscripción (la "Presentación")

El que suscribe certifica por el presente que:

- a) El que suscribe es director y/o alto funcionario del Emisor y ha sido debidamente autorizado por una resolución del directorio del Emisor para realizar esta Declaración;
- b) la Presentación se realiza en todos los aspectos de acuerdo con la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* vigente a la fecha de esta Declaración, o cualquiera de sus variantes se divulgan en el presente Formulario; y
- c) No existen cambios sustanciales en los asuntos del Emisor que no hayan sido públicamente revelados.

Fecha: _____

Firma del Director o Alto funcionario

Firma

Carácter oficial

FORMULARIO 4E ACCIONES EMITIDAS PARA SALDAR UNA DEUDA

1. Información del Emisor

Nombre del Emisor (el “Emisor”): _____
Símbolo para negociación: _____
Nivel: _____

2. Fecha de Fijación del Precio:

Fecha del comunicado de prensa que anunció la liquidación de las acciones emitidas para saldar una deuda: _____

3. Valores emitidos y en circulación

Cantidad actual de valores emitidos y en circulación: _____

4. Deuda y propuesta de emisión de valores

(a) Monto total de la deuda a saldar: _____

(b) Cantidad total y clase de valores propuestos relativos a la emisión para saldar una deuda: _____

(c) En caso de emitirse bonos de suscripción, suministre la siguiente información:

(i) Cantidad y clase de valores elegibles para la compra en ejercicio de cada bono de suscripción:

(ii) Precio de ejercicio para cada año de plazo de los bonos de suscripción: Año 1: _____
Año 2: _____
Año 3: _____ Año 4: Año 5: _____ y si fuera aplicable, revele años subsiguientes: _____

(iii) Fecha de vencimiento de los bonos de suscripción: _____

5. Acreedores / Mesa de negociación

Indique en el Anexo 1 adjunto las especificaciones de los acreedores a los que se les ofrece la liquidación.

6. Condición del Emisor

¿Se ha notificado al Emisor para que haga transferir su cotización a NEX, de acuerdo con la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel?*

SI _____ NO _____

En caso afirmativo, indicar si se están preparando otras presentaciones que son parte de un plan de reactivación para el Emisor.

7. Control

¿Resultará la emisión de las acciones emitidas para saldar una deuda en la emergencia de un nuevo entidad controlante?

SI _____ NO _____

8. Aprobación del accionista

¿Se requiere la aprobación del accionista de acuerdo con las Políticas de la Bolsa?

SI _____ NO _____

Si la respuesta a 7 ú 8 fue afirmativa, indique la fecha en que se dictó la resolución de los accionistas _____

9. Cesión de deuda

¿Algunos acreedores han adquirido la deuda con un descuento sobre los otros acreedores?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es afirmativa, por favor divulgue la siguiente información:

Nombre del acreedor original	Nombre del acreedor actual	¿El actual acreedor es una persona que tiene una relación de dependencia? Sí / No	Monto de la deuda adquirida	Monto pagado por la deuda

Si las personas que tienen relación de dependencia han comprado la deuda con descuento, ¿han celebrado esas personas un contrato de custodia relacionado con los valores de liquidación de deuda?

SI _____ NO _____

10. Adquisición inversa o cambio en las actividades

¿La transacción forma parte de una adquisición inversa o cambio en las actividades?

SI _____ NO _____

En caso AFIRMATIVO, describa todos los términos relevantes: _____

11. Documentos

La siguiente documentación podrá ser exigida por la Bolsa:

- (a) lista de cuentas corrientes a pagar con los totales del resumen;
- (b) copia de todo contrato de cesión, recompra o acuerdo de sindicación de acciones;
- (c) copia de las resoluciones de los accionistas;
- (d) documentos fuente que evidencian la deuda, si no se presentaron a la Bolsa previamente; y
- (e) otros documentos que la Bolsa pudiera requerir.

12. Declaración

El que suscribe certifica que:

- (a) es director o alto funcionario del Emisor;
- (b) toda deuda a saldarse de acuerdo con esta transacción a la que no se hace referencia específica en los estados financieros del Emisor preparados desde que se contrajo, son deudas válidas, adeudadas y pagaderas por el Emisor al/los acreedor/es indicado/s.
- (c) la transacción en todos los aspectos cumple con la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, salvo lo divulgado en alguna solicitud adjunta para la renuncia.

Fecha _____

Firma del Director o Alto funcionario

Firma

Carácter oficial

13. Reconocimiento – Información personal

“Información personal” significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en el Anexo 1, según sea aplicable, de este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la Información personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A, de acuerdo con este Formulario; y
- (b) la recopilación, uso y divulgación de la Información personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Fecha _____

Firma del Director o Alto funcionario

Firma

Carácter oficial

Acreeedores / Mesa de negociación

Apéndice 1

Nombre y Dirección del Acreedor	Monto adeudado	Precio considerado por acción	N° de acciones	N° de bonos de suscripción	Naturaleza de la deuda (por ej. Deudas comerciales, honorarios de administración, etc.)	Divulgada previamente en los estados financieros (Si/No)	Persona con relación de dependencia=NP ProGroup=P No Aplicable=N/A
Total		N/A			N/A		N/A

Los accionistas beneficiarios de los acreedores de la sociedad que serán titulares o controlarán el 10% o más de las acciones en circulación posteriores al cierre.

Acreedor	Cantidad de valores adquiridos	Tenencias directas e indirectas en el Emisor posterior al cierre	% de acciones en circulación post cierre	Nombre y domicilio de las personas físicas que poseen interés beneficiario superior al 10% en el Acreedor
TOTAL				

FORMULARIO 4F

RECONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE UNA SOCIEDAD A LA QUE SE OTORGA UNA OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES CON CARÁCTER DE INCENTIVO

Ref: _____ (el "Emisor")

Símbolo para la negociación: _____

_____ (el "tenedor de la opción") certifica que todos los valores del tenedor de la opción se encuentran en poder de _____, una persona apta para que se le otorgue una opción de compra de acciones con carácter de incentivo, y se compromete, durante el plazo en que el tenedor de la opción sea propietario de una opción de compra de acciones con carácter de incentivo en los valores del Emisor, a no:

1. Efectuar o permitir ninguna transferencia de dominio u opción de los valores del tenedor de la opción; o
2. Asignar o emitir valores adicionales de cualquier clase de acciones del tenedor de opciones a cualquier otra persona física o jurídica.

Reconocimiento – Información personal

"Información personal" significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en el primer párrafo de este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento escrito de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la Información Personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A, de acuerdo con este Formulario; y
- (b) la recopilación, uso y divulgación de la Información Personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Fecha: _____

[Nombre del tenedor de Opciones]

Firmante Autorizado

FORMULARIO 4G

RESUMEN – OPCIONES DE COMPRA DE ACCIONES CON CARÁCTER DE INCENTIVO

Ref: _____ (el “Emisor”)

Símbolo para negociación: _____ Nivel: _____

Cantidad actual de valores emitidos y en circulación: _____

Mes en que las opciones de compra de acciones se otorgaron o modificaron: _____

Este Formulario debe presentarse al final de cada mes calendario durante el que se han otorgado o modificado las opciones.

Nuevas opciones otorgadas:

Nombre del Beneficiario de la Opción	Fecha del comunicado de prensa que divulgó el otorgamiento o (si es aplicable)	Cargo del Beneficiario de la Opción	Fecha de otorgamiento	Nº de acciones otorgadas como opción de compra	Precio de Ejercicio	Fecha de vencimiento

- Con referencia a las definiciones de la Política 4.4 – *Opciones de compra de acciones con carácter de incentivo* (“**Política 4.4**”), por favor especifique si el Beneficiario de la Opción es un “director”, “empleado”, “consultor” u “organización de beneficencia admisible”. Asimismo, si el beneficiario de la opción es un consultor que desarrolla actividades de relaciones entre los inversores o es un director o empleado cuyo rol y obligaciones consisten principalmente en actividades relaciones entre los inversores, por favor también indique que el Beneficiario de la opción es un prestador de servicios de relaciones entre los inversores.

Cantidad total de acciones otorgadas como opción para la aceptación: _____

- Fecha en que se obtuvo la aprobación del accionista para el Plan de Opción de Compra de Acciones (si la Política 4.4. lo requiere):

- Con posterioridad al otorgamiento de las opciones antedichas, indique la cantidad de acciones disponibles para la emisión de acuerdo con el plan:

Opciones modificadas:

Nombre del beneficiario de la opción	Nº de acciones otorgadas como opción de compra	Precio de ejercicio modificado	Fecha original de otorgamiento	Fecha de vencimiento nueva/actual

- Fecha en que se obtuvo la aprobación del accionista para la modificación (si la Política 4.4. lo requiere):

DECLARACIÓN

El que suscribe certifica por el presente que:

1. El que suscribe es director y/o alto funcionario del Emisor y ha sido debidamente autorizado por una resolución del directorio del Emisor para realizar esta Declaración;
2. El Emisor (a) no está actualmente notificado de que se transfiera su cotización a NEX, de acuerdo con la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*; o (b) ha divulgado públicamente que se encuentra notificado de que se transfiera su cotización a NEX;
3. Esta presentación cumple en todos los aspectos con los requerimientos de la Política 4.4 *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*, o cualquier variación de esos requerimientos se indican específicamente en el presente; y
4. A la fecha del otorgamiento o de la modificación, según sea el caso, no había cambios sustanciales en los asuntos del Emisor que no se hubieran divulgado.

Fecha: _____

Firma del Director y/o
Alto Funcionario

Firma

Carácter oficial

Reconocimiento – Información personal

"Información personal" significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en las tablas, según sea aplicable, que aparecen en este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento escrito de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la Información personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A) de acuerdo con este Formulario; y
- (b) la recopilación, uso y divulgación de la Información personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Fecha: _____

Firma del Director o Alto
funcionario

Firma

Carácter oficial

FORMULARIO reglamento

DOCUMENTO DE OFERTA SIMPLIFICADO ("DOCUMENTO DE OFERTA")

Instrucciones Generales

1. Las respuestas a los siguientes ítems deben presentarse en forma narrativa, salvo cuando se requieran específicamente cuadros.
2. "Emisor" incluirá a cualquier subsidiaria del Emisor.
3. "Año", excepto cuando el contexto lo requiera de otro modo, significa un período de doce meses anterior a la fecha del certificado de los directores y promotores del Emisor.
4. Cuando la respuesta a algún ítem se refiere a un Emisor distinto del Emisor cuyos valores sean objeto de la distribución, revele el nombre de algún individuo que sea promotor o funcionario o iniciado de ambos Emisores.

Documentos incorporados por referencia:

1. Formularios de Información Anuales (que incluyen documentos presentados en forma alternativa a los Formularios de Información Anuales), los estados financieros anuales más recientes, y todos los estados financieros provisorios trimestrales, comunicados que revelen cambios sustanciales, informes sobre cambios sustanciales, informes técnicos y consentimientos requeridos conforme al reglamento NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* y el NI 51-101 – *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas* que se presentaron con el presente o con posterioridad al presente formulario de notificación anual ("AIF"), pero antes de la fecha del Formato Simplificado deben incorporarse por referencia en el Documento de Oferta. El documento al que se hace referencia debe identificarse en forma clara y, cuando corresponda, la información incorporada por referencia se identificará por página, título, párrafo u otro. Debe proveerse la ubicación del documento en SEDAR o cualquier otra base pública accesible (que incluye el sitio web del Emisor o de la TSX Venture Exchange). Esta información debe preceder al certificado de los directores y promotores del Emisor.

Carátula:

1. Incluya el nombre y el domicilio de cada Emisor, del agente o suscriptor y del jefe de registro y agente de transferencia para los valores del Emisor.
2. Incluya en forma de cuadro, en la carátula del Documento de Oferta: la descripción, designación y cantidad de valores que ofrece el Emisor; el precio por valor; la remuneración del agente; y el producido neto al Emisor tanto sobre una base por cada valor como sobre el total.
3. Cuando los valores ofrecidos sean por su naturaleza especulativos, se incluirá la siguiente mención en la carátula del Documento de Oferta:

“Los valores ofrecidos en el presente son de naturaleza especulativa. Puede obtenerse información sobre los riesgos involucrados haciendo referencia a este documento; si se requiriese alguna aclaración, consulte con el agente o asesor registrado de conformidad con la *Securities Act* (ley de valores)”.

4. Las siguientes declaraciones e información deberán incluirse en la carátula del Documento de Oferta:

"Ni TSX Venture Exchange (la “Bolsa”), ni ninguna autoridad regulatoria se expidió de manera alguna sobre los méritos de los valores ofrecidos en virtud de este Documento de Oferta.

La información provista en este Documento de Oferta se complementa con la información divulgada que se incluye en los documentos que figuran a continuación, los que se incorporan por referencia a este Documento de Oferta. Estos documentos deben leerse junto con el Documento de Oferta a fin de ofrecer una divulgación completa, verdadera y llana de todos los hechos esenciales relacionados con los valores ofrecidos por este Documento de Oferta. Los documentos que figuran a continuación no están incluidos ni adjuntos al Documento de Oferta, y serán provistos por el Emisor, sin cargo, si se solicitan. El lector también puede acceder a los documentos del Documento de la Oferta en las siguientes ubicaciones:

Tipo de documento (por ejemplo, AIF, Informe de Cambio Sustancial, Valuación)	Fecha del Documento	Ubicación donde puede accederse al documento (por ej. el sitio web SEDAR, el sitio web del Emisor, el sitio web de la TSX Venture Exchange) (Provea las direcciones de sitios web específicas cuando corresponda)

Todo Informe Emitido en forma Subsiguiente se considerará incorporado por referencia a este Documento de Oferta.

Los valores ofrecidos por este Documento de Oferta se ofrecen conforme a una Exención de los requisitos del prospecto. Puede suceder que los compradores no reciban toda la información requerida o que no tengan todos los derechos disponibles para el comprador en virtud de un prospecto".

1. Plan de distribución

- a) Especifique la manera en que se distribuirán los valores que se ofrecen, incluyendo los detalles de importancia de cualquier contrato de agencia y subagencia vigente o que se proponga celebrar, los detalles de cualquier cesión o transferencia propuesta de cualesquiera de dichos contratos y cualquier derecho de preferencia en ofertas futuras.
- b) Detalle cualquier pago en efectivo o valores o cualquier otra contraprestación hecha o que se haga en el futuro a un promotor, intermediario o cualquier otra persona en relación con la oferta.
- c) Establezca la cantidad de valores del Emisor de los cuales sea titular beneficiario en forma directa o indirecta el Grupo Profesional según se define en el NI 33-105 *Conflictos de colocación*.

2. Uso del producido

Fondos disponibles

Provea un desglose de fondos disponibles de la siguiente manera:

- a) el producido neto que el Emisor derivará de la venta de valores ofrecidos conforme al Documento de Oferta;
- b) el capital de trabajo estimado del que dispone el Emisor desde el último fin de mes y antes de la fecha del Formulario Abreviado, o cuando la fecha del Formulario Abreviado sea dentro de los diez días del fin del último mes, el fin de mes anterior al fin de ese mes; y
- c) los montos y fuentes de cualquier otro fondo que estará disponible para el Emisor antes de o junto con la finalización de la oferta.

Propósitos Principales

- d) Provea en un cuadro una descripción de cada propósito principal, con los montos para los cuales se utilizarán los Fondos Disponibles. Cuando el cierre de la distribución en virtud del Documento de Oferta esté sujeto a una suscripción mínima, provea columnas separadas que revelen el uso del producido para las suscripciones mínimas y máximas.

- e) Cuando el producido se ha de invertir en la exploración y el desarrollo de una propiedad de fuente natural para la cual el Emisor ha recibido la aceptación de la Bolsa, debe revelarse la naturaleza y el alcance del programa de exploración y desarrollo propuestos que deben llevarse a cabo. Provea además:
 - i) un cronograma estimado para el programa que describa cada componente importante del programa y que identifique las fechas de comienzo y finalización planeadas para cada componente;
 - ii) los factores que podrían retrasar o impedir que se cumpla con el cronograma descrito anteriormente; y
 - iii) un desglose de costos para el programa propuesto.
- f) En el caso de una oferta de mejores esfuerzos, incluya una declaración respecto del uso prioritario del producido real cuando no se vende la oferta en su totalidad.
- g) Agregue los detalles de las disposiciones o acuerdos celebrados para retener alguna parte del producido neto en fideicomiso o sujeta al cumplimiento de algunas condiciones impuestas del modo que sea.
- h) Expresé los detalles de cualesquiera de los producidos de la oferta que deban abonarse a las personas que tienen relación de dependencia.

3. Negocio del Emisor

Describa el negocio realizado por el Emisor y el negocio que el Emisor intenta realizar, incluyendo los productos que el Emisor esté desarrollando o produciendo, o que desarrollará o producirá y la etapa de desarrollo de cada uno de los productos. Si el Emisor es un Emisor de minería, petróleo o gas, especifique si las propiedades del Emisor son principalmente de la etapa de exploración, desarrollo o producción.

4. Factores de riesgo

Haga una lista de los riesgos que puedan considerarse de importancia para un inversionista de la siguiente manera:

- a) riesgos relacionados con la naturaleza del negocio del Emisor;
- b) riesgos relacionados con la naturaleza de la oferta; y
- c) cualquier otro riesgo.

5. Adquisiciones

Si el Emisor propone utilizar el producido de su oferta para financiar una adquisición importante de un activo, propiedad o negocio existente (que debe haber recibido aceptación de la Bolsa), provea la siguiente información:

- a) la naturaleza de los bienes a adquirir. Si el activo es una propiedad de recursos:
 - i) el nombre, ubicación, tamaño y cantidad de reclamos y concesiones que comprometen a la propiedad; y
 - ii) la naturaleza (reclamo, título, alquiler, opción u otra participación) alcance y condición (patentada versus no patentada) de la participación por la cual el Emisor tiene o tendrá derechos de tenencia o de gestión de la propiedad, y la fecha de vencimiento, si corresponde;
- b) la fecha real o propuesta de dicha adquisición;
- c) el nombre del proveedor y si la transacción será entre partes independientes;
- d) para una adquisición entre personas que tienen relación de dependencia, los costos menores del proveedor;
- e) la contraprestación, tanto monetaria como no monetaria, que deberá abonarse al Emisor;
- f) toda obligación de importancia que deba cumplirse a fin de que un contrato de adquisición o la participación en bienes sea solvente;
- g) cómo se determinó la contraprestación (gastos menores, informe de valuación o negociaciones entre partes independientes); y
- h) la ubicación (en SEDAR, el sitio web del Emisor, o cualquier otra ubicación de acceso público) de cualquier opinión de valuación o informe técnico requerido por una política de la Bolsa u otra autoridad regulatoria para la adquisición.

6. Información corporativa

Incluya el capital autorizado y emitido del Emisor y subraye brevemente cualquier daño y restricciones de importancia relacionado con el capital accionario, como derechos de voto, preferencia, conversión o rescate.

7. Directores, Funcionarios, Promotores y tenedores Principales de los Valores con derecho a voto

- a) Haga una lista de los nombres y municipalidad de residencia de todos los directores, funcionarios y promotores del Emisor, y para cada persona incluya lo siguiente:
 - i) los cargos actuales y funciones con el Emisor;

- ii) las ocupaciones principales durante los cinco años anteriores a la fecha del Documento de Oferta, y cuando la ocupación principal sea la de un funcionario de la sociedad más que del Emisor, especifique el nombre de la empresa y el negocio principal al que se dedicaba;
 - iii) a la finalización de la oferta, la cantidad y porcentaje de acciones con derecho a voto de las cuales el Emisor sea titular beneficiario, en forma directa o indirecta, separadas por clases en (a) acciones en custodia, (b) mancomunadas y (c) todas las demás acciones; y
 - iv) cuando un director, funcionario o promotor sea socio de otro director, funcionario o promotor, incluya dicha relación.
- b) Cuando algún director, funcionario o promotor del Emisor sea, o dentro de los cinco años anteriores a la fecha del Documento de Oferta haya sido, director, funcionario o promotor de cualquier otro Emisor mientras esa persona actuaba en calidad de tal:
- i) haya sido sujeto de acciones o valores que dejaron de cotizar u orden similar o de una orden que negó al Emisor el acceso a exenciones estatutarias durante más de 30 días consecutivos, incluya el hecho y describa las razones y si la orden aún se encuentra vigente; o
 - ii) fue declarado en quiebra o presentó una solicitud de quiebra voluntaria, presentó una solicitud de quiebra o insolvencia voluntaria o ha sido parte de o ha entablado algún procedimiento, arreglo o compromiso con los acreedores o ha designado algún síndico, gerente de síndico o liquidador para que custodie los bienes de esa persona, debe incluir ese hecho.
- c) Si algún director, funcionario o promotor del Emisor, dentro de los diez años anteriores a la fecha del Documento de Oferta ha recibido sanciones o multas impuestas por un tribunal o autoridad regulatoria de valores relacionada con la comercialización, la promoción o gestión de valores de un Emisor que cotice en bolsa, o ha estado relacionado con robos o fraude, incluya las multas o sanciones impuestas.
- d) Ingrese el nombre completo y la cantidad de acciones con derecho a voto, separadas por clases en (a) acciones en custodia, (b) mancomunadas y (c) todas las demás acciones, a título beneficiario, de las personas que los abajo firmantes conocen como titulares beneficiarios, en forma directa o indirecta, de más del 10% de las acciones con derecho a voto del Emisor, que sean distintas de las personas que se incluyen en 7.a). Cuando el titular beneficiario sea un sociedad privada, provea los nombres de los titulares beneficiarios de la sociedad.

8. Opciones para adquirir valores del Emisor

- a) Revele en forma individual el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento de todas las opciones, certificados de opciones (bonos de suscripción o *warrants*) de compra de acciones u otros derechos para adquirir valores otorgados a los funcionarios e iniciados del Emisor.

- b) Revele el precio del ejercicio y la fecha de vencimiento de todas las opciones otorgadas a los empleados. Esto debe revelarse en total, sin identificación específica de los tenedores de las opciones.
- c) Revele el precio del ejercicio y la fecha de vencimiento de todas las opciones o *bonos de suscripción* de compra de acciones remanentes, o derechos no revelados conforme a a) o b). Esto debe revelarse en total, sin identificación específica de los tenedores de los valores.

9. Valores del Emisor mantenidos en custodia

Cuando el Emisor tenga acciones de elevado rendimiento u otros valores en custodia, incluya lo siguiente:

- a) la cantidad de acciones de elevado rendimiento y otros valores en custodia divididos en cada categoría;
- b) el porcentaje estimado que las acciones de elevado rendimiento y otros valores en custodia representarán del total de los valores del Emisor, con derecho a voto, emitidos y en circulación, al finalizar la oferta;
- c) los nombres de los titulares beneficiarios de las acciones de elevado rendimiento y otros *escrow securities* y la cantidad de dichas acciones de cada titular beneficiario; y
- d) la fecha del contrato de custodia y las condiciones que regulan la liberación y cancelación de las acciones de rendimiento elevado y otros valores en custodia.

10. Detalles de todo otro hecho sustancial

- a) Describa brevemente cualquier procedimiento legal de importancia, del cual el Emisor sea o pueda ser parte, o alguno de los negocios o bienes sea o pueda ser objeto. Cuando corresponda, incluya el nombre del tribunal o agencia, la fecha en que se entabló el procedimiento, las partes principales del procedimiento, su naturaleza, el monto reclamado y, si corresponde, si el procedimiento está siendo impugnado, la condición actual del procedimiento, y, si se hace referencia a alguna opinión legal en este Documento de Oferta, el nombre del asesor legal que emite dicha opinión.
- b) Especifique cualquier bien que se propone adquirir para el cual no se esté solicitando la aprobación regulatoria en este momento.
- c) Si las obligaciones (que incluyen bonos, obligaciones o *debentures*, pagarés u otras obligaciones de deuda) han aumentado o se han modificado significativamente desde la fecha de los estados financieros más recientes que se hayan presentado ante la/s Comisión/comisiones de valores correspondiente/s, incluya en detalle dicho incremento o modificación.

- d) Describa brevemente cualquier otro hecho sustancial que no se haya declarado previamente en el presente.

11. Derechos contractuales de acción

Este Documento de Oferta debe incluir la siguiente descripción de los derechos de acción contractuales contra el Emisor, sus directores y cualquier otra persona que haya firmado el Documento de Oferta con excepción del agente.

DERECHOS DE ACCIÓN CONTRACTUALES

“Si este Formato Reducido de Documento de Oferta junto con cualquier Informe Emitido en forma Subsiguiente contiene una "declaración falsa" según se define dicho término en las leyes sobre valores de la/s Jurisdicción/Jurisdicciones Participante/s que corresponda/n, y se trató de una declaración falsa a la fecha de la inversión, se considerará que el comprador confió en la declaración falsa y tendrá derecho a presentar una acción, ya sea por daños contra el Emisor y sus directores, y contra toda otra persona, excepto el agente, que haya firmado el Documento de Oferta (los "Representantes del Emisor") o en forma alternativa, para rescindir el contrato de adquisición y venta de los valores. En cualquier acción de ese tipo, las partes contra las cuales se buscan recursos tendrán todas las defensas que estén disponibles en las leyes sobre valores de la Jurisdicción o Jurisdicciones Participantes, como si el Formato Simplificado del Documento de Oferta fuese un prospecto.

Un comprador no tendrá derecho a presentar una acción para hacer valer este derecho después de que los períodos de limitación según lo establecen las leyes sobre valores de la/s Jurisdicción/Jurisdicciones Participante/s hayan vencido.

Los derechos contractuales provistos en el presente se agregan sin derogar ningún otro derecho que el comprador pueda tener por ley".

12. Derechos contractuales de retiro

Este Documento de Oferta debe incluir la siguiente descripción de derechos de retiro disponibles para los compradores en virtud de este Documento de Oferta:

DERECHOS CONTRACTUALES DE RETIRO

"Una orden o suscripción de valores ofrecida conforme a este Formato Simplificado del Documento de Oferta no es vinculante respecto de un comprador si el corredor a quien el comprador le adquirió los valores (o el Emisor si el comprador no adquirió los valores de un corredor), recibe, a más tardar dos días hábiles posteriores a la recepción por parte del comprador del Formato Reducido del Documento de Oferta y cualquier otro Informe Emitido en forma Subsiguiente, una notificación por escrito enviada al comprador que evidencie la intención del comprador de no estar obligado respecto del contrato.

El derecho de retiro mencionado no se aplica si el comprador es miembro de un "Grupo Profesional" según se define en el NI 33-105 *Conflictos de Colocación* o en cualquier política o instrumento posterior, o si el comprador dispone de la titularidad como beneficiario del valor (de otro modo que no sea para garantizar una deuda) antes de la finalización del período de retiro.

La responsabilidad de dar a conocer que el tiempo para retiros ha finalizado es del corredor, a quien el comprador ha acordado adquirir el valor, o, si el comprador no adquirió valores de un corredor, dicha responsabilidad es del Emisor".

13. Incluir los siguientes Certificados

a) Certificados de los directores y promotores del Emisor:

"Los siguientes, que incluyen los documentos incorporados por referencia, constituyen la divulgación total, verdadera y llana de todos los hechos de importancia relacionados con los valores ofrecidos por este Documento de Oferta. La norma para divulgación completa, verdadera y llana es la misma que la requerida para prospectos conforme a las leyes sobre valores de la Jurisdicción/Jurisdicciones, según corresponda, y las reglamentaciones que en ellas se incluyen".

Fecha

i) Este certificado debe estar firmado de acuerdo con los requisitos de las leyes sobre valores de la Jurisdicción /Jurisdicciones Participante/s según corresponda, como si el Documento de Oferta fuese un prospecto.

ii) Identifique a cada firmante y la capacidad según la cual firma dicho firmante.

b) Certificado de agente/s:

El agente deberá firmar el siguiente certificado.

“Hemos revisado este Documento de Oferta y la información que incorpora por referencia. Nuestra revisión consistió principalmente en la investigación, el análisis y la discusión relacionados con la información que nos fue suministrada por el Emisor e información sobre el Emisor en el ámbito público.

No hemos realizado una revisión del tipo que se llevaría a cabo para un prospecto presentado conforme a las leyes sobre valores de la Jurisdicción/Jurisdicciones, según corresponda. Por lo tanto, no podemos certificar que este documento y la información que incorpora por referencia constituyan la divulgación completa, verdadera y llana de todos los hechos de importancia relacionados con el Emisor y los valores ofrecidos por el Emisor.

Sobre la base de nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos haga considerar que este Documento de Oferta y la información que incluye por referencia: (1) contenga alguna declaración errónea de algún hecho sustancial; o (2) omita algún hecho sustancial necesario para evitar una declaración falsa o interpretación errónea de alguna otra declaración.

14. Reconocimiento - Información personal

El siguiente reconocimiento puede incluirse en el Documento de Oferta, sin embargo, en cualquier caso debe presentarse ante la Bolsa en la fecha de presentación del Documento de Oferta en la Bolsa. El reconocimiento debe estar firmado por al menos un director o funcionario del Emisor debidamente autorizado para firmar.

Reconocimiento - Información personal

“Información personal” significa toda información sobre un individuo identificable, que incluye la información contenida en cualquiera de los Ítems del Documento de Oferta adjunto que sean similares a los ítems 5, 7, 8 y 9 según corresponda, de [este Formulario].

El abajo firmante reconoce y acuerda por el presente que ha obtenido el consentimiento expreso por escrito de cada individuo para:

- (a) revelar su Información personal por medio del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Anexo 6B) conforme a [este Formulario]; y
- (b) la recolección, uso y divulgación de la Información personal a la Bolsa para los fines descritos en el Anexo 6B o según lo identifique la Bolsa, en forma periódica.

Fecha

FORMULARIO 5B FORMULARIO DE DEPÓSITO PARA LAS ADQUISICIONES ACELERADAS

Ref: _____ (el “Emisor”)

Símbolo para negociación: _____ Nivel _____

I. Antecedentes

1. El precio de mercado de los valores del Emisor en la fecha del Formulario de reserva del precio o del comunicado de prensa según sea aplicable: \$ _____
2. La cantidad de valores emitidos y en circulación del Emisor en la fecha en que se firma de este Formulario es: _____
3. La cantidad de valores emitidos y a emitir de acuerdo con el procedimiento de presentación acelerado, incluyendo esta transacción sobre los últimos 6 meses, como porcentaje de los valores actuales emitidos y en circulación es:

Adquisiciones: _____

Colocaciones privadas: _____

II. Información sobre la Transacción

1. La transacción se divulga totalmente en un comunicado de prensa de fecha _____
2. Describa el activo/bien que ha de adquirir el Emisor, incluyendo la ubicación del activo/bien _____
3. Indique la fecha, las partes y el tipo de contrato (si se trata de una venta u opción u otra clase de contrato) y proporcione una copia de los contratos correspondientes

4. Describa:

- (a) La contraprestación total en valores y/o dinero en efectivo y los compromisos de trabajo requeridos, según sea aplicable, para la transacción, en forma anual:

	<u>Efectivo</u>	<u>Valores</u>	<u>Exploración u otros compromisos de trabajo</u>
<u>Año 1</u>			
<u>Año 2</u>			
<u>Etc.</u>			

- (b) Describa cualquier condición importante del contrato, por ejemplo el Rendimiento Neto sobre la Participación (el “NSR”, por sus siglas en inglés) y las opciones de recompra: _____

5. Muestre, en formato de tabla, los nombres de las partes que reciben valores del Emisor de acuerdo con la transacción y la cantidad de valores a emitirse.

Nombre de la parte (si no es persona física, nombre a todos los iniciados de la parte)	Cantidad y tipo de valores a emitirse	Iniciado=Y Grupo profesional=P No Aplicable=N/A

6. Especifique (incluyendo el nombre y domicilio del intermediario financiero) de toda comisión por intermediación financiera propuesta.

7. Incluya la comisión aplicable, calculada de acuerdo con la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* y el Apéndice 1A.

III. Admisibilidad al procedimiento de depósito para adquisiciones aceleradas

1. ¿Es el vendedor (u oferente de la opción) del activo, bien o negocio una persona que tiene relación de dependencia con el Emisor o sus asociadas o coligadas? Si No
2. ¿Se trata la adquisición de un cambio en las actividades o adquisición inversa o se está realizando junto con un cambio en las actividades o adquisición inversa o previendo dicho cambio en las actividades o adquisición inversa?
Si No
3. ¿Se encuentra la adquisición de los activos o el negocio en un sector de actividad diferente al de la actividad principal del Emisor? Si No
4. ¿Involucra la adquisición un bien o activo relacionado con el bien o subyacente al mismo que se ha adquirido del mismo vendedor dentro de los seis meses anteriores y se realiza la adquisición junto con cambio sustancial no divulgado o previendo ese cambio?
Si No

5. ¿Existen valores que pueden emitirse de acuerdo con la/s transacción/es que no sean valores que cotizan en Bolsa o Bonos de Suscripción convertibles en valores que cotizan en Bolsa? Si No
6. ¿Alguno de los valores emitidos en contraprestación de la adquisición trae como consecuencia que alguna persona que anteriormente no era un iniciado se convierta en un iniciado del Emisor?
Si No
7. ¿Ha recibido el Emisor notificación para hacer transferir su cotización a NEX, de acuerdo con la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*?
Si No
8. ¿Es la transacción una adquisición fundamental? Si No
9. ¿El número total de valores emitidos del Emisor de acuerdo con el procedimiento de presentación acelerado para colocaciones privadas o para adquisiciones dentro de los 6 meses previos excede el 50% de los valores emitidos y en circulación del Emisor?
Si No

Si el que suscribe responde “Si” a alguna de las preguntas en este Ítem III, el Emisor no está facultado para usar este Formulario y la transacción debe proceder como una Transacción sujeta a Revisión de acuerdo con los requerimientos de la Política 5.3 – *Adquisiciones y disposiciones de activos no monetarios.*

IV. Declaración

El que suscribe certifica que:

1. No existen cambios importantes en los asuntos del Emisor que no hayan sido públicamente revelados;
2. al leal saber y entender del Emisor, en el momento en que se llegó a un acuerdo de principio, ninguna parte de la transacción tenía conocimiento de ningún hecho sustancial o cambio sustancial referente al Emisor, excepto en relación con esta transacción;
3. la transacción ha sido aprobada por los directores del Emisor de acuerdo con los requerimiento de la ley de sociedades;
4. el que suscribe es director o alto funcionario del Emisor y está debidamente autorizado por el Emisor para realizar esta declaración; y
5. toda la información contenida en este Formulario de depósito para las adquisiciones aceleradas la adquisición es verdadera.

Fecha: _____

Firma del firmante autorizado

Aclaración de firma del firmante

Carácter oficial

Reconocimiento – Información personal

"Información personal" significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en los Ítems 3, 5 y 6 de la parte II, según sea aplicable, que aparecen en este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento escrito de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la información personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A) de acuerdo con este Formulario; y
- (b) la recopilación, uso y divulgación de la información personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Fecha: _____

Firma del firmante autorizado

Aclaración de firma del firmante

Carácter oficial

FORMULARIO 5C SÍNTESIS DE LA TRANSACCIÓN

Ref: _____ (el

“Emisor”) Símbolo para negociación: _____ Nivel: _____ Valores
actuales emitidos y en circulación _____

I. La Transacción

1. La Transacción se divulga totalmente en un comunicado de prensa de fecha: _____

2. Describa la fecha, las partes y el tipo de contrato (si se trata de una venta o una opción) y adjunte a este Formulario una copia del contrato: _____

3. Describa el activo/bien que ha de adquirir el Emisor, incluyendo la ubicación del activo/bien: _____

4. Si fuera aplicable, indique si la Transacción es la adquisición de un derecho sobre un bien contiguo o relacionado de otro modo con cualquier otro activo adquirido en los últimos 12 meses. _____

5. Describa:

(a) La contraprestación total en valores y/o dinero en efectivo y los compromisos de trabajo requeridos según sea aplicable para la Transacción, en forma anual:

	<u>Efectivo</u>	<u>Valores</u>	<u>Compromisos de trabajos de exploración</u>
<u>Año 1</u>			
<u>Año 2</u>			
<u>Año 3 o según sea aplicable</u>			

(b) Describa cualquier condición importante del contrato, por ejemplo el Rendimiento Neto sobre la Participación (“NSR”, por sus siglas en inglés) y opciones de recompra: _____

6. Muestre, en formato de tabla, los nombres de las partes que reciben valores del Emisor de acuerdo con la Transacción y la cantidad de valores a emitirse.

Nombre de la parte (si no es persona física, nombre a todos los funcionarios iniciado o de la parte)	Cantidad y tipo de valores a emitirse	Iniciado=Y ProGroup=P No Aplicable=N/A

7. Detalle toda comisión por intermediación financiera propuesta, incluyendo el nombre y domicilio del intermediario. _____

II. Otros asuntos

1. Si la Transacción involucra a una persona con relación de dependencia, revele:

(a) los detalles de la relación entre el Emisor y la otra parte: _____

(b) los directores del Emisor que declararon un conflicto de intereses y se abstuvieron de votar en la reunión de directorio con respecto a esta Transacción; y

(c) si la Transacción está sujeta a la Política 5.9 y cómo se cumplirán los requerimientos para aprobar la valuación y el tenedor de valores o las formas de exención de esos requerimientos. _____

2. Si la Transacción forma parte de un cambio en las actividades o adquisición inversa, describa los términos relevantes del cambio en las actividades o adquisición inversa: _____

3. Las adquisiciones agilizadas, como se define en la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones sobre Activos no Monetarios*, del Emisor durante los 6 meses anteriores son las siguientes: _____

4. Muestre el cálculo de las comisiones máximas pagaderas a la Bolsa conforme a lo dispuesto en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* y el Apéndice 1A – *Notificación de Prácticas de Facturación*: _____

III. Declaración

El que suscribe certifica que:

1. no existen cambios sustanciales en los asuntos del Emisor que no hayan sido públicamente revelados;
2. al leal saber y entender del Emisor, en el momento en que se llegó a un acuerdo, ninguna otra parte de la transacción tenía conocimiento de información relevante relativa al Emisor, excepto en relación con esta transacción;
3. la transacción ha sido aprobada por los directores del Emisor de acuerdo con la ley de sociedades aplicable y los requisitos de la Bolsa;
4. toda la información en este Formulario *Síntesis de la Transacción* es verdadera; y
5. el que suscribe es director o alto funcionario del Emisor y está debidamente autorizado por el Emisor para realizar esta presentación.

Fecha: _____

Firma del firmante autorizado

Aclaración de firma del firmante

Carácter oficial

Reconocimiento – Información personal

“Información personal” significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en los Ítems I. 2, 6 y 7, y en el Ítem II. 1 y 2, según sea aplicable, en este Formulario.

El abajo firmante por el presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la Información personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A) de acuerdo con este Formulario; y
- (b) la recopilación, uso y divulgación de la Información personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Fecha: _____

Firma del firmante autorizado

Aclaración de firma del firmante

Carácter oficial

FORMULARIO 5D

CONTRATO DE CUSTODIA
(Seleccionar: VALOR VALORADO/VALOR
EXCEDENTARIO)

EL PRESENTE CONTRATO se celebra a los _____ días de _____, _____

ENTRE:

(el “Emisor”)

Y:

(el “agente de custodia”)

Y:

CADA UNO DE LOS TENEDORES SUSCRITOS DEL EMISOR
(un “tenedor” o “usted”)

(conjuntamente, las “partes”)

El presente contrato se celebra entre las partes en virtud de la Política de Cambio 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa* (la “Política”) en relación con una [adquisición inversa, cambio en las actividades, operación admisible, u otra operación (favor de describir)]. El Emisor es un [Emisor de Nivel 1/Emisor de Nivel 2] según se describe en la Política 2.1 – *Requisitos de Inscripción Inicial*.

A cambio de contraprestación válida, las partes acuerdan lo siguiente:

PARTE 1 CUSODIA

1.1 Designación del Agente de Custodia

El Emisor y el tenedor de valores designan al agente de custodia para que se desempeñe como agente de custodia en virtud de este contrato. El agente de custodia acepta tal designación.

1.2 Depósito de valores en custodia

- (1) Usted presta su consentimiento para depositar ante el agente de custodia los valores (los “valores en custodia”) enumerados al lado de su nombre en el Anexo “A” para que se depositen en custodia en virtud de este contrato. Usted deberá entregar inmediatamente, por sí o por terceros, al agente de custodia todo certificado de acción u otra prueba de estos valores que tiene en su poder o que recibirá posteriormente.

- (2) Usted presta su consentimiento para depositar ante el agente de custodia los otros valores que recibirá (los “**valores en custodia adicionales**”):
- (a) como un dividendo u otra distribución respecto de los valores en custodia;
 - (b) en el ejercicio de un derecho a compra; conversión o canje inherente a los valores en custodia, incluidos los valores recibidos ante la conversión de bonos de suscripción especiales;
 - (c) ante una subdivisión, o conversión obligatoria o automática o por canje de valores en custodia; o
 - (d) de un Emisor sucesor en una combinación societaria, en caso de que resulte aplicable la parte 6 de este contrato,

Usted se compromete entregar o hacer entregar al agente de custodia todo certificado de acción u otra prueba de dichos valores en custodia adicionales. En el presente contrato se el término “**valores en custodia**”, se incluye los valores en custodia adicionales.

- (3) Usted se compromete a entregar o hacer entregar al agente de custodia todo certificado u otras pruebas de reemplazo que le son entregados por los valores en custodia adicionales.

1.3 Instrucciones al agente de custodia

El Emisor y el tenedor de valores instruyen al agente de custodia que cuarde los valores en custodia hasta que sean liberados en virtud de este contrato.

PARTE 2 LIBERACIÓN DE LOS VALORES EN CUSTODIA

2.1 Disposiciones relativas a la liberación

Las disposiciones establecidas en el/los Anexo(s) [**Insertar referencias al anexo**] se incorporan y forman parte del presente contrato.

Seleccionar anexo(s) aplicable(s)

- [**Contrato de custodia de títulos valor de un Emisor de Nivel 1 –Anexo B(1)**]
- [**Contrato de custodia de títulos valor de un Emisor de Nivel 2 – Anexo B(2)**]
- [**Contrato de custodia de títulos valor de un Emisor de Nivel 1 –Anexo B(3)**]
- [**Contrato de custodia de títulos valor de un Emisor de Nivel 2 – Anexo B(4)**]

2.2 Títulos en custodia adicionales

Si usted adquiere valores en custodia adicionales en relación con la operación con la cual se relaciona este contrato, aquellos valores serán agregados a los valores que ya se encuentran en custodia, para incrementar el número de valores en custodia restantes. Con posterioridad a ello, todos los valores en custodia serán liberados de conformidad con el anexo de liberación aplicable.

2.3 Requerimientos adicionales para los valores excedentarios en custodia de Nivel 2

En los casos en que los valores se encuentren sujetos a un contrato de custodia relativo a de Nivel 2 [Anexo B(4)], se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:

- (1) Los valores en custodia serán cancelados si el activo, propiedad, negocio o derecho en cuya consideración fueron emitidos, es extraviado, o abandonado, o las transacciones o desarrollo de dicho activo, propiedad o negocio son discontinuados.
- (2) El agente de custodia no liberará los títulos en custodia en virtud del anexo B(4) a menos que haya recibido, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de liberación, un certificado por parte del Emisor que:
 - (a) esté firmado por dos directores o funcionarios del Emisor;
 - (b) contenga una fecha que no supere de 30 días antes de la fecha de liberación;
 - (c) establezca que los activos por los cuales los títulos en custodia fueron emitidos (los "activos") fueron incluidos como activos en el balance de los estados financieros más recientes del Emisor presentados ante la Bolsa; y
 - (d) establezca que el Emisor no tiene conocimiento razonable de que los activos no serán incluidos como activos en el balance del Emisor en los próximos estados financieros que deberá presentar ante la Bolsa.
- (3) Si, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, se prohíba al agente de custodia que libere los títulos en custodia en una fecha de liberación que se especifique en el Anexo B(4) como resultado de la aplicación de la cláusula 2.3(2) anterior, el agente de custodia no liberará ningún título en custodia sin el consentimiento escrito de la Bolsa.
- (4) Si como consecuencia de esta cláusula 2.3, el agente de custodia no libera ningún título en custodia por un periodo de cinco años, entonces:
 - (a) el agente de custodia deberá entregar una notificación al Emisor, al cual adjunte los certificados en su poder y que comprueban los valores en custodia; y
 - (b) el Emisor y el agente de custodia tomarán todas las medidas necesarias para cancelar los valores en custodia.
- (5) A los fines de la cancelación de los valores en custodia de conformidad con esta cláusula, cada tenedor de valores designa de manera irrevocable al agente de custodia como su representante y le confiere la facultad de designar representantes sustitutos, según fuere necesario.

2.4 Entrega de certificados por los valores en custodia

El agente de custodia deberá enviar a cada tenedor todos los certificados u otras pruebas que tiene en su poder de los valores que han sido liberados, a la mayor brevedad posible según sea razonable con posterioridad a la liberación.

2.5 Certificados de sustitución

Si, en la fecha en que los valores en custodia deben ser liberados, el agente de custodia posee un certificado u otra prueba que represente una cantidad de valores en custodia superior al número de valores que se debe liberar, el agente de custodia deberá entregar el certificado u otra prueba al Emisor o a su agente de transferencias y le solicitará un certificado u otro medio de prueba de sustitución. El Emisor, por medio de terceros, preparará y enviará el certificado u otra prueba al agente de custodia. En cuanto el agente de custodia reciba el certificado u otra prueba, enviará a los tenedores, o según sus instrucciones, el certificado u otra prueba de sustitución de los valores en custodia que han sido liberados. El agente de custodia y el Emisor deberán actuar a la mayor brevedad posible.

2.6 Liberación por fallecimiento

- (1) Si uno de los tenedores de valores fallece, sus valores en custodia serán liberados y el agente de custodia entregará todo certificado u otra prueba de los valores en custodia en su poder al representante legal del tenedor siempre que:
 - (a) el representante legal del tenedor fallecido entregue notificación escrita a la Bolsa de la intención de liberar los valores en custodia en una fecha especificada que sea al menos 10 días hábiles, y que no supere de los 30 días, de anticipación a la liberación propuesta; y
 - (b) la Bolsa no provee notificación de su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Con anterioridad a la entrega, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una copia certificada del acta de defunción; y
 - (b) cualquier prueba de la autoridad del representante legal que pueda solicitar justificadamente el agente de custodia.

2.7 Discreción de la Bolsa de Conclusión

Si el agente de custodia se conforma a toda solicitud de la Bolsa para suspender o concluir la liberación de los valores en custodia, sólo liberará los valores en custodia tras haber recibido el consentimiento por escrito de la Bolsa.

2.8 Solicitudes Discrecionales

La Bolsa podrá prestar su consentimiento a la liberación de los valores en custodia en otras circunstancias y conforme los términos y condiciones que considere adecuados. Los valores

podrán ser liberados siempre y cuando el agente de custodia reciba notificación escrita por parte de la Bolsa.

PARTE 3 LIBERACIÓN ANTICIPADA ANTE CAMBIO DE ESTADO DEL EMISOR

3.1 Liberación anticipada – Migración a Nivel 1

- (1) Cuando un Emisor de Nivel 2 se convierte en Emisor de Nivel 1, el cronograma de liberación para sus valores en custodia cambia.
- (2) Si el Emisor cree justificadamente que reúne los requisitos relativos a la inscripción inicial de un Emisor de Nivel 1 descritos en la Política 2.1 – *Requisitos de Inscripción Inicial*, este deberá solicitar a la Bolsa su inscripción como Emisor de Nivel 1. Asimismo deberá notificar en forma concurrente al agente de custodia de que está presentando dicha solicitud.
- (3) Si la Bolsa acepta la migración a Nivel 1, la Bolsa emitirá un Boletín en el que confirma la aceptación definitiva de la inscripción del Emisor en el Nivel 1. A la emisión de este Boletín, el Emisor deberá de inmediato:
 - (a) emitir un artículo de prensa:
 - (i) en el que divulgue que ha sido aceptado para migrar a Nivel 1; y
 - (ii) en el que divulgue la cantidad de valores en custodia a ser liberados y las fechas de liberación según el nuevo cronograma; y
 - (b) proveer un artículo de prensa, junto con una copia del Boletín de la Bolsa, al agente de custodia (Depositario de cuenta en custodia).
- (4) Al cumplirse los pasos establecidos en la cláusula 3.1(3) *supra*, el cronograma de liberación del Emisor será remplazado de la siguiente manera:

Cronograma Preliminar a la Migración Aplicable	Cronograma Posterior a la Migración Aplicable
Anexo B2	Anexo B1
Anexo B4	Anexo B3

- (5) Dentro de un plazo de 10 días de la publicación del Boletín de Bolsa donde se confirma la inscripción en Nivel 1 del Emisor, el agente de custodia deberá liberar los valores en custodia que, según el nuevo cronograma de liberación, debieran haber sido sujetos a liberación en una fecha anterior a la del Boletín de Bolsa.

PARTE 4 TRATAMIENTO DE LOS VALORES EN CUSTODIA

4.1 Restricciones a las transferencias y otras transacciones

A menos que esté expresamente permitido en este contrato, usted no podrá vender, transferir, ceder, hipotecar, realizar ninguna transacción derivada que involucre, o que de otro modo implique de alguna manera, a sus valores en custodia o a algunos de los certificados relacionados o a otras pruebas. Si el tenedor de valores es una sociedad que no cotiza en bolsa controlada por uno o más apoderados del Emisor, este no podrá participar en una transacción que resulte en un

cambio de control de la sociedad o un cambio en el riesgo económico al cual se exponen los apoderados tenedores de los valores en custodia.

4.2 Prenda, hipoteca o gravámenes como garantías de un préstamo

Con sujeción a la aceptación de la Bolsa, usted podrá preñar, hipotecar o gravar sus valores en custodia a una institución financiera como garantía de un préstamo, siempre y cuando el agente de custodia no transfiera o entregue los valores en custodia ni ningún certificado de acción u otras pruebas de los valores en custodia a la institución financiera para este propósito. El contrato de préstamo deberá establecer que los valores en custodia permanezcan en custodia mismo si el prestatario realiza los valores en custodia para liquidar el préstamo.

4.3 Ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores en custodia

Si bien usted puede ejercer los derechos de voto que le confieren sus valores en custodia, no podrá, mientras sus valores se encuentren en custodia, ejercer ningún derecho de voto inherente a sus valores (que estén en custodia o no) en favor de uno o más acuerdos que podrían resultar en el reembolso del capital sobre los valores en custodia antes de la liquidación del Emisor.

4.4 Dividendos de los valores en custodia

Usted podrá recibir un dividendo u otras distribuciones respecto de sus valores en custodia, y elegir el modo de pago de entre las opciones comunes ofrecidas por el Emisor. Si el agente de custodia recibe un dividendo u otras distribuciones sobre sus valores en custodia, y que no sean los valores en custodia adicionales, el agente de custodia podrá pagarle a usted el dividendo u otra distribución en el momento de la recepción.

4.5 Ejercicio de otros derechos conferidos por los valores en custodia

Usted podrá ejercer sus derecho de canje o conversión de sus valores en custodia de conformidad con el presente contrato.

PARTE 5 TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS DE LOS VALORES EN CUSTODIA

5.1 Transferencias a directores y altos funcionarios

- (1) Usted podrá transferir valores en custodia a directores o altos funcionarios en función, o tras su designación, o a nuevos directores o altos funcionarios del Emisor que entren en función del Emisor o de sus filiales operativas sustanciales, con la aprobación del directorio del Emisor siempre y cuando:
 - (a) solicite una transferencia, de conformidad con la Política, como mínimo 10 días hábiles y, a más tardar a los 30 días hábiles, anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no provea notificación de su objeción al agente de custodia con anterioridad a las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una copia certificada de la resolución del directorio del Emisor que apruebe la transferencia;

- (b) un certificado, firmado por un director o funcionario del Emisor autorizado a firmar, en el que se establece que la transferencia se realizará a un director o a un alto funcionario del Emisor o a filiales operativas sustanciales y que se ha recibido una aprobación necesaria por parte de la Bolsa de que el Emisor cotiza en ella;
- (c) un reconocimiento firmado por el beneficiario de la transferencia siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E; y
- (d) un poder en previsión de la transferencia, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del Emisor.

5.2 Transferencia a otros apoderados

- (1) Usted podrá transferir los valores en custodia:
 - (a) o a una persona o sociedad que antes de la transferencia propuesta tenga en posesión más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor;
 - (b) o a una persona o sociedad que luego de la transferencia propuesta
 - (i) tenga en su poder más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del Emisor, y
 - (ii) tenga el derecho de elegir o designar a uno o más directores o altos funcionarios del Emisor o de una de sus filiales operativas sustanciales, siempre que:
 - (c) usted realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (d) la Bolsa no envíe notificación de su objeción al agente de custodia con anterioridad a las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) un certificado firmado por el director o funcionario del Emisor autorizado para firmas, en el que se establece que:
 - (i) la transferencia se realizará a una persona o sociedad que el funcionario cree, luego de realizar una investigación razonable, que posee más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor antes de la transferencia propuesta; o
 - (ii) la transferencia se realizará a una persona o sociedad que:
 - (A) el funcionario crea, luego de realizar una investigación razonable, que tendrá en su poder más del 10% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor, y

- (B) tenga el derecho de elegir o designar uno o más directores o altos funcionarios del Emisor o de una de sus filiales operativas sustanciales,
con posterioridad a la transferencia propuesta; y
- (iii) que se haya recibido la aprobación necesaria de la Bolsa o de cualquier otra bolsa en la que el Emisor cotice;
- (b) un reconocimiento firmado por el beneficiario de la transferencia siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E; y
- (c) un poder, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del Emisor.

5.3 Transferencia en caso de quiebra

- (1) Usted podrá transferir valores en custodia a un síndico de la quiebra u otra persona física o sociedad facultada a los valores en custodia en caso de quiebra, siempre que:
 - (a) realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y, a más tardar a los 30 días hábiles, anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no provea notificación de su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una copia certificada de, ya sea
 - (i) la cesión de quiebra presentada ante el superintendente de quiebras, o
 - (ii) la sentencia de quiebra que en la que se declara la quiebra del tenedor de valores;
 - (b) una copia jurada del certificado de designación del síndico de la quiebra;
 - (c) un poder con arreglo a la transferencia, debidamente completado y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del Emisor; y
 - (d) un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado por,
 - (i) ya sea el síndico de la quiebra o
 - (ii) ya sea, de conformidad con las instrucciones del síndico, por toda otra persona física o sociedad debidamente facultada por la ley a los valores en custodia, en cuyo caso el reconocimiento llevará adjunto una prueba de las instrucciones.

5.4 Transferencia ante la realización de de los valores en custodia, prendados, hipotecados o gravados

- (1) Usted podrá transferir a una institución financiera los valores en custodia que ha prendado, hipotecado o gravado en virtud de la Cláusula 4.2 en su favor, como garantía de un préstamo, en caso de realización siempre que:
 - (a) usted solicite una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no provea notificación de su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) una declaración de conformidad con la ley de un funcionario de la institución financiera de que esta está legalmente facultada a los valores en custodia;
 - (b) prueba de que la Bolsa ha aceptado la prenda, hipoteca o gravamen de los valores en custodia a la institución financiera;
 - (c) un poder para transferencias, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del Emisor; y
 - (d) un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado por el la institución financiera.

5.5 Transferencia en favor de ciertos planes y fondos

- (1) Usted podrá transferir los valores en custodia (valores en custodia) a un plan de ahorros de retiro registrado (RRSP, por sus siglas en inglés), fondo de ingresos por retiro registrado (RRIF, por sus siglas en inglés) u otro plan o fondo registrado similar con un fiduciario, donde los beneficiarios del plan o fondo se encuentren limitados a usted y su cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando:
 - (a) usted realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
 - (b) la Bolsa no provea notificación de su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
- (2) Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
 - (a) prueba del fiduciario del plan o fondo del beneficiario de la transferencia, o del agente del fiduciario, en donde conste que, al leal saber del fiduciario, el beneficiario de los planes de RRSP o RRIF o los beneficiarios de otros planes o fondos registrados no incluyen a una persona o sociedad que no sea usted y su cónyuge, hijos y padres;
 - (b) un poder para transferencia, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del Emisor; y
 - (c) un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado por el fiduciario del plan o fondo.

5.6 Efecto de la transferencia de los valores en custodia

Con posterioridad a la transferencia de los valores en custodia, estos permanecerán en custodia y liberados de la custodia en virtud de este contrato como si no hubiera ocurrido ninguna transferencia, conforme los mismos términos que se aplicaron con anterioridad a la transferencia. El agente de custodia no entregará ningún certificado de acción u otra prueba de los valores en custodia a los suscriptores de las transferencias de conformidad con esta parte 5.

5.7 Solicitudes Discrecionales

La Bolsa podrá prestar su consentimiento a la transferencia de los valores en custodia en otras circunstancias y conforme los términos y condiciones que considere adecuados.

PARTE 6 COMBINACIONES SOCIETARIAS

PARTE 6.1 Combinaciones Societarias

Esta parte aplica a las siguientes combinaciones societarias (las “**combinaciones societarias**”):

- (a) una oferta pública de compra de acciones respecto de todos los valores en circulación del Emisor o que, si fuere exitosa, resultaría en un cambio de control del Emisor
- (b) una oferta formal del Emisor respecto de todas las acciones de capital del Emisor
- (c) un acuerdo de conformidad con la ley
- (d) una amalgamación
- (e) una fusión
- (f) una reorganización que tiene un efecto similar a una amalgamación o fusión

6.2 Entrega al agente de custodia

- (1) Usted podrá ofrecer sus valores en custodia a una persona física o sociedad en una combinación societaria. Como mínimo cinco días hábiles antes de la fecha en la que los valores en custodia deben ser ofrecidos bajo la combinación societaria, usted deberá entregar al agente de custodia:
 - (a) instrucciones escritas firmadas por usted en la que ordena al agente de custodia que entregue al depositario en el marco de la combinación societaria todo certificado de acción u otra prueba de los valores en custodia y una carta de presentación firmada y completada o documento similar y, cuando sea necesario, un poder para transferencias completado y firmado de conformidad con los requerimientos del depositario del Emisor, y toda otra documentación especificada o provista por usted y que se exija a ser entregada al depositario de conformidad con la combinación societaria;
 - (b) el consentimiento escrito de la Bolsa; y
 - (c) toda otra información relativa a la combinación societaria que pueda solicitar el agente de custodia de manera razonable.

6.3 Entrega al depositario

El agente de custodia entrega al depositario, conforme a las instrucciones, tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de tres días hábiles posteriores a la recepción de los documentos e información previstos en la cláusula 6.2, todo certificado u otra prueba de los valores en custodia y una carta dirigida al depositario que

- (a) identifique los valores en custodia depositados;
- (b) precise que los valores en custodia se encuentran en custodia;
- (c) indique que los valores en custodia se entregan solamente por motivo de la combinación societaria y que serán liberados solamente luego de que el agente de custodia reciba la información descrita en la cláusula 6.4;

- (d) si algunos de los certificados o otras pruebas de los valores en custodia han sido entregados al depositario, solicite que el depositario sustituya al agente de custodia, a la mayor brevedad posible, los certificados u otras pruebas de los valores en custodia que no se liberan en el marco de la combinación societaria; y
- (e) donde corresponda, solicite al depositario que entregue, por sí o por terceros, al agente de custodia, a la mayor brevedad posible, los certificados u otras pruebas de los valores en custodia adicionales que usted adquiere en el marco de la combinación societaria.

6.4 Liberación de los valores en custodia a favor del depositario

- (1) El agente de custodia se compromete a liberar los valores en custodia depositados, siempre y cuando:
 - (a) usted o el Emisor presentan, de conformidad con la Política, una solicitud de liberación de los valores en custodia depositados al menos 10 días hábiles y a más tardar 30 días hábiles antes de la fecha de la liberación propuesta; y
 - (b) la Bolsa no envíe notificación de su objeción al agente de custodia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada;
 - (c) el agente de custodia reciba una declaración firmada por el depositario o, si las instrucciones identifican que el depositario actúa en nombre de otra persona física o sociedad con en el marco de la combinación societaria, por dicha persona física o sociedad, indicando que
 - (i) los términos y condiciones de la combinación societaria han sido cumplidos o han sido dispensados; y
 - (ii) que los valores en custodia hayan sido, ya sea, tomados y pagados o se encuentren sujetos a una obligación incondicional de tomarlos y pagarlos de conformidad con la combinación societaria.

6.5 Custodia de valores nuevos

- (1) Si usted recibe valores nuevos (los “**valores nuevos**”) de otro Emisor (el “**Emisor sucesor**”) a cambio de sus valores en custodia, los valores nuevos deberán ponerse en custodia en remplazo de los valores depositados en custodia, a menos que inmediatamente después de la conclusión de la combinación societaria,
 - (a) el Emisor sucesor sea un Emisor exento según la definición de la Política Nacional;
 - (b) el tenedor de los valores en custodia haya estado sujeto a un contrato de custodia de valores y que no sea un apoderado del Emisor sucesor; y
 - (c) el tenedor de los valores en custodia tenga en su poder menos del 1% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del Emisor sucesor (porcentaje calculado tomando en cuenta los valores que pueden ser emitidos por el tenedor en custodia según los valores convertibles en circulación en tanto los valores del tenedor en custodia como los valores totales en circulación).

6.6 Liberación del Escrow (Custodia) de Valores nuevos

- (1) El agente de custodia deberá enviar al tenedor de valores los certificados y otras pruebas de los valores nuevos a la mayor brevedad posible, luego de que reciba:
 - (a) un certificado del Emisor sucesor firmado por un director o funcionario del Emisor sucesor autorizado a firmar
 - (i) en el que declare que es un Emisor sucesor del Emisor como resultado de una combinación societaria;
 - (ii) que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5;
 - (iii) que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5;
 - (b) una confirmación escrita de la Bolsa de que ha aceptado la lista de tenedores de valores cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5.
- (2) Los valores en custodia de los tenedores de valores, cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5, serán liberados, y el agente de custodia deberá enviar todo certificado u otra prueba de los valores en custodia en poder del agente de custodia de conformidad con la cláusula 2.4.
- (3) Si sus valores nuevos se encuentran sujetos a custodia, con sujeción a la subcláusula (4), el agente de custodia administrará sus valores en custodia nuevos conforme los mismos términos y condiciones, incluidos las fechas de liberación, que se aplicaban a los valores en custodia canjeados.
- (4) Si el Emisor es un Emisor de Nivel 2 y el Emisor sucesor es un Emisor de Nivel 1, se aplicarán las disposiciones de liberación de la cláusula 3.1(4) relativas a la migración.

PARTE 7 RENUNCIA DEL AGENTE DE CUSTODIA

7.1 Renuncia del agente de custodia

- (1) Si el agente de custodia desea renunciar a su función de agente de custodia deberá enviar notificación escrita al Emisor y a la Bolsa.
- (2) Si el Emisor desea destituir al agente de custodia de su función de agente de custodia, el Emisor deberá enviar notificación escrita al agente de custodia y a la Bolsa.
- (3) Si el agente de custodia renuncia o es destituido, el Emisor tendrá la responsabilidad de garantizar que el agente de custodia sea remplazado a más tardar en la fecha de renuncia o destitución por otro agente de custodia que sea aceptable para la Bolsa y que haya aceptado dicha designación. Dicha designación será vinculante tanto para el Emisor como para los tenedores de valores.
- (4) La renuncia o destitución del agente de custodia surtirá efectos, y el agente de custodia dejará de estar obligado de conformidad con este contrato, en la fecha que sea 60 días posteriores a la fecha de recibo de las notificaciones mencionadas anteriormente por parte del agente de custodia o el Emisor, según corresponda, o en dicha otra fecha que puedan acordar entre el agente de custodia y el Emisor (la "fecha de renuncia o destitución"), la cual, queda entendido, no deberá preceder de menos de 10 días hábiles la fecha de liberación.
- (5) Si Emisor no ha designado a un agente sucesor dentro de 60 días de la fecha de renuncia o destitución, el agente de custodia solicitará, por cuenta del Emisor, a un tribunal de jurisdicción competente que designe a un agente de custodia sucesor, y los deberes y responsabilidades del agente de custodia cesarán de inmediato ante dicha designación.
- (6) Ante una nueva designación de conformidad con esta cláusula, el agente de custodia sucesor estará facultado con los mismos poderes, derechos, deberes y obligaciones como si hubiera sido nombrado originalmente en el presente como agente de custodia sin posteriores garantías, transferencias, actos o escrituras. El antecesor del agente de custodia al recibo del pago por cualquier cuenta pendiente por sus servicios y gastos aún impagos, deberá transferir, entregar y pagar al agente de custodia sucesor, quien estará facultado a recibir todos los valores, registros y otros bienes en depósito del agente de custodia antecesor en relación con este contrato y el agente de custodia antecesor será de esa manera destituido de su cargo como agente de custodia.
- (7) Si se realizan reformas a la parte 8 de este contrato como resultado de la designación del agente de custodia sucesor, dichas reformas no podrán ser inconsistentes con la Política y los términos de este contrato y el Emisor de este contrato deberá presentar una copia de este nuevo contrato a la Bolsa.

PARTE 8 OTROS ACUERDOS CONTRACTUALES

[Usted podrá insertar cualquier otro acuerdo contractual que las partes de este contrato deseen disponer para que regulen las responsabilidades, remuneración, obligaciones e indemnidades por los deberes del agente de custodia o cualquier otro asunto que las partes deseen incluir en este contrato siempre que los términos no sean incongruentes con las Políticas aplicables de la Bolsa y los términos de este contrato.]

PARTE 9 INDEMNIDAD DE LA BOLSA

9.1 Indemnidad

(1) El Emisor y cada tenedor de valores, conjunta y solidariamente:

- (a) mantendrán indemne y libre a la Bolsa de todos los costos (incluidos los costos, gastos y desembolsos legales), cargos, acciones, intimaciones, daños, deudas, pérdidas y gastos incurridos por la Bolsa;
- (b) aceptarán no realizar o entablar ninguna acción o intimación, o iniciar ningún juicio, en contra de la Bolsa; y
- (c) aceptarán mantener indemne y libre a la Bolsa de todos los costos (incluidos los costos legales) y daño que la Bolsa incurra o se le exija por ley pagar como resultado de un derecho, intimación o acción de una persona,

que surja de cualquier acto u omisión por parte de la Bolsa, en relación con este contrato, incluso si dicho acto u omisión fuere negligente o si constituye incumplimiento de los términos de este contrato.

(2) Esta indemnidad subsiste a la liberación de los valores en custodia (valores en custodia) y a la extinción de este contrato.

PARTE 10 NOTIFICACIONES

10.1 Notificación al agente de custodia

Se considerará que los documentos han sido entregados al agente de custodia el día hábil siguiente a la fecha de transmisión, si fueron enviados por fax, en la fecha de la entrega, si fueron enviados personalmente durante horas hábiles normales o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueron enviados por correo postal, a la siguiente dirección:

[Nombre, domicilio, persona de contacto, número de fax]

10.2 Notificación al Emisor

Se considerará que los documentos han sido entregados al Emisor el día hábil siguiente a la fecha de transmisión, si fueron enviados por fax, en la fecha de la entrega, si fueron enviados personalmente durante horas hábiles normales o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueron enviados por correo postal, a la siguiente dirección:

[Nombre, domicilio, persona de contacto, número de fax]

10.3 Entregas a los tenedores de valores

Se considerará que los documentos han sido entregados a los tenedores de valores en la fecha de la entrega, si fueron enviados personalmente o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueron enviados por correo postal, a la dirección que conste en el registro de acciones del Emisor.

Los certificados de acción u otras pruebas de los valores en custodia del tenedor de valores serán enviados al domicilio del tenedor de valores que consten en el registro de acciones del Emisor a menos que el tenedor de valores haya informado al agente de custodia por escrito respecto de una dirección diferente como mínimo diez días hábiles antes de que se liberen de la custodia a los valores en custodia. El Emisor deberá entregar al agente de custodia cada una de las direcciones de los tenedores de valores según se encuentren incluidos en la lista del registro de acciones del Emisor.

10.4 Cambio de domicilio

- (1) El agente de custodia podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al Emisor y a cada uno de los tenedores de valores.
- (2) El Emisor podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al agente de custodia y a cada uno de los tenedores de valores.
- (3) El tenedor de valores podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al Emisor y al agente de custodia.

10.5 Interrupción Postal

Una parte de este contrato no deberá enviar por correo postal un Documento si la parte tiene conocimiento de una interrupción actual o inminente del servicio de correo postal.

PARTE 11 GENERALIDADES

11.1 Interpretación de “tenencia de valores”

A menos que el contexto requiera lo contrario, todos los términos claves que no están definidos en el presente contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Política 1.1 - *Interpretación* o en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

Según los términos del presente contrato, cuando un tenedor de valores "posee" valores es porque tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o ejerce el control o dirección sobre los valores.

11.2 Exigibilidad por parte de Terceros

El Emisor celebra el presente contrato tanto a nombre propio como en calidad de fiduciario de la Bolsa y los tenedores de valores del Emisor, y tanto la Bolsa como los tenedores de valores del Emisor podrán hacer valer este contrato.

11.3 Rescisión y modificación del contrato y renuncia al contrato

- (1) Con sujeción a la subcláusula 11.3(3), este contrato podrá ser rescindido solamente:
 - (a) con respecto a todas las partes:
 - (i) según lo dispuesto específicamente en este contrato;
 - (ii) con sujeción a la subcláusula 11.3(2), por acuerdo de todas las partes; o
 - (iii) cuando los valores de todos los tenedores hayan sido liberados de custodia de conformidad con este contrato; y
 - (b) con respecto a una parte:
 - (i) según lo dispuesto específicamente en este contrato; o
 - (ii) si la parte es un tenedor de valores, cuando todos los valores del tenedor hayan sido liberados de custodia de conformidad con este contrato.
- (2) Un acuerdo para rescindir este contrato de conformidad con la cláusula 11.3(1)(a)(ii) no será efectivo a menos que, y hasta tanto, el acuerdo para extinción
 - (a) conste en un memorandum por escrito suscrito por todas las partes;
 - (b) si el Emisor cotiza en la Bolsa, esta deberá haber prestado su consentimiento para la extinción de este contrato por escrito; y
 - (c) haya sido aprobado por la mayoría de los votos de los tenedores de valores del Emisor que excluya en cada caso, a los tenedores de valores.
- (3) Independientemente de cualquier otra disposición de este contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula 9.1 subsistirán a la rescisión de este contrato y a la renuncia o destitución del agente de custodia.

- (4) Ninguna modificación de este contrato o renuncia al mismo o de ninguna parte de este será efectiva a menos que dicha modificación o renuncia:
- (a) conste en un memorandum por escrito suscrito por todas las partes;
 - (b) que en el caso de que el Emisor esté inscrito en la Bolsa, la Bolsa haya prestado su consentimiento para la la modificación o renuncia de este contrato por escrito; y
 - (c) hayan sido aprobadas por el voto de la mayoría de los tenedores de valores del Emisor, excluyendo en cada caso, a los tenedores de valores objeto de este contrato.

Ninguna renuncia de cualquiera de las disposiciones de este contrato se considerará ni constituirá una renuncia de cualquier otra cláusula (ya sea similar o no), ni dicha renuncia constituirá una renuncia continua, salvo disposición expresa en contrario.

11.4 Separabilidad de las disposiciones

Toda disposición o parte de una disposición de este contrato declarada inválida, ilegal o no exigible por un juez de jurisdicción competente será considerada eliminada en la medida necesaria para eliminar la invalidez, ilegalidad o inexigibilidad, y las demás partes de este contrato y todas las demás disposiciones y partes de este contrato continuarán siendo plenamente vigentes y vinculantes para las partes del presente como si dichas disposiciones ilegales y/o inexigibles o partes del presente no han sido incluidas en este contrato.

11.5 Garantías adicionales

Las partes suscribirán y entregarán cualquier otro documento adicional y realizarán cualquier acto que cualquiera de las partes de este contrato solicite de manera razonable que sean necesarios para cumplir con el propósito de este contrato.

11.6 Restricción del tiempo

La restricción del tiempo es crucial en este contrato.

11.7 Consentimiento de la Bolsa para las modificaciones

La Bolsa deberá aprobar toda modificación a este contrato si el Emisor está inscrito en la cotización de la Bolsa en el momento de la modificación propuesta.

11.8 Requerimientos adicionales relativos a la custodia

Una bolsa canadiense podrá imponer otros términos o condiciones de custodia además de aquellos establecidos en este contrato.

11.9. Legislación Aplicable

La legislación de {insertar jurisdicción principal} y las leyes aplicables de Canadá regularán este contrato.

11.10 Ejemplares

Las partes podrán suscribir este contrato por fax y en ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y todos juntos formarán un solo contrato.

11.11 Singular y Plural

Toda vez que una expresión en singular es utilizada en este contrato, dicha expresión es considerada como que incluye al plural o a un órgano societario donde el contexto lo requiera.

11.12 Idioma

Este contrato ha sido redactado en el idioma [inglés/francés] a pedido de todas las partes. Cet acte a été rédigé en [anglais/français] à la demande de toutes les parties.

11.13 Beneficios y Efecto Vinculante

Este contrato redundará en beneficio de, y vinculará a las partes y sus sucesores, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios permitidos, y de todas las personas que hagan valer sus derechos por medio de estos como si ellos hubieran sido parte de este contrato.

11.14 Integridad del contrato

Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes relativo al objeto establecido en este contrato y reemplaza cualquier otro entendimiento y acuerdos anteriores.

11.15 Sucesor del agente de custodia

Toda sociedad con la que el agente de custodia pueda amalgamarse, fusionarse o consolidarse, o cualquier sociedad que suceda en las actividades al agente de custodia será la sucesora del agente de custodia en virtud de este contrato sin ningún acto adicional de su parte o de parte de cualquiera de las partes, siempre que el sucesor sea reconocido por la Bolsa.

Las partes suscriben y otorgan este contrato a la fecha establecida en el encabezamiento.

[Agente de custodia]

Firma Autorizada

Firma Autorizada

[Emisor]

3.

4. _____

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Si el tenedor de valores es una persona física:

Suscrito, sellado y otorgado por)
[Tenedor de valores] en presencia de:)

)
_____)

Nombre)

)
_____)

Domicilio)

)
_____)

)
_____)

)
_____)

Ocupación)

[Tenedor de valores]

Si el tenedor de valores no es una persona física:

[Tenedor de valores]

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Anexo “A” del contrato de custodia

Tenedor de valores

Nombre:

Firma:

Domicilio para Notificaciones:

Valores:

<i>Clase y Tipo (por ejemplo, Valores Valorados o Valores Excedentarios)</i>	<i>Número</i>	<i>Certificados (si corresponde)</i>

ANEXO B(1) – CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES VALORADOS DE UN EMISOR DE NIVEL 1

CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES

Liberación prevista

Fechas de Liberación	Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar	Cantidad total de los valores en custodia a liberar
[Insertar fecha del Boletín de la Bolsa]	25%	
[Insertar fecha 6 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	25%	
[Insertar fecha 12 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	25%	
[Insertar fecha 18 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	25%	
TOTAL	100%	

*En el más simple de los casos donde no hayan cambios a los valores en custodia (*escrow securities*) inicialmente depositados y que no hayan valores en custodia adicionales, entonces el cronograma de liberación establecido anteriormente resultará en la liberación de los valores en custodia en tramos iguales de 25%.

ANEXO B(2) – CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES VALORADOS DE UN EMISOR DE NIVEL 2

CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES

Liberación prevista

Fechas de Liberación	Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar	Cantidad total de los valores en custodia a liberar
[Insertar fecha del Boletín de la Bolsa]	10%	
[Insertar fecha 6 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 12 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 18 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 24 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 30 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 36 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
TOTAL	100%	

*En el más simple de los casos donde no hayan cambios a los valores en custodia (*escrow securities*) inicialmente depositados y que no hayan valores en custodia adicionales, entonces el cronograma de liberación establecido anteriormente resultará en la liberación de los valores en custodia en tramos iguales de 15%, luego de la conclusión de la liberación en la fecha del Boletín de la Bolsa.

**ANEXO B(3) – CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES EXCEDENTARIOS
DE UN EMISOR DE NIVEL 1**

CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES

Liberación prevista

Fechas de Liberación	Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar	Cantidad total de los valores en custodia a liberar
[Insertar fecha del Boletín de la Bolsa]	10%	
[Insertar fecha 6 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	20%	
[Insertar fecha 12 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	30%	
[Insertar fecha 18 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	40%	
TOTAL	100%	

**ANEXO B(4) – CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES EXCEDENTARIOS
DE UN EMISOR DE NIVEL 2**

CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES

Liberación prevista

Fechas de Liberación	Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar	Cantidad total de los valores en custodia a liberar
[Insertar fecha del Boletín de la Bolsa]	5%	
[Insertar fecha 6 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	5%	
[Insertar fecha 12 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	10%	
[Insertar fecha 18 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	10%	
[Insertar fecha 24 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 30 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	15%	
[Insertar fecha 36 meses siguientes al Boletín de la Bolsa]	40%	
TOTAL	100%	

ANEXO B(5)

COMPROMISO DE SOCIEDAD DE CARTERA

DESTINATARIO: THE TSX VENTURE EXCHANGE

● (el "tenedor de valores") ha suscrito y acordado adquirir, como capital, ● acciones ordinarias de ● (los "valores en custodia). Los valores en custodia deberán administrarse en custodia según se detalla en el contrato de escrow suscrito por ● (el "Emisor"), ● y el tenedor de valores.

El tenedor de valores se compromete a que, en la medida de lo razonable, no permitirá o autorizará que sus valores sean emitidos o transferidos, ni que autorizará de otro modo ninguna operación que involucre a sus valores que pudiera resultar en un cambio de su control sin el consentimiento anterior de la TSX Venture Exchange, siempre y cuando los valores permanezcan administrados o se solicite que permanezcan en custodia.

Con fecha a los ● días de ●.

(Nombre del tenedor de valores- en imprenta)

(Firma Autorizada)

(Capacidad Oficial - en imprenta)

(Favor de escribir en imprenta aquí el nombre de la persona física cuya firma aparece arriba)

El tenedor de valores es directamente controlado por el que suscribe quien se compromete a que, en la medida de lo razonable, no permitirá o autorizará que los valores del tenedor de valores sean emitidos o transferidos, ni que realizará de otro modo ninguna operación que involucre a sus valores que pudiera resultar en un cambio del control del tenedor de valores sin el consentimiento anterior de la TSX Venture Exchange, siempre y cuando los valores permanezcan administrados o se solicite que permanezcan en custodia.

Con fecha a los ● días de ●.

(Firma)

(Nombre del tenedor de valores Controlante - en
impresión)

(Firma)

(Nombre del tenedor de valores Controlante - en
impresión)

FORMULARIO 5E

CONSENTIMIENTO DEL CESIONARIO QUE ESTARÁ VINCULADO A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CUSTODIA

Para: TSX Venture Exchange

El que suscribe reconoce que los valores (los “valores”) enumerados en el Anexo A adjunto, le han sido o serán transferidos y que esos valores están sujetos a un contrato de custodia (el “contrato decustodia”) celebrado con fecha_____.

A cambio de una contraprestación de valor, el que suscribe se compromete a cumplir con las disposiciones del contrato de custodia aplicable a los valores, como si el que suscribe fuera un firmante original del contrato de custodia.

Firmado en:_____ a los_____.

Cuando el tenedor de valores es una persona física:

[Firma del beneficiario de la transferencia/comprador]

Firmado, sellado y entregado por_____ [Nombre del beneficiario de la transferencia/comprador en letra de imprenta]

en presencia de_____ [Nombre del testigo en letra de imprenta]

[Firma del testigo]

[Ocupación del testigo]

[Domicilio del testigo]

Cuando el tenedor de valores es una sociedad:

[Firma del representante autorizado del beneficiario de la transferencia/comprador]

[Firma del representante autorizado del beneficiario de la transferencia/comprador]

Anexo A

Nombre del tenedor del Valor (Cedente)	Nombre del tenedor del Valor (Beneficiario de la transferencia)	Propietario Beneficiario	Cantidad de valores	Números de certificado

FORMULARIO 5F

COMPENSACIÓN DEL CONTRATO DE CUSTODIA

El presente contrato contempla el pago de una compensación, se celebra al _____ día del mes de

_____.

Destinatario: TSX Venture Exchange (la “Bolsa”)

POR CUANTO:

- A. ♦, (el “Emisor”), ♦ y ♦ (los “Tenedores de Valores”) y ♦ (el “*Agente de Custodia*”- depositario de una cuenta de custodia) han celebrado un contrato de custodia (el “actual contrato de custodia”) de fecha ♦, por el cual el Agente de Custodia se comprometió a ser titular de ♦ acciones ordinarias (las “acciones en custodia”) del Emisor en poder del Tenedor de Valores en custodia sujeto a las disposiciones del actual contrato de custodia;
- B. La liberación de las acciones en custodia está sujeta a los requerimientos impuestos previamente por la Bolsa de Comercio de Vancouver / TSX Venture Exchange / la Comisión de Valores de British Columbia / la Bolsa de Comercio de Alberta / la Comisión de Valores de Alberta;
- C. El Emisor y el Tenedor de Valores han solicitado a la Bolsa la rescisión del actual contrato de custodia en contraprestación del depósito en custodia de todas las acciones en custodia de acuerdo con el contrato de custodia del Formulario de Canje [2F/5D] (el “contrato de custodia y de canje”);
- D. Se ha requerido a los accionistas desinteresados del Emisor la aprobación de la rescisión del actual contrato de custodia y del depósito en custodia de las acciones en custodia de acuerdo con el contrato de custodia y de canje que dispondrá la liberación de las acciones en custodia de acuerdo con las políticas de canje;
- E. La Bolsa ha prestado su conformidad a lo que antecede, sujeto a la emisión de un comunicado de prensa detallado con respecto a lo anterior, la recepción de una compensación del Emisor y los Tenedores de Valores, la recepción del documento que acredite la aprobación del accionista desinteresado y la recepción del documento que acredite el consentimiento de cada uno de los Tenedores de Valores; y
- F. El directorio del Emisor y cada uno de los Tenedores de Valores corporativos han autorizado otorgar esta compensación.

POR TODO LO EXPUESTO, el presente contrato establece que, a cambio de una contraprestación susceptible de valor pecuniario según se menciona anteriormente, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las partes del presente en forma solidaria se comprometen al Canje y acuerdan lo siguiente:

1. Las cláusulas del presente son verdaderas y completas.
2. El Emisor y los Tenedores de Valores en forma conjunta se comprometen a exonerar e indemnizar a la Bolsa, sus gobernantes, funcionarios, directores, empleados y a cada uno de sus sucesores y cesionarios por todos los reclamos, juicios, daños, costos, gastos, costos, demandas, honorarios y gastos (incluyendo los honorarios del abogado y sobre la base de su propio cliente) que pudieran ocasionarse o resultar de la conformidad de la Bolsa para la rescisión del actual contrato de custodia, la celebración de un contrato de custodia y de canje y/o la resultante liberación de la custodia de todas las acciones en custodia.
3. El Emisor y los Tenedores de Valores acuerdan y reconocen que esta compensación será vinculante y redundará en beneficio de los sucesores, cesionarios y beneficiarios de transferencias de cada una de las partes del presente.
4. Las partes estipulan que esta Compensación podrá firmarse en ejemplares por una o más de las partes y que la firma de ese modo no afectará (sic) la forma, esencia y exigibilidad de la compensación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman esta Compensación del Contrato de Custodia en ejemplares en la fecha y año anteriormente consignados.

[Emisor]

[Firma del funcionario o director autorizado]

[Aclaración de firma y cargo del firmante]

[Firma del funcionario o director autorizado]

[Aclaración de firma y cargo del firmante]

[Tenedores de Valores Corporativos]

[Firma del funcionario o director autorizado]

[Aclaración de firma y cargo del firmante]

[Firma del funcionario o director autorizado]

[Aclaración de firma y cargo del firmante]

[Personas Físicas Tenedoras de Valores]

[Firma del Tenedor de Valores]

[Aclaración de firma y domicilio del tenedor de valores]

FORMULARIO 5G

NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE REALIZAR OFERTAS DEL EMISOR DE CURSO NORMAL

Nota: Las declaraciones que no son aplicables deben indicarse como tales.

- 1. Nombre del Emisor**
- 2. Número de Perfil en SEDAR**
- 3. Valores pretendidos**

Indique la clase y cantidad máxima y porcentaje de los valores que podrán adquirirse. Una notificación podrá referirse a la adquisición de más de una clase de valores de un Emisor siempre y cuando la oferta para cada clase de valores califique como una oferta del Emisor de curso normal. Por ejemplo, un Emisor con acciones ordinarias y acciones preferidas convertibles en circulación podrá tener la intención de comprar hasta 5% de cada clase en un periodo de 12 meses.

4. Vigencia

Indique las fechas en las que comenzará y finalizará la oferta del Emisor de curso normal. La oferta del Emisor de curso normal no se podrá extender por un periodo mayor de un año desde la fecha en la que pueden comenzar las compras.

5. Método de adquisición

Indique claramente que las compras se efectuarán a través de la Bolsa e identifique cualquier otra bolsa en la que puedan efectuarse las compras. Indique que el Emisor realizará la compra y el pago de los valores de acuerdo con los requisitos de la Bolsa y que el precio que abonará el Emisor por los valores por este adquiridos será el precio de mercado de los valores al momento de la adquisición.

6. Miembro y Corredor

Indique el nombre del miembro y del corredor que es persona física a través del cual se realizará la Oferta. Incluya el domicilio y número de teléfono del miembro.

7. Contraprestación Ofrecida

Indique las restricciones sobre el precio que el oferente está dispuesto a pagar y otras restricciones relativas a la oferta del Emisor, tales como fondos disponibles específicos, método de compra, etc.

8. Motivos de la Oferta del Emisor de Curso Normal

Indique el propósito y los motivos comerciales de la oferta del Emisor de curso normal.

9. Personas que actúan conjuntamente y de común acuerdo con el Emisor

Divulgue la identidad de la parte que actúa en forma conjunta o de común acuerdo con el Emisor.

10. Valoración

Incluya un resumen de alguna valuación o valoración del Emisor de conocimiento de los directores o funcionarios del Emisor, con respecto al Emisor, sus activos materiales o valores preparada dentro de los dos años anteriores a la fecha de la notificación, junto con una declaración del tiempo razonable y el lugar en el que dicha valuación o valoración, o una copia de la misma, podrá inspeccionarse. A los efectos de este Ítem 10, la frase “valuación o valoración” tendrá el significado de una valuación o valoración independiente y una valuación o valoración material no independiente.

11. Compras anteriores

Cuando el Emisor hubiera comprado valores objeto de la oferta del Emisor de curso normal dentro de los últimos 12 meses, indique el método de adquisición, la cantidad de valores adquiridos y el precio promedio pagado.

12. Aceptación de los funcionarios e iniciados, coligadas y asociadas

Si lo conociera, indique el nombre de cada persona o sociedad que propone vender los valores del Emisor durante el curso de la oferta del Emisor de curso normal y quien es:

- (a) director, alto funcionario u otro iniciado del Emisor;
- (b) una asociada al iniciado; o
- (c) ana asociada o coligada del Emisor.

13. Beneficios de la oferta del Emisor de curso normal

Indique los beneficios directos e indirectos de alguna de las personas o sociedades indicadas en el Ítem 12 de vender o no vender los valores del Emisor durante la validés de la oferta del Emisor de curso normal. No se requiere respuesta a este ítem si los beneficios de vender o no vender que recibe esa persona o sociedad son los mismos beneficios que recibe cualquier otro tenedor de valores que decide vender o no vender.

14. Cambios sustanciales en los asuntos de la sociedad del Emisor

Revele los detalles de los planes o propuestas para cambios sustanciales en los asuntos del Emisor, incluyendo todo contrato o acuerdo en negociación, cualquier propuesta para liquidar el Emisor, para vender, alquilar o canjear todos sus activos o parte de ellos, amalgamarse con otra sociedad, o realizar cualquier cambio sustancial en sus negocios, estructura societaria (deuda o patrimonio), administración de personal, o cualquier otro cambio que razonablemente se podría esperar que tuviera un efecto significativo en el precio o el valor de los valores.

Certificado y compromiso

Toda la información contenida en la presente notificación de la intención de realizar una oferta del Emisor de curso normal, al igual que otros documentos que forman parte de la presente constituye la divulgación completa, verdadera y simple de la oferta del Emisor de curso normal y no existe otra información relevante que no se encuentre divulgada en la presente.

El Emisor por la presente se compromete a asesorar sobre las compras de los valores mencionados anteriormente.

El que suscribe por el presente certifica que esta oferta del Emisor de curso normal:

- (a) después de realizar todas las compras indicadas en la notificación, no provocará que el Emisor incumpla los requerimientos de aantenimiento de la inscripción en el Nivel de de la Bolsa; y
- (b) cumple, en todos los otros aspectos, conforme a la Política 5.6 – *Ofertas del Emisor de Curso Normal*

Reconocimiento – Información Personal

El término "Información personal" significa la información acerca de una persona física identificable, e incluye la información contenida en los Ítems 6, 9, 12, 13 y 14, según sea aplicable, que aparecen en este Formulario.

El abajo firmante por la presente reconoce y acuerda que ha obtenido el expreso consentimiento escrito de cada persona física para:

- (a) la divulgación de la Información personal por parte del abajo firmante a la Bolsa (según se define en el Apéndice 6A) de acuerdo con este Formulario; y
- (c) la recopilación, uso y divulgación de la Información personal por parte de la Bolsa para los fines que se describen en el Apéndice 6A o de lo contrario identificados por la Bolsa oportunamente.

Funcionario/Director del Emisor (*firma*)

Fecha

FORMULARIO 5H PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL SIN CONSOLIDACIÓN O FRACCIONAMIENTO

Nombre actual _____

Nuevo nombre _____ (el "Emisor")

Símbolo para negociación actual: _____

1. Información General

Fecha de la resolución especial que aprueba el cambio de denominación social: _____

Capital autorizado: _____

Acciones emitidas: _____

Acciones en custodia: _____

Agente de Transferencia: _____

Nuevo Número de ISIN o CUSIP: _____

- Nuevo símbolo y número de valor que debe suministrar la Bolsa

¿Se completa esta solicitud en relación con una reactivación, adquisición inversa o cambio en las actividades?

Si No

En caso afirmativo, especificar.

2. Documentos/Información Solicitada

Adjunte la siguiente documentación o información (o indique si no es aplicable):

- a) Modelo del nuevo título representativo de acciones con nuevo número de ISIN o CUSIP impreso en el mismo. En caso de un título genérico, el modelo de título debe ir acompañado de una carta del agente de transferencia confirmando que el título genérico cumple con los requerimientos de la *Security Transfer Association of Canada* [Asociación de Transferencias de Valores de Canadá].

Si aún no se ha recibido el ISIN o CUSIP, confirme la fecha en que solicitó el ISIN o CUSIP a CDS.

- b) Fecha de la aceptación del nombre propuesto por parte de la Bolsa.
- c) Prueba de la reserva de nombre con el registro de sociedades aplicable.
- d) Carta de transmisión a los accionistas propuesta o actual.
- e) Carta del agente de transferencia con la confirmación de que el agente de transferencia tiene en su poder nuevos títulos representativos de acciones para la distribución.

Fecha _____ Preparado por _____
(Nombre del Director y/o Funcionario del Emisor)

FORMULARIO 5I FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE CONSOLIDACIÓN/FRACCIONAMIENTO DE ACCIONES

Denominación social actual del Emisor: _____

Nueva denominación social del Emisor (si es aplicable): _____

Símbolo para negociación actual: _____ Nivel: _____

Valores actuales emitidos y en circulación _____

1. Información General

Fecha de la resolución que aprueba la consolidación o el fraccionamiento: _____

Relación propuesta para la consolidación o el fraccionamiento: _____

Si la transacción es un fraccionamiento ya sea sin reemplazo de títulos representativos de acciones (método *push out*) o con reemplazo de títulos representativos de acciones (método *call in*) _____

	Anterior a Consolidación/Fraccionamiento	Posterior a Consolidación/Fraccionamiento
Acciones emitidas y en circulación que cotizan en Bolsa (incluyendo valores en custodia)		
Valores en custodia		
Valores autorizados		

Nuevo número de ISIN o CUSIP: _____

¿Solicitó un símbolo bursátil y número de valor a la Bolsa? Si No

2. Distribución y Cumplimiento de la Política

Si la respuesta a la siguiente pregunta es NO, por favor presente una solicitud de dispensa especial a la política o explique qué medidas está adoptando para adecuarse a las políticas.

El Emisor deberá cumplir, con posterioridad a la consolidación, con los Requerimientos de Mantenimiento de la Inscripción con respecto a la distribución:

Si No

3. Otras presentaciones

Indique si esta solicitud es una parte de una adquisición inversa, cambio en las actividades, una reactivación, operación admisible o si alguna otra presentación se encuentra en curso o sujeta a la revisión de la Bolsa.

4. Documentos/Información Solicitada

Adjunte la siguiente documentación (o indique si no es aplicable):

- a) un espécimen del nuevo certificado de valores sobreimpreso con el nuevo número de ISIN o CUSIP. En el caso de un certificado genérico, será suficiente una carta del agente de transferencia que confirme que el certificado genérico cumple con los requerimientos de la *Security Transfer Association of Canada* [Asociación de Transferencias de Valores de Canadá];

(si aún no se ha recibido el nuevo ISIN o CUSIP, indique la fecha en que solicitó el ISIN o CUSIP a CDS)

- b) una prueba de la reserva de nombre en el registro de sociedades aplicable.
- c) una confirmación de que la carta de transmisión se envió a los accionistas;
- d) notificación escrita de CDS que indica el/los número/s de CUSIP o ISIN asignados a las acciones inscritas del Emisor para cotizar en Bolsa con posterioridad a que la transacción entre en vigencia, de corresponder;
- e) una confirmación del agente de transferencia de los certificados de valores suficientes para la consolidación posterior o la distribución del fraccionamiento cuando sea aplicable; y
- f) la Fecha de registro del fraccionamiento si se realizó mediante el método *push-out*.

Fecha _____

Preparado por _____
(Nombre del Director y/o Funcionario del Emisor)

FORMULARIO 5J

CARTA A LOS INTERMEDIARIOS OBJETO: DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES

(MEMBRETE DEL EMISOR)

(Dirigir a los intermediarios)

Objeto: Distribución del Accionista de [Emisor] (el “Emisor”)

El Emisor tiene la intención de obtener información sobre el número de accionistas públicos tenedores de acciones en exceso de [cantidad de acciones] acciones libres para la negociación. Esta información se requiere para una presentación realizada ante la TSX Venture Exchange. Por favor suministre la información a la FECHA o lo más cercano posible a esa fecha.

Las siguientes personas físicas y jurídicas son iniciados del Emisor, y por lo tanto no se los considera públicos a los fines de esta solicitud.

[enumere los nombres]

A los fines de esta solicitud se deberán agregar las cuentas múltiples de las que sea titular beneficiario o dirija una persona física.

Por favor devolver el original en el sobre adjunto y entregar la copia directamente a la TSX Venture Exchange, Atención: Servicios del Emisor Inscrito para cotizar en la Bolsa.

[EMISOR]

Firmante Autorizado

Confirmamos que al _____ somos _____ tenedores de [cantidad total de acciones del Emisor en poder del intermediario en representación de la cantidad de accionistas] en representación de [número] de accionistas cada uno de los cuales es tenedor beneficiario o controla en exceso de [cantidad de acciones libres para la negociación de la página 1] acciones. La presente información excluye las tenencias de los iniciados (ya sean personas físicas o jurídicas) de las que tenemos conocimiento.

Firmado en representación de [Intermediario] por

[Firmante Autorizado]

[Cargo]

FORMULARIO 6A

CONTRATO DE MANCOMUNACIÓN DE ACCIONES SEGÚN LAS RESTRICCIONES A LA REVENTA DE ACCIONES DE LANZAMIENTO

EL PRESENTE CONTRATO se celebra el día _____, 20_____

ENTRE:

(el "agente de custodia");

Y:

(el "Emisor")

Y: Cada accionista, según se define en este contrato

(en forma colectiva, las "partes").

POR CUANTO:

- a) El accionista ha adquirido o está por adquirir acciones ordinarias del Emisor;
- b) Como condición de la cotización de estas acciones en la TSX Venture Exchange, el accionista deberá cumplir con las restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento de la Bolsa; y
- c) El agente de custodia se ha comprometido a actuar como agente de custodia con respecto a las acciones del Accionista;

POR ELLO, en virtud de las declaraciones y garantías contenidas en el presente contrato y a cambio de otra contraprestación válida (cuyo recibo y suficiencia se reconoce en este acto), las partes acuerdan lo siguiente:

1. Interpretación

En este contrato:

- a) **"Bolsa"** significa la TSX Venture Exchange;
- b) **"restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento"** significa el párrafo 10 de la Política 5.4 del Manual de Financiamiento Corporativo de la Bolsa, con sus reformas oportunas;
- c) **"accionista"** significa el titular de acciones del Emisor que firma el presente contrato; y
- d) **"acciones"** se refiere a las acciones del accionista que se describe en el Anexo A del presente contrato, con sus reformas eventuales de acuerdo con el párrafo 7(3) y 9.

2. Colocación de acciones en custodia

El accionista coloca las acciones en un fondo (legalmente, las deposita en custodia) a través del agente de custodia; el Emisor y el accionista deberán entregar tan pronto como sea posible los certificados representativos de las acciones al agente de custodia.

3. Voto de las acciones en custodia

El accionista podrá ejercer todos los derechos de voto inherentes a las acciones.

4. Renuncia a los derechos del accionista

El accionista no renuncia a ningún derecho inherente a las acciones, excepto el derecho de vender las acciones mientras se encuentran en el fondo de custodia.

5. Abstención de votar como director

Un accionista que es o se convierte en un director del Emisor debe abstenerse de votar una resolución del directorio para cancelar alguna de las acciones.

6. Cesión de los valores en custodia

- 1) El accionista no debe ceder, negociar, preñar, vender, comercializar o transferir de cualquier modo, o comprometerse a hacerlo en el futuro, ninguna de las acciones ni cualquier interés beneficiario en ellas, salvo en las circunstancias a continuación:
 - a) la transferencia de acciones del accionista a un plan de ahorro de retiro registrado cuyo único beneficiario es el accionista; o
 - b) con el consentimiento escrito de la Bolsa.

- 2) Sujeto a las excepciones establecidas en la cláusula 6(1)(a) y (b) *supra*, el agente de custodia no debe realizar ni reconocer ninguna transferencia, negociación, prenda, hipoteca, cesión, declaración de fideicomiso o toda otra documentación que muestre un cambio en el dominio (*common law*) o la titularidad beneficiaria de las acciones o en el derecho sobre las mismas.
- 3) En caso de fallecimiento o quiebra de un accionista, el agente de custodia debe conservar en su poder las acciones de acuerdo con este contrato en representación de la persona legalmente facultada para convertirse en el titular de las acciones inscritas.

7. Liberación de las acciones en custodia

- 1) El accionista instruye en forma irrevocable al agente de custodia para conserve en su poder las acciones en custodia hasta su liberación de acuerdo con el apartado (2)
- 2) El agente de custodia no debe liberar las acciones en custodia mientras el Emisor cotice en la Bolsa, excepto de acuerdo con las restricciones relativas a la reventa de acciones de lanzamiento o con el expreso consentimiento de la Bolsa. El Emisor declara y garantiza que una copia fiel de la lista de accionistas establecida según las restricciones a la reventa de acciones de lanzamiento y presentada ante la Bolsa se adjuntará al presente contrato como Anexo B.
- 3) La liberación en custodia de cualquiera de las acciones extinguirá este contrato solo con respecto a las acciones así liberadas.
- 4) Si el Emisor cotiza en la Bolsa, una vez recibido el consentimiento escrito de la Bolsa, el agente de custodia debe liberar en custodia las acciones correspondientes que no se han liberado anteriormente. Si el Emisor ya no cotiza en Bolsa, no se requiere el consentimiento de la Bolsa para liberar las acciones en custodia.

8. Sin devolución para la cancelación

El accionista no deberá devolver las acciones para cancelación de acuerdo con este contrato.

9. Compromisos con la Bolsa

Si un tenedor de valores no es una persona física, los titulares beneficiarios de ese tenedor de valores y los directores y altos funcionarios de esos tenedores de valores deben firmar un compromiso con la Bolsa en la forma prevista en el Anexo C adjunto a este contrato. Asimismo, el Emisor debe presentar ante la Bolsa un ejemplar firmado del Anexo C respecto de cada tenedor de valores que no sea persona física, lo antes posible con posterioridad a la firma del presente contrato, o dentro del periodo de tiempo que disponga la Bolsa.

10. Modificación del contrato

- 1) Sujeto al apartado (2), el presente contrato podrá modificarse sólo mediante acuerdo escrito entre las partes y con el consentimiento escrito de la Bolsa mientras el Emisor cotice en Bolsa.
- 2) El Anexo A de este contrato se modificará previa
 - a) transferencia de acciones de acuerdo con la cláusula 6, ó
 - b) liberación de acciones en custodia de acuerdo con la cláusula 7; y

El agente de custodia observará la modificación en el Anexo A en su poder.

11. Compensación

El Emisor deberá liberar, indemnizar y eximir de responsabilidad al agente de custodia y a la Bolsa por todos los costos, cargos, reclamos, demandas, daños, pérdidas y gastos resultantes de la administración de este contrato y su cumplimiento de buena fe.

11. Renuncia del agente de custodia

- 1) Si el agente de custodia tiene la intención de renunciar a su puesto de agente de custodia con respecto a las acciones, este deberá notificar al Emisor.
- 2) Si el Emisor desea que el agente de custodia renuncie con respecto a las acciones, el Emisor deberá notificar al agente de custodia.
- 3) La notificación a que se refieren los apartados (1) ó (2) debe ser escrita y entregada a la parte en el domicilio antes indicado, y esa notificación se considerará recibida en la fecha de entrega. El Emisor o el agente de custodia podrán cambiar su domicilio a los efectos de las notificaciones mediante notificación cursada a la otra parte de acuerdo con este apartado.
- 4) Se deberá entregar en forma simultánea a la Bolsa una copia de la notificación a que hacen referencia los apartados (1) ó (2).
- 5) La renuncia del agente de custodia será válida y el agente de custodia dejará de tener vínculo legal con este contrato en la fecha que tiene lugar 60 días después de la recepción de la notificación a que se refiere el apartado (1) ó (2) o en otra fecha que el agente de custodia y el Emisor pudieran acordar (la "fecha de renuncia").
- 6) El Emisor debe, antes de la fecha de renuncia y con el consentimiento escrito de la Bolsa, designar otro agente de custodia y esa designación será vinculante para el Emisor y los accionistas.

12. Garantías adicionales

Las partes deben firmar y entregar todos los documentos y realizar todos los actos necesarios para lograr el propósito de este contrato.

13. Restricción de tiempo

La restricción de tiempo prescrita es esencial para el presente contrato.

14. Leyes aplicables

Este contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes en Alberta y las leyes de Canadá aplicables en Alberta.

15. Ejemplares

Este contrato podrá firmarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un único instrumento.

16. Idioma

Cuando en el presente contrato se use una expresión en singular, se considerará que esa expresión incluye el plural o la persona jurídica si el contexto lo requiere.

17. Aplicación

Este contrato será vinculante y redundará en beneficio de las partes y sus herederos, albaceas, administradores, sucesores y derechohabientes permitidos.

Las partes han otorgado y entregado este contrato en la fecha de referencia de este contrato.

El Sello Societario/Común de)
[Agente de custodia] se estampó ante:)
)
_____) Sello común
Firmante Autorizado)
)
_____)
Firmante autorizado)

El Sello Societario/Común de)
[Emisor] se estampó ante:)
)
_____) Sello Común
Firmante Autorizado)
)
_____)
Firmante autorizado)

Si el Accionista es una persona física:

Firmado, sellado y entregado por)
[Accionista] en presencia de:)
)
_____)
Nombre)
)
_____)
Dirección) _____ [Accionista]
)
_____)
)
_____)
Ocupación) _____
Cantidad de acciones

Si el Accionista es una sociedad:

El Sello Societario/Común de)
[Accionista] se estampó en presencia de:)

_____))
Firmante Autorizado)

_____))
Firmante designado)

Sello común

Cantidad de acciones

ANEXO "A"

Nombre del accionista	Cantidad de acciones

ANEXO "B"

Adjunte la lista de accionistas anotada – véase la cláusula 7

ANEXO "C"

Compromiso

Para: TSX Venture Exchange Inc. (la "Bolsa")

El que suscribe es:

- a) propietario beneficiario de los valores de [Inserte el nombre del tenedor de valores que no sea persona jurídica] (la "sociedad"), y se compromete ante la Bolsa a no transferir los valores de la sociedad sin el consentimiento escrito de la Bolsa; o
- b) Director o alto funcionario de la sociedad y se compromete a no permitir ni autorizar la emisión de valores que razonablemente podrían resultar en un cambio de control de la sociedad.

Firmado a los _____ días del mes de _____, 20_____

TSX VENTURE EXCHANGE ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice	Título
1A	Notificación de prácticas de facturación Anexo A Prueba satisfactoria como Constancia de No Residencia y No Inscripción a los fines de GST/HST
2A	Pautas para el procedimiento de revisión
3A	Agentes de transferencia, agentes de registro y depositarios autorizados
3B	Pautas - divulgación, confidencialidad y operaciones bursátiles por parte de los empleados
3C	Agencias de difusión de comunicados financieros
3D	Resultados del ensayo por extracción sin fuego
3E	Pautas para los comunicados de prensa
3F	Lineamientos de Minería
3G	Normas y pautas de evaluación de propiedades mineras
4A	Informe de control diligente (<i>due diligence</i>)
5A	Actualmente no hay Apéndice 5A
5B	Actualmente no hay Apéndice 5B
5C	Actualmente no hay Apéndice 5C
5D	Transferencia, liberación y cancelación de acciones con elevado rendimiento emitidas por Emisores VSE anteriores
5E	Transferencia, liberación y cancelación de acciones con elevado rendimiento emitidas por Emisores de ASE anteriores
6A	Reconocimiento - Información Personal
6B	Reconocimiento - Información Personal

APÉNDICE 1A

NOTIFICACIÓN DE PRÁCTICAS DE FACTURACIÓN

A continuación presentamos un resumen de las prácticas de facturación de la Bolsa. Los valores tienen por objeto coincidir lo más posible con los ítems relevantes mencionados en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* (“Política 1.3”). Los términos utilizados en esta notificación son los utilizados en la Política 1.3.

DEFINICIONES

En esta notificación de Prácticas de Facturación:

1. “**tramo**” significa una oferta de valores realizada en forma de colocación privada. Por lo general, una oferta cierra gradualmente, por etapas, de las cuales todos los cierres están sujetos a los términos iniciales de la colocación privada.
2. “**valor estimado por acción**” significa el valor de la acción aceptado por la Bolsa. Puede ser el precio de mercado, el precio de mercado descontado o cualquier otro precio fijado por el Emisor aceptable para la Bolsa.

Cuando el Emisor no hubiera fijado el precio por acción, el cálculo de los derechos o comisión se fundará sobre los precios a continuación, a la fecha del comunicado de prensa que anuncia la emisión de acciones:

- (a) el precio de mercado descontado, cuando las acciones estén sujetas a un período de tenencia; o
- (b) el precio de mercado, cuando las acciones no estén sujetas a un período de tenencia.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

1. Arancel relativo a solicitud de valuación preliminar detallada

Cero Aranceles

No se cobrarán aranceles por revisiones de comunicados de prensa, reuniones regulares de una o dos horas previas a la presentación o por revisiones no detalladas de informes técnicos y estados financieros.

Revisión preliminar

Según se establece en la Política 1.3, se cobrará un arancel de procesamiento de \$2.500, y el pago se aplicará a la presentación formal. Este arancel incluye:

- (a) revisión del Formulario de Información Personal;
- (b) revisión detallada de los informes técnicos internos (por ejemplo, un informe geológico o de ingeniería);
- (c) revisión del estudio de factibilidad;

- (d) revisión detallada de estados financieros o estimaciones;
- (e) solicitudes inusuales de dispensa a la política.

Este arancel se aplicará al arancel mínimo de \$10.000 pagadero en caso de presentación inicial con respecto a una nueva inscripción, una adquisición inversa, una operación admisible o un cambio en las actividades.

Reembolso por gastos incurridos

Cuando, en el marco de una evaluación preliminar, se requiera una revisión externa de un informe técnico o deba iniciarse una búsqueda de antecedentes en un formulario de información personal fuera de Canadá, se cobrará un arancel adicional para cubrir los gastos incurridos por la Bolsa.

2. Nueva inscripción, adquisición inversa, operación admisible o cambio en las actividades

Arancel máximo

El monto máximo de arancel asciende a \$40.000, incluye todas las presentaciones relacionadas tales como valores sujetos a opción de compra de acciones, financiamientos conjuntos, y cambios de denominación social.

3. Inscripciones de CPC

Solicitud inicial

El arancel por solicitud inicial de una CPC es de \$5.000 y no es reembolsable.

Combinación de CPC realizada fuera de una operación admisible

Cuando una CPC propone combinarse con una o más CPC, y no realiza la combinación junto con una operación admisible, el arancel por cotización será de \$2.500 por CPC.

CPC que realiza una operación admisible en la que participa otro Emisor público

Cuando una CPC participa en una colocación privada con un Emisor público operativo que distribuye sus valores a los tenedores de valores de CPC, la totalidad de los derechos aplicables a la colocación privada se facturarán al Emisor público operativo de acuerdo con la Política 1.3, y se cobrará a cada CPC un arancel de \$2.500.

ARANCEL DE FINANCIAMIENTO

1. Colocaciones Privadas/Ofertas Públicas

Colocaciones Privadas que incluyen la emisión de tramos de valores múltiples

Para el primer tramo de valores emitidos, el cargo será un arancel único de \$750 más el 0,5% del producido bruto obtenido con arreglo a ese tramo.

Para el segundo y posterior tramo de valores, no se cobrará un arancel único. La base de los derechos será:

- (a) 0,5% del producido bruto obtenido conforme a esos tramos si el producido total obtenido por esos tramos es inferior a \$ 6 millones; o
- (b) \$30.000 más 0,1% del producido bruto obtenido, que supere la suma de \$ 6 millones, menos los aranceles pagados por tramos anteriores, si el producido total obtenido por esos tramos fuera igual o mayor que \$ 6 millones.

La Bolsa emitirá un Boletín cuando cierre cada tramo indicando si es el primer tramo, el segundo tramo o cualquier tramo posterior, según corresponda. Los aranceles aplicables para cada tramo deberán pagarse antes de la emisión del Boletín.

Colocaciones Privadas Realizadas en forma Simultánea pero con Precios Diferentes

Cuando un Emisor anuncia simultáneamente distintas colocaciones privadas que se realizarán con precios diferentes y posiblemente con diferentes plazos, esas colocaciones se procesarán por separado y se facturarán respectivamente, según lo establecido en la Política 1.3.

Colocaciones Privadas de Bonos de Suscripción Especiales

El arancel estándar de colocación privada, según se establece en la Política 1.3, que se basa en el producido bruto obtenido, se aplicará al componente de los valores de acciones (en la mayoría de los casos, acciones ordinarias) que puede emitirse mediante la oferta de bono de suscripción especial.

Bonos de Suscripción

Los bonos de suscripción no se incluirán en el cálculo de aranceles para los financiamientos relacionados con colocaciones privadas u ofertas de prospecto de emisión que no constituye una oferta pública inicial.

Con respecto a las transacciones de inscripción, el cálculo de aranceles incluirá el ejercicio efectivo de todos los bonos de suscripción o la conversión de valores convertibles, según lo establecido en las notas a la Política 1.3. Los aranceles para todas las demás transacciones que implican la emisión de bonos de suscripción se calcularán basándose en el 50% de los bonos de suscripción ofrecidos utilizando el precio de mercado de los valores subyacentes (no el precio de ejercicio) a la fecha del comunicado de prensa que anuncia la transacción.

Honorarios por Intermediación

Cuando se obtiene el producido por una colocación privada y debe pagarse un honorario por intermediación financiera, el cálculo de los aranceles para la transacción incluirá el 0,5% del valor considerado de las acciones, que se emiten para los honorarios por intermediación además del arancel por la colocación privada. Los bonos de suscripción que estuvieran incluidos en los honorarios por intermediación se excluirán del cálculo del arancel por la colocación privada.

Documento de Oferta Simplificado y Oferta de Derechos

La oferta que se realiza conforme a un documento de oferta simplificado, una circular de oferta de derechos o un prospecto de oferta de derechos recibirá igual tratamiento que una colocación privada y requerirá el pago en las mismas condiciones que el arancel por colocación privada/Oferta, de acuerdo con lo establecido en la Política 1.3.

2. Acciones Gratuitas/ Préstamos

Acciones Gratuitas/ Préstamos

Este arancel se basa en el valor considerado de las acciones que se emiten, no en el valor del préstamo. Si se emiten bonos de suscripción, el cálculo del arancel se basará en el 50% de los bonos de suscripción que se emitirán utilizando el precio de mercado a la fecha del comunicado de prensa en lugar del precio de ejercicio de los bonos de suscripción.

Si no se emitieran bonos de suscripción y no se aplicara ninguna característica de conversión a los valores que se emiten, se aplicará la comisión por procesamiento mínimo de \$500.

DERECHOS DE DEPÓSITO

1. Planes de Opción de Compra de Acciones

Planes de Compra de Acciones para los Empleados

Los derechos se calcularán de forma similar a un plan de opción de compra de acciones según se establece en la Política 1.3, en el que la comisión se basará en \$0,001 por título reservado para la emisión y la comisión mínima será de \$500.

Los Emisores quedarán comprendidos en dos categorías:

- i) Los Emisores con un plan vigente aprobado por la TSX Venture Exchange deberán aplicar la fórmula siguiente para determinar el monto pagadero de comisiones:

	Número de acciones que pueden emitirse conforme al plan de acuerdo con la nueva inscripción	
Menos	Número de acciones que pueden emitirse conforme al plan anteriormente aprobado por la Bolsa	
Más	Número de acciones emitidas al ejercicio de opciones conforme al plan anteriormente aprobado por la Bolsa	
	Acciones para las que se aplica una comisión	
Multiplicar	Tasa aplicable por acción	\$0,001
	Comisión anterior al GST (impuesto sobre bienes y servicios) (mínimo de \$500 pero que no sea superior a \$30.000)	\$
Más	GST (5%) y todo otro impuesto aplicable	\$
	Total Comisión Pagadera	\$

- ii) Los Emisores sin un plan, que estaban pagando comisiones al momento de presentar la notificación de otorgamiento, deberán aplicar la fórmula siguiente para determinar el monto de la comisión pagadera:

	Número de acciones que pueden emitirse conforme al Plan de acuerdo con la nueva solicitud	
Menos	Número de opciones en circulación al momento de la última notificación de otorgamiento cuando la sociedad pagó las comisiones	
Más	Número de opciones en circulación al momento de la última notificación de otorgamiento cuando la sociedad pagó las comisiones	
Más	Número de opciones en circulación al momento de la última notificación de otorgamiento cuando la sociedad pagó las comisiones	
	Acciones para las que se aplica una comisión	
Multiplicar	Tasa aplicable por acción	\$0,001
	Comisión anterior a GST (mínimo de \$500 pero que no sea superior a \$30.000)	\$
Más	GST (5%) y todo otro impuesto aplicable	\$
	Total Comisión Pagadera	\$

Las opciones de compra de acciones vencidas y canceladas no se incluyen en los cálculos de comisión antes mencionados.

Recomendamos que los Emisores depositen la información anterior junto con su próximo depósito del Plan.

Se recuerda a los Emisores que la Política 4.4 exige que todas las reformas de un Plan se presenten ante la Bolsa para su aprobación, incluyendo los planes renovables, que deben presentarse anualmente para la aprobación por parte de la Bolsa.

2. Acciones emitidas para saldar una deuda

Emisión de acciones para pagar servicios que implican múltiples tramos de valores

Las comisiones se cobran en las mismas condiciones que las acciones por transacciones de deuda, según lo establecido en la Política 1.3.

La comisión se calculará basándose en un arancel único de \$500 en la fecha de presentación inicial más el 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas para cada tramo.

Para el primer tramo de valores emitidos, la comisión estará compuesta por un arancel único de \$500 más el 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas para ese tramo.

Para el segundo y posterior tramo de valores, no se cobrará el arancel único. La base de la comisión será el 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas conforme a esos tramos.

Periódicamente (en la medida en que fuera factible para los detalles específicos de la transacción, por ejemplo, trimestralmente) se podrá requerir al Emisor que presente un resumen de valores emitidos con respecto a la transacción, incluyendo la comisión aplicable. En cualquier caso, la Bolsa espera que ningún acuerdo de acciones por servicios se extienda más allá de un período de doce meses.

Si el contrato de servicios fuera a corto plazo, el contrato se facturará por adelantado y deberá presentarse información en forma periódica ante la Bolsa sobre los valores emitidos conforme al contrato.

3. Adquisición Acelerada

Transacción sujeta a revisión

Valor estimado para las transacciones de adquisición de bienes

El valor estimado de acciones emitidas tiene en cuenta todas las acciones que pueden emitirse, ya sea inicialmente y/o durante un período, al valor estimado por acción. Si se emiten bonos de suscripción (ver arriba) el cálculo de la comisión se basará en el 50% de los bonos de suscripción que se emitirán utilizando el precio de mercado a la fecha del comunicado de prensa en lugar del precio de ejercicio de los bonos de suscripción. No se reembolsarán comisiones si no se ejercen los bonos de suscripción.

Honorarios por intermediación financiera

Cuando los honorarios por intermediación financiera deben pagarse por transacciones ajenas a colocaciones privadas, el cálculo de la comisión relativo a estas transacciones incluirá tanto el 0,5% del valor estimado de las acciones emitidas para el pago de honorarios por intermediación financiera, como 50% de los bonos de suscripción emitidos para este fin.

Adquisiciones y Financiamientos Simultáneos

Los derechos sobre estas transacciones, que no incluyen una nueva inscripción, adquisición inversa, operación admisible o cambio en las actividades, se cargarán por separado y cada transacción estará sujeta a los derechos aplicables según lo establecido en la Política 1.3.

Revisión Geológica

No se cobrará ningún derecho por la revisión de un informe geológico presentado en el marco de una transacción sujeta a revisión.

4. Inscripciones Adicionales (reestructuraciones societarias, fusión)

Integración de Emisores Privados y Públicos

Cuando uno o más Emisores privados y un Emisor público se amalgaman o realizan una fusión o transacción similar, los derechos exigidos se basarán en los derechos por amalgamamiento, según lo establecido en la Política 1.3.

Si la transacción constituye una adquisición inversa, una operación admisible o un cambio en las actividades, los derechos exigidos son los inherentes a los de una adquisición inversa, una operación admisible, o un cambio en las actividades en lugar de los derechos por amalgamamiento.

Fusión de Emisores Públicos

Cuando un Emisor privado y uno o más Emisores públicos adicionales se amalgaman o realizan una fusión o transacción similar, los derechos serán de \$2.500 por Emisor.

5. Reestructuración societaria y cambio de denominación

Para cambio de denominación exclusivamente, los derechos aplicables son de \$500.
Para una reestructuración, los derechos aplicables son de \$2.500.

Cuando la reestructuración se combina con un cambio de denominación, los derechos aplicables serán los mismos que los de una reestructuración, o sea ascienden a \$2.500.

6. Inscripción Suplementaria

Esta comisión se aplica a Emisores que ya cotizan en la Bolsa e inscriben valores suplementarios, según se definen en la Política 2.8 – *Valores Suplementarios* (“Política 2.8”).

Los Emisores que no cotizan en forma relacionada en la Bolsa y que cotizan en un mercado de gran capitalización, según se define en la Política 2.8, que inscriben una clase de valores en la Bolsa, deben pagar los derechos de nuevas inscripciones.

7. Revisión de Acuerdos de Relaciones entre Inversores acompañados de Formularios de Información Personal

El arancel fijo de \$500 representa el monto mínimo de derechos por procesamiento de la revisión de cualquier acuerdo de relaciones entre inversores; sin embargo, habrá un cargo de recuperado impuesto por las búsquedas de antecedentes del Formulario de Información Personal. El cargo de recuperado sólo se aplicará si el proveedor de servicios regulatorios realiza una búsqueda de antecedentes nueva o actualizada.

Cuando no se requiere que los Emisores presenten convenios de relaciones entre inversores para su revisión, el arancel único no se cargará y sólo se impondrán cargos por búsqueda de antecedentes del Formulario de Información Personal.

8. Rehabilitación de Emisores suspendidos

Revisión geológica para la transacción de rehabilitación

No se cobrará ninguna comisión adicional para la revisión de un informe geológico o cualquier otro informe en relación con una rehabilitación si una presentación de transacción (por ejemplo, relacionada con una adquisición inversa, un cambio en las actividades, una transacción sujeta a revisión se entregó junto con el arancel mínimo aplicable.

Si no se hubiera presentado ningún documento de transacción, se aplicará el arancel por revisión de informe de \$500 a \$1.000, dependiendo de la complejidad de la revisión. Este arancel se sustrae al monto mínimo a pagar por cualquier presentación posterior relacionada con la transacción antedicha.

Readmisión de los títulos de Emisores inscritos en NEX

Los derechos por readmisión a la negociación de los títulos de Emisores inscritos en el mercado NEX son los mismos que aquéllos por readmisión de negociación de títulos de Emisores inscritos en la Bolsa que han sido suspendidos, o sea \$500, según lo establecido en la Política 1.3.

9. Otras disposiciones

Emisores retirados de la TSX que desean inscribirse en la Bolsa o en el Mercado NEX

Cuando un Emisor, cuyos valores han sido retirados de la cotización de la TSX, ha finalizado

un cambio en las actividades o una adquisición inversa solicita inscribirse en la Bolsa, deberá pagar el arancel por cambio en las actividades o adquisición inversa, según lo establecido en la Política 1.3.

Cuando un Emisor inscrito en la TSX solicita de otro modo cotizar en la Bolsa, el arancel será el inherente a nuevas inscripciones según lo establecido en la Política 1.3.

Cuando un Emisor inscrito en la TSX solicita inscribirse en el mercado NEX, el arancel será de \$10.000, o sea el monto mínimo inherente a nuevas inscripciones según lo establecido en la Política 1.3.

GST (impuesto sobre bienes y servicios) y todo otro impuesto aplicable

Según lo establecido en la Política 1.3, todos los derechos contenidos en esta notificación están sujetos al 5% del GST (impuesto sobre bienes y servicios) y otros impuestos aplicables, los cuales deben agregarse a todos los derechos, a menos que, con respecto al GST, la persona que realiza el depósito, antes del pago de derechos o en el momento de hacerlo, entrega prueba satisfactoria para la Bolsa de acuerdo con el Anexo A según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Canadá), de constancia de no residencia y no inscripción para fines del GST (impuesto sobre bienes y servicios)/HST (impuesto armonizado sobre las ventas).

ANEXO A

PRUEBA SATISFATORIA COMO CONSTANCIA DE NO RESIDENCIA Y NO INSCRIPCIÓN A LOS FINES DE GST/HST

Los documentos siguientes, que deben mantenerse en archivo, son generalmente aceptables para el Ministro del Tesoro Nacional en calidad de constancia de que la persona a quien se suministra el producto o servicio no es una persona residente en Canadá y no está inscrita a los fines de GST/HST (impuesto sobre bienes y servicios e impuesto armonizado sobre las ventas).

(a) En caso de una persona no residente y no inscrita:

Yo, _____, (nombre y domicilio completo de la persona) certifico que no soy residente de Canadá a los fines de la *Excise Tax Act* (Ley del Impuesto sobre el Consumo) y que no estoy inscrito en virtud de esa Ley.

Cuando fuera aplicable, acuerdo informar a (nombre y domicilio completo del vendedor) en caso de cambios en mi condición de residencia o si me inscribiera a los fines de la *Excise Tax Act*.

Fecha

Firma de la persona

(b) En caso de una persona no residente, no inscrita, distinta de una persona física:

Yo, _____, (nombre y domicilio completo de la persona) certifico que (nombre de la persona distinta de una persona física) no es residente de Canadá a los fines de la *Excise Tax Act* y que (nombre de la persona distinta de una persona física) no está inscrita en virtud de esa Ley.

Cuando fuera aplicable, acuerdo informar a (nombre y domicilio completo del vendedor) en caso de cambios en la condición de residencia de (nombre de la persona distinta de una persona física) o si (nombre de la persona distinta de una persona física) se inscribiera a los fines de la *Excise Tax Act*.

Fecha

Firma de la persona

Nombre impreso de la persona física

Cargo

APÉNDICE 2A

PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Los procedimientos siguientes deben ser utilizados como pautas por un patrocinador para completar los Procedimientos de Revisión establecidos en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos para el Patrocinio* antes de firmar un Informe de patrocinador:

- (a) directores, funcionarios e iniciados, promotores y miembros de la gerencia

El patrocinador debe examinar la conducta anterior de los directores, altos funcionarios y otros iniciados y promotores en función presente o propuesta del Emisor con el objeto de evaluar su experiencia general e integridad, y sobre todo con el propósito de determinar si sus antecedentes demuestran si el director, los altos funcionarios y otros iniciados y promotores han acatado las normas vigentes y han tenido éxito corporativo y financiero. El examen puede incluir lo siguiente:

- (i) búsquedas en bases de datos idóneas;
- (ii) determinar si el patrocinador necesita obtener información y comunicarse con personas conocidas, socios comerciales actuales y anteriores y con personas de otras oficinas;
- (iii) búsquedas en los registros públicos actuales, tales como tribunales y búsqueda de quiebras, en la jurisdicción donde giran los negocios o residen los directores, altos funcionarios, otros iniciados y promotores;
- (iv) revisión de los Formularios de Información Personal, y de corresponder, Declaraciones;
- (v) confirmación de la formación académica e idoneidad profesional de personas que el patrocinador considera esenciales para los negocios del Emisor si la formación académica o la idoneidad profesional son sustanciales para los negocios del Emisor;

- (vi) revisión de estados financieros de otros Emisores públicos y privados sustanciales en los que, esos directores o funcionarios clave de la gerencia participaron ya sea en carácter de director o como miembros de la alta gerencia y que el patrocinador determina que son sustanciales para su evaluación de los antecedentes de los directores y gerencia propuestos del Emisor, incluyendo una evaluación de los gastos operativos respecto de los gastos de remuneraciones generales, administrativos y de la gerencia y una determinación de la participación de los directores y la gerencia clave en alguna sociedad de NEX, sociedad ficticia, suspendida o retirada de la cotización en bolsa;
- (vii) cuando los directores y miembros de la gerencia claves de un Emisor trabajan en más de dos sociedades de NEX, sociedades ficticias, suspendidas o retiradas de la cotización en bolsa, examinar la condición de esas sociedades y los planes actuales para reactivarlas y proveer información a la Bolsa en este sentido. El patrocinador tratará con estas personas sobre la función de esas personas en esas sociedades de NEX, sociedades ficticias, suspendidas o retiradas de la cotización en bolsa, y de corresponder, indagar por qué una de las sociedades existentes de NEX, sociedades ficticias, suspendidas o retiradas de la cotización en bolsa no pudo ser reactivada en lugar de constituir una nueva sociedad que cotice en bolsa;
- (viii) evaluar la capacidad y habilidad de los directores y funcionarios del Emisor para cumplir con las obligaciones continuas de divulgación conforme a las leyes de valores y los requisitos de la; y
- (ix) cuando el directorio y la gerencia de un Emisor no cuenta con antecedentes aparentemente positivos o participó en sociedades de NEX, sociedades ficticias, suspendidas o retiradas de la cotización en bolsa, la evaluación sobre las razones por las que el patrocinados desea de respaldar la gerencia del Emisor y patrocinarlo.

(b) Requisitos para la inscripción inicial y requisitos de la Bolsa

Una evaluación de si el Emisor al momento de la cotización o de la finalización de la transacción propuesta reunirá los requisitos para la inscripción inicial, según corresponda, y esa evaluación deberá incluir si:

- (i) el Emisor, una vez finalizada una nueva cotización, reunirá los requisitos para la inscripción inicial exigidos por la Bolsa según se describen en la Política de la Bolsa 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* (salvo con respecto a los requisitos de distribución en caso de adquisición inversa, cambio en las actividades y operaciones admisibles con respecto a las sociedades de capital generador (las “CPC”) acerca de las cuales el Emisor solo debe cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción en

los niveles aplicables conforme a la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel* de la Bolsa);

- (ii) el Emisor y sus directores y funcionarios cumplen con las disposiciones aplicables de la Política de la Bolsa. 3.1 - *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*;
- (iii) la contraprestación en acciones ofrecida en el marco de la operación admisible es razonable y la estructura de capital del Emisor resultante es apropiada. En caso de emitir valores excedentarios, el patrocinador debe revisar el fundamento para la emisión de esos títulos. Al realizar esta determinación, el patrocinador y el Emisor deben tener en cuenta si se requiere un contrato de mancomunación adicional sobre las acciones del apoderado o si es necesario adoptar criterios de rendimiento adicionales.

(c) Actividades del Emisor

Una evaluación y revisión global general de las actividades del Emisor, que sirva de fundamento para llegar a la conclusión de que el Emisor es admisible a la inscripción. Esta evaluación y revisión incluye lo siguiente:

- (i) una evaluación de la viabilidad del plan de negocios del Emisor, del plan de comercialización, los presupuestos, proyecciones, estados financieros pro forma y sus estimaciones subyacentes, requisitos de capital de trabajo, verificación de la capacidad del Emisor para producir sus productos en los niveles actuales y proyectados, relaciones clave, contratos de venta sustanciales, sociedades de personas y relaciones entre proveedores y clientes clave;
- (ii) obtener y cuando fuera recomendable, realizar procedimientos para verificar la autenticidad de un certificado de aptitud e independencia de cada Experto (incluyendo ingenieros, geólogos, consultores de gestión, autores de valuaciones, evaluación técnica o estudios de factibilidad y autores de opiniones legales o de opiniones sobre propiedad no canadienses). El certificado deberá incluir detalles de la formación académica y habilitación profesional de esos Expertos y si la Bolsa o alguna Bolsa de Valores de Canadá aceptó informes similares de ellos;
- (iii) una inspección física de los activos importantes, sean de su propiedad o tomados en locación, incluyendo bienes de uso e inventario utilizado o a ser utilizado, en relación con los objetivos comerciales planteados del Emisor, o descripción completa acerca de las razones por las que no se consideró necesaria la inspección física;
- (iv) confirmación de que mantuvo conversaciones con el auditor del Emisor, con sus gerentes financieros y con terceros que el patrocinador pudiera considerar necesarios, en relación con la existencia y eficacia de los

controles financieros internos del Emisor y si el Emisor debe introducir o ajustar esos controles;

- (v) una revisión acerca de opiniones de titularidad sobre los activos, bienes o tecnología consideradas necesarias o recomendables;
- (vi) una revisión de todos los contratos importantes del Emisor para garantizar la suficiencia y exactitud de la divulgación de todos los contratos importantes en un documento de divulgación pública;
- (vii) para todos los procedimientos judiciales que el patrocinador considere sustanciales, una revisión de los documentos importantes disponibles al público en esos procedimientos judiciales, y procedimientos acerca de los cuales se tiene conocimiento de que el Emisor o los funcionarios e iniciados tienen participación, y una determinación acerca de si se requiere la divulgación de ese procedimiento;
- (viii) si el patrocinador determina que es adecuado, la investigación y confirmación de la existencia de derechos de propiedad, derechos de propiedad intelectual, y contratos de licencia esenciales para los negocios del Emisor; y
- (ix) una evaluación, por parte de un empleado del patrocinador o de un experto contratado por el patrocinador, del material provisto por el Emisor acerca de la factibilidad técnica de un nuevo producto o tecnología desarrollada, en desarrollo o cuyo desarrollo ha sido propuesto, que el patrocinador determine que es substancial para los negocios del Emisor.

(d) Información Corporativa

Una evaluación de la integridad de la información corporativa presentada por el Emisor indicando:

- (i) una revisión de los libros de actas del Emisor para garantizar la suficiencia y exactitud de la información societaria;
- (ii) una revisión de presentaciones del Emisor disponibles al público para evaluar la suficiencia y exactitud del registro de divulgación continua.

(e) Circular informativa

En caso de una operación admisible, adquisición inversa o cambio en las actividades, una revisión de la versión preliminar de la circular informativa y los ítems de divulgación allí contenidos, según lo establecido en el Formulario 3B o el Formulario 3D según corresponda, en relación con su control diligente (*due diligence*) preliminar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 12.3(b) de la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* (CPC) o el párrafo 5.2(d) de la

Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas, según corresponda.*

APÉNDICE 3A

AGENTES DE TRANSFERENCIA, AGENTES DE REGISTRO Y AGENTES DEPOSITARIOS DE CUSTODIA ACEPTABLES

Sujeto a notificación adicional, los siguientes se consideran agentes de transferencia, agentes de registro y agentes depositarios de custodia aceptables:

- Alliance Trust Company
- The Canada Trust Company
- Capital Transfer Agency Inc.
- CIBC Mellon Trust Company
- Computershare Investor Services Inc.
- Computershare Trust Company of Canada
- Eastern Trust (2007) Co. Ltd.
- Equity Transfer & Trust Company
- Fiducie Desjardins
- Mancal Trust Company
- Natcan Trust Company
- National Bank Trust Inc.
- Olympia Trust Company
- Trans Canada Transfer Inc.
- Valiant Corporate Trust Company

APÉNDICE 3B

PAUTAS - DIVULGACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y OPERACIONES BURSÁTILES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS

Divulgación

1. Los Emisores inscritos en la Bolsa deben cumplir con los dos conjuntos de normas a continuación (las "normas de divulgación")
 - Las leyes sobre valores que rigen la divulgación de la sociedad, la confidencialidad y las operaciones bursátiles de empleados
 - La política de la Bolsa sobre la divulgación ocasional que completa los requisitos de las leyes sobre valores.
2. Cada Emisor debe establecer una política escrita clara que sirva de referencia para cumplir con las normas de divulgación. Las pautas siguientes tienen por objeto ayudar a los Emisores a establecer sus políticas. Las pautas deben considerarse como un medio (para conformarse a las normas de divulgación) y no como un fin en sí.
3. Cada política del Emisor debe:
 - (a) describir los procedimientos a seguir y enunciar claramente las consecuencias de toda violación;
 - (b) ser actualizadas con regularidad;
 - (c) ser dadas a conocer a los empleados con regularidad;
 - (d) proveer guía específica en las áreas siguientes:
 - (i) la divulgación de información relevante;
 - (ii) el mantenimiento de la confidencialidad de la información;
 - (iii) la restricción de las operaciones bursátiles de los empleados.
4. La política del Emisor sobre la divulgación de información relevante debe incluir disposiciones de utilidad para la gerencia a fin de determinar:

- (a) si la información es sustancial y por ende debe divulgarse;
 - (b) cuándo y cómo el material debe divulgarse;
 - (c) el contenido de un comunicado de prensa que divulga la información.
5. Los funcionarios corporativos designados deben ser las personas responsables de divulgar la información relevante. Distintos funcionarios corporativos podrán ser designados para distintas circunstancias. Por ejemplo, un empleado específico podría ser designado como vocero corporativo de un área de operaciones en particular o para un comunicado de prensa en particular. Al mismo tiempo, el personal de relaciones entre inversores podría ser designado como contacto para los accionistas, los medios y los analistas, pero no tendría autorización para emitir un comunicado de prensa particular.
6. Hay que evitar situaciones en las que se producen demoras porque la persona responsable de la divulgación no está disponible o no puede ser localizada o empleados distintos de los voceros designados comentan los cambios empresariales sustanciales.

Confidencialidad

1. Las normas de divulgación permiten que en caso de que la divulgación anticipada de información relevante fuera perjudicial para el inversor, esa información debe mantenerse en reserva durante un período limitado. Para mantener la estricta reserva de la información relevante, los Emisores deben:
- (a) restringir el número de personas con acceso a información confidencial;
 - (b) ordenar que los documentos confidenciales sean guardados con llave y se utilicen nombres codificados de ser necesario;
 - (c) asegurarse de que no se pueda acceder a los documentos confidenciales a través de tecnología como servidores compartidos;
 - (d) capacitar a todo el personal acerca de la necesidad de mantener cierta información bajo estricta reserva, no tratar información confidencial cuando alguien puede escucharlos y no hablar sobre la inversión en el Emisor, por ejemplo, en un club de inversión cuando los participantes saben que se trata de información confidencial (de modo que no influya sobre las inversiones de otras personas, cuando ellos mismos no están autorizados a operar).

Restricciones sobre las operaciones bursátiles por parte de empleados

1. Las normas de divulgación exigen que los empleados con acceso a información relevante tengan prohibido operar hasta que la información haya sido totalmente divulgada y hubiera transcurrido un plazo razonable para que la información se disemine. Este período puede variar, dependiendo de cuán de cerca es seguido el Emisor por analistas e inversores institucionales.
2. Esta prohibición se aplica no sólo a las operaciones en los valores del Emisor sino también a las operaciones en otros valores cuyo valor podría verse afectado por los cambios en el precio de los valores del Emisor. Por ejemplo, también están prohibidas

las operaciones en opciones o valores que cotizan en bolsa de propiedad de otros Emisores que pueden intercambiarse con los valores del Emisor.

3. Asimismo, si los empleados toman conocimiento de información relevante no divulgada sobre otra sociedad que cotiza en bolsa, como por ejemplo, una subsidiaria, no podrán operar con los valores de esa otra sociedad.
4. En el caso de transacciones pendientes, debieran considerarse las circunstancias de cada caso para determinar cuando prohibir las operaciones. En algunos casos, la prohibición puede ser apropiada tan pronto como comienzan las negociaciones sobre la transacción. La definición sobre qué es sustancial ayuda a determinar cuándo las operaciones deben prohibirse en caso de transacciones pendientes. Las operaciones bursátiles deberán prohibirse una vez que las negociaciones avanzaron hasta un punto en que razonablemente podría esperarse que el precio de mercado de los valores del Emisor pudiera cambiar sustancialmente si la condición de la transacción fuera divulgada públicamente. A medida que la transacción se torna más concreta, es más probable que el mercado reaccione. Esta prohibición sobre las operaciones con frecuencia tendrá vigencia antes del momento en que debe ser divulgada al público. En todas las situaciones, la decisión de cuándo se debe restringir la operación de un empleado se basa en el criterio propio.
5. La política de un Emisor debe abordar los períodos de restricción de operaciones bursátiles. Los períodos de restricción de operaciones bursátiles son períodos durante los cuales empleados designados no pueden operar los valores del Emisor u otros valores cuyo precio pudiera estar afectado por un anuncio corporativo pendiente. Un período de restricción de operaciones bursátiles:
 - (a) prohíbe las operaciones antes de que se realice un anuncio sustancial programado (tal como la publicación de estados financieros);
 - (b) puede prohibir las operaciones antes de que se realice un anuncio sustancial no programado, incluso si el empleado afectado no sabe que se realizará el anuncio;
 - (c) prohíbe las operaciones durante un período específico después de que se ha realizado un anuncio sustancial.

APÉNDICE 3C

AGENCIAS DE DIFUSIÓN DE COMUNICADOS FINANCIEROS

Este listado de servicios figura para fines de información exclusivamente. La Bolsa no aprueba ni desaprueba ninguno de los servicios que figuran a continuación.

Nota: Estos servicios transmiten por cable o por otro medio de imagen electrónica, comunicados a una red de agencias regulatorias de títulos, agentes de bolsa, medios de noticias, publicaciones financieras y medios de difusión para inversores/ negocios.

- | | | |
|----|---|---------------------------------------|
| a) | Business Wire
144 Front Street W
Suite 340
Toronto, ON M5J 2L7 | (416) 593-0208
Fax: (416) 593-8434 |
| b) | Canada NewsWire Limited
#1003 - 750 West Pender Street
Vancouver, BC V6C 2T8 | (604) 669-7764
Fax: (604) 669-3395 |
| | Canada NewsWire Limited
#835, 401 - 9th Avenue S.W.
Calgary, AB T2P 3C5 | (403) 269-7605
Fax: (403) 263-7888 |
| c) | Canada Stockwatch *
Entrega de correo:
1550 - 609 Granville Street
Vancouver, BC V7Y 1J6
P.O. Box 10371 Pacific Centre
Domicilio postal:
700 West Georgia Street
Vancouver, BC V7Y 1J6 | (604) 687-1500
Fax: (604) 687-2304 |
| | *Puede editar un comunicado a menos que se pague un arancel. | |
| d) | CCNMatthews
#1505 - 700 West Pender Street
Vancouver, BC V6C 1G8 | (604) 683-1066
Fax: (604) 683-0885 |

- | | | |
|----|--|---|
| | CCNMatthews
Suite 1220
700 – 4 th Avenue SW
Calgary, AB T2P 3J4 | (403) 266-2443
Fax: (403) 263-7210 |
| e) | Filing Services Canada
Suite 219
204, 1440 – 52 Street N.E.
Calgary, AB T2A 4T8 | (403) 717-3898
Fax: (403) 717-3896 |
| f) | GlobeNewswire, Inc.
A NASDAQ OMX Company
5200 W. Century Blvd.
Suite 890
Los Angeles, CA 90045 | (310) 642-6930
Línea gratuita: 1-800-307-6627
Fax: (310) 642-6933 |
| g) | Market News
500 - 789 West Pender Street
Vancouver, BC V6C 1H2 | (604) 689-5676
Fax: (604) 689-1106 |
| h) | Market Wire Incorporated
200 North Sepulveda Blvd
Suite 1050
El Segundo, CA
USA 90245 | (310) 846-3600
Toll Free: 1-800-774-9473
Fax: (310) 846-3700 |

Agencias de Noticias

Nota: Estos son proveedores de difusión de comunicados financieros que transmiten a grandes organizaciones en la comunidad financiera y a la mayoría de los principales periódicos. La Difusión no tiene costo pero es totalmente discrecional, puede haber prioridades y pueden difundir en forma resumida o como editorial.

- | | | |
|----|--|---------------------------------------|
| a) | Bloomberg
499 Park Avenue
New York, NY
10022 | (212) 318-2200
Fax: (212) 893-5000 |
| b) | Bridge Information Systems Canada Inc.
Suite 200, 625 Howe Street
Vancouver, BC V6C 2T7 | (604) 669-6033
Fax: (604) 689-8689 |
| | Bridge Information Systems Canada Inc.
Suite 900, 145 King Street West
Toronto, ON M5H 4C4 | (416) 365-7171
Fax: (416) 364-8006 |
| c) | The Canadian Press/Broadcast News
#250 - 840 Howe Street
Vancouver, BC V6Z 2L2 | (604) 687-1662
Fax: (604) 687-5040 |

The Canadian Press/Broadcast News
#504, 10109 - 106th Street
Edmonton, AB T5J 3L7

(780) 428-6107
Fax: (780) 428-0663

- d) Reuters News Agency
#610 - 1040 West Georgia Street
Vancouver, BC V6E 4H1

(604) 664-7314
Fax: (604) 681-0491

Medios nacionales

- a) The Globe and Mail
1210 - 1140 West Pender Street
Vancouver, BC V6E 4G1

(604) 687-4435
Fax: (604) 685-7549

- b) The National Post/Financial Post
#300 - 1450 Don Mills Road
Don Mills, ON M3B 3R5

Editorial: (416) 383-2300
Editorial Fax: (416) 383-2443

- c) The National Post
#900 - 1130 West Pender Street
Vancouver, BC V6E 4A4

(604) 683-8254
Fax: (604) 683-1729

- d) The Northern Miner
Suite 206 - 1200 West Pender Street
Vancouver, BC V6E 2S9

(604) 688-9908
Fax: (604) 669-4322

- e) The Prospector
#101 - 211 East Georgia Street
Vancouver, BC V6A 1Z6

(604) 688-2271
Fax: (604) 688-2038

APÉNDICE 3D

RESULTADOS DEL ENSAYO POR EXTRACCIÓN SIN FUEGO

1. La veracidad del ensayo de metales preciosos obtenido por los Emisores de laboratorios extranjeros es motivo de gran preocupación para la Bolsa. La preocupación deriva principalmente de los resultados no confiables producidos por laboratorios relativamente desconocidos fuera de Canadá que aplicaron en forma incorrecta las técnicas industriales aceptadas, utilizando técnicas secretas ("con derechos de propiedad") o no verificadas, o empleando personal no calificado.
2. La mayoría de las técnicas analíticas para los metales del grupo de oro, plata y platino ("metales preciosos") utilizan el método de ensayo por extracción con fuego para separar el metal de la roca que lo rodea. Las determinaciones finales de metal precioso se realizan mediante balanzas electrónicas u otras técnicas instrumentales. Estos métodos analíticos demostraron ser precisos, confiables y pueden reproducirse.
3. Otras técnicas analíticas están disponibles para la determinación del contenido de metal precioso de las muestras. Estos métodos, si se aplican en forma precisa y dentro de las limitaciones técnicas, pueden confirmarse mediante el método del ensayo por extracción con fuego y viceversa. Ejemplos de esos métodos son la absorción atómica, lixiviación con cianuro y activación de neutrones. Un elemento clave de cualquier análisis es que puede realizarse con personal completamente capacitado en un laboratorio bien organizado llevando a cabo los controles adecuados.
4. Ciertas provincias de Canadá garantizan estándares analíticos óptimos mediante la certificación de las personas encargadas de realizar los ensayos. Se requiere capacitación mínima y niveles de experiencia para obtener la certificación. Fuera de Canadá no se imponen requisitos similares. La Bolsa es consciente de que la mayoría de los Estados americanos no cuenta con certificación de ensayo mientras que algunos Estados que otorgan la certificación no imponen requisitos comparables a los exigidos en las provincias canadienses.
5. Unos pocos Emisores han utilizado algunos laboratorios no canadienses y reportaron valores significativos de metales preciosos en sus programas de exploración. En la mayoría de los casos, afirmaron que las muestras son complejas en términos de mineralogía y no son susceptibles del ensayo por extracción con fuego. En cada situación de esta naturaleza, el análisis de muestras supuestamente complejas en otros laboratorios utilizando el ensayo de extracción con fuego y otras técnicas aceptadas de la industria, no pudieron confirmar el contenido significativo de metales preciosos. En otros casos, algunos laboratorios que emplean las técnicas analíticas aceptadas de la industria

arrojaron resultados erróneos debido a procedimientos defectuosos y analistas no idóneos.

6. En vista de los problemas con las técnicas de ensayo por extracción sin fuego y laboratorios no canadienses, la Bolsa exige que cada comunicado de prensa, informe de accionistas u otra comunicación pública que incluya los resultados de metales preciosos obtenidos de un análisis realizado por un laboratorio no canadiense, o de un análisis utilizando cualquier técnica distinta del ensayo por extracción con fuego, contenga la información siguiente:
- (a) el método analítico utilizado para obtener los resultados informados;
 - (b) el nombre del laboratorio en el que se realizaron los análisis; y
 - (c) los resultados de cualquier programa de verificación por extracción con fuego o la intención de realizar un programa de verificación por extracción con fuego en un laboratorio independiente. Todos los resultados del programa de verificación por extracción con fuego deben publicarse oportunamente.
7. Un Emisor que emite un comunicado de prensa sin la información mínima antes mencionada podrá estar sujeto a una interrupción en la operación bursátil, a la espera de la aclaración en otro comunicado de prensa.
8. La Bolsa puede exigir a un Emisor que realice un programa de verificación mediante ensayo por extracción con fuego en un laboratorio canadiense si los resultados informados son, a criterio de la Bolsa, no compatibles con los resultados históricos de la propiedad, el entorno geológico u otros factores pertinentes.

Véase el *Apéndice 3F Lineamientos de Minería*.

APÉNDICE 3E

PAUTAS PARA LOS COMUNICADOS DE PRENSA

Consideremos los problemas y preocupaciones derivados de los siguientes comunicados de prensa hipotéticos.

Sociedad de Recursos Naturales

“La sociedad recientemente adquirió la opción de compra de una propiedad con oro extensa y estimulante junto al área de descubrimiento de oro "XXX." Al describir la propiedad, el consultor independiente de la sociedad afirmó: —La ubicación favorable y algunos de los resultados de obras previamente realizadas en la propiedad le brindan a la sociedad una oportunidad de exploración minera importante [...]. La sociedad propone realizar de inmediato un programa de exploración considerable en la propiedad tan pronto como se haya acordado el financiamiento adecuado.”

Sociedad Manufacturera

"Basándose en las conversaciones con distintos países europeos, la sociedad prevé que habrá pedidos para enviar más de 200.000 cajas de objetos hipotéticos a esos países europeos en los próximos dos años. Esos pedidos, que exceden considerablemente los pronósticos de la sociedad para el primer año, representan una ganancia proyectada para la sociedad que supera la suma de \$ 1.000.000 en los próximos cinco años.”

Pautas

Los comunicados de prensa presentan información ocasional tienen por objeto proporcionar tanto a los accionistas existentes como a los inversores potenciales, información de hechos respecto de los cuales puede tomarse una decisión de inversión razonable. El reglamento NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* establece los requisitos para la divulgación de la naturaleza técnica o científica para una sociedad con recursos minerales.

Los comunicados proporcionados a título de ejemplo no brindan detalles suficientes y son confusos porque se omite información relevante. Las pautas siguientes deberán tenerse en cuenta para la redacción de un comunicado de prensa:

1. **Indique hechos específicos.** Un comunicado de prensa debe transmitir hechos específicos y precisos sobre el tema en cuestión.

En el ejemplo de la sociedad con recursos naturales, muchas preguntas quedan sin responder, incluyendo: ¿Cuándo compró la propiedad la sociedad? ¿Cuál es el tamaño de la propiedad que se compró? ¿Qué hace que la propiedad sea una propiedad con oro"? ¿Dónde queda exactamente la propiedad? ¿Cuándo propone la sociedad comenzar su programa de exploración?

Evite términos subjetivos tales como "grande", "excitante", "favorable", etc. Además, debe constar la fecha del contrato de opción y el tamaño de la propiedad debe indicarse en términos del número real de afirmaciones sobre ésta y los acres cubiertos por las afirmaciones. Su ubicación, tanto en cuanto a la distancia y la ubicación general según la brújula respecto del área de descubrimiento, también deberá especificarse. Deberá evitar la frase "propiedad con oro" (a menos que haya recibido prueba geológica irrefutable, tal como ensayos anómalos) y deberá indicar un plazo mucho más específico para el inicio del programa de exploración del Emisor.

En el ejemplo de la sociedad manufacturera, deberán formularse las preguntas siguientes: ¿Qué departamentos de gobierno participaron? ¿Qué países europeos? ¿A cuántos países se refiere la palabra "varios"? ¿Cuáles fueron los pronósticos de venta de la sociedad para el primer año? ¿Qué hace que la sociedad prevea que habrá pedidos para enviar más de 200.000 cajas de objetos hipotéticos en los próximos dos años? ¿Es la ganancia proyectada de \$1.000.000 en ganancias brutas y puede ser respaldada en forma razonable?

2. **Indique todos los hechos.** Un comunicado de prensa debe contener toda la información relevante sobre el asunto que se describe.

En el ejemplo de la empresa con recursos naturales, es evidente que se realizaron tareas con anterioridad en la propiedad, pero no se especifica la naturaleza general y los resultados de esa obra. No se especifica el costo de adquisición, no se especifica el tipo propuesto de financiación y no se detalla el carácter general del programa de exploración propuesto. Estos temas en forma conjunta son de gran importancia para los inversores, y dependiendo de cuáles son los hechos, éstos también pueden ser determinantes para una decisión de inversión. Estos deben especificarse en el comunicado de prensa.

La cita del consultor de la sociedad sugiere que un consultor independiente presentó un informe pericial y recomendó a la sociedad su adquisición. Al citar informes, debe mencionar el nombre del autor e indicar la fecha del informe. Asimismo, no cite un informe presentado por un consultor fuera de contexto ni omita párrafos relevantes de ese informe que pudieran ser esenciales para la descripción global de la propiedad o para entender con exactitud el escenario geológico.

En el ejemplo de la sociedad manufacturera, el comunicado de prensa sugiere que la sociedad tiene pedidos para enviar objetos; sin embargo, existen diferencias importantes entre las expresiones de interés, los pedidos y los contratos vinculantes y el comunicado de prensa debe indicar cual de estos tiene la sociedad. Un pedido puede ser revocable por el cliente hasta un lapso específico o no y esto debe aclararse. El comunicado de prensa es probablemente engañoso sobre el rendimiento futuro de la sociedad dado que no es claro en cuanto a si la sociedad realmente recibió los pedidos de entrega de los objetos o no.

Si no cumple con la presentación de la información relevante necesaria para realizar una afirmación no engañosa, es tan grave como indicar un hecho sustancial falso.

3. **Realice una presentación equilibrada de los hechos.** Un comunicado de prensa debe ser equilibrado, no debe enfatizar demasiado noticias favorables ni restar importancia a noticias desfavorables. Esto significa que deben informarse todos los hechos disponibles, y el comunicado de prensa debe ofrecer una presentación justa de esos hechos.

En el ejemplo de la sociedad con recursos naturales, es obvio que "algunos" de los resultados anteriores fueron favorables, pero el contexto sugiere que el resto de esos resultados no fue favorable. Esos resultados no se indicaron y por consecuencia lógica, se les restó importancia. Buena o mala, toda la información relevante debe ser divulgada.

Asimismo, el tono de la divulgación sugiere que existe una relación positiva entre la ubicación de la propiedad que es adquirida y la oportunidad de que se realice un descubrimiento en la propiedad de la sociedad. Si bien el futuro puede demostrar que esa relación era correcta, a menos que exista una prueba geológica irrefutable, un comunicado de prensa generalmente no debe inferir esa conclusión.

En el ejemplo de la sociedad sin recursos, la sociedad debe divulgar sus ventas hasta la fecha y su capacidad de elaboración. No tiene ventas y no tiene idea de su costo de ventas o ganancia bruta, por ende no puede estimarse la ganancia neta. Además, una declaración de que se anticipan pedidos basándose en conversaciones, sin contratos vinculantes, ni acuerdos, es una comunicación prematura.

Los Emisores con frecuencia omiten divulgar cuestiones desfavorables y tratan de desviar la atención a cuestiones favorables; sin embargo, el Emisor debe presentar una divulgación completa para que el público inversor pueda basar sus decisiones de inversión en toda la información disponible, sea buena o mala. El requisito de realizar una presentación equilibrada no se limita a comunicados específicos sino que se aplica a la divulgación en general. Por ejemplo, si la sociedad en el ejemplo de la sociedad con recursos naturales decidió no proceder con la exploración de otra de sus propiedades, o decidió posponer esa exploración, debe divulgar este hecho. Y lo que es más importante, si tomó la decisión antes de adquirir la nueva propiedad, no debe demorar la divulgación pública de esa decisión hasta que celebre un convenio de adquisición de la nueva propiedad. Si es importante anunciar la adquisición de la nueva propiedad, entonces (salvo en casos muy raros) el abandono de esa propiedad también es importante debido a su impacto sobre las ganancias futuras potenciales del Emisor implicado.

4. **Proyecciones y pronósticos.** El Emisor debe divulgar que se redactó un pronóstico utilizando presunciones (todas ellas pueden respaldarse y reflejan los cursos de acción planificados del Emisor para el período que abarca) acerca del conjunto de condiciones económicas *mas probable*. Una proyección incluye una o más hipótesis - especifique cuáles son y que éstas son presunciones compatibles con el objeto de la información pero que necesariamente son las más probables a criterio de la gerencia. Toda información sobre el futuro debe etiquetarse claramente ya sea como pronóstico o proyección.

En el ejemplo de la sociedad manufacturera, no está claro si la ganancia proyectada de \$ 1.000.000 es un pronóstico o una proyección. Parece ser una estimación en la que no se puede confiar, y por ende, no debe presentarse como un comunicado de prensa.

Las proyecciones y los pronósticos deben confeccionarse de acuerdo con el Manual del Instituto de Contadores Matriculados de Canadá (*Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook*) y el reglamento canadiense NI 51-102 (o el instrumento que lo reemplace).

El plazo cubierto por la proyección o el pronóstico no debe extenderse más allá del plazo para el cual puede estimarse razonablemente la información. Esto depende de factores tales como las necesidades de los usuarios, la capacidad de hacer las propias presunciones, la naturaleza de la industria y el ciclo operativo de la sociedad. En el caso de un Emisor Nivel 2, un período que razonablemente puede pronosticarse sería de un año.

APÉNDICE 3F

LINEAMIENTOS DE MINERÍA

1. Introducción

1.1 General

- (a) Este Apéndice establece las normas y pautas para la divulgación técnica y científica por parte de los Emisores acerca de las propiedades minerales. Los Emisores deben aplicar estas normas y pautas con prudencia y sentido común junto con los requisitos aplicables del párrafo 1.2.
- (b) Este Apéndice incorpora y amplía las normas mínimas establecidas por las leyes sobre valores y las aplica a todas las declaraciones verbales y divulgación escrita de un Emisor o por cuenta de un Emisor en relación con propiedades minerales.
- (c) Este Apéndice no tiene por objeto ser exhaustivo ni global y en ciertas situaciones será adecuado y se requerirá mayor detalle. Se exhorta a los Emisores que se comuniquen con el personal técnico de la Bolsa cuando no tengan certeza sobre los requisitos de divulgación en relación con propiedades minerales.

1.2 Requisitos Aplicables

Un Emisor debe divulgar los resultados de la actividad de exploración y desarrollo de propiedades minerales en cumplimiento con las leyes sobre valores aplicables, los requisitos de la Bolsa y los requisitos aplicables de:

- (a) El NI 43-101 *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* y la Política Suplementaria 43-101CP y el Formulario 43-101F1 – *Informe Técnico* (en forma conjunta, “NI 43-101”);
- (b) La Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*;
- (c) Pautas para las Prácticas Correctas de Exploración del *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum* (Instituto de Minería, Metalúrgica y Petróleo de Canadá) (“CIM”);
- (d) Pautas para la Presentación de Información sobre los Resultados de Exploración de Diamantes, adoptada por el Consejo del CIM en marzo de 2003; y
- (e) Pautas sobre Prácticas Correctas de Estimación de Recursos Minerales y Reservas Minerales, adoptadas por el Consejo del CIM el 23 de noviembre de 2003.

2. Responsabilidades de los Directores

Cada director, independientemente de su experiencia geológica, es responsable de garantizar que la información técnica y científica recopilada e informada al público sea puntual, confiable, precisa y cumpla con los requisitos establecidos en este Apéndice.

3. Informes Geológicos

3.1 Requisitos y Acceso al Público

- (a) Un informe geológico debe cumplir con los requisitos establecidos en NI43-101 y debe ser presentado ante la Bolsa en las circunstancias indicadas en la Tabla 1, adjunta a este Apéndice.
- (b) Todos los Informes Geológicos mencionados en un comunicado de prensa o presentados como parte de la presentación ante la Bolsa deben ser puestos directamente a disposición del público por el Emisor o publicados en el Sitio de Internet del Emisor.

3.2 Personas Aprobadas e Independencia

- (a) En el marco de una presentación, la Bolsa considerará los Informes Geológicos presentados por una persona aprobada (una "QP") o aquellos Informes Geológicos cuya elaboración esté supervisada por una persona aprobada.
- (b) Una QP (persona aprobada) que confecciona un informe geológico debe ser independiente de la propiedad y del vendedor de la propiedad. En general, la Bolsa no considera a una QP (persona aprobada) independiente si esa QP (persona Aprobada) vive en el mismo domicilio como miembro de la familia titular de un derecho sobre la propiedad o sobre el vendedor de la propiedad.
- (c) La Bolsa no exigirá que una QP (persona Aprobada) sea independiente del Emisor que adquiere la propiedad para ciertas transacciones enumeradas en la Tabla 1.

4. Programas de Verificación

4.1 Reconocimiento de las Prácticas Ejemplares del CIM

La Bolsa reconoce las Pautas sobre Prácticas Ejemplares de Exploración del CIM para los programas de garantía de calidad, programas de control, laboratorios de ensayos, resultados de ensayos, resultados de ensayos sin fuego, procedimientos de campo y la aplicación de técnicas de minería convencionales. La Bolsa alienta al Emisor a realizar la exploración mineral para cumplir con las Pautas sobre Prácticas Correctas del CIM.

4.2 Programa de Verificación

La Bolsa puede exigir a un Emisor que realice ciertos programas de verificación si los resultados informados son, a criterio de la Bolsa, no compatibles con los resultados históricos de la propiedad, el entorno geológico u otros factores pertinentes.

5. Divulgación

5.1 Generalidades

- (a) Un Emisor debe divulgar información científica y técnica sustancial, tanto positiva como negativa en forma puntual, incluso si los resultados de la exploración no se obtuvieron en una instancia en la que se puede arribar a conclusiones definitivas.
- (b) Un Emisor debe informar y divulgar información sobre exploración y opiniones sobre propiedades minerales de acuerdo con el NI 43-101 y este Apéndice.

5.2 Persona Aprobada

Al divulgar información científica y técnica sobre propiedades minerales, un Emisor debe identificar la QP (persona aprobada) responsable de la información presentada. Una QP (persona aprobada) debe leer y aprobar la divulgación científica y técnica. Si esta información se basa en un informe geológico, deberá contener la fecha de informe y el nombre del autor, incluyendo la relación entre el autor y el Emisor.

5.3 Presentación de Información sobre los Resultados de Exploración

Un Emisor debe cumplir con los siguientes requisitos para la presentación de información y divulgación de los resultados de exploración:

- (a) el Emisor debe indicar la fuente de la información científica y técnica sobre sus propiedades, especialmente cuando esa información no fue obtenida como resultado de la tarea del Emisor.
- (b) si se divulgan los resultados de actividad de exploración temprana, tales como estudios geofísicos o muestras de suelo y afloramientos, éstos no deben presentarse como prueba fehaciente de la probabilidad de ocurrencia de depósitos minerales.
- (c) los resultados de muestras o ensayos, sean de perforación, apertura de zanjas, subterráneos o de muestras de superficie preliminares deben divulgarse junto con los siguientes detalles cuando fuera aplicable:

(i) *Descripción Geológica*

Una descripción general del entorno geológico, incluyendo problemas conocidos, tales como resultados de muestra errática o dificultades de extracción metalúrgicas potenciales.

(ii) *Toma de Muestras*

Detalles sobre el tipo, la naturaleza, la densidad y el tamaño de las muestras recolectadas. Por ejemplo, debe incluir información relevante sobre:

- (A) estudios geoquímicos preliminares incluyendo número y tipo de muestras recolectadas, espaciado o densidad de las muestras, horizonte o material de muestra, y el área cubierta;
- (B) toma de muestras salientes o de zanjas incluyendo información sobre el tipo de muestra (seleccionada, tomada, picada, de canal, etc.), intervalo/duración de la muestra, continuidad de la muestra, material de muestreo, relación espacial de ese muestreo con otras muestras conocidas o previamente reportadas, o estructuras mineralizadas;
- (C) resultados de muestras de perforación incluyendo información sobre el tipo de perforación (central o circulación reversa), tamaño ([como por ejemplo, BQ o NQ), intervalo de muestra y relación espacial con otros pozos de perforación o estructuras mineralizadas. La información sobre intervalos globales debe basarse en el promedio ponderado del intervalo. Deben presentarse detalles sobre los controles estructurales o grados de corte utilizados para establecer el intervalo reportado. Los intervalos muy por encima del nivel dentro de las intersecciones inferiores también deben informarse por separado.

En muchas situaciones será necesario que el Emisor incluya planes y/o secciones que incluyan los detalles adecuados.

En todos los casos, un Emisor debe divulgar todos los problemas de perforación, toma de muestras o recuperación que pudieran tener un impacto significativo sobre la exactitud y confiabilidad de los resultados. El Emisor debe proporcionar anchos verdaderos estimados cuando fuera posible o indicar que se desconoce el ancho verdadero.

(iii) *Resultados Analíticos*

Un Emisor debe informar los resultados analíticos puntualmente e incluir los detalles relevantes, tales como:

- (A) proceso analítico, incluyendo método analítico (ICP, AA, ensayo con fuego, etc.), y tamaño de la muestra analizada;
- (B) nombre y ubicación del laboratorio de ensayo junto con su relación con el Emisor, si la hubiera; y
- (C) certificación de cada laboratorio utilizado o inexistencia del mismo.

La divulgación de los resultados analíticos por parte de un Emisor en la forma de "valores hasta..." puede ser engañosa e irrelevante, en particular si esas muestras se recolectaron en forma selectiva. Ese tipo de divulgación debe estar respaldada por las descripciones de muestras correspondientes y los detalles estadísticos relevantes tales como el rango y la distribución de los valores de las muestras.

La divulgación por parte de un Emisor de los equivalentes de metales sólo es aceptable cuando se divulga de conformidad con el Ítem 19(m) del Formulario 43-101F1.

Los resultados analíticos debe informarse por el compuesto metal elemento individual. La divulgación de grados globales de diferentes metales/elemento/compuesto solo no es aceptable.

- (d) El Emisor debe proveer detalles específicos de muestras inusuales o que no sean estándar, preparación de procedimientos analíticos, y deben incluir resultados de una copia de muestras procesadas mediante procedimientos estándar de la industria para fines de comparación.
- (e) La divulgación debe distinguir claramente entre la información nueva y la información emitida previamente. No se requiere la divulgación completa de los resultados de ensayos de verificación. Sin embargo, el Emisor debe divulgar la naturaleza del programa de ensayo de verificación y si los resultados son confirmatorios.
- (f) Se prohíbe la divulgación de resultados selectivos. Si por ejemplo, se perforan seis pozos y tres contienen mineralización de interés, se deben divulgar los detalles de los seis pozos, incluyendo la ubicación, dirección, formaciones geológicas encontradas, etc. para brindar al lector un panorama lo más completo posible de la naturaleza del prospecto.
- (g) No se acepta la presentación de información sobre valor de metal

- (h) Las estimaciones de cantidad o grado o la calidad de la mineralización no deben informarse a menos que estén respaldadas por resultados de ensayos.
- (i) Un anuncio de un programa de trabajo planificado debe describir en forma breve el programa propuesto, el costo estimado y el cronograma del programa, y si el Emisor tiene fondos disponibles para completar el programa.

5.4 Presentación de Información y Estimación de Recursos Minerales y Reservas Minerales

Un Emisor debe cumplir con los siguientes requisitos para la presentación de información y divulgación de recursos/reservas minerales:

- (a) la presentación de información y divulgación de recursos/ reservas debe incluir y cumplir con las definiciones establecidas por el NI 43-101, que adopta las definiciones publicadas por el CIM. La estimación de recursos y reservas debe cumplir con las Pautas de Prácticas Correctas de Estimación de Recursos Minerales y Reservas Minerales de fecha 30 de mayo de 2003 y adoptadas el 23 de noviembre de 2003. Los códigos extranjeros de presentación de información aceptables para el NI 43-101 deben ser compatibles con las categorías del CIM.
- (b) las estimaciones de recursos/ reservas reportadas deben estar respaldadas por un informe geológico confeccionado por una QP (persona aprobada) de acuerdo con el NI 43-101. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el NI 43-101, la Bolsa puede exigir que un Emisor presente una copia del informe geológico al momento de la divulgación.
- (c) deben incluirse los detalles adecuados de tonelaje y grado para cada categoría de recurso mineral y reserva mineral como parte de la divulgación. La divulgación por parte de un Emisor de una estimación del metal contenido solamente o tonelaje no clasificado o no segregado es inaceptable.
- (d) La divulgación por primera vez de la estimación de recursos / reservas minerales o una estimación revisada de recursos / reservas minerales o una estimación histórica de recursos / reservas minerales debe ser entregada en forma preliminar por el Emisor a *Market Regulation Services Inc.* (“RS”) y debe incluir:
 - (i) un resumen del número, tipo y espacio de perforaciones utilizadas para confeccionar la estimación, y
 - (ii) una descripción de otras presunciones clave, parámetros y metodologías utilizados, según lo establecido en el NI 43-101.

- (e) la estimación de recursos/reservas minerales divulgada con posterioridad debe incluir detalles de tonelaje y grado para cada categoría y hacer referencia a, ya sea:
 - (i) el comunicado de prensa presentado en SEDAR que contiene la primera divulgación de la estimación del recurso/ reserva mineral:
 - o
 - (ii) el informe técnico presentado en SEDAR.
- (f) las estimaciones históricas requieren ciertas declaraciones adicionales sobre la importancia y confiabilidad, y que deben realizarse cada vez que el Emisor presente la estimación histórica de recursos minerales, todo de conformidad con el párrafo 2.4 del NI 43-101.

5.5 Análisis Económicos

- (a) Existen tres tipos de estudios que incluyen análisis económicos:
 - (i) una evaluación preliminar comprendida en un nivel de estudio preliminar y se define en el NI 43-101. Si el estudio utiliza recursos inferidos en el análisis económico, ciertas declaraciones inmediatas deben realizarse cada vez que el Emisor divulga los resultados de la evaluación preliminar.
 - (ii) un estudio preliminar de factibilidad, comúnmente denominado estudio de pre-factibilidad, según se define en el NI 43-101; y
 - (iii) un estudio de factibilidad, según se define en el NI 43-101.
- (b) Un Emisor debe garantizar que se emplee el término adecuado en el estudio, que no debe exagerar la etapa de estudio. Por ejemplo, no es aceptable que un Emisor afirme que solicitó la realización de un estudio de factibilidad cuando el alcance de la tarea deberá considerarse en un nivel de pre-factibilidad, basándose en las normas de la industria.
- (c) Un Emisor debe cumplir con los requisitos siguientes para cualquier divulgación de un análisis económico de propiedades minerales realizado por el Emisor:
 - (i) El análisis económico debe basarse en recursos o reservas minerales actuales;
 - (ii) El análisis económico debe ser realizado por una QP (persona aprobada) independiente;
 - (iii) La divulgación inicial de análisis económicos de un proyecto debe ser previamente presentada por el Emisor a RS e incluirá:

- (A) el objeto, alcance del estudio, fecha de vigencia y conclusiones;
 - (B) la identidad y aprobaciones de la empresa o las personas que elaboraron el informe geológico y su relación con el Emisor; y
 - (C) presunciones y parámetros clave incluyendo detalles acerca de los costos operativos, minas y recuperación metalúrgica, tasas de descuento aplicadas al valor presente neto, vida de la mina, tasa de producción, costos de capital, costos ambientales, costos de cierre y rehabilitación y precio del metal y la forma en que cada uno fue determinado.
- (iv) El análisis económico de un proyecto no debe dar lugar a que los inversores lleguen a la conclusión prematura de que una mina está en producción o esta por ser puesta en producción o que el proyecto definitivamente será puesto en producción. Un Emisor que también es productor debe prestar atención de distinguir entre tasas de producción actuales o planeadas.

5.6 Producción

Un Emisor debe cumplir con el Apéndice B del Manual de la *Toronto Stock Exchange Company* acerca de la divulgación sobre producción de minas, incluyendo costos de producción.

6. Comunicados de Prensa

- 6.1** Un Emisor debe garantizar que sus comunicados de prensa cumplan con las leyes de valores aplicables, los Requisitos de la Bolsa y con los requisitos siguientes:
- (a) Un comunicado de prensa debe ser un documento único en la mayor medida posible. Sin embargo, la información contenida en un comunicado de prensa puede contener referencias del Emisor a divulgaciones anteriores u otros documentos siempre que puedan ser obtenidas inmediatamente en SEDAR o del Emisor por fax, correo electrónico o sitio de Internet, pero no hasta un punto en que la información contenida en el comunicado de prensa sea secreta. Por ejemplo, cuando un Emisor inicialmente anuncia información de exploración de una propiedad, el comunicado de prensa debe describir el entorno geológico de la propiedad. Sin embargo, no necesariamente tiene que repetir esa información en cada comunicado de prensa posterior sobre la misma propiedad.
 - (b) Cuando un Emisor presenta información de exploración, debe indicar su participación en la propiedad, en particular si su participación es inferior al 100%.

- (c) Si un Emisor divulga resultados de exploración parciales (por ejemplo, los dos primeros pozos de un programa de seis pozos) debe garantizar que el resto de los resultados sea divulgado puntualmente en un comunicado de prensa posterior independientemente de que los resultados sean positivos o negativos.
- (d) Un comunicado de prensa sobre propiedades minerales debe identificar la QP (persona aprobada) que es responsable de la obra que se realiza en la propiedad. El Emisor debe garantizar que antes de la emisión de un comunicado de prensa, una QP (persona aprobada) haya revisado y aprobado la divulgación de la información de exploración en ese comunicado de prensa.
- (e) Si un comunicado de prensa hace referencia a planes o secciones, éstos deben incluirse en el comunicado de prensa cuando es presentado en SEDAR.
- (f) Una vez adquirida una propiedad mineral importante, el Emisor debe divulgar, en la medida en que tenga conocimiento, la concesión básica de derechos de exploración de minerales en la jurisdicción en que se encuentra ubicada la propiedad. Esto típicamente incluye una breve descripción del proceso de permiso, las evaluaciones ambientales requeridas y el avance durante el curso de una exploración o plan de desarrollo.
- (g) Un Emisor también debe divulgar las etapas sucesivas de desarrollo de la propiedad y todos los impedimentos u obligaciones significativos, incluyendo::
 - (i) pagos en efectivo o emisiones de títulos, compromisos de trabajo y regalías de producción;
 - (ii) todos los reclamos o disputas en cuanto al título o a los derechos sobre la propiedad, incluyendo los pasos que el Emisor debe tomar para resolver la disputa y el tiempo que tomará obtener una resolución, los convenios celebrados con respecto a la resolución de la disputa o con gobiernos locales u organizaciones; y
 - (iii) en caso de propiedades situadas en jurisdicciones extranjeras, una divulgación más completa de título y permisos. Las divulgaciones deben abordar todas las restricciones sobre el acceso a la propiedad incluyendo si el Emisor es propietario o no de los derechos de superficie de la propiedad y el impacto que esto podría ejercer sobre la capacidad del Emisor de explorar y desarrollar una mina en la propiedad.

6.2 Si un Emisor emite un comunicado de prensa que no cumple con los requisitos de divulgación establecidos en el párrafo 6.1, la Bolsa podrá suspender las

operaciones de los títulos del Emisor a la espera de la aclaración en otro comunicado de prensa.

- 6.3** Un ejemplo de un comunicado de prensa hipotético para un Emisor de recursos naturales se incluye en el Apéndice 3E.

7. Divulgación en el Sitio Web del Emisor

Un Emisor debe garantizar que la divulgación de sus propiedades minerales en su sitio de Internet cumpla con los requisitos siguientes:

- (a) La información científica y técnica debe cumplir con los requisitos de la Bolsa y con el NI 43-101.
- (b) El nombre de la o las QP (persona aprobada) responsables de la confección de la información científica y técnica que se publica en el sitio web debe figurar en el sitio web.
- (c) Si un Emisor tiene información en su sitio web acerca de sus propiedades minerales, debe actualizar esa información a la brevedad, cada vez que emite un comunicado de prensa que contenga información relevante revisada sobre la propiedad mineral. El Emisor debe continuar las actualizaciones hasta tanto no tenga ningún derecho sobre la propiedad mineral.

8. Divulgación en Materiales de Relaciones con Inversores

Un Emisor debe garantizar que las actividades de relaciones entre los inversores relacionadas con el Emisor cumplan con los requisitos siguientes:

- (a) El Emisor es responsable de garantizar que todas las divulgaciones realizadas en su nombre en el contexto de las actividades de relaciones entre los inversores cumplan con los requisitos de la Bolsa y con el NI 43-101
- (b) Todos los materiales de relaciones del inversor que pudieran ser distribuidos por el Emisor o en representación de éste, incluyendo a través de correo electrónico, folletos, panfletos, otros materiales y presentaciones, deben cumplir con los requisitos de la Bolsa y con el NI 43-101.
- (c) Toda información substancial que se incluya en materiales de relaciones del inversor debe haber sido previamente divulgada por el Emisor en un comunicado de prensa o en otro documento de divulgación presentado en SEDAR.

9. Valuación de las Propiedades Minerales

- 9.1** La Bolsa puede exigir informes de valuación en ciertas circunstancias. Las normas y pautas para esos informes se encuentran en el Anexo 3G - *Normas de Valuación y Pautas para Propiedades Minerales* que complementan las Normas y Pautas para la Valuación de Propiedades Minerales (“CIMVal”) del CIM.

TABLA 1

	Requisito de Cambio
Adquisición inversa*	Informe de una QP (persona aprobada) independiente para respaldar la circular informativa/ declaración de cambio en la inscripción si los títulos pueden emitirse
Cambio en las actividades *	Informe de una QP (persona aprobada) independiente para respaldar la circular informativa/ declaración de cambio en la inscripción si los títulos pueden emitirse
Operación admisible*	Informe de una QP (persona aprobada) independiente para respaldar la circular informativa/ declaración de cambio en la inscripción si los títulos pueden emitirse
Solicitud de Inscripción en Bolsa*	Informe de una QP (persona aprobada) independiente para respaldar una solicitud inicial para cotizar en bolsa o en conjunto con la presentación de un prospecto para una oferta pública de acciones.
Transacción que puede ser objeto de revisión considerada como una operación fundamental o una transacción entre partes con relación de dependencia.	Informe de QP (persona aprobada) independiente
Transacción susceptible de ser revisada	Informe de una QP (persona aprobada) no independiente aceptable, sin embargo la QP (persona aprobada) debe ser independiente del vendedor***
Mantenimiento de la Inscripción y cambio de Nivel*	Informe de una QP (persona aprobada) no independiente aceptable, sin embargo la QP (persona aprobada) debe ser independiente del vendedor
Documento de Oferta en Formulario Simplificado	Informe de una QP (persona aprobada) no independiente aceptable, sin embargo la QP (persona aprobada) debe ser independiente del vendedor
Presentación de Información de Reservas y Recursos Minerales**	Informe de una QP (persona aprobada) independiente, según lo requerido por el NI 43-101
Finalización de la Evaluación preliminar, Estudio preliminar o de Factibilidad**	Informe de QP (persona aprobada) independiente

*Para ciertas transacciones en que se debe cumplir con los requisitos para la inscripción inicial o los requisitos de mantenimiento de la inscripción, el Emisor debe demostrar los gastos aprobados.

**Sin perjuicio de los requisitos en materia de presentación establecidos en el reglamento NI 43-101, la Bolsa puede exigir una copia del informe geológico al momento de la divulgación.

*** En ciertas circunstancias, la Bolsa puede exigir que el informe geológico sea confeccionado por una QP (persona aprobada) independiente.

APÉNDICE 3G

NORMAS Y PAUTAS PARA LA VALUACIÓN DE PROPIEDADES MINERALES

1. Introducción

Este Apéndice establece las expectativas y requisitos de la Bolsa para una valuación de propiedades minerales y describe:

- (a) el objeto general de los informes de valuación;
- (b) las pautas sobre circunstancias en las que la Bolsa exige un informe de valuación; y
- (c) las normas, pautas y métodos de valuación generalmente aceptables para la Bolsa.

Las normas y pautas de valuación de la industria minera y los informes de valuación figuran en las Normas y Pautas de Valuación para Propiedades de Exploración Mineral del *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum* (Instituto de Minería, Metalúrgica y Petróleo de Canadá) ("CIMVal") publicadas en febrero de 2003 (www.cim.org) CIMVal está compuesta por dos partes, Normas y Pautas. Las Normas son obligatorias y deben acatarse para que la valuación cumpla con las CIMVal. Las Pautas CIMVal no son obligatorias, pero se recomiendan firmemente.

La Bolsa exige que las Normas CIMVal sean utilizadas por los Emisores y sus asesores profesionales en la confección de valuaciones e informes de valuación sobre propiedades minerales. Las Pautas CIMVal deben ser cumplidas por los Emisores y sus asesores profesionales en la elaboración de informes de valuación de propiedades minerales, con la excepción de que deben acatarse los métodos de valuación y pautas conforme al Artículo 4, *Métodos y Pautas de Valuación Aceptables* que figuran a continuación:

2. Propósito General de un Informe de Valuación

Política 5.4 – Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa ("Política 5.4") distingue entre los *Valores Valorados* (los "Valores Valorados") y los *Valores Excedentarios* (los "Valores Excedentarios") que pueden emitirse durante la transacción. Generalmente, los valores se consideran como Valores Valorados si el valor respaldado del activo o propiedad para la que se emiten los valores, es igual o superior al valor estimado de los valores que se emitirán. Generalmente, los Valores Excedentarios son valores emitidos conforme a una transacción que no están respaldados por un método de valuación aceptable para la Bolsa o para los que el valor de activo es inferior al valor estimado de los valores.

La distinción entre Valores Valorados y Valores Excedentarios es importante debido a la diferencia en los términos de la custodia aplicables a los valores de los Apoderados. Los Valores Valorados están sujetos a un plazo inferior de liberación de custodia que los Valores Excedentarios.

El párrafo 4.2 de la Política 5.4 establece distintos métodos que un Emisor puede aplicar para asignar valor con el objeto de calcular el número de Valores Valorados que pueden emitirse conforme a una transacción. En caso de propiedades minerales, el párrafo 4.2(d)(ii) de la Política 5.4 establece que este cálculo puede realizarse basándose en un informe de valuación.

Tenga en cuenta que un informe de valuación para propiedades minerales generalmente no se requerirá en caso de que un Emisor proponga emitir de acuerdo con la Política 5.4. Los Valores Excedentarios pueden reclasificarse como Valores Valorados y estar sujetos a un cronograma de liberación anticipada basándose en un informe de valuación que tiene en cuenta los acontecimientos posteriores.

Independientemente de que un Emisor proponga emitir Valores Valorados o Valores Excedentarios, siempre se exigirá el Informe Geológico.

3. Cuándo se requiere un Informe de Valuación

Generalmente se requiere un Informe de Valuación para respaldar la emisión de Valores Valorados en los siguientes casos:

- una adquisición o disposición que implica una negociación en la que participan personas que tienen una relación de dependencia;
- una transacción que deriva en un cambio de control;
- una adquisición inversa, según lo contemplado en la *Política 5.2 – Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*; o
- una Transacción sujeta a Revisión o una Adquisición Fundamental, según lo contemplado en la *Política 5.3 – Adquisiciones y Disposiciones de Activos no Monetarios*.

En general, cuando una transacción involucra una transacción en la cual participan personas que tienen una relación de dependencia o una transacción con partes relacionadas sin un informe de valuación aceptable actual, el valor estimado de cualquier propiedad mineral se limitará a los costos pagados en efectivo.

4. Métodos y pautas de valuación aceptables

Métodos de valuación

La mayoría de los métodos de valuación de propiedades minerales son muy subjetivos y con frecuencia arbitrarios en su aplicación, lo que dificulta la obtención de valuaciones que puedan reproducirse. A criterio de la Bolsa, los métodos de valuación utilizados deben ser apropiados y deben aplicarse en forma prudente para mantener la imparcialidad y coherencia y evitar el uso erróneo, la parcialidad y la aplicación indebida de los métodos de valuación.

Basándose en lo anterior, la Bolsa acepta el uso de los siguientes métodos principales de valuación para propiedades minerales:

- (a) Para propiedades con reservas minerales:
 - Método de flujo de fondos descontado/ valor actual neto, respaldado por al menos un estudio de factibilidad relevante y actual. El uso de recursos minerales en el método de flujo de fondos descontado no es generalmente aceptado por la Bolsa.
- (b) Para propiedades sin reservas minerales:
 - Métodos comparables en los que propiedades similares en todos los aspectos se incorporan en el análisis, mediante las cuales se puede determinar el justo valor de mercado.
 - Método de valor tasado modificado mediante el cual sólo se incluyen los gastos pasados retenidos (también conocidos como "costos históricos" o "costos de reemplazo"). La Bolsa generalmente no acepta la inclusión de gastos futuros garantizados a los fines del método del valor tasado. Los costos administrativos asociados generalmente no se aceptan.

Además, el párrafo 4.2(i) de la Política 5.4 establece que la Bolsa también puede aceptar la atribución de un valor basado en una colocación privada sin relación de dependencia o una oferta pública a condición de que los compradores hayan recibido asesoramiento sobre la transacción y que el número de valores que deben emitirse para la financiación represente el 20% de las acciones inscritas emitidas y en circulación del Emisor al momento de la finalización de la transacción y el financiamiento.

Pautas de valuación

Como suplemento de las Pautas CIMVal, la Bolsa exige que se cumpla con las pautas siguientes en relación con informes de valuación sobre propiedades minerales que se presentan ante la Bolsa:

1. un solicitante que presenta una solicitud ante la Bolsa con respecto a una transacción, debe solicitar que se realice la valuación;
2. en todos los casos, el tasador no debe tener ningún interés directo o indirecto sobre la propiedad minera ni sobre ninguna propiedad adyacente, y debe ser independiente de los participantes de la transacción como también independiente de cualquier persona o sociedad que tenga un derecho sobre la propiedad minera, o sobre una propiedad adyacente (una propiedad adyacente generalmente se considerará como tal si está ubicada dentro de los dos kilómetros de distancia de la propiedad minera en estudio); y
3. como parte de la valuación, los costos de adquisición del vendedor y toda transacción reciente sobre la propiedad minera sujeta deben incorporarse en el análisis.

5. Discreción

La Bolsa puede, en circunstancias apropiadas, ejercer su discreción y descartar un informe de valuación o imponer un requisito de valuación.

APÉNDICE 4A

INFORME DE CONTROL DILIGENTE

Requisito para el Informe de Control Diligente

1.1 Compromiso presentado junto con el Documento Simplificado final

De conformidad con la *Política 4.6 – Oferta Pública Mediante un Documento de Oferta Pública Simplificado*, la Bolsa exige que un agente presente con el Documento Simplificado final un compromiso dirigido a la Bolsa de que presentará el certificado y el compromiso mencionados en el párrafo 1.3, en la fecha de oferta o 10 días después de la fecha del Formulario Breve final, lo que ocurra en primer lugar.

1.2 Certificación ante Notario del Informe de Control Diligente

El Informe de *Due Diligence* (el “Informe de Control Diligente”) debe certificarse ante notario en una fecha no anterior a la fecha del certificado y compromiso mencionados en el párrafo 1.3.

1.3 Presentación del certificado y compromiso

Dentro del período mencionado en el párrafo 1.1., el agente debe presentar un certificado y compromiso dirigido a la Bolsa. El certificado y compromiso deben indicar que:

el agente confeccionó y firmó el Informe de Control Diligente;

el Informe de Control Diligente fue certificado ante notario; y

el agente se compromete a presentar la copia certificada por notario del Informe de Control Diligente cuando sea solicitado por la Bolsa.

1.4 Retención del Informe de Control Diligente

El agente debe retener la copia certificada ante notario del Informe de Control Diligente y toda la documentación de respaldo durante un período de seis años posteriores a la distribución contemplada en el Documento Simplificado.

1.5 Solicitud de la Bolsa del Informe de Control Diligente

La Bolsa puede solicitar al agente que presente la copia certificada por notario del Informe de Control Diligente en los casos que lo considere apropiado.

Contenido del Informe de Control diligente

2.1 Procedimientos de Control diligente

El Informe de Control Diligente debe reflejar el proceso de Control diligente realizado por el agente hasta la fecha del informe. Como mínimo, el Informe de Control Diligente debe identificar a la o las personas que participaron en el proceso de Control Diligente y describir los procedimientos adoptados para completar el proceso.

2.2 Consideración de los informes técnicos y de expertos

Si se obtiene un informe técnico o informe de experto, el Informe de Control Diligente debe indicar que el agente ha considerado en su totalidad los hallazgos del consultor y, cuando fuera aplicable, el especialista que participó en sus informes.

2.3 Razones para la distribución

El Informe de Control Diligente debe incluir una breve descripción de las razones por las que el agente considera que es apropiado proceder con la distribución.

2.4 Firma del Informe de Control Diligente

El Informe de Control Diligente debe estar firmado por un director del agente.

APÉNDICE 5D

TRANSFERENCIA, LIBERACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES CON ELEVADO RENDIMIENTO EMITIDAS POR EMISORES VSE ANTERIORES

Esta Política se aplica a las solicitudes de transferencia, liberación y cancelación de acciones con elevado rendimiento conforme a convenios celebrados en virtud de la Política Local 3-07 anterior y a las políticas anteriores de VSE.

1. **Términos Definidos**

- (1) Los términos siguientes tendrán los significados especificados en esta Política:
- (a) **"flujo de fondos"** "significa ganancia o pérdida neta antes de impuestos, ajustada para volver a sumar los siguientes gastos:
 - (i) depreciación,
 - (ii) amortización de fondo de comercio (goodwill) y costos diferidos de investigación y desarrollo, excluyendo costos generales y administrativos,
 - (iii) costos de investigación y desarrollo imputados a gastos, excluyendo costos generales y administrativos, y
 - (iv) todo otro monto permitido o exigido por la Bolsa;
 - (b) **"flujo de fondos acumulado"** significa, en cualquier momento, el **flujo de fondos** total de un Emisor hasta ese momento desde una fecha que no sea anterior al cierre del ejercicio económico del Emisor inmediatamente anterior, ni posterior al cierre del ejercicio económico del Emisor inmediatamente posterior, la fecha de emisión de las acciones con elevado rendimiento que es aceptada por la Bolsa, neto de **flujo de fondos** negativo;
 - (c) **"factor de *earn out*"** significa el número obtenido al elevar al cuadrado el **porcentaje de acción con elevado rendimiento**, expresado como un decimal y multiplicarlo por cuatro;

- (d) "**precio de *earn out***" significa en relación con una oferta pública inicial, **precio de la oferta pública inicial** multiplicado por el **factor de *earnout***; en relación con una restructuración u otra adquisición, el precio de mercado multiplicado por el **factor de *earnout***, y en relación con una adquisición inversa, el precio de cierre promedio de las acciones del Emisor durante diez días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de restablecimiento de las acciones del Emisor después de una interrupción bursátil, menos los descuentos aplicables mencionados en la definición de precio de mercado o el precio de un **financiamiento público**, (según se define a continuación) tomado junto con una adquisición inversa, multiplicado por el **factor de *earnout***;
- (e) "**contrato de custodia**" significa todo acuerdo sobre acciones que deban depositarse en custodia (*escrow*) conforme a una política o requerimiento de la *BC Securities Commission*, la Bolsa u otra autoridad regulatoria equivalente con jurisdicción sobre el Emisor;
- (f) "**precio de la oferta pública inicial**" u "**OPI**" significa el precio por acción pagado por el público en la oferta pública inicial de un Emisor;
- (g) "**precio de mercado**" para calcular el **precio de *earn out***, significa, en relación con una restructuración u otra adquisición, el precio de cierre de las acciones del Emisor el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la publicación del anuncio de una restructuración o adquisición (en caso de que el Emisor hubiera sido suspendido para operar, la Bolsa habrá determinado al momento del anuncio acerca del precio de mercado que debiera utilizarse a los fines de esta Política) y, en relación con una adquisición inversa, el promedio ponderado del precio de cierre de las acciones del Emisor en los diez días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de restablecimiento de las operaciones de las acciones de un Emisor después de la interrupción bursátil menos los descuentos aplicables mencionados en la definición de precio de mercado descontado o el precio de un **financiamiento público** tomado junto con la adquisición inversa;
- (h) "**fecha de determinación de porcentaje**" significa la fecha en la que se determina el **porcentaje de la acción con elevado rendimiento**. Comúnmente, es el día en que las acciones del Emisor comienzan a operar en la Bolsa. En caso de una adquisición inversa, es la fecha de restablecimiento de las operaciones de las acciones de un Emisor después de una interrupción a la espera de la finalización de una adquisición inversa. Cuando se realiza un **financiamiento público** junto con la adquisición inversa, en ese caso, la fecha será al finalizar o extinguir el **financiamiento público**;
- (i) "**porcentaje de acción con elevado rendimiento**" significa el porcentaje, determinado a la **fecha de determinación de porcentaje**, que las acciones con elevado rendimiento del Emisor más otras acciones sujetas a un **contrato de custodia**, son del total de los valores con derecho a voto emitidos y en circulación del Emisor;

- (j) **"financiamiento público"** significa una oferta de valores sobre el capital autorizado del Emisor al público en efectivo conforme a un EOP (opción de compra a favor de empleados) o prospecto de emisión; y
- (k) **"opinión sobre valuación"** significa, con respecto a
 - (i) un Emisor con recursos naturales, una opinión confeccionada por un experto aprobado acerca del justo valor de mercado de una propiedad con recursos, determinado ya sea mediante el cálculo del valor actual u otro método de valuación reconocido aceptable para la Bolsa, respaldado por un informe geológico, estudio de factibilidad, o ambos, y
 - (ii) otro Emisor, una opinión escrita aceptable para la Bolsa.

2. *Transferencia de Acciones con Elevado Rendimiento en el Régimen de Custodia*

(1) *Receptores de la Transferencia Permitidos*

Las acciones con elevado rendimiento sólo podrán ser transferidas a:

- (a) otros apoderados, incluyendo apoderados ingresantes;
- (b) el Emisor que emitió las acciones con elevado rendimiento; o
- (c) un oferente en virtud de una oferta formal (según se define en el párrafo 92 de la Ley de valores [Columbia Británica]).

2.1 *Solicitud de Consentimiento para la Transferencia*

(1) Para transferir acciones con elevado rendimiento, el tenedor de las acciones con elevado rendimiento debe enviar a la Bolsa una solicitud escrita de consentimiento para la transferencia. La solicitud de consentimiento para la transferencia debe incluir:

- (a) el nombre del agente de custodia y la fecha de referencia del contrato de custodia;
- (b) una explicación sobre el motivo de la transferencia;
- (c) una descripción de la contraprestación pagadera por las acciones con elevado rendimiento;
- (d) cuando las acciones con elevado rendimiento se transfieran a un apoderado, la confirmación de que el receptor de la transferencia es un apoderado o se convertirá en apoderado en la fecha de la transferencia propuesta o con anterioridad a la misma; y
- (e) una descripción de la inscripción, el prospecto y las exenciones por oferta de fusión contenidas en la ley de valores o en las normas sobre valores en las que se basan para realizar la transferencia.

(2) Antes de solicitar la transferencia, el contrato de custodia debe ser revisado a fin de determinar si el Emisor tiene una obligación de cancelar las acciones o de solicitar a la Bolsa que considere cancelar las acciones sujetas a custodia (contratos de custodia acciones anteriores a 1990).

2.2 Documentos a ser presentados con el Consentimiento para la Transferencia

- (1) La solicitud de consentimiento para la transferencia debe estar acompañada de los siguientes documentos:
 - (a) una copia del contrato de custodia;
 - (a) una copia del contrato de transferencia;
 - (c) un reconocimiento y acuerdo como vinculante en el formulario adjunto como Anexo A al contrato de custodia, firmado por el receptor de la transferencia;
 - (d) cuando las acciones con elevado rendimiento deban transferirse a un Emisor que no presenta información o que es una sociedad cerrada; cualquiera sea su ubicación, en lugar de a una persona física, un compromiso del Emisor para no permitir la transferencia de la titularidad del Emisor ni asignar y emitir otras acciones del Emisor sin el consentimiento por escrito de la Bolsa;
 - (e) cuando fuera aplicable, constancia de que el cambio de control propuesto fue aprobado por los accionistas del Emisor; y
 - (f) la comisión correspondiente.

2.3 Carta de Consentimiento u Objeción

Una vez recibida la solicitud de consentimiento para una transferencia y los documentos respectivos que cumplen con lo establecido en los párrafos anteriores, la Bolsa enviará al solicitante una carta en la que acepta o se opone a la transferencia. La carta aceptando la transferencia se copiará al agente depositario de custodia.

2.4 No se realizará ninguna transferencia dentro del plazo de un año posterior a la cotización en bolsa

La Bolsa no prestará su consentimiento a la transferencia de las acciones bajo régimen de custodia o acciones con elevado rendimiento del Emisor salvo en caso de una transferencia de buena fe de una porción de esas acciones a un nuevo apoderado, dentro de un período de un año después de que sus acciones comenzaron a cotizar en su totalidad en la Bolsa a menos que todos los montos asignados específicamente divulgados en el prospecto del Emisor hubieran sido gastados en la forma publicada en el prospecto. La capacidad de optar por ser considerado como apoderado sólo está disponible en situaciones en las que se propone que la transferencia se realice como parte de una adquisición inversa o reestructuración.

3. Liberación de Acciones con Elevado Rendimiento del Régimen de Custodia

(1) Liberación de Acciones de sociedades con recursos Naturales

(a) Los tenedores de acciones con elevado rendimiento de un Emisor con recursos naturales tendrá derecho a una liberación proporcional de esas acciones con elevado rendimiento sobre una base del 15% del número original de acciones con elevado rendimiento por cada \$100.000 gastados en exploración y desarrollo de una propiedad con recursos calculado en forma proporcional después del primer gasto de \$100.000 (por ejemplo, un gasto de \$150.000 daría lugar a una liberación del 22,5% del número original de acciones con elevado rendimiento). Los gastos deben ser asumidos por:

- (i) el Emisor, o
- (ii) una persona distinta del Emisor para obtener una participación en la propiedad con recursos, pero sólo con respecto a la proporción del gasto equivalente a la participación proporcional restante del Emisor en la propiedad con recursos después de que se ha obtenido la participación de la persona;

siempre que

- (iii) no más del 50% del número original de acciones con elevado rendimiento pueda liberarse en un período de 12 meses, cualquiera sea; y
 - (iv) no se incluya ningún gasto de exploración y desarrollo realizado con anterioridad a la fecha de recepción del prospecto del Emisor para su oferta pública inicial.
- (b) Los pagos de opciones sobre la propiedad con recursos no pueden incluirse como gastos en exploración y desarrollo de una propiedad con recursos con el objeto de calcular la liberación asignable de acciones sujetas a custodia.

3.1 Reducción de la Liberación para un Emisor con Recurso Natural

Cuando los gastos administrativos excedan el 33 % de los gastos totales durante el período en el cual se basa el cálculo en el párrafo 3(1):

- (a) el factor de liberación proporcional del 15% se reducirá al 7,5%, y
- (b) el porcentaje del número original de acciones con elevado rendimiento disponibles para su liberación en un período de 12 meses cualquiera se reducirá al 25%.

(3,2) Liberación de Acciones de sociedades sin Recursos Naturales

Los tenedores de acciones con elevado rendimiento de un Emisor distinto de un Emisor con recursos naturales tendrán derecho a una liberación proporcional de un número de acciones con elevado rendimiento igual al monto de **flujo de fondos acumulado**, cuya liberación no fue previamente solicitada, dividido por el precio earn out.

3.3 Ajuste del Cálculo para la Liberación

En una fusión propiamente dicha, subdivisión, absorción o reclasificación de las acciones del Emisor, el cálculo de la liberación debe ajustarse de modo que la proporción de acciones con elevado rendimiento en circulación disponibles para la liberación no se vea afectada por la fusión propiamente dicha, subdivisión, absorción o reclasificación.

3.4 Requisitos para la Liberación

Ninguna acción con elevado rendimiento podrá liberarse del *escrow* (depósito en garantía) a menos que, al momento de la solicitud de liberación:

- (a) el Emisor esté cumpliendo con sus obligaciones corrientes de curso normal de los negocios a su vencimiento, según consta en la declaración legal del presidente o director financiero del Emisor;
- (b) las acciones del Emisor cotizan en bolsa y operan en todas las comisiones de valores con jurisdicción sobre éste, según consta en las cartas de esas bolsas, si así lo solicita la Bolsa;
- (c) el Emisor no incurrió en ningún incumplimiento con respecto a los estados financieros y requisitos relacionados establecidos por la *Securities Act* (Ley de Valores) (Columbia Británica), según consta en un certificado emitido por la BCSC, o una copia del capítulo 4 (Emisores en Incumplimiento) de un Resumen Semanal de BCSC reciente;
- (d) el Emisor está en una condición que cumple regularmente con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas ante el Registro de sociedades conforme a la Ley de sociedades o, si el Emisor se constituyó, o continuó sus operaciones en una jurisdicción distinta de Columbia Británica, en el Registro de sociedades o autoridad similar en esa jurisdicción, según consta en el certificado emitido por el Funcionario a cargo del Registro de sociedades o por autoridad similar, o por una "búsqueda de sociedades" reciente del funcionario a cargo del Registro de sociedades;
- (e) se cumplen alguna de las condiciones suspensivas para la liberación contenidas en el contrato de custodia. Por ejemplo, para algunos contratos de custodia de acciones de una propiedad previos a 1990, uno o más de los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía) deben demostrar ante la Bolsa que el Emisor es un

éxito y que él contribuyó a ese éxito. Existen diversas decisiones de la BCSC acerca del significado de estas palabras; y

- (f) el Emisor tomó todos los recaudos necesarios para determinar si algún Emisor titular de acciones sujetas a custodia es actualmente un Emisor válido. Si el Emisor fue disuelto, el Emisor o el solicitante debe tomar los recaudos necesarios para obtener el consentimiento de los accionistas para la liberación de las acciones sujetas a custodia.

3.5. Liberación Anual basada en los Estados Financieros Auditados Anuales

Podrán liberarse acciones con elevado rendimiento por única vez durante un ejercicio económico del Emisor. El cálculo de la liberación debe basarse en los estados financieros auditados anuales del Emisor correspondientes al o a los ejercicios durante los cuales se cumplieron los requisitos para la liberación con respecto a las acciones con elevado rendimiento que se liberarán.

3.6 Solicitud de Consentimiento para la Liberación

Para obtener la liberación de acciones con elevado rendimiento, el tenedor de las acciones con elevado rendimiento debe enviar a la Bolsa una solicitud escrita de consentimiento para la liberación. La solicitud de consentimiento para la liberación debe incluir el nombre del agente de custodia y la fecha de referencia del contrato de custodia.

3.7 Documentos a ser presentados con la Solicitud de Consentimiento para la Liberación

La solicitud de consentimiento para la liberación debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- (a) constancia escrita de cumplimiento con los requisitos establecidos en el párrafo 3.5;
- (b) los estados financieros auditados anuales del Emisor correspondientes al o a los ejercicios durante los cuales se cumplieron los requisitos para la liberación en relación con las acciones con elevado rendimiento que se liberarán;
- (c) cuando los gastos en una propiedad con recursos fueron realizados por una persona distinta del Emisor, una declaración de costos auditada;
- (d) un cálculo confeccionado por el auditor del Emisor del número de acciones con elevado rendimiento que se liberarán;
- (e) cuando la liberación de acciones sujetas a custodia se basa en el logro de hitos, constancia de que se lograron los hitos aplicables; y
- (f) la comisión establecida.

3.8 Carta de Consentimiento u Objeción

Una vez recibida la solicitud de consentimiento para una liberación y los documentos respectivos que cumplen con lo establecido en los párrafos 3.6 y 3.7, la Bolsa enviará al solicitante una carta en la que acepta o se opone a la liberación. La carta aceptando la liberación se copiará al agente de custodia.

3.9 Solicitud del tenedor de Acciones con Elevado Rendimiento para el Consentimiento a la Liberación

Un tenedor de acciones con elevado rendimiento podrá solicitar a la Bolsa la liberación cuando el Emisor no pueda o no tenga intención de hacerlo. Si el presidente o el gerente financiero del Emisor se negara a proveer la declaración legal mencionada en el inciso 3.4(a), la Bolsa podrá renunciar a ese requisito.

3.10 Disposiciones de Liberación Conflictivas

- (1) En casos en que las acciones se encuentran sujetas a un contrato de custodia bajo un formulario antiguo, se aplicarán los siguientes principios:
 - (a) En caso de un Emisor que previamente emitió acciones sujetas a un **contrato de custodia** cuando la liberación de la custodia está sujeta a la discreción de la Bolsa, la Bolsa aplicará la parte 3 de esta Política.
 - (b) En caso de un Emisor que hubiera emitido acciones sujetas a más de un formulario de contrato de custodia y uno o más contratos especifican que la liberación de acciones sujetas custodia debe basarse en la ganancia de **flujo de fondos**, en ese caso la liberación de acciones debe distribuirse proporcionalmente entre las acciones sujetas a los distintos formularios de contrato de custodia de una forma satisfactoria para la Bolsa. Al momento de solicitar la emisión de acciones con elevado rendimiento, la forma en que un monto dado de **flujo de fondos** se distribuye proporcionalmente entre contratos de custodia debe señalarse claramente para su revisión y aceptación por parte de la Bolsa.
- (2) Antes de solicitar la liberación, el contrato custodia debe ser revisado a fin de determinar si el Emisor tiene una obligación de cancelar las acciones o de solicitar a la Bolsa que considere cancelar las acciones sujetas a custodia (contratos de custodia de acciones anteriores a 1990).

4. Reformas a los contratos de Custodia de Valores

- (1) La Bolsa sólo considerará reformas a las disposiciones contenidas en un contrato de custodia de valores de acuerdo con la Política de la Bolsa 5.4.
- (2) Todas las reformas de un contrato de custodia requieren la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios.

- (3) Todas las solicitudes de reformas deberán hacerse de modo tal que exista notificación suficiente al mercado en general por parte del Emisor y esa notificación sea suficiente para permitir que cualquier parte afectada por una reforma apele la decisión de la Bolsa ante la BCSC a través de una audiencia y revisión.
- (4) Las solicitudes para extender el plazo para la liberación de acciones sujetas a custodia deben ser anteriores al vencimiento de cualquier plazo e la custodia.

5. *Rescate de Acciones con Elevado Rendimiento para Cancelación*

5.1 *Cancelación*

- (1) las acciones con elevado rendimiento deben ser rescatadas por los accionistas a un Emisor para su cancelación:
 - (a) en el momento de una restructuración importante del Emisor, si se requiere como condición para el consentimiento a la restructuración por parte de la Bolsa;
 - (b) cuando las acciones del Emisor estuvieron sujetas a una Orden de Cese de Operaciones Bursátiles durante un período de dos años consecutivos; y
 - (c) 10 años desde la fecha de emisión de las acciones con elevado rendimiento y la fecha de recibo para el prospecto del Emisor para su oferta pública inicial, lo que ocurra en último lugar.
- (2) las acciones con elevado rendimiento deben ser canceladas por el Emisor:
 - (a) cuando son rescatadas por los accionistas para su cancelación;
 - (b) si fueron emitidas conforme a una restructuración y no se liberaron antes del vencimiento de diez años contados a partir de la fecha en que la Bolsa acepta el contrato de custodia que rige las acciones con elevado rendimiento para la presentación; o
 - (c) cuando fuera requerido por los términos del contrato de custodia.
- (3) La cancelación generalmente implicará una resolución de directorio, una reducción del capital emitido y una instrucción al agente depositario de custodia para que cancele los certificados de acciones. El Emisor deberá:
 - (a) solicitar al agente depositario de custodia que notifique a la Bolsa acerca del o de los cambios del capital accionario emitido del Emisor de modo que la Bolsa pueda modificar sus registros; y
 - (b) emitir un comunicado de prensa acerca de ese o esos cambios.

- (4) El Artículo 8(c) del contrato de custodia adjunto a la Declaración de Política Local anterior 307 debe especificar un período de 10 años y también debe identificar la fecha de comienzo del período.

5.2 Cancelación de acciones sujetas a custodia no emitidas conforme a la Política 19 de VSE o a la Política Local 3-07

El párrafo 5.1 detalla las circunstancias en las que las acciones con elevado rendimiento sujetas a custodia deben ser rescatadas para su cancelación. Sin embargo, hay acciones sujetas a custodia que no están alcanzadas por el párrafo 5.1 porque no son acciones con elevado rendimiento, dado que están sujetas a custodia conforme a un contrato de custodia distinto del formulario establecido por la Declaración de Política Local 3-07 anterior, o la Política 19 de VSE anterior. Esta Política se aplica a todas las acciones sujetas a custodia de las sociedades que cotizan en la Bolsa que no están alcanzadas por Artículo 5.1.

5.3 Procedimiento para Solicitar la Cancelación

La Bolsa obtiene autoridad para cancelar acciones sujetas a custodia del contrato de custodia. Por ende, los términos del contrato de custodia deben ser revisados. En general, sólo los contratos de custodia de "acciones de la propiedad" previos a 1990 confieren a la Bolsa autoridad para cancelar acciones sujetas a custodia en ciertas circunstancias. Existen razones para las decisiones sobre esos casos y deben ser revisadas minuciosamente por el Solicitante de la Presentación antes de iniciar el proceso de cancelación.

5.4 Resolución de los Directores

Los directores deben aprobar una resolución declarando los hechos relevantes para existir y solicitando a la Bolsa que ordene la cancelación si la Bolsa está autorizada en virtud de los términos del contrato de custodia.

5.5 Consentimiento de Accionistas

Unánime

- (1) Cuando se ha obtenido el consentimiento unánime de los accionistas para la cancelación de acciones en custodia, los directores deben, por carta al Departamento de financiamiento corporativo, probar la existencia del consentimiento unánime mediante cartas firmadas por los accionistas sujetos al régimen de custodia y solicitar a la Bolsa que proceda con la determinación de las acciones que se cancelarán. La carta también debe estar acompañada por una copia certificada de la resolución de los directores y la comisión aplicable.
- (2) Toda solicitud de liberación de acciones sujetas a custodia junto con la cancelación debe indicarse claramente.

No unánime

- (3) Cuando no hay consentimiento unánime de los accionistas sujetos al régimen de custodia, el Emisor o su solicitante de la presentación deben enviar una carta solicitando la cancelación al Departamento de financiamiento corporativo y todos los accionistas sujetos a tal régimen que no prestan su consentimiento, y debe incluir:
- (a) un listado de los documentos adjuntos;
 - (b) una copia certificada de la resolución de los directores y constancia de los hechos en que se basa;
 - (c) una descripción del contrato de custodia (fecha, partes, etc.)
 - (d) un resumen de los números de acciones sujetas a custodia originalmente emitidas y la disposición posterior de ellas;
 - (e) un listado actual de las acciones sujetas a custodia y accionistas sujetos al régimen de custodia en una carta del agente de custodia;
 - (f) certificación de que una notificación de cancelación que cumple con los requisitos señalados a continuación fue enviada a todos los accionistas sujetos al régimen de custodia. En caso de que el Emisor no pueda comunicarse con alguno de los accionistas sujetos a este régimen, los identificará y explicará las gestiones realizadas para ubicar a esos accionistas y los resultados de esas acciones; Cuando un Emisor es tenedor de acciones sujetas custodia, el Emisor debe tomar todos los recaudos necesarios para determinar si el Emisor es actualmente válido, y no ha sido disuelto. Si el Emisor fue disuelto, el Emisor debe tomar los recaudos necesarios para obtener el consentimiento de los accionistas del Emisor disuelto para la cancelación;
 - (g) una copia de la notificación de cancelación enviada a los accionistas sujetos al régimen de custodia; y
 - (h) la comisión aplicable.
- (4) Toda la correspondencia que deba cursarse entre la Bolsa, el Emisor o los accionistas sujetos al régimen de custodia que no presten consentimiento a la cancelación debe copiarse a los accionistas afectados y al Emisor durante todo el proceso.

5.6 Notificación a los Accionistas sujetos a al régimen de custodia

Cuando no se ha obtenido el consentimiento unánime de los accionistas sujetos al régimen de custodia, el Emisor deberá por correo certificado enviar una notificación a cada accionista sujeto a dicho régimen incluyendo una copia de su solicitud de cancelación enviada a la Bolsa y demás material que pudiera ser necesario para asesor a los accionistas sujetos al régimen de custodia, con asesoramiento:

APÉNDICE 5E

TRANSFERENCIA, LIBERACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES CON ELEVADO RENDIMIENTO EMITIDAS POR EMISORES DE ASE ANTERIORES

Esta Política se aplica a las solicitudes de transferencia, liberación y cancelación de acciones con elevado rendimiento conforme a convenios celebrados en virtud de políticas anteriores de ASE.

1. Liberación de Acciones sujetas a escrow (depósito en garantía)

1.1 Requisitos para la Liberación

Ninguna acción con elevado rendimiento podrá liberarse del *escrow* (depósito en garantía) a menos que, al momento de la solicitud de liberación:

- (a) el Emisor esté cumpliendo con sus obligaciones corrientes de curso normal de los negocios a su vencimiento, según consta en la declaración legal del presidente o director financiero del Emisor;
- (b) las acciones del Emisor cotizan en bolsa y operan en todas las bolsas con jurisdicción sobre éste, según consta en las cartas de esas bolsas, si así lo solicita la Bolsa;
- (c) el Emisor no incurrió en ningún incumplimiento con respecto a los estados financieros y requisitos relacionados establecidos por la Ley de valores aplicable según consta en un certificado emitido por la ASC, o una copia del párrafo sobre Emisores en Incumplimiento de un Resumen Semanal de ASC reciente;
- (d) el Emisor está en una condición que cumple regularmente con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas ante el Registro de sociedades o autoridad similar en esa jurisdicción, según consta en el certificado emitido por el Funcionario a cargo del Registro de sociedades o por autoridad similar, o por una "búsqueda de sociedades" reciente del Funcionario a cargo del Registro de sociedades;
- (e) se cumplen alguna de las condiciones suspensivas para la liberación contenidas en el contrato de custodia; y
- (f) el Emisor tomó todos los recaudos necesarios para determinar si algún Emisor titular de acciones bajo régimen de custodia es actualmente un Emisor válido. Si el Emisor fue disuelto, el Emisor o el solicitante debe tomar los recaudos necesarios para obtener el consentimiento de los accionistas para la liberación de las acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía).

1.2 Documentos a ser presentados con la Solicitud de Consentimiento para la Liberación

La solicitud de consentimiento para la liberación debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- (a) constancia escrita de cumplimiento con los requisitos establecidos en el párrafo 1.1;
- (b) los estados financieros auditados anuales del Emisor correspondientes al o a los ejercicios durante los cuales se cumplieron los requisitos para la liberación con respecto a las acciones con elevado rendimiento que se liberarán;
- (c) cuando los gastos en una propiedad con recursos fueron realizados por una persona distinta del Emisor, una declaración de costos auditada;
- (d) un cálculo confeccionado por el auditor del Emisor del número de acciones con elevado rendimiento que se liberarán;
- (e) cuando la liberación de acciones sujetas a escrow (depósito en garantía) se basa en el logro de hitos, constancia de que se lograron los hitos aplicables; y
- (f) la comisión establecida.

1.3 Carta de Consentimiento u Objeción

Una vez recibida la solicitud de consentimiento para una liberación y los documentos respectivos que cumplen con lo establecido en los párrafos 1.1 y 1.2, la Bolsa enviará al solicitante una carta en la que acepta o se opone a la liberación. La carta aceptando la liberación se copiará al agente de custodia.

1.4 Solicitud del tenedor de Acciones con Elevado Rendimiento para el Consentimiento a la Liberación

Un tenedor de acciones con elevado rendimiento podrá solicitar a la Bolsa la liberación cuando el Emisor no pueda o no tenga intención de hacerlo. Si el presidente o el gerente financiero del Emisor se negara a proveer la declaración legal mencionada en el inciso 1.1(a), la Bolsa podrá renunciar a ese requisito.

1.5 Criterios para la Liberación

- (1) Las solicitudes para la liberación de acciones con elevado rendimiento solo podrán presentarse una vez por año y sólo se relacionan con Flujo de Fondos recibido o Gastos Diferidos, según se definen en el *Formulario 10B – contrato de custodia* de ASE, incurridos durante el ejercicio económico anterior o los ejercicios económicos del Emisor desde la última liberación de custodia conforme al contrato de custodia, el que fuera superior.
- (2) Todas las acciones liberadas del *escrow* (depósito en garantía) se distribuirán en forma proporcional entre todos los tenedores de valores.

- (3) Generalmente, el número máximo de acciones que pueden liberarse del *escrow* (depósito en garantía) en cualquier año calendario será de un tercio del número original de acciones depositadas en *escrow* (depósito en garantía).
- (4) Se cancelarán los valores que no se liberaron del *escrow* (depósito en garantía) de acuerdo con los criterios establecidos en esta política y en el contrato de custodia dentro de los cinco años siguientes a la fecha del contrato de custodia.

1.6 Ajuste del Cálculo para la Liberación

En una fusión propiamente dicha, subdivisión, absorción o reclasificación de las acciones del Emisor, el cálculo de la liberación debe ajustarse de modo que la proporción de acciones con elevado rendimiento en circulación disponibles para la liberación no se vea afectada por la fusión propiamente dicha, subdivisión, absorción o reclasificación.

2. Transferencias de Acciones sujetas a escrow (depósito en garantía)

- (1) Las acciones con elevado rendimiento sólo podrán ser transferidas a:
 - (a) otros Principales, incluyendo Principales ingresantes;
 - (b) el Emisor que emitió las Acciones con Elevado Rendimiento; o
 - (c) un oferente en virtud de una oferta formal (según se define en el párrafo 158(I)(h) de la *Securities Act* (Ley de Valores) [Alberta]).
- (2) Para transferir acciones con elevado rendimiento, el tenedor de las acciones con elevado rendimiento debe enviar a la Bolsa una solicitud escrita de consentimiento para la transferencia. La solicitud de consentimiento para la transferencia debe incluir:
 - (a) el nombre del agente de custodia y la fecha de referencia del contrato de custodia;
 - (b) una explicación sobre el motivo de la transferencia;
 - (c) una descripción de la contraprestación pagadera por las acciones con elevado rendimiento;
 - (d) cuando las acciones con elevado rendimiento se transfieran a un Apoderado, la confirmación de que el receptor de la transferencia es un Apoderado o se convertirá en Apoderado en la fecha de la transferencia propuesta o con anterioridad a la misma; y
 - (e) una descripción de la inscripción, el prospecto y las exenciones por oferta de fusión establecidas en las leyes sobre valores en las que se basan para realizar la transferencia.

2.1 Requisitos para la Presentación

La solicitud de consentimiento para la transferencia debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- (a) una copia del contrato de custodia;
- (a) una copia del contrato de transferencia;

- (c) un reconocimiento y acuerdo vinculante en virtud de los términos del contrato de custodia, firmado por el receptor de la transferencia;
- (d) cuando las acciones con elevado rendimiento deban transferirse a un Emisor que no presenta información o que es una sociedad cerrada; cualquiera sea su ubicación, en lugar de presentarse a una persona física, un compromiso del Emisor para no permitir la transferencia de la titularidad del Emisor o asignar y emitir otras acciones del Emisor sin el consentimiento por escrito de la Bolsa;
- (e) cuando fuera aplicable, constancia de que el cambio de control propuesto fue aprobado por los accionistas del Emisor; y
- (f) la comisión correspondiente.

3. Reformas a los contratos de custodia

- (1) La Bolsa sólo considerará reformas a las disposiciones contenidas en un contrato de custodia de acuerdo con la Política de la Bolsa 5.4.
- (2) Todas las reformas de un contrato de custodia requieren la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios.
- (3) Todas las solicitudes de reforma deberán hacerse de modo tal que exista notificación suficiente al mercado en general por parte del Emisor y esa notificación sea suficiente para permitir que cualquier parte afectada por una reforma apele la decisión de la Bolsa.
- (4) La cantidad de acciones disponibles para su liberación por año se rige por el párrafo 1.5 (3) de esta política.
- (5) Las solicitudes para extender el plazo para la liberación de acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía) deben ser anteriores al vencimiento de cualquier plazo del *escrow* (depósito en garantía).

4. Cancelación de Acciones sujetas a escrow (depósito en garantía)

- (1) Los directores del Emisor deben aprobar una resolución declarando los hechos relevantes para existir conforme al párrafo 14 del contrato de custodia de ASE (Formulario 10B) y solicitar a la Bolsa que ordene la cancelación si la Bolsa está autorizada en virtud de los términos del contrato de custodia.
- (2) Cuando no se realiza la cancelación conforme al artículo 14 del contrato custodia de ASE, el consentimiento unánime a la cancelación debe obtenerse de los accionistas sujetos al *escrow* (depósito en garantía) y los directores deben, por carta al Departamento de financiamiento corporativo, probar la existencia del consentimiento unánime mediante cartas firmadas por los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía) y solicitar a la Bolsa que proceda con una determinación de las acciones que se cancelarán. La carta también debe estar acompañada por una copia certificada de la resolución de los directores y la comisión aplicable.

- (3) Toda solicitud de liberación de acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía) junto con la cancelación debe indicarse claramente.
- (4) Cuando no hay consentimiento unánime de los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía), el Emisor o su solicitante de la presentación deben enviar una carta solicitando la cancelación al Departamento de financiamiento corporativo y todos los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía) que no prestan su consentimiento, y debe incluir:
 - (a) una lista de los documentos adjuntos;
 - (b) una copia certificada de la resolución de los directores y constancia de los hechos en que se basa;
 - (c) una descripción del contrato de custodia (fecha, partes, etc.)
 - (d) un resumen de los números de acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía) originalmente emitidas y la disposición posterior de ellas;
 - (e) una lista actual de las acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía) y accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía) en una carta del agente de custodia;
 - (f) certificación de que una notificación de cancelación que cumple con los requisitos señalados a continuación fue enviada a todos los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía). En caso de que el Emisor no pueda comunicarse con alguno de los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía), los identificará y explicará las gestiones realizadas para ubicar a esos accionistas y los resultados de esas acciones; Cuando un Emisor es tenedor de acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía), el Emisor debe tomar todos los recaudos necesarios para determinar si el Emisor es actualmente válido, y no ha sido disuelto. Si el Emisor fue disuelto, el Emisor debe tomar los recaudos necesarios para obtener el consentimiento de los accionistas del Emisor disuelto para la cancelación;
 - (g) una copia de la notificación de cancelación enviada a los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía); y
 - (h) la comisión aplicable.
- (5) Toda la correspondencia que deba cursarse entre la Bolsa, el Emisor o los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía) que no presten su consentimiento a la cancelación debe copiarse a los accionistas afectados y al Emisor durante todo el proceso.
- (6) Cuando no se ha obtenido el consentimiento unánime de los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía), el Emisor deberá por correo certificado enviar una notificación a cada Accionista sujeto a *escrow* (depósito en garantía) incluyendo una copia de su solicitud de cancelación enviada a la Bolsa y demás material que pudiera ser necesario para asesorar a los accionistas sujetos a *escrow* (depósito en garantía), con asesoramiento:

- (a) acerca de la razón para la notificación de cancelación, incluyendo la referencia a la disposición específica en el contrato de custodia que permite la cancelación;
 - (b) que una resolución de los directores ha sido entregada a la Bolsa;
 - (c) que las acciones que permanecen sujetas a *escrow* (depósito en garantía) deben ser ofrecidas al Emisor como donación para su cancelación;
 - (d) si ese es el caso, que la Bolsa requirió al Emisor que determine el número de acciones que estarán sujetas a cancelación y el número, si lo hubiera, a ser liberadas;
 - (e) que el Accionista tiene la oportunidad de realizar declaraciones a la Bolsa si así lo desea; y
 - (f) que si el Accionista desea realizar las declaraciones deberá hacerlo por correo directamente dirigido al Departamento de financiamiento corporativo de la Bolsa dentro de los 14 días de la fecha de envío por correo de la notificación y con copia al Emisor.
- (7) La Bolsa informará al Emisor acerca de objeciones recibidas respecto de la cancelación de acciones sujetas a *escrow* (depósito en garantía) entregando copia de esa objeción.
- (8) El Emisor y los accionistas podrán presentar el material que cada uno desee en respaldo de sus respectivas posiciones, pero deben garantizar que cada una de las otras partes reciba una copia de sus presentaciones.
- (9) La Bolsa informará a las partes acerca de la fecha de las reuniones para considerar la cuestión.
-

APENDICE 6A

RECONOCIMIENTO - INFORMACIÓN PERSONAL

TSX Venture Exchange Inc. y sus coligadas, agentes autorizados, filiales y divisiones, incluyendo TSX Venture Exchange (en forma conjunta, "la Bolsa") recopila información personal en ciertos Formularios que son presentados por personas y/o por un Emisor o Solicitante y la utiliza con los siguientes propósitos:

- realizar verificaciones de antecedentes,
- verificar la información personal provista sobre cada persona,
- considerar la aptitud de la persona para actuar como funcionario, director, iniciado, promotor, proveedor de relaciones entre inversores o, de corresponder, empleado o consultor del Emisor o Solicitante,
- considerar la autorización del Emisor o Solicitante para cotizar en la Bolsa,
- proporcionar divulgaciones a los participantes del mercado acerca de las tenencias de valores de directores, funcionarios, otros funcionarios e iniciados y promotores del Emisor, o sus asociados o coligadas,
- llevar adelante procedimientos de ejecución, y
- realizar otras investigaciones que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las normas, políticas, ordenanzas y regulaciones de la Bolsa aplicables, leyes sobre valores y demás requisitos legales y regulatorios que rigen el giro y la protección de los mercados públicos en Canadá.

Como parte de este proceso, la Bolsa también recopila información personal adicional de otras fuentes, incluyendo sin carácter taxativo, autoridades regulatorias de valores en Canadá o en cualquier otro país, organización de seguridad y/ o organizaciones autoreguladas, proveedores de servicios regulatorios y cada una de sus filiales, coligadas, entes regulatorios y agentes autorizados, para garantizar el cumplimiento de los propósitos antes mencionados.

La información personal que la Bolsa recopila también puede ser revelada a:

- (a) agencias y organizaciones mencionadas en el párrafo anterior, o de otro modo permitidas o requeridas por ley, y pueden utilizarla en su propia investigación de los propósitos antes descritos, y
- (b) el sitio web de la Bolsa o en materiales impresos publicados por la Bolsa o por instrucciones de la Bolsa.

La Bolsa oportunamente podrá utilizar a terceros para procesar información y/o prestar otros servicios administrativos. En este sentido, la Bolsa podrá compartir la información con esos terceros proveedores de servicios.

APENDICE 6B

RECONOCIMIENTO - INFORMACIÓN PERSONAL

TSX Venture Exchange Inc. y sus coligadas, agentes autorizados, filiales y divisiones, incluyendo TSX Venture Exchange (en forma conjunta, "la Bolsa") recopila información personal en ciertos Formularios que son presentados por personas y/o por un Emisor o Solicitante y la utiliza con los siguientes propósitos:

- realizar verificaciones de antecedentes,
- verificar la información personal provista sobre cada persona,
- considerar la aptitud de la persona para actuar como funcionario, director o iniciado, promotor, proveedor de relaciones entre inversores o, de corresponder, empleado o consultor del Emisor o Solicitante,
- considerar la aprobación del Emisor o Solicitante para cotizar en la Bolsa,
- proporcionar divulgaciones a los participantes del mercado acerca de las tenencias de títulos de directores, funcionarios, otros funcionarios o iniciados y promotores del Emisor, o sus asociadas o coligadas, e incluye información acerca de la participación de esa persona en otros Emisores que presentan información, Emisores sujetos a cese de operaciones o quiebra como también información sobre penalidades, sanciones o quiebras personales, a las que esa persona estuvo sujeta, como también conflictos de interés que la persona pudiera tener con el Emisor,
- detectar y prevenir fraude,
- llevar adelante procedimientos de ejecución, y
- realizar otras investigaciones que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las normas, políticas, ordenanzas y regulaciones de la Bolsa aplicables, leyes de valores y demás requisitos legales y regulatorios que rigen el giro y la protección de los mercados públicos en Canadá.

Como parte de este proceso, la Bolsa también recopila Información personal adicional de otras fuentes, incluyendo sin carácter taxativo, autoridades regulatorias de títulos en Canadá o en cualquier otro país, organización de seguridad y/ o organizaciones autoreguladas, proveedores de servicios regulatorios y cada una de sus filiales, coligadas, entes regulatorios y agentes autorizados, para garantizar el cumplimiento de los propósitos antes mencionados.

La información personal que la Bolsa recopila también puede ser revelada a:

- (a) agencias y organizaciones mencionadas en el párrafo anterior, o de otro modo permitidas o requeridas por ley, y pueden utilizarla en su propia investigación de los propósitos antes descritos, y
- (b) el sitio web de la Bolsa o en materiales impresos publicados por la Bolsa o por instrucciones de la Bolsa.

La Bolsa oportunamente podrá utilizar a terceros para procesar información y/o prestar otros servicios administrativos. En este sentido, la Bolsa podrá compartir la información con esos terceros proveedores de servicios.